



PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las Leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. These securities have been registered with the securities section of the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



PROGRAMA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

POR UN MONTO TOTAL DE:

\$15,000,000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Cada Emisión de Certificados Bursátiles hecha al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El precio de Emisión, el monto total de la Emisión, el valor nominal, la fecha de Emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento o fecha de pago de principal final, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles de cada Emisión, serán acordados por la Emisora y el (los) Intermediario(s) Colocador(es) en el momento de dicha Emisión y se contendrán en el Suplemento respectivo. Los Certificados Bursátiles serán denominados en Moneda Nacional, o bien, en Unidades de Inversión. Podrán realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles en una o varias series, y cada serie podrá ser dividida en uno o más tramos, hasta por el Monto Total Autorizado.

EMISORA: Red de Carreteras de Occidente, S. A. P. I. B. de C. V. (la “Emisora”).

TIPO DE OFERTA: Oferta pública primaria nacional.

CLAVE DE PIZARRA: La correspondiente para cada Emisión, con numeración progresiva para cada una de las emisiones del Programa.

TIPO DE VALOR: Certificados Bursátiles.

MONTO TOTAL AUTORIZADO: \$15,000,000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión (UDIs). El Programa no será de carácter revolvable.

PLAZO DE VIGENCIA Y NO REVOLVENCIA DEL PROGRAMA: El Programa de Certificados Bursátiles tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, y cada Emisión tendrá su propia fecha de vencimiento o fecha de pago de principal final de acuerdo a las características y plazo conforme a los cuales se emita. El Programa no será de carácter revolvable.

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Será determinado para cada Emisión en la convocatoria y/o en el aviso de oferta pública o en el suplemento correspondiente, según sea el caso, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100M.N.) ó 100 (cien) UDIs.

PLAZO DE LAS EMISIONES: Será determinado individualmente por acuerdo de la Emisora y el (los) Intermediario(s) Colocador(es) correspondientes, en el momento de cada Emisión al amparo del Programa, en el entendido que dicho plazo no podrá ser mayor a 50 (cincuenta) años, ni menor a 1 (un) año, contados a partir de la fecha de emisión respectiva.

DENOMINACIÓN DE LA MONEDA DE REFERENCIA EN QUE SE REALIZARAN LAS EMISIONES: El Monto de cada Emisión podrá ser denominada en Pesos y/o en UDIs.

FECHAS DE EMISIÓN: De acuerdo a los requerimientos de la Emisora, siempre y cuando no exceda de la vigencia de la autorización del Programa otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN: Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento o fecha de pago de principal final, tasa de interés y valor nominal de cada Certificado Bursátil Original) y (iii) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier causa). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales.

FUENTE DE PAGO Y GARANTIA: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán pagos de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes que se describe en el presente Prospecto; en el entendido que, **no obstante que la fuente de pago para los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa sea el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO es el deudor principal ante los Tenedores por lo que los Tenedores tendrán recurso directo en contra de la Emisora.** Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles se encontrarán garantizadas por el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sobre Acciones el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Caucción y, en su caso, el Contrato de Garantía correspondiente para dicha Emisión (según dichos términos se definen más adelante). La SCT no ha asumido, ni asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

CASOS DE INCUMPLIMIENTO: Las previstas en el Suplemento que corresponda y el título que documenta cada Emisión.

CONSECUENCIAS GENERADAS POR CASOS DE INCUMPLIMIENTO: Las previstas en el Suplemento que corresponda y el título que documenta cada Emisión.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El monto insoluto de principal e intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica el día de su vencimiento en el domicilio del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

TASA DE RENDIMIENTO: A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés semestralmente a una tasa de interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, sobre su valor real, que el Representante Común determinará con base en la fórmula para determinación de intereses que en su caso se establezca en el Suplemento correspondiente a cada Emisión de Certificados Bursátiles.

INTERESES MORATORIOS: Los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones respecto del pago de intereses moratorios según lo prevean el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión.

AMORTIZACIÓN: Los Certificados Bursátiles serán amortizados de conformidad con el Suplemento que corresponda y con el Título que documenta cada Emisión.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: Los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente en caso de que así lo prevean el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión.

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER: Las obligaciones de hacer y de no hacer de la Emisora se establecerán en el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión.

REPRESENTANTE COMÚN: Banco INVEX, S. A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o el que se designe para cada una de las emisiones al amparo del Programa (“Representante Común”).

GARANTÍA: Las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del presente Programa podrán contar con las Garantías o apoyos crediticios de alguna institución nacional o extranjera de acuerdo a lo que se indique en el Suplemento respectivo.

RESERVA PARA EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES: En cada Emisión la Emisora deberá mantener, a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, durante toda la vigencia de dicha Emisión, una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, (según dichos términos se define en la Sección I.1 del presente Prospecto), en la cual mantendrá una reserva para el beneficio de los Tenedores cuyo saldo mínimo será determinado de conformidad con el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión.

POSIBLES ADQUIRENTES: Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, así como por sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.

AGENTES ESTRUCTURADORES: Goldman, Sachs & Co. y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC.

INTERMEDIARIO COLOCADOR: HSBC Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada para operar, que la Emisora designe para las diversas emisiones al amparo del Programa.

DEPOSITARIO: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

RÉGIMEN FISCAL: La tasa de retención aplicable al interés pagado de conformidad con los Certificados Bursátiles estará sujeta a:

(i) el régimen fiscal establecido en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de personas físicas o morales que son consideradas residentes en México para fines fiscales; y

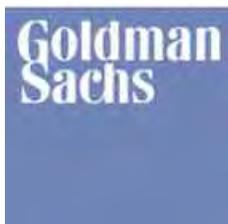
(ii) el régimen fiscal establecido en los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de personas físicas o morales que son consideradas residentes extranjeros para fines fiscales.

El régimen fiscal vigente pudiera ser modificado por las autoridades competentes en México durante la vigencia del Programa. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular, así como cualquier otra consecuencia fiscal local o extranjera aplicable a dicha persona por la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles.

LEGISLACIÓN APLICABLE: Los Certificados Bursátiles estarán regidos y serán interpretados de conformidad con las leyes de México.

FACTORES DE RIESGO: AL EVALUAR LA POSIBLE ADQUISICIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN, ANALIZAR Y EVALUAR TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO Y EN EL SUPLEMENTO QUE DOCUMENTA LA EMISIÓN RESPECTIVA Y, EN ESPECIAL, LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE ESTABLECEN EN LA SECCIÓN I.3 DEL PRESENTE PROSPECTO, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: “EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES SERVIRÁ COMO FUENTE DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y DE DEUDA PREFERENTE A CARGO DE RCO”; (II) “DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO ENTRE ACREEDORES, SE PODRÁN HACER MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO”; (III) “EL PAGO DE PRINCIPAL Y/O INTERESES Y LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SE LLEVARÁN A CABO CON POSTERIORIDAD AL PAGO DE OTROS CONCEPTOS EN TÉRMINOS DEL CONTRATO FIDEICOMISO DE PAGO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES”; (IV) “CIERTAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS A CARGO DE LA EMISORA PUDIERAN LIMITAR SU POTENCIAL DE CRECIMIENTO Y PRESIONAR SU SITUACIÓN FINANCIERA”; (V) “MODIFICACIONES AL RÉGIMEN FISCAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES”; (VI) “EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE HAYAN CONFLICTOS DE INTERÉS COMO RESULTADO DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES COMO RESULTADO DE LA PARTICIPACIÓN DE GOLDMAN, SACHS & CO. EN LA ESTRUCTURA ACCIONARIA DE LA EMISORA Y EN LA OPERACIÓN.”; (VII) “DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DEL AGENTE INTERACREEDORES Y DEL AGENTE DE GARANTÍAS”; (VIII) “ENTORNO ADVERSO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA” Y (IX) “CIERTOS DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVA YORK”.

AGENTES ESTRUCTURADORES



GOLDMAN, SACHS & CO.



HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC

INTERMEDIARIO COLOCADOR



HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el número 3249-4.15-2012-001 en el Registro Nacional de Valores, y son aptos para ser listados en el listado correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica la certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente Prospecto se encuentra a la disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, este Prospecto puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, y en el portal de la Emisora: www.redviacorta.com.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012. Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación mediante oficio número 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	5
I. INFORMACIÓN GENERAL	8
I.1 Glosario de Términos y Definiciones.....	8
I.2 Resumen Ejecutivo	35
I.2.1 Aspectos Generales de la Emisión y Esquema de la Operación	37
I.2.2 Participantes.....	39
I.2.3 Descripción General del Negocio de RCO	40
I.2.4 Tráfico e Ingresos por Peaje	43
I.2.5 Resumen de Situación Financiera	47
I.2.6 Descripción del Plan de Negocios	48
I.2.7 Resumen de la estructura de pagos bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.....	51
I.3 Factores de Riesgo	58
I.3.1. Riesgos Relacionados con las Concesiones	58
I.3.2. Riesgos Relacionados con el Negocio de RCO.....	61
I.3.3. Riesgos Relacionados con los Contratos de FARAC I.....	67
I.3.4. Riesgos Relacionados con México y el Extranjero.....	70
I.3.5. Riesgos relacionados con los Certificados Bursátiles y la estructura de la Operación. ...	73
I.4 Otros Valores.....	75
I.5 Documentos de Carácter Público.....	76
II. EL PROGRAMA.....	77
II.1. Características del Programa.....	77
II.1.1 Monto Total Autorizado del Programa.	77
II.1.2 Importes de las Emisiones.....	77
II.1.3 El Periodo por el que se Mantendrá Vigente el Programa.....	77
II.1.4 Denominación.	77
II.1.5 Fuente de Pago y Garantía.	77
II.1.6 Autorización de la CNBV.....	77
II.1.7 Valor Nominal.....	78
II.1.8 Tasa de Rendimiento.....	78
II.1.9 Precio de Colocación.	78
II.1.10 Plazo de las Emisiones.....	78
II.1.11 Derechos que confieren a los Tenedores.....	78
II.1.12 Garantías o Apoyo Crediticio.....	78
II.1.13 Reserva para el Pago de Principal e Intereses.....	79
II.1.14 Amortización	79
II.1.15 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses	79
II.1.16 Inscripción, Cotización y Clave de Pizarra de los Valores.....	79
II.1.17 Depositario	79
II.1.18 Régimen Fiscal.....	79
II.1.19 Posibles Adquirentes.....	81
II.1.20 Representante Común	81
II.1.21. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión..	81
II.1.22. Obligaciones de dar, hacer y no hacer	83

II.2. Destino de los Recursos	83
II.3 Plan de Distribución	83
II.4 Gastos Relacionados con el Programa	84
II.5 Funciones del Representante Común	85
II.6 Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	86
III. LA EMISORA.....	88
III.1. Historia y Desarrollo de RCO	88
III.2 Descripción del Negocio	88
III.2.1. Actividad Principal.....	88
III.2.2. Canales de Distribución	99
III.2.3. Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos	101
III.2.4. Principales Clientes	102
III.2.5. Contratos Relevantes	102
III.2.6. Legislación Aplicable y Situación Tributaria	147
III.2.7 Recursos Humanos	148
III.2.8. Desempeño Ambiental.....	148
III.2.9. Información del Mercado.....	149
III.2.10. Estructura Corporativa	150
III.2.11. Descripción de los Principales Activos	151
III.2.12. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	154
III.2.13. Acciones Representativas del Capital Social	155
III.2.14. Dividendos.....	158
III.2.15. Programa de Adopción del Régimen de Sociedad Anónima Bursátil	160
III.2.16 Re-estructuras societarias.....	164
IV. INFORMACIÓN FINANCIERA.....	167
IV.1 Información Financiera Seleccionada	167
IV.2 Información Financiera por Línea de Negocio	171
IV.3 Informes de Créditos Relevantes.	172
IV.3.1 Créditos Preferentes.....	172
IV.3.2 Instrumentos Financieros Derivados.....	176
IV.3.3 Beneficios por Impuestos a la Utilidad.	182
IV.4 Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de RCO	182
IV.4.1 Resultados de la Operación	182
IV.4.2 Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital	188
IV.4.3 Conciliación Información Financiera 2009 bajo NIIF (IFRS)	192
IV.4.4 Control Interno	193
IV.5 Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables.....	193
IV.6 Principales Políticas Contables.....	194
IV.6.1 Bases de presentación ejercicio 2011.....	194
IV.6.2 Transición a NIIF (IFRS).....	203
V. ADMINISTRACION	206
V.1 Auditores Externos.....	206
V.2 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	207
V.3 Administradores y Accionistas	210

V.3.1 Consejo de Administración y Directivos Relevantes.....	210
V.3.2 Accionistas Relevantes.....	216
V.3.3 Comités de RCO.....	217
V.4 Estatutos Sociales y otros Convenios.....	218
V.4.1. Planes de Compensación para Ejecutivos y Consejeros	218
V.4.2. Convenios entre Accionistas	218
V.4.3. Modificaciones a los estatutos sociales.....	221
V.4.4. Derechos que Confieren las Acciones.....	222
V.4.5. Convocatorias a Asambleas Generales de Accionistas y condiciones para su participación.....	223
VI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES	226
VII. PERSONAS RESPONSABLES	228
ANEXOS	232
ANEXO A: Estados Financieros Dictaminados	233
ANEXO B: Reporte presentado a BMV y CNBV por el segundo trimestre de 2012.....	234
ANEXO C: Conciliación NIIF (IFRS) vs NIF por el ejercicio 2009.....	235
ANEXO D: Opinión Legal de licenciado en derecho independiente	240
ANEXO E: Contrato de Disposiciones Comunes	241
ANEXO F: Contrato entre Acreedores.....	242
ANEXO G: Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes	243
ANEXO H: Contrato de Prenda sobre Acciones	244
ANEXO I: Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión	245
ANEXO J: Contrato de Caucción	246

La información financiera al 30 de junio de 2012 de las secciones IV.1, IV.3, y IV.4 se incorpora por referencia al reporte trimestral de información financiera del segundo trimestre del 2012, presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 3 de agosto de 2012, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx> o en www.bmv.com.mx. Asimismo la información de derivados al 30 de junio de 2012 de la sección IV.3.2 se incorpora por referencia al reporte trimestral de información financiera del segundo trimestre del 2012, presentado por RCO a la CNBV y a la BMV con fecha 3 de agosto de 2012, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx> o en www.bmv.com.mx.

I. INFORMACIÓN GENERAL

I.1 Glosario de Términos y Definiciones

Para los efectos del presente Prospecto, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en la Tabla 1, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos:

Tabla 1. Definiciones

Términos	Definiciones
<i>Acción de Ejecución</i>	Significa: (a) la toma de cualesquiera pasos (incluyendo instrucción al Agente de Garantías) para ejecutar o requerir la ejecución de cualquier Garantía de conformidad con cualquier Documento de Garantía; el ejercicio de cualquier derecho de salida en contra de cualquier parte del Crédito Preferente o del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes respecto de cualquier obligación preferente; o (c) la demanda por, iniciar o unirse a cualquier procedimiento legal o arbitral en contra de cualquier Parte del Crédito Preferente o del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes para recuperar o de cualquier otra forma respecto de cualquier obligación preferente; o (d) la solicitud, aplicación o voto en favor de, o la toma de cualesquiera pasos (incluyendo la designación de cualquier fiduciario, liquidador, receptor, administrador o funcionario similar) en relación con la quiebra de cualquier parte del Crédito Preferente o del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o cualquier suspensión de pagos o mora de cualquier Endeudamiento de cualquier parte del Crédito Preferente o cualquier procedimiento análogo o paso en cualquier jurisdicción.
<i>Acciones Fundamentales</i>	Significan las “ <i>Fundamental Actions</i> ”, según se describen en la Sección 6.1 del Contrato entre Acreedores, las cuales se refieren a acciones que requieran el voto favorable de los Acreedores Preferentes en los términos señalados en el propio Contrato entre Acreedores que se adjunta al presente Prospecto como Anexo F
<i>Accionista</i>	Significan las personas que participen como accionistas en el capital social de la Concesionaria.
<i>Acreditado</i>	Significa RCO.
<i>Acreedor Prendario</i>	Significa Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, como acreedor prendario, junto con sus sucesores o cesionarios.
<i>Acreedores Garantizados</i>	Significan los “ <i>Secured Parties</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, incluyendo a los Acreedores Preferentes, el Agente de Garantías, el Agente Interacreedores, el

Términos	Definiciones
	Agente Administrativo y cada Agente de Acreedores Preferentes.
<i>Acreedores Preferentes</i>	Significan los proveedores de Deuda Preferente (incluyendo los Tenedores de Certificados Bursátiles, los Acreedores Preferentes del Crédito y los Garantes Permitidos que otorguen una Garantía Permitida respecto de Deuda Preferente Adicional) y los Proveedores de los Contratos de Cobertura.
<i>Acreedores Preferentes del Crédito</i>	Significan los acreedores bajo los Créditos Preferentes.
<i>Acreeedor Preferente Requerido</i>	Significa (a) respecto de cualquier modificación, instrucción o ejercicio de discreción de conformidad con la Sección 6.1 del Contrato entre Acreedores, Partes Votantes Designadas, representando, en el agregado, al menos 90% de la Exposición Combinada y (b) respecto de cada acción a ser tomada bajo el Contrato entre Acreedores, las Partes Votantes Mayoritarias.
<i>Afiliadas o Filiales</i>	Significa, de una persona en particular, en cualquier tiempo, una persona que directa o indirectamente, o a través de uno o más intermediarios, controla o es controlada por o se encuentra bajo control común directo o indirecto con dicha persona. Para los efectos de esta definición, se entenderá por "control" (incluyendo los términos "controlar", "controlado por" y "bajo el control común con") el poder, directo o indirecto, de dirigir o causar la dirección de la administración, incluyendo la administración del día a día, las políticas de una persona o entidad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato, o de otra forma. Con respecto de Grupo GSIP, el término Afiliada expresamente incluye a Goldman, Sachs & Co. y The Goldman Sachs Group, Inc., y respecto de las sociedades que integran a ICA, el término Afiliada expresamente incluye a EMICA y sus respectivas subsidiarias, filiales y afiliadas.
<i>Agente Administrativo</i>	Significa Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander o cualquier sustituto o sucesor del mismo.
<i>Agente de Acreedores Preferentes</i>	Significa el Agente Interacreedores y cualquier otro agente, fiduciario o representante de Acreedores Preferentes que sea designado de tiempo en tiempo para actuar en dicho carácter.
<i>Agente de Garantías</i>	Significa Scotiabank Inverlat, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, o cualquier sustituto o sucesor del Agente de Garantías razonablemente aceptable para RCO según el Agente Interacreedores lo designe.
<i>Agente Interacreedores</i>	Significa Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, o cualquier sustituto o sucesor que se designe de conformidad con el Contrato entre Acreedores.
<i>Agentes Estructuradores</i>	Significa Goldman, Sachs & Co. y HSBC Casa de Bolsa, S. A. de C.V.,

Términos	Definiciones
	Grupo Financiero HSBC, en su carácter de agentes estructuradores del Programa.
<i>Aportaciones de Capital</i>	Significan las aportaciones en efectivo que haga RCO en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, y que resulten, a su vez, de aumentos en el capital social o aportaciones para futuros aumentos de capital de RCO, suscritos y pagados por el o los Accionistas.
<i>Asamblea de Tenedores</i>	Significa la reunión de Tenedores en términos de la LMV y de la LGTOC.
<i>Asesor Legal Independiente</i>	Significa el licenciado en derecho con carácter independiente socio de Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S. C.
<i>Asignación de Barrido</i>	<p>Significa, en relación con cada Acreedor Preferente o clase de Acreedores Preferentes que tengan derecho a recibir un pago anticipado respecto de Deuda Preferente conforme a los procedimiento de barrido de efectivo (<i>cash sweep</i>) establecido en los términos de los Documentos del Financiamiento conforme a los cuales se hubiera establecido dicha Deuda Preferente, el porcentaje que se obtenga de dividir “A” entre “B” y el resultado multiplicarlo por 100, donde:</p> <p>“A” = al saldo total insoluto de principal de la Deuda Preferente debida a dicho Acreedor Preferente o clase de Acreedores Preferentes; y</p> <p>“B” = al saldo total insoluto de principal de la Deuda Preferente debida a todos los Acreedores Preferentes que tengan derecho a recibir un pago anticipado con los recursos obtenidos de la Cantidad de Barrido de Efectivo conforme a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento respectivos, conforme se establezca en cada caso en el Certificado de Barrido correspondiente.</p>
<i>Auditor Externo</i>	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“Deloitte”) u otro auditor externo contratado por la Emisora, en el entendido que dicho auditor deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio internacional.
<i>Autopista Guadalajara-Zapotlanejo</i>	Significa la autopista Guadalajara-Zapotlanejo, de altas especificaciones de jurisdicción federal de 26.00 Km. de longitud, del Km. 0+000, con origen en el Municipio de Zapotlanejo, en el Estado de Jalisco, al Km. 26+000, en el Municipio de Tlaquepaque, en el Estado de Jalisco; incluyendo el derecho de vía y sus servicios auxiliares.
<i>Autopista León-Aguascalientes</i>	Significa la autopista León-Aguascalientes, de altas especificaciones de jurisdicción federal de 108.15 Km. de longitud, con origen en el Km. 0+000 entronque León, en el Estado de Guanajuato, al Km. 108+150, Límite de Estados Jalisco y Aguascalientes, en el Estado de Jalisco; incluyendo el derecho de

Términos	Definiciones
	vía y sus servicios auxiliares.
<i>Autopista Maravatío-Zapotlanejo</i>	Significa la autopista Maravatío-Zapotlanejo, de altas especificaciones de jurisdicción federal de 309.70 Km. de longitud, con origen en el Km 165+000, en el entronque Maravatío, en el Estado de Michoacán, al Km. 474+700, en el Municipio de Zapotlanejo, en el Estado de Jalisco, incluyendo el derecho de vía y sus servicios auxiliares.
<i>Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno</i>	Significa la autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno, de altas especificaciones de jurisdicción federal, con origen en el Km. 0+000, en Zapotlanejo, en el Estado de Jalisco, al Km. 146+300, entronque con el Libramiento de Lagos de Moreno, en el Estado de Jalisco; incluyendo el derecho de vía y sus servicios auxiliares.
<i>Autopistas</i>	Significan, conjuntamente, las Autopistas en Operación y las Obras de Ampliación.
<i>Autopistas en Operación</i>	Significan: (i) la Autopista, Maravatío-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes; así como las autopistas: (i) Querétaro-Irapuato y (ii) Irapuato-La Piedad.
<i>Autopistas RCO</i>	Significan: (i) la Autopista, Maravatío-Zapotlanejo; (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo; (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno; y (iv) la Autopista León-Aguascalientes.
<i>Autoridad Gubernamental</i>	Significa la dependencia o entidad perteneciente a los poderes ejecutivos, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a comisiones, órganos, organismos, o instituciones, que lleven a cabo funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, reguladoras o administrativas, por parte del gobierno de que se trate y que tenga competencia sobre el asunto correspondiente.
<i>Aviso de Oferta Pública</i>	Significa la convocatoria pública para la adquisición de los certificados bursátiles, a través de un proceso de subasta, que se publique en la página de Internet de la Bolsa y, en su caso, en periódicos de circulación nacional, en el que se detallarán las principales características de cada Emisión de Certificados Bursátiles realizada al amparo del Programa.
<i>Banobras</i>	Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo
<i>BMV</i>	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. B. de C. V.
<i>Capex o Gastos Capex</i>	Significa todos aquellos gastos relacionados con equipo (incluyendo medidas de equipos), activos fijos, bienes inmuebles, o mejoras, o reemplazos o sustituciones de los mismos, o bien, adiciones a los mismos (excluyendo cualesquier gastos en reemplazos ordinarios y mantenimiento dentro del curso ordinario de su operación o uso correspondientes a gastos de operación conforme a las NIIFs), que sean o hubieran sido realizados, de conformidad con lo que señale la NIIF correspondiente, registrados como adiciones a la propiedad o equipo en el balance

Términos	Definiciones
	de RCO o que tengan una vida útil mayor a un año.
<i>CAPUFE</i>	Significa Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
<i>Casos de Incumplimiento</i>	Significan los eventos que se describan en el Suplemento y el Título que documente cada Emisión al amparo del presente Programa, que sean Caso de Incumplimiento.
<i>Certificados Bursátiles</i>	Significa todos los Certificados Bursátiles en circulación que sean emitidos por la Emisora al amparo del Programa, y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
<i>Certificados Bursátiles Adicionales</i>	Significan los Certificados Bursátiles que la Emisora emita, bajo el Suplemento correspondiente, con posterioridad a la Fecha de Emisión y durante la vigencia de la Emisión, los cuales formaran parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales y tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales.
<i>Certificados Bursátiles Originales</i>	Significan los Certificados Bursátiles que la Emisora emita, bajo el Suplemento correspondiente, en la Fecha de Emisión.
<i>Certificado de Barrido</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Certificado de Excedente de Efectivo</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Certificado de Operación</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Certificado de otros Recursos</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Certificado del Servicio de la Deuda</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Certificado de Reserva del Servicio de la Deuda</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>CICASA</i>	Significa Constructoras ICA, S. A. de C. V.
<i>Circular Única de Emisoras</i>	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, como las mismas han sido modificadas de tiempo en tiempo.
<i>CKD's</i>	Significan los certificados de capital de desarrollo emitidos con fecha 2 de octubre de 2009, por el fideicomiso irrevocable número F/00661 por \$6,550 millones de Pesos en la BMV.
<i>CNBV</i>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<i>Cobranzas</i>	Significan todas las cuotas, pagos u otros cargos, presentes y futuros, en relación con la explotación o uso por el público o cualesquiera otras personas de las Autopistas RCO, incluyendo cualquier IVA respecto de los mismos.
<i>Comisiones de</i>	Tiene el significado que se le otorga al término Enhancement Fees

Términos	Definiciones
<i>Mejoramiento de Calidad Crediticia</i>	en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Comisión Federal de Competencia</i>	Significa el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, que cuenta con autonomía técnica y operativa. La CFC fue creada en 1993 y es la autoridad encargada de prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).
<i>Colocación</i>	Significa la venta, colocación y registro de los Certificados Bursátiles y, en su caso, de los Certificados Bursátiles Adicionales, a través de la BMV.
<i>Compensación de Gobierno</i>	significa cualquier compensación, indemnización, pago de precio de compra, derecho al cobro de cuotas u otros pagos o compensaciones de cualquier naturaleza o concepto, que sean pagaderas por la SCT o por cualquier otra Autoridad Gubernamental en efectivo, en términos de la Concesión incluyendo cualquiera de los supuestos siguientes: (i) cualquier rescate por el gobierno federal de México, (ii) terminación anticipada, total o parcial, de la Concesión, por cualquier causa, esté o no dicha causa contemplada o prevista en la Concesión, (iii) la restitución del equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas en términos de la Cláusula Cuadragésima Sexta del Título de Concesión, (iv) Compensación por Cambio de Régimen Fiscal, y (v) un Evento de Pérdida o requisa de la Autopista por cualquier Autoridad Gubernamental incluyendo al gobierno federal de México en términos del Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación u otra ley aplicable.
<i>Compensación por Cambio de Régimen Fiscal</i>	Significa en su caso la compensación prevista en el Artículo Único Transitorio del Título de Concesión.
<i>Compromiso de Construcción</i>	Significa el compromiso que adquiere RCO de realizar las Obras de Ampliación mediante los pagos correspondientes, a través del Fideicomiso de Obras de Ampliación, para la construcción de las Obras de Ampliación y, en su caso, para la liberación del derecho de vía, conforme a las instrucciones que RCO reciba de la SCT.
<i>Concesión</i>	Significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal de México a través de la SCT, a favor de la Concesionaria mediante el Título de Concesión RCO para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO.
<i>Concesión CONIPSA</i>	Significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal el 12 de septiembre de 2005 a favor de CONIPSA, para operar, conservar y mantener, por un periodo de 20 (veinte) años, un tramo carretero libre de peaje de jurisdicción federal de 73.520 Km de longitud, que tiene origen en el entronque de la autopista Querétaro-Irapuato y la autopista Irapuato-La Piedad, y termina en Km 76+520, en el entronque con el libramiento La Piedad de Cabadas, en el Estado de Guanajuato. Dicha concesión incluye la

Términos	Definiciones
	modernización y ampliación del tramo carretero referido, así como el derecho exclusivo para suscribir con el Gobierno Federal un Contrato PPS para la provisión de capacidad carretera en el tramo concesionado.
<i>Concesión COVIQSA</i>	Significa la concesión otorgada por el Gobierno Federal el 21 de junio de 2006 a favor de COVIQSA, para operar, conservar y mantener, por un periodo de 20 (veinte) años, un tramo carretero libre de peaje de jurisdicción federal de 92.979 Km de longitud, que se ubica en los Estados de Querétaro y Guanajuato. Dicha concesión incluye la modernización y ampliación del tramo carretero referido, así como el derecho exclusivo para suscribir con el Gobierno Federal un Contrato PPS para la provisión de capacidad carretera en el tramo concesionado.
<i>Concesionaria</i>	Significa RCO
<i>CONIPSA</i>	Significa Concesionaria Irapuato La Piedad S. A. de C. V.
<i>CONOISA</i>	Significa Controladora de Operaciones de Infraestructura, S. A. de C. V.
<i>CONSAR</i>	Significa la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
<i>Consejero o Miembro Independiente</i>	Significa aquella persona que sea miembro del Consejo de Administración de RCO que reúna los requisitos de independencia previstos en los artículos 24, 26 de la LMV.
<i>Consortio</i>	Significa el consorcio conformado por Grupo GSIP, CICASA y CONOISA.
<i>Consultor Técnico</i>	Significa Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V. o cualquier otra compañía de ingeniería de prestigio en México que sea designada por el Agente Interacreedores con el consentimiento de RCO.
<i>Contraprestación Adicional</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Contrato de Caución</i>	Significa el "Security Agreement" de fecha 26 de septiembre de 2007, entre el Acreditado y el Agente de Garantías, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo. Se adjunta al presente Prospecto una copia del Contrato de Caución como Anexo J.
<i>Contrato de Cobertura</i>	Significa: (i) cada Contrato Maestro ISDA (" <i>International Swaps and Derivatives Association</i> "), en conjunto con el Anexo (" <i>Schedule</i> ") del mismo celebrado entre RCO y cada Proveedor de Contratos de Cobertura, de acuerdo con el Contrato de Disposiciones Comunes; y (ii) cualquier otro contrato celebrado, o a ser celebrado entre RCO y un Proveedor de Contratos de Cobertura para una Operación de Cobertura permitida conforme a la Sección 3.3 del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Contrato de Colocación</i>	Significa el contrato de colocación que la Emisora celebre con el Intermediario Colocador correspondiente a la Emisión, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Crédito</i>	Significa el "Loan Agreement" de fecha 26 de septiembre de 2007,

Términos	Definiciones
<i>Preferente</i>	celebrado entre el Acreditado, los Acreedores Preferentes que de tiempo en tiempo formen parte del mismo y el Agente Administrativo, según el mismo fue (i) modificado por primera ocasión con fecha 29 de julio de 2009 con el fin de reflejar la transformación de RCO en una S. A. P. I. B., (ii) modificado por segunda ocasión con fecha 24 de septiembre de 2009 con el fin de, entre otras cosas, extender el plazo de los créditos, (iii) modificado por tercera ocasión con fecha 2 de diciembre de 2010 con el fin de permitir la adquisición de CONIPSA y COVIQSA, y (iv) modificado y re-expresado por última vez el 21 de agosto de 2012 con el fin de contemplar la implementación del Programa y las posibles garantías con las que podrán contar los Certificados Bursátiles al esquema de financiamiento de RCO; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Disposiciones Comunes</i>	Significa el “ <i>Common Terms Agreement</i> ” de fecha 26 de septiembre de 2007, entre RCO, el Agente Administrativo, y el Agente de Garantías, según el mismo fue modificado dentro del tercer convenio modificatorio de fecha 2 de diciembre de 2010 y modificado y re-expresado por última vez el 21 de agosto de 2012 con el fin de contemplar la implementación del Programa y las posibles garantías con las que podrán contar los Certificados Bursátiles al esquema de financiamiento de RCO; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo. Se adjunta al presente Prospecto una copia del Contrato de Disposiciones Comunes como Anexo E.
<i>Contrato de Garantía</i>	Significa cualquier contrato por el cual un Garante Permitido otorgue una Garantía Permitida.
<i>Contrato de Operación</i>	Significa el Contrato de Prestación de Servicios de Operación, Conservación y Mantenimiento de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre la Concesionaria, ICA Infraestructura, S. A. de C. V., como operador, y HSBC México S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (inicialmente F/881 con fiduciario Deutsche Bank), como fiduciaria del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión</i>	Significa el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre RCO, como deudor prendario y el de Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, como acreedor prendario, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato de Prenda sobre Acciones</i>	Significa el Contrato de Prenda sobre Acciones celebrado inicialmente como un Contrato de Prenda sobre Partes Sociales con fecha 26 de septiembre de 2007, entre el Agente de Garantías, los accionistas de RCO y RCO, sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de RCO, según el mismo fue modificado por primera ocasión con fecha 24 de septiembre

Términos	Definiciones
	de 2009 para reflejar la transformación de RCO en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión y modificado por segunda ocasión con fecha 2 de octubre de 2009 para reflejar la adhesión de un accionista como parte del mismo, quedando como un Contrato de Prenda sobre Acciones; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato entre Acreedores</i>	Significa el contrato de fecha 21 de agosto de 2012 celebrado entre RCO en su carácter de acreditado, el Fiduciario bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Agente Administrativo, Scotiabank Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de proveedor de coberturas, ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, en su carácter de proveedor de coberturas, Goldman Sachs Paris Inc. Et Cie. en su carácter de proveedor de coberturas, los demás Acreedores Preferentes o sus agentes que se adhieran al contrato de tiempo en tiempo, mediante la firma de una carta de designación, y Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como Agente Interacreedores, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo. Se adjunta al presente Prospecto una copia del Contrato entre Acreedores como Anexo F.
<i>Contrato Marco</i>	Significa el Contrato Marco para el Otorgamiento de Garantías de Pago Oportuno, Incondicionales e Irrevocables de fecha 27 de agosto celebrado entre Banobras y RCO, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contrato PPS</i>	Significa un contrato de servicios de largo plazo para la provisión de capacidad carretera respecto de un tramo carretero concesionado suscrito entre algún concesionario y el Gobierno Federal, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contratos de Construcción</i>	Significan los contratos que celebren RCO e ICA CC, con base en un contrato modelo, por cada uno de los proyectos de construcción que se requieran hacer en términos del Título de Concesión RCO, incluyendo las Obras de Ampliación.
<i>Contrato de Crédito de CAPEX 2012</i>	Significa el contrato de crédito celebrado el 11 de septiembre de 2012, entre RCO, como acreditado, y HSBC México S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como acreditante, mediante el cual se otorgó una línea de crédito hasta por \$500 millones de Pesos para Gastos de Capex o mantenimiento mayor de las Autopistas RCO, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Contratos de</i>	Significa cada contrato de subordinación que se celebre

Términos	Definiciones
<i>Subordinación</i>	sustancialmente en los términos establecidos por el Anexo 5 del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Contratos Importantes de la Concesión RCO</i>	Significa (i) el Título de Concesión RCO; (ii) el Contrato de Operación; y (iii) cualesquiera otros contratos (distintos de los Documentos del Financiamiento) celebrados por RCO en relación con el proyecto que tengan un plazo mayor a un año (excluyendo cualesquiera periodos de gracia o estipulaciones relacionadas con incumplimientos) y que estipulen pagos o recibos de ingresos hechos por RCO por más de \$250 millones de Pesos en cualquier año calendario.
<i>Contratos de Garantía</i>	Significan los contratos de garantía de pago oportuno, incondicionales e irrevocables que en su caso celebren Banobras, como un Garante Permitido, RCO y el Fiduciario, para garantizar parcialmente los pagos bajo ciertas emisiones de Certificados Bursátiles.
<i>Control</i>	Significa la posesión, directa o indirecta, del poder para dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, por contrato o de cualquier otra forma; en el entendido de que siempre se considerará que existe Control cuando una Persona sea propietaria o detente, directa o indirectamente, una participación del 51% (cincuenta y un por ciento) o mayor en otra Persona, y los términos “Controlando” y “Controlado” tienen el significado correlativo del mismo
<i>Convenio entre Accionistas</i>	Significa el convenio entre accionistas celebrado con fecha 2 de octubre de 2009 entre Grupo GSIP, CICASA, CONOISA y el fiduciario del Fideicomiso Emisor, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.
<i>Costos Corrientes de Operación</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>COVIQSA</i>	Significa Concesionaria de Vías Irapuato Querétaro S. A. de C. V.
<i>Crédito Capex ó de Gastos de Capital</i>	Significa el crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito Preferente para gastos de capital hasta por el monto principal de \$3,000 millones de Pesos.
<i>Crédito CONIPSA</i>	Significa el crédito simple otorgado a CONIPSA por un monto de \$580 millones de Pesos.
<i>Crédito COVIQSA</i>	Significa el crédito simple otorgado a COVIQSA por un monto de \$1,300 millones de Pesos .
<i>Crédito de Adquisición</i>	Significa el crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito Preferente para la adquisición del Título de Concesión RCO hasta por el monto principal de \$31,000 millones de Pesos.
<i>Crédito de Liquidez</i>	Significa el crédito otorgado conforme al Contrato de Crédito Preferente para liquidez hasta por el monto principal de \$3,100 millones de Pesos.
<i>Créditos Preferentes</i>	Significan los créditos derivados del financiamiento bajo el Contrato de Crédito Preferente que comprende: el Crédito de

Términos	Definiciones
	Adquisición, el Crédito de Liquidez y el Crédito Capex.
<i>Cuenta de la Concesionaria</i>	Significa la cuenta que abra y mantenga la Concesionaria para hacer pagos de IVA y otros impuestos, y que la Concesionaria le notifique al Fiduciario.
<i>Cuenta de otros Recursos</i>	Significa la Cuenta de Otros Recursos que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Cuenta General</i>	Significa la Cuenta General que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Cuentas del Fideicomiso</i>	<p>Significan cada una de las siguientes cuentas:</p> <p>-la Cuenta General, la cual estará dividida en las siguientes subcuentas:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) la Subcuenta del Fondo de Conservación; (2) la Subcuenta de Pago a la SCT; (3) la Subcuenta de Operación; (4) la Subcuenta de Capex; (5) la Subcuenta de Reserva de Capex; (6) la Subcuenta de Servicio de la Deuda; (7) las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda; (8) la Subcuenta de Barrido; y (9) la Subcuenta de Excedente de Efectivo. <p>-la Cuenta de Otros Recursos.</p>
<i>Daños Contractuales</i>	Significa cualesquier penas contractuales (liquidated damages) o compensaciones debidas a RCO como resultado de cualquier incumplimiento por cualquier parte de cualquier contrato celebrado con RCO.
<i>Déficit de la Cuenta</i>	Significa, a partir de cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso para la cual exista un Requerimiento de Fondeo, un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, del (i) Requerimiento de Fondeo para dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha, menos (ii) el Saldo de la Cuenta en dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha, más (iii) únicamente con respecto a la Subcuenta de Reserva de Capex el Compromiso de Crédito de Capex Disponible.
<i>Déficit de la Reserva del</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 6 del Contrato

Términos	Definiciones
<i>Servicio de la Deuda</i>	de Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Déficit de los Gastos de Capex</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Déficit de los Gastos de Operación</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Déficit del Servicio de la Deuda</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Derechos de Cobro</i>	Significan, conjuntamente, todos los derechos de RCO conforme al Título de Concesión para cobrar o recibir ingresos, pagos u otras compensaciones de cualquier tipo generadas por la explotación, uso, operación y mantenimiento de las Autopistas RCO o la conducción de cualquier actividad permitida o que se requiera que sea llevada a cabo conforme a la Concesión RCO incluyendo todos los derechos para cobrar o recibir Cobranzas.
<i>Derechos de Cobro con Posterioridad a la Terminación</i>	Significan, conjuntamente, todos los derechos derivados de la Concesión ya sean actualmente existentes o adquiridos con posterioridad con respecto a la cobranza o recepción de las Cobranzas y/o los flujos derivados de la explotación de la Concesión que surjan del uso continuo, explotación y operación de la Autopista después de la terminación anticipada de la Concesión, en términos de las Condiciones Vigésima Quinta y Cuadragésima Segunda del Título de Concesión.
<i>Devoluciones de IVA</i>	Significa cualesquiera cantidades que por concepto de Impuesto al Valor Agregado (o cualquiera que lo sustituya) reciba RCO de las autoridades fiscales correspondientes.
<i>Deuda Permitida</i>	Significa " <i>Permitted Debt</i> " como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Deuda Preferente</i>	Significa los Créditos Preferentes, cualquier Obligación de Cobertura, cualquier Obligación de Terminación de Cobertura, los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, cualquier Obligaciones de Reembolso (incluyendo las Obligaciones de Reembolso Extendidas), cualquier Deuda Preferente Adicional y, en la medida en que los proveedores (o sus respectivos agentes por su nombre y cuenta) se adhieran al Contrato entre Acreedores, la Deuda Suplementaria.
<i>Deuda Preferente Adicional</i>	Significa Deuda Preferente adicional que cumpla los requisitos establecidos en la Sección 3.3(h) del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Deuda Preferente Garantizada</i>	Significa la porción o porcentaje de cualquier Deuda Preferente que cuente con cobertura de Garantía Permitida, incluyendo, sin limitar, a los tenedores de los Certificados Bursátiles que cuenten con Garantía Permitida y para efectos de claridad, la porción o porcentaje de Deuda Preferente según esta haya sido reducida de tiempo en tiempo como resultado de la disposición de dicha Garantía Permitida.
<i>Deuda Preferente</i>	Significa Deuda Preferente Adicional y Deuda Suplementaria (en la

Términos	Definiciones
<i>Subsecuente</i>	medida en que constituya Deuda Preferente), incluyendo, para efectos de claridad, Obligaciones de Reembolso bajo cualquier Garantía Permitida que se emita en relación con dicha Deuda Preferente Adicional.
<i>Deuda Subordinada Permitida</i>	Significa cualquier Endeudamiento respecto del cual todos los derechos y pagos se encuentren efectivamente subordinados al pago previo de toda la Deuda Preferente de acuerdo con los términos establecidos en el Anexo 2 del Contrato de Disposiciones Comunes; en el entendido que dicho Endeudamiento sólo podrá beneficiarse de cualesquiera Gravámenes en la medida en que no sea prestado por una persona que sea una Filial de RCO, y también, en el entendido que, el Acreditado causará que cualquier persona que preste Deuda Subordinada Permitida Afiliada celebre un contrato de prenda sobre títulos de crédito de Deuda Subordinada al mismo tiempo que celebre el instrumento mediante el cual se asuma dicha Deuda Subordinada Permitida Afiliada.
<i>Deuda Suplementaria</i>	Significa Endeudamiento que no exceda de un total de \$500 millones de Pesos siempre que cumpla con las disposiciones del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Deutsche</i>	Significa Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
<i>Día Hábil</i>	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por Ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.
<i>Documentos de Deuda Preferente Adicional</i>	Significan los “ <i>Additional Senior Debt Documents</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes como cualquier documento y/o instrumento que evidencie, documente o asegure, o de alguna manera se relacione con alguna o todas las obligaciones relacionadas con la Deuda Preferente Adicional, con sus modificaciones y en la medida en que se encuentren en vigor.
<i>Documentos de Deuda Preferente Subsecuente</i>	Significan los “ <i>Subsequent Senior Debt Documents</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes como cualesquier Documentos de Deuda Preferente Adicional o cualquier otro documento y/o instrumento que evidencie, documente o asegure, o de alguna forma se relacione con alguna o todas las obligaciones relacionadas con la Deuda Suplementaria, en la medida en que constituya Deuda Preferente, con sus modificaciones.
<i>Documentos de la Garantía</i>	Significa el Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Caucción (“ <i>Security Agreement</i> ”), cualquier contrato de prenda de Deuda Subordinada y cualquier otro contrato o instrumento de tiempo en tiempo, conforme al cual un Gravamen o garantía sea otorgado o

Términos	Definiciones
	perfeccionado a favor de los Acreedores Preferentes. En el entendido que estos documentos no incluyen el Contrato de Garantía Banobras.
<i>Documentos de la Operación</i>	Significa este Prospecto, el Suplemento y el Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles.
<i>Documentos del Financiamiento</i>	Significan, conjuntamente, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato de Crédito Preferente, el Contrato de Crédito CAPEX 2012, los Documentos de la Garantía, el Contrato de Subordinación, los Contratos de Cobertura, el macrotítulo de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa, el Contrato Marco, la Garantía Permitida de Banobras, el Contrato entre Acreedores y, cuando se celebren, los Documentos de Deuda Preferente Adicional y los otros Documentos de Deuda Preferente Subsecuente, junto con cada otro documento o instrumento que se celebren o entreguen conforme a los anteriores contratos.
<i>Dólares o USD</i>	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
<i>EMICA</i>	Significa Empresas ICA, S. A. B. de C. V.
<i>Emisión</i>	Significa cada emisión de Certificados Bursátiles que realice la Emisora conforme a cada Suplemento, el Aviso de Oferta Pública y el Título correspondiente a cada Emisión.
<i>EMISNET</i>	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
<i>Enajenaciones Permitidas</i>	Significa cualquier enajenación de las Acciones Serie B en términos de lo establecido en la Cláusula 3.2 del Convenio entre Accionistas o en caso de ejecución de la prenda conforme a lo señalado en el Contrato de Prenda sobre Acciones.
<i>Endeudamiento</i>	Significan “ <i>Indebtedness</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Estados Financieros Consolidados Auditados</i>	Los estados financieros dictaminados por Deloitte Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011, que se incluyen en el presente Prospecto.
<i>Evento de Incumplimiento</i>	Significa “ <i>Event of Default</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Evento de Pérdida</i>	Significa, con respecto a cualquier activo de RCO, la pérdida, destrucción o daño a dicho activo (excluyendo el rescate de la Concesión).
<i>Exposición Combinada</i>	Significa, en cualquier fecha de cálculo, la suma (calculada sin duplicar) de lo siguiente, en el entendido de que la misma sea propiedad de cualquier Acreedor Preferente: (a) el monto agregado de principal de la Deuda Preferente No Garantizada; (b) aparte de cualquier Acción de Ejecución, el monto agregado de todos los compromisos de financiamiento disponibles no dispuestos de Deuda Preferente No Garantizada que los correspondientes Acreedores Preferentes no tengan derecho de

Términos	Definiciones
	dar por terminada excepto por la existencia de un Evento de Incumplimiento; (c) la Exposición de Deuda Preferente Garantizada agregada respecto de la Deuda Preferente Garantizada; y (d) el Monto de Cobertura Elegible de cada Contrato de Cobertura (<u>en el entendido</u> , que, en la medida en que el Monto de Cobertura Elegible agregado de todo Proveedor de Coberturas calculado de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores exceda 15% (quince por ciento) de la suma agregada contemplada por las cláusulas (a), (b), (c) y (d) de esta definición, el Monto de Cobertura Elegible de cada Contrato de Cobertura (excepto respecto de cualquier Cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) será reducido <u>pro rata</u> respecto de su participación en dicho exceso a efecto de que el voto representativo agregado respecto de dichas coberturas (excepto respecto de cualquier Cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) sea igual a 15% (quince por ciento)).
<i>FARAC I</i>	Significa el Fideicomiso de Apoyo al Rescate de Autopistas Concesionadas que contiene: (i) Autopista, Maravatío-Zapotlanejo, (ii) la Autopista Guadalajara-Zapotlanejo, (iii) la Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno, y (iv) la Autopista León-Aguascalientes.
<i>Fecha de Pago Inicial</i>	Tiene el significado que se establece en el Título de Concesión.
<i>Fecha Mensual de Transferencia</i>	Significa el décimo día de cada mes calendario; en el entendido de que si dicho décimo día no fuera un Día Hábil, entonces la Fecha Mensual de Transferencia correspondiente será el siguiente Día Hábil.
<i>Fecha Trimestral</i>	Significa cada Fecha Mensual de Transferencia de cada marzo, junio, septiembre y diciembre.
<i>Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes</i>	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago de fecha 26 de septiembre de 2007 celebrado por RCO, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche como fiduciario por el Fiduciario y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes fue modificado y reexpresado con el objeto de incluir las disposiciones necesarias para incorporar el Programa y las Garantías que tendrán algunas emisiones al amparo del mismo a la estructura de financiamiento y fuente de pago de RCO; según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo. Se adjunta al presente Prospecto una copia del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes como Anexo G.
<i>Fideicomiso Emisor</i>	Significa el contrato de Fideicomiso Emisor número F/00661, de fecha 24 de septiembre de 2009, que mantiene la titularidad de 8,609,634,800 acciones Serie B, representativas de 30% (treinta por ciento) del capital social suscrito y pagado de RCO y que

Términos	Definiciones
	suscribió, a través del fiduciario, el Convenio entre Accionistas.
<i>Fiduciario</i>	Significa el HSBC México S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como fiduciaria del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, según el mismo pueda ser sustituido o remplazado por otro fiduciario de tiempo en tiempo.
<i>Filial</i>	Tiene el mismo significado que se le atribuye en este Prospecto al término “Afiliadas”.
<i>Flujo de Efectivo Neto</i>	Significa el “ <i>Net Cash Flow</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes como, para cualquier periodo, $X - Y$, en donde: (a) X representa cualesquier ingresos que se generen por la operación de las Autopistas RCO u otros ingresos en efectivo, excluyendo el IVA que se deberá pagar por dichos conceptos y cualesquier aportaciones de capital, créditos, compensaciones o indemnizaciones recibidas, que ingresen al Contrato de Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.; y (b) Y representa cualesquier gastos que se generen por la operación de las Autopistas RCO y cualesquier otros gastos que se deriven del Contrato de Operación u otros gastos Capex (en caso de que dichos gastos Capex no sean cubiertos con recursos obtenidos del Contrato de Crédito Preferente).
<i>Flujo de Efectivo Neto Ajustado</i>	Significa el “ <i>Adjusted Net Cash Flow</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes como, para cualquier periodo, el Flujo de Efectivo Neto para dicho periodo, <u>más</u> el Monto Disponible para Créditos de Liquidez al último día de dicho periodo.
<i>FONADIN</i>	Significa el Fondo Nacional de Infraestructura creado por el Gobierno Federal.
<i>Fondo de Conservación</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Título de Concesión.
<i>Garante Permitido</i>	Significa Banobras o cualquier otra institución financiera que: (a) haya proporcionado una garantía financiera o una mejora crediticia similar con respecto a Deuda Preferente Adicional; y (b) haya suscrito el Contrato entre Acreedores.
<i>Garantía Permitida</i>	Significa cualquier garantía financiera o una mejora crediticia similar emitida por un Garante Permitido que garantice cualquier Deuda Preferente (o una porción de la misma).
<i>Gastos Corrientes Estimados de Capex</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Gastos Corrientes Estimados de Operación</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Gastos de Operación Excedentes</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Gastos de Asesoría Independiente</i>	Significan todas las comisiones, honorarios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias

Términos	Definiciones
	para la contratación de asesores independientes que se requieran.
<i>Gastos de Emisión y Colocación</i>	Significan los honorarios, comisiones, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen para llevar a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, según sea el caso: (i) los honorarios y los gastos pagaderos al Intermediario Colocador; (ii) los honorarios y los gastos pagaderos los Agentes Estructuradores; (iii) los honorarios pagaderos al Representante Común la aceptación de su cargo en relación con el Programa; (iv) el pago de los derechos que deban ser cubiertos a la CNBV y los pagos que se deban realizar a la BMV; (v) los honorarios pagaderos a los asesores legales externos; (vi) el otorgamiento de cualquier instrumento notarial requerido en relación con lo anterior, y el pago de los derechos por inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio; y (vii) la impresión de prospectos de colocación y cualquier otra publicación y/o publicidad relacionada con lo anterior.
<i>Gastos de Capex</i>	Significa los “Capital Expenditures” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Gastos de Mantenimiento</i>	Significan todas las comisiones, honorarios, gastos, impuestos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento del Programa y las Emisiones, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, (i) los honorarios del Representante Común; (iii) los gastos directos y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada; (iv) los honorarios que se generen por la valuación de los Certificados Bursátiles; y (vi) cualesquier otros gastos y honorarios relacionados con o incurridos en relación con las Emisiones.
<i>Gastos de Operación</i>	Significa los “Operating Expenses” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Gastos Totales de Capex Permitidos</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Gobierno Federal</i>	Significa el Gobierno Federal de México.
<i>Gravamen</i>	Significa cualquier hipoteca, prenda, cesión en garantía, acuerdo de depósito obligatorio, gravamen, afectación (legal o distinta) u otra garantía, cualquier venta condicionada u otro contrato de retención de propiedad o cualquier arrendamiento financiero que tenga substancialmente el mismo efecto de cualquiera de los anteriores.
<i>Grupo GSIP</i>	Significa GSIP, GSIA y Matador, incluyendo cualquier otro fondo de inversión o vehículo de inversión afiliado a The Goldman Sachs Group, Inc. que en el futuro sea accionista de RCO.
<i>GSIA</i>	Significa GS Infrastructure Advisors 2006, L. L. C.
<i>GSIP</i>	Significa GS Global Infrastructure Partners I, L. P.

Términos	Definiciones
<i>ICA</i>	Significa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. como compañía contratada para construcción e ICA Infraestructura, S.A. de C.V. como compañía contratada para operación y mantenimiento.
<i>IMPI</i>	Significa Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
<i>INEGI</i>	Significa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
<i>Ingeniero Independiente</i>	Significa GLM Comunicaciones, S. A. de C. V., la empresa de supervisión contratada por RCO con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Obras de Ampliación y previa aprobación de la SCT, para que lleve a cabo los trabajos de supervisión de la construcción de las Obras de Ampliación, así como otras actividades que al efecto determine el comité técnico de dicho fideicomiso.
<i>INPC</i>	Significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
<i>Intermediario Colocador</i>	Significa HSBC Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC y/o cualquier otra casa de bolsa autorizada para operar que la Emisora designe para las diversas emisiones al amparo del Programa, con el fin de ofrecer los Certificados Bursátiles entre el público inversionista.
<i>Inversiones Permitidas</i>	Significa " <i>Permitted Investments</i> ", como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>ISR</i>	Significa el Impuesto Sobre la Renta.
<i>IVA</i>	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
<i>Ley de Valores de los E.U.A.</i>	Significa el <i>United States Securities Act of 1933</i> (Ley de Valores de los Estados Unidos de América), tal y como la misma ha sido modificada de tiempo en tiempo.
<i>LGSM</i>	Significa la Ley General de Sociedades Mercantiles.
<i>LGTOC</i>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<i>LIC</i>	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
<i>LISR</i>	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
<i>LMV</i>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<i>Matador</i>	Significa Matador Infra B.V. (antes, Zwinger Opco 1 B.V.).
<i>Mayoría de Proveedores de Deuda Preferente</i>	Significa los Acreedores Preferentes que representen un monto acumulado de Deuda Preferente (excepto Obligaciones de Cobertura y Obligaciones de Terminación de Cobertura pero incluyendo Obligaciones de Reembolso) que sea mas del 50% (cincuenta por ciento) de la suma de (i) el saldo insoluto de la Deuda Preferente No Garantizada en ese momento, más (ii) los compromisos que no se hubieran dispuesto, cancelado o vencido (en su caso) respecto de la Deuda Preferente No Garantizada en dicho momento, más (iii) la porción garantizada de la totalidad de la Deuda Preferente Garantizada.
<i>México</i>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Monto Disponible para Créditos de Liquidez</i>	Significa el " <i>Available Liquidity Loan Commitment</i> " como dicho término se define en el Contrato de Crédito Preferente como, el monto máximo que corresponda a cada Acreedor Preferente respecto a los Créditos de Liquidez, <i>menos</i> , el monto total de los

Términos	Definiciones
	Créditos de Liquidez que hubiere realizado dicho Acreedor Preferente y que no hubiere repagado RCO a esa fecha.
<i>Monto Mínimo RSD</i>	Significa, para cada Fecha Mensual de Transferencia, el monto equivalente al saldo requerido de cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para dicha Fecha Mensual de Transferencia.
<i>Monto Total Autorizado del Programa</i>	Significa \$15,000,000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.), que es el monto total de las Emisiones que se puedan llevar a cabo al amparo del presente Programa.
<i>NIF</i>	Significa Normas de Información Financiera.
<i>NIIF o IFRS</i>	Significa Normas Internacionales de Información Financiera o International Financial Reporting Standards por sus siglas en inglés.
<i>Obligación de Cobertura</i>	Significan las “ <i>Hedging Obligations</i> ” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes como, en conjunto, (i) todas las cantidades programadas pagaderas a los Proveedores de los Contratos de Cobertura por parte del Acreditado bajo los Contratos de Cobertura (incluyendo intereses que se devenguen después de la fecha de cualquier solicitud de declaración de quiebra por parte del Acreditado o el comienzo de cualquier procedimiento de concurso mercantil, insolvencia o similares con respecto al Acreditado), neto de todas las cantidades pagaderas al Acreditado por parte de dichos Proveedores de los Contratos de Cobertura bajo dichos Contratos de Cobertura; y (ii) todos los demás endeudamientos, honorarios, indemnizaciones u otras cantidades pagaderas por parte del Acreditado a los Proveedores de los Contratos de Cobertura bajo dichos Contratos de Cobertura; en el entendido que las Obligaciones de Cobertura no incluirán las Obligaciones de Terminación de Cobertura. Para evitar cualquier duda, los cálculos de las Obligaciones de Cobertura pagaderas bajo los Contratos de Cobertura serán realizados de acuerdo con los términos de los Contratos de Cobertura aplicables.
<i>Obligación de Reembolso</i>	Significa las “ <i>Reimbursement Obligations</i> ” bajo el Contrato de Disposiciones Comunes, en cualquier fecha, la suma, calculada sin duplicación, de las obligaciones de RCO de reembolsar o pagar a un Garante Permitido el monto total de principal dispuesto o desembolsado por el Garante Permitido a tenedores de Deuda Preferente Garantizada de conformidad con una Garantía Permitida (incluyendo la Garantía Permitida Banobras Serie 2012 (según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes)), más los intereses devengados sobre dicha cantidad.
<i>Obligaciones de Rembolso Extendidas</i>	Significa las “ <i>Extended Reimbursement Obligations</i> ” bajo el Contrato de Disposiciones Comunes, cualquier Obligación de Rembolso adeudada a cualquier Garante Permitido respecto de la cual el derecho de pago, en cualquier Fecha Mensual de Transferencia se encuentra subordinada al pago del Servicio de la Deuda Preferente Corriente, excluyendo, para efectos de claridad, las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia y las

Términos	Definiciones
	<p>Contraprestaciones Adicionales del Garante Permitido (según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes).</p>
<p><i>Obligación de Terminación de Cobertura</i></p>	<p>Significa el importe total de (i) las Obligaciones de Cobertura (sin dar efecto a las estipulaciones establecidas en la definición de las mismas) pagaderas a los Proveedores de los Contratos de Cobertura por parte del Acreditado bajo los Contratos de Cobertura en caso de liquidación anticipada de todos o una porción de los Contratos de Cobertura, neto de todas las cantidades pagaderas al Acreditado por parte de los Proveedores de los Contratos de Cobertura; más (ii) cualesquier pagos por penalidad u otros pagos en el formato de honorarios líquidos debidos y pagaderos en relación con una liquidación anticipada de conformidad con los Contratos de Cobertura. Para evitar cualquier duda, los términos de las Obligaciones de Terminación de Cobertura pagaderas bajo los Contratos de Cobertura serán realizados de acuerdo con los términos descritos en cada uno de ellos.</p>
<p><i>Obligaciones Garantizadas</i></p>	<p>Significa todas y cada una de las obligaciones de RCO a favor de los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento, incluyendo, sin limitación, el pago total y oportuno del principal, intereses, accesorios y todas las sumas que pudieren ser exigibles a o pagaderas por RCO a los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento (ya sea a su vencimiento programado, por terminación anticipada o de cualquier otra forma), y el cumplimiento de todas las obligaciones de los Deudores Prendarios conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones, y los costos y gastos pagaderos en relación con el mismo (inclusive en caso de ejecución).</p>
<p><i>Obras de Ampliación</i></p>	<p>Significan, conforme al Título de Concesión RCO, las construcciones asociadas a las Autopistas en Operación que RCO deberá llevar a cabo:</p> <p>(i) Subtramo entronque Autopista León-Aguascalientes Km. 82+319 – Entronque El Desperdicio II de la Carretera Zapotlanejo-Lagos de Moreno Km. 118+905, con una longitud aproximada de 19 Km., en el Estado de Jalisco, primera etapa como camino tipo A2 con corona de 12m, cuerpo izquierdo de acuerdo al proyecto elaborado por la SCT, el cual deberá ser revisado y complementado, en su caso, por la Concesionaria.</p> <p>(ii) Carretera Zacapu-entronque Autopista Maravatío-Zapotlanejo (Km. 307+273), del Km. 11+100 al Km. 19+733, con una longitud aproximada de 8.67 Km., en el Estado de Michoacán. Se construirá como camino tipo A2 con corona de 12m, de acuerdo al proyecto elaborado por la SCT, el cual deberá ser revisado y complementado, en su caso, por la Concesionaria.</p>

Términos	Definiciones
	<p>(iii) Modernización a 6 carriles (3 en cada sentido), construcción de calles laterales y reforzamiento del Puente Fernando Espinosa en la Autopista Guadalajara – Zapotlanejo, del Km. 21+000 al 26+000, según este proyecto fue modificado y aprobado en febrero de 2011 por la SCT.</p> <p>(iv) Reconstrucción de la superficie de rodamiento de la Autopista Guadalajara- Aguascalientes – León, en su tramo Zapotlanejo-Lagos de Moreno, subtramo entronque El Desperdicio Km. 118+500 al Km. 146+300 en el entronque con el libramiento de Lagos de Moreno, con una longitud de 27.8 km, en el Estado de Jalisco, incluyendo el mejoramiento del señalamiento horizontal y vertical.</p> <p>(v) Reconstrucción de la superficie de rodamiento de la Autopista Guadalajara Aguascalientes – León, tramo León-Aguascalientes, subtramo Entronque El Salvador Km. 103+850-Límite de Estados Jalisco y Aguascalientes, equivalente al Km. 108+190, con una longitud aproximada de 4.3 Km., en el Estado de Jalisco, incluyendo el mejoramiento del señalamiento horizontal y vertical.</p>
<i>Operación de Cobertura</i>	Significa cualquier contrato para la cobertura de tasa de interés, operación de swap de tasa de interés, operación de swap indexado a inflación, operación de swap de divisas extranjeras, contrato de máximos de tasa de interés o divisas extranjeras (<i>interest rate or foreign currency cap</i>) u operación de “collar” (<i>collar transaction</i>), contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción sobre tasas de interés, u contrato de opción de divisas extranjeras.
<i>Otro Servicio de la Deuda Corriente</i>	Significa, conjuntamente (i) el monto total relativo a Deuda Permitida (incluyendo Obligaciones de Reembolso Extendidas) que se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate o durante el siguiente periodo mensual (incluyendo comisiones, costos y otros montos adeudos a los proveedores de dicha Deuda Permitida pero excluyendo el Servicio Requerido de la Deuda, cualquier pago de principal o intereses bajo Deuda Subordinada Permitida Afiliada o cualquier pago que constituya un Pago Restringido); (ii) el monto total de pagos o prepagos de interés relativos a Deuda Subordinada Permitida Afiliada que se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia o durante el siguiente periodo mensual; y (iii) el monto total de Contraprestación Adicional (siempre que efectivamente exista un adeudo por concepto de Contraprestación Adicional a favor de cualquier Garante Permitido y los montos en depósito en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda aplicables a la Deuda Preferente Garantizada que haya sido garantizada por el Garante Permitido al

Términos	Definiciones
	cual se le adeude dicha Contraprestación Adicional sea equivalente o superior al Monto Mínimo RSD, que se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia o durante el siguiente periodo mensual;
<i>Pago Inicial</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Título de Concesión.
<i>Pagos Restringidos</i>	Significan “ <i>Restricted Payments</i> ” según los mismos se describen en la sección 3.6 del contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Parte Votante Designada</i>	Significa, en cualquier momento, respecto de cualquier documento que otorgue derechos de Voto Interacreedores, la persona que puede emitir votos bajo el Contrato entre Acreedores.
<i>Parte Votante Mayoritaria</i>	Significa las Partes Votantes Designadas, actuando (en la medida que sea aplicable) bajo la dirección de los acreedores requeridos que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de la Exposición Combinada en dicho momento.
<i>Participante Mayor del Proyecto</i>	Significa cualquier parte de un Contrato Relevante de la Concesión distinto a las partes del Crédito Preferente.
<i>Patrimonio del Fideicomiso</i>	Significa el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Persona</i>	Significa cualquier persona física o moral, una asociación en participación, o un fideicomiso, o cualquier otra organización, esté o no legalmente constituida, y cualquier gobierno o entidad gubernamental o división política de los mismos.
<i>Pesos, M.N. ó \$</i>	Significa Pesos, la moneda de curso legal en México.
<i>PIB</i>	Significa el Producto Interno Bruto de México.
<i>PNI</i>	Significa el Programa Nacional de Infraestructura desarrollado por el Gobierno Federal.
<i>Política de Dividendos</i>	Significa la política de dividendos adoptada por los accionistas de RCO y que se encuentra descrita en la Sección III.2.14 “Dividendos” de este Prospecto.
<i>Porcentaje Aplicable de Barrido</i>	Significa el porcentaje que se establezca en el Certificado de Barrido o el porcentaje que le indique el Agente de Garantías al Fiduciario, si este último fuera más alto.
<i>Primera Licitación del FARAC</i>	Significa la primera licitación pública internacional No. 00009876-010-06 respecto del Título de Concesión RCO.
<i>Programa</i>	Significa el Programa de emisión de Certificados Bursátiles por un monto total de hasta \$15,000,000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) autorizado por la CNBV mediante Oficio número 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012.
<i>Prospecto</i>	Significa el presente prospecto.
<i>Proveedor de Precios</i>	Significa cualquier entidad que esté autorizada por la CNBV para fungir como proveedor de precios.
<i>Proveedores de los Contratos de Cobertura</i>	Significa cualquier Persona (distinto a RCO) que sea parte de un Contrato de Cobertura, que haya convenido obligarse conforme a la Sección 4.2(b) del Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>Proyecto Ejecutivo</i>	Significa, para las Obras de Ampliación, el documento que

Términos	Definiciones
	presentó la Concesionaria a la SCT, para su autorización, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la fecha de inicio de vigencia del Título de Concesión RCO, (el cual es revisado periódicamente), y en el cual se describen a detalle las características de la construcción de las Obras de Ampliación que la Concesionaria se obligó a construir.
<i>Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda</i>	Significa el "DSCR" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes como, para cualquier periodo, el diferencial que existe entre (a) el Flujo de Efectivo Netos Ajustado para el periodo correspondiente; y (b) el Servicio Requerido de la Deuda a pagar en el mismo periodo.
<i>RCO o la Compañía</i>	Significa Red de Carreteras de Occidente, S. A. P. I. B. de C. V.
<i>Recursos Propios</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el Título de Concesión.
<i>Recursos de los Seguros de Daño</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Sección 6.8. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios</i>	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Sección 6.8. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Reglamento Interior de la BMV</i>	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido modificado.
<i>Reporte Trimestral</i>	Significa el reporte de información financiera por el segundo trimestre del 2012 presentado en términos de la normatividad aplicable a la BMV y a la CNBV con fecha 3 de agosto de 2012, mismo que puede ser consultado en http://www.redviacorta.mx o en www.bmv.com.mx
<i>Representante Común</i>	Significa Banco INVEX, S. A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero o aquel que se determine para cada Emisión al amparo del Programa y que se indicará en el título de los Certificados Bursátiles y en el Suplemento respectivo, así como sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de la Emisión de que se trate, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los mencionados Tenedores, todo lo anterior en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.
<i>Requerimiento de Fondo</i>	Significa, en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, (i) con respecto a la Subcuenta del Fondo de Conservación, el Saldo Requerido de la Cuenta de Conservación a dicha Fecha Mensual de Transferencia, (ii) con respecto de la Subcuenta de Pago a la SCT, el Monto de Reserva Requerido del Pago Anual a dicha Fecha Mensual de Transferencia, (iii) con respecto a la Subcuenta de Reserva de Capex, el Saldo Requerido de Reserva de Capex a dicha Fecha Mensual de Transferencia, y (iv) con respecto a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, el Monto Mínimo RSD a dicha Fecha Mensual de Transferencia con respecto a dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en cada caso tal y

Términos	Definiciones
	como se especifica en el Certificado de la Cuenta entregado de conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Restaurar o Restauración</i>	Significa "Restore" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.
<i>RNV</i>	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
<i>Saldo de la Cuenta</i>	Significa, en cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso, un monto equivalente a la suma de (i) el saldo en efectivo en dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha, una vez realizado cualquier depósito o retiro o transferencia de dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, más (ii) el valor en efectivo de cualesquiera Inversiones Permitidas en dicha Cuenta del Fideicomiso, más (iii) únicamente con respecto a la Subcuenta de Reserva de Capex el Compromiso del Crédito de Capex Disponible.
<i>SAPIB</i>	Significa SAPIB, constituida de conformidad con lo dispuesto por la LMV, y en lo no previsto por esa, por la LGSM.
<i>SCT</i>	Significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia del Gobierno Federal o cualquiera que sea la denominación de la entidad que la llegue a sustituir de tiempo en tiempo.
<i>Security Agreement</i>	Significa el contrato celebrado por y entre RCO, como deudor, y el Agente de Garantías, de fecha 26 de septiembre de 2007.
<i>Servicio de la Deuda Corriente</i>	Significa conjuntamente el Otro Servicio de la Deuda Corriente y el Servicio de la Deuda Preferente Corriente,
<i>Servicio de la Deuda Preferente Corriente</i>	Significa (i) el monto total respecto del Servicio Requerido de la Deuda (incluyendo comisiones de Agentes y Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia, pero excluyendo Obligaciones de Reembolso Extendidas) y (ii) cualesquier costos, gastos e indemnizaciones y otras cantidades pagaderas a algún Acreedor Preferente o un Garante Permitido de conformidad con los términos de los Documentos del Financiamiento de que se trate, que se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia o durante el siguiente periodo mensual.
<i>Servicio Requerido de la Deuda</i>	Significa el "Mandatory Debt Service" según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, para cualquier periodo, la suma de (a) todos los montos adeudados de la Deuda Preferente devengada por RCO y exigible durante dicho periodo, excluyendo las Obligaciones de Reembolso Extendidas; (b) todos los montos o comisiones adeudados por RCO a los Acreedores Garantizados durante dicho periodo (incluyendo las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia); y (c) cualesquier montos de los Contratos de Cobertura adeudados por RCO y exigibles durante dicho periodo (menos los pagos adeudados a RCO bajo dichos Contratos de Cobertura).

Términos	Definiciones
<i>SHCP</i>	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Gobierno Federal de México o cualquiera que sea la denominación de la entidad que la llegue a sustituir de tiempo en tiempo.
<i>SIEFORES</i>	Significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro autorizadas por la CONSAR para constituirse y operar con tal carácter.
<i>Subcuenta de Barrido</i>	Significa la Subcuenta de Barrido que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Capex</i>	Significa la Subcuenta de Capex que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Excedente de Efectivo</i>	Significa la Subcuenta de Excedente de Efectivo que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Operación</i>	Significa la Subcuenta de Operación que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Reserva de Capex</i>	Significa la Subcuenta de Reserva de Capex que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda</i>	Significa la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta de Servicio de la Deuda</i>	Significa la Subcuenta de Servicio de la Deuda que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta del Fondo de Conservación</i>	Significa la Subcuenta del Fondo de Conservación que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Subcuenta del Pago a la SCT</i>	Significa la Subcuenta del Pago a la SCT que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1. del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.
<i>Superávit de la Cuenta</i>	Significa, en cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso para la cual exista un Requerimiento de FONDEO, un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, de (i) el Saldo de la Cuenta de dicha Cuenta del Fideicomiso a dicha fecha, menos (ii) el Requerimiento de FONDEO para dicha Cuenta del Fideicomiso a dicha fecha.
<i>Suplemento</i>	Significa cada uno de los suplementos al amparo del presente Prospecto que la Emisora prepare respecto de cada Emisión.

Términos	Definiciones
<i>TAC</i>	Significa tasa anual compuesta.
<i>Tenedores</i>	Significa cualquier persona física o moral que en cualquier momento sea legítima propietaria o titular de uno o más Certificados Bursátiles.
<i>TIIE</i>	Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio cotizada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación.
<i>Título</i>	Significa el título que documente los Certificados Bursátiles objeto de cada Emisión que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y emitirse conforme a los términos del artículo 282 de la LMV.
<i>Título de Concesión CONIPSA</i>	Significa el título de concesión de fecha 12 de septiembre de 2005, expedido por el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorgado en favor de CONIPSA, en el que se establecen los términos y condiciones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero libre de peaje de jurisdicción federal de 73.520 Km de longitud, que tiene origen en el entronque de la autopista Querétaro-Irapuato y la autopista Irapuato-La Piedad, y termina en Km 76+520, en el entronque con el libramiento La Piedad de Cabadas, en el Estado de Guanajuato.
<i>Título de Concesión COVIQSA</i>	Significa el título de concesión de fecha 21 de junio de 2006, expedido por el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorgado en favor de COVIQSA, en el que se establecen los términos y condiciones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero libre de peaje de jurisdicción federal de 92.979 Km de longitud, que se ubica en los Estados de Querétaro y Guanajuato.
<i>Título de Concesión RCO</i>	Significa el título de concesión de fecha 3 de octubre de 2007, expedido por el Gobierno Federal, a través de la SCT, otorgado en favor de la Concesionaria, en el que se establecen los términos y condiciones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO.
<i>TPDA</i>	Significa Tráfico Promedio Diario Anual en número de vehículos.
<i>UAFIDA</i>	Significa Utilidad antes de Financiamiento, Intereses, Depreciación y Amortización.
<i>UDIs</i>	Significa la unidad de cuenta a que se refiere el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995, cuyo valor en moneda nacional para cada día publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, valor calculado conforme al procedimiento determinado y publicado por el Banco de México en el propio Diario Oficial de la Federación.
<i>VKV</i>	Vehículos por kilómetro viajado.
<i>Voto Interacreadores</i>	Significa, en cualquier tiempo, un voto ejercido de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo IV del Contrato entre Acreedores por las Partes Votantes Designadas que decidan

Términos	Definiciones
	hacerlo.

I.2 Resumen Ejecutivo

El 6 de agosto de 2007, el Gobierno Federal de México, por conducto de la SCT declaró ganadores de la Primera Licitación del FARAC a GSIP e ICA de la Concesión para operar, explotar, conservar y mantener un paquete formado por las autopistas Maravatío-Zapotlanejo, Guadalajara-Zapotlanejo, Zapotlanejo-Lagos de Moreno y León-Aguascalientes, así como el derecho y la obligación de construir, operar, conservar y mantener las Obras de Ampliación, por un plazo de 30 años, contados a partir del 4 de octubre de 2007, por una contraprestación de \$44,051 millones de Pesos. Esta operación representó en su momento la adquisición más grande de autopistas en el continente americano.

Para tal efecto, RCO celebró el Contrato de Crédito Preferente liderado por Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Agente Administrativo. El Contrato de Crédito Preferente formalizó el acuerdo conforme al cual los Acreedores Preferentes convinieron poner a disposición de RCO: (a) el Crédito de Adquisición por el monto de \$31,000 millones de Pesos con el cual RCO pago parcialmente la contraprestación al Gobierno Federal, (b) el Crédito de Liquidez hasta por el monto principal de \$3,100 millones de Pesos, y (c) el Crédito Capex, hasta por el monto principal de \$3,000 millones de Pesos (para mayor detalle respecto de las características de este contrato ver la sección III.2.5. Contratos Relevantes).

El 2 de Octubre de 2009, el fideicomiso irrevocable número F/00661 emitió certificados de capital de desarrollo (CKDs) por \$6,550 millones de Pesos en la Bolsa Mexicana de Valores. El Fideicomiso Emisor suscribió y pagó 8,506,000,000 Acciones Serie B ordinarias por la cantidad de \$6,549.6 millones (\$0.77 centavos por acción). Dicha emisión representa el primer CKD en México y el más grande hasta el momento. Posteriormente, con fecha 5 de noviembre de 2009, GSIP e ICA suscribieron y pagaron 2,597,400,000 acciones Serie A ordinarias por la cantidad de \$1,999.9 millones de Pesos (\$0.77 centavos de Pesos por acción).

Cabe señalar que mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de fecha 24 de septiembre de 2009, los socios de RCO aprobaron la transformación de RCO para transformar a la sociedad en una SA y adoptar la modalidad de SAPIB.

Simultáneamente a la emisión del CKD, RCO celebró con los Acreedores Preferentes un convenio modificatorio al Contrato de Crédito Preferente mediante el cual las partes acordaron extender aproximadamente \$3,911.2 millones de Pesos del Crédito de Adquisición con vencimiento original en Octubre de 2014 a Octubre de 2016 (representando aproximadamente 15.4% del Crédito de Adquisición) y aproximadamente \$9,424.0 millones de Pesos desde Octubre de 2014 a Octubre de 2016 (representando aproximadamente 37.2% del Crédito de Adquisición). Como resultado de esta negociación, RCO modificó el perfil de deuda a lo que actualmente se tiene.

El 22 de septiembre del 2011, RCO realizó la adquisición del 100% de las acciones representativas del capital social de COVIQSA (tramo carretero libre de peaje de Querétaro – Irapuato) y de CONIPSA (tramo carretero de libre de peaje Irapuato - La Piedad) por un monto de \$250 millones de pesos en efectivo (contribuido como capital por algunos accionistas de RCO) y acciones de RCO. A diferencia de FARAC I, el esquema de las concesiones de COVIQSA Y CONIPSA se refiere a tramos carreteros libres de peaje, sin embargo, dichas concesiones incorporan el derecho exclusivo a

favor del concesionario para suscribir con el Gobierno Federal un Contrato PPS en los tramos concesionados. Dicho esquema considera la recuperación de la inversión del concesionario mediante el cobro a la SCT de dos tipos de ingresos como contraprestación a cambio de servicio consistente en la provisión de capacidad carretera: i) ingresos por servicios de peaje y, ii) ingresos por servicios de operación.

Posterior a la emisión del CKD, la contribución adicional de capital por GSIP e ICA y la adquisición de CONIPSA Y COVIQSA, GSIP es titular del 51.3% de las acciones representativas del capital social de RCO, el Fideicomiso Emisor del CKD es titular del 30.0% e ICA es titular del 18.7%.

Con la adquisición de CONIPSA y COVIQSA, RCO integró tramos carreteros libres de peaje que son estratégicos debido a que se encuentran ubicados en la misma zona geográfica de las Autopistas al amparo de FARAC I. Esta circunstancia permitirá a RCO ampliar su cobertura en dicha zona, además de un potencial incremento en el tráfico hacia las Autopistas. Asimismo, los Contratos PPS representan un potencial flujo de efectivo regular para RCO, así como la posibilidad de diversificar sus ingresos.

Actualmente, RCO opera las 4 Autopistas RCO al amparo del FARAC I y los tramos carreteros libres de peaje de jurisdicción federal de las subsidiarias CONIPSA y COVIQSA con un total de 756.7 kilómetros.

Esquema 1. Características de las Autopistas

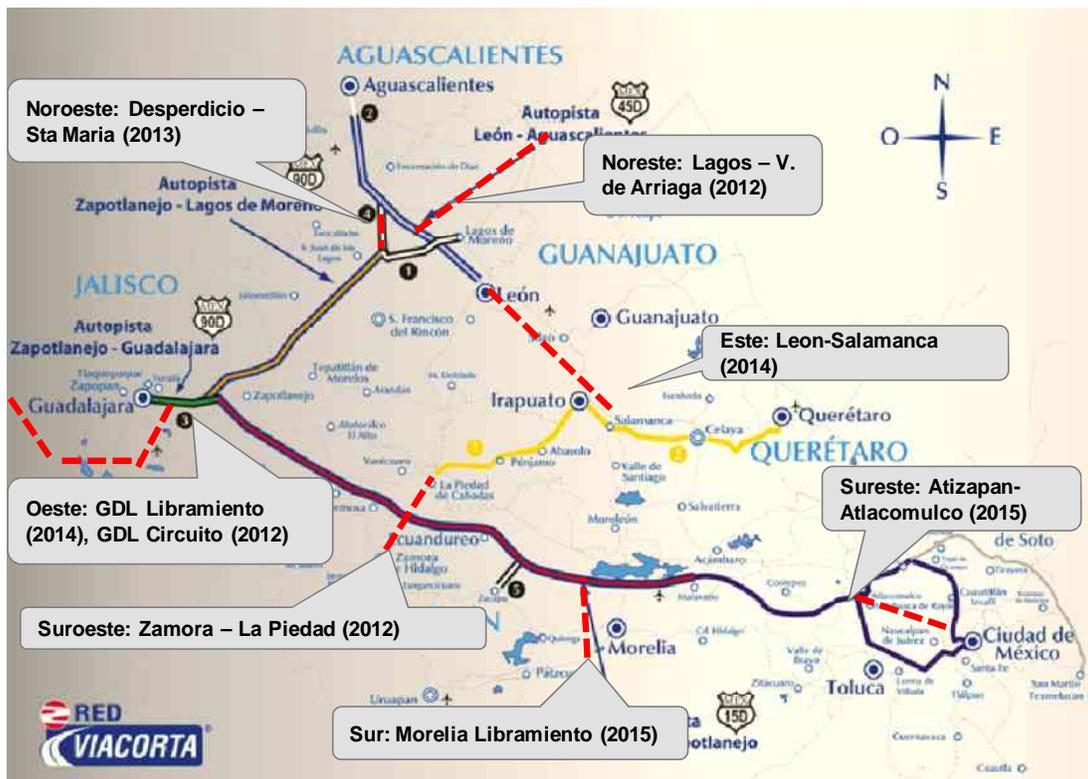
Concesión	Activo	Tipo de activo	Localización	TPDA 2011			Inicio Operación	Fin Concesión
				Total	Ingresos MXN bn	%		
FARAC I	Maravatio – Zapotlanejo	Carretera de Cuota	Jalisco / Michoacán	7,421	\$ 1.2	26.7%	1993	2037
FARAC I	Zapotlanejo – Lagos	Carretera de Cuota	Jalisco	10,894	1.0	22.2	1991	2037
FARAC I	León – Aguascalientes	Carretera de Cuota	Guanajuato / Jalisco	8,895	0.7	15.6	1992	2037
FARAC I	Guadalajara – Zapotlanejo	Carretera de Cuota	Jalisco	30,742	0.5	11.1	1994	2037
Subtotal				9,519	\$ 3.4			
COVIQSA	Querétaro – Irapuato	PPS	Querétaro / Guanajuato	33,967	0.9	20.0	2011	2026
CONIPSA	Irapuato – La Piedad	PPS	Querétaro / Guanajuato	19,684	0.2	4.4	2009	2025
Subtotal					\$ 1.1			
Total					\$ 4.6	100.0%		

RCO posee los mejores activos (en longitud y tráfico) del centro-oeste del país, posibilitando la conexión entre las dos ciudades con mayor población de México y siendo preferencia para muchos usuarios dada la alta conectividad

La red de Autopistas está ubicada en los estados de Jalisco, Michoacán, Aguascalientes y Guanajuato; en conjunto, estos estados contribuyeron aproximadamente con el 13.7% del PIB de México en 2010 y el 24.2% de la población del país¹.

¹ Dato obtenido con información del Banco de Información Económica del INEGI (BIE).

Esquema 2. Mapa de las Autopistas



En los últimos años, RCO ha implementado estrategias comerciales destinadas a satisfacer las necesidades de los usuarios: optimización del señalamiento inductivo en el área de influencia de RCO y esfuerzos en el servicio al usuario con iniciativas tales como la facturación electrónica, el número telefónico de asistencia y el piloto de asistencia vial bautizado “Ángeles Víacorta”; éste último consistente en patrullaje continuo y asistencia mecánica gratuita.

Asimismo, se llevaron a cabo mejoras en el señalamiento en más de cien ubicaciones y se implementó un plan de combate a la filtración y evasión en las Autopistas y sistemas de cobro, mediante medidas que abarcaron el cierre de accesos irregulares hasta iniciativas más complejas como la implementación de sistemas de monitoreo y alarmas o la centralización de la auditoría de procesos de cobro. Finalmente, se abrieron 15 nuevas tiendas de conveniencia y se comenzó el proceso de construcción de paradores carreteros y estaciones de servicio.

I.2.1 Aspectos Generales de la Emisión y Esquema de la Operación

El propósito de la presente operación es implementar un programa de emisión de Certificados Bursátiles, que permita a RCO pagar de manera anticipada la Deuda Preferente que actualmente mantiene frente a los Acreedores Preferentes del Crédito y reestructurar su perfil de deuda.

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán considerados Deuda Preferente de RCO y como tal estarán sujetos a las disposiciones previstas en ciertos Documentos del Financiamiento como son el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato entre

Acreeedores, el Fideicomiso de Pago de Acreeedores Preferentes y los Documentos de la Garantía. Para una descripción detallada de las características y funcionamiento de los Documentos del Financiamiento, favor de referirse a la sección II.2.5. de este Prospecto denominada “Contratos Relevantes”, subsecciones E, F,y G. Para información adicional sobre los Documentos del Financiamiento favor de referirse a la Sección VI “Acontecimientos Recientes” del presente Prospecto. En su carácter de Deuda Preferente de RCO, los Certificados Bursátiles tendrán la misma prelación en el pago que los demás Acreeedores Preferentes.

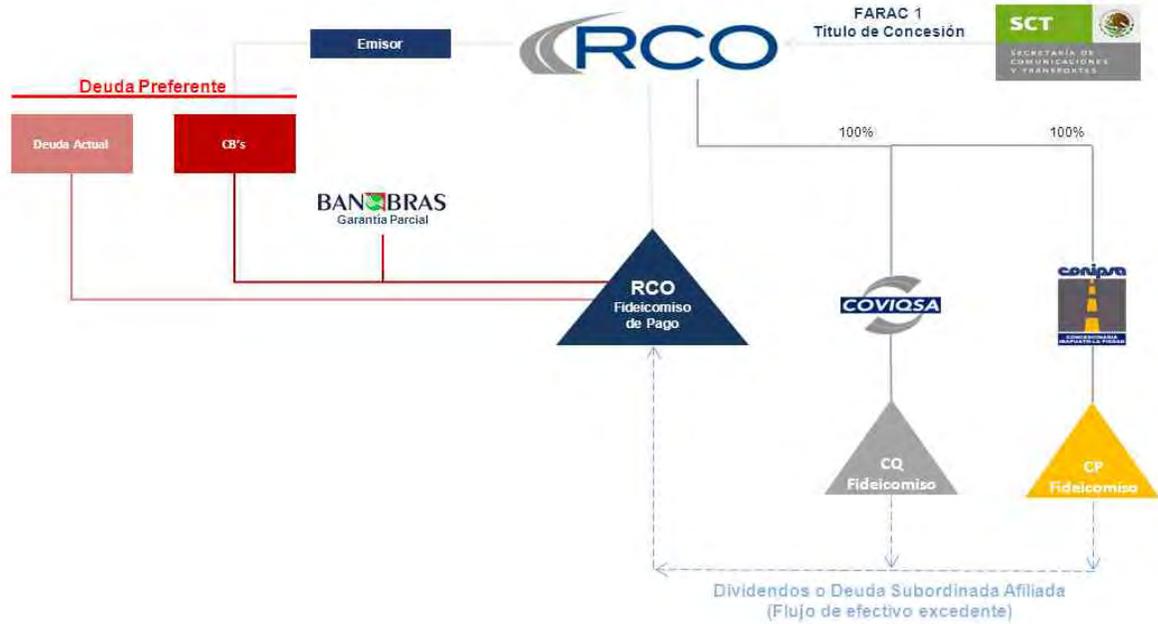
La fuente de pago de los Certificados Bursátiles serán los recursos que se encuentren en las cuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes, a cuyo patrimonio han sido aportados, entre otros, los derechos de cobro que generen las Autopistas RCO, así como otros pagos que reciba RCO al amparo del Título de Concesión. Para una descripción detallada del Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes, favor de referirse a la sección II.2.5. de este Prospecto denominada “Contratos Relevantes”, subsección H titulada “Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes”. No obstante lo anterior, es importante aclarar que el deudor frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles será RCO y no el Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes. La SCT no ha asumido, ni asumirá, ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Tal y como se describe en distintas secciones del presente Prospecto, en las cuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes también podrán depositarse recursos distintos a los recursos provenientes de la operación de las Autopistas, tales como recursos provenientes de Deuda Preferente Adicional, Deuda Suplementaria, Deuda Subordinada Permitida Afiliada, aportaciones de capital de los Accionistas u otros recursos que obtenga RCO. En este sentido, CONIPSA y COVIQSA, subsidiarias de RCO aportarán los excedentes que resulten de sus operaciones a RCO mediante el decreto y pago de dividendos o mediante préstamos de recursos como Deuda Subordinada Permitida Afiliada. Estos recursos adicionales serán aportados al Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes para beneficio de todos los Acreeedores Preferentes y no representan un beneficio exclusivo de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Es importante aclarar que CONIPSA y COVIQSA no son garantes del pago de los Certificados Bursátiles ni de la Deuda Preferente de RCO, únicamente están obligadas a aportar recursos al Fideicomiso de Pago de los Acreeedores Preferentes de conformidad con lo descrito en el presente párrafo cuando hayan tenido excedentes en sus operaciones, por lo que no existe garantía de que el depósito de dichos recursos excedentes se materialice.

Los Certificados Bursátiles contarán con las mismas garantías que los demás Acreeedores Preferentes, de conformidad con los Documentos de la Garantía. Adicionalmente, ciertas emisiones al amparo del Programa podrán contar con una mejora financiera que resulte de una Garantía Permitida otorgada por un Garante Permitido. Para una descripción detallada de las características y funcionamiento de los Documentos de la Garantía, favor de referirse a la sección II.2.5. de este Prospecto denominada “Contratos Relevantes”, subsecciones H, I, J y L.

El Esquema 3 siguiente contiene una descripción del esquema de la operación de financiamiento de RCO, incluyendo la Deuda Preferente actual, los Certificados Bursátiles, y los recursos que, en su caso, obtenga de CONIPSA y COVIQSA en forma de dividendos o deuda subordinada. A manera de ejemplo, el siguiente esquema también contempla la participación de Banobras como uno de los posibles Garantes Permitidos, característica que solamente será aplicable a ciertas Emisiones al amparo del Programa.

Esquema 3. Diagrama de la Estructura de la Operación



Fuente: RCO

CONIPSA y COVIQSA no son garantes de la emisión de los certificados bursátiles. En su caso, el efectivo excedente de sus operaciones se aportará al Fideicomiso de FARAC 1 como deuda subordinada o efectivo.

I.2.2 Participantes

Las instituciones que se señalan en la Tabla 2 son las instituciones participantes en este Prospecto.

Tabla 2. Participantes

Participante	Nombre	Papel a desempeñar en la Operación
	Red de Carreteras de Occidente, S. A. P. I. B. de C. V.	Emisora
	HSBC Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC	Intermediario Colocador

Participante	Nombre	Papel a desempeñar en la Operación
	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero	Representante Común
	Goldman, Sachs & Co.	Agente Estructurador
	HSBC Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC	Agente Estructurador

I.2.3 Descripción General del Negocio de RCO

Con aproximadamente 590.2 Km de longitud carretera en FARAC I y 166.5 Km de longitud carretera en CONIPSA y COVIQSA, RCO y subsidiarias constituyen una de las mayores empresas propietarias de concesiones privadas de México.

Las Autopistas RCO al amparo del FARAC I son parte del corredor principal que conecta la Ciudad de México y la zona metropolitana de Guadalajara, las dos ciudades más grandes de México², así como otras urbes relevantes del Occidente de México, tales como Morelia, Zamora, Lagos de Moreno, La Piedad, Tepatlán, Zapotlanejo, León y Aguascalientes, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes.

Por su parte, los tramos carreteros libres de peaje de jurisdicción federal de las subsidiarias CONIPSA y COVIQSA unen a La Piedad e Irapuato así como Irapuato a Querétaro, en los estados de Michoacán, Guanajuato y Querétaro respectivamente; dichos tramos carreteros son complementarios a las Autopistas RCO al amparo del FARAC I (más detalle sobre esta re-estructura en la Sección III.2.16 “Re-estructuras societarias” del presente Prospecto).

Las actividades principales de la Concesionaria son la operación y mantenimiento de las Autopistas RCO en Operación. Así también, RCO es responsable de la estrategia, la comercialización, las relaciones ante las autoridades competentes y la planeación y supervisión de las operaciones y proyectos de construcción de las Autopistas RCO.

La red de las Autopistas RCO al amparo del FARAC I como se comentó previamente, está ubicada en los Estados de Jalisco, Michoacán, Aguascalientes y Guanajuato; en conjunto, estos Estados contribuyeron aproximadamente con el 13.7% del PIB de México en 2010³. Colectivamente, las cuatro ciudades más grandes de la región se encuentran alrededor de las Autopistas RCO

² De acuerdo con los datos más recientes del INEGI a 2010.

³ Dato obtenido con información del Banco de Información Económica del INEGI (BIE).

(Guadalajara, León, Aguascalientes y Morelia y Ciudad de México), cuyos respectivos Estados cuentan con el 24.2%⁴ de la población del país.

Gráfico 1. Desarrollos en el Área de Influencia de RCO

Centro de atracción creciente para las empresas manufactureras extranjeras

■ Plantas Nuevas inauguradas, anunciadas o remodeladas (2010 – 2012)



El Gráfico 1 arriba muestra la fuerte implantación de compañías multinacionales en el área de influencia de los activos de RCO, durante los últimos dos años. Esta situación genera una mayor densidad vehicular, y favorece un mayor crecimiento económico y demográfico en la región.

CONIPSA y COVIQSA están ubicadas, como se comentó previamente en los Estados de Michoacán, Guanajuato y Querétaro; en conjunto, estos Estados contribuyeron aproximadamente con el 8.2% del PIB de México en 2010⁵ y cuentan con el 10.4%⁶ de la población del país.

RCO, a través de sus empleados, supervisa, vigila y ejecuta el programa completo de operación y mantenimiento. Como parte de dichos programas, se tienen contratados servicios de una empresa subsidiaria de ICA en los términos y condiciones establecidos en sus respectivos contratos de operación, mismos que han sido celebrados para tales efectos.

Actualmente RCO se encuentra realizando obras de mantenimiento mayor a lo largo del sistema para mejorar las condiciones de las Autopistas RCO y cumplir con los requerimientos de calidad de

⁴ Obtenido del último censo INEGI 2010.

⁵ Dato obtenido con información del Banco de Información Económica del INEGI (BIE).

⁶ Obtenido del último censo INEGI 2010.

servicio establecidos en el Título de Concesión FARAC I, el Título de Concesión CONIPSA y el Título de Concesión COVIQSA.

Adicionalmente, bajo el Título de Concesión FARAC I, la concesionaria se encuentra obligada a construir y mantener las Obras de Ampliación durante el término de la Concesión, incluyendo:

- Reconstrucción de cuatro carriles (2x2) entre el Km. 104 y el Km. 108 de León - Aguascalientes (4.3 Km.).
- Expansión de cuatro a seis carriles (3x3) de un sub-segmento de Zapotlanejo-Guadalajara (del Km 21 al 26).
- Construcción de cuatro carriles laterales de un sub-segmento de Zapotlanejo-Guadalajara (del Km. 21 al 26).
- Reconstrucción de cuatro carriles (2x2) entre El Desperdicio y Lagos de Moreno (27.8 Km.).
- Construcción de dos carriles entre El Desperdicio y Encarnación de Díaz (19 Km.).
- Construcción de dos carriles entre Zacapu y Panindicuaró (8.7 Km.).

A continuación se presenta una breve descripción de cada una de las Autopistas en Operación:

(a) Autopista Maravatío – Zapotlanejo

Esta autopista está compuesta de cuatro carriles, con una longitud total de 309.7 kilómetros e inició operaciones en octubre de 1993. Provee un eje de comunicación entre el Este y el Oeste de México y conecta importantes ciudades en los estados de Michoacán y Jalisco. Adicionalmente, forma parte de la ruta más directa entre la Ciudad de México y Guadalajara, las dos mayores ciudades de México. La Autopista Maravatío – Zapotlanejo cuenta con cuatro plazas de cobro localizadas en Zinapécuaro, Panindicuaró, Ecuandureo y Ocotlán. Al cierre del 2011, tuvo un TPDA de 7,421 vehículos e ingresos por \$1,197.5⁷ de Pesos. Los ingresos aumentaron a una tasa anual compuesta de 11.6% en el período de 2008 a 2011.

(b) Autopista Guadalajara – Zapotlanejo

Esta autopista fue construida en la década de 1960 como una autopista de dos carriles y fueron agregados dos carriles en 1994. Tiene una longitud total de 26.0 Km. y es una de las más importantes vías de acceso a la ciudad de Guadalajara, ya que conecta las autopistas de Maravatío – Zapotlanejo y Zapotlanejo – Lagos de Moreno con la ciudad. La Zona Metropolitana de Guadalajara es la segunda más poblada de México, con 4.2 millones⁸ de habitantes, cuenta con un aeropuerto internacional y es una importante estación de tránsito masivo que sirve rutas de las regiones Pacífico, Central y Bajío. Al cierre del 2011, la Autopista Guadalajara – Zapotlanejo tuvo un TPDA de 30,741 vehículos e ingresos por \$511.1⁹ millones de Pesos. Los ingresos aumentaron a una tasa compuesta anual de 5.0% en el periodo de 2008 a 2011.

(c) Autopista Zapotlanejo – Lagos de Moreno

⁷ Ingresos por peaje descontando el costo del peaje electrónico (contraprestación y servicio satelital solamente).

⁸ Según censo de población INEGI 2010.

⁹ Ingresos por peaje descontando el costo del peaje electrónico (contraprestación y servicio satelital solamente).

Esta autopista de cuatro carriles inició operaciones en mayo de 1991, cuenta con una longitud inicial de 118.5 Km que se ha visto ampliada a 146.3 Km después de la rehabilitación al tramo Desperdicio-Lagos de Moreno. Ofrece conexiones directas con la región conocida como los Altos de Jalisco, la cual tiene fuertes vínculos económicos y culturales con Guadalajara así como con la región industrial del Bajío. Es utilizada constantemente para el transporte de carga entre las zonas industriales de Guanajuato, Aguascalientes, San Luis Potosí y Jalisco. Así también, este tramo es una alternativa para la interconexión del Norte de la Cd. de México con Guadalajara. Al cierre del 2011, tuvo un TPDA de 10,894 vehículos e ingresos por \$958.7¹⁰ millones de Pesos. Los ingresos aumentaron a una tasa anual compuesta de 11.5% en el periodo de 2008 a 2011.

(d) Autopista León – Aguascalientes

Esta autopista de cuatro carriles comenzó operaciones en septiembre de 1992; cuenta con 108.2 Km después de que en 2009 se realizase la expansión correspondiente a los últimos 4.3 Km. Conecta los estados de Guanajuato, el norte de Jalisco y Aguascalientes. Guanajuato se encuentra en el centro de la zona industrial de México y juega un papel estratégico en el transporte de carga y de pasajeros a través de México. Así también, este tramo es vía alterna a la interconexión Norte Ciudad de México-Guadalajara. Al cierre del 2011, tuvo un TPDA de 8,995 vehículos e ingresos por \$696.6¹¹ millones de Pesos. Los ingresos aumentaron a una tasa anual compuesta de 12.6% en el periodo de 2008 a 2011.

(e) Tramo carretero Irapuato-La Piedad

Este tramo carretero libre de jurisdicción federal que constituye la subsidiaria CONIPSA cuenta con 73.5 Km y conecta a las ciudades de Irapuato, Guanajuato y La Piedad, las cuales tienen importantes vínculos económicos con los municipios de La Barca y Ocotlán en el Estado de Jalisco, con Zamora y Jacona de Plancarte en el Estado de Michoacán y con Salamanca y Celaya en el Estado de Guanajuato. El tramo carretero forma parte del corredor carretero de oriente a poniente, que une entre sí a diversas ciudades ubicadas en la región del Bajío en el centro de México, y a su vez con el occidente de Guadalajara y el este de la Ciudad de México.

(f) Tramo carretero Querétaro-Irapuato

Este tramo carretero libre de jurisdicción federal que constituye la subsidiaria COVIQSA cuenta con 93 Km y es utilizado constantemente para el transporte de mercancías entre las ciudades de Irapuato, Salamanca, Celaya y Querétaro. Este tramo carretero forma parte importante del corredor del Bajío, que une de este a oeste a la ciudad de Querétaro e Irapuato y junto con CONIPSA dan paso vehicular a gran número de transportistas que realizan actividades comerciales en las ciudades de Querétaro, Irapuato y La Piedad, además de regiones como el norte de León, el sur de Morelia, el occidente de Guadalajara y el oriente de la Ciudad de México.

I.2.4 Tráfico e Ingresos por Peaje

FARAC I

¹⁰ Ingresos por peaje descontando el costo del peaje electrónico (contraprestación y servicio satelital solamente).

¹¹ Ingresos por peaje descontando el costo del peaje electrónico (contraprestación y servicio satelital solamente).

En la Tabla 3 siguiente se muestran algunos parámetros relevantes de las Autopistas RCO al amparo del FARAC I:

Tabla 3. Características de las Autopistas RCO en Operación:

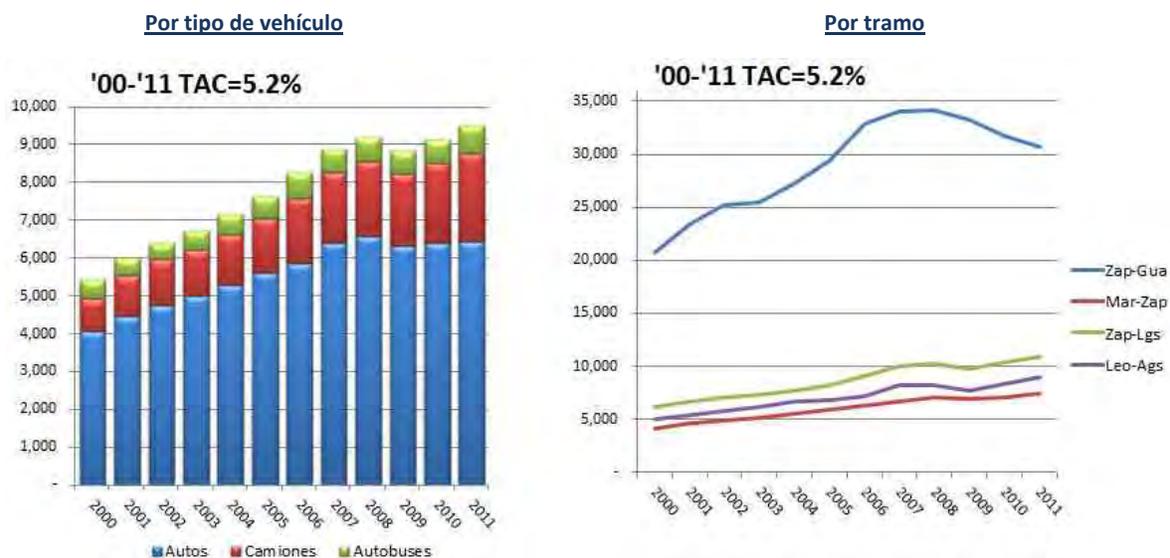
Autopista	Longitud (Km.)	Inicio de Operaciones	2008 TPDA	2009 TPDA	2010 TPDA	2011 TPDA
Maravatío – Zapotlanejo	309.7	1993	7,063	6,857	7,028	7,421
Zapotlanejo – Lagos	146.3	1991	10,187	9,752	10,400	10,894
León – Aguascalientes	108.2	1992	8,098	7,597	8,349	8,895
Guadalajara – Zapotlanejo	26.0	1994	34,169	33,273	31,714	30,742
Total	590.2		9,181	8,840	9,140	9,519

Fuente: RCO

El crecimiento en aforo del 2011 respecto al cierre del 2010 fue de 4.2% y el crecimiento del 2010 respecto a 2009 fue de 3.4%, el crecimiento del 2011 es el crecimiento más alto de los ejercicios 2008 al 2011, debido principalmente a la reactivación de la actividad posterior a la crisis económica global del final de 2008 y 2009 y al episodio de influenza AH1N1 en 2009, así como al impacto positivo de la ejecución de iniciativas técnicas y operativas de la compañía. El tráfico de transporte de pasajeros fue el que más contribuyó a este incremento, con el tráfico de autobuses creciendo al 20.4%, frente al 10.1% de los autobuses y al 0.6% de los automóviles.

En el Gráfico 2 se muestra el Tráfico Promedio Diario Anualizado (TPDA) de las Autopistas RCO, según el tipo de vehículo y el tramo.

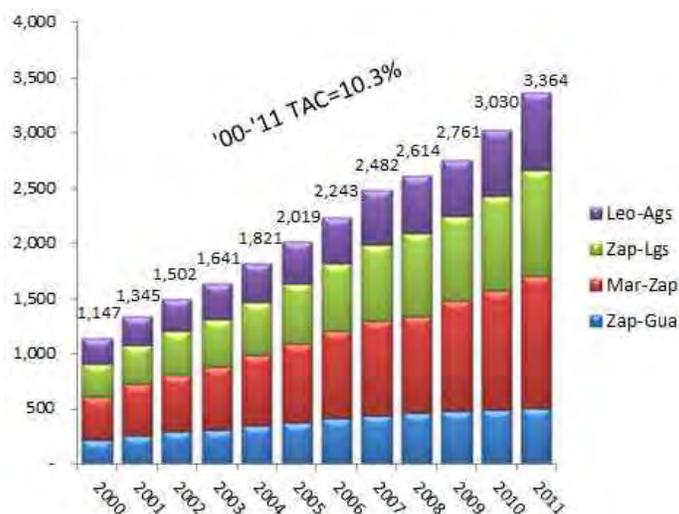
Gráfico 2. Tráfico Promedio Diario



Como se muestra en el Gráfico 2, los automóviles contribuyen con la mayor parte del aforo, situándose al finalizar el 2011 en el 67.8% de la totalidad del TPDA de la red de FARAC I, mientras que los camiones contribuyen con un 24.2% y los autobuses representan el 8.0% restante.

El Gráfico 3 muestra el comportamiento de los ingresos por peaje de las Autopistas RCO al amparo de FARAC I en la última década

Gráfico 3. Ingreso por peaje histórico de las Autopistas RCO al amparo de FARAC I (millones de Pesos)¹²



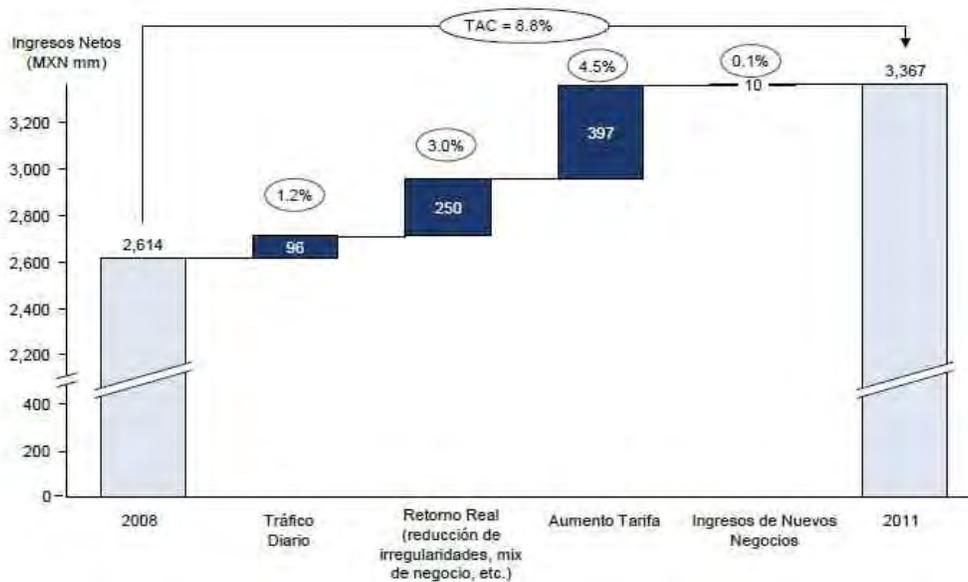
Por su parte, los ingresos de las cuatro Autopistas RCO (en términos nominales) han presentado un crecimiento considerable como consecuencia del incremento en tráfico, de los aumentos permitidos a las tarifas acordes a la evolución del INPC, así como de la implementación de estrategias operativas. El incremento en ingresos registró un promedio anual de 10.3% del año 2000 al 2011, situándose al cierre de 2011 en \$3,363.8¹³ millones de Pesos, lo que representa un incremento de 11.0% respecto a 2010.

Gráfico 4. Detalle del Crecimiento de Ingresos de FARACI (2008-11)

¹² Ingresos por peaje descontando el costo del peaje electrónico (contraprestación y servicio satelital solamente).

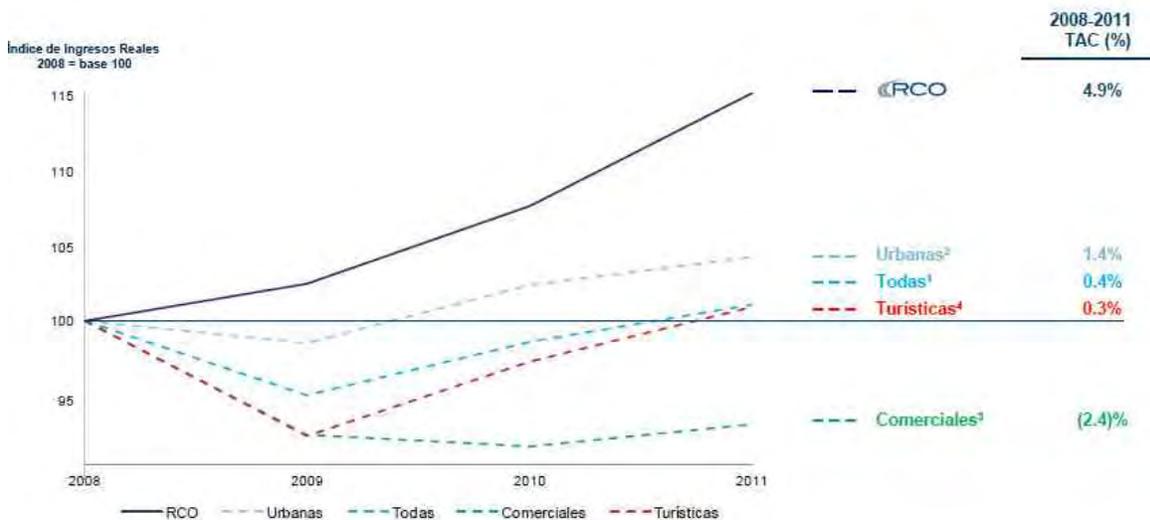
¹³ Ingresos por peaje descontando el costo del peaje electrónico (contraprestación y servicio satelital solamente).

Detalle del Crecimiento de Ingresos de FARAC I (2008-11)



El Gráfico 4 arriba muestra la capacidad que posee RCO para generar ingresos alternativos a los convencionales. La gráfica muestra como desde el 2008 ha habido un crecimiento constante de los ingresos, y como la administración de RCO ha sido capaz de generar un aumento en los ingresos que se derivan, entre otras cosa, de una mejor capacidad de negociación con las Instituciones Federales (aumento de la tarifa), introducción de nuevas líneas de negocio y una operación mas eficiente que se ha visto traducida en un aumento en el tráfico diario

Gráfico 5. RCO Comparado con otras carreteras de México:



Fuente: Fitch Ratings y RCO

1 Todas incluye la totalidad de los subgrupos, RCO, Urbana, Turísticas Comercial.

2 Urbana incluye las siguientes carreteras: Atlixco - Jantetelco, Libramiento Enrique Calera, Libramiento Plan del Río, Peñón - Texcoco, Puebla - Atlaco, Santa Isabel - Cuauhémoc, Toluca - Atlacomulco, Tuxtla Gtz - S. C. de las Casas.

3 Comercial incluye las siguientes carreteras: Camargo - Jiménez, Chilpancingo - Sacramento, Conchos - Camargo, Delicias - Conchos, El Altar - Santa Ana, Flores Magón - Galeana, Jiménez - Savaiza, Libramiento de Perote, Libramiento Fresnillo, Libramiento Neveste Zacatecas, Ojo Laguna - Flores Magón, Sueco - Villa Ahumada.

4 Turísticas incluye las siguientes carreteras: Kantunil - Cancún, Tenango - Ixtapan de la Sal.

El Gráfico 5 arriba muestra un mayor rendimiento por parte de los activos que conforman RCO con respecto a diferentes índices carreteros comparables del país.

CONIPSA y COVIQSA

Tabla 4. Características de los tramos carreteros libres:

Tramo carretero libre de peaje	Longitud (Km.)	2011 TPDA
Irapuato - La Piedad	73.5	19,684
Querétaro - Irapuato	93.0	33,967
Total	166.5	N/A

Fuente: CONIPSA y COVIQSA

Como se ha mencionado previamente, las subsidiarias CONIPSA y COVIQSA fueron adquiridas el 22 de septiembre de 2011, por lo que RCO no cuenta con información interna para realizar los comparativos en tráfico por los años anteriores a 2011; por su parte, los ingresos de las mencionadas subsidiarias al no provenir del peaje son fácilmente analizados en la sección de información financiera en la Sección IV.4.1 del presente Prospecto bajo los conceptos: (i) ingresos por servicios de peaje y (ii) ingresos por servicios de operación.

I.2.5 Resumen de Situación Financiera

La información financiera seleccionada consolidada que se presenta en la Tabla 5, debe considerarse junto con los estados financieros y sus notas, los cuales se incluyen en el presente Prospecto. La información correspondiente a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 fue obtenida de los Estados Financieros Consolidados dictaminados de RCO, que forman parte del presente Prospecto; la información correspondiente al ejercicio 2009 se presenta bajo NIF y la información correspondiente a los ejercicios 2010 y 2011 se presenta bajo NIIF. Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2010 han sido reformulados para hacerlos comparativos con los de 2011 ya que anteriormente habían sido preparados con base en las Normas de Información Financiera Mexicanas; en la sección IV.6.2 se incorporan las explicaciones que señalan las diferencias relevantes entre las NIF y las NIIF y se presenta una conciliación de las cuentas relevantes que fueron recalculadas para reflejar estos ajustes. Por su parte, en la sección IV.4.3 se muestran con fines informativos los ajustes requeridos para hacer comparable el ejercicio 2009 con los ejercicios 2010 y 2011 presentados bajo NIIF.

La información que se señala a continuación debe leerse conjuntamente con los estados financieros de RCO que forman parte integrante de este Prospecto como ANEXO A y ANEXO B.

Para mayor detalle sobre la información financiera de RCO, favor de consultar la Sección IV del presente Prospecto.

Tabla 5. Información Financiera seleccionada (en miles de Pesos)

(miles de pesos)

CONCEPTO	2011*	2010*	2009**	2008**
Total ingresos por peaje y otros ingresos de concesión	\$ 3,734,349	\$ 3,051,703	\$ 2,781,521	\$ 2,628,211
Utilidad de operación	\$ 2,068,518	\$ 1,516,208	\$ 1,564,193	\$ 1,575,105
UAFIDA	\$ 2,898,771	\$ 2,315,066	\$ 2,345,358	\$ 2,197,097
Gasto por intereses	\$ 3,219,186	\$ 2,915,447	-\$ 3,589,103	-\$ 3,791,932
Pérdida neta	-\$ 515,874	-\$ 665,941	-\$ 160,080	-\$ 2,282,552
Margen pérdida neta / total ingresos por peaje y otros ingresos de concesión	-13.81%	-21.82%	-5.76%	-86.85%
Deuda a largo plazo	\$ 29,296,986.2	\$ 27,320,336.0	\$ 27,181,002.0	\$ 32,950,500.0
Capital contable	\$ 20,418,463.0	\$ 19,188,922.8	\$ 20,430,076.0	\$ 13,070,423.0

*Información financiera bajo NIIF.

**Información financiera bajo NIF.

1.2.6 Descripción del Plan de Negocios

RCO ha definido y está implementando una estrategia orientada a:

1. Incremento de los ingresos de la Concesión RCO,
2. Creación de soluciones que benefician a los usuarios de las Autopistas.
3. Incrementar el uso de las Autopistas.

RCO trabaja en diversas líneas orientadas al cumplimiento de sus metas de corto plazo, como son la mejora del servicio al usuario y el incremento de la eficiencia operativa. A continuación se detallan las principales iniciativas que configuran estas líneas de trabajo:

1.2.6.1 Programas de Mercadotecnia

Queremos proveer la “mejor experiencia posible para el usuario de carreteras en México”. Para lograrlo, RCO cuenta con un plan de mercadotecnia que enfoca las acciones en dos segmentos: i) usuarios particulares o automovilistas y, ii) transportistas. A continuación se describen algunos rasgos de las actividades llevadas a cabo para cada uno de los dos segmentos mencionados:

(a) Mercadeo para el usuario particular (segmento automovilistas).

Se han desarrollado actividades tanto a través de medios masivos como de medios directos, con el propósito de dar a conocer la vía y sus beneficios para quien circula por ella. Las dos actividades principales han sido campañas de publicidad y promoción y la comunicación directa con el usuario a través de la atención telefónica y de la página web

(b) Mercadeo para el segmento de transportistas (camiones y autobuses).

Para la comunicación a transportistas se desarrollan actividades mucho más enfocadas: presencia en expos sectoriales, reuniones de trabajo organizadas de forma directa por RCO o bien a través de asociaciones y cámaras de la industria del autotransporte, e incluso acciones de mercadeo directo vía correo electrónico e Internet.

1.2.6.2 Programa de Señalización Inductiva

El programa de señalamiento inductivo tiene como propósito incrementar la captura de tráfico por parte de la red de Autopistas bajo el Título de Concesión RCO. Se facilita a los usuarios encontrar las rutas de RCO desde poblaciones dentro del área de influencia y/u orígenes-destino de la red RCO.

Esta actividad es de alta relevancia, especialmente ante la existencia de vías alternas que tradicionalmente han conectado poblaciones dentro del territorio que cubre la concesión, además de ser factor para que la SCT otorgue el estatus de “vía preferente” a las Autopistas bajo el Título de Concesión RCO.

Durante 2011 se colocaron 95 señales en los estados de Jalisco, México, Guanajuato, Aguascalientes, Michoacán y en el Distrito Federal, con una inversión asociada próxima a los \$2.5 millones de Pesos. Al terminar 2011 se ha alcanzado la cifra de 245 señalamientos instalados desde que comenzó el programa en 2008.

Dado el dinamismo de rehabilitación de vías por parte de SCT y otras concesionarias, este programa presenta continuamente oportunidades de mejora. De forma periódica se llevan a cabo recorridos de verificación para asegurar que el señalamiento sigue cumpliendo su función de forma óptima y se encuentra en las mejores condiciones de conservación.

1.2.6.3 Mejora de Servicios en las Autopistas

RCO se ha enfocado en incrementar los servicios en las Autopistas y de mejorar la calidad e imagen de los existentes. Al cierre del 2011 se cuenta con 15 tiendas de conveniencia ubicadas en las áreas de descanso junto a las plazas de cobro. Adicionalmente, todas las plazas de cobro de RCO han sido dotadas con servicios sanitarios de uso gratuito que se mantienen en óptimas condiciones de limpieza las 24 horas del día. También han entrado en operación dos estaciones de servicio que no existían al comienzo del plazo de la concesión.

Este programa de mejora de servicios continuará a lo largo de los próximos años con el desarrollo de nuevas estaciones de servicio, paradores carreteros, tiendas de conveniencia y restaurantes.

Como un servicio distintivo de las Autopistas RCO frente a otras concesiones, se ha introducido el Servicio de Asistencia Vial “Ángeles Vía Corta”. Patrullas de un característico color rojo que las distingue recorren las Autopistas de forma continua para prestar auxilio vial gratuito a cualquier usuario que lo requiera. Las patrullas cuentan con equipamiento mecánico completo y el equipo humano de “Ángeles Vía Corta” está integrado por mecánicos titulados que prestan apoyo en sitio al usuario o le ayudan a trasladar su vehículo en caso de que sea precisa una reparación mayor.

1.2.6.4 Comportamientos Ilegales

RCO ha identificado diversos accesos irregulares a las Autopistas que representan una evasión del cobro de peaje y/o suponen un riesgo para la seguridad de los usuarios por no cumplir con las especificaciones técnicas.

Se trabaja de forma continua con SCT y con los municipios próximos para la formalización de dichos accesos. El programa ha llevado a cabo cinco diferentes acciones: (i) se han cerrado ya tres de las ocho entradas que suponían un costo económico más elevado por evasión y una mayor siniestralidad, (ii) se han instalado púas “poncha –llantas” para evitar conductas irregulares de evasión del peaje, (iii) se han instalado barreras en todos los carriles de cobro que se estima han reducido la evasión aproximadamente un 89%, (iv) se han cancelado retornos irregulares utilizados para la evasión de peaje y, (v) se han instalado sistemas en todas las plazas de cobros que minimizan las posibilidades de fraude e incrementan el control sobre los ingresos, incrementando la automatización del cobro.

1.2.6.5 Eficiencias Operativas

De forma continua, se busca lograr eficiencias en los gastos de operación y mantenimiento a través de distintas iniciativas: adaptando los turnos y la capacidad de cobro al tráfico para evitar las horas extra y los sobrecostos asociados; adecuando la infraestructura para incrementar la productividad de los recursos; mejorando el control sobre el ingreso a través de auditorías aleatorias, de mejoras en los sistemas de detección vehicular y de la revisión y el monitoreo de las transacciones; incrementando el cobro electrónico del peaje y renegociando contratos y externalizando aquellas actividades que son intensivas en recursos o capital.

Estas acciones permiten lograr de forma gradual una mayor eficiencia, reduciendo el costo por transacción.

1.2.6.6 Seguridad y Accidentes

RCO trabaja de forma continua para mejorar la seguridad en sus Autopistas, a fin de proteger el bienestar de sus usuarios. Dichos esfuerzos también tienen un impacto en la eficiencia operativa, reduciendo el costo¹⁴ de seguros. RCO ha enfocado sus esfuerzos de seguridad en dos frentes: la mejora de las condiciones de seguridad de la autopista, eliminando puntos negros, y la concientización del usuario. RCO ha contratado a asesores especializados en seguridad vial con el objetivo de reducir la siniestralidad. En 2010 y 2011 se llevó a cabo una evaluación técnica inicial de las condiciones de seguridad y se trazó un plan de acción para corregir las deficiencias clave. Cada año se asegura que las acciones de mantenimiento rutinario y conservación están alineadas con el plan maestro de seguridad. Adicionalmente, se cuenta con personal dedicado que realiza recorridos de forma continua por las Autopistas para detectar cualquier riesgo para el usuario.

La instalación de 150 torres de auxilio, conectadas con el centro de atención telefónica de RCO, permiten solicitar ayuda y que esta sea enviada inmediatamente a cualquier punto de la red. Adicionalmente, se cuenta con ambulancias de última generación, totalmente equipadas y con personal médico siempre disponible en cada una de las plazas de cobro. Cuando la gravedad de la situación así lo requiere, las patrullas de “Ángeles Vía Corta” pueden llegar a dar apoyo en

¹⁴ Medido en Pesos/VKV (vehículos por kilómetro viajado)

situaciones de emergencia, incrementando la capilaridad de la red de atención en caso de accidentes.

Como resultado del plan de negocios, RCO ha logrado importantes resultados en tráfico, ingresos, seguridad, servicio al cliente y eficiencia entre otros. En el siguiente esquema se muestra las principales métricas operativas de RCO.

Esquema 4. Métricas Operativas Principales

	2008	2011	TAC (%)
<u>Tráfico e Ingresos</u>			
Tráfico promedio diario ('000) ¹	9.16	9.52	1.3 %
Promedio de cuota (MXN / VKV)	1.40	1.73	7.5 %
Ingreso promedio diario (MXN mm/día)	7.14	9.22	8.9 %
Ingresos de Servicios auxiliares (MXN mm)	0.0	10.6	n.a.
<u>Seguridad</u>			
Costo de Accidentes (MXN / ('000) VKV)	36.6	27.5	(9.1)%
Accidentes Fatales (# Sinistros)	125	78	(14.5)%
<u>Condiciones del Activo</u>			
Condiciones de Tráfico "Libre" (kms %) ²	98 %	99 %	0.4 %
Condiciones Técnicas "Excelentes/Buenas"(kms %) ³	54 %	99 %	22.4 %
<u>Servicio al Cliente</u>			
Penetración de Peaje Electrónico (% cruces)	17.9 %	27.1 %	14.8 %
Penetración de Facturación Electrónica (% cruces)	0.0 %	5.7 %	n.a.
Penetración de Servicios Auxiliares (# / 100 kms) ⁴	3.0	5.4	21.6 %
Satisfacción del Cliente (%) ⁵	69%	81%	5.7 %
<u>Eficiencia</u>			
Margen de UAFIDA Ajustado (%) ⁶	83.9 %	87.3 %	1.3 %
Costos de Operación (MXN mm / carril)	1.17	1.00	(5.1)%
Costos de Mantenimiento (MXN ('000) / km-carril)	20.6	23.1	3.9 %
<u>Plan de Inversión</u>			
Finalización de plan de rehabilitación (%)	13%	100%	97.4 %
Finalización de plan de expansión (%)	0%	38%	n.a.
<u>Financieras</u>			
UAFIDA Ajustada (MXN bn)	2.19	2.94	10.2 %
Deuda a UAFIDA (x)	15.0	9.6	(13.9)%
Cobertura de Servicio de Deuda (x)	0.6	1.0	19.7 %

1 Excluye los vehículos de servicio comunitario y las irregularidades

2 Equivalente al nivel "A-B" del Manual de Clasificación de Capacidad de las Carreteras

3 De acuerdo al índice de clasificación de la SCT

4 Incluye gasolineras y tiendas de conveniencia

Basada en las encuestas trimestrales de satisfacción del cliente de RCO; métrica representa % de los encuestados que estaban satisfechos o muy

5 satisfechos con el servicio de RCO

6 Excluye provisiones de capital de mantenimiento mayor

I.2.7 Resumen de la estructura de pagos bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes

Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, en su carácter de fideicomitente, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar para beneficio de los Acreedores Garantizados, y Deutsche como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche como fiduciario por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y el número del fideicomiso cambió a F/300195.

Dentro de los fines del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes se encuentran, entre otros: (a) que el Patrimonio del Fideicomiso garantice el pago de las Obligaciones Garantizadas existentes a la fecha de su constitución y que RCO asuma de tiempo en tiempo; y (b) que el Patrimonio del Fideicomiso sirva como fuente de pago de la Deuda Preferente de RCO, incluyendo los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo que se establece en la sección III.2.5 inciso G. del presente Prospecto. Tal y como se describe en el presente Prospecto, como Acreedores Preferentes los tenedores de los Certificados Bursátiles compartirán con el resto de los Acreedores Preferentes la fuente de pago de sus respectivos adeudos. Para una descripción del impacto que pudiere tener para los Tenedores el compartir con otros acreedores los beneficios del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, incluyendo la correspondiente distribución de flujos para el pago de las obligaciones de la Emisora a su favor, así como en la toma de decisiones, favor de referirse a las secciones del presente Prospecto I.3.5.1. “El Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles y de Deuda Preferente a cargo de RCO” y I.3.5.2. “De conformidad con el Contrato entre Acreedores, se podrán hacer modificaciones a ciertos Documentos del Financiamiento”.

A continuación se enlistan las cuentas que se mantienen en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes:

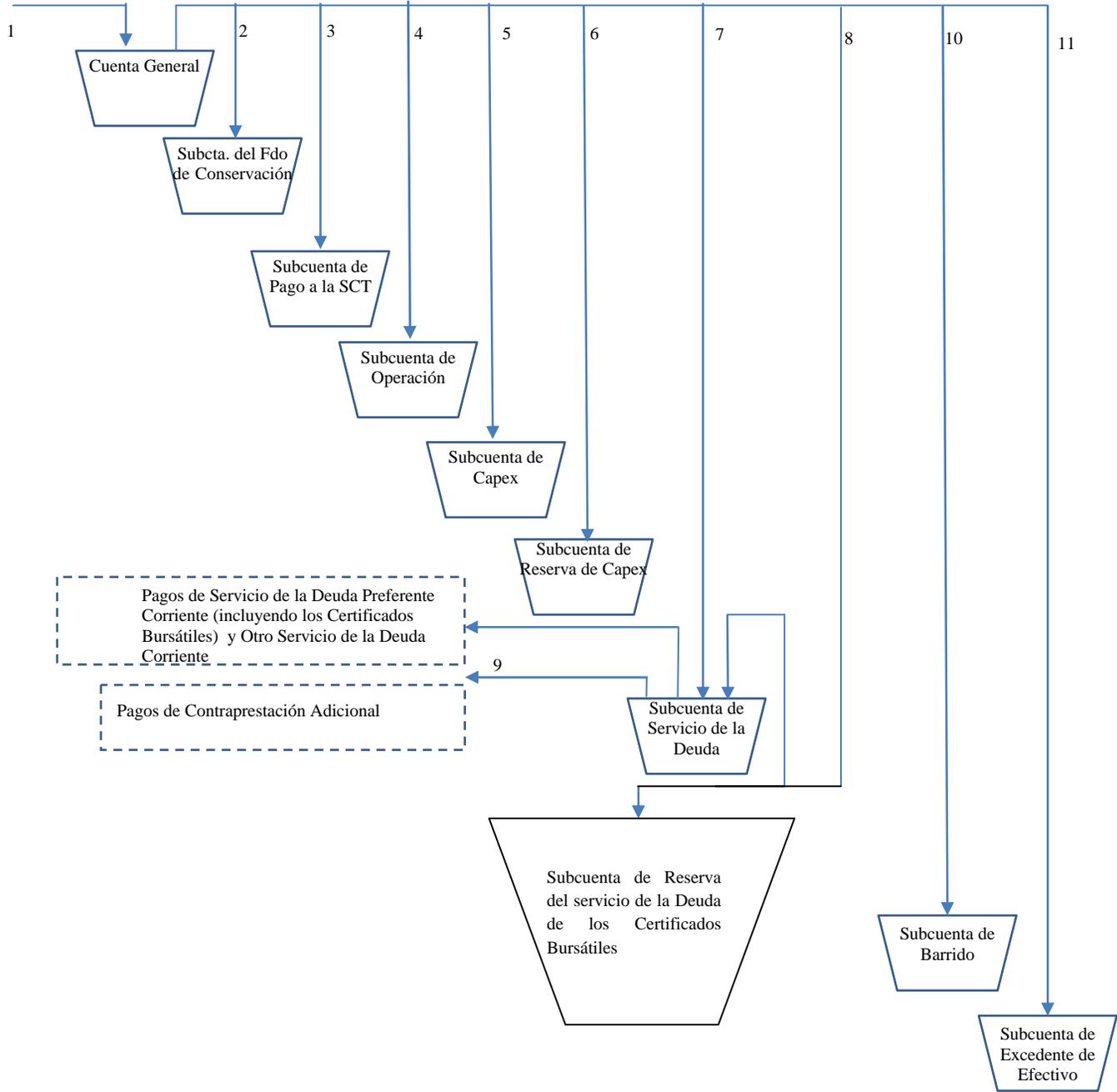
- (a) la Cuenta General, la cual incluirá las siguientes subcuentas;
 - (i) la Subcuenta del Fondo de Conservación;
 - (ii) la Subcuenta del Pago a la SCT;
 - (iii) la Subcuenta de Operación;
 - (iv) la Subcuenta de Capex;
 - (v) la Subcuenta de Reserva de Capex;
 - (vi) la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
 - (vii) las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda;
 - (viii) la Subcuenta de Barrido;
 - (ix) la Subcuenta de Excedente de Efectivo; y

- (b) la Cuenta de Otros Recursos.

Para una descripción detallada de las características y funcionamiento de las cuentas y subcuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes favor de referirse a la sección II.2.5. de este Prospecto denominada “Contratos Relevantes”, subsección G titulada “Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes”.

El Esquema 5 siguiente ejemplifica la estructura de aplicación de recursos a las Cuentas del Fideicomiso según la cascada de pagos prevista en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Esquema 5. Diagrama de la Estructura de la Operación



Fuente: RCO

El fondeo de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda al que se hace referencia en el Esquema 5 anterior, deberá realizarlo la Emisora el día de la Emisión, de manera paralela al pago de los Gastos de Emisión y Colocación y por el monto necesario para cubrir el Monto Mínimo RSD.

A continuación se describe brevemente el Esquema 5 anterior:

1. *en primer lugar*, la Cuenta General será fondeada con los siguientes recursos:
 - (i) la Cobranza;
 - (ii) los Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios;
 - (iii) las Devoluciones de IVA;
 - (iv) los recursos derivados de cualquier Deuda Preferente Adicional en que pueda incurrir la Concesionaria para fondear cualquier Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda; en el entendido de que dichos recursos deberán ser transferidos inmediatamente a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda;
 - (v) los recursos del Crédito de Liquidez, los recursos de los Contratos de Cobertura, los recursos de Deuda Suplementaria (netos), y los recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) destinados a, o que se deban utilizar para, pagar intereses, principal u otras cantidades derivadas de Deuda Preferente; en el entendido de que los mismos deberán ser inmediatamente transferidos a la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
 - (vi) los Recursos Propios, los recursos de cualquier Deuda Subordinada Permitida Afiliada, Aportaciones de Capital voluntarias u otros recursos aportados por los accionistas de RCO o sus afiliadas, incluyendo, en su caso, los recursos provenientes de CONIPSA y COVIQSA; y
 - (vii) cualquier otro recurso derivado o relacionado con los Derechos de Cobro (excluyendo, las cantidades dispuestas u obtenidas respecto Deuda Preferente, Daños Contractuales, Compensación del Gobierno y Recursos de los Seguros de Daño que serán depositadas en la Cuenta de Otros Recursos.

La Emisora deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Transferencia Mensual, a más tardar el quinto Día Hábil anterior a cada Fecha Mensual de Transferencia que ocurra después de la fecha de pago inicial bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Dicho Certificado de Transferencia Mensual deberá indicar las cantidades propuestas a ser transferidas de la Cuenta General a otras Cuentas del Fideicomiso en dicha Fecha Mensual de Transferencia.

2. *en segundo lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta del Fondo de Conservación, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta del Fondo de Conservación en dicha Fecha Mensual de Transferencia para cubrir los costos de mantenimiento de las carreteras;
3. *en tercer lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Pago a la SCT, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Pago a la SCT en dicha Fecha Mensual de Transferencia para cubrir la contraprestación pagadera anualmente a la SCT de conformidad con el Título de Concesión;
4. *en cuarto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Operación, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Operación, si existiera, en dicha Fecha Mensual de Transferencia para cubrir los gastos operativos de RCO;

5. *en quinto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Capex, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Capex, si existiera, en dicha Fecha Mensual de Transferencia para cubrir los gastos de Capex RCO;
6. *en sexto lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Reserva de Capex, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Reserva de Capex en dicha Fecha Mensual de Transferencia para cubrir déficit de la Subcuenta de Capex;
7. *en séptimo lugar*, se transferirá de la Cuenta General a la Subcuenta de Servicio de la Deuda, el monto equivalente al Déficit del Servicio de la Deuda, si existiera, que sea exigible en dicha Fecha Mensual de Transferencia para cubrir los siguientes conceptos, conforme al siguiente orden de prelación:
 - (a) Para pagar de manera proporcional a los agentes de la Deuda Preferente de RCO y adicionalmente, respecto de Banobras o cualquier Garante Permitido, los montos de las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia (distinto de la Contraprestación Adicional a un Garante Permitido conforme al numeral 9. siguiente).
 - (b) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses y/o principal con respecto al Servicio de la Deuda Preferente Corriente, incluyendo (i) los Certificados Bursátiles, (ii) los intereses devengados conforme a una Garantía Permitida, en caso de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, y (iii) a partir de que inicie el Período de Amortización de una Garantía Permitida, o en caso de quiebra o concurso mercantil de RCO, cualesquiera cantidades que sean pagaderas a cualquier Garante Permitido (distintas de comisiones, costos y gastos), en la medida en que existan montos dispuestos al amparo de las mismas.
 - (c) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses y/o principal con respecto a cualquier Otro Servicio de la Deuda Corriente de RCO (distinto de pagos de intereses de Deuda Subordinada Permitida con Afiliadas) y cualquier cantidad (distintas de comisiones, costos y gastos) que sean pagaderas a cualquier Garante Permitido durante el periodo de disposición de la Garantía Permitida (excepto en caso de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso los intereses pagaderos al amparo de las Garantías Permitidas serán pagados conforme al inciso (b) anterior).
 - (d) Para pagar de manera proporcional cualesquier intereses de Deuda Subordinada Permitida con Afiliadas de RCO.

En la medida en que el saldo disponible de la Subcuenta de Servicio de la Deuda o los excedentes de otras subcuentas del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes no sea suficiente para cubrir en su totalidad el servicio semestral de principal y/o intereses de alguna emisión de los Certificados Bursátiles, los recursos disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles de que se trate serán utilizados para cubrir dicho déficit.

En caso de que, una vez habiendo considerado las transferencias a que se refiere este inciso continúe existiendo un Déficit del Servicio de la Deuda respecto de Servicio Requerido de la Deuda relacionado con Deuda Preferente Garantizada (incluyendo cualesquiera Certificados Bursátiles que cuenten con una Garantía Permitida), el Fiduciario deberá (A) desembolsar los recursos disponibles conforme a la Garantía Permitida correspondiente para cubrir dicho Déficit del Servicio de la Deuda (en las cantidades que se encuentren disponibles y sean necesarias para realizar el pago del Servicio Requerido de la Deuda que corresponda en términos de la Garantía Permitida correspondiente); y (B) depositar, en la Fecha Mensual de Transferencia, los fondos provenientes del desembolso bajo la Garantía Permitida de dicha Deuda Preferente garantizada en la Subcuenta del Servicio de la Deuda para su utilización en el pago del Servicio Requerido de la Deuda correspondiente a la Deuda Preferente Garantizada (sujeto a los términos y condiciones de la Garantía Permitida). En el supuesto de que los fondos que reciba el Fiduciario conforme a la Garantía Permitida excedan el Servicio Requerido de la Deuda de dicha Deuda Preferente garantizada, el Fiduciario deberá transferir dichas cantidades excedentes a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda correspondiente.

8. *en octavo lugar*, en la medida en que el saldo de alguna Subcuenta de Reserva del Servicio de Deuda sea menor al Monto Mínimo RSD aplicable, los fondos disponibles de la Cuenta General se utilizarán para cubrir el déficit correspondiente exigible en dicha Fecha Mensual de Transferencia;
9. *en noveno lugar*, los fondos disponibles de la Cuenta General se transferirán trimestralmente a la Subcuenta de Barrido ("Fecha Trimestral"), en un monto equivalente a al Porcentaje Aplicable de Barrido, en su caso, *multiplicado por* el Saldo de la Cuenta General una vez llevados a cabo los pagos y transferencias señalados en los incisos 1 al 8 anteriores. En el entendido, que en cualquier Fecha Trimestral, la Concesionaria deberá reservar una cantidad equivalente a las cantidades destinadas al pago de servicio de la deuda preferente corriente y deuda permitida, que se hayan devengado a dicha Fecha Trimestral pero que no sean pagaderas sino hasta que haya transcurrido dicha Fecha Trimestral, en la Cuenta General (o en la subcuenta que la Concesionaria señale) para su aplicación una vez que sean exigibles de conformidad con los Documentos del Financiamiento; y
10. *en décimo lugar*, una vez que hayan sido cubiertas en su totalidad las asignaciones descritas anteriormente y que requieran ser cubiertas en dicha Fecha Mensual de Transferencia, el remanente, si lo hubiere, será destinado a la Subcuenta de Excedente de Efectivo. Todos los montos depositados en la Subcuenta de Excedente de Efectivo podrán ser utilizados por RCO para hacer Pagos Restringidos, siempre que RCO haya cumplido con las condiciones requeridas para ello.

En conclusión, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes establece la obligación de que todos los ingresos que se obtengan por concepto de peaje que se cobre en la operación de las Autopistas RCO (que constituye el ingreso principal de RCO) formen parte del patrimonio de dicho Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, a fin de que sirvan, entre otros fines, como fuente de pago y como garantía de la Deuda Preferente (incluyendo los Certificados Bursátiles).

Una vez que dichos fondos ingresan al patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Fiduciario tiene la obligación en términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de hacer transferencias mensualmente, trimestralmente o semestralmente, según corresponda, siempre que existan fondos disponibles para hacerlo, aplicando dichos recursos, dependiendo de los pagos de Deuda Preferente aplicables en el mes de que se trate, en el orden de preferencia descrito anteriormente y que se presentan en el esquema 5, que expone la prelación del uso de dichos recursos.

Adicionalmente es importante mencionar que las reservas “Reserva del Servicio de la Deuda” y “Monto Mínimo RSD”, serán fondeadas en la medida en que existan recursos disponibles que permitan su fondeo y en el orden de prelación que les corresponde de conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. No obstante lo anterior, la falta de fondeo no constituye un incumplimiento en sentido estricto, sin embargo, la falta de recursos en dichas reservas, y la falta de recursos disponibles a ser dispuestos bajo alguna Garantía Permitida, en su caso, podría resultar en un incumplimiento de las obligaciones de pago de la Emisora frente a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles.

En caso que el Agente de Garantías ejecute las garantías conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones o el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, los recursos provenientes de dicha ejecución deberán ser depositados en la Cuenta General y aplicados de forma inmediata de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Favor de referirse a las Secciones III.2.5.G, III.2.5.H y III.2.5.I del presente Prospecto, para una descripción del procedimiento conforme al cual los recursos derivados de la ejecución del Contrato de Prenda sobre Acciones y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión se distribuyen a los Acreedores Preferentes a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Es importante hacer notar que el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes no corresponde al patrimonio de RCO, por lo que no todos los ingresos de RCO forman parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, como pudieren, ser de manera enunciativa más no limitativa, el reparto de utilidades de las subsidiarias de RCO.

El Agente de Garantías es el Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes para beneficio de todos los Acreedores Preferentes de RCO. En ese sentido, el Agente de Garantías actuará de conformidad con las instrucciones que reciba del Agente Interacreedores y en función de lo previsto en el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores. El Representante Común será el agente a través del cual los tenedores de los Certificados Bursátiles estarán representados en el contexto de una toma de decisiones por parte de los Acreedores Preferentes.

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, en tanto no se presente un Caso de Incumplimiento, RCO será considerada la parte controladora del Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, y como tal podrá girar al Fiduciario las instrucciones relativas, entre otros asuntos, a retiros que puedan realizarse de los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso. A partir de que se presente un Caso de Incumplimiento y comience el periodo de incumplimiento bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO dejará de ser la parte controladora y será el Agente Interacreedores, a través del Agente del Garantías, quien asuma ese carácter.

I.3 Factores de Riesgo

Las Emisiones estarán dirigidas exclusivamente a personas físicas y morales que no necesiten liquidez en su inversión y que cuenten con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades y probables contingencias anuales durante la vigencia de cada Emisión. Los inversionistas deberán contar con conocimientos en finanzas, valores e inversiones en general.

Los factores de riesgo inherentes a RCO aquí mencionados son enunciativos más no limitativos hasta el punto en que actualmente son conocidos por la Concesionaria. Aquellos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera de RCO y, por lo tanto, sobre el pago de los Certificados Bursátiles.

I.3.1. Riesgos Relacionados con las Concesiones

I.3.1.1 Vigencia y terminación anticipada de los títulos de concesión

El Título de Concesión RCO, el Título de Concesión CONIPSA y el Título de Concesión COVIQSA son los activos más importantes de RCO y de sus subsidiarias. Sin embargo, el Título de Concesión RCO es el principal activo de RCO, y no sería posible continuar operando en la forma en la que lo ha hecho hasta la fecha sin el mismo.

La vigencia del Título de Concesión RCO concluye el 3 de octubre de 2037, por su parte, la vigencia de la Concesión CONIPSA y del Contrato PPS respectivo, concluye el 12 de septiembre de 2025, y la vigencia de la Concesión COVIQSA y del Contrato PPS respectivo, concluye el 21 de junio de 2026. Es importante señalar que, en caso de que cualquiera de las concesiones termine, RCO no puede asegurar que el Gobierno Federal otorgue una prórroga de la concesión respectiva, o que dicha prórroga sea otorgada en los mismos términos.

En términos del Título de Concesión RCO, el Título de Concesión CONIPSA y el Título de Concesión COVIQSA, las concesiones respectivas se darán por terminadas anticipadamente, por cualquiera de los supuestos previstos en los títulos de concesión respectivos y en la Ley de Caminos, Puentes, y Autotransporte Federal, los cuales son, entre otros, los siguientes:

- (i) El vencimiento del plazo establecido en el título o de la prórroga que se hubiera otorgado;
- (ii) La renuncia del titular;
- (iii) La revocación, la cual puede darse por el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y de los plazos establecidos en los títulos de concesión respectivos, dependiendo de la gravedad de los mismos, así como en el caso de que el concesionario ceda o transfiera la concesión sin el previo consentimiento de la SCT;
- (iv) El rescate;

- (v) La desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión;
- (vi) La liquidación del concesionario;
- (vii) La quiebra del concesionario, para lo cual se estará a lo dispuesto en la ley de la materia;

En particular, el Título de Concesión RCO establece las siguientes causas de terminación adicionales.

- (i) No contar con la supervisión exigida;
- (ii) La cesión o transferencia del Título de Concesión RCO sin consentimiento previo de la SCT. Se considera que RCO ha cedido o transferido la Concesión RCO cuando: (a) cualquier socio original grave, hipoteque, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene cualquier acción representativa del capital social de RCO, a personas distintas de los socios originales sin autorización expresa de la SCT; (b) cuando los socios originales dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, del Presidente del Consejo de Administración o del Director General de RCO;
- (iii) No exhibir la garantía de cumplimiento requerida en la Concesión RCO;
- (iv) La negligencia en la prestación del servicio concesionado, que ponga en riesgo grave la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que formen parte de las Autopistas RCO;
- (v) Las desviaciones sustanciales e injustificadas al programa de operación, explotación, conservación y mantenimiento;
- (vi) No cumplir con el Compromiso de Construcción por causas imputables a RCO;
- (vii) El abandono del servicio o cuando RCO deje de operar las Autopistas RCO por un período mayor de 48 horas;
- (viii) La inobservancia reiterada, injustificada y grave de lo ordenado por la SCT dentro de sus atribuciones legales; y
- (ix) Por resolución de la Comisión Federal de Competencia en caso de que RCO incurra en prácticas monopólicas.

Por otra parte, el Título de Concesión CONIPSA y el Título de Concesión COVIQSA establecen las siguientes causas de terminación adicionales.

- (i) El mutuo acuerdo entre el concesionario y la SCT;
- (ii) La suspensión definitiva de la concesión, declarada por la SCT, declarada con base en una causa de interés general de las partes; y

- (iii) En caso de que se actualice un evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a los títulos de concesión respectivos.

La Concesión CONIPSA y la Concesión COVIQSA, son instrumentos vinculados a los Contratos PPS respectivos, por lo que en caso de terminación de las concesiones, los Contratos PPS también se darán por terminados automáticamente, sin embargo, un incumplimiento bajo los Contratos PPS no necesariamente ocasionará la terminación de la Concesión CONIPSA o de la Concesión COVIQSA, según corresponda.

RCO no puede asegurar que el Gobierno Federal de México no terminará anticipadamente la Concesión RCO, la Concesión CONIPSA o la Concesión COVIQSA antes del plazo previsto en el título de concesión correspondiente.

En caso de que suceda la terminación anticipada del Título de Concesión RCO y sujeto a la determinación favorable de las autoridades correspondientes, incluyendo sin limitar la SCT, existe la posibilidad de que RCO sea indemnizada, en cuyo caso dichos recursos formarían parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. Por otra parte, en caso de que la Concesión CONIPSA o la Concesión COVIQSA terminen anticipadamente, y sujeto al desahogo de los procedimientos previstos en los Contratos PPS, existe la posibilidad de que las concesionarias sean restituidas de su inversión, según la causal que haya motivado la terminación.

El riesgo específico para los inversionistas en caso de que suceda la terminación anticipada del Título de Concesión RCO, el Título de Concesión CONIPSA o el Título de Concesión COVIQSA, sería que RCO y sus subsidiarias se podrían quedar sin, o ver mermada su fuente principal de ingresos, por lo que RCO podría no tener los ingresos suficientes para hacer frente a sus obligaciones.

I.3.1.2. Rescate, requisición y revocación por parte del Gobierno Federal por acontecimientos ajenos al control de RCO

El Gobierno Federal puede, en cualquier momento, dar por terminada una concesión por medio de un rescate, por causas de utilidad, de interés público o de seguridad nacional; dicho rescate se realiza otorgando a la Concesionaria una indemnización.

En caso de guerra, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Gobierno Federal tendrá derecho de hacer una requisición, en caso de que a su juicio lo exija la seguridad, defensa, economía o tranquilidad del país. En este caso, se deberá indemnizar al concesionario respectivo de conformidad con lo que establece la ley. En el caso de guerra, el Gobierno Federal no estará obligado a cubrir indemnización alguna a RCO.

En caso de rescate de la Concesión RCO, para efecto de calcular la indemnización correspondiente a RCO, el Gobierno Federal deberá tomar en consideración entre otras cosas, el importe de la tasa interna de retorno establecida en la Concesión RCO. Por su parte, en caso de rescate de la Concesión CONIPSA o de la Concesión COVIQSA, se deberá considerar, entre otros factores, el valor del capital y de los trabajos efectuados sobre los tramos carreteros concesionados. Sin embargo, no existe certeza de que RCO o sus subsidiarias recibirían oportunamente dicha

indemnización, o que dicha indemnización sea equivalente al valor de la inversión en la concesión de que se trate más los perjuicios sufridos.

Las concesiones de RCO y de sus subsidiarias están sujetas a revocación por parte del Gobierno Federal debido a determinadas razones establecidas en los títulos de concesión respectivos y en la legislación aplicable. Se hace notar que en caso de revocación o terminación anticipada de la Concesión RCO por causas imputables a la Concesionaria, no corresponde indemnización alguna. En caso de revocación de la Concesión CONIPSA y la Concesión COVIQSA, procederá un pago por restitución en cual deberá calcularse conforme a lo señalado en los Contratos PPS respectivos, y cuyo monto en ciertos escenarios puede resultar equivalente a cero.

I.3.1.3. Daños por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

En caso de que las Autopistas RCO pudiesen verse dañadas debido a eventos de caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo restringirse o interrumpirse su operación, RCO no puede garantizar que la SCT revisará la afectación sufrida con base el Título de Concesión RCO a efecto de compensar las pérdidas causadas.

Por su parte, en caso de que la Concesión CONIPSA o la Concesión COVIQSA se vean afectadas por un evento de caso fortuito o de fuerza mayor y, en consecuencia, se restrinja o interrumpa su operación, RCO no puede garantizar que la SCT revisará la afectación sufrida con base en los títulos de concesión y los Contratos PPS respectivos a efecto de compensar las pérdidas causadas.

I.3.2. Riesgos Relacionados con el Negocio de RCO

I.3.2.1. Competencia y construcción de nuevas vialidades o autopistas de peaje

Los niveles actuales de aforo podrían verse adversamente afectados por cambios en las condiciones del sistema nacional de carreteras. Como cualquier otra autopista de cuota, RCO está expuesta a que en un futuro, ya sea el Gobierno Federal o los Gobiernos Estatales, constituyan y otorguen concesiones para la construcción de nuevas vialidades que puedan competir con las Autopistas, o bien, por la construcción de carreteras libres o implementación y promoción de otras vías generales de comunicación, situación que podría incidir negativamente en el flujo vehicular y ocasionar niveles de aforo inferiores a los previstos. Cualquier competencia por parte de dichas carreteras, caminos o aeropuertos, o la promoción de otros medios de transporte alternativos, podría tener un efecto adverso en las actividades, la situación financiera y los resultados de operación de RCO.

De conformidad con lo anterior, el Título de Concesión RCO establece en su condición Trigésima Séptima la facultad de la SCT para otorgar otras concesiones para construir operar, explotar, conservar o mantener carreteras o puentes, aún cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión RCO. En dicho caso, dentro de los primeros cuatro años contados a partir del inicio de la vigencia de la Concesión RCO (es decir, a partir del 4 de octubre de 2007 y hasta el 4 de octubre de 2011), la Concesionaria podía solicitar a la SCT medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión RCO derivada de la operación de la nueva concesión, o de la construcción de nuevas carreteras libres, sujeto a las condiciones que se señalan en el Título de Concesión RCO.

En relación a este punto, la SCT realizó un proceso de licitación denominado “Pacífico Sur”, el cual incluye un macrolibramiento de Guadalajara. Este proyecto contempla una nueva configuración en la interconexión con la Autopista Zapotlanejo – Lagos de Moreno y la Autopista Maravatío - Zapotlanejo. Dicho proyecto fue adjudicado en agosto de 2011 y debido a que el proyecto presentado en la licitación fue distinto a lo considerado inicialmente por la SCT, se estima que dicha diferencia generaría una afectación material a RCO y por tanto se acordó con la SCT la metodología del cálculo de la afectación, quedando pendiente el mecanismo de compensación hasta que se dé el fallo para el comienzo del proyecto.

Es posible que las medidas compensatorias no sean suficientes para compensar las disminuciones en los ingresos de RCO que pudiera implicar dicha interconexión. Derivado de lo anterior y de la posibilidad existente de que se construyan nuevas vialidades, no es posible asegurar ni garantizar que RCO no enfrentará disminuciones en el flujo vehicular.

I.3.2.2. Riesgo en el límite del incremento en el precio de las cuotas de peaje

El Título de Concesión RCO permite a RCO aumentar anualmente los niveles de las cuotas de peaje por un monto máximo equivalente a la variación anual del INPC; en caso de que la inflación acumulada sea igual o mayor a 5% se podrá realizar un incremento tarifario con anterioridad a que finalice un año. Por lo anterior, RCO no se encuentra autorizado a incrementar sus cuotas más allá del precio controlado establecido en su Título de Concesión RCO.

I.3.2.3. Riesgo de inflación

Como se mencionó anteriormente, el Título de Concesión RCO permite a RCO aumentar los niveles de las cuotas de peaje conforme al INPC anualmente, o antes en caso de que la inflación acumulada sea igual o mayor a 5% con respecto al último incremento tarifario. Sin embargo, la inflación es una variable clave en la estructura de costos de los financiamientos que tiene contratados RCO y una inflación considerable podría afectar los resultados financieros de RCO.

I.3.2.4. Incrementos en los costos de construcción o los retrasos, incluyendo retrasos en la liberación de derecho de vía relacionados con la Concesión RCO, podrían tener un efecto negativo en las actividades, situación financiera y resultados de operación de RCO

RCO podría sufrir demoras o incrementos en sus costos por varias razones, algunas de las cuales están fuera de su control, incluyendo la falta de obtención oportuna de la liberación de derecho de vía, la escasez de materiales de construcción, problemas de orden laboral y fenómenos tales como los desastres naturales y el mal tiempo. Si no se lograra liberar oportunamente el derecho de vía, RCO podría incurrir en demoras y costos adicionales desde el inicio de operaciones y, por tanto, podría verse obligada a solicitar una modificación o prórroga de la Concesión RCO. RCO no puede asegurar que el Gobierno Federal accederá a modificar o prorrogar dicha Concesión RCO. Las demoras podrían ocasionar incumplimientos a los términos de ciertos financiamientos. Demoras en la construcción podrían a su vez demorar el inicio de construcción de los proyectos y por lo tanto la fecha a partir de la cual RCO empezará a recibir ingresos derivados de dicho proyecto.

A la fecha, no se ha culminado el 100% de las Obras de Ampliación por causas que están fuera del control de la Concesionaria y, por lo tanto, no son imputables a la misma. Algunos ejemplos de dichos retrasos son la falta de liberación del derecho de vía y la falta de obtención de permisos por

parte de la SCT. Conforme al Título de Concesión RCO, la Concesión RCO podría darse por terminada de forma anticipada únicamente por retrasos o incumplimientos al mismo, imputables a RCO.

I.3.2.5. Riesgo en la fluctuación de la tasa de interés

RCO ha celebrado Contratos de Cobertura de tasas de interés para cubrir su deuda, las fluctuaciones en tasas de interés podrían afectar los resultados financieros de RCO.

I.3.2.6. El rendimiento sobre la inversión de RCO puede no coincidir con los rendimientos estimados previstos en los términos al momento de la obtención del Título de Concesión RCO

Los niveles de aforo vehicular y en consecuencia, los ingresos por peaje, se ven afectados por varios factores, incluyendo las tarifas de peaje, la calidad y proximidad de carreteras libres alternas, la liberación del derecho de vía, los precios del combustible, impuestos, reglamentos ambientales, el poder de compra del consumidor y las condiciones económicas generales. El nivel de tráfico de las Autopistas también puede verse fuertemente influido por su integración a otras redes de carreteras. Considerando estos factores, no hay seguridad de que los rendimientos de RCO por la inversión en la Concesión RCO coincidan con los estimados actuales.

I.3.2.7. Incremento en los costos de mantenimiento y Capex

RCO no puede asegurar que los costos del mantenimiento y que los gastos de Capex se mantendrán en el mismo nivel durante todo el plazo de la Concesión RCO. Asimismo, RCO no puede asegurar si tendrá en el futuro costos adicionales por Obras de Ampliación. En caso de que dichos costos o gastos aumenten, podrían afectar los resultados de operación de RCO.

I.3.2.8. Evasión y Comportamientos Ilegales

Los ingresos de RCO se pueden ver afectados por las entradas y salidas irregulares que realicen cualesquier usuarios que utilicen el derecho de vía correspondiente a las Autopistas, evadiendo el pago de peajes. Lo anterior podría afectar los resultados financieros de RCO.

I.3.2.9. La naturaleza del negocio de RCO la expone a demandas potenciales por responsabilidad

RCO es susceptible a tener en el futuro procedimientos judiciales en los que las partes demanden por daños, perjuicios y reparaciones de daños respecto a su negocio. Aunque RCO cuenta con pólizas de seguros relacionadas para mitigar el riesgo en dichos conceptos, en los casos en que RCO sea señalada como responsable judicialmente, es posible que el importe de dicha responsabilidad supere los límites de las coberturas establecidas en las pólizas. Además de que las pólizas de seguros establecen montos deducibles que dan como resultado el que RCO asuma el riesgo de un nivel de cobertura respecto a cualquiera de tales demandas. Cualquier responsabilidad no cubierta por los seguros que sobrepase el límite de los mismos o, siendo cubierta por un seguro con deducible alto, puede dar como resultado una pérdida considerable, que puede afectar los resultados de operación de RCO.

I.3.2.10. RCO está expuesta a riesgos inherentes a sus operaciones

RCO está obligada a proteger al público que utiliza sus servicios y a reducir el riesgo de accidentes. Al igual que cualquier empresa que trate con el público, RCO está obligada a implementar ciertas medidas para la protección del mismo. Estas obligaciones pueden hacer que RCO incurra en costos adicionales y podrían incrementar el riesgo de que RCO resulte responsable ante terceros por las lesiones personales o los daños a bienes causados por sus operaciones.

I.3.2.11. Las pólizas de seguro de RCO podrían resultar insuficientes para cubrir todas sus responsabilidades

A pesar de que RCO intenta protegerse de todos los riesgos a los que está expuesta, no puede, como previamente se mencionó, garantizar que sus pólizas de seguro cubrirán todas sus responsabilidades. El mercado de los seguros en el negocio de RCO es limitado y los cambios en las coberturas podrían reducir la capacidad de RCO para obtener y mantener coberturas adecuadas o a costos eficientes, por lo que no es posible asegurar ni garantizar que RCO no enfrentará problemas financieros por posibles desembolsos extra a las pólizas de seguro vigentes.

I.3.2.12. Las operaciones de RCO pueden verse afectadas por actos de terceros que se encuentran fuera de su control

El negocio de RCO depende en gran medida de los servicios prestados por terceros, no siendo responsable directo de estos servicios y, por tanto, sin control directo. Cualquier interrupción o consecuencia adversa en estos servicios, incluyendo cualquier paro laboral o similar, podría tener un efecto adverso significativo en la operación de RCO y en los resultados de operación de la misma. En caso de que cualquier prestador de servicios suspenda sus operaciones, RCO se vería obligada a buscar un nuevo proveedor o a prestar dichos servicios por sí misma, y en cualquiera de ambos casos, podría afectar los resultados de operación de RCO.

I.3.2.13. RCO está expuesta al riesgo de incumplimiento de las obligaciones de sus contratistas

RCO contrata servicios de ingeniería, operación, mejoras y construcción de las Autopistas. En caso de que los contratistas incumplan con sus obligaciones bajo los contratos respectivos, RCO puede incurrir en costos adicionales para obtener prestadores de servicios sustitutos y verse expuesta a la responsabilidad de realizar directamente los servicios que se derivan del Título de Concesión RCO, lo cual podría afectar los resultados de operación de RCO.

I.3.2.14. Los desastres naturales pueden afectar en forma adversa las actividades de RCO

Los desastres naturales pueden obstaculizar las operaciones de RCO y dañar la infraestructura necesaria para sus operaciones. RCO cuenta con pólizas de seguro que amparan contra los daños ocasionados por los desastres naturales, accidentes u otros eventos similares, pero dichas pólizas no amparan las pérdidas ocasionadas por la interrupción de sus actividades. Adicionalmente, en caso de pérdidas, no existe garantía de que las sumas obtenidas por el cobro de dichas pólizas fueran suficientes para hacer frente a todas las obligaciones de RCO; lo anterior podría afectar los resultados de operación de RCO.

I.3.2.15. El cambio en los términos de las relaciones laborales de RCO puede tener un efecto adverso sobre sus resultados financieros

A pesar de que RCO considera que actualmente mantiene buenas relaciones con sus empleados, el surgimiento de conflictos laborales futuros puede tener un efecto negativo sobre sus resultados de operación.

I.3.2.16. Dependencia de las actividades de RCO de su personal clave

RCO depende de los servicios de sus principales funcionarios y empleados clave. La pérdida de cualquiera de sus principales funcionarios experimentados, empleados clave o administradores de alto nivel puede afectar negativamente la capacidad de RCO para instrumentar su estrategia de negocios. La competencia para encontrar a personal calificado es intensa y es posible que RCO sea incapaz de atraer, integrar o retener a dicho personal con base en niveles de experiencia o remuneración que son necesarios para mantener la calidad y reputación de RCO o para sustentar o expandir sus operaciones. El negocio de RCO puede verse afectado si no es posible atraer y retener a este personal necesario, y por tanto, no se puede asegurar ni garantizar que RCO logre sus objetivos estratégicos.

I.3.2.17. RCO presta un servicio público sujeto a regulación por parte del Gobierno Federal, por lo que su flexibilidad para administrar sus operaciones está sujeta a limitaciones en razón del régimen legal aplicable

No existe garantía de que el Gobierno Federal no modificará su sistema de regulación de tarifas con el objeto de regular las fuentes de ingresos de RCO. Esta regulación puede limitar la flexibilidad de RCO para administrar sus operaciones, lo cual podría tener un efecto adverso significativo sobre su negocio, resultados de operación, proyectos y situación financiera. Adicionalmente, varios de los aspectos regulados de las operaciones de RCO que afectan la rentabilidad de la misma, deben ser aprobados o son determinados por la SCT. Las posibles limitaciones en la flexibilidad de RCO podrían afectar los resultados de operación de RCO.

I.3.2.18. RCO no puede predecir la forma en que se aplicará la legislación que rige sus operaciones

No hay seguridad de que las leyes o reglamentos que regulan el negocio de RCO no sean modificados en el futuro o sean aplicados o interpretados de forma tal que pudieran tener un efecto adverso en los resultados de sus operaciones. Cualquier reforma a la legislación aplicable a RCO podría afectar los resultados de operación de RCO.

I.3.2.19. Reformas a la legislación ambiental podrían tener un impacto en el negocio de RCO

El cumplimiento con la legislación ambiental que se pudiera promulgar en el futuro podría obligar a RCO a incurrir en costos adicionales para garantizar que sus operaciones cumplan con la misma, y en el supuesto de que RCO incumpliera con lo dispuesto por la legislación ambiental vigente o futura, la misma podría verse sujeta a la imposición de multas y otras sanciones.

Cualquier reforma a la legislación ambiental aplicable a RCO podría afectar los resultados de operación de RCO.

I.3.2.20. La flexibilidad de RCO en el manejo de sus operaciones se ve limitada por el marco regulatorio que le es aplicable

RCO opera mediante una concesión cuyos términos están regulados por el Gobierno Federal. Por lo general RCO no tiene la capacidad de cambiar de manera unilateral sus obligaciones ni de aumentar sus tarifas máximas aplicables bajo tales normativas. Las posibles limitaciones en la flexibilidad de RCO podrían afectar los resultados de operación de RCO.

I.3.2.21. Riesgos relacionados con CONIPSA y COVIQSA

A diferencia de la Concesión RCO, a través de la cual RCO opera, explota, conserva y mantiene autopistas de peaje, el esquema de las concesiones de COVIQSA Y CONIPSA se refiere a tramos carreteros libres de peaje, sin embargo, dichas concesiones incorporan el derecho exclusivo a favor del concesionario para suscribir con el Gobierno Federal un Contrato PPS en los tramos concesionados. Dicho esquema considera la recuperación de la inversión del concesionario mediante el cobro a la SCT de dos tipos de ingresos como contraprestación a cambio de servicio consistente en la provisión de capacidad carretera: i) ingresos por servicios de peaje relacionados a los pagos por uso de la carretera; y ii) ingresos por servicios de operación relacionados a los pagos por disponibilidad.

El pago por uso depende directamente del nivel de tráfico observado en la Concesión CONIPSA y en la Concesión COVIQSA. Por lo anterior, cualquier fluctuación en el nivel de tráfico en la Concesión CONIPSA o en la Concesión COVIQSA, puede afectar los ingresos de dichas subsidiarias, ya sea a raíz de una crisis económica, un cambio en la proposición de valor de las carreteras de cuota que corren en forma paralela a la Concesión CONIPSA o a la Concesión COVIQSA, el surgimiento de nuevas alternativas de transporte que compitan con CONIPSA o COVIQSA, como trenes u otros proyectos carreteros en el área de influencia de ésta, entre otros.

Debido a que los flujos de efectivo futuros de la Concesión CONIPSA y de la Concesión COVIQSA son inciertos, los flujos de efectivo reales podrían diferir sustancialmente de las estimaciones de RCO, y en menor medida porque los gastos que deben erogar las concesionarias podrían resultar mayores a los esperados.

Adicionalmente, en virtud de que las contraprestaciones que paga la SCT a CONIPSA y a COVIQSA son su principal fuente de ingresos, cualquier crisis financiera del Gobierno Federal podría afectar sustancialmente los ingresos de ambas concesionarias. Aunque las obligaciones del Gobierno Federal bajo este tipo de esquema de contratación se considera preferente para su pago en ejercicios presupuestales subsecuentes, no podemos asegurar que las leyes federales de México se mantendrán en estas condiciones ni que existan suficientes recursos del Gobierno Federal, o que éstos sean efectivamente asignados a la SCT para el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos PPS.

I.3.2.22. Ausencia de periodos rentables en ejercicios recientes.

Los resultados de la Emisora en los últimos ejercicios o trimestres, no han sido rentables, a pesar de mostrar una mejoría. La Emisora no puede asegurar que sus resultados de operación en ejercicios futuros serán rentables.

I.3.2.23. La información financiera dictaminada por el ejercicio 2009, no es comparable con la relativa a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 ya que están preparadas conforme a normas de información financiera distintas.

En enero de 2009, la CNBV modificó la Circular Única para establecer que a partir del 1 de enero de 2012 todas las emisoras mexicanas estarán obligadas a preparar su información financiera de conformidad con las IFRS. Derivado de lo anterior, la Emisora preparó su información financiera relativa a los ejercicios 2010, 2011 y los reportes trimestrales por lo primeros dos trimestres del 2012 de conformidad con IFRS, por lo que dicha información no es comparable con la información financiera dictaminada por el ejercicio 2009 que fue preparada de conformidad con NIF, ya que existen diferencias en la presentación de la información financiera de la Emisora según se describe en la sección IV 4.3. del presente Prospecto. .

I.3.3. Riesgos Relacionados con los Contratos de FARAC I

I.3.3.1. Riesgos relacionados con el Contrato de Operación

Como resultado del Contrato de Operación, ICA es la entidad que presta la mayor parte del personal sustantivo para la operación de las Autopistas RCO, por lo que los ingresos que percibe RCO dependen directamente de la actuación de ICA como operador de las Autopistas y específicamente de su personal. Como consecuencia de lo anterior, en caso de que ICA sufra una huelga u otro tipo de problema, laboral o de otra índole, podrían verse afectados los resultados de operación de RCO.

I.3.3.2. Riesgo de refinanciamiento

Los Créditos Preferentes de RCO tienen fecha de vencimiento en 2014, 2016 y 2018. A la fecha del presente Prospecto, la porción de los Créditos Preferentes con fecha de vencimiento 2014 tiene un saldo insoluto de \$12,918.7 millones de Pesos, la porción que vence en 2016 tiene un saldo insoluto de \$4,711.2 millones de Pesos y la porción con vencimiento en el 2018 tiene un saldo insoluto de \$11,009.8 millones de Pesos. RCO se encuentra continuamente explorando alternativas para repagar o refinanciar sus obligaciones bajo los Créditos Preferentes, incluyendo a través de la emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Prospecto. No obstante lo anterior, no existen garantías de que RCO contará con la suficiente liquidez o con acceso a fondeo de los mercados de capital u otras fuentes de fondeo que le permitan contar con la liquidez suficiente para pagar de manera anticipada los Créditos Preferentes o que podrá refinanciar los Créditos Preferentes en términos favorables, o en lo absoluto. En caso de que RCO no pueda pagar anticipadamente o refinanciar sus obligaciones de pago bajo los Créditos Preferentes en o antes de su fecha de vencimiento, los Acreedores Preferentes del Crédito podrán ejercer los derechos que les otorga el Contrato de Crédito Preferente y solicitar la ejecución de las garantías correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en el Contrato entre Acreedores y los Documentos de la Garantía, lo cual podría afectar negativamente el negocio y la situación financiera de RCO.

I.3.3.3. Riesgos relacionados con el Contrato de Prenda sobre Acciones

A partir del momento en que ocurra y subsista un evento de incumplimiento bajo el Crédito Preferente y/o bajo los Documentos del Financiamiento y una vez que el Agente de Garantías lo haya notificado por escrito a RCO:

(i) Todos los derechos de los Deudores Prendarios (para efectos de esta sección, deberá entenderse por “Deudores Prendarios” los Accionistas de RCO, bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones), para ejercer o abstenerse de ejercer los derechos de voto que les corresponden, cesarán y serán conferidos al Acreedor Prendario en caso de que ocurra y subsista un evento de incumplimiento bajo dicho contrato, quien a partir de ese momento será el único facultado para ejercer o abstenerse de ejercer dichos derechos de voto. En el ejercicio de los derechos de voto antes mencionados, el Acreedor Prendario actuará en beneficio de los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento y no tendrá responsabilidad u obligación de velar por los intereses de los Deudores Prendarios. El ejercicio de los derechos de voto no afectará el ejercicio de cualquier otro derecho que el acreedor prendario tuviera de conformidad con el Contrato de Prenda sobre Acciones.

(ii) El acreedor prendario recibirá todos y cada uno de los dividendos decretados por RCO y que correspondan a las acciones dadas en garantía bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones, así como cualquier otra distribución realizada sobre o respecto de dichas acciones y todas y cada una de las cantidades en efectivo u otros bienes recibidos con respecto a, o a cambio de, las acciones otorgadas en prenda, formarán parte de los bienes pignorados bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones y, de ser recibidas por los Deudores Prendarios, serán entregadas inmediatamente al Acreedor Prendario para que se mantengan en prenda de conformidad con el Contrato de Prenda sobre Acciones, sujeto a los términos y condiciones del mismo.

(iii) El Acreedor Prendario podrá ejecutar la prenda con cargo a los Deudores Prendarios, de conformidad con el Contrato de Prenda sobre Acciones y siguiendo los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

(iv) Los recursos que se obtengan de la ejecución de la garantía prendaria otorgada a favor del Acreedor Prendario, serán aplicados para el pago de todas las Obligaciones Garantizadas conforme lo determine el Acreedor Prendario en términos de los Documentos del Financiamiento, y el remanente, si lo hubiere, será entregado a los Deudores Prendarios bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones, de manera proporcional a su participación en el capital de RCO.

Los accionistas de RCO, en su carácter de Deudores Prendarios podrían incumplir con las obligaciones que les impone el Contrato de Prenda sobre Acciones, en cuyo caso el Agente de Garantías deberá tomar las medidas necesarias para exigir el cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o la restitución del daño que se genere.

I.3.3.4. Riesgos relacionados con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes

Derivado de los Créditos Preferentes a los que está sujeto RCO, los derechos de cobro de las cuotas de peaje derivadas de la Concesión RCO están afectos y otorgados en garantía bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y en caso de que suceda un incumplimiento conforme al mismo, serán los Acreedores Preferentes quienes controlarán dicho Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, a través del Agente de Garantías y el Agente Interacreedores.

I.3.3.5. Riesgos relacionados con el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión

Todos los activos tangibles e intangibles de los que RCO es titular, se encuentran afectados por el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, salvo el Título de Concesión RCO.

A partir del momento en que ocurra y subsista un evento de incumplimiento conforme a los Documentos del Financiamiento y una vez que el Acreedor Prendario lo haya notificado por escrito a RCO, el Acreedor Prendario podrá ejecutar, con cargo a RCO, la prenda otorgada de conformidad con el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, siguiendo los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

Los recursos que se obtengan de la ejecución de la garantía prendaria otorgada a favor del Acreedor Prendario de conformidad con el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, serán aplicados para el pago de todas las Obligaciones Garantizadas conforme lo determine el Acreedor Prendario (por instrucciones del Agente Interacreedores) en términos de los Documentos del Financiamiento. Una vez que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido totalmente pagadas, cualquier remanente de los productos obtenidos de la venta de los bienes pignorados será entregado a RCO o a la persona que éste designe.

Por el contrario, en el caso de que el producto de la venta sea insuficiente para el pago total de todas las Obligaciones Garantizadas, éstas no se considerarán liberadas o pagadas en su totalidad, y por tanto, los derechos del Acreedor Prendario para reclamar la porción no pagada continuarán en pleno efecto y vigor. Un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Crédito Preferente y/o los Documentos del Financiamiento puede generar un efecto adverso en el negocio de RCO, sus resultados de operación, proyecciones y/o en su situación financiera, así como en la capacidad de RCO de decretar y pagar dividendos en favor de sus accionistas.

I.3.3.6. Riesgos relacionados con el Contrato de Caución

Todos los derechos de los que RCO es titular conforme a documentos celebrados bajo ley del Estado de Nueva York (como los Contratos de Cobertura o documentos que amparen deuda subordinada contratada bajo dicha jurisdicción), se encuentran afectados por el Contrato de Caución.

A partir del momento en que ocurra y subsista un evento de incumplimiento conforme a los Documentos del Financiamiento, el Agente de Garantías podrá ejecutar, con cargo a RCO, la caución otorgada de conformidad con el Contrato de Caución, siguiendo los procedimientos previstos en la legislación aplicable.

Los recursos que se obtengan de la ejecución de la caución otorgada a favor del Agente de Garantías de conformidad con el Contrato de Caución, serán aplicados para el pago de todas las Obligaciones Garantizadas conforme lo determine el Agente de Garantías. Una vez que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido totalmente pagadas, cualquier remanente de los productos obtenidos de la venta de los bienes pignorados será entregado a RCO o a la persona que éste designe.

I.3.3.7. Riesgo de Instrumentos Financieros Derivados

De conformidad con lo mencionado anteriormente, RCO se encuentra expuesta a riesgos en tasas de interés debido a que obtiene préstamos a tasas de interés tanto fijas como variables. Derivado del financiamiento, RCO ha celebrado Contratos de Cobertura de tasas de interés para cubrir la volatilidad en las mismas. Por política de control interno, la contratación de derivados es responsabilidad de las áreas de finanzas y administración de RCO.

Estos instrumentos derivados han sido designados formalmente como operaciones de cobertura de flujo de efectivo, cumpliendo con los requisitos de documentación y evaluación de efectividad de acuerdo a lo que establece la normatividad contable. RCO valúa y reconoce todos los derivados a valor razonable, apoyada en valuaciones que proporcionan las contrapartes (agentes valuadores) y un proveedor de precios. Los valores son calculados con base en determinaciones técnicas de valor razonable reconocidas en el ámbito financiero y respaldados por información suficiente, confiable y verificable.

No obstante lo anterior, no es posible asegurar que la cobertura será totalmente efectiva de acuerdo a las características de sus obligaciones.

Por su parte, las instituciones financieras con las cuales se tienen contratados dichos instrumentos, son instituciones globales con un respaldo financiero aceptable y amplio prestigio en el giro, y aunque no se puede asegurar que esta característica se mantendrá a lo largo de la vida de los instrumentos, a la fecha de este Prospecto no existe señal alguna que manifieste algún cambio en esta condición.

Adicionalmente RCO, derivado de su estrategia financiera, puede en algún momento terminar ciertas operaciones de cobertura, lo cual puede generar un costo para RCO.

I.3.3.8. Ciertos Documentos del Financiamiento se encuentran sujetos a la legislación del Estado de Nueva York.

El Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Caucción se encuentran sujetos a la legislación del Estado de Nueva York. De acuerdo con los abogados externos de la Emisora para efectos de leyes del Estado de Nueva York, de conformidad con ciertas disposiciones vigentes en la legislación de dicho estado, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el Código de Comercio Uniforme vigente en el Estado de Nueva York, la prelación y perfeccionamiento de las garantías otorgadas conforme al Contrato de Caucción, así como la exigibilidad de ciertas obligaciones al amparo de dichos documentos pueden verse afectadas por distintas circunstancias de carácter fáctico o interpretativo en caso de incumplimiento por parte de la Emisora.

I.3.4. Riesgos Relacionados con México y el Extranjero

I.3.4.1. Las condiciones económicas adversas pueden afectar negativamente el negocio de RCO, su situación financiera o los resultados de su operación

Las operaciones de RCO se realizan en México y se afectan por el comportamiento de la economía mexicana, por lo que su negocio, situación financiera o resultados de operación pueden verse afectados por la situación general de la economía mexicana sobre la cual no se tiene control. Se podrían presentar en el futuro cambios adversos en la tasa de inflación, devaluación, tasas de

interés, impuestos; asimismo podrían presentarse disturbios sociales y otros factores políticos, económicos y sociales.

Por otra parte, la economía mexicana puede verse afectada, en diferente medida, por las condiciones económicas y de mercado de otros países, principalmente de Estados Unidos de América.

Derivado de lo anterior, no es posible asegurar ni garantizar que el negocio de RCO no se verá afectado como consecuencia de posibles situaciones económicas adversas.

I.3.4.2. Reformas a las leyes, los reglamentos y los decretos aplicables al negocio desarrollado por RCO, podrían tener un impacto en el mismo

La operación de las autopistas de jurisdicción estatal y federal en los estados de Michoacán, Jalisco, Aguascalientes y Guanajuato está regulada por las diversas disposiciones y reglamentos de orden estatal y federal. Esto implica que los gobiernos de los estados y/o el gobierno federal pueden emitir nuevas disposiciones, modificar las disposiciones vigentes o imponer restricciones de uso de autopistas estatales o federales a determinado tipo de vehículos. Más aún, en los últimos años el gobierno ha reformado el régimen fiscal de las empresas, incluyendo el de RCO. Los términos de la concesión de RCO no la eximen de cualesquiera reformas a la legislación fiscal. En el supuesto de que el gobierno reforme la legislación fiscal de manera que las obligaciones de pago de impuestos de RCO se incrementen en forma significativa, la misma está obligada a pagar cantidades más elevadas que resulten exigibles de conformidad con dichas reformas, lo cual puede tener un efecto adverso significativo. Adicionalmente, las reformas constitucionales, cambios a reglamentos y decretos o de otras leyes también podrían afectar los resultados de operación de RCO.

I.3.4.3. Reformas a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS)

De conformidad con la resolución que modifica la Circular Única de Emisoras publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2009, a partir del ejercicio 2012 las emisoras deben presentar sus estados financieros de conformidad con las NIIF; así también, de conformidad con el artículo tercero transitorio de dicha resolución modificatoria, las emisoras podrán presentar sus estados financieros bajo NIIF con anterioridad al 1 de enero de 2012, siempre que se informe por escrito de tal situación a la CNBV y a la BMV.

En términos de lo anterior, RCO adoptó anticipadamente la preparación de sus estados financieros bajo NIIF a partir del 1 de enero de 2011, siendo su fecha de transición el 1 de enero de 2010. Para mayor información sobre los efectos financieros de la adopción se puede referir a la Sección IV.6.2 del presente Prospecto.

RCO no tiene certeza que las normas financieras vigentes al 31 de diciembre de 2011, continuarán siendo vigentes o que no habrá reformas en ciertas normas dentro de las NIIF que deriven en la necesidad de RCO de volver a reformular su información financiera y que por tanto, se modifiquen los rubros integrantes de la misma.

I.3.4.4. Retrasos en los procedimientos para obtener autorizaciones gubernamentales pudieran afectar la operación de RCO

El cumplimiento del objeto social de RCO, de tiempo en tiempo, puede requerir autorizaciones gubernamentales, procedimientos administrativos o cualquier otro tipo de acción gubernamental. Cualquier retraso o incapacidad para obtener dichas aprobaciones o resultados favorables en dichos procedimientos administrativos podría afectar los resultados de operación de RCO

I.3.4.5. Crisis financieras a nivel global podrían afectar en forma adversa las actividades, situación financiera y resultados de operación de RCO

RCO no puede predecir el efecto que tendrá sobre sí misma y sobre México una crisis crediticia e inestabilidad del sistema financiero a nivel global en sus operaciones o resultados. Dichas condiciones podrían provocar una contracción en la demanda. Además, los problemas financieros de los subcontratistas o proveedores de RCO podrían provocar un aumento en los costos de RCO o afectar en forma adversa los calendarios de sus proyectos.

La persistente inestabilidad de los mercados crediticios podría afectar en forma adversa la capacidad de RCO para contratar deuda, lo que a su vez afectaría en forma adversa la continuación, ampliación y adquisición de sus proyectos actuales y otros proyectos nuevos. La capacidad de RCO para ampliar sus operaciones se vería limitada si no logra obtener, incrementar o refinanciar sus programas de crédito actuales en términos favorables o del todo. Esto podría afectar en forma negativa la liquidez, las actividades y los resultados de operación de RCO.

I.3.4.6. Los eventos políticos en México podrían afectar adversamente nuestras operaciones

Las acciones y políticas del Gobierno Federal respecto de la economía, la regulación del medio ambiente y el contexto social y político, así como las empresas de participación estatal o controladas por el gobierno, instituciones financieras gubernamentales o reguladas por el gobierno podrían tener un impacto importante en las empresas del sector privado en general y en nosotros en particular, así como en las condiciones de los mercados de capitales, y los precios y retornos de los valores que cotizan en las bolsas de valores de México. Dichas acciones incluyen aumentos en las tasas de interés, cambios en las políticas fiscales, control de precios, devaluación de la moneda, control de capitales, límites a las importaciones, entre otras. Nuestro negocio, condición financiera, resultados de las operaciones y distribuciones podrían verse afectados en forma adversa por cambios en las políticas o regulaciones gubernamentales que afectan nuestra administración, operaciones y nuestro régimen fiscal.

El 1 de julio de 2012 se celebraron elecciones presidenciales en México y, conforme a los resultados preliminares divulgados por las autoridades competentes, fue elegido el candidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, después de 12 (doce) años de gobierno del Partido de Acción Nacional. El cambio en la administración resultado de las elecciones podría traer conflictos sociales, políticos y económicos. Adicionalmente, conforme a los resultados preliminares de las elecciones el Partido Revolucionario Institucional no tendrá mayoría en el Congreso de la Unión lo que podría llevar a una situación en donde no se aprueben las reformas que se requieran en materia administrativa, social, económica, o cualquier otra reforma que podría evitar que se genere un efecto adverso y significativo en nuestro negocio.

Además, la nueva administración podría implementar cambios significativos en leyes, políticas públicas o reglamentos que pudieran afectar la situación de la política económica en México, lo cual podría afectar adversamente nuestro negocio.

No podemos asegurar que los cambios en las políticas del Gobierno Federal no afectarán adversamente nuestro negocio, condición financiera y nuestros resultados de operaciones. La legislación fiscal, particularmente, en México está sujeta a cambios constantes y no tenemos seguridad de que el Gobierno Federal propondrá y aprobará reformas a la misma o a cualquiera de sus políticas en materia política, social, económica, cuyas reformas o cambios podrían tener un efecto adverso y significativo en nuestro negocio, resultados de operaciones, condición financiera o prospectos futuros, así como afectar en forma adversa el precio de nuestros valores. Por lo tanto, no podemos asegurar que el desempeño político futuro en México, sobre el cual no tenemos control alguno, no tendrá un impacto desfavorable en nuestra posición financiera o resultados de operaciones y perjudique nuestra capacidad para hacer distribuciones a nuestros accionistas.

I.3.4.7. Entorno Adverso en Materia de Seguridad Pública

En los últimos años el nivel de inseguridad en México ha ido en aumento, principalmente como resultado de la delincuencia organizada. Ciertas regiones del país, incluyendo estados donde se encuentran las Concesiones de las Autopistas RCO, han sido afectadas por el aumento en el nivel de violencia. Estas actividades, su posible incremento y la violencia que conllevan, podrían tener un efecto negativo en el entorno de negocios en el que opera RCO y, por tanto, en la situación financiera y los resultados de operación de esta última.

I.3.5. Riesgos relacionados con los Certificados Bursátiles y la estructura de la Operación.

I.3.5.1. El Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles y de Deuda Preferente a cargo de RCO

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes que servirá como fuente de pago de los Certificados Bursátiles también servirá como fuente de pago de toda la Deuda Preferente a cargo de RCO de conformidad con los que se establece en la sección III.2.5 inciso G. del presente Prospecto. En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse afectados al compartir con otros acreedores los beneficios del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, incluyendo la correspondiente distribución de flujos para el pago de las obligaciones de la Emisora a su favor.

Asimismo, en caso de que las garantías bajo los Documentos de la Garantía sean ejecutadas, los recursos derivados de dicha ejecución se distribuirán a todos los Acreedores Preferentes de RCO de conformidad con lo descrito en la sección III.2.5 inciso G. del presente Prospecto, que describe el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y la distribución de recursos en caso de ejecución.

I.3.5.2. De conformidad con el Contrato entre Acreedores, se podrán hacer modificaciones a ciertos Documentos del Financiamiento.

De conformidad con el Contrato entre Acreedores, los términos y condiciones del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato entre Acreedores, el Contrato de Disposiciones Comunes y/o los Documentos de la Garantía se podrán reformar, suplementar, renunciar o modificar mediante un Voto Interacreedores en el que la mayoría de las Partes Votantes Designadas (i) autorice al Agente Interacreedores o al Acreedor Preferente, según corresponda, que acepte dicha modificación, (ii) instruya Agente Interacreedores para tal efecto, o (iii) autorice al Agente Interacreedores para ejercitar dicha discrecionalidad o prerrogativa, según corresponda. Lo anterior, excepto en el caso de ciertos términos y condiciones fundamentales de los Documentos del Financiamiento, los cuales se encuentran listados en el Anexo "A" del Contrato Interacreedores, que para que se puedan reformar, suplementar, renunciar o modificar requerirán un Voto Interacreedores en el que las Partes Votantes Designadas representen al menos 90% (noventa por ciento) de la Exposición Combinada. Lo anterior, en el entendido que ningún Acreedor Preferente (directamente o a través de un Voto Interacreedores), distinto a los Tenedores, podrá modificar los términos del título o suplemento respectivo que documenten las emisiones bajo el Programa. En virtud de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían verse afectados al compartir con otros acreedores la toma de decisiones bajo el Contrato entre Acreedores respecto a reformar, suplementar, renunciar o modificar el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato entre Acreedores, el Contrato de Disposiciones Comunes y/o los Documentos de la Garantía.

I.3.5.3. De conformidad con los Documentos del Financiamiento, el ejercicio de los derechos de los Tenedores, se llevará a cabo a través del Agente Interacreedores y del Agente de Garantías.

De conformidad con el Contrato entre Acreedores el ejercicio de los derechos de los Tenedores bajo los Documentos del Financiamiento se llevará a cabo a través del Agente Interacreedores y no de manera directa por los tenedores. Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles se beneficiarían de los Documentos de la Garantía a través del Contrato entre Acreedores y del Contrato de Disposiciones Comunes y ejercerán sus derechos como Acreedores Preferentes a través del Agente Interacreedores y del Agente de Garantías conforme a dichos contratos, por lo que no tendrán posibilidad de ejercer esos derechos de manera directa.

El Agente de Garantías y el Agente Interacreedores son responsables frente a RCO y a los Acreedores Preferentes en términos de lo previsto en el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores y sus actuaciones se limitan a las facultades que dichos contratos les otorgan y a las instrucciones que reciban. Por lo anterior, los tenedores de los Certificados Bursátiles solamente podrán reclamar la responsabilidad de dichos agentes cuando estos hayan actuado en incumplimiento a lo previsto en dichos contratos o a las instrucciones que hayan recibido.

I.3.5.4. Los Tenedores serán un Acreedor Preferente adicional de la Emisora, por lo tanto, su voto como Parte Votante Designada, a través del Representante Común, en la toma de decisiones bajo el Contrato entre Acreedores, será tomado en consideración en la medida que el mismo sea compatible con el voto del número de Acreedores Preferentes necesarios para obtener la mayoría requerida bajo el Contrato entre Acreedores.

De conformidad con el Contrato entre Acreedores, los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a través del Representante Común correspondiente, son un acreedor más de los Acreedores Preferentes por lo que cualquier decisión que busquen tomar en su beneficio bajo el Contrato

entre Acreedores deberá (i) ser aprobada por la mayoría requerida en una Asamblea de Tenedores, y (ii) ser aprobada por la mayoría requerida en un Voto Interacreedores bajo el Contrato entre Acreedores. En virtud de lo anterior, para que el voto de los Tenedores como Parte Votante Designada, a través del Representante Común, sea tomado en cuenta en la toma de decisiones bajo el Contrato entre Acreedores, el mismo deberá de ser compatible con el voto del número de Acreedores Preferentes necesario para obtener la mayoría requerida bajo el Contrato entre Acreedores.

I.3.5.5. El pago de principal y/o intereses y la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, se llevarán a cabo con posterioridad al pago de otros conceptos en términos del Contrato Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, antes de que el Fiduciario pueda destinar los recursos disponibles de la Subcuenta de Servicio de la Deuda, al pago de principal y/ o intereses de los Certificados Bursátiles colocados o a amortizar dichos Certificados Bursátiles anticipadamente, deberá destinar ciertos recursos al pago de otros conceptos relacionados con pagos a autoridades gubernamentales y la operación y mantenimiento de las Autopistas RCO bajo el Título de Concesión de RCO, en términos del Contrato Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de conformidad con los que se establece en la sección III.2.5 inciso G. del presente Prospecto.

I.3.5.6. Ciertas Obligaciones derivadas de créditos a cargo de la Emisora pudieran limitar su potencial de crecimiento y presionar su situación financiera.

Es difícil predecir como las obligaciones de hacer y no hacer que actualmente tiene contraídas RCO derivadas de créditos a cargo de la Emisora afectarán las perspectivas proyectadas de crecimiento de las misma y el resultado de sus operaciones, sin embargo, existe la posibilidad que ciertas de estas obligaciones pudieran limitar el potencial de crecimiento de la Emisora y presionar su situación financiera.

I.3.5.7. Modificaciones al Régimen Fiscal de los Certificados Bursátiles.

Existe la posibilidad que el régimen fiscal actualmente aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles sufra modificaciones durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. Esos cambios, de ocurrir, podrían tener un efecto adverso sobre el rendimiento que generen los Certificados Bursátiles a sus Tenedores.

I.3.5.8. Existe la posibilidad de que hayan conflictos de interés como resultado de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles como resultado de la participación de Goldman, Sachs & Co. en la estructura accionaria de la Emisora y en la operación.

Goldman, Sachs & Co. o sus afiliadas (i) conservan una inversión de capital en RCO; (ii) han celebrado un contrato de cobertura con la Emisora, en virtud del cual recibirá una parte de los fondos de esta oferta; y (iii) se encuentra participando como Agente Estructurador en relación con la oferta de los Certificados Bursátiles.

I.4 Otros Valores.

A la presente fecha RCO tiene la totalidad de las acciones que representan su capital social, inscritas en el RNV; en el entendido que aun y cuando las acciones de RCO se encuentran inscritas en el RNV, no circulan en el mercado de valores ni se encuentran listados o negocian en la BMV. A la presente fecha RCO no cuenta con otros valores inscritos en el RNV, ni en otro registro de valores.

RCO ha entregado en forma completa los reportes sobre eventos relevantes así como la información jurídica y financiera que se encuentra obligada a presentar desde el pasado octubre de 2009, en forma periódica y en términos de lo que dispone la Circular Única de Emisoras.

I.5 Documentos de Carácter Público

El inversionista podrá consultar el presente Prospecto en la página de Internet de RCO, en www.redviacorta.mx, en la página de la BMV: www.bmv.com.mx y en la página de Internet de la CNBV, en la siguiente dirección: www.cnbv.gob.mx

A solicitud de los Tenedores, RCO otorgará copias del presente documento, contactando a Arturo de Cárdenas Merino en las oficinas de RCO ubicadas en Av. Américas 1592, piso 4, C.P. 44637, Guadalajara, Jalisco, teléfono (01 33) 3001 4700, o bien, en el correo electrónico investor.relations@redoccidente.com.

Asimismo, RCO estará obligada a divulgar información acerca de su situación financiera, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, en cumplimiento de lo dispuesto en la LMV y las disposiciones legales aplicables, la cual estará disponible en ese mismo centro de información.

II. EL PROGRAMA

II.1. Características del Programa

II.1.1 Monto Total Autorizado del Programa.

La CNBV, mediante Oficio número 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012, autorizó a la Emisora un Programa de Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$15,000'000,000.00 M.N. (quince mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión (“UDIs”), tomando como referencia el valor de la UDI en cada Fecha de Emisión, en su caso.

II.1.2 Importes de las Emisiones

Será determinado individualmente por acuerdo de la Emisora y el (los) Intermediario(s) Colocador(es) correspondientes, en el momento de cada Emisión al amparo del Programa.

II.1.3 El Periodo por el que se Mantendrá Vigente el Programa

El Programa de Certificados Bursátiles tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, y cada Emisión tendrá su propia fecha de vencimiento o fecha de pago de principal final de acuerdo a las características y plazo conforme a los cuales se emita. El Programa no será de carácter revolvente.

II.1.4 Denominación.

Los Certificados Bursátiles podrán estar denominados en Pesos o en UDIS.

II.1.5 Fuente de Pago y Garantía.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán pagos de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes que se describe en la Sección III.2.5 del presente Prospecto; en el entendido que, no obstante que la fuente de pago para los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa sea el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, RCO es el deudor principal ante los Tenedores. Las obligaciones de pago de la Emisora bajo los Certificados Bursátiles se encontrarán garantizadas por el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Caucción y, en su caso, el Contrato de Garantía correspondiente para dicha Emisión. La SCT no ha asumido, ni asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a los acreedores de RCO, incluyendo los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

II.1.6 Autorización de la CNBV.

La CNBV ha dado su autorización para ofrecer públicamente emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, mediante Oficio número 153/8845/2012 de fecha 6 de septiembre de 2012 con número 3249-4.15-2012-001 en el RNV. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la

Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes aplicables.

II.1.7 Valor Nominal.

Será determinado para cada Emisión en la convocatoria y/o en el aviso o en el suplemento correspondiente, según sea el caso, en el entendido que será un múltiplo de \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 M.N.) ó 100 (cien) UDIs.

II.1.8 Tasa de Rendimiento.

A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés semestralmente a una tasa de interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, sobre su valor real, que el Representante Común determinará con base en la fórmula para determinación de intereses que en su caso se establezca en el Suplemento correspondiente a cada Emisión de Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles podrán contener disposiciones respecto del pago de intereses moratorios según lo prevean el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión.

II.1.9 Precio de Colocación.

El Intermediario podrá llevar a cabo la colocación de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles a la par (a su valor nominal), arriba de par (con un premio respecto de su valor nominal), o abajo de par (con un descuento respecto de su valor nominal) según lo acuerde con RCO en la fecha de colocación de cada una de dichas emisiones bajo el Programa.

II.1.10 Plazo de las Emisiones.

Será determinado individualmente por la Emisora para cada Emisión y se establecerá en los títulos, o en los suplementos correspondientes, según sea el caso, en el entendido que dicho plazo no podrá ser mayor a 50 (cincuenta) años, ni menor a 1 (un) año, contados a partir de la fecha de emisión respectiva.

II.1.11 Derechos que confieren a los Tenedores.

Cada Certificado Bursátil representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, en los términos descritos en cada Suplemento y en el Título respectivo, desde la fecha de su emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

II.1.12 Garantías o Apoyo Crediticio.

Las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del presente Programa podrán contar con una Garantía Permitida de alguna institución nacional o extranjera de acuerdo a lo que se indique en el Suplemento respectivo.

II.1.13 Reserva para el Pago de Principal e Intereses.

En cada Emisión la Emisora deberá mantener durante toda la vigencia de dicha Emisión a través del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en la cual mantendrá una Reserva del Servicio de la Deuda para el beneficio de los Tenedores cuyo saldo mínimo será determinado de conformidad con el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión.

II.1.14 Amortización

Los Certificados Bursátiles serán amortizados de conformidad con el Suplemento que corresponda y con el Título que documenta cada Emisión.

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa podrán ser amortizados anticipadamente en caso de que así lo prevean el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión.

II.1.15 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El monto insoluto de principal e intereses se pagarán mediante transferencia electrónica en el domicilio de Indeval ubicado en Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en forma individual al vencimiento de cada periodo de intereses, en la fecha señalada en el Título correspondiente, así como en el Suplemento respectivo.

II.1.16 Inscripción, Cotización y Clave de Pizarra de los Valores

Los valores que se emitan al amparo del Programa de Certificados Bursátiles estarán inscritos en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV. La clave de identificación de cada Emisión del Programa estará integrada por la clave de cotización que otorgue la BMV a la Emisora y los dígitos que identifiquen el año de emisión y el número de emisión.

II.1.17 Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

II.1.18 Régimen Fiscal

General

La presente sección contiene una breve descripción de los impuestos aplicables en México a la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales. Este resumen no pretende ser una descripción

exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de los Certificados Bursátiles. Asimismo, este resumen no contiene las implicaciones fiscales mexicanas que, en su caso, pudieran derivar a nivel estatal, local o municipal, ni tampoco contiene las implicaciones fiscales distintas a las establecidas en las Leyes Federales de México.

Recomendamos a los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales en relación con las disposiciones legales y fiscales aplicables a la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

Pago de intereses

De conformidad con lo establecido en la LISR, en el caso de emisiones que impliquen el pago de intereses, la tasa de retención de impuesto sobre la renta aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se realizará de conformidad con lo siguiente:

- i. Las personas físicas y morales que son consideradas residentes en México para fines fiscales deberán pagar el impuesto sobre la renta por los intereses que perciban de los Certificados Bursátiles, durante el ejercicio fiscal de 2012, a la tasa del 0.60% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 160 de la LISR vigente, el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y demás disposiciones fiscales aplicables. Cabe señalar que la tasa del 0.60% sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses es anual. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen los pagos por intereses de los Certificados Bursátiles, calcularán y retendrán dicho impuesto.
- ii. Las personas físicas y morales que son consideradas residentes en el extranjero para fines fiscales deberán pagar el impuesto sobre la renta a la tasa del 4.9% sobre los intereses recibidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 179 y 195 de la LISR vigente y demás disposiciones fiscales aplicables, mismo que deberá ser retenido y enterado por quienes paguen los intereses.

Pago de principal

De conformidad con las disposiciones de la LISR, el pago del principal de los Certificados Bursátiles a los tenedores no estará sujeto al pago del impuesto sobre la renta en México.

Pago de ganancias de capital

Las ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de los Certificados Bursátiles por parte de tenedores residentes fiscales en México estarán sujetas al pago de impuesto sobre la renta en México, de conformidad con las reglas descritas en el apartado referente al pago de intereses.

Las ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de los Certificados Bursátiles por parte de tenedores que no sean residentes fiscales en México a favor de tenedores que no sean residentes fiscales en México no estarán sujetas al pago de impuesto sobre la renta en México y, consecuentemente, no deberá llevarse a cabo retención alguna.

Las ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de los Certificados Bursátiles por parte de tenedores que no sean residentes fiscales en México a favor de tenedores residentes fiscales en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México estarán sujetas al pago de impuesto sobre la renta en México, de conformidad con las reglas descritas en el apartado referente al pago de intereses.

Otras implicaciones fiscales mexicanas

Bajo las disposiciones fiscales mexicanas vigentes, en términos generales, no existen impuestos sobre sucesiones o herencias aplicables a la adquisición, posesión o disposición de los Certificados Bursátiles por parte de tenedores que no sean residentes fiscales en México. Las transferencias gratuitas de los Certificados Bursátiles en ciertas circunstancias pueden estar sujetas a imposición del impuesto sobre la renta.

No hay impuesto del timbre en México o impuestos similares o derechos por pagar por parte de los tenedores de los Certificados Bursátiles.

El régimen fiscal vigente pudiera ser modificado por las autoridades competentes en México durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular, así como cualquier otra consecuencia fiscal local o extranjera aplicable a dicha persona por la adquisición, posesión y disposición de los Certificados Bursátiles.

II.1.19 Posibles Adquirentes

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales mexicanas y extranjeras, incluyendo instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, así como por sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, y fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo prevea expresamente.

II.1.20 Representante Común

Banco INVEX, S. A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o el que se designe para cada una de las emisiones al amparo del Programa.

II.1.21. Aumento en el Número de Certificados Bursátiles correspondientes a una Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales a los Certificados Bursátiles Originales que la Emisora emita. Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los

Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV), (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento o fecha de pago de principal final, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Casos de Incumplimiento, en su caso), y (iii) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier causa). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el periodo de intereses en curso respectivo en su fecha de emisión, los cuales serán calculados a la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, no exista un Caso de Incumplimiento, o un evento que razonablemente se espere que pudiere tener como consecuencia un Caso de Incumplimiento conforme a los Certificados Bursátiles Originales o ésta no sea resultado de la emisión y oferta de Certificados Bursátiles Adicionales.
- b) El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, junto con el monto de las emisiones en circulación (incluida la emisión de los Certificados Bursátiles Originales) no podrá exceder el monto total del Programa o, en su caso, las restricciones que establezca el Contrato de Garantía correspondiente. Los Certificados Bursátiles Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con la siguiente subsección c).
- c) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán contar con la Garantía Permitida que cubra en su caso los Certificados Bursátiles Originales de conformidad con los que se establezca en el Título y en el Suplemento de la Emisión respectiva.
- d) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título representativo de los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales y depositar dicho título en Indeval. Dicho título contendrá únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir: (i) el monto total de la emisión (representado por la suma del monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido de conformidad con los Certificados Bursátiles Adicionales); (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será equivalente al número de Certificados Bursátiles Originales más el

número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de emisión así como la fecha del nuevo título, de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales, cuyo plazo será equivalente al plazo existente entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento o fecha de pago de principal final de los Certificados Bursátiles Originales, debido al hecho de que la fecha de vencimiento o fecha de pago de principal final de dicho título será la misma que la fecha de vencimiento o fecha de pago de principal final de los Certificados Bursátiles Originales.

- e) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en la que comience cualquiera de los periodos de intereses de conformidad con el título que documente los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que si dicha fecha no coincidiera con la fecha en la que comience cualquier periodo de intereses, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho a recibir los intereses correspondientes a la totalidad del periodo de intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente. En ese caso, los Certificados Bursátiles Originales podrán continuar devengando intereses desde el inicio del periodo de intereses vigente.
- f) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de esa emisión constituirán una novación.
- g) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales.
- h) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio que sea diferente a su valor nominal, en función de las condiciones del mercado.

II.1.22. Obligaciones de dar, hacer y no hacer

Las obligaciones de dar, hacer y de no hacer de la Emisora se establecerán en el Suplemento que corresponda y en el Título que documenta cada Emisión

II.2. Destino de los Recursos

El monto total que reciba la Emisora por la emisión y venta de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa serán utilizados en su mayor parte para prepago de deuda existente en los términos que el Suplemento correspondiente lo indique. Una parte menor de estos recursos se utilizarán para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con cada Emisión que se realice al amparo del Programa.

II.3 Plan de Distribución

El presente Programa contempla la participación de HSBC Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC como Intermediario Colocador, sin embargo, la Emisora podrá designar

intermediarios colocadores distintos para cada una de las emisiones que se lleven a cabo bajo el Programa. El Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados Bursátiles en base a la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación correspondiente.

En caso de ser necesario, el Intermediario Colocador podrá celebrar contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

En cuanto a su distribución, los Certificados Bursátiles contarán con un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional Mexicano, integrado principalmente por afores, aseguradoras, fondos de pensiones privados, sociedades de inversión, bancos, casas de bolsa, otras organizaciones auxiliares de crédito y sociedades de inversión, y fondos de gobierno, entre otros. Sin importar lo anterior, los Certificados Bursátiles sólo podrán ser adquiridos por personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa, la Emisora espera, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones individuales con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

El plan de distribución para cada Emisión se describirá con mayor detalle en el suplemento correspondiente.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa no existirán montos mínimos ni máximos por inversionista, salvo por lo que indique el régimen de inversión de cada uno de ellos. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de cierre de libro. La asignación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo a discreción de la Emisora, para lo cual tomará en cuenta criterios como los siguientes: diversificación de inversionistas que ofrezcan la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para el cierre del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora y del Intermediario Colocador.

Asimismo, tanto la Emisora, como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta las ofertas de los Certificados Bursátiles y el consecuente cierre del libro.

El Intermediario Colocador, mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con la Emisora, y le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles).

II.4 Gastos Relacionados con el Programa

Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa se detallan a continuación y serán pagados directamente por RCO (no incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

Tabla 6. Gastos Relacionados con el Programa

Concepto	Cantidades en Pesos (incluyendo IVA)
Estudio y Trámite de la CNBV por la Solicitud de Inscripción de Certificados Bursátiles en el RNV	\$ 17,611.00
Pago trámite BMV	\$ 17,558.69
Honorarios y gastos de asesores legales	\$ 4,054,277.22
Honorarios del Representante Común	\$ 29,000.00
Honorarios y gastos de auditores externos	\$ 113,274.00
Total	\$ 4,231,720.91

Los Gastos de Emisión y Colocación que se incurran en relación con cada una de las emisiones que se lleven a cabo al amparo de este Programa serán desglosados y revelados en el Suplemento correspondiente a cada una de dichas emisiones.

II.5 Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la LMV y la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyan de forma enunciativa y no limitativa en este Prospecto y en los Suplementos correspondientes, y que, entre otras, son:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Título que ampare cada Emisión en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.
- (ii) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados en cada Emisión.
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título, y ejecutar sus decisiones.
- (iv) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad.
- (v) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.
- (vi) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores de Certificados Bursátiles y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
- (vii) Calcular y, notificando a la Emisora, publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, los avisos de pago a los Tenedores.
- (viii) Calcular y determinar el monto del pago de intereses de los Certificados Bursátiles, de conformidad con el Título y el Suplemento en que se documente la Emisión respectiva; así como informar a la CNBV, a la BMV y al INDEVAL, por escrito, de conformidad con el Título y el Suplemento en que se documente la Emisión respectiva.

- (ix) Ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores, para el pago del capital e intereses vencidos y no pagados a éstos por la Emisora, según sea el caso, sin perjuicio de otras facultades que las leyes le confieran.
- (x) Recibir de la Emisora los pagos de intereses moratorios, así como los demás pagos en favor de los Tenedores que se deban llevar a cabo en caso de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles y distribuir a los Tenedores dichos pagos, según corresponda.
- (xi) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente Prospecto, en el Suplemento de cada Emisión, en el Título de cada Emisión y en las disposiciones para tal efecto.
- (xii) Dar seguimiento a las obligaciones de dar y hacer, y obligaciones de no hacer de RCO de conformidad con el Título, el Suplemento en que se documente la Emisión respectiva, el Contrato entre Acreedores y el Contrato de Disposiciones Comunes y verificar la debida constitución y conservación de las garantías otorgadas para beneficio de los Tenedores, incluyendo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, el Contrato de Prenda Sobre Acciones y el Contrato de Caución.
- (xiii) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (xiv) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.
- (xv) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
- (xvi) El Representante Común concluirá sus funciones respecto de cada Emisión en la fecha de vencimiento, en la fecha de pago de principal final o en la fecha de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles de cada Emisión de conformidad con lo que se disponga en el Suplemento y en el Título de cada Emisión.
- (xvii) El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su propio patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar conforme al Título correspondiente y la legislación aplicable.

II.6 Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las personas que se señalan en la Tabla 7 participaron en la evaluación de las Autopistas, ya sea en el análisis financiero o en otros aspectos de dicha evaluación, así como en la elaboración del presente Prospecto:

Tabla 7. Personas Relevantes

Institución	Nombre	Cargo
Red de Carreteras de Occidente, S. A. P. I. B. de C. V.	Demetrio Sodi Cortés	CEO
	Alexandre Marcal Dantas de Lima	COO
	Jorge Parra Palacios	CFO
HSBC Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC <i>Intermediario Colocador</i>	Yamur Severiano Muñoz Gómez	Apoderado
	Augusto Vizcarra Carrillo	Apoderado
Banco INVEX, S. A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero <i>Representante Común</i>	Ricardo Calderón Arroyo	Delegados Fiduciarios
	Freya Vite Asensio	
Goldman, Sachs & Co. <i>Agente Estructurador</i>	Alfredo Capote	Managing Director
HSBC Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Grupo Financiero HSBC <i>Agente Estructurador</i>	Yamur Severiano Muñoz Gómez	Apoderado
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C. Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited. <i>Auditor Externo</i>	C.P.C. Roberto Velasco Gómez	Socio
Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S. C. <i>Asesor Legal Externo</i>	Lic. Martín Sánchez Bretón	Socio

Salvo los funcionarios de RCO señalados anteriormente, ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo con la Emisora.

Las personas encargadas de la relación con inversionistas de la Emisora son Jorge Parra Palacios y Arturo de Cárdenas Merino, al teléfono (52 33) 3001 4764, correo electrónico jorge.parra@redoccidente.com y arturo.decardenas@redoccidente.com; con domicilio en Avenida Américas 1592, piso 4, C.P. 44637, Guadalajara, Jalisco, México.

III. LA EMISORA

A continuación se presenta información detallada sobre la descripción del negocio de la Concesión por unidad de negocio (FARAC I, CONIPSA y COVIQSA).

III.1. Historia y Desarrollo de RCO

Red de Carreteras de Occidente S.A.P.I.B. de C.V. o RCO, fue constituida el 13 de agosto de 2007 en la Ciudad de México, después de que el Consorcio (Grupo GSIP, CICASA y CONOISA) se declarara ganador de la Licitación del FARAC I, la cual le otorga el derecho y la obligación de construir, operar, explotar, conservar y mantener a las autopistas integrantes del paquete por un plazo de 30 años contados a partir del 4 de octubre del 2007.

RCO de conformidad con sus estatutos sociales tiene una duración de noventa y nueve años a partir de su constitución, es decir el 13 de agosto de 2007, y sus oficinas están ubicadas en Avenida Américas 1592, piso cuarto, C.P. 44637 en Guadalajara Jalisco, con teléfono (01 33) 3001 4700.

III.2 Descripción del Negocio

III.2.1. Actividad Principal

III.2.1.1 FARAC I

Con aproximadamente 590.2 Km de longitud, la red de Autopistas RCO constituye una de las mayores concesiones privadas de México. Las cuatro autopistas de cuota otorgadas a RCO al amparo del Título de Concesión RCO, son parte del corredor principal que conecta a la Ciudad de México y la zona metropolitana de Guadalajara, las dos ciudades más grandes de México¹⁵, así como otras urbes relevantes del Occidente de México, tales como Morelia, Zamora, Lagos de Moreno, La Piedad, Tepatlán, Zapotlanejo, León y Aguascalientes, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes.

Las actividades principales de la Concesionaria son la operación y mantenimiento de las Autopistas RCO al amparo de FARAC I, así como la ejecución de las Obras de Ampliación.

El Esquema 6 muestra un mapa con las Autopistas RCO al amparo de FARAC I.

¹⁵ De acuerdo con los datos más recientes del INEGI a 2010

Esquema 6. Mapa de las Autopistas de FARAC I



La red de Autopistas RCO está ubicada en los estados de Jalisco, Michoacán, Aguascalientes y Guanajuato; en conjunto, estos estados contribuyeron aproximadamente con el 13.7% del PIB de México en 2010¹⁶. Colectivamente, las cinco ciudades más grandes de la región se encuentran alrededor de las Autopistas RCO (Guadalajara, León, Aguascalientes, Morelia y la Ciudad de México), cuyos respectivos Estados cuentan con el 24.2%¹⁷ de la población del país.

En la Tabla 8 se muestran algunos parámetros relevantes de las Autopistas:

Tabla 8. Características de las Autopistas en Operación al amparo de FARAC I

¹⁶ Dato obtenido con la última información disponible del PIB por Entidad Federativa en el Banco de Información Económica del INEGI (BIE).

¹⁷ Obtenido del último censo INEGI 2010.

Concesión	Activo	Tipo de activo	Localización	TPDA 2011			Inicio Operación	Fin Concesión
				Total	Ingresos			
					MXN bn	%		
FARAC I	Maravatío – Zapotlanejo	Carretera de Cuota	Jalisco / Michoacán	7,421	\$ 1.2	26.7 %	1993	2037
FARAC I	Zapotlanejo – Lagos	Carretera de Cuota	Jalisco	10,894	1.0	22.2	1991	2037
FARAC I	León – Aguascalientes	Carretera de Cuota	Guanajuato / Jalisco	8,895	0.7	15.6	1992	2037
FARAC I	Guadalajara – Zapotlanejo	Carretera de Cuota	Jalisco	30,742	0.5	11.1	1994	2037
Subtotal				9,519	\$ 3.4			
COVIQSA	Querétaro – Irapuato	PPS	Querétaro / Guanajuato	33,967	0.9	20.0	2011	2026
CONIPSA	Irapuato – La Piedad	PPS	Querétaro / Guanajuato	19,684	0.2	4.4	2009	2025
Subtotal					\$ 1.1			
Total					\$ 4.6	100.0 %		

Tráfico e ingreso por peaje históricos

Las Autopistas han experimentado aumentos sostenidos de tráfico vehicular durante la última década; dicho crecimiento se ha traducido en una TAC de 5.2% del año 2000 al 2011. Al cierre del 2011, el tráfico diario promedio fue de 9,519 vehículos.

Este crecimiento en aforo se ve impulsado por el desarrollo económico de la región, así como por una serie de factores, entre los que se encuentran la congestión de las carreteras libres y el mejor estado de conservación relativo de las autopistas y el incremento de los autos y del transporte de mercancías por vías privadas como consecuencia del incremento del peso de la eficiencia en tiempo y seguridad como criterios de selección por parte de los usuarios.

Lo anterior se ve reflejado en el incremento en el aforo de cada tipo de vehículo en la última década; así, el incremento promedio anual del aforo en camiones ha sido de 9.1%, de un 4.3% para los automóviles, y de un 4.1% para los autobuses, lo que totaliza un 5.2% de incremento promedio ponderado en el aforo de la red.

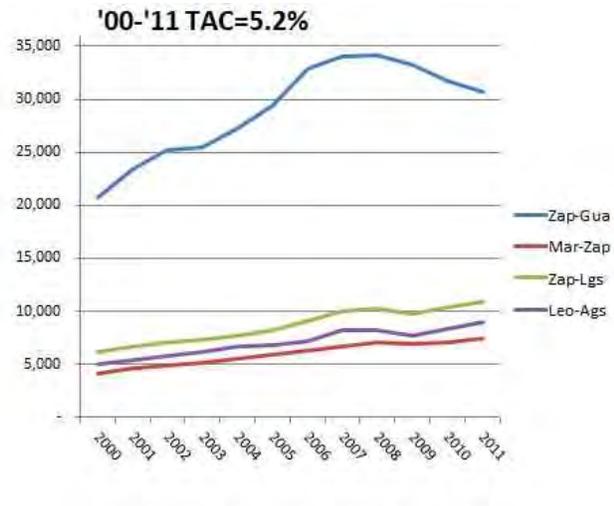
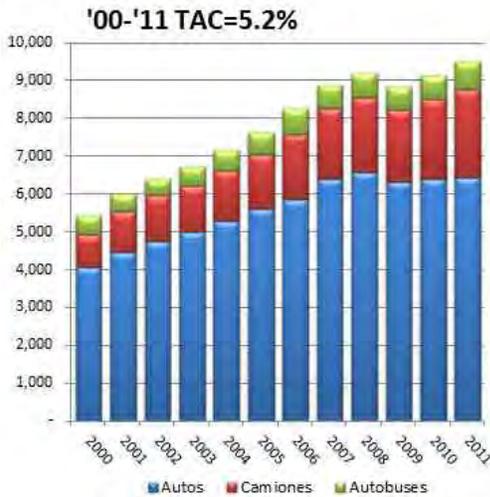
Por su parte, el crecimiento en aforo al cierre del 2011 respecto al cierre del 2010 es de 4.2% y el crecimiento del 2010 respecto a 2009 fue de 3.4%. El crecimiento al cierre del 2011 es el más alto de los ejercicios 2008 al 2011, debido principalmente a la reactivación de la actividad posterior a la crisis económica global del final de 2008 y 2009 y al episodio de influenza AH1N1 en 2009, así como al impacto positivo de la ejecución de iniciativas técnicas y operativas de RCO. El tráfico de transporte de pasajeros (autobuses) fue el que más contribuyó a este incremento, con el tráfico de autobuses creciendo al 20.4%, frente al 10.1% de los camiones y al 0.6% de los automóviles.

En el Gráfico 6 se muestra el Tráfico Promedio Diario Anualizado (TPDA) de las Autopistas RCO al amparo de FARAC I, según el tipo de vehículo y el tramo.

Gráfico 6. Tráfico Promedio Diario Anualizado

Por tipo de vehículo

Por tramo

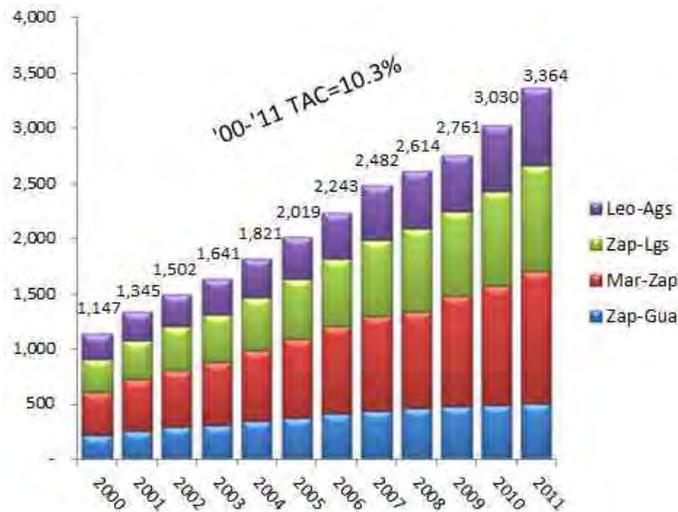


Como se muestra en el Gráfico 6, los automóviles contribuyen con la mayor parte del aforo, situándose al finalizar el 2011 en el 67.8% de la totalidad del aforo de la red, mientras que los camiones contribuyen con un 24.2% y los autobuses representan el 8.0% restante.

Por su parte, los ingresos de las cuatro Autopistas RCO (en términos nominales) han presentado un crecimiento considerable como consecuencia del incremento en tráfico, de los aumentos permitidos a las tarifas acordes a la evolución del INPC, así como de la implementación de estrategias operativas. El incremento en ingresos registró un promedio anual de 10.3% del año 2000 al 2011, situándose al cierre de 2011 en \$3,363.8¹⁸ millones de Pesos, lo que representa un incremento de 11.0%¹⁹ respecto a 2010.

El Gráfico 7 muestra el comportamiento de los ingresos de las Autopistas RCO al amparo del FARAC I en la última década de su operación.

Gráfico 7. Ingreso por peaje anual histórico de las Autopistas RCO FARAC I (millones de Pesos)²⁰



¹⁸ Ingresos por peaje descontando el costo del peaje electrónico (contraprestación y servicio satelital solamente).

¹⁹ Compara los ingresos por peaje descontando el costo del peaje electrónico (contraprestación y servicio satelital solamente).

²⁰ Ingresos por peaje descontando el costo del peaje electrónico (contraprestación y servicio satelital solamente).

Tarifas

Como se mencionó previamente, la Concesionaria tiene permitido bajo el Título de Concesión RCO el incrementar anualmente sus tarifas de acuerdo al incremento en el INPC.

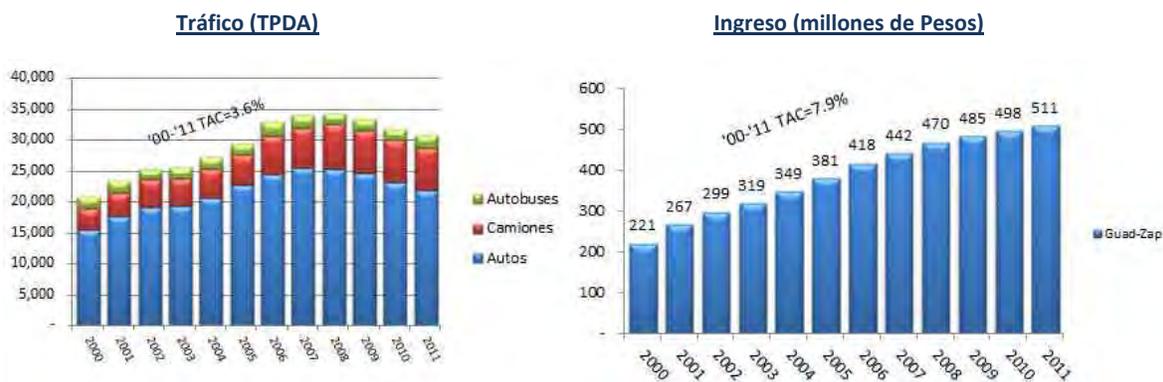
Resultado de lo anterior, en la Tabla 9 se muestra la tarifa global de los últimos 3 ejercicios y el ejercicio actual:

Tabla 9. Tarifa de la Red²¹

VIGENCIA	AUTOS	AUTOBUSES		CAMIONES	
		2 a 4 ejes	2 a 4 ejes	5 a 6 ejes	7 a 9 ejes
Ene 08 – Ene 09	\$ 661.7	\$ 975.7	\$ 960.9	\$ 1,266.1	\$ 1,453.9
Ene 09 – Ene 10	\$ 705.2	\$ 1,040.0	\$ 1,023.5	\$ 1,348.7	\$ 1,548.7
Ene 10 – Ene 11	\$ 732.8	\$ 1,077.6	\$ 1,061.2	\$ 1,395.7	\$ 1,605.2
Ene 11 – Ene 12	\$ 772.4	\$ 1,134.5	\$ 1,117.2	\$ 1,469.8	\$ 1,691.4

Autopista Zapotlanejo-Guadalajara.

Gráfico 8. Tráfico e Ingreso de Zapotlanejo-Guadalajara



Esta autopista fue construida en la década de 1960 como una autopista de dos carriles y fueron agregados dos carriles en 1994. Tiene una longitud total de 26.0 Km. y es una de las más importantes vías de acceso a la ciudad de Guadalajara, ya que conecta las autopistas de Maravatío – Zapotlanejo y Zapotlanejo – Lagos de Moreno con la ciudad. La Zona Metropolitana de Guadalajara es la segunda más poblada de México, con 4.2 millones²² de habitantes.

Tráfico e Ingreso²³ por peaje

Al cierre del 2011, la autopista ha experimentado una disminución en el TPDA a razón de 3.3% anual en los últimos ejercicios (2008-2011); 2011 culminó con un flujo vehicular diario promedio de 30,742, una disminución de 3.1%, 7.6% y 10.0% contra el cierre de 2010, 2009 y 2008, años en los cuales el flujo vehicular diario promedio se situó en 31,714, 33,273 y 34,169 respectivamente.

²¹ Esta tarifa es la suma en Pesos de la tarifa total de cada uno de los tramos integrantes de la red sustrayendo el IVA.

²² Según censo de población INEGI 2010.

²³ Ingresos por peaje descontando el costo del peaje electrónico (contraprestación y servicio satelital solamente).

Este decremento en aforo ha sido resultado de las mejoras realizadas en la vía libre Zapotlanejo-Guadalajara que compite con la Autopista Zapotlanejo-Guadalajara.

No obstante lo anterior, el ingreso al cierre de 2011 ha crecido a una TAC de 5.0% del ejercicio 2008 al 2011; 2011 cerró con \$511.8 millones de Pesos, un crecimiento de 2.7% y 5.3% contra 2010 y 2009 respectivamente, los cuales se situaron en \$498.4 millones de Pesos y \$485.2 millones de Pesos. La autopista Zapotlanejo-Guadalajara representó el 15.2% de los ingresos de toda la red al cierre del 2011.

Composición Vehicular

Al cierre del 2011, los autobuses representan el 6.7% del aforo, los camiones el 22.0% y los autos el 71.4%, siendo el tráfico de camiones el que más terreno ha ganado en los últimos años, pasando de un 19.2% del aforo al cierre de 2007, al 22.0% al cierre del 2011.

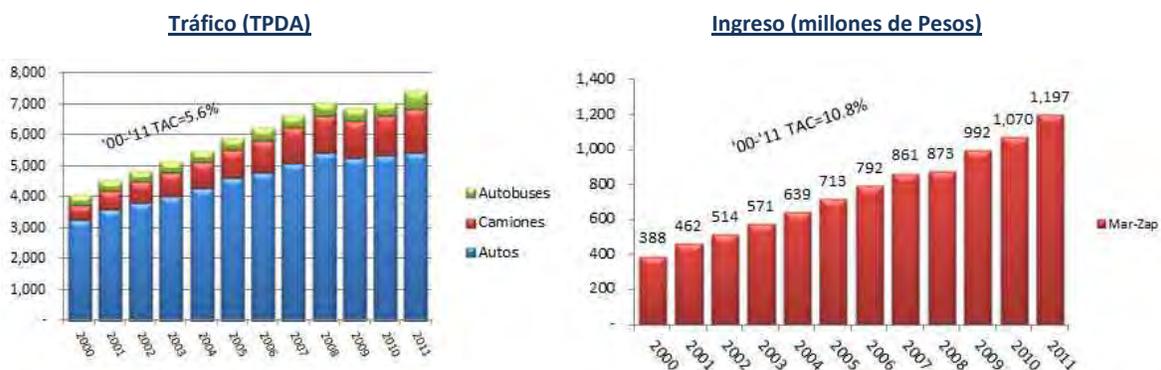
Tarifas

Tabla 10. Tarifa Zapotlanejo-Guadalajara²⁴

VIGENCIA	AUTOS	AUTOBUSES		CAMIONES	
		2 a 4 ejes	2 a 4 ejes	5 a 6 ejes	7 a 9 ejes
Ene 08 – Ene 09	\$ 32.2	\$ 39.1	\$ 38.3	\$ 77.4	\$ 100.9
Ene 09 – Ene 10	\$ 33.9	\$ 41.7	\$ 40.9	\$ 82.6	\$ 107.8
Ene 10 – Ene 11	\$ 36.2	\$ 43.1	\$ 42.2	\$ 85.3	\$ 111.2
Ene 11 – Ene 12	\$ 37.9	\$ 44.8	\$ 44.0	\$ 88.8	\$ 116.4

Autopista Maravatío-Zapotlanejo.

Gráfico 9. Tráfico e Ingreso de Maravatío-Zapotlanejo



Esta autopista está compuesta de cuatro carriles, con una longitud total de 309.7 kilómetros e inició operaciones en octubre de 1993. Provee un eje de comunicación entre el Este y el Oeste de México y conecta importantes ciudades en los estados de Michoacán y Jalisco. Adicionalmente, forma parte de la ruta más directa entre la Ciudad de México y Guadalajara, las dos mayores ciudades de México.

²⁴ Tarifa total del tramo sin IVA (en Pesos).

Tráfico e Ingreso²⁵ por peaje

Al cierre del 2011, la autopista ha experimentado un incremento en el TPDA a razón de 3.9% anual en los últimos ejercicios (2008-2011); el 2011 culminó con un flujo vehicular diario promedio de 7,421, un incremento de 5.6%, 8.2% y 5.1% contra el cierre de 2010, 2009 y 2008, años en los cuales el flujo vehicular diario promedio se situó en 7,028, 6,857 y 7,063 respectivamente. Este incremento en tráfico se atribuye a los esfuerzos comerciales para dar a conocer la ruta como la opción óptima de interconexión Cd. de México-Guadalajara y a la promoción de la vía entre usuarios particulares y compañías de transporte.

El ingreso al cierre de 2011 ha crecido a una TAC de 11.6% en los ejercicios del 2008 al 2011; al 2011 cerró con \$1,197.5 millones de Pesos, un crecimiento de 11.9% y 20.7% contra 2010 y 2009 respectivamente, los cuales se situaron en \$1,069.7 millones de Pesos y \$991.9 millones de Pesos. La autopista Maravatío-Zapotlanejo representó el 35.6% de los ingresos de toda la red al cierre del 2011.

Composición Vehicular

Al cierre del 2011, los autobuses representan el 8.0% del aforo, los camiones el 19.1% y los autos el 72.9%, siendo la categoría de autobuses la de mayor crecimiento en los últimos años pasando de un 5.9% del aforo al cierre de 2007, al 8.0% al cierre del 2011.

Tarifas

Tabla 11. Tarifa Maravatío-Zapotlanejo²⁶

VIGENCIA	AUTOS	AUTOBUS		CAMIONES	
		2 a 4 ejes	2 a 4 ejes	5 a 6 ejes	7 a 9 ejes
Ene 08 – Ene 09	\$ 320.9	\$ 508.7	\$ 499.1	\$ 599.1	\$ 667.0
Ene 09 – Ene 10	\$ 341.7	\$ 542.6	\$ 531.3	\$ 638.3	\$ 710.4
Ene 10 – Ene 11	\$ 356.0	\$ 561.2	\$ 550.9	\$ 660.3	\$ 735.3
Ene 11 – Ene 12	\$ 371.6	\$ 586.2	\$ 575.0	\$ 689.7	\$ 768.1

Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno.

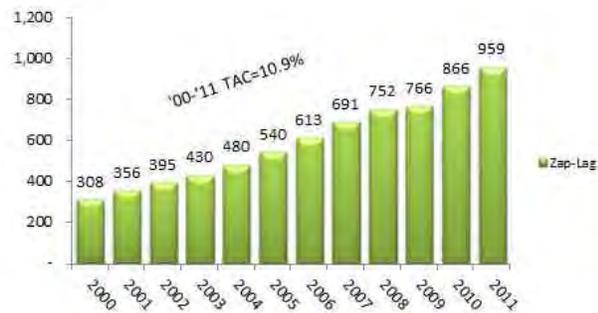
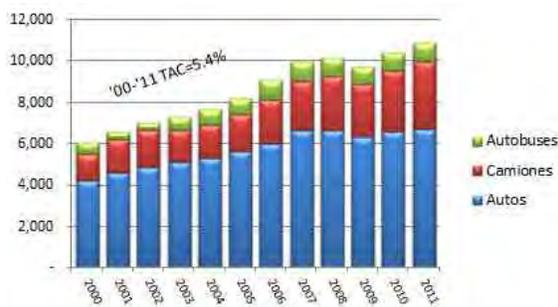
Gráfico 10. Tráfico e Ingreso de Zapotlanejo-Lagos de Moreno

Tráfico (TPDA)

Ingreso (millones de Pesos)

²⁵ Ingresos por peaje descontando el costo del peaje electrónico (contraprestación y servicio satelital solamente).

²⁶ Tarifa total del tramo sin IVA (en Pesos).



Esta autopista de cuatro carriles inició operaciones en mayo de 1991, cuenta con una longitud inicial de 118.5 Km que se ha visto ampliada a 146.3 Km después de la rehabilitación al tramo Desperdicio-Lagos de Moreno. Ofrece conexiones directas con la región conocida como los Altos de Jalisco, la cual tiene fuertes vínculos económicos y culturales con Guadalajara así como con la región industrial del Bajío. Es utilizada constantemente para el transporte de carga entre las zonas industriales de Guanajuato, Aguascalientes, San Luis Potosí y Jalisco. Así también, este tramo es una alternativa para la interconexión del Norte de la Cd. De México con Guadalajara.

Tráfico e Ingreso²⁷ por peaje

Al cierre del 2011, la autopista ha experimentado un crecimiento en el TPDA a razón de 3.0% anual en los últimos ejercicios (2008-2011); 2011 culminó con un flujo vehicular diario promedio de 10,894, un crecimiento de 4.75%, 11.7% y 6.9% contra el cierre de 2010, 2009 y 2008, años en los cuales el flujo vehicular diario promedio se situó en 10,400, 9,752 y 10,187 respectivamente.

El ingreso al cierre de 2011 ha crecido a una TAC de 11.5% en los ejercicios 2008 a 2011; 2011 cerró con \$964.9 millones de Pesos, un crecimiento de 10.73% y 25.1% contra 2010 y 2009 respectivamente, los cuales se situaron en \$865.7 millones de Pesos y \$766.4 millones de Pesos. La autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno representó el 28.5% de los ingresos de toda la red al 2011.

Composición Vehicular

Al cierre del 2011, los autobuses representan el 8.7% del aforo, los camiones el 29.7% y los autos el 61.7%, continuando la categoría de camiones como la de mejor desempeño en los últimos años pasando del 23.8% del aforo al cierre de 2007, al 29.7% al cierre de 2011.

Tarifas

Tabla 12. Tarifa Zapotlanejo-Lagos de Moreno²⁸

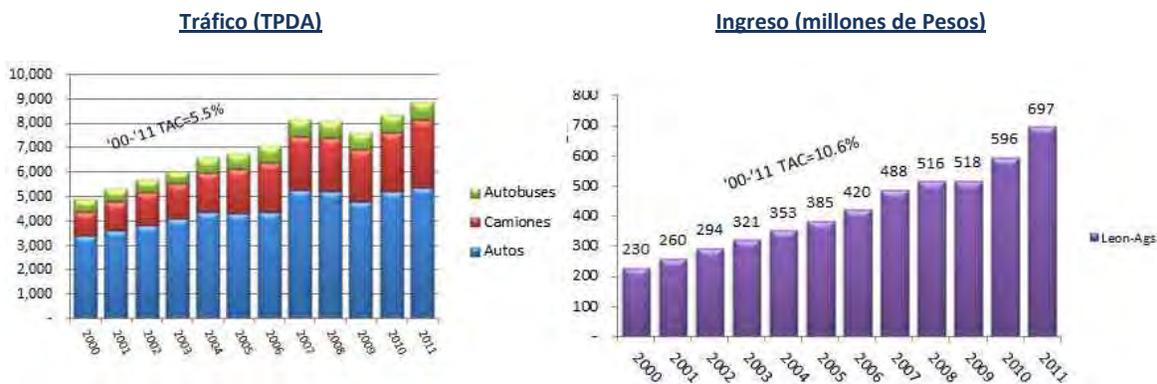
VIGENCIA	AUTOS	AUTOBUSES		CAMIONES	
		2 a 4 ejes	5 a 6 ejes	7 a 9 ejes	7 a 9 ejes
Ene 08 – Ene 09	\$ 163.5	\$ 220.0	\$ 217.4	\$ 318.3	\$ 387.0
Ene 09 – Ene 10	\$ 174.8	\$ 233.9	\$ 231.3	\$ 339.1	\$ 412.2
Ene 10 – Ene 11	\$ 180.2	\$ 243.1	\$ 240.5	\$ 351.7	\$ 427.6
Ene 11 – Ene 12	\$ 187.9	\$ 253.4	\$ 250.9	\$ 367.2	\$ 446.6

²⁷ Ingresos por peaje descontando el costo del peaje electrónico (contraprestación y servicio satelital solamente).

²⁸ Tarifa total del tramo sin IVA (en Pesos).

Autopista León-Aguascalientes.

Gráfico 11. Tráfico e Ingreso de León-Aguascalientes



Esta autopista de cuatro carriles comenzó operaciones en septiembre de 1992; cuenta con 108.2 Km después de que en 2009 se realizó la expansión correspondiente a los últimos 4.3 Km. Conecta los estados de Guanajuato, el norte de Jalisco y Aguascalientes. Guanajuato se encuentra en el centro de la zona industrial de México y juega un papel estratégico en el transporte de carga y de pasajeros a través de México. Así también, este tramo es vía alterna a la interconexión norte Cd. De México-Guadalajara.

Tráfico e Ingreso²⁹ por peaje

Al cierre del 2011, la autopista ha experimentado un incremento en el TPDA a razón de 2.9% anual en los últimos ejercicios (2008-2011); 2011 culminó con un flujo vehicular diario promedio de 8,895, un incremento de 6.5%, 17.1% y 9.8% contra el cierre de 2010, 2009 y 2008, años en los cuales el flujo vehicular diario promedio se situó en 8,349, 7,597 y 8,098 respectivamente.

El ingreso al cierre de 2011 ha crecido a una TAC de 12.6% en los ejercicios del 2008 al 2011; 2011 cerró con \$696.6 millones de Pesos, un crecimiento de 16.9% y 34.6% contra 2010 y 2009 respectivamente, los cuales se situaron en \$596.2 millones de Pesos y \$517.7 millones de Pesos. La autopista León-Aguascalientes representó el 20.7% de los ingresos de toda la red al 2011.

Composición Vehicular

Al cierre del 2011, los autobuses representan el 8.3% del aforo, los camiones el 31.2% y los autos el 60.6%, con el liderazgo sostenido de los camiones, que han tenido el mejor desempeño en los últimos años pasando de un 26.3% del aforo al cierre de 2007, al 31.2% al cierre del 2011.

Tarifas

Tabla 13. Tarifa León-Aguascalientes³⁰

²⁹ Ingresos por peaje descontando el costo del peaje electrónico (contraprestación y servicio satelital solamente).

³⁰ Tarifa total del tramo sin IVA (en Pesos).

VIGENCIA	AUTOS	AUTOBUSES		CAMIONES	
		2 a 4 ejes	2 a 4 ejes	5 a 6 ejes	7 a 9 ejes
Ene 08 – Ene 09	\$ 145.2	\$ 207.8	\$ 206.1	\$ 271.3	\$ 299.1
Ene 09 – Ene 10	\$ 154.8	\$ 221.7	\$ 220.0	\$ 288.7	\$ 318.3
Ene 10 – Ene 11	\$ 160.3	\$ 230.2	\$ 227.6	\$ 298.3	\$ 331.0
Ene 11 – Ene 12	\$ 175.0	\$ 250.0	\$ 247.4	\$ 324.1	\$ 360.3

III.2.1.2 CONIPSA

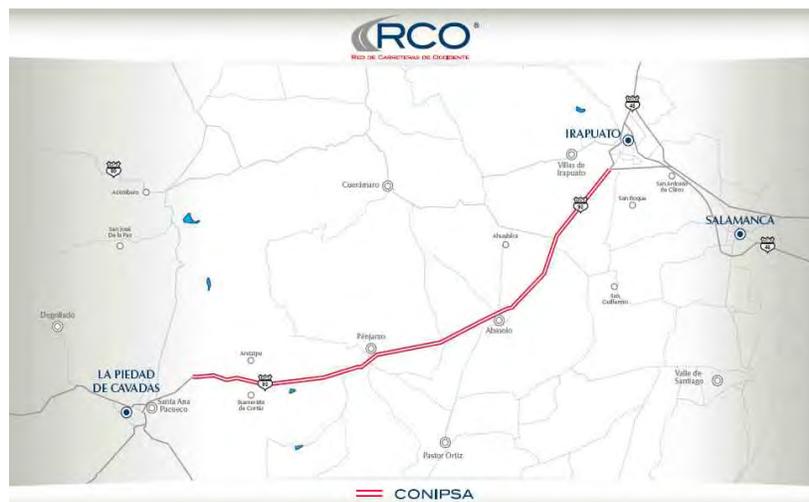
CONIPSA es la concesionaria encargada de operar, conservar y mantener, por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir de 2005, el tramo carretero libre de peaje de jurisdicción federal que tiene origen en el entronque de la autopista Querétaro-Irapuato y la autopista Irapuato-La Piedad, y termina en Km 76+520, en el entronque con el libramiento La Piedad de Cabadas, en el Estado de Guanajuato.

La carretera Irapuato – La Piedad es un tramo de la carretera federal libre de peaje de 73.5 Km que está localizada en los Estados de Guanajuato y Michoacán en México, dichos Estados aportan aproximadamente el 6.3% del PIB³¹ y cuentan con el 8.8% de la población nacional³². Este tramo carretero conecta a las ciudades de Irapuato, Guanajuato y La Piedad, las cuales tienen importantes vínculos económicos con los municipios de La Barca y Ocotlán en el Estado de Jalisco, con Zamora y Jacona de Plancarte en el Estado de Michoacán y con Salamanca y Celaya en el Estado de Guanajuato.

El tramo carretero objeto de la Concesión CONIPSA forma parte del corredor carretero de oriente a poniente, que une entre sí a diversas ciudades ubicadas en la región del Bajío en el centro de México, y a su vez con el occidente de Guadalajara y el este de la Ciudad de México.

Este tramo compite directamente con la carretera de Cuota Querétaro – Irapuato operada por CAPUFE.

Esquema 7. Mapa del tramo Irapuato – La Piedad



³¹ PIB al 2010 obtenido con información del Banco de Información Económica del INEGI (BIE)

³² Obtenido del último censo INEGI 2010

Tabla 14. Características de CONIPSA

Tramo carretero libre de peaje	Longitud (Km.)	2011 TPDA
Irapuato - La Piedad	73.5	19,684

Fuente: CONIPSA

III.2.1.3 COVIQSA

Con 93 Km de longitud, COVIQSA es la concesionaria encargada de operar, conservar y mantener, por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir de 2006, un tramo carretero libre de peaje de jurisdicción federal que se ubica en los Estados de Querétaro y Guanajuato.

El tramo carretero objeto de la Concesión COVIQSA está localizado en los Estados de Querétaro y Guanajuato en México, en conjunto estos Estados contribuyen aproximadamente con el 5.8% del PIB de México³³. Esta ruta es utilizada constantemente para el transporte de mercancías entre las ciudades de Irapuato, Salamanca, Celaya y Querétaro, cuyos respectivos Estados cuentan con el 6.5% de la población nacional³⁴.

Este tramo carretero forma parte importante del corredor del Bajío, una de este a oeste a la ciudad de Querétaro e Irapuato y junto con CONIPSA dan paso vehicular a gran número de transportistas que realizan actividades comerciales en las ciudades de Querétaro, Irapuato y La Piedad, además de regiones como el norte de León, el sur de Morelia, el occidente de Guadalajara y el oriente de la Ciudad de México.

Este tramo compite directamente con la carretera de Cuota Querétaro – Irapuato operada por CAPUFE.

Esquema 8. Mapa del tramo Querétaro – Irapuato



³³ PIB al 2010 obtenido con información del Banco de Información Económica del INEGI (BIE)

³⁴ Obtenido del último censo INEGI 2010.

Tabla 15. Características de COVIQSA

Tramo carretero libre de peaje	Longitud (Km.)	2011 TPDA
Querétaro - Irapuato	93.0	33,967

Fuente: COVIQSA

III.2.2. Canales de Distribución

III.2.2.1 Promoción de la red de autopistas como una mejor opción frente a otras vías.

Queremos proporcionar la “mejor experiencia posible para el usuario de carreteras en México”. Para lograrlo, RCO cuenta con un plan de mercadotecnia que enfoca las acciones en dos segmentos: i) usuarios particulares o automovilistas y ii) transportistas. A continuación se describen las actividades llevadas a cabo para cada uno de los dos segmentos mencionados:

(a) Mercadeo para el usuario particular (segmento automovilistas).

Se han desarrollado actividades de comunicación tanto a través de medios masivos como de medios directos, con el propósito de dar a conocer la vía y sus beneficios para quien circula por ella. Las dos actividades principales han sido campañas de publicidad y promoción y la comunicación directa con el usuario a través de la atención telefónica y de la página web:

i. Campañas de publicidad y promoción.

Durante 2011 se han ejecutado programas de publicidad y promoción, principalmente enfocados en dar a conocer la ruta conocida como Arco Norte, que permite conectar la autopista Maravatío-Zapotlanejo, concesionada a RCO, con la autopista México-Querétaro.

El último segmento de Arco Norte (Jilotepec-Atlacomulco) se inauguró en mayo de 2011 y tiene especial relevancia para nuestra red porque conecta de forma más rápida y eficiente las Autopistas con el Sureste del país y con la Ciudad de México. El Arco Norte parte de San Martín Texmelucan, en Puebla, y rodea por el Norte la zona metropolitana de la Ciudad de México, conectando con la autopista México-Querétaro y finalizando en Atlacomulco. Tomando la autopista Atlacomulco-Maravatío, se continúa por la autopista Maravatío-Zapotlanejo de RCO para llegar a Guadalajara de la forma más rápida.

El estatus de “Benefactores de los XVI Juegos Panamericanos Guadalajara 2011” que obtuvo RCO permitió utilizar este evento deportivo de resonancia mundial como plataforma para ligar la red de autopistas con Guadalajara como destino de ocio y entretenimiento.

Esquema 9. Ejemplo de campañas de publicidad y promoción

Esquema 9. Ejemplo de campañas de publicidad y promoción



Fuente: RCO

Adicionalmente, hemos promocionado nuestro Servicio de Asistencia Vial, denominado “Ángeles Vía Corta”, mediante folletos informativos a lo largo de nuestra vía, a través de inserciones de prensa y en la web.

ii. Comunicación directa con el usuario (Call Center, Pág. Web).

Actualmente se ofrecen distintas posibilidades de comunicación directa con el usuario, mismas que funcionan las 24 horas del día, los 365 días del año. Así, RCO se asegura de escuchar las inquietudes y sugerencias de los usuarios de las Autopistas. Los principales canales de comunicación son la página web www.redviacorta.mx y el número de atención telefónica 01-800-276-7445, además de los buzones de sugerencias ubicados en las plazas de cobro.

Para RCO es importante recibir la retroalimentación del usuario acerca de la calidad del servicio prestado. Con ese fin se ejecuta anualmente un estudio de “evaluación de experiencia de servicios”.

(b) Mercadeo para el segmento de transportistas (camiones y autobuses).

Para la comunicación a transportistas se desarrollan actividades mucho más enfocadas: presencia en expos sectoriales, reuniones de trabajo organizadas de forma directa por RCO o bien a través de asociaciones y cámaras de la industria del autotransporte, e incluso acciones de mercadeo directo vía correo electrónico e Internet.

Entre las actividades específicas desarrolladas en 2011 para este grupo se puede mencionar:

- Mejoras en el sistema de facturación electrónica que habilitan al usuario para registrar varios tickets en una sola factura y deducir sus peajes al pagar en efectivo, reduciendo así la carga administrativa del proceso.

- Promoción directa de la vía a través de una fuerza de ventas especializada y conectora de las necesidades de las empresas de autotransporte.
- Desarrollo de nuevos productos, representados por la posibilidad de nuevas y más eficientes formas de pago que permitan una fácil administración de gastos a compañías de transporte.
- Campañas de comunicación directa con compañías transportistas y asociaciones especializadas en el sector de autotransporte.

III.2.2.2 Mejora de Servicios en las Autopistas:

RCO se ha enfocado en incrementar los servicios en las Autopistas y de mejorar la calidad e imagen de los existentes. Al cierre del 2011 se cuenta con 15 tiendas de conveniencia ubicadas en las áreas de descanso junto a las plazas de cobro. Adicionalmente, todas las plazas de cobro de RCO han sido dotadas con servicios sanitarios de uso gratuito que se mantienen en óptimas condiciones de limpieza las 24 horas del día. También han entrado en operación dos estaciones de servicio que no existían al comienzo del plazo de la concesión.

Este programa de mejora de servicios continuará a lo largo de los próximos años con el desarrollo de nuevas estaciones de servicio, paradores carreteros, tiendas de conveniencia y restaurantes.

Como un servicio distintivo de las Autopistas RCO frente a otras concesiones, se ha introducido el Servicio de Asistencia Vial “Ángeles Vía Corta”. Patrullas de un característico color rojo que las distingue recorren las Autopistas de forma continua para prestar auxilio vial gratuito a cualquier usuario que lo requiera. Las patrullas cuentan con equipamiento mecánico completo y el equipo humano de “Ángeles Vía Corta” está integrado por mecánicos titulados que prestan apoyo en sitio al usuario o le ayudan a trasladar su vehículo en caso de que sea precisa una reparación mayor.

Esquema 10. Ejemplo de comunicación de Ángeles Vía corta



Fuente: RCO

III.2.3. Patentes, Licencias, Marcas y otros Contratos

Marcas

RCO cuenta con los siguientes registros en materia de propiedad industrial:

- *RED AUTOPISTAS CONCESIONADAS*. Marca mixta que a partir de 2007 identificó la imagen corporativa y era utilizada en documentos oficiales de la Concesionaria. Esta marca fue registrada ante el IMPI en las clases 35, 37 y 45 de la clasificación de productos y servicios para el registro de las marcas (clasificación de Niza) el 22 de octubre de 2007.
- *RED VIACORTA*. Marca mixta para identificar marca comercial, utilizada en campañas de mercadotecnia, en las Autopistas y en las ciudades relevantes para las mismas. Es una forma de ayudar al usuario a distinguir entre rutas alternas y complementarias en la señalización que contienen las Autopistas. Esta marca fue registrada ante el IMPI en la clase 39 de la clasificación de productos y servicios para el registro de las marcas (clasificación de Niza) el 20 de febrero de 2009.
- *RCO RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE*. Marca mixta que a partir de 2011 identifica la imagen corporativa y es utilizada en documentos oficiales de la Concesionaria. Esta marca fue registrada ante IMPI en las clases 37 y 39 de la clasificación de productos y servicios para el registro de las marcas (clasificación de Niza), en blanco y negro y a color, respectivamente, el 10 de febrero de 2011.
- *ANGELES VIA CORTA*. Marca mixta para identificar la marca comercial de su proyecto de asistencia vial. Esta marca fue registrada ante el IMPI en las clases 37 y 39 de la clasificación de productos y servicios para el registro de las marcas (clasificación de Niza), en blanco y negro y a color, respectivamente, el 10 de febrero de 2011.
- *VIA CORTA*. Marca nominativa registrada ante el IMPI en la clase 37 de la clasificación de productos y servicios para el registro de las marcas (clasificación de Niza) el 10 de febrero de 2011.
- *RED VIA CORTA*. Marca nominativa registrada ante el IMPI en las clases 37 y 39 de la clasificación de productos y servicios para el registro de las marcas (clasificación de Niza) el 10 de febrero de 2011.

III.2.4. Principales Clientes

RCO no cuenta con clientes con presencia significativa en los ingresos totales, debido estar pulverizado entre los usuarios de automóviles, autobuses y camiones.

III.2.5. Contratos Relevantes

La presente sección incluye un resumen de los principales contratos de los que la Emisora forma parte o que se encuentran relacionados con su estructura de financiamiento. Salvo que expresamente se indique lo contrario, los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en este Prospecto, tendrán el significado que se les atribuye en el contrato respectivo.

A. Título de Concesión RCO

A continuación se muestra un resumen de términos clave del Título de Concesión RCO:

1. Perspectiva general

RCO está facultado para operar, explotar, preservar y mantener las cuatro Autopistas RCO descritas previamente y para construir, operar, preservar y mantener las Obras de Ampliación por un periodo de 30 años a partir del 4 de octubre de 2007. El Título de Concesión RCO comprende lo siguiente:

- El derecho y la obligación de llevar a cabo todas las actividades necesarias para construir, operar, explotar, conservar y mantener la red de Autopistas RCO.
- El derecho de usar el derecho de vía actual, el derecho de vía de las Obras de Ampliación y de sus servicios auxiliares.

2. Cuotas

RCO podrá establecer libremente las cuotas que cobrará a los usuarios de las Autopistas RCO, en el entendido que: (i) las cuotas se establezcan con base en la clasificación de vehículos; y (ii) no se cobren cuotas mayores a las tarifas máximas permitidas.

El Título de Concesión RCO establece las tarifas máximas a ser cobradas en cada una de las Autopistas RCO. RCO puede modificar las tarifas anualmente mientras no se excedan las tarifas máximas permitidas establecidas en el Título de Concesión RCO. Las tarifas máximas no podrán ser aumentadas en términos reales. Las tarifas máximas se ajustarán conforme a la inflación anual, utilizando el INPC como referencia y previa notificación a la SCT. No obstante, RCO sólo podrá aumentar las tarifas con anterioridad al año correspondiente si la inflación acumulada en dicho periodo es igual o mayor a 5%.

3. Pago anual

El Título de Concesión RCO contempla un pago anual por parte de RCO al Gobierno Federal de México. Este pago será equivalente al 0.5% de los ingresos brutos por cuotas calculado sin IVA del año inmediato anterior.

4. Participación en los ingresos

Adicionalmente, el Título de Concesión RCO prevé que, a partir del onceavo aniversario de vigencia del Título de Concesión RCO, en el caso de que los ingresos brutos totales anuales por cuotas excedan los ingresos brutos totales por cuotas establecidos en el caso base de la SCT en por lo menos 40%, RCO realizará a la SCT un pago anual adicional equivalente al 50% de la porción de ingresos brutos totales que excedan el umbral del 40%.

5. Obras de Ampliación

Conforme al Título de Concesión RCO, RCO está obligada a construir operar, conservar y mantener las Obras de Ampliación. No obstante lo anterior, la SCT tiene la obligación de liberar el derecho de vía y de conceder los permisos correspondientes.

RCO tiene la obligación de realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la construcción hasta terminar completamente todas las Obras de Ampliación. Estas obras serán pagadas por medio del Fideicomiso de Obras de Ampliación que fue previamente fondeado por RCO con \$1,500 millones de Pesos.

6. Prórroga de la vigencia

La vigencia del Título de Concesión RCO es de 30 años contados a partir del 4 de octubre de 2007. RCO podrá solicitar una prórroga de la vigencia por un periodo máximo igual al periodo que se otorgó originalmente (30 años), en tanto RCO haya cumplido con todas sus obligaciones de conformidad con el Título de Concesión RCO. No existe obligación alguna de la SCT de aprobar la prórroga de la Concesión RCO. La SCT evaluará las nuevas condiciones para la prórroga, tomando en cuenta: (i) la inversión total realizada por RCO en las Autopistas RCO; (ii) costos futuros de ampliación y de mantenimiento principal; y (iii) otras variables que tengan efecto sobre la tasa interna de retorno para los accionistas de RCO.

7. Re-equilibrio

El Título de Concesión RCO establece que, en caso de cualquier impacto económico general o evento de fuerza mayor que tenga un impacto negativo en el perfil financiero de la Concesión RCO, la Emisora tendrá derecho a solicitar el re-equilibrio del Título de Concesión RCO a la SCT (es decir, un cambio en los términos económicos a fin de permitir a RCO recibir la tasa de retorno esperada originalmente). Este re-equilibrio se deberá justificar y documentar debidamente.

8. Protecciones para acreedores

Si la Concesión RCO se termina anticipadamente por cualquier motivo, los flujos de efectivo derivados de la red de Autopistas RCO seguirán dedicándose a pagar cualquier crédito de adquisición o crédito subsecuente recibido como parte de un refinanciamiento, después del pago de otras obligaciones preferentes tales como gastos operativos.

B. Contrato de Operación

Celebrado por RCO con ICA (para efectos de este numeral, el “Operador”) para la operación de las Autopistas RCO, cuyos principales términos y condiciones son los siguientes:

1. Objeto

El Operador acuerda prestar el personal y sus servicios profesionales para llevar a cabo la operación, conservación y mantenimiento de las Autopistas RCO de conformidad con lo dispuesto en el mismo, la Concesión RCO y/o cualquier requerimiento impuesto por la legislación,

reglamentos, resoluciones o cualquier autoridad gubernamental, según las mismas sean modificadas, adicionadas o reformadas de forma periódica.

La suscripción del Contrato de Operación no: (i) libera a RCO de ninguna de sus obligaciones y responsabilidades derivadas del Título de Concesión RCO; ni (ii) implica cesión, novación o modificación alguna a los mismos; ni (iii) limita las acciones o derechos de la Secretaría al amparo de dichos documentos.

2. Ciertos Derechos del Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes

El Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, previa aprobación de la Secretaría, tendrá los siguientes derechos: (i) dar por terminado el Contrato de Operación; (ii) sustituir al Operador; y/o (iii) celebrar un nuevo contrato de operación y mantenimiento con un operador distinto.

El Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes tendrá acceso a la información financiera relacionada con el objeto del Contrato de Operación, y/o consultar al Operador y a RCO en relación con el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del Contrato de Operación.

3. Subcontratos del Operador

El Operador podrá subcontratar ciertas actividades relacionadas con el objeto del Contrato de Operación, pero en ningún caso se entenderán cedidos sus derechos y obligaciones sin el previo consentimiento de RCO y la SCT, ni tampoco podrá subcontratar sus obligaciones o servicios (excepto obligaciones o servicios a cumplirse o prestarse bajo un Contrato a Precio Fijo (según dicho término se define en el Contrato de Operación)) por una cantidad mayor a USD\$2.5 millones de Dólares durante cualquier periodo de 12 meses sin el previo consentimiento por escrito de RCO.

El Operador será el único responsable por la prestación de los Servicios frente a RCO e indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a RCO de cualesquier reclamaciones de los subcontratistas. Los términos y condiciones pactados en los subcontratos celebrados por el Operador deberán ser términos y condiciones de mercado.

4. Operación de las Plazas de Cobro; Cobranza y Depósito de Tarifas

El Operador, por cuenta de RCO o del Fiduciario del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes cobrará las Tarifas (según dicho término se define en el Título de Concesión RCO) y las depositará, a más tardar cada Día Hábil en el que la compañía de traslado de valores las recoja, en la Cuenta General del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. El Operador no subcontratará las obligaciones de cobranza, con excepción de los Sistemas Electrónicos de Pago (según dicho término se define en el Contrato de Operación).

El Operador no otorgará descuento alguno ni entrará en negociaciones que tiendan a reducir los montos de las Tarifas, a menos que RCO o una Autoridad Gubernamental se lo instruya.

5. Presupuesto Anual

El Operador deberá entregar a RCO, para su aprobación: (i) el Presupuesto Anual de Operación (según dicho término se define en el Contrato de Operación), y (ii) el Presupuesto Anual de Capital (según dicho término se define en el Contrato de Operación). En caso que el Presupuesto Anual de Operación no sea expresamente aprobado por dicho periodo anual, el monto de los Gastos de Operación para el año que corresponda será igual al monto de los Gastos de Operación indicado en el Presupuesto Anual de Operación aprobado más reciente multiplicado por el Factor Inflacionario para dicho periodo.

El Operador operará la Concesión RCO sustancialmente de conformidad con el Presupuesto Anual, salvo en casos de Emergencias, cuando sea razonablemente necesario para cumplir con los términos de la Concesión RCO o las Leyes Aplicables, y en el caso de Servicios Adicionales y Complementarios (según dicho término se define en el Contrato de Operación).

6. Pérdidas

El Operador deberá elaborar y entregar a RCO un reporte respecto de cualquier Pérdida (según dicho término se define en el Contrato de Operación) cuyo costo total de reparación o Restauración estimado sea superior a \$250 millones de Pesos o cualquier serie de Pérdidas durante un periodo de 12 meses cuyo valor sea superior a \$500 millones de Pesos en total. Si ocurre alguna Pérdida cuyo costo de Restauración (según dicho término se define en el Contrato de Operación) sea razonablemente estimado por el Operador como superior a \$500 millones de Pesos, a menos que la Concesionaria elija no Restaurar la Propiedad Afectada, el Operador deberá entregar a la Concesionaria, el plan de restauración respectivo indicando el alcance, calendario y el presupuesto.

7. Honorarios del Operador

La Concesionaria pagará mensualmente al Operador, como Gastos de Operación (según dicho término se define en el Contrato de Operación), un doceavo del Presupuesto Anual de Operación aprobado, y reembolsará al Operador todos y cualesquiera gastos adicionales en que hubiera incurrido en el mes anterior, no contemplados en el Presupuesto Anual, a fin de cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Operación.

Asimismo, la Concesionaria pagará mensualmente al Operador, como Honorarios por Administración, lo que resulte de multiplicar la UAFIDA del mes anterior por 0.65%.

Inmediatamente después de la entrega de estados financieros auditados para cada año calendario, el Operador y la Concesionaria determinarán conjuntamente y en buena fe, la UAFIDA real para tal año calendario. Si se determina que la cantidad total de los Honorarios de Administración pagados en cualquier año calendario excede los Honorarios de Administración que hubiesen sido pagados al Operador si dichos Honorarios de Administración hubiesen sido calculados usando el índice de UAFIDA calculado con base en los estados financieros auditados del año calendario respectivo, el Operador reembolsará a la Concesionaria la cantidad igual a dicho excedente. Por el contrario, si se determina que la cantidad total de los Honorarios de Administración pagados en cualquier año calendario es menor a los Honorarios de Administración pagados al Operador si dichos Honorarios de Administración hubiesen sido calculados usando la

UAFIDA calculada con base en los estados financieros auditados del año calendario respectivo, la Concesionaria pagará al Operador dicho diferencial.

8. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

El Operador no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre y cuando lo haya notificado a la Concesionaria. En caso que la Concesionaria notifique a la SCT un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, ésta beneficiará al Operador.

9. Garantías; Fianza de Cumplimiento

Con cargo al Presupuesto de Operación, el Operador deberá (i) contra-garantizar la fianza que otorgue RCO en favor de la Tesorería de la Federación (según dicho término se define en el Contrato de Operación) para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título de Concesión RCO, o (ii) en su defecto, otorgar cualquier otra garantía que sea aceptable para la RCO y la SCT.

10. Solicitudes de la Concesionaria, Consultas y Aprobaciones

El Operador deberá obtener la aprobación previa de la Concesionaria para cualesquier cambios importantes a los métodos de operación del Operador con respecto a las Autopistas RCO. El Operador deberá obtener la aprobación previa de la Concesionaria para cualesquier iniciativas de nuevos negocios planeadas por el Operador.

11. Vigencia

El Contrato de Operación permanecerá vigente por un periodo inicial de 5 años, a partir de la fecha de su firma (26 de septiembre de 2007). A menos que la Concesionaria comunique por escrito al Operador con por lo menos 6 meses de anticipación a la expiración del periodo inicial su intención de no prorrogar la vigencia del Contrato de Operación, dicho contrato se prorrogará automáticamente por 1 año más (o cualquier otro periodo que las partes acuerden), hasta el momento en que la Concesionaria notifique por escrito al Operador con al menos un mes de anticipación a la siguiente fecha de terminación que ha decidido no prorrogar el Contrato de Operación.

Lo anterior no limita los derechos de la Concesionaria y el Operador de terminar el Contrato de Operación anticipadamente.

12. Terminación Anticipada / No Renovación

El Contrato de Operación podrá ser terminado por la Concesionaria por Incumplimientos Graves (según dicho término se define en el Contrato de Operación), es decir, Incumplimientos del Operador que puedan dar origen a un Evento de Terminación de la Concesión RCO, en los términos previstos en la misma. No obstante dicha terminación anticipada, el Operador seguirá

prestando los Servicios, en los términos y hasta por el tiempo que se prevén en el Contrato de Operación.

Cuando acontezca un Evento de Terminación (según dicho término se define en el Contrato de Operación), la Concesionaria tendrá el derecho de terminar el Contrato de Operación o elegir no prorrogar la vigencia del mismo en la siguiente fecha programada de terminación.

Si la Concesionaria decide no prorrogar la vigencia del Contrato de Operación en la fecha de terminación del periodo inicial de 5 años o en cualquier otra fecha programada y, siempre que (i) el Operador no haya incurrido en un Incumplimiento Grave, y (ii) un Evento de Terminación no haya ocurrido hasta ese momento, entonces la Concesionaria estará obligada a pagar la Cantidad de No-Renovación al Operador.

En caso que se dé por terminado el Contrato de Operación por un Incumplimiento Grave, la Concesionaria designará al nuevo operador de las Autopistas RCO, previa autorización de la SCT, debiendo el Operador dejar de prestar los Servicios a partir, pero no antes, de la fecha en que el Nuevo Operador tome posesión de las Autopistas RCO y entre en funciones. Los Servicios serán prestados con el equipo que se encuentre instalado en ese momento, respetando en todo caso los derechos de terceros.

Si por cualquier motivo la Concesión RCO es terminada de manera anticipada, todas las obligaciones de la Concesionaria y el Operador conforme al Contrato de Operación terminarán a partir de dicho momento, sin perjuicio de las obligaciones de pago o indemnización que se encuentren pendientes al momento de dicha terminación.

13. Ley Aplicable y Jurisdicción

Las Partes se someten a la jurisdicción de las leyes y de los tribunales competentes en México, Distrito Federal.

14. Cambio de Operador

De manera complementaria, cabe señalar que en caso de que RCO desee cambiar de Operador, es necesario contar con la previa autorización de la SCT.

C. Contratos de Construcción

RCO e ICA han celebrado los Contratos de Construcción para los distintos proyectos de conservación y Obras de Ampliación que se requieren hacer en términos del Título de Concesión RCO. Dichos contratos se basan en un contrato modelo previamente acordado, a un precio fijo y plazo determinado dentro de las especificaciones definidas por RCO. Para mayor información de los Contratos de Construcción, revisar la Sección V.2 "Operaciones con Partes Relacionadas y Conflictos de Interés", Numeral 1 "Contratos de Construcción".

Los Contratos de Construcción disponen que ICA complete cada proyecto en base a un precio fijo dentro de un periodo predeterminado de tiempo. Adicionalmente al seguimiento que hace RCO con sus recursos propios, cada contrato es supervisado por un Ingeniero Independiente, quien revisa el alcance del proyecto, su ejecución y el pago de las estimaciones respectivas.

D. Contrato de Crédito Preferente

El Contrato de Crédito Preferente mediante el cual fue otorgado el financiamiento inicial fue liderado por Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Agente Administrativo. El Contrato de Crédito Preferente formalizó el acuerdo conforme al cual los Acreedores Preferentes convinieron poner a disposición de RCO:

- (a) el Crédito de Adquisición hasta por el monto principal de \$31,000 millones de Pesos,
- (b) el Crédito de Liquidez hasta por el monto principal de \$3,100 millones de Pesos, y
- (c) el Crédito Capex, hasta por el monto principal de \$3,000 millones de Pesos.

Para una descripción de las líneas de crédito bajo el Contrato de Crédito Preferente favor de referirse a la tabla 33 que se establece en la sección IV.3.1. del presente Prospecto.

De los créditos de adquisición se dispuso de forma inmediata como un sólo crédito para pagar la contraprestación y demás montos requeridos por la SCT en el Título de Concesión RCO. El destino del Crédito de Liquidez es el pago de intereses acumulados sobre el monto principal pendiente de los Créditos Preferentes, Obligaciones de Cobertura y comisiones de los Acreedores Preferentes. Los recursos de los Créditos de Capex tienen como destino el pago de los costos incurridos por RCO para el pago de Gastos de Capital (excluyendo aquellos gastos de las Obras de Ampliación pero incluyendo el IVA de los gastos de las Obras de Ampliación).

A estos Créditos Preferentes les son aplicables las obligaciones de hacer y de no hacer que se establecen a continuación, las obligaciones de hacer o no hacer respecto de cambios de control, reestructuras corporativas que se describen en la sección IV.3.1. del presente Prospecto, y las obligaciones de hacer y de no hacer bajo los artículos II y III del Contrato de Disposiciones Comunes que se describen en el inciso E siguiente de esta sección III.2.5 del presente Prospecto.

Obligaciones de Hacer y no Hacer

-En relación con el Segundo Convenio Modificatorio, RCO ha aceptado cumplir con una obligación financiera, consistente en un total mínimo histórico de 12 meses de razón de cobertura de servicio de deuda igual a 1.0x en todo momento del 1 de octubre de 2014 hasta el 1 de octubre de 2015 y de 1.1x a partir del 1 de octubre del 2015 y hasta la fecha de vencimiento.

-Adicionalmente, RCO ha aceptado declarar y pagar dividendos solo en forma trimestral y siempre que para el ejercicio en el que se vaya a pagar dicho dividendo, de acuerdo con lo previsto en los presupuestos de RCO, el servicio de deuda obligatoria, los gastos de operación y mantenimiento y los gastos de capital no excedan los ingresos de RCO.

-De conformidad con lo descrito en la Sección VI "Acontecimientos Recientes" del presente Prospecto, , ciertos Acreedores Preferentes del Crédito extendieron el Crédito de Adquisición, en consideración a dichas extensiones se acordó pagar ciertas contraprestaciones a cada uno de los Acreedores Preferentes del Crédito que accedieron otorgar dichas extensiones.

-Obligaciones para contraer Deuda Preferente Adicional RCO podrá asumir Deuda Preferente Adicional en la medida en que: (a) los recursos de dicha deuda sean suficientes para prepagar completamente los Créditos Preferentes; o (b) (i) el promedio ponderado de vida de la Deuda Preferente Adicional no sea menor que la vida restante de los Créditos Preferentes hasta la fecha de vencimiento; (ii) en caso de que dicha Deuda Preferente Adicional esté contemplada en una moneda diferente a Pesos, RCO haya contratado cobertura; (iii) en caso de que dicha Deuda Preferente Adicional devengue un interés a tasa variable, RCO haya contratado cobertura; (iv) los documentos de dicha Deuda Preferente Adicional establezcan que, hasta el pago o prepago de los Créditos Preferentes, el interés acumulado sobre, y el principal de, dicha Deuda Preferente Adicional serán pagaderos sólo en una Fecha Mensual de Transferencia (y no necesariamente en cada Fecha Mensual de Transferencia), y si se requiere cualquier barrido de efectivo de principal de dicha Deuda Preferente Adicional, que dicho barrido en efectivo sea pagadero sólo en una Fecha Trimestral (y no necesariamente en cada Fecha Trimestral), y (v) a más tardar 5 Días Hábiles antes de su celebración, RCO le haya entregado al Agente Administrativo un certificado indicando que la Deuda Preferente Adicional cumplirá con los requisitos antes mencionados; **lo anterior en el entendido que** deberá ser RCO el que incurra en dicha Deuda Preferente Adicional, o cualquier otra entidad distinta al Fideicomiso de Acreedores Preferentes, a menos que: (A) (1) en caso de que la Deuda Preferente Adicional esté garantizada por un Garante Permitido, determine que es preferible que sea el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes el que incurra en dicha Deuda Preferente Adicional, o (2) alguna agencia calificadora reconocida otorgue una mejor calificación a dicha Deuda Preferente Adicional si ésta es incurrida por el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en lugar de RCO; y (B) dicha Deuda Preferente Adicional cumpla con los requerimientos establecidos en el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

En adición a los requisitos del Contrato de Crédito Preferente para asumir Deuda Preferente Adicional RCO deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Contrato de Disposiciones Comunes:

1. Que se celebre un contrato entre acreedores;
2. Que los términos y condiciones no contravengan, o entren en conflicto con, los documentos que evidencian la Deuda Preferente, y
3. Los términos y condiciones no tengan como resultado un incumplimiento bajo los Documentos del Financiamiento o la incapacidad de RCO de pagar la Deuda Preferente.

E. Contrato de Disposiciones Comunes

Contrato de Disposiciones Comunes celebrado entre RCO en su carácter de acreditado, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, originalmente en su carácter de Agente Administrativo y hoy como Agente Interacreedores y Scotiabank Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat,

Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, mediante el cual las partes del mismo acordaron establecer un régimen de términos y condiciones generales que gobiernen la Deuda Preferente y los pasivos en que pueda incurrir RCO durante el curso de sus operaciones. Asimismo, las partes en el Contrato de Disposiciones Comunes designan al Agente de Garantías.

El Contrato de Disposiciones Comunes incluye ciertas obligaciones de hacer y no hacer, las cuales asume RCO para beneficio de la totalidad de los Acreedores Preferentes, incluidos los tenedores de los Certificados Bursátiles y los Acreedores Preferentes del Crédito.

Obligaciones de Hacer.

De conformidad con la Cláusula II, Obligaciones de Hacer, (*Affirmative Covenants*) del Contrato de Disposiciones Comunes, RCO tendrá las siguientes obligaciones de hacer:

1.- Entregar al Agente Interacreedores cierta información financiera y certificaciones con la periodicidad y el detalle que se describen en dicho Contrato de Disposiciones Comunes.

2.- Notificar al Agente Interacreedores respecto de cualquier notificación que reciba en relación con: (i) incumplimientos bajo el Título de Concesión; (ii) pagos de compensaciones gubernamentales bajo el Título de Concesión; (iii) notificaciones de eventos de caso fortuito o fuerza mayor que le impidan seguir desempeñando sus obligaciones bajo el Título de Concesión; o (iv) respecto del ajuste de la cobertura de seguros de RCO bajo el Título de Concesión.

3.- Notificar al Agente Interacreedores respecto de: (i) cualquier Evento de Incumplimiento; (ii) cualquier Evento de Pérdida por los montos previstos en el propio Contrato de Disposiciones Comunes; (iii) el inicio de cualquier demanda, reclamación, acción o procedimiento frente a cualquier árbitro o autoridad gubernamental que pudiere resultar en un Evento de Incumplimiento; (iv) el inicio de cualquier investigación, litigio, disputa o procedimiento en relación con la Concesión que pudiera resultar en un efecto material adverso; (v) la terminación o rescisión del Título de Concesión; (vi) cualquier notificación o evento que acontezca que pueda resultar en una reclamación bajo las pólizas de seguro que deba mantener la concesionaria bajo la Concesión; (vii) cualquier venta de activos o propiedades de RCO con valor por encima de \$500 millones de Pesos; (viii) la designación de un operador sustituto bajo la Concesión; (ix) la existencia de cualquier gravamen en contra de las garantías de los Documentos del Financiamiento; (xii) cualquier comunicación recibida en la que se indique que no se otorgará una aprobación gubernamental requerida o que la misma será entregada en términos que sean más restrictivos que los originalmente anticipados; (xiii) cualquier evento o circunstancia que implique que alguna de las personas involucradas con la Concesión y obligadas bajo contratos relacionados con la misma no podrán cumplir con las obligaciones asumidas; (xiv) la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor en relación con los contratos relevantes de la Concesión; y (xv) la celebración de cualquier Contrato Relevante de la Concesión adicional.

4.- RCO deberá entregar reportes de tráfico operación trimestrales.

5.- RCO deberá entregar, previo al inicio de cada ejercicio social, al Agente Interacreedores y el Asesor Técnico el presupuesto de operaciones de RCO para el ejercicio siguiente.

6.- RCO deberá proporcionar reportes trimestrales del avance de las Obras de Ampliación.

- 7.- RCO deberá mantener las Autopistas RCO en las condiciones establecidas en el Título de Concesión.
- 8.- RCO deberá observar y hacer que se observen y cumplan los Contratos Relevantes de la Concesión.
- 9.- RCO deberá obtener, mantener y observar las autorizaciones gubernamentales necesarias para la correcta explotación de las Autopistas RCO bajo el Título de Concesión.
- 10.- RCO deberá observar y hacer que se cumplan, en todos los aspectos relevantes, las Leyes Aplicables.
- 11.- RCO deberá obtener y mantener los Seguros que le sean requeridos conforme al título de Concesión.
- 12.- RCO deberá cumplir de manera puntual con sus obligaciones de carácter fiscal.
- 13.- RCO deberá cumplir con las disposiciones relacionadas a las Cuentas del Fideicomiso.
- 14.- Conservar las garantías de la Deuda Preferente vigentes y surtiendo plenos efectos legales.
- 15.- En caso de incurrir Deuda Preferente Adicional, RCO deberá asegurarse de cumplir con las disposiciones aplicables a la contratación de deuda adicional.
- 16.- RCO deberá contratar auditores externos reconocidos en el medio nacional.
- 17.- En caso de rescate de la Concesión, RCO deberá impugnar dicho rescate, no deberá transigir con la SCT en relación con dicho rescate sin la autorización del Agente Interacreedores y deberá solicitar la indemnización aplicable.

Obligaciones de no Hacer.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula III, Obligaciones de No Hacer, (*Negative Covenants*) del Contrato de Disposiciones Comunes, RCO tendrá las siguientes obligaciones de no hacer:

- 1.- No deberá (i) realizar ninguna fusión, consolidación, cambiar su forma de organización o negocio, escisión o liquidación, rompimiento o disolución, (ii) mover, vender, arrendar, asignar, transferir o cualquier otra disposición de todos o de sustancialmente todos sus activos distintos a los acordados en los términos del Título de Concesión y los Documentos del Financiamiento, (iii) comprar, arrendar o adquirir cualquier activo distinto a los requeridos en conexión con la operación y mantenimiento de la Concesión (distintos a la adquisición de CONIPSA y COVIQSA) o adquirir cualquier subsidiaria o capital en cualquier otra persona excepto por las Inversiones Permitidas de conformidad con los Documentos del Financiamiento.
- 2.- No deberá transferir activos o propiedades por un monto que exceda, en un año calendario, de \$250 millones de Pesos, salvo por las excepciones previstas en el propio Contrato de Disposiciones Comunes.
- 3.- Salvo por lo previsto en los Documentos del Financiamiento, RCO no deberá participar en negocios distintos a los permitidos por los propios Documentos del Financiamiento o el Título de Concesión.

- 4.- Incurrir en deuda que no sea considerada como Deuda Permitida bajo el Contrato de Disposiciones Comunes.
- 5.- Constituir gravámenes respecto de activos de su propiedad, salvo por aquellos que sean gravámenes permitidos bajo el Contrato de Disposiciones Comunes.
- 6.- No podrá llevar a cabo inversiones que no sean Inversiones Permitidas.
- 7.- RCO tampoco podrá hacer Pagos Restringidos salvo por aquellos que sean permitidos bajo el Contrato de Disposiciones Comunes.
- 8.- RCO no deberá celebrar operaciones con Afiliadas, salvo que dichas operaciones se lleven a cabo en términos de mercado.
- 9.- RCO no deberá ceder, modificar, o renunciar al desempeño de obligaciones bajo los Contratos Relevantes de la Concesión.
- 10.- La Concesionaria no deberá modificar sus estatutos sociales en perjuicio de los Acreedores Preferentes.
- 11.- RCO no podrá celebrar operaciones de cobertura salvo por aquellas operaciones que se encuentren autorizadas bajo el propio Contrato de Disposiciones Comunes.
- 12.- RCO no podrá mantener cuentas bancarias distintas a las Cuentas del Fidecomiso o la Cuenta de la Concesionaria.
- 13.- RCO deberá pagar las Obras de Ampliación con los recursos que expresamente se encuentren destinados para ello, y en ninguna forma lo podrá hacer con los recursos de los Créditos Preferentes o con los recursos generados por las Autopistas RCO, salvo que se trate de pagos con recursos provenientes de la Cuenta de Excedente de Efectivo.

Eventos de Incumplimiento.

Los siguientes serán considerados Eventos de Incumplimiento bajo el Contrato de Disposiciones Comunes:

- 1.- La falta de pago bajo cualquiera de los Documentos de la Garantía, cuando dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles.
- 2.- El incumplimiento a las obligaciones de hacer o no hacer previstas en el Contrato de Disposiciones Comunes salvo que sea remediado dentro del plazo previsto en dicho Contrato de Disposiciones Comunes.
- 3.- La falsedad en las declaraciones realizadas bajo el Contrato de Disposiciones Comunes o los Documentos de la Garantía, salvo que sea remediado dentro del plazo previsto en dicho Contrato de Disposiciones Comunes.
- 4.- En caso de que se presente un concurso mercantil o bancarrota respecto de RCO.
- 5.- Si RCO abandona las Autopistas RCO.
- 6.- En caso de que ocurra un Efecto Material Adverso.

- 7.- En caso de que cualquiera de los Documentos de la Garantía deje de surtir efectos.
- 8.- En caso de que se presente un evento que dé a la SCT el derecho a dar por terminado el Título de Concesión.
- 9.- En caso de que los fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso sean destinados a usos distintos a los autorizados.
10. En caso de que se presente un Evento de Pérdida respecto de la totalidad o substancialmente la totalidad de los activos de la Concesión.
- 11.- En caso de que RCO pierda cualquier autorización gubernamental necesaria para desempeñar sus obligaciones bajo el Contrato de Disposiciones Comunes, los Documentos de la Garantía o la Concesión.
12. En caso de que la Concesión o los Contratos Relevantes de la Concesión dejaren de estar vigentes o fueran dados por terminados de manera anticipada.
- 13.- En caso de que cualquier Acreedor Preferente decida dar por vencida anticipadamente la Deuda Preferente que haya otorgado a RCO como resultado de un incumplimiento por parte de RCO conforme al documento bajo el cual se origina dicha Deuda Preferente, aun cuando dicho evento no sea un Evento de Incumplimiento bajo el Contrato de Disposiciones Comunes.

Se adjunta al presente Prospecto una copia del Contrato de Disposiciones Comunes como Anexo E.

El Agente de Garantías

Los Acreedores Preferentes, mediante la celebración del Contrato de Disposiciones Comunes designaron a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria como Agente de Garantías, quien deberá llevar a cabo los actos que le correspondan conforme a los Documentos del Financiamiento y ejercer los derechos que dichos documentos le otorgan. El Agente de Garantías estará obligado a actuar en caso de que así se lo instruya el Agente Interacreedores y deberá entregar a dicho Agente Interacreedores una copia de cualquier notificación o comunicación que reciba de conformidad con el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o cualquier otro documento conforme al cual represente a los Acreedores Preferentes. Para efectos del desempeño de sus obligaciones, los Acreedores Preferentes han otorgado al Agente de Garantías un poder y lo han designado como su comisionista bajo los artículos 273, 274 y demás aplicables del Código de Comercio.

Los Acreedores Garantizados son los beneficiarios de los Documentos de la Garantía y las garantías bajo los mismos de las que sea titular el Agente de Garantías. El Agente de Garantías deberá conservar un registro de los Acreedores Garantizados, y las personas que se encuentren incluidas en dicho registro serán consideradas como Acreedores Garantizados para todos los efectos a que haya lugar conforme a los Documentos del Financiamiento.

Ni el Agente de Garantías, ni sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, apoderados o afiliados serán responsables por los actos del Agente de Garantías, salvo en casos de negligencia, dolo o mala fe por parte de éste y su responsabilidad se encuentra limitada conforme a lo previsto por el propio Contrato de Disposiciones Comunes.

No se entenderá que el Agente de Garantías tiene conocimiento de cualquier supuesto de incumplimiento salvo que le sea notificado por el Agente Interacreedores o RCO. El Agente de Garantías actuará en consecuencia de dicha notificación solamente en la medida en que el Agente Interacreedores así le instruya.

F. Contrato entre Acreedores

El Contrato entre Acreedores fue celebrado entre RCO en su carácter de acreditado, el Fiduciario bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Agente Administrativo, Scotiabank Inverlat, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de proveedor de coberturas, ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, en su carácter de proveedor de coberturas, Goldman Sachs Paris Inc. et Cie. en su carácter de proveedor de coberturas, los demás Acreedores Preferentes o sus agentes que se adhieran al contrato de tiempo en tiempo y Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como Agente Interacreedores, representante de los Acreedores Preferentes, incluyendo el Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Conforme al Contrato entre Acreedores las partes del mismo designan al Agente Interacreedores, quien representará a los Acreedores Preferentes frente a RCO y frente al Agente de Garantías. El Agente Interacreedores se adherirá en dicho carácter al Contrato de Disposiciones Comunes.

Obligaciones del Agente Interacreedores.

El Agente Interacreedores, en el ejercicio de sus funciones bajo el Contrato entre Acreedores, tendrá las siguientes obligaciones, entre otras:

- 1.- Asumir, en ausencia de notificación en contrario, que (A) cualquier representación, garantía, manifestación o declaración de cualquier Parte del Crédito, cualquier Accionista o cualquier Participante Mayor del Proyecto es verdadera, (B) no existe un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento y (C) ninguna de las Partes del Crédito o Participante Mayor del Proyecto se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación.
- 2.- Asumir que cualquier notificación, certificado o reporte entregado por cualquier Persona Relevante ha sido entregado por una Persona autorizada a hacerlo.
- 3.- Asumir que la dirección, número de fax y teléfono para la entrega de notificaciones por escrito a cualquier persona bajo el Contrato entre Acreedores es la prevista en el mismo.
- 4.- Pagar honorarios y gastos razonables por asesoría o servicios de cualesquier abogados, contadores, ingenieros, consultores u otros expertos cuya asesoría o servicio determine necesarios para efectos de cumplir con sus obligaciones.
- 5.- Confiar y actuar de conformidad con un certificado o solicitud firmado por o en representación de cualquier Persona Relevante respecto de cualquier hecho que razonablemente se espere sea del conocimiento de dicha Persona Relevante.

6.- confiar en cualquier comunicación o documento de cualquier persona que razonablemente crea que es genuino.

7.- Abstenerse de actuar o continuar actuando de acuerdo con cualesquier instrucciones de cualquier Acreedor Preferente Requerido de iniciar una acción legal o procedimiento derivado de o relacionado con cualquier Documento de la Operación en tanto no reciba indemnización, fianza o garantía por los costos por parte de los Acreedores Preferentes según se requiera para todos los costos, reclamaciones, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios legales y gastos razonables) y pasivos en los que incurra o pueda erogar o incurrir en el cumplimiento o continuar con el cumplimiento de dichas instrucciones.

8.- Solicitar instrucciones por parte de los Acreedores Preferentes Requeridos para ejercer sus derechos bajo el Contrato entre Acreedores.

9.- Entregar inmediatamente a cada Parte Votante Designada una copia de cualquier notificación material o documento que, en su carácter de Agente Interacreedores, reciba de o entregue a: (A) cualquier parte del Crédito Preferente; (B) cualquier Participante Mayor del Proyecto; (C) cualquier Accionista; (D) el Agente de Garantías; (E) cualquier Parte Votante Designada; (F) el Consultor Técnico; o (G) cualquier Autoridad Gubernamental.

Votos Interacreedores.

Cada Acreedor Preferente que forme parte del Contrato entre Acreedores acepta que ningún Acreedor Preferente deberá tomar cualquier Acción de Ejecución excepto de conformidad con las disposiciones del Contrato entre Acreedores (acordándose que ninguna aceleración respecto de un Evento de Incumplimiento o terminación o suspensión de un compromiso bajo un Documento del Financiamiento o terminación de un Contrato de Cobertura deberá ser interpretada entendida como una Acción de Ejecución).

Cada Acreedor Preferente que sea parte del Contrato entre Acreedores acepta que cada decisión tomada de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores será obligatoria para cada Acreedor Preferente que sea parte del Contrato entre Acreedores, aún cuando hubiere votado en contra de la misma o se hubiere abstenido de votar.

Cada Parte Votante Designada tendrá derecho de votar en cada Voto Interacreedores emitido bajo el Contrato entre Acreedores.

Respecto de cualquiera de los asuntos identificados como Acciones Fundamentales en el Contrato entre Acreedores, (a) no se deberá ser acordar ninguna modificación por parte de cualquier Acreedor Preferente bajo cualquier Documento del Financiamiento, (b) no se deberá considerar instrucción alguna que sea entregada al Agente Interacreedores o al Agente de Garantías, y (c) ningún Acreedor Preferente bajo o respecto de cualquier Documento del Financiamiento podrá actuar de manera discrecional, salvo que, en cada caso, haya habido un Voto Interacreedores y las Partes Votantes Designadas representando al menos el 90% de la Exposición Combinada de RCO autoricen al Agente Interacreedores o a los correspondientes Acreedores Preferentes acordar dicha modificación, proporcionen al Agente Interacreedores dicha instrucción o autoricen al Agente Interacreedores o los correspondiente Acreedores Preferentes a ejercer dicha acción, según sea el caso; en el entendido, que cualquier modificación, instrucción o ejercicio respecto de la Acción Fundamental que se relacione con cualquier garantía que beneficie a ciertas clases de Acreedores Preferentes pero no a todos los Acreedores Preferentes deberá ser autorizada por las

Partes Votantes Designadas representando al menos el 90% de la Exposición Combinada de Acreedores Preferentes beneficiándose de dicha garantía.

Incumplimientos y Recursos.

Inmediatamente después de que cualquier Parte Votante Designada tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento o Evento de Incumplimiento bajo cualquier Documento del Financiamiento del que sea parte, dicha Parte Votante Designada deberá notificarlo al Agente Interacreedores por escrito mediante la entrega de una notificación de incumplimiento. Cada notificación de incumplimiento deberá describir dicho incumplimiento o Evento de Incumplimiento (o su terminación o subsanamiento) de manera detallada (incluyendo la fecha en que el mismo haya ocurrido). Tan pronto como el Agente Interacreedores reciba dicha notificación de incumplimiento, deberá enviar inmediatamente copia de la misma a cada Parte Votante Designada.

En cualquier momento a partir de que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento, cualquier Parte Votante Designada que forme parte del Documento del Financiamiento bajo el cual haya ocurrido o continúe un Evento de Incumplimiento podrá entregar una notificación al Agente Interacreedores que describa el Evento de Incumplimiento respecto del cual dicha Parte Votante Designada esté buscando algún recurso, así como los diferentes recursos que dicha Parte Votante Designada desea que el Agente Interacreedores solicite.

Si el Agente Interacreedores recibe cualquier notificación de inicio de recursos de cualquier Parte Votante Designada, y si dicha notificación no ha sido retirada por dicha Parte Votante Designada antes del final del quinto Día Hábil posterior al día en que el Agente Interacreedores recibió dicha notificación, el Agente Interacreedores deberá inmediatamente después de dicho quinto Día Hábil proporcionar a cada Parte Votante Designada una copia de dicha notificación e informar a cada una la fecha (dicha fecha, que deberá ser el 30vo día después de la fecha en que el Agente Interacreedores reciba la notificación de inicio de recursos o la fecha previa que especifiquen los Acreedores Preferentes Requeridos si dicha notificación de inicio de recursos fue iniciada por los Acreedores Preferentes Requeridos) en que el Agente Interacreedores comenzará a ejercer los recursos propuestos si así lo instruyen los Acreedores Preferentes Requeridos. El Agente Interacreedores deberá solicitar instrucciones de las Partes Votantes Designadas, representantes de al menos los Acreedores Preferentes Requeridos, previo al ejercicio de los recursos propuestos u otros recursos o ningún recurso.

Si, en o antes de la fecha de inicio de los recursos, los Acreedores Preferentes Requeridos instruyen al Agente Interacreedores a ejercer los recursos (cuya instrucción podrá incluir una instrucción de ejercer los recursos propuestos o una instrucción de ejercer otros recursos), el Agente Interacreedores deberá ejercer cualesquier dichos recursos, según lo instruyan los Acreedores Preferentes Requeridos, siempre y cuando el Evento de Incumplimiento objeto de dicha notificación no haya sido previamente subsanado o renunciado.

Durante el periodo previo a la fecha de inicio de recursos respecto de cualquier Evento de Incumplimiento, ningún Acreedor Preferente tendrá derecho de iniciar cualquier Acción de Ejecución en relación con dicho Evento de Incumplimiento, tampoco podrá cualquier Acreedor Preferente instruir al Agente Interacreedores tomar cualquier Acción de Ejecución en relación con dicho Evento de Incumplimiento.

Cada Parte Votante Designada podrá entregar solamente una notificación de inicio de recursos respecto de cualquier Evento de Incumplimiento, y cada notificación realizada por dicha Parte Votante Designada deberá ser considerada como entregada respecto de todos los Eventos de Incumplimiento existentes en la fecha en que dicha notificación sea entregada.

Ejercicio de Recursos.

Si los Acreedores Preferentes optan por ejercer recursos, entonces, el Agente Interacreedores deberá seguir las instrucciones que respecto del ejercicio de los recursos le haya sido entregada por los Acreedores Preferentes Requeridos. Cada instrucción de recursos deberá especificar la acción específica que los Acreedores Preferentes Requeridos proponen que el Agente Interacreedores tome.

En cuanto lo instruyan los Acreedores Preferentes Requeridos, el Agente Interacreedores deberá ejercer los recursos propuestos incluyendo, el instruir inmediatamente al Agente de Garantías para que inicie la ejecución de los Documentos de la Garantía, ejecute las Garantías o asegure las reclamaciones de los Acreedores Preferentes bajo dicho Contrato entre Acreedores.

Distribución de las Cantidades de la Garantía.

En cuanto ocurra un Evento de Incumplimiento o con posterioridad al ejercicio de los recursos de conformidad con una acción de recursos, las cantidades derivadas de cualquier cobro, recuperación, recibo, apropiación, ejecución o venta de cualquier Garantía o la ejecución de cualquier Documento de la Garantía deberá ser aplicada de conformidad con el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Se adjunta al presente Prospecto una copia del Contrato entre Acreedores como Anexo F.

G. Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes

Con fecha 26 de septiembre de 2007 se celebró el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes entre RCO, el Agente de Garantías, en su carácter de fideicomisario en primer lugar, y Deutsche como fiduciario. Asimismo, con fecha 17 de mayo de 2010, se sustituyó a Deutsche como fiduciario por el Fiduciario y el número del fideicomiso cambió a F/300195. Con fecha 21 de agosto de 2012 el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes fue modificado y reexpresado con el objeto de incluir las disposiciones necesarias para incorporar el Programa y las Garantías que tendrán algunas emisiones al amparo del mismo a la estructura de financiamiento y fuente de pago de RCO.

Dentro de los fines del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes se encuentran, entre otros:

- (a) Que el Fiduciario reciba la propiedad, administre y mantenga en garantía, los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y ejercite, o permita que se ejerciten todos los derechos inherentes a dicho Patrimonio.
- (b) Que el Patrimonio del Fideicomiso garantice las Obligaciones Garantizadas existentes a la fecha de su constitución y en que RCO asuma de tiempo en tiempo.

(c) Que el Fiduciario reciba de tiempo en tiempo las cantidades dispuestas por RCO conforme al Crédito Preferente y de los Proveedores de Contratos de Cobertura y los aplique en los términos previstos en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

(d) Que el Fiduciario reciba las Cobranzas y cualquier cantidad derivada de los Derechos de Cobro, la Compensación del Gobierno, los Derechos de Cobro con Posterioridad a la Terminación.

(e) Que el Fiduciario celebre el Contrato Marco y los Contratos de Garantía y reciba la propiedad y administre los bienes y derechos de RCO que deriven de los Contratos de Garantía, y ejercite, o permita que se ejerciten todos los derechos inherentes a dichos Contratos de Garantía incluyendo, sin limitar, el realizar disposiciones al amparo de los Contratos de Garantía cuando estas sean necesarias y aplicar los recursos de dichas disposiciones de conformidad con lo previsto en el propio Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Asimismo, el patrimonio del Fideicomiso servirá como fuente de pago para los Certificados Bursátiles de conformidad con lo que se establece a continuación.

En términos del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el patrimonio del Fideicomiso estará integrado por los siguientes activos:

- (a) La cantidad de mil Pesos como aportación inicial;
- (b) Los Recursos Propios;
- (c) Todos los derechos que relacionados con las Autopistas RCO entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa:
 - i) Los Derechos de Cobro;
 - ii) el derecho de recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión RCO; y
 - iii) los derechos de Cobro Posteriores a la Terminación;
- (d) Los derechos derivados de los Documentos de la Operación de los que sea parte, incluyendo el Contrato de Operación y Mantenimiento;
- (e) Los Recursos de los Créditos Preferentes, y en su caso los Recursos de Deuda Preferente Adicional, los recursos producto de las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, los recursos derivados de los Contratos de Garantía, los Recursos de los Contratos de Cobertura y los Recursos de Deuda Suplementaria, en tanto no sean aplicados conforme al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes;
- (f) Todos los valores y otras inversiones, así como los rendimientos derivados de los mismos, incluyendo todas las Inversiones Permitidas, que sean adquiridos o realizados por el Fiduciario utilizando cualquier bien o derecho que sea parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (g) Cualquier cantidad derivada de cualquier Póliza de Seguro y cualquier derecho derivado de dichas Pólizas de Seguros (en el entendido que el nombramiento del Fiduciario como beneficiario preferente y/o asegurado adicional al amparo de las mismas será en primer lugar de prelación);
- (h) Cualesquiera cantidades que el Fideicomitente aporte al Fideicomiso por concepto de Devoluciones de IVA;

- (i) el derecho a disponer y recibir los recursos derivados del ejercicio de los derechos que le corresponden bajo los Contratos de Garantía, incluyendo las disposiciones necesarias para cumplir con el Servicio Requerido de la Deuda; y
- (j) Cualquier ingreso o rendimiento de cualquier clase que se obtenga o que derive de cualquiera de los bienes descritos en los incisos anteriores, así como cualesquiera otros bienes o derechos que sean parte o por cualquier razón se incorporen al Patrimonio del Fideicomiso o se transmitan al Fiduciario de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

El Contrato de Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes estableció ciertas cuentas y subcuentas específicas para la administración y manejo de su patrimonio con objeto de dar cumplimiento a los fines del mismo Fideicomiso de Pago. Se constituyó una “Cuenta General” y una “Cuenta de otros Recursos” ambas aperturadas en Pesos en una institución financiera a nombre del Fiduciario y, adicionalmente, se constituyeron subcuentas específicas constituidas como registros internos que el Fiduciario está obligado a mantener como parte de la contabilidad del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes. A continuación se establece una breve descripción de las cuentas y subcuentas.

El Fiduciario deberá establecer y mantener las siguientes Cuentas del Fideicomiso:

- (a) la Cuenta General, la cual incluirá las siguientes subcuentas;
 - (i) la Subcuenta del Fondo de Conservación;
 - (ii) la Subcuenta del Pago a la SCT;
 - (iii) la Subcuenta de Operación;
 - (iv) la Subcuenta de Capex;
 - (v) la Subcuenta de Reserva de Capex;
 - (vi) la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
 - (vii) las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda;
 - (viii) la Subcuenta de Barrido;
 - (ix) la Subcuenta de Excedente de Efectivo; y
- (b) la Cuenta de Otros Recursos.

1.- La Cuenta General; Transferencias de la Cuenta General en cada Fecha Mensual de Transferencia.

La Cuenta General será fondeada con los siguientes recursos:

- (i) la Cobranza;
- (ii) los Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios;
- (iii) las Devoluciones de IVA;
- (iv) los recursos derivados de cualquier Deuda Preferente Adicional en que pueda incurrir la Concesionaria para fondear cualquier Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda; en el entendido de que dichos recursos deberán ser transferidos inmediatamente a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que

corresponda;

- (v) los recursos del Crédito de Liquidez, los recursos de los Contratos de Cobertura, los recursos de Deuda Suplementaria (netos), y los recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) destinados a, o que se deban utilizar para, pagar intereses, principal u otras cantidades derivadas de Deuda Preferente; en el entendido de que los mismos deberán ser inmediatamente transferidos a la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
- (vi) los Recursos Propios, los recursos de cualquier Deuda Subordinada Permitida Afiliada, Aportaciones de Capital voluntarias u otros recursos aportados por los accionistas de RCO o sus afiliadas; y
- (vii) cualquier otro recurso derivado o relacionado con los Derechos de Cobro (excluyendo, las cantidades dispuestas u obtenidas respecto Deuda Preferente, Daños Contractuales, Compensación del Gobierno y Recursos de los Seguros de Daño que serán depositadas en la Cuenta de Otros Recursos.

La Concesionaria deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Transferencia Mensual, a más tardar el quinto Día Hábil anterior a cada Fecha Mensual de Transferencia que ocurra después de la Fecha de Pago Inicial. Dicho Certificado de Transferencia Mensual deberá indicar las cantidades propuestas a ser transferidas de la Cuenta General a otras Cuentas del Fideicomiso en dicha Fecha Mensual de Transferencia.

En cada Fecha Mensual de Transferencia con respecto a la cual RCO haya entregado un Certificado de Transferencia Mensual, el Fiduciario deberá, *primero*, transferir el Superávit de la Cuenta, si existiere, de cada una de las Cuentas del Fideicomiso que tenga un Requerimiento de Fondeo a la Cuenta General, y *segundo*, retirar de la Cuenta General las siguientes cantidades y realizar los siguientes pagos, transferencias y registros, siempre que existan fondos disponibles para hacerlo, de conformidad con el Certificado de Transferencia Mensual de que se trate, el cual deberá cumplir con el siguiente orden de preferencia y las siguientes disposiciones:

- i. *en primer lugar*, a la Cuenta de la Concesionaria, un monto equivalente al IVA que se deba pagar al Servicio de Administración Tributaria y el IVA correspondiente a las Obras de Ampliación pagadero a terceros, en dicha Fecha Mensual de Transferencia o durante el Periodo Mensual inmediato siguiente, tal y como se establezca en cada Certificado de Transferencia Mensual;
- ii. *en segundo lugar*, a la Subcuenta del Fondo de Conservación, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta del Fondo de Conservación en dicha Fecha Mensual de Transferencia;
- iii. *en tercer lugar*, a la Subcuenta de Pago a la SCT, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Pago a la SCT en dicha Fecha Mensual de Transferencia;
- iv. *en cuarto lugar*, a la Subcuenta de Operación, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Operación, si existiera, en dicha Fecha Mensual de Transferencia;
- v. *en quinto lugar*, a la Subcuenta de Capex, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Capex, si existiera, en dicha Fecha Mensual de Transferencia;

- vi. *en sexto lugar*, a la Subcuenta de Reserva de Capex, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Reserva de Capex en dicha Fecha Mensual de Transferencia;
- vii. *en séptimo lugar*, a la Subcuenta del Servicio de la Deuda, el monto equivalente al Déficit del Servicio de la Deuda, si existiera, que sea exigible en dicha Fecha Mensual de Transferencia;
- viii. *en octavo lugar*, a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, el monto equivalente al Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda, si existiera, en caso de que sea necesario y que sea exigible en dicha Fecha Mensual de Transferencia;
- ix. *en noveno lugar*, solamente si dicha Fecha Mensual de Transferencia fuere también una Fecha Trimestral, a la Subcuenta de Barrido, un monto equivalente al Porcentaje Aplicable de Barrido, en su caso, *multiplicado por* el Saldo de la Cuenta de la Cuenta General una vez llevados a cabo los pagos y transferencias señalados en los incisos (i) al (viii) anteriores; lo anterior en el entendido que en cualquier Fecha Trimestral la Concesionaria deberá reservar una cantidad equivalente al servicio de la deuda preferente corriente y deuda permitida que se hayan devengado a dicha Fecha Trimestral pero que no sean pagaderas sino hasta que haya transcurrido dicha Fecha Trimestral, en la Cuenta General (o en la subcuenta que la Concesionaria señale) para su aplicación una vez que sean exigibles de conformidad con los Documentos del Financiamiento; y
- x. *en décimo lugar*, a la Subcuenta de Excedente de Efectivo, en la medida que el Saldo de la Cuenta restante en la Cuenta General una vez realizados los depósitos y transferencias que requieran ser realizados en dicha Fecha Mensual de Transferencia.

2.- Subcuenta del Fondo de Conservación.

Las cantidades que se encuentren en la Subcuenta del Fondo de Conservación, deberán ser mantenidas en la misma de conformidad con los términos del Título de Concesión y retiradas de la Subcuenta del Fondo de Conservación sólo si así se requiriera conforme a los términos del Título de Concesión.

3.- Subcuenta de Pago a la SCT.

Las cantidades que se encuentren en la Subcuenta de Pago a la SCT, deberán ser mantenidas en la misma hasta que sean pagadas a la SCT de conformidad con la Sección 6.8 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes en las fechas y cantidades requeridas conforme al Título de Concesión (tal y como se especifique en el Certificado de Transferencia Mensual) o hasta que se apliquen conforme a lo previsto en el propio Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

4.- Subcuenta de Operación.

Las siguientes cantidades deberán ser transferidas directamente a la Subcuenta de Operación (o, a partir de su recepción por la Concesionaria, hacer que se transfieran a la Subcuenta de Operación):

- (i) las cantidades transferidas de la Cuenta General;

- (ii) los Recursos de Deuda Suplementaria (netos) o Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) que la Concesionaria pueda obtener para financiar Gastos de Operación; y
- (iii) los recursos provenientes de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada o cualquier otra aportación de los Accionistas o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de pagar Gastos de Operación, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción.

Para cada Periodo Mensual, RCO deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Operación. Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado de Operación, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Operación, transferir fondos en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate de la Cuenta General a la Subcuenta de Operación, en un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, entre los Costos Corrientes de Operación (o una cantidad menor según se establezca en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes) y el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Operación.

En caso de que en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, no existan fondos suficientes en la Cuenta General para realizar todas las transferencias a la Subcuenta de Operación, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos de dicho Certificado de Transferencia Mensual, transferir fondos (en una cantidad total igual al monto de dicha deficiencia) de otras Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el propio Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

En cada Fecha Mensual de Transferencia, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de la Concesionaria lo que resulte menor de (i) el monto de los Costos Corrientes de Operación o (ii) el monto total del Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Operación; en el entendido de que, si el monto que se encuentre en la Subcuenta de Operación en dicha Fecha Mensual de Transferencia, una vez que se hubieran realizado todas las transferencias que se requieran conforme a lo descrito anteriormente, son menores que los Costos Corrientes de Operación, entonces los montos que se transfieran a la Cuenta de la Concesionaria de conformidad con este párrafo deberán utilizarse por la Concesionaria, *en primer lugar*, para el pago de los Gastos Corrientes Estimados de Operación, y *en segundo lugar*, para el pago de otras cantidades debidas y exigibles conforme al Contrato de Operación y Mantenimiento.

5.- Subcuenta de Capex.

Las siguientes cantidades deberán ser transferidas directamente a la Subcuenta de Capex (o, a partir de su recepción por la Concesionaria, hacer que se transfieran a la Subcuenta de Capex):

- (i) las cantidades transferidas de la Cuenta General;
- (ii) los Recursos del Crédito de Capex;
- (iii) los Recursos de los Seguros que deben ser transferidos de la Cuenta de Otros Recursos a la Subcuenta de Capex;

- (iv) los Recursos de Deuda Suplementaria (netos) o Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) que la Concesionaria pueda obtener para financiar Gastos de Capex; y
- (v) los recursos provenientes de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada u otros recursos (en su caso) de los Accionistas o de cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de pagar Gastos de Capex, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción.

Para cada Periodo Mensual, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Capex. Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado de Capex, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Capex, transferir fondos en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate de la Cuenta General a la Subcuenta de Capex, en un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, entre los Gastos Corrientes Estimados de Capex (o una cantidad menor según se establezca en el propio Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Capex.

En caso de que en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, no existan fondos suficientes en la Cuenta General para realizar todas las transferencias a la Subcuenta de Capex el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos de dicho Certificado de Transferencia Mensual, transferir fondos (en una cantidad total igual al monto de dicha deficiencia) de otras Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el propio Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

En cada Fecha Mensual de Transferencia, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de la Concesionaria lo que resulte menor de (i) el monto de los Gastos Corrientes Estimados de Capex o (ii) el monto total del Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Capex.

6.- Subcuenta de Reserva de Capex.

La Subcuenta de Reserva de Capex será fondeada de las cantidades transferidas de la Cuenta General.

Para cada Periodo Mensual, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Reserva de Capex. Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado de Reserva de Capex, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Reserva de Capex, transferir fondos en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate de la Cuenta General a la Subcuenta de Reserva de Capex de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

En caso que, en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, no existan fondos suficientes disponibles en la Cuenta General para realizar todas las transferencias a la Subcuenta de Reserva de Capex, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos de dicho Certificado de Transferencia Mensual, transferir fondos (en un monto equivalente al monto de dicha deficiencia) de otras Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el propio Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

7.- Subcuenta de Servicio de la Deuda.

Las siguientes cantidades deberán ser transferidas inmediatamente a la Subcuenta de Servicio de la Deuda (o, a partir de su recepción por la Concesionaria, hacer que se transfieran en la Subcuenta de Servicio de la Deuda):

- (i) las cantidades transferidas de la Cuenta General;
- (ii) las cantidades transferidas de la Cuenta General, incluyendo:
 - a) todas las cantidades debidas y pagadas por los Proveedores de los Contratos de Cobertura netas de todos las cantidades de los pagos programados a cargo de la Concesionaria en su calidad de obligado de tasa fija o tasa de inflación a dichos Proveedores de los Contratos de Cobertura conforme a dichos Contratos de Cobertura;
 - b) Recursos del Crédito de Liquidez;
 - c) Recursos de Deuda Suplementaria (netos) o Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) que la Concesionaria tenga derecho a obtener para financiar pagos de comisiones, intereses o principal del Servicio Requerido de la Deuda conforme a los Documentos del Financiamiento; y
 - d) los recursos de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada u otros recursos (en su caso) de los Accionistas o de cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de realizar pagos de comisiones, intereses o principal de la Deuda Preferente, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción.

Para cada Periodo Mensual, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario un Certificado del Servicio de la Deuda, el cual deberá certificar:

- i) el Servicio de la Deuda Preferente Corriente;
- ii) el monto total relativo a Deuda Permitida (incluyendo Obligaciones de Reembolso Extendidas), que se espera sea debido y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate o durante el siguiente Periodo Mensual;
- iii) el monto total de pagos o prepagos de interés relativos a Deuda Subordinada Permitida Afiliada que se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia o durante el siguiente Periodo Mensual;
- iv) el monto total de Contraprestación Adicional, que se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia o durante el siguiente Periodo Mensual;
- v) el Saldo de la Cuenta que estime se encontrará en la Subcuenta de Servicio de la Deuda en dicha Fecha Mensual de Transferencia, y
- vi) el Déficit del Servicio de la Deuda.

En caso que de conformidad con lo previsto en el Certificado del Servicio de la Deuda se determine que en la Fecha Mensual de Transferencia existirá un Déficit del Servicio de la Deuda, entonces:

- (i) el Fiduciario transferirá, en la Fecha Mensual de Transferencia, fondos de las otras Cuentas del Fideicomiso que se especifican a continuación a la Subcuenta de Servicio de la Deuda de conformidad con el siguiente orden de preferencia:
 - a) en primer lugar, de la Cuenta General, hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma.
 - b) en segundo lugar, de la Subcuenta de Excedente de Efectivo hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;
 - c) en tercer lugar, de la Subcuenta de Barrido hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;
 - d) en cuarto lugar, de la Subcuenta de Reserva de Capex hasta por el monto del efectivo y Valores Equiparables a Efectivo disponibles en dicha cuenta;
 - e) en quinto lugar, excepto si la Fecha Mensual de Transferencia ocurre en enero, de la Subcuenta de Pago a la SCT hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma; y
 - f) en sexto lugar, únicamente en relación con el pago del Servicio Requerido de la Deuda relacionado con Deuda Preferente respecto de la cual se haya creado y se mantenga una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, de dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la deuda, hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta.

- (ii) En caso de que, continúe existiendo un Déficit del Servicio de la Deuda respecto de Servicio de la Deuda Requerido relacionado con Deuda Preferente Garantizada, el Fiduciario deberá (A) desembolsar los recursos disponibles conforme a la Garantía Permitida correspondiente para cubrir dicho Déficit del Servicio de la Deuda; y (B) depositar, en la Fecha Mensual de Transferencia, los fondos provenientes de un desembolso bajo la Garantía Permitida de dicha Deuda Preferente Garantizada (en las cantidades necesarias para realizar el pago de dicho Servicio de la Deuda Requerido) en la Subcuenta del Servicio de la Deuda para su utilización en el pago del Servicio de la Deuda Requerido correspondiente (sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Garantía correspondiente).

Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado del Servicio de la Deuda, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Reserva de la Deuda, realizar los pagos especificados en el mismo a los Acreedores Preferentes, al Agente de Acreedores Preferentes o a otras Personas especificadas en el mismo; en el entendido, que si el monto en la Subcuenta de Servicio de la Deuda es menor al Servicio de la Deuda Corriente total, entonces el Fiduciario deberá:

- (i) *primero*, transferir, de manera proporcional, al Fiduciario, al Agente de Garantías, al Agente Interacreedores, al Representante Común, al Agente Administrativo, o a cualesquier otro Agente de Acreedores Preferentes un monto equivalente a los honorarios, costos y gastos exigibles y debidos a de dichas Personas y adicionalmente, respecto de cualquier Garante Permitido, los montos de las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia, hasta donde alcancen los recursos de la cuenta;
- (ii) *segundo*, transferir a los Proveedores de Contratos de Cobertura un monto igual a cualesquier cantidades debidas y exigibles conforme a los Contratos de Cobertura;
- (iii) *tercero*, transferir a los Acreedores Preferentes o Agentes de Acreedores Preferentes un monto equivalente al Servicio de la Deuda Preferente Corriente (en cada caso, en la medida en que no sean pagadas conforme al subinciso anterior);
- (iv) *cuarto*, transferir a los Acreedores Preferentes o a sus respectivos Agentes (i) un monto equivalente a los montos correspondientes a cada Acreedor Preferente, o su agente respectivo, y (ii) cualesquier costos, gastos, indemnizaciones y otras cantidades pagaderas a algún Acreedor Preferente o un Garante Permitido que sean aplicables en la fecha mensual de que se trate de conformidad con los términos del Documento del Financiamiento correspondiente;
- (v) *quinto* transferir a cualquier Persona a la que se le adeude Otro Servicio de la Deuda Corriente (excluyendo Contraprestación Adicional adeudada a los Garantes Permitidos y pagos de interés bajo la Deuda Subordinada Permitida Afiliada) un monto equivalente al Otro Servicio de la Deuda Corriente (o en caso de que los fondos disponibles en la Subcuenta del Servicio de la Deuda sean insuficientes, entonces el monto que corresponda, distribuido a pro rata y hasta donde alcancen los recursos);
- (vi) *sexto*, a transferir a cualquier Persona a la que se le adeude Deuda Subordinada Permitida Afiliada, un monto equivalente al interés pagadero a dichas Personas (o el monto disponible en la Subcuenta de Servicio de la Deuda, distribuido a pro rata); y
- (vii) *séptimo*, siempre que las cantidades disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda correspondiente a una determinada porción de Deuda Preferente Garantizada sean iguales o superiores al Monto Mínimo RSD para dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, depositar a cualquier Garante Permitido al que se adeude Contraprestación Adicional, un monto equivalente a la Contraprestación Adicional pagadera a dicha Persona (o la cantidad que se encuentre disponible en la Subcuenta de Servicio de la Deuda distribuido a pro rata).

8.- Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda.

Las siguientes cantidades deberán ser transferidas inmediatamente a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda (o, a partir de su recepción por la Concesionaria, hacer que se transfieran a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda correspondiente):

- (i) para efectos de fondear completamente el balance mínimo requerido de dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, las cantidades transferidas de la Cuenta General, incluyendo:
 - a) todas las cantidades netas provenientes de Deuda Preferente Adicional que puedan ser utilizados para el fondeo de una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en particular;
 - b) los recursos de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada y otros recursos (en su caso) de los Accionistas o de cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos fondeo de una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en particular, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción; y
 - c) los recursos que reciba el Fiduciario en virtud del desembolso con cargo a cualquier Garantía Permitida y que excedan del Servicio de la Deuda Requerido de la Deuda Preferente Garantizada correspondiente, conforme a lo previsto en la Sección 9(c)(ii) anterior. Lo anterior en el entendido de que una vez debidamente constituida la Reserva del Servicio de la Deuda conforme al depósito inicial descrito anteriormente, la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda se deberá fondear de conformidad con lo previsto en la Sección 3(d)(viii) anterior, y

Una vez debidamente fondeada la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con la Sección 3(a) anterior, las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 3(d)(viii) anterior, y

- (ii) una vez debidamente fondeada la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, las cantidades transferidas de la Cuenta General.

Para cada Periodo Mensual, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Reserva del Servicio de la Deuda, el cual deberá certificar:

- i) el monto del Monto Mínimo RSD que deberá existir en cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda;
- ii) el Saldo de la Cuenta que estime se encontrará en cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en dicha Fecha Mensual de Transferencia, y
- iii) el Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda.

Una vez que el Fiduciario reciba de manera oportuna el Certificado de Reserva de la Deuda de manera oportuna, el Fiduciario deberá, de conformidad con lo previsto en el Certificado de

Transferencia Mensual que sea emitido en esa misma fecha transferir fondos de la Cuenta General a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en un monto equivalente al Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda aplicable para cada cuenta.

En caso que en una determinada Fecha Mensual de Transferencia no existan fondos suficientes en la Cuenta General para realizar las transferencias previstas, el Fiduciario transferirá, de conformidad con el Certificado Mensual de Transferencia, los fondos disponibles en la Cuenta General a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, distribuidos a pro rata (con base en el Monto Mínimo RSD de cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda) y transferirá fondos (en un monto equivalente a cualquier faltante) de las Cuentas del Fideicomiso que se especifican a continuación a las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda que correspondan distribuidos a pro rata (con base en el Monto Mínimo RSD de cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda) de conformidad con el siguiente orden de preferencia:

- i) en primer lugar, de la Subcuenta de Excedente de Efectivo hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma; y
- ii) en segundo lugar, de la Subcuenta de Barrido hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma.

9.- Subcuenta de Barrido.

La Subcuenta de Barrido será fondeada de las cantidades transferidas de la Cuenta General. En cada Fecha Trimestral, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario un Certificado de Barrido. En la medida de que cualquier Acreedor Preferente o Agente de Acreedores Preferentes notifique al Agente de Garantías que el Porcentaje Aplicable de Barrido establecido en el Certificado de Barrido correspondiente sea menor al porcentaje que requiera ser barrido (*swept*) o aplicado conforme a cualquier Documento del Financiamiento, el Agente de Garantías deberá instruir al Fiduciario, a más tardar dentro de los tres Días Hábiles anteriores a dicha Fecha Trimestral, a hacer el barrido (*sweep*) o aplicación conforme a dicho porcentaje más alto.

En cada Fecha Mensual de Transferencia que ocurra en una Fecha Trimestral, el Fiduciario deberá transferir el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Barrido a los Acreedores Preferentes (o a los Agentes de Acreedores Preferentes por cuenta de los Acreedores Preferentes de que se trate) que tengan derecho a recibir una porción del mismo de conformidad con la Asignación de Barrido aplicable.

10. Subcuenta de Excedente de Efectivo.

En cada Fecha Mensual de Transferencia, la Concesionaria podrá entregar al Fiduciario un Certificado de Excedente de Efectivo y en su caso, el Fiduciario deberá realizar de la Subcuenta de Excedente de Efectivo, las transferencias que se indican a continuación:

- i) *en primer lugar*, a los tenedores de Deuda Subordinada Permitida Afiliada, las cantidades que sean debidas y exigibles respecto de dicha Deuda Subordinada Permitida Afiliada y que hubieran sido certificadas conforme al Certificado de Excedente de Efectivo correspondiente en dicha Fecha Mensual de Transferencia;

- ii) *en segundo lugar*, a los acreedores correspondientes, el monto de los precios de compra de Inversiones Permitidas que sean debidos y exigibles en dicha Fecha Mensual de Transferencia y que hubieran sido certificados conforme al Certificado de Excedente de Efectivo correspondiente en dicha Fecha Mensual de Transferencia ; y
- iii) *en tercer lugar*, en medida de que la Concesionaria pueda realizar Pagos Restringidos, el resto del Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Excedente de Efectivo (o una cantidad menor como se especifique en el Certificado de Excedente de Efectivo), a la Concesionaria o según la Concesionaria le instruya para poder realizar dichos Pagos Restringidos o para cualquier otro propósito que esté permitido por la ley.

11.- Cuenta de Otros Recursos.

11.1 Depósitos a la Cuenta de Otros Recursos; Certificados de la Cuenta de Otros Recursos.

Todas las cantidades que no requieran ser depositadas en una Cuenta del Fideicomiso serán depositadas en la Cuenta de Otros Recursos. A partir de la recepción de cualesquiera cantidades en la Cuenta de Otros Recursos, el Fiduciario lo notificará a la Concesionaria y al Agente de Garantías (con copia al Agente Interacreedores) y la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores) un Certificado de Otros Recursos.

11.2 Recursos de la Deuda Preferente Adicional.

Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Recursos de Deuda Preferente Adicional, dichos fondos deberán ser transferidos a las Personas que se indiquen en el Certificado de Otros Recursos para los fines permitidos o que se requieran conforme a los Documentos del Financiamiento.

11.3 Daños Contractuales.

Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Daños Contractuales, entonces: (a) en la medida en que los Daños Contractuales correspondientes sean debidos y exigibles a un tercero (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos), dichos Daños Contractuales serán separados e inmediatamente transferidos a dicho tercero conforme a las instrucciones de pago de la Concesionaria según se establezca en el Certificado de Otros Recursos; y (ii) en la medida en que dichos Daños Contractuales no sean debidos y exigibles a un tercero o en la medida en que dichos Daños Contractuales representen una pena convencional (*liquidated damages*) u otras cantidades pagadas a la Concesionaria con respecto a demoras, cumplimientos parciales (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos) u otros eventos similares respecto de los cuales la Concesionaria hubiera realizado previamente pagos, dichos Daños Contractuales serán transferidos a la Cuenta General.

11.4 Recursos de los Seguros.

Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Recurso de los Seguros, entonces los fondos de dicho pago deberán ser mantenidos en la Cuenta de Otros

Recursos y separados de otras cantidades entonces o en el futuro depositadas en la Cuenta de Otros Recursos hasta su distribución.

11.5 Compensación de Reforma Fiscal.

Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Compensación por Cambio de Régimen Fiscal, el Fiduciario deberá en la siguiente Fecha Mensual de Transferencia (o fecha anterior especificada en dicho Certificado de Otros Recursos): (i) transferir el Porcentaje del Crédito de Adquisición de dichos fondos a los Acreedores Preferentes o Agentes de Acreedores Preferentes a quienes se requiera entregar dichos fondos de conformidad con los Documentos del Financiamiento; y (ii) transferir los fondos restantes al o según las instrucciones de la Concesionaria.

11.6 Compensación del Gobierno.

Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Compensación del Gobierno, entonces dichos fondos deberán ser transferidos en o inmediatamente después de la fecha de su depósito en la Cuenta de Otros Recursos a los Acreedores Preferentes o Agentes de Acreedores Preferentes a quienes se requiera entregar dichos fondos de conformidad con los Documentos del Financiamiento y el remanente según lo instruya la Concesionaria a su discreción.

11.7 Recursos de Deuda Suplementaria.

Si un Certificado de Otros Recursos identifica que un pago a la Cuenta de Otros Recursos son Recursos de Deuda Suplementaria, entonces dichos recursos serán retenidos en la Cuenta de Otros Recursos y pagados a la discreción de la Concesionaria a cualquier Cuenta del Fideicomiso, que no sea la Cuenta General o la Subcuenta de Excedente de Efectivo, o a cualquier Persona para cualquier fin permitido conforme al Contrato de Disposiciones Comunes.

11.8 Depósitos Múltiples.

Si cantidades con respecto a más de un pago (o series de pagos) están en cualquier momento depositadas en la Cuenta de Otros Recursos, entonces el Fiduciario deberá separar dichas cantidades en subcuentas independientes de manera que sea posible la aplicación de las mismas de conformidad con el Certificado de Otros Recursos.

En caso que el Agente de Garantías ejecute el gravamen sobre cualquiera de las garantías reales de conformidad con los términos de los Documentos de la Garantía, los recursos provenientes de dicha ejecución deberán ser aplicados en el siguiente orden de preferencia (a menos que se requiera en contrario por una Ley Aplicable):

- i) *en primer lugar*, de manera proporcional, al pago de todos los honorarios, costas y gastos debidos al Agente de Garantías, el Agente Interacreedores, el Agente Administrativo, el Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles 2012, cualquier otro Agente de Acreedor Preferente y el Fiduciario en relación al cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la

Operación y todas las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia pagaderas a cualquier Garante Permitido;

- ii) *en segundo lugar*, de manera proporcional, al pago de todos los intereses devengados y no pagados (excepto intereses moratorios, en caso de existir) incluyendo cualesquiera intereses devengados y no pagados respecto de toda la Deuda Preferente, incluyendo cualesquier Obligaciones de Reembolso que constituyan intereses devengados distintos de intereses moratorios, debidas a cualquier Garante Permitido, en el orden del vencimiento de los pagos de los mismos, en su caso;
- iii) *en tercer lugar*, si cualquier principal no pagado de cualquier Deuda Preferente se volviere exigible, de manera proporcional, al pago de dichas cantidades de principal no pagado, incluyendo cualesquier principal no pagado de Obligaciones de Reembolso debidas a cualquier Garante Permitido;
- iv) *en cuarto lugar*, de manera proporcional, al pago de todos los intereses devengados y moratorios entonces debidos, en su caso, con respecto a cualquier Deuda Preferente, incluyendo cualesquier intereses devengados y moratorios respecto de Obligaciones de Reembolso debidas a cualquier Garante Permitido o cualquier Contraprestación Adicional adeudada a cualquiera de los Garantes Permitidos;
- v) *en quinto lugar*, de manera proporcional, al pago de todas las primas devengadas y no pagadas entonces debidas, en su caso, con respecto a cualquier Deuda Preferente,
- vi) *en sexto lugar*, de manera proporcional, al pago de todas las otras cantidades, en su caso, debidas y exigibles conforme a cualquier Documento de Financiamiento con respecto a cualquier Deuda Preferente y cualesquier otras cantidades debidas a cualquier Garante Permitido de conformidad con cualquier Garantía Permitida no incluida anteriormente;
- vii) *en séptimo lugar*, de manera proporcional, al pago de Deuda Permitida (excepto Deuda Preferente) y cualesquier indemnizaciones u otras cantidades que se deban a los proveedores de dicha Deuda Permitida; y
- viii) *en octavo lugar*, si (i) todo el principal de o interés en toda Deuda Preferente haya sido total e irrevocablemente pagada, (ii) todas las demás obligaciones de las Partes del Crédito bajo cualquier Documento de Financiamiento o Documento de la Garantía hayan sido cumplidas total e irrevocablemente, (iii) todos las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia que hayan sido pagados total e irrevocablemente, y (iv) todas las obligaciones de las Partes del Crédito respecto de la Deuda Permitida (incluyendo cualquier cuota o indemnización relacionada excepto obligaciones que no hayan vencido y que subsistan a la terminación) hayan sido cumplidas total e irrevocablemente, para entonces pagar el remanente a la Concesionaria o, en caso de recursos provenientes de la venta de participaciones de capital en la Concesionaria, a los Accionistas.

12. Cuentas del Fideicomiso posterior a una Ejecución.

En caso que el Agente de Garantías ejecute las garantías conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones o el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, los recursos provenientes de dicha ejecución deberán ser depositados en las Cuentas del Fideicomiso y aplicados en el siguiente orden de preferencia:

- a) *en primer lugar, de manera proporcional, al pago de todos los honorarios, costas y gastos debidos al Agente de Garantías, el Agente Interacreadores, el Agente Administrativo, el Representante Común, cualquier otro Agente de Acreedor Preferente y el Fiduciario y todas las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia pagaderas a cualquier Garante Permitido (en cada caso en la medida en que no hubieran sido previamente pagados);*
- b) *en segundo lugar, de manera proporcional, al pago de todos los intereses devengados y no pagados (excepto intereses moratorios, en caso de existir) respecto de toda la Deuda Preferente, incluyendo cualesquier Obligaciones de Reembolso que constituyan intereses devengados distintos de intereses moratorios, debidas a cualquier Garante Permitido, en el orden del vencimiento de los pagos de los mismos, en su caso;*
- c) *en tercer lugar, si cualquier principal no pagado de cualquier Deuda Preferente se volviere exigible, de manera proporcional, al pago de dichas cantidades de principal no pagado, incluyendo cualesquier principal no pagado de Obligaciones de Reembolso debidas a cualquier Garante Permitido;*
- d) *en cuarto lugar, de manera proporcional, al pago de todos los intereses devengados y moratorios entonces debidos, en su caso, con respecto a cualquier Deuda Preferente, incluyendo cualesquier intereses devengados y moratorios respecto de Obligaciones de Reembolso debidas a cualquier Garante Permitido o cualquier Contraprestación Adicional adeudada a cualquiera de los Garantes Permitidos;*
- e) *en quinto lugar, de manera proporcional, al pago de todas las primas (make whole premiums) devengadas y no pagadas entonces debidas, en su caso, con respecto a cualquier Deuda Preferente,*
- f) *en sexto lugar, de manera proporcional, al pago de todas las otras cantidades, en su caso, debidas y exigibles conforme a cualquier Documento de Financiamiento con respecto a cualquier Deuda Preferente y cualesquier otras cantidades debidas a cualquier Garante Permitido de conformidad con cualquier Garantía Permitida no incluida anteriormente;*
- g) *en séptimo lugar, de manera proporcional, al pago de Deuda Permitida (excepto Deuda Preferente) y cualesquier indemnizaciones u otras cantidades que se deban a los proveedores de dicha Deuda Permitida; y*
- h) *en octavo lugar, si (i) todo el principal de o interés en toda Deuda Preferente haya sido total e irrevocablemente pagada, (ii) todas las demás obligaciones de las Partes del Crédito bajo el presente documento y bajo este documento y bajo cualquier Documento de Financiamiento o Documento de la Garantía hayan sido cumplidas total e*

irrevocablemente, (iii) todos las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia que hayan sido pagados total e irrevocablemente, y (iv) todas las obligaciones de las Partes del Crédito respecto de la Deuda Permitida (incluyendo cualquier cuota o indemnización relacionada excepto obligaciones que no hayan vencido y que subsistan a la terminación) hayan sido cumplidas total e irrevocablemente, para entonces pagar el remanente a la Concesionaria o, en caso de recursos provenientes de la venta de participaciones de capital en la Concesionaria, a los Accionistas.

13. Derecho para solicitar información de los Acreedores Preferentes.

Durante la vigencia del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, el Fiduciario tiene la obligación a enviar al Agente de Garantías en su carácter de fideicomisario en primer lugar (con copia al Agente Interacreedores) y a RCO los estados de cuenta mensuales, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre de cada mes natural con respecto a los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, así como en relación con todos los montos recibidos, transferidos y retirados conforme al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y las inversiones que se realicen con los mismos. RCO y el Agente de Garantías y los Acreedores Preferentes actuando a través del Agente de Garantías, después de examinarla, podrán hacerle observaciones que consideren pertinentes y solicitar aclaraciones a la información entregada por el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el Contrato del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y en el Contrato entre Acreedores.

Adicionalmente, el Fiduciario estará obligado a entregar al RCO o al Agente de Garantías, la información razonable relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que éstos le soliciten para su posterior entrega a los Acreedores Preferentes, de conformidad con el Documento del Financiamiento del cual sean parte y que prevea una obligación del fideicomitente para hacer entrega de dicha información; y el Agente de Garantías entregará a los Acreedores Preferentes aquella información que éstos soliciten y que tengan derecho a recibir de conformidad con el Contrato entre Acreedores. Los Acreedores Preferentes después de examinarla, podrán hacerle observaciones que consideren pertinentes.

14. Instrucciones al Fiduciario.

De conformidad con el Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, en tanto no se presente un Evento de Incumplimiento, RCO será considerada la parte controladora del Fideicomiso, y como tal podrá girar al Fiduciario las instrucciones relativas, entre otros asuntos, a retiros que puedan realizarse de los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso. A partir de que se presente un Evento de Incumplimiento y comience el periodo de incumplimiento bajo el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes RCO dejará de ser la parte controladora y será el Agente Interacreedores, a través del Agente de Garantías, quien asuma ese carácter.

Es importante hacer notar que el patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes no corresponde al patrimonio de RCO, por lo que no todos los ingresos de RCO forman parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes, como pudieren, ser de manera enunciativa más no limitativa, el reparto de utilidades de las subsidiarias de RCO.

Se adjunta al presente Prospecto una copia del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes como Anexo G.

H. Contrato de Prenda sobre Acciones (Garantiza la Deuda Preferente)

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas de RCO, y como parte de las obligaciones derivadas de los Documentos del Financiamiento, previa autorización de la SCT para constituir una prenda en primer lugar y grado sobre las partes sociales representativas del capital social de RCO y todos los derechos que se deriven de tales partes sociales pignoradas, incluyendo sin limitación, cualquier derecho a recibir dividendos u otras distribuciones (sean en efectivo o en especie) a ser repartidas o distribuidas en relación con las partes sociales pignoradas, así como todos y cada uno de los derechos derivados de las mismas y cualquier incremento en su valor como consecuencia de un aumento de capital, RCO y cada uno de los Deudores Prendarios celebraron el Contrato de Prenda sobre Acciones.

La prenda constituida de conformidad con dicho Contrato de Prenda sobre Acciones permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido íntegramente pagadas o liberadas. Ni el gravamen ni el número de las acciones pignoradas ni ninguno de los bienes pignorados conforme a dicho Contrato de Prenda sobre Acciones serán reducidos, aun cuando parte de las Obligaciones Garantizadas hayan sido parcialmente pagadas.

Con motivo de la transformación de RCO a una SAPIB, el Contrato de Prenda sobre Acciones fue modificado y re-expresado a fin de hacer constar que la prenda en primer lugar y grado se constituye sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de RCO. Asimismo, fueron realizados todos los actos corporativos necesarios para mantener perfeccionada dicha prenda.

Entre las obligaciones más importantes asumidas por RCO y los Deudores Prendarios bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones, se encuentran las siguientes:

- (a) Abstenerse de vender, ceder, intercambiar, pignorar o de cualquier otra forma transmitir, disponer, gravar, disminuir o afectar sus derechos respecto de los Bienes Pignorados, o de convenir en hacerlo, excepto cuando así permitan los Documentos del Financiamiento.
- (b) Dar aviso por escrito al Acreedor Prendario de cualquier aumento o disminución de su participación en RCO.
- (c) La prenda constituida bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones siempre será sobre el 100% (cien por ciento) del capital social de RCO.
- (d) Causar la adhesión a cualquier entidad que llegue a ser socio de RCO al Contrato de Prenda sobre Acciones con el fin de otorgar una prenda sobre la o las acciones que suscriba, para lo cual tendrá que entregar al Acreedor Prendario: (i) los títulos de las acciones que, en su caso, sean emitidas a favor del nuevo socio y (ii) una copia del libro de registro de acciones que incluya el asiento en el que se haga constar la prenda en favor del Acreedor Prendario, certificada por el Secretario de RCO.
- (e) Notificar por escrito al Acreedor Prendario de cualquier acción o reclamación que pudiese afectar los bienes pignorados bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones o los derechos, titularidad o garantía del Acreedor Prendario sobre dichos bienes y la exigibilidad de la misma, o que pudiese implicar una violación o ser inconsistente con

cualquiera de los términos y condiciones de los Documentos del Financiamiento y, a menos de que sea instruido en sentido contrario por el Acreedor Prendario, defender tal derecho, titularidad o garantía a su costo.

En tanto no ocurra y subsista un evento de incumplimiento conforme al Contrato de Prenda sobre Acciones, los Deudores Prendarios podrán:

- (a) ejercer los derechos de voto que correspondan a las acciones pignoradas en términos de las disposiciones del Contrato de Prenda sobre Acciones y las de los Documentos del Financiamiento, y
- (b) recibir cualquier dividendo en efectivo o en especie que se decrete con respecto a las acciones pignoradas.

En caso de que exista un Evento de Incumplimiento y el Acreedor Prendario así lo notifique a los Deudores Prendarios y a RCO, el Acreedor Prendario podrá ejecutar la prenda siguiendo los procedimientos previstos en el Contrato de Prenda sobre Acciones, en los Documentos del Financiamiento correspondientes y en la legislación mexicana, según corresponda.

En caso de que exista un evento de incumplimiento conforme a los Documentos del Financiamiento, y la prenda se ejecute, la ejecución de la prenda no otorgará al acreedor o tercero adjudicatario el carácter de accionista del Concesionario sino hasta que se obtenga la autorización previa y por escrito de la SCT para tal efecto.

Una vez que las Obligaciones Garantizadas hayan sido íntegramente pagadas o liberadas según lo certifique el Acreedor Prendario, el Acreedor Prendario firmará la liberación de la prenda bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones.

Los recursos obtenidos por la ejecución del Contrato de Prenda sobre Acciones serán aportados y distribuidos conforme al Fideicomiso de pago de los Acreedores Preferentes.

I. Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión (Garantiza la Deuda Preferente)

RCO celebró el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión con el fin de garantizar a los Acreedores Garantizados el pago oportuno (ya sea a su vencimiento programado, por terminación anticipada o por cualquier otra razón) y el cumplimiento puntual de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, afectando en prenda, en primer lugar y grado, en favor del Acreedor Prendario, actuando en nombre y para el beneficio de los Acreedores Garantizados (y sus sucesores y cesionarios), todos los bienes muebles tangibles e intangibles (excluyendo los derechos derivados del Título de Concesión RCO, los derechos derivados del Contrato de Operación y los demás bienes o derechos transmitidos o que se transmitan al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes) descritos de manera genérica como propiedad de RCO y utilizados en su Actividad Preponderante, donde sea que estén localizados, sean existentes en la actualidad o adquiridos o provenientes en el futuro, incluyendo, sin limitación los siguientes:

- (i) los derechos fideicomisarios;
- (ii) todos los derechos de RCO derivados de cada uno de los Contratos Importantes de la Concesión RCO que celebre, así como los que deriven de cada garantía, fianza,

carta de crédito o cualquier otra garantía otorgada en favor y en beneficio de RCO de conformidad con cada uno de los Contratos Importantes de la Concesión RCO; en el entendido de que los ingresos derivados de indemnizaciones y penas convencionales relacionados con los Contratos Importantes de la Concesión RCO se transmiten o transmitirán al Fiduciario conforme al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes;

- (iii) de conformidad con el artículo 354 de la LGTOC, y en tanto no se encuentren o se entiendan afectados al Título de Concesión RCO, cualquiera y todos los demás bienes muebles tangibles que sean actualmente propiedad de, o adquiridos en el futuro por, RCO, relacionados con su Actividad Preponderante, consistente en el uso, disfrute y ejercicio de los derechos derivados de la Concesión RCO, y en la realización de las actividades previstas en el Título de Concesión RCO, incluyendo, sin limitación, (A) todos los derechos respecto del efectivo y cuentas bancarias de RCO, (B) las cuentas por cobrar y todo el equipo y accesorios de su propiedad, (C) los derechos y bienes que adquiera RCO con posterioridad a esta fecha, (D) los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos, de los bienes y derechos a que se refieren los incisos (A), (B) y (C) anteriores, (E) los bienes que resulten de procedimientos de transformación de los bienes antes señalados, y (F) los bienes o derechos que RCO tenga derecho a recibir en pago por la enajenación a terceros de cualquiera de los bienes pignoralados antes mencionados, o a cambio de, o como indemnización en caso de expropiación, revocación, o daños o pérdidas de dichos bienes, ya sea de terceros o que deriven de pólizas de seguros contratadas por RCO o de actos de cualquier Autoridad Gubernamental; y
- (iv) todos los permisos de RCO, expedidos por cualquier Autoridad Gubernamental (excluyendo la Concesión RCO), que de conformidad con su naturaleza legal, sean susceptibles de ser otorgados en prenda.

La prenda constituida conforme al Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión fue inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social de RCO.

Conforme al Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión RCO deberá mantener la posesión material y jurídica de los bienes tangibles pignoralados. RCO en el curso ordinario de su Actividad Preponderante y con la finalidad de cumplir con sus obligaciones previstas en el Título de Concesión RCO, el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y los Contratos Importantes de la Concesión RCO, tendrá el derecho de (i) utilizar los bienes tangibles pignoralados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión y ejercer sus derechos respecto de los mismos, y (ii) combinar los materiales incluidos en dichos bienes tangibles pignoralados con otros materiales y transformarlos y usarlos como sea requerido en el desarrollo de su Actividad Preponderante, en el entendido de que, salvo que dichos bienes transformados pasen a ser parte de o se entiendan sujetos al Título de Concesión RCO, los resultados de dicha combinación formarán parte de los bienes pignoralados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión.

Dentro de las principales obligaciones a cargo de RCO bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión se encuentran las siguientes:

- (a) Respecto de la celebración de cualquier Contrato Importante de la Concesión, entregar al Acreedor Prendario: (i) un consentimiento por

escrito de la contraparte de RCO en dicho Contrato Importante de la Concesión que corresponda de su conocimiento de, y consentimiento a, la prenda constituida.

- (b) Continuar siendo responsable conforme al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y los Contratos Importantes de la Concesión RCO pignorados, de pagar y cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Deudor Prendario conforme a los mismos, y ni el Acreedor Prendario ni ninguno de los Acreedores Garantizados tendrán obligación o responsabilidad alguna respecto del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes o los Contratos Importantes de la Concesión RCO en virtud de la prenda constituida por el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, y no estarán obligados en forma alguna a realizar investigación alguna en cuanto a la naturaleza o suficiencia de cualquier pago recibido por el Acreedor Prendario o por cualquiera de los Acreedores Garantizados, o a presentar cualquier reclamación, o a realizar cualquier acción para cobrar o exigir el pago de cualquier cantidad.
- (c) Mantener todos y cada uno de los bienes tangibles pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión en los lugares que estime necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Deudor Prendario conforme al Título de Concesión RCO.
- (d) En todo momento mantener los bienes tangibles pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión en buenas condiciones de funcionamiento.
- (e) Abstenerse de crear o permitir la existencia de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre o respecto de los bienes tangibles pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, distinto de los creados mediante el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión o de conformidad con los Documentos del Financiamiento.
- (f) Abstenerse de vender, ceder o disponer de otra manera, u otorgar cualquier opción de cualquier naturaleza y a cualquier parte con respecto a los bienes tangibles pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, excepto que dicha venta, cesión, disposición u opción no esté prohibida conforme a los Documentos del Financiamiento.
- (g) Notificar al Acreedor Prendario de cualquier demanda o acción que afecte o pudiere afectar de manera adversa y significativa los bienes tangibles pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, y defender los mismos (y los derechos del Acreedor Prendario sobre los mismos).
- (h) Pagar o rembolsar, a solicitud del Acreedor Prendario, todos los gastos razonables incurridos por el Acreedor Prendario en relación con el mantenimiento, protección y ejecución de la prenda creada mediante el

Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, en cualquier circunstancia incluyendo, sin limitación, todos los honorarios e impuestos relacionados con el registro o presentación de instrumentos y documentos en oficinas públicas, el pago o cancelación de cualquier impuesto o gravamen sobre o respecto de los bienes pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, primas de seguros respecto de los bienes pignorados y todos los demás honorarios, costos y gastos razonables relacionados con la protección, mantenimiento, preservación y ejecución de la prenda sobre los bienes pignorados y el derecho del Acreedor Prendario sobre los mismos, ya sea mediante procedimientos judiciales o de cualquier otra manera, o en la defensa o ejecución de cualquier acción, demanda o procedimiento derivado de o relacionado con los bienes pignorados.

El Deudor Prendario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra forma disponer de cualquiera de sus derechos u obligaciones conforme al Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión sin la previa autorización por escrito del Acreedor Prendario.

Los derechos de RCO en relación con los bienes pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión cesarán en el momento en el que el Acreedor Prendario notifique al Deudor Prendario que ha ocurrido y continúa un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión; en el entendido, sin embargo, de que el Deudor Prendario continuará utilizando dichos bienes o ejerciendo dichos derechos en la medida que el no hacerlo cause o pudiera causar un incumplimiento o causal de revocación, según sea el caso, conforme al Título de Concesión RCO o cualesquiera contratos del proyecto (incluyendo los Contratos Importantes de la Concesión RCO) y hasta en tanto el Acreedor Prendario le instruya por escrito lo contrario y designe a un depositario.

En caso de que exista un Evento de Incumplimiento y el Acreedor Prendario así lo notifique a los Deudores Prendarios y a RCO, el Acreedor Prendario podrá ejecutar la prenda siguiendo los procedimientos previstos en el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, en los Documentos del Financiamiento correspondientes y en la legislación mexicana, según corresponda. La ejecución de las garantías otorgadas al amparo del Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión en ningún caso le otorgará al Acreedor Prendario el carácter de concesionario o a cualquier tercero adjudicatario. Los recursos obtenidos por la ejecución del Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión serán aportados y distribuidos conforme al Fideicomiso de pago de los Acreedores Preferentes.

La prenda sin transmisión de posesión sobre los bienes pignorados bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión permanecerá en vigor, surtirá efectos y no será cancelada o disminuida sino hasta el cumplimiento íntegro de las Obligaciones Garantizadas. El Acreedor Prendario deberá otorgar, por cuenta y costo del Deudor Prendario, todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para evidenciar la terminación de la prenda constituida conforme al Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión.

J. Contratos de Cobertura

En relación con los Contratos de Cobertura, RCO ha celebrado operaciones de *swap* de tasa de interés bajo ciertos contratos marco de derivados ISDA (*International Swap Derivative Association*) con (i) Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander; (ii) ING Bank (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero; y (iii) Goldman Sachs Paris Inc. Ex Cie., cada uno con las características que se señalan en la Tabla 16 siguiente.

En cada una de dichas operaciones de cobertura de interés, RCO se encuentra obligado a entregar el flujo de dinero correspondiente a la tasa fija, por lo que realiza o recibe pagos mensuales de cada una de sus contrapartes, dependiendo del diferencial entre la tasa fija y la TIIE aplicables al periodo mensual correspondiente. Adicionalmente, RCO se encuentra obligado a entregar el flujo de dinero correspondiente a la tasa inflacionaria que se señala en las dos operaciones que se indican en la Tabla 16, por lo que debe realizar un único pago anual a la contraparte correspondiente, equivalente a la cantidad que represente el incremento en el valor de las UDIs, conforme éste sea determinado por el Banco de México en forma anual.

Tabla 16. Descripción de Contratos de Cobertura

CONTRAPARTE	MONTO (EN PESOS)	TASA VARIABLE (LA RECIBE RCO)	TASA FIJA (LA PAGA RCO)	TASA INFLACIONARIA (LA PAGA RCO)	FECHA DE VENCIMIENTO
ING Bank (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero	\$5,570 millones	TIIE a 28 días	8.556%	N/A	30 de diciembre de 2023
Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander	\$4,000 millones	TIIE a 28 días	8.556%	N/A	30 de diciembre de 2023
Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander	\$3,000 millones	TIIE a 28 días	8.475%	N/A	30 de diciembre de 2023
Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander	\$2,500 millones	TIIE a 28 días	8.418%	N/A	30 de diciembre de 2023
Goldman Sachs Paris Inc. Ex Cie	\$6,475 millones	TIIE a 28 días	4.315%	UDI	30 de diciembre de 2023

CONTRAPARTE	MONTO (EN PESOS)	TASA VARIABLE (LA RECIBE RCO)	TASA FIJA (LA PAGA RCO)	TASA INFLACIONARIA (LA PAGA RCO)	FECHA DE VENCIMIENTO
Banco Santander (México), S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander	\$4,890 millones	TIIE a 28 días	4.350%	UDI	30 de diciembre de 2023

1. Discusión de la administración sobre las fuentes internas y externas de liquidez que pudieran ser utilizadas para atender requerimientos relacionados con instrumentos financieros derivados

Cualquier monto adeudado bajo los Contratos de Cobertura forma parte del Servicio Requerido de la Deuda, por lo que está sujeto a lo establecido en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes descrito en el inciso F de esta misma sección. De manera enunciativa, más no limitativa, la fuente interna de liquidez que pudiera ser utilizada para atender posibles requerimientos relacionados con las posiciones en instrumentos financieros derivados que tiene RCO es la propia generación de efectivo por la operación del negocio de RCO, sujeto a la prelación de pagos establecida en el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes; y la fuente externa inmediata de liquidez para el mismo propósito es el Crédito de Liquidez, cuyo destino es el pago de intereses acumulados sobre el monto principal pendiente de los Créditos Preferentes, Obligaciones de Cobertura y comisiones de los Acreedores Preferentes de conformidad con lo expuesto en el inciso D de esta misma sección.

2. Explicación de los cambios en la exposición a los principales riesgos identificados y en la administración de la misma, así como contingencias y eventos conocidos o esperados por la administración, que puedan afectarla en futuros reportes

Todos los instrumentos financieros derivados contratados por RCO tienen como fin exclusivo la cobertura de riesgos propios. Como se muestra previamente en la Tabla 16 anterior, RCO tiene dos diferentes tipos de Contratos de Cobertura.

- (a) En el primer tipo de Contrato de Cobertura, RCO realiza pagos mensuales a su contraparte a cierta tasa fija determinada sobre un monto nocional también determinado (ver primeros cuatro renglones de la Tabla 16 anterior) a cambio de recibir pagos mensuales de acuerdo a la tasa TIIE a 28 días sobre el mismo monto nocional determinado.
El propósito de este tipo de Contrato de Cobertura es sustituir parcialmente la exposición de riesgo que se tiene a la tasa de referencia, esto es la TIIE, derivada del Crédito Preferente, por una tasa de interés fija. Si la TIIE a 28 días aumenta, entonces RCO recibirá más recursos provenientes del pago recibido de la contraparte en el Contrato de Cobertura, los cuales serán utilizados para el pago de los montos adeudados a los Acreedores Preferentes.
- (b) En el segundo tipo de Contrato de Cobertura, RCO realiza (i) pagos mensuales a su contraparte a cierta tasa fija determinada sobre un monto nocional también

determinado, y (ii) pagos anuales a su contraparte con base en la inflación acumulada durante el periodo correspondiente (ver últimos dos renglones de la Tabla 16) a cambio de recibir un pago de acuerdo a la TIIE a 28 días sobre el mismo monto nominal determinado.

El propósito de este tipo de Contrato de Cobertura es sustituir parcialmente la exposición de riesgo que se tiene a la tasa de referencia, esto es la TIIE, derivada del Crédito Preferente, por exposición de riesgo a la inflación que se registre en México. Si la TIIE a 28 días aumenta, entonces RCO recibirá más recursos provenientes del pago recibido de la contraparte en el Contrato de Cobertura, los cuales serán utilizados para el pago de los montos adeudados a los Acreedores Preferentes.

Bajo este segundo tipo de Contrato de Cobertura, RCO tiene exposición de riesgo a la inflación acumulada anualmente; a mayor inflación, mayor será el pago que deba realizar RCO a sus contrapartes. El motivo por el cual este instrumento financiero derivado fue contratado se debe a que RCO puede incrementar las cuotas de peaje de las Autopistas RCO con los incrementos en la inflación, de tal manera que un aumento considerable en la inflación anual deriva en un mayor pago de RCO a sus contrapartes bajo estos Contratos de Cobertura, pero también en un mayor ingreso para el periodo siguiente derivado del aumento en las cuotas de las Autopistas RCO.

El principal riesgo identificado por RCO en sus Contratos de Cobertura es el riesgo que se tiene por inflación, ya que no se tiene identificado ningún cambio en la exposición al riesgo de inflación. Adicionalmente, no se tiene identificada ninguna situación o eventualidad que desvíe los resultados de cada Contrato de Cobertura de la intención de RCO al contratarlos, o que implique la pérdida parcial o total de la cobertura.

Todos los Contratos de Cobertura contratados por RCO vencen en diciembre de 2023. No existe ningún otro instrumento financiero derivado que haya sido contratado por RCO en el pasado ni que su posición haya sido cerrada. De igual forma, a la fecha RCO no ha incumplido con los términos de los Contratos de Cobertura.

3. Análisis de sensibilidad

Como se menciona anteriormente, todos los instrumentos financieros derivados contratados por RCO son de cobertura, ya que el Crédito Preferente genera un interés que está en función de la TIIE y que los ingresos de RCO están directamente ligados a la inflación en México. RCO estima que el único caso que podría generar un impacto negativo directo para RCO bajo los Contratos de Cobertura, sería un incremento en la inflación en uno o varios periodos, pues ocasionaría que RCO tuviera que pagar un importe considerable al final de dicho o dichos periodos. Sin embargo, cabe mencionar que los ingresos de RCO incrementarían para el siguiente periodo por el derecho a incremento en las cuotas de peaje cobradas en las Autopistas RCO que tiene de acuerdo con el Título de Concesión RCO.

El incremento en la inflación anual tendría impacto solamente en el segundo tipo de Contrato de Cobertura descritos bajo el inciso (b) del numeral 2 anterior. Para un cálculo de dichos pagos se utiliza la siguiente fórmula, de acuerdo con dichos Contratos de Cobertura:

$$PI = (N \times TI \times P) / 360$$

Donde:

PI = Pagos de Inflación

N = Nocional. Es equivalente al monto nocional en Pesos correspondiente al periodo respectivo

TI = Tasa de Inflación. Es equivalente a (UDI Final/UDI Inicial -1)

P = Plazo. Significa el número de días calendario entre el inicio y el final del periodo correspondiente

Con objeto de hacer una estimación del impacto que podría tener este tipo de pagos en los resultados de RCO, el Tenedor puede recurrir a la fórmula arriba mencionada.

K. Contrato de Caucción (“Security Agreement”)

Contrato de Caucción (*security agreement*) celebrado por RCO como otorgante de la caucción y el Agente de Garantías para beneficio de los Acreedores Preferentes. Conforme al Contrato de Caucción, RCO otorga una caucción respecto de todos los derechos, presentes o futuros, de RCO bajo cualquier contrato regido bajo las leyes del Estado de Nueva York (incluyendo Contratos de Cobertura o pagarés) para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas frente a los Acreedores Preferentes bajo los Documentos del Financiamiento. La caucción otorgada conforme al Contrato de Caucción es una caucción irrevocable y adicional a cualquier otra garantía que garantice las Obligaciones Garantizadas y permanecerá vigente hasta que se hayan cumplido en su totalidad dichas Obligaciones Garantizadas y ampara los derechos que RCO obtenga bajo cualquier documento celebrado bajo las leyes del Estado de Nueva York, incluyendo, sin limitar, los Contratos de Cobertura y cualquier derecho bajo cualquier documento que ampare deuda subordinada.

Conforme al Contrato de Caucción, RCO se obliga a llevar a cabo todos los actos que el Agente de Garantías o cualquier Acreedor Garantizado le solicite a efectos de que la caucción continúe siendo vigente y exigible frente a RCO mientras existan Obligaciones Garantizadas por cumplirse. Asimismo, RCO deberá tomar las medidas que le señale el Agente de Garantías para efectos de: (i) crear, perfeccionar y proteger la prelación de la caucción otorgada; (ii) facilitar la ejecución de la caucción o el ejercicio de cualquier derecho por parte del Agente de Garantías; y (iii) facilitar la cesión o enajenación de cualquier derecho del Agente de Garantías o de los Acreedores Garantizados bajo el Contrato de Caucción.

El Contrato de Caucción faculta al Agente de Garantías para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de garantía respecto de las Obligaciones Garantizadas con anticipación a la ejecución de la caucción, así como para ejecutar las garantías en el orden que lo determine, pero siempre respetando lo previsto por los Documentos del Financiamiento.

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Agente de Garantías podrá ejercer cualquier derecho conforme al Contrato de Caucción o la legislación aplicable, para ejecutar la caucción otorgada por RCO. Lo anterior incluye el transferir los activos otorgados en garantía a favor del Agente de Garantías o de los Acreedores Garantizados, ejercer cualquier tipo de derechos respecto de los activos otorgados en garantía, presentar cualquier demanda, reclamación o defensa respecto de los activos dados en garantía, otorgar recibos o quitas en

relación con los activos dados en garantía o ejercer cualquier otro derecho bajo el Contrato de Caucción o los Documentos del Financiamiento para proteger los derechos de los Acreedores Garantizados.

El Agente de Garantías actuara como apoderado de RCO para llevar a cabo los actos necesarios para conservar los activos que conforman la caución. No obstante lo anterior, corresponderá a RCO la responsabilidad que resulte por la disminución en el valor, perdida o destrucción de los activos que conforman la caución.

Los recursos que se obtengan del ejercicio de la caución se aplicarán de conformidad con lo previsto en el Anexo 6 del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes.

Se adjunta al presente Prospecto una copia del Contrato de Caucción como Anexo J.

L. Contrato de Operación de Tiendas de Conveniencia e Instalaciones Sanitarias

Se refiere al contrato de Operación de Tiendas de Conveniencia e Instalaciones Sanitarias de fecha 21 de mayo de 2009 celebrado entre RCO y Operadora Aero-Boutiques, S. A. de C. V. ("Aero-Boutiques") mediante el cual RCO pone a disposición de Aero-Boutiques ciertos espacios que están dentro de las Autopistas RCO a fin de que Aero-Boutiques lleve a cabo la construcción de (i) ciertos edificios que sirven como locales comerciales a ser operados por Aero-Boutiques en donde se ofrecen para su venta al público usuario de las Autopistas RCO, entre otras cosas, alimentos, bebidas y otros artículos de consumo personal (para efectos de esta sección y excluyendo expresamente gasolineras y restaurantes, "Tiendas de Conveniencia"); y (ii) locales operados por Aero-Boutiques en donde se presta al público usuario de las Autopistas RCO servicios de sanitarios y aseo personal (para efectos de esta sección "Servicios Sanitarios"), mismos que deberán quedar terminados dentro del periodo de tiempo que al efecto autorice RCO para cada etapa de construcción. En el entendido que sólo hay un contrato para todas las ubicaciones (según se define en el apartado de "Definiciones" de dicho contrato como "espacios de terreno en donde se van a construir las Nuevas Instalaciones y operar las Tiendas de Conveniencia y los Servicios Sanitarios" (mismas que están especificadas en el Anexo A de dicho Contrato).

Una vez concluidas las obras a satisfacción de RCO, Aero-Boutiques inicia la operación en cada una de las Tiendas de Conveniencia y Servicios Sanitarios.

Aero-Boutiques se obliga a pagar a RCO la cantidad de 0.1 millones de Pesos por cada una de las Tiendas de Conveniencia una vez terminada la obra y que se firme el acta de conclusión de construcción correspondiente.

RCO está obligado a realizar cualesquier labores de mantenimiento mayor de las Tiendas de Conveniencia y Servicios Sanitarios, siendo éstas las únicas erogaciones que RCO estará obligado a efectuar en relación con las mismas, excepto en caso de responsabilidad de RCO o corresponsabilidad ante cualesquier autoridades competentes.

RCO no podrá negociar directa o indirectamente, ni facilitará la instalación de negocios que desarrollen el giro comercial de Aero-Boutiques en una zona de 15 Km. lineales en ambos sentidos contados a partir de cada una de las Tiendas de Convivencia, salvo que cuente con la autorización expresa de Aero-Boutiques.

Aero-Boutiques debe pagar mensualmente a RCO una contraprestación equivalente al monto que resulte mayor entre (i) un monto fijo que es de dieciocho mil Pesos o treinta y siete mil quinientos Pesos, dependiendo el tramo aplicable; o (ii) el 9% de las ventas netas de la Tienda de Conveniencia de que se trate por la venta de tarjetas telefónicas, tiempo aire, venta de boletos, cobro de servicios, cobro de servicios, sorteos y timbres postales. El monto fijo señalado se deberá incrementar anualmente conforme al INPC.

En el entendido que RCO está a cargo de auditar que se pague la contraprestación que corresponde, a este respecto, el Contrato de Operación de Tiendas de Conveniencia e Instalaciones Sanitarias establece que para verificar la debida cuantificación de las contraprestaciones variables, RCO podrá, por sí o a través de sus asesores, revisar la contabilidad, registros y demás documentación respecto de todas o cualquiera de las Tiendas de Conveniencia, mediante el envío de RCO de un aviso a Aero-Boutiques.

La duración del Contrato de Operación de Tiendas de Conveniencia e Instalaciones Sanitarias es de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su celebración. En caso de terminación de dicho contrato por causas imputables a Aero-Boutiques (previstas y especificadas en el punto 9.5 de dicho contrato), la pena convencional es de EUA\$80,000.00 dólares por cada una de las tiendas de conveniencia, si la terminación ocurre durante el primer año calendario de vigencia del contrato y dicho monto se reducirá en un 7.5% por cada año subsiguiente. Puede rescindirse el contrato parcialmente, sólo respecto de aquellas tiendas que resulten afectadas por el incumplimiento de Aero-Boutiques. El contrato también podrá terminarse anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso, se estará a lo que las partes convengan, y de no existir acuerdo, las partes continuarán siendo responsables por las obligaciones de pago a cargo de alguna en beneficio de la otra que se encuentren pendientes de ser cubiertas.

M. Fideicomiso de Obras de Ampliación

Fines del Fideicomiso de Obras de Ampliación

Conforme al Título de Concesión RCO, RCO asumió las siguientes obligaciones: (i) llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de construir hasta su conclusión, las Obras de Ampliación en los términos y con las características que se describen en el Proyecto Ejecutivo, siempre y cuando, el Derecho de Vía de las Obras de Ampliación le haya sido entregado por la SCT, y (ii) aportar a un fideicomiso, el Compromiso de Aportación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de construcción derivadas del mismo.

En cumplimiento del Título de Concesión RCO, RCO constituyó un fideicomiso de administración que tuviera por objeto (i) recibir y administrar los recursos económicos relacionados con el monto destinado al pago de la construcción de las Obras de Ampliación. Dicha obligación asumida por RCO, fue denominada en el mismo como el Compromiso de Aportación (el "Compromiso de Aportación") y ascendió a la cantidad de \$1,500 millones de Pesos y (ii) efectuar los pagos correspondientes para la construcción de las Obras de Ampliación y, en su caso, para la liberación del derecho de vía, conforme a las instrucciones que RCO reciba de la SCT (el "Compromiso de Construcción"). No obstante lo anterior, la SCT tiene la obligación de otorgar el derecho de vía y de conceder los permisos correspondientes.

Cuentas del Fideicomiso de Obras de Ampliación

El Fideicomiso de Obras de Ampliación cuenta con una cuenta general y tres subcuentas a saber: (i) subcuenta del Compromiso de Aportación; (ii) subcuenta para el Derecho de Vía; (iii) subcuenta del Impuesto al Valor Agregado. Conforme a los términos del mencionado fideicomiso, el fiduciario recibirá en la cuenta general todos y cada uno de los pagos y aportaciones en efectivo que deban hacerse al mismo, incluyendo sin limitar, (i) las aportaciones destinadas al Compromiso de Construcción de las Obras de Ampliación y a las reservas del Derecho de Vía de las mismas; (ii) las aportaciones que sean destinadas al pago del Impuesto al Valor Agregado que corresponda a cada pago de cada una de las Obras de Ampliación, (iii) todos los valores y otras inversiones, así como los rendimientos o productos derivados de los mismos; (iv) cualesquier cantidades derivadas de cualesquier pólizas de seguro y cualquier derivado de dichas pólizas de seguros; (v) cualquier ingreso o rendimiento derivado de los bienes descritos en los incisos (i) a (iv) anteriores, así como cualesquier otros bienes o derechos que por cualquier razón sean aportados al fideicomiso.

Vigencia del Fideicomiso de Obras de Ampliación

El Fideicomiso de Obras de Ampliación es irrevocable y continuará en vigor hasta que se cumpla totalmente el Compromiso de Construcción y esto sea confirmado por escrito por la SCT, en el entendido que, (i) tratándose de una revocación del Título de Concesión RCO, se estará a lo dispuesto en el acto de revocación, en términos de las leyes aplicables; y (ii) existiendo cantidades remanentes en la reserva para el Derecho de Vía a la fecha de terminación, la terminación estará condicionada a que la SCT determine a su entera discreción que, (y) se ha liberado por completo el Derecho de Vía; o (z) acuerde con RCO un mecanismo o esquema en términos de las leyes aplicables para preservar la reserva del Derecho de Vía.

N. Contrato de Crédito de CAPEX 2012

Mediante cierto contrato de crédito celebrado el 11 de septiembre de 2012, HSBC México S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC otorgó a RCO una línea de crédito hasta por \$500 millones de Pesos para Gastos de Capex o mantenimiento mayor de las Autopistas RCO.

El crédito tendrá un periodo de disposición de dos años y las cantidades que se hayan dispuesto bajo el mismo vencerán con fecha 2 de octubre de 2018. Las disposiciones deberán llevarse a cabo conforme a los programas de construcción y reconstrucción y mediante la entrega de un certificado firmado por un funcionario de RCO en donde se establezca el propósito y la cantidad a disponerse.

La tasa de interés ordinaria será equivalente a la tasa TIIE a 28 días más un margen de 3.5%. La tasa de interés moratorio será la tasa ordinaria de interés multiplicada por dos.

A la fecha del presente Prospecto no se ha realizado ninguna disposición al amparo de este Contrato de Crédito CAPEX 2012.

Obligaciones de hacer y de no hacer

- (a) Cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer que se establecen en el Contrato de Disposiciones Comunes;

- (b) Permitir la revisión de sus operaciones por el consejero técnico en relación a la preparación de del reporte de cumplimiento técnico semestral;
- (c) Entregar un presupuesto anual al Agente Administrativo bajo el Contrato de Crédito Preferente al acreditante designado;
- (d) Mantener los libros y registros correspondientes y permitir revisión por el acreditante;
- (e) Contratar un instrumento derivado para la cobertura de la tasa de interés de por lo menos el 75% del monto principal del Contrato de Crédito de CAPEX 2012, en el entendido que, HSBC México S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC tendrá un derecho de preferencia para otorgarle dicha cobertura de tasa de interés;
- (f) Notificar la celebración de cualquier Contrato de Deuda Preferente;
- (g) Notificar cualquier propuesta de adquisición del Acreditado de una participación en el capital de cualquier subsidiaria y la consumación de cualesquiera de dichas adquisiciones;
- (h) Las mismas obligaciones de no hacer que actualmente existen para los Créditos Preferente de RCO excepto: (i) los fondos de Deuda Adicional Preferente no requieren ser suficientes para prepagar el Crédito CAPEX para que dicha Deuda Adicional Preferente pueda ser contraída; (ii) no hay factor de proporción del cobertura del servicio de la deuda; (iii) no hay obligación de entrega del reporte DSRC del proyecto.

Los casos de incumplimientos del Contrato de Crédito de CAPEX 2012 se basan en los mismos términos y condiciones que actualmente existen para los Créditos Preferentes de RCO

III.2.6. Legislación Aplicable y Situación Tributaria

El régimen legal de la Concesión RCO para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el ejecutivo federal y ratificados por el senado de la República, la Ley de Caminos, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la SCT en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero notifique por escrito a RCO, las normas y normas oficiales mexicanas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las disposiciones contenidas en la convocatoria y las Bases de Licitación, así como cualesquiera otra ley, reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable.

Si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo RCO quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y respecto de los hechos y actos que tengan lugar a futuro.

RCO es contribuyente del ISR, el Impuesto Empresarial a Tasa Única, impuesto a los depósitos en efectivo, el IVA, conforme a los términos de las leyes respectivas. RCO no se beneficia de subsidio fiscal alguno ni está sujeta al pago de otros impuestos especiales.

RCO es una SAPIB de conformidad con la LMV y la Circular Única de Emisoras, a partir de la inscripción de sus acciones en el RNV, deberá adoptar progresivamente el régimen de gobierno corporativo y de vigilancia de una sociedad anónima bursátil. Para mayor información sobre el avance que ha tenido RCO en la adopción del régimen de sociedad anónima bursátil, favor de referirse a la Sección III.2.15, “Programa de Adopción del Régimen de Sociedad Anónima Bursátil” de este Prospecto.

Además de lo anterior, para las subsidiarias CONIPSA y COVIQSA es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como las reglas para la realización de proyectos para prestación de servicios, expedidas por la SHCP.

III.2.7 Recursos Humanos

El personal de RCO es contratado como personal de confianza por medio de su subsidiaria, Prestadora de Servicios RCO, S. de R.L. de C.V. y al 31 de diciembre de 2011 cuenta con 39 empleados, que en comparación con cifras al 31 de diciembre de 2010, se reportó un incremento de 5 empleados, este incremento fué derivado de la consolidación del equipo en áreas significativas para acelerar el desarrollo de los objetivos, promover el crecimiento y atacar futuros retos.

III.2.8. Desempeño Ambiental

RCO tiene contratados los servicios de operación y mantenimiento con la subsidiaria de infraestructura de ICA y la construcción o mantenimiento mayor de las Autopistas RCO con la subsidiaria de construcción de ICA y derivado del cumplimiento de estas empresas con las normas ambientales aplicables, dichas actividades son ejecutadas, de igual manera, de conformidad con las normas ambientales aplicables al proyecto.

Actualmente, la operadora ICA cuenta con la certificación ISO 9001-2008 y cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad en concordancia con el requisito del Título de Concesión RCO; así también, cuenta con el Sistema de Gestión Integral en base a la norma ya certificada (ISO 9001-2008) y las normas ISO 14001:2004 y OHSAS 18001:2007.

Actividades de operación y mantenimiento

Al respecto de las actividades de operación y mantenimiento ejecutadas, es condición del Título de Concesión RCO contar con un sistema de gestión de calidad; dicho sistema utiliza las bases ambientales de empresas ICA y es evaluado por el área ambiental y de auditoría interna de dicha empresa; así también, la empresa RCO está en constante comunicación con la operadora para verificar que el sistema esté en excelente funcionamiento.

Dentro del sistema de gestión de calidad, se cuenta con el programa de plan de medio ambiente, el cual lleva a cabo la gestión de los dos principales aspectos ambientales derivados de las actividades de operación y mantenimiento:

- a) Manejo de residuos. Por medio de este programa se separan y disponen adecuadamente los residuos que se generan en las actividades internas, o bien de los residuos recolectados sobre los diferentes tramos carreteros de la concesión, como parte de la limpieza rutinaria.
- b) Uso y consumo de agua. El proyecto RCO cuenta actualmente con nueve plantas de tratamiento, las cuales se encuentran en cumplimiento con la legislación NOM-003-ECOL-1997 ya que se realizan análisis trimestrales a la calidad del agua tratada cumpliendo con la Norma NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas tratadas.

Actividades de construcción y/o mantenimiento mayor requeridas bajo Título de Concesión

El contratista ICA, es el responsable de asegurar que todos los trabajos de construcción dentro de la Concesión RCO cuenten con los requerimientos legales y contractuales en los aspectos ambientales durante las etapas de planeación y ejecución. Cada obra nueva se entrega con:

- a. Manifiestos de impacto ambiental.
- b. Certificado de gestión ambiental.

III.2.9. Información del Mercado

El Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 establece una división territorial de la inversión carretera en cinco regiones, una de las cuales, es la región centro-occidente, que comprende los estados de Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Zacatecas, Aguascalientes, Guanajuato y San Luis Potosí y en la cual se encuentran operando las carreteras concesionadas a RCO.

Con base en lo anterior, si se considera de la red federal básica sólo aquella infraestructura carretera que corresponde a la región en la que se encuentran las Autopistas RCO al amparo del FARAC I, los kilómetros correspondientes a RCO representan el 2.3% de la red federal carretera de la región.

Todas las Autopistas en Operación tienen alternativas libres o son alternativas libres (Irapuato-La Piedad, Querétaro-Irapuato), además de enfrentar competencia por parte de otros modos de transporte:

- (i) Autopista Maravatío-Zapotlanejo. En la red federal esta autopista compite directamente con: (i) la carretera federal libre número 115 en su tramo Morelia-Zitácuaro-Toluca-Cd. de México, (ii) la carretera federal libre número 35, Santa Rosa-La Barca, y (iii) la carretera federal libre número 90 en sus tramos Irapuato-La Piedad y La Piedad-Zapotlanejo. En adición a lo anterior, esta autopista enfrenta competencia indirecta, multimodal, con los tramos de líneas férreas de las concesiones Pacífico Norte y Noroeste,

respectivamente operadas por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. y Kansas City Southern Mexico.

- (ii) Autopista Zapotlanejo-Guadalajara. En la red federal esta autopista compite directamente con la carretera federal libre número 80, Lagos de Moreno-Guadalajara, en el tramo que va de Zapotlanejo a Guadalajara.
- (iii) Autopista Zapotlanejo-Lagos de Moreno. En la red federal esta autopista compite directamente con la carretera federal libre número 80, Lagos de Moreno-Guadalajara En adición a lo anterior, esta autopista enfrenta competencia indirecta, multimodal, con los tramos de líneas férreas de la concesión Pacífico Norte operada por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
- (iv) Autopista León-Aguascalientes. En la red federal esta autopista compite directamente con la carretera federal libre número 45, en su tramo León-Aguascalientes. En adición a lo anterior, esta autopista enfrenta competencia indirecta, multimodal, paralela con la línea férrea de la concesión Pacífico Norte operada por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., en el tramo comprendido entre León y Aguascalientes.

III.2.10. Estructura Corporativa

A la fecha del presente Prospecto, RCO cuenta con cuatro subsidiarias que incluyen a las subsidiarias CONIPSA y COVIQSA. La Emisora no cuenta con sociedades asociadas significativas.

La siguiente tabla contiene el porcentaje de la participación por parte de RCO y una descripción de la actividad principal de las subsidiarias de RCO:

Tabla 17. Estructura Corporativa

Subsidiaria	Fecha de constitución o adquisición	Porcentaje de Participación	Actividad Principal
CONIPSA	Constitución: 8 de septiembre de 2005 / Adquisición: 22 de septiembre de 2011	99.9%	Favor de referirse a la sección III.2.1.2 del presente Prospecto
COVIQSA	Constitución: 26 de mayo de 2006 / Adquisición: 22 de septiembre de 2011	99.9%	Favor de referirse a la sección III.2.1.3 del presente Prospecto
Prestadora de Servicios RCO, S. de R.L. de C.V.	Constitución: 24 de septiembre de 2007	99.9%	Emplea a todo el personal de RCO, CONIPSA y COVIQSA.
RCO Carreteras, S. de R.L. de C.V.	Constitución: 21 de septiembre de 2010	99.9%	Subsidiaria tenedora nominal de acciones

		cuyo único activo es una acción en CONIPSA y una en COVIQSA.
--	--	--

En adición a la tenencia accionaria que la Emisora tiene en cada una de sus subsidiarias significativas, la Emisora no tiene relaciones de negocio con estas.

III.2.11. Descripción de los Principales Activos

RCO no cuenta con activos fijos relevantes. El activo más importante de RCO es el activo intangible representado por el Título de Concesión RCO, el Título de Concesión CONIPSA y el Título de Concesión COVIQSA. Cabe hacer notar que RCO como concesionaria no es propietaria de la mayoría de los activos que utilizan en el curso habitual de sus operaciones. En términos generales, de conformidad con los términos de las Concesiones RCO está autorizada a utilizar las instalaciones y los activos afectos a cada una de sus Concesiones en lo individual, incluyendo las casetas de cobro, los puestos de vigilancia y las oficinas corporativas de RCO. Los activos fijos con los que cuenta RCO no son relevantes.

A continuación, en la presente sección, se detallan aspectos relevantes sobre el estado que guardan las Autopistas y otros activos de RCO en el siguiente orden: (A) estado de las Autopistas; (B) seguros; (C) medidas ambientales que afectan la utilización de activos; (D) activos de garantía; y (E) características generales de los Créditos Preferentes de RCO.

A. Estado de las autopistas

Trabajos de rehabilitación FARAC I

Al 31 de diciembre de 2011, continúa el mantenimiento mayor del tramo Maravatío - Zapotlanejo, Zapotlanejo - Guadalajara, Zapotlanejo - Lagos de Moreno en la segunda etapa de trabajos de rehabilitación a las autopistas en operación. Asimismo, continúa la tercera etapa de rehabilitación del tramo León - Aguascalientes. La inversión acumulada desde el inicio de la concesión es de \$2,296.9 millones de Pesos³⁵, los cuales han sido pagados con la Línea de Crédito de Gastos de Capital; estos trabajos elevaron el nivel de servicio a los usuarios para cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Título de Concesión RCO.

A su vez, dichas obras de rehabilitación forman parte del plan de conservación de largo plazo que consiste en términos generales en la recuperación y estabilización de las carpetas asfálticas así como la rehabilitación de la señalización horizontal y vertical.

Obras de Ampliación FARAC I

De conformidad con el Título de Concesión RCO, RCO está obligada a llevar todos los actos necesarios a fin de construir hasta su conclusión, las Obras de Ampliación en los términos y con las características previstas. La Tabla 18 muestra el estatus de las Obras de Ampliación:

³⁵ Total pagado en trabajos de rehabilitación sin IVA en Pesos nominales; no incluye pagos para Obras de Ampliación.

Tabla 18. Estatus de las Obras de Ampliación

PROYECTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
El Desperdicio - Encarnación	Ya fue liberado el Derecho de Vía; pendiente el cambio de uso de suelo por parte de la SCT	
Zacapu y la Autopista Maravatío - Zapotlanejo	Liberación del derecho de vía pendiente por parte de la SCT, fecha estimada de terminación 18 meses después de recibido este.	
Guadalajara - Zapotlanejo ampliación a 6 carriles	Junio 2010	Febrero 2011
Guadalajara - Zapotlanejo ampliación carriles laterales y puentes Tonalá	Tercer trimestre 2011	Septiembre 2012
Reconstrucción El Desperdicio - Lagos de Moreno	Junio 2009	Enero 2010
Reconstrucción 4 Km. León - Aguascalientes	Junio 2009	Diciembre 2009

En lo relativo a la inversión en Obras de Ampliación, al 31 de diciembre de 2011 se ha invertido un monto total acumulado desde el inicio de la Concesión RCO de \$744.9³⁶ millones de Pesos. Así también, al 31 de diciembre de 2011, se presenta un nivel de avance del 58.6% en la cuarta Obra de Ampliación, correspondiente a la expansión de carriles laterales, obra que comenzó al cierre del 3T2011. Es importante añadir que esta obra se contempló en la autorización de la SCT mediante oficio 3.133 de fecha 28 de febrero de 2011. El nuevo alcance del proyecto tiene como objetivo el proporcionar mayores beneficios para los usuarios.

Dentro de la inversión en Obras de Ampliación se consideran pagos para la liberación de derecho de vía, cuyo desembolso al 31 de diciembre de 2011 fue de \$39.8 millones de Pesos, relativo a los tramos: (i) sub-tramo entronque Autopista León-Aguascalientes km 82+319 al entronque "Desperdicio II" de la carretera Zapotlanejo-Lagos de Moreno km 118+905, y (ii) carretera Zacapu-entronque autopista Maravatío-Zapotlanejo del km 11+100 al km 19+733. Estos recursos se dispusieron del efectivo inicial de \$50 millones de Pesos establecido en el Título de Concesión RCO para tal concepto, constituido en el Fideicomiso de Obras de Ampliación fondeado inicialmente con \$1,500 millones de Pesos.

La Tabla 19 detalla la inversión tanto en trabajos de rehabilitación como en Obras de Ampliación realizados desde el inicio de la Concesión RCO:

Tabla 19. Inversión acumulada (cifras en miles de pesos)

INVERSIONES	2008	2009	2010	2011	ACUMULADO
Obras de Ampliación	\$ 37,470	\$ 369,626	\$ 218,701	\$ 119,158	\$ 744,955
1. Obra.	\$ 37,470	\$ 345,463	\$ 210,852	\$ 111,357	\$ 705,143
2. Liberación Derecho de Vía	\$ -	\$ 24,163	\$ 7,849	\$ 7,801	\$ 39,813
Trabajos de Rehabilitación	\$ 362,309	\$ 847,144	\$ 786,994	\$ 300,478	\$ 2,296,925
TOTAL	\$ 399,779	\$ 1,216,770	\$ 1,005,695	\$ 419,636	\$ 3,041,881

*Sin IVA

Modernización CONIPSA y COVIQSA

³⁶ Monto sin IVA.

Tanto en CONIPSA como COVIQSA, la modernización de los tramos respectivos forma parte de las obligaciones contenidas en sus respectivos Títulos de Concesión y Contratos PPS. Dichos trabajos ya han sido ejecutados y terminados de conformidad con el programa de desarrollo de capacidad carretera establecido por la SCT en el Contrato PPS y la concesionaria ha recibido la certificación correspondiente por parte de la SCT.

B. Seguros

FARAC I

Dentro del Título de Concesión RCO, se establece también el marco de administración de riesgos que debe seguirse en términos de la protección de las autopistas en construcción y en operación; de esta forma, RCO debe obtener y mantener vigentes los siguientes seguros:

1. *Seguros durante la construcción de las Obras de Ampliación:*
 - a. Obra civil en construcción.
 - b. Responsabilidad civil en construcción.
 - c. Transporte de mercancías.

2. *Seguros durante la operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas en Operación.*
 - a. Obra civil terminada.
 - b. Responsabilidad civil de la concesionaria y del usuario.

Al 31 de diciembre de 2011, todos los seguros anteriores se encuentran contratados y vigentes.

CONIPSA

CONIPSA cuenta con los seguros requeridos bajo el Título de Concesión CONIPSA y el Contrato PPS, así como los seguros acostumbrados por las empresas pertenecientes al mismo giro. Las coberturas de dichos seguros cumplen con los requerimientos del Título de Concesión CONIPSA y el Contrato PPS.

COVIQSA

COVIQSA cuenta con los seguros requeridos bajo el Título de Concesión COVIQSA y el Contrato PPS, así como los seguros acostumbrados por las empresas pertenecientes al mismo giro. Las coberturas de dichos seguros cumplen con los requerimientos del Título de Concesión COVIQSA y el Contrato PPS.

C. Medidas ambientales que afectan la utilización de los activos

RCO ha estado en todo momento en cumplimiento de la legislación que le aplica en materia ambiental.

D. Activos en garantía

Como se mencionó previamente, como parte integrante del financiamiento con el que cuenta RCO, se creó una prenda en primer grado de prelación sobre todos sus bienes tangibles e intangibles (excluyendo los derechos derivados del Título de Concesión RCO, los derechos derivados del Contrato de Operación y otros activos o derechos transferidos o a ser transferidos conforme al Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes y el fideicomiso de las Obras de Ampliación) en donde sea que se encuentre localizado, existentes o adquiridos posteriormente. Así también, cada una de las partes del Consorcio y los Accionistas se encuentran vinculados a las garantías existentes conforme a los documentos de crédito y se encuentran obligados a otorgar prenda sobre sus acciones, ya sean existentes o futuras, a favor de los Acreedores Preferentes. Las acciones otorgadas en prenda representarán el 100% del capital social de RCO.

E. Características generales de los Créditos Preferentes de RCO

La Tabla 20 muestra las características del crédito de RCO al 31 de diciembre de 2011:

Tabla 20. Crédito RCO³⁷ (cifras en miles de pesos):

TIPO DE CRÉDITO	TASA INTERÉS	MARGEN APLICABLE*	AÑO DE VENCIMIENTO	BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
Crédito de Adquisición	TIIE 28	200 pbs	2014	\$ 11,955,742.1
			2016	\$ 3,911,223.3
			2018	\$ 9,424,036.6
Crédito de Gastos de Capital	TIIE 28	200 pbs	2014	\$ 2,770,000.0
Crédito de Liquidez	TIIE 28	200 pbs	2014	\$ 174,586.6
Crédito COVIQSA	TIIE 91	225 pbs	2021	\$ 1,214,674.9
Crédito CONIPSA	TIIE 91	275 pbs	2020	\$ 481,400.0
TOTAL				\$ 29,931,663.5

*Margen aplicable al 31 de diciembre de 2011

Para otras características de las líneas de crédito bajo el Contrato de Crédito Preferente favor de referirse a la Tabla 33 de la sección IV 3.1 titulada “Créditos Preferentes” y a la sección III.2.5. inciso D. del presente Prospecto, titulada “Contrato de Crédito Preferente”.

III.2.12. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Salvo por los procedimientos a que se hace referencia en el presente apartado, RCO no tiene conocimiento ni ha sido notificado de algún procedimiento judicial, administrativo o arbitral en el que sea parte, ni tiene ningún procedimiento legal pendiente.

Con respecto al derecho de vía de las Autopistas, se encuentran en proceso juicios civiles ordinarios y juicios de Amparo relacionados con permisos de acceso a las Autopistas; actualmente los procedimientos se encuentran en trámite.

Con respecto al incremento en costos y trabajos adicionales para la modernización de la Concesión COVIQSA, existen ciertas reclamaciones presentadas parte de COVIQSA a la SCT por un monto de \$353 millones de pesos.

³⁷ El margen aplicable del Crédito Preferente de RCO es variable según el año del crédito en el que se encuentre.

En el curso ordinario de sus operaciones, RCO es susceptible de ser demandado por asuntos laborales por sus empleados o directivos. Actualmente se encuentra en proceso un juicio de carácter laboral con respecto a una de las subsidiarias de RCO.

Asimismo, RCO no se ubica en los supuestos de los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

III.2.13. Acciones Representativas del Capital Social

Capital social en el ejercicio 2009

Con fecha 24 de septiembre de 2009, previa autorización de la SCT, RCO se transformó en una S.A.P.I.B., por lo que las partes sociales se convirtieron en acciones Serie A en favor de sus socios (ahora accionistas) en la misma proporción en la que cada uno de ellos tenía partes sociales, conforme a la Tabla 21 siguiente:

Tabla 21. Capital Social RCO –2009 (previo a emisión CKDs)

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE A FIJAS	ACCIONES SERIE A VARIABLES
CICASA	50	15,589,099
CONOISA	9,950	3,102,230,801
GS Global Infrastructure Partners I, LP	1	1,559
GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.,	1	1,559
Matador Infra BV (antes Zwinger Opco 1 BV)	39,998	12,471,276,485
SUB TOTAL	50,000	15,589,099,503
TOTAL		15,589,149,503

Capital social en el ejercicio 2012

Mediante resoluciones unánimes de fecha 24 de septiembre de 2009, los accionistas de RCO decretaron un aumento de la porción variable del capital social de RCO por (i) \$12,000 millones de Pesos, representado por 14,000'000,000 de Acciones Serie B, una parte de las cuales fueron suscritas y pagadas por el Fideicomiso Emisor, sujeto a los términos descritos en las resoluciones unánimes en las que se aprobó su emisión; y (ii) \$3,000 millones de Pesos, representado por 4,000'000,000 de Acciones Serie A, una parte de las cuales fueron suscritas y pagadas por Grupo GSIP, CICASA y CONOISA.

Como resultado de lo anterior, el capital social autorizado de RCO ascendía a \$30,589.1 millones de Pesos representado por 33,589'149,503 acciones.

Con fecha 2 de octubre de 2009, el Fideicomiso Emisor suscribió y pagó una porción del aumento de capital variable autorizado mediante resoluciones unánimes de fecha 24 de septiembre de 2009, por la cantidad de \$6,549.6 millones de Pesos (\$0.77 centavos de Peso por acción), representado por 8,506,000,000 Acciones Serie B ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

En virtud de lo anterior, el capital social suscrito y pagado de RCO quedo representado conforme a la Tabla 22 siguiente:

Tabla 22. Capital Social RCO – 2009 (posterior a emisión CKDs)

ACCIONISTA	ACCIONES			CAPITAL SOCIAL (en miles de pesos)	
	FLIAS A	VARIABLES A	SERIE B	SERIE A	SERIE B
CICASA	50	15,589,099		\$ 15,589.1	
CONOISA	9,950	3,102,230,801		\$ 3,102,240.8	
GS Global Infrastructure Partners I, LP	1	1,559		\$ 1.6	
GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.,	1	1,559		\$ 1.6	
Matador Infra BV (antes Zwinger Opco 1 BV)	39,998	12,471,276,485		\$ 12,471,316.5	
Fideicomiso Emisor 661 (BNYMELLON)			8,506,000,000	\$ -	\$ 6,549,620.0
SUB TOTAL	50,000	15,589,099,503	8,506,000,000	\$ 15,589,149.5	\$ 6,549,620.0
TOTAL			24,095,149,503		\$ 22,138,769.5

Con fecha 5 de noviembre de 2009, los accionistas de RCO, con excepción del Fideicomiso Emisor, suscribieron y pagaron una porción del aumento de capital variable autorizado mediante resoluciones unánimes de fecha 24 de septiembre de 2009. Dicho aumento ascendió a la cantidad de \$1,999.9 millones de Pesos (\$0.77 centavos de Peso por acción) representado por 2,597,400,000 acciones Serie A ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, suscritas y pagadas.

En virtud de que no fueron pagadas y suscritas todas las acciones en tesorería del capital variable autorizado mediante resoluciones unánimes de fecha 24 de septiembre de 2009, se procedió a la cancelación de 6,896,600,000 acciones en tesorería, y como consecuencia de la reducción del capital social autorizado de \$6,450.3 millones de Pesos, por lo que el capital social autorizado a esa fecha ascendía a la cantidad de \$24,138.7 millones de Pesos.

Al cierre del ejercicio 2009, el capital social de RCO se encontraba distribuido conforme a la Tabla 23 siguiente:

Tabla 23. Capital Social RCO 2009 (posterior a aportación)

ACCIONISTA	ACCIONES				CAPITAL SOCIAL (en miles de pesos)	
	FLIAS A	VARIABLES A	APORTACIÓN	SERIE B	SERIE A	SERIE B
CICASA	50	15,589,099	2,597,400		\$ 17,589.1	
CONOISA	9,950	3,102,230,801	516,882,600		\$ 3,500,240.4	
GS Global Infrastructure Partners I, LP	1	1,559	260		\$ 1.8	
GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.,	1	1,559	260		\$ 1.8	
Matador Infra BV (antes Zwinger Opco 1 BV)	39,998	12,471,276,485	2,077,919,480		\$ 14,071,314.5	
Fideicomiso Emisor 661 (BNYMELLON)				8,506,000,000		\$ 6,549,620.0
SUB TOTAL	50,000	15,589,099,503	2,597,400,000	8,506,000,000	\$ 17,589,147.5	\$ 6,549,620.0
TOTAL				26,692,549,503		\$ 24,138,767.5

Capital social en el ejercicio 2010

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 26 de abril de 2010 se aprobó la reforma del artículo sexto de los estatutos de RCO, en el cual se establece que el capital mínimo

fijo sin derecho a retiro será de \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), el cual a la fecha se encuentra íntegramente suscrito y pagado, y está representado por acciones Serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. Anualmente el Consejo de Administración en la Asamblea General Ordinaria que se reúna dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para aprobar la información financiera y los resultados de operación del ejercicio social de que se trate, determinará expresamente el número de las acciones representativas del capital social mínimo fijo al término de cada periodo anual.

Así también en el ejercicio 2010, mediante asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de fecha 8 de septiembre de 2010 se realizaron las siguientes modificaciones: (i) mediante asamblea extraordinaria se convirtieron 5,393 acciones serie A representativas del capital variable íntegramente suscritas y pagadas propiedad de CONOISA, en acciones representativas de la parte fija y, (ii) mediante asamblea ordinaria se aprobó el aumento del capital social en su parte variable hasta por 2,415,730,337 acciones serie A y 1,129,857,109 acciones serie B; la totalidad de dichas acciones se mantuvieron depositadas en la tesorería de la sociedad hasta en tanto fueron suscritas y pagadas por los accionistas de RCO, quienes ejercieron su derecho de suscripción preferente (más detalle en la siguiente sección de Capital Social en el ejercicio 2011).

La Tabla 24 siguiente muestra el estado actual que guardan las acciones y el capital social de RCO:

Tabla 24. Capital Social RCO vigente al 31 de diciembre de 2010

ACCIONISTA	ACCIONES			CAPITAL SOCIAL (en miles de pesos)	
	FIJAS A	VARIABLES A	SERIE B	SERIE A	SERIE B
CICASA	50	18,186,499		\$ 17,589.1	
CONOISA	15,343	3,619,108,008		\$ 3,500,240.4	
GS Global Infrastructure Partners I, LP	1	1,819		\$ 1.8	
GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.,	1	1,819		\$ 1.8	
Matador Infra BV (antes Zwinger Opco I BV)	39,998	14,549,195,965		\$ 14,071,314.5	
Fideicomiso Emisor 661 (BNYMELLON)			8,506,000,000		\$ 6,549,620.0
SUB TOTAL	55,393	18,186,494,110	8,506,000,000	\$ 17,589,147.5	\$ 6,549,620.0
TOTAL ACTUAL SUSCRITO Y PAGADO			26,692,549,503	\$ 24,138,767.5	
AUMENTO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO		2,415,730,337	1,129,857,109		
TOTAL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO			30,238,136,949		

Capital social en el ejercicio 2011

El 19 de septiembre de 2011 y el 21 de septiembre de 2011, fueron suscritas un total de 2,415,730,200 acciones parte del capital social representativo del capital variable autorizado en el ejercicio 2010 para realizar la adquisición de CONIPSA y COVIQSA; 2,312,095,400 fueron acciones serie A y 103,634,800 fueron acciones serie B.

De las 2,312,095,400 acciones serie A suscritas del párrafo anterior, fueron pagadas 1,918,837,000. Por su parte, el 100% de las acciones suscritas serie B fueron pagadas. Todas las acciones pagadas, registraron \$0.89 centavos por acción.

Adicionalmente, de las 1,918,837,000 acciones serie A suscritas y pagadas, 1,741,572,900 fueron pagadas por CONOISA mediante la compensación de una porción del precio de compra de las acciones representativas del capital social de CONIPSA y COVIQSA.

Tabla 25. Acciones RCO al 31 de diciembre de 2011

ACCIONISTA	ACCIONES				TOTAL SUSCRITAS Y PAGADAS DESPUÉS ADQUISICIÓN
	ANTES DE ADQUISICIÓN	SUSCRITAS Y PAGADAS DE ADQUISICIÓN		SUSCRITAS NO PAGADAS DE ADQUISICIÓN	
	(SERIE A+SERIE B)	(SERIE A)	(SERIE B)	(SERIE A)	
CICASA	18,186,549	-			18,186,549
CONOISA	3,619,123,351	1,741,572,900		393,258,400	5,360,696,251
GS Global Infrastructure Partners I, LP	1,820	-			1,820
GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.,	1,820	-			1,820
Matador Infra BV (antes Zwinger Opco 1 BV)	14,549,235,963	177,264,100			14,726,500,063
Fideicomiso Emisor 661 (BNYMELLON)	8,506,000,000		103,634,800		8,609,634,800
TOTAL	26,692,549,503	1,918,837,000	103,634,800	393,258,400	28,715,021,303

El remanente del capital social autorizado no suscrito (103,634,937 acciones serie A y 1,026,222,309 acciones serie B) se mantiene al 31 de diciembre de 2011 en tesorería.

Tabla 26. Capital Social RCO al 31 de diciembre de 2011

ACCIONISTA	CAPITAL SOCIAL SUSCRITO					TOTAL DESPUÉS DE ADQUISICIÓN (SERIE A+SERIE B)
	ANTES DE ADQUISICIÓN		ADQUISICIÓN			
	(SERIE A)	(SERIE B)	(SERIE A)	(SERIE B)	TOTAL	
CICASA	\$ 17,589.1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17,589.1
CONOISA	\$ 3,500,240.4	\$ -	\$ 1,899,999.9	\$ -	\$ 1,899,999.9	\$ 5,400,240.3
GS Global Infrastructure Partners I, LP	\$ 1.8	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.8
GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.,	\$ 1.8	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.8
Matador Infra BV (antes Zwinger Opco 1 BV)	\$ 14,071,314.5	\$ -	\$ 157,765.0	\$ -	\$ 157,765.0	\$ 14,229,079.5
Fideicomiso Emisor 661 (BNYMELLON)	\$ -	\$ 6,549,620.0	\$ -	\$ 92,235.0	\$ 92,235.0	\$ 6,641,855.0
TOTAL	\$ 17,589,147.5	\$ 6,549,620.0	\$ 2,057,765.0	\$ 92,235.0	\$ 2,150,000.0	\$ 26,288,767.5

El capital social de RCO puede ser suscrito y pagado tanto por personas mexicanas como por personas extranjeras, de conformidad con la legislación aplicable; en el entendido, sin embargo, que bajo ninguna circunstancia Gobiernos o Estados extranjeros podrán participar en el mismo.

III.2.14. Dividendos

Al 31 de diciembre de 2011, RCO no ha decretado dividendo alguno. Para poder decretar dividendos, RCO debe atenerse a su política de dividendos, aprobada mediante resoluciones unánimes de fecha 24 de septiembre de 2009, las cuales estipulan lo siguiente:

1. Cualquier distribución de dividendos de RCO se efectuará considerando las siguientes premisas: (i) la generación de utilidades contables; (ii) la consecución y consideración del plan de negocios, las inversiones proyectadas y gastos de operación; (iii) la constitución de reservas legales; (iv) la proyección de la carga fiscal; (v) el cumplimiento de la legislación vigente y, (vi) la posibilidad de enfrentar o prevenir cualquier cambio financiero adverso en las operaciones de RCO.
2. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los accionistas de RCO se hará proporcionalmente a sus aportaciones.
3. No producirán efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más accionistas de la participación en las ganancias.
4. La distribución de utilidades sólo podrá hacerse cuando RCO genere utilidades contables:
 - (a) si hubiere pérdidas del capital social, una vez que este haya sido reintegrado o reducido; y
 - (b) si hubiera pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, una vez que éstas hayan sido absorbidas con otras partidas del patrimonio o haya sido reducido el capital social.
5. La asamblea de accionistas de RCO deberá aprobar los estados financieros que arrojen las utilidades que se pretendan repartir.
6. De las utilidades reconocidas se deberá separar, en primer término, el 5% (cinco por ciento), como mínimo, para formar o, en su caso, reconstituir el fondo de reserva a que se refiere el artículo 20 de la LGSM, hasta que importe la quinta parte del capital social.
7. Una vez cumplidos los lineamientos anteriores, siempre y cuando se cuente con (i) efectivo excedente, según dicho término se define en los Documentos del Financiamiento que la sociedad mantiene a su cargo en la fecha de adopción de las políticas o, (ii) con recursos líquidos o excedentes de efectivo, en caso de que dichos documentos hayan dejado de estar en vigor (en lo sucesivo, para efectos de esta sección, cualesquiera de los conceptos bajo los incisos (i) o (ii) anteriores, el “Efectivo Líquido Disponible”), la asamblea de accionistas decretará el pago de dividendos por cuando menos el 85% de dicho Efectivo Líquido Disponible, salvo en aquellos casos en que la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración, según sea el caso, determinen que:
 - (a) los intereses de los accionistas y de RCO estarán mejor protegidos si se utiliza el Efectivo Líquido Disponible para llevar a cabo: (1) el pago (incluso anticipado) de cualquier deuda existente a cargo de RCO, incluyendo cualesquiera cantidades adeudadas a los accionistas de RCO, derivado de préstamos otorgados a la misma, que hayan sido debidamente aprobados en términos de los estatutos, y/o (2) inversiones de capital y/o cubrir gastos de mantenimiento; o
 - (b) el decreto y pago de dividendos en el margen antes señalado puede resultar en consecuencias fiscales adversas para RCO y/o cualquiera de sus accionistas; o

- (c) el decreto y pago de dividendos en el margen antes señalado puede resultar en un incumplimiento por parte de RCO de cualesquiera de sus obligaciones, incluyendo (1) las establecidas a su cargo bajo el Título de Concesión RCO; (2) las establecidas a su cargo en los Documentos del Financiamiento que RCO mantiene a su cargo en la fecha de adopción de las políticas; y (3) las derivadas de cualquier otro contrato, convenio, disposición contractual, estatutoria y/o legal a la que RCO esté sujeta; o
- (d) exista un riesgo significativo de una disminución en el tráfico e ingresos de las Autopistas, que pudiera limitar la operación y mantenimiento de las mismas conforme a los estándares correspondientes.

8. El decreto y reparto de dividendos se llevará a cabo de tiempo en tiempo, con una periodicidad no mayor a tres meses, en una o varias exhibiciones, según lo determine el Consejo de Administración.

Adicionalmente a lo establecido en la política de dividendos antes descrita, bajo los Documentos del Financiamiento se han establecido restricciones para el pago de dividendos a los accionistas de RCO. En ese sentido, RCO sólo podrá pagar dividendos a sus accionistas siempre y cuando dicho pago no contravenga lo establecido en los Documentos del Financiamiento y no exista un evento de incumplimiento en términos del Contrato de Crédito Preferente.

En particular, entre otros, el Contrato de Crédito Preferente establece, entre otras cosas, que para poder decretar dividendos, RCO debe de mantener una Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda mayor o igual a 1.25. Asimismo, el Contrato de Disposiciones Comunes establece cuáles se consideran pagos restringidos, y los relaciona con restricciones establecidas con respecto a, entre otras cosas, fechas, cobertura de deuda, eventos de incumplimiento y límite de disposiciones. Finalmente, cabe señalar que el Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes establece la manera en que deberá aplicarse el saldo de la subcuenta de excedente de efectivo, y consecuentemente la política de dividendos de RCO debe cumplir con tales disposiciones.

III.2.15. Programa de Adopción del Régimen de Sociedad Anónima Bursátil

Mediante las resoluciones unánimes de fecha 24 de septiembre de 2009, RCO aprobó el “Programa de Adopción Progresiva del Régimen Aplicable a las Sociedades Anónimas Bursátiles”. Al 31 de diciembre de 2011, RCO ha cumplido con ciertas disposiciones de dicho programa, quedando pendientes algunas otras, de conformidad con lo que se señala a continuación.

A fin de que la Sociedad complete el proceso de adopción progresiva del régimen aplicable a las S.A.B debe realizar las siguientes acciones:

- Modificación de los estatutos sociales para adoptar la modalidad de S.A.B.
- Modificación de denominación social agregando la expresión "Bursátil" o su abreviatura "B".
- Modificación a estatutos sociales a fin de adoptar el régimen aplicable a las S.A.B.

Se pretende concluir el proceso de adopción del régimen aplicable a las S.A.B. con anterioridad al 1 de octubre de 2012.

Con el objeto de facilitar la conclusión del proceso de adopción del régimen aplicable a las S.A.B., a continuación se incluye una tabla, misma que corresponde a una versión actualizada del programa, y que muestra las acciones pendientes de realizarse, en el entendido de que los numerales que no se señalan ya se han cumplido:

Tabla 27. Programa de adopción S.A.B.

CONCEPTO	IMPLEMENTACIÓN
1. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	
<p>1.1 Acordar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La modificación de su denominación social, agregando la expresión “bursátil” o su abreviatura “B”. ▪ La adopción de la modalidad de sociedad anónima bursátil. ▪ Las modificaciones estatutarias necesarias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se incluirá en la Asamblea o en las Resoluciones Unánimes. • Se deberán modificar, entre otros, el artículo primero de los estatutos sociales de la Sociedad.
<p>1.3 El consejo de administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de comités establecidos al respecto. Los comités de auditoría y prácticas societarias deberán estar integrados exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 miembros designados por el propio consejo.</p> <p>*Cuando la sociedad sea controlada en el 50% o más del capital social por una persona o grupo de personas, el comité de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A la fecha se cuenta con un comité único de auditoría y prácticas societarias integrado por 3 miembros. • La integración del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias es la siguiente: Elsa Beatriz García Bojorges, Alberto Mulás Alonso, Jonathan Hunt y Jennifer Mayo como suplente de éste último. • Considerando a las entidades de GS como un “grupo de personas” que tienen más de 50% se podría realizar cualquiera de las siguiente opciones: (i) separar a los comités, a fin de que el comité de auditoría se integrara exclusivamente por consejeros independientes y el comité de prácticas societarias conservara la integración del comité único actual, o (ii) conservar un comité único de auditoría y prácticas societarias cumpliendo con el requisito de independencia establecido por ley. • En caso de conservar un comité único, o considerar apropiado separar al comité de auditoría del comité de prácticas societarias, será necesario que en la Asamblea o Resoluciones Unánimes, se nombre a un miembro independiente que reemplace al señor Jonathan Hunt y su suplente a fin de que se cumpla con el requisito de independencia exigido por ley. La designación se incluirá en la Asamblea o en las Resoluciones Unánimes. • Se incluirá en estatutos sociales (modificación al artículo cuadragésimo quinto que actualmente señala que los comités de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados por mayoría de consejeros independientes).
<p>1.4 Aprobar los informes de él o los órganos intermedios, que sean presentados por el consejo de administración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adicionará a artículo vigésimo primero de los estatutos sociales de la Sociedad.

CONCEPTO	IMPLEMENTACIÓN
2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
<p>2.2 El consejo de administración contará con el auxilio de uno o más comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría.</p> <p>*Cuando la sociedad sea controlada en el 50% o más del capital social por una persona o grupo de personas, el comité de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A la fecha se cuenta con un comité único de auditoría y prácticas societarias integrado por 3 miembros. • La integración del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias es la siguiente: Elsa Beatriz García Bojorges, Alberto Mulás Alonso, Jonathan Hunt y Jennifer Mayo como suplente de éste último. • Considerando a las entidades de GS como un “grupo de personas” que tienen más de 50% se podría realizar cualquiera de las siguientes opciones: (i) separar a los comités, a fin de que el comité de auditoría se integrara exclusivamente por consejeros independientes y el comité de prácticas societarias conservara la integración del comité único actual, o (ii) conservar un comité único de auditoría y prácticas societarias cumpliendo con el requisito de independencia establecido por ley. • En caso de conservar un comité único, o considerar apropiado separar al comité de auditoría del comité de prácticas societarias, será necesario que en la Asamblea o Resoluciones Unánimes, se nombre a un miembro independiente que reemplace al señor Jonathan Hunt y su suplente a fin de que se cumpla con el requisito de independencia exigido por ley. La designación se incluirá en la Asamblea o en las Resoluciones Unánimes. • Se incluirá en estatutos sociales (modificación al artículo cuadragésimo quinto que actualmente señala que los comités de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados por mayoría de consejeros independientes).
<p>2.6 La información que sea presentada al consejo de administración de la sociedad por parte de directivos relevantes, tanto de la propia sociedad como de las personas morales que ésta controle, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A la fecha dicha disposición general se encuentra prevista en el artículo cuadragésimo sexto, inciso d), numeral iv.³⁸
<p>2.9 El secretario dará a conocer a los consejeros las responsabilidades que conlleva cotizar los valores en la BMV.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adicionará a artículo trigésimo séptimo, inciso b) de los estatutos sociales de la Sociedad.
<p>2.11 El auditor externo deberá presentar al consejo de administración un documento en que señale que cumple con los requisitos de independencia y capacidad profesional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adicionará a artículo cuadragésimo primero, inciso (c), subinciso (xi).
3. FUNCIONES DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS:	
<p>3.1 El comité que lleve a cabo estas funciones estará integrado exclusivamente por consejeros independientes y por un mínimo de tres de ellos.</p> <p>* Cuando la sociedad sea controlada en el 50% o más del capital social por una persona o grupo de personas, el comité de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A la fecha se cuenta con un comité único de auditoría y prácticas societarias integrado por 3 miembros. • La integración del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias es la siguiente: Elsa Beatriz García Bojorges, Alberto Mulás Alonso, Jonathan Hunt y Jennifer Mayo

³⁸ En los estatutos de RCO esta obligación se incluye en el rubro correspondiente a las obligaciones del Director General. Lo cual es consistente con los de otras SABs tales como EMICA. No obstante lo anterior, existen otras SABs, tales como Cemex (artículo 23) que prevén la misma como una disposición específica, en un rubro distinto de las obligaciones del Director General.

CONCEPTO	IMPLEMENTACIÓN
<p>independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.</p>	<p>como suplente de éste último.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considerando a las entidades de GS como un “grupo de personas” que tienen más de 50% se podría realizar cualquiera de las siguientes opciones: (i) separar a los comités, a fin de que el comité de auditoría se integrara exclusivamente por consejeros independientes y el comité de prácticas societarias conservara la integración del comité único actual, o (ii) conservar un comité único de auditoría y prácticas societarias cumpliendo con el requisito de independencia establecido por ley. • En caso de conservar un comité único, o considerar apropiado separar al comité de auditoría del comité de prácticas societarias, será necesario que en la Asamblea o Resoluciones Unánimes, se nombre a un miembro independiente que reemplace al señor Jonathan Hunt y su suplente a fin de que se cumpla con el requisito de independencia exigido por ley. La designación se incluirá en la Asamblea o en las Resoluciones Unánimes. • Se incluirá en estatutos sociales (modificación al artículo cuarenta y cinco que actualmente señala que los comités de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados por mayoría de consejeros independientes).
4. FUNCIONES DE AUDITORÍA:	
<p>4.1 El comité que lleve a cabo estas funciones estará integrado por miembros del Consejo de Administración y presidido por un consejero independiente.</p> <p>*Cuando la sociedad sea controlada en el 50% o más del capital social por una persona o grupo de personas, el comité de prácticas societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A la fecha se cuenta con un comité único de auditoría y prácticas societarias integrado por 3 miembros. • La integración del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias es la siguiente: Elsa Beatriz García Bojorges, Alberto Mulás Alonso, Jonathan Hunt y Jennifer Mayo como suplente de éste último. • Considerando a las entidades de GS como un “grupo de personas” que tienen más de 50% se podría realizar cualquiera de las siguientes opciones: (i) separar a los comités, a fin de que el comité de auditoría se integrara exclusivamente por consejeros independientes y el comité de prácticas societarias conservara la integración del comité único actual, o (ii) conservar un comité único de auditoría y prácticas societarias cumpliendo con el requisito de independencia establecido por ley. • En caso de conservar un comité único, o considerar apropiado separar al comité de auditoría del comité de prácticas societarias, será necesario que en la Asamblea o Resoluciones Unánimes, se nombre a un miembro independiente que reemplace al señor Jonathan Hunt y su suplente a fin de que se cumpla con el requisito de independencia exigido por ley. La designación se incluirá en la Asamblea o en las Resoluciones Unánimes. • Se incluirá en estatutos sociales (modificación al artículo cuarenta y cinco que actualmente señala que los comités de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados por mayoría de consejeros independientes).

III.2.16 Re-estructuras societarias

Como se mencionó previamente el 22 de septiembre del 2011, RCO adquirió de CONOISA e Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. (ICA) el 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de COVIQSA y de CONIPSA.

III.2.16.1 Descripción detallada de la transacción

El precio total por la transacción fue de \$2,150 millones de Pesos, de los cuales \$1,800 millones de Pesos han sido pagados a este fecha (\$1,550 millones de Pesos pagados en acciones y \$250,000 millones de Pesos en efectivo) y \$350 millones de Pesos serán pagados en la medida en la que se cumplan ciertas condiciones (el "Pago Adicional").

III.2.16.2 Objetivo de la transacción

1. Diversifica tráfico e ingresos:

Los tramos carreteros concesionados en favor de CONIPSA y de COVIQSA son tramos complementarios a aquellos concesionados en favor de RCO en términos de:

- a. Tipo de tráfico, ya que mejoran la mezcla entre el tráfico urbano, local e interestatal;
- b. Disminución en la exposición al impacto de la inflación en la toma de decisiones del usuario, (ambas concesiones operan tramos libres en las cuales el usuario no paga una cuota por utilizarlos.
- c. Geografía, ya que proporcionan conectividad de la red FARAC I a la zona industrial del Bajío.
- d. Sustituye el efecto de decisiones del usuario en rutas largas y reduce la exposición al tráfico interestatal.
- e. Diversifica el ingreso, ya que se incluye un nuevo flujo de ingresos basados en pagos por disponibilidad que no están sujetos a la volatilidad en el tráfico.

2. Mejora la calidad crediticia:

- a. El factor previsible en los ingresos de los nuevos activos se traslada tanto a flujo como a UAFIDA estable.
- b. Mejora potencial en la calificación crediticia de RCO.

3. Mejora la estructura de capital:

- a. La adición de los nuevos activos mejora el perfil de crédito de RCO y su posición para un posible re-financiamiento así como mejora su estructura de capital.

4. Consolida la plataforma de RCO:

- a. Expande la plataforma de RCO y lo ayuda a establecerse como un líder en la operación y consolidación de tramos carreteros en México.
- b. Proporciona sinergias y economías de escala; el actual equipo de administración de RCO supervisará un 30% adicional de kilómetros.

- c. Mejora el impacto y relevancia de RCO en las regiones en las que opera y lo posiciona ante gobiernos y compañías locales y regionales.
 - d. Posiciona la administración de RCO para futuras adquisiciones.
5. Inversión con adecuado perfil de riesgo-rendimiento:
- a. Sinergias potenciales mejoran el perfil de riesgo-rendimiento.
 - b. Disminuye los riesgos en la estructura de capital.

III.2.16.3 Fuentes de financiamiento y gastos derivados de la transacción.

Las fuentes de financiamiento de la transacción fueron por una parte la emisión de acciones tanto serie A como serie B así como el intercambio de acciones entre CONOISA y RCO (más detalle en las tablas 22 y 24 de la Sección III.2.13 del presente Prospecto).

Por su parte, los gastos derivados de la transacción fueron pagados con flujo operativo de RCO. En términos generales, los gastos tuvieron los siguientes conceptos:

1. Legal:
 - a. Corporativos / regulatorios / aprobación de acreedores bancarios.
 - b. Revisión y análisis financiero-legal-laboral / documentos de transacción.
 - c. Impuestos
 - d. Abogado de acreedores bancarios (México)
 - e. Abogado de acreedores bancarios (Nueva York)
 - f. Abogado de garante de CONIPSA.
 - g. Emisión de opinión legal imparcial.
2. Financieros:
 - a. Consultoría
 - b. Opinión legal imparcial.
3. Otras revisiones y análisis:
 - a. Tráfico.
 - b. Tráfico – trabajo de campo.
 - c. Revisión y análisis de impuestos y contabilidad.
4. Otros costos de transacción:
 - a. Fideicomiso.
 - b. Representante Común.
 - c. Contingencia.

III.2.16.4 Fecha de aprobación de la operación.

La operación fue aprobada el 2 de agosto de 2011 por el Consejo de Administración de RCO.

III. 2.16.5 Fecha de canje de acciones.

No se realizó ningún canje de acciones, la operación fue hecha a través de un incremento de capital (detallado en la Sección III.2.13 del presente Prospecto). La fecha de emisión de dichas acciones fue el 8 de septiembre de 2010 y su fecha de suscripción fue el 22 de septiembre de 2011.

III.2.16.6 Diferencias relevantes entre los derechos de los títulos antes de la transacción y aquellos consecuencia de la operación.

La transacción no tuvo como consecuencia ninguna diferencia entre los títulos emitidos antes de la transacción y los títulos emitidos como consecuencia de la Transacción.

III.2.16.7 Tratamiento contable de la operación.

La transacción, al haber tenido lugar durante 2011 -ejercicio en el que se realizó la adopción de NIIF- está registrada de conformidad con las mencionadas normas internacionales de información financieras.

Específicamente el precio total por la transacción, que fue de \$2,150 millones de Pesos, afectó la cuenta de “inversión en acciones de empresas subsidiarias”; por su parte, los \$250 millones de Pesos en efectivo se registraron en “cuentas por pagar a partes relacionadas” y el resto, incluyendo el pago adicional de \$350 millones de Pesos fueron registrados en “capital social” de acuerdo a la norma IAS 32.

III.2.16.8 Consecuencias fiscales de la transacción.

El pago en efectivo por \$250 millones de Pesos se incluyó en el ajuste anual por inflación como una deuda; el resto de la transacción no tuvo consecuencias fiscales por ser emisión de capital.

IV. INFORMACIÓN FINANCIERA

La información financiera incluida en esta sección debe leerse conjuntamente con los Estados Financieros y sus notas, los cuales se incluyen como anexos en este Prospecto. Los estados financieros han sido auditados por Deloitte, auditores externos de la Concesionaria. La información correspondiente a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 fue obtenida de los Estados Financieros Consolidados dictaminados de RCO, que forman parte del presente Prospecto; la información correspondiente al ejercicio 2009 se presenta bajo NIF y la información correspondiente a los ejercicios 2010 y 2011 se presenta bajo NIIF (IFRS). Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2010 han sido reformulados para hacerlos comparativos con los de 2011, ya que anteriormente habían sido preparados con base en las Normas de Información Financiera Mexicanas; en la sección IV.6.2 del presente Prospecto se incorporan las explicaciones que señalan las diferencias relevantes entre las NIF y las NIIF y se presenta una conciliación de las cuentas que fueron recalculadas para reflejar estos ajustes. Por su parte, al final de la sección IV.4.1 se muestran, con fines informativos, los ajustes relevantes, no auditados, requeridos para hacer comparable el ejercicio 2009 con los ejercicios 2010 y 2011 presentados bajo NIIF.

El 22 de septiembre del 2011, RCO adquirió el 100% (cien por ciento) de la Concesionaria COVIQSA que opera, mantiene y conserva el tramo carretero de Querétaro – Irapuato y de la CONIPSA que opera, mantiene y conserva el tramo carretero de Irapuato - La Piedad. Estas actividades se realizan al amparo del esquema Proyectos para Prestación de Servicios (“PPS”), conforme al Título de Concesión de COVIQSA y el Título de Concesión de CONIPSA.

Dado lo indicado en el párrafo inmediato anterior, a partir del 3T2011, RCO consolida los resultados de COVIQSA y CONIPSA, con el correspondiente impacto financiero que se explica en esta sección. Cabe mencionar que RCO consolida los resultados operativos y financieros de COVIQSA y CONIPSA a partir del 23 de septiembre de 2011 mientras que el estado de situación financiera incorpora el total de los activos y pasivos de ambas empresas al 31 de diciembre de 2011.

IV.1 Información Financiera Seleccionada

A continuación se presenta cierta información financiera de la Emisora consolidada al 31 de diciembre de 2011, 2010, 2009 y 2008 en cada una de las fechas y períodos indicados

Para información adicional favor de referirse a la información que se incorpora por referencia al Reporte Trimestral por el segundo trimestre del 2012 presentado a la BMV con fecha 3 de agosto de 2012, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx> o en www.bmv.com.mx.

Las siguientes tablas muestran los estados consolidados de utilidad integral y los estados de situación financiera consolidados de RCO por los años indicados.

Tabla 28. Información del Estado de Utilidad Integral³⁹

³⁹ La información financiera por el ejercicio 2009 se presenta bajo NIF, en la sección IV.4.1 se presenta la conciliación correspondiente respecto de los impactos relevantes que se tendrían en caso de reformular bajo NIIF.

ESTADOS CONSOLIDADOS DE UTILIDAD INTEGRAL

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de:

(Cifras en miles de pesos)

	2011	2010	2009	2008
INGRESOS TOTALES	3,771,418	4,135,987	4,309,340	2,888,276
Ingresos por peaje por concesión	3,387,972	3,050,042	2,781,344	2,628,211
Ingresos por uso derecho de vía y otros relacionados	10,597	1,661	177	-
Ingresos por servicios de peaje	259,221	-	-	-
Ingresos por servicios de operación	76,560	-	-	-
Total ingresos por peaje y otros ingresos de concesión	3,734,349	3,051,703	2,781,521	2,628,211
Ingresos por construcción de obras de ampliación y rehabilitación	37,070	1,084,284	1,527,819	260,065
COSTOS Y GASTOS	1,711,768	2,629,113	2,759,799	1,313,627
Amortización del activo intangible por concesión	828,126	797,884	781,165	621,992
Operación y mantenimiento de activo por concesión	619,462	537,034	240,228	180,991
Costos de peaje por concesión	140,043	133,303	131,244	169,889
Gastos generales y de administración	87,067	76,608	79,343	80,690
Costos de construcción de obras de ampliación y rehabilitación	37,070	1,084,284	1,527,819	260,065
UTILIDAD ANTES DE OTROS INGRESOS (GASTOS), NETO	2,059,650	1,506,874	1,549,541	1,574,649
Otros ingresos (gastos), neto	8,868	9,334	14,652	456
UTILIDAD DE OPERACIÓN	2,068,518	1,516,208	1,564,193	1,575,105
Resultado financiero	3,138,770	2,828,789	3,472,054	3,857,616
Gasto por intereses	3,219,186	2,915,447	3,589,103	3,791,932
Efecto valuación de instrumentos financieros derivados	1	-	-	-
Ingresos por intereses	(82,236)	(79,140)	(107,505)	(143,175)
Efectos de valuación de instrumentos financieros derivados	-	-	-	208,126
(Ganancia) pérdida cambiaria, neta	1,819	(7,518)	(9,544)	733
PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	(1,070,252)	(1,312,581)	(1,907,861)	(2,282,511)
IMPUESTOS A LA UTILIDAD	(554,378)	(646,641)	(1,747,781)	41
PÉRDIDA NETA CONSOLIDADA DEL PERIODO	(515,874)	(665,941)	(160,080)	(2,282,552)
Otros componentes de la utilidad (pérdida) Integral				
Valuación de instrumentos financieros contratados como coberturas de flujo de efectivo	(404,582)	(696,663)		
Pérdidas/Ganancias actuariales.	(4)	-		
UTILIDAD (PÉRDIDA) INTEGRAL NETA CONSOLIDADA DEL PERIODO	(920,459)	(1,362,604)		
Utilidad (pérdida) neta atribuible a:				
PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	(515,874)	(665,941)		
PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS	0	(0)		
Utilidad (pérdida) integral atribuible a:				
PROPIETARIOS DE LA CONTROLADORA	(920,460)	(1,362,604)		
PARTICIPACIONES NO CONTROLADORAS	0	(0)		

Tabla 29. Información del Estado de Situación Financiera⁴⁰

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADOS COMPARATIVOS AL 31 DE DICIEMBRE DE:

(Cifras en miles de pesos)

	2011	2010	2009	2008
ACTIVO				
Activo circulante				
Efectivo y equivalentes de efectivo	1,825,129	1,532,129	1,356,101	1,051,838
Clientes	974,373	40,443	51,163	54,874
Impuestos por recuperar	19,614	11,062	27,367	-
Activo financiero porción circulante	377,415	-	-	-
Otras cuentas por cobrar y pagos anticipados	132,927	10,748	43,811	76,270
Total activo circulante	3,329,459	1,594,382	1,478,442	1,182,982
Efectivo restringido largo plazo	81,771	-	722,493	844,460
Activo financiero largo plazo	930,203	-	-	-
Activo intangible por concesión	46,147,217	44,508,994	44,784,995	44,156,218
Mobiliario y equipo, neto	3,614	5,232	44,272	312
Impuestos a la utilidad diferidos	3,728,689	3,164,245	1,824,627	-
Impuesto al activo diferido	528	-	-	-
Otros activos	33,487	119	604,588	691,104
TOTAL ACTIVO	54,254,968	49,272,972	49,459,417	46,875,076
PASIVO				
Pasivo circulante				
Proveedores	15,236	7,714	115,605	46,871
Intereses de financiamiento por pagar	112,619	117,554	111,483	-
Intereses instrumentos financieros derivados por pagar	21,065	28,671	29,502	-
Otras cuentas por pagar	16,967	15,274	14,016	270,490
Provisiones a corto plazo	250,664	174,073	28,877	18,743
Cuentas por pagar partes relacionadas	716,549	15,080	107,047	51,813
Deuda a corto plazo	86,124	-	-	-
Beneficios a empleados	13,649	12,086	-	-
Cuentas por pagar por obra ejecutada no estimada	23,441	91,253	206,076	120,752
Impuestos por pagar, excepto utilidad	167,044	45,525	38,736	-
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	401	382	106	17
Impuestos por pagar a la utilidad	14,825	703	-	41
Total pasivo circulante	1,438,584	508,315	651,448	508,727
Pasivo no circulante				
Deuda a largo plazo	29,296,986	27,320,336	27,181,002	32,950,500
Provisión para mantenimiento mayor	289,400	130,000	-	-
Beneficio a empleados	20,640	7,938	-	-
Instrumentos financieros derivados	2,683,598	2,117,460	1,196,798	345,426
Impuesto empresarial a tasa única diferido	107,297	-	93	-
Total de pasivo no circulante	32,397,920	29,575,734	28,377,893	33,295,926
TOTAL PASIVO	33,836,505	30,084,049	29,029,341	33,804,653
CAPITAL CONTABLE				
Capital social nominal	26,288,768	24,138,768	24,138,768	15,589,150
Resultados acumulados	(4,070,420)	(3,554,546)	(2,641,166)	(2,302,573)
Valuación de instrumentos financieros derivados	(1,799,881)	(1,395,299)	(1,067,526)	(216,154)
Perdidas o Ganancias Actuariales	(4)	-	-	-
Participación controladora	20,418,463	19,188,923	20,430,076	13,070,423
Participación no controladora	0	0	-	-
TOTAL CAPITAL CONTABLE	20,418,463	19,188,923	20,430,076	13,070,423
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	54,254,968	49,272,972	49,459,417	46,875,076

⁴⁰ La información financiera por el ejercicio 2009 se presenta bajo NIF, en la sección IV.4.1 se presenta la conciliación correspondiente respecto de los impactos relevantes que se tendrían en caso de reformular bajo NIIF.

Tabla 30. Información del Estado de Flujos de Efectivo

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADOS

(Método Indirecto)

Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de:

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	2011	2010	2009	2008
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN				
Pérdida antes de impuestos a la utilidad	(1,070,252)	(1,312,581)	(1,907,861)	(2,282,511)
Partidas relacionadas con actividades de inversión:				
Depreciación y amortización	830,252	798,866	781,203	621,992
Partidas relacionadas con actividades de financiamiento:				
Intereses devengados a cargo	2,043,737	1,814,815	2,686,565	3,285,224
Intereses devengados por instrumentos financieros derivados	924,518	992,441	732,198	594,494
Amortización de comisiones y gastos por financiamiento	105,291	108,191	243,429	120,340
Fluctuación cambiaria no pagada	38	-	(53)	733
	<u>2,833,585</u>	<u>2,401,731</u>	<u>2,535,481</u>	<u>2,340,272</u>
+/- Disminución (aumento) en:				
Clientes	(186,843)	10,720	3,711	(47,286)
Impuestos por recuperar	(136,862)	16,306	(12,253)	-
Otras cuentas por cobrar y pagos anticipados	14,010	32,943	5,092	(24,478)
Otros activos	(2,671)	-	-	-
+/- (Disminución) aumento en:				
Proveedores	(7,699)	(107,891)	3,141	44,475
Otras cuentas por pagar	(5,489)	1,260	(9,246)	8,911
Provisiones	155,133	285,000	10,134	49,339
Cuentas por pagar y por cobrar a partes relacionadas, neto	(13,024)	(91,966)	55,234	(176,528)
Impuestos, excepto impuestos a la utilidad	93,722	6,486	-	-
Impuestos a la utilidad pagados	272	(65)	(289)	-
Participación de los trabajadores en las utilidades	20	299	-	-
Beneficios a empleados	14,261	10,219	89	17
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	2,758,414	2,565,043	2,591,094	2,194,722
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN				
Inversión en acciones	(0)	-	-	-
Flujo neto del negocio adquirido	216,917	-	-	-
Adquisición de mobiliario y equipo	(168)	(2,629)	(43,998)	(312)
Activo intangible por concesión	(132,350)	(931,176)	(1,324,618)	(360,327)
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	84,400	(933,805)	(1,368,616)	(360,639)
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO				
Préstamos obtenidos a largo plazo	560,000	1,108,000	1,897,000	1,844,500
Prepago de deuda a largo plazo	(292,305)	(343,225)	(7,666,498)	-
Intereses pagados	(2,055,075)	(1,946,683)	(2,783,576)	(3,258,839)
Pagos de gastos por colocación de acciones	-	-	(189,372)	-
Pagos de instrumentos financieros derivados	(930,662)	(993,273)	(702,694)	(388,375)
Comisiones por financiamiento	-	(2,521)	(156,913)	(152,279)
Aumento de capital social	250,000	-	8,549,618	-
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	(2,468,042)	(2,177,702)	(1,052,435)	(1,954,993)
+/- Aumento (disminución) de efectivo y equivalentes de efectivo	374,771	(546,464)	170,043	(120,910)
Efectivo y equivalentes de efectivo al principio del periodo	<u>1,532,129</u>	<u>2,078,594</u>	<u>1,896,298</u>	<u>2,017,208</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	<u>1,906,900</u>	<u>1,532,129</u>	<u>2,066,341</u>	<u>1,896,298</u>

Comentarios sobre los Estados Financieros se pueden apreciar en la Sección IV.4 “Comentarios y Análisis de la administración Sobre Resultados Operativos y Situación Financiera de RCO”.

IV.2 Información Financiera por Línea de Negocio

Ingresos de FARAC I

Los ingresos de RCO por el FARAC I se conforman de: (i) ingresos de peaje por concesión, (ii) ingresos por uso de derecho de vía y otros relacionados e, (iii) ingresos por construcción de obras de ampliación y rehabilitación. Los ingresos de peaje por concesión proporcionan la mayoría del ingreso; estos derivan casi en su totalidad de las cuotas de peaje cobradas a los usuarios por el uso de las Autopistas RCO. Aproximadamente un tercio de estos ingresos son cobrados a través de un sistema electrónico de peaje.

La tarifa de RCO incluye en los periodos 2010 y 2011, el 16% de IVA, mientras que la tarifa en 2009 incluyó el 15% de IVA; este impuesto es cobrado a nombre del Gobierno Federal y es entregado al mismo. Los ingresos reportados no incluyen el IVA.

Cada año, RCO tiene el derecho a incrementar las tarifas, previa solicitud a la SCT, hasta por un porcentaje igual al del incremento que registre el INPC en el año anterior, o bien, de instituir un incremento interino cuando se registre un incremento igual o mayor al 5% del INPC, con respecto al último incremento tarifario. Así, en Enero de 2011, las tarifas de RCO aumentaron aproximadamente 4.4%, mientras que en 2010 y 2009 aumentaron un 3.6% y un 6.5% respectivamente.

La siguiente Tabla 31 muestra los ingresos de peaje brutos (sin IVA) así como la tasa de crecimiento de cada año en comparación con la del año anterior, contemplando los descuentos de usuarios y los honorarios por cobro.

Tabla 31. Ingresos de peaje por concesión (tipo de vehículo).

	2009								2010								2011																																																								
	1T2009		2T2009		3T2009		4T2009		Total	% del Total	1T2010		2T2010		3T2010		4T2010		Total	% del Total	1T2011		2T2011		3T2011		4T2011		Total	% del Total																																											
Ingresos (Millones de Pesos)	375	386	419	440	1,621	58.4	417	409	449	455	1,730	56.7	420	446	470	492	1,828	59.9	217	229	233	245	925	33.3	249	266	270	282	1,067	35.0	288	305	315	337	1,245	40.8	58	54	59	61	232	8.4	60	61	65	67	253	8.3	67	74	86	88	315	10.3	Total	650	670	712	746	2,778	100	725	736	785	805	3,050	100	775	825	870	917	3,388	111
Crecimiento o (% Año con año)	-7	15	10	14	7	11	6	7	3	7	1	9	5	8	6	4	1	3	9	4	15	16	16	15	15	3	13	10	10	9	12	21	32	32	24	-1	0	1	7	2	12	10	10	8	10	12	10	10	8	10	7	12	11	14	11																		

Fuente: RCO

Cabe señalar que el crecimiento de ingresos en 2011 fue de 11.1% vs 9.8% de crecimiento en 2010. Lo anterior derivado de la optimización e implementación de estrategias comerciales y operativas y del aumento tarifario de acuerdo al INPC.

El crecimiento de ingresos de 2011 respecto a 2010 se vio beneficiado por el crecimiento del 24.5% en el segmento de autobuses y 16.6% en el segmento camiones; así también, el incremento

de tráfico principalmente en los tramos León – Aguascalientes y Maravatío – Zapotlanejo contribuyó de forma significativa al incremento en ingresos (para mayor detalle ver Sección III.2.1.

A continuación se presentan en la Tabla 32 los ingresos obtenidos por cada una de las Autopistas RCO por cada trimestre a partir de 2009.

Tabla 32. Ingresos por peajes por concesión (por tramo).

	2009						2010						2011					
	1T2009	2T2009	3T2009	4T2009	Total	% del Total	1T2010	2T2010	3T2010	4T2010	Total	% del Total	1T2011	2T2011	3T2011	4T2011	Total	% del Total
Ingresos (millones de pesos)																		
Zap-Gua	117	120	125	128	490	17.6	124	123	127	130	504	16.5	123	127	131	136	517	17.0
Mar-Zap	230	240	251	274	996	35.9	261	260	272	281	1,075	35.2	263	287	311	342	1,204	39.5
Zap-Lgs	179	185	202	204	771	27.7	202	210	229	230	871	28.6	224	238	251	252	965	31.6
Leo-Ags	124	124	133	140	521	18.8	138	143	157	163	601	19.7	165	173	178	186	702	23.0
RCO	650	670	712	746	2,778	100	725	736	785	805	3,050	100	775	825	870	917	3,388	111
Crecimiento (% Año con año)																		
Zap-Gua	1	7	2	4	4		6	2	2	1	3		- 1	4	3	5	3	
Mar-Zap	-4	25	17	20	14		14	8	8	3	8		1	10	15	22	12	
Zap-Lgs	-3	0	2	9	2		13	13	13	13	13		11	13	9	10	11	
Leo-Ags	-5	-3	2	8	0		11	15	17	17	15		20	21	13	14	17	
RCO	-3	9	7	12	6		12	10	10	8	10		7	12	11	14	11	

Fuente: SAIC RCO

Las Autopistas RCO también generan una pequeña proporción de ingresos por conceptos distintos del peaje, como lo son los recibidos por el uso del derecho de vía de algunas gasolineras, tiendas de conveniencia, redes de fibra óptica, entre otros.

Ingresos de CONIPSA y COVIQSA

Derivado de la incorporación de COVIQSA y CONIPSA, se reconocen dos tipos de ingresos adicionales: (a) ingresos por servicios de peaje y, (b) ingresos por servicios de operación.

Más detalle respecto del comportamiento de dichos ingresos es presentado posteriormente en la Sección IV.4.1 Resultados de la Operación del presente Prospecto.

IV.3 Informes de Créditos Relevantes.

Para más información sobre créditos relevantes que la que se establece en la presente sección, favor de referirse a la información que se incorpora por referencia al Reporte Trimestral por el segundo trimestre del 2012 presentado a la BMV con fecha 3 de agosto de 2012, mismo que puede ser consultado en www.bmv.com.

IV.3.1 Créditos Preferentes.

IV.3.1.1 Créditos Preferentes FARAC I

RCO cuenta con 3 (tres) Créditos Preferentes al amparo del FARAC I, todos denominados en Pesos mexicanos. En cada caso el acreditado es RCO y los acreedores son un sindicato de bancos mexicanos y extranjeros.

Los Créditos Preferentes son los siguientes:

1. Crédito de Liquidez (línea revolvente de liquidez).
2. Crédito de Adquisición.
3. Crédito de Gastos de Capital (Capex).

Toda la deuda bancaria bajo los Créditos Preferentes a cargo de RCO y la deuda que contraiga RCO bajo las emisiones de Certificados Bursátiles es deuda preferente en igualdad de condiciones (*pari passu*), por lo tanto, en caso de quiebra de RCO los Acreedores Preferentes tendrán la misma prelación de pagos que los tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa.

Al 31 de diciembre de 2011, RCO se encuentra al corriente en el pago del capital e intereses de sus Créditos Preferentes.

A continuación se presenta una tabla con las características de los Créditos Preferentes Farac I al 31 de diciembre de 2011. Para información sobre la extensión de Créditos Preferentes durante el 2012 favor de referirse a la Sección VI “Acontecimientos Recientes” del presente Prospecto.

Tabla 33. Descripción de las Líneas de Crédito bajo el Contrato de Crédito Preferente

DESCRIPCIÓN DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO PREFERENTE DE RCO		
Término	Descripción	
Saldos de las líneas al 31 de diciembre de 2011	Crédito de Adquisición:	\$25,291.0 millones
	<i>Crédito no extendido</i>	<i>\$11,955.7 millones</i>
	<i>Crédito Extendido A</i>	<i>\$3,911.2 millones</i>
	<i>Crédito Extendido B</i>	<i>\$9,424.0 millones</i>
	Crédito Capex	\$2,770.0 millones
	Crédito de Liquidez	\$174.6 millones
Margen aplicable (en puntos base)	Año 1	165
	Año 2-3	185
	Año 4-5	200
	Año 6-7	225
	Año 8	325
	Año 9	325
	Año 10	375
	Año 11	375
Fechas de vencimiento	Crédito de Adquisición:	
	<i>Crédito no extendido</i>	2014
	<i>Crédito Extendido A</i>	2016
	<i>Crédito Extendido B</i>	2018
	Crédito Capex	2014
	Crédito de Liquidez	2014
Prepago obligatorio (excedente de efectivo)	Años 1-2	25%
	Años 3-4	50%
	Años 5-7	75%
	Años 6+	100%
Prepago voluntario	Notificar 3 días hábiles anteriores al Banco Agente.	
	Pagos mínimos de \$100.0 millones o múltiplos de \$1.00 millón en exceso a los \$100 millones.	
	Cubrir los intereses devengados correspondientes al periodo.	
	Pagar las pérdidas por fondeo ("funding losses") de conformidad con el Contrato de Crédito.	

A estos Créditos Preferentes les son aplicables las obligaciones de hacer y de no hacer establecidas bajo el Contrato de Crédito Preferente que se describen a continuación y en la sección III.2.5 inciso D del presente Prospecto, y las obligaciones de hacer y de no hacer bajo los artículos II y III del Contrato de Disposiciones Comunes que se describen en la sección III.2.5 inciso E del presente Prospecto.

Obligaciones de hacer o no hacer sujetas a cambios de control, reestructuras corporativas bajo el Contrato de Crédito Preferente:

- a. *Obligación de hacer:* deberá notificar al Agente Administrativo y cualquier otra persona al efecto requerida bajo cualquier documento de financiamiento sobre cualquier venta u otra disposición de activos u otra propiedad de la concesionaria cuyo valor de mercado exceda de \$500 millones de Pesos.

- b. *Obligación de no hacer*: la concesionaria no deberá (i) realizar ninguna fusión, consolidación, cambiar su forma de organización o negocio, escisión o liquidación, rompimiento o disolución, (ii) mover, vender, arrendar, asignar, transferir o cualquier otra disposición de todos o de sustancialmente todos sus activos distintos a los acordados en los términos del Título de Concesión y los Documentos del Financiamiento, (iii) comprar, arrendar o adquirir cualquier activo distinto a los requeridos en conexión con la operación y mantenimiento de la Concesión (distintos a la adquisición de CONIPSA y COVIQSA) o adquirir cualquier subsidiaria o capital en cualquier otra persona excepto por las Inversiones Permitidas de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

Con motivo del proceso de refinanciamiento de RCO ciertos Acreedores Preferentes del Crédito acordaron extender la vigencia del Crédito Preferente. Para una mayor descripción de las extensiones pactadas favor de consultar la Sección VI. “Acontecimientos Recientes” del presente Prospecto.

IV.3.1.2 Créditos de CONIPSA y COVIQSA

Tanto CONIPSA como COVIQSA cuentan con un un crédito cada uno que es preferente, denominados en Pesos mexicanos. Los acreditados son CONIPSA y COVIQSA en su referente crédito y el acreedor es un sindicato de bancos compuesto de tres entidades mexicanas.

Al 31 de diciembre de 2011, CONIPSA y COVIQSA se encuentran al corriente en el pago del capital e intereses de sus créditos.

A continuación se presenta una tabla con las características de los créditos de CONIPSA y COVIQSA al 31 de diciembre de 2011:

Tabla 34. Descripción de las Líneas de Crédito bajo el los créditos de CONIPSA y COVIQSA

Descripción de líneas de Crédito CONIPSA & COVIQSA		
Término	Descripción	
SalDOS de las líneas al 31 de diciembre de 2011	CONIPSA	
	<i>Crédito Sindicado</i>	\$490.1 millones
	COVIQSA	
	<i>Crédito Sindicado</i>	\$1,214.7 millones
Márgen Aplicable	CONIPSA	
	<i>Periodo de Disposición</i>	200
	<i>Fin del Periodo de Disposición- año 5</i>	250
	<i>Año 5-10</i>	275
	<i>Año 10-18</i>	300
	COVIQSA	
	<i>Periodo de Disposición- 27 Ago 10</i>	200
<i>27 Ago 10- Periodo de Amortización</i>	225	
Fechas de vencimiento	CONIPSA	
	<i>Crédito Sindicado</i>	2020
	COVIQSA	
	<i>Crédito Sindicado</i>	2021

Obligaciones de hacer o no hacer sujetas a cambios de control, reestructuras corporativas los créditos CONIPSA y COVIQSA

- a. *Obligación de no hacer*: transferir, vender, enajenar o disponer de todos o sustancialmente todos sus activos, con excepción de aquellos activos deteriorados derivado de su uso normal, siempre y cuando los recursos recibidos de la enajenación sean reinvertidos dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, en la compra (o compromiso de compra) de nuevos activos para ser utilizados por la concesionaria en la prestación de sus servicios.
- b. *Obligación de no hacer*: permitir que la asamblea de accionistas resuelva su escisión o fusión con cualquier otra persona, salvo que, además de la autorización de la mayoría de los acreedores, se cuente con la autorización de la SCT.

IV.3.2 Instrumentos Financieros Derivados.

IV.3.2.1 Aspectos Generales de los Instrumentos Financieros Derivados

Para más información sobre instrumentos financieros derivados que la que se establece en la presente sección, favor de referirse a la información que se incorpora por referencia al Reporte Trimestral por el segundo trimestre del 2012 presentado a la BMV con fecha 3 de agosto de 2012, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx> o en www.bmv.com.mx.

RCO utiliza instrumentos financieros derivados de intercambio de flujos (swaps) y/u opciones para fijar tasas variables y mitigar el riesgo de fluctuaciones en la tasa de interés de los Créditos Preferentes, específicamente: (i) swap de tasa de interés variable a fija, (ii) swap de tasa de interés variable a fija más UDI y, (iii) derivado con opción de compra.

Swap de tasa de interés variable a fija (cobertura).

Estos instrumentos reciben flujos de efectivo en pesos mexicanos (MXP) basados en la TIIE y entrega flujos de efectivo en MXP referenciados a una tasa de interés fija.

En octubre de 2007, RCO contrató swaps que cambiaron el perfil de su financiamiento en tasa variable a una tasa fija promedio ponderada de 8.5% sobre un monto nominal de \$15,500 millones de Pesos. Dichos swaps fueron clasificados a partir de mayo de 2008 como de cobertura de flujos de efectivo y su valor razonable se reconoció en la pérdida integral, dentro del capital contable.

En el mes de febrero de 2010, como consecuencia de la aplicación de recursos de la colocación realizada el 2 de octubre de 2009 RCO efectuó un rompimiento parcial disminuyendo el valor nominal a \$15,070 millones de Pesos y pagando un costo de rompimiento por \$20.2 millones, el cual se reconoció como un gasto financiero.

Por su parte, debido a la incorporación de CONIPSA y COVIQSA, se cuenta con un swap de cobertura de tasa variable a tasa fija con nominal por \$1,071.8 millones de Pesos y una tasa promedio ponderada de 8.0% para COVIQSA y con un CAP con precio de ejercicio ("strike Price") de 7.5% con nominal de \$481.4 millones de Pesos.

Swap de tasa de interés variable a fija más UDI (negociación-posteriormente cobertura)

Estos instrumentos reciben flujos de efectivo en MXP basados en la TIIE y entrega flujos de efectivo en MXP referenciados a una tasa de interés fija más flujos de efectivo en MXP basados en la tasa de inflación anual.

En octubre y diciembre de 2007 se contrataron swaps que cambiaron el perfil de un financiamiento en tasa variable a uno con tasa promedio ponderada de 4.3% más UDI. En un inicio, estos derivados se clasificaron como de negociación, por lo que en ese momento, la fluctuación de su valuación se reconoció en el resultado financiero. Para el ejercicio del 2010, sin embargo, estos instrumentos se han clasificado como de cobertura de flujos de efectivo, y su valor razonable se ha reconocido en otros componentes de utilidad/(pérdida) integral dentro del capital contable.

El monto nominal conjunto de los swaps de tasa variable a tasa fija más UDI contratados en un inicio fue de \$12,975 millones de Pesos. En los meses de noviembre y diciembre de 2009 RCO, como consecuencia de la aplicación de recursos de la colocación realizada el 2 de octubre de 2009 efectuó rompimientos parciales disminuyendo el valor nominal al 31 de diciembre de 2010 a \$11,365.0 millones de Pesos, y pagando un costo de rompimiento por \$168 millones de Pesos, el cual se reconoció como un gasto financiero.

Anualmente RCO realiza el pago del ajuste anual por inflación de los Instrumentos Financieros Derivados de tasa variable a tasa fija más UDI. Al cierre de Diciembre 2011 el pago del ajuste anual fue de \$411.4 millones de Pesos.

Derivado con opción de compra.

Este instrumento es una cobertura con opción de compra que establece un techo de tasa de interés. Mediante este derivado se tiene el derecho más no la obligación de recibir flujos de efectivo en MXP si la TIIE 91d a la fecha de ejercicio es mayor a la tasa de interés de ejercicio.

IV.3.2.2. Información cualitativa y cuantitativa de los Instrumentos Financieros Derivados

Para la información cualitativa y cuantitativa sobre instrumentos financieros derivados al 30 de junio de 2012, favor de referirse a la información que se incorpora por referencia al Reporte Trimestral por el segundo trimestre del 2012 presentado a la BMV con fecha 3 de agosto de 2012, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx> o en www.bmv.com.mx.

Al 31 de diciembre de 2011 RCO utilizó ocho instrumentos financieros derivados para cubrir fluctuaciones de tasa de interés, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 35. Información Cuantitativa Comparativa 2011-2010.

Tipo de derivado, valor o contrato (1)	Fines de cobertura u otros fines, tales como negociación / posición larga o corta	Monto notional / valor nominal		Valor del activo subyacente/ variable de referencia		Valor razonable		Montos de vencimientos por año	Colateral / líneas de crédito / valores dados en garantía
		2011	2010	2011	2010	2011	2010		
SWAP de Tasas de Interés Variable - Fijo contratado con Santander el 29 de octubre del 2007 (FARAC I)	Cobertura / larga	\$ 2,500,000	\$ 2,500,000	8.4180% (TIIE a 28 días al 31 de diciembre de 2011 más 2.00%)	8.4180% (TIIE a 28 días al 31 de diciembre de 2010 más 2.00%)	-\$252,161	-\$188,706	30 de Diciembre del 2023	N/A
SWAP de Tasas de Interés Variable - Fijo contratado con Santander el 11 de octubre del 2007 (FARAC I)	Cobertura / larga	\$ 3,000,000	\$ 3,000,000	8.4570% (TIIE a 28 días al 31 de diciembre de 2011 más 2.00%)	8.4570% (TIIE a 28 días al 31 de diciembre de 2010 más 2.00%)	-\$310,813	-\$235,636	30 de Diciembre del 2023	N/A
SWAP de Tasas de Interés Variable - Fijo contratado con Santander el 21 de septiembre del 2007 (FARAC I)	Cobertura / larga	\$ 4,000,000	\$ 4,000,000	8.5560% (TIIE a 28 días al 31 de diciembre de 2011 más 2.00%)	8.5560% (TIIE a 28 días al 31 de diciembre de 2010 más 2.00%)	-\$430,288	-\$325,413	30 de Diciembre del 2023	N/A
SWAP de Tasas de Interés Variable - Fijo contratado con ING el 6 de marzo del 2008 (FARAC I)	Cobertura / larga	\$ 5,570,000	\$ 5,570,000	8.5560% (TIIE a 28 días al 31 de diciembre de 2011 más 2.00%)	8.5560% (TIIE a 28 días al 31 de diciembre de 2010 más 2.00%)	-\$599,111	-\$462,429	30 de Diciembre del 2023	N/A
SWAP Tasa Variable - Fijo más UDI contratado con Goldman Sachs el 1 de octubre del 2007 (FARAC I)	Cobertura / corta	\$ 6,475,000	\$ 6,475,000	Tasa Fija de 4.315% más UDI	Tasa Fija de 4.315% más UDI	-\$479,008	-\$510,144	30 de Diciembre del 2023	N/A
SWAP Tasa Variable - Fijo más UDI contratado con Santander el 19 de diciembre del 2007	Cobertura / corta	\$ 4,890,000	\$ 4,890,000	Tasa Fija de 4.35% más UDI	Tasa Fija de 4.35% más UDI	-\$620,705	-\$395,132	30 de Diciembre del 2023	N/A
SWAP Tasa de Interés Variable - Fijo contratado con Morgan Stanley el 18 de Octubre del 2010 (COVIQSA)	Cobertura / larga	\$ 490,100	Coviqa fue adquirida por RCO durante el 3T2011	8.0000% (TIIE a 91 días al 31 de diciembre de 2011)	N/A	\$8,488	N/A	27 de Noviembre del 2012	N/A
Cobertura con opciones de compra contratado con Santander celebrado el 26 de agosto del 2010 (CONIPSA)	Cobertura / larga	\$ 1,071,848	Conipsa fue adquirida por RCO durante el 3T2011	Tasa Strike de 7.5%	N/A	\$0	N/A	27 de agosto del 2012	N/A

Al 31 de diciembre de 2011, los contratos de instrumentos financieros derivados, que se tienen vigentes, no han tenido incumplimientos. Así mismo, cabe mencionar que al 31 de diciembre de 2011, RCO no tuvo vencimientos en contratos de instrumentos financieros derivados, ni contrató nuevos instrumentos.

Tabla 36. Información Cuantitativa Comparativa 2010-2009.

Tipo de derivado, valor o contrato (1)	Fines de cobertura u otros fines, tales como negociación / posición larga o corta	Monto notional / valor nominal		Valor del activo subyacente/ variable de referencia		Valor razonable		Montos de vencimientos por año	Colateral / líneas de crédito / valores dados en garantía
		2010	2009	2010	2009	2010	2009		
SWAP de Tasas de Interés Variable - Fijo contratado con Santander el 29 de octubre del 2007 (FARAC I)	Cobertura / larga	\$ 2,500,000	\$ 2,500,000	8.4180% (TIE a 28 días al 31 de diciembre de 2010 más 2.00%)	8.4180% (TIE a 28 días al 31 de diciembre de 2009 más 1.85%)	-\$188,706	-\$50,730	30 de Diciembre del 2023	N/A
SWAP de Tasas de Interés Variable - Fijo contratado con Santander el 11 de octubre del 2007 (FARAC I)	Cobertura / larga	\$ 3,000,000	\$ 3,000,000	8.4570% (TIE a 28 días al 31 de diciembre de 2010 más 2.00%)	8.4570% (TIE a 28 días al 31 de diciembre de 2009 más 1.85%)	-\$235,636	-\$70,247	30 de Diciembre del 2023	N/A
SWAP de Tasas de Interés Variable - Fijo contratado con Santander el 21 de septiembre del 2007 (FARAC I)	Cobertura / larga	\$ 4,000,000	\$ 4,000,000	8.5560% (TIE a 28 días al 31 de diciembre de 2010 más 2.00%)	8.5560% (TIE a 28 días al 31 de diciembre de 2009 más 1.85%)	-\$325,413	-\$107,162	30 de Diciembre del 2023	N/A
SWAP de Tasas de Interés Variable - Fijo contratado con ING el 6 de marzo del 2008 (FARAC I)	Cobertura / larga	\$ 5,570,000	\$ 6,000,000	8.5560% (TIE a 28 días al 31 de diciembre de 2010 más 2.00%)	8.5560% (TIE a 28 días al 31 de diciembre de 2009 más 1.85%)	-\$462,429	-\$163,184	30 de Diciembre del 2023	N/A
SWAP Tasa Variable - Fijo más UDI contratado con Goldman Sachs el 1 de octubre del 2007 (FARAC I)	Cobertura / corta	\$ 6,475,000	\$ 6,475,000	Tasa Fija de 4.315% más UDI	Tasa Fija de 4.315% más UDI	-\$510,144	-\$427,306	30 de Diciembre del 2023	N/A
SWAP Tasa Variable - Fijo más UDI contratado con Santander el 19 de diciembre del 2007	Cobertura / corta	\$ 4,890,000	\$ 5,250,000	Tasa Fija de 4.35% más UDI	Tasa Fija de 4.35% más UDI	-\$395,132	-\$331,244	30 de Diciembre del 2023	N/A
SWAP Tasa de Interés Variable - Fijo contratado con Morgan Stanley el 18 de Octubre del 2010 (COVIQSA)	Cobertura / larga	Coviqsa fue adquirida por RCO durante el 3T2011		N/A	N/A	N/A	N/A	27 de Noviembre del 2012	N/A
Cobertura con opciones de compra contratado con Santander celebrado el 26 de agosto del 2010 (CONIPSA)	Cobertura / larga	Conipsa fue adquirida por RCO durante el 3T2011		N/A	N/A	N/A	N/A	27 de agosto del 2012	N/A

Como se puede observar en la Tabla 36 anterior, RCO no ha contratado instrumentos financieros derivados durante los últimos tres ejercicios, en el caso de las subsidiarias COVIQSA y CONIPSA, aunque la contratación de sus correspondientes instrumentos financieros derivados es reciente, estas entidades fueron adquiridas durante el tercer trimestre del año 2011 y las mismas contaban ya con los derivados previamente detallados.

A. Discusión de la administración sobre las políticas de uso de instrumentos financieros derivados, explicando si dichas políticas permiten que sean utilizados únicamente con fines de cobertura o también con otros fines, tales como de negociación.

RCO tiene la política general de contratar instrumentos financieros derivados solo con fines u objetivos de cobertura, con la intención de mitigar riesgos respecto de sus pasivos financieros con la finalidad de fijar o topar las fluctuaciones del riesgo de mercado y de posibles efectos que pudieran generarse ante un alza significativa en tasas de interés. Dado que todos los instrumentos derivados que se tienen contratados se encuentran directamente relacionados a una obligación de los documentos de crédito actuales de RCO, cualquier modificación, rompimiento, novación o contratación de algún nuevo instrumento, debe obedecer los lineamientos de los documentos de crédito.

Los contratos de instrumentos financieros derivados que tiene RCO son contratos estándar utilizados en los mercados en que RCO y sus contrapartes llevan a cabo tal tipo de operaciones. Obedeciendo los lineamientos de los correspondientes documentos de crédito al contratar instrumentos financieros derivados, RCO no tiene contratados instrumentos financieros derivados con llamadas de margen. Igualmente, RCO se encuentra limitada por sus documentos de crédito para contratar o colateralizar operaciones de crédito o instrumentos financieros derivados sin la aprobación correspondiente de los proveedores de crédito preferente.

Las operaciones con instrumentos financieros derivados que realiza RCO, se contratan y administran de manera centralizada, contratando en su caso las transacciones que son necesarias para sus empresas subsidiarias, las cuales no realizan individualmente este tipo de operaciones. La política de control interno de RCO establece que la contratación de crédito y la gestión de los riesgos involucrados en los proyectos en los que incurre, requiere de un análisis colegiado de los representantes de las áreas de finanzas, administración y operación, en forma previa a su autorización. Dentro de dicho análisis se evalúa también el uso de instrumentos financieros derivados para cubrir riesgos de financiamiento, en donde su contratación es responsabilidad de las áreas de finanzas y administración de la compañía.

Como resultado del análisis y revisión efectuada por especialistas externos de los instrumentos financieros derivados contratados por RCO al 31 de diciembre del 2011, no se identificaron observaciones y/o deficiencias al control respecto a la administración de operaciones de estos instrumentos y los registros contables en cuestión.

B. Descripción genérica sobre las técnicas de valuación, distinguiendo los instrumentos financieros derivados que sean valuados a costo o valor razonable en términos de la normatividad contable aplicable, así como los métodos y técnicas de valuación con las variables de referencia relevantes y los supuestos aplicados. A su vez, descripción de las políticas y frecuencia de valuación y las acciones establecidas en función de la valuación obtenida.

RCO remide el valor razonable trimestralmente de los instrumentos financieros derivados designados como operaciones de cobertura de flujo de efectivo. El valor razonable de los instrumentos financieros derivados es proporcionado por expertos independientes de acuerdo a sus metodologías propias y empleando procedimientos, técnicas y modelos de valuación reconocidos y razonables en apego a las Normas Internacionales de Información Financiera.

El auditor externo de RCO, como tercero independiente, incluye en sus procedimientos de revisión la metodología de valuación, control interno y registro contable de operaciones con instrumentos financieros derivados. A la fecha no ha hecho observación o salvedad alguna relacionada con los Instrumentos financieros derivados vigentes.

RCO como parte de su control interno, monitorea el riesgo de mercado por medio de los análisis de sensibilidad a los diferentes niveles posibles de las variables pertinentes. Lo anterior para definir la eficiencia económica de los instrumentos financieros derivados contratados.

Así también, RCO realiza pruebas de efectividad de sus derivados comparando el desempeño real de sus derivados contra un desempeño teórico y verificando que siempre se mantengan en el rango entre el 80% y el 125%, que les proporciona un alto nivel de efectividad.

Al 31 de diciembre de 2011, los instrumentos financieros derivados contratados presentaron los niveles de efectividad de: (i) 99.32% para los instrumentos de tasa de interés variable a fija que utiliza FARAC I, (ii) 101.52%⁴¹ para los swaps de tasa de interés variable a fija más UDI que utiliza FARAC I, (iii) 100%⁴² para el derivado con opción de compra de CONIPSA y, (iii) 100% para el

⁴¹ Suma ponderada del promedio de los niveles de efectividad tanto del elemento de tasa variable a fija como de inflación que contienen los dos swaps de tasa variable a fija más UDI que utiliza RCO.

⁴² La opción de compra con la que cuenta CONIPSA tiene un nivel de efectividad del 100% de forma natural debido a que sus términos críticos son iguales a los términos del pasivo financiero de la entidad.

instrumento de tasa de interés variable a fija que utiliza COVIQSA. Favor de referirse a la Tabla 35 de información cuantitativa para más detalle sobre estos instrumentos financieros derivados.

Cabe señalar que la proporción de cobertura de los derivados de RCO para el ejercicio 2011 fue de 93.43%, mientras que para el ejercicio 2010 y 2009 fue de 94.59% y 100.16% respectivamente respecto del pasivo financiero de RCO al corte de cada ejercicio.

C. Discusión de la administración sobre las fuentes internas y externas de liquidez que pudieran ser utilizadas para atender requerimientos relacionados con instrumentos financieros derivados.

Las fuentes de liquidez que cubren este tipo de requerimientos son a través de los recursos que se mantienen en los fideicomisos respectivos de FARAC I, CONIPSA Y COVIQSA. Los fideicomisos son de administración, garantía y fuente de pago por lo que los recursos en los mismos se utilizan para atender los requerimientos relacionados con instrumentos financieros derivados.

D. Explicación de los cambios en la exposición a los principales riesgos identificados y en la administración de las mismas, así como contingencias y eventos conocidos o esperados por la administración, que puedan afectarlas en futuros reportes.

Los instrumentos financieros con los cuales cuenta la Compañía se han implementado para mitigar riesgos respecto de sus pasivos financieros, con la finalidad de fijar o topar las fluctuaciones del riesgo de mercado y de posibles efectos que pudieran generarse ante un alza significativa en tasas de interés. Los principales riesgos identificados por los créditos que RCO tiene contratados son: (i) variaciones en las tasas de interés y, (ii) riesgo de liquidez.

Por su parte, los instrumentos financieros derivados contratados no tienen ningún activo subyacente que puedan originar: (i) una modificación en las condiciones de los instrumentos financieros derivados, (ii) que RCO asuma nuevas obligaciones o, (iii) que puedan afectar la liquidez de RCO; sin embargo, las tasas de interés como variable de referencia fluctúan constantemente, por lo cual se realiza un monitoreo periódico de los resultados de valuaciones y las pruebas retrospectivas de efectividad, con la finalidad de realizar una toma de decisiones oportuna para que los instrumentos financieros derivados contratados cumplan con su objetivo de cobertura.

E. Información cuantitativa

La Tabla 35 anterior muestra el detalle de cada uno de los instrumentos financieros derivados que tiene contratado RCO.

F. Análisis de sensibilidad

Debido a que los instrumentos financieros derivados contratados por RCO están formalmente designados como instrumentos de cobertura de flujo de efectivo y son altamente efectivos, el impacto en la pérdida neta y el capital contable sería poco significativo por lo que se llega a la conclusión de que no requieren de la realización de análisis de sensibilidad.

IV.3.2.3 Estado de los Instrumentos Financieros Derivados.

Al 31 de diciembre de 2011, RCO y subsidiarias se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones por instrumentos financieros derivados.

IV.3.3 Beneficios por Impuestos a la Utilidad.

Derivado de las pérdidas fiscales que a la fecha se han tenido, se cuenta con impuestos a la utilidad diferidos, cuyo saldo total al 31 de diciembre de 2011 fue de \$3,728.7 millones de Pesos. Al cierre de 2010 se registraron \$3,164.2 millones de Pesos.

IV.4 Comentarios y Análisis de la Administración sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera de RCO

IV.4.1 Resultados de la Operación

Para más información sobre los resultados de operación de RCO que la que se establece en la presente sección, favor de referirse a la información que se incorpora por referencia al Reporte Trimestral por el segundo trimestre del 2012 presentado a la BMV con fecha 3 de agosto de 2012, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx> o en www.bmv.com.mx.

Información Financiera Comparativa 2011 vs 2010

Los estados financieros consolidados de RCO al 31 de diciembre de 2011 están sujetos a la Norma Internacional de Información Financiera No.1 “Adopción inicial de las Normas Internacionales de Información Financiera” debido a que son parte del periodo cubierto por los primeros estados financieros bajo NIIF. En la preparación de los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2011 y al 31 de diciembre de 2010, la gerencia ha modificado métodos de reconocimiento contable utilizados para los estados financieros consolidados de NIF para dar cumplimiento con las NIIF; como consecuencia de estas modificaciones, los estados financieros de RCO al 31 de diciembre del 2010 se reformularon.

Ingresos

Los ingresos acumulados al cierre del 2011 tuvieron el siguiente comportamiento:

- i. Ingresos por peaje por concesión: estos alcanzaron \$3,388.0 millones de Pesos al finalizar 2011, lo que representó un crecimiento de 11.1% en comparación con el 2010, en el que RCO obtuvo \$3,050.0 millones de Pesos. Dicho crecimiento, es derivado del ajuste en las tarifas de peaje en un 4.4%, un incremento en el TPDA de 4.2% y un incremento de 2.6% derivado de la mezcla vehicular y eficiencias operativas.
- ii. Ingresos por uso de derecho de vía y otros relacionados: estos alcanzaron \$10.6 millones de Pesos al cierre del 2011 mientras que al 2010 se encontraban en \$1.7 millones de Pesos; estos ingresos derivan principalmente de los cobros por uso del Derecho de Vía a estaciones de servicio y tiendas de conveniencia.

- iii. Ingresos por construcción de Obras de Ampliación y trabajos de rehabilitación: al cierre del 2011 se registraron \$37.1 millones de Pesos mientras que al 2010 se situaron en \$1,084.3 millones de Pesos; como se comentó anteriormente, la primera etapa de trabajos de rehabilitación fue concluida en 2010 y el monto señalado al cierre del 2011 deriva de los trabajos por Obras de Ampliación. Cabe señalar que el monto es equivalente al costo por construcción de Obras de Ampliación y trabajos de rehabilitación registrados conforme al grado de avance, por lo que en términos netos, no hubo afectación al resultado de RCO.
- iv. Ingresos por servicios de peaje: se conforman por los Pagos por Uso realizados por la SCT en los tramos carreteros de Irapuato – La Piedad y Querétaro - Irapuato, los cuales derivan de los Contratos PPS tanto de COVIQSA como de CONIPSA. Éstos registraron en total \$259.2 millones de Pesos al cierre del 2011.
- v. Ingresos por servicios de operación: se conforman por los Pagos por Disponibilidad (activo financiero) en los tramos carreteros de Irapuato – La Piedad y Querétaro - Irapuato, derivado de los Contratos PPS tanto de COVIQSA como de CONIPSA. Al finalizar el 2011 registraron \$76.6 millones de Pesos.

Integrando todo lo anterior, los ingresos acumulados de RCO al 2011 ascendieron a \$3,771.4 millones de Pesos, mostrando una disminución de 8.8% respecto a \$4,136.0 millones de Pesos en 2010, debido a que en 2011 se reconocieron menores ingresos por construcción, mientras que en 2010 los ingresos por construcción ascendieron a \$1,084.3 millones de Pesos, como se menciona en el inciso iii. anterior.

De conformidad con las normas contables aplicables, RCO reconoce ingresos y costos por construcción de las Obras de Ampliación mientras están en construcción (mayor información sobre las Obras de Ampliación pendientes en la sección III.2.11). Sin embargo, dado que las cantidades reportadas por este concepto tanto en ingresos como en costos son iguales, su reconocimiento no tiene un efecto significativo en la utilidad de operación ni en la utilidad neta.

Costos y gastos

Los costos y gastos al cierre del 2011 tuvieron el siguiente comportamiento:

- a. Operación y mantenimiento del activo por concesión: este gasto se situó en \$619.5 millones en 2011 mientras que el erogado en 2010 fue de \$537 millones de Pesos con un aumento de \$82.4 millones de Pesos, derivado principalmente de: (i) el incremento en el costo de operación en \$48.1 millones de Pesos respecto a 2010, y (ii) la integración de los gastos de reorganización derivados de la adquisición de las subsidiarias COVIQSA y CONIPSA. La provisión de costos de mantenimiento mayor ascendió a \$256.4 millones de Pesos en 2011, mientras la registrada en 2010 fue de \$300 millones de Pesos; esta diferencia es derivada de la actualización de la proyección de costos anuales de mantenimiento mayor.
- b. Costos de peaje por concesión: reflejan un incremento de 5.1%, colocándose al término del 2011 en \$140 millones de Pesos, \$6.7 millones de Pesos más respecto de los \$133.3 millones de Pesos al cierre del 2010, dicho incremento deriva de: (i) incremento en \$1.7

millones de Pesos por la contraprestación a la SCT, la cual va en línea al incremento en ingresos por peaje por concesión, (ii) incremento en \$1.8 millones de Pesos en la comisión pagada a la operadora, la cual va en proporción al incremento en UAFIDA, (iii) incremento de \$2 millones de Pesos en publicidad y mercadotecnia, y (iv) incremento en \$1.2 millones de Pesos en otros gastos.

- c. Costos de construcción de Obras de Ampliación y trabajos de rehabilitación: estos costos de construcción se reconocen durante el periodo de construcción de Obras de Ampliación y la primera etapa de trabajos de rehabilitación de las autopistas. La primera etapa de trabajos de rehabilitación fue concluida en 2010. Al cierre del 2011 se han tenido costos de construcción de Obras de Ampliación por \$37.1 millones de Pesos. Al cierre del 2010 se registran \$1,084.3 millones de Pesos.
- d. Gastos generales y de administración: reflejan un incremento del 13.6% al sumar \$87.1 millones de Pesos al término del 2011 respecto de los \$76.6 millones de Pesos al finalizar el 2010. En este rubro se registraron incrementos por la inversión en recursos clave para consolidar el equipo de trabajo y cumplir las necesidades de crecimiento del negocio, así como para lograr una sólida estructura corporativa.

Adicionalmente a los costos y gastos previamente mencionados, la amortización del activo intangible por concesión mostró un incremento de \$30.2 millones de Pesos, totalizando en 2011 \$828.1 millones de Pesos respecto de los \$797.9 millones de Pesos registrados al término del 2010, derivado de un incremento en el activo en concesión.

Utilidad de Operación

Al cierre del 2011, la utilidad de operación creció en 36.7% situándose en \$2,068.5 millones de Pesos respecto de los \$1,516.2 millones de Pesos al cierre del 2010; este incremento es consecuencia del crecimiento en ingresos por peaje y otros ingresos de concesión en 22.4% respecto al 2010.

Por otro lado, la UAFIDA se incrementó en 25.2% totalizando \$2,898.8 millones de Pesos al cierre de 2011, mientras que al cierre del 2010 se situó en \$2,315.1 millones de Pesos.

Resultado Financiero

Al finalizar el 2011, los rubros integrantes del resultado financiero tuvieron los siguientes movimientos:

1. El gasto por intereses se incrementó en 10.4% o \$303.7 millones de Pesos, principalmente por: (i) la incorporación de los intereses de la línea de Crédito de Gastos de Capital, los cuales debido a la terminación de la primera etapa de trabajos de rehabilitación se dejan de capitalizar al activo en concesión, cuyo monto en 2011 fue de \$191.2 millones de Pesos, (ii) el decremento en los intereses devengados por instrumentos financieros derivados en 2011 en un 6.8% o \$67.9 millones de Pesos respecto a 2010 que se situó en \$992.4 millones de Pesos, (iii) el registro del costo financiero de la provisión de gastos de mantenimiento mayor cuyo monto fue de \$160.1 millones de Pesos y, (iv) la amortización de las comisiones y gastos por

contratación de créditos mostrando un monto de \$105.3 millones de Pesos en 2011 respecto a los \$108.2 millones de Pesos en 2010, lo que representa una disminución de 2.7%.

2. Los ingresos por intereses se incrementaron en 3.9% o \$3.1 millones de Pesos.
3. En 2011 se registró una pérdida cambiaria de \$1.8 millones de Pesos, una disminución de 124.2% o \$9.3 millones de Pesos respecto a la ganancia cambiaria al cierre del 2010 de \$7.5 millones de Pesos.

Utilidad / Pérdida neta antes de impuestos a la utilidad

La pérdida antes de impuestos a la utilidad consolidada en 2011 fue de \$1,070.2 millones de Pesos, menor en un 18.5% a la pérdida de 2010 que se situó en \$1,312.6 millones de Pesos, dicha disminución derivada del incremento en la utilidad de operación previamente detallado.

Utilidad / Pérdida neta

La pérdida neta consolidada en 2011 por \$515.9 millones de Pesos es menor que la pérdida de 2010 en un 22.5% o \$150.1 millones de Pesos, dicha disminución proveniente del incremento en la utilidad de operación consolidada en 36.4% previamente detallada.

Valuación de Instrumentos financieros contratados como coberturas de flujo de efectivo

El efecto neto a cargo de la valuación de instrumentos financieros derivados acumulado al finalizar 2011 registró \$404.6 millones de Pesos, este monto neto incluye un efecto a favor del impuesto a la utilidad diferido del valor razonable del derivado al cierre del periodo de \$158.5 millones de Pesos; al cierre del 2010 se registró un efecto neto a cargo de \$696.7 millones de Pesos originado por un cambio en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados, este monto contiene un efecto favorable del impuesto diferido relativo por \$271.0 millones de Pesos.

Información Financiera Comparativa 2010 vs 2009

Ingresos

Los ingresos de RCO tuvieron el siguiente comportamiento:

- i. Ingresos de peaje por concesión: RCO cierra el 2010 con un crecimiento de ingresos por peaje de concesión del 9.7% alcanzando \$3,050.0 millones de Pesos en 2010, en comparación con \$2,781.3 millones de Pesos en 2009. Dicho crecimiento, es derivado del ajuste en las tarifas de peaje en un 3.6%, 2.8% de incremento en TPDA y 3.3% de mezcla vehicular y eficiencias operativas.
- ii. Ingresos por uso de derecho de vía y otros relacionados: los otros ingresos de concesión alcanzaron \$1.6 millones de Pesos al cierre de 2010 mientras que en 2009 se encontraban en \$0.01 millones de Pesos; estos ingresos derivan principalmente de los cobros por uso del derecho de vía.

- iii. Ingresos por construcción de Obras de Ampliación y Trabajos de Rehabilitación: por su parte, los ingresos por construcción de obras de ampliación y mantenimiento mayor se situaron en \$1,084.3 millones de Pesos al término del 2010 mientras que en 2009 se situaron en \$1,527.8 millones de Pesos; cabe señalar que el monto es equivalente al costo por construcción de obras de ampliación y mantenimiento mayor registrado conforme al grado de avance, por lo que en términos netos, no hubo afectación al resultado de la Compañía.

Costos y Gastos

Los costos y gastos de RCO al cierre del 2011 tuvieron el siguiente comportamiento:

- a) Operación y mantenimiento de activo por concesión: en el caso de operación y mantenimiento de las Autopistas el costo se situó en \$537.0 millones de Pesos en 2010 mientras que el erogado en 2009 fue de \$240.2 millones de Pesos. La variación de \$296.8 millones de Pesos entre 2009 y 2010, equivalente a un incremento de 123.6%, fue fundamentalmente un reflejo del reconocimiento a partir de 2010 de una provisión de costos de mantenimiento mayor a fin de mantener el activo a un nivel adecuado para generar beneficios económicos; la provisión registrada para el 2010 sumó \$300.0 millones de Pesos, la cual, comenzó a ser registrada en 2010 por ser el ejercicio en el que se inicia el uso de la carretera después que fue rehabilitada de acuerdo al Título de Concesión RCO.
- b) Costos de peaje por concesión: los costos de peaje por concesión reflejan un incremento de 1.6%, colocándose al cierre de 2010 en \$133.3 millones de Pesos respecto de los \$131.2 millones de Pesos registrados en 2009; esta variación se debió principalmente a un incremento en: (i) \$1.4 millones de Pesos en el gasto de seguros, (ii) \$1.3 millones de Pesos en la contraprestación a la SCT, la cual es directamente proporcional a los ingresos, y (iii) \$1.3 millones de Pesos por concepto de honorarios a la operadora. Estos incrementos fueron contrarrestados parcialmente por la disminución de \$2.8 millones de Pesos en el gasto de mercadotecnia.
- c) Costos de construcción de Obras de Ampliación y rehabilitación (mantenimiento mayor): en el caso de los costos de construcción de Obras de Ampliación y Trabajos de Rehabilitación (mantenimiento mayor), se disminuyeron 29.0% cerrando en \$1,084.2 millones de Pesos durante el ejercicio 2010, comparado con \$1,527.8 millones de Pesos en el ejercicio 2009 dado el avance de los Trabajos de Rehabilitación.
- d) Gastos generales y de administración: los gastos generales y de administración disminuyeron 3.4% al sumar \$76.6 millones de Pesos al término del 2010 respecto de los \$79.3 millones de Pesos al finalizar 2009. En este rubro se registraron incrementos en el costo de la Prestadora de Servicios RCO, consecuencia del crecimiento en el personal que conforma el equipo de trabajo y en la provisión correspondiente a la compensación diferida de directivos por el año 2010; sin embargo, estos incrementos se compensaron con una disminución en los gastos no recurrentes por asesorías de negocio, fiscal y de auditoría.

Cabe mencionar que adicionalmente a los costos y gastos previamente mencionados, la amortización del activo intangible por concesión mostró un incremento, totalizando al 2010 \$797.8 millones de Pesos respecto de los \$781.2 millones de Pesos registrados al término del 2009.

Utilidad de Operación

Al cierre del 2010, la utilidad de operación disminuyó en 3.1% situándose en \$1,516.2 millones de Pesos respecto de los \$1,564.2 millones de Pesos al cierre del 2009; esta disminución es consecuencia principalmente del incremento en el costo de operación y mantenimiento de activo por concesión previamente detallado.

Por otro lado, la UAFIDA disminuyó en 0.7% totalizando \$2,315.1 millones de Pesos al cierre de 2010, mientras que al cierre del 2009 se situó en \$2,330.7 millones de Pesos.

Resultado Financiero

Al finalizar el 2010, los rubros integrantes del resultado financiero tuvieron los siguientes movimientos:

1. El gasto por intereses disminuyó en 18.8% o \$673.6 millones de Pesos, principalmente por: (i) la aplicación de pagos al Crédito de Liquidez, (ii) la disminución en la amortización de comisiones y gastos por contratación de créditos, debido a que en 2009 se pagaron y amortizaron al 100% comisiones financieras derivadas de la emisión de Certificados de Capital de Desarrollo por \$188.1 millones de Pesos, gasto no presentado en 2010 y, (iii) el menor nivel de tasas de interés aplicables para 2010 respecto a 2009.
2. Los ingresos por intereses disminuyeron 26.4% o \$28.4 millones de Pesos.
3. En 2010 se registró una ganancia cambiaria de \$7.5 millones de Pesos, una disminución de 21.1% o \$2.0 millones de Pesos respecto a la ganancia cambiaria al cierre del 2009 de \$9.5 millones de Pesos.

Al finalizar el ejercicio de 2010 el Resultado Financiero se redujo en 18.5% registrando un gasto de \$2,828.8 millones de Pesos mientras que en 2009 el gasto fue de \$3,472.0 millones de Pesos.

Utilidad / Pérdida neta antes de impuestos a la utilidad

La pérdida antes de impuestos a la utilidad consolidada en 2010 fue de \$1,312.6 millones de Pesos, menor en un 31.2% a la pérdida de 2009 que se situó en \$1,907.9 millones de Pesos, dicha disminución derivada principalmente de la disminución en el resultado financiero previamente detallado.

Utilidad / Pérdida neta

Ciertamente, la pérdida neta de 2010 por \$665.9 millones de Pesos fue mayor que la del 2009 por \$160.1 millones de Pesos, pero ello se debió a que en 2009 se reconoció un mayor beneficio fiscal por \$1,747.8 al haber mejorado las expectativas de recuperación del ISR de las pérdidas fiscales por amortizar generadas hasta 2008; esto provocó la restitución en 2009, de un activo fiscal con efecto favorable en resultados.

Información Financiera del segundo trimestre de 2012

Para más información Financiera del segundo trimestre de 2012 de RCO, favor de referirse a la información que se incorpora por referencia al Reporte Trimestral por el segundo trimestre del 2012 presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 3 de agosto de 2012, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx> o en www.bmv.com.mx.

IV.4.2 Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital

Para más información sobre la situación financiera, liquidez y recursos de capital de RCO que la que se establece en la presente sección, favor de referirse a la información que se incorpora por referencia al Reporte Trimestral por el segundo trimestre del 2012 presentado a la BMV con fecha 3 de agosto de 2012, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx> o en www.bmv.com.mx.

Cambios ocurridos en los principales rubros del estado de situación financiera

Activos

Efectivo y equivalentes de efectivo

El monto de este rubro asciende a \$1,825.1 millones de Pesos al finalizar el 2011, mostrando un incremento de \$293 millones de Pesos respecto a \$1,532.1 millones de Pesos al 2010. El diferencial se compone por: (i) decremento en el efectivo de RCO por \$118.8 millones de Pesos, derivado del efecto neto entre el incremento en ingresos y los pagos al Crédito de Liquidez, el pago anual por instrumentos financieros derivados de tasa variable a tasa fija más UDI y la aplicación de efectivo del fideicomiso de Obras de Ampliación por \$119.1 millones de Pesos; (ii) el depósito de \$250 millones de Pesos correspondientes a la aportación de capital para cubrir la porción de pago en efectivo por la adquisición de COVIQSA y CONIPSA; y (iii) \$161.8 millones de Pesos por la incorporación de COVIQSA y CONIPSA.

Clientes

El rubro de clientes al 2011 asciende a \$974.4 millones de Pesos, mostrando un incremento de \$933.9 millones de Pesos respecto a \$40.4 millones de Pesos al 2010, siendo \$917.0 millones de Pesos correspondientes a la incorporación de las cuentas por cobrar que COVIQSA y CONIPSA tienen con la SCT conforme a los contratos correspondientes. El registro contable de los activos netos adquiridos, incluyendo las cuentas por cobrar de COVIQSA, está en proceso de valuación ante la interpretación del mecanismo de pago por uso contenido en el Contrato PPS celebrado entre la SCT y COVIQSA, el cual se encuentra en proceso de negociación y documentación con la SCT. El resultado de la interpretación del mecanismo de pago por uso por parte de la SCT podría afectar los resultados de RCO.

Activo por Concesión

El activo intangible por concesión al finalizar el 2011 suma \$46,147.2 millones de Pesos, un incremento de 3.7% o \$1,638.2 millones de Pesos derivados principalmente de la incorporación del activo intangible de COVIQSA y CONIPSA.

Adicionalmente en 2011, por la incorporación de COVIQSA y CONIPSA, se integra el rubro de Activo Financiero, el cual representa el activo que conforme al Título de Concesión de COVIQSA y CONIPSA otorga el derecho a cobrar el Pago por Disponibilidad a la SCT. El total del activo financiero a corto plazo es por \$377.4 millones de Pesos y el correspondiente al largo plazo es por \$930.2 millones de Pesos al cierre del 2011.

Pasivos

Provisiones de corto plazo

Al cierre del 2011 este rubro se situó en \$250.7 millones de Pesos respecto de los \$174.1 millones de Pesos al finalizar el 2010; dicha variación se debe al reconocimiento de la provisión de los compromisos operativos de corto plazo y se disminuye por los costos operativos ejecutados en el mismo periodo.

Cuentas por pagar a partes relacionadas

Al finalizar el 2011, las cuentas por pagar a partes relacionadas se incrementaron en \$701.5 millones de Pesos al situarse en \$716.5 millones de Pesos, respecto a los \$15.1 millones de Pesos al finalizar el 2010, debido principalmente a los términos de la transacción de compraventa de COVIQSA y CONIPSA.

Deuda a corto plazo

Derivado de la adquisición de COVIQSA y CONIPSA se consolidó deuda con vencimiento a corto plazo al 2011 por \$86.1 millones de Pesos, de conformidad a los Contratos de Crédito de COVIQSA y CONIPSA. De los cuales \$38.9 millones de Pesos corresponden a COVIQSA y \$47.2 millones de Pesos a CONIPSA.

Deuda de largo plazo

La deuda a largo plazo al finalizar 2011 presentó un incremento del 7.2% situándose en \$29,296.9 millones de Pesos (detallado posteriormente en el apartado “Nivel de Deuda” de esta sección).

Instrumentos financieros derivados

Según lo comentado previamente, para mitigar el riesgo de fluctuaciones en la tasa de interés, RCO utiliza instrumentos financieros derivados de intercambio (swaps) y/u opciones para fijar tasas variables.

Tasa variable a tasa fija (cobertura)

FARAC I

Al final del 2011, el monto nocional de los swaps de tasa variable a una tasa fija promedio ponderada de 8.5% se situó en \$15,070 millones de Pesos y con un Precio Limpio pasivo de \$1,592.4 millones de Pesos.

COVIQSA

Al final del 2011, COVIQSA cuenta con un monto nocional de swaps de tasa variable a una tasa fija promedio ponderada de 8.0% por \$1,071.8 millones de Pesos y cuyo Precio Limpio activo es de \$8.5 millones de Pesos.

CONIPSA

Al final del 2011, CONIPSA cuenta con un CAP con precio de ejercicio (“strike Price”) de 7.5% y un nocional de \$481.4 millones de Pesos y cuyo Precio Limpio activo es de \$23.7 millones de Pesos

Tasa variable a tasa fija más UDI (negociación-posteriormente cobertura)

FARAC I

El nocional de los instrumentos de cobertura tasa variable a tasa fija más UDI cerró el trimestre en \$11,365.0 millones de Pesos reconocidos con un Precio Limpio pasivo de \$1,099.7 millones de Pesos.

Capital

En lo referente a las variaciones del Capital Contable de RCO, al 31 de diciembre de 2011 el capital contable fue de \$20,418.5 millones de Pesos, comparado con \$19,188.9 millones de Pesos al 31 de diciembre de 2010 y \$20,551.5 de Pesos al cierre de 2009.

Por su parte, los movimientos a la participación controladora al 31 de diciembre de 2011 fueron los siguientes:

1. Capital social: Incremento en \$2,150.0 millones de Pesos por aportaciones de capital efectuadas para la adquisición de COVIQSA y CONIPSA.
 2. Resultados acumulados: pérdida por \$515.9 millones de Pesos.
 3. Otros componentes de utilidad integral
 - a. Valuación de instrumentos financieros derivados: un efecto neto a cargo por \$404.6 millones de Pesos en la valuación que contiene un efecto de impuesto a la utilidad diferido favorable correspondiente a instrumentos financieros derivados por \$158.6 millones de Pesos.
- Pérdidas/ganancias actuariales: ganancia por \$261.00 Pesos.

Fuentes internas y externas de liquidez

Las fuentes internas de liquidez de RCO son en su mayor parte los ingresos recibidos por peaje y demás ingresos por concesiones, ya que los ingresos por servicios adicionales al cobro de peaje, no tienen actualmente un peso significativo. Las fuentes externas de liquidez son el Crédito de

Liquidez y el Crédito Capex previamente mencionados, así como en el caso particular de 2009, lo fueron los recursos obtenidos de la emisión de certificados de capital de desarrollo.

Nivel de Deuda

El financiamiento de largo plazo tiene cuatro componentes: (i) Crédito de Adquisición, (ii) Crédito de Liquidez, (iii) Crédito de Gastos de Capital, (iv) Crédito Simple de amortización lineal para COVIQSA y, (v) Crédito Simple de amortización lineal para CONIPSA, estos últimos derivados de la incorporación de dichas subsidiarias. De conformidad con las NIIF, el financiamiento de largo plazo se presenta neto de los gastos y comisiones amortizables.

En base a lo anterior, el saldo total de la deuda a largo plazo se incrementó en 7.24% finalizando el 2011 en \$29,296.9 millones de Pesos, equivalente a un monto de \$1,976.6 millones de Pesos sobre el saldo final de \$27,320.3 millones de Pesos al 2010. Este incremento se debe a: (i) disposiciones del Crédito de Gastos de Capital para pago de los trabajos de rehabilitación por \$360 millones de Pesos al 2011; (ii) disposición de \$200.0 millones de Pesos al Crédito de Liquidez del 2011 respecto al 2010; (iii) pagos al Crédito de Liquidez de conformidad con el Contrato de Crédito Preferente por \$270.2 millones de Pesos al 2011 respecto al 2010; y (iv) un incremento de \$97.2 millones de Pesos al 2011 derivados de los gastos y comisiones por financiamiento. Por la incorporación de COVIQSA y CONIPSA se consolidaron \$1,589.7 millones de Pesos por el crédito simple, siendo \$1,155.4 millones de Pesos correspondientes a COVIQSA y \$434.2 millones de Pesos de CONIPSA.

Beneficios por impuestos a la utilidad

Como resultado de los costos atribuibles a la amortización de la contraprestación pagada por adelantado del Título de Concesión RCO y los resultados netos de financiamiento, a la fecha RCO no ha generado utilidad fiscal. Derivado de lo anterior, en 2011 RCO no tuvo que pagar ISR (o IETU) y finalizó el ejercicio con un beneficio por ISR Diferido acumulado por \$3,728.7 millones de Pesos mencionado previamente.

Inversiones relevantes en capital

La información relativa a las inversiones relevantes en capital se encuentra en la sección III.2.11 “Descripción de los Principales Activos” del presente Prospecto.

Razón de liquidez y apalancamiento

La razón de liquidez de RCO (activo circulante/pasivo circulante) tuvo la siguiente variación: al cierre de 2011 se situó en 2.3 respecto a 3.1 al cierre de 2010, equivalente a una disminución de 26.2%; los cambios en el 2011 se debieron a que a pesar del incremento en el activo circulante en 108.8%, el pasivo circulante tuvo un incremento de 183.0% derivado principalmente del incremento en \$701.5 millones de Pesos en el rubro de cuentas por pagar a partes relacionadas debido a los términos de la transacción de compraventa de CONIPSA y COVIQSA.

El nivel de apalancamiento (pasivo total entre capital contable) tuvo un incremento de 5.7% al cierre del 2011 comparado con 2010, registrando niveles de 1.7 y 1.6 respectivamente.

Operaciones fuera del Estado de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2011, RCO y subsidiarias no tienen operaciones fuera de Balance General que afecten su condición financiera, sus resultados operativos o su liquidez.

IV.4.3 Conciliación Información Financiera 2009 bajo NIIF (IFRS)

A continuación se presenta un ejercicio hipotético que refleja los efectos para la reformulación de la información financiera de 2009 que se presenta bajo NIF para que la misma pueda ser comparable con los ejercicios 2010 y 2011 respectivamente:

1. Efectos de adopción en el estado de utilidad integral:
 - a. En la amortización del activo intangible por concesión deben disminuirse \$8.6 millones de Pesos derivados del efecto de la inflación en dicha amortización, pasando así el rubro de \$781.2 a \$772.6 millones de Pesos.
 - b. Dentro del rubro de gastos generales y de administración deben disminuirse \$0.02 millones de Pesos por la cancelación de la PTU diferida, pasando este rubro de \$79.3 a \$79.3 millones de Pesos.
 - c. Dentro del rubro de resultado financiero deben disminuirse \$41.5 millones de Pesos al gasto por intereses derivado del reconocimiento de la amortización de comisiones y gastos por financiamiento por el método de interés efectivo, pasando este rubro de \$3,472.0 a \$3,430.6 millones de Pesos.
 - d. Un incremento al beneficio por impuestos diferidos de \$5.3 millones de Pesos que llevan este rubro de \$1,747.8 a \$1,753.0 millones de Pesos.
 - e. A la pérdida neta del periodo debe agregarse como parte del rubro de otros componentes de la utilidad (pérdida) integral el incremento a la valuación de instrumentos financieros derivados por \$482.5 millones de Pesos, lo que en combinación con los ajustes anteriores lleva a la pérdida neta de \$160.1 millones de Pesos a una pérdida neta de \$587.2 millones de Pesos.
2. Efectos de adopción en el capital contable:
 - a. Disminución al capital contable por la cancelación de efectos de la inflación por \$473.1 millones de Pesos.
 - b. Incremento al capital contable por el reconocimiento de la amortización de comisiones y gastos por financiamiento por el método de interés efectivo por \$126.4 millones de Pesos.
 - c. Incremento al capital contable por el efecto de impuestos diferidos por \$421.1 millones de Pesos.

- d. Incremento al capital contable por la cancelación de PTU diferida por \$0.02 millones de Pesos.
- e. Incremento al capital contable derivado de la valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura por \$46.9 millones de Pesos.

Derivado de lo anterior, el capital contable pasa de \$20,430.1 a \$20,551.5 millones de Pesos.

Para mayor información sobre estos impactos por la adopción hipotética de las IFRS para el ejercicio 2009 en las políticas contables de RCO favor de referirse al ANEXO C del presente Prospecto.

IV.4.4 Control Interno

Es política de Red de Carreteras de Occidente establecer y mantener un programa de control interno como herramienta para otorgar un grado de seguridad razonable en la eficacia y eficiencia operacional, el cumplimiento de las leyes y normas aplicables, la fiabilidad de la información financiera y relevante que se proporcione a socios e inversionistas.

Los reportes con los resultados de las auditorías internas deberán ser entregados al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias cumpliendo con las leyes y reglas para promover la eficacia y eficiencia operacional.

El departamento de auditoría interna debe establecer un plan anual para identificar el enfoque y alcance de la auditoría con la frecuencia requerida en la evaluación de riesgo y actividades de control.

El Comité, elaborará y presentará al Consejo de Administración un informe anual respecto de las actividades que corresponden a su competencia en materia de control interno, de la información financiera y de la gestión de negocios de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, describiendo en el caso del control interno las deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieren una mejoría.

La adecuada implantación del sistema de control interno permite a RCO y a cada una de sus subsidiarias una mayor seguridad en su operación y reduce los riesgos a que están expuestas.

IV.5 Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables

Provisión para gastos de mantenimiento mayor (Capex).

De conformidad con las normas contables, RCO deja de reconocer ingresos y costos por construcción una vez concluidas las etapas de trabajos de rehabilitación así como las Obras de Ampliación establecidas por el Título de Concesión RCO; sin embargo, debe comenzar a provisionar lo necesario para afrontar el mantenimiento mayor consecuente, por lo cual se realiza mensualmente una provisión que descuenta (a partir de octubre de 2010), un monto resultante de la proyección de gastos Capex de los siguientes 5 años traído a valor presente.

En consecuencia de lo anterior, los ingresos y costos por construcción de RCO pueden variar en forma significativa en periodos futuros. Sin embargo, dado que las cantidades reportadas por concepto de ingresos y costos por construcción de trabajos de rehabilitación y Obras de Ampliación son sustancialmente iguales, esto no tiene un efecto significativo en su utilidad de operación y su utilidad neta.

IV.6 Principales Políticas Contables

IV.6.1 Bases de presentación ejercicio 2011

a) *Efectivo, equivalentes de efectivo y efectivo restringido*

Consisten principalmente en depósitos bancarios en cuentas de cheques e inversiones en valores a corto plazo, de gran liquidez, fácilmente convertibles en efectivo con vencimiento hasta de tres meses a partir de su fecha de adquisición y sujetos a riesgos poco importantes de cambios en valor. El efectivo se presenta a valor nominal y los equivalentes se valúan a su valor razonable; las fluctuaciones en su valor se reconocen en resultados del período. Los equivalentes de efectivo están representados principalmente por inversiones en instrumentos gubernamentales o libres de riesgo. El efectivo y equivalentes cuya disponibilidad sea restringida o con un propósito específico se presenta por separado en el activo circulante o no circulante, según corresponda.

b) *Activos financieros*

Los activos financieros se valúan inicialmente a valor razonable, más los costos de transacción, excepto por aquellos activos financieros clasificados como valor razonable con cambios a través de resultados, los cuales se valúan inicialmente a valor razonable.

Los activos financieros se clasifican dentro de las siguientes categorías específicas: “activos financieros a valor razonable con cambios que afectan a resultados”, “inversiones conservadas al vencimiento”, “activos financieros disponibles para su venta” y cuentas por cobrar”. La clasificación depende de la naturaleza y propósito de los activos financieros y se determina al momento de su reconocimiento inicial.

Además del efectivo y equivalentes, los principales activos financieros que tiene RCO son clasificados como cuentas por cobrar, los cuales se valúan a costo amortizado mediante el método de tasa de interés efectiva, que se describe más adelante.

c) *Activo intangible y activo financiero por concesión*

RCO utiliza para reconocer los contratos de concesión la Interpretación No.12 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera “Acuerdos para la concesión de servicios” (“IFRIC 12”) principalmente para el reconocimiento de las adiciones, mejoras y ampliaciones a las autopistas concesionadas. Esta interpretación se refiere al registro por parte de operadores del sector privado involucrados en proveer activos y servicios de infraestructura al sector público sustentados en acuerdos de concesión,

clasificando los activos en activos financieros, activos intangibles o una combinación de ambos.

El activo financiero se origina cuando un operador construye o hace mejoras a la infraestructura concesionada y el operador tiene un derecho incondicional a recibir como contraprestación una cantidad específica de efectivo u otro activo financiero durante la vigencia del contrato.

El activo intangible se reconoce cuando el operador construye o hace obras de mejora, pero no tiene un derecho incondicional de recibir una cantidad específica de efectivo. A cambio de los servicios de construcción se recibe una licencia por operar el activo resultante por un plazo determinado. Los flujos futuros de efectivo que generará el activo resultante de la obras, varían de acuerdo con el uso de éste activo.

Tanto para el activo financiero como para el activo intangible, los ingresos y costos relacionados con la construcción o las mejoras se reconocen en los resultados del período.

La contraprestación entregada a la SCT a cambio del título de concesión se reconoció como un activo intangible.

El activo intangible reconocido en el estado de situación financiera se amortiza durante el período de la concesión, que se menciona en la Nota 1 de los Estados Financieros, con base en el aforo vehicular. La vida útil estimada y método de amortización se revisan al final de cada período de reporte y el efecto de cualquier cambio en la estimación se reconoce de manera prospectiva.

d) **Mobiliario y equipo**

Las erogaciones por mobiliario y equipo se reconocen al costo de adquisición menos depreciación. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta, tomando en consideración la vida útil del activo relacionado. La vida útil de los activos se encuentra dentro del rango de 4 y 10 años.

Las estimaciones de vidas útiles y métodos de depreciación, son revisados al final de cada período de reporte.

e) **Costos por préstamos**

Los costos por préstamos generales o atribuibles directamente a la adquisición, construcción o producción de activos para su uso o venta 'activos calificables', los cuales constituyen activos que requieren de un período de tiempo substancial hasta que están listos para su uso o venta, se adicionan al costo de esos activos durante ese tiempo hasta el momento en que estén listos para su uso. Los costos sujetos a capitalización incluyen diferencias cambiarias relacionadas con préstamos denominados en moneda extranjera, y estos se consideran como un ajuste al gasto por interés hasta el equivalente a un gasto por interés en moneda local.

El ingreso que se obtiene por la inversión temporal de fondos de préstamos específicos pendientes de ser utilizados en activos calificables, se deduce de los costos por préstamos para ser capitalizados.

Todos los otros costos por préstamos se reconocen en resultados durante el período en que se incurren.

f) ***Deterioro del valor de los activos intangibles***

Al final de cada período, RCO revisa los valores en libros de sus activos intangibles a fin de determinar si existen indicios de que estos activos han sufrido alguna pérdida por deterioro. Si existe algún indicio, se calcula el monto recuperable del activo a fin de determinar el monto de la pérdida por deterioro (de haber alguna). Cuando no es posible estimar el monto recuperable de un activo individual, RCO estima el monto recuperable de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece dicho activo. Cuando se puede identificar una base razonable y consistente de distribución, los activos corporativos también se asignan a las unidades generadoras de efectivo individuales, o de lo contrario, se asignan a RCO más pequeña de unidades generadoras de efectivo para los cuales se puede identificar una base de distribución razonable y consistente.

El monto recuperable es el mayor entre el valor razonable menos su costo de venta y el valor de uso. Al determinar el valor de uso, los flujos de efectivo futuros estimados se descuentan a su valor presente utilizando una tasa de descuento antes de impuestos que refleje la evaluación actual del mercado respecto al valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos del activo para el cual no se han ajustado las estimaciones de flujos de efectivo futuros.

Si se estima que el monto recuperable de un activo (o unidad generadora de efectivo) es menor que su valor en libros, el valor en libros del activo (o unidad generadora de efectivo) se reduce a su monto recuperable. Las pérdidas por deterioro se reconocen inmediatamente en resultados.

Cuando una pérdida por deterioro se revierte posteriormente, el valor en libros del activo (o unidad generadora de efectivo) se aumenta al valor estimado revisado a su monto recuperable, de tal manera que el valor en libros incrementado no exceda el valor en libros que se habría determinado si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro para dicho activo (o unidad generadora de efectivo) en años anteriores. La reversión de una pérdida por deterioro se reconoce inmediatamente en resultados.

g) ***Provisiones y gastos de mantenimiento y reparaciones***

Las provisiones se reconocen cuando RCO tiene una obligación presente (ya sea legal o asumida) como resultado de un suceso pasado, es probable que RCO tenga que liquidar la obligación, y puede hacerse una estimación confiable del importe de la obligación.

El importe reconocido como provisión es la mejor estimación del desembolso necesario para liquidar la obligación presente, al final del período sobre el que se informa, teniendo en

cuenta los riesgos y las incertidumbres que rodean a la obligación. Cuando se valúa una provisión usando los flujos de efectivo estimados para liquidar la obligación presente, su valor en libros representa el valor presente de dichos flujos de efectivo.

Cuando se espera recuperar de un tercero algunos o todos los beneficios económicos requeridos para liquidar una provisión, se reconoce una cuenta por cobrar como un activo sólo si es virtualmente cierto que se recibirá el desembolso y el monto de la cuenta por cobrar puede ser valuado confiablemente.

La administración de RCO reconoce una provisión por gastos de mantenimiento y reparación de las Autopistas Concesionadas, una provisión que afecta los resultados de los períodos que comprenden desde el inicio de operación hasta el ejercicio en que se realizan las obras de mantenimiento y/o reparaciones.

h) ***Pasivos financieros***

i). Clasificación como deuda o capital

La Compañía evalúa la clasificación como instrumentos de deuda o capital de conformidad con la sustancia del acuerdo contractual y sus características.

ii). Pasivos financieros a valor razonable con cambios a través de resultados

Un pasivo financiero a valor razonable con cambios a través de resultados es un pasivo financiero que se mantiene para fines de negociación o se designa a su valor razonable con cambios a través de resultados.

Se clasifican con fines de negociación los instrumentos financieros derivados, excepto los que son designados y son efectivos como cobertura de flujos de efectivo. La Compañía valúa sus instrumentos financieros derivados de cobertura a valor razonable.

La Compañía no tiene pasivos financieros designados con cambios a través de resultados.

iii). Otros pasivos financieros

Otros pasivos financieros, incluyendo los préstamos, se valúan inicialmente a valor razonable, neto de los costos de la transacción.

La Compañía valúa los préstamos con posterioridad al reconocimiento inicial a costo amortizado.

El método de tasa de interés efectiva es un método de cálculo del costo amortizado de un pasivo financiero y de asignación del gasto financiero a lo largo del período pertinente. La tasa de interés efectiva es la tasa que descuenta exactamente los flujos estimados de pagos en efectivo a lo largo de la vida esperada del pasivo financiero (o,

cuando sea adecuado, en un período más corto) al importe neto en libros del pasivo financiero en su reconocimiento inicial.

iv). Baja de pasivos financieros

La Compañía da de baja los pasivos financieros si, y solo si, las obligaciones de RCO se cumplen, cancelan o expiran.

i) ***Reconocimiento de ingresos por peaje***

La administración de RCO reconoce los ingresos por peaje en el momento que los vehículos hacen uso de la autopista y cubren en efectivo o a través de un medio electrónico la cuota respectiva en las plazas de cobro. En el caso de CONIPSA y COVIQSA, los ingresos se reciben directamente de la SCT. En ambos casos, se reconocen ingresos por servicios al momento en que se cumplen las siguientes condiciones:

- El importe de los ingresos puede medirse confiablemente;
- Es probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y
- El servicio se ha prestado y los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser valuados confiablemente.

j) ***Reconocimiento de ingresos y costos de construcción de obras de ampliación y de rehabilitación***

La administración de RCO reconoce ingresos y costos de construcción conforme avanza la construcción de las obras de ampliación y rehabilitación a la infraestructura concesionada (“porcentaje de avance”), cuando dichas obras permiten incrementar la capacidad de generar beneficios económicos futuros.

k) ***Reconocimiento de ingresos por servicios de operación relacionados con pago por disponibilidad***

En las autopistas concesionadas de COVIQSA y CONIPSA se reconocen ingresos por servicios de operación relacionados al derecho incondicional de recibir los pagos por disponibilidad en los tramos carreteros de Irapuato – La Piedad y Querétaro – Irapuato derivado del activo financiero reconocido en el estado de situación financiera contabilizado mediante el método de costos amortizado.

l) ***Estado de utilidad integral***

La Compañía optó por presentar el estado de utilidad integral y un renglón de utilidad de operación.

Los costos y gastos fueron clasificados atendiendo a su función debido a las distintas actividades económicas y de negocios, por lo que se separó en amortización del activo

intangible, operación y mantenimiento, costos de peaje por concesión y costos de construcción de obras de ampliación y rehabilitación y gastos generales y de administración.

m) ***Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)***

La PTU se registra en los resultados del año en que se causa y se presenta en el rubro de gastos generales y de administración en los estados de utilidad integral adjuntos.

Costos de beneficios a los empleados a largo plazo y al retiro

La Compañía otorga primas de antigüedad a todos sus empleados cuando se separan y son personas que tengan 15 años o más laborando o a aquellas que sean despedidas independientemente del tiempo de antigüedad en RCO. Estos beneficios consisten en un único pago equivalente a doce días de salario por año de servicio valuados al salario más reciente del empleado sin exceder de dos veces el salario mínimo general vigente.

El pasivo por primas de antigüedad se registra conforme se devenga, el cual se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado utilizando tasas de interés nominales.

Adicionalmente se incluye dentro de este rubro la provisión relativa a los bonos por objetivos otorgados por RCO mencionados en la Nota 13 de los Estados Financieros. Los cuales se registran en resultados contra el pasivo correspondiente cuando: 1) RCO incurre una obligación como resultado de eventos pasados y 2) el monto a pagar se puede estimar de manera confiable. El costo del periodo atribuible a este beneficio se registra considerando el valor del dinero en el tiempo cuando es significativo.

n) ***Impuestos a la utilidad***

La Compañía está sujeta a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“ISR”) y a la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (“IETU”).

Los impuestos causados ISR e IETU, se basan en las utilidades fiscales y en flujos de efectivo de cada año determinados conforme a las leyes, respectivamente. La utilidad fiscal difiere de la ganancia reportada en el estado consolidado de utilidad integral, debido a las partidas de ingresos o gastos gravables o deducibles en otros años, partidas que nunca son gravables o deducibles o partidas gravables o deducibles que nunca se reconocen en la utilidad integral. El pasivo de RCO por concepto de impuestos causados se calcula utilizando las tasas fiscales promulgadas o substancialmente promulgadas al final del período sobre el cual se informa.

Para reconocer el impuesto diferido, RCO determina si, con base en proyecciones financieras causará ISR o IETU y reconoce el impuesto diferido correspondiente a las bases y tasas fiscales aplicables de acuerdo al impuesto que acorde a sus proyecciones estima causar en los siguientes años.

El impuesto diferido se reconoce sobre las diferencias temporales entre el valor en libros de los activos y pasivos incluidos en los estados financieros y las bases fiscales correspondientes utilizadas para determinar la utilidad fiscal. El pasivo por impuesto diferido se reconoce generalmente para todas las diferencias fiscales temporales gravables. Se reconoce un activo por impuestos diferidos, por todas las diferencias temporales deducibles y las pérdidas fiscales por amortizar, en la medida en que resulte probable que RCO disponga de utilidades fiscales futuras contra las que pueda aplicar esas diferencias temporales deducibles.

No se reconoce un pasivo por impuestos diferidos por diferencias temporales gravables asociadas con inversiones en subsidiarias, debido a que RCO es capaz de controlar la reversión de la diferencia temporal y no es probable que la diferencia temporal se revierta en un futuro previsible.

El valor en libros de un activo por impuestos diferidos se somete a revisión al final de cada período sobre el que se informa y se reduce en la medida que se estime probable que no habrá utilidades gravables suficientes para permitir que se recupere la totalidad o una parte del activo.

La valuación de los pasivos y activos por impuestos diferidos refleja las consecuencias fiscales que se derivarían si RCO, al final del periodo sobre el que se informa, recuperara o liquidara el valor en libros de sus activos y pasivos.

Los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos se compensan cuando hay un derecho legal para compensar activos a corto plazo con pasivos a corto plazo y cuando se refieren a impuestos a la utilidad correspondientes a la misma autoridad fiscal y RCO tiene la intención de liquidar sus activos y pasivos sobre una base neta.

Los impuestos causados y diferidos se reconocen como ingreso o gasto en el estado de utilidad integral dentro del rubro denominado impuestos a la utilidad, excepto cuando se refieren a partidas que se reconocen en el renglón de otros componentes de la utilidad integral o directamente en el capital contable, en cuyo caso el impuesto también se reconoce en otros componentes de la utilidad integral. En el reconocimiento inicial de una combinación de negocios, el efecto fiscal se incluye dentro del reconocimiento de la combinación de negocios.

o) ***Instrumentos financieros derivados***

Para más información sobre Instrumentos financieros derivados de RCO que la que se establece en la presente sección, favor de referirse a la información que se incorpora por referencia al al Reporte Trimestral por el segundo trimestre del 2012 presentado a la BMV con fecha 3 de agosto de 2012, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx> o en www.bmv.com.mx.

Política contable

La Compañía utiliza una variedad de instrumentos financieros para manejar su exposición a los riesgos de volatilidad en tasas de interés incluyendo swaps de tasa de interés u opciones

(CAPS) para fijar o topar tasas variables y ligarlo a la generación de flujos de efectivo derivados de las fuentes de ingreso. En la Nota 11 de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011 se incluye una explicación más detallada sobre los instrumentos financieros derivados.

Se utilizan éstos instrumentos financieros derivados para cubrir ciertas exposiciones a los riesgos financieros de operaciones reconocidas en el estado de situación financiera (activos y pasivos reconocidos). Los documentos de crédito de los pasivos cubiertos por los instrumentos financieros derivados, incluyen obligaciones de tener este tipo de instrumentos contratados a lo largo de su vigencia. Como resultado de estas obligaciones, la compañía tiene contratadas ciertas posiciones, todas con carácter de cobertura.

Los derivados se reconocen inicialmente al valor razonable a la fecha en que se suscribe el contrato del derivado y posteriormente se remiden a su valor razonable al final del período que se informa. La ganancia o pérdida resultante se reconoce en los resultados inmediatamente a menos que el derivado esté designado y sea efectivo como un instrumento de cobertura, en cuyo caso la oportunidad del reconocimiento en los resultados dependerá de la naturaleza de la relación de cobertura. La Compañía designa ciertos derivados como coberturas de valor razonable, de activos o pasivos reconocidos.

Un derivado con un valor razonable positivo se reconoce como un activo financiero mientras que un derivado con un valor razonable negativo se reconoce como un pasivo financiero. Un derivado se presenta como un activo o un pasivo a largo plazo si la fecha de vencimiento del instrumento es mayor a 12 meses o más y no se espera su realización o cancelación dentro de los 12 meses. Otros derivados se presentan como activos y pasivos a corto plazo.

i) Contabilidad de coberturas

La Compañía designa ciertos instrumentos financieros derivados de cobertura, con respecto al riesgo de tasas de interés, ya sea como coberturas de valor razonable o coberturas de flujo de efectivo.

Para clasificar un instrumento financiero derivado como de cobertura debe existir una relación de cobertura entre el derivado y una partida cubierta, los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados compensan, en todo o en parte, los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo de un elemento cubierto para lo cual deberá contar con una efectividad de cobertura.

La efectividad de cobertura será el grado en que los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo atribuibles al riesgo de la partida cubierta se compensen con el instrumento derivado.

La Compañía suele cubrir un activo o un pasivo que:

1. Expone a RCO a un riesgo de cambio en su valor razonable o en los futuros flujos de efectivo.

2. Es designado como cubierto.

La contabilidad de cobertura reconoce en el resultado del periodo, los efectos de compensación que los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura y la partida cubierta.

Al inicio de la cobertura, la entidad documenta la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta, así como los objetivos de la administración de riesgos y su estrategia de administración para emprender diversas transacciones de cobertura. Adicionalmente, al inicio de la cobertura y sobre una base continua, RCO documenta si el instrumento de cobertura es altamente efectivo para compensar la exposición a los cambios en el valor razonable o los cambios en los flujos de efectivo de la partida cubierta.

La Nota 11 de los Estados Financieros incluye detalles sobre el valor razonable de los instrumentos financieros derivados usados para propósitos de cobertura.

ii) Coberturas de valor razonable

Los cambios en el valor razonable de los derivados que califican y se designan como coberturas de valor razonable se reconocen de forma inmediata en los resultados, junto con cualquier cambio en el valor razonable del activo o pasivo cubierto que se atribuya al riesgo cubierto. El cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura y el cambio en la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto se reconocen en el rubro del estado de utilidad integral relacionado con la partida cubierta.

La contabilización de coberturas se interrumpirá de forma prospectiva cuando el instrumento de cobertura expire, se venda, termine, o se ejerza; cuando deje de cumplir con los criterios para la contabilización de coberturas o cuando RCO revoque la designación de cobertura.

iii) Coberturas de flujo de efectivo

La porción efectiva de los cambios en el valor razonable de los derivados que califican y se designan como cobertura de flujo de efectivo se reconoce en otros componentes de la utilidad integral. Las pérdidas y ganancias relativas a la porción no efectiva del instrumento de cobertura, se reconocen inmediatamente en el estado de utilidad integral, y se incluyen en el rubro "Efecto valuación instrumento financiero derivado".

Los montos previamente reconocidos en los otros componentes de la utilidad integral y acumulada en el capital contable, se reclasifican a los resultados en los períodos en los que la partida cubierta se reconoce en los resultados, en el mismo rubro del estado de utilidad integral de la partida cubierta reconocida.

La contabilización de coberturas se discontinúa cuando RCO revoca la relación de cobertura, cuando el instrumento de cobertura vence o se vende, termina, o se ejerce, o cuando deja de cumplir con los criterios para la contabilización de coberturas.

iv) Derivados implícitos

La Compañía revisa todos los contratos de bienes y servicios en los cuales forma parte, a fin de identificar derivados implícitos que debieran ser segregados del contrato anfitrión para reconocerlo a su valor razonable. Cuando un derivado implícito es identificado y el contrato anfitrión no ha sido valuado a valor razonable, el derivado implícito se segrega del contrato anfitrión, y se reconoce a su valor razonable. El valor razonable al inicio y los cambios en dicho valor, son reconocidos en resultados del periodo, dentro del resultado financiero. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 no existen derivados implícitos.

Transacciones en moneda extranjera

La moneda funcional de RCO y sus subsidiarias es el peso. Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de la transacción. Los saldos de los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan en forma mensual al tipo de cambio de mercado a la fecha de cierre de los estados financieros. Los efectos de las fluctuaciones cambiarias se registran en el estado de utilidad integral, excepto en los casos en los que procede su capitalización.

IV.6.2 Transición a NIIF (IFRS)

Los estados financieros de RCO por el año que finalizó el 31 de diciembre 2011, son los primeros estados financieros anuales que cumplen con las NIIF (*IFRS*). La fecha de transición de la compañía es el 1 de enero de 2010. En la preparación de estos estados financieros con apego a la NIIF 1, *Adopción por Primera Vez de las NIIF*, la Compañía consideró las excepciones obligatorias aplicables a la Compañía, de la plena aplicación retroactiva de las NIIF, que se presentan a continuación:

- i. La Compañía aplicó la excepción obligatoria para estimaciones contables, en relación a la consistencia con las estimaciones efectuadas por el mismo periodo bajo NIF.
- ii. Por las relaciones de cobertura designadas conforme a NIF, la Compañía considero que dichas coberturas cumplen con los requisitos de NIIF.

Adicionalmente la Compañía aplicó la excepción opcional de adopción por primera vez como se describe a continuación:

La Compañía eligió reconocer a la fecha de transición, todas las ganancias y pérdidas actuariales derivadas de beneficios a los empleados no reconocidas a la fecha de transición de conformidad con NIF.

Conciliación entre NIIF y NIF - Las siguientes conciliaciones presentan el importe de los efectos de transición y el impacto en el capital contable y en la pérdida neta al 31 de diciembre de 2010 y 2009, como sigue:

Esquema 11. Efectos de adopción en el estado de situación financiera

	31 DE DICIEMBRE 2010	01 DE ENERO 2010
Total Capital contable bajo NIF (miles de pesos)	\$ 18,571,247	\$ 20,430,076
a. Cancelación de los efectos de la inflación	(464,586)	(473,098)
Reconocimiento de la amortización de comisiones y gastos por financiamiento por el método de interés efectivo	111,417	126,524
b.		
c. Efecto de impuestos diferidos	691,229	421,075
d. Cancelación de PTU Diferida	55	24
e. Obligaciones laborales	1,914	-
f. Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura	277,647	46,925
Total Capital contable bajo NIIF	\$ 19,188,923	\$ 20,551,526

Esquema 12. Efectos de adopción en el estado de utilidad integral 2010

31 DE DICIEMBRE DE 2010	
Total Utilidad (Pérdida) Neta bajo NIF (miles de pesos)	\$ (660,520)
Más: efectos de valuación de instrumentos financieros derivados	(967,588)
a. Efectos de la inflación en la amortización de activos intangibles	8,511
b. Reconocimiento de la amortización de comisiones y gastos por financiamiento por el método de interés de efectivo	(15,107)
c. Efecto de impuestos diferidos	(770)
d. Cancelación de PTU Diferida	31
f. Cancelación de Indemnizaciones	1,914
g. Efecto de impuesto diferido de instrumentos financieros derivados	270,925
Total Utilidad (Pérdida) Integral Neta bajo NIIF	\$ (1,362,604)

Explicación de los principales impactos por la adopción de las NIIF en las políticas contables de la Compañía:

- a. De conformidad con la IAS 29, *Información financiera en economías hiperinflacionarias*, los efectos inflacionarios deben ser reconocidos en los estados financieros cuando la economía de la moneda utilizada por la Compañía califica como hiperinflacionaria. La economía mexicana dejó de ser hiperinflacionaria en 1999 y, en consecuencia, los efectos inflacionarios que fueron reconocidos por la Compañía hasta el 31 de diciembre de 2007 bajo NIF se revirtieron.
- b. NIIF requiere que los costos de emisión de deuda se amorticen usando el método de interés efectivo; conforme a NIF, la Compañía amortizaba estos costos utilizando el método de línea recta. El método de interés efectivo calcula el costo amortizado aplicando la tasa de descuento que iguala los flujos de efectivo por pagar y por cobrar estimados a lo largo de la vida esperada de la deuda con el valor en libros del activo o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva se deberán estimar los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales de la deuda y se incluirán todas las comisiones, costos de transacción y primas o descuentos.
- c. La Compañía recalculó sus impuestos diferidos, de acuerdo con la IAS 12, *Impuestos a la utilidad*, con los valores ajustados de los activos y pasivos según las NIIF.
- d. Conforme a la IAS 19, *Beneficios a empleados* el gasto por PTU reconocida se refiere únicamente a la causada, porque requiere, entre otros requisitos, que el empleado haya prestado sus servicios a la entidad, y que la obligación presente, legal o asumida, para realizar dicho pago, sea resultado de eventos pasados. Por lo anterior la Compañía eliminó el saldo por PTU Diferida a partir de la fecha de transición de los estados financieros.
- e. La Compañía registró de conformidad con IAS 19, las obligaciones laborales al 31 de diciembre de 2010, por lo tanto, la provisión por indemnizaciones registrada conforme a NIF fue eliminada.

La adopción de las NIIF en las políticas contables de la Compañía no tiene otro impacto relevante en la Emisora que deba revelarse derivado de la diferencia entre NIIF (*IFRS*) y las NIF's.

V. ADMINISTRACION

V.1 Auditores Externos

El Consejo de Administración es el órgano corporativo encargado de la designación y contratación del auditor externo, tomando en cuenta la opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias para tales efectos.

Las auditorías a la información fiscal y financiera de RCO las ha realizado la firma Deloitte. El Auditor Externo no ha emitido salvedades ni opinión negativa alguna, en sus reportes de auditoría sobre estados financieros de RCO.

Por el servicio de auditoría al ejercicio 2011, el Auditor Externo cobró aproximadamente:

1. \$1.6 millones de Pesos por la auditoría a RCO, que representa 34.0% del total de erogaciones realizadas al Auditor externo y que incluye la revisión de los estados financieros consolidados tanto en inglés como en español y la revisión al Prospecto.
2. \$0.8 millones de Pesos por la auditoría a las subsidiarias CONIPSA y COVIQSA, que representa el 15.9% del total de las erogaciones realizadas al Auditor Externo y que incluye la revisión a los estados financieros consolidados con dichas subsidiarias a los financieros de RCO.
3. \$0.1 millones de Pesos por la auditoría al Fideicomiso Emisor que incluye la revisión del informe anual correspondiente a dicho fideicomiso. Equivale al 2.8% del total de las erogaciones.

En adición a los estados financieros anuales, el Auditor Externo realizó también para el ejercicio 2011 las siguientes funciones:

- (a) Auditoría mensual selectiva de ingresos de RCO. Los honorarios por este servicio suman un aproximado de \$1.7 millones de Pesos, que representa 35.5% del total de erogaciones realizadas al Auditor Externo.
- (b) Estudios de Precios de Transferencia, tanto para RCO como para las subsidiarias CONIPSA y COVIQSA, el monto de los honorarios ascendió a \$0.08 millones de Pesos aproximadamente, que representa 1.7% del total de erogaciones realizadas al Auditor Externo.
- (c) Por auditoría limitada al 1T2011 y al 3T2011, el auditor cobró un aproximado de \$0.4 millones de Pesos, que representa 8.4% del total de erogaciones realizadas al Auditor Externo.
- (d) Por revisión del presente Prospecto, el auditor cobró \$0.08 millones de Pesos equivalentes al 1.7% del total de erogaciones realizadas al Auditor Externo.

El Auditor Externo cumple con los requisitos de independencia establecidos en el artículo 83 de la Circular Única de Emisoras.

La firma Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ha fungido como auditor externo de RCO desde el ejercicio irregular 2007 hasta la fecha, por lo que en los últimos 3 (tres) ejercicios no se ha presentado cambio alguno respecto de los auditores externos. En el 2011, el socio auditor C.P.C. Sergio Vargas Vargas de la firma Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C., fue substituido por el socio de la misma firma el C.P.C. Roberto Velasco Gómez como auditor de RCO. Asimismo, se hace mención que el auditor externo no se encuentra dentro de los supuestos a que hace referencia el artículo 83 de la Circular Única de Emisoras.

V.2 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

Durante el curso ordinario de sus negocios, RCO ha celebrado diversas operaciones con partes relacionadas según se describen a continuación. Todas las operaciones relevantes celebradas con alguna parte relacionada son evaluadas por el Consejo de Administración de RCO, previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, de conformidad con, y sujeto a las excepciones que establece, la LMV y los estatutos sociales. Estas operaciones están sujetas a las condiciones prevalecientes del mercado y a normas en materia de precios de transferencia de conformidad con la ley mexicana.

En las secciones 1, 2 y 3 a continuación, se encuentra una descripción de las operaciones con partes relacionadas vigentes, que fueron celebradas como parte del acuerdo original entre los accionistas de RCO y dadas a conocer al público en general antes de la formación del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, por lo cual, en caso de que lleguen a ser modificados, se requerirá la opinión favorable del Comité.

En el caso de los Contratos de Construcción, existía también con anterioridad a la formación del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias un contrato marco sobre el cual se crearon los contratos mencionados en el siguiente numeral 1.

En 2009, 2010 y 2011, la Emisora celebró operaciones con partes relacionadas de acuerdo al siguiente detalle (en millones de pesos). Véase la Nota 18 de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2011:

Tabla 37. Operaciones con partes relacionadas:

	(en miles de pesos)		
	Al 31 de diciembre de 2009	Al 31 de diciembre de 2010	Al 31 de diciembre de 2011
Gastos por operación y mantenimiento	\$204,704	\$201,750	\$233,938
Costos de construcción		\$866,194	\$85,442
Bonos administrativos a ejecutivos	\$1,310,943	\$20,001	\$26,277

Al 31 de diciembre de 2011, RCO tenía cuentas por pagar a partes relacionadas por \$716.5 millones de Pesos, al 31 de diciembre de 2010, RCO tenía cuentas por pagar a partes relacionadas por \$15.1, y al 31 de diciembre de 2009, RCO tenía cuentas por pagar a partes relacionadas por \$107.0 conforme a lo descrito en la Nota 18 de los Estados Financieros al 2011 y en la Nota 17 de los Estados Financieros al 2009. A continuación encontrarán una descripción detallada de los saldos de las cuentas por pagar con partes relacionadas por los periodos mencionados:

Tabla 38. Saldos y Transacciones por pagar con partes relacionadas

(en miles de pesos)	Al 31 de diciembre de 2011	Al 31 de diciembre de 2010	Al 31 de diciembre de 2009
Ingenieros Civiles Asociados, S.A de C.V	\$461,014	\$3,182	\$102,317
ICA infraestructura, S.A de C.V.	\$5,535	\$11,898	\$4,730
Controladora de operación de infraestructura ,S.A. de C.V.	\$250,000	-	-
	\$716,549	\$15,080	\$107,047
Cuentas por pagar por obra ejecutada no estimada con ingenieros Civiles Asociados, S.A .de C.V.	\$23,441	\$91,253	\$206,076

Para información sobre saldo de cuentas por pagar al 30 de junio de 2012 favor de referirse a la información que se incorpora por referencia respecto del segundo reporte trimestral de información financiera, presentado por RCO con fecha 3 de agosto de 2012, en términos de la normatividad aplicable, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx> o en www.bmv.com.mx.

1. Contratos de Construcción

En la Tabla 39 se muestran los contratos que RCO celebró y mantuvo vigentes con ICA al 31 de diciembre de 2011:

Tabla 39. Contratos de construcción con ICA:

TRAMO	FASE
Maravatío - Zapotlanejo	Trabajos de Rehabilitación segunda etapa y conservación
Guadalajara - Zapotlanejo	Trabajos de Rehabilitación segunda etapa y conservación
Zapotlanejo - Lagos de Moreno	Trabajos de Rehabilitación segunda etapa y conservación
León - Aguascalientes	Trabajos de Rehabilitación tercera etapa; conservación
Guadalajara-Zapotlanejo	Obra de Ampliación expansión a 6 carriles y carriles laterales

Es importante señalar que como se menciona previamente en la Sección III.2.11 al 2010 ya se culminó la totalidad de los trabajos de rehabilitación de la primera etapa.

Así también, los Contratos de Construcción señalados anteriormente no liberan a RCO de sus obligaciones y responsabilidades conforme al Título de Concesión RCO, no implican cesión, novación o modificación alguna al mismo, ni limita las acciones de la SCT al amparo de dicho documento.

2. Contrato de Operación

Contrato de prestación de servicios de operación, conservación, y mantenimiento, celebrado por y entre, RCO e ICA (para efectos de este numeral, el Operador), de fecha 26 de septiembre de 2007. Por virtud del Contrato de Operación, el Operador acuerda prestar el personal y sus servicios profesionales para llevar a cabo la operación, conservación y mantenimiento de las Autopistas de conformidad con lo dispuesto en el mismo, la Concesión RCO y/o cualquier requerimiento impuesto por la legislación, reglamentos, resoluciones o cualquier Autoridad Gubernamental, según las mismas sean modificadas, adicionadas o reformadas de forma periódica.

3. Contrato de Cobertura

Tal y como se señala en la Sección IV.3.2 anterior, RCO ha celebrado y mantiene vigentes Contratos de Cobertura de tasa de interés, de los cuales, uno está contratado con Goldman Sachs Paris Inc. Ex Cie. El monto notional de dicho Contrato de Cobertura es de \$6,475 millones de Pesos. Bajo el Contrato de Cobertura, RCO pagará mensualmente a Goldman Sachs Paris Inc. Ex Cie. en caso de que la tasa TIIE sea mayor que la tasa fija establecida.

Adicionalmente, RCO deberá realizar pagos anuales a Goldman Sachs Paris Inc. Ex Cie. por el porcentaje que hubiere incrementado la UDI respecto del año inmediato anterior y por la vigencia del contrato. Finalmente, si el contrato termina de manera anticipada, RCO estaría obligado a pagar una comisión por el rompimiento causado. El propósito de dicho Contrato de Cobertura es sustituir la exposición que se tiene a la TIIE bajo el Crédito de Adquisición por exposición a la inflación.

4. Compraventa CONIPSA-COVIQSA.

El 22 de septiembre de 2011 se realizó la adquisición del 100% de las acciones de CONIPSA y COVIQSA por parte de RCO a ICA, el precio total de la operación fue de \$2,150 millones de Pesos de los cuales \$1,800 millones de Pesos han sido pagados al 31 de diciembre de 2011 y \$350 millones de Pesos serán pagados en la medida en la que se cumplan ciertas condiciones (el “pago adicional”).

Así también, para esta operación se utilizaron los servicios de Goldman Sachs como asesor financiero y se tuvo la opinión de valor de un tercero independiente.

La transacción fue aprobada por el Consejo de Administración de RCO y se realizó en condiciones de mercado.

V.3 Administradores y Accionistas

V.3.1 Consejo de Administración y Directivos Relevantes.

V.3.1.1. Designación de Consejeros.

La administración de RCO está a cargo de un Consejo de Administración y un Director General. El Consejo debe estar integrado por el número de miembros que, en su caso, determine la Asamblea General de Accionistas; en el entendido, sin embargo, que el Consejo de Administración podrá tener máximo veintiún miembros, de los cuales, cuando menos el 25% de ellos deberán ser Miembros Independientes.

Los Accionistas Serie A que representen la mayoría del capital social de RCO pueden designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, dejando a salvo los derechos de minoría y cualquier derecho otorgado a otras series de acciones para efectos de la designación de miembros del Consejo de Administración de RCO. No obstante lo anterior, mediante Convenio entre Accionistas se acordó que los Accionistas Serie B tendrán derecho a designar 4 miembros del Consejo.

Cada Accionista o grupo de Accionistas tiene derecho a designar y revocar, en Asamblea General de Accionistas, a un Consejero por cada bloque de, por lo menos, 10% (diez por ciento) del capital social de RCO con derecho de voto, incluso limitado o restringido, que representen; en el entendido de que una vez que se realicen dichas designaciones, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por mayoría simple de votos de los titulares de acciones comunes u ordinarias que se encuentren presentes en la asamblea, sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones mencionadas. La designación realizada por los accionistas minoritarios sólo podrá revocarse por los demás Accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

Cualquier Accionista o grupo de Accionistas, según sea el caso, que haya hecho la designación de un Consejero puede también designar al miembro suplente de dicho Consejero, en el entendido que, el o los suplentes del o los Consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter.

Actualmente, el consejo de administración de RCO está integrado por un total de 12 miembros de los cuales 5, es decir, el 41.6%, son Miembros Independientes.

La Tabla 40 proporciona la integración vigente del Consejo de Administración de RCO:

Tabla 40. Consejo de Administración

Consejo de Administración				
Miembro Propietario	Carácter	Fecha de Nombramiento	Suplente	Fecha de Nombramiento
Martin Máximo Werner Wainfeld	Miembro No Independiente (Presidente)	24/09/2009	Julian Allen	24/09/2009
Edward Pallesen	Miembro No Independiente	16/03/2012	Jennifer Mayo	12/04/2011
Alonso Quintana Kawage	Miembro No Independiente (Vicepresidente)	24/09/2009	Gabriel De la Concha Guerrero	24/09/2009
Carlos Benjamín Méndez Bueno	Miembro No Independiente	24/09/2009	Julián Sanz Liebana	24/09/2009
Demetrio Javier Sodi Cortés	Miembro No Independiente	26/04/2010	José O'Gorman Merino	16/03/2012
Jonathan Hunt	Miembro No Independiente	24/09/2009	Marc Ricks	12/04/2011
Peter Vermette	Miembro No Independiente	26/04/2010	Alfredo Capote	24/09/2009
Diego Valenzuela Cadena	Miembro Independiente	24/09/2009	----	24/09/2009
Alberto Mulás Alonso	Miembro Independiente	24/09/2009	----	24/09/2009
Elsa Beatriz García Bojorges	Miembro Independiente	24/09/2009	----	24/09/2009
Oscar Francisco Medina Mora Escalante	Miembro Independiente	12/11/2009	----	12/11/2009
Adolfo Castro Rivas	Miembro Independiente	16/03/2012	----	16/03/2012

Finalmente, es necesario aclarar que los actuales miembros no independientes del consejo de administración de RCO, salvo por Demetrio Sodi Cortés, actualmente son empleados de los Accionistas Serie A que, respectivamente, propusieron su nombramiento. Se hace notar que el secretario y el prosecretario no miembros del Consejo de Administración de RCO son los señores Juan Manuel González Bernal y Rodrigo Antonio Quintana Kawage, respectivamente. Las facultades del Consejo de Administración se desarrollan en la Sección V.4 “Estatutos Sociales” de este Prospecto.

V.3.1.2. Fechas y los tipos de asambleas generales de accionistas en los que fueron designados y el período por el cual fueron electos.

Los actuales Consejeros fueron ratificados o designados, según sea el caso, mediante la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha 16 de marzo de 2012. Los Consejeros no fueron designados por un periodo específico, por lo que el cargo es por tiempo indeterminado y anualmente en la General Ordinaria Anual de Accionistas se ratifican o revocan los cargos de Consejeros.

V.3.1.3. Información y trayectoria de Consejeros y Directivos Relevantes.

Directivos relevantes

- Demetrio Javier Sodi Cortés, Director General.
- Jorge Parra Palacios, Director de Finanzas y Administración.
- Alexandre Marcal Dantas Lima, Director de Operaciones y Presidente.

- Juan Sebastián Lozano García Teruel, Director Jurídico.

Edward Pallesen (Miembro del Consejo de Administración). Edward Pallesen es Consejero Administrador de la División de Banca Mercantil de Goldman, Sachs & Co., con sede en Nueva York. Edward se graduó como licenciado en derecho (*Juris Doctor*) de la Universidad de Harvard.

Alonso Quintana Kawage (Miembro del Consejo de Administración). Alonso Quintana Kawage es Director General de Grupo ICA desde julio de 2012. Desde 1994, ha ostentado varios cargos en EMICA, incluyendo las áreas de construcción, finanzas corporativas y financiamiento de proyectos, y desde 2003, en el consejo de administración de GACN. Previamente el Sr. Quintana fue Director de Administración y Finanzas de EMICA. El Sr. Quintana se tituló en Ingeniería Civil en la Universidad Iberoamericana y tiene una maestría en administración de empresas de Kellogg School of Management en Northwestern University de Chicago.

Carlos Méndez Bueno (Miembro del Consejo de Administración). Carlos Méndez Bueno es ingeniero civil con Licenciatura de la UNAM. Ha participado en varios estudios de posgrado, como “Planeación Estratégica” en la escuela Wharton de Pensilvania y en “Certificación de Administración de Proyectos” del International Institute of Learning. Ha estado en la compañía desde 1975 y ha tenido varios cargos en la alta gerencia en las divisiones de Construcción Civil, Proyectos Internacionales e Infraestructura. En enero de 2007 fue nombrado director divisional del segmento de Infraestructura para Otras Concesiones. El Sr. Méndez es miembro de la asociación de exalumnos de la Facultad de Ingeniería de la UNAM, y fue Vicepresidente de Relaciones Industriales, Representación y Administración de la delegación de la Ciudad de México ante la Cámara de la Industria de la Construcción del Distrito Federal hasta marzo de 2008. También es miembro de la Asociación Mexicana de Carreteras y representa a ICA ante la International Road Federation.

Demetrio Javier Sodi Cortés (Miembro del Consejo de Administración y Director General). Demetrio Sodi es responsable de la dirección general y el desarrollo de la organización, así como de la creación y ejecución del Plan de Negocios de RCO. Es miembro del Consejo de Administración. Inmediatamente antes de formar parte de RCO, dirigió varios esfuerzos empresariales exitosos en México: en los campos de dispositivos médicos, obtención de recursos humanos y bienes raíces. Previamente, fungió como tesorero de EMICA, donde tenía la responsabilidad de administrar el efectivo y las obligaciones de deuda. Es cofundador de Metrópoli 2025, instituto dedicado a desarrollar soluciones multidisciplinarias para problemas del área de la Ciudad de México.

Jonathan Hunt (Miembro del Consejo de Administración). Jonathan Hunt es Vicepresidente del equipo de inversión en infraestructura de la División de Banca Mercantil de Goldman, Sachs & Co. y tiene su base en Nueva York. El Sr. Hunt se unió a Goldman, Sachs & Co. en 1999 y fue ascendido a Vicepresidente en 2003. El Sr. Hunt trabajó en Inversión Alternativa en Inmuebles dentro de la División de Administración de Inversión, donde fue responsable de realizar inversiones de capital privado en compañías operadoras de inmuebles. Antes, el Sr. Hunt fue Director de Finanzas de la cartera corporativa de 11 millones de metros cuadrados de inmuebles de Goldman, Sachs & Co. donde supervisó las actividades de 30 profesionales de finanzas en Nueva York, Londres, Hong Kong y Tokyo. En adición a sus deberes como Director de Finanzas, el Sr. Hunt trabajó en varias de las operaciones más grandes con inmuebles corporativos de Goldman, Sachs & Co., incluyendo la

adquisición y desarrollo de 30 Hudson Street en Jersey City, Nueva Jersey, la adquisición para las futuras oficinas corporativas de Goldman, Sachs & Co. en Battery Park City, Nueva York, y la adquisición y posterior venta de las oficinas centrales europeas de la firma en Londres, Reino Unido. El Sr. Hunt obtuvo su BA (*Bachelor of Arts*) en Ciencias Políticas del Colegio de Dickinson en 1998.

Martín Máximo Werner Wainfeld (Miembro del Consejo de Administración). Martín Máximo Werner Wainfeld ingresó a Goldman, Sachs & Co. en el 2000 como vicepresidente y fue promovido ese mismo año a Director Administrativo. Martín tiene una amplia experiencia en fusiones y adquisiciones, financiamiento de empresas y ha participado en transacciones como la venta de Banamex a Citigroup, la adquisición de Embratel por Telmex y la adquisición de RMC por Cemex, entre otras. También ha participado en diversos proyectos de emisión de deuda y capital para clientes como el Gobierno de México, PEMEX y la CFE. Martín fue subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México de 1997 a 1999. Martín estudió un BA en Economía en el Instituto Tecnológico Autónomo de México y obtuvo un Ph.D. en Economía en la Universidad de Yale en 1991.

Peter Vermette (Miembro del Consejo de Administración). Peter Vermette es Consejero Administrador de la División de Banca Mercantil de Goldman, Sachs & Co., con sede en Nueva York.

Diego Valenzuela Cadena (Miembro Independiente del Consejo de Administración). Diego Valenzuela Cadena estudió la licenciatura en ingeniería civil en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), campus Monterrey, de donde se graduó en diciembre de 1991. Posteriormente hizo una maestría en negocios en el ITESM campus Guadalajara de la cual se graduó en diciembre de 1999. El señor Valenzuela es fundador y Director General de Dinámica Controladora Empresarial, S.A. de C.V. (*Dinámica*), una empresa encargada de desarrollo de vivienda con base en Guadalajara, Jalisco. Dinámica es una sociedad que inició sus operaciones hace alrededor de 15 años y a la fecha es una de las sociedades de desarrollo de vivienda más importante de la región de occidente de México, vendiendo hasta 12,000 viviendas en el año 2007 (en comparación con las 50 viviendas vendidas por año entre 1994 y 1996), lo que la ha hecho acreedora al reconocimiento por parte del Infonavit del séptimo desarrollador de vivienda del país por número de viviendas.

Alberto Mulás Alonso (Miembro Independiente del Consejo de Administración). Alberto Mulás Alonso es el director general de CRESE Consultores, S.C., una empresa de consultoría que se especializa en la estrategia y régimen financiero y corporativo. La experiencia del señor Mulas proviene de su labor como un banquero de inversión con Bankers Trust, J.P. Morgan, Lehman Brothers y Donaldson, Lufkin & Jenrette, siendo responsable de las operaciones en México de las últimas dos entidades. El señor Mulas también trabajó para la administración del Presidente Vicente Fox hasta diciembre de 2002 como Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, y posteriormente como Comisionado de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda. El señor Mulas actualmente es director de los bancos de desarrollo Bancomext y Sociedad Hipotecaria Federal del Gobierno Federal. También es parte de los consejos de EMICA, GACN, S.A.B. de C.V., URBI, S.A.B. de C.V., Grupo Comex y Organización Ramirez (propietaria de CINEPOLIS, una cadena de cines). El señor Mulas cursó la licenciatura de ingeniería química en la Universidad Iberoamericana y tiene una Maestría en Administración de Negocios en Wharton Business School, Universidad de Pensilvania.

Elsa Beatriz García Bojorges (Miembro Independiente del Consejo de Administración). Elsa Beatriz García Bojorges es una investigadora y miembro del Consejo Emisor, miembro del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), organismo que investiga, desarrolla y promulga los principios y las normas que regulan la información financiera en México. Previamente fungió como consultora independiente en el área de sistemas de información financiera, con clientes tales como Grupo Industrial Peñoles, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Grupo Nacional Provincial. Previamente, fue social socia del despacho de contadores Bouzas, Reguera, González y Asociados, S.C. Actualmente, es miembro del consejo de administración y comité de auditoría de EMICA. Es licenciada en contaduría pública por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)); obtuvo la “Medalla Gabino Barreda al Mérito Universitario” otorgada por el Consejo Universitario de la UNAM por haber terminado la licenciatura con promedio general de 10.0; y cursó un diplomado en ingeniería financiera en el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. (CCPM). Está certificada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) desde 1999.

Oscar Francisco Medina Mora Escalante (Miembro Independiente del Consejo de Administración). Oscar Medina Mora Escalante actualmente es consejero de algunas empresas, entre ellas Administración de Acciones y Valores Banamex y Consultor en inversiones financieras. Cuenta con una trayectoria de más de tres décadas en el sector financiero; maestro en ciencias por la Universidad de Stanford, comenzó su carrera profesional en Banco de México dejando dicha institución cuando se encontraba a cargo de la gerencia del Mercado de Valores; posteriormente incursionó en Acciones y Valores de México como Director de Investigación y Desarrollo, encabezando el grupo valuador en el proceso de compra de Banamex. Como Director General Adjunto en el grupo financiero Banamex-Accival, fundó el área de Administración de Riesgos y tuvo a su cargo el área de Finanzas en la tesorería de Banamex. En 1996 es invitado a ser Director General de VVA, compañía dedicada a estructurar y vender carteras de créditos de la banca, renunciando en 1997. A principios de 1999 se une a Afore Banamex para ser Director General en enero de 2002 y dos años después fue promovido a Director Corporativo de Administración de Inversiones del grupo Banamex y Presidente de los Consejos de Administración de las tres compañías institucionales de inversión de Afore Banamex. En 2005 supervisó los negocios de fondos para el retiro de Citigroup en cinco países de América y es miembro del Directorio de AFP Habitat en Chile.

Adolfo Castro Rivas (Miembro Independiente del Consejo de Administración). Adolfo Castro es Director General de Grupo Aeroportuario del Sureste (a partir de mayo de 2011). Anteriormente fue Director de Finanzas y Planeación Estratégica de Grupo Aeroportuario del Sureste (de 2000 a 2011). Obtuvo una Licenciatura en Contaduría Pública y estudió una Maestría en Administración de Empresas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Alexandre Marcal Dantas Lima (Director de Operaciones y Presidente). Alexandre Lima es responsable de la planeación y supervisión de todos los asuntos operativos en RCO, incluyendo la relación con ICA en todas las operaciones de autopistas, CapEx y asuntos relacionados. Antes de formar parte de RCO, fue director de Boston Consulting Group (“BCG”), firma internacional líder de consultoría en administración. En BCG, fue líder del área de capital privado en infraestructura y participó en la adquisición de la Concesión por parte de los Patrocinadores y la creación de RCO. Es licenciado en economía y administración de empresas por la Universidad Católica Portuguesa y

Maestro en Administración de Empresas por Columbia Business School. Fecha de contratación: agosto de 2009.

Jorge Parra Palacios (Director de Finanzas y Administración). Jorge Parra es responsable de finanzas y administración en RCO. Antes de formar parte de RCO, fue Director Ejecutivo de Finanzas y Director de Finanzas Corporativas en Hipotecaria Su Casita. También ha colaborado en diferentes empresas en el área de finanzas como: Hewlett-Packard Co., Protego Asesores Financieros, y Casa de Bolsa Banorte, entre otros. Es Ingeniero Industrial y de Sistemas egresado del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey en la Ciudad de México. Así mismo, cuenta con una maestría en Administración de Empresas de la Universidad de Georgetown, en Washington. Fecha de contratación: febrero de 2010.

Juan Sebastián Lozano García Teruel (Director Jurídico). Juan Sebastián Lozano García Teruel es Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México. Asimismo, cuenta con una maestría en Derecho de la Universidad de Georgetown, en la ciudad de Washington, D.C. El Lic. Lozano ha trabajado en las firmas Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C. y González Calvillo, S.C., en la Ciudad de México. Asimismo, trabajó en la firma Thompson Hine, LLP en la en la ciudad de Washington, D.C. Fecha de contratación: agosto de 2010.

V.3.1.4. Parentesco por consanguinidad o afinidad entre cualquier Consejero o Directivo Relevante.

No exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado o civil, incluyendo cónyuges, concubinas o concubinarios, entre los Consejeros y/o Directivos Relevantes.

V.3.1.5. Participación accionaria de los Consejeros o Directivos Relevantes en la Emisora.

Ningún Consejero o Directivo Relevante tiene participación accionaria en la Emisora. Cabe hacer notar que todos los accionistas de la Emisora son personas morales.

V.3.1.6. Cambios significativos en el porcentaje de propiedad mantenido por los principales accionistas actuales en los últimos 3 ejercicios.

En los últimos 3 ejercicios, solo han existido dos cambios significativos en el porcentaje de acciones propiedad de los accionistas actuales (igual o mayor al 5% del porcentaje total de capital social):

1. El accionista Matador Infra, B.V. suscribió y pagó el 5 de noviembre de 2009 una porción del aumento de capital variable autorizado mediante resoluciones unánimes de fecha 24 de septiembre de 2009. El número de acciones suscritas y pagadas fue de 2,077,919,480, lo que equivale al 8.62% del capital social de entonces.
2. El accionista Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. suscribió y pagó el 19 de septiembre de 2011 una porción del aumento de capital variable autorizado mediante asamblea de fecha 8 de septiembre de 2010. El número de acciones suscritas y pagadas fue de 1,741,572,900, lo que equivale al 6.07% del capital social.

V.3.1.7. Monto total agregado de prestaciones que percibieron de la Emisora y subsidiarias durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011, las personas que integran el Consejo de Administración y Directivos Relevantes.

Consejeros independientes	\$ 1. 6 millones de Pesos
Directivos relevantes	\$19.6 millones de Pesos
Total	\$21.3 millones de Pesos

Los Consejeros Propietarios que no son independientes no perciben ninguna contraprestación por el desempeño de su cargo como consejeros de la Emisora.

V.3.1.8. Importe previsto o acumulado por la Emisora y sus subsidiarias para planes de pensiones, retiro o similares para el Consejo de Administración y Directivos Relevantes.

La Emisora no cuenta con planes de pensiones, retiro o similares para el Consejo de Administración y Directivos Relevantes.

V.3.1.9. Compensaciones y prestaciones que en conjunto reciben de la Emisora el Consejo de Administración y los Directivos Relevantes.

Los miembros independientes del Consejo de Administración reciben (i) un emolumento de \$40,000.00 M.N. por cada sesión de consejo a la que concurran en el desempeño de su cargo de conformidad con lo que fue determinado en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha 16 de marzo de 2012, (ii) una compensación adicional de EUA\$250.00 por cada hora de trabajo en la que desempeñen gestiones, estudios o actividades solicitadas por la Emisora distintas de las sesiones de Consejo o Comité antes señaladas, y (iii) reembolso por gastos de viáticos; y los miembros no independientes del Consejo de Administración no perciben contraprestación alguna por el desempeño de su cargo.

Durante el 2011 las prestaciones que percibieron los Directivos Relevantes fueron las siguientes:

- Aguinaldo
- Prima vacacional
- Apoyo de Renta
- Seguro de Vida
- Seguro de gastos médicos mayores
- Vehículo de la empresa

En relación a las compensaciones durante el 2011, los Directivos Relevantes de la Emisora percibieron uno o dos de los siguientes paquetes de remuneración: (i) bono de desempeño anual y (ii) bono de desempeño diferido. Ambos bonos son variables y se calculan en base a criterios de función específica así como criterios de desempeño de la Emisora; Los montos pagaderos por concepto de bono de desempeño anual y bono de desempeño diferido son calculados por la suma de los porcentajes que de cada parámetro de desempeño se hayan sido efectivamente alcanzados. La Emisora tiene la facultad de decidir, a su total discrecionalidad, el otorgamiento de incentivos adicionales.

V.3.2 Accionistas Relevantes

A la fecha del presente Prospecto, existen únicamente dos accionistas que ejercen influencia significativa en RCO. El primero de estos accionistas es Matador Infra B.V. que mantiene la titularidad de 14,726,500,063 Acciones Serie A, representativas de 51.3% del capital social suscrito y pagado de RCO.

Por otra parte, The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Emisor número F/00661 de fecha 24 de septiembre de 2009 mantiene la titularidad de 8,609,634,800 Acciones Serie B, representativas de 30.0% del capital social suscrito y pagado de RCO.

En adición a lo anterior, existe únicamente un accionista de RCO cuya tenencia accionaria supera el 10% del capital social de RCO. Dicho accionista es CONOISA, que es titular de 5,360,696,251 Acciones Serie A, representativas de 18.7% del capital social suscrito y pagado de RCO. Asimismo, ninguna persona física o grupo de personas, tienen directa o indirectamente una participación de más del 10% del capital social de la Emisora, ejerza influencia significativa o ejerza control o poder de mando. Por último, se aclara que Goldman, Sachs & Co. ejerce control o poder de mando sobre Matador y que ICA ejerce control o poder de mando sobre CONOISA.

V.3.3 Comités de RCO.

RCO cuenta con un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. Dicho Comité actualmente se encuentra integrado de la manera que se muestra en la Tabla 41 siguiente, según fueron nombrados mediante Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha 26 de abril de 2010 y ratificados mediante Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha 12 de abril de 2011; en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de fecha 16 de marzo de 2012 se realizó un cambio al miembro suplente de Jonathan Hunt, eliminando a Michael Kaufman e integrando a Jennifer Mayo en sustitución.

Tabla 41. Comité de Auditoría y Prácticas Societarias

MIEMBRO PROPIETARIO	CARÁCTER	MIEMBRO SUPLENTE
Elsa Beatriz García Bojorges	Miembro Independiente (Presidente) - Experto Financiero	----
Alberto Mulás Alonso	Miembro Independiente	----
Jonathan Hunt	Miembro No Independiente	Jennifer Mayo

El 6 de Mayo de 2010, mediante Sesión del Consejo de Administración de RCO, se aprobó el Reglamento del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, el cual tiene como finalidad regular el funcionamiento y las atribuciones del Comité, y se refiere al establecimiento de la norma de funcionamiento interno de conformidad con las funciones y atribuciones que le son asignadas con fundamento en el marco jurídico aplicable a RCO.

Las facultades del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias se desarrollan en la Sección V.4 “Estatutos Sociales” de este Prospecto.

Con fecha 17 de marzo de 2010, mediante Sesión del Consejo de Administración de RCO, se aprobó la formación del Comité Ejecutivo, mismo que tiene como finalidad dar a los Accionistas la posibilidad de interactuar con el equipo de administración de RCO para revisar asuntos de prioridad. Los integrantes del Comité Ejecutivo son Jonathan Hunt, Demetrio Javier Sodi Cortés, Carlos Méndez Bueno y Alonso Quintana Kawage (miembros del Consejo de Administración). Dicho Comité no cuenta con bases operativas definidas.

V.4 Estatutos Sociales y otros Convenios

A continuación se resumen ciertas disposiciones de los estatutos sociales de RCO que describen los temas siguientes: (1) Planes de Compensación para Ejecutivos y Consejeros; (2) Convenios entre Accionistas; (3) Modificaciones a los estatutos sociales; (4) Derechos que Confieren las Acciones; (5) Convocatorias a Asambleas Generales de Accionistas y condiciones para su participación.

V.4.1. Planes de Compensación para Ejecutivos y Consejeros

En términos del Artículo Cuadragésimo Primero, inciso b), sub-inciso i) de los estatutos sociales de RCO, el Consejo de Administración está facultado para tomar acuerdos relacionados con la determinación de prestaciones del Director General, del Director de Finanzas y de cualquier otra persona que ocupe un alto cargo ejecutivo de RCO o sus subsidiarias. Lo anterior, en el entendido que para considerar válidos dichos acuerdos, deberá respetarse el quórum establecido por los propios estatutos sociales.

Asimismo, la aprobación de las compensaciones que deberán pagarse a los miembros del Consejo de Administración y del presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias es facultad de la Asamblea General de Accionistas. Lo anterior, en términos del Artículo Vigésimo Primero, inciso b) sub-inciso ii) de los estatutos sociales de RCO.

V.4.2. Convenios entre Accionistas

Los Accionistas tendrán la posibilidad de celebrar convenios entre sí en los cuales se regulen ciertos derechos distintos a aquellos correspondientes a cada serie de acciones representativas del capital social de RCO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracción IV y último párrafo y 16 fracción VI de la LMV.

Se hace notar que el Convenio entre Socios y el Convenio entre Accionistas, no generarán en ningún momento un retraso, prevención, diferimiento o harán más oneroso un cambio de Control de RCO. De igual forma, dichos convenios no limitan de forma alguna los derechos corporativos que confieren las Acciones RCO a sus propietarios. A continuación se describen los contratos entre accionistas ya celebrados o a ser celebrados:

V.4.2.1. Convenio entre Socios

El 3 de octubre de 2007 Grupo GSIP, ICA y RCO suscribieron un Convenio entre Socios al objeto de regular determinados derechos y obligaciones de los socios más allá de lo que establecían los estatutos sociales de RCO. Sin embargo, ante la entrada del Fideicomiso Emisor como accionista de RCO, el Convenio entre Socios fue modificado y reexpresado con fecha 24 de septiembre de 2009. Tras esta modificación y reexpresión, RCO ha dejado de ser parte en el citado Convenio entre Socios, resultando aplicable el mismo solamente a los Accionistas Serie A, y no obligando, por tanto, a otros accionistas de RCO.

El Convenio entre Socios incluye ciertos requisitos con respecto a consultas y votación de determinados asuntos entre los Accionistas Serie A, impone determinadas restricciones para la transferencia o disposición de las Acciones Serie A (incluyendo derechos de registro en el contexto de una oferta pública de acciones), y determinados acuerdos con respecto a la redistribución entre los Accionistas Serie A, en determinados supuestos, de los dividendos decretados a favor de los Accionistas Serie A. El Convenio entre Socios también incluye cláusulas relativas a la prestación de servicios por parte de los Accionistas Serie A. Específicamente, el Convenio entre Socios obliga a los Accionistas Serie A a causar que RCO otorgue un derecho de preferencia a Goldman, Sachs & Co. en relación con la prestación de servicios de banca de inversión o de servicios de consultoría financiera (incluyendo, sin limitar, la realización de una oferta pública de las acciones de RCO o la venta de RCO) y prevé que ICA será el proveedor preferente, operador y gestor de RCO. En cada uno de estos casos, sin embargo, los servicios deberán ser prestados en condiciones de mercado.

V.4.2.2. Convenio entre Accionistas

El 2 de octubre de 2009, GSIP, GSIA, Matador, CICASA, CONOISA y el Fideicomiso Emisor celebraron un Convenio entre Accionistas, en términos de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Cuarto de los estatutos sociales de RCO, a fin de regular la relación que existirá entre ellos. Los acuerdos implementados en el Convenio de Accionistas son los siguientes:

A. Acuerdos relativos a la Administración de RCO.

- a. **Consejeros de la Serie B.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Quinto, inciso (c) de los estatutos de RCO, los Accionistas Serie B tendrán derecho a designar un máximo de 4 miembros del Consejo de Administración de RCO sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso Emisor.

- b. **Consejeros Independientes.** Los Miembros Independientes del Consejo de Administración serán designados por los Accionistas Serie A. Tratándose de la designación de Miembros Independientes del Consejo de Administración: (i) los Accionistas Serie A pondrán a disposición de los demás Accionistas Serie B, por escrito conforme al procedimiento previsto en la cláusula 6.4 del Convenio entre Accionistas y con una anterioridad de cuando menos 10 días hábiles a la fecha de la asamblea o adopción de las resoluciones correspondientes, la propuesta de personas que los Accionistas Serie A estén revisando para designar a los Miembros Independientes del Consejo de Administración; y (ii) con base en la propuesta de posibles Miembros Independientes que se ponga a su disposición, los Accionistas Serie B tendrán derecho a proponer a un Miembro Independiente para que forme parte del comité de auditoría y de prácticas societarias de RCO. La persona

propuesta por los Accionistas Serie B deberá ser una persona que cumpla con los requisitos de independencia previstos en la LMV y cuente con amplia experiencia contable y de finanzas, particularmente en materia de proyectos de infraestructura y concesiones.

B. Acuerdos Relativos a la Transmisión de Acciones de RCO.

(a) **Transmisión de Acciones sin Autorización del Consejo de Administración.** (Salvo que los Accionistas Serie A convengan lo contrario) cualesquiera de los Accionistas Serie A podrá llevar a cabo la enajenación de las Acciones Serie A de que sea titular, sin necesidad de obtener autorización del Consejo de Administración, a favor de las siguientes personas (los “Adquirentes Permitidos”): (i) subsidiarias que sean 100% (cien por ciento) propiedad del Accionista Serie A enajenante; (ii) los respectivos socios o accionistas del Accionista Serie A enajenante, mediante distribuciones de capital o amortización de acciones; (iii) las respectivas Filiales del Accionista Serie A enajenante o algún tercero, siempre y cuando los Accionistas Originales conserven directa o indirectamente, conjunta o separadamente, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad después de llevada a cabo dicha enajenación; (iv) algún Acreedor (tal y como dicho término se define en las Bases y en el Título de Concesión RCO) en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Financiamientos (tal y como dicho término se define en las Bases y en el Título de Concesión RCO); y (v) cualquier tercero, siempre y cuando la enajenación sea aprobada por el voto afirmativo del 90% (noventa por ciento) de las Acciones Serie A y sea obtenida la autorización previa por escrito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

(b) **Derechos de Venta Conjunta (“Tag-Along”).** Se prevén dos tipos de derechos de venta conjunta conforme a lo siguiente:

(i) **Oferta Pública bajo la LMV.** Salvo que se trate de alguna enajenación a Adquirentes Permitidos prevista en la cláusula 3.1, incisos (i) a (iv) del Convenio entre Accionistas, en caso que algún accionista pretenda, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, (i) enajenar la totalidad o una parte de sus acciones y éstas representen un porcentaje equivalente o superior a 30% del capital social de RCO o bien, (ii) adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, un porcentaje equivalente o superior a 30% del capital social de RCO, dicho accionista estará obligado a causar o a realizar, según sea el caso, la adquisición de las acciones correspondientes mediante oferta pública ajustándose a lo establecido en el artículo 97 de la LMV y conforme a las siguientes características:

(a) la oferta se hará extensiva a las distintas series de acciones de RCO;

(b) la contraprestación ofrecida deberá ser la misma, con independencia de la clase o tipo de acción;

- (c) el accionista oferente deberá revelar, en su caso, los compromisos asumidos o convenios de hacer o no hacer celebrados en términos de lo establecido en el artículo 100 de la LMV, ya sea con RCO o con los titulares de los valores que pretende adquirir;
- (d) la oferta se realizará: (i) por el porcentaje del capital social de RCO equivalente a la proporción de acciones ordinarias que se pretenda adquirir en relación con el total de éstas o por el 10% de dicho capital, lo que resulte mayor, siempre que el oferente limite su tenencia final con motivo de la oferta a un porcentaje que no implique obtener el control de RCO, o (ii) por el 100% del capital social cuando el oferente pretenda obtener el Control (según dicho término se encuentra definido en la LMV) de RCO; y
- (e) la oferta señalará el número máximo de acciones a las que se extiende y, en su caso, el número mínimo a cuya adquisición se condicione. En el evento de que la oferta de que se trate resulte en la adquisición del 100% del capital social de RCO, se estará a lo dispuesto en el artículo 89, fracción I de la LGSM.
- (ii) Derechos de Venta Conjunta por Enajenación de los Accionistas Serie A. Salvo que se trate de alguna enajenación a Adquirentes Permitidos prevista en la cláusula 3.1, incisos (i) a (iv) del Convenio entre Accionistas, en caso que cualquiera de los Accionistas Serie A pretendan enajenar, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, acciones de su propiedad que representen un porcentaje igual o superior al 5% del capital social de RCO, que por cualquier razón no se lleven a cabo mediante oferta pública conforme a lo previsto en el inciso (i) anterior, a un tercero (para efectos de esta sección, un “Tercero Comprador”), los Accionistas Serie B (para efectos de esta sección, los “Accionistas de Venta Conjunta”) tendrán el derecho (más no la obligación) de enajenar a dicho Tercero Comprador, bajo los mismos términos y sujeto a las mismas condiciones que los Accionistas Enajenantes un número proporcional de acciones a las que se enajenarán en la operación propuesta, de acuerdo con la tenencia accionaria de cada uno de los Accionistas de Venta Conjunta en RCO (para efectos de esta sección, el “Derecho de Venta Conjunta”). Los términos y condiciones conforme a los cuales se deberá ejercer este derecho se establecen a detalle en el Convenio entre Accionistas. El Derecho De Venta Conjunta de los Accionistas Serie B se extenderá a las enajenaciones de las Acciones Serie A que lleven a cabo de manera indirecta por parte de los socios o accionistas los Accionistas Serie A, en cualquier nivel corporativo superior, siempre que dichos socios o accionistas constituyan una entidad o vehículo cuyos activos sean bienes, valores o derechos económicos que representen únicamente Acciones Serie A en RCO.

V.4.3. Modificaciones a los estatutos sociales.

- a) Mediante Resoluciones Unánimes de fecha 24 de septiembre de 2009, los socios de RCO adoptaron las resoluciones que modificaron los estatutos sociales para transformar a RCO en una

SAPIB de capital variable, así como la reforma total de sus estatutos sociales con el fin de adecuarlos a las disposiciones de la LMV.

b) Los estatutos sociales de RCO fueron adicionalmente modificados mediante asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 26 de abril de 2010. En particular, el cambio principal fue en relación a la incorporación de las resoluciones unánimes adoptadas con fecha 24 de septiembre de 2009, relativas a la emisión de acciones de la Serie B del capital social; así como el cumplimiento de ciertos requisitos derivados de la resolución emitida por la CNBV para efecto de la inscripción de las acciones del capital social en el RNV.

c) Finalmente, mediante una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 8 de septiembre de 2010, los estatutos sociales fueron modificados en su objeto social para incluir la capacidad de RCO para adquirir, directa o indirectamente, acciones, partes sociales y otras participaciones en el capital social de sociedades que tienen por objeto construir, operar, explotar, conservar y/o mantener carreteras en general, ser titular de derechos y obligaciones que deriven de concesiones y/o contratos de prestación de servicios con cualesquiera otras carreteras.

Es importante mencionar que la totalidad de los derechos que se confieren a las Acciones Serie A y Serie B están contenidos dentro de los estatutos sociales, el título que las ampara, el Convenio entre Socios y el Convenio entre Accionistas, y no únicamente en los estatutos sociales de RCO.

V.4.4. Derechos que Confieren las Acciones

Las Acciones Serie A y Serie B, representativas del capital social de RCO, son acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con derechos societarios (incluyendo, sin limitar, el derecho de voto) y derechos económicos plenos, así como para instalar válidamente las Asambleas de Accionistas y adoptar acuerdos, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales.

La Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la emisión de nuevas acciones establecerá los derechos y obligaciones que conferirán las acciones objeto de dicha emisión a sus titulares, sin necesidad de modificar los presentes estatutos sociales. A falta de especificación, se entenderá que las acciones emitidas serán Acciones Serie A.

a) Derecho de Preferencia de Suscripción

En caso de un aumento al capital social, sujeto a lo establecido en el Convenio entre Accionistas y el Convenio entre Socios, los Accionistas podrán suscribir las acciones representativas de dicho aumento, en proporción a su porcentaje de participación en el capital social de RCO en ese momento, sujetándose a lo previsto en el artículo 132 de la LGSM.

b) Derechos de Minorías

Los derechos de minorías que confieren los estatutos sociales de RCO son aquellos previstos en la LGSM y/o en la LMV, según resulte aplicable.

c) Transmisión de Acciones

En términos del Artículo Décimo Séptimo de los estatutos sociales de RCO, y sujeto a lo establecido en el Convenio entre Accionistas y el Convenio entre Socios, los Accionistas tendrán en todo momento la capacidad de vender, ceder, transmitir, fideicomitir, hipotecar, pignorar o de cualquier otra forma enajenar, disponer o gravar, total o parcialmente, sus acciones (i) a algún Acreedor, tal y como dicho término se define en las bases de licitación de la Concesión RCO y en el Título de Concesión RCO, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Financiamientos, tal y como dicho término se define en las bases de licitación de la Concesión RCO y en el Título de Concesión RCO; y/o (ii) a cualquier tercero, siempre y cuando sea obtenida la autorización previa por escrito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la LMV, en virtud de lo dispuesto en el Título de Concesión RCO queda prohibida la enajenación de acciones, directa o indirecta, a todo Gobierno o Estado extranjero.

d) Compra de Acciones Propias

RCO podrá adquirir acciones representativas de su capital social, previo acuerdo del Consejo de Administración, ya sea con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que RCO conserve en tesorería.

La colocación, en su caso, de las acciones que RCO adquiera al amparo de lo establecido en el párrafo anterior, no requerirá de resolución de Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que el Consejo de Administración resuelva al respecto.

Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas.

En tanto las acciones pertenezcan a RCO, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase ni ejercer derechos corporativos o patrimoniales de tipo alguno.

La adquisición de acciones propias de RCO, estará sujeta a las disposiciones contenidas en el artículo 56 de la LMV.

e) Cancelación de Inscripción en el RNV

La cancelación de la inscripción de las acciones de RCO en el RNV podrá realizarse por un procedimiento sujeto a lo dispuesto en la LMV y sus disposiciones reglamentarias, y en los siguientes casos: (i) por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado por el voto favorable de los titulares de las acciones que representen el 95% del capital social, o (ii) por resolución de la CNBV.

V.4.5. Convocatorias a Asambleas Generales de Accionistas y condiciones para su participación

En términos del Artículo Vigésimo Tercero de los estatutos sociales de RCO, las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por dos de sus miembros.

Los Accionistas que en lo individual o conjuntamente representen, cuando menos, el 10% (diez por ciento) del capital social de RCO tendrán derecho a solicitar al Presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, que se convoque, en cualquier momento, a una Asamblea General de Accionistas para tratar cualquiera de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto y especifiquen en la respectiva solicitud.

Si el presidente del Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, la autoridad judicial del domicilio social de RCO hará la convocatoria a petición de cualquier Accionista interesado, debiendo para tal efecto exhibir los títulos amparando sus acciones, de conformidad con lo previsto por la ley.

La solicitud a que se refiere el párrafo precedente podrá ser hecha por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes:

(i) Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea de accionistas durante dos ejercicios consecutivos; o

(ii) Cuando las asambleas de accionistas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el párrafo (b) del Artículo Vigésimo Primero de los estatutos sociales.

Si el Presidente del Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a que se refiere el párrafo precedente anterior dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recepción de la solicitud correspondiente, ésta se formulará ante el juez competente para que haga convocatoria, previo traslado de la petición al Consejo de Administración. El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles.

La convocatoria, junto con el correspondiente orden del día, deberá publicarse con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas respectiva en un periódico de amplia circulación en el domicilio social de RCO. La información relacionada con los asuntos mencionados en el orden del día estará disponible en forma gratuita para cada Accionista en las oficinas principales de RCO con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas respectiva.

No se requerirá convocatoria alguna cuando al momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad del capital social con derecho de voto, ni tampoco cuando una Asamblea General que haya sido suspendida por cualquier causa deba continuarse en hora y fecha diferente.

Asimismo, en términos del Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos, los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por un apoderado que acredite su personalidad mediante un formulario de poder, de conformidad con el artículo 49 fracción III de la LMV.

Para ser admitidos en las Asambleas Generales, los Accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que RCO debe llevar de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo de los estatutos sociales.

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se encuentra representado más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho de voto y sus acuerdos serán considerados válidos si se aprueban por la mayoría simple del capital social con derecho de voto y sus acuerdos serán

considerados válidos si se aprueban por la mayoría simple del capital social con derecho de voto representado en las mismas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se encuentra representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho de voto y sus acuerdos serán considerados válidos si se aprueban por más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho de voto.

VI. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

1. Acontecimientos durante el 2012

Convenio Modificatorio al Contrato PPS de COVIQSA

Con fecha 30 de abril de 2012, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT celebró con COVIQSA un segundo Convenio Modificatorio al Contrato PPS COVIQSA conforme al cual se acordó modificar el mecanismo de pago conforme al cual la SCT realiza pagos a COVIQSA y el modelo financiero referido en dicho Contrato PPS.

En virtud de las modificaciones que se llevaron a cabo al Contrato PPS de COVIQSA, se llevó a cabo una aclaración respecto de la manera en que se calculan los pagos integrales trimestrales conforme a dicho contrato. Los pagos trimestrales se calculan en función del número de vehículos por kilómetro en la vía concesionada, limitados a \$192.5 millones de Pesos, más IVA. Trimestralmente se calculará el pago correspondiente al tráfico real en la vía concesionada de conformidad con lo previsto en el Contrato PPS de COVIQSA y se comparará con el límite anterior, debiendo la SCT pagar la cantidad que resulte menor. Esta forma de calcular los pagos trimestrales se aplicó de manera retroactiva al periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2011.

Extensión de Créditos Preferentes

Con motivo del proceso de refinanciamiento de RCO ciertos Acreedores Preferentes del Crédito acordaron extender la vigencia del Crédito Preferente de conformidad con lo siguiente:

BBVA Bancomer, S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer acordó extender la vigencia de una parte del Crédito de Adquisición por un monto de \$1,600 millones de Pesos y cuyo vencimiento original estaba pactado para el 10 de julio de 2014 de conformidad con lo siguiente:

Nueva fecha de vigencia	Monto extendido
02 de octubre de 2016	\$800 millones de Pesos
02 de octubre de 2018	\$800 millones de Pesos

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte acordó extender la vigencia de una parte del Crédito de Adquisición por un monto de \$786 millones de Pesos y cuyo vencimiento original estaba pactado para el 10 de julio de 2014 de conformidad con lo siguiente:

Nueva fecha de vigencia	Monto extendido
02 de octubre de 2018	\$786 millones de Pesos

Para una mayor descripción de los términos y condiciones del Crédito Preferente, favor de consultar la sección III.2.5 inciso D. del presente Prospecto.

Modificación y re expresión de los Documentos del Financiamiento

Con motivo del proceso de refinanciamiento de RCO, y para efectos de incluir a los tenedores de los Certificados Bursátiles como parte de los Acreedores Preferentes, se celebraron los siguientes actos:

Convenio de Reexpresión y Modificación del Contrato de Crédito Preferente de fecha 21 de agosto de 2012. Para una mayor descripción de los términos y condiciones del Crédito Preferente, favor de consultar la sección III.2.5 inciso D. del presente Prospecto.

Convenio de Reexpresión y Modificación al Contrato de Disposiciones Comunes de fecha 21 de agosto de 2012. Para una mayor descripción de los términos y condiciones del Contrato de Disposiciones Comunes, favor de consultar la sección III.2.5 inciso E. del presente Prospecto.

Convenio de Reexpresión y Modificación del Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes de fecha 21 de agosto de 2012. Para una mayor descripción de los términos y condiciones del Fideicomiso de Pago de Acreedores Preferentes, favor de consultar la sección III.2.5 inciso G. del presente Prospecto.

Contrato entre Acreedores de fecha 21 de agosto de 2012. Para una mayor descripción de los términos y condiciones del Contrato entre Acreedores, favor de consultar la sección III.2.5 inciso F. del presente Prospecto.

Contrato de Crédito de CAPEX 2012

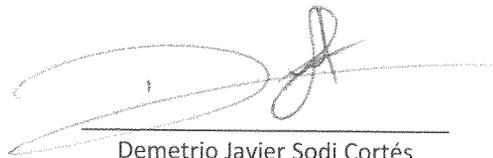
Con fecha 11 de septiembre de 2012, la Emisora celebró cierto contrato de crédito mediante el cual HSBC México S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC otorgó a RCO una línea de crédito hasta por \$500,000,000.00 M.N. (quinientos millones de Pesos 00/100 MN) para Gastos de Capex o mantenimiento mayor de las Autopistas RCO. El crédito tendrá un periodo de disposición de dos años y las cantidades que se hayan dispuesto bajo el mismo vencerán con fecha 2 de octubre de 2018. La tasa de interés ordinaria será equivalente a la tasa TIIE a 28 días más un margen de 3.5%. A la fecha del presente Prospecto no se ha realizado ninguna disposición al amparo de este Contrato de Crédito CAPEX 2012. Para una descripción de dicho contrato favor de hacer referencia a la sección III.2.5. inciso N. del presente Prospecto de Colocación, titulada "Contrato de Crédito de CAPEX 2012".

Adicionalmente, se incorpora por referencia al primer y segundo reporte trimestrales de información financiera, presentado por RCO con fecha 27 de abril de 2012 y 3 de agosto de 2012, respectivamente, en términos de la normatividad aplicable, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx> o en www.bmv.com.mx.

VII. PERSONAS RESPONSABLES

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



Demetrio Javier Sodi Cortés
Director General



Jorge Parra Palacios
Director de Finanzas



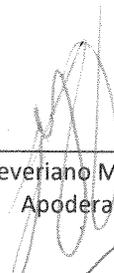
Juan Sebastián Lozano García Teruel
Director Jurídico

INTERMEDIARIO COLOCADOR

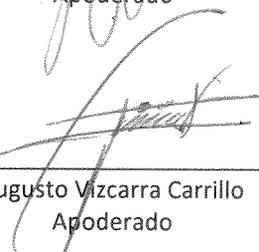
Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como que en su momento participará en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC



Yamur Severiano Muñoz Gómez
Apoderado



Augusto Vizcarra Carrillo
Apoderado

LICENCIADO EN DERECHO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 6, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de valores y a otros participantes del mercado valores, y exclusivamente para efectos de la opinión legal emitida en relación con el presente Programa, así como de la información jurídica que revisamos y fue incorporada en el presente Prospecto:

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

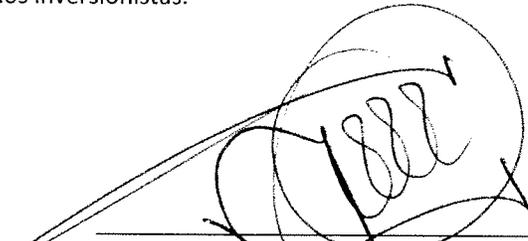


Martín Sánchez Bretón

Socio

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S. C.

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados de Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V. y Subsidiarias, que comprenden los estados de situación financiera consolidados al 31 de diciembre de 2010 y 2009 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, que contiene el presente Prospecto, fueron dictaminados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance del trabajo realizado para dictaminar los estados financieros antes mencionados, no tenemos conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

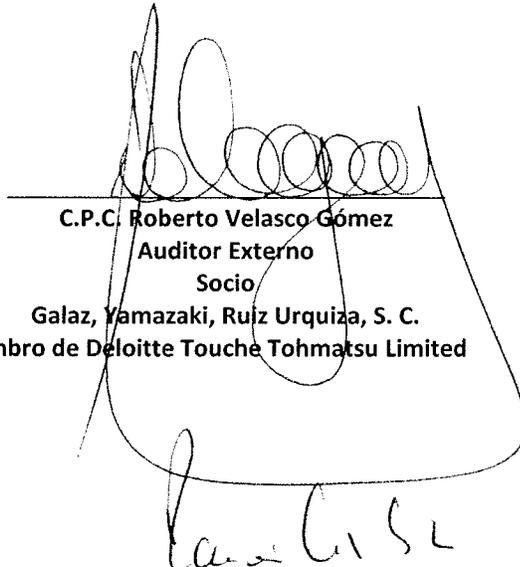


C.P.C. Sergio Vargas Vargas
Auditor Externo
Socio
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited



C.P.C. Ramón Arturo García Chávez
Apoderado Legal
Socio
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados de Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V. y Subsidiarias, que comprenden los estados de situación financiera consolidados al 31 de diciembre de 2011 y 2010 y 1 de enero de 2010 y los estados consolidados de utilidad integral, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2011 y 2010, que contiene el presente Prospecto, fueron dictaminados de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance del trabajo realizado para dictaminar los estados financieros antes mencionados, no tenemos conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.



C.P.C. Roberto Velasco Gómez
Auditor Externo
Socio
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

C.P.C. Ramón Arturo García Chávez
Apoderado Legal
Socio
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S. C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

ANEXO A: Estados Financieros Dictaminados

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 se incorporan por referencia al Reporte Anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2011, presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 30 de abril de 2012, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx> o en www.bmv.com.mx.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2010 se incorporan por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2010 presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 28 de junio de 2011, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx> o en www.bmv.com.mx.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2009 se incorporan por referencia al reporte anual por el año terminado el 31 de diciembre de 2009 presentado por RCO a la CNBV y la BMV con fecha 29 de junio de 2010, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx> o en www.bmv.com.mx.

ANEXO B: Reporte presentado a BMV y CNBV por el segundo trimestre de 2012.

Esta información se incorpora por referencia al reporte trimestral de información financiera del segundo trimestre del 2012, presentado por RCO con fecha 3 de agosto de 2012 en términos de la normatividad aplicable, mismo que puede ser consultado en <http://www.redviacorta.mx> o en www.bmv.com.mx.

ANEXO C: Conciliación NIIF (IFRS) vs NIF por el ejercicio 2009

Diferencias en aplicación entre NIIF (IFRS) y NIF al 31 de diciembre de 2009 y conciliación de cuentas que se ven afectadas.

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2010 fueron los últimos preparados conforme a las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF). Dichas normas difieren en algunas áreas respecto a las IFRS. La Administración de RCO ha modificado ciertas políticas contables utilizadas en la preparación de los estados financieros consolidados para cumplir con IFRS. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 son los primeros estados financieros de RCO conforme a IFRS, y por lo tanto, se ha aplicado la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF o IFRS) No. 1 “Adopción inicial de las Normas Internacionales de Información Financiera”.

En la preparación de los estados financieros con apego a la IFRS, RCO utilizó las excepciones obligatorias relevantes respecto de la aplicación retrospectiva de las IFRS que se muestran a continuación:

- i) RCO aplicó la excepción obligatoria para estimaciones contables, en relación a la consistencia con las estimaciones efectuadas por el mismo período bajo NIF.
- ii) Por las relaciones de cobertura designadas conforme a NIF, RCO consideró que dichas coberturas cumplen con los requisitos de IFRS.

Ejercicio de Conciliación entre NIIF (IFRS) y NIF por el año 2009 - Las siguientes conciliaciones proporcionan la cuantificación de los efectos de transición y el impacto en el capital contable a la fecha del 31 de diciembre de 2009, y en la pérdida neta por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009, siendo estos los rubros que se vieron afectados en caso de aplicación de los principios de IFRS a las cifras registradas en los Estados Financieros de RCO para el ejercicio 2009, como sigue:

Los efectos de adopción en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2009, son equivalentes a los ajustes reconocidos en libros el 1 de enero de 2010 como ajuste de transición de NIF a NIIF (IFRS). Tales efectos son los siguientes:

Ajuste	Descripción	31 de diciembre de 2009
	Capital contable bajo NIF	\$ 20,430,076
a.	Cancelación de los efectos de la inflación	(473,098)
b.	Reconocimiento de la amortización de comisiones y gastos por financiamiento por el método de interés efectivo	126,524
c.	Efecto de impuestos diferidos	421,075
d.	Cancelación de PTU Diferida	24
e.	Valuación de instrumentos financieros derivados de cobertura	46,925
	Subtotal de ajustes	<u>121,450</u>

Capital contable bajo IFRS

\$ 20,551,526

No obstante que la fecha de transición de NIF a NIIF (IFRS) fue el 1 de enero de 2010, RCO sólo para efectos ilustrativos, llevó a cabo una determinación de los efectos en el estado de utilidad integral de 2009, simulando que dicha adopción hubiera sido en el ejercicio 2009. Dicha determinación no fue auditada y se presenta a continuación:

Ajuste	Descripción	Año o que terminó el 31 de diciembre de 2009
	Pérdida neta bajo NIF	\$ (160,080)
	Más: Efecto de valuación de instrumentos financieros derivados	(482,483)
a.	Efectos de la inflación en la amortización de activos intangibles	8,576
b.	Reconocimiento de la amortización de comisiones y gastos por financiamiento por el método de interés efectivo	41,494
c.	Efecto de impuestos diferidos	5,261
d.	Cancelación PTU diferida	24
	Pérdida integral neta bajo IFRS	<u>\$ (587,208)</u>

Para un mejor entendimiento de dichos efectos de adopción en el estado de situación financiera, se muestra el siguiente comparativo con el desglose de las variaciones:

Red de Carreteras de Occidente, SAPIB de CV y Subsidiarias
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADOS COMPARATIVOS AL:
(Cifras en miles de pesos)

	2009 NIF	2009 NIIF	Variación	Referencia
ACTIVO				
Activo circulante				
Efectivo y equivalentes de efectivo	2,078,594	2,078,594		
Clientes	51,163	51,163		
Impuestos por recuperar	27,367	27,367		
Activo financiero porción circulante	-	-		
Otras cuentas por cobrar y pagos anticipados	43,811	43,811		
		-		
Total activo circulante	2,200,935	2,200,935		
		-		
Efectivo restringido largo plazo				
Activo financiero largo plazo				
Activo intangible por concesión	44,825,682	44,352,585	(473,097)	(1)
Mobiliario y equipo, neto	3,585	3,585		
Impuestos a la utilidad diferidos	1,824,627	2,245,702	421,075	(2)
Impuesto al activo diferido				
Otros activos	604,588	-	(604,588)	(3)
		-		
TOTAL ACTIVO	49,459,417	48,802,807		
		-		
PASIVO				
Pasivo circulante				
Proveedores	115,605	115,605		
Intereses de financiamiento por pagar	111,483	111,483		
Intereses instrumentos financieros derivados por pagar	29,503	29,503		
Otras cuentas por pagar	14,015	14,015		
Provisiones a corto plazo	19,073	19,073		
Cuentas por pagar partes relacionadas	107,047	107,047		
Deuda a corto plazo	-	-		
Beneficios a empleados	9,804	9,804		
Cuentas por pagar por obra ejecutada no estimada	206,076	206,076		
Impuestos por pagar, excepto utilidad	38,736	38,736		
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	106	82	(24)	(4)
Impuestos por pagar a la utilidad	-	-		
Total pasivo circulante	651,448	651,424		
		-		
Pasivo no circulante				
Deuda a largo plazo	27,181,002	26,449,890	(731,112)	(5)
Provisión para mantenimiento mayor	-	-		
Beneficio a empleados	-	-		
Instrumentos financieros derivados	1,196,798	1,149,873	(46,925)	(6)
Impuesto empresarial a tasa única diferido	93	93		
Total de pasivo no circulante	28,377,893	27,599,856		
TOTAL PASIVO	29,029,341	28,251,280		
		-		
CAPITAL CONTABLE				
Capital social nominal	24,138,768	24,138,768		
Resultados acumulados	(2,641,166)	(2,888,604)	(247,438)	(7)
Valuación de instrumentos financieros derivados	(1,067,526)	(698,637)	368,889	(8)
Perdidas o Ganancias Actuariales				
Participación controladora	20,430,076	20,551,527		
Participación no controladora	-	-		
		-		
TOTAL CAPITAL CONTABLE	20,430,076	20,551,527		
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	49,459,417	48,802,807		

Referencia	Descripción
(1)	Cancelación de los efectos de la inflación
(2)	Efectos en los impuestos diferidos por los ajustes derivados de la adopción de NIIF, incluye instrumentos financieros derivados.
(3)	Reclasificación de comisiones por emisión de deuda, se presenta el neto de gastos de emisión de deuda con el pasivo correspondiente.
(4)	Cancelación de PTU diferida.
(5)	Efecto de la aplicación del método de interés efectivo en la amortización de comisiones y gastos por emisión de deuda, incluye reclasificación mencionada en el inciso (3).
(6)	Valuación de Instrumentos Financieros Derivados de cobertura.
(7)	Impacto de los ajustes mencionados anteriormente en los incisos 1,2,3 y 4.
(8)	Impacto de los impuestos diferidos directamente relacionados a los instrumentos financieros derivados y cambio en el valor razonable de dichos instrumentos financieros.

Las variaciones mostradas en la tabla anterior representan todos los efectos que se tendrían en caso de una conversión de los Estados Financieros de 2009 bajo NIIF. A nuestro conocimiento no existe alguna norma internacional aplicable que implique variación adicional a lo aquí mostrado.

Explicación de los impactos por la adopción hipotética de las IFRS para el ejercicio 2009 en las políticas contables de RCO:

- a. De conformidad con la IAS 29, *Información financiera en economías hiperinflacionarias*, los efectos inflacionarios deben ser reconocidos en los estados financieros cuando la economía de la moneda utilizada por RCO califica como hiperinflacionaria. La economía mexicana dejó de ser hiperinflacionaria en 1999 y, en consecuencia, los efectos inflacionarios que fueron reconocidos por RCO hasta el 31 de diciembre de 2007 bajo NIF se revirtieron.
- b. IFRS requiere que los costos de emisión de deuda se amorticen usando el método de interés efectivo; conforme a NIF, RCO amortizaba estos costos utilizando el método de línea recta. El método de interés efectivo calcula el costo amortizado aplicando la tasa de descuento que iguala los flujos por pagar y por cobrar estimados a lo largo de la vida esperada de la deuda con el valor en libros del activo o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva se deben estimar los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales de la deuda y se incluyen todas las comisiones, costos de transacción y primas o descuentos. Adicionalmente, IFRS requiere que dichos costos disminuyan el valor de la deuda, mientras que bajo NIF se presentaban dentro del rubro de Otros activos.
- c. RCO recalculó sus impuestos diferidos, de acuerdo con la IAS 12, *Impuestos a la utilidad*, con los valores ajustados de los activos y pasivos según las IFRS.
- d. Conforme a la IAS 19, *Beneficios a empleados* el gasto por PTU reconocida se refiere únicamente a la causada, porque requiere, entre otros requisitos, que el empleado haya prestado sus servicios a la entidad, y que la obligación presente, legal o asumida, para realizar dicho pago, sea resultado de eventos pasados. Por lo anterior RCO eliminó el saldo por PTU Diferida a partir de la fecha de transición de los estados financieros.

- e. Para efectos de IFRS, el riesgo de crédito debe ser incluido como uno de los componentes en las valuaciones de pasivos a su valor razonable de los instrumentos financieros.

ANEXO D: Opinión Legal de licenciado en derecho independiente

PABLO MIJARES ORTEGA
FRANCISCO FUENTES OSTOS
FERNANDO DE SALVIDEA DE MIGUEL
RICARDO MALDONADO YAÑEZ
CARLOS MALPICA HERNÁNDEZ
FERNANDO ORRANTIA DWORAK
HORACIO M. DE URIARTE FLORES
PATRICIO TRAD CEPEDA
LORENZA LANGARICA O'HEA
MANUEL TAMEZ ZENDEJAS
MANUEL ECHAVE PINTADO
FRANCISCO J. IBÁÑEZ GRIMM
MARTÍN SÁNCHEZ BRETÓN
JAVIER CORTINA KALB

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

México, D.F., a 14 de septiembre de 2012

CONSEJEROS
JUAN G. MIJARES DÁVALOS
JUAN MIJARES ORTEGA

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Dirección General de Emisiones Bursátiles
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

Atención: C.P. María de Lourdes Abán Sánchez
Dirección General de Emisoras

Hacemos referencia al programa de colocación de certificados bursátiles de largo plazo (los "Certificados Bursátiles"), por un monto total de hasta \$15,000'000,000.00 M.N. (quince mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión (el "Programa") y a la primera y segunda emisiones al amparo del mismo, que pretende implementar Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V. (la "Emisora"), en términos de la solicitud de autorización presentada a esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión").

En relación con el Programa y la primera y segunda emisión de Certificados Bursátiles, la Emisora ha solicitado nuestra opinión como abogados externos y, en tal carácter, hemos revisado la documentación e información legal de la Emisora que se señala más adelante y hemos sostenido reuniones con funcionarios de la misma, a efecto de rendir una opinión respecto de dicha documentación e información, de conformidad con los artículos 85 fracción IV y 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 2 fracción I, inciso (h) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, éstas últimas expedidas por esa Comisión.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

a) Respecto de la debida constitución y existencia legal de la Emisora:

(i) Escritura pública número 23,861 de fecha 13 de agosto de 2007, otorgada ante el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 369102 el día 15 de agosto de 2007, mediante la cual se constituyó la Emisora como una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

Javier Barros Sierra 540 4to. Piso
Edificio Park Plaza I
Colonia Santa Fe
CP 01210 México DF
T (52-55) 5201-7400
F (52-55) 5520-1065
www.macf.com.mx

 **ININITAS.**
ALIANZA PROMOVIDA POR GARRIGUES



MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

- (ii) Las diferentes escrituras públicas en que constan las reformas estatutarias más relevantes, su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, así como la escritura pública número 31,271 de fecha 24 de septiembre de 2009, otorgada ante el Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 369102 el día 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se protocolizó el acta de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de fecha 24 de septiembre de 2009, y en la cual consta la reforma a sus estatutos sociales y la transformación de la Emisora para adoptar el tipo de una sociedad anónima bajo la modalidad de promotora de inversión bursátil de capital variable.
- b) Respecto de la validez jurídica de los acuerdos de los órganos competentes, en su caso, que aprueben la emisión y la oferta pública de los Certificados Bursátiles:
- (i) El acta de la sesión del Consejo de Administración de la Emisora de fecha 4 de noviembre de 2011, en las que se aprobaron, entre otros asuntos, (i) el establecimiento del Programa, y (ii) la realización de las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo.
- (ii) El acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la Emisora de fecha 1 de diciembre de 2011, en las que se aprobaron, entre otros asuntos, (i) el establecimiento del Programa, y (ii) la realización de las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo.
- c) Respecto de la validez jurídica de los valores y su exigibilidad en contra de la Emisora, así como de las facultades de quienes los suscriban, al momento de la emisión:
- (i) El prospecto del Programa.
- (ii) Los suplementos informativos de la primera y segunda emisiones al amparo del Programa y que servirán como proyecto de suplemento para ulteriores emisiones al amparo del Programa.
- (iii) Los títulos de Certificados Bursátiles que documentan la primera y segunda emisiones al amparo del Programa.
- (iv) La escritura pública número 30,956 de fecha 23 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Diego Robles Farías, titular de la Notaría Pública número 22 de Tlaquepaque, Jalisco, actuando en el protocolo de la notaría número 27 de dicho municipio, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Demetrio Javier Sodi Cortés y Jorge Parra Palacios para que puedan suscribir, en representación de la

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

Emisora, los títulos que amparen los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa.

(v) La escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201, con fecha 28 de marzo de 2007, en la cual se hace constar el poder otorgado al Lic. Ricardo Calderón Arroyo para que pueda suscribir, en representación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Representante Común"), los títulos que amparen los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa.

(vi) La escritura pública número 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, notario público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201, con fecha 3 de enero de 2011, en la cual se hace constar el poder otorgado al Lic. Freya Vite Asensio para que pueda suscribir, en representación del Representante Común, los títulos que amparen los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa.

d) Respecto de la validez jurídica de las garantías de los Certificados Bursátiles y otra deuda preferente de la Emisora y su procedimiento de ejecución.

Documentos de Financiamiento de la Emisora

Contrato de Disposiciones Comunes

(i) El Contrato de Disposiciones Comunes de fecha 26 de septiembre de 2007, según el mismo fue re expresado y modificado por el convenio de fecha 21 de agosto de 2012 (el "Contrato de Disposiciones Comunes") celebrado por la Emisora, Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de agente de los acreedores preferentes de la Emisora (el "Agente Interacreedores") y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de agente de garantías (el "Agente de Garantías"), conforme al cual: (1) se establecieron disposiciones comunes respecto de las obligaciones de la Emisora frente a sus acreedores preferentes, y (2) se acordó designar al Agente de Garantías, para actuar por cuenta y para beneficio de los acreedores garantizados de la Emisora. El Contrato de Disposiciones Comunes es un documento celebrado bajo leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

Contrato Entre Acreedores

(ii) El contrato entre acreedores de fecha 21 de agosto de 2012 (el "Contrato Entre Acreedores") celebrado por la Emisora, el Agente de Garantías, el Fiduciario, Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de agente administrativo de ciertos acreedores preferentes de la Emisora y como Agente Interacreedores (el "Agente Administrativo"), y ciertos proveedores de coberturas de la Emisora conforme al cual se establecen las disposiciones para (1) ejercer, a través del Agente de Interacreedores, ciertos derechos y recursos de los acreedores preferentes de la Emisora conforme a los distintos documentos del financiamiento de la Emisora, y (2) solicitar, en su caso, la ejecución de las garantías otorgadas a favor de los acreedores garantizados de la Emisora, a través del Agente Interacreedores y el Agente de Garantías. El Contrato de Acreedores es un documento que se celebró sujeto a leyes del estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

(iii) Las cartas de designación conforme al Contrato Entre Acreedores suscritas por el Representante Común en representación de los tenedores de los Certificados Bursátiles de la primera y segunda emisiones al amparo del Programa de fecha 13 de septiembre de 2012; y por Banobras como acreedor preferente de la Emisora al amparo de los Contratos de Garantía de Banobras (según los mismos se encuentran definidos más adelante) de fecha 13 de septiembre de 2012. A través de la firma de estas cartas de designación, Banobras y el Representante Común se adherirán al Contrato Entre Acreedores como acreedores preferentes y acreedores garantizados de la Emisora.

Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago

(iv) El Contrato Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/881 de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Fideicomiso Original") celebrado entre la Emisora, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, y el Agente de Garantías, en nombre y para beneficio de los acreedores garantizados de la Emisora, como fideicomisario en primer lugar, conforme al cual (1) se estableció la mecánica de distribución de los flujos obtenidos por la Emisora en sus operaciones, y (2) se garantizó el pago de las obligaciones de la Emisora bajo los distintos documentos de financiamiento suscritos por la misma.

(v) El Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso Original de fecha 17 de mayo de 2010 celebrado por la Emisora, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario sustituido y HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el "Fiduciario") como el fiduciario sustituto con la comparecencia del Agente de Garantías en su carácter de

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

fideicomisario en primer lugar en nombre y para beneficio de los acreedores garantizados de la Emisora conforme al cual se sustituyó a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario y se nombró al Fiduciario como fiduciario sustituto. Con motivo de la celebración del convenio de sustitución fiduciaria descrito en el presente párrafo, el número de identificación del Fideicomiso Original fue modificado, quedando a partir de esa fecha identificado con el No. F/300195. El Fideicomiso Original, según el mismo fue modificado por el convenio de sustitución fiduciaria descrito en el presente párrafo será referido, en lo sucesivo, como el “Fideicomiso de Pago”.

(vi) El convenio de modificación y re-expresión del Fideicomiso de Pago de fecha 21 de agosto de 2012 (el “Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago”) celebrado por la Emisora, el Fiduciario y el Agente de Garantías, conforme al cual se prevén las disposiciones necesarias para incorporar a los tenedores de los Certificados Bursátiles y a Banobras, en su carácter de garante permitido, como acreedores preferentes y acreedores garantizados de la Emisora.

Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión

(vii) El Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión de fecha 26 de septiembre de 2007 (el “Contrato de Prenda sin Transmisión”) celebrado entre la Emisora y el Agente de Garantías, mismo que fue protocolizado mediante la escritura pública número 24,326, de fecha 26 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria 212 de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio 369102 de fecha 14 de mayo de 2008, mediante el cual la Emisora pignoró a favor del Agente de Garantías, para beneficio de los acreedores preferentes de la Emisora (incluyendo acreedores preferentes con los que suscriba deuda adicional preferente la Emisora, como es el caso de los tenedores de los Certificados Bursátiles), todos sus bienes tangibles e intangibles, con la excepción de ciertos derechos bajo el título de concesión para explotar ciertas autopistas que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otros derechos bajo ciertos contratos, incluyendo, sin limitar, el Fideicomiso de Pago.

Contrato de Prenda Sobre Acciones

(viii) El Contrato de Prenda Sobre Partes Sociales de fecha 26 de septiembre de 2007 (el “Contrato de Prenda”) celebrado entre Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., Matador Infra, B.V. (antes Zwinger

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

OPCO 1, B.V.), la Emisora y el Agente de Garantías, mismo que fue protocolizado mediante la escritura pública número 24,327, de fecha 26 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria 212 de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio 369102, mediante el cual los entonces socios de la Emisora pignoraron a favor del Agente de Garantías, para beneficio de los acreedores preferentes de la Emisora (incluyendo acreedores preferentes con los que suscriba deuda adicional preferente la Emisora, como es el caso de los tenedores de los Certificados Bursátiles), las partes sociales representativas del capital social de la Emisora y otras aportaciones que habían realizado para ser capitalizadas en un futuro.

(ix) El Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda Sobre Partes Sociales de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda") celebrado el 24 de septiembre de 2009 entre Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., Matador Infra, B.V. (antes Zwinger OPCO 1, B.V.), la Emisora y el Agente de Garantías, mismo que fue protocolizado mediante la escritura pública número 31,272, de fecha 24 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria 212 de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo los folios 10109, 272102 y 369102 de fecha 9 de octubre de 2009, mediante el cual las partes del Contrato de Prenda reconocieron la transformación de la Emisora en una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable y la conversión de las partes sociales representativas de su capital social en acciones.

(x) El Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda Sobre Partes Sociales de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda") celebrado el 2 de octubre de 2009 entre Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., Matador Infra, B.V. (antes Zwinger OPCO 1, B.V.), la Emisora, el Agente de Garantías y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, mismo que fue protocolizado mediante la escritura pública número 31,373, de fecha 2 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, notario público número 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria 212 de la que es titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo los folios 10109,

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

272102 y 369102 de fecha 12 de octubre de 2009, mediante el cual la Emisora pignoró a favor del Agente de Garantías, para beneficio de los acreedores preferentes de la Emisora, acciones adicionales resultado de un aumento de capital acordado por los accionistas de la Emisora.

Contrato de Caucción

(xi) El contrato de caucción (el "Contrato de Caucción") de fecha 26 de septiembre de 2007 celebrado por la Emisora y el Agente de Garantías conforme al cual la Emisora otorgó una caucción, para beneficio de sus acreedores garantizados, respecto de los derechos de los que es, o se convierta en, beneficiaria la Emisora bajo cualquier contrato celebrado conforme a las leyes del Estado de Nueva York. El Contrato de Caucción es un documento celebrado bajo leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Poderes

La Emisora

(xii) La escritura pública número 24,260 de fecha 20 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt, Alonso Quintana Kawage y Gabriel Concha Guerrero para que puedan suscribir, en representación de la Emisora, el Contrato de Prenda, el Contrato de Prenda sin Transmisión y el Contrato de Caucción.

(xiii) La escritura pública número 27,310 de fecha 25 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría pública número 212 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Demetrio Javier Sodi Cortés para que pueda suscribir, en representación de la Emisora, el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda y el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda.

Agente Interacreedores y Agente Administrativo

(xiv) La escritura pública número 87,458 de fecha 29 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, notario público número 19 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Erika Ambrosi Montes de Oca y Laura Elena Perdomo Riveros para que puedan suscribir, en representación de Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Agente Interacreedores y Agente Administrativo, el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores.

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

Agente de Garantías

(xv) La escritura pública número 24,305 de fecha 28 de junio de 2001, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría pública número 195 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Felipe Alberto López López y María Isabel López Montes y García para que puedan suscribir, en representación del Agente de Garantías, el Contrato de Prenda sin Transmisión, el Contrato de Prenda y el Contrato de Caución.

(xvi) La escritura pública número 37,225 de fecha 7 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría pública número 18 en el Distrito Federal y la escritura pública número 35,445 de fecha 1 de junio de 2007, otorgada ante la fe la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría pública número 195 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Omar Pechir Espinosa de los Monteros y Emmanuel Alejandro Díaz Báez para que puedan suscribir, en representación del Agente de Garantías, el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda y el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda.

(xvii) La escritura pública número 44,515 de fecha 18 de mayo de 2011, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría pública número 195 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Carlos Morales Álamo para que pueda suscribir, en representación del Agente de Garantías, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato entre Acreedores y el Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago.

(xviii) La escritura pública número 37,225 de fecha 7 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría pública número 18 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Omar Pechir Espinosa de los Monteros para que pueda suscribir, en representación del Agente de Garantías, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato entre Acreedores y el Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago.

Fiduciario

(xix) La escritura pública número 298,768, de fecha 23 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Tomas Lozano Molina, notario público número 10 del Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Mariana Romo Anaya para que pueda suscribir, en representación del Fiduciario, el Contrato entre Acreedores y el Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago y los Contratos de Garantía Banobras.

MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

Representante Común

(xx) La escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Mauricio Rangel Laisequilla para que pueda suscribir, en representación del Representante Común, la carta de designación conforme a la cual dicho Representante Común se convertirá en parte del Contrato entre Acreedores.

Accionistas

(xxi) La escritura pública número 158,853 de fecha 25 de abril de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Castro Figueroa, titular de la notaría pública número 38 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Ignacio Castro Castellanos para que pueda suscribir, en representación de Constructoras ICA, S.A. de C.V., el Contrato de Prenda.

(xxii) La escritura pública número 24,325 de fecha 26 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Bernardo Quintana Isaac para que pueda suscribir, en representación de Constructoras ICA, S.A. de C.V., el Contrato de Prenda.

(xxiii) La escritura pública número 83,951 de fecha 24 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Alonso Quintana Kawage y Rodrigo Antonio Quintana Kawage para que puedan suscribir, en representación de Constructoras ICA, S.A. de C.V., el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda.

(xxiv) La escritura pública número 83,951 de fecha 24 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Alonso Quintana Kawage y José Bernardo Casas Godoy para que puedan suscribir, en representación de Constructoras ICA, S.A. de C.V., el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda.

(xxv) La escritura pública número 84,145 de fecha 22 de diciembre de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría pública número 103 en el Distrito Federal y escritura

MIJARES ANGOITIA
CORTES Y FUENTES

pública número 24,283 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en las cuales se hace constar el poder otorgado a favor de Ignacio Castro Castellanos para que pueda suscribir, en representación de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., el Contrato de Prenda.

(xxvi) La escritura pública número 167,703 de fecha 9 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Ramón Aguilera Soto, titular de la notaría pública número 118 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Alonso Quintana Kawage y José Luis Guerrero Alvarez para que puedan suscribir, en representación de Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda y el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda.

(xxvii) La escritura pública número 24,277 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda suscribir, en representación de GS Global Infrastructure Partners I, L.P., el Contrato de Prenda.

(xxviii) La escritura pública número 31,091 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda suscribir, en representación de GS Global Infrastructure Partners I, L.P., el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda.

(xxix) La escritura pública número 31,091 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Benjamin Hellweg para que pueda suscribir, en representación de GS Global Infrastructure Partners I, L.P., el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda.

(xxx) La escritura pública número 24,281 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda suscribir, en representación de GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., el Contrato de Prenda.

(xxxi) La escritura pública número 31,090 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

suscribir, en representación de GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda.

(xxxii) La escritura pública número 31,090 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Benjamin Hellweg para que pueda suscribir, en representación de GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda.

(xxxiii) La escritura pública número 24,282 de fecha 24 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda suscribir, en representación de Zwinger Opco 1, B.V., el Contrato de Prenda.

(xxxiv) La escritura pública número 31,092 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Jonathan Hunt para que pueda suscribir, en representación de Matador Infra, B.V., el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda.

(xxxv) La escritura pública número 31,092 de fecha 1 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Benjamin Hellweg para que pueda suscribir, en representación de Matador Infra, B.V., el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda.

(xxxvi) La escritura pública número 59,563 de fecha 27 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de María del Carmen Mozas Gómez para que pueda suscribir, en representación de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/00661, el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda.

e) Respecto de la validez jurídica de las garantías parciales de los Certificados Bursátiles.

(i) El Contrato Marco para el Otorgamiento de Garantías de Pago Oportuno, Irrevocables e Incondicionales (el "Contrato Marco") celebrado el 27 de agosto de 2012 entre Banobras como garante, la Emisora y el Fiduciario del Fideicomiso de Pago.

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

(ii) El Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Irrevocable e Incondicional celebrado el 13 de septiembre de 2012 entre Banobras, como garante, la Emisora, y el Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso de Pago, con la comparecencia del Representante Común de los Tenedores de la primera emisión, mediante la cual Banobras otorgó en favor de la Emisora una garantía de pago oportuno con carácter irrevocable e incondicional para la primera Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa (el "Primer Contrato de Garantía Banobras").

(iii) El Contrato de Garantía de Pago Oportuno, Irrevocable e Incondicional celebrado el 13 de septiembre de 2012 entre Banobras, como garante, la Emisora, y el Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso de Pago, con la comparecencia del Representante Común de los Tenedores de la segunda emisión, mediante la cual Banobras otorgó en favor de la Emisora una garantía de pago oportuno con carácter irrevocable e incondicional para la segunda Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa (el "Segundo Contrato de Garantía Banobras" y en conjunto con el Contrato Marco y el Primer Contrato de Garantía Banobras, los "Contratos de Garantía Banobras").

(iv) La escritura pública número 68,616 de fecha 7 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría pública número 110 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Abelardo García Santos para que pueda suscribir, en representación de Banobras el Contrato Marco y los Contratos de Garantía Banobras.

(v) La escritura pública número 23,184 de fecha 14 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la notaría pública número 214 en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder otorgado a favor de Salvador Olvera Chaidez para que pueda suscribir, en representación de Banobras el Contrato Marco y los Contratos de Garantía Banobras.

Con base en la revisión de los documentos antes mencionados, confirmamos a esa Comisión, que en nuestra opinión:

1. La Emisora se encuentra debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
2. De conformidad con la legislación aplicable y con sus estatutos sociales vigentes, la Emisora tiene capacidad suficiente para llevar a cabo una o más emisiones a través de oferta pública en México de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

3. Las resoluciones de la sesión del Consejo de Administración de la Emisora de fecha 4 de noviembre de 2011, que aprueban la implementación del Programa y de las emisiones al amparo del mismo, se adoptaron en cumplimiento de sus estatutos sociales vigentes de la Emisora y de la legislación aplicable.
4. Las resoluciones de la asamblea general ordinaria de accionistas de la Emisora de fecha 1 de diciembre de 2011, que aprueban la implementación del Programa y de las emisiones al amparo del mismo, se adoptaron en cumplimiento de sus estatutos sociales vigentes de la Emisora y de la legislación aplicable.
5. Los señores Demetrio Javier Sodi Cortés y Jorge Parra Palacios cuentan con las facultades necesarias para suscribir, en forma conjunta, en representación de la Emisora, los títulos que documentan las emisiones al amparo del Programa.
6. Los licenciados Ricardo Calderón Arroyo y Freya Vite Asensio cuentan con las facultades necesarias para suscribir, en representación del Representante Común, los títulos que documentan las emisiones al amparo del Programa.
7. El Contrato de Disposiciones Comunes ha sido debidamente suscrito por un apoderado con facultades necesarias para ello por parte de la Emisora, conforme al documento descrito en el inciso c. (iv) anterior, el Agente de Garantías, conforme al documento descrito en el inciso d. (xvii) anterior; y el Agente Interacreedores, conforme al documento descrito en el inciso d. (xiv) anterior.
8. El Contrato entre Acreedores ha sido debidamente suscrito por un apoderado con facultades necesarias para ello por parte de la Emisora, conforme al documento descrito en el inciso c. (iv) anterior, el Fiduciario, conforme al documento descrito en el inciso d. (xix) anterior, el Agente Administrativo, conforme al documento descrito en el inciso d. (xiv) anterior, el Agente de Garantías, conforme al documento descrito en el inciso d. (xvii) anterior, y el Agente Interacreedores, conforme al documento descrito en el inciso d. (xiv) anterior.
9. El Contrato de Prenda sin Transmisión ha sido debidamente suscrito por apoderados con facultades necesarias para ello por parte de la Emisora, conforme al documento descrito en el inciso d. (xii) anterior, y el Agente de Garantías, conforme al documento descrito en el inciso d. (xv) anterior.
10. El Contrato de Prenda, el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda y el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda han sido debidamente suscrito por apoderados con

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

facultades necesarias para ello por parte de la Emisora, conforme a los documentos descritos en los incisos d. (xii) y (xiii) anteriores, los accionistas de la Emisora, conforme a los documentos descritos en los incisos d. (xxi) al (xxxvi) anteriores, y el Agente de Garantías conforme a los documentos descritos en los incisos d. (xv) y (xvi) anteriores.

11. El Contrato de Caución ha sido debidamente suscrito por apoderados con facultades necesarias para ello por parte de la Emisora, conforme al documento descrito en el inciso d. (xii) anterior, y el Agente de Garantías conforme al documento descrito en el inciso d. (xv) anterior.
12. Toda vez que han sido suscritas las cartas de designación conforme al Contrato entre Acreedores por parte de un apoderado con facultades necesarias del Representante Común en representación de los tenedores de la primera y segunda emisión de Certificados Bursátiles, dicho contrato es exigible para la Emisora frente a los tenedores de los Certificados Bursátiles.
13. Considerando que las cartas de designación conforme al Contrato entre Acreedores por parte del Representante Común en representación de los tenedores de la primera y segunda emisión de Certificados Bursátiles fueron firmadas por un representante legal debidamente facultado para ello:
 - 13.1. El Contrato de Prenda sin Transmisión, conforme al cual se pignoraron todos los bienes tangibles e intangibles de la Emisora, con la excepción de ciertos derechos bajo el título de concesión para explotar ciertas autopistas que le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otros derechos bajo ciertos contratos, incluyendo, sin limitar, el Fideicomiso de Pago constituye una garantía válida y exigible a la Emisora, a través del Agente de Garantías para beneficio de tenedores de los Certificados Bursátiles.
 - 13.2. El Contrato de Prenda, según el mismo fue modificado por el Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda y el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda, conforme al cual los accionistas de la Emisora pignoraron sus acciones en beneficio de los acreedores garantizados de la misma constituye una garantía válida y exigible a la Emisora, a través del Agente de Garantías para beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles.
14. Los procedimientos de ejecución previsto en el Contrato de Prenda sin Transmisión y en el Contrato de Prenda son válidos y exigibles en términos de lo previsto en dicho Contrato de Prenda sin

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

Transmisión y el Contrato de prenda, respectivamente, así como en la legislación aplicable.

15. El Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago, (1) es válido y exigible para sus partes conforme a sus términos, (2) constituye una garantía válida y exigible a la Emisora, a través del Agente de Garantías para beneficio de los acreedores preferentes de la Emisora, incluyendo, sin limitar, a los tenedores de los Certificados Bursátiles, y (3) el procedimiento de ejecución previsto en dicho convenio es válido y exigible, en términos de lo previsto en el propio Convenio de Modificación al Fideicomiso de Pago y la legislación aplicable.
16. El Patrimonio del Fideicomiso ha sido debidamente aportado por la Emisora al Fideicomiso de Pago para el cumplimiento de las obligaciones de pago que la Emisora ha asumido, incluyendo, sin limitar, las obligaciones de pago bajo la primera y segunda emisión de Certificados Bursátiles.
17. Los Contratos de Garantía Banobras y las obligaciones asumidas por la Emisora conforme a los mismos son válidos y exigibles para la Emisora.
18. Los Contratos de Garantía Banobras han sido debidamente suscritos por apoderados con facultades necesarias para ello por parte de la Emisora, conforme al documento descrito en el inciso c. (iv) anterior, Banobras conforme a los documentos previstos en los incisos e. (iv) y (v) y el Fiduciario conforme al documento descrito en el inciso d. (xix) anterior.
19. Los Contratos de Garantías Banobras son válidos y exigibles para sus partes conforme a sus términos, incluyendo la obligación de Banobras de garantizar el pago del 6.5% (seis punto cinco por ciento) del saldo insoluto de la primera y segunda emisión de Certificados Bursátiles, respectivamente.
20. Los títulos de los Certificados Bursátiles han sido válidamente emitidos por la Emisora y son exigibles de conformidad con los requisitos que establece la legislación vigente en la materia y los estatutos sociales vigentes de la Emisora.

Hemos llegado a las opiniones antes expresadas con base en documentación y certificaciones que nos fueron proporcionadas por la Emisora y habiéndose realizado el análisis de la misma conforme a los principios de nuestra profesión jurídica aplicables al caso.

Esta opinión se emite únicamente para efectos de lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores, por lo que ninguna

MIJARES ANGOITIA

CORTES Y FUENTES

persona deberá utilizar la misma como base para una decisión de inversión o como una recomendación para invertir en los valores sobre los cuales versa. Por otra parte, esta opinión no deberá ser citada o reproducida sin nuestro previo consentimiento otorgado por escrito. Sin embargo, tenemos conocimiento y estamos de acuerdo en que la presente opinión estará disponible en el centro de información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicable en los Estados Unidos Mexicanos en vigor a la fecha de la presente opinión, por lo que no deberá entenderse como una opinión respecto de la ley aplicable en ninguna otra jurisdicción.

Respecto de las opiniones relativas al Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato entre Acreedores, el Contrato de Caución y las cartas de designación conforme al mismo, este despacho se ha basado en la opinión legal emitida por Gibson, Dunn and Crutcher, LLP, en su carácter de abogados externos de la Emisora en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la cual incluye ciertas limitantes y calificaciones respecto del Contrato de Caución que hacen referencia al hecho de que el mismo se encuentra sujeto a las disposiciones incluidas en el Código de Comercio Uniforme vigente en el Estado de Nueva York, así como a las interpretaciones y precedentes fijados por los tribunales competentes en el Estado de Nueva York en esta materia, que pudieran limitar la prelación y perfeccionamiento de las garantías otorgadas conforme al Contrato de Caución, así como la exigibilidad de ciertas obligaciones al amparo de dichos documentos en caso de incumplimiento por parte de la Emisora. Dichas disposiciones incluyen temas relativos a (i) cualquier renuncia o variación de los derechos del deudor, y (ii) la forma en que se lleva a cabo la ejecución de la garantía por parte del Agente de Garantías o la forma de aplicar los ingresos derivados de la misma. Se anexa como "Anexo Único" una copia de dicha opinión debidamente traducida al español por perito traductor autorizado.

La opinión antes expresada se emite en la fecha del presente documento y, por lo tanto, está condicionada y/o sujeta a probables modificaciones por causa de cambios a las leyes, circulares y demás disposiciones legales aplicables, así como en las condiciones y circunstancias de los actos a que se hace referencia en la presente, además por el transcurso del tiempo y otras situaciones similares. No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona, respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas, que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.



Martín Sánchez Bretón
Socio

cc: Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

ANEXO E: Contrato de Disposiciones Comunes

CONTRATO DE TÉRMINOS COMUNES MODIFICADO Y REEXPRESADO

de fecha 21 de agosto de 2012

celebrado entre

RED de CARRETERAS de OCCIDENTE, S.A.P.I.B. de C.V.,
como Acreditado,

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER,
como Agente Interacreedores

y

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCION de BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT,
DIRECCION FIDUCIARIA
como Agente de Garantías

Índice

	<u>Página</u>
CLÁUSULA 1 Definiciones e Interpretación	4
1.2 Definiciones	4
1.3 Interpretación	4
1.4 Contrato de Términos Comunes Original	4
CLÁUSULA 2 Obligaciones de Hacer	4
2.1 Estados Financieros; Certificaciones Financieras y Otra Información	4
2.2 Notificaciones de Eventos Relevantes	5
2.3 Reportes Trimestrales de Tráfico y Operaciones	7
2.4 Presupuesto Anual	7
2.5 Reportes de Obras de Ampliación	7
2.6 Operación y Mantenimiento	8
2.7 Derechos bajo los Contratos Importantes de la Concesión	8
2.8 Autorizaciones Gubernamentales	8
2.9 Cumplimiento de las Disposiciones Legales	9
2.10 Mantenimiento de la Situación Legal	9
2.11 Seguro	9
2.12 Impuestos	9
2.13 Cuentas del Fideicomiso	9
2.14 Conservación de Garantías	9
2.15 Evento Relevante de Pérdida	10
2.16 Certificado de cumplimiento de Deuda Preferente Adicional	10
2.17 Auditores	10
2.18 Rescate de la Concesión	10
CLÁUSULA 3 Obligaciones de No Hacer	11
3.1 Prohibición de Cambios Fundamentales; Compraventa de Activos, Etc.	11
3.2 Dirección del Negocio	11
3.3 Deuda	11
3.4 Gravámenes	13
3.5 Inversiones	13
3.6 Pagos Restringidos	13
3.7 Operaciones con Afiliadas	14
3.8 Contrato Importante de la Concesión	14
3.9 Documentos Constitutivos	14
3.10 Contratos Importantes de la Concesión Adicionales	15
3.11 Operaciones de Cobertura	15
3.12 Ninguna Otra Cuenta	15
3.13 Obras de Ampliación	15

CLÁUSULA 4	Eventos de Incumplimiento; Recursos	16
4.1	Eventos de Incumplimiento	16
4.2	Recursos	18
CLÁUSULA 5	Agente de Garantías	19
5.1	Designación y Autorización de Agente de Garantías	19
5.2	Garantía; Registro de Acreedores Garantizados	20
5.3	Delegación de Deberes	20
5.4	Responsabilidad del Agente de Garantía	21
5.5	Dependencia del Agente de Garantía	21
5.6	Notificación de Incumplimiento	22
5.7	Sucesor del Agente de Garantía	22
5.8	Indemnización	23
CLÁUSULA 6	Varias	23
6.1	Modificaciones	23
6.2	Notificaciones	23
6.3	Gastos; Indemnización; Renuncia de Daños	25
6.4	Sucesores y Cesionarios	26
6.5	Confidencialidad	26
6.6	Asesor Técnico	27
6.7	Designación del Asesor Técnico	27
6.8	No Responsabilidad de los Acreedores Garantizados	27
6.9	Limitación de Recursos	28
6.10	Procedimiento para Aprobar Cálculos DSCR	28
6.11	Integración	29
6.12	Legislación Aplicable	30
6.13	Jurisdicción, Servicio de Proceso; RENUNCIA A JUICIO CON JURADO	30
6.14	Independencia de Disposiciones	31
6.15	No Asociación, Etc.	31
6.16	Agente Interacreedores	32
6.17	Renuncia a la Inmunidad	32
6.18	Encabezados	32
6.19	Adhesión del Agente Interacreedores	32
6.20	Terceros Beneficiarios	33
6.21	Ejemplares	33
6.22	Efectividad	33

APÉNDICE

APÉNDICE A	Definiciones y Reglas de Interpretación
-------------------	--

TRIBUNAL ELECTORAL
 DE NUESTRO SEÑOR
 DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE
 LUZ MARTA
 ROMÓ CASTRO ROSA
 PERITO TRADUCTORA

ANEXOS

Anexo 1	Cuentas del Fideicomiso
Anexo 2	Términos y Condiciones de la Subordinación
Anexo 3	Formato del Contrato de Prenda sobre Deuda Subordinada
Anexo 4	Formato de Contrato de Prenda sobre Acciones

AGREGADO

Agregado 2.11	Requisitos del Seguro
---------------	-----------------------

TRIBUNAL JUDICIAL
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO DE

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

CONTRATO DE TÉRMINOS COMUNES MODIFICADO Y REEXPRESADO (el presente "Contrato"), con fecha 21 de agosto de 2012, celebrado entre RED de CARRETERAS de OCCIDENTE, S.A.P.I.B. de C.V., una *sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable* mexicana (el "Acreditado"), BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (MÉXICO), en su carácter de Agente Interacreedores, y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION de BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCION FIDUCIARIA, en su carácter de Agente de Garantías.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO QUE, al Acreditado se le otorgó cierto Título de Concesión (Número Internacional de Licitación Pública 00009076-010-06) (según sea modificado, complementado o reformado periódicamente, el "Título de Concesión"), por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México (la "SCT"), de conformidad con el cual el Acreditado ha acordado construir, operar, explotar, preservar y mantener durante 30 años las carreteras de Maravatio – Zapotlanejo y Guadalajara – Aguascalientes – León con una longitud total de 558.05 kilómetros en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, así como ciertas obras de ampliación establecidas por la SCT y contempladas en el Título de Concesión (el "Proyecto");

CONSIDERANDO QUE, el Acreditado celebró cierto Contrato de Términos Comunes, con fecha 26 de septiembre de 2007 (según ha sido modificado, complementado y/o reformado previamente a (pero sin incluir) la fecha del presente Contrato, el "Contrato de Términos Comunes Original") entre el Acreditado, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Agente Interacreedores, y el Agente de Garantías proveyendo, entre otras cosas, términos y condiciones comunes que gobiernan la Deuda Preferente del Acreditado;

CONSIDERANDO QUE, el Acreditado celebró cierto Contrato entre Acreedores, con fecha 21 de agosto de 2012 (el "Contrato entre Acreedores"), entre el Acreditado, el Fiduciario, el Agente de Garantías, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Agente Administrativo, el Agente Interacreedores, y los Acreedores Preferentes (o sus respectivos Agentes de Acreedores Preferentes en su nombre), estableciendo ciertas disposiciones interacreedores entre los Acreedores Preferentes; y

CONSIDERANDO QUE, las partes del presente Contrato desean modificar ciertos términos y condiciones del Contrato de Términos Comunes Original y re-expresar el Contrato de Términos Comunes Original en su totalidad bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato;

POR LO TANTO, tomando en consideración la extensión de la Deuda Preferente por los Acreedores Preferentes y por otras consideraciones buenas y valiosas, cuya aceptación y suficiencia se tienen aquí por reconocidas, las partes del presente Contrato convienen lo siguiente:

CLÁUSULA 1

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.2 Definiciones. En este Contrato, incluyendo en los antecedentes que preceden, y en cualquier certificado u otro documento que sea entregado conforme al presente Contrato, excepto que expresamente se disponga lo contrario en dichos documentos o en el presente Contrato, o excepto que el contexto requiera otro significado, los términos con mayúscula inicial tendrán los significados que se especifican en el APÉNDICE A. En la medida en que dichos términos están definidos por referencia a otro contrato o documento, dichos términos continuarán teniendo su definición original no obstante cualquier terminación, vencimiento o modificación de dicho contrato o documento, salvo que las partes acuerden por escrito lo contrario.

1.3 Interpretación. En este Contrato y en cualquier certificado u otro documento que sea entregado conforme al presente Contrato, excepto que expresamente se disponga lo contrario en dichos documentos o en el presente Contrato, o excepto que el contexto requiera otro significado, se aplicarán las reglas de interpretación establecidas en el APÉNDICE A.

1.4 Contrato de Términos Comunes Original. Con efectos a partir de la Fecha Efectiva, por medio del presente Contrato, el Contrato de Términos Comunes Original queda automáticamente, sin requerir ninguna notificación, consentimiento o ningún otro acto adicional, modificado y re-expresado en su totalidad. En la medida en que el presente Contrato re-expresa el Contrato de Términos Comunes Original, el Contrato de Términos Comunes Original queda re-expresado y en la medida en que este Contrato modifica el Contrato de Términos Comunes Original, el Contrato de Términos Comunes Original queda modificado, en cada caso, de conformidad con lo que aquí se dispone.

CLÁUSULA 2

OBLIGACIONES DE HACER

2.1 Estados Financieros; Certificaciones Financieras y Otra Información.

(a) El Acreditado deberá entregar al Agente Interacreedores y a cualquiera otra Persona en la medida que así se requiera de conformidad con cualquier Documento del Financiamiento:

(i) Dentro de un periodo de ciento ochenta (180) días a partir del final de cada ejercicio fiscal del Acreditado, una copia de los estados financieros auditados del Acreditado fechados al final del año y para tal año, estableciendo en forma comparativa las cifras auditadas correspondientes del ejercicio fiscal anterior, si están disponibles, preparadas de acuerdo con IFRS y certificadas por un despacho independiente de contadores públicos de prestigio nacional reconocido;

(ii) Dentro de un periodo de noventa (90) días a partir del final de cada trimestre fiscal del Acreditado, copias de los estados financieros no auditados del Acreditado fechados al final de tal trimestre, preparados de acuerdo a IFRS y estableciendo en forma comparativa las cifras respectivas para el periodo correspondiente en el ejercicio económico

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
RODRIGUEZ CASTRO HORA
PERITO TRADUCTORA

previo, todo certificado por uno de sus Funcionarios Autorizados para presentar claramente en todos los aspectos importantes la condición financiera del Acreditado sobre el final de tal periodo; y

(iii) conjuntamente con la entrega de los estados financieros anuales del Acreditado a los que se hizo referencia arriba, un certificado de un Funcionario Autorizado del Acreditado certificando si de acuerdo al leal saber y entender de dicho Funcionario Autorizado, ha ocurrido en cualquier momento un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento desde la entrega del certificado previo entregado en cumplimiento de este inciso (iii) y, si ha ocurrido y continua un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento, una declaración que especifique la naturaleza del mismo y cualquier acción tomada o propuesta a tomarse para remediarlo.

(b) El Acreditado deberá proporcionar al Agente Interacreedores y a cualquier otra Persona en la medida que así se requiera de conformidad con cualquier Documento del Financiamiento, dentro de un lapso de cinco (5) Días Hábiles con anterioridad a la fecha en la que se proponga hacer un Pago Restringido de la Subcuenta de Excedente de Efectivo, un certificado de un Funcionario Autorizado del Acreditado, certificando que el Acreditado está en cumplimiento de las condiciones para hacer dicho Pago Restringido y proporcionando los cálculos de las proporciones aplicables con el detalle razonablemente necesario para demostrar el cumplimiento respectivo.

2.2 Notificaciones de Eventos Relevantes.

(a) Notificaciones de conformidad con el Título de Concesión. El Acreditado deberá entregar de inmediato al Agente Interacreedores y a cualquier otra Persona en la medida que así se requiera de conformidad con cualquier Documento del Financiamiento (i) una notificación de cualquiera de las siguientes acciones tomadas bajo el Título de Concesión y (ii) copias de cualquiera de las siguientes notificaciones dadas o recibidas por el Acreditado bajo el Título de Concesión:

(i) notificación del acontecimiento de cualquier incumplimiento del Título de Concesión;

(ii) notificación de la recepción de pago de cualquier Compensación del Gobierno o cualquier otro pago de conformidad con, o en cumplimiento del Título de Concesión en exceso de MXN100,000,000;

(iii) notificación de la ocurrencia de cualquier Evento de Fuerza Mayor en el caso que el Acreditado tenga la intención de retrasar o quedar liberado de cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Título de Concesión (junto con una descripción del mismo y un cálculo de su duración esperada); y

(iv) notificación de cualquier ajuste a la cobertura del seguro del Acreditado de conformidad con la Condición 31 del Título de Concesión.

(b) Otras Notificaciones. El Acreditado, tan pronto como sea factible y en cualquier caso dentro de un lapso de treinta (30) Días Hábiles a partir de que el Acreditado obtenga Conocimiento Cierto de cualquiera de los siguientes eventos, deberá dar una notificación por

escrito al Agente Interacreedores y a cualquier otra Persona en la medida que así se requiera de conformidad con cualquier Documento del Financiamiento:

(i) la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (con una descripción de cualquier acción de remediación que se tome o se proponga tomar al respecto);

(ii) la ocurrencia de cualquier Evento de Pérdida para el cual el costo total de reparación o restablecimiento se espera que exceda MXN250,000,000, o cualquier serie de Eventos de Pérdida durante cualquier periodo de 12 meses en exceso de MXN500,000,000 de valor en total;

(iii) la presentación o inicio de cualquier demanda, juicio u otro procedimiento por o ante un árbitro u Autoridad Gubernamental en que haya una probabilidad razonable de una resolución adversa que pudiera tener como resultado un Efecto Material Adverso;

(iv) cualquier disputa, litigio, investigación o procedimiento que pueda existir en cualquier momento dado entre cualquier Autoridad Gubernamental y el Acreditado o, según el leal saber y entender del Acreditado, la SCT, en la medida que tal disputa, litigio, investigación o procedimiento involucre la Concesión y pudiera esperarse razonablemente que resultara en un Efecto Material Adverso;

(v) la terminación o cancelación del Título de Concesión o cualquier otro Contrato Importante de la Concesión (o cualquier incumplimiento u otro evento que con notificación o transcurso del tiempo pudiera resultar en tal terminación o cancelación), o cualquier reforma de, complemento a, u otra modificación importante de cualquier Contrato Importante de la Concesión o cualquier solicitud de una parte del mismo;

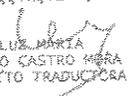
(vi) cualquier notificación por escrito del acontecimiento de cualquier evento que dé origen (o que pudiera razonablemente esperarse que de origen) a una demanda legal importante bajo cualquier póliza de seguro que se requiere mantener con respecto a la Concesión, con copias de todos los documentos relevantes que se relacionen a ésta en la posesión o control del Acreditado;

(vii) cualquier venta u otra disposición de activos u otra propiedad del Acreditado con un valor justo de mercado superior a MXN500,000,000;

(viii) el nombramiento de un Operador sustituto para la Concesión de conformidad con la Condición 5 del Título de Concesión (o cualquier evento que con notificación o el transcurso del tiempo pudiera resultar en tal reemplazo);

(ix) cualquier Gravamen importante o demanda contra la Garantía Real de la cual el Acreditado tenga conocimiento (con excepción de los Gravámenes Permitidos);

(x) cualquier notificación por escrito al Acreditado que indique que no se concederá o renovará ninguna Autorización Gubernamental relevante o se concederá o renovará en términos considerablemente más onerosos de los propuestos;

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MERA
PERITO TRADUCTORA

(xi) cualquier evento o circunstancia que afecte cualquiera de los Participantes Materiales del Proyecto que pudiera razonablemente esperarse que perjudique la habilidad de tal Persona para realizar sus obligaciones bajo el Contrato Importante de la Concesión relacionado y que pudiera esperarse razonablemente que tuviera como resultado un Efecto Material Adverso;

(xii) el acontecimiento de cualquier Evento de Fuerza Mayor de conformidad con cualquier Contrato Importante de la Concesión; y

(xiii) la celebración de cualquier Contrato Importante de la Concesión adicional.

2.3 Reportes Trimestrales de Tráfico y Operaciones. Dentro de un plazo de noventa (90) días posteriores al final de cada trimestre fiscal del Acreditado, el Acreditado deberá entregar al Agente Interacreedores un reporte de tránsito y operación que muestre (i) los datos operativos para la Concesión para el trimestre previo, incluyendo Ingresos del Proyecto totales, Gastos de Operación totales, el total de otras cantidades a pagar de conformidad con el Contrato de Operación y Mantenimiento y los Gastos de Capex totales, (ii) las variaciones para tal periodo entre los Ingresos del Proyecto reales, los Gastos de Operación reales, otras cantidades a pagarse de conformidad con el Contrato de Operación y Mantenimiento, y Gastos Capex reales incurridos y los Ingresos del Proyecto proyectados, los Gastos de Operación presupuestados, otras cantidades presupuestadas pagaderas de conformidad con el Contrato de Operación y Mantenimiento, y Gastos de Capex presupuestados (en cada caso como se muestra en el Presupuesto Anual), junto con una explicación describiendo brevemente las razones para tal variación del 25% o más, y (iii) si ha ocurrido y aún continúa un Evento de Incumplimiento, toda la información operativa y de tráfico que el Agente Interacreedores pueda razonablemente solicitar.

2.4 Presupuesto Anual. Previo al inicio de cada año calendario, el Acreditado deberá presentar al Agente Interacreedores y al Asesor Técnico (a) un presupuesto operativo del Acreditado (el "Presupuesto Operativo Anual") estableciendo con un detalle razonable las expectativas razonables de los Ingresos del Proyecto proyectados y Gastos de Operación proyectados, y otras cantidades proyectadas a pagarse de conformidad con el Contrato de Operación y Mantenimiento por el Acreditado para cada mes de tal año calendario y (y) un presupuesto de capital del Acreditado (el "Presupuesto de Capital Anual" y, junto con el Presupuesto Operativo Anual, el "Presupuesto Anual") estableciendo en detalle razonable las expectativas razonables del Acreditado de Gastos de Capex proyectados del Acreditado para tal año calendario. No obstante cualquier cosa en contrario establecida en esta Cláusula 2.4, el Acreditado tendrá derecho a incurrir (y pagar) los Gastos de Operación y Gastos de Capex que no estén contemplados en otra parte o sean excedentes de aquellos establecidos en el Presupuesto Anual y tal gasto no obligará al Acreditado a proporcionar ninguna notificación o suplemento al Presupuesto Anual.

2.5 Reportes de Obras de Ampliación. Durante cualquier periodo cuando se esté efectuando la construcción de las Obras de Ampliación requeridos de conformidad con el Título de Concesión, el Acreditado deberá suministrar al Agente Interacreedores un informe de progreso trimestral, dentro de los treinta (30) días posteriores a cada Fecha Trimestral, estableciendo (a) una evaluación del progreso global de la construcción para tales Obras de Ampliación a partir de la fecha del último informe y estableciendo un estimado razonable sobre

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
[Firma]
LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRABUCTORA

la fecha de terminación para las obras realizadas, y (b) una descripción de todos los problemas importantes (incluyendo rebases de costos, de presentarse) encontrados o anticipados con relación a tales obras.

2.6 Operación y Mantenimiento.

(a) El Acreditado deberá mantener las Autopistas, o hacer que reciban mantenimiento las Autopistas, de forma importante de conformidad con el Título de Concesión y de forma importante en cumplimiento de las Disposiciones Gubernamentales y términos de las políticas requeridas de seguro.

(b) En dado caso que hubiese ocurrido un incumplimiento importante por parte del Operador y estuviese continuando en el Contrato de Operación y Mantenimiento y el Acreditado no hubiese liquidado y reemplazado al Operador, entonces el Acreditado deberá reunirse con el Agente Interacreedores y el Asesor Técnico al recibir la solicitud por escrito del Agente Interacreedores (pero no más de una vez al mes) para presentar y discutir un informe de progreso con respecto a (i) las medidas implementadas para remediar tal incumplimiento, (ii) el desempeño del Operador con respecto al Contrato de Operación y Mantenimiento y el efecto de tal incumplimiento sobre el cumplimiento del Acreditado de sus obligaciones de operar y mantener las Autopistas de conformidad con el Título de Concesión y (iii) las medidas, en caso de existir, tomadas con relación al posible reemplazo del Operador.

2.7 Derechos bajo los Contratos Importantes de la Concesión.

(a) El Acreditado deberá (i) cumplir con y observar, en todos los aspectos importantes, todos sus convenios y obligaciones contenidos en los Contratos Importantes de la Concesión, (ii) tomar todas las medidas razonables y necesarias para defender cualquier litigio material adverso en la que es una parte con relación al Título de Concesión o los otros Contratos Importantes de la Concesión (excepto que asesores con reconocimiento le aconsejen en contrario), (iii) hacer cumplir sus derechos de equilibrio económico de conformidad con la Condición 46 del Título de Concesión que surjan como resultado de cualesquiera Reformas Fiscales y (iv) hacer cumplir, de conformidad con las normas industriales acostumbradas, contra el Participante Material del Proyecto adecuado cualesquiera convenios u obligaciones de cualquier Contrato Importante de la Concesión en los que forme parte de conformidad con los términos del mismo, en cada caso de las cláusulas (i) hasta (iv) anteriores, excepto que en la medida en que no hacer nada de lo anterior no pudiera esperarse de manera razonable que tuviera un Efecto Material Adverso.

(b) El Acreditado deberá tomar todas las acciones razonables y necesarias para prevenir la terminación o cancelación del Título de Concesión (excepto por el vencimiento de su vigencia de conformidad con sus términos y no como resultado de un incumplimiento o violación del contrato).

2.8 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá en todo momento obtener, acatar y mantener en pleno vigor y efectos todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para la operación y mantenimiento de la Concesión, excepto cuando el no mantener

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARIA
RINCO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

tales Autorizaciones Gubernamentales no pudiera, individualmente o en su totalidad, esperarse de manera razonable que tuviera un Efecto Material Adverso.

2.9 Cumplimiento de las Disposiciones Legales.

Acreditado deberá acatar o hacer que se cumplan en todos los aspectos importantes, y garantizará que la Concesión se opere acatando en todos los aspectos importantes, todas las Disposiciones Gubernamentales importantes (incluyendo las Leyes Ambientales), excepto cuando el no acatar estas leyes en todos los aspectos importantes no pudiera esperarse de manera razonable que tuviera un Efecto Material Adverso y excepto que el Acreditado pueda, en buena fe y por medio de los procedimientos apropiados, diligentemente refutar la validez o aplicación de cualesquiera Disposiciones Gubernamentales acatando las Condiciones de Recursos Permitidos. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Acreditado deberá obtener todas las evaluaciones de impacto ambiental necesarias requeridas bajo las Leyes Ambientales con relación a las Obras de Ampliación y acatar en todos los aspectos importantes los planes ambientales y sociales desarrollados como resultado de tales evaluaciones de impacto ambiental.

2.10 Mantenimiento de la Situación Legal. El Acreditado deberá en todo momento preservar y mantener en pleno vigor y efecto su existencia legal de conformidad con las leyes de Mexico.

2.11 Seguro.

(a) El Acreditado deberá, en todo momento, acatar en todos los aspectos importantes los requisitos del seguro que se especifican en la Condición 31 y la 15 del Título de Concesión.

(b) En y después del trigésimo día siguiente a la Fecha de Cierre, el Acreditado también deberá mantener las pólizas de Seguro establecidas en el Agregado 2.11.

(c) El Acreditado deberá suministrar al Agente Interacreadores todas las caratulas de las pólizas de Seguro cuando estén disponibles y según lleguen a estarlo, y, cuando estén disponibles, copias certificadas y completas de todas las pólizas de Seguro.

2.12 Impuestos. El Acreditado deberá pagar y liquidar oportunamente todos los Impuestos relevantes de los que sea responsable y hacer declaraciones de impuestos oportunas antes de la fecha en que reciban recargos, multas o intereses; siempre que el Acreditado permita que tal Impuesto permanezca sin pagarse de conformidad con las Condiciones de Recurso Permitidos.

2.13 Cuentas del Fideicomiso. El Acreditado en todo momento deberá acatar el Anexo 1 de éste Contrato y los términos del Contrato del Fideicomiso de Pago, incluyendo aquellos aspectos del Anexo 1 del presente Contrato y del Contrato del Fideicomiso de Pago según lo que requiera el Título de Concesión.

2.14 Conservación de Garantías. El Acreditado deberá crear, conservar y mantener las garantías concedidas de conformidad con los Documentos de Garantía en pleno vigor y efecto, y tomar todas las medidas necesarias para crear y mantener una garantía sobre todos los derechos, títulos e intereses de todo Contrato Importante de la Concesión Adicional en el que sea, o puede

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

llegar a ser, una parte o tener otros derechos reales o personales del Acreditado y perfeccionar las garantías en éste, incluyendo sin limitar, el registro ante el registro público correspondiente de cualquier Documento de Garantía

2.15 Evento Relevante de Pérdida.

(a) Si ocurre cualquier Evento de Pérdida (con respecto al Proyecto) que el Acreditado estime de manera razonable que Restaurar la Propiedad Afectada implique un costo mayor de MXN500,000,000 salvo que el Acreditado elija no Restaurar la Propiedad Afectada y tal Restauración no se requiera de conformidad con el Título de Concesión, el Acreditado deberá inmediatamente (y en cualquier caso dentro de un lapso de sesenta (60) días después de la ocurrencia de tal Evento de Pérdida) entregar al Agente Interacreedores y al Asesor Técnico una descripción por escrito del plan de Restauración con respecto a tal Evento de Pérdida (el "Plan de Restauración") estableciendo el alcance y calendario programado de éste y el presupuesto anticipado para éste, en cada caso en detalle razonable y proporcionando tal información que se relacione a éste que sea razonablemente solicitada por el Agente Interacreedores. El Asesor Técnico, actuando de manera razonable, deberá confirmar la sensatez de tal Plan de Restauración. Una vez que el Asesor Técnico haya confirmado el Plan Restauración, el Acreditado deberá tener derecho a usar todos los Recursos de la Pérdida recibidos con relación al Evento de Pérdida pertinente para Restaurar el Fideicomiso de conformidad con el Plan de Restauración.

(b) En cualquier momento antes de la terminación de las obras pertinentes, el Acreditado puede proponer modificaciones al Plan de Restauración. El Asesor Técnico, actuando de manera razonable, deberá confirmar tales modificaciones y una vez recibida tal confirmación el Plan de Restauración podrá ser modificado.

(c) No obstante alguna disposición en contrario establecido en esta Cláusula 2.15, toda Restauración que se requiera de conformidad con los términos del Título de Concesión deberá ser llevada a acabo de conformidad con los términos del Título de Concesión, incluyendo, sin limitación, con respecto al lugar de depósito de cualesquiera recursos del Seguro y el Plan de Restauración y calendario programado con respecto a éste.

2.16 Certificado de cumplimiento de Deuda Preferente Adicional. A la firma de cualesquiera Documentos de Deuda Preferente Adicional, un Funcionario Autorizado del Acreditado deberá proporcionar un certificado al Agente Interacreedores certificando que la Deuda Preferente Adicional incurrida o a ser incurrida con relación a tales Documentos de Deuda Preferente Adicional se encuentra en cumplimiento con la Cláusula 3.3(h).

2.17 Audidores. El Acreditado deberá mantener Auditores externos independientes con reconocimiento a nivel nacional.

2.18 Rescate de la Concesión. Si un rescate o procedimiento similar ocurriera o hubiera una amenaza de que fuera a ocurrir con respecto a toda o parte de la Concesión, el Acreditado (i) deberá impugnar en tiempo y forma tal demanda o procedimiento,(ii) no deberá, sin el consentimiento por escrito del Agente Interacreedores, comprometerse o resolver tal demanda contra la autoridad correspondiente y (iii) deberá pagar o solicitar una Compensación

del Gobierno con respecto a tal expropiación de conformidad con los términos de éste, del Contrato de Fideicomiso de Pago, y los otros Documentos de Financiamiento.

CLÁUSULA 3

OBLIGACIONES DE NO HACER

3.1 Prohibición de Cambios Fundamentales; Compraventa de Activos, Etc. (a) El Acreditado no deberá (i) celebrar ninguna operación de fusión o consolidación, cambiar su régimen jurídico o su giro de negocio, escindirse o liquidarse o disolverse, o sufrir una liquidación o disolución, (ii) llevar a cabo cesión de, transferir, vender, arrendar, ceder, o de otra forma disponer de todos, o parte sustancial de, sus activos de manera distinta que de conformidad con los términos del Título de Concesión y los Documentos de Financiamiento, o (iii) comprar, arrendar o adquirir activos distintos a los siguientes: (A) activos requeridos o convenientes con relación a la operación y mantenimiento del Proyecto, (B) 100% del capital social de CONIPSA y COVIQSA, (C) la participación en el capital social de una Subsidiaria del Acreditado que sea un accionista nominal de CONIPSA y COVIQSA, y (D) otros activos que constituyan Inversiones Permitidas (incluyendo la adquisición del capital social de las Subsidiarias).

(b) El Acreditado no deberá, salvo que se le permita de conformidad con el Título de Concesión o los Documentos del Financiamiento, transmitir, vender, arrendar, transferir, ceder o de otra forma disponer de, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, ninguna de sus propiedades o activos por un valor superior en su totalidad de MXN250,000,000 al año a excepción de:

(i) ventas u otras formas de disponer de equipo obsoleto, desgastado o defectuoso;

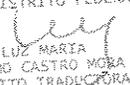
(ii) ventas u otras formas de disponer de equipo u otros bienes de su propiedad en el curso ordinario del negocio del Acreditado de conformidad con el Título de Concesión y los Documentos del Financiamiento; y

(iii) ventas, transferencias u otras formas de disponer de las Inversiones Permitidas.

3.2 Dirección del Negocio. Excepto que se permita de conformidad con los Documentos del Financiamiento y el Título de Concesión, el Acreditado no deberá dedicarse en ningún momento a ningún negocio que no sea el financiamiento, construcción, propiedad, operación, mantenimiento y financiamiento del Proyecto según se determinó en los Documentos del Financiamiento y el Título de Concesión y en las actividades incidentales y accesorias a éste.

3.3 Deuda. El Acreditado no deberá crear, incurrir, asumir o permitir que exista ninguna Deuda, a excepción de la siguiente ("Deuda Permitida"):

(a) Deuda incurrida o creada de conformidad con los Documentos del Financiamiento;

PROFESIONAL SUPLENTE
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

- (b) Operaciones de Cobertura permitidas de conformidad con la Cláusula 3.11;
- (c) Adquisición de obligaciones monetarias incurridas para financiar objetos de equipo de valor discreto, que se extienden a, y están garantizados por, solo el equipo que está se esté financiando por la misma operación y que no tengan un valor superior en su totalidad a MXN500,000,000 en ningún momento determinado;
- (d) Cuentas corrientes por pagarse que surjan en, y gastos vencidos incurridos en el curso ordinario del negocio que sean pagaderos de acuerdo con las prácticas usuales que no están vencidas por más de noventa (90) días (salvo que el Acreditado impugne la existencia o cantidad de tales cuentas por pagarse de conformidad con las Condiciones de Recursos Permitidos);
- (e) Cantidades por pagarse de conformidad con el Título de Concesión y cualesquiera contratos de los que el Acreditado forme parte que sean permitidos por los Documentos del Financiamiento (en la medida en que éstas constituyan Deuda);
- (f) Inversiones Permitidas (en la medida en que éstas constituyan deuda), (siempre que la Deuda Permitida no incluya deuda incurrida por el Acreditado con la finalidad de fondear cualesquiera Inversiones Permitidas contempladas en la cláusula (ix) de tal definición);
- (g) Deuda Subordinada Permitida;
- (h) Deuda Preferente Adicional; siempre que:
- (i) los Acreedores Preferentes Adicionales (o su respectivo Agente de Acreedores Preferentes) hayan celebrado o se hayan adherido al Contrato entre Acreedores y el Agente Interacreedores nombrado de conformidad con el presente Contrato se haya adherido a este Contrato de conformidad con la Cláusula 6.19 del presente Contrato;
- (ii) los términos y condiciones de tal Deuda Preferente Adicional no deberán violar ni ser opuestos a los Documentos del Financiamiento que gobiernan alguna Deuda Preferente superviviente (excepto que tal violación o conflicto sea dispensada por los Acreedores Preferentes aplicables o sus Agentes de Acreedores Preferentes respectivos); y
- (iii) no se esperaría que de manera razonable los términos y condiciones de tal Deuda Preferente Adicional (A) afectaran de manera relevante la habilidad del Acreditado de pagar cualquier Deuda Preferente superviviente de conformidad con los Documentos del Financiamiento que gobiernan tal Deuda Preferente superviviente o de otra forma cumplan con sus obligaciones respectivas (excepto que tal afectación sea dispensada por los Acreedores Preferentes aplicables o sus Agentes de Acreedores Preferentes), (B) resulten en una violación o incumplimiento o aceleración de conformidad con cualquier Documento del Financiamiento que gobierne tal Deuda Preferente superviviente (excepto que tal violación o incumplimiento sea dispensada por los Agentes de Acreedores Preferentes que correspondan), (C) afecten de manera relevante y adversa los derechos y prerrogativas de los Acreedores Preferentes existentes (salvo que tal Efecto Material Adverso sea anulado por los Acreedores Preferentes afectados o sus Agentes de Acreedores Preferentes respectivos) o (D) afecten de manera relevante y adversa la Garantía Real (se entiende y acuerda que el compartir dicha Garantía Real con la Deuda

Preferente existente en cumplimiento de los términos de los Documentos del Financiamiento y el Contrato entre Acreedores se considerará en todo caso que no tiene tal efecto material adverso);

(i) otra Deuda que no deberá exceder en todo momento un monto total insoluto de MXN500,000,000 (“Deuda Suplementaria”); siempre que:

(i) una vez que se haya dado efectos a dicha Deuda Suplementaria, el mínimo de la proporción de cobertura del servicio de la deuda (*DSCR*) proyectado para cada Periodo Anual a partir del entonces actual Periodo Anual hasta la Fecha de Vencimiento Final no deberá ser inferior de 1.00 a 1.00;

(ii) los recursos de tal Deuda Suplementaria se pagarán directamente a cualquier Persona (distinta a una Afiliada del Acreditado) para cualquier fin permitido de conformidad con la Cláusula 3.2 de éste Contrato, o se depositarán, a la exclusiva elección del Acreditado, en la Subcuenta de Operación, la Subcuenta de Capex, la Subcuenta de Reserva de Capex, la Subcuenta de Servicio de la Deuda, la Cuenta de Otras Recursos o cualquier Cuenta del Fideicomiso o subcuenta de cualquier Cuenta del Fideicomiso creada de conformidad con el segundo enunciado de la Cláusula 1(c) del Anexo 6 del Contrato del Fideicomiso de Pago; y

(iii) tal Deuda Suplementaria constituirá una Deuda Preferente sólo si los Acreedores Preferentes que proporcionan tal Deuda Suplementaria (o sus Agentes de Acreedores Preferentes respectivos) hayan celebrado o se hayan adherido al Contrato entre Acreedores; y

(j) obligaciones de pagar las Obligaciones de Rembolso (incluyendo Obligaciones de Rembolso Extendidas) a los Garantes Permitidos de conformidad con las Garantías Permitidas que garanticen cualquier Deuda Preferente.

3.4 Gravámenes. El Acreditado no creará, incurrirá, asumirá, ni permitirá que exista ningún gravamen sobre o con respecto a ninguna de sus propiedades, activos o ingresos o ninguna Garantía Real, excepto por los Gravámenes Permitidos.

3.5 Inversiones. El Acreditado no deberá llevar a cabo ninguna inversión que no sea una Inversión Permitida.

3.6 Pagos Restringidos. El Acreditado no distribuirá o declarará, directa o indirectamente, ningún dividendo u otra distribución (en efectivo, propiedades u obligaciones) a ningún Accionista ni ninguna otra Afiliada del Acreditado por cuenta de su participación en el capital del Acreditado, incluyendo ningún pago con respecto de cualquier Deuda Subordinada Permitida que mantenga tal Persona, o hacer ninguna compra, amortización, retiro o adquisición de ninguna participación accionaria en el Acreditado o tal Deuda Subordinada Permitida (cada uno un “Pago Restringido”), excepto de fondos en depósito o acreditados a la Subcuenta de Excedente de Efectivo en cumplimiento del Fideicomiso de Pago, y excepto como a continuación se indica:

(a) En y después de la sexta Fecha de Transferencia Mensual posterior a la Fecha de Cierre, el Acreditado tendrá derecho a hacer Pagos Restringidos de cantidades disponibles en la Subcuenta de Excedente de Efectivo para tales pagos de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso de Pago; siempre que (i) el *DSCR* histórico calculado en tal Fecha de Transferencia

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARIA
RODRIGUEZ CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

Mensual (o si se calculó en una fecha diferente de la Fecha de Transferencia Mensual, el *DSCR* histórico calculado en la Fecha de Transferencia Mensual inmediatamente anterior) para el Periodo de Cálculo que termina en tal Fecha de Transferencia Mensual sea igual o mayor a 1.25 a 1.00, (ii) las proyecciones razonables del Acreditado respecto del Flujo de Efectivo Neto Ajustado y el Servicio de la Deuda Obligatorio para el siguiente Periodo de Cálculo demuestre un *DSCR* proyectado igual o mayor de 1.25 a 1.00, (iii) no haya ocurrido ni continúe un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento desde la fecha pertinente en que haya ocurrido y (iv) la cantidad total de principal insoluto de los Créditos de Liquidez no exceda las siguientes cantidades establecidas a continuación durante ningún Periodo Anual:

<u>Periodo Anual</u>	<u>Cantidad Insoluto</u>
<u>Año 1:</u>	<u>MXN 195,000,000.00</u>
<u>Año 2:</u>	<u>MXN 960,000,000.00</u>
<u>Año 3:</u>	<u>MXN 1,475,000,000.00</u>
<u>Año 4:</u>	<u>MXN 1,870,000,000.00</u>
<u>Año 5:</u>	<u>MXN 1,975,000,000.00</u>
<u>Año 6:</u>	<u>MXN 1,750,000,000.00</u>
<u>Año 7:</u>	<u>MXN 1,035,000,000.00</u>

(b) Los Pagos Restringidos pueden hacerse exclusivamente por el Acreditado en o durante quince (15) días después de cada Fecha Mensual de Transferencia.

3.7 Operaciones con Afiliadas. El Acreditado no celebrará ningún contrato o convenio con un Inversionista o ninguna Afiliada del Acreditado o un Inversionista salvo que dicha operación se celebre en términos no menos favorables al Acreditado de los que el Acreditado obtendría en una operación en condiciones de mercado con una persona que no sea una Afiliada del Acreditado o ningún Inversionista excepto por lo previsto en (y de acuerdo con) los términos de la Propuesta.

3.8 Contrato Importante de la Concesión. El Acreditado no deberá (i) ceder ningún Contrato Importante de la Concesión excepto de acuerdo con los Documentos de Garantía o (ii) modificar de manera relevante, o renunciar al cumplimiento oportuno de cualquier Participante Material del Proyecto de cualquier obligación de hacer o no hacer relevante de conformidad con cualquier Contrato Importante de la Concesión o dar cualquier notificación, solicitud o consentimiento con respecto al mismo, excepto por tal modificación o renuncia que no pudiera esperarse de manera razonable que tuviera como resultado un Efecto Material Adverso.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DEL DISTRITO FEDERAL

 LUZ MARIA
 ROMO CASTRO MORA
 PERITO TRADUCTORA

3.9 Documentos Constitutivos. El Acreditado no deberá modificar sus estatutos en la medida que tal cambio afecte de manera material y adversa los derechos de los Acreedores Preferentes (en su carácter de Acreedores Preferentes).

3.10 Contratos Importantes de la Concesión Adicionales. El Acreditado no deberá celebrar ningún Contrato Importante de la Concesión excepto con respecto a la operación, mantenimiento, construcción o financiamiento del Proyecto y cualquier otra acción incidental respectiva y dicho nuevo Contrato Importante de la Concesión no contendrá cláusulas de indemnización u obligaciones de reembolso que no sean usuales en el mercado.

3.11 Operaciones de Cobertura. El Acreditado no podrá celebrar ninguna Operación de Cobertura excepto por las Operaciones de Cobertura que (a) no sean con fines especulativos y (b) ya sea (i) que sean Operaciones de Cobertura de tasa de interés que constituyan una cobertura de Deuda Permitida que devenguen intereses a una tasa variable (tales coberturas de tasa de interés son referidas como “Operación de Cobertura de Tasa Variable”) o (ii) sean Operaciones de Cobertura donde el Acreditado sea el “pagador de tasa variable” y el que proporcione la cobertura sea el “pagador de tasa fija” (tales coberturas se denominan “Operaciones de Compensación”) que se celebren para compensar toda o una porción de una Operación de Cobertura celebrada por el Acreditado, *en el entendido que* (1) el pago del anticipo que se requiera que haga el Acreditado con respecto a cada Operación de Compensación correspondiente (en la fecha en que se celebre la Operación de Compensación correspondiente) no exceda del pago que se requiera que el Acreditado pague de conformidad con la Operación de Cobertura de Tasa Variable con respecto a la cual tal Operación de Compensación haya sido celebrada si la Operación de Cobertura de Tasa Variable se terminara en parte por una cantidad especulativa igual a la cantidad especulativa de tal Operación de Compensación y (2) los pagos que el Acreditado debe efectuar de conformidad con dicho contrato como el pagador de tasa variable no excedan de las cantidades correspondientes que se requieran hacer por el pagador de tasa variable, con respecto a cada pago correspondiente, al Acreditado de conformidad con la Operación de Cobertura de Tasa Variable correspondiente o (iii) sean Operaciones de Cobertura de Tasa Variable en moneda extranjera que constituyan una cobertura de Deuda Permitida pagadera en una divisa diferente de Pesos Mexicanos. Cualesquiera Operaciones de Compensación celebradas por el Acreditado se consumarán en cumplimiento de documentación que se celebre sustancialmente en la forma de Contratos de Cobertura en vigor en la Fecha Efectiva (con las modificaciones a los mismos según sean necesarias para que tales Operaciones de Compensación sean validas).

3.12 Ninguna Otra Cuenta. El Acreditado no deberá mantener ninguna cuenta bancaria diferente de las Cuentas del Fideicomiso y la Cuenta del Acreditado.

3.13 Obras de Ampliación. El Acreditado deberá pagar por las Obras de Anpliación (distintas de cualquier IVA cobrado en cantidades pagaderas con respecto de las Obras de Ampliación) exclusivamente de fondos disponibles en el Fideicomiso de Ampliación del Proyecto o de otras fuentes y no deberá usar ningún recurso de los Créditos Preferentes o de los Ingresos del Proyecto para tal fin, excepto, en la medida que haya fondos disponibles en la Subcuenta de Excedente de Efectivo.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

CLÁUSULA 4

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO; RECURSOS

4.1 Eventos de Incumplimiento. Cualquiera de los siguientes o varios de los siguientes constituirán un “Evento de Incumplimiento”:

(a) Incumplimiento de Pagos. El Acreditado incumpla con el pago de los honorarios u otras cantidades pagaderas bajo este Contrato o cualquiera de los Documentos de Garantía si se encuentran vencidas y dicho incumplimiento no es remediado dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento de los mismos.

(b) Incumplimiento de Obligaciones.

(i) El Acreditado incumple con las obligaciones o acuerdos establecidos en la Cláusula 2.11, 2.12, 2.17, 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6 o 3.7, salvo que dicho incumplimiento sea subsanado dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a la entrega por parte del Agente Interacreedores de una notificación por escrito al Acreditado.

(ii) El Acreditado no cumpla con sus obligaciones o acuerdos bajo este Contrato o bajo los Documentos de Garantía (distintos de aquellos que se especifican en la Cláusula 4.1(a) o (b)(i) anteriores), salvo que dicho incumplimiento sea curado dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la entrega por parte del Agente Interacreedores de una notificación por escrito al Acreditado, o un periodo mayor, siempre y cuando no exceda de noventa (90) días, según sea razonablemente necesario bajo las circunstancias para remediar dicho incumplimiento; en el entendido que, si el Acreditado continúa diligentemente y de buena fe remediando dicho incumplimiento, dicho plazo de 90 días se extenderá a lo que suceda primero de (A) la fecha en que el Acreditado no se encuentra trabajando de buena fe en remediar dicho incumplimiento o (B) ciento ochenta (180) días.

(c) Declaración Incorrecta. Cualquier representación o declaración hecha por el Acreditado en este Contrato, cualquier certificado o documento que requiera ser entregado por este Contrato, o por cualquiera de los Documentos de Garantía, resulte ser incorrecta en cualquier aspecto material cuando fue realizada, salvo que no pudiera razonablemente esperarse que dicha declaración incorrecta tuviera un Efecto Material Adverso o sea posible subsanarla y ya sea (i) sea subsanada dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la entrega por parte del Agente Interacreedores de una notificación por escrito al Acreditado o (ii) el Acreditado continúa diligentemente y de buena fe remediando dicha inexactitud, dicho plazo de 30 días se extenderá a lo que suceda primero de (A) la fecha en que el Acreditado no se encuentre trabajando de buena fe en remediar dicho incumplimiento o (B) noventa (90) días.

(d) Quiebra. Ocurra una Quiebra respecto del Acreditado.

(e) Abandono del Proyecto. El Acreditado abandona sustancialmente todo el Proyecto o sus actividades de operar o mantener la Concesión, abandono que se entenderá que ha ocurrido si el Acreditado incumple, sin causa razonable, en operar la Concesión por cuarenta y

Luz María
Romo Castro Hóza
Perito Traductora

cinco (45) días; en el entendido que si el Acreditado continúa diligentemente y de buena fe remediando dicha situación, dicho plazo de 45 días se extenderá a lo que suceda primero de (A) la fecha en que el Acreditado no se encuentre trabajando de buena fe en remediar dicha situación o (B) ciento ochenta (180) días.

(f) Efecto Material Adverso. Se emite una sentencia final en contra del Acreditado que razonablemente pudiera resultar en un Efecto Material Adverso, y dicha sentencia permanezca insatisfecha sin obtener una suspensión de su ejecución dentro de un plazo de sesenta (60) días después de emitida la sentencia o no sea adecuadamente cubierta con una póliza de cumplimiento por un período de sesenta (60) días.

(g) Documentos de la Garantía. Cualquier Documentos de Garantía cese, excepto de conformidad con sus términos, de ser efectivo para otorgar un Gravamen perfeccionado respecto de la Garantía descrita bajo el mismo (distinta a una porción inmaterial), que no resulte de acciones u omisiones de cualquier Acreedor Garantizado o de este Contrato dejando de estar en pleno vigor y efectos (excepto de conformidad con sus términos) y dicha situación continúa por un plazo de treinta (30) días después de que el Agente Interacreedores entregue una notificación al Acreditado en este sentido.

(h) Terminación de la Concesión; Etc. Cualquier evento que otorgue a la SCT el derecho de dar por terminado el Título de Concesión, de conformidad con la Condición 42, haya ocurrido y continúe.

(i) Cuentas del Fideicomiso. Los fondos depositados en cualquier Cuenta del Proyecto sean utilizados o dispuestos por el Acreditado bajo instrucciones del Acreditado para propósitos distintos a los que se especifican o expresamente permitidos por los Documentos del Financiamiento, salvo que dicho uso o disposición sea causado por un error administrativo y sea remediado dentro de los quince (15) Días Hábiles.

(j) Evento de Pérdida. Un Evento de Pérdida o un evento de condenación o nacionalización, en cada caso respecto de todo o parte sustancial de la Concesión, haya ocurrido.

(k) Autorizaciones Gubernamentales. Cualquier Autorización Gubernamental necesaria para la ejecución, entrega y cumplimiento de las obligaciones materiales bajo este Contrato, los Documentos de Garantía, el Título de Concesión, o la operación (considerada como un todo) de la Concesión se dé por terminado o no se obtenga, mantenga o cumpla; salvo que dicho incumplimiento sea remediado dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la entrega por parte del Agente Interacreedores de una notificación por escrito al Acreditado, o un periodo mayor, siempre y cuando no exceda de ciento ochenta (180) días, según sea razonablemente necesario bajo las circunstancias para remediar dicho incumplimiento.

(l) Contratos Importantes de la Concesión. (i) El Título de Concesión dejare de ser válido y vinculante y con pleno vigor y efectos, o se da por terminado con anterioridad a la fecha de vencimiento o cualquier otro Contrato Importante de la Concesión dejare de ser válido y vinculante y con pleno vigor y efectos o se da por terminado con anterioridad a la fecha de vencimiento y el Acreditado haya incumplido en celebrar un contrato de remplazo (que

#10R
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO FEDERAL
LUZ MARÍA
RODRÍGUEZ CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

posteriormente deberá considerarse un Contrato Importante de la Concesión) en términos y condiciones sustancialmente iguales al Contrato Importante de la Concesión terminado y con una contraparte de reputación, capacidad crediticia y experiencia comparable (según sea confirmado por el Asesor Técnico actuando razonablemente) dentro de un plazo de noventa (90) días posteriores a dicha cesación o terminación, (ii) cualquier disposición material del Título de Concesión sea declarada nula o inválida o cualquier disposición de cualquier Contrato Importante de la Concesión sea declarada nula o inválida y el Acreditado haya incumplido en celebrar un contrato de remplazo (que posteriormente deberá considerarse un Contrato Importante de la Concesión) en términos y condiciones sustancialmente iguales a las disposiciones declaradas nulas e inválidas con una contraparte de reputación, capacidad crediticia y experiencia comparable (según sea confirmado por el Asesor Técnico actuando razonablemente) dentro de un plazo de noventa (90) días posteriores a dicha declaración; o (iii) el Acreditado niegue responsabilidad u obligación bajo cualquier Contrato Importante de la Concesión del cual el Acreditado sea parte, excepto después de cumplida la obligación bajo el mismo, o (iv) el Acreditado incumple o falla en la ejecución u observancia de cualquier disposición material bajo cualquier Contrato Importante de la Concesión o incumple cualquier representación material bajo el mismo y, en cada caso, dicho incumplimiento podría razonablemente esperarse que resulte en un Efecto Material Adverso.

(m) Eventos Adicionales de Incumplimiento. Cualquier Acreedor Preferente (o cualquier Agente de Acreedor Preferente en su representación) haya ejercido cualquier derecho de declarar la cantidad total de principal pendiente de pago de cualquier Deuda Preferente adeudada a ellos inmediatamente vencida y pagadera antes de la fecha programada para su pago como resultado de la existencia y continuidad de un evento de incumplimiento previsto en cualquiera de los Documentos del Financiamiento que no sea un Evento de Incumplimiento bajo este Contrato o los Documentos de Garantía.

4.2 Recursos.

(a) Si cualquier Evento de Incumplimiento ocurre u continúa, entonces el Agente Interacreedores tendrá el derecho de instruir al Agente de Garantía la ejecución de cualquiera y todas las Garantías Reales de conformidad con los Documentos de Garantía y la ley aplicable y/o proceder con la ejecución de cualquiera y todos los recursos disponibles al Agente de Garantías de conformidad con los Documentos de Garantía u otros bajo la ley aplicable.

(b) Ninguna Parte del Financiamiento podrá, excepto participando en un Voto Interacreedores bajo los Documentos del Financiamiento aplicables gobernando sus respectivas Deudas Preferentes y, de ser aplicable, bajo el Contrato entre Acreedores, (i) ejecutar cualquier garantía creada o documentada por cualquier Documentos de Garantía o requerir al Agente Interacreedores la ejecución de cualquier garantía; (ii) demandar por o instituir cualquier proceso de acreedores (incluyendo un requerimiento, embargo, ejecución o gravamen, ya sea antes o después de sentencia) respecto de cualquier Obligación Preferente (sea o no para el pago de dinero) adeudada a éste bajo o respecto de cualquier Documento del Financiamiento; (iii) tomar cualquier paso para la liquidación, administración o disolución de, o cualquier procedimiento de quiebra en relación con, el Acreditado, o por un acuerdo voluntario, plan de restructura o cualquier paso análogo en relación con el Acreditado, o (iv) solicitar una orden de requerimiento.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA FEDERAL DE ECONOMÍA
LUZ MARÍA
RODRÍGUEZ CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

u otra actuación específica respecto del Acreditado en relación con cualquiera de los Documentos del Financiamiento.

CLÁUSULA 5

AGENTE DE GARANTÍAS

5.1 Designación y Autorización de Agente de Garantías.

(a) Cada Parte del Financiamiento en este acto nombra, designa y autoriza a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria como Agente de Garantías, para llevar a cabo cualquier acción en su representación bajo las disposiciones de este Contrato y los Documentos de Garantía y ejercer dichos poderes y realizar tales deberes según sean expresamente delegados a éste en términos de este Contrato y cualquier Documentos de Garantía, junto con cualesquiera poderes razonablemente incidentales al presente. El Agente de Garantías acepta dicha designación y acepta actuar como Agente de Garantía y, adicionalmente, acuerda ejercer dichos poderes y llevar a cabo los deberes expresamente delegados bajo el presente o los Documentos de Garantía y, cuando se haya celebrado, el Contrato entre Acreedores. El Agente de Garantía estará obligado a tomar acción, incluyendo acciones bajo los Documentos de Garantía, si así lo requiere el Agente Interacreedores bajo los mismos y estará obligado (inmediatamente después de la recepción de la misma) a entrega una copia de cualquier notificación o comunicación por escrito que se le proporcione de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Pago o cualquier otro documento del que sea parte en representación de los Acreedores Preferentes (una “Comunicación”) al Agente Interacreedores y deberá cumplir con cualquier instrucción que reciba del Agente Interacreedores en relación con dicha Comunicación. A pesar de lo anterior, cualquier disposición en contrario contenida en cualquiera de los Documentos del Financiamiento, el Agente de Garantía no tendrá deberes o responsabilidades, excepto los expresamente señalados en el presente, el Agente de Garantías tampoco tendrá o se entenderá que tiene relación fiduciaria con las Partes del Financiamiento o participante, y tampoco obligaciones, funciones, responsabilidades, deberes, obligaciones o pasivos implícitos que pudieran desprenderse de este Contrato o cualquiera de los Documentos del Financiamiento o de otra forma existan en contra del Agente de Garantía. Sin limitar la generalidad de la oración anterior, el uso de término “agente” en el presente o cualquiera de los Documentos del Financiamiento con referente al Agente de Garantías no se entenderá que connota obligaciones fiduciarias u otras implícitas (o expresas) derivadas de doctrina de agencia y cualquier Disposición Gubernamental aplicable. En su lugar, dicho término se utiliza meramente como costumbre del mercado, y está destinada a crear o reflejar únicamente una relación administrativa entre partes contratantes independientes.

(b) Cada Parte del Financiamiento en este acto irrevocablemente otorga un poder, asociado con un interés, de, y designa, realiza, constituye y nombra al Agente de Garantías su verdadero y legítimo representante legal (que, en la medida que cualquier acción bajo el presente es tomada o requiera ser tomada en México, será considerada comisión mercantil otorgada de conformidad con los Artículos 273 y 274 y demás disposiciones aplicables del Código de Comercio de México o cualquier disposición sustituta o estatuto) con autoridad plena en lugar de y en vez de dicha Persona y en nombre de dicha Persona o de tomar dicha acción en su

PROFESOR A. SUPERIOR
DE INGENIERIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUI MARIA
RODRIGUEZ CASTRO MONA
PERITO TRADUCTORA

representación de conformidad con las disposiciones de los Documentos de Garantía, de celebrar y entregar en nombre y representación de, o individualmente, según sea el caso, todos los documentos que requieran ser celebrados por dicha Parte del Financiamiento en relación con los mismo y hacer, tomar y realizar todos y cada uno de los actos y cualesquiera requisitos, propios o necesarios, en el ejercicio de cualquiera de los derechos y poderes otorgados por el presente o en los Documentos de Garantía (incluyendo, sin limitación, (i) recibir endosar y reunir cualesquiera proyectos u otros instrumentos, documentos y papel representando cualquier pago, dividendos y u otra distribución respecto de la Garantía o cualquier parte de la misma y de otorgar libración total de la misma y (ii) presentar cualquier reclamación o tomar cualquier acción para instituir un procedimiento que el Agente de Garantía considere necesario o deseable para cobrar cualquier Garantía o de cualquier otra forma exigir el cumplimiento de los términos y condiciones de cualquier Documento de Garantía o los derechos de los Acreedores Garantizados respecto de cualquiera de las Garantías, tan completo en las intenciones y propósitos como cada Parte del Financiamiento hubiera o podría hacerlo, con poderes de sustitución o revocación, y cada Parte del Financiamiento en este acto ratifica y confirma todo lo que dicho representante legal, o su sustituto o sustitutos, legalmente haga o cause que se haga en virtud de dicho poder y los derechos y poderes conferidos bajo el presente. Este párrafo (b) será interpretado como un poder general acompañado de un interés. La enumeración de asuntos específicos, derechos, actos o poderes en el presente no tiene la intención de, y no limita o restringe, y no deberá ser interpretado como una limitación o restricción, al poder general otorgado en el presente a dicho representante legal. Los derechos, poderes y autoridad de dicho representante legal otorgadas bajo el presente comenzarán y estarán en plenos efectos y fuerza legal hasta el pago en su totalidad de la Deuda Preferente bajo los Documentos del Financiamiento.

5.2 Garantía; Registro de Acreedores Garantizados. Los Acreedores Garantizados tienen derecho, de conformidad con los términos del presente y los Documentos de Garantía, a los beneficios de cualquier Garantía que se tenga o vaya a ser tenida por y para beneficio del Agente de Garantía. El Acreditado entregará u ocasionará que se entregue al Agente de Garantías, inmediatamente después de la celebración y entrega del presente, tantos firmados de todos los Documentos de Garantía celebrados y entregados de cualquier tiempo después de la Fecha de Cierre. El Agente de Garantía deberá conservar todos los Documentos de Garantía que tenga en todo momento en las oficinas principales del Agente de Garantía y deberá permitir al Agente Interacreedores inspeccionar dichos Documentos de Garantía previa solicitud por escrito. Todas las referencias en el presente a los Documentos de Garantía deberá entenderse como dichos Documentos de Garantía enmendados, suplementados o de otra forma modificados de conformidad con sus términos. El Agente de Garantía deberá mantener (y tener disponibles para inspección por parte del Acreditado y el Agente Interacreedores en momentos razonables previa solicitud razonable por escrito) en su domicilio referido en la Cláusula 6.2, un registro para la inscripción de, y deberá inscribir, los nombres y direcciones de los Acreedores Garantizados. El Acreditado y el Agente Interacreedores deberán considerar y tratar a las Personas listadas como Acreedores Garantizados en el registro como Acreedores Garantizados para todos los propósitos del presente y de cualquier Documento del Financiamiento, ausente error manifiesto.

5.3 Delegación de Deberes. El Agente de Garantías podrá realizar cualquiera y todos sus deberes y ejercer todos sus derechos y poderes bajo el presente por o mediante sus funcionarios, consejeros o empleados, o uno o mas agentes o representantes legales designados por el Agente de Garantías de conformidad con la ley aplicable, y el Agente de Garantía y

COURT SUPERIOR
OF JUSTICE
SAN JUAN, PUERTO RICO
LUZ MARTA
RÓDOLFO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

cualquiera de dichos agentes podrá realizar sus deberes y ejercer todos sus derechos y poderes a través de sus respectivas Afiliadas. Todos los funcionarios, consejeros o empleados, agentes y Afiliadas deberán, para efectos de esta Cláusula 5, considerarse incluidos en todas las referencias al Agente de Garantías. El Agente de Garantías no será responsable por la negligencia o mala conducta de cualquier agente o apoderado que haya elegido en ausencia de negligencia grave, mala fe o dolo.

5.4 Responsabilidad del Agente de Garantía. El Agente de Garantía, sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, apoderados y Afiliadas no serán (a) responsables por cualquier acción que tomen u omitan tomar bajo o en relación con este Contrato y cualquier Documento de Garantía o las operaciones contemplados bajo los mismos (excepto por su propia negligencia grave, mala fe o dolo en relación con las obligaciones expresamente establecidas en el presente), o (b) responsables de forma alguna con cualquier Parte del Financiamiento o participante de cualquier antecedente, declaraciones, representaciones o garantías realizadas por el Acreditado y cualquier funcionario del mismo, contenidas en el presente o en cualquier Documento de Garantía o en cualquier certificado, reporte, declaración u otro documento referido, establecido en, o recibido por el Agente de Garantía bajo o en relación con, este Contrato y cualquier Documento de Garantía, o la validez, efectividad, genuinidad, ejecutabilidad o suficiencia de este Contrato y cualquier Documento de Garantía, o por cualquier incumplimiento del Acreditado o cualquier parte de cumplir con sus obligaciones bajo los mismos. El Agente de Garantía, sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, apoderados y Afiliadas no estarán obligados con cualquier Parte del Financiamiento o participante de averiguar o preguntar respecto de la observancia o cumplimiento de cualquiera de los contratos contenidos en, o condiciones de, este Contrato y cualquier Documento de Garantía, o inspeccionar las propiedades, libros o registros del Acreditado o cualquiera de sus Afiliadas. El Agente de Garantía no será responsable de la existencia, genuinidad o valor de cualquier Garantía Real o de la validez, perfeccionamiento, prioridad o ejecutabilidad de cualquier Gravamen, ya sea limitado por ministerio de ley o con motivo de cualquier acción u omisión de su parte bajo los Documento de Garantía, en cualquier caso estando ausente su negligencia grave, mala fe o dolo (según sea finalmente determinado por un tribunal de jurisdicción competente), pero tomará acciones razonables para restablecer los derechos de los Acreedores Garantizados respecto de la Garantía Real, de ser requerido por escrito por el Agente Interacreedores.

5.5 Dependencia del Agente de Garantía. El Agente de Garantía tendrá derecho de depender, y estará completamente protegido para depender, recibido cualquier escrito, comunicación, firma, resolución, representación, notificación, consentimiento, certificado, declaración, carta, telegrama, facsímile, telex o mensaje telefónico, correo electrónico, declaración u otro documento o conversación que considere genuina y correcta y firmada, enviada o realizada por la Persona o Personas correctas, y posterior a la recomendación y declaración de los abogados (incluyendo los consejeros del Acreditado), contadores independientes y otros expertos seleccionados por el Agente Interacreedores. El Agente de Garantía estará completamente justificado para incumplir o rehusarse a tomar una acción bajo los Documentos del Financiamiento salvo que reciba previamente dicha recomendación o concurrencia del Agente Interacreedores en la forma que considere apropiada y, si así lo requiere, deberá ser previamente indemnizado a satisfacción por los Acreedores Garantizados en contra de cualquier y todas las responsabilidades y gastos en que pudiera incurrir por tomar o continuar tomando cualquier acción. El Agente de Garantía deberá en todos los casos estar

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL
LUZ MARIA
RODRIGUEZ CASTRO
PERITO TRADUCTORA

completamente protegido para actuar, o abstenerse de actuar, bajo este Contrato y cualquier otro Documento del Financiamiento de conformidad con la solicitud o consentimiento del Agente Interacreedores y dicha solicitud y cualquier acción tomada u omitida de conformidad con el mismo será obligatoria para todos los Acreedores Garantizados.

5.6 Notificación de Incumplimiento. El Agente de Garantías no se considerará que tiene conocimiento o notificación de la existencia de un Evento de Incumplimiento o Incumplimiento, salvo que el Agente de Garantías haya recibido una notificación por escrito del Agente Interacreedores o el Acreditado refiriéndose a este Contrato, describiendo dicho Incumplimiento o Evento de Incumplimiento y estableciendo que dicha notificación es una “notificación de incumplimiento” o “notificación de evento de incumplimiento” y el Agente de Garantías no será responsable por o tendrá alguna obligación de averiguar o preguntar acerca de (i) cualquier declaración, garantías o representaciones realizadas en o en relación con este Contrato o cualquiera de los Documentos de Garantía, (ii) el contenido de cualquier certificado, reporte u otro documento entregado bajo los mismos o en relación con los mismos salvo los suyos, (iii) el cumplimiento u observancia de cualquiera de las Personas de cualquiera de las obligaciones, acuerdos u otros términos y condiciones establecidos en el presente o en los Documentos de Garantía, o (iv) la validez, ejecutabilidad, efectividad o genuinidad del presente o cualquiera de los Documentos de Garantía. El Agente de Garantía tomará respecto de un Evento de Incumplimiento las acciones que el Agente Interacreedores le instruya de conformidad con los términos del presente; en el entendido que, salvo y hasta en tanto el Agente de Garantías reciba dicha instrucción, el Agente de Garantías podrá (pero no estará obligado) tomar dicha acción o abstenerse de tomar dicha acción, respecto de dicho Evento de Incumplimiento según sea recomendable o en el mejor de los intereses para los Acreedores Garantizados.

5.7 Sucesor del Agente de Garantía. El Agente de Garantía podrá renunciar como Agente de Garantía mediante aviso con treinta (30) días de anticipación al Agente Interacreedores y al Acreditado y podrá ser removido con o sin causa por el Agente Interacreedores mediante aviso con treinta (30) días de anticipación al Agente de Garantía, las Partes del Crédito y el Acreditado; en el entendido de que dicha renuncia o remoción no será efectiva en tanto el sucesor del Agente de Garantía no sea designado (según lo señalado a continuación o según se señale de otra forma más abajo). Si el Agente de Garantía renuncia o es removida bajo este Contrato, el Agente Interacreedores deberá designar al sucesor del Agente de Garantía bajo el presente que deberá ser un banco comercial o fiduciario razonablemente aceptable para el Acreditado (la aceptación del Acreditado no podrá ser retenida o retrasada sin razón y deberá ser requerida en caso de que no haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento). Si no se designa a un agente de garantía sucesor antes de la fecha efectiva de la renuncia o remoción del Agente de Garantía, el Agente de Garantía podrá designar, después de consultar con el Agente Interacreedores y el Acreditado, un sucesor del agente de garantía entre los Acreedores Preferentes del Crédito. Una vez aceptada su designación como agente de garantía bajo el presente, la Persona actuando como dicho agente de garantía sucesor deberá sustituir en todos los derechos, poderes y deberes del Agente de Garantía que se retira y el término “Agente de Garantía” significará dicho sucesor del agente de garantía, y el nombramiento, poderes y deberes del Agente de Garantía que se retira como Agente de Garantía serán terminados. Después de cualquier renuncia o remoción bajo el presente del Agente de Garantía que se retira como Agente de Garantía, las disposiciones de esta Cláusula 5 and

REGISTRADOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

Cláusula 6.3 deberá permanecer en su beneficio así como cualesquiera acciones tomadas u omitidas por él mientras fue el Agente de Garantía bajo este Contrato.

5.8 Indemnización. En la medida en que el Acreditado incumpla con el pago de cualquier cantidad requerida por el Agente de Garantía o cualquier Indemnizado, cada Parte del Financiamiento (distinta del Agente de Garantía) acuerda pagar al Agente de Garantía o dicho Indemnizado la participación a pro rata (determinada al momento en que el gasto aplicable no reembolsado o indemnización sea solicitado) de cada Parte del Financiamiento (distinta del Agente de Garantía) de dicha cantidad no pagada. La asunción de esta Cláusula sobrevivirá la terminación de cualquier compromiso de cantidades por adelantado bajo los Documentos del Financiamiento, el pago en su totalidad de las obligaciones adeudadas a las Partes del Financiamiento bajo los Documentos del Financiamiento y la renuncia del Agente de Garantía de conformidad con los términos del presente.

CLÁUSULA 6

VARIAS

6.1 Modificaciones. (a) Ninguna enmienda, suplemento, modificación o renuncia da este Contrato será efectiva salvo que sea por escrito firmado por las Partes del Crédito, el Agente Interacreedores, el Agente de Garantía (actuando de conformidad con las instrucciones del Agente Interacreedores) y ninguna modificación a cualquier Documento de la Garantía será efectiva salvo por escrito firmado por la Parte del Crédito, el Agente de Garantía (actuando de conformidad con las instrucciones del Agente Interacreedores) y cualquier otra parte del mismo; en el entendido que dicha modificación o renuncia deberá (i) liberar todo o una parte material de la Garantía Real (salvo expresamente permitido por los Documentos de Garantía) o suplementar, modificar o renunciar cualquier disposición de esta Cláusula 6.1 o (ii) consentir o permitir la cesión o transferencia por cualquier Parte del Crédito de cualquiera de sus derechos y obligaciones bajo este Contrato o cualquier Documento de la Garantía (excepto a cualquier Subsidiaria permitida o la otra Parte del Crédito), en cada caso, sin el consentimiento por escrito de los Proveedores de Contratos de Cobertura. Cualquier enmienda, suplemento, modificación o renuncia deberá ser aplicable a cada Acreedor Garantizado de forma igual y obligatoria para las Partes del Crédito y todos las actuales y futuros Acreedores Garantizados.

(b) Ningún incumplimiento o retraso de los Agentes Comunes en ejercer cualquier derecho o poder bajo el presente operará como una renuncia del mismo, tampoco el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o poder, o cualquier abandono o discontinuidad de los pasos para ejecutar dicho derecho o poder, precluye cualquier otro o posterior ejercicio o el ejercicio de cualquier derecho o poder. Los derechos y recursos de los Agentes Comunes bajo el presente o bajo los Documentos de Garantía son acumulativos y no exclusivos de cualquier derecho o remedio que pudieran tener. Ninguna renuncia a ninguna disposición de este Contrato o consentimiento a cualquier salida de cualquiera de las Parte del Crédito deberá en ningún caso ser efectiva salvo que la misma sea proporcionada de conformidad con el párrafo (a) de esta Cláusula, y dicha renuncia o consentimiento será efectiva únicamente en la instancia específica y para el propósito para la cual fue otorgada.

6.2 Notificaciones.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
RÓMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

(a) Salvo que expresamente se señale lo contrario en el presente, todas las notificaciones y otras comunicaciones previstas en el mismo deberán ser por escrito y entregarse en mano o servicio de mensajería, enviarse por correo certificado o registrado o por fax a los siguientes:

(i) Si al Acreditado:

Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.
Av. Americas 1592 Piso 4
Colonia Country Club
Guadalajara, Jalisco
Mexico 44637

Atención: Director Jurídico

Teléfono: + 52 (33) 3001-4700 ext. 8188, 8163 and 8111

Fax: + 52 (33) 1187-6433

(ii) Si al Agente Interacreedores:

Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander

Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110

Col. Santa Fe

01210 México, Distrito Federal

México

Atención: Erika Ambrosi Montes de Oca / Laura Perdomo Riveros

Teléfono: +52 (55) 5257-8418 / +52 (55) 5261-7398

Fax: +52 (55) 5269-1834

(iii) Si al Agente de Garantías:

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria

Plaza Scotiabank Inverlat

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, Piso 9

Col. Lomas de Chapultepec

11009 México, D.F.

Mexico

Atención: Oscar Pechir Espinoza de los Monteros

Teléfono: +52 (55) 5229-2964

Fax: +52 (55) 5229-2729

(b) Todas las comunicaciones por escrito emitidas con arreglo al presente podrán ser transmitidas y/o firmadas por facsímile o correo electrónico. La efectividad de cualquiera de dichos documentos y firmas tendrá la misma fuerza y efecto que firmas en original y serán vinculantes para las partes. El Agente Interacreedores podrá requerir que cualquiera de dichos documentos y firmas sea confirmada con una firma en original; sin embargo, la falta de solicitud

EL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

o de proporcionar dicha firma no deberá limitar la efectividad de cualquiera de los documentos o firmas transmitidas por facsímile o correo electrónico.

(c) Cualquiera de la partes podrá cambiar su dirección o número de fax como se establecen a continuación, para notificaciones y otras comunicaciones por medio de notificación al Acreditado y al Agente Interacreedores. Todas las notificaciones u otras comunicaciones requeridas o permitidas de conformidad con este Contrato deberán ser por escrito y, en caso de haberse emitido de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Cláusula, serán efectivas (i) en la fecha de la entrega personal (de ser el caso), (ii) en la fecha de transmisión, tras confirmación impresa de que la transmisión fue exitosa, (en caso de haber sido transmitida por facsímile o correo electrónico), (iii) en caso de haber tenido que ser enviada dentro del territorio mexicano, el Día Hábil siguiente al depósito en un servicio de mensajería con reconocimiento nacional o servicio de envío, (iv) en caso de haber sido enviado fuera de México o enviado a México del extranjero, en el tercer Día Hábil siguiente al depósito en un servicio de mensajería de reconocimiento internacional o servicio de envío (de ser el caso), (v) en caso de ser enviado dentro de México, en el tercer Día Hábil posterior al envío (de ser por correo registrado) o (vi) de caso de ser enviado de México al extranjero, en el quinto Día Hábil (de ser por correo registrado).

6.3 Gastos; Indemnización; Renuncia de Daños.

(a) El Acreditado deberá pagar todos los costos documentados y razonables (incluyendo los honorarios acordados previamente de los asesores independientes y los honorarios, cargos y desembolsos acordado del abogado del Agente Interacreedores) y gastos razonables incurridos por los Agentes Comunes en relación con la ejecución de los derechos y recursos de los Acreedores Garantizados bajo este Contrato o los Documentos de Garantía, incluidos dichos gastos incurridos durante cualquier ejercicio, reestructura o negociación en relación con las Obligaciones Preferentes. Distintos a los honorarios y gastos de los asesores independientes de los Agentes Comunes de los cuales el Acreditado será responsable según lo descrito en este cláusula (a), el Acreditado no será responsable de ningún otro costo relacionado con los asesores independientes, expertos y consultores de los Acreedores Garantizados.

(b) El Acreditado deberá indemnizar a los Agentes Comunes, y a los funcionarios, consejeros, empleados, agentes y consejeros de cualquiera de los Agentes Comunes (cada una de dichas Personas un “Indemnizado”), en contra, y mantener a cada Indemnizado libre de, cualquier y toda pérdida, reclamación, daño, responsabilidad y gastos relacionados, incluyendo honorarios razonables, cargos y desembolsos de cualquier abogado por cualquier Indemnizado, incurrido por o impuesto en contra de cualquier Indemnizado derivado de la negligencia del Acreditado, en relación con, o como resultado de (i) la ejecución y entrega del presente o cualquier Documento de Garantía o cualquier otro contrato o instrumento contemplado por los mismos, el cumplimiento por las partes del presente de sus respectivas obligaciones bajo los mismos o la consumación de las operaciones contempladas por los mismo, (ii) cualquier presencia actual o alegada o liberación de Materiales Peligrosos en o de la Concesión o cualquier propiedad propia u operada por el Acreditado, o cualquier Responsabilidad respecto de cualquier Reclamación Ambiental relacionada de cualquier forma con la Concesión, o (iii) cualquier reclamación actual, litigio, investigación o procedimiento relacionado con lo anterior, ya sea basada en contrato, agravio, o cualquier otra teoría sin importar si el Indemnizado es una parte

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

del presente; en el entendido que dicha indemnización, respecto de cualquier Indemnizado, no estará disponible en la medida que dichas pérdidas, reclamaciones, responsabilidades o gastos relacionados sean determinados por tribunal de jurisdicción competente por sentencia final e inapelable que resultaron de la negligencia, mala fe o dolo de dicho Indemnizado.

(c) En la medida que sea permitido por la ley aplicable, ninguna parte de este Contrato deberá hacer valer, y en este acto renuncia, a cualquier reclamación en contra de la otra parte, en cualquier teoría de responsabilidad, por daños especiales, indirectos, consecuenciales o punitivos (en contradicción de daños directos y actuales) derivados de, o en relación con, o resultantes de, este Contrato y cualquier Documentos de Garantía, o cualquier contrato o instrumento contemplado por los mismos o derivados de las actividades en relación con los mismos.

(d) Todas las cantidades vencidas bajo esta Cláusula serán pagaderas no más tardar de diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud por escrito.

(e) Los acuerdos bajo esta Cláusula sobrevivirán la terminación de Este Contrato y repago de todas las otras Obligaciones Preferentes.

6.4 Sucesores y Cesionarios. Las disposiciones de este Contrato serán obligatorias para las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos por este Contrato y el Contrato entre Acreedores, excepto que el Acreditado no podrá ceder o de otra forma transmitir cualesquiera de sus derechos u obligaciones bajo el presente sin el consentimiento previo u por escrito del Agente Interacreedores (y cualquier y cualquier intento de cesión o transmisión por el Acreditado sin dicho consentimiento será nulo e inválido).

6.5 Confidencialidad. Cada uno de los Agentes Comunes acepta mantener la confidencialidad de la Información (como dicho término se define abajo), salvo que dicha Información puede ser revelada (a) a los directores, funcionarios, empleados y agentes de sus Afiliadas, incluyendo contadores, consejeros legales y otros consejeros (en el entendido de que las Personas a las que se les revele la Información sean debidamente informados de la naturaleza confidencial de la misma e instruidos a mantener la Información confidencial), (b) en la medida que sea requerido por cualquier autoridad reguladora, (c) en la medida en que sea requerido por la legislación o regulación aplicable o por cualquier declaración u otro proceso legal similar, (d) a cualquier otra parte de este Contrato o cualquier Documento de Garantía, (e) en relación con el ejercicio de cualesquier recursos bajo cualquier Documento de Garantía o cualquier demanda, acción o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito o la ejecución de los derechos bajo los mismos, (f) sujeto a un contrato que contenga disposiciones substancialmente similares a las previstas en esta Cláusula, a (i) cualquier cesionario o Participante de, o cualquier otro cesionario posible de un Participante de, cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo este Contrato o sus consejero, o (ii) cualquier parte presente o futura (o sus consejeros) a cualquier transacción de intercambio (swap) o de derivados relacionada con el Acreditado y sus obligaciones bajo el presente, (g) con el consentimiento previo por escrito del Acreditado o (h) en la medida que dicha Información (i) se haga pública no como resultado de una violación a esta Cláusula o (ii) se haga del conocimiento de los Agentes Comunes en términos no confidenciales de una fuente diferente al Acreditado (salvo que el Agente Común se percate de que dicha Información está siendo divulgada en contravención a

Tribunal Superior
de Justicia
del Estado Federal
LUZ MARIA
ROMO CASTRO PERA
PERITO TRADUCTORA

otra confidencialidad asumida). Para efectos de esta Cláusula, "Información" significa toda la información recibida del Acreditado relacionada con el Acreditado sus negocios o los negocios de sus Afiliadas, distintos a cualquier información que se encuentra disponible al Agente Común en una base no confidencial de una fuente distinta al Acreditado (salvo que el Agente Común se percate de que dicha Información está siendo divulgada en contravención a otra confidencialidad asumida). Cualquier Persona que haya sido requerida a mantener la confidencialidad de la Información como se prevé en esta Cláusula, se entenderá que ha cumplido con su obligación de mantener la confidencialidad de la misma siempre y cuando haya actuado con el mismo grado de cuidado que hubiera tenido de haber sido información confidencial propia.

6.6 Asesor Técnico.

(a) Cualquier acuerdo o arreglo entre el Agente Interacreedores y el Asesor Técnico por servicios que deban ser pagados por el Acreditado de conformidad con las disposiciones del presente, salvo que exista y continúe un Evento de Incumplimiento, estará sujeto a la aprobación previa y por escrito del Acreditado (aprobación que no podrá ser retenida sin razón). Salvo que exista y continúe un evento de incumplimiento, el Agente Interacreedores deberá requerir al Asesor Técnico que proporcione al Acreditado el alcance del trabajo y presupuesto del mismo.

(b) El Agente Interacreedores podrá, de conformidad con el Contrato entre Acreedores, remover al Asesor Técnico de tiempo en tiempo y designar a un remplazo, sujeto, salvo que haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento, al consentimiento previo y por escrito del Acreditado (consentimiento que no podrá ser retenido sin razón). El Asesor Técnico (ya sea el Asesor Técnico Original o un remplazo) estará contractualmente obligado y será responsable únicamente con el Agente Interacreedores de realizar las actividades que se le requieran en relación con el presente y otras requeridas por el Agente Interacreedores. El Acreditado reconoce que no tendrá acción o reclamación en contra del Asesor Técnico que resulte de cualquier recomendación emitida por el Asesor Técnico en el cumplimiento de sus deberes de buena fe con el Agente Interacreedores bajo el presente.

6.7 Designación del Asesor Técnico. En relación con el Proyecto, el Agente Interacreedores, con el consentimiento del Acreditado, en esta acto designa al Asesor Técnico, para servir bajo los Documentos del Financiamiento y autoriza a dicha Persona para ejercer dichos derechos, poderes, autoridades y discreciones específicamente delegadas a él (e incidentales al presente) de conformidad con la carta de compromiso y los Documentos del Financiamiento.

6.8 No Responsabilidad de los Acreedores Garantizados. El Acreditado reconoce y acepta que:

(a) Cualquier inspección de cualquier propiedad del Acreditado realizada por los Acreedores Garantizados es con el propósito de administrar los Documentos del Financiamiento únicamente, y el Acreditado no tiene derecho de depender en la misma (sea o no que dichas inspecciones sean a expensas del Acreditado).

(b) Aceptando o aprobando cualquier cosa que requiera ser observada, realizada, cumplida o entregada a cualquier Acreedor Garantizado de conformidad con los Documentos del

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

Financiamiento, ningún Acreedor Garantizado será considerado como habiendo garantizado o representado los méritos comerciales o la factibilidad técnica de la Concesión, y dicha aceptación o aprobación de la misma no constituirá una declaración o representación a nadie respecto de la misma y por dicho Acreedor Garantizado, entendiéndose que esta cláusula (b) no limita las obligaciones de los Acreedores Preferentes del Crédito de aceptar o aprobar cualquier cosa que se requiera bajo los Documentos del Financiamiento.

(c) La relación entre el Acreditado, los Acreedores Garantizados y los Representantes de los Acreedores actuando en su representación es y deberá conservarse en todo momento, únicamente como de deudores y acreedores; ningún Acreedor Garantizado o Representante de los Acreedores deberá, bajo ninguna circunstancia, considerarse que se encuentra en una relación de fideicomiso o relación fiduciaria con el Acreditado o sus Afiliadas, o tener un deber fiduciario con el Acreditado o sus Afiliadas; tampoco el Agente Interacreedores ni los Acreedores Garantizados se comprometen o asumen cualquier responsabilidad o deber con el Acreditado o sus Afiliadas de seleccionar, revisar, inspeccionar, supervisar, juzgar o informar al Acreditado o sus Afiliadas de cualquier asunto en relación con la Concesión o las operaciones del Acreditado o sus Afiliadas; el Acreditado y sus Afiliadas deberán depender en su totalidad en su propio juicio respecto de dichos asuntos; y cualquier revisión, inspección, supervisión, juicio o provisión de información comprometida o asumida por el Agente Interacreedores o cualquier Acreedor Garantizado en relación con dichos asuntos es únicamente para la protección del Agente Interacreedores y cada Acreedor Garantizado, ni el Acreditado ni ninguna otra persona tendrán derecho de depender en las mismas.

6.9 Limitación de Recursos. Deberán haber recursos para el Acreditado y todos sus activos y propiedades para las responsabilidades del Acreditado bajo este Contrato y los otros Documentos del Financiamiento, pero, sujeto a las disposiciones de la siguiente oración, en ningún caso cualquier Afiliada del Acreditado (conjuntamente, las "Partes no Recurridas"), o cualquier funcionario, consejero o tenedor de acciones del Acreditado o de cualquier Parte no Recurrida, será responsable u obligado por dichas responsabilidades y obligaciones del Acreditado, excepto que lo anterior no limite las obligaciones o responsabilidades de cualquier Subsidiaria del Acreditado bajo los Documentos del Financiamiento (en la medida aplicable). Nada contenido en el presente deberá limitar o entenderse como (i) una liberación a cualquier Parte no Recurrida de cualquier responsabilidad por acciones fraudulentas, mala fe, o apropiación de fondos, o dolo, o de cualquiera de sus obligaciones o responsabilidades bajo cualquier contrato celebrado por dicha Parte no Recurrida en su capacidad individual en relación con cualquier Documento del Financiamiento, (ii) que limite o afecte el ejercicio de recursos respecto de cualquier Garantía Real, o (ii) requiera al Agente Interacreedores o cualquier Acreedor Preferente indemnizar a las Partes no Recurridas por responsabilidades o demandas que puedan ser independientemente asumidas por terceros en contra de ellos. Las disposiciones de esta Cláusula sobrevivirán la terminación de este Contrato.

6.10 Procedimiento para Aprobar Cálculos DSCR.

(a) Si en cualquier momento un desacuerdo o disputa surge entre el Acreditado y el Agente Interacreedores respecto del adecuado cálculo de DSCR (incluyendo los datos para los cálculos) para cualquier periodo por cualquier propósito, entonces el Acreditado y el Agente Interacreedores tendrán el derecho de referir dicho desacuerdo o disputa a un Experto

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LIZ MARÍA
ROJO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

Independiente nominado por el Acreditado con el acuerdo del Agente Interacreedores dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles después de dicha nominación o, si el Acreditado y el Agente Interacreedores no llegan a un acuerdo respecto de la identidad del Experto Independiente dentro de dicho periodo, entonces cada uno del Acreditado y el Agente Interacreedores designará un Experto Independiente y dichos Expertos Independientes serán instruidos dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles posteriores a su designación de elegir a un tercer Experto Independiente que actuará como Experto Independiente para los efectos de esta Cláusula 6.10.

(b) Cada uno del Agente Interacreedores y el Acreditado deberá inmediatamente (y en cualquier caso dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles) presentar sus propuestas y argumentos en relación con la razón de cálculo correspondiente (junto con cualquier documento de soporte) al Experto Independiente. El Experto Independiente no estará obligado a elegir la propuesta presentada por el Acreditado o la propuesta del Agente Interacreedores sino que será libre de hacer su propia determinación de los asuntos referidos a él; en el entendido que la determinación del Experto Independiente deberá ser dentro del rango del cálculo propuesto presentado por el Acreditado y el Agente Interacreedores. El Experto Independiente podrá ser requerido a presentar su decisión respecto de la razón aplicable para el cálculo dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la presentación de la disputa o desacuerdo relevante. La determinación del Experto Independiente deberá (excepto en caso de error manifiesto) ser final y obligatoria para las Partes del Crédito y las Partes del Financiamiento y deberá de evidenciarse por escrito.

(c) El costo de cualquier Experto Independiente en relación con los procedimientos que se especifican en esta Cláusula 6.10 deberán ser cubiertos por la parte en contra de la cual se emita la decisión y en la medida que dicha determinación no pueda realizarse, los costos serán divididos entre las Partes del Crédito y las Partes del Financiamiento igualmente.

(d) Si el cálculo correcto de DSCR está sujeto al procedimiento de esta Cláusula 6.10, hasta la determinación final de dicho cálculo de conformidad con dicho procedimiento, el Acreditado no estará autorizado para tomar cualquier propuesta de acción respecto de la cual se requiere dicha razón en la medida que el Agente Interacreedores contienda que el DSCR no cumple con los requisitos correspondientes. No obstante cualquier disposición en contrario bajo la Cláusula 3.6 o en el Contrato de Fideicomiso de Pago, si el Acreditado ha sido impedido para realizar un Pago Restringido de conformidad con la Cláusula 3.6 del Contrato de Fideicomiso de Pago basado en la contienda de que el DSCR no cumple con los requisitos previsto bajo los mismos, y el Acreditado ha controvertido dicha contienda de conformidad con esta Cláusula 6.10 y la determinación del Experto Independiente respecto de dicho asunto concuerda con la posición del Acreditado, entonces el Acreditado tendrá derecho de realizar el Pago Restringido que se la había impedido hacer sin que el Acreditado deba cumplir con otras condiciones de dicho Pago Restringido, en la medida en que el Acreditado estaba en cumplimiento de dichas condiciones en la fecha que originalmente propuso realizar dicho Pago Restringido.

6.11 Integración

Este Contrato, junto con los Documentos del Financiamiento, comprende el acuerdo complete y total de las partes en la materia de los mismos y supercede todos los contratos anteriores, escritos u orales, en dicha materia. En caso de algún conflicto entre las disposiciones

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARIA
ROMO CASTRO MOZA
PERITO TRADUCTORA

de este Contrato y aquellas de los Documentos del Financiamiento, las disposiciones de este Contrato prevalecerán; en el entendido que la inclusión de derechos suplementarios o recursos en favor de los Agentes Comunes o de los acreedores Preferentes en cualquier Documento del Financiamiento no deberán entenderse como un conflicto con este contrato. Cada Documento del Financiamiento fue realizado con la participación conjunta de las respectivas partes de los mismos y deberá ser construido ni en favor ni en contra de cualquiera de las partes, sino de conformidad con el significado justo.

6.12 Legislación Aplicable. El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York.

6.13 Jurisdicción, Notificación del Proceso; RENUNCIA A JUICIO CON JURADO.

(a) Salvo por lo que se establece en la Cláusula 6.10, cada una de las partes, por medio del presente se someten y someten sus propiedades de manera irrevocable e incondicional a la jurisdicción de la Suprema Corte del Estado de Nueva York con sede en el Condado de Nueva York y a la Corte del Distrito de los Estados Unidos del Distrito Sur de Nueva York, y a cualquier corte de apelación de los mismos y las cortes de su domicilio social respecto de cualquier acción o procedimiento instaurado en contra de ellas como parte demandada que surja a partir de o en relación con el presente Contrato, o para el reconocimiento o ejecución de cualquier sentencia, asimismo cada una de las partes por medio del presente acuerda de manera irrevocable e incondicional que toda reclamación en relación con cualquiera de dichas acciones o procedimiento, interpuestas en su contra como parte demandada podrán llevarse a cabo y ser determinadas en el Estado de Nueva York o, dentro de lo permitido por la ley, en la corte Federal y las corte de su domicilio social. Cada una de las partes en el presente acuerda que una sentencia final en cada una de dichas acciones o procedimientos será definitiva y podrá ser ejecutada en otra jurisdicción de conformidad con la demanda que dio origen a dicha sentencia o de cualquier otra manera de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

(b) Por medio del presente las partes acuerdan de manera irrevocable e incondicional renunciar de la manera más amplia y efectiva que en derecho proceda, (i) a cualquier objeción que puedan tener ahora o en el futuro en relación con el lugar de presentación de cualquier demanda, acción o procedimiento que se origine a partir de o en relación con el presente Contrato en cualquier de las cortes referidas en la Cláusula 6.13(a) y (ii) a sus derechos a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponderle por razones de su domicilio presente o futuro o de otra manera. En el presente Contrato las partes acuerdan renunciar irrevocablemente de la manera más amplia que en derecho proceda a la defensa de un foro inconveniente para llevar a cabo dichas acciones o procedimientos.

(i) El Acreditado designa irrevocablemente, nombra, autoriza y faculta a su agente para oír y recibir notificaciones, a CT Corporation System, en su oficina ubicadas actualmente en el número 111 Octava Avenida, piso 13, Nueva York, Nueva York 10011 (el "Agente de Procesos") para aceptar y reconocer en nombre y representación del Acreditado servicios de cualquiera y de todos los procesos, notificaciones u otros documentos que puedan presentarse en cualquier juicio, acción, procedimiento relacionados con el mismo en cualquier corte del estado de Nueva York o Federal con sede en el Estado de Nueva York.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARTA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

(ii) A falta del servicio del Agente de Proceso, el Acreditado consiente el proceso que se esté llevando a cabo en cualquier demanda, acción o procedimiento relacionándolos mediante el envío de una copia de los mismo por correo aéreo certificado o registrado, con derechos pre-pagados y contra acuse de recibo, a la dirección designada de conformidad con la Cláusula 6.2 del presente. El Acreditado acuerda que dicho servicio (1) se considerará en todos los sentidos como servicio efectivo de proceso en cualquier demanda, acción o procedimiento y (2) deberá, en la medida de lo permitido por la ley, ser considerado como un servicio personal válido a la entrega personal del mismo.

(iii) Nada en esta Cláusula 6.13 deberá afectar el derecho de cualquiera de las partes para iniciar servicio de proceso en cualquier forma permitida por la ley, o limitar en cualquier forma el derecho que cualquiera de las partes pueda tener para instaurar procedimientos en contra de cualquier otra parte del presente, en las cortes de cualquier jurisdicción o a ejecutar de cualquier forma legal una sentencia obtenida en una jurisdicción en particular, en cualquier otra jurisdicción.

(iv) POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO CADA UNA DE LAS PARTES EXPRESAMENTE RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO QUE PUEDA TENER A UN JUICIO CON JURADO EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL QUE SURJA A PARTIR DE O EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL CRÉDITO REGIDO POR LAS LEYES DE NUEVA YORK O LA TRANSACCIÓN QUE SE CONTEMPLA EN EL PRESENTE O EN DICHOS DOCUMENTOS (YA SEA QUE SE ENCUENTRE FUNDADO EN CONTRATO O AGRAVIO O DE OTRA FORMA). CADA PARTE RECONOCE QUE, TANTO ELLA COMO LA OTRA PARTE HAN SIDO INDUCIDOS A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO POR, ENTRE OTRAS COSAS, LAS RENUNCIAS MUTUAS Y CERTIFICADOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PÁRRAFO.

6.14 Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones del presente Contrato se declarada ilegal, inválida o inejecutable, entonces (a) la legalidad, validez y ejecución de las disposiciones remanentes del Contrato no deberá verse afectada o perjudicada de forma alguna y (b) las partes deberán esforzarse en llevar a cabo negociaciones de buena fe para remplazar la disposición que haya sido declarada ilegal, inválida o inejecutable con disposiciones válidas con un efecto económico que resulte lo mas cercano posible al resultado de la disposición ilegal, inválida o inejecutable. La invalidez de una disposición en una jurisdicción en particular no deberá invalidar o hacer inejecutable dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

6.15 No Asociación, Etc. El Agente Común y el Acreditado manifiestan su intención de que la relación entre ellos sea únicamente la de acreedor y deudor. El contenido del presente Contrato o cualquiera de los otros Documentos del Crédito no deberá considerarse o interpretarse en el sentido de que se crea una asociación, tenencia común, tenencia conjunta o copropiedad por o entre el Agente Común y el Acreditado o cualquier otra Persona. Los Acreedores Preferentes no serán de ninguna manera responsable por las deudas, pérdidas, obligaciones o deberes del Acreditado o de cualquier otra Persona en relación con el Proyecto o de otra forma. En cuanto al Acreditado y el Agente Común, todas las obligaciones para el pago de bienes inmuebles u otros Impuestos, primas de seguros y otros honorarios y cargos que se

TRIBUNAL SUPERIOR
JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

originen a partir de la propiedad, operación y ocupación del Proyecto y para llevar a cabo todas las obligaciones bajo los contratos en relación con el Proyecto son responsabilidad únicamente del Acreditado.

6.16 Agente Interacreedores. Cuando se haga referencia en el presente Contrato a cualquier acción por, consentimiento, designación, especificación, requerimiento o aprobación de, notificación, requerimiento u otra comunicación de, u otra instrucción dada o acción a ser tomada o a ser (o no) sufrida u omitida por un Agente de Garantía, o a cualquier elección, decisión, opinión, aceptación, uso de juicio, expresión de satisfacción u otro ejercicio de discreción, derechos o recursos a realizarse (o no realizarse) por el Agente de Garantía, se entenderá que en todos los casos el Agente de Garantía deberá actuar, dar, retener, sufrir, omitir, hacer o de otra manera emprender o ejercitar las mismas (o no emprender o ejercitar las mismas) como instruido por el Agente Interacreedores. El beneficio de esta disposición es únicamente para el Agente Interacreedores y sus sucesores respectivos y cesionarios permitidos, y no pretende y no dará derecho a las otras partes a defensa alguna, reclamo o contra reclamo bajo o en relación con cualquier Documento de la Operación, o confiere cualquier derecho o beneficio sobre cualquier otra parte del presente.

6.17 Renuncia a la Inmunidad. En la medida en que el Acreditado tenga o pueda obtener cualquier inmunidad (soberana u otra) de cualquier procedimiento legal, de jurisdicción en cualquier corte o de compensación de cualquier proceso legal (ya sea servicio de notificación, embargo anterior a la sentencia, embargo previo a la ejecución de sentencia, ejecución de sentencia u otro) en relación con si mismo o cualquiera de sus propiedades, el Acreditado renuncia y acepta irrevocablemente a no alegar o reclamar dicha inmunidad en relación con sus obligaciones bajo el presente Contrato y los otros Documentos de la Operación. El Acreditado acepta que las renunciaciones establecidas anteriormente deberán aplicarse en la mayor extensión permitida por Ley de Inmunitades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976 (*United States Foreign Sovereign Immunities Act of 1976*) y se tiene la intención de ser irrevocables y no sujetas a retiro para los efectos de dicha Ley.

6.18 Encabezados. El índice y los títulos de Artículo, Cláusula y Anexo han sido incluidos para facilidad de referencia únicamente, no son parte de este Contrato, y no deberá considerarse en la interpretación de este Contrato.

6.19 Adhesión del Agente Interacreedores. En cumplimiento de la Cláusula 2.1 del Contrato entre Acreedores, el Agente Interacreedores acepta los términos y condiciones del presente Contrato a falta de un Agente Administrador. A partir de y con posterioridad a la fecha del presente, el Agente Administrador dejará de ser considerado como parte del presente, no tendrá derechos como Agente Aplicable (según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes Original) (diferentes a los establecidos en la Cláusula 6.20 y en relación con los derechos de indemnización que sobreviven a la terminación de este Contrato que corresponden a reclamos surgidos previamente a la adhesión del Agente Interacreedores al presente), no tendrá obligación alguna bajo el presente (distintas de las obligaciones derivadas del mismo) y a partir de entonces deberá ejercer todos sus derechos y los derechos de los Acreedores Preferentes de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUJORA

6.20 Terceros Beneficiarios. Las partes del presente reconocen y aceptan que cada Parte del Financiamiento será un tercero beneficiario expreso (y no sólo una tercera parte beneficiada incidental) de este Contrato. Como tal, cada Parte del Financiamiento tendrá derecho a ejecutar este Contrato en contra de cualquier otra de las partes del mismo en su propio nombre o en representación de cualquiera de los Acreedores Garantizados en representación de quienes tendrá el derecho de actuar y será atribuido todos los recursos disponible en términos del presente o disponible por ley en contra de las partes del mismo; en el entendido que el ejercicio de dicho derecho de ejecución, el llevar a cabo cualquiera de dichos actos y el ejercicio de cualquiera de dichos recursos deberá encontrarse, en todos los casos, sujeto a las limitaciones impuestas por este Contrato, los Documentos del Financiamiento (incluyendo, específicamente, las disposiciones de voto del Contrato de Crédito Preferente y (una vez celebrados) cualquier Documento de la Deuda Preferente Subsecuente y del Contrato entre Acreedores).

6.21 Ejemplares. Este Contrato podrá ejecutarse por una o más de las partes del mismo en cualquier número de ejemplares, y cada uno de dichos ejemplares juntos constituirá un solo instrumento. Un juego de copias de este Contrato firmado por todas las partes deberá ser conservado por el Acreditado y el Agente Interacreedores.

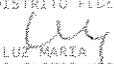
6.22 Efectividad. Este Contrato será efectivo en la fecha en la que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas (la "Fecha Efectiva"):

(a) Este Contrato haya sido debidamente ejecutado y entregado a cada una de las partes.

(b) El Agente Interacreedores haya recibido un certificado del Funcionario Autorizado del Acreditado, con esta misma fecha y dirigido a los Acreedores Preferentes y al Agente Interacreedores, que deberá certificar y anexar (i) las resoluciones de su consejo de administración autorizando la transacción contemplada en el presente y los poderes de sus representantes que ejecutan el presente Contrato en su representación, junto con una copia de la identificación (ej. pasaporte, credencial de elector, etc.); y (ii) un copia verdadera, correcta y complete de los estatutos sociales vigentes; y

(c) El Agente Interacreedores deberá haber recibido (i) una opinión de Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C., abogado mexicano del Acreditado con fecha en la Fecha Efectiva y dirigida al Agente Interacreedores, a los Acreedores Preferentes y el Agente de Garantía (en forma y substancia razonablemente satisfactoria para el Agente Interacreedores) en relación con la debida ejecución de este Contrato y (ii) una opinión por escrito de Gibson Dunn & Crutcher LLP, abogado en Nueva York del Acreditado, con fecha en la Fecha Efectiva y dirigida al Agente Interacreedores, a los Acreedores Preferentes y al Agente de Garantía (en forma y substancia razonablemente satisfactoria para el Agente Interacreedores) en relación con las obligaciones validas, vinculantes y ejecutables del Acreditado bajo el presente Contrato.

[sigue hoja de firmas]

TRIBUNAL DE
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MERA
PERITO TRADUCTOR

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben este Contrato por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la fecha y año señalados anteriormente.

RED de CARRETERAS de OCCIDENTE,
S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Por: _____
Nombre:
Cargo:

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Términos Definidos

“Créditos de Adquisición” (*Acquisition Loans*) tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.1(a) del Contrato de Crédito Preferente.

“Conocimiento Cierto” significa, respecto de cualquier Persona y cualquier asunto, lo que suceda primero entre el conocimiento cierto de, o la recepción de una notificación por escrito de, un funcionario de dicha Persona cuyas responsabilidades incluya la administración de la transacción específica contemplada por los Documentos del Financiamiento o el Título de Concesión a la cual se refiere esta definición.

“Acreedores Preferentes Adicionales” (*Additional Senior Creditors*) significa aquellas personas (incluyendo cualquier Garante Permitido) que haya otorgado y/o garantizado Deuda Preferente Subsecuente de conformidad con los Documentos de Deuda Preferente Posteriores junto con cualquier Agente de Acreedores Preferentes actuando por cuenta de ellos.

“Deuda Preferente Adicional” (*Additional Senior Debt*) tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.3 (h) del presente.

“Documentos de Deuda Preferente Adicional” (*Additional Senior Debt Documents*) significa cualquier documento y/o instrumento evidenciando, documentando, garantizando o de cualquier otra forma relacionado con cualquiera o todas las obligaciones relacionadas con la Deuda Preferente Adicional aplicable, según los mismos sean enmendados, suplementados o modificados de cualquier otra forma de tiempo en tiempo, y en efecto.

“Flujo de Efectivo Neto Ajustado”, por un periodo, significa el Flujo de Efectivo Neto por dicho periodo mas el Compromiso del Crédito de Liquidez Disponible en el último día de dicho periodo.

“Agente Administrador” significa Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de agente administrador de los Acreedores Preferentes del Crédito y cualquier sucesor o agente administrador sustituto designado de conformidad con los términos del Contrato de Deuda Preferente.

“Propiedad Afectada” significa, respecto de cualquier Evento de Pérdida, la pérdida, destrucción, daño, condena (excluyendo un rescate de la Concesión) u otra forma de desposesión de propiedad como resultado de dicho Evento de Pérdida.

“Afiliada” (*Affiliate*) de una Persona en particular significa, (a) cualquier otra Persona que directa o indirectamente controle (incluyendo, sin limitación, todos los consejeros y funcionarios de dicha Persona), controlada por, o bajo el control común directo o indirecto de dicha Persona. Una Persona se entenderá que controla a otra Persona si dicha Persona posee, directa o indirectamente el poder (i) de voto de 50% o mas de las acciones con derecho a voto

directa o indirectamente el poder (i) de voto de 50% o mas de las acciones con derecho a voto para elegir a los consejeros (u órgano de gobierno equivalente) de dicha Persona o (ii) dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, ya sea a través de la tenencia de acciones con derecho a voto, por contrato (incluyendo contratos de administración de inversión) u otros. Respecto de GSIP, cualquier socio limitado de GSIP deberá entenderse como un “Afiliado” de GSIP.

“Deuda Subordinada Permitida Afiliada” (*Affiliated Permitted Subordinated Debt*) significa la Duda Subordinada Permitida que sea (a) adeudada a cualquier Afiliada del Acreditado o (b) adeudada a cualquier tercero en el entendido que los fondos de la misma fueron pagados directamente a una Afiliada del Acreditado.

“Presupuesto Anual” (*Annual Budget*) tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.4 del presente.

“Presupuesto Anual de Capital” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.4 del presente.

“Presupuesto Anual de Operación” (*Annual Operating Budget*) tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.4 del presente.

“Periodo Anual” significa cada periodo consecutivo de doce (12) meses comenzando en la fecha de cierre y cada aniversario de la misma.

“Porcentaje Aplicable de Barrido” (*Applicable Sweep Percentage*) significa el porcentaje que se establezca en el Certificado de Barrido o, en caso de ser más alto, el porcentaje establecido en la notificación por escrito del Agente de Garantías entregada al Fiduciario de conformidad con el Párrafo 11(c) del Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Contrato de Prenda sobre Activos” significa el *Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión*, de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre el Agente de Garantías y el Acreditado.

“Funcionario Autorizado” significa, (i) respecto de cualquier Persona que sea una sociedad, el presidente del consejo, cualquier consejero, el presidente, cualquier vicepresidente o secretario de dicha Persona o cualquier otra Persona autorizada a actuar en representación de dicha sociedad respecto de una acción relevante y (ii) respecto de cualquier Persona que es una asociación, cualquier consejero, el presidente, cualquier vicepresidente o secretario (o secretario asistente) de un socio general o socio administrador de dicha Persona o cualquier otra Persona autorizada para actuar en representación de dicha asociación respecto de la acción relevante.

“Quiebra” significa (a) el inicio por el Acreditado de cualquier caso u otro procedimiento (i) bajo cualquier ley existente o futura de cualquier jurisdicción, domestica o extranjera, relativa a quiebra, insolvencia, concurso mercantil, reorganización o liberación de deudores, buscando obtener una orden de liberación respecto del mismo, o buscando adjudicarse en bancarrota o insolvencia, o buscando reorganización, arreglo, ajuste, liquidación, disolución, composición u otra liberación respecto del mismo o sus deudas, o (ii) buscando asignar un receptor, fiduciario, custodio u otro oficial similar para él o para toda o cualquier parte substancial de sus activos; o

buscando hacer una cesión general para beneficio de sus acreedores, previendo que cualquier caso u otro procedimiento de la naturaleza referida en las cláusulas (A) o (B) anteriormente mencionadas permanezca sin ser desestimada, desechada o no vinculante por una periodo de sesenta (60) días; o (ii) se inicie en contra del Acreditado cualquier caso u otro procedimiento buscando la emisión de una orden de embargo, ejecución, secuestro o procesos similares en contra de toda o de una parte substancial de sus activos que resulte en la entrada de una orden para dicha liberación que no haya sido desestimada, desechada o que no se haya mantenido esperando apelación en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada de la misma, o (iii) el Acreditado tomara cualquier acción en seguimiento de, o indicando su consentimiento a, aprobación de, o aquiescencia en, cualquiera de los actos previstos en la cláusula (i), o (ii) anteriores, o (iv) el Acreditado admita por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

“Banobras” significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

“Contrato Marco de Banobras” significa el *Contrato Marco para el Otorgamiento de Garantías de Pago Oportuno, Irrevocables e Incondicionales*, celebrado en o cerca de la fecha del presente, relacionado con el otorgamiento de Garantías Permitidas por Banobras.

“Caso Base de Proyección de Ingresos” significa los Ingresos por Tarifas (netos de IVA) indicados en el escenario caso base lo que se especifica la Condición 29 del Título de Concesión.

“Fecha de Oferta” significa 18 de julio de 2007.

“Acreditado” significa Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.

“Cuenta del Acreditado” significa la “*Cuenta de la Concesionaria*” según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el que los bancos comerciales en la Ciudad de México y Nueva York esté autorizado o requerido por ley a permanecer cerrados; en el entendido que utilizado en relación con el otorgamiento de Créditos Preferentes el término “Día Hábil” también deberá excluir cualquier día en que los bancos no estén abiertos para operaciones de depósito en pesos mexicanos en el mercado interbancario mexicano.

“Periodo de Cálculo” significa cada periodo consecutivo de 12 meses calendario terminando en una Fecha Mensual de Transferencia; en el entendido, que el Periodo de Cálculo para cada Fecha Mensual de Transferencia que ocurra antes de la doceava Fecha Mensual de Transferencia a ocurrir antes de la Fecha de Cierre será el periodo iniciando en la Fecha de Cierre y terminando en la Fecha Mensual de Transferencia.

“Subcuenta de Reserva de Capex” significa la deuda designada como tal en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Saldo Requerido de Reserva de Capex” (*CAPEX Reserve Required Balance*) significa, para cada Fecha Mensual de Transferencia, una cantidad igual a (i) Gastos de Capex proyectados

a ser devengados y pagados (según se establezca en el Presupuesto Anual de Capital o sea confirmado por el Asesor Técnico) en cada uno de las siguientes cinco Fechas Mensuales de Transferencia o, si más corto, cada una de las siguientes Fechas Mensuales de Transferencia que ocurran antes de la Fecha de Vencimiento Final menos (ii) menos el Compromiso del Crédito de Capex Disponible acumulado.

“Gastos de Capex” (*Capital Expenditures*) significan gastos por equipos, activos fijos, propiedades o mejoras, o remplazo o sustitución de los mismos o adicionales (incluyendo remplazos normales y mantenimiento que sean cargados propiamente a operaciones correspondientes como gastos de operación de conformidad con las NIC), que hayan sido o deban ser, de conformidad con las NIC, reflejados como propiedad adicional, plantas o equipo en el balance general del Acreditado o que tengan una vida útil de más de un año.

“Subcuenta de Capex” significa la deuda que se designa como tal en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Efectivo Disponible para Barrido” significa, en cualquier Fecha Trimestral, las cantidades restantes en depósito en la Cuenta General después de dar efecto a los subpárrafos Primero a Octavo del Párrafo 3(d) del Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Valores Equiparables a Efectivo” (*Cash Equivalents*) significa (i) Certificados de la Tesorería de la Federación (comúnmente conocidos como “CETES” o Bonos de Tesorería o el instrumento que los sustituya), (ii)(A) obligaciones directas del gobierno de México, (B) obligaciones de una Persona controlada o supervisada por y actuando como cualquier agencia o entidad del Gobierno de México, cuyo pago se encuentre incondicionalmente garantizado por el gobierno de México, (iii) valores o títulos que representen derechos de propiedad en las obligaciones o porciones específicas (como principal o interés) de obligaciones descritas en los sub-incisos (A) y (B) del inciso (ii) anterior.

“Cantidad de Barrido de Efectivo” (*Cash Sweep Amount*) significa una cantidad igual a (a) el Efectivo Disponible para Barrido (b) el Porcentaje Aplicable de Barrido correspondiente.

“Fecha de Cierre” significa 1 de octubre de 2007.

“Garantía Real” (*Collateral*) significa toda la propiedad real y personal que esté sujeta a los Gravámenes otorgados por el Acreditado bajo los Documentos de Garantía.

“Agente de Garantías” (*Collateral Agent*) significa Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria o cualquier Agente de Garantías que lo remplace, razonablemente aceptable para el Acreditado, según sea designado por el Agente Interacreedores.

“Agentes Comunes” significa el Agente Interacreedores y el Agente de Garantías.

“Comunicación” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 5.1(a) del presente.

“Concesión” según dicho término se define en el Título de Concesión.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDUCIARIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARTA
ROMO CALVO ROSA
PERITO TRADUCTORA

“Título de Concesión” tiene el significado que se le atribuye en las declaraciones del presente.

“CONIPSA” significa Concesionaria Irapuato La Piedad, S.A. de C.V.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Conservación” significa la cantidad requerida a ser mantenida por el Acreditado en la Subcuenta del Fondo de Conservación de conformidad con la Condición 28 del Título de Concesión.

“Subcuenta del Fondo de Conservación” según se define en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Recurso de Reclamación” significa cualquier demanda de Impuesto, Gravamen o cualquier reclamación de pago de cualquier naturaleza.

“Daños Contractuales” significa cualesquier penas contractuales (*liquidated damages*) u o compensaciones pagadera al Acreditado como resultado de un incumplimiento de dicha parte a cualquier contrato celebrado con el Acreditado.

“Compromiso de Aportación” según dicho término se define en el título de Concesión.

“COVIQSA” significa Concesionaria de Vías Irapuato Querétaro, S.A. de C.V.

“Parte del Crédito” significa el Acreditado y el Emisor.

“Representante de los Acreedores” significa el Agente Común de cada Agente de Acreedores Preferentes.

“Servicio de Deuda Preferente Corriente” según dicho término se define en el Anexo 1 del presente.

“Subcuentas de Reserva del Servicio de Deuda” significa cada subcuenta establecida bajo el Contrato de Fideicomiso de Pago que pueda beneficiar a cierta clase de Acreedores Preferentes pero no a todos los Acreedores Preferentes, incluyendo la Subcuenta de Servicio de la Deuda Serie 2012.

“Subcuenta de Servicio de la Deuda” significa la cuenta designada como tal en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Incumplimiento” (*Default*) significa cualquier evento o acontecimiento que, con el paso del tiempo o la entrega de una notificación o ambos, se convierta en un Evento de Incumplimiento.

“DSCR” significa, por un periodo, la razón de (a) el Flujo de Efectivo Neto Ajustado de dicho periodo a (b) el Servicio Requerido de la Deuda pagado o a ser pagado durante dicho periodo.

“Fecha Efectiva” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 6.22 del presente.

“Fecha Final” tendrá el significado que se le atribuye en el Párrafo 13(c) del Anexo 1 del presente.

“Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia” (*Enhancement Fees*) significa cualquier honorario (incluyendo cualesquiera penalizaciones devengadas respecto del pago tardío de dicho honorario) pagadero por el Emisor a cada Garante Permitido (o cualquier Impuesto pagadero respecto del mismo), si lo hubiere, en su carácter de proveedor de una Garantía Permitida, pero excluyendo las Contraprestaciones Adicionales del Garante Permitido.

“Reclamación Ambiental” significa cualquier notificación, reclamación o demanda (conjuntamente, una “reclamación”) interpuesta por cualquier Persona en la que se alegue o afirme responsabilidad por gastos de investigación, limpieza u otros costos de remediación, costos legales, costos por consultas en materia ambiental, costos por respuestas gubernamentales, daños a recurso naturales u otra propiedad, lesiones personales, multas o penalizaciones relacionadas con (a) la presencia o descarga al medio ambiente, de cualquier tipo de materiales peligrosos en cualquier lugar, sean o no propiedad de la Persona en contra de la cual se haya interpuesto la reclamación, o (b) cualquier violación de, o violación alegada de, o responsabilidad surgida a partir de cualquier Ley Ambiental. El término “Reclamación Ambiental” deberá incluir, sin limitación, cualquier reclamo por Persona o Autoridad Gubernamental para investigación, ejecución, limpieza, remoción, respuesta, remediación u otras acciones o daños conforme a cualquier Ley Ambiental, y cualquier reclamación por cualquier tercero que busque pago de daños, contribuciones, indemnizaciones, reembolso de costos, compensaciones o medidas cautelares bajo los términos de cualquier Ley Ambiental.

“Ley Ambiental” significa todos los estatutos, leyes, reglamentos, reglas, sentencias, ordenes o decretos mexicanos del orden federal, estatal y local, de conformidad en cada caso con sus modificaciones y adiciones vigentes de tiempo en tiempo, que regulen o impongan responsabilidades o estándares de conducta relativos a la regulación, el uso o la protección del medio ambiente o a las emisiones, descargas, liberaciones o amenaza de descargas de materiales peligrosos al medio ambiente, incluyendo, sin limitar, al aire, suelo, superficie del agua, aguas subterráneas, pantanos, aguas costeras, tierra o estratos del subsuelo, o de otra manera relacionados con la generación, manufactura, proceso, distribución, uso, tratamiento, almacenamiento, disposición, transporte o manejo de materiales peligrosos o la protección o seguridad de la salud de los seres humanos u otros organismos vivientes y recursos naturales relacionadas con el medio ambiente, que están ,o puedan estar en cualquier momento, en efecto.

“Contribuciones de Capital” significa las contribuciones de capital realizadas por los Accionistas al Acreditado.

“Evento de Incumplimiento” (*Event of Default*) tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 4.1 del presente.

“Evento de Pérdida” (*Event of Loss*) significa, respecto de cualquier propiedad del Acreditado, cualquier pérdida de, destrucción de o daño a, o cualquier condena (excluyendo un rescate de la Concesión) o cualquier otra forma de desposesión de dicha propiedad.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTEDO MORA
PERITO TRADUCTORA

“Flujos Excedentes de Efectivo” significa Valores Equiparables a Efectivo depositados en cualquier tiempo en la Subcuenta de Excedente de Efectivo.

“Subcuenta de Excedente de Efectivo” según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

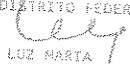
“Excedentes de Ingresos de la Concesión” significa, respecto de cada Fecha Mensual de Transferencia, la diferencia positiva de (x) los ingresos brutos, calculados sin IVA, que han sido ganados por el Acreditado de las Tarifas en o antes de dicha Fecha Mensual de Transferencia en dicho año calendario menos (y) una cantidad igual a (A) 140% del Caso Base de la Proyección de Ingresos de dicho año por (B) una fracción, donde el numerador es el número de Fechas Mensuales de Transferencia (incluyendo dicha Fecha Mensual de Transferencia) que hayan ocurrido en el año de calendario correspondiente y el denominador es 12 veces (C) 0.5.

“Impuestos Excluidos” significa cualquier y todos los Impuestos impuestos o gravados en o respecto del ingreso neto o bruto, ganancias o recibos brutos o cualquier franquicia o capital o impuesto similar

“Deuda Subsidiaria Existente” significa la Deuda incurrida por (i) CONIPSA, de conformidad con (A) el Contrato de Crédito de fecha 3 de julio de 2006, entre CONIPSA, como deudor y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como acreedor y agente administrativo, (B) el *Revolving Standby Loan Agreement* de fecha 27 de febrero de 2007, entre CONIPSA, como deudor, y el International Finance Corporation, como acreedor, (C) *Stand-by Letter of Credit*, de fecha 25 de julio de 2008 (según sea modificada, suplementada, re-expresada y/o de otra forma modificada de tiempo en tiempo), entre CONIPSA y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, (D) el *Guarantee Issuance Agreement*, de fecha 18 de Agosto de 2006 ente CONIPSA y el International Finance Corporation, and (E) el Contrato de Cobertura, de fecha 31 de mayo de 2006, entre CONIPSA y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como proveedor de cobertura (y cualquier y todas las operaciones derivadas bajo el mismo); y (ii) COVIQSA de conformidad con (A) el Contrato de Crédito de fecha 17 de octubre de 2007, COVIQSA ente como deudor y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como acreedor y agente administrativo, (B) la *Stand-by Letter of Credit* de fecha 17 de enero de 2009 (según sea modificada, suplementada, re-expresada y/o de otra forma modificada de tiempo en tiempo) entre COVIQSA y Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Banamex, y (C) el Contrato de Cobertura de fecha 16 de noviembre de 2007, entre COVIQSA y Merrill Lynch Capital Markets AG, como proveedor de cobertura (y cualquier y todas las operaciones derivadas bajo el mismo).

“Fideicomiso de Ampliación del Proyecto” significa un fideicomiso mexicano de administración creado de conformidad con la Condición 27 del Anexo 13 del Título de Concesión para administrar el Compromiso de Aportación y pagar por las Obras de Ampliación.

“Obras de Ampliación” según dicho término se define en el Título de Concesión.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARTA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

“Obligaciones de Rembolso Extendidas” significa cualquier Obligación de Rembolso adeudada a cualquier Garante Permitido respecto de la cual el derecho de pago, en cualquier Fecha Mensual de Transferencia se encuentra subordinada al pago del Servicio de Deuda Corriente, excluyendo, para efectos de claridad, las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia y las Consideraciones Adicionales del Garante Permitido.

“Fecha de Vencimiento Final” significa la última fecha de vencimiento programada de toda la Deuda Preferente a ocurrir.

“Documentos del Financiamiento” significa este Contrato, el Contrato de Crédito Preferente, los Documentos de Garantía, cualquier Contrato de Subordinación, los Contratos de Cobertura (en la medida que sean firmados), el Macrotítulo Serie 2012, el Contrato Marco de Banobras, la Garantía Permitida Banobras Serie 2011, cada Documento de Deuda Preferente Posteriores en la medida que sean firmados) y el Contrato entre Acreedores, junto con cada uno de los demás documentos o instrumentos que se celebren o se entreguen de conformidad con cualquiera de los contratos antes mencionados.

“Partes del Financiamiento” significa, conjuntamente los Acreedores Preferentes y el Agente de Acreedores Preferentes.

“Fitch” significa Fitch IBCA, Inc. y cualquiera de sus sucesores que es una agencia calificadora reconocida nacionalmente.

“Operación de Cobertura de Tasa Variable” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 3.11 del presente

“Caso Fortuito” o “Fuerza Mayor”, según dicho término se define en el Título de Concesión, o cualquier otro evento similar que ocurra bajo o respecto de cualquier Contrato Importante de la Concesión.

“Cuenta General” establecida y creada de conformidad con el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Compensación del Gobierno” según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Autorizaciones Gubernamentales” significa todas las autorizaciones, consentimientos, aprobaciones, renunciaciones, excepciones, variaciones, solicitudes, permisos, órdenes, licencias, exenciones y declaraciones con o de cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas solicitadas bajo las Leyes Ambientales.

“Autoridad Gubernamental” cualquier gobierno federal, regional, estatal o local, o cualquier división política del mismo o cualquier otra entidad ejerciendo poderes o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o relacionadas con el gobierno y con jurisdicción sobre la Persona o asunto en cuestión.

“Disposición Gubernamental” significa cualquier estatuto, ley, tratado, reglamento, ordenamiento, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia,

licencia, contrato, directiva, requerimiento o cualquier otra restricción gubernamental o forma de decisión similar de o determinación, o cualquier interpretación o administración de cualquiera de los anteriores, en cada caso, teniendo la fuerza de ley, por cualquier Autoridad Gubernamental, que sea aplicable a cualquier Persona, ahora o posteriormente en efecto.

“GSIP” significa GS Infrastructure Partners I L.P.

“Deuda Preferente Garantizada” significa la porción o porcentaje de Deuda Preferente Garantizada por una Garantía Permitida, incluyendo, para efectos de claridad, la porción o porcentaje de Deuda Preferente según esta haya sido reducida de tiempo en tiempo como resultado de la disposición de dicha Garantía Permitida.

“Exposición de Deuda Preferente Garantizada” significa, en la fecha de determinación, la cantidad principal adeudada de la Deuda Preferente Garantizada (distinto a lo dispuesto por las Coberturas) garantizada por el Garante Permitido de conformidad con la Garantía Permitida.

“Hacienda” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito de Mexico.

“Materiales Peligrosos” significa (a) cualquier petróleo o producto derivado del petróleo, materiales inflamables, explosivos o deshechos de explosivos, materiales radioactivos, asbestos en cualquier forma que sea o que puedan llegar a ser friables, y bifelinos policlorados (PCB) o transformadores u otro equipo que contenga fluido dieléctrico, (b) cualquier químico u otros materiales o substancias que se encuentren definidos o que en adelante se definan o se incluyan en la definición de “substancias peligrosas”, “deshechos peligrosos”, “materiales peligrosos”, “deshechos extremadamente peligrosos”, “deshechos peligrosos restringidos”, “substancias tóxicas”, “contaminantes tóxicos”, “contaminantes” o palabras de contenido similar de conformidad con cualquier Ley Ambiental, y (c) cualquier otro químico u otra substancia material, cuya exposición se encuentre prohibida o se prohíba en adelante o se encuentre limitada o regulada por cualquier Autoridad Gubernamental.

“Cobertura” significa cualquier Operación de Cobertura celebrada por el Acreditado de conformidad con los Contratos de Cobertura.

“Contratos de Cobertura” (*Hedge Agreement*) significa cualquier contrato celebrado entre, o ha ser celebrado entre, el Acreditado y un Proveedor de Contratos de Cobertura para Operaciones de Cobertura permitidas de conformidad con la Sección 3.3 del presente.

“Proveedor de Contratos Cobertura” (*Hedge Provider*) significa cualquier parte de un Contrato de Cobertura, que ha aceptado obligarse a lo dispuesto por la Sección 4.2(b) del presente.

“Obligaciones de Cobertura” (*Hedging Obligations*) significa, conjuntamente, (a) todas las cantidades programadas pagaderas al Proveedor de Contratos de Cobertura por el Acreditado bajo los Contratos de Cobertura (incluyendo intereses devengados después de la fecha de cualquier solicitud de quiebra presentada por el Acreditado o el inicio de cualquier quiebra, insolvencia o procedimiento similar respecto del Acreditado), neto de todas las cantidades programadas pagaderas al Acreditado por el Proveedor de Contratos de Cobertura bajo dichos Contratos de Cobertura, y (b) todas aquellas deudas, honorarios, indemnizaciones y otras

GENERAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
FEDERAL
LUZ MARIA
ROMO CASTRO MOYA
PERITO TRADUCTORA

cantidades pagaderas por el Acreditado al Proveedor de Contratos de Cobertura bajo dichos Contratos de Cobertura; en el entendido que las Obligaciones de Cobertura deberán incluir las Obligaciones de Terminación de Cobertura. Para efectos de claridad, el cálculo de las Obligaciones de Cobertura pagaderas bajo los Contratos de Cobertura deberá realizarse de conformidad con los términos aplicables de los Contratos de Cobertura.

“Obligaciones de Terminación de Cobertura” (*Hedging Termination Obligations*) significa la cantidad total de (i) Obligaciones de Cobertura (sin dar efecto a lo dispuesto en la definición bajo el mismo) pagaderas a los Proveedores de Contratos de Cobertura por el Acreditado bajo los Contratos de Cobertura por la terminación anticipada de todo o parte de los Contratos de Cobertura, netos de todas las cantidades pagaderas al Acreditado por dichos Proveedores de Contratos de Cobertura más (ii) cualquier penalización u otro pago por concepto de honorario de terminación pagadero en relación con la terminación anticipada bajo los Contratos de Cobertura. Para efectos de claridad, los cálculos de Obligaciones de Terminación de Cobertura pagaderas bajo los Contratos de Cobertura deberán hacerse de conformidad con los términos aplicables de los Contratos de Cobertura.

“Operaciones de Cobertura” significa cualquier contrato de protección de tasa de interés, operaciones de *swap* de tasa de interés, operaciones de swap de inflación indizada, operaciones de swap de tipo de cambio, tasa de interés de divisas extranjeras, operaciones “cap” o “collar”, futuros de tasa de interés, opciones de tasa de interés, opciones de divisas extranjeras.

“ICA” significa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.

“NIC” significa las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el *International Accounting Standards Board*.

“Deuda” significa, respecto de cualquier Persona (i) todo endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado, (ii) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciada por bonos, obligaciones, notas o cualquier otro instrumento similar, (iii) todas las obligaciones de dicha Persona en relación con pagos diferido del precio de compra de propiedades o servicios (que no sean intercambios comerciales), (iv) todo endeudamiento creado o surgido bajo una venta condicionada u otro contrato por medio del cual se retenga la propiedad adquirida por dicha Persona, (v) cualquier arrendamiento que de conformidad con las NIC deba ser capitalizado en los balances del Acreditado (y la cantidad de dichas obligaciones será la cantidad capitalizada), (vi) todas las obligaciones, contingentes u otras, de dicha Persona bajo las aceptaciones emitidas o creadas a cuenta de dicha Persona, (vii) todas las obligaciones incondicionales de dicha Persona para comprar, redimir, retirar, sustituir o de cualquier otra manera adquirir por valor cualesquiera acciones o partes sociales, de dicha Persona o cualesquiera representaciones, derechos u opciones de adquirir dichas acciones o partes sociales, (viii) todas las obligaciones netas de dicha Persona de conformidad con Operaciones de Cobertura, (ix) todas las obligaciones garantizadas de dicha Persona respecto de obligaciones del tipo referido en las cláusulas (i) a (viii) anteriores, (x) todas las Obligaciones de Rembolso propiedad de dicha Persona como resultado de cualquier obligación de no pagar del tipo referido en las cláusulas (i), (ii) o (viii), y (xi) toda Deuda del tipo referido en la cláusula (i) a la (viii) anteriores aseguradas por (o por las cuales el titular de dicha Deuda tenga un derecho existente, contingente o de otro tipo, que deba ser asegurado) cualquier Gravamen sobre propiedad (incluyendo derechos sobre cuentas y

contratos) propiedad de dicha Persona (pero excluyendo para el propósito de esta cláusula (xi) cualquier Gravámenes permitidos por la clausula (ix) de la definición de “Gravámenes Permitidos” existentes respecto de las acciones de CONIPSA, COVIQSA y cualquier Subsidiaria del Acreditado actuando como accionista nominal de CONIPSA y COVIQSA (a efecto de garantizar cualquier Deuda Subsidiaria Existente), a pesar de que dicha Persona no haya asumido o sea responsable por el pago de dicha deuda. Para efectos de claridad, (A) cualquier deuda de cualquier Emisor o cualquier Persona que se encuentre garantizada por el Acreditado o respecto de la cual el Acreditado es solidariamente o de otra forma directa o indirectamente obligado, o que se encuentre garantizada por (o por la cual el tenedor de dicha deuda tiene derecho de ser garantizado) cualquier Gravamen sobre Garantías Reales o cualquier propiedad o activos del Acreditado constituirá “Deuda” del Acreditado para todos los efectos y (B) Contribuciones de Capital (incluyendo “entregas para futuros aumentos de capital”) no constituirán Deuda para los efectos de los Documentos del Financiamiento.

“Indemnizado” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 6.3(b) del presente.

“Experto Independiente” significa, respecto de cualquier asunto en disputa, una Persona que tenga experiencia adecuada respecto de, pero ningún interés en el resultado de, dicho asunto, seleccionado de conformidad la Sección 6.10 del presente

“Aportación Inicial” significa el pago inicial de MXN1,000.00 ha ser aportado al Fideicomiso de Pago de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Periodo Mensual Inicial” significa el periodo que comienza en la Fecha de Cierre y termina el 9 de Noviembre de 2007.

“Pago Inicial” según dicho término se define en el Título de Concesión.

“Fecha de Pago Inicial” según dicho término se define en el Título de Concesión.

“Recursos de los Seguros” significa todas las cantidades pagaderas al Acreditado o al Agente de Garantías respecto de cualquier seguro que requiera ser mantenido (o causar que se mantenga) por el Acreditado de conformidad con los Documentos del Financiamiento (distintas a compensaciones de trabajadores, responsabilidad de empleados, los recursos de pólizas de responsabilidad general, y seguro de pérdida anticipada de recursos e interrupción del negocio)

“Agente Interacreedores” (*Intercreditor Agent*) significa Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander o cualquier Agente Interacreedores que lo remplace, designado para actuar en dicho carácter de conformidad con el Contrato entre Acreedores.

“Contrato entre Acreedores” (*Intercreditor Agreement*) tendrá el significado que se le atribuye en las declaraciones del presente.

“Inversiones” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier adelanto, préstamo, cuentas por cobrar (distintas a las cuentas por cobrar derivadas del curso ordinario del negocio y no vencidas por más de (90) días), depósito u otra extensión del crédito (incluyendo por medio de una garantía o arreglo similar) o cualquier contribución de capital a (mediante transmisiones

de propiedad a otros, pagos por propiedad o servicios para beneficio o uso de otros, o de otra forma), o cualquier compra o propiedad de acciones, bonos, pagarés, obligaciones u otros títulos de cualquier otra Persona.

“Emisor” significa el Acreditado, el Fideicomiso de Pago o cualquier otro emisor de Deuda Preferente que sea garantizada por el Acreditado o respecto de la cual el Acreditado sea solidariamente, directamente o indirectamente obligado.

“Gravamen” (*Lien*) significa cualquier hipoteca, prenda, cesión en garantía, depósito obligatorio, arreglo, amortización, gravamen (obligatorio u otro) o cualquier otra garantía, cualquier venta condicionada u otro contrato de retención de título o cualquier arrendamiento financiero que tenga sustancialmente los mismos efectos que los anteriores.

“Recursos de la Pérdida” significa, respecto de un Evento de Pérdida, cualesquier Recursos de los Seguros, condena de indemnización u otras compensaciones, indemnizaciones, daños y otros pagos o liberaciones respecto de dicho Evento de Pérdida (excluyendo, en cada caso, compensaciones trabajadores, responsabilidad de trabajadores, los ingresos de seguros generales de responsabilidad, pérdidas anticipadas de ingresos y seguro por interrupción del negocio)

“Servicio Requerido de la Deuda” (*Mandatory Debt Service*) significa, para cualquier periodo, la suma de (a) las cantidades respecto de la Deuda Preferente devengadas y pagaderas por el Acreditado durante dicho periodo (incluyendo todo interés financiado por los préstamos de Créditos de Liquidez (según dicho término se define en la Sección 2.1 (b) del Contrato de Crédito Preferente pero excluyendo Obligaciones de Rembolso Extendidas), (b) todos los honorarios (incluyendo Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia) devengados y pagaderos por el Acreditado a los Acreedores Garantizados, durante dicho periodo, y (c) cualesquiera pagos constituyendo Obligaciones de Cobertura netas devengadas y pagaderas por el Acreditado (menos cantidades netas devengadas y pagaderas al Acreditado) durante dicho periodo.

“Efecto Material Adverso” significa un efecto material adverso en:

- (a) la habilidad del Acreditado de pagar o realizar o cumplir con cualquier obligación material bajo cualquiera de los Documentos de la Operación en los que sea parte,
- (b) la validez, perfeccionamiento o prioridad de los Gravámenes o las Garantías Reales en favor del Agente de Garantías o el Fiduciario, según sea el caso, o
- (c) la habilidad de los Acreedores Garantizados para ejecutar sus respectivos derechos y acciones bajo los Documentos de Garantía o cualquier documento, instrumento o contrato relacionado.

en el entendido, en cada caso, que ningún efecto derivado de o en relación con o resultante de cualquiera de los siguientes deberá entenderse, ya sea individualmente o en conjunto, que constituye o contribuye a un Efecto Material Adverso: (i) condiciones económicas generales o cambios en las mismas derivadas de cualquier evento; (ii) fluctuaciones o condiciones

financieras, bancarias, de divisas o del mercado de capitales (ya sea en México o en el mercado internacional incluyendo cambios en tasas de interés); (iii) condiciones afectando cualquiera o todos los inmuebles, servicios financieros, construcciones, infraestructura o industrias de autopistas (en cada caso, global, regional o en México); (iv) cualquier evento existente, acontecimiento o circunstancia en la que cualquier Agente Estructurador Principal (*Mandated Lead Arranger*), cualquier Acreedor Preferente del Crédito, el Agente de Garantía o el Agente Administrativo tenga Conocimiento Cierto de la Fecha de Oferta; (v) cualquier acción, omisión, cambio, efecto, circunstancia o condición contemplada por los Documentos del Financiamiento o atribuibles a la ejecución, cumplimiento o anuncio de los Documentos del Financiamiento o las operaciones contempladas en los mismos; (vi) cualesquiera obras llevadas a cabo por cualquier Autoridad Gubernamental o sus representante en las Autopistas o cualquier obras llevadas a cabo por cualquier Persona en las Autopistas o cualquier camino, calle o carretera, adyacente o interconectada; y (vii) acciones de cualquier Agente Estructurador Principal (*Mandated Lead Arranger*), cualquier Acreedor Preferente del Crédito, el Agente de Garantía o el Agente Administrativo o sus respectivos representantes; en el entendido que las excepciones que se establecen en la condición inmediata anterior no aplicarán a cualquier evento que ocurra después de la Fecha de Cierre.

“Contratos Importantes de la Concesión” (*Material Concession Contracts*) significa (a) el Título de Concesión, (b) el Contrato de Operación y Mantenimiento, y (c) cualquier otro contrato (distinto de los Documentos del Financiamiento) celebrado por el Acreditado en relación con el Proyecto con un plazo de más de un año (excluyendo periodos de garantía aplicables y disposiciones de no-actuar) y estableciendo pagos o ingresos a ser recibidos por el Acreditado mayores de MXN 250,000,00 en un año calendario.

“Participante Material del Proyecto” significa cada parte (distinta del Acreditado) de los Contratos Importantes de la Concesión.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Periodo Mensual” significa cada periodo que comience en cada Fecha Mensual de Transferencia y termine en el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha Mensual de Transferencia; en el entendido de que, el primer Periodo Mensual comenzará en la Fecha de Cierre y el ultimo Periodo Mensual terminará en la Fecha de Vencimiento Final.

“Fecha Mensual de Transferencia” significa el décimo día de cada mes calendario; en el entendido de que si dicho décimo día no fuera un Día Hábil, entonces la Fecha Mensual de Transferencia correspondiente será el siguiente Día Hábil.

“MXN” significa moneda de curso legal de México.

“Flujo de Efectivo Netos”, para cualquier periodo, significa $X - Y$ donde:

(a) X será equivalente a todos los Ingresos del Proyecto depositados durante dicho periodo en el Fideicomiso de Pago; y

(b) Y será equivalente a los Gastos de Operación, cualesquiera otras cantidades pagaderas bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento y Gastos de Capex

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARTA
ROND CASTRO MOYA
PERITO TRADUCTORA

(excepto en la medida en que dichos Gastos de Capex sean financiados con ingresos de los Créditos Preferentes).

“Deuda Preferente No Garantizada” significa cualquier Deuda Preferente distinta a la Deuda Preferente Garantizada.

“Parte no Recurrída” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 6.9 del presente.

“Contrato de Operación y Mantenimiento” significa el *Contrato de Prestación de Servicios de Operación, Conservación y Mantenimiento* de fecha 27 de septiembre de 2006 celebrado entre el Acreditado, el Fiduciario y el Operador para la operación de la Concesión.

“Operaciones de Compensación” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 3.11 del presente.

“Gastos de Operación” significa cualquier y todos los gastos pagados o pagaderos por el Acreditado en relación con la Concesión, el Proyecto y su operación, incluyendo: todos los costos de operación y mantenimiento incurridos en relación con la Concesión, los honorarios, costos y gastos del Fiduciario, consumibles, pagos bajo cualquier licencia de operación, pagos de conformidad con los contratos de administración, operación y mantenimiento de la Concesión, impuestos, seguros, honorarios de administración, honorarios legales, servicios de policía, y pagos bajo el Título de Concesión, pero excluyendo cualquier otra cantidad pagadera bajo el Contrato de Operación y Mantenimiento, Gastos de Capex, pago de la Deuda (incluyendo el Servicio de Deuda Requerido) y cargos no líquidos (tales como depreciación, amortización u otros asientos contables de naturaleza similar).

“Subcuenta de Operación” significa la cuenta designada como tal en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Operador” significa ICA o cualquier otra persona que se convierta en operador de conformidad con el Contrato de Operación y Mantenimiento y la Condición 3.3 del Título de Concesión.

“Contrato de Términos Comunes Original” tendrá el significado que se le atribuye en las declaraciones del presente.

“Cuenta de Otros Recursos” tendrá el significado que se le atribuye al Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Fideicomiso de Pago” significa un fideicomiso Mexicano creado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Pago para administrar ciertas Garantías Reales para el Beneficio de la Parte Garantizadas.

“Contrato de Fideicomiso de Pago” significa el “*Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago*”, con número de identificación F/300195, de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado por el Agente de Garantías, el Acreditado y HSBC México.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARÍA
ROMO CASAS PARA
PERITO TRAYECTORIA

S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario.

“Gravámenes Permitidos al Concesionario” significa los gravámenes permitidos al Concesionario de conformidad con la Condición 22 del Título de Concesión.

“Condiciones de Recursos Permitidos” significa un recurso, iniciado de buena fe, en contra de la ejecutabilidad, validez, interpretación, cantidad o aplicación de cualquier Disposición Gubernamental, Recurso de Reclamación, Impuesto u otro asunto (legal, contractual u otro) mediante el procedimiento apropiado instituido en tiempo si (a) el Acreditado diligentemente busca dicho recurso, (b) el Acreditado establece reservas adecuadas respecto del recurso de reclamación en la medida exigida por las NIC, y (c) dicho recurso (i) no pueda razonablemente esperarse que tenga un Efecto Material Adverso, y (ii) no involucre un riesgo o peligro material de una responsabilidad civil no indemnizada o criminal siendo incurrida por el Agente Interacreedores, el Agente de Garantía o cualquiera de los Acreedores Preferentes.

“Deuda Permitida” (*Permitted Debt*) tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 3.3 del presente.

“Garantía Permitida” significa cualquier garantía financiera o una mejora crediticia similar emitida por un Garante Permitido que garantice cualquier Deuda Preferente (o una porción de la misma).

“Garante Permitido” significa Banobras o cualquier otra institución financiera que: (a) haya proporcionado una garantía financiera o una mejora crediticia similar con respecto a Deuda Preferente Adicional; y (b) haya suscrito el Contrato entre Acreedores.

“Contraprestación Adicional del Garante Permitido” significa cualquier prima, honorario o cualquier otra indemnización adicional pagadera por el Emisor al Garante Permitido como resultado de ciertos “eventos de incumplimiento” (*supuestos de contraprestación adicional*) ocurridos y continuos respecto de la Garantía Permitida del Garante Permitido.

“Inversiones Permitidas” significa: (i) Valores Equiparables a Efectivo; (ii) Inversiones en Contratos de Cobertura requeridos o permitidos bajo este Contrato; (iii) Inversiones, en la medida requerida por los términos de los Contratos Importantes de la Concesión; (iv) Inversiones fondeadas en su totalidad de la Deuda Permitida o Flujos Excedentes; (v) pagarés y otras consideraciones ilíquidas recibidas en relación con depósitos de activos no prohibidas bajo los Documentos del Financiamiento; (vi) Inversiones (incluyendo obligaciones de deuda o intereses de capital) recibidos en relación con la quiebra o reorganización de proveedores o clientes o en la transacción de obligaciones vencidas de, u otros conflictos con, clientes y proveedores derivados del curso ordinario de los negocios o respecto de la ejecución de cualquier inversión garantizada u otras transferencias de título respecto de cualquier inversión garantizada; (vii) Inversiones constitutivas de prendas y depósitos realizados en el curso ordinario del negocio en cumplimiento de compensaciones a trabajadores, seguro de desempleo y otras leyes y reglamentos de seguridad social; (viii) inversiones constitutivas de depósitos para garantizar el desempeño de ofertas, acuerdos, contratos, arrendamientos, obligaciones, seguros y fianzas de apelación, fianzas de cumplimiento y otras obligaciones de naturaleza similar, en cada caso en el

curso ordinario de los negocios; y (ix) participaciones en Subsidiarias que realicen actividades complementarias al Proyecto en el sector de infraestructura en tanto, para efectos de esta cláusula (ix), (x) el Acreditado haya proporcionado al Agente Interacreedores una confirmación por escrito de S&P o Fitch antes de la fecha en que dicha Inversión Permitida deba realizarse, pero no más de 60 días anteriores a dicha fecha, estableciendo que las calificaciones de la Deuda Preferente del Acreditado, después de considerar dicha Inversión Permitida, son iguales o mayores a las calificaciones de la Deuda Preferente del Acreditado inmediatamente anteriores a tomar en cuenta dicha Inversión Permitida y (y) el Acreditado haya entregado al Agente Administrativo una opinión legal de un abogado externo mexicano (y, en tanto dicha Subsidiaria se haya constituido en una jurisdicción distinta a la mexicana, abogados externos calificados en dicha jurisdicción) al Acreditado confirmado que los activos del Acreditado (distintos a cualesquiera acciones de capital de la Subsidiaria correspondiente en la que dicha Inversión Permitida vaya a realizarse), después de dar efecto a la adquisición de dicha nueva Subsidiaria, constituyendo la Inversión Permitida correspondiente, no se consolidará en un procedimiento de quiebra de dicha Subsidiaria, sujeta a calificaciones habituales.

“Gravámenes Permitidos” significa (i) Gravámenes creados de conformidad con los Documentos del Financiamiento; (ii) Gravámenes, depósitos o prendas incurridas o creadas en el curso ordinario del negocio bajo Disposiciones Gubernamentales aplicables en relación con o para garantizar la ejecución de ofertas, contratos, arrendamientos, obligaciones, fianzas o fianzas de apelación; (iii) mecánicos, materialistas, trabajadores, reparadores, empleados, almacenistas, cargadores u otros Gravámenes derivados del curso ordinario del negocio bajo las Disposición Gubernamental garantizando obligaciones incurridas en relación con el Proyecto que no se han vencido, o que se encuentra adecuadamente afianzadas y que están siendo recurridas de conformidad con las Condiciones de Recursos Permitidos; (iv) Gravámenes por Impuestos, cuotas o cargos gubernamentales asegurados mediante una fianza razonablemente aceptable para el Agente Interacreedores o que no estén vencidos o que estén siendo recurridos de conformidad con las Condiciones de Recursos Permitidos; (v) Gravámenes derivados de sentencias o adjudicaciones cubiertas en su totalidad por seguros o respecto de las cuales una apelación o procedimiento de revisión se está siguiendo de conformidad con las Condiciones de Recursos Permitidos; (vi) Gravámenes Permitidos del Concesionario; (vii) Excepciones al Título Permitidas; (viii) Gravámenes garantizando Deuda Permitida del tipo descrita en la Sección 3.3(c), (g), (h), (i) y (j) del presente; y (ix) Gravámenes creados respecto de las acciones de CONIPSA, COVIQSA y cualquier Subsidiaria del Acreditado que sea accionista nominal de CONIPSA y COVIQSA garantizando Deuda Subsidiaria Existente; en el entendido que, los Gravámenes garantizando Deuda Subordinada Permitida o Deuda Suplementaria serán Gravámenes Permitidos en la medida en que la Persona o Personas que otorgan dicha Deuda tendrán que (x) celebrar o adherirse al Contrato entre Acreedores o (y) celebrar un Contrato de Subordinación.

“Deuda Subordinada Permitida” (*Permitted Subordinated Debt*) significa cualquier Deuda respecto de la cual todos los derechos y pagos son efectivamente subordinados al pago previo de toda la Deuda Preferente de conformidad con el Anexo 2 del presente, en el entendido que, dicha Deuda únicamente se permitirá se beneficie de los Gravámenes (incluyendo cualquier Gravamen sobre las Garantías Reales) en la medida en que no sea otorgado por una Persona que sea Afiliada del Acreditado; y en el entendido que el Acreditado causará que cualquier Persona otorgando Deuda Permitida Subordinada Afiliada (excepto por cualquier Subsidiaria del Acreditado) celebre un Contrato de Prenda de Deuda Subordinada al mismo tiempo en que celebre el instrumento que cree y/o documento dicha Deuda Subordinada Permitida Afiliada.

“Excepciones al Título Permitidas” significa (i) impuestos a la propiedad corrientes no vencidos o (ii) las excepciones al título aprobadas por escrito por el Agente Interacreedores.

“Persona” significa cualquier individuo, corporación, sociedad, compañía, asociación, sociedad civil, sociedad de responsabilidad limitada, alianza estratégica, fideicomiso u otras entidades u organizaciones no constituidas o gobierno (o cualquier agencia, dependencia o división política de la misma).

“Agente de Proceso” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 6.13(c) del presente.

“Proyecto” tendrá el significado que se le atribuye en las declaraciones del presente.

“Cuentas del Fideicomiso” significa, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Otros Recursos, y las Cuentas Específicas, según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Ingresos del Proyecto” significa, para cualquier periodo (sin duplicación), todos los ingresos recibidos por o en nombre del Acreditado durante dicho periodo, incluyendo sin limitación los Ingresos por Tarifas (excluyendo el IVA pagadero a Hacienda pero incluyendo devoluciones de IVA) el interés de Valores Equiparables a Efectivo, ingresos de cualquier seguro de interrupción del negocio, cualesquiera otras cantidades recibidas, generadas o derivadas de o pagadas o pagaderas respecto de las Autopistas, pero excluyendo los ingresos de créditos o Deuda Preferente, Contribuciones de Capital, Compensaciones del Gobierno, Daños Contractuales, venta de activos, en tanto dichos ingresos no sean reinvertidos en remplazar propiedad, y pagos de seguros distintos a los recibidos por seguros por interrupción del negocio.

“Fecha Trimestral” significa cada Fecha Mensual de Transferencia de cada marzo, junio, septiembre y diciembre.

“Obligaciones de Rembolso” (*Reimbursement Obligation*) significa, en cualquier fecha, las suma, calculada sin duplicación, de las obligaciones del Acreditado de rembolsar o repagar al Garante Permitido la cantidad principal agregada dispuesta o desembolsada por el Garante Permitido a tenedores de Deuda Preferente Garantizada de conformidad con la Garantía Permitida (incluyendo la Garantía Permitida Banobras Serie 2012) mas intereses devengados sobre dicha cantidad.

“Condiciones de Liberación” (*Release Conditions*) significa cada una de las condiciones de Pagos Restringidos o de otros pagos en Exceso de la Subcuenta de Efectivo establecidas en la Sección 3.6 de presente y los otros Documentos del Financiamiento.

“Monto de Reserva Requerido de SCT” significa (a) respecto de la Fecha de Mensual de Transferencia en cualquier año calendario, una cantidad igual al 0.5% de los ingresos brutos, netos de IVA, que hayan sido obtenidos por el Acreditado de las Tarifas en o antes de dicha Fecha de Mensual de Transferencia en dicho año calendario y (b) respecto de cualquier Fecha de Mensual de Transferencia que ocurra después del onceavo aniversario de la Fecha de Cierre, una cantidad igual a los entonces aplicable Excedentes de Ingresos de la Concesión.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARTA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

“Plan de Restauración” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.15(a) del presente.

“Restaurar” (*Restore*) significa, respecto de cualquier Propiedad Afectada, reconstruir, reparar, restaurar o remplazar dicha Propiedad Afectada. El término “Restauración” (*Restoration*) tendrá un significado correlativo.

“Pago Restringido” (*Restricted Payment*) tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 3.6 del presente.

“S&P” significa Standard & Poor’s Ratings Services, una división de The McGraw-Hill Companies, Inc.

“SCT” significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Mexico.

“Subcuenta de Pago a la SCT” significa la “*Cuenta de Reserva del Pago Anual*” según se define en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Acreeedores Garantizados” (*Secured Parties*) significa, conjuntamente, el Agente de Garantías, el Agente de Acreedor Preferente y el Agente Interacreeedores.

“Contrato de Garantía” significa un contrato de garantía a ser celebrado entre el Acreditado otorgando al Agente de Garantías (para el beneficio de los Acreeedores Garantizados) un gravamen en primer grado de prelación sobre toda la propiedad personal del Acreditado localizada fuera de México.

“Documentos de Garantía” (*Security Documents*) significa el Contrato de Prenda sobre Activos, el Contrato de Prenda sobre Acciones, el Contrato de Fideicomiso de Pago, el Contrato de Garantía, cualquier Contrato de Prenda de Deuda Subordinada y cualquier otro documento o instrumento de tiempo en tiempo en virtud del cual un Gravamen o garantía es otorgada o perfeccionada.

“Acreeedores Preferentes” significa cualquier proveedor de Deuda Preferente (incluyendo para efectos de claridad a cada Garante Permitido que otorgue una Garantía Permitida respecto de Deuda Adicional Preferente) y Proveedores de Contratos de Cobertura.

“Agente de Acreeedores Preferentes” (*Senior Creditor Agents*) significa el Agente Interacreeedores u otro agente, fiduciario u otro representante de cualquier Acreeedor Preferente debidamente designado en cualquier momento para actuar en dicho carácter de conformidad con los Documentos del Financiamiento de los cuales sean parte.

“Deuda Preferente” (*Senior Debt*) significa los Créditos Preferentes, cualquier Obligación de Cobertura, cualquier Obligación de Terminación de Cobertura, Certificados Bursátiles 2012, cualquier Obligación de Rembolso (incluyendo cualquier Obligación Extendida de Rembolso) cualquier Deuda Preferente Adicional y, en la medida prevista bajo el mismo (o sus respectivos agentes en su nombre) adherida al Contrato entre Acreeedores, Deuda Suplementaria.

“Acreeedores Preferentes del Crédito” significa diversos bancos y otras instituciones financieras que de tiempo en tiempo sean parte del Contrato de Crédito Preferente en carácter de “Acreeedores Preferentes del Crédito”

“Contrato de Deuda Preferente” significa el Contrato de Crédito Modificado y Reexpresado, de fecha 21 de agosto de 2012, entre el Acreditado, los Acreeedores Preferentes del Crédito y el Agente Administrador.

“Créditos Preferentes” significa los créditos otorgados por los Acreeedores Preferentes del Crédito de conformidad con el Contrato de Deuda Preferente.

“Obligaciones Preferentes” significa, en cualquier fecha, la suma, calculada sin duplicar, de lo siguiente: (a) la suma principal adeudada de la Deuda Preferente más todos los intereses devengados (ya sea derivados de o incurridos después o antes de la quiebra del Acreditado) sobre dicha cantidad, más (b) todas las cantidades pagaderas de tiempo en tiempo por el Acreditado bajo los Documentos del Financiamiento más intereses devengadas sobre dichas cantidades, más (c) cualquier cantidad (incluyendo, sin limitación, seguros, primas de seguros, honorarios de licenciamiento, honorarios de registro y solicitud e Impuestos) que cualquier Parte del Financiamiento erogue (según sea permitido por los documentos del Financiamiento) a nombre del Acreditado en caso de que el Acreditado incumpla con cualquier pago requerido de conformidad con los Documentos del Financiamiento, más (d) todas las cantidad que se requieran pagar de conformidad con los Documentos del Financiamiento bajo cualquier indemnización, reembolso de costos o disposición similar adeudada a cualquier Parte del Financiamiento.

“Garantía Permitida Banobras Serie 2012” significa el Contrato de Garantía a ser emitida por Banobras respecto de los Certificados Bursátiles 2012 de conformidad con el Contrato Marco de Banobras.

“Certificados Bursátiles 2012” significa los *Certificados Bursátiles 2012* a ser emitidos por el Acreditado de conformidad con el Macrotítulo Serie 2012.

“Representante Común Serie 2012” significa el Representante Común Serie 2012, a ser designado, en carácter de representante común de los Tenedores Serie 2012, y cualquier sucesor o remplazo del representante común designado de conformidad con los términos del Marotítulo Serie 2012.

“Subcuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de la Serie 2012” significa la cuenta a ser designada como la “*Subcuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles 2012*” en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

“Macrotítulo Series 2012” significa el macrotítulo que ampara los Certificados Bursátiles 2012.

“Tenedores Serie 2012” significa los tenedores de los Certificados Bursátiles 2012, de tiempo en tiempo.

“Accionista” significa cada uno de Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C. y Zwinger Opco 1 B.V.

“Inversionista” significa (i) GSIP o cualquier Afiliada, (ii) ICA o cualquier Afiliada, (iii) los terceros identificados por el Acreditado en un certificado entregado en o antes de la Fecha de Cierre que sean aprobados por el Agente Administrativo (dicho consentimiento no deberá de ser retenido sin razón, retrasado o condicionado), y (iv) los terceros identificados por el Acreditado en un certificado entregado en o antes de la Fecha de Cierre que en conjunto no controle el Acreditado (según el término “control” es utilizado en la definición de Afiliada)

“Contrato de Prenda sobre Acciones” significa el “*Contrato de Prenda sobre Partes Sociales*”, de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre el Agente de Garantías, los accionistas y el Acreditado.

“Contrato de Prenda de Deuda Subordinada” significa (a) cada contrato de garantía substancialmente en la forma del Anexo 3 del presente y (b) cualquier contrato celebrado en adición a o en remplazo de dicho contrato en relación con la Sección 2.3 del presente.

“Contrato de Subordinación” (*Subordination Agreement*) significa cada contrato de subordinación que contenga los términos establecidos en el Anexo 2 del presente, en virtud del cual una Persona otorgando Deuda Subordinada Permitida o Deuda Suplementaria se subordina a los derechos en contra del Acreditado y cualquier Gravamen en favor de dicha Persona, a los derechos de los Acreedores Preferentes en contra del Acreditado y cualquier Gravamen creado bajo los Documentos de Garantía.

“Deuda Preferente Subsecuente” (*Subsequent Senior Debt*) significa Deuda Preferente Adicional y Deuda Suplementaria (en tanto constituyan Deuda Preferente), incluyendo, para efectos de claridad, Obligaciones de Rembolso bajo cualquier Garantía Permitida emitida de conformidad con las mismas.

“Documentos de Deuda Preferente Posteriores” (*Subsequent Senior Debt Documents*) significa cualquier Documento de Deuda Preferente Adicional y cualquier otro documento y/o instrumento demostrando, documentando, asegurando o de otra forma relacionándose con cualquiera y todas las obligaciones relacionadas con la Deuda Suplementaria (en la medida en que constituya Deuda Preferente), según los mismo sean enmendados de tiempo en tiempo, suplementados o de otra forma modificados.

“Subsidiaria” significa, respecto de cualquier Persona, una sociedad, asociación o entidad cuyas acciones del capital u otros títulos que tengan derechos ordinarios de voto (distintos a acciones u otro título cuyos derechos de voto sólo sean consecuencia de la existencia de una contingencia) para elegir a la mayoría del consejo de administración u otros gerentes de dicha sociedad, asociación o entidad sean propias en dicho momento, o cuya administración sea controlada de otra forma, directa o indirectamente a través de uno o mas intermediario, o ambos, por dicha Persona.

“Deuda Suplementaria” (*Supplemental Debt*) tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 3.3(i) del presente.

“Impuestos” significa cualquiera y todos los impuestos, aranceles, deducciones, cargos o retenciones presentes o futuros impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental destinados a los Impuestos Excluidos.

“Reforma Fiscal” según dicho término se define en el título de Concesión.

“Compensación por Cambio de Régimen Fiscal” según dicho término se define en el Título de Concesión.

“Asesor Técnico” significa Grupo Promotor Aries S.A. de C.V. o cualquier otra firma de ingenieros reconocida a nivel nacional según sea designado por el Agente Interacreedores con el consentimiento del Acreditado.

“Ingresos por Tarifas” significa todos los ingresos del Acreditado que deriven del uso de las Autopistas por el público en general u otras Personas, incluyendo el IVA respectivo, ya sea pagado por el Acreditado, el Operador o cualquier otra Persona.

“Autopistas” según dicho término se define en el Título de Concesión.

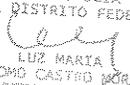
“Tarifas” según dicho término se define en el Título de Concesión.

“Inversión Total” significa (x) el Pago Inicial mas (y) el Compromiso de Aportación mas (z) todos los honorarios y gastos incurridos a la Fecha de Cierre en relación con las operaciones contempladas por el presente y por el Contrato de Crédito Preferente, en cada caso en la cantidad establecida en el Anexo 4.1(i) del Contrato de Crédito Preferente.

“Documentos de la Operación” significa los Documentos del Financiamiento y los Contratos Importantes de la Concesión.

“Fiduciario” significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria o cualquier remplazo del Fiduciario según sea designado por el Agente Interacreedores con el consentimiento del Acreditado.

“IVA” significa Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto mexicano similar.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTAÑÓN
PERITO TRADUCTORA

Reglas de Interpretación

Las definiciones de los términos deberán aplicarse de la misma manera, al singular y plural de los términos definidos.

Las palabras “incluir”, “incluye” e “incluso” deberán estar acompañadas de la frase “sin limitación”.

La palabra “será” deberá entenderse con el mismo significado y efectos de la palabra “deberá”.

Una referencia a una Disposición Gubernamental incluye cualquier enmienda o modificación a dicha regla, y todos los reglamentos, sentencias y otras Disposición Gubernamental bajo dicha Disposición Gubernamental.

La referencia a una Persona deberá entenderse en el sentido de que incluye a sus sucesores y cesionarios permitidos.

Salvo que se exprese específicamente lo contrario, todos los términos contables tendrán el significado que se les asigne en las Normas Internacionales de Contabilidad (“NIC”), vigentes de tiempo en tiempo.

La referencia en un documento a un Artículo, Sección, Antecedentes, Anexo, Schedule, o Apéndice es al Artículo, Sección, Antecedente, Anexo, Schedule o Apéndice de dicho documento salvo que se indique lo contrario. Anexos, Schedules, o Apéndices de cualquier documento se considerarán incorporados por referencia en dicho documento.

Cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento deberá entenderse que se refiere a dicho contrato, instrumento u otro documento según el mismo sea enmendado, adicionado o de otra forma modificado de tiempo en tiempo (sujeto a cualquier restricción en dichas enmiendas, adiciones o modificaciones establecidas en los Documentos del Financiamiento).

Las palabras “presente”, “en este documento” y “a continuación” y palabras similares cuando se usen en cualquier documento deberán referirse a dicho documento como un todo y no a una disposición en particular del mismo.

Las referencias a “días” significa días naturales, en caso contrario deberá utilizarse el término “Días hábiles”. Referencias a una hora del día significa dicha hora en la Ciudad de México, salvo que se especifique lo contrario.

ANEXO 1
del Contrato de Términos Comunes

CUENTAS DEL FIDEICOMISO

1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en este ANEXO 1 y que no tengan una definición en el mismo, tendrán la definición que se les atribuye en el Apéndice A de este Contrato. Adicionalmente, los siguientes términos con mayúscula inicial tendrán el significado siguiente:

“Saldo de la Cuenta” significa, en cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso, un monto equivalente a la suma de (i) el saldo en efectivo en dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha, una vez realizado cualquier depósito o retiro o transferencia de dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, más (ii) el valor en efectivo de cualesquiera Inversiones Permitidas en dicha Cuenta del Fideicomiso, más (iii) únicamente con respecto a la Subcuenta de Reserva de Capex, el Compromiso del Crédito de Capex Disponible.

“Certificado de la Cuenta” significa cada Certificado de Transferencia Mensual, Certificado de Operación, Certificado de Capex, Certificado de Reserva de Capex, Certificado de Reserva del Servicio de la Deuda, Certificado de Servicio de la Deuda, Certificado de Barrido, Certificado de Excedente de Efectivo o Certificado de Otros Recursos entregados de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato.

“Requerimiento de Fondo” significa, en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, (i) con respecto a la Subcuenta del Fondo de Conservación, el Saldo Requerido de la Cuenta de Conservación a dicha Fecha Mensual de Transferencia, (ii) con respecto de la Subcuenta de Pago a la SCT, el Monto de Reserva Requerido de SCT del Pago Anual a dicha Fecha Mensual de Transferencia, (iii) con respecto a la Subcuenta de Reserva de Capex, el Saldo Requerido de Reserva de Capex a dicha Fecha Mensual de Transferencia, y (iv) con respecto a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, el Monto Mínimo RSD a dicha Fecha Mensual de Transferencia con respecto a dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en cada caso tal y como se especifica en el Certificado de la Cuenta entregado de conformidad con el presente Contrato.

“Déficit de la Cuenta” significa, a partir de cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso para la cual exista un Requerimiento de Fondo, un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, del (i) Requerimiento de Fondo para dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha, menos (ii) el Saldo de la Cuenta en dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha.

“Superávit de la Cuenta” significa, en cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso para la cual exista un Requerimiento de Fondo, un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, de (i) el Saldo de la Cuenta de dicha Cuenta del

Fideicomiso a dicha fecha, menos (ii) el Requerimiento de Fondeo para dicha Cuenta del Fideicomiso a dicha fecha.

“Gastos Totales de Capex Permitidos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito en tanto que los Créditos Preferentes permanezcan insolutos y posteriormente no tendrá aplicación bajo este Contrato por lo que todas las referencias a ese concepto deberán entenderse que se remplazan con el texto “Omitido Intencionalmente”

“Compromiso del Crédito de Capex Disponible” (*Available Capex Loan Commitment*) tiene el significado establecido en el Contrato de Crédito en tanto que los Créditos Preferentes permanezcan insolutos y posteriormente no tendrá efecto.

“Compromiso del Crédito de Liquidez Disponible” (*Available Liquidity Loan Commitment*) tiene el significado establecido en el Contrato de Crédito en tanto que los Créditos Preferentes permanezcan insolutos y posteriormente no tendrá efecto.

“Certificado de Reserva de Capex” tiene el significado establecido en la Sección 9(b) del presente ANEXO 1.

“Déficit de Reserva de Capex” tiene el significado establecido en la Sección 9(b)(iii) del presente ANEXO 1.

“Déficit de los Gastos de Capex” tiene el significado establecido en la Sección 8(b)(iii) del presente ANEXO 1.

“Certificado de Capex” tiene el significado establecido en la Sección 8(b) del presente ANEXO 1.

“Asignación de Barrido” significa, en relación con cada Acreedor Preferente o clase de Acreedores Preferentes que tengan derecho a recibir un pago anticipado respecto de Deuda Preferente conforme a los procedimientos de barrido de efectivo (*cash sweep*) establecido en los términos de los Documentos de Financiamiento conforme a los cuales se hubiera establecido dicha Deuda Preferente, el porcentaje que se obtenga de dividir:

“A” entre “B” y el resultado multiplicarlo por 100, donde:

“A” = al saldo total insoluto de principal de la Deuda Preferente debida a dicho Acreedor Preferente o clase de Acreedores Preferentes; y

“B” = al saldo total insoluto de principal de la Deuda Preferente debida a todos los Acreedores Preferentes que tengan derecho a recibir un pago anticipado con los recursos obtenidos de la Cantidad de Barrido de Efectivo conforme a las disposiciones de los Documentos de Financiamiento respectivos, conforme se establezca en cada caso en el Certificado de Barrido correspondiente.

“Certificado de Barrido” tiene el significado que se establece en la Sección 12(b) del presente ANEXO 1

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE GUAYAMA
PERIÓDICO TRICESTRAL
LUZ MARIA
ROMO CASTRO MOYA
PERIÓDICO TRICESTRAL

“Daños Contractuales” significa cualesquier penas convencionales (*liquidated damages*) o compensaciones debidas a el Acreditado como resultado de cualquier incumplimiento por cualquier parte de cualquier contrato celebrado con el Acreditado.

“Servicio de la Deuda Corriente” tiene el significado que se establece en la Sección 10(b)(ii) del presente ANEXO 1.

“Costos Corrientes de Operación” tiene el significado que se establece en la Sección 7(b)(ii) del presente ANEXO 1.

“Otro Servicio de la Deuda Corriente” tiene el significado que se establece en la Sección 10(b)(vi) del presente ANEXO 1.

“Servicio de la Deuda Preferente Corriente” tiene el significado que se establece en la Sección 10(b)(i) del presente ANEXO 1.

“Certificado del Servicio de la Deuda” tiene el significado que se establece en la Sección 10(b) del presente ANEXO 1.

“Certificado de Reserva del Servicio de la Deuda” tiene el significado establecido en la Sección 11(b) del presente ANEXO 1.

“Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda” tiene el significado establecido en la Sección 11(b)(iii) del presente ANEXO 1.

“Déficit del Servicio de la Deuda” tiene el significado establecido en la Sección 10(b)(vi) del presente ANEXO 1.

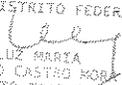
“Monto Mínimo RSD” significa, para cada Fecha Mensual de Transferencia aplicable, el monto equivalente al saldo requerido de cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda para dicha Fecha Mensual de Transferencia, incluyendo, sin limitar, en relación con la Subcuenta de Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles 2012, el Monto Mínimo RSD 2012.

“Fecha Final” tiene el significado que se establece en la Sección 13(c) del presente ANEXO 1.

“Gastos Corrientes Estimados de Capex” tiene el significado que se establece en la Sección 8(b)(i) del presente ANEXO 1.

“Gastos Corrientes Estimados de Operación” tiene el significado que se establece en la Sección 7(b)(i) del presente ANEXO 1.

“Gastos de Capex Excedentes” tiene el significado que se establece en la Sección 8(b)(vi) del presente ANEXO 1.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUJORA

“Certificado de Excedente de Efectivo” tiene el significado que se establece en la Sección 13(a) del presente ANEXO 1.

“Gastos de Operación Excedentes” tiene el significado que se establece en la Sección 7(b)(vii) del presente ANEXO 1.

“Notificación de Desembolso Inicial” tiene el significado que se establece en la Sección 3(b) del presente ANEXO 1.

“Mayoría de Proveedores de Deuda Preferente” significa los Acreedores Preferentes que representen un monto acumulado de Deuda Preferente (excepto Obligaciones de Cobertura y Obligaciones de Terminación de Cobertura pero incluyendo Obligaciones de Rembolso) que sea mas del cincuenta por ciento (50%) de la suma de (i) el saldo insoluto de la Deuda Preferente No Garantizada en ese momento, más (ii) los compromisos que no se hubieran dispuesto, cancelado o vencido (en su caso) respecto de la Deuda Preferente No Garantizada en dicho momento, más (iii) la Exposición de la Deuda Preferente Garantizada de la Deuda Preferente Garantizada.

“Certificado de Transferencia Mensual” tiene el significado que se establece en la Sección 4(c) del presente ANEXO 1.

“Certificado de Operación” tiene el significado que se establece en la Sección 7(b) del presente ANEXO 1.

“Gastos de Operación Permitidos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito en tanto que los Créditos Preferentes permanezcan insolutos y posteriormente no tendrá aplicación bajo este Contrato por lo que todas las referencias a ese concepto deberán entenderse que se remplazan con el texto “Omitido Intencionalmente”

“Déficit de los Gastos de Operación” tiene el significado establecido en la Sección 7(b)(iv) del presente ANEXO 1.

“Certificado de Otros Recursos” tiene el significado que se establece en la Sección 14.1 del presente ANEXO 1.

“Monto Mínimo RSD 2012” significa, respecto de una fecha de pago de los Certificados Bursátiles 2012, un monto equivalente a:

- (a) durante el periodo transcurrido entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles 2012 y hasta (y excluyendo) la Fecha Mensual de Transferencia inmediatamente anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles 2012, la cifra que resulte mayor entre: (i) el Servicio Requerido de la Deuda de los Certificados Bursátiles 2012 estimado para las siguientes 12 (doce) Fechas de Transferencia Mensual; y (ii) el Servicio Requerido de la Deuda de los Certificados Bursátiles 2012 para las siguientes 36 (treinta y seis) Fechas Mensuales de Transferencia, dividido entre 3 (tres); y

- (b) durante el periodo transcurrido (e incluyendo) la Fecha Mensual de Transferencia inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles 2012 el Servicio Requerido de la Deuda de los Certificados Bursátiles 2012 estimado para las siguientes 12 (doce) Fechas de Transferencia Mensual, o en su caso, el resto de las Fechas Mensuales de Transferencia que tendrán lugar previo al vencimiento de los Certificados Bursátiles 2012.

2. Apertura de las Cuentas del Fideicomiso, Etc.

(a) Las siguientes Cuentas del Fideicomiso deberán ser creadas y mantenidas en nombre del Fideicomiso de Pago de conformidad con la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso de Pago:

- (i) la Cuenta General, la cual incluirá las siguientes subcuentas;
 - (A) la Subcuenta del Fondo de Conservación;
 - (B) la Subcuenta del Pago a la SCT;
 - (C) la Subcuenta de Operación;
 - (D) la Subcuenta de Capex;
 - (E) la Subcuenta de Reserva de Capex;
 - (F) la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
 - (G) las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda;
 - (H) la Subcuenta de Barrido;
 - (I) la Subcuenta de Excedente de Efectivo; y
- (ii) la Cuenta de Otros Recursos.

(b) Cada una de las Cuentas del Fideicomiso estará identificada en la manera que se señala en el Subanexo 1-2(b) de este ANEXO 1 tan pronto el Fiduciario abra las Cuentas del Fideicomiso.

(c) A partir de la solicitud del Agente de Garantías, con el acuerdo del Acreditado, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas adicionales dentro de las Cuentas del Fideicomiso para los fines que se especifican en dicha solicitud. A partir de la solicitud del Acreditado, el Fiduciario abrirá y mantendrá las subcuentas de reserva para el servicio de la deuda adicionales que se requiera abrir y conservar de acuerdo con los Documentos de Deuda Preferente Posteriores. Adicionalmente, a solicitud de el Acreditado, el Fiduciario abrirá y mantendrá (i) subcuentas adicionales dentro de la Cuenta General o (ii) Cuentas del Fideicomiso adicionales

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
FEDERAL
LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

en la moneda que corresponda a la moneda de curso legal en que se emita, en México o cualquier otra jurisdicción, cualquier Deuda Preferente Subsecuente que no sea en Pesos; en el entendido de que dichas subcuentas o Cuentas del Fideicomiso serán fondeadas únicamente con recursos que no se encuentren en la Cuenta General o con recursos que se encuentren en la Cuenta General pero solamente después de que se hubieran realizado las transferencias a que se refieren los incisos (i) a (ix) de la Sección 4(d) de este ANEXO 1.

(d) Todas las Cuentas del Fideicomiso estarán bajo el control del Fiduciario y, salvo por lo previsto en el presente, el Acreditado no estará facultado a retirar fondos de las Cuentas del Fideicomiso.

3. Fondeo Inicial de la Cuenta General.

(a) Antes de la Fecha de Pago Inicial, las siguientes cantidades deberán ser directamente depositadas en la Cuenta General (o, a partir de su recepción por el Acreditado, hacer que se depositen en la Cuenta General):

(i) la Aportación Inicial;

(ii) los Recursos del Crédito de Adquisición; y

(iii) los recursos provenientes de Aportaciones de Capital y Deuda Subordinada Permitida Afiliada que sean suficientes para realizar el Pago Inicial, constituir el Fondo de Conservación y pagar los gastos de las transacciones conforme a esta Sección 3 inciso (b).

(b) Antes de la Fecha de Pago Inicial, el Acreditado entregará al Fiduciario una Notificación de Desembolso Inicial sustancialmente igual al formato que se adjunta a este ANEXO 1 como Subanexo 1-3(b) (la "Notificación de Desembolso Inicial"), instruyendo al Fiduciario a destinar los fondos que estén en la Cuenta General para realizar los siguientes pagos en el siguiente orden de preferencia (según se describen con más detalle en la Notificación de Desembolso Inicial) en la Fecha de Pago Inicial:

(c) (i) *en primer lugar*, al pago del Pago Inicial a la SCT;

(ii) *en segundo lugar*, a la transmisión del Compromiso de Aportación mediante transferencia al Fideicomiso de Administración;

(iii) *en tercer lugar*, a la transmisión del Saldo Requerido de la Cuenta de Conservación mediante su registro en la Subcuenta del Fondo de Conservación;

(iv) *en cuarto lugar*, al pago de honorarios y gastos facturados (*invoiced*), pagaderos y exigibles en la Fecha de Pago Inicial en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Términos Comunes y en el Contrato de Crédito; y

(v) *en quinto lugar*, a la Cuenta de el Acreditado, la cantidad de honorarios y gastos no facturados (*uninvoiced*) pero presupuestados dentro del destino de los recursos que se establecen en el Apéndice (*Schedule*) 4.1(i) del Contrato de Crédito debidos y

exigibles en la Fecha de Pago Inicial o en el Periodo Mensual Inicial siguiente a la Fecha de Pago Inicial, en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Términos Comunes y en el Contrato de Crédito.

4. Cuenta General; Transferencias de la Cuenta General en cada Fecha Mensual de Transferencia.

(a) A partir de la Fecha de Pago Inicial (después de dar efecto a las transferencias contempladas en la Sección 3 de este ANEXO 1), las siguientes cantidades deberán ser directamente depositadas en la Cuenta General (o, a partir de su recepción por el Acreditado, hacer que se depositen en la Cuenta General):

- (i) la Cobranza;
- (ii) los Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios;
- (iii) las Devoluciones de IVA;

(iv) los recursos derivados de cualquier Deuda Preferente Adicional en que pueda incurrir el Acreditado para fondear cualquier Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda; en el entendido de que dichos recursos deberán ser transferidos inmediatamente a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda:

(v) los Recursos del Crédito de Liquidez, los Recursos de los Contratos de Cobertura, los Recursos de Deuda Suplementaria (netos), y los Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) destinados a, o que se deban utilizar para, pagar intereses, principal u otras cantidades derivadas de Deuda Preferente; en el entendido de que los mismos deberán ser inmediatamente transferidos a la Subcuenta de Servicio de la Deuda;

(vi) los Recursos Propios, los recursos de cualquier Deuda Subordinada Permitida Afiliada, Aportaciones de Capital voluntarias u otros recursos aportados por los Accionistas o sus Afiliadas, si así lo decidieran a su sola, absoluta y completa discreción, serán transferidos a la subcuenta que señale el Acreditado; (salvo por los recursos de cualquier Deuda Subordinada Permitida Afiliada o cualquier otro fondeo aportado por las Subsidiarias de el Acreditado los cuales serán transferidos de conformidad con la Sección 4 inciso (d) de este ANEXO 1); y

(vii) cualquier otro recurso derivado o relacionado con los Derechos de Cobro (excluyendo, salvo que estén expresamente contempladas en esta Sección 4(a), las cantidades dispuestas u obtenidas respecto Deuda Preferente, Daños Contractuales, Compensación del Gobierno y Recursos de los Seguros de Daño que serán depositadas en la Cuenta de Otros Recursos y aplicadas de conformidad con lo que se establece en la Sección 14 de este ANEXO 1).

(b) El Acreditado deberá instruir irrevocablemente, en o antes de la Fecha de Cierre, a todas las partes que realicen o que deban realizar pagos a el Acreditado a que se haga referencia en el inciso (a) de esta Sección 3 conforme a cualquier Contrato Importante de la

Concesión vigente en la Fecha de Cierre, a depositar dichos pagos en la Cuenta General y deberá instruir irrevocablemente a todas las demás partes que de tiempo en tiempo deban hacer dichos pagos a el Acreditado en términos de cualquier Contrato Importante de la Concesión, a que los realicen mediante depósito a la Cuenta General.

(c) El Acreditado deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreadores) un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este ANEXO 1 como Subanexo 1-4(c) (un “Certificado de Transferencia Mensual”), a más tardar el quinto Día Hábil anterior a cada Fecha Mensual de Transferencia que ocurra después de la Fecha de Pago Inicial. Dicho Certificado de Transferencia Mensual deberá indicar las cantidades propuestas a ser transferidas de la Cuenta General a otra Cuentas del Fideicomiso en dicha Fecha Mensual de Transferencia de conformidad con la Sección 4 inciso (d) de este ANEXO 1; en el entendido de que, si cualquier pago o transferencia propuesta no fuere de conformidad con las disposiciones de la Sección 4 inciso (d) de este ANEXO 1 o de otra manera pudiera violar el Contrato de Disposiciones Comunes u otros Documentos del Financiamiento, el Agente de Garantías tendrá el derecho, a más tardar tres Días Hábiles antes de dicha Fecha Mensual de Transferencia, a notificar por escrito al Fiduciario (con copia a el Acreditado) instruyéndolo a hacer caso omiso de dicho Certificado de Transferencia Mensual. Dicha notificación del Agente de Garantías deberá describir las razones por las que dicho Certificado de Transferencia Mensual es incorrecto, y el Acreditado tendrá el derecho, a más tardar un Día Hábil antes de dicha Fecha Mensual de Transferencia, de entregar un nuevo Certificado de Transferencia Mensual al Agente de Garantías y al Fiduciario en el que se subsanen dichos defectos.

(d) En cada Fecha Mensual de Transferencia con respecto a la cual el Acreditado haya entregado un Certificado de Transferencia Mensual de conformidad con esta Sección 4, el Fiduciario deberá, *primero*, transferir el Superávit de la Cuenta, si existiere, de cada una de las Cuentas del Fideicomiso que tenga un Requerimiento de Fondeo a la Cuenta General, y *segundo*, retirar de la Cuenta General las siguientes cantidades y realizar los siguientes pagos, transferencias y registros, siempre que existan fondos disponibles para hacerlo, de conformidad con el Certificado de Transferencia Mensual de que se trate, el cual deberá cumplir con el siguiente orden de preferencia y las siguientes disposiciones:

(i) *en primer lugar*, a la Cuenta de el Acreditado, un monto equivalente al IVA que se deba pagar al Servicio de Administración Tributaria y el IVA correspondiente a las Obras de Ampliación pagadero a terceros, en dicha Fecha Mensual de Transferencia o durante el Periodo Mensual inmediato siguiente, tal y como se establezca en cada Certificado de Transferencia Mensual;

(ii) *en segundo lugar*, a la Subcuenta del Fondo de Conservación, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta del Fondo de Conservación a dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(iii) *en tercer lugar*, a la Subcuenta de Pago a la SCT, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Pago a la SCT a dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(iv) *en cuarto lugar*, a la Subcuenta de Operación, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Operación, si existiera, a dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(v) *en quinto lugar*, a la Subcuenta de Capex, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Capex, si existiera, a dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(vi) *en sexto lugar*, a la Subcuenta de Reserva de Capex, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Reserva de Capex en dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(vii) *en séptimo lugar*, a la Subcuenta del Servicio de la Deuda, el monto equivalente al Déficit del Servicio de la Deuda, si existiera, que sea exigible a dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(viii) *en octavo lugar*, a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, el monto equivalente al Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda, si existiera, en caso de que sea necesario y que sea exigible y pagadero a dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(ix) *en noveno lugar*, solamente si dicha Fecha Mensual de Transferencia fuere también una Fecha Trimestral, a la Subcuenta de Barrido, un monto equivalente a al Porcentaje Aplicable de Barrido, en su caso, multiplicado por el Saldo de la Cuenta de la Cuenta General una vez llevados a cabo los pagos y transferencias señalados en los incisos (i) al (viii) anteriores; lo anterior en el entendido, de que en caso de que en una Fecha Trimestral, , cualesquiera cantidades contempladas en la Sección 10(b)(i)(B) siguientes respecto a dicha Fecha Trimestral se hayan devengado (conjuntamente, las “Cantidades Devengadas”) el Acreditado deberá mantener una cantidad igual a dichas Cantidades Devengadas en la Cuenta General (o cualquier subcuenta que le indique que Acreditado), para futuras aplicaciones para pagar dichas Cantidades Devengadas cuando las mismas sean pagaderas de conformidad con los términos de los Documentos del Financiamiento; y

(x) *en décimo lugar*, a la Subcuenta de Excedente de Efectivo, en la medida que el Saldo de la Cuenta restante en la Cuenta General una vez realizados los depósitos y transferencias que requieran ser realizados en dicha Fecha Mensual de Transferencia de conformidad con esta Sección 4(d) de este ANEXO 1.

5. Subcuenta del Fondo de Conservación. Las cantidades que se encuentren en la Subcuenta del Fondo de Conservación una vez realizadas las transferencias a que se refiere la Sección 4(d)(ii) de este ANEXO 1, deberán ser mantenidas en la misma de conformidad con los términos del Título de Concesión y retiradas de la Subcuenta del Fondo de Conservación sólo si así se requiriera conforme a los términos del Título de Concesión.

6. Subcuenta de Pago a la SCT. Las cantidades que se encuentren en la Subcuenta de Pago a la SCT una vez realizadas las transferencias a que se refiere la Sección 4(d)(iii) de este ANEXO 1, deberán ser mantenidas en la misma hasta que sean pagadas a la SCT de conformidad con la Sección 6.8 de este Contrato en las fechas y cantidades requeridas conforme al Título de Concesión (tal y como se especifique en el Certificado de Transferencia Mensual) o

hasta que se apliquen conforme a las Secciones 7(e)(iii), 9(d)(iii) o el *quinto lugar* de la Sección 9 (c)(i) de este ANEXO 1.

7. Subcuenta de Operación.

(a) Las siguientes cantidades deberán ser transferidas directamente a la Subcuenta de Operación (o, a partir de su recepción por el Acreditado, hacer que se transfieran a la Subcuenta de Operación):

(i) las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 4(d)(iv) de este ANEXO 1;

(ii) los Recursos de Deuda Suplementaria (netos) o Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) que el Acreditado pueda obtener para financiar Gastos de Operación; y

(iii) los recursos provenientes de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada o cualquier otra aportación de los Accionistas o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de pagar Gastos de Operación, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción.

(b) Para cada Periodo Mensual, el Acreditado deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores), conjuntamente con el Certificado de Transferencia Mensual entregado por el Acreditado respecto a dicho Periodo Mensual, un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este ANEXO 1 como Subanexo 1-7(b) (un "Certificado de Operación"), el cual deberá señalar:

(i) el monto total de los Gastos de Operación, detallado de manera razonable, debidos y exigibles o que se estime que serán debidos y exigibles durante el Periodo Mensual que inicie en dicha Fecha Mensual de Transferencia (incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario que sean debidos y exigibles) (los "Gastos Corrientes Estimados de Operación" para dicho periodo);

(ii) el monto de otras cantidades debidas y exigibles conforme al Contrato de Operación y Mantenimiento respecto del Periodo Mensual que termina en dicha Fecha Mensual de Transferencia (dicho monto, junto con los Gastos Corrientes Estimados de Operación, los "Costos Corrientes de Operación");

(iii) el Saldo de la Cuenta que estime se encontrará en la Subcuenta de Operación en la Fecha Mensual de Transferencia;

(iv) el excedente, en su caso, de los Costos Corrientes de Operación sobre el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Operación que se certifique conforme a la Sección 7 (b)(iii) anterior (el "Déficit de los Gastos de Operación");

(v) los Gastos de Operación Permitidos para el año calendario que este en curso;

PROFESORA SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
POMBO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

(vi) el monto acumulado de Gastos Corrientes Estimados de Operación que se establezca en los Certificados de Operación entregados durante el año calendario que esté en curso, en medida de que hubieren sido transferidos a la Cuenta de el Acreditado de conformidad con la Sección 7(f) de este ANEXO 1; y

(vii) el monto, en su caso, por el cual (A) la suma de los Gastos Corrientes Estimados de Operación para dicha Fecha Mensual de Transferencia más el monto certificado de conformidad con la Sección 7(b)(vi) anterior excede (B) del monto certificado de conformidad con la Sección 7(b)(v) anterior en dicho Certificado de Operación (los "Gastos de Operación Excedentes").

(c) Si el monto de Gastos de Operación Excedentes respecto de cualquier Periodo Mensual es mayor a cero, el Fiduciario no transferirá cantidad alguna a la Subcuenta de Operación para dicho Periodo Mensual que exceda el monto del Déficit de los Gastos de Operación *menos* los Gastos de Operación Excedentes para dicho Periodo Mensual si no se lo instruye expresamente el Agente de Garantías; en el entendido de que dicha instrucción no será necesaria en la medida en que el Acreditado certifique que cualesquiera de los Gastos de Operación en que se incurra son necesarios debido a una emergencia o en la medida que sea necesario para cumplir con el Título de Concesión o las Leyes Aplicables.

(d) Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado de Operación, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Operación, transferir fondos en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate de la Cuenta General a la Subcuenta de Operación, según se establece en la Sección 4(d)(iv) de este ANEXO 1, en un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, entre los Costos Corrientes de Operación (o una cantidad menor según se establezca conforme a la Sección 7) (c) y el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Operación.

(e) En caso de que en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, no existan fondos suficientes en la Cuenta General para realizar todas las transferencias a la Subcuenta de Operación contempladas en la Sección 7 (d) anterior, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos de dicho Certificado de Transferencia Mensual, transferir fondos (en una cantidad total igual al monto de dicha deficiencia) de las Cuentas del Fideicomiso que se mencionan a continuación a la Subcuenta de Operación de conformidad con el siguiente orden de preferencia:

(i) *en primer lugar*, de la Subcuenta de Excedente de Efectivo hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

(ii) *en segundo lugar*, de la Subcuenta de Barrido hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

(iii) *en tercer lugar*, excepto si la Fecha Mensual de Transferencia ocurre en enero, de la Subcuenta de Pago a la SCT hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTILLO MORA
PERITO TRADUCTORA

(f) En cada Fecha Mensual de Transferencia, una vez que se hubieran realizado todas las transferencias que se requieran realizar conforme a esta Sección 7, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de el Acreditado lo que resulte menor de (A) el monto de los Costos Corrientes de Operación o (B) el monto total del Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Operación; en el entendido de que, si el monto que se encuentre en la Subcuenta de Operación en dicha Fecha Mensual de Transferencia, una vez que se hubieran realizado todas las transferencias que se requieran conforme a la Sección 7 (e), son menores que los Costos Corrientes de Operación, entonces los montos que se transfieran a la Cuenta del Acreditado de conformidad con este párrafo 7 (f) deberán utilizarse por el Acreditado, *en primer lugar*, para el pago de los Gastos Corrientes Estimados de Operación, y *en segundo lugar*, para el pago de otras cantidades debidas y exigibles conforme al Contrato de Operación y Mantenimiento.

(g) No obstante cualquier disposición en contrario en la presente Sección 7, en caso de que en cualquier Periodo Mensual se requieran Gastos de Operación (que no se encuentren contemplados en el Certificado de Operación entregado en la Fecha Mensual de Transferencia de dicho Periodo Mensual) para hacer frente a una emergencia o para cumplir con cualquier disposición de la Concesión o cualquier Ley Aplicable, según dichos gastos se encuentren permitidos bajo los Documentos del Financiamiento, entonces el Acreditado tendrá derecho de entregar un Certificado de Operación suplementario durante dicho Periodo Mensual en una fecha distinta a la Fecha Mensual de Transferencia, debiendo certificar que el incurrir en dichos Gastos de Operación es necesario debido a una emergencia o para cumplir con las disposiciones de la Concesión o cualquier Ley Aplicable. En el supuesto de que se reciba un Certificado de Operación en términos de este párrafo 7(g), el Fiduciario deberá, de conformidad con el Certificado de Operación suplementario, transferir los fondos necesarios en la fecha indicada en el certificado de la Cuenta General a la Cuenta de el Acreditado por los montos indicados en el certificado entregado por el Acreditado (en el entendido que en caso de que fondos suficientes no sean depositados en la Cuenta General para dichos propósitos, el Fiduciario deberá transferir fondos de las cuentas contempladas en la cláusula (e) anterior para dichos propósitos).

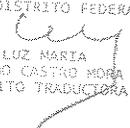
8. Subcuenta de Capex.

(a) Las siguientes cantidades deberán ser transferidas directamente a la Subcuenta de Capex (o, a partir de su recepción por el Acreditado, hacer que se transfieran a la Subcuenta de Capex):

(i) las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 4(d)(v) de este ANEXO 1;

(ii) los Recursos del Crédito de Capex;

(iii) los Recursos de los Seguros que deben ser transferidos de la Cuenta de Otros Recursos a la Subcuenta de Capex conforme a la Sección 14.5(a) de este ANEXO 1;

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTAÑÓN
PERITO TRADUCTORA

(iv) los Recursos de Deuda Suplementaria (netos) o Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) que el Acreditado pueda obtener para financiar Gastos de Capex; y

(v) los recursos provenientes de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada u otros recursos (en su caso) de los Accionistas o de cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de pagar Gastos de Capex, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción.

(b) Para cada Periodo Mensual, el Acreditado deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores), conjuntamente con el Certificado de Transferencia Mensual entregado por el Acreditado respecto a dicho Periodo Mensual, un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este ANEXO 1 como Subanexo 1-8(b) (un "Certificado de Capex"), el cual deberá señalar:

(i) el monto total de los Gastos de Capex debidos y exigibles o que se estime que serán debidos y exigibles durante el Periodo Mensual que inicie en dicha Fecha Mensual de Transferencia (excepto por pagos de IVA respecto de Obras de Ampliación que sean fondeados con las cantidades que se hubieran depositado directamente a la Cuenta de el Acreditado) (los "Gastos Corrientes Estimados de Capex" para dicho periodo);

(ii) el Saldo de la Cuenta que estime se encontrará en la Subcuenta de Capex en la Fecha Mensual de Transferencia;

(iii) el excedente, en su caso, de los Gastos Corrientes Estimados de Capex que se certifique conforme al inciso 8(b)(i) anterior sobre el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Capex que se certifique conforme al inciso 8(b)(ii) anterior (el "Déficit de los Gastos de Capex");

(iv) los Gastos Totales de Capex Permitidos;

(v) el monto acumulado de Gastos Corrientes Estimados de Capex que se establezca en los Certificados de Capex entregados durante el año calendario que esté en curso y los años calendarios anteriores, en medida de que hubieren sido transferidos a la Cuenta de el Acreditado de conformidad con la Sección 8(f) de este ANEXO 1; y

(vi) el monto, en su caso, por el cual (A) la suma de los Gastos Corrientes Estimados de Capex para dicha Fecha Mensual de Transferencia más el monto certificado de conformidad con el inciso 8(b)(v) anterior excede (B) del monto certificado de conformidad con el inciso 8(b)(iv) anterior en dicho Certificado de Capex (los "Gastos de Capex Excedentes").

(c) Si los Gastos de Capex Excedentes respecto de cualquier Periodo Mensual son mayores a cero, el Fiduciario no transferirá cantidad alguna a la Subcuenta de Capex para dicho Periodo Mensual que exceda el monto del Déficit de los Gastos de Capex menos los Gastos de Capex Excedentes para dicho Periodo Mensual si no se lo instruye expresamente el Agente de Garantías; en el entendido de que dicha instrucción no será necesaria en la medida

en que el Acreditado certifique que cualesquiera de los Gastos de Capex en que se incurra son necesarios debido a una emergencia o en la medida que sea necesario para cumplir con el Título de Concesión o las Leyes Aplicables.

(d) Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado de Capex, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Capex, transferir fondos en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate de la Cuenta General a la Subcuenta de Capex, según se establece en la Sección 4(d)(v) de este ANEXO 1, en un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, entre los Gastos Corrientes Estimados de Capex (o una cantidad menor según se establezca conforme al inciso 8(c) anterior y el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Capex.

(e) En caso de que en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, no existan fondos suficientes en la Cuenta General para realizar todas las transferencias a la Subcuenta de Capex contempladas en el inciso 8(d) anterior, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos de dicho Certificado de Transferencia Mensual, transferir fondos (en una cantidad total igual al monto de dicha deficiencia) de las Cuentas del Fideicomiso que se mencionan a continuación a la Subcuenta de Capex de conformidad con el siguiente orden de preferencia:

(i) *en primer lugar*, de la Subcuenta de Excedente de Efectivo hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

(ii) *en segundo lugar*, de la Subcuenta de Barrido hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

(iii) *en tercer lugar*, de la Subcuenta de Reserva de Capex hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

(iv) *en cuarto lugar*, excepto si la Fecha Mensual de Transferencia ocurre en enero, de la Subcuenta de Pago a la SCT hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma.

(f) En cada Fecha Mensual de Transferencia, una vez que se hubieran realizado todas las transferencias que se requieran realizar conforme a esta Sección 8, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de el Acreditado lo que resulte menor de (A) el monto de los Gastos Corrientes Estimados de Capex o (B) el monto total del Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Capex.

(g) No obstante cualquier disposición en contrario en la presente Sección 8, en caso de que en cualquier Periodo Mensual se requieran Gastos de Capex (que no se encuentren contemplados en el Certificado de Capex entregado en la Fecha Mensual de Transferencia de dicho Periodo Mensual) para hacer frente a una emergencia o para cumplir con cualquier disposición de la Concesión o cualquier Ley Aplicable, según dichos gastos se encuentren permitidos bajo los Documentos del Financiamiento, entonces el Acreditado tendrá derecho de entregar un Certificado de Capex suplementario durante dicho Periodo Mensual en una fecha distinta a la Fecha Mensual de Transferencia, debiendo certificar que el incurrir en dichos Gastos de Capex es necesario debido a una emergencia o para cumplir con las disposiciones de

la Concesión o cualquier Ley Aplicable. En el supuesto de que se reciba un Certificado de Capex en términos de este párrafo 8(g), el Fiduciario deberá transferir, de conformidad con el Certificado de Capex suplementario, los fondos necesarios en la fecha indicada en el certificado de la Cuenta General a la Cuenta de el Acreditado por los montos indicados por el Acreditado en el certificado.

9. Subcuenta de Reserva de Capex.

(a) Las Subcuenta de Reserva de Capex será fondeada de las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 4(d)(vi) de este ANEXO 1.

(b) Para cada Periodo Mensual, el Acreditado deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores), conjuntamente con el Certificado de Transferencia Mensual entregado por el Acreditado con respecto a dicho Periodo Mensual, un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este ANEXO 1 como Subanexo 1-9(b) (un "Certificado de Reserva de Capex"), certificando de manera razonablemente detallada:

(i) el Saldo Requerido de Capex;

(ii) el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Reserva de Capex; y

(iii) el del Saldo Requerido de Capex que exceda, si fuere el caso, del monto certificado de conformidad con el inciso 9(b)(ii) anterior (el "Déficit de Reserva de Capex").

(c) Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado de Reserva de Capex, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Reserva de Capex, transferir fondos en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate de la Cuenta General a la Subcuenta de Reserva de Capex, según se establece en la Sección 4(d)(vi) de este ANEXO 1, en un monto equivalente al Déficit de Reserva de Capex o, si resultará menor, una cantidad equivalente a la diferencia positiva entre (A) los Gastos Totales de Capex Permitidos para dicha Fecha Mensual de Transferencia que hubieran sido certificados conforme a la Sección 8(b)(iv) de este ANEXO 1, *menos* (B) la suma de (y) los Gastos Corrientes Estimados de Capex respecto de dicha Fecha Mensual de Transferencia que hubieran sido certificados conforme a la Sección 8(b)(i) de este ANEXO 1, más (z) la cantidad que hubiera sido certificada conforme a la Sección 8(b)(v) de este ANEXO 1.

(d) En caso que, en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, no existan fondos suficientes disponibles en la Cuenta General para realizar todas las transferencias a la Subcuenta de Reserva de Capex contempladas en el inciso 9(c) anterior, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos de dicho Certificado de Transferencia Mensual, transferir fondos (en un monto equivalente al monto de dicha deficiencia) de las Cuentas del Fideicomiso que se mencionan a continuación a la Subcuenta de Reserva de Capex de conformidad con el siguiente orden de preferencia:

(i) *en primer lugar*, de la Subcuenta de Excedente de Efectivo hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

(ii) *en segundo lugar*, de la Subcuenta de Efectivo Disponible para Barrido hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma; y

(iii) *en tercer lugar*, excepto si la Fecha Mensual de Transferencia ocurre en enero, de la Subcuenta del Pago a la SCT hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma.

10. Subcuenta de Servicio de la Deuda.

(a) Las siguientes cantidades deberán ser transferidas inmediatamente a la Subcuenta de Servicio de la Deuda (o, a partir de su recepción por el Acreditado, hacer que se transfieran en la Subcuenta de Servicio de la Deuda):

(i) las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 4(d)(vii) de este ANEXO 1;

(ii) las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 4(a) de este ANEXO 1, incluyendo:

(A) todas las cantidades debidas y pagadas por los Proveedores de los Contratos de Cobertura netas de todos las cantidades de los pagos programados a cargo de el Acreditado en su calidad de obligado de tasa fija o tasa de inflación a dichos Proveedores de los Contratos de Cobertura conforme a dichos Contratos de Cobertura;

(B) Recursos del Crédito de Liquidez;

(C) Recursos de Deuda Suplementaria (netos) o Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) que el Acreditado tenga derecho a obtener para financiar pagos de comisiones, intereses o principal del Servicio Requerido de la Deuda conforme a los Documentos del Financiamiento; y

(D) los recursos de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada u otros recursos (en su caso) de los Accionistas o de cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de realizar pagos de comisiones, intereses o principal de la Deuda Preferente, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción.

(b) Para cada Periodo Mensual, el Acreditado deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores), conjuntamente con el Certificado de Transferencia Mensual entregado por el Acreditado con respecto a dicho Periodo Mensual, un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este ANEXO 1 como Subanexo 1-10(b) (un "Certificado del Servicio de la Deuda"), el cual deberá certificar:

(i) el monto total respecto del Servicio Requerido de la Deuda (distinta a Obligaciones de Rembolso Extendidas) y cualesquier costos, gastos, indemnizaciones y otras cantidades pagaderas a algún Acreedor Preferente o un Garante Permitido de conformidad con los términos del Documento del Financiamiento correspondiente, que (A) se espera sea debido y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia o durante el siguiente Periodo Mensual (el “Servicio de la Deuda Preferente Corriente”) y (B) se haya devengado en la Fecha Mensual de Transferencia pero no es debida o pagadera hasta un día después del siguiente Periodo Mensual pero dentro de los siguientes cinco (5) Periodos Mensuales Consecutivos siguientes;

(ii) el monto total relativo a Deuda Permitida (incluyendo Obligaciones de Rembolso Extendidas) que (A) se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate o durante el siguiente Periodo Mensual y (B) se haya devengado en la Fecha Mensual de Transferencia pero no es debida o pagadera hasta un día después del siguiente Periodo Mensual pero dentro de los siguientes cinco (5) Periodos Mensuales Consecutivos siguiente (en cada caso incluyendo comisiones, costos y otros montos adeudos a los proveedores de dicha Deuda Permitida pero excluyendo el Servicio Requerido de la Deuda, cualquier pago de principal o intereses bajo Deuda Subordinada Permitida Afiliada o cualquier pago que constituya un Pago Restringido);

(iii) el monto total de pagos o prepagos de interés relativos a Deuda Subordinada Permitida Afiliada que se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia o durante el siguiente Periodo Mensual;

(iv) el monto total de Contraprestación Adicional del Garante Permitido (siempre que efectivamente exista un adeudo por concepto de Contraprestación Adicional del Garante Permitido y, en su caso, los montos en depósito en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda aplicables a la Deuda Preferente Garantizada que haya sido garantizada por el Garante Permitido al cual se le adeude dicha Contraprestación Adicional del Garante Permitido sea equivalente o superior al Monto Mínimo RSD, (tomando en consideración las transferencias a que se refiere el párrafo 4(d)(viii) de este ANEXO 1)), que se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia o durante el siguiente Periodo Mensual;

(v) el Saldo de la Cuenta que estime se encontrará en la Subcuenta de Servicio de la Deuda en dicha Fecha Mensual de Transferencia, y

(vi) en la medida de que se estime que el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta del Servicio de la Deuda (después de dar efecto a las transferencias contempladas en inciso 10(a) anterior será menor que el monto total del Servicio de la Deuda Preferente Corriente y los montos previstos en los párrafos (ii) al (iv) anteriores (el “Otro Servicio de la Deuda Corriente”) y, con el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, el “Servicio de la Deuda Corriente”), debido y exigible en dicha Fecha Mensual de Transferencia, el monto de dicho déficit (el “Déficit del Servicio de la Deuda”).

(c) En caso que de conformidad con lo previsto en el Certificado del Servicio de la Deuda se determine que en la Fecha Mensual de Transferencia existirá un Déficit del Servicio de la Deuda, entonces:

(i) el Fiduciario transferirá, en la Fecha Mensual de Transferencia, fondos de las otras Cuentas del Fideicomiso que se especifican a continuación a la Subcuenta de Servicio de la Deuda de conformidad con el siguiente orden de preferencia:

en primer lugar, de la Cuenta General, hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma (una vez habiendo llevado a cabo las transferencias a que se refiere el inciso 4 (d) de este ANEXO 1).

en segundo lugar, de la Subcuenta de Excedente de Efectivo hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

en tercer lugar, de la Subcuenta de Barrido hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

en cuarto lugar, de la Subcuenta de Reserva de Capex hasta por el monto del efectivo y Valores Equiparables a Efectivo disponibles en dicha cuenta;

en quinto lugar, excepto si la Fecha Mensual de Transferencia ocurre en enero, de la Subcuenta de Pago a la SCT hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma; y

en sexto lugar, únicamente en relación con el pago del Servicio Requerido de la Deuda relacionado con Deuda Preferente respecto de la cual se haya creado y se mantenga una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, de dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta.

(ii) En caso de que, una vez habiendo considerado las transferencias a que se refiere el inciso 10 (c)(i) anterior continúe existiendo un Déficit del Servicio de la Deuda respecto de Servicio Requerido de la Deuda relacionado con Deuda Preferente Garantizada, el Fiduciario deberá (A) desembolsar los recursos disponibles conforme a la Garantía Permitida correspondiente para cubrir dicho Déficit del Servicio de la Deuda (en las cantidades necesarias para realizar el pago del Servicio Requerido de la Deuda que corresponda en términos de la Garantía Permitida correspondiente); y (B) depositar, en la Fecha Mensual de Transferencia, los fondos provenientes de un desembolso bajo la Garantía Permitida de dicha Deuda Preferente Garantizada en la Subcuenta del Servicio de la Deuda para su utilización en el pago del Servicio Requerido de la Deuda correspondiente (sujeto a los términos y condiciones de la Garantía Permitida correspondiente). En el supuesto de que los fondos que reciba el Fiduciario conforme a la Garantía Permitida excedan el Servicio Requerido de la Deuda de dicha Deuda Preferente Garantizada, el Fiduciario deberá transferir dichas cantidades excedentes a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda correspondiente.

(d) Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado del Servicio de la Deuda, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Reserva de la Deuda, realizar los pagos que se especifican en el mismo a los Acreedores Preferentes, al Agente de Acreedores Preferentes o a otras Personas especificadas en el mismo; en el entendido, que si (después de haber considerado los efectos de las transferencias previstas en los primeros cinco enunciados del inciso 10 (c)(i) de este ANEXO 1, el monto en la Subcuenta de Servicio de la Deuda es menor al Servicio de la Deuda Corriente total, entonces el Fiduciario deberá (i) *primero*, transferir, de manera proporcional, al Fiduciario, al Agente de Garantías, al Agente Interacreedores, al Agente Administrativo y cualquier otro Agente de Acreedores Preferentes un monto equivalente a los honorarios, costos y gastos (distintos de los previstos en el inciso (iii) siguiente) y cualquier Garante Permitido una cantidad igual a cualquier Comisión de Mejoramiento de Calidad Crediticia, en cada caso, exigibles y debidos a dichas Personas (u otra cantidad menor que se encuentre en la Subcuenta del Servicio de la Deuda, de manera proporcional) y adicionalmente, respecto de cualquier Garante Permitido, los montos de las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia (u otra cantidad menor entonces se encuentre en la Subcuenta de Servicio de la Deuda de manera proporcional), (ii) *segundo*, (si, y sólo si, el Agente Interacreedores conforme a una instrucción de la Mayoría de Proveedores de Deuda Preferentes instruye al Fiduciario a hacerlo mediante notificación al Fiduciario y a el Acreditado) transferir a los Proveedores de Contratos de Cobertura un monto igual a cualesquier cantidades debidas y exigibles conforme a los Contratos de Cobertura, (iii) *tercero*, transferir a los Acreedores Preferentes o Agentes de Acreedores Preferentes (o en la medida en que no sean exigibles, separarlos en la Subcuenta de Servicio de la Deuda para su transferencia durante el Periodo Mensual relevante) un monto equivalente al Servicio de la Deuda Preferente Corriente (u otra cantidad menor entonces se encuentre en la Subcuenta de Servicio de la Deuda de manera proporcional), distintas de cualesquier otra cantidad que no haya sido pagada conforme a los incisos anteriores, (en cada caso, en la medida en que no sean pagadas conforme al subinciso anterior), (iv) *cuarto*, transferir a los Acreedores Preferentes o a sus respectivos Agentes (o en la medida en que no sean pagaderos en esa fecha, segregar en la Subcuenta de Servicio de la Deuda para su transferencia) un monto equivalente a los montos correspondientes a cada Acreedor Preferente, o su Agente respectivo, conforme al sexto enunciado del inciso 10 (c)(i) o el inciso 10(c)(ii) de este ANEXO 1; (v) *quinto* transferir a cualquier Persona a la que se le adeude Otro Servicio de la Deuda Corriente (excluyendo Contraprestación Adicional del Garante Permitido adeudada y pagos de interés bajo la Deuda Subordinada Permitida Afiliada) un monto equivalente al Otro Servicio de la Deuda Corriente (o en caso de que los fondos disponibles en la Subcuenta del Servicio de la Deuda sean insuficientes, entonces el monto que corresponda, distribuido a pro rata y hasta donde alcancen los recursos), (vi) *sexto*, a transferir a cualquier Persona a la que se le adeude Deuda Subordinada Permitida Afiliada, un monto equivalente al interés pagadero a dichas Personas (o el monto disponible en la Subcuenta de Servicio de la Deuda, distribuido a pro rata); y (vii) *séptimo*, siempre que las cantidades disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda correspondiente a una determinada porción de Deuda Preferente Garantizada sean iguales o superiores al Monto Mínimo RSD para dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, depositar a cualquier Garante Permitido al que se adeude Contraprestación Adicional, un monto equivalente a la Contraprestación Adicional del Garante Permitido pagadera a dicha Persona (o la cantidad que se encuentre disponible en la Subcuenta de Servicio de la Deuda distribuido a pro rata).

11. Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda

(a) Las siguientes cantidades deberán ser transferidas inmediatamente a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda (o, a partir de su recepción por el Acreditado, hacer que se transfieran a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda correspondiente):

(i) para efectos de fondear completamente el balance mínimo requerido de dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 4(a) de este ANEXO 1, incluyendo:

(A) todas las cantidades netas provenientes de Deuda Preferente Adicional que puedan ser utilizados para el fondeo de una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en particular;

(B) los recursos de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada y otros recursos (en su caso) de los Accionistas o de cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de fondeo de una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en particular, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción; y

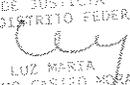
(C) los recursos que reciba el Fiduciario en virtud del desembolso con cargo a cualquier Garantía Permitida y que excedan del Servicio Requerido de la Deuda de la Deuda Preferente Garantizada correspondiente, conforme a lo previsto en la Sección 10(c)(ii) anterior. Lo anterior en el entendido de que una vez debidamente constituida la Reserva del Servicio de la Deuda conforme al depósito inicial descrito anteriormente, la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda se deberá fondear de conformidad con lo previsto en la Sección 10(d)(viii) anterior, y

(ii) una vez debidamente fondeada la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con la Sección 4(a) anterior, las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 4(d)(viii) de este ANEXO 1.

(b) Para cada Periodo Mensual, el Acreditado deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores), conjuntamente con el Certificado de Transferencia Mensual entregado por el Acreditado con respecto a dicho Periodo Mensual, un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este ANEXO 1 como Subanexo 1-11(b) (un "Certificado de Reserva del Servicio de la Deuda"), el cual deberá certificar:

(i) el monto del Monto Mínimo RSD que deberá existir en cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda;

(ii) el Saldo de la Cuenta que estime se encontrará en cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en dicha Fecha Mensual de Transferencia, y

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

(iii) la cantidad por la cual el Monto Mínimo RSD de cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda exceda al Saldo de la Cuenta de dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que se describe en el inciso (ii) inmediato anterior (cada uno, el “Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda”).

(c) Una vez que el Fiduciario reciba de manera oportuna el Certificado de Reserva de la Deuda de manera oportuna, el Fiduciario deberá, de conformidad con lo previsto en el Certificado de Transferencia Mensual que se emitido en esa misma fecha transferir fondos de la Cuenta General, conforme a la Sección 4(d)(viii), a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en un monto equivalente al Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda aplicable para cada cuenta.

(d) En caso que en una determinada Fecha Mensual de Transferencia no existan fondos suficientes en la Cuenta General para realizar las transferencias previstas en el párrafo 11(c) que antecede este ANEXO 1, el Fiduciario transferirá, de conformidad con el Certificado Mensual de Transferencia, los fondos disponibles en la Cuenta General a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, distribuidos a pro rata (con base en el Monto Mínimo RSD de cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda) y transferirá fondos (en un monto equivalente a cualquier faltante) de las Cuentas del Fideicomiso que se especifican a continuación a las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda que correspondan distribuidos a pro rata (con base en el Monto Mínimo RSD de cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda) de conformidad con el siguiente orden de preferencia:

(i) *en primer lugar*, de la Subcuenta de Excedente de Efectivo hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma; y

(ii) *en segundo lugar*, de la Subcuenta de Barrido hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

12. Subcuenta de Barrido.

(a) La Subcuenta de Barrido será fondeada de las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 4(d)(ix) de este ANEXO 1.

(b) En cada Fecha Trimestral, el Acreditado deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores), conjuntamente con el Certificado de Transferencia Mensual entregado por el Acreditado con respecto a dicha Fecha Trimestral, un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este ANEXO 1 como Subanexo 1-12(b) (un “Certificado de Barrido”), el cual deberá certificar:

(i) el Porcentaje Aplicable de Barrido;

(ii) la Asignación de Barrido para cada Acreedor Preferente.

(c) En la medida de que cualquier Acreedor Preferente o Agente de Acreedores Preferentes notifique al Agente de Garantías que el Porcentaje Aplicable de Barrido establecido en el Certificado de Barrido correspondiente sea menor al porcentaje que requiera ser barrido (*swept*) o aplicado conforme a cualquier Documento del Financiamiento (y

esto sea correcto), el Agente de Garantías deberá instruir al Fiduciario (con copia a el Acreditado), a más tardar dentro de los tres Días Hábiles anteriores a dicha Fecha Trimestral, a hacer el barrido (*sweep*) o aplicación conforme a dicho porcentaje más alto.

(d) En cada Fecha Mensual de Transferencia que ocurra en una Fecha Trimestral después de hacer la transferencia a que se refiérela sección 4(d) (ix), el Fiduciario deberá transferir el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Barrido a los Acreedores Preferentes (o a los Agentes de Acreedores Preferentes por cuenta de los Acreedores Preferentes de que se trate) que tengan derecho a recibir una porción del mismo de conformidad con las Asignación de Barrido aplicable.

13. Subcuenta de Excedente de Efectivo.

(a) En cada Fecha Mensual de Transferencia, el Acreditado podrá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores), conjuntamente con el Certificado de Transferencia Mensual entregado por el Acreditado con respecto a dicha Fecha Mensual de Transferencia (o dentro de los 15 días siguientes), un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este ANEXO 1 como Subanexo 1-13(a) (un "Certificado de Excedente de Efectivo"), el cual deberá certificar:

(i) el monto total debido y exigible a los tenedores de Deuda Subordinada Permitida Afiliada (excepto cantidades que hubieran sido o sean simultáneamente pagadas conforme a las Secciones 10(d) o 13(b)(iii) de este ANEXO 1) en dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(ii) el monto total a pagarse respecto de Inversiones Permitidas en dicha Fecha Mensual de Transferencia junto con una breve descripción al respecto; y

(iii) si el Acreditado tiene derecho a realizar Pagos Restringidos en dicha Fecha de Transferencia, (A) el monto total de dichos Pagos Restringidos a pagarse a cada Socio o tenedor de Deuda Subordinada Permitida Afiliada; y (B) el cumplimiento por parte de el Acreditado de las Condiciones de Liberación, confirmado por el cálculo de los índices correspondientes suficientemente detallado para demostrar el cumplimiento de dichas Condiciones de Liberación.

(b) En o dentro de los 15 días siguientes a cada Fecha Mensual de Transferencia correspondiente (por instrucciones del Acreditado), el Fiduciario deberá realizar de la Subcuenta de Excedente de Efectivo, las transferencias que se indican a continuación:

(i) *en primer lugar*, a los tenedores de Deuda Subordinada Permitida Afiliada, las cantidades que sean debidas y exigibles respecto de dicha Deuda Subordinada Permitida Afiliada (excepto cantidades que hubieran sido o sean simultáneamente pagadas conforme a las Secciones 10(d) y 13(b)(iii) de este ANEXO 1) y que hubieran sido certificadas conforme al Certificado de Excedente de Efectivo correspondiente en dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(ii) *en segundo lugar*, a los acreedores correspondientes, el monto de los precios de compra de Inversiones Permitidas que sean debidos y exigibles en dicha Fecha

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LIZ MARTA
CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

Mensual de Transferencia y que hubieran sido certificados conforme al Certificado de Excedente de Efectivo correspondiente en dicha Fecha Mensual de Transferencia; y

(iii) *en tercer lugar*, en medida de que el Acreditado pueda realizar Pagos Restringidos, el resto del Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Excedente de Efectivo (o una cantidad menor como se especifique en el Certificado de Excedente de Efectivo), al Concesionario o según el Concesionario le instruya para poder realizar dichos Pagos Restringidos o para cualquier otro propósito que esté permitido por la ley.

(c) En caso que no se hayan distribuido fondos de conformidad con el inciso 13 (b)(iii) de este ANEXO 1, dentro de los 15 días siguientes a la doceava Fecha Mensual de Transferencia consecutiva (cada día 15, la “Fecha Final”) debido al incumplimiento por parte de el Acreditado de las Condiciones de Liberación con respecto a cada una de dichas Fechas Finales, entonces en la Fecha Mensual de Transferencia inmediatamente siguiente a la última de dichas doce Fechas Finales y en cada una de las siguientes Fechas de Transferencia Mensual hasta en tanto los fondos hayan sido distribuidos de conformidad con el inciso 13 (b)(iii) de este ANEXO 1, el Fiduciario transferirá a los Acreedores Preferentes o a los Agentes de Acreedores Preferentes (por cuenta de los Acreedores Preferentes) a quienes dichos fondos deban de ser transferidos de acuerdo con los Documentos del Financiamiento (según se establece en el Certificado de Excedente de Efectivo) los fondos que hayan estado en la Subcuenta de Excedente de Efectivo y disponibles para hacer Pagos Restringidos (pero en relación con dicho incumplimiento para satisfacer las Condiciones de Liberación) durante las doce Fechas Finales para su aplicación al prepago de Deuda Preferente de acuerdo con los Documentos del Financiamiento.

14. Cuenta de Otros Recursos.

14.1 Depósitos a la Cuenta de Otros Recursos; Certificados de la Cuenta de Otros Recursos. Todas las cantidades que no requieran ser depositadas en una Cuenta del Fideicomiso de conformidad con las Secciones 3 a 13 inclusive, de este ANEXO 1 serán depositadas en la Cuenta de Otros Recursos. A partir de la recepción de cualesquiera cantidades en la Cuenta de Otros Recursos, el Fiduciario lo notificará a el Acreditado y al Agente de Garantías (con copia al Agente Interacreedores). Dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación o al momento en que lo requiera, el Acreditado deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores) un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este ANEXO 1 como Subanexo 1-14.1 (un “Certificado de Otros Recursos”), señalando la fuente y naturaleza de dichas cantidades y el destino de las mismas de conformidad con los Documentos del Financiamiento y esta Sección 14; en el entendido de que si dicho Certificado de Otros Recursos hace referencia a los Recursos de Deuda Preferente Adicional o Recursos de Deuda Suplementaria, entonces el Acreditado deberá entregar dicho Certificado de Otros Recursos con por lo menos cinco Días Hábiles antes del depósito de dichos fondos en la Cuenta de Otros Recursos; y en el entendido, además, de que si el destino propuesto no fuere de conformidad con las disposiciones de esta Sección 14 o de otra manera pudiera violara las disposiciones de los Documentos del Financiamiento (incluyendo, sin limitación, cualquier violación a disposiciones que requieran que se aplique una porción de dichos Recursos de Deuda Preferente Adicional al pago de cualquier Deuda Preferente conforme a los Documentos del Financiamiento), el Agente de Garantías tendrá el

derecho, a más tardar tres Días Hábiles después de la entrega de dicho Certificado de Otros Recursos, a notificar por escrito al Fiduciario (con copia a el Acreditado) instruyéndolo a hacer caso omiso de dicho Certificado de Otros Recursos. Dicha notificación del Agente de Garantías deberá describir las razones por las que dicho Certificado de Otros Recursos es incorrecto, y el Acreditado tendrá el derecho de entregar un nuevo Certificado de la Cuenta de Recursos al Agente de Garantías y al Fiduciario en el que se subsanen los defectos. En caso que el Agente de Garantías no objete por escrito dicho Certificado de Otros Recursos nuevo conforme a lo previsto en esta Sección 13 dentro de tres Días Hábiles, el Fiduciario dará efectos a dicho Certificado de Otros Recursos dicho tercer Día Hábil.

14.2 Instrucciones Conforme a Contratos Importantes de la Concesión. El Acreditado deberá instruir irrevocablemente, en o antes de la Fecha de Cierre, a todas las partes que realicen o que deban realizar los pagos que se establecen en esta sección 14 a el Acreditado conforme a cualquier Contrato Importante de la Concesión vigente en la Fecha de Cierre, a depositar dichos pagos en la Cuenta de Otros Recursos y deberá instruir irrevocablemente a todas las demás partes que de tiempo en tiempo deban hacer pagos a el Acreditado en términos de cualquier Contrato Importante de la Concesión, a que los realicen mediante depósito a la Cuenta de Otros Recursos.

14.3 Recursos de la Deuda Preferente Adicional. Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Recursos de Deuda Preferente Adicional, dichos fondos deberán ser transferidos a las Personas que se indiquen en el Certificado de Otros Recursos para los fines permitidos o que se requieran conforme a los Documentos del Financiamiento (incluyendo de conformidad con lo previsto en la Sección 14.1 anterior).

14.4 Daños Contractuales. Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Daños Contractuales, entonces:

(a) en la medida en que los Daños Contractuales correspondientes sean debidos y exigibles a un tercero (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos), dichos Daños Contractuales serán separados e inmediatamente transferidos a dicho tercero conforme a las instrucciones de pago de el Acreditado según se establezca en el Certificado de Otros Recursos; y

(b) en la medida en que dichos Daños Contractuales no sean debidos y exigibles a un tercero o en la medida en que dichos Daños Contractuales representen una pena convencional (*liquidated damages*) u otras cantidades pagadas a el Acreditado con respecto a demoras, cumplimientos parciales (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos) u otros eventos similares respecto de los cuales el Acreditado hubiera realizado previamente pagos, dichos Daños Contractuales serán transferidos a la Cuenta General y aplicados de conformidad con la Sección 4 de este ANEXO 1.

14.5 Recursos de los Seguros. Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Recurso de los Seguros, entonces los fondos de dicho pago deberán ser mantenidos en la Cuenta de Otros Recursos y separados de otras

cantidades entonces o en el futuro depositadas en la Cuenta de Otros Recursos hasta su distribución de conformidad con esta Sección 14.5.

(a) Si el Acreditado indica en el Certificado de Otros Recursos que el Acreditado está autorizada para Restaurar las Autopistas o el proyecto de la Concesión, entonces los Recursos de los Seguros depositados en la Cuenta de Otros Recursos y deberán ser transferidos a la Cuenta de el Acreditado y destinados a dicha Restauración de conformidad con la Sección 8 de este ANEXO 1.

(b) Si el Acreditado no indica en un Certificado de Otros Recursos que el Acreditado está autorizado para Restaurar las Autopistas o el proyecto de la Concesión, entonces los Recursos de los Seguros depositados en la Cuenta de Otros Recursos deberán ser transferidos a los Acreedores Preferentes o Agentes de Acreedores Preferentes (por cuenta de los Acreedores Preferentes) a quienes se requiera entregar dichos fondos de conformidad con los Documentos del Financiamiento (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos).

14.6 Compensación de Reforma Fiscal. Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Compensación por Cambio de Régimen Fiscal, el Fiduciario deberá en la siguiente Fecha Mensual de Transferencia (o fecha anterior especificada en dicho Certificado de Otros Recursos):

(a) transferir el Porcentaje del Crédito de Adquisición de dichos fondos a los Acreedores Preferentes o Agentes de Acreedores Preferentes (por cuenta de los Acreedores Preferentes) a quienes se requiera entregar dichos fondos de conformidad con los Documentos del Financiamiento (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos); y

(b) transferir los fondos restantes al o según las instrucciones de el Acreditado (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos).

14.7 Compensación del Gobierno. Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Compensación del Gobierno (salvo por Compensación por Cambio de Régimen Fiscal que será aplicada de conformidad con la Sección 14.6 anterior), entonces dichos fondos deberán ser transferidos en o inmediatamente después de la fecha de su depósito en la Cuenta de Otros Recursos a los Acreedores Preferentes o Agentes de Acreedores Preferentes (por cuenta de los Acreedores Preferentes) a quienes se requiera entregar dichos fondos de conformidad con los Documentos del Financiamiento (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos) y el remanente según lo instruya el Acreditado a su discreción.

14.8 Recursos de Deuda Suplementaria. Si un Certificado de Otros Recursos identifica que un pago a la Cuenta de Otros Recursos son Recursos de Deuda Suplementaria, entonces dichos recursos serán retenidos en la Cuenta de Otros Recursos y pagados a la discreción de el Acreditado a cualquier Cuenta del Fideicomiso, que no sea la Cuenta General o la Subcuenta de Excedente de Efectivo, o a cualquier Persona (que no sea una Afiliada de el

Acreditado) para cualquier fin permitido conforme a la Sección 3.2 del Contrato de Disposiciones Comunes.

14.9 Depósitos Múltiples. Si cantidades con respecto a más de un pago (o series de pagos) están en cualquier momento depositadas en la Cuenta de Otros Recursos, entonces el Fiduciario deberá separar dichas cantidades en subcuentas independientes de manera que sea posible la aplicación de las mismas de conformidad con el Certificado de Otros Recursos y las disposiciones de esta Sección 14.

15. Cuenta de el Acreditado. El Acreditado por medio del presente acuerda que todas las cantidades que se encuentren en la Cuenta de el Acreditado serán utilizados única y exclusivamente para (a) en el caso de cantidades recibidas de la Cuenta General respecto de la Fecha de Pago Inicial, al pago de gastos y honorarios que se hayan facturado (*invoiced*), (b) el pago de IVA conforme al Certificado de Transferencia Mensual, (c) el pago de Gastos de Operación y otras cantidades pagaderas conforme al Contrato de Operación y Mantenimiento, y (d) el pago de Gastos de Capex para los cuales solicitó dichas cantidades conforme al Certificado de la Cuenta correspondiente. Sujeto a dicha obligación de el Acreditado, el Acreditado podrá disponer y transferir las cantidades que se encuentren en la Cuenta de el Acreditado sin necesidad de entregar notificación o certificado alguno o cualquier otro documento, salvo que exista y continúe un Evento de Incumplimiento y el Agente de Garantías hubiera ejercido una acción para restringir dicho derecho conforme al Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión celebrado entre el Acreditado y el Agente de Garantías.

16. Cuenta del Fideicomiso en caso de un Evento de Incumplimiento. No obstante cualquier disposición en contrario, a partir de la entrega por parte del Agente de Garantías de una notificación por escrito al Fiduciario señalando que ha ocurrido y continúa un Evento de Incumplimiento, y hasta la entrega por parte del Agente de Garantías de una notificación por escrito al Fiduciario señalando que dicho Evento de Incumplimiento ya no continúa, el Fiduciario aceptará los Certificados de las Cuentas únicamente del Agente de Garantías (o de el Acreditado en la medida en que el mismo esté firmado también por el Agente de Garantías). Para evitar cualquier duda, las Partes acuerdan que cualesquiera de dichos Certificados de las Cuentas entregados por el Agente de Garantías (o entregado por el Acreditado en la medida que se firme por el Agente de Garantías) no deberán ser conforme al Presupuesto Anual entonces aplicable.

17. Cuentas del Fideicomiso posterior a una Ejecución. En caso que el Agente de Garantías ejecute el Gravamen sobre cualquiera de las Garantías Reales de conformidad con los términos de los Documentos de Garantía, los recursos provenientes de dicha ejecución deberán ser aplicados en el siguiente orden de preferencia (salvo que se requiera en contrario por una Ley Aplicable):

(a) *en primer lugar*, de manera proporcional, al pago de todos los honorarios, costas y gastos debidos al Agente de Garantías, el Agente Interacreedores, el Agente Administrativo, el Representante Común de los Certificados Bursátiles 2012, cualquier otro Agente de Acreedor Preferente y el Fiduciario en relación al cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación de los cuales son parte y de la consumación de las transacciones contempladas en dichos documentos y todas las Comisiones de Mejoramiento de Calidad

Crediticia pagaderas a cualquier Garante Permitido (en cada caso en la medida en que no hubieran sido previamente pagados);

(b) *en segundo lugar*, de manera proporcional, al pago de todos los intereses devengados y no pagados (excepto intereses moratorios, en caso de existir) respecto de toda la Deuda Preferente, incluyendo cualesquier Obligaciones de Rembolso que constituyan intereses devengados distintos de intereses moratorios, debidas a cualquier Garante Permitido, en el orden del vencimiento de los pagos de los mismos, en su caso;

(c) *en tercer lugar*, si cualquier principal no pagado de cualquier Deuda Preferente se volviere exigible, de manera proporcional, al pago de dichas cantidades de principal no pagado (entendiendo como principal para este propósito, cualesquier Obligaciones de Terminación de Cobertura), incluyendo cualesquier principal no pagado de Obligaciones de Rembolso debidas a cualquier Garante Permitido;

(d) *en cuarto lugar*, de manera proporcional, al pago de todos los intereses devengados y moratorios entonces debidos, en su caso, con respecto a cualquier Deuda Preferente, incluyendo cualesquier intereses devengados y moratorios respecto de Obligaciones de Rembolso debidas a cualquier Garante Permitido o cualquier Contraprestación Adicional del Garante Permitido adeudada;

(e) *en quinto lugar*, de manera proporcional, al pago de todas las primas (*make whole premiums*) devengadas y no pagadas entonces debidas, en su caso, con respecto a cualquier Deuda Preferente,

(f) *en sexto lugar*, de manera proporcional, al pago de todas las otras cantidades, en su caso, debidas y exigibles conforme a cualquier Documento de Financiamiento con respecto a cualquier Deuda Preferente y cualesquier otras cantidades debidas a cualquier Garante Permitido de conformidad con cualquier Garantía Permitida no incluida anteriormente;

(g) *en séptimo lugar*, de manera proporcional, al pago de Deuda Permitida (excepto Deuda Preferente) y cualesquier indemnizaciones u otras cantidades que se deban a los proveedores de dicha Deuda Permitida; y

(h) *en octavo lugar*, si (i) todo el principal de o interés en toda Deuda Preferente haya sido total e irrevocablemente pagada, (ii) todas las demás obligaciones de las Partes del Crédito bajo el presente documento y bajo este documento y bajo cualquier Documento de Financiamiento o Documento de la Garantía hayan sido cumplidas total e irrevocablemente, (iii) todos las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia que hayan sido pagados total e irrevocablemente, y (iv) todas las obligaciones de las Partes del Crédito respecto de la Deuda Permitida (incluyendo cualquier cuota o indemnización relacionada excepto obligaciones que no hayan vencido y que subsistan a la terminación) hayan sido cumplidas total e irrevocablemente, para entonces pagar el remanente a el Acreditado o, en caso de recursos provenientes de la venta de participaciones de capital en el Acreditado, a los Accionistas.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CAÑITO YOBA
PERITO TRACTADORA

CUENTAS DEL FIDEICOMISO; CUENTA DEL ACREDITADO

	NUMEROS DE CUENTA
1. CUENTAS DEL FIDEICOMISO	
(a) Cuenta General	Institución: Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple Cuenta No.: 65502141240 CLABE: 014180655021412404 Ref: Matador General Account
(d) Cuenta de otros recursos	Institución: Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple Cuenta No.: 65502141314 CLABE: 014180655021413144 Ref: Matador Other Proceeds Account
2. CUENTA DEL ACREDITADO	NUMEROS DE CUENTA
	Institución: HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC Cuenta No.: 4044290898 CLABE: 021320040442908984 Ref: Matador Borrower Account

**FORMATO DE NOTIFICACIÓN
DE DESEMBOLSO INICIAL**

[MEMBRETE DEL ACREDITADO]

[FIDUCIARIO]

[DOMICILIO DEL FIDUCIARIO]

Atención: [_____]

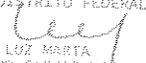
Re: *Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago* No. _____ de fecha [_____] (el "Contrato de Fideicomiso de Pago") celebrado entre [_____] en su capacidad de Agente de Garantías como primer beneficiario, Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V., como fideicomitente and usted, como Fiduciario.

Señores y Señoritas:

Esta notificación de desembolso inicial ("Notificación de Desembolso Inicial") es entregada a usted de acuerdo al Párrafo 2 del Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago. Cada término con mayúscula inicial utilizado en esta notificación tendrá el significado que se le asigna al mismo dentro del Contrato de Fideicomiso de Pago. En relación con el mismo, certificamos lo siguiente:

- (i) El Día Hábil propuesto para el pago es el 3 de octubre de 2007.
- (ii) Las siguientes cantidades deberán ser distribuidas de la Cuenta General en el siguiente orden de prioridad:

	<u>Distribución</u>
A. Pago Inicial:	MXN [●]
B. el Compromiso de Aportación	MXN [●]
C. Saldo Requerido de la Subcuenta del Fondo de Conservación:	MXN [●]
D. Gastos y Honorarios Legales:	MXN [●]
E. Otros Gastos y Cantidades:	MXN [●]

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARTA
ROMO CASINO MORA
PERITO TRADUCTORA

Monto Total de Pago:

MXN [●]

El Monto Total de Pago establecido en el párrafo anterior puede ser efectuado mediante transferencia electrónica, en fondos inmediatamente disponibles, de acuerdo con y en los montos designados en las siguientes instrucciones:

- (a) El Pago Inicial a la SCT deberá ser pagado de la siguiente manera:

*[INFORMACIÓN DE PAGO]*¹

(b) El Compromiso de Aportación establecido en la línea B anterior deberá ser transformado al Fideicomiso de Ampliación del Proyecto.

(c) El Saldo Requerido de la Subcuenta del Fondo de Conservación establecido en la línea C anterior deberá ser transferido a la Subcuenta del Fondo de Conservación.

(d) Las cantidades de los gastos y honorarios legales establecidos en la línea D anterior deberán ser pagados de la siguiente manera:

Pagar a: The Bank of New York, 1 Wall Street,
New York, New York 10286
A/C: 630-1-940538
ABA: 021-000018
Ref: 1117200-0190 / Goldman Sachs/Matador
A/C: White & Case LLP
Monto: MXN igual a US\$[●]

Pagar a: Banco Nacional de México, S.A.
sucursal no. 0377
A/C: 002180037793717931
Swift: BNMXXMM
Ref: Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B.
A/C: White & Case, S.C.
Monto: MXN [●]

Pagar a: Citibank N.A., 153 East 53rd Street,
New York, New York 10043
A/C: 43233242
ABA: 021000089
Ref: 86749-00001 / Farac Financing
A/C: Allen & Overy LLP
Monto: MXN igual a US\$[●]

¹Detalles a ser insertados del Anexo 8 del Contrato de Fideicomiso de Pago.

Pagar a: Banco Nacional de México, S.A.
Praga - Paseo de la Reforma
México, D.F.
A/C: 009-2851001
CLABE: 002180000928510011
Ref: 000046/00066 - Banco Santander/Farac
A/C: Ritch, Heather y Mueller, S.C.
Monto: MXN [●]

(e) El monto por otros gastos y cantidades establecido en la línea E anterior deberá ser pagada de la siguiente manera:

Pagar a: Banco Santander, S.A.
Institución: Banco Santander, S.A.
Cuenta No.: 86468238716
CLABE: 014180864682387167
Ref: Farac – Debt Fees
Monto: MXN 746,637,500.00

Pagar a: Banco Santander, S.A.
Institución: Banco Santander, S.A.
Cuenta No.: 86468238716
CLABE: 014180864682387167
Ref: FARAC – Lender Expenses
Monto: MXN 1,416,688.75

Pagar a: Sespec, Agente de Seguros, S.A. de C.V.
Institución: Scotiabank
Cuenta No.: 105085659
CLABE: 044180001050856590
Ref: FARAC – Insurance Advisor
Monto: MXN 43,700.00

Pagar a: Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V.
Institución: Scotiabank
Cuenta No.: 100422606
CLABE: 044180001004226066
Ref: FARAC – Technical Advisor
Monto: MXN 361,932.88

Pagar a: Solorzano, Carvajal, Gonzalez y Pérez-Correa, S.C.
Institución: IXE
Cuenta No.: 11516674
CLABE: 032180000115166743
Ref: FARAC – Environmental Advisor
Monto: MXN 100,115.98

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASILDA
PERITO TRADUCTORA

Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO ROSA
PERITO TRADUCTORA

**FORMATO DE
CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA MENSUAL**

NO. []

[MEMBRETE DEL ACREDITADO]

[FECHA]

[FIDUCIARIO]

[DOMICILIO DEL FIDUCIARIO]

Atención: []

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]

[DOMICILIO DEL AGENTE DE GARANTÍAS]

Atención: []

Re: *Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago* No. ____ de fecha [] (la "Contrato de Fideicomiso de Pago") celebrado entre [], en su capacidad de Agente de Garantías como primer beneficiaria, Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V., como fideicomitente y usted, como Fiduciario.

Señoritas y Señores:

Este Certificado de Transferencia Mensual ("Certificado Mensual de Transferencia") les es entregado de acuerdo al Párrafo 3 (c) del Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago. Cada término con mayúscula inicial utilizado en esta notificación tendrá el significado que se le asigna al mismo dentro del Contrato de Fideicomiso de Pago. Bajo este Certificado de Transferencia Mensual, el suscrito por este medio solicita pago y transferencia de la Cuenta General. En relación con el mismo, certificamos lo siguiente:

(i) El Día Hábil propuesto para el pago y transferencia es [], y dicha fecha es la Fecha Mensual de Transferencia.

(ii) Los siguientes montos serán transferidos de la Cuenta General en el siguiente orden y prioridad:

	<u>Monto de Transferencia o Pago</u>
A. Transferir a Cuenta del Acreditado:	MXN [●]
B. Transferir a Subcuenta del Fondo de Conservación:	MXN [●]
C. Transferir a Subcuenta de Pago a la SCT:	MXN [●]
D. Transferir a Subcuenta de Operación:	MXN [●]
E. Transferir a Subcuenta de Capex:	MXN [●]
F. Transferir a Subcuenta de Reserva de CAPEX:	MXN [●]
G. Transferir a Subcuenta de Servicio de Deuda:	MXN [●]
I. Transferir a Subcuenta de Reserva de Servicio de Deuda:	MXN [●]
J. Transferir a Subcuenta de Barrido:	Monto de Barrido en Efectivo
K. Transferir a Subcuenta de Excedente de Efectivo:	El saldo restante de la Cuenta General.

[(iii) Una vez hecha la transferencia establecida en el numeral (ii) arriba, por favor efectué las siguientes transferencias en las siguientes fechas de los fondos de la Subcuenta de pago a la SCT:

Monto	De:	Para:
MXN [●]	Subcuenta de Pago a la SCT	[_____] ²

²Aplicable únicamente para pagos hechos a la SCT.

Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CANTÓN MORA
PERITO TRADUCTORA

**FORMATO DE
CERTIFICADO DE OPERACIÓN**

[MEMBRETE DEL ACREDITADO]

[FECHA]

[FIDUCIARIO]
[DOMICILIO DEL FIDUCIARIO.]

Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DOMICILIO DEL AGENTE DE GARANTÍAS]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DOMICILIO DEL INTERACREEDORES]

Atención: [_____]

Re: Certificado de Transferencia Mensual No. [___] de fecha [_____, ____] (el
“Certificado de Transferencia Mensual Relevante”).

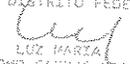
Señoras y Señores:

Este certificado (“Certificado de Operación”) es entregada en relación al Párrafo 6 (b) del Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago. Cada término con mayúscula inicial utilizado en esta notificación tendrá el significado que se le asigna al mismo dentro del Contrato de Fideicomiso de Pago. Por este medio certificamos, respecto de la Fecha de Transferencia Mensual identificada en el Certificado de Transferencia Mensual Relevante, que:

(i) El monto total de Gastos Corrientes Estimados de Operación en relación con la Fecha de Transferencia Mensual Relevante es MXN [●], consistente en:

[Nota: Identificar conceptos de la línea del Presupuesto Anual de Operación para Gastos de Operación y sus respectivos montos pendientes y pagaderos durante el Periodo Mensual relevante;]

(ii) El monto total de otros montos pendiente y pagaderos bajo el Contrato Operación y Mantenimiento respecto al Periodo Mensual anterior es MXN [●].

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO
PERITO TRADUCTORA

(iii) El Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Operación proyectado en dicha Fecha de Transferencia Mensual es MXN [●];

(iv) El Déficit de los Gastos de Operación es MXN [●].

(v) Los Gastos de Operación Permitidos para el calendario anual actualmente es de MXN [●].

(vi) El monto acumulado de Gastos Corrientes Estimados de Operación establecido en todos los Certificados de Operación entregados durante el calendario anual en este momento (en la medida que sean transferidas a la Cuenta del Acreditado de conformidad con el Párrafo 7 (f) de este Anexo 1) es MXN [●].

(vii) El monto total Gastos de Operación Excedentes es de MXN [●].

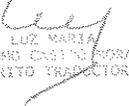
Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTELLANOS
PERITO TRADUCTORA

**FORMATO DE
CERTIFICADO DE CAPEX**

[MEMBRETE DEL ACREDITADO]

[FIDUCIARIO]
[DOMICILIO DEL FIDUCIARIO.]

Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DOMICILIO DEL AGENTE DE GARANTÍAS]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DOMICILIO DEL INTERACREEDORES]

Atención: [_____]

Re: Certificado de Transferencia Mensual No. [___] de fecha [_____, ____] (el
“Certificado de Transferencia Mensual Relevante”).

Señoras y Señores:

Este certificado (“Certificado de Capex”) es entregado en relación con el Párrafo 7 (b) del Anexo 6 al Contrato de Fideicomiso de Pago. Cada término con mayúscula inicial utilizado en esta notificación tendrá el significado que se le asigna al mismo dentro del Contrato de Fideicomiso de Pago. Por este medio certificamos, respecto de la Fecha de Transferencia Mensual identificada en el Certificado de Transferencia Mensual Relevante, que:

(i) El monto total de Gastos Corrientes Estimados de Capex respecto a la Fecha de Transferencia Mensual Relevante es MXN [●], consistente en:

[Nota: Identificar conceptos de la línea del Presupuesto Anual de Operación para Gastos Corrientes Estimados de Capex y sus respectivos montos pendientes y pagaderos durante el Periodo Mensual relevante;]

(iii) El Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de CAPEX proyectado en dicha Fecha de Transferencia Mensual es MXN [●];

(iv) El Déficit de Capex es MXN [●].

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRAFICATORA

(v) La Gastos Totales de Capex Permitido es MXN [●].

(vi) El monto acumulado de Gastos Corrientes Estimados de Capex establecido en todos los Certificados de CAPEX entregados durante el calendario anual en ese momento (en la medida que sean transferidas a la Cuenta del Acreditado de acuerdo al Párrafo 7 (f) de este Anexo 1) es MXN [●].

(vii) El monto total del Gastos de Capex Excedentes es MXN [●].

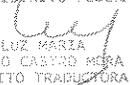
Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MERA
PERITO TRABAJADORA

**FORMATO DE
CERTIFICADO DE RESERVA DE CAPEX**

[MEMBRETE DEL ACREDITADO]

[FIDUCIARIO]
[DOMICILIO DEL FIDUCIARIO.]

Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DOMICILIO DEL AGENTE DE GARANTÍAS]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DOMICILIO DEL INTERACREEDORES]

Atención: [_____]

Re: Certificado de Transferencia Mensual No. [__] de fecha [_____, ____] (el
“Certificado de Transferencia Mensual Relevante”).

Señoras y Señores:

Este certificado (“Certificado de Reserva de CAPEX”) es entregado de acuerdo al Párrafo 8(b) del Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago. Cada término con mayúscula inicial utilizado en esta notificación tendrá el significado que se le asigna al mismo dentro del Contrato de Fideicomiso de Pago. Por este medio certificamos, respecto de la Fecha de Transferencia Mensual identificada en el Certificado de Transferencia Mensual Relevante, que

- (i) El Saldo Requerido para la Reserva de CAPEX es MXN [●].
- (ii) El Saldo de Cuenta para la Cuenta de CAPEX de Reserva es MXN [●].
- (iii) El Déficit de Reserva de CAPEX es MXN [●].

PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO
PERITO TRADUCTORA

Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL


LUZ MARIA
ROMO CASO DE ROSA
PERITO TRADUCCION

**FORMATO DE
CERTIFICADO DEL SERVICIO DE LA DUEDA**

[MEMBRETE DEL ACREDITADO]

[FIDUCIARIO]
[DOMICILIO DEL FIDUCIARIO.]

Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DOMICILIO DEL AGENTE DE GARANTÍAS]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DOMICILIO DEL AGENTE INTERACREEDORES]

Atención: [_____]

Re: Certificado de Transferencia Mensual No. [__] de fecha [_____, ____] (el
“Certificado de Transferencia Mensual Relevante”).

Señoras y Señores:

Este certificado (“Certificado del Servicio de la Deuda”) es entregado de acuerdo al Párrafo 9(b) del Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago. Cada término con mayúscula inicial utilizado en esta notificación tendrá el significado que se le asigna al mismo dentro del Contrato de Fideicomiso de Pago.

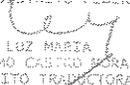
1. Por este medio certificamos, respecto de la Fecha de Transferencia Mensual identificada en el Certificado de Transferencia Mensual Relevante, que

(i) El monto total por el Servicio de la Deuda Corriente es MXN [●] como se indica a continuación:

(A) El Existente Servicio de la Deuda Preferente es MXN [●];

(B) El Otro Servicio de la Deuda Corriente es MXN [●].

(ii) El Saldo de la Cuenta requerido esperado en dicha Fecha de Transferencia Mensual es MXN [●].

JEFATURA SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CABREDO
PERITO TRADUCTORA

(iii) El Déficit del Servicio de la Deuda agregada es MXN [●] y:

(A) La porción del Déficit del Servicio de la Deuda atribuible a las Deudas Preferentes es MXN [●];

(B) La porción del Déficit del Servicio de la Deuda atribuible a los Certificados Bursátiles 2012 es MXN [●] y;

(C) [Nota: insertar otros servicios de deuda relevantes]: MXN [●].

Considerando lo anterior, por este medio instruimos se lleven a cabo las transferencias del Párrafo 9(c) del Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago.

2. Por favor pagar de la Subcuenta del Servicio de la Deuda en la Fecha de Transferencia Mensual relevante (o en la otra fecha indicada) los siguientes montos:

Pagos Servicios de la Deuda Corriente

<u>Fecha</u>	<u>Deudor</u>	<u>Monto de Pago</u>	<u>Detalle de Pago</u>	
	Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Agente de Garantías	MXN [●]	Pagar a:	[_____]
			Institución:	[_____]
			Cuenta No.:	[_____]
			CLABE:	[_____]
			Ref:	[_____]
	[Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Proveedor de los Contratos de Cobertura]	MXN [●]	Pagar a:	[_____]
			Institución:	[_____]
			Cuenta No.:	[_____]
			CLABE:	[_____]
			Ref:	[_____]
	[Deudor]	MXN [●]	Pagar a:	[_____]
			Institución:	[_____]
			Cuenta No.:	[_____]
			CLABE:	[_____]
			Ref:	[_____]
	Total de Servicios de Deuda Existente:	<hr/> MXN [●]		

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTILLO SOLÍS
PERITO TRIBUTARIA

Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MAKTA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

**FORMATO DE
CERTIFICADO DE RESERVA DE SERVICIOS DE LA DEUDA**

[MEMBRETE DEL ACREDITADO]

[FIDUCIARIO]
[DOMICILIO DEL FIDUCIARIO.]

Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DOMICILIO DEL AGENTE DE GARANTÍAS]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DOMICILIO DEL INTERACREEDORES]

Atención: [_____]

Re: Certificado de Transferencia Mensual No. [__] de fecha [_____, ____] (el
“Certificado de Transferencia Mensual Relevante”).

Señoras y Señores:

Este certificado (“Certificado de Reserva del Servicio de la Deuda”) es entregado de acuerdo al Párrafo 10(b) del Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago. Cada término con mayúscula inicial utilizado en esta notificación tendrá el significado que se le asigna al mismo dentro del Contrato de Fideicomiso de Pago. Por este medio certificamos, respecto de la Fecha de Transferencia Mensual identificada en el Certificado de Transferencia Mensual Relevante, que

(i) El Monto Mínimo RSD para la Subcuenta de Reserva del Servicios de la Deuda es:

La Subcuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de Series 2012 es MXN [●].

[Nota: insertar cualquier otra Subcuenta de Reserva del Servicios de la Deuda]:
MXN [●].

(ii) El Saldo de Cuenta para la Subcuenta de Reserva del Servicios de la Deuda es:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
Luz María
Romero Casero Mora
PERITO TRADUCTORA

La Subcuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de Series 2012 es MXN [●].

[Nota: insertar cualquier otra Subcuenta de Reserva del Servicios de la Deuda]:
MXN [●].

(iii) El Déficit de la Reserva del Servicios de la Deuda (en su caso) por cada Subcuenta de Servicios de Deuda de Reserva es:

La Subcuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de Series 2012 es MXN [●].

[Nota: insertar cualquier otra Subcuenta de Reserva del Servicios de Deuda]:
MXN [●].

(iv) El Excedente de la Reserva del Servicios de la Deuda (es su caso) por cada Subcuenta de Reserva del Servicios de la Deuda es:

La Subcuenta de Reserva de Servicio de la Deuda de Series 2012 es MXN [●].

[Nota: insertar cualquier otra Subcuenta de Reserva del Servicios de la Deuda]:
MXN [●].

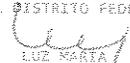
Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASIDO MORA
PERITO TRADUCTORA

**FORMATO DE
CERTIFICADO DE BARRIDO EN EFECTIVO**

[MEMBRETE DEL ACREDITADO]

[FIDUCIARIO]
[DOMICILIO DEL FIDUCIARIO.]

Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DOMICILIO DEL AGENTE DE GARANTÍAS]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DOMICILIO DEL INTERACREEDORES]

Atención: [_____]

Re: Certificado de Transferencia Mensual No. [__] de fecha [_____, ____] (el
“Certificado de Transferencia Mensual Relevante”).

Señoras y Señores:

Este certificado (“Certificado de Barrido”) es entregado de acuerdo al Párrafo 11(b) del Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago. Cada término con mayúscula inicial utilizado en esta notificación tendrá el significado que se le asigna al mismo dentro del Contrato de Fideicomiso de Pago.

1. Por este medio certificamos, con relación a la Fecha Trimestral identificada en el Certificado de Transferencia Mensual Correspondiente, que el Porcentaje Aplicable de Barrido es [__] %.

2. Favor de pagar de la Subcuenta de Barrido en la Fecha de Transferencia Mensual Relevante los siguientes montos:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO GAVIRA BERRA
PERITO TRACTORA

Deudor

Asignación de
Barrido

Detalle de Pago

Banco Santander, S.A.,
Institución de Banca
Múltiple, Grupo
Financiero Santander,
como Agente de
Garantías

[__]%

Pagar a: [____]
Institución: [____]
Cuenta No.: [____]
CLABE: [____]
Ref: [____]

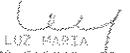
[OTROS GRUPOS DE
ACREDITADOS
PREFERENTES SERAN
INCLUIDOS]

Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____
Nombre:
Cargo:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL


LUZ MARÍA
ROMO CASTRO
PERITO TRACTORA

**FORMATO DE
CERTIFICADO DE EXCEDENTE DE EFECTIVO**

[MEMBRETE DEL ACREDITADO]

[FIDUCIARIO]
[DOMICILIO DEL FIDUCIARIO.]

Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DOMICILIO DEL AGENTE DE GARANTÍAS]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DOMICILIO DEL INTERACREEDORES]

Atención: [_____]

Re: Certificado de Transferencia Mensual No. [__] de fecha [_____, ____] (el
“Certificado de Transferencia Mensual Relevante”).

Señoras y Señores:

Este certificado (“Certificado de Excedente de Efectivo”) es entregado de acuerdo al Párrafo 12(a) del Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago. Cada término con mayúscula inicial utilizado en esta notificación tendrá el significado que se le asigna al mismo dentro del Contrato de Fideicomiso de Pago. Por este medio certificamos, respecto de la Fecha de Transferencia Mensual identificada en el Certificado de Transferencia Mensual Relevante, que

(i) la suma del monto pendiente y pagadero a los titulares de la Deuda Subordinada Permitida Afiliada (ajenos a los montos previamente o aun por ser pagados de acuerdo al Párrafo 10 (d) o Párrafo 13(b)(iii)) in dicha Fecha de Transferencia Mensuales MXN [●];

(ii) la suma del monto a ser pagado respecto a Inversiones Permitidas en dicha Fecha de Transferencia Mensual MXN [●];

(iii) el Acreditado [esta] [no esta] facultada para hacer Pagos Restringidos en dicha Fecha de Transferencia de Pago;

[(v) el Acreditado cumple con las Condiciones de Liberación; y

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ PERREA
ROMO CASANO PARA
PERITO TRADUCTORA

(vi) (A) La Flujo de Efectivo Neto por el Periodo de Calculación relevante es MXN [●]; (B) el Compromiso del Crédito de Liquidez Disponible en la Fecha de Transferencia Mensual relevante será MXN [●] (que es el exceso del monto requerido por las Condiciones de Distribución); (C) el Servicio Requerido de la Deuda por el Periodo de Calculo relevante fue MXN [●]; (D) el DSCR histórico por el Periodo de Calculo fue 1.[__] a 1.00; y (E) las proyecciones del Acreditado para la Flujo de Efectivo Neto Ajustado y el Servicio Requerido de la Deuda para el siguiente Periodo de Calculo demuestran que el DSCR proyectado por el Periodo de Calculo es 1.[__] a 1.00.]

(vii) Favor de efectuar las siguientes transferencias en la Fecha de Transferencia Mensual o en la fecha establecida:

Deuda Subordinada Permitida

<u>Fecha</u>	<u>Deudor</u>	<u>Monto a Pagar</u>	<u>Detalle de Pago</u>
	[Titular de Deuda Subordinada Permitida]	MXN [●]	Pagar a: [____] Institución: [____] Cuenta No.: [____] CLABE: [____] Ref: [____]
	[Titular de Deuda Subordinada Permitida]	MXN [●]	Pagar a: [____] Institución: [____] Cuenta No.: [____] CLABE: [____] Ref: [____]
	Total de Deuda Subordinada Permitida:	<hr/> MXN [●]	

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
[Signature]
LUZ MARÍA
ROMO CALVO MORA
PERITO TRADUCTORA

Inversiones Permitidas

<u>Fecha</u>	<u>Deudor y Descripción</u>	<u>Monto a Pagar</u>	<u>Detalle de Pago</u>	
	[Deudor] respecto a [insertar un resumen descriptivo de Inversiones Permitidas]	MXN [●]	Pagar a:	[_____]
			Institución:	[_____]
			Cuenta No.:	[_____]
			CLABE:	[_____]
			Ref:	[_____]
	[Deudor] respecto a [insertar un resumen descriptivo de Inversiones Permitidas]	MXN [●]	Pagar a:	[_____]
			Institución:	[_____]
			Cuenta No.:	[_____]
			CLABE:	[_____]
			Ref:	[_____]
	Total de Inversiones Permitidas:	<hr/> MXN [●]		

Pagos Restringidos

<u>Fecha</u>	<u>Deudor</u>	<u>Monto a Pagar</u>	<u>Detalle de Pago</u>	
	[Deudor]	MXN [●]/[●]%	Pagar a:	[_____]
			Institución:	[_____]
			Cuenta No.:	[_____]
			CLABE:	[_____]
			Ref:	[_____]
	[Deudor]	MXN [●]/[●]%	Pagar a:	[_____]
			Institución:	[_____]
			Cuenta No.:	[_____]
			CLABE:	[_____]
			Ref:	[_____]
	[Deudor]	MXN [●]/[●]%	Pagar a:	[_____]
			Institución:	[_____]
			Cuenta No.:	[_____]
			CLABE:	[_____]
			Ref:	[_____]

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASAS FORA
PERITO TRADUCTORA

Atentamente,

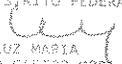
Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL


LUZ MARÍA
ROSO CASTRO
PERITO TRADUCTORA

**FORMATO DE
CERTIFICADO DE LA CUENTA DE OTROS RECURSOS**

[MEMBRETE DEL ACREDITADO]

[FIDUCIARIO]
[DOMICILIO DEL FIDUCIARIO.]

Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DOMICILIO DEL AGENTE DE GARANTÍAS]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DOMICILIO DEL INTERACREEDORES]

Atención: [_____]

Re: Certificado de Transferencia Mensual No. [__] de fecha [_____, ____] (el
“Certificado de Transferencia Mensual Relevante”).

Señoras y Señores:

Este certificado (“Certificado de la Cuenta de Otros Recursos”) es entregado de acuerdo al Párrafo 10(b) del Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago. Cada término con mayúscula inicial utilizado en esta notificación tendrá el significado que se le asigna al mismo dentro del Contrato de Fideicomiso de Pago.

1. Hechos y Circunstancias de montos en Depósitos a la Cuenta de Otros Recursos

[Insertar un resumen de las fuentes y la naturaleza de los montos depositados en la Cuenta de Otros Recursos.]

2. Aplicación de Depósitos a la Cuenta de Otros Recursos

[Describir la aplicación requerida de los montos depositados en la Cuenta de Otros Recursos de acuerdo a los Documentos del Financiamiento.]

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARÍA
ROMO CANTO FORA
PERITO TRADUCTORA

3. Certificaciones

Por este medio, respecto a la Fecha de Transferencia Mensual identificada en el certificado de Transferencia Mensual Relevante, que:

[Insertar certificaciones aplicables según sean requeridas para los Documentos del Financiamiento en conexión con los montos aplicables depositados en la Cuenta de Otros Recursos.]

Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

L.D. MARTA
ROMO CALZADO ROSA
PERITO TRADUCTORA

TÉRMINOS DE SUBORDINACIÓN

1. General.

El Acreditado y el titular de la Deuda Subordinada Permitida (el “Acreedor Subordinado”), para ellos y para todos los titulares, presentes y futuros, de tal Deuda Subordinada Permitida, deberán acordar y convenir que la Deuda Subordinada Permitida será subordinada y secundaria en prelación de derecho de pago al pago primero (en efectivo o equivalentes de efectivo) y al cumplimiento de toda Deuda Preferente del Acreditado en la medida y forma proporcionadas a continuación.

2. Renuncia.

El Acreedor Subordinado deberá renunciar a toda notificación de creación o aumento de cualquier Deuda Preferente y notificación de prueba de confianza en cualquier Acreedor Preferente y deberá consentir a cualquier renovación, extensión o aplazamiento del momento de pago de la Deuda Preferente o cualquiera otra indulgencia con respecto a éste, o cualquier aumento en el monto de la Deuda Preferente, y a cualesquiera sustituciones, cambio o liberación de una garantía al mismo; y dicha Deuda Preferente se considerará de manera definitiva que ha sido creada, contratada o incurrida de conformidad con estas disposiciones de subordinación y todos los acuerdos entre el Acreditado y cualquier titular de la Deuda Preferente que surja se considerarán que han sido consumados de conformidad con estas disposiciones de subordinación.

3. Efectos de los Incumplimientos en el Pago de Deuda Preferente.

Si el Acreditado incumpliera en el pago de cualquier principal o interés, u otra cantidad con respecto a la Deuda Preferente cuando ésta llegare a su vencimiento y fuera pagadera, ya sea a su vencimiento o a una fecha fija por pago anticipado o por aceleración o de otra forma, o (si tal Deuda Subordinada Permitida la tiene una Afiliada del Acreditado) si ha concurrido cualquier otro Evento de Incumplimiento con respecto a cualquier Deuda Preferente (cada uno de los anteriores un “Incumplimiento en el Pago Preferente”), y a menos y hasta que tal Incumplimiento en el Pago Preferente haya sido remediado o se haya renunciado a él o haya cesado de existir, el Acreditado no hará ningún pago directo o indirecto de ninguna fuente en lo absoluto con respecto a la suerte principal, o prima, en su caso, o interés sobre u otra cantidad con respecto a la Deuda Subordinada Permitida.

4. Limitación en las Demandas por Falta de Pago.

Mientras que el monto de la Deuda Preferente esté insoluto, sin el consentimiento previo por escrito del Agente Interacreedores, el Acreedor Subordinado no podrá comenzar ninguna demanda, conforme a sistemas basados en la ley o en la equidad, buscando exigir el pago de capital o de interés sobre la Deuda Subordinada Permitida.

5. Limitación en el Vencimiento Anticipado.

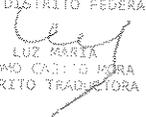
Mientras que la Deuda Preferente esté insoluta, la Deuda Subordinada Permitida no puede declararse vencida y pagadera antes de su vencimiento establecido salvo que toda la Deuda Preferente haya llegado a su vencimiento y sea pagadera, ya sea automáticamente o por vencimiento anticipado, antes de su madurez establecida y tal vencimiento anticipado no haya sido revocado.

6. Quiebra, Etc.

En el caso de cualquier liquidación, reorganización de pagos, disolución, conclusión o concurso o reajuste del Acreditado o su patrimonio (ya sea voluntario o involuntario, o en quiebra, insolvencia, reorganización, liquidación, procedimientos de depositaría por un síndico, o por una asignación general para el beneficio de los acreedores del Acreditado o cualquier otra asignación de los activos y pasivos del Acreditado, o de cualquier otra forma), todo la Deuda Preferente (incluyendo cualquier demanda de intereses sobre la misma que devengue intereses a la tasa del contrato después del inicio de tales procedimientos y cualquier demanda por intereses adicionales que hubieren devengado conforme al mismo al inicio de tales procedimientos, ya sea o no que, en cada caso, dicha demanda deba ser ejecutada en tales procedimientos) primero se pagará en su totalidad en efectivo o en equivalente del efectivo antes de que se haga cualquier pago o distribución directa o indirecta, ya sea en efectivo o en equivalentes del efectivo, títulos de crédito u otros bienes, con respecto de la Deuda Subordinada Permitida, y cualquier efectivo, títulos de crédito u otros bienes que de otra manera (pero para estas disposiciones de subordinación) fueran pagaderos o entregables con respecto a la Deuda Subordinada Permitida directamente o indirectamente por el Acreditado de cualquier fuente deberán ser pagadas o entregadas directamente a los Acreditados Preferentes hasta que todo la Deuda Preferente (incluyendo demandas de intereses e intereses adicionales como se mencionó anteriormente) haya sido pagada en su totalidad en efectivo o en equivalentes del efectivo.

El Acreedor Subordinado no comenzará ni se unirá con otro acreedor o con acreedores del Acreditado para comenzar procedimientos de quiebra, insolvencia, reorganización, liquidación, o depositaría en contra del Acreditado sin el consentimiento del Agente Interacreedores. En cualquier asamblea general de Acreedores del Acreditado en el evento de cualquier liquidación, reorganización, disolución, conclusión o concurso o reajuste del Acreditado o su patrimonio (ya sea voluntario o involuntario, o en quiebra, insolvencia, reorganización, liquidación, procedimientos de depositaría por un síndico, o por una asignación general para el beneficio de los Acreedores del Acreditado o cualquier otra reasignación de los activos y pasivos del Acreditado, o de cualquier otra forma), si todo la Deuda Preferente no ha sido pagada en su totalidad en dicho momento, el Agente Interacreedores estará autorizado de manera irrevocable en tal asamblea o en tales procedimientos:

(i) Llevar a cabo la ejecución de acciones legales que abarquen Deuda Subordinada Permitida a nombre del Acreedor Subordinado, por evidencia de deuda, evidencia de demanda, acción legal o de cualquier otra forma;

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CÁRDENAS MORA
PERITO TRADUCTORA

(ii) A cobrar cualesquiera activos del Acreditado que sean distribuidos, divididos o aplicados en la forma de dividendos o pago, o por medio de títulos de crédito emitidos, a cuenta de la Deuda Subordinada Permitida, y aplicar los mismos, o los recursos de la venta de éstos que el Agente Interacreedores elija llevar a cabo, a la Deuda Preferente hasta que toda la Deuda Preferente haya sido pagada en su totalidad;

(iii) A votar reclamaciones que comprendan Deuda Subordinada Permitida para aceptar o rechazar cualquier plan de liquidación, reorganización, arreglo, conciliación o extensión parcial o completa; y

(iv) A tomar de manera general cualquier acción con relación a tal asamblea o procedimiento que el Acreedor Subordinado hubiese tomado.

El Acreditado y el Acreedor Subordinado cada uno deberá (i) autorizar y otorgarle un poder irrevocable al Agente Interacreedores, bajo las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, para demandar, comenzar acciones legales, cobrar y recibir pagos o distribuciones a que se hace referencia en dicho párrafo y dar su consentimiento a éste, y ejecutar, verificar, entregar e comenzar cualquier acción legal o evidencia de demanda, consentimientos, asignaciones u otros instrumentos que cualquier Acreedor Preferente pueda en cualquier momento requerir de manera razonable para proporcionar y hacer cumplir sus derechos o demandas que pertenezcan a la Deuda Subordinada Permitida en cualquier procedimiento establecido en la ley o no establecido en la ley, votar sobre tales demandas en cualquier procedimiento y tomar cualquiera otra acción, a nombre de los Acreedores Preferentes o de otra Persona, según el Agente Interacreedores pueda considerarlo necesario o recomendable para el cumplimiento de las disposiciones de subordinación establecidas en el presente documento y (ii) nombrar como su apoderado para todos los fines a cualquier Persona designada para tal fin por el Agente Interacreedores.

7. Recepción de los Pagos

Si (a) el Acreedor Subordinado cobrara o recibiera cualquier pago o distribución en contravención de estas disposiciones de subordinación y previo al pago en su totalidad en efectivo o en equivalente de efectivo de toda la Deuda Preferente en ese momento insoluta y (b) el Agente Interacreedores deberá haber notificado al Acreedor Subordinado sobre los la razón de los hechos por los cuales tal cobranza o recepción contraviene estas disposiciones de subordinación, el Acreedor Subordinado entregará tal pago o distribución, en la medida necesaria para pagar toda la Deuda Preferente en su totalidad en efectivo o en equivalente del efectivo, al Agente de Garantías, para el beneficio de los Acreedores Preferentes, en la forma recibida, y hasta el momento en que así se entregue, el Acreedor Subordinado lo retendrá como depositario para los Acreedores Preferentes y no se mezclará con otros fondos o bienes del tenedor de la Deuda Subordinada Permitida.

8. Ningún Perjuicio o Daño.

No se perjudicará a ningún Acreedor Preferente en el derecho de hacer cumplir la subordinación de la Deuda Subordinada Permitida por ningún acto u omisión de actuar por parte del Acreditado. Nada de lo contenido en las disposiciones de subordinación podrá dañar, en la

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARTA
ROMO CANTO MORA
PERITO TRADUCTORA

relación entre el Acreditado y el Acreedor Subordinado, la obligación del Acreditado de pagar al Acreedor Subordinado el capital, interés o prima que se le deba a tal Acreedor Subordinado en y cuando la misma llegue a su vencimiento y sea pagadera, o, excepto como se prevé en las disposiciones de subordinación, que evite que el Acreedor Subordinado ejerza todos sus derechos, poderes y prerrogativas que le permita la ley en vigor en caso de que suceda un evento de incumplimiento con respecto a la Deuda Subordinada Permitida.

9. Pago de las Obligaciones Preferentes, Subrogación, etc.

Hasta el pago en su totalidad en efectivo o equivalente de efectivo de todo el Deuda Preferente, el Acreedor Subordinado deberá subrogarse en todos los derechos de los Acreedores Preferentes para recibir cualquier pago o distribución aplicable al Deuda Preferente hasta que la Deuda Subordinada Permitida haya sido pagada en su totalidad en efectivo o en equivalentes de efectivo, y, para los fines de tal subrogación, ningún pago ni distribución recibidos por los Acreedores Preferentes de efectivo, títulos de crédito u otros bienes a las que el Acreedor Subordinado tuviera derecho a excepción de las disposiciones de subordinación se considerarán como que son un pago o distribución del Acreditado con respecto al Deuda Preferente, entre el Acreditado y sus acreedores distintos de los Acreedores Preferentes, por una parte, y el Acreedor Subordinado, por la otra parte, con respecto de tales derechos de subrogación.

10. Misceláneos.

Las disposiciones de subordinación serán para el beneficio de los Acreedores Preferentes y, mientras que cualquier Deuda Preferente permanezca insoluta, no podrán ser rescindidas, canceladas o modificadas adversamente a los intereses de los Acreedores Preferentes sin el previo consentimiento por escrito del Agente Interacreedores.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTILLO MORA
PERITO TRADUCTORA

ANEXO 3
Contrato de Términos Comunes

FORMATO DEL CONTRATO DE PRENDA SOBRE DEUDA SUBORDINADA

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CALVO MORA
PERITO TRADUCTORA

FORMATO DEL CONTRATO DE PRENDA SOBRE DEUDA SUBORDINADA

PRENDA SOBRE DEUDA SUBORDINADA

De fecha _____, ____

entre

RED de CARRETERAS de OCCIDENTE S. de R.L. de C.V.,

como Acreditado

[_____],

como Acreedor Subordinado

y

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT,
DIRECCION FIDUCIARIA,

como Agente de Garantía

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LIZ MARI
RODRIGUEZ VERA
PERITO TRANSCORRA

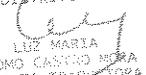
Índice

	<u>Page</u>
Artículo I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	2
Sección 1.01 Definiciones	2
Sección 1.02 Interpretación	3
Artículo II. PRENDA DE LOS PAGARÉS SUBORDINADOS	3
Sección 2.01 Otorgamiento de Garantía	3
Sección 2.02 Perfeccionamiento	3
Sección 2.03 Venta de la Garantía Real	4
Sección 2.04 Continuación de Responsabilidad	4
Artículo III. MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES	5
Sección 3.01 Manifestaciones y declaraciones	5
Sección 3.02 Confianza de los Acreedores Garantizados	6
Sección 3.03 Derechos no Perjudicados	6
Artículo IV. OBLIGACIONES DEL ACREEDOR SUBORDINADO	6
Sección 4.01 Obligaciones	6
Sección 4.02 Garantía Adicional	7
Artículo V. PODER	7
Sección 5.01 Designación y Poderes del Agente de Garantía	7
Sección 5.02 Ratificación por parte del Acreedor Subordinado	8
Sección 5.03 No Responsabilidad del Agente de Garantía	8
Artículo VI. RECURSOS DESPUÉS DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO	8
Sección 6.01 Recursos	8
Sección 6.02 Recursos de Disposiciones	9
Artículo VII. RENUNCIAS POR PARTE DEL ACREEDOR SUBORDINADO; OBLIGACIONES ABSOLUTAS	9
Sección 7.01 Renuncias	9
Sección 7.02 Obligación Absoluta	10
Artículo VIII. VARIOS	10
Sección 8.01 Notificaciones	10
Sección 8.02 Modificaciones y Renuncias	12
Sección 8.03 Sucesores y Cesionarios Generales	12
Sección 8.04 Clasificación	12
Sección 8.05 Recursos y Renuncias	12
Sección 8.06 Independencia	12
Sección 8.07 Ejemplares	12
Sección 8.08 Reincorporación	13

TRIBUNAL SUPERIOR
DE ADMINISTRACIÓN
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA
RUBÉN CASTRO MORA
PERITO PRODUCTORA

Indice
(continuación)

	<u>Página</u>
Sección 8.09 Supervivencia.....	13
Sección 8.10 Ley Aplicable.....	13
Sección 8.11 Jurisdicción, Notificación del Proceso; RENUNCIA A JUICIO POR JURADO	13
Sección 8.12 No Terceros Beneficiarios.	14
Sección 8.13 Plazo del Contrato.....	14
Sección 8.14 ACTA PATROTICA DE EUA Notificación del Acta Patrótica de EUA. ...	15
Sección 8.15 Indemnización.....	15

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTEDO MORA
PERITO TRADUCTORA

ESTE CONTRATO DE PRENDA SOBRE DEUDA SUBORDINADA (este "Contrato") de fecha [_____] celebrado entre:

1. RED de CARRETERAS de OCCIDENTE S. de R.L. de C.V., una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable constituida y existente bajo las leyes de México (el "Acreditado");

2. [_____] a [_____] constituida y existente bajo las leyes de [_____] (el "Acreeedor Subordinado"); y

3. SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCION FIDUCIARIA, una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de México, en su carácter de agente de garantía para, y actuando en beneficio de, los Acreeedores Garantizados (el "Agente de Garantía").

DECLARACIONES

EN TANTO QUE, el Acreditado se ha constituido a efectos de obtener la Concesión para construir, operar, explotar, preservar y mantener, por 30 años, las carreteras Maravatio - Zapotlanejo y Guadalajara - Aguascalientes - León, con una longitud de 558.05 kilómetros, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, así como ciertos trabajos de expansión determinados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México.

EN TANTO QUE, el Acreditado el Fiduciario, el Agente Administrador y el Agente de Garantía han celebrado cierto Contrato de Términos Comunes de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Contrato de Términos Comunes"), a efecto de, entre otras cosas, designar al Agente de Garantía, estableciendo los términos bajo los cuales el Acreditado puede incurrir en Deuda Subordinada Permitida y estableciendo las obligaciones comunes del Acreditado y ciertos eventos comunes de incumplimiento y disposiciones entre acreedores respecto de la Deuda Preferente y algunos otros asuntos relacionados;

EN TANTO QUE, de conformidad con el Contrato de Términos Comunes, en relación con la asunción de Deuda Subordinada Permitida, el Acreditado, el Acreeedor Subordinado y el Agente de Garantía deben celebrar y entregar este Contrato.

CONTRATO

EN ESTE SENTIDO, en consideración de lo anterior y por otras consideraciones buenas y valiosas, cuya recepción y adecuación se reconocen en el presente, las Partes acuerdan lo siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

ARTÍCULO I.

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Sección 1.01 Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan y no se definen en este Contrato (incluyendo las declaraciones preliminares) tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice A del Contrato de Términos Comunes. Todos los términos que se utilizan en el presente y se definen en el NY UCC tendrán el mismo significado en el presente que el que se les atribuye en el mismo; *en el entendido que* si un término se define en el Artículo 9 del NY UCC de forma diferente a cualquier otro Artículo del NY UCC, dicho término tendrá el significado que se especifica en el Artículo 9 del NY UCC. Adicionalmente, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“Contrato” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo introductorio del presente.

“Acreditado” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo introductorio del presente.

“Garantía Real” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 2.1(a).

“Agente de Garantía” tiene el significado que se le atribuye en el párrafo introductorio del presente.

“NY UCC” significa el UCC en vigor en Nueva York de tiempo en tiempo.

“Parte” significa las partes de este Contrato.

“Fecha de Liberación” tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 8.13.

“Documentos de Deuda Preferente” significa el Contrato de Deuda Preferente y cualquier Documento de Deuda Preferente Posterior.

“Garantía” significa la garantía que se otorga al Agente de Garantía en beneficio de los Acreedores Garantizados de conformidad con la Sección 2.1(a).

“Pagaré Subordinado” significa cada Pagaré Subordinado que se celebra y formaliza por el Acreditado documentando Deuda Subordinada Permitida adeudada al Acreedor Subordinado.

“Contrato de Subordinación” significa el Contrato de Subordinación, de esta misma fecha, entre el Acreditado y el Acreedor Subordinado.

“UCC” significa el Código de Comercio Uniforme en vigor de tiempo en tiempo en cualquier jurisdicción.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

"Acta Patriótica de EUA" (*USA Patriot Act*) significa el Acta de 2001 para Unificar y Fortalecer a América y Proporcionarle Herramientas Apropriadas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo (*Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools to Intercept and Obstruct Terrorism Act of 2001*).

Sección 1.02 Interpretación. Salvo que se indique lo contrario en el presente, las reglas de interpretación establecidas en la Sección 1.2 del Contrato de Términos Comunes serán aplicables a este Contrato. Adicionalmente, (i) referencias a "sección" deberán referirse a una Sección de este Contrato salvo que se especifique lo contrario, y (ii) referencias al "Agente de Garantía" se entenderán como referencias al Agente de Garantía actuando en representación y en beneficio de los Acreedores Garantizados.

ARTÍCULO II.

PRENDA DE LOS PAGARES SUBORDINADOS

Sección 2.01 Otorgamiento de Garantía

- (a) Para garantizar el oportuno y completo pago o cumplimiento, en su caso, de la totalidad de las Obligaciones Preferentes cuando sean pagaderas, el Acreedor Subordinado en este acto otorga al Agente de Garantía (en beneficio de los Acreedores Garantizados), una garantía y gravamen sobre y da en prenda y cede al Agente de Garantías (en beneficio de los Acreedores Garantizados), sus sucesores y cesionarios permitidos todo su patrimonio, derechos título o interés de Acreedor Subordinado en, a y bajo los Pagarés Subordinados, ya sean propios o posteriormente adquiridos por el Acreedor Preferente, y todos los ingresos y productos bajo los mismos (en adelante la "Garantía Real").
- (b) El Acreditado reconoce y consiente dicha Garantía y acepta y confirma que este Contrato constituye notificación al Acreditado de dicha Garantía y la celebración de este Contrato constituye el reconocimiento de la misma por parte del Acreditado.

Sección 2.02 Perfeccionamiento

- (a) El Acreedor Preferente deberá:
- (i) entregar al Agente de Garantía cualquier y todos los instrumentos, endosos o anexos de dichos instrumentos de cesión y transmisión requeridos a efecto de perfección la Garantía otorgada bajo el presente en la forma que el Agente de Garantía pudiera razonablemente solicitar;
- (ii) tomar todas las acciones y proporcionar toda la información y autenticar o firmar y presentar o registrar cualquier otro registro o instrumento, que sea necesario para perfeccionar y establecer la prioridad de la Garantía respecto de cualquier y toda la Garantía Real o para permitir al Agente de Garantía ejercer los recursos, derechos, poderes y privilegios bajo este Contrato, en cada caso, para asegurar que la Garantía creada bajo el presente sea, a partir de la Fecha de Cierre, y continúe siendo hasta el final del Periodo de Garantía, una garantía en primer lugar debidamente constituida.

PROFESOR SUPERIOR
DE INGENIERÍA
DEL DISTRITO FEDERAL
RODRIGUEZ MARRA
RODRIGUEZ MARRA
PERITO TRANSDUCTORA

adherida, ejecutable y perfeccionada respecto de la Garantía Real, en todas las jurisdicciones relevantes, garantizando el pago y cumplimiento de las Obligaciones Preferentes.

- (b) El Acreedor Subordinado en este acto irrevocablemente autoriza al Agente de Garantía en cualquier momento y de tiempo en tiempo para presentar en cualquier jurisdicción en la cual el UCC haya sido adoptado cualquier estado de financiamiento inicial, estados de financiamiento de continuación y modificaciones a los mismos que:
- (i) describan la Garantía Real; y
 - (ii) contengan cualquier otra información requerida por la sección 5 del Artículo 9 del UCC para la suficiencia o recibo de cualquier estado de financiamiento inicial, estado de financiamiento de continuación o modificación, incluyendo en caso de que el Acreedor Subordinado sea una organización, el tipo de organización y cualquier número de identificación que se utilice por el Acreedor Subordinado.
- (c) El Acreedor subordinado reconoce que no está autorizado para presentar cualquier modificación o terminación respecto de cualquier estado de financiamiento en relación con la Garantía en cualquier tiempo antes de la Fecha de Liberación sin el consentimiento previo y por escrito del Agente de Garantía y acuerda que no lo hará en cualquier momento posterior a la Fecha de Liberación sin el consentimiento previo y por escrito del Agente de Garantía, sujeto a los derechos del Acreedor Subordinado bajo la Sección 9-509(d)(2) del NY UCC. No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente, el Acreedor Subordinado, en cualquier momento en o después de la Fecha de Liberación tendrá derecho de presentar tal modificación o terminación.

Sección 2.03 Venta de la Garantía Real. Si el Acreedor Subordinado parcial o totalmente vende, cede, transmite o de cualquier otra forma transfiere la Garantía Real o parte de la misma, el cesionario o beneficiario, como una condición para que la venta, cesión, transmisión o transferencia surta efectos, deberá celebrar un contrato de prenda en términos sustancialmente similares a los de este Contrato y un contrato de subordinación de conformidad con los requisitos establecidos en el Contrato de Términos Comunes.

Sección 2.04 Continuación de Responsabilidad. No obstante cualquier disposición en contrato bajo el presente, el Acreedor Subordinado seguirá siendo responsable de cumplir con sus deberes y obligaciones bajo los Pagarés Subordinados de conformidad con sus respectivos términos y aquellos del Contrato de Subordinación en la misma medida como si este Contrato no se hubiera celebrado y formalizado. El ejercicio del Agente de Garantía de cualquier derecho, recurso, poder o privilegio respecto de este Contrato no deberá liberar al Acreedor Subordinando de cualquiera de sus responsabilidades y obligaciones bajo los Pagarés Subordinados, y el Agente de Garantía no tendrá deber, obligación o responsabilidad bajo dichos documentos con motivo de este Contrato o cualquier otro Documento de Deuda Preferente, o estar obligado a cumplir con cualquier deber u obligación del Acreedor Subordinado bajo los Pagarés Subordinados o tomar cualquier acción para cobrar o ejecutar cualquier demanda bajo dicho contrato, excepto en la medida expresamente acordada por el Agente de Garantía por escrito respecto de dicho documento.

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

ARTÍCULO III.

MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

Sección 3.01 Manifestaciones y declaraciones

En esta fecha, el Acreedor Subordinando en este acto manifiesta y declara al Agente de Garantía y los Acreedores Garantizados por si mismo que:

- (a) se encuentra debidamente constituido y válidamente existente de conformidad con las leyes de la jurisdicción de su constitución y cuenta con la facultad para celebrar, cumplir y llevar a cabo sus obligaciones bajo, este Contrato.
- (b) tiene (i) la facultad y autoridad para celebrar, entregar y actuar bajo este Contrato, (ii) ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la celebración, formalización y cumplimiento de este Contrato, y (iii) ha autorizado, celebrado y formalizado este Contrato;
- (c) este Contrato constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes, ejecutables de conformidad con sus respectivos términos, excepto si la ejecutabilidad se ve limitada por leyes aplicables de quiebra, insolvencia, morosidad, reorganización o similares que afecten la ejecución de los derechos de acreedores y sujeto a principios generales de equidad (no obstante la ejecutabilidad sea considerada en equidad o por ley)
- (d) ni la ejecución y formalización de este Contrato ni el cumplimiento con sus términos estará (i) en conflicto con o resultará en el incumplimiento de cualquiera de sus términos, condiciones o disposiciones de, o constituirá un incumplimiento o requerirá algún consentimiento bajo, cualquier contrato, hipoteca, convenio u otro instrumento o acuerdo del que sea parte o en virtud de cual el mismo, sus propiedades o activos se encuentren vinculados u otorguen a cualquier parte el derecho de terminar, rescindir o revocar cualquier Pagaré Subordinado, o (ii) en violación de cualquier término o disposición de sus documentos constitutivos o cualquier Disposición Gubernamental o Autorización Gubernamental material aplicable a éste o sus decisiones o resolución de cualquier corte, tribunal u órgano arbitral vinculante a éste.
- (e) no ha cedido ninguno de sus derechos bajo cualquier Garantía Real excepto por lo dispuesto en este Contrato o el Contrato de Subordinación;
- (f) no ha celebrado y no tiene conocimiento de algún estado de financiamiento en vigor, contrato de garantía u otro instrumento similar en efecto que cubra todo o parte de la Garantía Real presentado en cualquier oficina de registro, excepto por lo que pudo haberse presentado de conformidad con este Contrato;
- (g) es una [_____] constituida en la jurisdicción de [_____];
- (h) la Garantía Real de la que es propietario está libre de cualquier Gravamen, excepto por la Garantía u otros Gravámenes Permitidos;

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

- (i) la Garantía constituye una garantía legal y válida respecto de toda la Garantía Real y una vez celebrado el presente contrato y presentados los estados de financiamiento describiendo la Garantía Real en las oficinas correspondientes bajo el UCC, la Garantía será válida, ejecutable y en primer lugar respecto de toda la Garantía Real.

Sección 3.02 Confianza de los Acreedores Garantizados

El Acreedor Subordinado reconoce que ha hecho las declaraciones y manifestaciones en la Sección 3.1 con la intención de inducir al Agente de Garantía a celebrar este Contrato y que el Agente de Garantía ha celebrado este Contrato en base a y confiando plenamente en dichas declaraciones y manifestaciones. El Acreedor subordinado declara al Agente de Garantía y los Acreedores Garantizados que cada manifestación que realizan es verdadera y correcta en todos los aspectos materiales en la fecha de este Contrato y que ninguna de dichas declaraciones o manifestaciones omite algún hecho material cuya omisión ocasione que dichas manifestaciones o declaraciones sean engañosas.

Sección 3.03 Derechos no Perjudicados

Los derechos y recursos del Agente de Garantía y todos los demás Acreedores Garantizados en relación con cualquier declaración en falso o incumplimiento de garantía por parte del Acreedor Subordinado no deberán ser perjudicados por cualquier investigación por o en representación del Agente de Garantía o dicho Acreedor Garantizado respecto de los negocios del Acreedor Subordinado, por la celebración de este Contrato o por cualquier acción que pueda realizarse por o en representación del Agente de Garantía o dicho Acreedor Garantizado en relación con este Contrato y el cual, independientemente de esta Sección, perjudique dichos derechos o recursos.

ARTÍCULO IV.
OBLIGACIONES DEL ACREEDOR SUBORDINADO

Sección 4.01 Obligaciones

El Acreedor Subordinado se obliga y acuerda con el Agente de Garantía (en beneficio de los Acreedores Garantizados), en cada caso a costo razonable del Acreedor Subordinado a:

(a) Status Legal del Acreedor Preferente. Salvo notificación previa y por escrito con treinta (30) días de anticipación al Agente de Garantía y entrega al Agente de Garantía de copias de todos los estados de financiamiento adicionales firmados y presentados y otros documentos que sean necesarios o que razonablemente pudiera requerir el Agente de Garantía para mantener la validez, perfeccionamiento y prioridad de la Garantía, no deberá modificar su tipo de organización, jurisdicción u otra estructura legal.

(b) Denominación del Acreedor Preferente. Salvo notificación previa y por escrito con treinta (30) días de anticipación al Agente de Garantía y entrega al Agente de Garantía copias de todos los estados de financiamiento adicionales firmados y presentados y otros documentos que sean necesarios o que razonablemente pudiera requerir el Agente de

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ BARTIA
PERITO TRADUCTORA

Garantía para mantener la validez, perfeccionamiento y prioridad de la Garantía, no deberá modificar su denominación.

(c) Mantenimiento de la Garantía y la Garantía Real. Deberá mantener la Garantía como una garantía perfeccionada, no deberá permitir que la Garantía Real esté sujeta a cualquier Gravamen distinto a los Gravámenes Permitidos y defender la Garantía en contra de reclamos y demandas de todas las Personas.

Sección 4.02 Garantía Adicional

El Acreedor Subordinado acuerda puntualmente tomar todas las acciones razonablemente solicitadas por el Agente de Garantías para asegurar el perfeccionamiento, adhesión y prelación en primer lugar de, y la habilidad del Agente de Garantía para ejecutar, la Garantía respecto de cualquier y toda la Garantía Real, incluyendo (i) firmar, entregar y, cuando sea apropiado, presentar estados de financiamiento, las modificaciones a los mismos bajo el UCC, en la medida, si la hubiera, que se requiera la firma del Acreedor Subordinado en los mismos, (ii) cumplir con cualquier disposición de cualquier estatuto, regulación o tratado de los estados Unidos de América así como de cualquier Garantía Real si el cumplimiento de dicha disposición es una condición para el perfeccionamiento, adhesión y prelación de, o la habilidad del Agente de Garantías para ejecutar la Garantía respecto de la Garantía Real, y (iii) llevar a cabo todas las acciones requeridas por el UCC o cualquier otra ley, según sean aplicables en cualquier jurisdicción relevante UCC, o por cualquier otra ley aplicable en jurisdicciones extranjeras. El Agente de Garantía no será responsable con el Acreedor Subordinado o cualquier otra Persona por la presentación de cualquier estado de financiamiento de continuación o registro de cualquier documento o instrumento en cualquier oficina de gobierno en cualquier momento o momentos o de otra forma perfeccionar o mantener la perfectibilidad de cualquier Garantía.

ARTÍCULO V.

PODER

Sección 5.01 Designación y Poderes del Agente de Garantía

El Acreedor Subordinado en este acto constituye y designa al Agente de Garantía y cualesquiera directores, funcionarios o agentes del mismo, con poderes de sustitución, como su legal representante con poderes irrevocables y autoridad en lugar del Acreedor Subordinado o en nombre del propio Agente de Garantías, a efecto de que, de buena fe y de una forma comercial razonable, cumpla con los términos de este Contrato, para tomar cualesquiera y todas las acciones apropiadas y para celebrar cualesquiera y todos los documentos e instrumentos que pudieran ser necesario para cumplir con el propósito de este Contrato y, sin limitación de la generalidad de lo anterior, en este acto otorga a dicho representante los poderes y derechos, para que en su representación, sin necesidad de notificación o consentimiento, lleve a cabo lo siguiente:

- (a) una vez que ocurra un Evento de Incumplimiento y durante la continuación del mismo, y de conformidad con los términos del Contrato de Términos Comunes y los demás Documentos del Financiamiento, para vender, transferir, dar en

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARÍA
ROMO CASAS MORA
PERITO TRADUCTORA

prenda, o de otra forma disponga de, llegue a un acuerdo respecto de o de otra forma negocie con cualquier Garantía Real en la forma que sea consistente con el NY UCC y en la manera mas completa a través del Agente de Garantía como si fuera el dueño absoluto de la misma para todos los efectos, y para llevar a cabo a expensas del Acreedor Subordinado, en cualquier momento, de tiempo en tiempo, todos los actos que el Agente de Garantía considere necesarios para proteger, preservar o ejecutar la Garantía Real o la Garantía respecto de la misma con el fin de cumplir con el propósito de este Contrato, en la forma más amplia y efectiva como si el Acreedor Subordinado lo hubiera realizado, incluyendo la celebración, entrega y registro, en relación con cualquier venta u otras disposición de la Garantía Real, los endosos, cesiones u otros instrumentos de transmisión o transferencia respecto de dicha Garantía Real en cada caso de conformidad con el Título de Concesión; y

- (b) presentar en cualquier jurisdicción cualesquiera estados de financiamiento relacionados con la Garantía y cualquier modificación los mismos, con o sin la firma del Acreedor Subordinado, o una fotocopia de este Contrato en sustitución de los estados de financiamiento, según lo considere necesario el Agente de Garantía y firmar en nombre del Acreedor Subordinado dichos estados de financiamiento y modificaciones a los mismos y estados de continuación que pudieran requerir la firma del Acreedor Subordinado.

Sección 5.02 Ratificación por parte del Acreedor Subordinado

En la medida permitida por ley, el Acreedor Subordinado en este acto ratifica todas las acciones que los apoderados designados de conformidad con la Sección 5.1 puedan legalmente realizar u ocasionar que se realicen en virtud de esta Sección 5 en la medida expresamente permitida de conformidad con los términos del presente. Este poder es un poder ligado a una garantía por lo que es irrevocable.

Sección 5.03 No Responsabilidad del Agente de Garantía

Los poderes conferidos al Agente de Garantía, sus consejeros, funcionarios y agentes de conformidad con esta Sección 5 son concedidos únicamente para proteger los intereses del Agente de Garantía respecto de la Garantía Real y no impondrán ninguna obligación de ejercer dichos poderes sobre ninguno de ellos. El Agente de Garantía será únicamente responsable por las cantidades que efectivamente reciba como resultado del ejercicio de dichos poderes, y ninguno de ellos ni sus consejeros, funcionarios, empleados o agentes será responsable con el Acreedor Preferente de cualquier acto u omisión de cualquier acto, excepto por la negligencia grave, dolo o mala fe del Agente de Garantía.

ARTÍCULO VI.

RECURSOS DESPUÉS DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO

Sección 6.01 Recursos

- (a) En caso de que un Evento de Incumplimiento haya ocurrido y continúe, el Agente de Garantía podrá, sujeto a los términos de los Documentos de Deuda Preferente,

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
Luz María
Ramos Cárdenas Mora
PERITO TRADUCTORA

sin necesidad de notificación de o demanda al Acreedor Subordinado, salvo por lo expresamente requerido en los Documentos de Deuda Preferente, declarar este Contrato en incumplimiento, y el Agente de Garantía posteriormente tendrá en cada jurisdicción en la que la ejecución del presente pueda buscarse, adicionalmente a todos los derechos y recursos, el derecho y recursos de un acreedor garantizado bajo el NY UCC o el UCC de cualquier jurisdicción que resulte aplicable.

- (b) Salvo que la Garantía Real amenace con devaluarse aceleradamente, el Agente de Garantía deberá entregar al Acreedor Subordinado notificación por escrito con diez (10) días de anticipación señalando el momento y el lugar de cualquier venta pública de la Garantía Real o del momento en que se pretende llevar a cabo una venta privada u otra forma de disposición. El Acreedor Subordinado en este acto reconoce que notificación por escrito con diez (10) días de anticipación a dicha venta o ventas será una notificación razonable. Adicionalmente, el Acreedor Subordinado renuncia a cualquier y todos los derechos que pudiera tener a una audiencia anterior a la ejecución de cualquier derecho del Agente de Garantía bajo la misma, incluyendo su derecho posterior a la ocurrencia o durante la continuación de un Evento de Incumplimiento de tomar posesión inmediata de la Garantía Real y de ejercer sus derechos bajo la misma. Las disposiciones de la Sección 9-209 del NY UCC no aplicarán al presente.
- (c) En caso de que un Evento de Incumplimiento haya ocurrido y continúe, el Agente de Garantía podrá notificar directamente al Acreditado que cualquier pago al Acreedor Subordinado bajo el Pagaré Subordinado debe realizarse directamente al Agente de Garantía o a cualquier institución financiera designada por el Agente de Garantía como agente del Agente de Garantía. Después de entregada dicha notificación, el Acreedor Subordinado deberá recibir cualesquiera recursos de la Garantía Real como fiduciario del Agente de Garantía sin mezclar los mismos con otros recursos y deberá entregarlos al Agente de Garantía en forma idéntica a la que fueron recibidos, junto con a cualquier endoso o cesión necesarios. Salvo que ninguna de las Obligaciones Preferentes se adeude y ningún Acreedor Preferente continúe comprometido a mantener disponible Deuda Preferente al Acreditado bajo los Documentos del Financiamiento, las disposiciones de la Sección 9-209 del NY UCC no aplicarán a la Garantía Real.

Sección 6.02 Recursos de Disposiciones

Todos los recursos de cobranza o venta de la Garantía Real deberán, en la medida que sean efectivamente recibidos en efectivo, ser aplicados de conformidad con el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago.

ARTÍCULO VII.

RENUNCIAS POR PARTE DEL ACREEDOR SUBORDINADO: OBLIGACIONES ABSOLUTAS

Sección 7.01 Renuncias

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASILIO MORA
PERITO TRABAJADORA

El Acreedor Subordinado renuncia a cualquier (excepto en la medida expresamente requerida bajo el presente y bajo los otros Documentos del Financiamiento), demanda, notificación, protesta, notificación de aceptación de este Contrato, notificación de prestamos realizados (incluidos los Créditos), crédito extendido, Garantía Real recibida o entregada o acción tomada en relación con el presente y cualesquiera otras demandas y notificaciones de cualquier descripción bajo los mismos, en la forma y en el momento o momentos que el Agente de Garantía considere aconsejable. El Agente de Garantía no tendrá obligación alguna respecto de la cobranza o protección de la Garantía Real o cualquier ingreso bajo la misma, o la conservación de derechos en contra de partes anteriores, ni respecto de la conservación de cualquier derecho relacionado con la misma distinto a lo dispuesto en este Contrato o el NY UCC.

Sección 7.02 Obligación Absoluta

Todos los derechos del Agente de Garantía bajo el presente, la Garantía y todas las obligaciones del Acreedor Subordinado bajo el presente serán absolutas e incondicionales no obstante (i) cualquier ausencia de validez o ejecutabilidad de cualquier Documento de Deuda Preferente (distinto del Contrato de Términos Comunes), (ii) cualquier cambio en el tiempo, la manera o el lugar del pago de, o de cualquier otro término de, todas o cualquiera de las Obligaciones Preferentes, o cualquier otra modificación o renuncia de o cualquier consentimiento de cualquier salida de cualquier Documento de Deuda Preferente, o cualquier contrato o instrumento, (iii) cualquier intercambio, liberación o no perfeccionamiento de cualquier Garantía sobre cualquier otra garantía real, o cualquier liberación o modificación o renuncia de o consentimiento bajo o salida de o cualquier aceptación de pago parcial bajo los mismos y/o liquidación, compromiso o ajuste de cualquier Obligación Preferente o cualquier garantía o aseguramiento de todas o cualquier Obligación Preferente (excepto por el pago en su totalidad de las Obligaciones Preferentes), o (iv) cualquier otra circunstancia que pudiera de otra forma constituir una defensa disponible a, o liberación de, el Acreedor Subordinado respecto de las Obligaciones Preferentes o este Contrato (excepto por el pago en su totalidad de las Obligaciones Preferentes).

ARTÍCULO VIII.

VARIOS

Sección 8.01 Notificaciones.

- (a) Salvo que se prevea expresamente lo contrario, todas las notificaciones y demás comunicaciones aquí previstas deberán ser por escrito y entregadas personalmente o por correo o servicio de mensajería, enviado por correo certificado o registrado o enviado por telecopia, a las siguientes direcciones:
- i) Si al Acreditado:

Dirección: Red de Carreteras de Occidente S. de. R.L. de C.V.
Minería No. 45, Edificio "A", Piso 3
Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTEDO MORA
PERITO TRADUCTORA

11800 México, Distrito Federal
México

Atención a: Pedro Martínez Becerril
Facsimile: + 52 (55) 5227-5007

ii) si al Acreedor Subordinado:

Dirección: [_____]

Atención a: [_____]

Facsimile: [_____]

iii) si al Agente de Garantía:

Dirección: Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria
Plaza Scotiabank Inverlat
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
11009 México, D.F.
México

Atención a: Omar Pechir Espinoza de los Monteros
Facsimile: +52 (55)-5229-2729

(ii) Todas las comunicaciones por escrito entregadas de conformidad con lo aquí previsto podrán ser transmitidas y/o firmadas por facsimile o correo electrónico. Dichos documentos surtirán efectos y las firmas tendrán la misma fuerza y efectos como si hubieran sido firmados manualmente en original y serán obligatorios para las partes de las mismas. El Agente Colateral podrá también requerir que cualquiera de dichos documentos y firmas sean confirmadas por una original firmada a mano de la misma; en el entendido de que la omisión de dicho requerimiento o entrega del mismo no limitará la efectividad de cualquier documento o firma transmitida por facsimile o correo electrónico.

(iii) Cualquier Parte del presente podrá cambiar su dirección o número de telecopia para notificaciones y demás comunicaciones bajo el presente mediante notificación a las otras Partes. Todas las notificaciones y demás comunicaciones requeridas o permitidas de conformidad con este Contrato deberán ser por escrito y, si entregadas de conformidad con esta Sección, surtirán efectos (i) en la fecha de entrega personal (en caso de que la entrega sea personal), (ii) en la fecha de transmisión, confirmada mediante confirmación impresa del éxito de dicha transmisión (en caso de transmisión por facsimile o correo electrónico); (iii) en caso de envío dentro de México, en el Día Hábil siguiente al depósito con un servicio de mensajería reconocido a nivel nacional o servicio de envío (en caso de ser enviado por servicio de correo o mensajería reconocido a nivel nacional); (iv) si enviado desde México al extranjero o a México del extranjero, el tercer Día Hábil siguiente a su depósito con un servicio de mensajería o courier reconocido a nivel internacional (si es enviado mediante un servicios de paquetería o courier reconocido internacionalmente); (v) si enviado dentro de México, el tercer Día Hábil siguiente a

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARIA
RODRIGUEZ MORA
PERITO TRADUCTORA

su envío (mediante correo registrado) o (vi) si enviado de México al extranjero o enviado a México al extranjero, el quinto Día Hábil (si por correo certificado).

Sección 8.02 Modificaciones y Renuncias. Ninguna modificación o renuncia a cualquier disposición de este Contrato será válida salvo que sea por escrito, y firmada por todas las Partes.

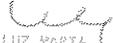
Sección 8.03 Sucesores y Cesionarios Generales. Las disposiciones de este Contrato serán vinculantes para y permanecerán en beneficio de las Partes y sus respectivos sucesores o cesionarios, salvo que el Acreditado no pueda ceder o de otra manera transferir cualquier de sus derechos u obligaciones bajo el presente sin previo consentimiento por escrito del Agente de Garantía y el Acreedor Subordinado sólo podrá ceder o de cualquier otra forma transferir cualquiera de sus derechos y obligaciones bajo el presente en la medida que el Acreedor Subordinado haya cumplido con sus obligaciones bajo la Sección 2.3.

Sección 8.04 Clasificación. En la mayor medida permita bajo la ley aplicable, el Acreedor Subordinado en este acto conviene no invocar cualquier ley relativa a clasificación de la Garantía Real que pueda causar retraso en o impedir la ejecución de los derechos del Agente de Garantía bajo este Contrato o bajo cualquier otro instrumento creando o evidenciando cualquiera de las Obligaciones Preferentes o bajo el cual cualquiera de las Obligaciones Preferentes esté pendiente de pago o por el cual cualquiera de las Obligaciones Preferentes se encuentre garantizada o el pago de la misma se encuentre de otra forma garantizado, y, en la mayor media permitida por la ley aplicable, el Acreedor Subordinado en este acto irrevocablemente renuncia a los beneficios de dichas leyes (incluyendo cualquier derecho a clasificar activos o una venta u orden inverso de alineación).

Sección 8.05 Recursos y Renuncias. Ni la falta de ejercicio, ni el retraso en el ejercicio, por el Agente de Garantía o cualquiera de los Acreedores Garantizados, a cualquier derecho o recurso bajo los Documentos de Deuda Preferente deberá operar como una renuncia, ni cualquier ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o recurso deberá evitar cualquier ejercicio adicional u otro ejercicio o el ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. Los derechos y recursos previstos en este Contrato son acumulativos y no exclusivos de cualquier derecho o recurso previsto por ley.

Sección 8.06 Independencia. Si cualquier disposición de este Contrato es declarada inválida, ilegal o inejecutable en cualquier forma bajo cualquier ley, la validez, legalidad y ejecutabilidad del resto de las disposiciones no se verá afectada de cualquier manera o menoscabada por la misma. Cualquier disposición de este Contrato que sea inejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidar u ocasionar la inejecutabilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Sección 8.07 Ejemplares. Este contrato podrá celebrarse en diversos ejemplares y por cada Parte en un ejemplar por separado, cada uno de los cuales en tanto ejecutado y entregado constituirá un original, pero todos los ejemplares conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CÁRDENAS
PERITO TRANSCRIBORA

Sección 8.08 Reincorporación. Este Contrato y las obligaciones del Acreditado y del Acreedor Subordinado bajo el presente deberán automáticamente ser reincorporadas si, y en la medida en la que, por cualquier razón cualquier pago de cualquier Obligación Preferente sea rescindido o deba ser restituido de cualquier otra forma por el Agente de Garantía o cualquier otro Acreedor Garantizado, ya sea como resultado de cualquier procedimiento bajo cualquier quiebra del Acreditado, del Acreedor Subordinado o cualquier otra Persona u otro. Cada uno del Acreditado y del Acreedor Subordinado deberá indemnizar al Agente de Garantía y a cada uno de los Acreedores Garantizados respecto de todos los costos y gastos razonables a su solicitud (incluyendo, sin limitación, honorarios razonables y gastos de abogados) incurridos por el Agente de Garantía o cualquier otro Acreedor Garantizado en relación con dicha rescisión o restitución; en el entendido que las Partes no serán responsables en forma alguna por cualquier pérdida indirecta, especial, punitiva, incidental o consecencial o daño de cualquier tipo.

Sección 8.09 Supervivencia

Las disposiciones en esta Sección 8 sobrevivirán a la terminación de este Contrato.

Sección 8.10 Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York.

Sección 8.11 Jurisdicción, Servicio de Proceso; RENUNCIA A JUICIO POR JURADO.

- (a) Cada una de las Partes por medio del presente irrevocable e incondicionalmente se someten, a ella misma y su propiedad, a la jurisdicción de la Corte Suprema del Estado de Nueva York ubicada en el Condado de Nueva York y a las Cortes de Distrito de los Estados Unidos del Distrito al sur de Nueva York, y cualquier corte de apelación de esta, y a las cortes de su propio domicilio social, en cualquier acción o procedimiento presentado en su contra como demandado surgido a partir de o en relación con este Contrato, o para el reconocimiento o ejecución de cualquier sentencia, y cada una de las Partes en el presente irrevocable e incondicionalmente conviene que todas las reclamaciones respecto de cualquiera de dichas acciones o procedimientos presentados en contra de ella como demandada podrán desahogarse y resolverse en el Estado de Nueva York o, en la medida que la ley lo permita, en dicha corte Federal y las cortes de su propio domicilio social. Cada una de las Partes acuerdan que una sentencia firme en cualquiera de dichas acciones o procedimientos será concluyente y podrá ejecutarse en otra jurisdicción mediante determinación de la sentencia o de cualquier otra manera prevista en la ley.
- (b) Cada una de las Partes bajo el presente irrevocable e incondicionalmente renuncian, en la mayor extensión posible legal y efectivamente, (i) a cualquier objeción que pudieran tener o llegar a tener respecto de la presentación de cualquier demanda, acción o procedimiento surgido a partir de o en relación con este Contrato en la corte referida en el párrafo (a) de esta Sección y (ii) a sus derechos a cualquier otra jurisdicción a la que tengan derecho por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otro. Cada una de las Partes en el presente irrevocablemente renuncia, en la mayor medida

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARTA
ROMO CASTRO MOYA
PERITO TRADUCTORA

permitida por la ley, a la defensa de un foro inconveniente para llevar a cabo dicha acción o procedimiento en dicha corte.

- (c) Cada uno del Acreditado y el Acreedor Subordinado por medio del presente irrevocablemente designa, nombra, autoriza y faculta como su agente de proceso, a CT Corporation System, con oficinas ubicadas actualmente en 111 Eighth Avenue, 13th Floor, New York, New York 10011 (el "Agente de Proceso"), para aceptar y reconocer para y en su nombre notificaciones de cualquiera y todos los procesos, notificaciones u otros documentos que puedan ser notificados en cualquier demanda, acción o procedimiento relacionado con el presente en cualquier corte del Estado de Nueva York o Federal ubicada en el Estado de Nueva York.
- (d) En ausencia de notificación al Agente de Proceso, cada uno del Acreditado y del Acreedor Subordinado acuerdan que la notificación de cualquier demanda, acción o procedimiento relacionado con el presente se realizará enviando una copia de la misma por correo aéreo registrado o certificado, con porte pagado, con acuse de recibo, a la dirección señalada en la Cláusula 8.1 del presente. Cada uno del Acreditado y del Acreedor Subordinado acuerda que dicha notificación (1) será considerada en todos los aspectos servicio de proceso válido respecto de ellos mismos y de cualquiera de dichas demandas, acciones o procedimiento y (2) será, en la mayor medida permitida por la ley, ser tomado y considerado como notificación personal válida a la entrega personal del mismo.
- (e) Nada en esta sección afectará el derecho de cualquier Parte del presente a ser notificado de cualquier manera permitida por la ley, o limitará cualquier derecho que cualquier Parte del presente pueda tener para iniciar procedimientos en contra de cualquier otra Parte del presente en las cortes de cualquier jurisdicción o a ejecutar de cualquier forma legal una sentencia obtenida en una jurisdicción en cualquier otra jurisdicción.
- (f) CADA PARTE DE ESTE CONTRATO POR MEDIO DEL PRESENTE RENUNCIA EXPRESAMENTE A CUALQUIER DERECHO QUE PUDIERA TENER A JUICIO CON JURADO EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL QUE SURJA A PARTIR O EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO O LA TRANSACCIÓN QUE EN EL SE CONTEMPLA (YA SEA CON FUNDAMENTO EN EL CONTRATO O AGRAVIO O DE OTRA FORMA). CADA PARTE DEL PRESENTE RECONOCE QUE ELLA Y LAS OTRA PARTES DEL MISMO HAN SIDO INDUCIDAS A CELEBRAR ESTE CONTRATO POR, Y ENTRE OTRAS COSAS, LAS RENUNCIA MUTUAS Y CERTIFICACIONES EN ESTE PÁRRAFO.

Sección 8.12 No Terceros Beneficiarios. Salvo que se prevea de manera expresa en el presente, nada en este Contrato otorgará a ninguna Persona, distinta de las Partes y sus sucesores y cesionarios permitidos bajo el presente, cualquier beneficio o cualquier derecho legal o equitativo o recursos bajo este Contrato.

Sección 8.13 Plazo del Contrato. Sujeto a la Sección 8.8, este Contrato continuará en pleno vigor hasta la fecha en la que (i) todas las Obligaciones Preferentes hayan sido

TERESA TORRES
DE LEGAL
DEL DISTRITO FEDERAL

LEZ BARRA
ROND CILIO MORA
PERITO TRADUCTORA

irrevocablemente pagadas en su totalidad, y (ii) ninguno Acreedor Preferente se encuentre obligado a hacer préstamos adicionales (incluyendo cualquier Crédito) al Acreditado (dicha fecha la “Fecha de Liberación”).

Sección 8.14 ACTA PATRIÓTICA DE EUA Notificación del Acta Patriótica de EUA. El Agente de Garantía (por si mismo y en nombre de los Acreedores Garantizados) en este acto notifica al Acreditado y al Acreedor Preferente que de conformidad con los requisitos del Acta Patriótica de EUA, se le requiere obtener, verificar y registrar información que identifique al Acreditado y al Acreedor Preferente (o, en la medida de lo posible, cada Afiliado al mismo), información que incluya nombre y dirección del Acreditado y del Acreedor Preferente (o, en la medida de lo posible, cada Afiliado al mismo), y otra información que pueda permitir al Agente Colateral identificar al Acreditado y al Acreedor Preferente, según sea el caso, de conformidad con el Acta Patriótica de EUA.

Sección 8.15 Indemnización Todos los derechos, privilegios, beneficios y protecciones otorgadas al Agente de Garantía en el Contrato de Términos Comunes aplicarán igualmente al Agente de Garantía actuando bajo el presente y se incorporan al presente como si estuvieran insertadas a la letra.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTILLO
PERITO TRADUCTORA

POR LO ANTERIOR, las partes firman este Contrato en la fecha señalada anteriormente.

RED de CARRETERAS de OCCIDENTE S. de
R.L. de C.V., como Acreditado

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Por: _____
Nombre:
Cargo:

[NOMBRE DEL ACREEDOR
SUBORDINADO], como Acreedor
Subordinado

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Por: _____
Nombre:
Cargo:

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK
INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARIA,
como Agente de Garantía

Por: _____
Nombre:
Cargo:

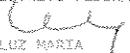
Por: _____
Nombre:
Cargo:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CALVO MORA
PERITO TRADUJORA

ANEXO 4
Contrato de Términos Comunes

FORMATO DE CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTIÑO MORA
PERITO TRADUCCIONERA

FORMATO DE CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES

CONTRATO DE PRENDA SOBRE PARTES SOCIALES

que celebran

**CONSTRUCTORAS ICA, S.A. DE C.V.
CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.
GS GLOBAL INFRASTRUCTURE PARTNERS I, L.P.
GS INFRASTRUCTURE ADVISORS 2006, L.L.C.**

y

ZWINGER OPCO 1 B.V.,
como Deudores Prendarios,

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.,
como emisora de las Partes Sociales,

y

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARIA,**
en su carácter de Agente de Garantías,
como Acreedor Prendario

26 de septiembre de 2007

CONTRATO DE PRENDA SOBRE PARTES SOCIALES de fecha 26 de septiembre de 2007 (el “Contrato”), celebrado entre Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., (conjuntamente con Constructoras ICA, S.A. de C.V., los “Deudores Prendarios Mexicanos”), GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C. y Zwinger Opco 1 B.V. (conjuntamente con GS Global Infrastructure Partners I, L.P. y GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., los “Deudores Prendarios Extranjeros”), como deudores prendarios (en lo sucesivo, cada uno, un “Deudor Prendario”, y conjuntamente, los “Deudores Prendarios”), Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V., como emisora de las partes sociales objeto de la prenda y para los efectos previstos en la presente (“la “Concesionaria”), y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante), como acreedor prendario (junto con sus sucesores o cesionarios, el “Acreedor Prendario”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no son definidos en el presente Contrato tendrán los significados que se les asignan en el Anexo “1” del Contrato de Fideicomiso (como dicho término se define mas adelante).

ANTECEDENTES

I. Mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de noviembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “SCT”) convocó a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras interesadas, en participar en el concurso público internacional número 00009076-010-06 (las “Bases Generales del Concurso”), mediante el cual se otorgaría la concesion para construir, operar, explotar, conservar y mantener, por 30 años las carreteras Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, con una longitud total de 558.05 kilómetros, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, así como las Obras de Ampliación asociadas a dichas carreteras (la “Concesión”).

II. Con base en las evaluaciones de las propuestas de los participantes del concurso al que se hace referencia en el Antecedente I, con fundamento en las Bases Generales del Concurso y en las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de dicho concurso, con fecha 6 de agosto de 2006, la SCT otorgó su fallo designando concursante ganador al consorcio conformado por los Deudores Prendarios (conjuntamente, el “Consortio”) en virtud de que dicho Consortio presentó, a juicio de la SCT, la propuesta más viable con respecto a su solvencia económica y capacidad técnica y financiera (el “Fallo del Concurso”), del cual se transcribe a continuación la parte conducente:

“Por todo lo antes expuesto, con base en la evaluación de las Propuestas de los Participantes, con fundamento en lo establecido en el artículo 7 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el numeral 2.16 y demás relativos de las Bases Generales de Concurso, la SCT declara Concursante Ganador del Concurso Público Internacional 00009076-010-06, para el otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y

mantener las Autopistas Maravatio-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, de 558.05 km (quinientos cincuenta y ocho punto cero cinco) de longitud, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, en la República Mexicana, así como las obras de ampliación que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas señaladas, al Consorcio integrado per Constructoras ICA, S.A. de C.V, Zwinger Opco 1 B.V., GS Infraestructura Advisors 2006, LLC., GS Global Infrastructure Partners I. LP. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V, cuya Propuesta cumple con los requisitos legales, técnicos y económico-financieros establecidos en las Bases Generales del Concurso, y toda vez que ofreció el Pago Inicial más alto el cual asciende a la cantidad de \$44,051,000,000.00 (Cuarenta y Cuatro mil cincuenta y un millones de pesos 00/100 M.N.).

De acuerdo con el Fallo del Concurso contenido en este documento y de conformidad con lo establecido en el numeral 2.16.6 de las Bases Generales del Concurso, la SCT otorgará el Título de Concesión a la Sociedad de Propósito Específico que constituya el Concurante Ganador, la que en su calidad de Concesionaria deberá cumplir oportunamente con los requisitos establecidos en las Bases Generales de Concurso, para que el día 3 de octubre de 2007, su representante legal debidamente autorizado, se presente a recibir y firmar el Título de Concesión, en el domicilio de la SCT.”

III. Con fecha 13 de agosto de 2007, mediante escritura pública número 23,861 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Velez, notario público encargado de la notaría número 212 del Distrito Federal, el Consorcio constituyó a la Concesionaria como una sociedad de propósito específico para efectos de ser la persona a favor de la cual se otorgue el título que documente la Concesión, de conformidad con lo establecido en las Bases Generales del Concurso. En cumplimiento de los numerales 2.17.1.1 y 2.17.1.21as Bases Generales del Concurso, con fecha 15 de agosto de 2007 se entregó a la SCT el segundo testimonio de dicha escritura pública.

IV. Con fecha 15 de agosto de 2007, el Consorcio y la Concesionaria celebraron un Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones cuya ratificación de firmas consta en la escritura pública número 23,894 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público encargado de la notaría número 246 del Distrito Federal, por virtud del cual el Consorcio cedió a la Concesionaria todos sus derechos y obligaciones como concursante ganador, de conformidad con las Bases Generales del Concurso, y la Concesionaria aceptó y asumió todos los derechos y obligaciones derivados de las Bases Generales del Concurso con el objeto de constituirse como concesionaria del título de concesión que al efecto emita la SCT.

V. En cumplimiento de las Bases Generales del Concurso y el Fallo del Concurso, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, el día 3 de octubre de 2007, otorgará a la Concesionaria el título que documenta la Concesión (conforme el mismo sea modificado, adicionado o suplementado de tiempo en tiempo, el “Título de Concesión”), conforme al cual la Concesionaria se obligara a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y

mantenimiento de las Autopistas, conforme a los términos y condiciones establecidas en dicho Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, y adquirirá el derecho a recibir el producto de la explotación de las Autopistas.

VI. Conforme al Título de Concesión y a las Bases Generales del Concurso, la Concesionaria y cada uno de los Deudores Prendarios solicitó y obtuvo la autorización de la SCT para constituir una prenda en primer lugar y grado sobre su parte social representativa del capital social de la Concesionaria por medio del presente Contrato. Una copia del oficio de autorización respectivo de la SCT (el “Oficio de Autorización”) se adjunta al presente como **Anexo “1”**.

VII. Con fecha 26 de septiembre de 2007, la Concesionaria, en su carácter de acreditado, celebró un Contrato de Crédito (*Loan Agreement*) (conforme el mismo sea modificado, adicionado o suplementado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Crédito”), con los Acreedores Preferentes (*Senior Lenders*) partes del mismo (cada uno de dichos acreedores, un “Acreedor Preferente del Crédito” y conjuntamente, los “Acreedores Preferentes del Crédito”), y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Agente Administrativo (*Administrative Agent*) (el “Agente Administrativo”), conforme al cual los Acreedores Preferentes del Crédito convinieron en poner a disposición del Acreditado (a) Créditos de adquisición a plazo (*Acquisitions Loans*) hasta por el monto principal de \$31,000,000,000.00 (treinta y un mil millones de Pesos 00/100) (los “Créditos de Adquisición”), (b) Créditos de liquidez a plazo (*Liquidity Loans*) hasta por el monto principal de Annex 3 to Common Terms Agreement \$3,100,000,000.00 (tres mil cien millones de Pesos 00/100) (los “Créditos de Liquidez”), y (c) Créditos de gastos de capital a plazo (*CAPEX Loans*) hasta por el monto principal de \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100) (los “Créditos de Capex”). Una copia en inglés del Contrato de Crédito se entregó al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

VIII. Con fecha 26 de septiembre de 2007, la Concesionaria, en su carácter de acreditado, celebró un Contrato de Disposiciones Comunes (*Common Terms Agreement*) (conforme el mismo sea modificado, adicionado o suplementado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Disposiciones Comunes”), con el Agente Administrativo, por cuenta de y para beneficio de los Acreedores Preferentes del Crédito, y el Acreedor Prendario, en su carácter de Agente de Garantías, conforme al cual (i) se establecieron disposiciones comunes respecto de las obligaciones de la Concesionaria, en su carácter de acreditado, respecto del Contrato de Crédito, los Contratos de Cobertura y de los contratos y documentos conforme a los cuales la Concesionaria, directa o indirectamente a través del fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso u otros fideicomisos, emita Valores o de alguna manera obtenga o asuma otro tipo de Deuda Preferente Adicional para refinanciar los Créditos, que esté garantizada en los mismos términos que, y proporcionalmente a, los Créditos, y (ii) se acordó designar al Acreedor Prendario como Agente de Garantías, para actuar por cuenta de y para beneficio de los Acreedores Garantizados. Una copia en inglés del Contrato de Disposiciones Comunes se entregó al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

IX. La Concesionaria, en su carácter de acreditado, el Agente Administrativo, por cuenta de y para beneficio de los Acreedores Preferentes del Crédito, y el Acreedor Prendario, en su carácter de Agente de Garantías, han acordado la celebración de un Contrato entre Acreedores (*Intercreditor Agreement*) (conforme el mismo sea modificado, adicionado o suplementado de

tiempo en tiempo, el “Contrato entre Acreedores”), entre la Concesionaria, el Agente Administrativo, por cuenta de y para beneficio de los Acreedores Preferentes del Crédito, el Acreedor Prendario, los Proveedores de los Contratos de Cobertura, y en su caso el representante o agente de los Tenedores de Valores Preferentes y cualesquiera otros Acreedores Preferentes (*Senior Creditors* o *Financing Parties*, como dichos términos se definen en el Contrato de Disposiciones Comunes), incluyendo a la Compañía Aseguradora (los “Acreedores Preferentes”), en términos substancialmente similares a lo previstos en el Contrato de Disposiciones Comunes, conforme al cual se establecerán disposiciones para coordinar el ejercicio de ciertos derechos y recursos de los Acreedores Preferentes contenidos en los Documentos del Financiamiento.

X. Con esta misma fecha, la Concesionaria, como fideicomitente, el Acreedor Prendario, en su capacidad de Agente de Garantías, como fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, celebran un Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago (conforme el mismo sea modificado, adicionado o suplementado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), mediante el cual la Concesionaria aporta ciertos bienes y derechos al patrimonio de dicho fideicomiso a fin de garantizar las obligaciones de la Concesionaria conforme al Contrato de Crédito, el Contrato de Disposiciones Comunes y los demás Documentos del Financiamiento.

XI. Con fecha 13 de septiembre de 2007, los socios de la Concesionaria, reunidos en asamblea, aprobaron, entre otras resoluciones (las “Resoluciones”) , (i) la constitución de la prenda que se otorga conforme al presente Contrato y la transmisión, en su caso, de las Partes Sociales Pignoradas vía ejecución de la prenda prevista en este Contrato, y la renuncia expresa a su derecho del tanto previsto por ley para el caso de transmisión de las Partes Sociales Pignoradas vía ejecución de la prenda prevista en este Contrato. Las Resoluciones han sido protocolizadas mediante escritura pública número 24,260 de fecha 20 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público encargado de la notaría número 246 del Distrito Federal.

XII. Es condición suspensiva para la realización de la primera disposición de los Créditos conforme al Contrato de Crédito, entre otras, que el presente Contrato haya sido debidamente celebrado.

XIII. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la Concesionaria a favor de los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento, incluyendo, sin limitación, el pago total y oportuno del principal, intereses, accesorios y todas las sumas que pudieren ser exigibles a o pagaderas por la Concesionaria a los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento (ya sea a su vencimiento programado, por terminación anticipada o de cualquier otra forma), y el cumplimiento de todas las obligaciones de los Deudores Prendarios conforme a este Contrato, y las costas y gastos pagaderos en relación con el mismo (inclusive en caso de ejecución) (en lo sucesivo, conjuntamente, las “Obligaciones Garantizadas”), los Deudores Prendarios tienen la intención de constituir, en favor del Acreedor Prendario, para beneficio de los Acreedores Garantizados, una garantía prendaria sobre los Bienes Pignorados (según dicho término se define más adelante).

DECLARACIONES

I. Cada uno de los Deudores Prendarios en este acto declara que:

(a) Cuentan con la capacidad necesaria para celebrar este Contrato y han obtenido las autorizaciones y aprobaciones requeridas para cumplir con sus obligaciones en los términos de este Contrato.

(b) Su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato y dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

(c) La celebración, entrega y cumplimiento de este Contrato y la constitución de la prenda a través del mismo, no contravienen sus estatutos sociales ni ningún otro documento, ley, reglamento, sentencia u orden que le sean aplicables, ni ningún contrato, convenio, escritura u otro instrumento del cual sean partes o al que sus bienes y derechos estén sujetos, ni resultara en la creación o imposición de gravámenes, reclamaciones o derechos de terceros sobre o con respecto a dichos bienes, salvo por la prenda que se constituye por medio de este Contrato.

(d) A más tardar el primero de octubre de 2007 y en términos sustancialmente iguales a los del proyecto de resoluciones que se adjuntan al presente como Anexo “2”, aprobará, de manera unánime con los otros Deudores Prendarios, (i) el aumento del capital social de la Concesionaria en su parte variable, el cual será representado por cinco partes sociales Clase II que representaran la participación de los Deudores Prendarios respecto de dicho aumento (las “Partes Sociales a Suscribirse”), y la realización de aportaciones para futuros aumentos de capital social (las “Aportaciones Dara Aumentos”).

(e) Es titular o será titular, libre de todo gravamen (salvo por la prenda que se constituye de conformidad con este Contrato), de las partes sociales representativas del capital social de la Concesionaria que se describen frente a su nombre en el Anexo “3” de este Contrato, incluyendo las Partes Sociales a Suscribirse (las “Partes Sociales Pignoradas”). Cada una de las Partes Sociales Pignoradas ha sido o será debidamente autorizada, válidamente emitida, totalmente suscrita y pagada, inscrita en el registro de socios de la Concesionaria y no es susceptible de reclamación alguna.

(f) Es su voluntad celebrar este Contrato a efecto de constituir una prenda en primer lugar y grado sobre los Bienes Pignorados en favor del Acreedor Prendario para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

(g) La celebración de este Contrato y la anotación de la prenda en el registro de socios de la Concesionaria constituirán una prenda en primer lugar y grado sobre los Bienes Pignorados para garantizar el cumplimiento debido y puntual de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas y ha llevado al cabo y todas las acciones necesarias o convenientes para perfeccionar y proteger dicho gravamen.

(h) No es necesaria la obtención de autorización, aprobación o consentimiento alguno, de cualquier naturaleza, distintas a aquellas que ya hayan sido obtenidas, para la celebración de este Contrato por parte de los Deudores Prendarios.

(i) Las Partes Sociales Pignoradas no se encuentran representadas por título o certificado alguno.

(j) Reconoce y conviene que, para todos los asuntos relacionados con, o derivados de o respecto de este Contrato, (i) el Acreedor Prendario actúa únicamente con el carácter de Agente de Garantías en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, conforme a los Documentos del Financiamiento, y (ii) el Acreedor Prendario tiene todas las facultades necesarias y la personalidad jurídica suficiente para actuar en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

II. Cada uno de los Deudores Prendarios Mexicanos en este acto declaran ser una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

III. GS Global Infrastructure Partners I, L.P. y GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., respectivamente en este acto declaran ser sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América.

IV. Zwinger Opco I B.V. en este acto declara que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Países Bajos

V. La Concesionaria en este acto declara que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México.

(b) Cuenta con la capacidad necesaria para celebrar este Contrato y ha obtenido las autorizaciones y aprobaciones requeridas para cumplir con sus obligaciones en los términos del mismo.

(c) Sus representantes tienen las facultades necesarias y suficientes para celebrar este Contrato y dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

(d) La celebración y cumplimiento por su parte de este Contrato y la constitución de la garantía prendaria materia de este Contrato por cada Deudor Prendario no contravienen sus estatutos sociales ni ningún otro documento, orden, ley o disposición legal que le sea aplicable, ni ningún contrato, convenio, escritura u otro instrumento del cual sea parte o al cual sus activos o derechos estén sujetos, ni resultara en la creación o imposición de gravamen, reclamo o derecho alguno de terceros sobre o en relación con cualesquiera de dichos activos.

(e) Este Contrato y la prenda sobre los Bienes Pignorados constituida conforme al mismo constituyen una prenda en primer lugar y grado respecto de los Bienes Pignorados para garantizar el Annex 3 to Common Terms Agreement cumplimiento debido y puntual de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas y todas las acciones necesarias o convenientes para perfeccionar y proteger dicho gravamen han sido debidamente realizadas.

(f) No es necesaria la obtención de autorización, aprobación o consentimiento alguno, de cualquier naturaleza, distintas a aquellas que ya hayan sido obtenidas, para la celebración de este Contrato por parte de la Concesionaria.

(g) Las Partes Sociales Pignoradas no se encuentran representadas por título o certificado alguno.

(h) Reconoce y conviene que, para todos los asuntos relacionados con, o derivados de o respecto de este Contrato, (i) el Acreedor Prendario actúa únicamente con el carácter de Agente de Garantías en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, conforme a los Documentos del Financiamiento, y (ii) el Acreedor Prendario tiene todas las facultades necesarias y la personalidad jurídica suficiente para actuar en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

(i) Los socios de la Concesionaria han aprobado mediante las Resoluciones la constitución de la prenda que se otorga conforme al presente Contrato y la transmisión, en su caso, de las Partes Sociales Pignoradas vía ejecución de la prenda prevista en este Contrato, y la renuncia expresa a su derecho del tanto previsto por ley y en los estatutos sociales de la Concesionaria para el caso de transmisión de las Partes Sociales Pignoradas vía ejecución de la prenda prevista en este Contrato.

VI. El Acreedor Prendario en este acto declara que:

(a) Es una institución financiera debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que actúa en este acto en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para beneficio de los Acreedores Garantizados de conformidad con las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

(b) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar este Contrato y dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

(c) Ha sido nombrado por los Acreedores Garantizados como Agente de Garantías de conformidad con los Documentos del Financiamiento, y actúa en este acto exclusivamente en tal carácter en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, de conformidad con, y sujeto a los términos de los Documentos del Financiamiento.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Constitución de la Prenda.

(a) A efecto de garantizar el pago oportuno (ya sea a su vencimiento anticipado programado o anticipado o de otra forma) y el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 334 a 345 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "LGTOC"), los Deudores Prendarios por

este medio afectan en prenda, en primer lugar y grado, en favor del Acreedor Prendario, actuando en nombre de y para beneficio de los Acreedores Garantizados (así como sus sucesores y cesionarios), las Aportaciones para Aumentos, las Partes Sociales Pignoradas y todos los derechos que se deriven de tales Partes Sociales Pignoradas y Aportaciones para Aumentos, incluyendo sin irritación, cualquier derecho a recibir dividendos u otras distribuciones (sean en efectivo o en especie) a ser repartidas o distribuidas en relación con las Partes Sociales Pignoradas y los derechos e incrementos en las Partes Sociales Pignoradas derivados de la Aportaciones para Aumentos, así como todos y cada uno de los derechos derivados de las mismas y cualquier incremento en su valor como consecuencia de un aumento de capital y todos y cada uno de los derechos derivados de las mismas (conjuntamente, los “Bienes Pignorados”).

(b) A efecto de perfeccionar la prenda que se constituye por medio de este Contrato de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 334 de la LGTOC:

(i) los Deudores Prendarios entregarán al Acreedor Prendario, a más tardar el primero de octubre de 2007, una copia certificada de los estatutos sociales de la Concesionaria y del asiento en el libro especial de los socios de la Concesionaria certificada por el secretario de la Concesionaria, que evidencia que (1) la prenda sobre las Partes Sociales Pignoradas (incluyendo las Partes Sociales a Suscribirse) y las Aportaciones para Aumentos mediante este Contrato y (2) el otorgamiento de los derechos de voto a que se hace referencia en el inciso (b) de la Cláusula Segunda, han sido debidamente inscritos en dicho registro;

(ii) la Concesionaria, en su carácter de sociedad emisora de las Partes Sociales Pignoradas, por medio del presente se da por notificada de la prenda que aquí se constituye; y

(iii) los Deudores Prendarios entregan, y el Acreedor Prendario se da por recibido de, la copia certificada de los estatutos vigentes de la Concesionaria y las Resoluciones.

SEGUNDA. Derechos de Voto.

(a) En tanto el Acreedor Prendario no haya entregado al Concesionario la notificación referida en el inciso (b) de esta Cláusula Segunda, los Deudores Prendarios podrán ejercer los derechos de voto que correspondan a las Partes Sociales Pignoradas en términos de las disposiciones de este Contrato y las de los Documentos del Financiamiento.

(b) A partir del momento en que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento conforme a los Documentos del Financiamiento y una vez que el Acreedor Prendario lo haya notificado por escrito a la Concesionaria, todos los derechos de los Deudores Prendarios para ejercer o abstenerse de ejercer los derechos de voto o cualquier otro derecho consensual que los Deudores Prendarios pudieren tener de conformidad con el inciso (a) de esta Cláusula Segunda cesarán y serán conferidos al Acreedor Prendario, quien a partir de ese momento será el único facultado para ejercer o abstenerse de ejercer dichos derechos de voto o consensuales (conforme a lo dispuesto, sin limitación, por el artículo 338 de la LGTOC). En el ejercicio de los derechos de voto antes mencionados, el Acreedor Prendario actuará en beneficio de los Acreedores

Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento y no tendrá responsabilidad u obligación de velar por los intereses de los Deudores Prendarios. El ejercicio de los derechos de voto no afectará el ejercicio de cualquier otro derecho que el Acreedor Prendario tuviere de conformidad con este Contrato.

(c) El Acreedor Prendario reconoce y acepta las disposiciones del Título de Concesión relativas al ejercicio de los derechos de voto de las Partes Sociales Pignoradas.

(d) La Concesionaria acuerda que hará llegar al Acreedor Prendario una copia de todas las actas de asamblea de socios y de las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea, debidamente protocolizada en caso de ser aplicable, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de la asamblea o la adopción de dichas resoluciones, según sea el caso.

TERCERA. Distribuciones.

(a) En tanto el Acreedor Prendario no haya entregado al Concesionario la notificación referida en el inciso (b) de la Cláusula Segunda, los Deudores Prendarios estarán autorizados para recibir cualquier dividendo en efectivo que se decrete con respecto a las Partes Sociales Pignoradas.

(b) A partir de que el Acreedor Prendario haya entregado al Concesionario la notificación referida en el inciso (b) de la Cláusula Segunda, el Acreedor Prendario recibirá todos y cada uno de los dividendos pagaderos respecto de las Partes Sociales Pignoradas y cualquier otra distribución realizada sobre o respecto de los Bienes Pignorados (ya sea en efectivo, en especie, en partes sociales adicionales o en cualquier otra forma); y todas y cada una de las cantidades en efectivo u otros bienes recibidos con respecto a o a cambio de las Partes Sociales Pignoradas formaran parte de los Bienes Pignorados y, de ser recibidas por los Deudores Prendarios, serán entregadas inmediatamente al Acreedor Prendario (junto con los instrumentos necesarios para su cesión, el endoso de los títulos correspondientes, las anotaciones en los registros correspondientes y/o poderes otorgados por los Deudores Prendarios, en su caso) para que se mantengan en prenda de conformidad con este Contrato, sujeto a los términos y condiciones del mismo, como parte de los Bienes Pignorados.

CUARTA. Término. La prenda constituida de conformidad con este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido íntegramente pagadas o liberadas. Ni el número de las Partes Sociales Pignoradas ni ninguno de los Bienes Pignorados conforme a este Contrato serán reducidos, aun cuando parte de las Obligaciones Garantizadas hayan sido pagadas.

QUINTA. Obligaciones de los Deudores Prendarios. Sujeto a lo previsto en los Documentos del Financiamiento, mientras que las Obligaciones Garantizadas no hayan sido pagadas y permanezcan insolutas, los Deudores Prendarios se obligan a:

(a) Abstenerse de vender, ceder, intercambiar, pignorar o de cualquier otra forma transmitir, disponer, gravar, disminuir o afectar sus derechos respecto de los Bienes Pignorados, o de convenir en hacerlo, excepto cuando así lo permitan los Documentos del Financiamiento.

(b) Ejercer o abstenerse de ejercer los derechos de voto, y en su caso, permitir al Acreedor Prendario el ejercicio de Bichos derechos de voto de conformidad con las disposiciones de la Cláusula Segunda anterior.

(c) Dar aviso por escrito al Acreedor Prendario de cualquier aumento o disminución de su participación en la Concesionaria.

(d) Entregar al Acreedor Prendario, una vez que se haya suscrito y pagado una o varias nuevas partes sociales, ya sea por aumento de capital, dividendos u otra razón, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la suscripción de dichas nuevas partes sociales, (i) los títulos o certificados de dichas nuevas partes sociales que, en su caso, sean emitidas a favor de los Deudores Prendarios y una copia del libro especial de los socios de la Concesionaria que incluya el asiento en el que se haga constar que dichas partes sociales han sido pignoradas en favor del Acreedor Prendario, certificada por el Secretario de la Concesionaria. Cualquier parte social otorgada en prenda conforme a este inciso (d) será considerada una Parte Social Pignorada y formará parte de los Bienes Pignorados; lo anterior a fin de que las Partes Sociales Pignoradas representen siempre el 100% (cien por ciento) del capital social de la Concesionaria.

(e) Causar a cualquier entidad que llegue a ser socio de la Concesionaria adherirse al presente Contrato con el fin de otorgar una prenda sobre la o las partes sociales que suscriba para lo cual tendrá que entregar al Acreedor Prendario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la suscripción de dichas partes sociales por el nuevo socio, (i) los títulos o certificados de las partes sociales que, en su caso, sean emitidas a favor del nuevo socio y (ii) una copia del libro especial de los socios de la Concesionaria que incluya el asiento en el que se haga constar que dichas partes sociales han sido pignoradas en favor del Acreedor Prendario, certificada por el Secretario de la Concesionaria. Cualquier parte social otorgada en prenda conforme a este inciso (e) será considerada una Parte Social Pignorada y formará parte de los Bienes Pignorados lo anterior para que las Partes Sociales Pignoradas representen siempre el 100% (cien por ciento) del capital social de la Concesionaria.

(f) En cualquier momento, de tiempo en tiempo, con cargo a los Deudores Prendarios o la Concesionaria, celebrar y entregar oportunamente los documentos e instrumentos adicionales, y realizar cualquier acto adicional que pudieran ser necesarios o sean razonablemente solicitados por el Acreedor Prendario, con el fin de perfeccionar y mantener la garantía prendaria objeto del presente Contrato, o permitir al Acreedor Prendario el ejercicio de sus derechos conforme a este Contrato.

(g) Tan pronto sea prácticamente posible y en todo caso dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles después de tener conocimiento de cualquier acción o reclamación que pudiese afectar los Bienes Pignorados de su propiedad o los derechos, titularidad o garantía del Acreedor Prendario sobre los Bienes Pignorados y la exigibilidad de la misma, o que pudiese implicar una violación o ser inconsistente con cualquiera de los términos y condiciones de los Documentos del Financiamiento, entregar una notificación por escrito al Acreedor Prendario describiendo e informando detalladamente tal recurso o reclamación y, a menos de que sea instruido en sentido contrario por el Acreedor Prendario, defender tal derecho, titularidad o garantía a su costo.

SEXTA. Novación, Modificación, Etc. Ni la celebración de este Contrato, ni la constitución y perfeccionamiento de la prenda materia del mismo, constituirán cualquier clase de novación, modificación o pago de las Obligaciones Garantizadas.

SÉPTIMA. Ejecución.

(a) A partir del momento en que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento conforme a los Documentos del Financiamiento y una vez que el Acreedor Prendario lo haya notificado por escrito a los Deudores Prendarios y la Concesionaria, el Acreedor Prendario podrá ejecutar, con cargo a los Deudores Prendarios, la prenda otorgada de conformidad con este Contrato, siguiendo los procedimientos previstos en la legislación mexicana.

(b) De conformidad con los párrafos tercero y cuarto de la Condición Vigésima Segunda del Título de Concesión, la ejecución de la prenda no otorgará al acreedor o tercero adjudicatario el carácter de socio del Concesionario sino hasta que se obtenga la autorización previa y por escrito de la SCT para tal efecto.

(c) Los recursos que se obtengan de la ejecución de la garantía prendaria otorgada a favor del Acreedor Prendario de conformidad con este Contrato, serán aplicados para el pago de todas las Obligaciones Garantizadas conforme lo determine el Acreedor Prendario (por instrucciones del Agente Aplicable) en términos de los Documentos del Financiamiento, y el remanente, si lo hubiera, será entregados a los Deudores Prendarios de manera proporcional a su participación en el capital de la Concesionaria.

(d) La omisión por parte del Acreedor Prendario de ejercer cualquiera de sus derechos conforme al presente Contrato no operará como una renuncia de esos derechos, ni el ejercicio singular de cualquier derecho derivado del presente Contrato excluirá el ejercicio de *ese* derecho en el futuro o el de cualquier otro derecho, poder o privilegio.

(e) El Acreedor Prendario renuncia al derecho previsto en el Artículo 340 de la LGTOC.

OCTAVA. Indemnización v Gastos.

(a) El Acreedor Prendario gozará de derechos, acciones, protecciones e indemnizaciones concedidas al amparo de los Documentos del Financiamiento como si las disposiciones que los prevén fuesen transcritas en el presente Contrato. Cada uno de los Deudores Prendarios, mediante este instrumento, expresamente consiente, reconoce y conviene en que, con respecto a cualquier circunstancia relacionada o que surja de este Contrato (i) el Acreedor Prendario actúa exclusivamente en su carácter de Agente de Garantías, en beneficio y en cumplimiento de las instrucciones de los Acreedores Garantizados, y no a título personal, y no asume obligación personal o directa alguna, expresa o implícita, y (ii) el Acreedor Prendario goza de todas las facultades necesarias y de la personalidad legal para actuar en nombre de y para beneficio de los Acreedores Garantizados; en el entendido de que respecto de todo lo relacionado en el presente Contrato, los Acreedores Garantizados en todo momento tendrán que actuar a través del Acreedor Prendario.

(b) La Concesionaria conviene en pagar o rembolsar, a solicitud del Acreedor Prendario, todos los gastos o desembolsos razonables incurridos por el Acreedor Prendario en relación con la constitución, perfeccionamiento, mantenimiento, protección y ejecución de la prenda en cualquier circunstancia incluyendo, sin limitación, todos los honorarios e impuestos relacionados con el registro o presentación de instrumentos y documentos en oficinas públicas, el pago o cancelación de cualquier impuesto o gravamen sobre o respecto a los Bienes Pignorados y todos los demás honorarios, costos y gastos razonables relacionados con la protección, mantenimiento, preservación y ejecución de la prenda sobre los Bienes Pignorados y el derecho del Acreedor Prendario sobre los mismos, ya sea mediante procedimientos judiciales o de cualquier otra manera, o en la defensa o ejecución de cualquier acción, demanda o procedimiento derivado de o relacionado con los Bienes Pignorados. Todas las cantidades pagadas por la Concesionaria y a cuyo reembolso tenga derecho el Acreedor Prendario conforme a este Contrato constituirán Obligaciones Garantizadas y serán garantizadas por los Bienes Pignorados. Las obligaciones de los Deudores Prendarios contenidas en el presente párrafo continuarán en pleno vigor y efecto no obstante la terminación de cualquiera o todos los Documentos del Financiamiento.

NOVENA. Avisos.

(a) Salvo que expresamente se especifique lo contrario en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones que se relacionen con este Contrato deberán (i) constar por escrito (incluyendo fax o correo electrónico) y (ii) ser enviadas por mensajería nocturna especializada (en caso de entrega nacional) o por mensajería internacional especializada (en caso de entrega internacional) o entregada personalmente a cualquiera de las partes de este Contrato al domicilio y número que se especifica más adelante, o a aquella otra dirección o número que dicha parte designe mediante aviso por escrito a las otras partes de este Contrato.

(b) Dichos avisos y comunicaciones surtirán efectos (i) si se transmiten por fax o correo electrónico, al momento de transmitirse (después de recibir el acuse de recibo o la confirmación por escrito), y si se entregan por medio de servicio de mensajería especializada con acuse de recibo, (x) un día natural después de su depósito en mensajería especializada para entrega nacional y (y) cuatro días naturales después de su depósito en mensajería internacional especializada para entrega internacional.

Deudores Prendarios:

Constructoras ICA, S.A. de C.V. y
Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.
Minería No. 145, Edificio A, Piso 2
Colonia Escandón
Delegación Miguel Hidalgo
11800 México, D.F.
Atención: Pedro Martinez Becerril
Tel: +52-55-5272-9991, ext. 3110, 3111 6 3100
Fax: +52-55-5227-5007 Correo electrónico: pedro.martincz@ica.com.mx

GS Global Infrastructure Partners I, L.P.,
GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C. y
Zwinger Opco I B.V.
85 Broad Street
New York
New York 10004
United States of America
Atención: Jonathan Hunt
Tel: +1-212-902-1000
Fax: +1-212-902-3000 Correo electrónico:jonathan.hunt@gs.com

Acreeador Prendario:

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria
Plaza Scotiabank Inverlat
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1, Piso 9
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11009 México, D.F.
Atención: Omar Pechir Espinoza de los Monteros
Teléfono: +5255-5229-2964
Fax: +5255-5229-2729
Correo electrónico: opechir@scotiabank.com.mx

La Concesionaria:

Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.
Minería No. 145, Edificio A, Piso 2
Colonia Escandón
Delegación Miguel Hidalgo
11800 México, D.F.
Atención: Pedro Martinez Becerril
Tel: +52-55-5272-9991, ext. 3110, 3111 6 3100
Fax: +52-55-5227-5007 Correo electrónico: pedro.martinez@ica.com.mx

(c) Cada una de las partes podrá cambiar su domicilio (incluyendo fax, teléfono y correo electrónico) para recibir notificaciones siempre y cuando notifique por escrito a las otras partes respecto de dicho cambio de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. En tanto no se reciba el aviso de cambio de domicilio por las demás partes de conformidad con este Contrato, los avisos entregados a los domicilios antes indicados, surtirán plenos efectos.

DECIMA. Registro del Contrato. Cada uno de los Deudores Prendarios Mexicanos harán que este Contrato sea protocolizado y lo presentaran para su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal de conformidad con lo previsto en el Artículo 149 del Código Fiscal de la Federación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, y entregaran al Acreedor Prendario un original del mismo debidamente inscrito en dicho registro a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se obtenga la citada inscripción.

DECIMA PRIMERA. Liberación de la Prenda. Una vez que las Obligaciones Garantizadas hayan sido íntegramente pagadas o liberadas según lo certifique el Acreedor Prendario, el Acreedor Prendario conviene en firmar cualquier documento que sea necesario a fin de liberar la prenda objeto del presente por cuenta y costo, de manera solidaria, de los Deudores Prendarios.

DECIMA SEGUNDA. Modificaciones, Renuncias, Etc. Ninguna modificación o renuncia a cualquier disposición del presente Contrato, y ningún consentimiento a cualquier inobservancia por parte de los Deudores Prendarios conforme al presente Contrato será válido, salvo que dicha modificación, renuncia o consentimiento sea otorgado por escrito y firmado por el Acreedor Prendario. Ninguna falta o demora por parte del Acreedor Prendario en el ejercicio de cualquiera de sus derechos conforme al presente Contrato operará como la renuncia del mismo; asimismo, el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho no afectará el ejercicio futuro de tal derecho o el ejercicio de cualquier otro derecho.

DECIMA TERCERA. Cesión. Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos por cualquiera de las partes del presente a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte; en el entendido, sin embargo, que el Acreedor Prendario y los Acreedores Garantizados podrán ceder sus derechos conforme al presente Contrato de conformidad con los términos establecidos en los Documentos del Financiamiento (incluyendo aquellos derivados del presente Contrato).

DECIMA CUARTA. Anexos. Todos los Anexos de este Contrato forman parte integral del mismo, como si se insertasen a la letra en el cuerpo de este contrato.

DECIMA QUINTA. Conflicto. En el caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de los Documentos del Financiamiento, prevalecerán las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

DECIMA SEXTA. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Contrato fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada en forma separada de las demás disposiciones

aquí contenidas y no afectara en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este Contrato.

DECIMA SEPTIMA. Acuerdo Completo. El presente Contrato constituye el acuerdo integral entre las partes con relación al objeto del mismo, y sustituye cualquier comunicación verbal o escrita anterior en relación con dicho objeto.

DECIMA OCTAVA. Ley Aplicable, Jurisdicción y Agente del Proceso.

(a) Este Contrato se regira e interpretara de conformidad con las Jeyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, cada una de las partes del presente, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción competente en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

(b) Los Deudores Prendarios Extranjeros, por medio del presente Contrato irrevocablemente designan a la Concesionaria, cuyo domicilio actual es el ubicado en Minería No. 145, Edificio "A", Piso 3, Colonia Escanden, Delegación Miguel Hidalgo, 11800 México, Distrito Federal, México, como su agente (en dicho carácter, el "Agente del Proceso") para que reciba en su propio nombre y en nombre de su propiedad copias de las notificaciones de convocatorias, reclamaciones y demás procedimientos que deban notificarse en cualquier acto o procedimiento que se lleve a cabo ante cualquier tribunal de la Ciudad de México, Distrito Federal. Dichas notificaciones podrán realizarse mediante la entrega de una copia de dichos procedimientos a los Deudores Prendarios Extranjeros, a cargo del Agente del Proceso, en la dirección que es señalada anteriormente en este Contrato (o cualquier dirección futura del Agente del Proceso), y los Deudores Prendarios Extranjeros por este medio autorizan e instruyen al Agente del Proceso a aceptar dichas notificaciones en su representación. El nombramiento del Agente del Proceso será irrevocable hasta el nombramiento de un Agente del Proceso sucesor aceptable para el Acreedor Prendario. Adicionalmente, los Deudores Prendarios Extranjeros por este medio acuerdan otorgar al Agente de Proceso un poder especial para pleitos y cobranzas debidamente formalizado ante Notario Público para los efectos que se establecen en este párrafo, sustancialmente en el formato que se adjunta al presente como Anexo "4".

(c) Nada de lo dispuesto en esta Clausula afectará el derecho de cualquier parte a iniciar un proceso en la manera permitida por la ley o a limitar cualquier derecho que pudiera tener cualquier parte para ejercer de manera legal un juicio obtenido en una jurisdicción o en cualquier otra jurisdicción.

[siguen páginas de firma]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato lo han celebrado por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados correspondientes, en la fecha señalada al inicio del presente Contrato.

DEUDORES PRENDARIOS

CONSTRUCTORAS ICA, S.A. DE C.V.

Por _____
Nombre: Ignacio Castro Castellanos
Cargo: Apoderado

Por _____
Nombre: Bernardo Quintana Isaac
Cargo: Apoderado

CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

Por _____
Nombre: Ignacio Castro Castellanos
Cargo: Apoderado

GS GLOBAL INFRASTRUCTURE PARTNERS I, L.P.

Por _____
Nombre: Jonathan Hunt
Cargo: Apoderado

GS INFRASTRUCTURE ADVISORS 2006, L.L.C.

Por _____
Nombre: Jonathan Hunt
Cargo: Apoderado

ZWINGER OPCO 1 B.V.

Por _____
Nombre: Jonathan Hunt
Cargo: Apoderado

ACREEDOR PRENDARIO

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK
INVERLAT,
DIRECCION FIDUCIARIA,
en su carácter de Agente de Garantías,
en representación y en beneficio de los Acreedores Garantizados

Por _____
Nombre: Maria Isabel López Montes y García
Cargo: Delegado Fiduciario

Por _____
Nombre: Felipe Alberto López López
Cargo: Delegado Fiduciario

Aceptado y acordado por:

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.

Por _____
Nombre: Jonathan Hunt
Cargo: Apoderado

Por _____
Nombre: Gabriel Concha Guerrero
Cargo: Apoderado

Anexo “1”

Oficio de Autorización

Anexo “2”

Resoluciones de Socios de la Concesionaria — Aumento Capital

Anexo “3”

Partes Sociales Pignoradas

Socios	Partes Sociales Clase I	Partes Sociales Clase II	Títulos	Porcentaje Capital Social
Constructoras ICA, S.A. de C.V.	1	1	No aplica	0.1%
Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.	1	1	No aplica	19.9%
GS Global Infrastructure Partners I, L.P.	1	1	No aplica	0.00001%
GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.	1	1	No aplica	0.00001%
Zwinger Opco 1 B.V.	1	1	No aplica	79.99998%
TOTAL:	5	5		100%

Anexo “4”

Formato Poder

PODER/POWER-OF-ATTORNEY

[Formato de poder a ser otorgado por cada Deudor Prendario conforme al Contrato de Prenda de Partes Sociales/ Form of power-of-attorney to be granted by each Pledgor under the Partnership Interest Pledge Agreement]

PODER ESPECIAL

En la Ciudad de [•], el [•] de [•] de 2007, ante mi [•], Notario Público, compareció [•] en su carácter de [•] de [Constructoras ICA, S.A. de C.V.] [Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.][Fondo 1][Fondo 2][Compañía Holandesa] (la “Sociedad”), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de [____], con su domicilio en [•], y expuso:

Que en nombre y representación de la Sociedad y de conformidad con los poderes que le confiere la Sociedad, por medio del presente otorga:

Un **PODER ESPECIAL IRREVOCABLE** para Pleitos y Cobranzas a favor de Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. (en dicha capacidad, el “Agente de Proceso”) para ser ejercido por el Agente de Proceso en nombre y representación de la Sociedad, en los términos del primer y cuarto párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y correlativos de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, que es limitado en cuanto a su objeto, pero tan amplio como sea necesario, para ser ejercido en cualquier jurisdicción y a efecto de que el Agente de Proceso reciba, en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de notificaciones y emplazamientos de cualquier naturaleza en relación con cualquier demanda, acción, procedimiento o juicio, incluyendo sin limitación alguna procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, derivados o relacionados con la celebración del Contrato de Prenda sobre Partes Sociales celebrado o a celebrarse por la Sociedad,

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

In the City of [•], on [•], 2007, before me [•] Notary Public, appeared [•], in his capacity as [•] of [Constructoras ICA, S.A. de C.V.] [Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.][Fondo 1][Fondo 2][Compañía Holandesa] (the “Company”), a company organized and existing pursuant to the laws of [____], and having its principal offices in Es] and declared:

That in the name and on behalf of the Company and in accordance with the powers conferred by the Company, hereby grants:

An **IRREVOCABLE SPECIAL POWER OF ATTORNEY** for Litigation and Collections in favor of Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. (in such capacity, the “Process Agent”) so that the Process Agent may exercise it on behalf of the Company, in terms of the first and fourth paragraphs of article 2554 of the Federal Civil Code and the corresponding articles of the Civil Codes of all States of the United Mexican States and of the Federal District of Mexico. This power of attorney is limited in its scope but is as broad as necessary and may be exercised in any jurisdiction, so that the Process Agent, in the name and on behalf of the Company, receives any and all notices and service of process of any nature in connection with any suits, actions, proceedings and judgments of all kinds, including, without limitation, judicial, administrative, or arbitration proceedings in any way relating to the Equity Pledge Agreement (*Contrato de Prenda sobre Partes Sociales*), entered or to be entered into by

[Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C. y Zwinger Opco 1 B.V.], como deudores prendarios, [_____], en su carácter de Agente de Garantías, actuando por cuenta y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, como acreedor prendario, y Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V., como emisora de las partes sociales dadas en prenda (el “Contrato de Prenda sobre Partes Sociales”).

El poder otorgado por medio del presente estará vigente en tanto permanezca insoluto cualesquier Obligaciones Garantizadas (según dicho término se define en el Contrato de Prenda sobre Partes Sociales).

Se autoriza a los Sres. [•],[•] y [•] a comparecer, de manera individual o conjunta, ante el notario público en México de su elección a fin de realizar cualesquier actos necesarios para la formalización de los poderes otorgados conforme al presente.

Para efectos del párrafo quinto del Artículo 2554 del Código Civil Federal, el mismo se transcribe a continuación:

“Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

the Company, [Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C. and Zwinger Opco 1 B.V.], as pledgors, [_____], in its capacity as Collateral Agent (*Agente de Garantías*), acting on behalf and for the benefit of the Secured Parties (*Acreedores del Crédito*) (as such term is defined in the Partnership Interest Pledge Agreement), as pledgee, and RCO, as issuer of the pledged partnership interests (the “Equity Pledge Agreement”)

The powers-of-attorney granted herein shall remain in effect as long as there are any Secured Obligations (*Obligaciones Garantizadas*) (as such term is defined in the Partnership Interest Pledge Agreement) outstanding.

Messrs. [•],[•] and [•], are hereby authorized to, individually or collectively, appear before a Mexican Notary, which they deem appropriate, to perform any and all actions required for the formalization of the powers-of-attorney granted herein.

For purposes of paragraph fifth of Article 2554 of the Federal Civil Code, a transcription thereof follows:

“Article 2554. In all general powers of attorney for lawsuits and collections it shall be sufficient to say that they are granted with all the general powers and with the special powers requiring special clause in accordance with the law in order that they may be considered as granted without any limitation.

In general powers of attorney to administer property, it shall be sufficient to state that they are given with that character, in order that the attorneys-in-fact may have all kinds of administrative powers.

In general powers of attorney to exercise acts of ownership, it shall be sufficient that they be given with that character, in order that the attorneys-in-fact may have all the powers of an owner, both with respect to the property, and to take all actions to defend it.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertaran este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el presente poder se otorga como un instrumento público y se entrega el [•] de [•] de 2007.

If in any of the aforesaid three cases it should be desired to limit the authority of the attorneys-in-fact, the limitation shall be set out, or the powers of the attorneys-in-fact shall be special powers of attorney.

Notaries shall insert this Article in the instruments of powers of attorney which they execute.”

IN WITNESS WHEREOF this power-of-attorney is executed as a Deed and delivered on [•], 2007.

Yo [•], Notario Público, certifico:

Primero: Que la persona que compareció ante mi, [•] quien se identificó a mi entera satisfacción, tiene en mi opinión la capacidad legal necesaria para celebrar contratos, obligarse y otorgar poderes en nombre de la Sociedad.

Segundo: Que bajo el juramento de decir verdad [el Sr] [la Sra.] [•] declaro que tiene [•] anos, [casado] [soltero], de nacionalidad [•], con domicilio en [•] y que no es sujeto del Impuesto sobre la Renta de México.

Tercero: Que leí este documento en voz alta a la parte que comparece y explique su valor y efecto legal y estando de acuerdo con lo anterior, la parte que comparece ratificó y firmó como prueba el mismo día en que este instrumento se lleva a cabo.

I [•], Notary Public, certify:

First: That the person who appeared before me, [•] who identified [himself] [herself] to my satisfaction, has in my own opinion the necessary legal capacity to execute contracts, undertake obligations and grant powers-of-attorney on behalf of the Company.

Second: That under oath of telling the truth, [Mr.] [Ms.] [•] stated that [he] [she] is [•] years old, [married] [single], of [•] nationality, with domicile at [a] and not subject to Mexican Income Tax.

Third: That I read this instrument to the appearing party and explained its value and legal force to [him] [her] and being in accordance with the foregoing, the appearing party ratified and signed as evidence the same day this instrument is executed.

[GS Global Infrastructure Partners I, L.P.]
[GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.]
[Zwinger Opco I B.V.]

By/Por: _____
Name/Nombre:

Subscribed and sworn to before me this [•]th day of [•], 2007 / Suscrito y otorgado ante mi el [•] de [•] de 2007.

[Seal and signature of the Notary Public]

[NOTE: The signature of the Notary Public must be certified by the relevant officer of the corresponding State; the power of attorney must be consularized or bear an apostille issued by the Secretary of State in accordance with The Hague Convention of 1961, as applicable.]

101345950.1

REQUISITOS DEL SEGURO

Adicionalmente a requisitos específicos que se señalan en la Condición 31 y Anexo 15 del Contrato de Concesión, el Acreditado deberá mantener:

A. Equipo electrónico.

1. Cantidad Asegurada.

Deberá ser igual al valor de remplazo del equipo involucrado en la operación de las Autopistas.

2. Cobertura.

- a. Básica.
- b. Huelgas, motín, conmoción civil.
- c. Robo con violencia.
- d. Terremoto.

B. Efectivo y Valores.

1. Activos que Cubre

Efectivo, valores o cualquier otro documento negociable o no negociable dentro o fuera de las casetas de cobro.

2. Cobertura

- a. Robo con violencia o asalto.
- b. Daños materiales a las instalaciones consecuencia del robo.
- c. Fuego y/o explosión.
- d. Huelgas y conmoción civil.
- e. Oficinas exteriores.

C. Avería de Maquinaria

1. Activos que Cubre

Maquinaria involucrada en la operación de las Autopistas.

2. Cobertura

Todos los riesgos de avería de maquinaria.

La suscrita, Luz María Castro Romo, Perito Traductora autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el Diario Oficial del 13 de julio de 2011, certifica que el texto que antecede 140 páginas (anverso) es traducción exacta y fiel, a mi leal saber y entender, del original en inglés que consta de 160 páginas. México, Distrito Federal, a 24 de agosto de 2012

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
CASTRO ROMO
PERITO TRADUCTORA

ANEXO F: Contrato entre Acreedores

CONTRATO ENTRE ACREEDORES

De fecha 21 de agosto 2012

entre

RED de CARRETERAS de OCCIDENTE, S.A.P.I.B. de C.V.,

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA,
actuando únicamente en su carácter de Fiduciario
en representación del Fideicomiso de Pago y el Contrato de Fideicomiso F/300195

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARIA
como Agente de Garantías,

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER,
como Agente Administrativo,

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER,
como Proveedor de Cobertura,

ING BANK (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, ING GRUPO FINANCIERO,
como Proveedor de Cobertura,

GOLDMAN SACHS PARIS INC. ET CIE.,
como Proveedor de Cobertura,

CADA UNO DE LOS ACREEDORES PREFERENTES (O AGENTE DE ACREEDOR PREFERENTE)
PARTES DEL PRESENTE DE TIEMPO EN TIEMPO,

y

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,
como Agente Interacreedores

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

Indice

Página

ARTÍCULO I.	DEFINICIONES; REGLAS DE INTERPRETACIÓN.....	2
Sección 1.01	Definiciones	2
Sección 1.02	Reglas de Interpretación.....	6
ARTÍCULO II.	AGENTE INTERACREEDORES	7
Sección 2.01	Designación del Agente Interacreedores.....	7
Sección 2.02	Derechos y Obligaciones del Agente Interacreedores.....	7
Sección 2.03	Agente Interacreedores.....	9
Sección 2.04	Incumplimientos.....	11
Sección 2.05	No responsabilidad.....	11
Sección 2.06	Renuncia del Agente Interacreedores.....	11
Sección 2.07	Remoción del Agente Interacreedores	13
Sección 2.08	Autorización.....	13
Sección 2.09	Agente Interacreedores como Acreedor Preferente; Otro negocio Bancario.....	13
Sección 2.10	Notificación de Cantidades Adeudadas.....	13
ARTÍCULO III.	COMPARTIR.....	13
Sección 3.01	Pagos Recibidos por el Agente de Garantías	13
Sección 3.02	Pagos Recibidos por cualquier Otro Acreedor Preferente.....	14
Sección 3.03	Cantidades No Sujetas a Compartir	14
Sección 3.04	Presunciones respecto de Pagos	15
Sección 3.05	Beneficio Conjunto de Garantías	15
ARTÍCULO IV.	VOTACIÓN Y TOMA DE DECISIONES	15
Sección 4.01	Toma de Decisiones.....	15
Sección 4.02	Votación General; Voto Interacreedores	16
Sección 4.03	Voto Interacreedores; Derecho de Voto de cada Parte.....	16
ARTÍCULO V.	INCUMPLIMIENTOS Y REMEDIOS	16
Sección 5.01	Notificación de Incumplimientos	16
Sección 5.02	Elección de Perseguir Remedios después de un Evento de Incumplimiento.....	17
Sección 5.03	Ejercicio de Remedios.....	18
ARTÍCULO VI.	MODIFICACIONES; INSTRUCCIONES; OTRAS RELACIONES	19
Sección 6.01	Acciones Fundamentales.....	19
Sección 6.02	Asuntos de Voto Mayoritario.....	19
Sección 6.03	Ciertos Procedimientos Relacionados con Modificaciones, Instrucciones y Ejercicio de Discreción.....	19
Sección 6.04	Modificaciones por Acreedores Preferentes de sus Respectiveos Documentos.....	20
Sección 6.05	Efectos de Modificaciones en el Agente Interacreedores	21
Sección 6.06	Disposición de Información; Asambleas.....	21
ARTÍCULO VII.	VARIOS	22

Índice
(continuación)

	<u>Página</u>
Sección 7.01 Domicilios	22
Sección 7.02 Demora y Renuncia	25
Sección 7.03 Totalidad del Contrato	25
Sección 7.04 Ley Aplicable	25
Sección 7.05 Independencia.....	25
Sección 7.06 Encabezados	25
Sección 7.07 Sucesores y Cesionarios.	26
Sección 7.08 Reinstalación	26
Sección 7.09 Tantos	26
Sección 7.10 Terminación.....	26
Sección 7.11 No Asociación	26
Sección 7.12 Dependencia	26
Sección 7.13 Beneficiarios Terceras Personas.....	26
Sección 7.14 Obligaciones del Deudor no Afectadas	26
Sección 7.15 Acción sin el Agente Interacreedores.....	26
Sección 7.16 Costos y Gastos	27
Sección 7.17 Acreedores Preferentes Adicionales.....	27
Sección 7.18 Modificaciones	27
Sección 7.19 Honorarios del Agente Interacreedores	27

ANEXOS:

- ANEXO A - Acciones Fundamentales
- ANEXO 7.17 - Formato de Carta de Designación

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL


LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

CONTRATO ENTRE ACREEDORES

Este CONTRATO ENTRE ACREEDORES (este "Contrato"), de fecha 21 de agosto de 2012, entre RED DE CARRETERAS de OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V., una *sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable* constituida de conformidad con las leyes de México (el "Acreditado"), HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, actuando únicamente en su carácter de Fiduciario bajo el Fideicomiso de Pago bajo el Contrato de Fideicomiso (en tal carácter, el "Fiduciario"), SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, como agente de garantías de conformidad con el Contrato de Términos Comunes (en tal carácter, el "Agente de Garantías"), BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, como agente administrativo para los Acreedores Preferentes (en tal carácter, el "Agente Administrativo"), BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, como Proveedor de Cobertura, GOLDMAN SACHS PARIS INC. ET CIE., como Proveedor de Cobertura, cada uno un Acreedor Preferente (o un Agente de Acreedor Preferente en representación de uno o mas Acreedores Preferentes) que es o sea parte de este Contrato en términos de la Sección 7.17, y BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, como agente Interacreedores bajo el presente (en tal carácter, el "Agente Interacreedores").

ANTECEDENTES

EN TANTO, el Acreditado se constituyó con el propósito de obtener una Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener, por 30 años las carreteras Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, con una longitud total de 558.05 kilómetros, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, así como las obras de ampliación determinadas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes de México;

EN TANTO, el Acreditado, el Agente Interacreedores y el Agente de Garantías han celebrado cierto Convenio Modificadorio al Contrato de Términos Comunes, de fecha [●], (el "Contrato de Términos Comunes"), con el propósito de, entre otras cosas designar al Agente de Garantías, establecer los términos en base a los cuales el Acreditado puede asumir Deuda Preferente Subsecuente y establecer las declaraciones comunes del Acreditado y ciertos eventos de incumplimiento comunes y disposiciones Interacreedores respecto de la Deuda Preferente y otros temas relacionados; y

EN TANTO, de conformidad con el Contrato de Términos Comunes, en relación con la contratación de Deuda Preferente Subsecuente, se requiere que el Acreditado, los Acreedores Preferentes (o, según sea aplicable, sus respectivos Agente de Acreedor Preferente), el Agente de Garantías y el Agente Interacreedores celebren y formalicen este Contrato a efecto de establecer ciertas disposiciones de Interacreedores, incluyendo el método de votación y toda

EL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

de decisiones para los Acreedores Preferentes, los acuerdos aplicables a consulta conjunta y acciones respecto de los derechos de aprobación y renuncia, las limitaciones a los derechos de ejecución en caso de incumplimiento y la designación del Agente Interacreedores para los propósitos señalados más adelante.

CONTRATO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración lo antes señalado y otras consideraciones buenas y valiosas, cuya entrega y suficiencia se reconocen en el presente, las partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I.

DEFINICIONES; REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Sección 1.01 Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que no se definen en el presente (incluyendo las declaraciones) tendrán los significados que se atribuye a los mismos en el Anexo A del Contrato de Términos Comunes. Adicionalmente, los términos a continuación, tendrán los siguientes significados:

“Causa de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.06(c).

“Valor del Contrato” significa, para cualquier cobertura, en cualquier fecha de determinación, la cantidad razonablemente determinada por el agente de cálculo aplicable bajo el mismo que será o es pagadera (en dicha fecha de determinación) por el Acreditado al Proveedor de Cobertura bajo dicha Cobertura, como sí, (a) dicha Cobertura se esté dando por terminada anticipadamente en dicha fecha de determinación debido a un “Evento de Terminación”, “Evento de Incumplimiento”, “Evento de Incumplimiento Adicional” o “Evento de Terminación Adicional”, (b) el Acreditado fuera la única “Persona Afectada”, o la “Parte en Incumplimiento” y (c) el agente de cálculo aplicable fuera la única parte determinando el monto a pagar (con el agente de cálculo aplicable haciendo dicha determinación razonablemente en base a las disposiciones aplicables a la Cobertura); en el entendido, que en la medida que en la correspondiente fecha de determinación, haya ocurrido y continúe un “Evento de Terminación”, “Evento de Incumplimiento”, “Evento de Incumplimiento Adicional” o “Evento de Terminación Adicional”, el “Valor del Contrato” deberá también incluir cualquier otra obligación adeudada al Proveedor de Cobertura correspondiente.

“Exposición Combinada” significa, en cualquier fecha de cálculo, la suma (calculada sin duplicar) de lo siguiente, en el entendido de que la misma sea propiedad de cualquier Acreedor Preferente: (a) el monto agregado de principal de la Deuda Preferente No Garantizada; (b) aparte de cualquier Acción de Ejecución, el monto agregado de todos los compromisos de financiamiento disponibles no dispuestos de Deuda Preferente No Garantizada que los correspondientes Acreedores Preferentes no tengan derecho de dar por terminada excepto por la existencia de un Evento de Incumplimiento (según el mismo sea definido) bajo el presente; (c) la Exposición de Deuda Preferente Garantizada que se agrega respecto de la Deuda Preferente Garantizada; y (d) el Monto de Cobertura Elegible de cada Cobertura (en el

entendido, que, en la medida en que el Monto de Cobertura Elegible que se agrega de todo Proveedor de Coberturas calculado de conformidad con los términos de esta cláusula (d) exceda 15% de la suma agregada contemplada por las cláusulas (a), (b), (c) y (d) de esta definición, el Monto de Cobertura Elegible de cada Cobertura (excepto respecto de cualquier Cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) será reducido pro rata respecto de su participación en dicho exceso a efecto de que el voto representativo que se agrega respecto de dichas Coberturas (excepto respecto de cualquier Cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada) sea igual a 15%).

“Periodo de Decisión” significa el periodo de tiempo determinado por el Agente Interacreedores y designado en cualquier notificación entregada por el Agente Interacreedores a las Partes Votantes Designadas para adoptar cualquier decisión bajo el presente, sujeto a lo siguiente: (a) cualquier periodo de tiempo podrá ser extendido por cualquier Parte Votante Designada en una sola ocasión por un período que no exceda de treinta (30) días para cualquier notificación; (b) si no existe tal periodo para entregar una notificación, el paso del tiempo o cura del evento o circunstancia objeto de dicha notificación (cada uno, un “Periodo de Cura”), si el Periodo de Cura ha expirado, o si el remanente del Periodo de Cura es menor a quince (15) días posteriores a dicha notificación, el Periodo de Decisión no deberá terminar antes de catorce (14) días y no después de veintiún (21) días posteriores a la fecha de dicha notificación; y (c) en todos los casos, el Periodo de Decisión no deberá terminar antes de catorce (14) días posteriores a dicha notificación ni posterior al término del Periodo de Cura; en el entendido que el Agente Interacreedores podrá designar un periodo menor (de al menos siete (7) días) si lo considera necesario o aconsejable en circunstancias en que los intereses de los Acreedores Preferentes, o cualquiera de ellos, pudiera verse perjudicado.

“Parte Votante Designada” significa, en cualquier tiempo, respecto de cualquier medio, en cualquier momento, respecto de cualquier Documento de Voto, la Persona que puede emitir votos bajo este Contrato por dicho Documento de Voto. La Parte Votante Designada por cada Documento de Voto es la siguiente:

(a) respecto de los Créditos Preferentes, el Agente Administrativo actuando de conformidad con los términos y disposiciones del Contrato de Crédito Preferente;

(b) respecto de cualquier Cobertura, el correspondiente Proveedor de Cobertura por sí mismo;

(c) respecto de la porción de los Certificados Bursátiles Serie 2012 que es Deuda Preferente Garantizada y, si pendientes de pago, cualesquier Obligaciones de Rembolso en relación con las mismas, Banobras;

(d) respecto de la porción de los Certificados Bursátiles Serie 2012 que es Deuda Preferente No Garantizada, el Representante Común de la Serie 2012 actuando de conformidad con los términos y disposiciones del Certificado Global Serie 2012;

(e) respecto de cualquier Deuda Preferente Subsecuente que sea Deuda Preferente Garantizada y, si pendientes de pago, cualesquier Obligaciones de Rembolso en relación con las mismas, el Garante Permitido aplicable; y

TRIBUNAL SUPERIO
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDEF

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTOR

(f) respecto de cualquier Deuda Preferente Subsecuente que sea Deuda Preferente No Garantizada, el Agente de Acreedor Preferente, actuando de conformidad con los términos y disposiciones de los Documentos de la Deuda Preferente Posteriores aplicables.

“Carta de Designación” significa cualquier carta que se celebra y formaliza de conformidad con la Sección 7.17 del presente y sustancialmente en el formato adjunto como Anexo 7.17.

“Monto de Cobertura Elegible” significa (a) respecto de cualquier Cobertura que sea Deuda Preferente Garantizada, (i) en tanto el Proveedor de Cobertura no haya designado una “Fecha de Terminación Anticipada” como resultado de (y posterior a la existencia de los asuntos contemplados por) un “Evento Adicional de Terminación” descrito en la cláusula (i) Parte 1 del presente, el Valor del Contrato bajo dicha Cobertura (ii) salvo por lo establecido en la subparte (a) de esta definición, cero y (b) respecto de cualquier Cobertura que sea una Deuda Preferente No Garantizada, el Valor del Contrato bajo dicha Cobertura.

“Acción de Ejecución” significa: (a) la toma de cualesquiera pasos (incluyendo instrucción al Agente de Garantías) para ejecutar o requerir la ejecución de cualquier Garantía de conformidad con cualquier Documento de Garantía; el ejercicio de cualquier derecho de salida en contra de cualquier Parte del Crédito o del Fideicomiso de Pago respecto de cualquier Obligación Preferente; o (c) la demanda por, iniciar o unirse a cualquier procedimiento legal o arbitral en contra de cualquier Parte del Crédito o del Fideicomiso de Pago para recuperar o de cualquier otra forma respecto de cualquier Obligación Preferente; o (d) la solicitud, aplicación o voto en favor de, o la toma de cualesquiera pasos (incluyendo la designación de cualquier fiduciario, liquidador, receptor, administrador o funcionario similar) en relación con la Quiebra de cualquier Parte del Crédito o el Fideicomiso de Pago o cualquier suspensión de pagos o mora de cualquier Adeudo de cualquier Parte del Crédito o cualquier procedimiento análogo o paso en cualquier jurisdicción.

“Evento de Incumplimiento” significa un Evento de Incumplimiento (según dicho Término se Define en el Contrato de Disposiciones comunes) y un “evento de incumplimiento” bajo cualquier otro Documentos del Financiamiento.

“Acciones Fundamentales” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.1.

“Voto Interacreedores” significa, en cualquier tiempo, un voto ejercido de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo IV de este Contrato entre las Partes Votantes Designadas respecto de una decisión en particular en cuestión en ese momento.

“Partes Votantes Mayoritarias” significa las Partes Votantes Designadas, actuando (en la medida que sea aplicable) bajo la dirección de los Tenedores Requeridos bajo su respectiva Deuda Preferente (en la medida que sea aplicable) representando más del 50% de la Exposición Combinada en dicho momento.

“Participante Mayor del Proyecto” significa cualquier parte de un Contrato Importante de la Concesión distinto a las Partes del Crédito.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

“Modificación” significa, respecto de cualquier Documento del Financiamiento, cualquier modificación, suplemento, renuncia u otra modificación de los términos y condiciones bajo el mismo.

“Notificación de Incumplimiento” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.01.

“Otra Unidad” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 2.02(c).

“Remedios Propuestos” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.02(a).

“Persona Relevante” significa cualquier Parte del Crédito, cualquier Parte Votante Designada o cualquier otro Acreedor Preferente.

“Fecha de Inicio de los Remedios” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.02(b).

“Notificación de Inicio de los Remedios” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.02(a).

“Instrucción de Remedios” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.03(a).

“Acreedores Preferentes Requeridos” significa (a) respecto de cualquier Modificación, instrucción o ejercicio de discreción de conformidad con la Sección 6.1, Partes Votantes Designadas, representando, en el agregado, al menos 90% de la Exposición Combinada y (b) respecto de cada acción a ser tomada bajo el presente, las Partes Votantes Mayoritarias.

“Tenedores Requeridos” significa, respecto de cada acción a ser tomada o derecho a ser ejercido por la Parte Votante Designada, el porcentaje requerido de Acreedores Preferentes (si los hubiera) necesario para tomar dicha acción o ejercer dicho derecho de conformidad con los Documentos del Crédito.

“Documento de Voto” significa el Contrato de Deuda Preferente, los Contratos de Cobertura, el Certificado Global, la Garantía Permitida Banobras Serie 2012 o cualquier emisión de Deuda Preferente Subsecuente, según sea aplicable.

“Renuncia” significa, respecto de cualquier conducta específica, evento u otra circunstancia particular, cualquier cambio a cualquier obligación de cualquier Persona bajo cualquier Documento de la Operación que requiera el consentimiento de uno o mas Acreedores Preferentes, cuyo consentimiento tenga el efecto de excusar la ejecución o cumplimiento de dicha obligación, o cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento relacionado con dicha conducta, evento o circunstancia, en el entendido que cualquier Renuncia deberá limitarse únicamente a la conducta, evento o circunstancia específica y no deberá pretender, directa o indirectamente, alterar o de cualquier otra forma modificar la obligación correspondiente respecto de acontecimientos futuros de la misma conducta evento o circunstancia.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

Sección 1.02 Reglas de Interpretación. Salvo que se señale expresamente lo contrario en el presente:

(a) las palabras en este Contrato denotando un género deberán entenderse como incluyentes del otro género;

(b) cuando se utilizan en este Contrato, las palabras “incluyendo”, “incluye” e “incluir” deberán entenderse como seguidas en cada instancia por las palabras “sin limitación”;

(c) cuando se utilizan en este Contrato, las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en su totalidad y no a una Sección, Subsección, párrafo, clausula u otra subdivisión o anexo de este Contrato.

(d) cada referencia en este Contrato a cualquier Artículo, Sección, Subsección, párrafo, clausula u otra subdivisión o anexo se referirá, a menos que se especifique de otra forma, al respectivo Artículo, Sección, Subsección, párrafo, clausula u otra subdivisión o anexo de este Contrato;

(e) los términos con mayúscula inicial en este Contrato referentes a cualquier Persona o parte de cualquier Documento de la Operación o de cualquier otro contrato, instrumento, escritura o documento deberá referirse a dicha Persona o parte conjuntamente con sus sucesores y cesionarios permitidos, y en el caso de cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que lo suceda en sus funciones o facultades;

(f) salvo que se señale expresamente lo contrario bajo el presente, cada referencia en este Contrato a cualquier Documento de la Operación, o a cualquier otro contrato, instrumento, escritura o documento deberá referirse a dicho Documento de la Operación, o dicho contrato, instrumento, escritura o documento, según sea el caso, según los mismos puedan ser modificados, suplementados, novados o de cualquier otra forma modificados de tiempo en tiempo de conformidad con los términos de presente y de los mismos;

(g) cada referencia en este Contrato al Título de Concesión o cualquier disposición legal, deberá entenderse como una referencia al Título de Concesión o cualquier disposición legal, según sea el caso, aplicada, modificada, ampliada o re-expresada de tiempo en tiempo, incluyendo cualesquier reglas o reglamento promulgado bajo los mismos;

(h) cada referencia en este Contrato a cualquier honorario, costo, cargo o gasto deberá interpretarse que incluye cualquier Impuesto generado o generable en relación con los mismos;

(i) cada referencia en este Contrato a cualquier disposición de cualquier otro Documento de la Operación incluirá una referencia a cualquier definición o disposición incorporada por referencia dentro de tales disposiciones;

(j) todos los términos contables utilizados en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye de conformidad con IFRS; y

(k) cuando se utilizan en este Contrato, la palabra “o” será no exclusiva y deberá entenderse que incluye la palabra “y”.

Artículo II.

AGENTE INTERACREEDORES

Sección 2.01 Designación del Agente Interacreedores. Cada Acreedor Preferente y Agente de Acreedor Preferente que sea parte del presente (por si mismo, cada parte en representación de la cual celebra este Contrato y cualquier Persona actuando a través de él) en este acto designa a Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander para actuar como Agente Interacreedores en relación con los Documentos del Crédito y lo autoriza (lo cual, en la medida que cualquier acción bajo el presente sea tomada o requiera ser tomada en México, se entenderá como una comisión mercantil otorgada de conformidad con los Artículos 273 y 274 y demás disposiciones aplicables del Código de Comercio de México o cualquier disposición que lo suceda o estatuto) para ejercer los derechos, poderes, facultades y discreciones delegadas específicamente al Agente Interacreedores en los términos del presente y cualesquier otro Documentos del Crédito (incluyendo como resultado de la cesión del Agente Interacreedores al Contrato de Términos Comunes en lugar del Agente Administrativo de conformidad con la Sección 6.19 del presente, que es confirmada en este acto por el Agente Administrativo y los otros Acreedores Preferentes y el Agente de Acreedor Preferente de conformidad con esta Sección 2.01) junto con todos los derechos, poderes, facultades y discreciones que sean razonablemente incidentales respecto de los mismos. El Agente Interacreedores no tendrá responsabilidades u obligaciones excepto aquellas expresamente establecidas en el presente y los otros Documentos del Crédito. Mediante su firma en el presente, Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, acepta dicha designación.

Sección 2.02 Derechos y Obligaciones del Agente Interacreedores.

(a) Durante el ejercicio de sus funciones bajo el presente, el Agente Interacreedores podrá en todo momento:

(i) asumir, en ausencia de notificación en contrario, que (A) cualquier representación, garantía, manifestación o declaración de cualquier Parte del Crédito, cualquier Accionista o cualquier Participante Mayor del Proyecto es verdadera, (B) no existe un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento y (C) ninguna de las Partes del Crédito o Participante Mayor del Proyecto se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación;

(ii) asumir que cualquier notificación, certificado o reporte entregado por cualquier Persona Relevante ha sido entregado por una Persona autorizada a hacerlo según se evidencie por escrito que señale que dicha Persona es un representante autorizado de dicha Persona Relevante a actuar de conformidad con dicha notificación o certificación a menos que la misma sea revocada o sustituida por una notificación o certificado posterior.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

(iii) asumir que la dirección, número de fax y teléfono para la entrega de notificaciones por escrito a cualquier Persona bajo el presente son los identificados en la Sección 7.1, en tanto no reciba de dicha Persona una notificación por escrito designando otra oficina de dicha Persona para remplazar cualquier dirección, número de fax y teléfono, y actuar de conformidad con dicha notificación hasta en tanto la misma sea sustituida por una notificación posterior;

(iv) pagar honorarios y gastos razonables por asesoría o servicios de cualesquier abogados, contadores, ingenieros, consultores u otros expertos cuya asesoría o servicio el Agente Interacreedores determine necesarios para efectos de cumplir con sus obligaciones bajo el presente y confiar en dicha asesoría y, si decide hacer dichos pagos, dichos honorarios y gastos serán reembolsados al Agente Interacreedores de conformidad con (y únicamente según se contempla en) la Sección 7.16; en el entendido de que no tendrá obligación alguna de actuar conforme a dicha asesoría en caso de no considerar dicha acción apropiada;

(v) confiar y actuar de conformidad con un certificado o solicitud firmado por o en representación de cualquier Persona Relevante respecto de cualquier hecho que razonablemente se espere sea del conocimiento de dicha Persona Relevante y que señale que la Persona que firma dicho certificado es un representante autorizado de dicha Persona Relevante y, de ser aplicable, establezca específicamente el Documento de la Operación y disposición bajo el mismo en virtud del cual el Agente Interacreedores este siendo instruido a actuar;

(vi) confiar en cualquier comunicación (incluyendo, sin limitación, cualquier nota, carta, cablegrama, telegrama, telecopia, telex, mensaje teletipo, fax o correo electrónico) o documento de cualquier Persona que razonablemente crea que es genuino;

(vii) abstenerse de actuar o continuar actuando de acuerdo con cualesquier instrucciones de cualquier Acreedor Preferente Requerido de iniciar una acción legal o procedimiento derivado de o relacionado con cualquier Documento de la Operación en tanto no reciba dicha indemnización, fianza o garantía por los costos por parte de los Acreedores Preferentes según se requiera para todos los costos, reclamaciones, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios legales y gastos razonables) y pasivos en los que incurra o pueda erogar o incurrir en el cumplimiento o continuar con el cumplimiento de dichas instrucciones; y

(viii) solicitar instrucciones por parte de los Acreedores Preferentes Requeridos para ejercer, si los hubiere, sus derechos, poderes o discrecionalidad bajo el presente, en el caso de que así sea, no se considerará que ha actuado de forma injustificada si actúa de conformidad con dichas instrucciones, o en ausencia de cualesquiera (o claras) instrucciones, se abstenga de tomar cualquier acción o ejercer cualquier derecho, poder o discrecionalidad bajo el presente.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

(b) El Agente Interacreedores deberá, sujeto a la Sección 2.02(a):

(i) entregar inmediatamente a cada Parte Votante Designada una copia de cualquier notificación material o documento que, en su carácter de Agente Interacreedor, reciba de o entregue a: (A) cualquier Parte del Crédito; (B) cualquier Participante Mayor del Proyecto; (C) cualquier Accionista; (D) el Agente de Garantías; (E) cualquier Parte Votante Designada; (F) el Consultor Técnico; o (G) cualquier Autoridad Gubernamental.

(ii) salvo que se establezca lo contrario en el presente, actuar como Agente Interacreedores bajo el presente de conformidad con las instrucciones entregadas por los Acreedores Preferentes Requeridos; y

(iii) si así se instruye por los Acreedores Preferentes Requeridos, abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder o discrecionalidad conferida en éste en su carácter de Agente Interacreedores bajo el presente.

(c) La sucursal(es), división(es) o departamento(s) de cualquier Persona actuando como Agente Interacreedores bajo el presente deberá ser tratado como una entidad separada respecto de cualquier otra de sus sucursales, divisiones o departamentos (“Otras Unidades”) y, si cualquier Otra Unidad debe actuar por cualquiera de los Acreedores Preferentes en cualquier carácter en relación con cualquier asunto, cualquier información entregada por dicho Acreedor Preferente a dicha Otra Unidad en tal carácter deberá ser tratada como confidencial por dicha Persona.

Sección 2.03 Agente Interacreedores.

(a) No obstante cualquier disposición en contrario expresa o implícita bajo el presente, el Agente Interacreedores no deberá:

(i) estar obligado a investigar (A) si una representación o declaración hecha por cualquier Persona en relación con los Documentos de la Operación es verdadera, (B) el acontecimiento, existencia o continuación de un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento, (C) el cumplimiento de cualquier Persona de sus obligaciones bajo cualquiera de los Documentos de la Operación o (D) cualquier incumplimiento de cualquier Persona de sus obligaciones bajo cualquiera de los Documentos de la Operación;

(ii) estar obligado a rembolsar a cualquier Persona cualquier cantidad o la utilidad de cualquier cantidad recibida por él a cuenta propia;

(iii) estar obligado a revelar a cualquier Persona cualquier información relacionada con el Proyecto o cualquier Persona si dicha revelación constituye, o podría constituir, un incumplimiento de cualquier ley o reglamento o de cualquier otra forma ser susceptible de demanda por cualquier Persona;

(iv) estar bajo cualesquier deberes u obligaciones fiduciarias distintas a aquellas para las cuales hay disposiciones expresa en el presente o en cualquier otro de los Documentos del Crédito de los cuales es parte; o

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

(v) independientemente de las instrucciones de los Acreedores Preferentes Requeridos (de conformidad con las Instrucciones de Remediación u otro), y a pesar de ser indemnizado de conformidad con el presente, ser requerido a tomar, o instruir al Agente de Garantías a tomar, cualquier acción que considere, basada en una opinión por escrita del asesor, se encuentra en conflicto con cualquier ley aplicable, cualquier Aprobación Gubernamental, este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito o cualquier orden de cualquier corte o agencia administrativa.

(b) El Agente Interacreedores no es responsable por y no acepta responsabilidad por: (i) cualesquiera manifestaciones, declaraciones, representaciones o garantías realizadas por cualquier Parte del Crédito, cualquier Participante Mayor del Proyecto, cualquier Accionista o cualquier Acreedor Preferente contenidas en este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o en cualquier certificado u otro documento referido en o previsto en, o recibido por cualquier Acreedor Preferente bajo, este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación; (ii) el valor, validez, efectividad, genuinidad, ejecutabilidad o suficiencia de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento referido en o previsto bajo el presente; (iii) el valor, validez, efectividad, genuinidad, ejecutabilidad o suficiencia de cualquier Gravamen impuesto o creado por cualquier Documento de Garantía; o (iv) cualquier incumplimiento por cualquier Parte del Crédito, cualquier Participante Mayor del Proyecto, cualquier Accionista o cualquier Acreedor Preferente de sus obligaciones bajo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación; en el entendido que nada en esta Sección 2.03(b) deberá considerarse o interpretarse como limitante de los derechos del Agente Interacreedores o cualquier Acreedor Preferente o las obligaciones de cualquier Participante Mayor del Proyecto, en cada caso, como se establezca en los Documentos de la Operación aplicables.

(c) Cada uno de los Acreedores Preferentes parte del presente (por si mismo, cada parte en representación de la cual celebra este Contrato y cualquier Persona actuando a través de él) entiende y acuerda que ha sido, y continuará siendo, el único responsable de llevar a cabo su propio avalúo independiente de, e investigaciones respecto de, la condición financiera, credibilidad crediticia, condición, asuntos, status y naturaleza de cada Accionista y cada Participante Mayor del Proyecto y, en este sentido, cada Acreedor Preferente garantiza al Agente Interacreedores que no ha confiado y no confiará en el Agente Interacreedores para:

(i) verificar o investigar por su propia cuenta sobre la adecuación, suficiencia o integridad de cualquier información proporcionada por cualquier Persona Relevante en relación con la Operación o las operaciones contempladas en el presente (independientemente de que dicha información haya sido o sea circulada a dicha Persona Relevante por el Agente Interacreedores); o

(ii) calcular y mantener bajo revisión por su propia cuenta la condición financiera, credibilidad crediticia, condición, status y naturaleza de cualquier Persona Relevante.

Se acuerda y acepta que el Agente Interacreedores no hace declaración alguna respecto de si mismo sino únicamente en su carácter de Agente Interacreedores y basado únicamente en las autorizaciones y declaraciones establecidas en este Contrato.

Sección 2.04 Incumplimientos. No deberá entenderse que el Agente Interacreedores tiene conocimiento o noticias de la existencia de un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento salvo que el Agente Interacreedores haya recibido una notificación por escrito (a) de una Parte Votante Designada, refiriéndose a este Contrato, describiendo dicho Incumplimiento o Evento de Incumplimiento y estableciendo que dicha notificación es una "Notificación de Incumplimiento"; (b) de cualquier Parte del Crédito refiriéndose a algún Documento de la Operación describiendo dicho Incumplimiento o Evento de Incumplimiento; (c) de un Participante Mayor del Proyecto señalando que existe un incumplimiento de conformidad con cualquier Documento de la Operación del cual sea parte; o (d) del Agente de Garantías señalando que ha recibido una notificación de un Participante Mayor del Proyecto manifestando que existe un incumplimiento de conformidad con algún Documento de la Operación del cual dicha parte es parte. En caso de que el Agente Interacreedores reciba dicha notificación de existencia de un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento, el Agente Interacreedores deberá inmediatamente notificar a cada Parte Votante Designada (y cada Parte Votante Designada deberá notificar inmediatamente a cada parte de sus respectivos Documentos del Crédito). El Agente Interacreedores deberá adoptar respecto de un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento las medidas previstas en este Contrato de Interacreedores; en el entendido, que salvo que y en tanto el Agente Interacreedores haya recibido instrucciones por parte de los Acreedores Preferentes Requeridos, el Agente Interacreedores podrá (pero no estará obligado a) tomar dicha acción o abstenerse de tomar dicha acción, respecto de dicho Incumplimiento o Evento de Incumplimiento en beneficio de los Acreedores Preferentes (en tanto dicha acción este contemplada bajo el presente).

Sección 2.05 No responsabilidad. Cada uno de los Acreedores Preferentes que sea parte del presente (por si mismo, cada parte en representación de la cual celebra este Contrato y cualquier Persona actuando a través de él) acepta que ni el Agente Interacreedores ni sus funcionarios, consejeros, empleados afiliados o agentes será responsable con ningún Acreedor Preferente o cualquier otra Persona Relevante por cualquier acción tomada u omitida bajo este Contrato o los otros Documentos del Crédito o en relación con los mismos excepto aquellos causados por la negligencia, mala fe o dolo del Agente Interacreedores, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente no sujeto a apelación o revisión. Cada uno de los Acreedores Preferentes parte del presente (por si mismo, cada parte en representación de la cual celebra este Contrato y cualquier Persona actuando a través de él) en este acto libera, exime, dispensa, exculpa y acuerda no demandar al Agente Interacreedores por ninguna acción tomada u omitida bajo el presente o bajo los otros Documentos del Crédito, así como de cualquier costo, demanda, pérdida, gasto o responsabilidad derivada de los mismos, salvo que sea causado por la negligencia, mala fe o dolo del Agente Interacreedores, según lo determine un tribunal de jurisdicción competente no sujeto a apelación o revisión.

Sección 2.06 Renuncia del Agente Interacreedores.

- (a) El Agente Interacreedores puede renunciar a sus designación bajo el presente en cualquier tiempo sin necesidad de justificación entregando una notificación por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación a cada una de las partes bajo el presente, en

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

el entendido de que dicha renuncia o remoción del Agente Interacreedores de conformidad con la Sección 2.07, será efectiva hasta en tanto:

(i) un sucesor del Agente Interacreedores sea designado de conformidad con (en términos de) las disposiciones de sucesión de esta Sección 2.06;

(ii) el Agente Interacreedores que renuncia o es removido haya transferido a su sucesor todo sus derechos, poderes, privilegios y obligaciones en su carácter de Agente Interacreedores bajo este Contrato y los otros Documentos del Crédito; y

(iii) el sucesor del Agente Interacreedores haya ejecutado y entregado un contrato para obligarse en los términos del presente y los demás Documentos del Crédito y para llevar a cabo todas las funciones requeridas del Agente Interacreedores bajo el presente y los demás Documentos del Crédito.

(b) Si el Agente Interacreedores ha entregado notificación de su renuncia de conformidad con esta Sección 2.06 o si los Acreedores Preferentes Requeridos entregan al Agente Interacreedores una notificación de remoción de conformidad con la Sección 2.07, entonces un sucesor del Agente Interacreedores puede ser designado por los Acreedores Preferentes Requeridos durante el periodo de dicha notificación pero, si dicho sucesor no es designado dentro de un plazo de treinta (30) contados a partir de la notificación anterior, el Agente Interacreedores podrá solicitar a un tribunal de jurisdicción competente que designe, o podrá designar, a dicho sucesor, el cual (a) se encuentre autorizado de conformidad con la leyes de la jurisdicción de su constitución para ejercer poderes fiduciarios corporativos, (b) tenga un capital combinado y un excedente de al menos US\$500,000,000, (c) se encuentre calificado "BBB-" o mejor por Fitch y "BBB-" o mejor por S&P; y (d) sea aceptable para los Acreedores Preferentes Requeridos (en el entendido, que si los Acreedores Preferentes Requeridos no rechazan al sucesor propuesto por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la selección de dicho sucesor por el Agente Interacreedores o eligen a otro Agente Interacreedores dentro de dicho plazo de treinta (30) días, entonces dicho sucesor será considerado designado como Agente Interacreedores bajo el presente) y, en tanto no haya ocurrido o continúe un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento, el Deudor.

(c) Si el sucesor del Agente Interacreedores es designado de conformidad con la Sección 2.06(a) o la Sección 0, entonces:

(i) el Agente Interacreedores anterior será liberado de cualquier obligación bajo el presente (pero sin perjuicio de pasivos devengados);

(ii) no obstante el Agente Interacreedores renuncie de conformidad con la Sección 2.06 o sea removido de conformidad con la Sección 2.07, las disposiciones de este Contrato deberán continuar para su beneficio así como cualesquiera acciones tomadas u omitidas ha ser tomadas por éste bajo el Contrato y los demás Documentos del Crédito mientras haya sido el Agente Interacreedores; y

(iii) el Agente Interacreedores sucesor y cada una de las partes del presente tendrá los mismos derechos y obligaciones entre ellos que hubiera tenido si dicho Agente Interacreedores sucesor hubiera sido parte original del presente Contrato.

Sección 2.07 Remoción del Agente Interacreedores. La Mayoría de las Partes Votantes podrán remover al Agente Interacreedores de su cargo con o sin causa mediante notificación por escrito con noventa (90) días de anticipación al Agente Interacreedores y al Deudor; en el entendido de que dicha remoción surtirá efectos hasta en tanto el sucesor del Agente Interacreedores sea designado de conformidad con la Sección 2.06. Si el Agente Interacreedores es también Agente de Garantías, también deberá renunciar a dicho cargo en caso de ser removido por los Acreedores Preferentes como Agente Interacreedores.

Sección 2.08 Autorización. El Agente Interacreedores es autorizado en este acto por cada uno de los Acreedores Preferentes que sea parte del presente (por si mismo, cada parte en representación de la cual celebra este Contrato y cualquier Persona actuando a través de él) para celebrar, entregar y ejecutar cada uno de los Documentos del Crédito en los cuales el Agente Interacreedores es parte, y cada Acreedor Preferente que sea una parte del presente (por si mismo, cada parte en representación de la cual celebra este Contrato y cualquier Persona actuando a través de él) acepta obligarse por todos los acuerdos del Agente Interacreedores contenidos en los Documentos del Crédito.

Sección 2.09 Agente Interacreedores como Acreedor Preferente; Otro negocio Bancario. Respecto de cualquier Obligación Preferente que detente, la Persona actuando como Agente Interacreedores bajo el presente tendrá los mismos derechos y poderes bajo los Documentos del Crédito que cualquier otro Acreedor Preferente y podrá ejercitar los mismos como si no fuera el Agente Interacreedores. El término "Acreedor Preferente", que se utiliza respecto de dicha Persona, deberá, salvo que expresamente se indique lo contrario, incluir a dicha Persona en su capacidad individual. Dicha Persona y sus Afiliados podrá aceptar depósitos de, prestar dinero a, actuar como fiduciario bajo contratos y, en general, participar en cualquier clase de negocio con el Deudor o cualquier otra Persona sin obligación de rendir cuentas por lo anterior a los Acreedores Preferentes

Sección 2.10 Notificación de Cantidades Adeudadas. En tanto sea requerido por el Agente Interacreedor, en relación con la toma de cualquier acción bajo el presente por parte del Agente Interacreedores, cada Acreedor Preferente deberá notificar prontamente al Agente Interacreedores por escrito, en la fecha que el Agente Interacreedores especifique en dicha solicitud, (a) la suma de las Obligaciones Preferentes adeudadas bajo el correspondiente Documento del Crédito a esa fecha, (b) el principal, intereses, gastos y cualesquiera otros componentes de dichas Obligaciones Preferentes, y (c) cualquier otra información que el Agente Interacreedores razonablemente solicite.

Artículo III.

COMPARTIR

Sección 3.01 Pagos Recibidos por el Agente de Garantías. Sujeto a las disposiciones de la Sección 3.03 y las disposiciones establecidas en cada Documento del Crédito que afectan a

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL
LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

distribución de fondos entre los Acreedores Preferentes partes de dicho Documento del Crédito (incluyendo, sin limitación, las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de Pago respecto de la distribución de fondos por el Fiduciario previo a la ejecución de cualquier remedio de conformidad con los términos de los Documentos del Crédito), todas las cantidades pagadas al Agente de Garantías o ejecutada por el Agente de Garantías (diferentes a las cantidades recibidas en su carácter Personal) deberán ser pagaderas, en la medida que existan fondos disponibles, a cada Acreedor Preferente (sin prioridad de ninguno sobre el otro salvo por lo que se señala en la Sección 3.03) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Pago.

Sección 3.02 Pagos Recibidos por cualquier Otro Acreedor Preferente. Excepto por la exclusión establecida en la Sección 3.03 o de cualquier otra forma se disponga bajo este Contrato, si cualquier Acreedor Preferente obtiene cualquier cantidad (ya sea (a) mediante pago voluntario o involuntario, (b) en virtud del ejercicio de cualquier derecho de acción, gravamen de banco o contrademanda, (c) como cantidad derivada de cualquier póliza de seguro que cubra cualesquiera propiedades o activos de cualquier Parte del Crédito, (d) como cantidades obtenidas de la liquidación o disolución de cualquier Parte del Crédito o distribución de sus activos entre sus acreedores, no obstante que dicha liquidación, disolución o distribución pueda ocurrir, (e) como pago de cualesquier Obligaciones Preferentes posterior al vencimiento anticipado de la misma, ya sea en todo o en parte, (f) como pago por el acuerdo de dicho Acreedor Preferente o como parte de cualquier operación o serie de operaciones relacionadas en las cuales dicho Acreedor Preferente deberá haber aceptado renunciar o modificar cualquier disposición de cualquier Documento del Crédito, (g) de la ejecución de cualquier Garantía, (h) por virtud de la aplicación de cualquier disposición de cualquiera de los Documentos del Crédito (distintos a este Contrato), o (i) en cualquier otra forma) distintas a cantidades obtenidas de o a través del Agente de Garantías o el Fideicomiso de Pago de conformidad con los Documentos del Crédito o cantidades representando intereses capitalizados respecto de cualquier Documento del Crédito, dicho Acreedor Preferente deberá inmediatamente notificar al Agente Interacreedores bajo el mismo y deberá de manera expedita y, en cualquier caso, dentro de los diez Días Hábiles siguientes a que la reciba, pagar dicha cantidad (menos cualesquier costos y gastos razonablemente incurridos por dicho Acreedor Preferente en la obtención de dicha cantidad) al Agente de Garantías por cuenta de los Acreedores Preferentes, ha ser compartida entre los Acreedores Preferentes de conformidad con la Sección 3.01. Una vez recibido dicho pago, el Agente de Garantías deberá distribuir la cantidad adecuada a cada Acreedor Preferente de conformidad con la Sección 3.01.

Sección 3.03 Cantidades No Sujetas a Compartir. No obstante cualquier otra disposición de este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, ningún Acreedor Preferente tendrá obligación de compartir:

- (a) cualquier pago hecho a un Acreedor Preferente de conformidad con cualquier disposición de cualquier Documento del Crédito que sea de naturaleza de honorario de cierre o compromiso o cualquier indemnización por o reembolso de (i) costos adicionales de fondeo y costos similares incurridos por dicho Acreedor Preferente incluyendo, sin limitación, pagos respecto de disposiciones de aumentos de reserva, suficiencia de capital, primas, honorarios de corretaje u otras erogaciones similares, (ii) costos respecto de impuestos incurridos o pagaderos por dicho Acreedor Preferente de principal, intereses y otros pagos pagaderos a éste bajo los Documentos del Crédito, y (iii) costos, pasivos,

reclamaciones y otros gastos incurridos por dicho Acreedor Preferente que sean materia de cualquier disposición de indemnización o reembolso contenida en los Documentos del Crédito;

- (b) cualquier prepago no pro rata realizado a cualquier Acreedor Preferente de conformidad con cualquier Documento del Crédito;
- (c) cualquier pago de honorarios hecho al Agente Interacreedores, al Agente de Garantías, al Fiduciario, al Agente Administrativo o al Agente de Acreedor Preferente de conformidad con cualquier acuerdo separado entre dicha Persona y las Partes del Crédito;
- (d) cualquier pago de Honorarios de Mejora o Contraprestación Adicional al Garante Permitido que no represente el pago de Obligaciones de Reembolso; y
- (e) cualquier pago realizado desde la Subcuenta del Servicio de la Deuda o de la liquidación de cualquier Garantía que beneficie a cierta clase de Acreedores Preferentes pero no a todos los Acreedores Preferentes.

El reparto de pagos realizado respecto de un determinado Documento de Voto estará sujeto a las disposiciones de reparto de los Documento del Crédito aplicables.

Sección 3.04 Presunciones respecto de Pagos. Para los efectos del presente, cualquier pago recibido por el Acreedor Preferente de conformidad con los Documentos del Crédito podrá ser presumido por dicho Acreedor Preferente como propiamente recibido por dicho Acreedor Preferente de conformidad con este Artículo III, salvo que dicho Acreedor Preferente reciba notificación de cualquier otro Acreedor Preferente señalado que dicho pago no fue realizado de conformidad con el presente. Si dicho pago distribuido o compartido es rescindido o debe ser de otra forma restituido por el Acreedor Preferente que primero lo obtuvo, cada Acreedor Preferente que compartió el beneficio de dicho pago deberá devolver a dicho Acreedor Preferente su proporción del pago rescindido o que requiera ser restituido.

Sección 3.05 Beneficio Conjunto de Garantías. Cada Acreedor Preferente parte del presente (por si mismo, cada parte en representación de la cual celebra este Contrato y cualquier Persona actuando a través de él) acepta que todas las garantías prendarias bajo los Documentos de Garantía son en beneficio conjunto de todos los Acreedores Preferentes.

Artículo IV.

VOTACIÓN Y TOMA DE DECISIONES

Sección 4.01 Toma de Decisiones.

- (a) Cada Acreedor Preferente parte del presente (por si mismo, cada parte en representación de la cual celebra este Contrato y cualquier Persona actuando a través de él) acepta que ningún Acreedor Preferente deberá, excepto de conformidad con las disposiciones de este Contrato, pero sin perjuicio de cualesquier derechos separados expresamente otorgados a la Parte Votante Designada bajo los Documentos del Crédito en la medida que no exista inconsistencia con los términos de este Contrato, tomar cualquier Acción de Ejecución

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL
LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MOYA
PERITO TRADUCTORA

excepto de conformidad con las disposiciones de este Contrato (acordándose que ninguna aceleración respecto de un Evento de Incumplimiento o terminación o suspensión de un compromiso bajo un Documento del Crédito o terminación de un Contrato de Cobertura deberá ser entendida como una Acción de Ejecución de cualquier fin de este Contrato).

- (b) Cada Acreedor Preferente que sea parte del presente (por si mismo, cada parte en representación de la cual celebra este Contrato y cualquier Persona actuando a través de él) acepta que cada decisión tomada de conformidad con los términos de este Contrato será obligatoria para cada Acreedor Preferente que sea parte del presente (por si mismo, cada parte en representación de la cual celebra este Contrato y cualquier Persona actuando a través de él) y cada parte de los Documentos del Crédito.

Sección 4.02 Votación General; Voto Interacreedores. Cuando, de conformidad con este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, cualquier Modificación, instrucción u otra decisión del Agente Interacreedores, el Agente de Garantías o el Fiduciario es solicitada o requerida (distinto a lo dispuesto en la Sección 5.02), el otorgamiento o retención de dicha Modificación, la entrega de dicha instrucción, o la ejecución de otra decisión por el Agente Interacreedores, el Agente de Garantías o el Fiduciario deberá ser determinada mediante un Voto Interacreedores; en el entendido, sin embargo, que el Agente Interacreedores deberá (o deberá instruir a cualquier parte que tenga derecho de instruir), a solicitud del Deudor o cualquier Parte Votante Designada, acordar cualquier corrección a cualquier Documento del Crédito que sea imperativa por su naturaleza o necesaria para corregir un error o inconsistencia en el documento y reflejar claramente la intención de las partes respecto de dicho Documento del Crédito (por ejemplo, referencias cruzadas equivocadas y términos definidos mal escritos) y que no impliquen cambios materiales (el Agente Interacreedores teniendo derecho de confiar en el consejo del asesor y teniendo todos los derechos otorgado bajo el Artículo II del presente).

Sección 4.03 Voto Interacreedores; Derecho de Voto de cada Parte.

- (a) Cada Parte Votante Designada tendrá derecho de votar en cada Voto Interacreedores emitido bajo este Contrato.
- (b) Excepto (i) por la limitación en la ejecución de derechos, remedios y poderes bajo la Sección 4.01(a), (ii) para asuntos que requieran un Voto Interacreedores bajo la Sección 4.02 o (iii) se señale expresamente lo contrario en algún Documento del Crédito, las correspondientes Partes Votantes Designadas podrán tomar todas las decisiones, determinar la aceptabilidad de y confiar en certificados, ejercer discreción, firmar Modificaciones y otorgar Renuncias según se contemple en dicho Documento del Crédito.

Artículo V.

INCUMPLIMIENTOS Y REMEDIOS

Sección 5.01 Notificación de Incumplimientos. Inmediatamente después de que cualquier Parte Votante Designada tenga conocimiento de la existencia de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento bajo cualquier Documento del Crédito del que sea parte, o que cualquier

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTOR

Incumplimiento o Evento de Incumplimiento bajo cualquier Documento del Crédito del que sea parte haya dejado de existir o haya sido rescindido, dicha Parte Votante Designada deberá notificarlo al Agente Interacreedores por escrito (dicha notificación, una “Notificación de Incumplimiento”). Cada Notificación de Incumplimiento deberá referirse específicamente a esta Sección 5.01 y deberá describir dicho Incumplimiento o Evento de Incumplimiento (o su terminación o rescisión) en detalle razonable (incluyendo la fecha en que el mismo haya ocurrido). Tan pronto como el Agente Interacreedores reciba dicha Notificación de Incumplimiento, deberá enviar inmediatamente copia de la misma a cada Parte Votante Designada.

Sección 5.02 Elección de Perseguir Remedios después de un Evento de Incumplimiento.

- (a) En cualquier tiempo después de la existencia y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, cualquier Parte Votante Designada respecto de un Documento del Crédito bajo el cual un Evento de Incumplimiento haya ocurrido o continúe, podrá entregar una notificación (dicha notificación, una “Notificación de Inicio de Remediación”) al Agente Interacreedores que describa el Evento de Incumplimiento respecto del cual dicha Parte Votante Designada esté buscando remediación así como los diferentes remedios (los “Remedios Propuestos”) que dicha Parte Votante Designada desea que el Agente Interacreedores busque.
- (b) Si el Agente Interacreedores recibe cualquier Notificación de Inicio de Remediación de cualquier Parte Votante Designada de conformidad con la Sección 5.02(a), y si dicha notificación no ha sido retirada por dicha Parte Votante Designada antes del final del quinto Día Hábil posterior al día en que el Agente Interacreedores recibió dicha notificación, el Agente Interacreedores deberá inmediatamente después de dicho quinto Día Hábil proporcionar a cada Parte Votante Designada una copia de dicha notificación e informar a cada una la fecha (dicha fecha, que deberá ser el 30vo día después de la fecha en que el Agente Interacreedores reciba la Notificación de Inicio de Remediación o la fecha anterior especificada por los Acreedores Preferentes Requeridos si dicha Notificación de Inicio de Remediación fue iniciada por los Acreedores Preferentes Requeridos, la “Fecha de Inicio de Remediación”) en que el Agente Interacreedores comenzará a ejercer los Remedios Propuestos si así lo instruyen los Acreedores Preferentes Requeridos. Salvo que la Notificación de Inicio de Remediación sea firmada por los Acreedores Preferentes Requeridos, el Agente Interacreedores deberá solicitar instrucciones de las Partes Votantes Designadas, representantes de al menos los Acreedores Preferentes Requeridos, respecto de si el Agente Interacreedores debe ejercer los Remedios Propuestos u otros remedios en la Fecha de Inicio de Remediación o ningún remedio.
- (c) Si, en o antes de la Fecha de Inicio de Remediación (según dicha fecha sea ampliada de conformidad con la definición de Periodo de Decisión), los Acreedores Preferentes Requeridos instruyen al Agente Interacreedores a ejercer los remedios (cuya instrucción podrá incluir una instrucción de ejercer los Remedios Propuestos o una instrucción de ejercer otros remedios), el Agente Interacreedores deberá ejercer cualesquier dichos remedios de conformidad con la Sección 5.03 siguiente empezando en la Fecha de Inicio de Remediación, según lo instruyan los Acreedores Preferentes Requeridos, en el

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDER
LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRACTOR

entendido que el Evento de Incumplimiento objeto de dicha Notificación de Inicio de Remediación no ha sido previamente curado o renunciado (con dicha Renuncia siendo afectada por una Modificación a las disposiciones que dieron origen a dicho Evento de Incumplimiento de conformidad con los términos del Artículo 6 de este Contrato).

- (d) Durante el periodo previo a la Fecha de Inicio de Remediación respecto de cualquier Evento de Incumplimiento, ningún Acreedor Preferente tendrá derecho de iniciar cualquier Acción de Ejecución en relación con dicho Evento de Incumplimiento, tampoco podrá cualquier Acreedor Preferente instruir al Agente Interacreedores tomar cualquier Acción de Ejecución en relación con dicho Evento de Incumplimiento.
- (e) Una Parte Votante Designada podrá entregar solo una Notificación de Inicio de Remediación respecto de cualquier Evento de Incumplimiento, y cada Notificación de Inicio de Remediación realizada por dicha Parte Votante Designada deberá ser entendida como entregada respecto de todos los Eventos de Incumplimiento existentes en la fecha en que dicha Notificación de Inicio de Remediación sea entregada.
- (f) Nada en esta Sección 5.02 deberá ser interpretado para restringir el derecho de los Acreedores Preferentes Requeridos de elegir, en cualquier momento, una Modificación a los Documentos del Crédito de conformidad con el Artículo VI que pudiera tener el efecto de renunciar o rescindir dicho Evento de Incumplimiento.

Sección 5.03 Ejercicio de Remedios.

- (a) Si los Acreedores Preferentes Requeridos de conformidad con la Sección 5.02(c) anterior optan por ejercer remedios, entonces, sujeto a la Sección 5.03(c), el Agente Interacreedores deberá seguir las instrucciones por escrito respecto del ejercicio de los remedios entregada por los Acreedores Preferentes Requeridos, que podrá ser en forma de un Voto Interacreedores (la "Instrucción de Remediación"). Cada Instrucción de Remediación deberá especificar la acción específica que los Acreedores Preferentes Requeridos proponen que el Agente Interacreedores tome.
- (b) En cuanto lo instruyan los Acreedores Preferentes Requeridos de conformidad con la Instrucción de Remediación, el Agente Interacreedores deberá ejercer los remedios previstos en la misma (en el entendido que los Documentos de la Garantía correspondiente permitan dicho remedio) incluyendo, si así se le instruye, instruir inmediatamente al Agente de Garantías buscar la ejecución de Documentos de la Garantía, ejecutar las Garantía o, en caso de un procedimiento en contra de cualquier Parte del Crédito o cualquier otra Persona bajo el Código de Quiebra, busque ejecutar las demandas de los Acreedores Preferentes bajo el presente.
- (c) Cada Instrucción de Remediación deberá, salvo que se señale lo contrario en el presente, ser efectiva en la fecha de dicha notificación.
- (d) Distribución de las Cantidades de la Garantía. En cuanto ocurra un Evento de Aceleración o posterior al ejercicio de los remedios de conformidad con una Instrucción de Remediación, las cantidades derivadas de cualquier cobro, recuperación, recibo, apropiación, ejecución o venta de cualquier o toda la Garantía o la ejecución de cualquier Documento de la

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MGS
PERITO TRADUCTO

Garantía (“Ingresos de la Garantía”) deberá ser aplicada de conformidad con el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago.

Artículo VI.

MODIFICACIONES; INSTRUCCIONES; OTRAS RELACIONES

Sección 6.01 Acciones Fundamentales. Respecto de cualquiera de los asuntos listados en el Anexo A (las “Acciones Fundamentales”), (a) ninguna Modificación deberá ser acordada por cualquier Acreedor Preferente bajo cualquier Documento del Crédito, (b) ninguna instrucción deberá ser entregada al Agente Interacreedores o al Agente de Garantías bajo o respecto de cualquier Documento del Crédito, y (c) ninguna discreción deberá de ejercerse por cualquier Acreedor Preferente bajo o respecto de cualquier Documento del Crédito, salvo que, en cada caso, un Voto Interacreedores sea tomado de conformidad con los procedimientos establecidos en la Sección 6.03 y las Partes Votantes Designadas representando al menos el 90% de la Exposición Combinada autorice al Agente Interacreedores o a los correspondientes Acreedores Preferentes acordar dicha Modificación, proporcione al Agente Interacreedores dicha instrucción o autorice al Agente Interacreedores o los correspondiente Acreedores Preferentes a ejercer dicha discreción, según sea el caso; en el entendido, que cualquier Modificación, instrucción o ejercicio de discreción respecto de la Acción Fundamental listada en el punto (a) del Anexo A que se relacione con cualquier Garantía que beneficie ciertas clases de Acreedores Preferentes pero no a todos los Acreedores Preferentes deberá ser autorizada por las Partes Votantes Designadas representando al menos el 90% de la Exposición Combinada de Acreedores Preferentes beneficiándose de dicha Garantía.

Sección 6.02 Asuntos de Voto Mayoritario. Salvo lo expresamente señalado en la Sección 6.01 y lo previsto en la Sección 4.02, (a) ninguna Modificación deberá acordarse por el Agente Interacreedores o el Agente de Garantías bajo cualquier Documento del Crédito, (b) ninguna instrucción deberá entregarse al Agente Interacreedores o al Agente de Garantías bajo o respecto de cualquier Documento del Crédito, y (c) ninguna discreción deberá ejercerse por el Agente Interacreedores o el Agente de Garantías bajo o respecto de cualquier Documento del Crédito salvo, en cada caso, un Voto Interacreedores sea tomado de conformidad con los procedimientos establecidos en la Sección 6.03 y las Partes Votantes Mayoritarias autoricen al Agente Interacreedores o Acreedor Preferente (según sea el caso) a acordar dicha Modificación, proporcione al Agente Interacreedores con dicha instrucción o autorice al Agente Interacreedores a ejercer dicha discreción, según sea el caso.

Sección 6.03 Ciertos Procedimientos Relacionados con Modificaciones, Instrucciones y Ejercicio de Discreción.

(a) Si, en cualquier tiempo:

(i) el Agente Interacreedores (A) propone acordar una Modificación o propone autorizar a cualquier Acreedor Preferente a acordar una Modificación bajo cualquier Documento del Crédito o (B) propone ejercer cualquier discreción conferida en él bajo los Documentos del Crédito; o

AL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

(ii) cualquier Parte Votante Designada o el Deudor (A) sujeto a la Sección 6.04, propone que debe haber una Modificación bajo cualquier Documento del Crédito, (B) propone entregar al Agente Interacreedores instrucciones respecto de los Documentos del Crédito, o (C) propone un asunto respecto del cual considera que el Agente Interacreedores debe ejercer su discreción, y, en cada caso, notifique el Agente Interacreedores para tal efecto;

Entonces el Agente Interacreedores deberá inmediatamente notificar a cada Parte Votante Designada el asunto en cuestión especificando:

(1) la naturaleza de la Modificación, instrucción o ejercicio de discreción en cuestión (que deberá ser descrita detalladamente);

(2) los Acreedores Preferentes Requeridos aplicables a dicha decisión (salvo que dicha Modificación se haga de conformidad con lo provisto en la Sección 4.02); y

(3) el Periodo de Decisión determinado por el Agente Interacreedores en el cual las Partes Votantes Designadas deberán proporcionar al Agente Interacreedores sus votos respecto de dicha decisión (salvo que dicha Modificación se haga de conformidad con lo provisto en la Sección 4.02).

- (b) Cada Parte Votante Designada deberá, dentro del Periodo de Decisión especificado de conformidad con la Sección 6.03(a), proporcionar un certificado al Agente Interacreedores señalando su voto respecto del asunto para el cual sus instrucciones fueron solicitadas por el Agente Interacreedores bajo la Sección 6.03(a), cuyo voto deberá ser emitido por dicha Parte Votante Designada como un único voto en representación de todos los Acreedores Preferentes representados por dicha Parte Votante Designada ya sea en favor o en contra de la decisión en cuestión.
- (c) Si una Parte Votante Designada no proporciona dicho certificado al Agente Interacreedores estableciendo su voto dentro del Periodo de Decisión establecido, entonces el Agente Interacreedores deberá notificar a dicha Parte Votante Designada en o antes del cierre de negocios del Día Hábil siguiente al último día del Periodo de Decisión la falta de dicha Parte Votante Designada de proporcionar dicho certificado y solicitar que proporcione dicho certificado a más tardar a las 11:00 a.m. del tercer Día Hábil siguiente al último día del Periodo de Decisión; en el entendido que el Agente Interacreedores no será responsable por cualquier incumplimiento de su parte de proporcionar dicha notificación a dicha Parte Votante Designada; y en el entendido, además, que si dicha Parte Votante Designada no proporciona dicho certificado a las 11:00 a.m. del tercer Día Hábil siguiente al último día Periodo de Decisión, dicha Parte Votante Designada deberá entenderse que ha emitido sus votos en favor de la decisión en cuestión.

Sección 6.04 Modificaciones por Acreedores Preferentes de sus Respectivos Documentos. Salvo lo expresamente señalando en la Sección 6.1 y 6.2, cada Acreedor Preferente podrá, en cualquier tiempo y de tiempo en tiempo, sin consentimiento de o notificación a cualquier otro Acreedor Preferente y sin afectar o liberar las obligaciones de cualquier Persona bajo este

Contrato: (a) hacer cualesquier Modificaciones bajo el Documento del Crédito del cual dicha Persona es parte (y del cual ni el Agente Interacreedores ni el Agente de Garantías es parte); o (b) liberar a cualquiera de responsabilidad en cualquier manera bajo, o respecto de las Obligaciones Preferentes adeudadas bajo, dicho Documento del Crédito (pero únicamente respecto de dichas Obligaciones Preferentes). Los derechos de cada Acreedor Preferente de conformidad con la oración anterior están sujetos a las disposiciones de su respectivo Documento del Crédito respecto de dicha Modificaciones y liberación.

Sección 6.05 Efectos de Modificaciones en el Agente Interacreedores. No deberá hacerse Modificación alguna a ningún Documento del Crédito por ninguna parte del presente que adversamente pudiera afectar al Agente Interacreedores sin el consentimiento por escrito del Agente Interacreedores.

Sección 6.06 Disposición de Información; Asambleas.

- (a) Cada Acreedor Preferente que es parte del presente (por si mismo, cada parte en representación de la cual celebra este Contrato y cualquier Persona actuando a través de él) acepta que, de tiempo en tiempo (según sea razonablemente necesario o apropiado a su sólo juicio), consultará con otros Acreedores Preferentes respecto de la Deuda Subordinada, el Proyecto, la Garantía o los asuntos de las Partes del Crédito en general.
- (b) Cualquier Parte Votante Designada podrá, en cualquier tiempo después de la existencia y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, requerir que una asamblea o asambleas de Partes Votantes Designadas sea convocada, en tiempos y lugares razonables, y con frecuencia razonable, y una vez que dicha solicitud haya sido entregada de conformidad con el presente, dichas asambleas deberán ser convocadas como se establece en el presente. Dicha solicitud para una asamblea deberá hacerse mediante notificación por escrito entregada a cada Parte Votante Designada de conformidad con el presente. Cada notificación señalará la fecha de dicha asamblea (que no podrá ser menor a quince (15) ni mayor a treinta (30) días después de la fecha de dicha notificación, salvo que acuerden lo contrario las Partes Votantes Designadas) y un resumen de los asuntos a ser discutidos en dicha asamblea. Cualquier Parte Votante Designada tendrá el derecho de designar a cualquier Persona (incluyendo, sin limitación, otra Parte Votante Designada) para actuar en su representación en cualquier asamblea de Partes Votantes Designadas. Ninguna Persona estará obligada a asistir a dichas asambleas, y ningún voto deberá de tomarse en dicha asamblea salvo que se consienta por los Acreedores Preferentes Requeridos. Cualquier costo o gasto incurrido por cualquier Acreedor Preferente en relación con las asambleas descritas en esta Sección 6.06(b) será rembolsado por dicho Acreedor Preferente de conformidad con (y en los términos previstos en) la Sección 7.16.
- (c) Cada Parte Votante Designada deberá usar esfuerzos razonables para hacer disponible para cada Parte Votante Designada cualquier información material recibida por éste respecto de la existencia de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento o cualquier determinación de acelerar los Adeudos bajo el Documento del Crédito (un “Evento de Aceleración”) o cualquier otro evento que requiera acción conjunta; en el entendido, que esta Sección 6.06(c) no requiere que cualquier Parte Votante Designada

haga disponible a cualquier otra Persona (i) información sujeta a restricciones de confidencialidad o requerimientos gubernamentales o autorización de seguridad que prohíban dicha revelación, (ii) análisis, información o reportes preparados únicamente para uso interno, o (iii) información que cualquier Parte del Crédito o los Accionista se encuentre obligado a proporcionar a los tenedores de las Obligaciones Preferentes. Ninguna Parte Votante Designada será responsable por la imposibilidad de hacer disponible a cualquier otra parte dicha información de cualquier inexactitud o estado incompleto de dicha información hecha disponible de buena fe.

- (d) Cada Parte Votante Designada acuerda que de tiempo en tiempo proporcionará a cada Parte Votante Designada la información que sea necesaria para permitir que dicha Parte Votante Designada haga el cálculo requerido bajo los Documentos del Crédito.
- (e) Cada Parte Votante Designada deberá proporcionar copias de cualesquier Modificaciones a los Documentos del Crédito al Agente Interacreedores.
- (f) Cualquier Parte Votante Designada podrá, de tiempo en tiempo, solicitar que el Agente de Garantías obtenga y le proporcione, con una copia para cada Parte Votante Designada, cualquier información razonable que le sea solicitada por dicha Parte Votante Designada al Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Pago.

Artículo VII.

VARIOS

Sección 7.01 Domicilios. Cualquier comunicación entre las partes del presente o notificaciones prevista en el presente deberán entenderse entregadas únicamente si dicha notificación es por escrito y entregada personalmente, o por correo certificado o de primera clase con porte pagado, o hecha, entregada o proporcionada por escrito, con confirmación, mediante telecopia o fax, o por servicio de mensajería a la parte correspondiente según se señala a continuación:

Deudor: Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.
Av. Américas 1592 Piso 4
Colonia Country Club
Guadalajara, Jalisco
México 44637

Atención: Consejero General
Teléfono: + 52 (33) 3001-4700 ext. 8188, 8163 y 8111
Fax: + 52 (33) 1187-6433

Fiduciario: Paseo de la Reforma 347, Piso 3
Colonia Cuauhtémoc
CP 06500, México, D.F.

Fax: + 55 5721-2943
Teléfono: + 55 5721-6018 o + 55 5721-2241

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

Atención: Área fiduciaria

Agente de Garantías:

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria
Plaza Scotiabank Inverlat
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
11009 México, D.F.
México

Fax: +52 (55) 5229-2729

Teléfono: +52 (55) 5229-2964

Atención: Oscar Pechir Espinoza de los Monteros

Agente Administrativo:

Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Santander
Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110
Col. Santa Fe

Fax: +52 (55) 5269-1834

Teléfono: +52 (55) 5257-8418 o +52 (55) 5261-7398

Atención: Erika Ambrosi Montes de Oca / Laura Perdomo
Riveros

Proveedor de Cobertura:

Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Santander
Prolongación Paseo de la Reforma No. 500
Nivel 1, Módulo 110
Colonia Lomas de Santa Fe
01219 México, D.F.
México

Fax: 52 (55) 5257-8065 o +52 (55) 5257-8066 o +52 (55)
5257-8000 ext. 47547, 47137

Teléfono: 52 (55) 5261-5286 o +52 (55) 5261-5288 o +52
(55) 5257-8000 ext. 40590, 40449

Atención: Dirección Ejecutiva de Operaciones

Proveedor de Cobertura:

ING Bank (México), S.A. Institución de Banca Múltiple,
ING Grupo Financiero
Bosque de Alisos 45-B, Piso 4
Col. Bosques de las Lomas
05120 México City

Fax: +52 (55) 5259-2958

Teléfono: +52 (55) 5258-2188 o +52 (55) 5258-2190 o +52

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARTA
ROMO CASTRO MORE
PERITO TRADUCTORA

(55) 5258-2176
Atención: Área de Liquidaciones

Proveedor de Cobertura:

Goldman Sachs Paris Inc. et Cie
2 rue de Thann
75017 Paris France

Fax: 643632 F
Teléfono: (33) 1 4212-1086
Atención: Pierre Kieffer

Con copia a:

J. Aron & Company
85 Broad Street
New York, NY 10004
Fax: (212) 902-5692
Teléfono: (212) 902-4516
Atención: Operaciones de Swap

Agente Interacreedores:

Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca
Múltiple, Grupo Financiero Santander
Paseo de la Reforma #500 Piso 1 Mod 110
Col. Santa Fe
01210 México, Distrito Federal
México

Fax: +52 (55) 5269-1834
Teléfono: +52 (55) 5257-8418 o +52 (55) 5261-7398
Atención: Erika Ambrosi Montes de Oca / Laura Perdomo
Riveros

Acreedor Preferente que se
convierta en Parte del presente
después de la fecha del presente:

Se especificará en la fecha de firma de un tanto del presente
de conformidad con la Sección 7.17 siguiente.

Cualquier parte puede cambiar su domicilio entregado notificación de dicho cambio en la forma señalada en el presente. Cualquier notificación entregada a una parte por correo o por mensajería deberá entenderse entregada una vez recibida (salvo que la parte se niegue a recibirla, en cuyo caso se entenderá que la parte ha aceptado la entrega una vez presentada). Cualquier notificación entregada a una parte por telecopia o Fax se entenderá efectiva en la fecha en la que sea efectivamente enviada al destinatario por telecopia o Fax y sea confirmada al número de telecopiadora especificado anteriormente.

Sección 7.02 Demora y Renuncia. Ninguna demora u omisión de ejercer cualquier derecho, poder o remedio generado después de ocurrido cualquier Incumplimiento o Evento de

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

Incumplimiento o cualquier otro incumplimiento o falta del Deudor bajo este Contrato no deberá afectar cualquier derecho, poder o remedio de cualquier Acreedor Preferente ni deberá interpretarse como una Renuncia a dicho incumplimiento o falta, o reconocimiento del mismo, o en cualquier incumplimiento o falta similar que ocurra posteriormente, tampoco el ejercicio único o parcial de cualquier parte de cualquier derecho, poder o remedio bajo el presente preluirá cualquier otro o futuro ejercicio o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o remedio, ni deberá cualquier Renuncia a cualquier Incumplimiento único, Evento de Incumplimiento u otro incumplimiento o falta ser entendido como una Renuncia de cualquier otro Incumplimiento, Evento de Incumplimiento u otro incumplimiento o falta que hasta entonces o a partir de entonces ocurra. Cualquier Renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier tipo o carácter de parte de cualquier Acreedor Preferente de cualquier Incumplimiento, Evento de Incumplimiento u otro incumplimiento o falta bajo este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito, o cualquier Renuncia por parte de cualquier Acreedor Preferente, de cualquier disposición o condición de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación deberá ser por escrito y firmada por dicho Acreedor Preferente y deberá ser efectiva únicamente en la medida específicamente establecida en dicho escrito. Todos los remedios, ya sean bajo este Contrato o cualquier otro Documento del Crédito o por ley o de otra forma otorgados a cualquier Acreedor Preferente, serán cumulativos y no alternativos.

Sección 7.03 Totalidad del Contrato. Este Contrato y los otros Documentos del Crédito integran todos los términos y condiciones mencionadas en el presente o incidentales al mismo y sustituye todas las negociaciones orales y escritos anteriores respecto de los asuntos que se contienen en el presente. En caso de cualquier conflicto entre los términos, condiciones y disposiciones de este Contrato y cualquier Documento del Crédito, los términos, condiciones y disposiciones de este Contrato deberán prevalecer.

Sección 7.04 Ley Aplicable. Este Contrato se registrará por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y deberá para todos los propósitos registrarse e interpretarse de conformidad con las leyes de dicho estado sin considerar los conflictos de ley distintos a la Sección 5-1401 de la Ley General de Obligaciones de New York.

Sección 7.05 Independencia. En caso de que una o mas disposiciones contenidas en este Contrato sea inválida, ilegal o inejecutable en cualquier respecto, la validez, legalidad y ejecutabilidad de las disposiciones restantes no deberá en forma alguna verse afectada o perjudicada, y las partes del presente deberán entrar en negociaciones de buena fe para remplazar dicha disposición ilegal, inválida o inejecutable con el propósito de obtener el mismo efecto comercial que este Contrato hubiera tenido si dicha disposición hubiera sido legal, válida y ejecutable.

Sección 7.06 Encabezados. Los encabezados de sección han sido incluidos en este Contrato por facilidad de referencia únicamente y se acuerda que dichos encabezados de sección no son parte de este Contrato y no deberán utilizarse en la interpretación de las disposiciones de este Contrato.

Sección 7.07 Sucesores y Cesionarios.

- (a) Las disposiciones de este Contrato serán obligatorias y perdurarán en beneficio de cada parte del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios; en el entendido que el

CORTE SUPLENTE
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO
PERITO TRADUCTOR

Deudor no podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente sin el consentimiento de los Acreedores Preferentes Requeridos.

- (b) Cualquier Acreedor Preferente podrá transferir, asignar u transmitir todo o parte relevante de sus derechos y obligaciones bajo el presente en relación con la cesión o transmisión de todo o parte de sus Obligaciones Preferentes inherentes de conformidad con los Documentos del Crédito aplicables, en el entendido que cada cesionario y participante estará obligado en los términos de este Contrato y cada Documento del Crédito aplicable.

Sección 7.08 Reinstalación. Este Contrato continuará surtiendo sus efectos o será reinstalado, según sea el caso, si en cualquier tiempo el pago y cumplimiento de las obligaciones del Deudor bajo el presente, o cualquier parte del mismo, son, de conformidad con las leyes aplicables, rescindidos o reducidos en cantidad, o de otra forma deban ser restituidos o devueltos por cualquier Acreedor Preferente. En caso que cualquier pago o parte del mismo sea rescindido, reducido, restituido o devuelto, dicha obligación deberá ser reinsertada y deberá entenderse reducida únicamente por la cantidad pagada y no rescindido, reducido, restituido o devuelto.

Sección 7.09 Tantos. Este Contrato podrá ser firmado en uno o mas tantos y, cuando sea firmado por todas las partes listadas más abajo, constituirá un solo documento.

Sección 7.10 Terminación. A partir de la Fecha de Terminación de la Deuda (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), y salvo por lo previsto en las Secciones 7.08, 7.16 y 7.19, este Contrato terminará y dejará de tender validez y efectos.

Sección 7.11 No Asociación. Nada contenido en este Contrato y ninguna acción de cualquier Acreedor Preferente se pretende constituya o deberá entenderse que constituye a dichos Acreedores Preferentes (o cualquiera de ellos) en una sociedad, asociación, empresa conjunta u otra entidad.

Sección 7.12 Dependencia. Ningún Acreedor Preferente depende de cualquier declaración o garantía de cualquier otro Acreedor Preferente respecto de este Contrato y las operaciones contempladas bajo el presente, salvo que dicha declaración o garantía haya sido establecida expresamente en este Contrato.

Sección 7.13 Beneficiarios Terceras Personas. Este Contrato es en beneficio de las partes bajo el mismo (y los Acreedores Preferentes actuando a través de dichas partes) y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos, y nada bajo el presente deberá dar a otra Persona cualquier beneficio o cualquier derecho legal o equitativo o remedio bajo este Contrato.

Sección 7.14 Obligaciones del Deudor no Afectadas. Las obligaciones del Deudor bajo los Documentos del Crédito son absolutas y no se verán afectadas por este Contrato.

Sección 7.15 Acción sin el Agente Interacreedores. Si, bajo la Sección 2.02(a)(vii), el Agente Interacreedores no toma ninguna acción de conformidad con las instrucciones de los Acreedores Preferentes Requeridos, los Acreedores Preferentes podrán elegir, previa notificación por escrito al Agente de Garantías y al Deudor (en el entendido que si una Quiebra ha ocurrido respecto del Deudor, dicha notificación no será requerida y se entenderá entregada una vez elegida por los Acreedores Preferentes la acción a ser tomada bajo el presente), tomar acción bajo el presente,

CORTE SUPLENTE
TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL
LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

incluyendo buscar remedios directamente y no actuando a través del Contrato entre Acreedores, si dichos remedios u otras acciones son permitidas por los términos de este Contrato.

Sección 7.16 Costos y Gastos. El Deudor deberá pagar a cada Parte Votante Designada, al Agente Interacreedores y al Agente de Garantías todos sus costos y gastos razonables incurridos en relación con la preparación, negociación, firma, cierre, y ejecución de este Contrato y los documentos y operaciones contempladas en el presente y por los Documentos del Crédito, incluyendo honorarios, gastos y desembolsos razonables de consejeros retenidos por dichas partes, honorarios, gastos y desembolsos razonables del Asesor Técnico y cualquier otro consultor de ingeniería, seguros y construcción a los Acreedores Preferentes posterior a la Fecha de Cierre (excepto en cada caso en la medida que sea pagado directamente por el Deudor, y respecto de dichos consultores contratados después de la Fecha de Cierre, en tanto ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento haya ocurrido o continúe, con el consentimiento previo y por escrito del Deudor, el cual no deberá ser retenido sin razón). El Deudor reembolsará a cada Parte Votante Designada, al Agente Interacreedores y al Agente de Garantías costos y gastos razonables, incluyendo honorarios razonables de abogados y del Asesor Técnico, gastos, erogados o incurridos por dicha parte en la ejecución de los Documentos del Crédito en relación con un Evento de Incumplimiento, en acciones para declaratorias de liberación de cualquier forma relacionada con los Documentos del Crédito o en el cobro de cualquier cantidad adeudada bajo la Deuda Preferente. Todos los honorarios, costos y gastos deberán ser pagados dentro de treinta (30) días siguientes al recibo correspondiente en detalle razonable.

Lo dispuesto en esta Sección 7.16 sobrevivirá la terminación de este Contrato y los demás Documentos del Crédito.

Sección 7.17 Acreedores Preferentes Adicionales. Cada una de las partes de este Contrato acuerda que cualquier Persona que replazce a cualquier Acreedor Preferente y cualquier proveedor de Deuda Preferente Subsecuente se requiere sea parte de este Contrato (ya sea directamente o a través de su agente o representante). Una vez que dicha Persona (o su agente o representante) firme y entregue un tanto de este Contrato y su designación como Acreedor Preferente de conformidad con los términos de la Carta de Designación, dicha Persona estará obligada por y se sujetará a los términos y condiciones del presente, las obligaciones, estipulaciones y acuerdos aquí contenidos.

Sección 7.18 Modificaciones. Las modificaciones al presente deberán ser por escrito, hacerse de conformidad con lo señalado en el Artículo VI y requerirán de consentimiento por escrito del Deudor.

Sección 7.19 Honorarios del Agente Interacreedores. En la Fecha Efectiva, y en cada aniversario de la misma, hasta en tanto las Obligaciones Preferentes sean pagadas en su totalidad y la terminación de cualesquiera compromisos de extender cualquier crédito, el Deudor deberá pagar al Agente Interacreedores los honorarios acordados por el Deudor y el Agente Interacreedores por escrito por separado.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes suscriben este Contrato por medio de sus representantes debidamente autorizados, en la fecha y año señalados anteriormente.

RED de CARRETERAS de
OCCIDENTE, S.A.P.I.B. de C.V., como Deudor

Por (consta firma ilegible)

Nombre: *Jorge Parra*

Cargo: *CFO*

Por (consta firma ilegible)

Nombre: *Arturo de Cárdenas*

Cargo: *Representante Legal*

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LM
LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN de BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA,
no en su carácter individual sino actuando
únicamente como Fiduciario en representación del
Fideicomiso de Pago bajo el Contrato de
Fideicomiso

Por (consta firma ilegible)
Nombre: *Mariana Romo Asaba*
Cargo: *Delegado Fiduciario*

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT,
DIRECCIÓN FIDUCIARIA, como Agente de
Garantías

Por _____
Nombre:
Cargo:

BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, como Agente
Administrativo

Por _____
Nombre:
Cargo:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN de BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA,
no en su carácter individual sino actuando
únicamente como Fiduciario en representación del
Fideicomiso de Pago bajo el Contrato de
Fideicomiso

Por _____

Nombre:

Cargo:

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT,
DIRECCIÓN FIDUCIARIA, como Agente de
Garantías

Por (consta firma ilegible)(consta firma ilegible)

Nombre: *Omar Pechir Carlos Morales*

Cargo:

BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, como Agente
Administrativo

Por _____

Nombre:

Cargo:

**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN de BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA,
no en su carácter individual sino actuando
únicamente como Fiduciario en representación del
Fideicomiso de Pago bajo el Contrato de
Fideicomiso**

Por _____
Nombre:
Cargo:

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT,
DIRECCIÓN FIDUCIARIA, como Agente de
Garantías**

Por _____
Nombre:
Cargo:

**BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, como Agente
Administrativo**

Por (consta firma ilegible)
Nombre: Erika Ambrosi Montes de Oca
Cargo: Representante Legal

Por (consta firma ilegible)
Nombre: Laura Elena Perdomo Riveros
Cargo: Representante Legal

BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, como Proveedor de
Cobertura

Por (consta firma ilegible)
Nombre: Alfonso Vázquez Moreno
Cargo: Apoderado

Por (consta firma ilegible)
Nombre: Pablo Martínez Negrete Benito
Cargo: Apoderado

ING BANK (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN de
BANCA MÚLTIPLE, ING GRUPO
FINANCIERO, como Proveedor de Cobertura

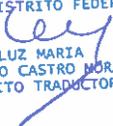
Por _____
Nombre:
Cargo:

GOLDMAN SACHS PARIS INC. ET CIE., como
Proveedor de Cobertura

Por _____
Nombre:
Cargo:

BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCIÓN de
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SANTANDER, como Agente Interacreedores

Por _____
Nombre:
Cargo:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, como Proveedor de
Cobertura

Por _____
Nombre:
Cargo:

ING BANK (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN de
BANCA MÚLTIPLE, ING GRUPO
FINANCIERO, como Proveedor de Cobertura

(consta firma ilegible)
Javier Bernus
Director

Por *(consta firma ilegible)*
Nombre: *Miguel R. Estrada Martí*
Cargo: *Apoderado*

GOLDMAN SACHS PARIS INC. ET CIE., como
Proveedor de Cobertura

Por _____
Nombre:
Cargo:

BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCIÓN de
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SANTANDER, como Agente Interacreedores

Por _____
Nombre:
Cargo:

BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A.
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SANTANDER, como Proveedor de
Cobertura

Por _____
Nombre:
Cargo:

ING BANK (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN de
BANCA MÚLTIPLE, ING GRUPO
FINANCIERO, como Proveedor de Cobertura

Por _____
Nombre:
Cargo:

GOLDMAN SACHS PARIS INC. ET CIE., como
Proveedor de Cobertura

Por _____
Nombre:
Cargo:

BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCIÓN de
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SANTANDER, como Agente Interacreedores

Por (consta firma ilegible)
Nombre: Erika Ambrosi Montes de Oca
Cargo: Representante Legal

Por (consta firma ilegible)
Nombre: Laura Elena Perdomo Riveros
Cargo: Representante Legal

ACCIONES FUNDAMENTALES

(a) Cualquier Modificación a los Documentos del Crédito cuyo efecto sea liberar la Garantía del Gravamen de cualquiera de los Documentos de la Garantía o liberar fondos que tenga el Agente de Garantías o el Fiduciario, en cada caso, salvo que sea expresamente permitido de conformidad con los términos de los Documentos del Crédito.

(b) Salvo lo expresamente señalado en la Sección 4.02 del Contrato entre Acreedores, cualquier Modificación a la Sección 6 o ANEXO 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago (o ANEXO 1 del Contrato de Términos Comunes).

(c) Salvo lo expresamente señalado en la Sección 4.02 del Contrato entre Acreedores, cualquier Modificación a cualquier disposición del Contrato entre Acreedores.

(d) Cualquier Modificación de cualquier Documento del Crédito por cualquier Acreedor Preferente o Grupo Votante que viole o entre en conflicto con cualquier Documento del Crédito aplicable a cualquier otro Acreedor Preferente o Parte Votante Designada.

(e) Cualquier Modificación de cualquier Documento del Crédito por cualquier Acreedor Preferente o Parte Votante Designada que razonablemente pudiera esperarse que (A) materialmente afecte la habilidad de cualquier Parte del Crédito de repagar cualquier otra Deuda Preferente de conformidad con los Documentos del Crédito que rijan dicha otra Deuda Preferente o de otra forma cumpla con sus obligaciones bajo el presente (salvo que dicha afectación sea renunciada por los Acreedores Preferentes aplicables o sus respectivos Agente de Acreedor Preferente), (B) resulte en un incumplimiento o falta o aceleración bajo cualquier Documentos del Crédito que rijan dicha otra Deuda Preferente (salvo que dicho incumplimiento o falta sea renunciada por el Agente de Acreedor Preferente aplicable), (C) material y adversamente afecte los derechos y remedios de los otros Acreedores Preferentes (salvo que dicho efecto material adverso sea renunciado por los Acreedores Preferentes afectados o sus respectivos Agente de Acreedor Preferente), o (D) material y adversamente afecte la Garantía (entendiéndose y aceptándose que compartir dicha Garantía con los Acreedores Preferentes existentes de conformidad con los términos de los Documentos del Crédito y el Contrato entre Acreedores deberá considerarse en todos los casos que no tendrá un efecto material adverso).

(f) Cualquier Modificación a un Documento del Crédito del cual el Agente Interacreedores, el Agente de Garantías o el Fiduciario sean parte y que permita la cesión por el Deudor de sus derechos bajo cualquier Documento del Crédito distinto a lo expresamente permitido bajo los Documentos del Crédito (anterior a dicha Modificación).

(g) Cualquier Modificación de cualquier definición contenida en los Documentos del Crédito pero únicamente en la medida en que dicha Modificación resulte en llevar a cabo cualquiera de las Modificaciones referidas en las secciones (a) a (f) anteriores.

[Fecha]

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DOMICILIO]
[CIUDAD, ESTADO, CÓDIGO POSTAL]

Fax: [_____]
Teléfono: [_____]
Atención: [_____]

Re: RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.

Señoras y señores:

Hacemos referencia (i) al Contrato entre Acreedores, de fecha 21 de agosto de 2012 (el "Contrato entre Acreedores"), entre RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V. (el "Deudor"), el Fiduciario, el Agente de Garantías y el Agente Interacreedores (según cada uno se define en el Contrato de Términos Comunes referido más abajo), los otros Acreedores Preferentes (o sus representantes) partes del mismo de tiempo en tiempo y (ii) [*Describir los Documentos de Deuda Preferente Posteriores*] (los "Documentos del Crédito"). Los términos con mayúscula inicial que se utiliza en el presente y no definidos de otra forma tendrán el significado atribuido a dichos términos en el Contrato de Términos Comunes Modificado y Re-expresado, de fecha 21 de agosto de 2012 (el "Contrato de Términos Comunes"), entre el Deudor, el Agente Interacreedores y el Agente de Garantías.

El suscrito es el [Acreedor Preferente][Agente de Acreedor Preferente] bajo los Documentos del Crédito.

El suscrito entrega esta Carta de Designación de conformidad con la Sección 7.17 del Contrato entre Acreedores a efecto de permitir al suscrito [y los demás Acreedores Preferentes Bajo los Documentos del Crédito] convertirse en Acreedor Preferente bajo el Contrato entre Acreedores y los otros Documentos del Crédito y a efecto de beneficiarse de la Garantía bajo los Documentos de la Garantía de conformidad con los términos del Contrato entre Acreedores y los otros Documentos del Crédito.

Adjunto se encuentra una copia de la certificación a ser entregada al Deudor.

El suscrito en este acto [en su representación y en representación de los Acreedores Preferentes bajo los Documentos del Crédito] acepta y acuerda obligarse por todos los términos y disposiciones del Contrato entre Acreedores y los otros Documentos del Crédito. Adicionalmente, el suscrito [en su representación y en representación de los Acreedores Preferentes bajo los Documentos del Crédito] acepta firmar un tanto del Contrato entre Acreedores.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

Nuestro domicilio para notificaciones es:

[Incluir información]

Nuestras instrucciones para transferencias son:

[Incluir información]

Acceptamos que cualquier extensión del crédito bajo los Documentos del Crédito deberá ser depositado con el Fideicomiso de Pago según se requiera en el ANEXO 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago.

Esta Carta de Designación podrá ser firmada en cualquier número de ejemplares, cada ejemplar firmado constituirá un original pero todos los ejemplares juntos constituirán un sólo instrumento.

Esta Carta de Designación se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York.

[AGENTE DE ACREEDOR PREFERENTE /
ACREEDOR PREFERENTE]

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Aceptado por:

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,,
como Agente Interacreedores

Por: _____
Nombre:
Cargo:

CERTIFICADO DE
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.

[Fecha]

Yo, [Nombre], [Cargo] de RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V., una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable constituida bajo las leyes de México (el "Deudor"), EN ESTE ACTO CERTIFICO en representación del Deudor que:

Los adeudos incurridos de conformidad con [describir Documentos de Deuda Preferente Posteriores], es Deuda Preferente Permitida según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente sin definición tendrán el significado atribuido a dichos términos en el Contrato de Términos Comunes Modificado y Re-expresado, de fecha 21 de agosto de 2012, entre el Deudor y las demás partes que en él se mencionan.

Nombre:
Cargo:

La suscrita, Luz María Romo Castro Mora, Perito Traductora autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal según consta en el Diario Oficial del 13 de julio de 2011, certifica que el texto que antecede 40 hoja (anverso) es traducción exacta y fiel, a mi leal saber y entender, del original en inglés.
México D.F., a 27 de agosto de 2012

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

ANEXO G: Fideicomiso de Pago de los Acreedores Preferentes

**CONVENIO DE MODIFICACIÓN Y RE-EXPRESIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE
FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

que celebran

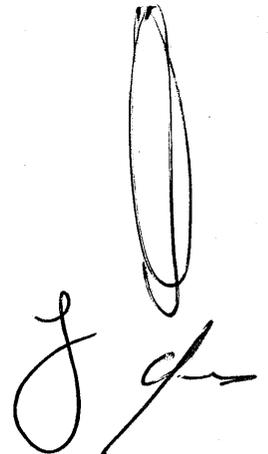
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.,
como Fideicomitente y
Fideicomisario en Segundo Lugar,

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
como Fiduciario,

y

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARIA,**
en su carácter de Agente de Garantías,
como Fideicomisario en Primer Lugar

21 de agosto de 2012

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

Convenio de Modificación y Re-expresión del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/300195 (antes F/881) de fecha 26 de septiembre de 2007, (el "Convenio") que celebran:

- (1) **RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V** (la "Concesionaria" o el "Fideicomitente") representada en este acto por Jorge Parra Palacios y Arturo de Cárdenas Merino;
- (2) **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, como fiduciario (el "Fiduciario"), una institución de crédito, constituida de conformidad con las leyes de México, representada en este acto por Mariana Romo Anaya; y
- (3) **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARIA**, en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados (según dicho término se define más adelante), como fideicomisario en primer lugar (el "Fideicomisario en Primer Lugar"), representado en este acto por Omar Pechir Espinosa de los Monteros y Carlos Morales Álamo.

al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

DEFINICIONES

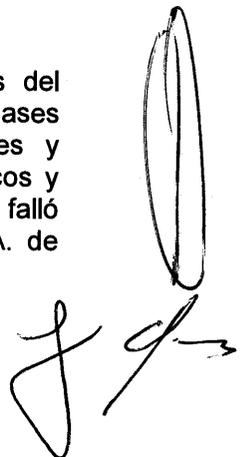
En adelante al Fideicomiso Original (según dicho término se define más adelante) según el mismo sea modificado y re-expresado conforme al presente Convenio, se le denominará indistintamente como el "Contrato", el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso".

Salvo que sean definidos de otra manera en este Convenio, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo "1" del Fideicomiso.

ANTECEDENTES

I. Mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de noviembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") convocó a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras interesadas, en participar en el concurso público internacional número 00009076-010-06 (las "Bases Generales del Concurso"), mediante el cual se otorgaría la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener, por 30 años las carreteras Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, con una longitud total de 558.05 kilómetros, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, así como las Obras de Ampliación asociadas a dichas carreteras (la "Concesión").

II. Con base en las evaluaciones de las propuestas de los participantes del concurso al que se hace referencia en el Antecedente I, con fundamento en las Bases Generales del Concurso y en las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de dicho concurso, con fecha 6 de agosto de 2006, la SCT otorgó su falló designando concursante ganador al consorcio conformado por Constructoras ICA, S.A. de



C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V, GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C. y Zwinger Opco 1 B.V. (conjuntamente, el "Consortio") en virtud de que dicho Consortio presentó, a juicio de la SCT, la propuesta más viable con respecto a su solvencia económica y capacidad técnica y financiera (el "Fallo del Concurso"), del cual se transcribe a continuación la parte conducente:

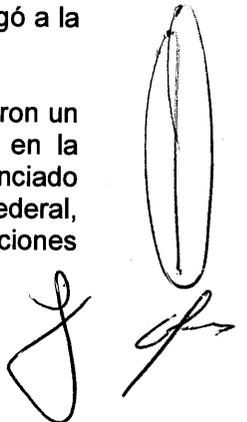
"Por todo lo antes expuesto, con base en la evaluación de las Propuestas de los Participantes, con fundamento en lo establecido en el artículo 7 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el numeral 2.16 y demás relativos de las Bases Generales de Concurso, la SCT declara Concurante Ganador del Concurso Público Internacional 00009076-010-06, para el otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener las Autopistas Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, de 558.05 km (quinientos cincuenta y ocho punto cero cinco) de longitud, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, en la República Mexicana, así como las obras de ampliación que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas señaladas, al Consortio integrado por Constructoras ICA, S.A. de C.V., Zwinger Opco 1 B.V., GS Infraestructura Advisors 2006, L.L.C., GS Global Infrastructure Partners I. L.P. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., cuya Propuesta cumple con los requisitos legales, técnicos y económico-financieros establecidos en las Bases Generales del Concurso, y toda vez que ofreció el Pago Inicial más alto el cual asciende a la cantidad de \$44,051,000,000.00 (Cuarenta y Cuatro mil cincuenta y un millones de pesos 00/100 M.N.).

De acuerdo con el Fallo del Concurso contenido en este documento y de conformidad con lo establecido en el numeral 2.16.6 de las Bases Generales del Concurso, la SCT otorgará el Título de Concesión a la Sociedad de Propósito Específico que constituya el Concurante Ganador, la que en su calidad de Concesionaria deberá cumplir oportunamente con los requisitos establecidos en las Bases Generales de Concurso, para que el día 3 de octubre de 2007, su representante legal debidamente autorizado, se presente a recibir y firmar el Título de Concesión, en el domicilio de la SCT."

Se agrega como **Anexo "2"** del Fideicomiso copia del Fallo del Concurso.

III. Con fecha 13 de agosto de 2007, mediante escritura pública número 23,861 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público encargado de la notaría número 212 del Distrito Federal, el Consortio constituyó a la Concesionaria como una sociedad de propósito específico para efectos de ser la persona a favor de la cual se otorgue el título que documente la Concesión, de conformidad con lo establecido en las Bases Generales del Concurso. En cumplimiento de los numerales 2.17.1.1 y 2.17.1.2 las Bases Generales del Concurso, con fecha 15 de agosto de 2007 se entregó a la SCT el segundo testimonio de dicha escritura pública.

IV. Con fecha 15 de agosto de 2007, el Consortio y la Concesionaria celebraron un Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones cuya ratificación de firmas consta en la escritura pública número 23,894 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público encargado de la notaría número 246 del Distrito Federal, por virtud del cual el Consortio cedió a la Concesionaria todos sus derechos y obligaciones

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. To its right is a vertical oval stamp, also in black ink, which appears to be a signature or a mark.

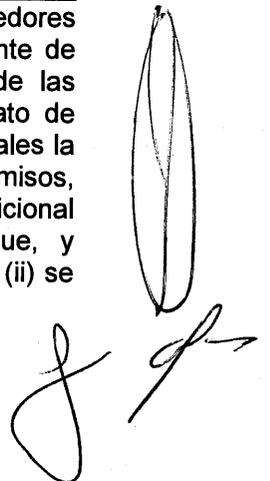
como concursante ganador, de conformidad con las Bases Generales del Concurso, y la Concesionaria aceptó y asumió todos los derechos y obligaciones derivados de las Bases Generales del Concurso con el objeto de constituirse como concesionaria del título de concesión que al efecto emita la SCT.

V. En cumplimiento de las Bases Generales del Concurso y el Fallo del Concurso, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, el día 3 de octubre de 2007, otorgó a la Concesionaria el título que documenta la Concesión (el "Título de Concesión"), conforme al cual la Concesionaria se obligó a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, conforme a los términos y condiciones establecidas en dicho Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, y adquirió el derecho a recibir el producto de la explotación de las Autopistas.

VI. Conforme al Título de Concesión y a las Bases Generales del Concurso, la Concesionaria solicitó la autorización de la SCT para llevar a cabo la afectación al Fideicomiso de los derechos de cobro de las tarifas de las Autopistas y los demás derechos económicos derivados de la explotación de la Concesión. Con fecha 26 de septiembre de 2007, la Concesionaria obtuvo el Oficio de Autorización para la celebración del presente Fideicomiso y la afectación de los Derechos Fideicomitidos derivados de la Concesión. Una copia del escrito de solicitud de autorización (el "Escrito de Solicitud de Autorización") y del Oficio de Autorización se adjunta al Contrato de Fideicomiso como **Anexo "3"**, para efectos de lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula Segunda del Fideicomiso.

VII. Con fecha 26 de septiembre de 2007, la Concesionaria, en su carácter de acreditado, celebró un Contrato de Crédito (*Loan Agreement*) (según el mismo sea modificado, adicionado o re expresado, el "Contrato de Crédito"), con los Acreedores Preferentes (*Senior Lenders*) partes del mismo (cada uno de dichos acreedores, un "Acreedor Preferente del Crédito" y conjuntamente, los "Acreedores Preferentes del Crédito"), y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Agente Administrativo (*Administrative Agent*) (el "Agente Administrativo"), conforme al cual los Acreedores Preferentes del Crédito convinieron en poner a disposición del Acreditado (a) créditos de adquisición a plazo (*Acquisitions Loans*) hasta por el monto principal de \$31,000,000,000.00 (treinta y un mil millones de Pesos 00/100) (los "Créditos de Adquisición"), (b) créditos de liquidez a plazo (*Liquidity Loans*) hasta por el monto principal de \$3,100,000,000.00 (tres mil cien millones de Pesos 00/100) (los "Créditos de Liquidez"), y (c) créditos de gastos de capital a plazo (*CAPEX Loans*) hasta por el monto principal de \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100) (los "Créditos de Capex"). Con esta misma fecha, se celebró un convenio modificatorio y de re-expresión del Contrato de Crédito.

VIII. Con fecha 26 de septiembre de 2007, la Concesionaria, en su carácter de acreditado, celebró un Contrato de Disposiciones Comunes (*Common Terms Agreement*) (según el mismo sea modificado, adicionado o re expresado, el "Contrato de Disposiciones Comunes"), con el Agente Administrativo, por cuenta de y para beneficio de los Acreedores Preferentes del Crédito, y el Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de Agente de Garantías, conforme al cual (i) se establecieron disposiciones comunes respecto de las obligaciones de la Concesionaria, en su carácter de acreditado, respecto del Contrato de Crédito, los Contratos de Cobertura y de los contratos y documentos conforme a los cuales la Concesionaria, directa o indirectamente a través de este Fideicomiso u otros fideicomisos, emita Valores o de alguna manera obtenga o asuma otro tipo de Deuda Preferente Adicional para refinanciar los Créditos, que esté garantizada en los mismos términos que, y proporcionalmente a, los Créditos (los "Documentos de Deuda Preferente Adicional"), y (ii) se

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. Above the signature is a vertical oval stamp, which appears to be a seal or a placeholder for a stamp, but it is mostly empty.

acordó designar al Fideicomisario en Primer Lugar como Agente de Garantías, para actuar por cuenta de y para beneficio de los Acreedores Garantizados. En esta misma fecha se celebró un convenio modificatorio y de re expresión al Contrato de Disposiciones Comunes.

IX. Con fecha 26 de septiembre de 2007 la Concesionaria, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró el Contrato Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/881 (el "Fideicomiso Original"), con Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario y el Agente de Garantías en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar e nombre y para beneficio de los Acreedores Garantizados.

X. Con fecha 17 de mayo de 2010 la Concesionaria, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso Original, con Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario sustituido y el Fiduciario como el fiduciario sustituto con la comparecencia del Agente de Garantías en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en nombre y para beneficio de los Acreedores Garantizados conforme al cual se sustituyó a Deutsche Bank México. S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como Fiduciario y se nombró al Fiduciario como Fiduciario Sustituto. Con motivo de la celebración del convenio de sustitución descrito en el presente párrafo el número de identificación del Fideicomiso fue modificado, quedando a partir de esa fecha identificado con el No. F/300195.

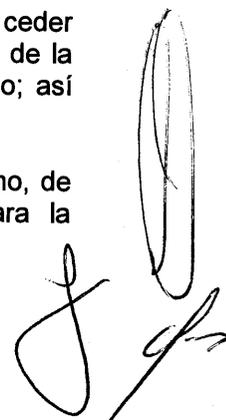
XI. En esta misma fecha, la Concesionaria, en su carácter de acreditado, el Fideicomisario en Primer Lugar, en su carácter de Agente de Garantías, el Fiduciario, Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander en su carácter de Agente Interacreedores (el "Agente Interacreedores") y los Acreedores Preferentes (según dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes (o los respectivos Agentes de Acreedores Preferentes en su nombre y representación) celebraron un Contrato entre Acreedores (*Intercreditor Agreement*) (según el mismo sea modificado, adicionado o re expresado, el "Contrato entre Acreedores"), conforme al cual se establecen las disposiciones para coordinar el ejercicio de ciertos derechos y recursos de los Acreedores Preferentes contenidos en los Documentos del Financiamiento.

XII. Con fecha 7 de agosto de 2012, en cumplimiento a lo establecido en el Título de Concesión, la SCT autorizó a la Concesionaria la celebración del presente Convenio.

XIII. En esta misma fecha, la Concesionaria y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras") celebrarán un Contrato Marco para el Otorgamiento de Garantías de Pago Oportuno, Incondicionales e Irrevocables (según el mismo sea modificado, adicionado o re expresado, el "Contrato Marco") conforme al cual Banobras otorgará a la Concesionaria una o más garantías de pago oportuno con carácter irrevocable e incondicional (en su conjunto las "Garantías Banobras" o bien cada una, una "Garantía Banobras") para cubrir parcialmente los pagos de principal e intereses ordinarios que la Concesionaria adeude bajo una o más emisiones de Certificados Bursátiles al amparo de un programa de emisiones. Para efectos de lo anterior, Banobras y la Concesionaria deberán celebrar uno o más contratos de garantía, los cuales identificarán qué emisión de Certificados Bursátiles se está garantizando y en que porcentaje (cada uno, según sea modificado, adicionado o re expresado, un "Contrato de Garantía Banobras" y en su conjunto los "Contratos de Garantía Banobras").

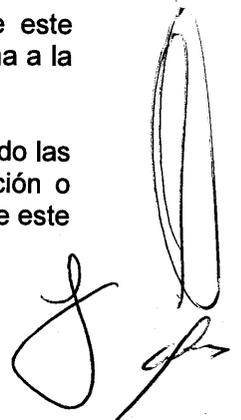
DECLARACIONES

- I. El Fideicomitente declara, a través de su representante, que a la fecha de este Convenio:
- (a) Fue constituida como una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en escritura pública número 23,861 de fecha 13 de agosto de 2007 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público encargado de la notaría número 212 del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 349,326 de fecha 15 de agosto de 2007.
 - (b) Con fecha 24 de septiembre de 2009 se transformó en una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable según consta en escritura pública número 31,271 de fecha 24 de septiembre de 2009 otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público encargado de la notaría número 246 del Distrito Federal.
 - (c) Sus representantes están debidamente facultados para celebrar este Convenio (incluyendo facultades para actos de dominio), en representación del Fideicomitente, según consta en escritura pública No. 30,965 de fecha 23 de diciembre de 2011, otorgado ante la de del licenciado Diego Robles Farías, notario público No. 22 de Tlaquepaque, Jalisco, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría No. 27 de Guadalajara, Jalisco, facultades que no les han sido revocadas o limitadas de manera alguna.
 - (d) Cuenta con las facultades y poderes necesarios para celebrar este Convenio y ha obtenido las autorizaciones corporativas necesarias para (i) celebrar este Convenio, (ii) afectar en fideicomiso los bienes que por virtud de la celebración del presente Convenio está transmitiendo al Fiduciario, y (iii) cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Convenio.
 - (e) En la Fecha de Pago Inicial de la Concesión realizó el Pago Inicial a la SCT y recibió de la SCT el Título de Concesión.
 - (f) Ha celebrado el Contrato de Crédito, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato entre Acreedores y ciertos Contratos de Cobertura y celebrará en esta misma fecha el Contrato Marco.
 - (g) Ha designado (y en el caso de las Pólizas de Seguros que no estén contratadas a esta fecha, designará) al Fiduciario, directamente o mediante endosos, de manera irrevocable, como beneficiario preferente y/o asegurado adicional en primer lugar de las Pólizas de Seguros.
 - (h) Cuenta con la autorización de la SCT para, conforme al Oficio de Autorización, ceder los Derechos de Cobro al Fiduciario y los otros derechos económicos derivados de la Concesión en los términos y para los efectos previstos en el presente Convenio; así como para modificar el Fideicomiso y celebrar el presente Convenio.
 - (i) No es necesaria la obtención de autorización, aprobación o consentimiento alguno, de cualquier naturaleza, distintas a aquellas que ya hayan sido obtenidas para la



celebración por parte del Fideicomitente de, o cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio.

- (j) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier ley, reglamento, decreto o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión) aplicable al Fideicomitente, o (3) cualquier contrato de cualquier naturaleza del que el Fideicomitente sea parte.
 - (k) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y vinculatoria para el Fideicomitente, exigible contra el Fideicomitente de conformidad con sus términos, salvo que su ejecución puede estar limitada en virtud de leyes en materia de concurso mercantil, quiebra u otras leyes similares que afectan los derechos de los acreedores en general.
 - (l) Los bienes y derechos que se transmitan al Fiduciario conforme a la Cláusula Segunda de este Convenio se encuentran, y se encontrarán en la fecha en que los mismos sean transferidos al Fideicomiso, libres de cualquier gravamen, garantía o cualquier otra limitación de dominio, excepto por la garantía constituida conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, según el mismo se modifique y re exprese en términos de este Convenio.
 - (m) Reconoce y conviene que, para todos los asuntos relacionados con, o derivados de o respecto de este Convenio, (i) el Fideicomisario en Primer Lugar actúa únicamente con el carácter de Agente de Garantías para el beneficio de los Acreedores Garantizados, conforme a los Documentos del Financiamiento, y (ii) el Fideicomisario en Primer Lugar tiene todas las facultades necesarias y la personalidad jurídica suficiente para actuar en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.
 - (n) Ha entregado o entrega en este acto al Fiduciario original o una copia auténtica de los documentos referidos en los Antecedentes VI a IX, XI y XIII de este Contrato que se encuentren celebrado a esta fecha.
 - (o) Los recursos que serán aportados al Patrimonio del Fideicomiso provienen de fuentes lícitas y son de su propiedad.
- II. El Fideicomisario en Primer Lugar declara, a través de sus representantes, que a la fecha de este Contrato:
- (a) Es una institución de banca múltiple constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México.
 - (b) Sus representantes cuentan con facultades suficientes para la celebración de este Convenio, cuyas facultades no les han sido limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente.
 - (c) Tiene las facultades y poderes necesarios para celebrar este Convenio, ha obtenido las autorizaciones corporativas necesarias y no es necesaria autorización, aprobación o trámite alguno ante o por cualquier autoridad gubernamental para la celebración de este Convenio y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo.

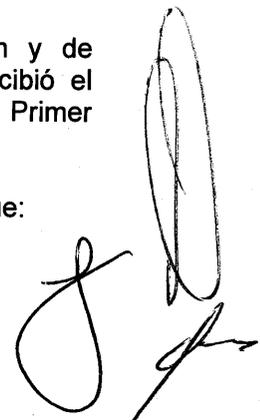
A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. To its right is a vertical oval stamp, also in black ink, which appears to be a seal or official mark.

- (d) Ha celebrado el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores en su carácter de Agente de Garantías con las otras partes del mismo.
- (e) Ha sido nombrado por los Acreedores Garantizados como Agente de Garantías de conformidad con los Documentos del Financiamiento, y actúa en este acto exclusivamente en tal carácter en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, de conformidad con, y sujeto a los términos de los Documentos del Financiamiento.
- (f) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultará en un incumplimiento de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley aplicable, o (iii) cualquier contrato del que sea parte.
- (g) Este Convenio constituye una obligación legal y válida del Fideicomisario en Primer Lugar, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

III. El Fiduciario declara, a través de su delegado fiduciario, que a la fecha de este Convenio:

- (a) Se constituyó como sociedad anónima, bajo la denominación de Banco Internacional, Sociedad Anónima, mediante la Escritura Pública 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el notario José Bandera Olavarría, que en esa época desempeñaba el cargo de notario adscrito a la Notaría 28 y registrada bajo el número 160, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. El estatuto social de su representada ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura 312,155 de fecha 28 de febrero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del D.F.
- (b) Su delegado fiduciario, Mariana Romo Anaya, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarias para celebrar y cumplir este Convenio, según consta en la escritura pública número 298,768, de fecha 23 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Tomas Lozano Molina, notario público número 10 del Distrito Federal, cuyas facultades no le han sido limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente.
- (c) La celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultará en un incumplimiento de (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley aplicable; o (iii) cualquier contrato del que sea parte.
- (d) Este Convenio constituye una obligación legal, válida y obligatoria del Fiduciario, exigible contra el Fiduciario de conformidad con sus términos.
- (e) Celebra el presente Convenio en su carácter de Fiduciario en ejecución y de conformidad con las instrucciones de fecha 16 de agosto de 2012 que recibió el Fiduciario de parte del Fideicomitente con la conformidad del Fideicomisario en Primer Lugar.

IV. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar conjuntamente declaran que:

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

- (a) Están conscientes y convienen en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos y demás documentos relacionados con y derivados del presente Convenio, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones del Fideicomitente, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconocen que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de sus representantes.
- (b) Reconocen que el Fiduciario, única y exclusivamente por lo que se refiere a su participación con tal carácter en el presente Fideicomiso, en términos del propio Fideicomiso no estará involucrado en actividades relacionadas con la producción o manejo de Materiales Peligrosos ni residuos peligrosos (conforme dicho término se define en la Ley Ambiental). En consecuencia, declaran y reconocen que el Fiduciario no es ni será responsable por la contaminación de tierras, aguas, atmósfera o medio ambiente, producido por o en los inmuebles que conformen el patrimonio del Fideicomiso.
- (c) Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso obliga a las partes a entregar al Fiduciario de forma anual la actualización de la información que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio, pueden llegar a constituir un delito.
- (d) El presente Convenio no es un fideicomiso de inversión para todos los efectos legales a que haya lugar y que, en caso de recibir el Fiduciario patrimonio líquido derivado del procedimiento de ejecución aquí contenido, entonces el Fiduciario quedará obligado a cumplir estrictamente con las disposiciones de este Convenio con respecto a las Inversiones Permitidas y la distribución del producto de venta.
- (e) Para los efectos establecidos en el punto 5.5 cinco punto cinco de las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario hace del conocimiento de las partes el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones para las Instituciones Fiduciarias en el manejo y ejecución de los Fideicomisos:

(1) Artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. To its right is a vertical oval stamp, also in black ink, which appears to be a seal or official mark.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses...”

(2) Artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Quedan prohibidos:

- (i) Los fideicomisos secretos;*
- (ii) Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y*
- (iii) Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.*

De conformidad con lo dispuesto por el inciso b) Fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario manifiesta que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Convenio, el contenido, valor y alcance legal de dicho Artículo que a la letra dice

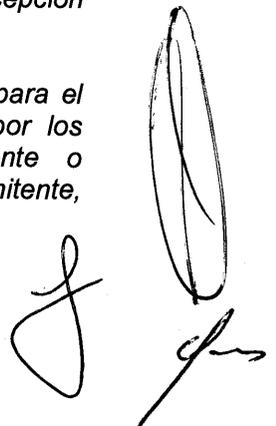
(3) Artículo 106 ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito.

“A las instituciones de crédito les estará prohibido

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

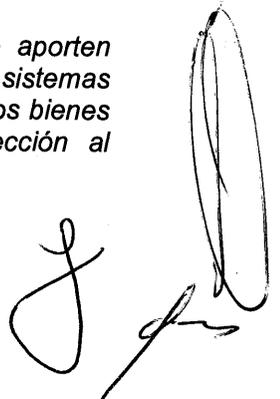
- (a) Derogado.*
- (b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. To its right is a vertical oval stamp, also in black ink, which appears to be a signature or a mark.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su fiduciaria.

- (c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*
- (d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*
- (e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*
- (f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y*
- (g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.*
- (h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización; destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...

- (4) Artículos de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) del Banco de México que establecen una prohibición.

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- (i) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- (ii) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- (iii) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución".

- (f) Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa o negligencia del Fiduciario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, con base en los antecedentes y declaraciones contenidas en el presente, las Partes de este Convenio convienen en las siguientes:



CLÁUSULAS

Sección I.

Cláusulas del Convenio de Modificación y Re-expresión de Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/300195 (antes F/881) de fecha 26 de septiembre de 2007

Cláusula 1. Modificación.

Las Partes acuerdan que a partir de esta fecha: (i) se amplíen las Obligaciones Garantizadas para incluir las nuevas obligaciones de pago derivadas de las emisiones de los Certificados Bursátiles 2012, demás Certificados Bursátiles y de las Garantías Permitidas; (ii) se amplíe el Patrimonio del Fideicomiso para incluir los derechos derivados de las Garantías; (iii) se incorpore a los fines del Fideicomiso el ejercicio por parte del Fiduciario de los derechos que correspondan a la Concesionaria bajo cada uno de los Contratos de Garantía, incluyendo los Contratos de Garantía Banobras e incluyendo, de manera enunciativa, el realizar disposiciones al amparo de las mismas; y (iv) que los derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso se rijan conforme al clausulado establecido en la Sección II de este Convenio.

Cláusula 2. Ausencia de Novación.

Las modificaciones al Contrato de Fideicomiso derivadas de la re-expresión del mismo en términos de este Convenio, no implican la novación de los derechos y las obligaciones entre las partes al Contrato de Fideicomiso, sino la modificación de los términos y condiciones de tales derechos y obligaciones.

Cláusula 3. Gastos.

Las Partes acuerdan que la Concesionaria será responsable por los gastos, costos, honorarios y cualesquier otra erogación que se genere por la celebración y/o ejecución del presente Convenio.

Cláusula 4. Notificaciones.

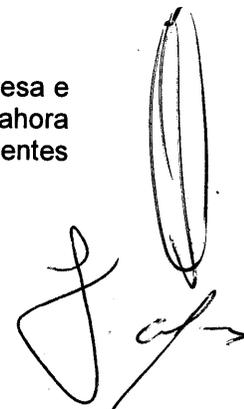
Cualquier notificación que deba hacerse conforme a los términos del presente Convenio y cualquier comunicación que pueda o deba enviarse deberá hacerse o enviarse conforme a los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 5. Instrucciones al Fiduciario

El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar instruyeron al Fiduciario a celebrar el presente Convenio, mismas instrucciones que ratifican en este mismo acto con la celebración del presente Convenio por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar.

Cláusula 6. Jurisdicción y Ley Aplicable.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a las leyes federales de México, renunciando irrevocablemente desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. Above the signature is a vertical oval stamp, also in black ink, which appears to be a seal or official mark.

Cláusula 7. Forma y Fecha de Entrada en Vigor.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares y deberá ser otorgado ante fedatario público a efecto de ser inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente a la Concesionaria. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que sea suscrito por todas las Partes de conformidad con lo que se señala en la página de firmas correspondiente.

Fin de la Sección I.

Sección II.

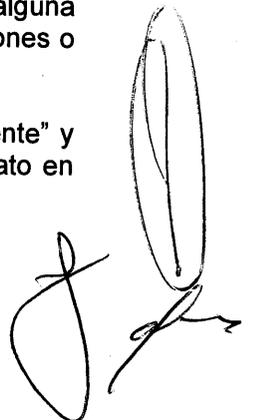
Clausulado del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/300195 (antes F/881) de fecha 26 de septiembre de 2007 según el Convenio de Modificación y Re-expresión de Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Alternativa de Pago

“PRIMERA. Definiciones; Reglas de Interpretación y Declaraciones.

(a) Salvo que sean definidos de otra manera en este Contrato, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo “1”.

(b) Para efectos de este Contrato y sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las Cláusulas y secciones son para referencia únicamente, y no serán considerados para la interpretación de este Contrato, sus Cláusulas y/o sus secciones específicamente;
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato y cualquier Documento del Financiamiento, incluirán (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dicho Documento del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dicho Documento del Financiamiento, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones o suplementos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;
- (iii) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes, cesionarios y beneficiarios de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que asuma las funciones o facultades de dicha Autoridad Gubernamental);
- (v) las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;



- (vi) las referencias a "días" significarán días naturales, salvo que se indique lo contrario;
- (vii) la forma singular incluye la forma plural y la forma plural incluye la forma singular;
- (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor periódicamente, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada periódicamente, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y
- (ix) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo, son referencias a la Cláusula, Sección o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

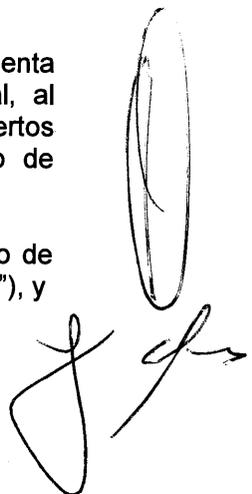
(c) Las declaraciones hechas en este Contrato constituirán parte de este Contrato. El Fideicomitente reconoce que el Fideicomisario en Primer Lugar se ha basado en todas y cada una de dichas declaraciones para la celebración de este Contrato y de los Documentos del Financiamiento.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.

(a) Con fecha 26 de septiembre de 2007, el Fideicomitente, de conformidad con los términos de este Contrato, constituyó con el Fiduciario este fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente de pago (en lo sucesivo, el "Fideicomiso") transfiriendo al Fiduciario, para los fines del presente Contrato, (i) la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100) (la "Aportación Inicial"), y (ii) los derechos derivados de las Pólizas de Seguro. A efecto de perfeccionar la cesión de los derechos derivados de las Pólizas de Seguro que están contratadas a la fecha de este Contrato y la consecuente transmisión de dichos derechos al Fiduciario, el Fideicomitente entregó al Fiduciario las Pólizas de Seguro correspondientes (1) en las que directamente se designa al Fiduciario como beneficiario preferente y/o asegurado adicional en primer lugar conforme a las mismas o (2) incluyen el endoso a través del cual se designa al Fiduciario como beneficiario preferente y/o asegurado adicional en primer lugar conforme a las mismas, copia de las cuales se adjuntan al presente como **Anexo "4"**, y en el caso de las Pólizas de Seguro que el Fideicomitente deba contratar con posterioridad a la fecha de este Contrato conforme a los Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente entregará al Fiduciario las Pólizas de Seguro correspondientes (1) en las que directamente se designe al Fiduciario como beneficiario preferente y/o asegurado adicional en primer lugar conforme a las mismas o (2) incluyan el endoso a través del cual se designe al Fiduciario como beneficiario preferente y/o asegurado adicional en primer lugar conforme a las mismas.

(b) Con anterioridad al 3 de octubre de 2007, el Fideicomitente transfirió a la Cuenta General los siguientes montos que fueron aplicados por el Fiduciario al Pago Inicial, al Compromiso de Aportación, a la constitución del Fondo de Conservación y al pago de ciertos gastos de las transacciones contempladas en el Contrato de Crédito y el Contrato de Disposiciones Comunes conforme a la Sección 6.2:

- (i) las cantidades dispuestas conforme al Contrato de Crédito respecto de los Créditos de Adquisición (los "Recursos del Crédito de Adquisición"), y

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. Above the signature is a circular stamp, which appears to be a seal or official mark, though its details are not clearly legible.

- (ii) los Recursos Propios que junto con los Recursos del Crédito de Adquisición sean suficientes para realizar el Pago Inicial, constituir el Fondo de Conservación y pagar los gastos de las transacciones antes mencionados conforme a la Sección 6.2.

(c) Sujeto únicamente a que se otorgara el Título de Concesión y con efectos a partir de su otorgamiento, el Fideicomitente aportó irrevocablemente y transmitió al Fiduciario libres de cualquier carga, gravamen o limitación de dominio:

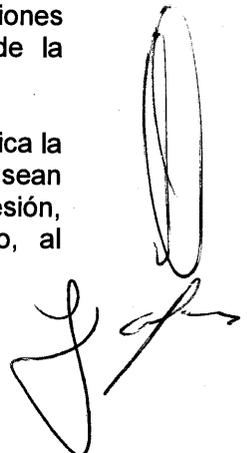
- (i) los Derechos de Cobro;
- (ii) el derecho a recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada del Título de Concesión; y
- (iii) los Derechos de Cobro Posteriores a la Terminación.

(d) Sujeto únicamente a que se celebraran cada uno de los Contratos Importantes de la Concesión y con efectos a partir de su celebración, el Fideicomitente irrevocablemente aportó y transmitió al Fiduciario libres de cualquier carga, gravamen o limitación de dominio, los ingresos de la Concesionaria derivados de indemnizaciones o penas convencionales relacionados con los Contratos Importantes de la Concesión, diferentes a la Concesión (los “Recursos de los Contratos Importantes de la Concesión”).

(e) A efecto de perfeccionar la cesión de los derechos derivados descritos en los incisos (c) y (d) anteriores, el Fideicomitente entregó al Fiduciario copia del Oficio de Autorización y una copia certificada del Título de Concesión, así como una copia certificada de cada uno de los Contratos Importantes de la Concesión, respectivamente. Adicionalmente, el Fideicomitente notificó, con fecha 17 de septiembre de 2007, a la SCT y a cada una de las contrapartes de los Contratos Importantes de la Concesión en términos del **Anexo “5”** (“Notificación de Pagos al Fiduciario”) para que cualquier pago relacionado con los derechos referidos en los incisos (c) y (d) anteriores se realicen directamente al Fiduciario en la Cuenta de Otros Recursos del Fideicomiso para ser aplicadas en términos de este Contrato.

(f) No obstante la transmisión que realizó el Fideicomitente de los derechos antes referidos a favor del Fiduciario de conformidad con lo establecido en este Contrato, el Fideicomitente continuará siendo el único responsable del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del Título de Concesión y de los Contratos Importantes de la Concesión y ningún otro derecho o bien relacionado con la Concesión o con los Contratos Importantes de la Concesión se entenderá conferido o afectado a favor del Fiduciario. Ni los Acreedores Preferentes, ni el Fideicomisario en Primer Lugar ni el Fiduciario tendrán obligación o responsabilidad alguna, ya sea expresa o implícita, relacionada con el Título de Concesión o con los Contratos Importantes de la Concesión como consecuencia de la celebración de este Contrato, y de ninguna manera estarán obligados a cumplir con cualquiera de las obligaciones del Fideicomitente conforme al Título de Concesión o los Contratos Importantes de la Concesión.

(g) La cesión y transmisión del Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario no implica la transmisión de la propiedad de los bienes materiales que integran las Autopistas, o que sean utilizados por el Fideicomitente en la explotación de las Autopistas al amparo de la Concesión, ni otorga el carácter de concesionario bajo el Título de Concesión al Fiduciario, al



Fideicomisario en Primer Lugar o a cualquier otro tercero. En términos del Título de Concesión para que la Concesión le sea adjudicada o transferida a cualquier Persona será requisito indispensable que la SCT lo autorice previamente y en ningún caso se podrá ceder o de forma alguna gravar a ningún gobierno o estado extranjero.

(h) El Fiduciario en este acto ratifica aceptación a desempeñar el cargo de fiduciario conforme al presente Contrato y se obliga a cumplir con los fines establecidos en el mismo y cumplir con las obligaciones convenidas en este Contrato y en los Documentos del Financiamiento de los que sea parte, como Fiduciario y hasta por el total del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido de que conforme a dichos Documentos del Financiamiento no tendrá responsabilidad alguna distinta del cumplimiento de los fines que expresamente prevé el presente Contrato.

(i) El Fiduciario recibió los derechos a que se refieren los incisos (a), (c) y (d) de esta Cláusula Segunda, por lo que la celebración de este Contrato por el Fiduciario constituye evidencia del recibo por éste de los derechos descritos en dichos incisos (a), (c) y (d).

(j) La cesión y transmisión al Fiduciario de los bienes y derechos mencionados en esta Cláusula Segunda no implica una enajenación para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, en razón de que el Fideicomitente tendrá el derecho de readquirir los mismos conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Quinta.

(k) Mediante su firma del presente Contrato, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar reconocen haber recibido a su entera satisfacción al momento de la suscripción del mismo una copia de este Contrato. Asimismo, las partes mencionadas reconocen que el Fiduciario no estará obligado a proporcionarles un inventario actualizado del Patrimonio del Fideicomiso a partir de la fecha de firma de este Contrato, salvo en los casos expresamente estipulados en este Contrato.

(l) De tiempo en tiempo, según sea razonablemente requerido por el Fiduciario o por el Fideicomisario en Primer Lugar y con cargo al Fideicomiso, el Fideicomitente celebrará y otorgará aquellos documentos y adoptará aquellas medidas según sea necesario o deseable conforme a las instrucciones que reciba de la parte que proceda, o según el Fiduciario o el Fideicomisario en Primer Lugar puedan requerir de manera razonable, en relación con la consumación de las operaciones contempladas en el presente Contrato y con los Documentos de la Operación, incluyendo la transmisión al Fiduciario de cualquier derecho o bien cuya transmisión pretenda ser realizada de conformidad con el presente Contrato.

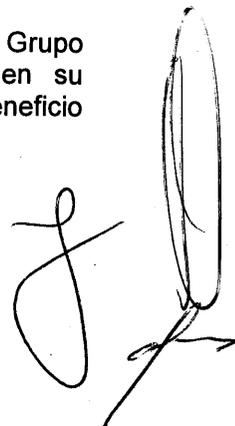
TERCERA. Partes de este Contrato.

(a) Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente: Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.

Fideicomisario en Primer Lugar: Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías en nombre de y para beneficio de los Acreedores Garantizados.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.



Fiduciario: HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria

CUARTA. Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso que en este acto se constituye, y las obligaciones del Fiduciario, son los siguientes, en el entendido de que el Fiduciario tendrá todas las facultades necesarias y apropiadas para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y cada uno de los Documentos de la Operación de los cuales sea parte, incluyendo todas las facultades necesarias y apropiadas para cumplir con lo siguiente:

(a) El Fiduciario reciba la propiedad, administre y mantenga en garantía, los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y ejercite, o permita que se ejerciten todos los derechos inherentes a dicho Patrimonio del Fideicomiso, sujeto a los términos del presente Contrato, para lo cual deberá celebrar todos los actos previstos en el Contrato y aquellos que sean necesarios que se le instruyan de conformidad con el mismo, en virtud de lo anterior, el Fideicomitente y el Fiduciario por este medio reconocen y acuerdan que el presente Fideicomiso es un fideicomiso constituido en términos del Título Segundo, Capítulo V, Primera Sección de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(b) El Patrimonio del Fideicomiso, sujeto a las disposiciones de este Contrato, garantice las Obligaciones Garantizadas existentes a la fecha de su constitución y que la Concesionaria asuma de tiempo en tiempo, en virtud de lo anterior, el Fideicomitente y el Fiduciario por este medio reconocen y acuerdan que el presente Fideicomiso entre otros de sus fines es un fideicomiso de garantía constituido en términos del Título Segundo, Capítulo V, Segunda Sección, Artículos 395 a 407 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

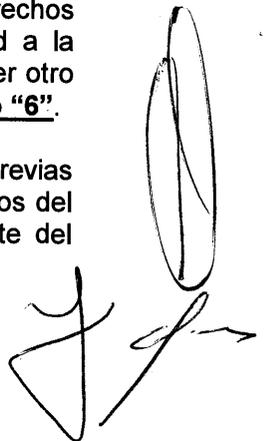
(c) El Fiduciario reciba con anterioridad o en la Fecha del Pago Inicial, los Recursos del Crédito de Adquisición y los Recursos Propios que se establecen en el inciso (b) de la Cláusula Segunda, y aplique dichos recursos para realizar el Pago Inicial, constituir el Fondo de Conservación y pagar los gastos de la transacción a que se refiere la Sección 6.2.

(d) El Fiduciario reciba de tiempo en tiempo, a partir de la Fecha del Pago Inicial, las cantidades dispuestas por el Fideicomitente conforme al Contrato de Crédito respecto de los Créditos de Liquidez (los "Recursos del Crédito de Liquidez") y respecto de los Créditos de Capex (los "Recursos del Crédito de Capex"), y los aplique en los términos previstos en este Contrato.

(e) El Fiduciario reciba las cantidades y recursos que en su caso tenga derecho a recibir el Fideicomitente de los Proveedores de Contratos de Cobertura en términos de los Contratos de Cobertura (los "Recursos de los Contratos de Cobertura"), y los aplique en términos de lo previsto en el presente Contrato.

(f) El Fiduciario reciba las Cobranzas y cualquier cantidad derivada de los Derechos de Cobro, la Compensación del Gobierno, los Derechos de Cobro con Posterioridad a la Terminación, y realice los retiros, pagos y transferencias de esos recursos y de cualquier otro que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de este Contrato y del **Anexo "6"**.

(g) El Fiduciario celebre el Contrato Marco y los Contratos de Garantía previas instrucciones del Fideicomitente, y reciba la propiedad y administre los bienes y derechos del Fideicomitente que deriven de los Contratos de Garantía, mismos que formarán parte del



Patrimonio del Fideicomiso, y ejercite todos los derechos inherentes a dichos Contratos de Garantía en términos del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, incluyendo, sin limitar, el realizar disposiciones al amparo de los Contratos de Garantía cuando estas sean necesarias.

(h) El Fiduciario abra y mantenga las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones establecidas en Cláusula Sexta de este Contrato y su Anexo "6".

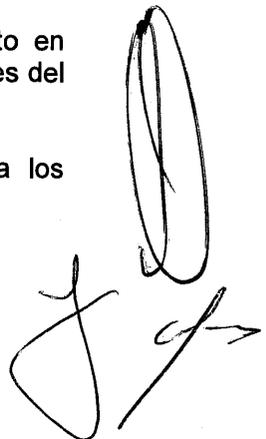
(i) El Fiduciario celebre y otorgue, sin necesidad de instrucción alguna, los Documentos de la Operación de los cuales sea parte, y lleve a cabo y cumpla con sus obligaciones conforme a los mismos, y celebre aquellos otros contratos o documentos, según sea necesario o apropiado, a fin de dar cumplimiento a los fines del Fideicomiso. En este sentido, el Fiduciario cumplirá, exclusivamente con el Patrimonio del Fideicomiso, todas las obligaciones del Fideicomiso frente (i) al Fideicomisario en Primer Lugar y los Acreedores Preferentes, de conformidad con los términos y condiciones de los Documentos del Financiamiento, (ii) el Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato, y (iii) el Operador, cualquier Prestador de Servicios, el Fideicomitente y cualquier otra Persona que sea parte de cualquier Documento de la Operación, en cada caso de conformidad con este Contrato y el Documento de la Operación correspondiente.

(j) El Fiduciario celebre el Contrato de Operación y Mantenimiento y ejerza los derechos que del mismo deriven a su favor en nombre y representación del Fideicomitente, que a continuación se señalan: (i) dar por terminado dicho contrato, y/o (ii) sustituir al Operador, y/o (iii) celebrar un nuevo Contrato de Operación y Mantenimiento con un Operador distinto, y/o (iv) ejerza los derechos derivados del Contrato de Operación y Mantenimiento, en cada caso previas instrucciones que al efecto reciba de la Parte Controladora; en el entendido de que los derechos derivados de los subincisos (i) a (iii) únicamente podrán ser ejercidos previa aprobación de la SCT conforme a la Condición Quinta del Título de Concesión. No obstante la celebración del Contrato de Operación por parte del Fiduciario de conformidad con lo establecido en este Contrato, el Fideicomitente continuará siendo el único responsable del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del Contrato de Operación y Mantenimiento. Ni el Fideicomisario en Primer Lugar ni el Fiduciario tendrán obligación o responsabilidad alguna, ya sea expresa o implícita, relacionada con el Contrato de Operación y Mantenimiento como consecuencia de la celebración de este Contrato, y de ninguna manera estarán obligados a cumplir con cualquiera de las obligaciones del Fideicomitente conforme a la Concesión o al Contrato de Operación y Mantenimiento.

(k) El Fiduciario contrate al Ingeniero Independiente y a los otros Prestadores de Servicios previstos en el presente Contrato o que le indique la Parte Controladora; en el entendido de que toda contratación será bajo el esquema de servicios profesionales por honorarios.

(l) El Fiduciario invierta cualesquiera cantidades que mantenga en depósito en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, previas instrucciones del Fideicomitente.

(m) El Fiduciario reciba cualesquiera otros Recursos Propios adicionales a los Recursos Propios a que se hace referencia en el inciso (b) de la Cláusula Segunda.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

(n) El Fiduciario reciba las cantidades obtenidas de los financiamientos que obtenga el Fideicomitente directamente o a través de fideicomisos al amparo de los Documentos de Deuda Preferente Adicional, incluyendo los Certificados Bursátiles 2012, (los "Recursos de Deuda Preferente Adicional") y los Recursos de Deuda Suplementaria, y los aplique conforme a lo dispuesto en este Contrato.

(o) El Fiduciario reciba las cantidades y recursos que en su caso tenga derecho a recibir conforme a los Contratos de Garantía, y los aplique en términos de lo previsto en el presente Contrato.

(p) El Fiduciario tome todas las medidas y realice todos los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso de conformidad con los términos de este Contrato, siempre en la medida de que las mismas sean consistentes con lo establecido en el mismo.

(q) El Fiduciario podrá, a solicitud del Fideicomitente, suscribir y otorgar al Fideicomitente (o a quien designe el Fideicomitente, de conformidad con la instrucción por escrito del Fideicomitente y en términos de lo permitido por los Documentos del Financiamiento) una constancia del residual que acredite el derecho fideicomisario en el Fideicomiso del Fideicomisario en Segundo Lugar (la "Constancia del Residual").

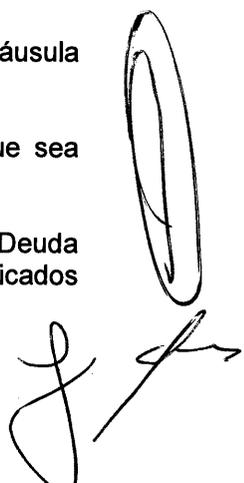
(r) A la terminación del presente Contrato de Fideicomiso, según se establece en la Cláusula Décima Quinta, el Fiduciario devuelva al Fideicomitente cada uno de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso en ese momento en la forma que el Fideicomitente se lo instruya.

(s) El Fiduciario lleve a cabo una o más Emisiones en los mercados públicos o privados conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente al respecto, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del Anexo "7".

(t) El Fiduciario lleve a cabo cualquier otro acto que sea necesario o conveniente en relación con los fines del presente Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente de acuerdo con lo dispuesto por este Contrato, incluyendo efectuar operaciones de cambio de moneda extranjera y otorgar poderes a aquellas Personas que designe la Parte Controladora conforme a la Cláusula Séptima y Octava.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. Los bienes y derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso son los siguientes (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) los Recursos Propios;
- (c) todos los derechos que se describen en los incisos (a) a (d) de la Cláusula Segunda;
- (d) los derechos derivados de los Documentos de la Operación de los que sea parte, incluyendo el Contrato de Operación y Mantenimiento;
- (e) los Recursos de los Créditos Preferentes, y en su caso los Recursos de Deuda Preferente Adicional, los recursos producto de la emisión de los Certificados

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. Above the signature is a circular stamp, also in black ink, which appears to be a seal or official mark. The signature is written in a cursive style.

Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles 2012, los recursos derivados de los Contratos de Garantía, incluyendo los Contratos de Garantía Banobras, los Recursos de los Contratos de Cobertura y los Recursos de Deuda Suplementaria, en tanto no sean aplicados conforme a este Contrato;

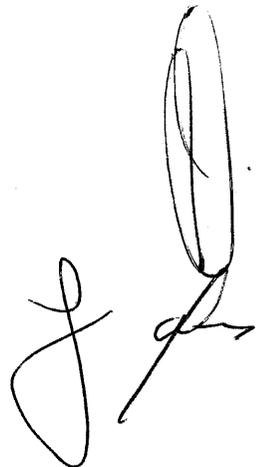
- (f) todos los valores y otras inversiones, así como los rendimientos derivados de los mismos, incluyendo todas las Inversiones Permitidas, que sean adquiridos o realizados por el Fiduciario utilizando cualquier bien o derecho que sea parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (g) cualquier cantidad derivada de cualquier Póliza de Seguro y cualquier derecho derivado de dichas Pólizas de Seguros (en el entendido de que el nombramiento del Fiduciario como beneficiario preferente y/o asegurado adicional al amparo de las mismas será en primer lugar de prelación);
- (h) cualesquiera cantidades que el Fideicomitente aporte al Fideicomiso por concepto de Devoluciones de IVA;
- (i) el derecho a disponer y recibir los recursos derivados de los Contratos de Garantía, incluyendo las disposiciones necesarias para cumplir con el Servicio Requerido de la Deuda; y
- (j) cualquier ingreso o rendimiento de cualquier clase que se obtenga o que derive de cualquiera de los bienes descritos en los incisos anteriores, así como cualesquiera otros bienes o derechos que sean parte o por cualquier razón se incorporen al Patrimonio del Fideicomiso o se transmitan al Fiduciario de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

SIXTA. Cuentas del Fideicomiso.

Sección 6.1. Las Cuentas.

(a) El Fiduciario deberá establecer y mantener al menos cada una de las cuentas mencionadas a continuación (las "Cuentas del Fideicomiso" y las subcuentas específicas mencionadas para cada una de las cuentas, las "Cuentas Específicas"); en el entendido de que se podrán identificar cuentas o subcuentas específicas de tiempo en tiempo en términos del **Anexo "6"** con objeto de dar cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso:

- (i) la Cuenta General, la cual estará dividida en las siguientes subcuentas:
 - (1) la Subcuenta del Fondo de Conservación;
 - (2) la Subcuenta de Pago a la SCT;
 - (3) la Subcuenta de Operación;
 - (4) la Subcuenta de Capex;
 - (5) la Subcuenta de Reserva de Capex;
 - (6) la Subcuenta de Servicio de la Deuda;



- (7) las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda;
 - (8) la Subcuenta de Barrido; y
 - (9) la Subcuenta de Excedente de Efectivo.
- (ii) la Cuenta de Otros Recursos.

(b) En el entendido de que las Cuentas del Fideicomiso referidas en los numerales (i) y (ii) serán en todo momento cuentas en Pesos aperturadas en una institución financiera a nombre del Fiduciario, mientras que las Cuentas Específicas estarán constituidas por registros internos que el Fiduciario mantendrá como parte de la contabilidad del Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo establecido en este Contrato. Lo anterior en el entendido de en caso de ser necesario se podrá aperturar una cuenta en Dólares (la "Cuenta en Dólares") u otras monedas y crear las subcuentas según corresponda en todo caso respetando los términos del presente Contrato, su Anexo "6" y el Contrato de Disposiciones Comunes. Todas las cantidades en Dólares u otras monedas recibidas por parte del Fiduciario serán depositadas en la Cuenta en Dólares o en las cuentas correspondientes y registradas en las correspondientes subcuentas según se establece en el presente Contrato y su Anexo "6", en términos del Contrato de Disposiciones Comunes.

Sección 6.2. El Pago Inicial.

(a) Antes de la Fecha del Pago Inicial, el Fiduciario recibirá en la Cuenta General los Recursos del Crédito de Adquisición y los Recursos Propios a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Segunda. Antes de la Fecha de Pago Inicial, el Fideicomitente dará una Instrucción de Retiro conforme a lo dispuesto en el Anexo "6" instruyendo al Fiduciario a aplicar dichos recursos en la Fecha del Pago Inicial como se establece a continuación:

- (i) *en primer lugar*, al Pago Inicial mediante transferencia a la cuenta designada por la SCT que se indica en el Anexo "8";
 - (ii) *en segundo lugar*, a la transmisión del Compromiso de Aportación mediante transferencia al Fideicomiso de Administración;
 - (iii) *en tercer lugar*, a la constitución del Saldo Requerido de la Cuenta de Conservación mediante registro en la Subcuenta del Fondo de Conservación; y
 - (iv) *en cuarto lugar*, al pago de gastos y honorarios pagaderos y exigibles en la Fecha del Pago Inicial en relación con las transacciones contempladas en el Contrato de Crédito y el Contrato de Disposiciones Comunes, conforme a la Instrucción de Retiro prevista en el Anexo "6".
- (b) No obstante lo dispuesto en el inciso (a) de esta Sección 6.2, los Recursos del Crédito de Adquisición podrán ser aplicados por los Acreedores Preferentes del Crédito al Pago Inicial mediante transferencia directa a la cuenta designada por la SCT que se indica en el Anexo "8".



Sección 6.3. La Cuenta General.

(a) A partir de la Fecha del Pago Inicial, el Fiduciario recibirá en la Cuenta General las cantidades dispuestas u obtenidas respecto a:

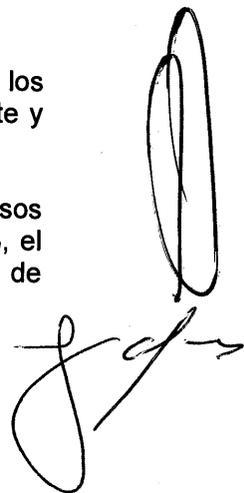
- (i) la Cobranza;
- (ii) los Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios;
- (iii) las Devoluciones de IVA;
- (iv) los Recursos del Crédito de Liquidez, los Recursos de los Contratos de Cobertura, los Recursos de Deuda Suplementaria, los Recursos de Deuda Preferente Adicional, los recursos de las emisiones de los Certificados Bursátiles y los recursos provenientes de las Garantías destinados a, o que se deban utilizar para, pagar Deuda Preferente en los términos previstos en el Anexo "6"; en el entendido de que los mismos deberán ser inmediatamente transferidos a la Subcuenta de Servicio de la Deuda o, en caso de que sea necesario a la Subcuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda correspondiente;
- (v) los Recursos Propios adicionales a los Recursos Propios a que se hace referencia en la Sección 6.2 y que no se usen para hacer otros pagos conforme al Anexo "6", en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción; y
- (vi) cualquier otro recurso derivado o relacionado a los Derechos de Cobro (excluyendo, salvo que estén expresamente contempladas en esta Sección 6.3, las cantidades dispuestas u obtenidas respecto Deuda Preferente, Daños Contractuales, Compensación del Gobierno y Recursos de los Seguros de Daño que serán depositadas en la Cuenta de Otros Recursos y aplicadas de conformidad con lo establecido en la Sección 13 del Anexo "6").

(b) El Fideicomitente deberá informar por escrito al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, del origen de los recursos a ser recibidos periódicamente en la Cuenta General, atendiendo exclusivamente a los rubros contenidos en el inciso (a) de esta Sección 6.3.

(c) En caso de que el Fiduciario ya hubiere recibido dichos recursos sin que el Fideicomitente le hubiere informado sobre el origen de los mismos en términos del párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, sobre tal circunstancia, solicitándole aclarar tal situación en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la notificación dada por el Fiduciario.

(d) El Fiduciario deberá llevar un registro de la información y datos descritos en los incisos anteriores, mismos que deberán de estar a la entera disposición del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar.

(e) En el caso de que el Fideicomitente no informe del origen de los recursos recibidos a la Cuenta General en el plazo establecido en el inciso (c) de esta Sección 6.3, el Fideicomisario en Primer Lugar, previa consulta con el Fideicomitente, tendrá el derecho de



determinar el origen de dichos recursos mediante simple aviso por escrito al Fiduciario, con copia al Fideicomitente.

(f) El Fiduciario avisará de inmediato en caso de que pase un Día Hábil sin que se hubieran recibido recursos de la Cobranza en la Cuenta General.

Sección 6.4. La Subcuenta de Operación.

(a) El Fiduciario recibirá en la Subcuenta de Operación las cantidades dispuestas u obtenidas respecto a:

(i) los montos transferidos o registrados de la Cuenta General a la Subcuenta de Operación conforme al Anexo "6";

(ii) los Recursos de Deuda Suplementaria o Recursos de Deuda Preferente Adicional que la Concesionaria pueda obtener para financiar Gastos de Operación conforme a los Documentos del Financiamiento; y

(iii) los Recursos Propios u otros recursos de los Accionistas o de cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de pagar Gastos de Operación, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción.

Sección 6.5. La Subcuenta de Capex.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Capex las cantidades dispuestas u obtenidas respecto a:

(i) los montos transferidos o registrados de la Cuenta General a la Cuenta de Capex conforme al Anexo "6";

(ii) los Recursos del Crédito de Capex;

(iii) los Recursos de los Seguros que deban ser transferidos de la Cuenta de Otros Recursos a la Cuenta General y registrados en la Subcuenta de Capex conforme al Anexo "6";

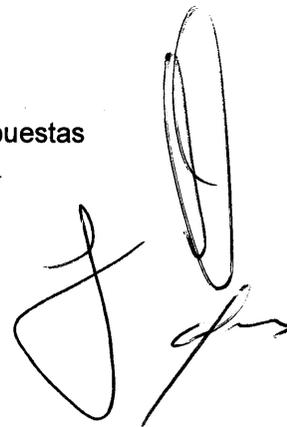
(iv) los Recursos de Deuda Suplementaria o Recursos de Deuda Preferente Adicional que la Concesionaria pueda obtener para financiar Gastos de Capex conforme a los Documentos del Financiamiento; y

(v) los Recursos Propios u otros recursos de los Accionistas o de cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de pagar Gastos de Capex, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción.

Sección 6.6. La Cuenta de Otros Recursos.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Otros Recursos las cantidades dispuestas u obtenidas respecto a:

(i) Recursos de la Deuda Preferente Adicional;

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is cursive and appears to be a single name.

- (ii) Compensación del Gobierno;
- (iii) Recursos de los Seguros de Daño; y
- (iv) cualesquier otras cantidades que reciba el Fiduciario y que no deban ser recibidas en la Cuenta General conforme al **Anexo "6"**.

(b) El Fiduciario aplicará las cantidades referidas en el inciso (a) de esta Sección 6.6 conforme al **Anexo "6"**.

(c) El Fideicomitente deberá informar por escrito al Fiduciario, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, del origen de los recursos a ser recibidos periódicamente en la Cuenta de Otros Recursos, atendiendo exclusivamente a los rubros contenidos en el inciso (a) de esta Sección 6.6.

(d) En caso de que el Fiduciario ya hubiere recibido dichos recursos sin que el Fideicomitente le hubiere informado sobre el origen de los mismos en términos del párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente, con copia al Fideicomisario en Primer Lugar, sobre tal circunstancia, solicitándole aclarar tal situación en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la notificación dada por el Fiduciario.

(e) El Fiduciario deberá llevar un registro de la información y datos descritos en los incisos anteriores, mismos que deberán de estar a la entera disposición del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar.

(f) En el caso de que el Fideicomitente no informe del origen de los recursos recibidos a la Cuenta de Otros Recurso en el plazo establecido en el inciso (d) de esta Sección 6.6, el Fideicomisario en Primer Lugar, previa consulta con el Fideicomitente, tendrá el derecho de determinar el origen de dichos recursos mediante simple aviso por escrito al Fiduciario, con copia al Fideicomitente.

Sección 6.7. Instrucciones y Retiros de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Los retiros, transferencias, registros y pagos de las cantidades o fondos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso se realizarán en términos del presente Contrato y el **Anexo "6"** y en todo momento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Disposiciones Comunes, ninguna Parte podrá instruir a realizar transferencias, registros o pagos salvo por lo expresamente permitido y siempre que se encuentre de conformidad con este Contrato, el **Anexo "6"** y el Contrato de Disposiciones Comunes. Salvo que se indique de forma específica de otra manera, la Parte Controladora preparará las Instrucciones de Retiro con estricto apego a lo establecido en este Contrato, el **Anexo "6"** y el Contrato de Disposiciones Comunes; en el entendido de que la Parte Controladora podrá solicitar la asistencia del Fideicomisario en Primer Lugar y del Fiduciario para preparar las Instrucciones de Retiro, mismos que estarán obligados a prestar dicha asistencia.

(b) En el entendido de que, en caso de que los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso no sean suficientes para realizar el retiro, registro, transferencia o pago de los montos a que se refieren el **Anexo "6"**, el Fiduciario transferirá los montos

solicitados en la Instrucción de Retiro, hasta donde alcance a cubrir los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso en estricto cumplimiento del orden establecido en el **Anexo "6"** y en cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Disposiciones Comunes. La Parte Controladora, en la elaboración de toda Instrucción de Retiro, deberá apearse en todo momento al orden de prelación establecido en el **Anexo "6"** y en cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Disposiciones Comunes.

Sección 6.8. Aplicación de los Recursos de los Seguros. En caso de que el Fiduciario tenga derecho a recibir Recursos de los Seguros, entonces el Fiduciario deberá aplicar los fondos correspondientes de conformidad con la Instrucción de Retiro que le entregue la Parte Controladora, conforme se señala a continuación:

(a) los Recursos de los Seguros al amparo de las Pólizas de Seguros relacionadas a siniestros respecto de daños a las Autopistas ("Obra Civil Terminada" como dicho término se define en el Anexo 15 del Título de Concesión) (los "Recursos de los Seguros de Daño") se transferirán a la Cuenta de Otros Recursos para su posterior aplicación en términos del **Anexo "6"**, y se usarán para reparar los daños respectivos conforme al Título de Concesión; y

(b) los Recursos de los Seguros al amparo de las Pólizas de Seguros relacionadas a siniestros respecto de pérdidas de ingresos derivados de la interrupción del servicio de las Autopistas (los "Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios"), se transferirán a la Cuenta General para aplicarse conforme al **Anexo "6"** y en cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Disposiciones Comunes.

Sección 6.9. Retiros de la Cuenta de Pago a la SCT.

(a) A más tardar el 31 de enero de cada año o en cualquier fecha que por ley se requiera, durante la vigencia del Título de Concesión, el Fiduciario, previa Instrucción de Retiro que reciba del Fideicomitente, transferirá la cantidad que indique el Fideicomitente por concepto de Pago Anual, sin IVA, y Pago Adicional, en su caso, a la cuenta de la SCT que se establezca en dicha Instrucción de Retiro.

(b) Cualquier cantidad en la Subcuenta de Reserva del Pago a la SCT que permanezca remanente después de haberse realizado el pago a que se refiere el inciso (a) anterior, deberá ser transferida por el Fiduciario a la Cuenta General, sin que medie instrucción alguna.

Sección 6.10. Conversiones de Moneda Extranjera. Si en cualquier momento el Fiduciario es requerido conforme al presente Contrato a efectuar la conversión de cualquier cantidad en Pesos a Dólares o de cualquier cantidad en Dólares a Pesos (incluyendo al realizar el depósito de cualquier cantidad, en Pesos, en la Cuenta en Dólares que se llegará a abrir), el Fiduciario deberá, salvo que se le instruya de otro modo por escrito por el Fideicomitente, en la fecha en que la realización de dicha conversión sea requerida de conformidad con el presente, las siguientes acciones:

(a) El Fiduciario solicitará las cotizaciones del Tipo de Cambio Peso-Dólar o el Tipo de Cambio Dólar-Peso, según sea aplicable, para la cantidad designada para su conversión, de no menos de tres Casas de Cambio Calificadas separadas y no relacionadas, no menos de dos de las cuales deberán ser instituciones distintas a la

institución que actúe como Fiduciario de conformidad con el presente Contrato y sus Afiliadas (o, si el Fiduciario no puede obtener esas tres cotizaciones, tantas cotizaciones como el Fiduciario pueda obtener).

(b) El Fiduciario deberá elegir el Tipo de Cambio Peso-Dólar o el Tipo de Cambio Dólar-Peso más favorable, según sea aplicable (entendiéndose, para evitar dudas, que el tipo de cambio "más favorable" será, en caso de una conversión propuesta de Pesos a Dólares, el Tipo de Cambio Peso – Dólar que generaría la mayor cantidad de recursos en Dólares, neto de honorarios y costos y, en caso de una conversión propuesta de Dólares a Pesos, el Tipo de Cambio Dólar-Peso que generaría la mayor cantidad de recursos en Pesos, neto de honorarios y costos); y el Fiduciario deberá efectuar dicha conversión al tipo de cambio seleccionado de conformidad con Cláusula.

SÉPTIMA. Obligaciones de Hacer y No hacer del Fideicomitente.

(a) En tanto las Obligaciones Garantizadas se encuentren insolutas y este Contrato se encuentre en vigor, el Fideicomitente en todo momento, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y con la asistencia que en su caso requiera del Fiduciario y/o del Fideicomisario en Primer Lugar, realizará todas las gestiones necesarias o convenientes para defender los derechos que surjan de cada uno de los activos del Patrimonio del Fideicomiso que hubiera contribuido frente a cualquier tipo de reclamación o demanda presentada o instaurada por cualquier persona, a menos que el Fiduciario, a solicitud por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar le instruya otra cosa en caso de que exista un Periodo de Incumplimiento.

(b) En cualquier momento y de manera periódica, mediante solicitud por escrito del Fiduciario o el Fideicomisario en Primer Lugar y a cargo exclusivo del Fideicomitente de manera expedita y en la forma apropiada, el Fideicomitente firmará y entregará aquellos instrumentos y documentos adicionales, y tomará aquellas medidas adicionales que fueren razonablemente necesarias, o que el Fiduciario o el Fideicomisario en Primer Lugar pudieren razonablemente solicitar, para efectos de obtener o preservar los derechos derivados de cada uno de los activos del Patrimonio del Fideicomiso y del presente Contrato.

(c) El Fideicomitente no podrá instruir al Fiduciario a enajenar o gravar el Patrimonio del Fideicomiso.

OCTAVA. Responsabilidad del Fiduciario; Protección del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario conviene en administrar el Patrimonio del Fideicomiso, cumplir con sus obligaciones, cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones y ejercer sus derechos conforme a los términos de este Contrato, como un buen padre de familia y con apego a las leyes aplicables.

(b) Las partes de este Contrato convienen que el Fiduciario no será responsable por actos u omisiones de otras partes de este Contrato o de terceros, que pudieren tener como resultado el incumplimiento de los fines de este Contrato. En el caso de que se genere cualquier acto de Autoridad Gubernamental o consecuencia de índole legal que produzca efectos adversos sobre el Fideicomiso y/o sobre el Patrimonio del Fideicomiso y que hubieren sido generados a consecuencia directa de actos u omisiones del Fideicomitente o del

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.

Fideicomisario en Primer Lugar relacionados con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, todo gasto razonable y documentado que se genere en consecuencia, incluyendo los costos legales derivados de la defensa legal del propio Fiduciario, correrán a cargo del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda.

(c) En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso fuere insuficiente para satisfacer el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna de hacer aportaciones a este Fideicomiso o de efectuar pagos con respecto a dichas Obligaciones Garantizadas. El Fiduciario a través del presente Contrato no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni de forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia, dolo o mala fe.

(d) Si el Fiduciario recibe una notificación judicial o cualquier otro tipo de aviso o demanda con respecto a este Fideicomiso o al Patrimonio del Fideicomiso, o si el Fiduciario llega a tener conocimiento de cualquier hecho que pudiere afectar la propiedad o la posesión de cualesquiera de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá informarlo por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar, y remitirá copia de dicho aviso o una descripción de dicho hecho al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a aquel día en que hubiere recibido el aviso, o el día en el cual el Fiduciario hubiere llegado a tener dicho conocimiento, según sea el caso.

(e) En los casos mencionados en el párrafo anterior, el Fiduciario sólo tendrá la obligación de otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por la Parte Controladora, poderes suficientes para defender el Patrimonio del Fideicomiso frente a cualquier tipo de reclamación o demanda. En caso de que la Parte Controladora no designe a una persona para que defienda el Patrimonio del Fideicomiso dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario le hubiere notificado y exista la posibilidad de que dicha falta de defensa tuviere un efecto adverso importante en detrimento del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario otorgará los poderes que se requieran a favor de las personas que el propio Fiduciario considere apropiado, a su absoluta y exclusiva discreción, y entregará las instrucciones necesarias para la defensa efectiva del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el momento en el que el Fideicomitente entregue las instrucciones escritas correspondientes en relación con dicha defensa, sin que el Fiduciario sea responsable, excepto en caso de dolo, mala fe o negligencia. El Fiduciario no será responsable por los actos de los apoderados que designe de conformidad con este Contrato o del pago de los honorarios y gastos correspondientes, los cuales deberán ser cubiertos por el Fideicomitente, estipulación que se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido. El Fiduciario, bajo ninguna circunstancia podrá delegar u otorgar poderes para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios.

(f) Cuando se requiera de acciones urgentes o si surgen circunstancias impredecibles y la falta de atención a las mismas puede ocasionar un daño sustancial en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar inmediatamente a las Partes y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, a fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá deducir del Patrimonio del Fideicomiso cualquier monto desembolsado en relación con cualquier acción que sea llevada a cabo de conformidad con lo anterior.



(g) Cuando el Fiduciario actué de conformidad con lo establecido en el Contrato o a las instrucciones por escrito que reciba de las partes autorizadas para ello de conformidad con los términos de este Contrato, y mientras el objeto de dichas instrucciones se encuentre dentro de los fines del Fideicomiso y de conformidad con los contratos y documentos suscritos por el Fiduciario, el Fiduciario quedará automáticamente liberado de cualquier responsabilidad en relación con los actos que haya llevado a cabo, salvo en casos de negligencia, mala fe o dolo.

(h) Sin perjuicio de cualesquiera derechos del Fiduciario conforme al presente Contrato y sujeto a los demás términos y condiciones previstos en el mismo, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato, siempre y cuando actué con dolo, negligencia o mala fe, en términos de la legislación aplicable.

NOVENA. Parte Controladora.

(a) Además de las que se prevean en otras Cláusulas del presente Contrato, la Parte Controladora tendrá las siguientes facultades:

(i) Instruir al Fiduciario sobre el ejercicio de los derechos que del Contrato de Operación y Mantenimiento deriven a su favor para (i) dar por terminado dicho contrato, y/o (ii) sustituir al Operador, y/o (iii) celebrar un nuevo Contrato de Operación y Mantenimiento con un Operador distinto, y/o (iv) ejerza los derechos derivados del Contrato de Operación y Mantenimiento; en el entendido de que los derechos derivados de los subincisos (i) a (iii) únicamente podrán ser ejercidos previa aprobación de la SCT conforme a la Condición Quinta del Título de Concesión.

(ii) Preparar las Instrucciones de Retiro y supervisar que el Fiduciario realice los pagos a los Acreedores Preferentes en términos de los Documentos del Financiamiento, así como las demás transferencias y pagos previstos en el presente Contrato y en el Contrato de Disposiciones Comunes.

(iii) Recibir copias de todas las comunicaciones, reportes, información e información financiera con respecto a las Autopistas y la Concesionaria según sean producidas por el Operador, el Ingeniero Independiente, el Fideicomitente y el Fiduciario.

(iv) Designar a las personas o entidades designadas para que el Fiduciario les otorgue poderes para defender el Patrimonio del Fideicomiso frente a cualquier tipo de reclamación o demanda conforme a la Cláusula Séptima y Octava.

(v) Instruir al Fiduciario sobre la modificación de cualquiera de los Documentos de la Operación en términos de lo permitido por el Contrato de Disposiciones Comunes.

(b) Adicionalmente el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar conjuntamente podrán fijar las políticas y procedimientos operativos que consideren adecuados para la realización de los fines del Fideicomiso y resolver cualquier conflicto o diferencia que se presente respecto a la interpretación de este Contrato; en el entendido de que las resoluciones o instrucciones que versen sobre la interpretación de este Contrato tendrán por objeto aclarar

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. To its right is a large, vertically oriented oval stamp, also in black ink, which appears to be a seal or official mark.

estipulaciones o términos oscuros o ambiguos, o bien, colmar lagunas, pero en ningún caso podrán contravenir el presente Contrato.

DÉCIMA. Indemnización; Reconocimientos Adicionales.

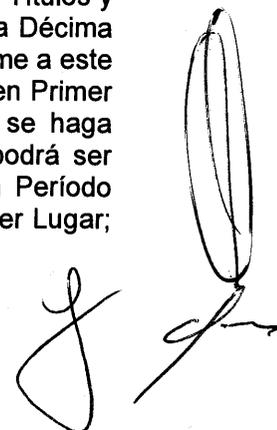
(a) El Fideicomitente indemnizará al Fiduciario y a cada uno de sus respectivos funcionarios, delegados fiduciarios, directores, empleados, representantes y agentes (conjuntamente, las "Personas Indemnizadas") y los mantendrá en paz y a salvo frente a cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, juicios, demandas, costos y gastos (distintos a cualesquiera contribuciones fiscales) en que incurra cualquiera de ellos como resultado de, o que deriven de, o de cualquier forma relacionados con, o en razón de, o respecto de, cualquier investigación, litigio u otro procedimiento o averiguación (ya sea que dicha Persona Indemnizada sea parte o no de la misma), en cada caso, relacionada directamente con la celebración y/o cumplimiento con cualquier disposición este Contrato, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos razonables y documentados de los abogados que contrate dicha Persona Indemnizada en que incurra con relación a cualquiera dicha investigación, litigio u otro procedimiento ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, o respecto de la ejecución de las disposiciones de esta Cláusula Décima.

(b) La indemnización a que se refiere el inciso (a) de esta Cláusula Décima no incluirá cualesquiera dichas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamaciones, acciones, sentencias, demandas, costos, gastos y desembolsos en la medida en que sean incurridas en razón de la culpa, dolo, negligencia, mala fe o incumplimiento de cualesquiera disposición del presente Contrato, cualquier documento relacionado con el mismo y/o la legislación aplicable de tiempo en tiempo por parte de cualquiera de las Personas Indemnizadas. En este sentido, la indemnización no será exigible sino hasta que se emita una sentencia que cause estado y no pueda ser impugnada por ningún medio de defensa en donde se determine que la Persona Indemnizada no incurrió en ninguno de los supuestos a que se refiere el enunciado anterior.

(c) En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en los párrafos anteriores, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del que le sea atribuible la responsabilidad

DÉCIMA PRIMERA. Renuncia y Sustitución del Fiduciario.

(a) De conformidad con lo establecido por el artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sujeto a lo previsto en los incisos (c) y (d) de esta Cláusula Décima Primera, el Fiduciario podrá renunciar o ser removido de su cargo de fiduciario conforme a este Contrato, mediante aviso por escrito entregado al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar, con al menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se haga efectiva su renuncia. Sujeto a lo previsto en el inciso (c) siguiente, el Fiduciario podrá ser removido de su encargo mediante aviso por escrito entregado por: (i) durante un Período Ordinario por una notificación conjunta del Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar;

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

y durante un Período de Incumplimiento por notificación del Fideicomisario en Primer Lugar, en ambos casos con por lo menos 20 (diez) Días Hábiles de anticipación al Fiduciario.

(b) Si el Fiduciario deja de fungir como fiduciario conforme a este Contrato, debido a la terminación anticipada de sus funciones de conformidad con el inciso (a) de esta Cláusula Décima Primera, el Fiduciario preparará estados de cuenta, balances y cuentas con relación al Patrimonio del Fideicomiso, que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, los cuales deberá entregar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a dicha terminación. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar dispondrán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para examinarlos y formular las aclaraciones que consideren pertinentes; concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, no han formulado observaciones.

(c) El Fideicomisario en Primer Lugar tendrá la facultad de designar a un Fiduciario sustituto; en el entendido de que, siempre y cuando no exista un Evento de Incumplimiento, el Fideicomitente haya dado su consentimiento escrito a dicho nombramiento dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la cual el Fideicomitente hubiere recibido el aviso del mismo, cuyo consentimiento no deberá negarse de manera injustificada y se considerará otorgado cuando el Fideicomitente no objete el nombramiento dentro del plazo antes mencionado.

(d) Sin perjuicio de los plazos establecidos en esta Cláusula Décima Primera, el Fiduciario continuará actuando como tal en términos de este Contrato hasta que su sucesor haya sido nombrado y haya aceptado su designación.

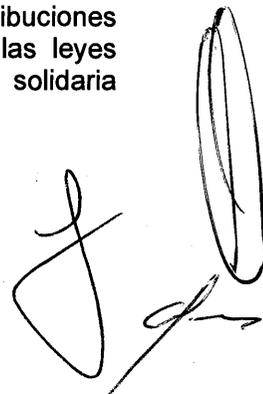
(e) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que tiene el Fiduciario en este Contrato, y se considerará el "Fiduciario" para todos los efectos de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Honorarios y Gastos del Fiduciario. Como contraprestación por su cargo y por la prestación de los servicios previstos en el presente Contrato, el Fideicomitente pagará al Fiduciario los honorarios que se especifican en la carta de honorarios contenidos en el Anexo "9", el cual, firmado por las partes, se encuentra adjunto al presente Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. Impuestos.

(a) Todos los impuestos que se causen en relación con o que se deriven del presente Contrato de Fideicomiso serán cubiertos directa y exclusivamente por el Fideicomitente. El Fideicomitente deberá presentar al Fiduciario la documentación suficiente que acredite dicho pago.

(b) Cada parte será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por dicha parte por virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

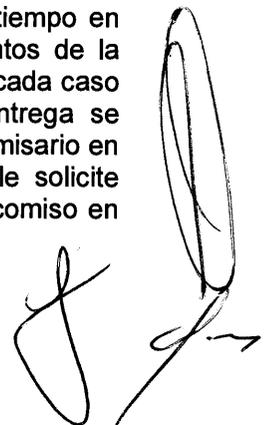
A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. To the right of the signature is a vertical oval stamp, which appears to be a seal or a placeholder for a stamp, but it is not clearly legible.

DÉCIMA CUARTA. Reportes; Inspecciones; Instrucciones al Fiduciario.

(a) Durante la vigencia de este Contrato, el Fiduciario se obliga a enviar al Fideicomisario en Primer Lugar (con copia al Agente Interacreedores) y al Fideicomitente de forma física a los domicilios que se señalan en la Cláusula Décima Sexta y de forma electrónica a la dirección de correo electrónico contenida en dicha Cláusula Décima Sexta (en el entendido de que, en el caso de las copias para el Agente Interacreedores, se enviará de forma física al domicilio y de forma electrónica a la dirección de correo electrónico que le instruya el Fideicomisario en Primer Lugar), estados de cuenta mensuales, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al cierre de cada mes natural con respecto a los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, así como en relación con todos los montos recibidos, transferidos y retirados conforme a este Contrato y las inversiones que se realicen con los mismos en términos de los formatos que se adjuntan al presente Contrato como **Anexo "10"** (según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo por acuerdo entre el Fideicomitente, el Fideicomisario en primer Lugar y el Fiduciario para incluir conceptos adicionales). El Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y los Acreedores Preferentes actuando a través del Fideicomisario en Primer Lugar gozarán de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la recepción de la información que les entregue el Fiduciario al Fideicomisario en Primer Lugar (con copia al Agente Interacreedores) y al Fideicomitente para que la examinen y hagan las observaciones que consideren pertinentes y, pasando dicho plazo, sin que se hayan presentado observaciones, los informes se tendrán tácitamente aprobados. En caso de que los Acreedores Preferentes deseen hacer aclaraciones a la información entregada por el Fiduciario, deberán hacerlo a través del Fideicomisario en Primer Lugar de conformidad con lo previsto en el Contrato entre Acreedores.

(b) Durante la Vigencia de este Contrato, el Fiduciario estará obligado a entregar al Fideicomitente o al Fideicomisario en Primer Lugar, la información razonable relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que éstos le soliciten para su posterior entrega a los Acreedores Preferentes. Lo anterior, en el entendido de que el Fideicomitente solamente entregará a los Acreedores Preferentes aquella información que éstos soliciten y a la que tengan derecho de conformidad con el Documento del Financiamiento del cual sean parte y que prevea una obligación del Fideicomitente para hacer entrega de dicha información; y el Fideicomisario en Primer Lugar entregará a los Acreedores Preferentes aquella información que éstos soliciten y que tengan derecho a recibir de conformidad con el Contrato entre Acreedores. Los Acreedores Preferentes actuando a través del Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar gozarán de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la recepción de la información que les entreguen el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar para que la examinen y hagan las observaciones que consideren pertinentes y, pasando dicho plazo, sin que se hayan presentado observaciones al Fiduciario, a través del Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar, los informes se tendrán tácitamente aprobados.

(c) El Fiduciario deberá requerir del Fideicomitente, y el Fideicomitente deberá oportunamente entregar al Fiduciario (o hará que aquellas otras Personas según sea necesario entreguen), aquellos reportes y demás información requerida en los Documentos de la Operación y aquella que sea necesaria en la opinión razonable del Fiduciario de tiempo en tiempo para permitir al Fiduciario cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación. El Fiduciario deberá presentar a cualquier Autoridad Gubernamental, en cada caso de conformidad con la Ley Aplicable aquellos documentos y materiales cuya entrega se requiera bajo la Ley Aplicable. Asimismo, el Fiduciario se obliga a entregar al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomitente toda aquella información que razonablemente le solicite cualquiera de dichas partes en relación con este Contrato y el Patrimonio del Fideicomiso en

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.

un plazo que no deberá de exceder de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se le entregue dicha solicitud, salvo que sea absolutamente necesario que el plazo para proporcionar dicha información sea mayor. Una vez que reciba dicha información, el Fiduciario enviará una copia al Fideicomisario en Primer Lugar y al Agente Interacreadores.

(d) El Fideicomisario en Primer Lugar y el Fideicomitente, a través de la persona que designen, podrán realizar inspecciones respecto de los registros que lleve el Fiduciario con relación al Fideicomiso, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato. Para dichos efectos, el Fideicomisario en Primer Lugar y el Fideicomitente darán aviso por escrito al Fiduciario y a la otra parte, según sea el caso, con por lo menos tres (3) Días Hábiles antes de la fecha propuesta para la inspección. Cualquier inspección se realizará en horas hábiles.

(e) Todo estado de cuenta que sea presentado por el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos institucionales del Fiduciario y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales.

(f) Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado a ello en términos del presente Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado o por vía fax o correo electrónico escaneado en archivo .pdf con firmas autorizadas. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía e-mail o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax o correo electrónico debidamente firmado. El Fiduciario deberá acusar recibo de dichas cartas de instrucción a favor de quien las emitió.

(g) Las cartas de instrucción descritas en el inciso (f) de esta Cláusula Décima Cuarta, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (i) estar dirigida a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria;
- (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado;
- (iii) contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario;
- (iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades, cuentas, instituciones financieras, o actividades en concreto; y
- (v) las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas para instrucciones no monetarias y 24 (veinticuatro) horas para instrucciones monetarias, antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes o conforme lo establezca este Contrato.

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. To the right of the signature is a large, vertically oriented oval stamp, which appears to be a circular stamp with a vertical line through it, possibly a seal or a specific type of stamp.

En el entendido de que, la omisión de uno de cualquiera de los rubros antes señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción. Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato, no tendrá responsabilidad alguna.

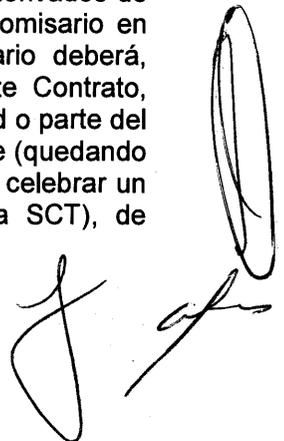
(h) El Fiduciario podrá basarse indubitablemente en cualquier documento que crea razonablemente que sea genuino y que haya sido firmado o presentado por la Persona adecuada y que se conforme con los requisitos para dicho documento de conformidad con el presente. El Fiduciario no necesita investigar ningún hecho o asunto establecido en cualquiera de dichos documentos, en el entendido que, en caso de cualquier notificación o instrucción cuya entrega sea requerida al Fiduciario de conformidad con el presente, el Fiduciario determinará si dicho documento es consistente con los requerimientos aplicables de este Contrato (pero no estará obligado a confirmar o investigar la certeza, cálculos matemáticos u otros hechos establecidos en el mismo). Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna.

DÉCIMA QUINTA. Vigencia, Irrevocabilidad y Ejecución.

(a) Este Contrato será irrevocable y continuará en vigor hasta que todas las obligaciones contraídas al amparo de los Documentos del Financiamiento sean cumplidas y pagadas en su totalidad, sin exceder el plazo máximo por la legislación aplicable; a mayor abundancia, este Contrato continuará en vigor no obstante la terminación de la Concesión. Una vez que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar un aviso por escrito que todas las Obligaciones Garantizadas se hayan cumplido en su totalidad (la "Notificación de Cumplimiento Total"), el Fiduciario revertirá el Patrimonio del Fideicomiso existente en ese momento al Fideicomitente en la forma que este le instruya, siempre y cuando el Fideicomitente haya pagado los honorarios pendientes del Fiduciario.

(b) A partir de la confirmación por el Fiduciario de que la Notificación de Cumplimiento Total ha sido recibida, cualesquier derechos que tuviere el Fideicomisario en Primer Lugar para dar instrucciones en los términos aquí previstos se darán por terminados y el Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para que éste revoque los poderes originales y los subsecuentemente otorgados al Fideicomisario en Primer Lugar o a cualquier otra persona. El Fiduciario acuerda que en dicho caso, todas las cantidades, instrumentos y cualesquiera otro bien recibido por el Fiduciario, del que no se haya dispuesto o deba disponerse conforme al presente Contrato, en cualquier tiempo después de dicha confirmación, deberá de ser inmediatamente entregados por el Fiduciario al Fideicomitente en la misma forma, condición y/o moneda de curso legal que cuando fue recibido por el Fiduciario.

(c) Sin limitar los demás derechos del Fideicomisario en Primer Lugar derivados de este Contrato, en caso de que durante del Periodo de Incumplimiento el Fideicomisario en Primer Lugar entregue al Fiduciario una Notificación de Ejecución, el Fiduciario deberá, directamente, o por medio de cualquier apoderado designado conforme a este Contrato, proceder a la ejecución de este Fideicomiso mediante la enajenación de la totalidad o parte del Patrimonio del Fideicomiso (excepto los activos líquidos) en ese momento existente (quedando la enajenación de los Derechos de Cobro y los derechos a sustituir al Operador o celebrar un nuevo Contrato de Operación y Mantenimiento sujeto a la autorización de la SCT), de

Handwritten signature and circular stamp.

conformidad con el procedimiento de ejecución establecido en el Título Tercero bis del Libro Quinto del Código de Comercio; en el entendido de que la aplicación de fondos líquidos conforme a las disposiciones de este Contrato no constituye una ejecución de este Fideicomiso.

(d) El Fideicomisario en Primer Lugar designará a un corredor u otra persona autorizada para llevar a cabo avalúos de los bienes muebles, para que realice el avalúo de los Derechos de Cobro para efectos del procedimiento de ejecución conforme al mencionado Título Tercero Bis.

(e) El presente Fideicomiso se extinguirá por cualesquiera de las causas establecidas por el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que sean compatibles con la naturaleza del mismo, excepto por la causal establecida en la fracción vi de dicho artículo, ya que este fideicomiso es irrevocable.

DÉCIMA SEXTA. Notificaciones.

(a) Salvo que expresamente se especifique lo contrario en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones que se relacionen con este Contrato deberán (i) constar por escrito (incluyendo fax o correo electrónico) y (ii) ser enviadas por mensajería nocturna especializada (en caso de entrega nacional) o por mensajería internacional especializada (en caso de entrega internacional) o entregada personalmente a cualquiera de las partes de este Contrato al domicilio y número que se especifica mas adelante, o a aquella otra dirección o número que dicha parte designe mediante aviso por escrito a las otras partes de este Contrato.

(b) Dichos avisos y comunicaciones surtirán efectos (i) si se transmiten por fax o correo electrónico, al momento de transmitirse (después de recibir el acuse de recibo o la confirmación por escrito), y (ii) si se entregan por medio de servicio de mensajería especializada con acuse de recibo, (x) un día natural después de su depósito en mensajería especializada para entrega nacional y (y) cuatro días naturales después de su depósito en mensajería internacional especializada para entrega internacional.

El Fideicomitente:

Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.
Avenida Américas 1592, Piso 4
Col. Country Club
Guadalajara, Jalisco
C.P. 44637
Atención: Director Jurídico
Tel: +52 33 3001 4700
Fax: +52 (33) 1187-6433
Correo electrónico: sebastian.lozano@redoccidente.com

Fideicomisario en Primer Lugar:

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria
Plaza Scotiabank Inverlat

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'J. Lozano'. The stamp is a simple circle with a vertical line through the center, possibly representing a seal or a specific type of stamp.

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
11009 México, D.F.
Atención: Omar Pechir Espinoza de los Monteros
Teléfono: +5255-5229-2964
Fax: +5255-5229-2729
Correo electrónico: opechir@scotiabank.com.mx

El Fiduciario:

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria
Paseo de la Reforma núm. 347, piso 3
Col. Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, Distrito Federal
Atención: División Fiduciaria
Tel: +(52 55) 57 21 6018 / 22 41
Fax: + (52 55) 57 21 2941
Correo electrónico: mariana.romo@hsbc.com.mx y/o horacio.flores@hsbc.com.mx

(c) Cada una de las partes podrá cambiar su domicilio (incluyendo fax, teléfono y correo electrónico) para recibir notificaciones siempre y cuando notifique por escrito a las otras partes respecto de dicho cambio de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. En tanto no se reciba el aviso de cambio de domicilio por las demás partes de conformidad con este Contrato, los avisos entregados a los domicilios antes indicados, surtirán plenos efectos.

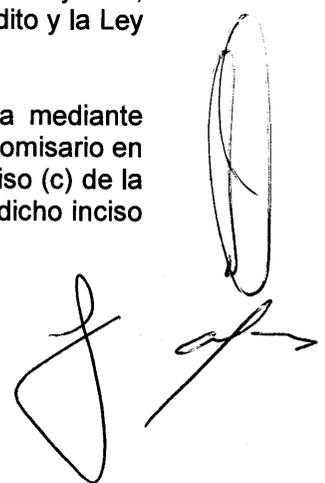
DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones. Este Contrato no podrá ser modificado excepto mediante instrumento firmado por el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar.

DÉCIMA OCTAVA. Cesión. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente podrán ceder, transmitir o gravar sus respectivos derechos o delegar sus respectivas obligaciones que se contienen en este Contrato, excepto (i) cuando se reciba el consentimiento previo por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar, o (ii) en la medida en que este Contrato lo permita expresamente. El Fideicomisario en Primer Lugar únicamente podrá ceder sus derechos y delegar sus obligaciones conforme a este Contrato, sin necesidad del consentimiento de las otras partes, a cualquier Persona que lo sustituya como Agente de Garantías en términos de los Documentos del Financiamiento.

DÉCIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

(a) Este Contrato se registrará e interpretará por las leyes federales de México, incluyendo, sin limitar, el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito.

(b) Cualquier controversia relacionada con este Contrato será resuelta mediante arbitraje de conformidad con las siguientes reglas, excepto en caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar haya dado al Fiduciario una Notificación de Ejecución conforme al inciso (c) de la Cláusula Décima Quinta, caso en el cual se seguirá el procedimiento señalado en dicho inciso (c).



(i) El procedimiento arbitral será iniciado por cualquier parte mediante la entrega a las demás partes de una notificación solicitando el arbitraje (en adelante una "Notificación de Arbitraje") que se identifique como tal y que identifique la materia de la controversia y la constitución de un fondo por la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de Pesos 00/100) para hacer frente a los gastos del panel arbitral que se designe de conformidad con lo previsto en esta Cláusula Décima Novena.

(ii) El procedimiento arbitral se regirá por las reglas de la Cámara Internacional de Comercio (París, Francia) (ICC), excepto por lo que se establece de otra manera en esta Cláusula Décima Novena.

(iii) Los árbitros deberán contar con educación y experiencia para conocer del asunto en particular a ser resuelto y no deberán de tener un conflicto de intereses actual o potencial en decidir o conocer de la controversia.

(iv) Habrá tres árbitros. Cada una de las partes a este Contrato tendrá derecho a nombrar un árbitro; sin embargo, si el Fiduciario no está involucrado en la controversia correspondiente, el tercer árbitro será nombrado por los primeros dos árbitros. Si el Fiduciario está involucrado en la controversia correspondiente, los tres árbitros deberán ser nombrados por las partes de la controversia dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la Notificación de Arbitraje. Si el Fiduciario no estuviere involucrado en la controversia, los primeros dos árbitros deberán ser designados por las partes de la controversia dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la Notificación de Arbitraje y los dos árbitros designados deberán designar al tercer árbitro dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su designación.

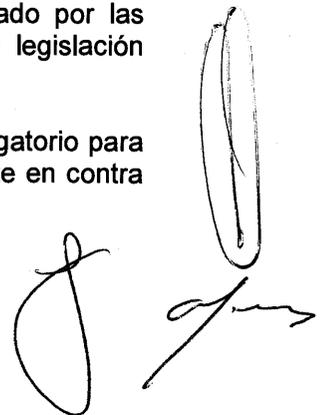
(v) El procedimiento arbitral tendrá lugar en la Ciudad de México, Distrito Federal, y será llevado en idioma español.

(vi) Las partes en disputa deberán acordar por anticipado sobre la forma en que el panel arbitral deberá de oír a los testigos y los argumentos de las partes, revisar los documentos y llevar a cabo el procedimiento arbitral. Todas las partes del arbitraje deberán de recibir notificación de la materia del arbitraje, y el arbitraje no será obligatorio para las partes respecto de cualquier materia que no haya sido especificada en dicha notificación.

(vii) El procedimiento de arbitraje deberá conducirse de la forma más expedita posible tomando en consideración la complejidad del asunto en cuestión, pero en ningún caso deberá de excederse de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que se haya entregado la Notificación de Arbitraje. El panel arbitral deberá emitir su laudo por escrito dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a haber escuchado los argumentos finales de las partes.

(viii) El panel arbitral deberá basar su laudo en el texto acordado por las partes en este Contrato y, si éste no fuere suficiente, con base en la legislación mexicana.

(ix) El laudo arbitral deberá emitirse por escrito y será final y obligatorio para las partes. Los costos del procedimiento arbitral estarán a cargo de la parte en contra de quien se resuelve el laudo arbitral.



(x) El procedimiento de homologación y ejecución del laudo podrá ser tramitado en cualquier tribunal competente.

(xi) El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar convienen en que harán sus mejores esfuerzos para resolver de buena fe cualquier controversia que surja entre ellos con motivo de este Contrato de conformidad con el procedimiento arbitral establecido en esta Cláusula Décima Novena, sin involucrar al Fiduciario en la medida en que esto sea posible. El Fiduciario deberá en todo tiempo actuar de conformidad con este Contrato y sólo podrá retener distribuciones de fondos que hayan sido ordenadas mediante instrucciones de pago, cuando así se lo requiera un tribunal competente en relación a la ejecución de un laudo arbitral, y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna cuando actúe en estricto cumplimiento de dicho requerimiento de tribunal competente, salvo que dicha responsabilidad resulte de la negligencia o dolo del propio Fiduciario o del personal a su cargo.

(c) Para los propósitos de cualquier procedimiento arbitral entablado en los términos del presente (incluyendo cualquier procedimiento arbitral entablado en los términos del presente que pueda ser acumulado con cualquier otro procedimiento arbitral entablado en los términos del presente o en los términos de cualquier otro Documento de la Operación), cualquier ejecución de cualquier laudo que resulte de los mismos y el otorgamiento de cualquier remedio provisional (*interim relief*) o medida precautoria de conformidad con los mismos, en la medida en que el Fiduciario o el Fideicomitente puedan alegar en cualquier jurisdicción o estén facultados para alegar para sí o para cualesquiera de sus activos o el Fideicomiso o cualesquiera de los activos del Fideicomiso, cualquier inmunidad soberana o de cualquier otra naturaleza, y en la medida en que en cualquier jurisdicción se le pueda atribuir dicha inmunidad a el Fiduciario o el Fideicomitente o a cualesquiera de sus activos o al Fideicomiso o a cualesquiera de los activos del Fideicomiso, el Fiduciario y el Fideicomitente, en este acto, irrevocable e incondicionalmente, renuncian a y acuerdan no alegar dicha inmunidad en contra de cualquier demanda, ejecución, embargo precautorio o definitivo o en contra de cualquier otro procedimiento legal al que pudiera tener derecho el Fiduciario o el Fideicomitente o cualesquiera de sus activos o el Fideicomiso o cualesquiera de los activos del Fideicomiso en cualquier procedimiento o acción legal con respecto a las operaciones contempladas en el presente o en cualquier otro Documento de la Operación.

VIGÉSIMA. De la información. La celebración de este Contrato obliga a las partes del mismo a entregar al Fiduciario en forma anual, la actualización de la información que les ha sido solicitada por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (identificadas como *Know Your Customer*), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décimo Novena, Cuadragésima, Cuadragésimo Primera y Cuarta Transitoria de las Disposiciones de Carácter General a que se refieren el párrafo cuarto del Artículo 115 de la Ley de instituciones de Crédito y el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

VIGÉSIMA PRIMERA. Formalidades. El presente Contrato deberá ser otorgado en escritura pública por las partes ante Notario Público.”

Fin de la Sección II.

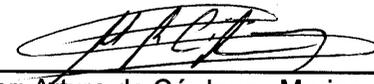
[El resto de esta página se dejó en blanco de forma intencional]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes del presente firman este Contrato en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha que se indica en el proemio del mismo.

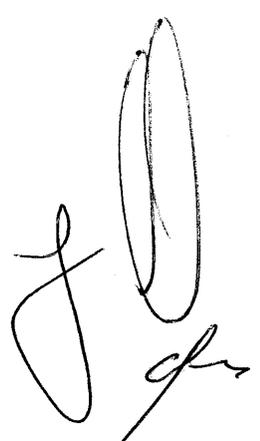
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.



Por: Jorge Farra Palacios
Cargo: Apoderado



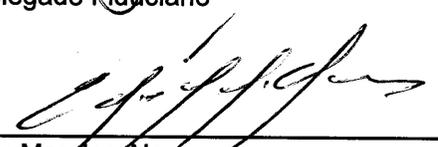
Por: Arturo de Cárdenas Merino
Cargo: Apoderado



**SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK
INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, en
su carácter de Agente de Garantías**



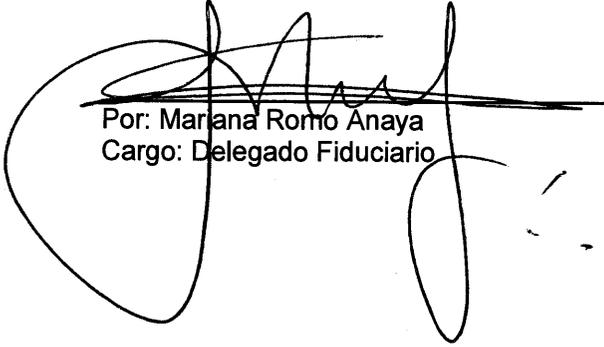
Por: Omar Pechin Espinosa de los Monteros
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Carlos Morales Alamo
Cargo: Delegado Fiduciario



**HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN
FIDUCIARIA**



Por: Mariana Romo Anaya
Cargo: Delegado Fiduciario



ANEXOS

Anexo "1" – Definiciones

Anexo "2" – Copia del Fallo del Concurso

Anexo "3" – Copia del Escrito de Solicitud de Autorización y del Oficio de Autorización

Anexo "4" – Pólizas de Seguro

Anexo "5" – Notificación de Pagos a la Cuenta de Otros Recursos.

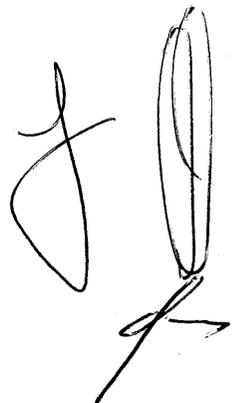
Anexo "6" – Cuentas del Fideicomiso

Anexo "7" – Emisión de Valores

Anexo "8" – Cuenta de la SCT para el Pago Inicial

Anexo "9" – Carta de Honorarios del Fiduciario

Anexo "10" – Reportes del Fiduciario

A handwritten signature or set of initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of several loops and a long vertical stroke.

Anexo "1"

Definiciones

"Accionistas" significa las Personas que participen como accionistas en el capital social de la Concesionaria.

"Acreditado" significa la Concesionaria actuando en su carácter de acreditado en el Contrato de Crédito.

"Acreedores Garantizados" significan los "*Secured Parties*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, incluyendo a los Acreedores Preferentes, el Agente de Garantías, el Agente Administrativo, los otros Agentes de Acreedores Preferentes y el Agente Interacreedores.

"Acreedores Preferentes" significan los "*Senior Creditors*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, incluyendo, sin limitación, a los tenedores de los Certificados Bursátiles, cualesquier Garantes Permitidos, los Acreedores Preferentes bajo el Contrato de Crédito y los Proveedores de los Contratos de Cobertura y en el entendido de que, para todos los efectos del Título de Concesión, los Acreedores Preferentes se consideran un Acreedor (como dicho término se define en el Título de Concesión) que otorga un Financiamiento (como dicho término se define en el Título de Concesión) a la Concesionaria.

"Acreedor Preferente Adicional" significa una "*Additional Senior Creditor*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Acreedores Preferentes del Crédito" tiene el significado que se establece en el Antecedente VII de este Contrato.

"Afiada" significa una "*Affiliate*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

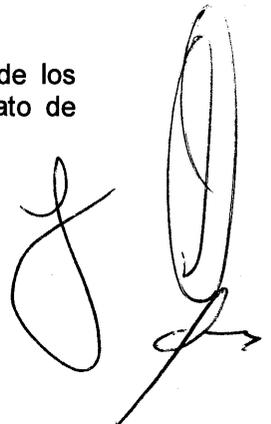
"Agencias Calificadoras" significa cada una de Standard & Poor's, S.A. de C.V., y Fitch Ratings México, S.A. de C.V., y sus respectivas subsidiarias o causahabientes que estén debidamente autorizadas para operar en México.

"Agente Administrativo" tiene el significado que se establece en el Antecedente VII de este Contrato.

"Agentes de Acreedores Preferentes" significa los "*Senior Creditor Agents*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Agente Interacreedores" significa el "*Intercreditor Agent*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Agente de Garantías" es el Fideicomisario en Primer Lugar actuando en beneficio de los Acreedores Garantizados y que actúa como agente de garantías conforme al Contrato de Disposiciones Comunes.



"Aportación Inicial" tiene el significado que se establece en el inciso (a) de la Cláusula Segunda.

"Aportaciones de Capital" significan las aportaciones en efectivo que haga el Fideicomitente en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, y que resulten, a su vez, de aumentos en el capital social o aportaciones para futuros aumentos de capital del Fideicomitente, suscritos y pagados por el o los Accionistas del Fideicomitente.

"Asignación de Barrido" significa, en relación con cada Acreedor Preferente o clase de Acreedores Preferentes que tengan derecho a recibir un pago anticipado respecto de Deuda Preferente conforme a los procedimiento de barrido de efectivo (*cash sweep*) establecido en los términos de los Documentos de Financiamiento conforme a los cuales se hubiera establecido dicha Deuda Preferente, el porcentaje que se obtenga de dividir "A" entre "B" y el resultado multiplicarlo por 100, donde:

"A" = al saldo total insoluto de principal de la Deuda Preferente debida a dicho Acreedor Preferente o clase de Acreedores Preferentes; y

"B" = al saldo total insoluto de principal de la Deuda Preferente debida a todos los Acreedores Preferentes que tengan derecho a recibir un pago anticipado con los recursos obtenidos de la Cantidad de Barrido de Efectivo conforme a las disposiciones de los Documentos de Financiamiento respectivos, conforme se establezca en cada caso en el Certificado de Barrido correspondiente.

"Autopistas" tiene el significado que se establece en el Título de Concesión.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nivel de gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, o cualesquiera de sus secretarías, subsecretarías, direcciones, unidades, departamentos, oficinas, tribunales, comisiones, consejos, dependencias, entidades o autoridades que tengan jurisdicción o facultades sobre el asunto de que se trate.

"Banobras" significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

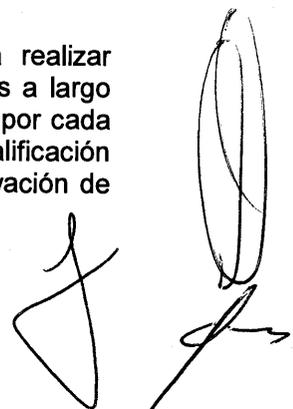
"Bases Generales del Concurso" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I de este Contrato.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cantidad de Barrido de Efectivo" significa "*Cash Sweep Amount*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Cantidades Devengadas" tendrá el significado previsto en la Sección 3(d)(ix) del Anexo 6 del presente Contrato.

"Casa de Cambio Calificada" significa, (i) un banco comercial autorizado para realizar operaciones en moneda extranjera en México cuyos valores de deuda quirografarios a largo plazo tengan una calificación de por lo menos "mxAAA" (o su equivalente) otorgada por cada una de las Agencias Calificadoras (o una calificación comparable si el sistema de calificación de alguna Agencia Calificadora cambia) y que no se encuentre en la lista de observación de



cualquier Agencia Calificadora para una posible degradación de calificación, y que no sea una Afiliada del Fiduciario, del Fideicomitente o el Operador, o (ii) cualquier otro banco comercial autorizado para realizar operaciones en moneda extranjera en México que sea aceptable para, y aprobado por escrito por, la Parte Controladora.

"Certificado de Barrido" tiene el significado que se establece en la Sección 11(b) del **Anexo "6"**.

"Certificado de Capex" tiene el significado que se establece en la Sección 7(b) del **Anexo "6"**.

"Certificado de Excedente de Efectivo" tiene el significado que se establece en la Sección 12(a) del **Anexo "6"**.

"Certificado de Operación" tiene el significado que se establece en la Sección 6(b) del **Anexo "6"**.

"Certificado de la Cuenta" significa cada Certificado de Transferencia Mensual, Certificado de Operación, Certificado de Capex, Certificado de Reserva de Capex, Certificado de Reserva del Servicio de la Deuda, Certificado de Servicio de la Deuda, Certificado de Barrido, Certificado de Excedente de Efectivo o Certificado de Otros Recursos entregados de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato.

"Certificado de Otros Recursos" tiene el significado que se establece en la Sección 13.1 del **Anexo "6"**.

"Certificado de Reserva de Capex" tiene el significado establecido en la Sección 8(b) del **Anexo "6"**.

"Certificado de Reserva del Servicio de la Deuda" tiene el significado establecido en la Sección 10(b) del **Anexo "6"**.

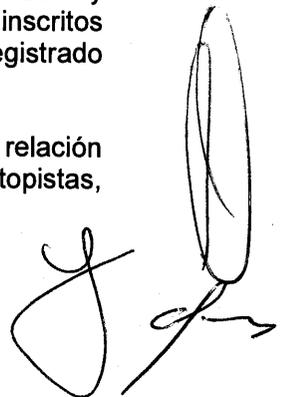
"Certificado del Servicio de la Deuda" tiene el significado que se establece en la Sección 9(b) del **Anexo "6"**.

"Certificado de Transferencia Mensual" tiene el significado que se establece en la Sección 3(c) del **Anexo "6"**.

"Certificados Bursátiles" significan certificados bursátiles emitidos por la Concesionaria en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y Otros Participantes del Mercado de Valores emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás disposiciones aplicables y que incluyen, sin limitar, a los Certificados Bursátiles 2012.

"Certificados Bursátiles 2012" significan, en su conjunto, los certificados bursátiles identificados con las claves de pizarra RCO 12, para los Certificados Bursátiles denominados en Pesos y RCO 12U para los Certificados Bursátiles denominados en Unidades de Inversión, e inscritos en el Registro Nacional de Valores que serán emitidos al amparo de un programa registrado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cobranzas" significan todas las cuotas, pagos u otros cargos, presentes y futuros, en relación con la explotación o uso por el público o cualesquiera otras personas de las Autopistas,

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.

incluyendo cualquier IVA respecto de los mismos, ya sea que las cobre el Fideicomitente, el Operador, cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier otra persona.

"Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia" tiene el significado que se le otorga al término *Enhancement Fees* en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Compensación del Gobierno" significa cualquier compensación, indemnización, pago de precio de compra, derecho al cobro de cuotas u otros pagos o compensaciones de cualquier naturaleza o concepto, que sean pagaderas por la SCT o por cualquier otra Autoridad Gubernamental en efectivo, en términos de la Concesión incluyendo cualquiera de los supuestos siguientes: (i) cualquier rescate por el gobierno federal de México, (ii) terminación anticipada, total o parcial, de la Concesión, por cualquier causa, esté o no dicha causa contemplada o prevista en la Concesión, (iii) la restitución del equilibrio económico de la Concesión a las condiciones originalmente previstas en términos de la Cláusula Cuadragésima Sexta del Título de Concesión, (iv) Compensación por Cambio de Régimen Fiscal, y (v) un Evento de Perdida o requisa de la Autopista por cualquier Autoridad Gubernamental incluyendo al gobierno federal de México en términos del Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación u otra ley aplicable.

"Compensación por Cambio de Régimen Fiscal" significa en su caso la compensación prevista en el Artículo Único Transitorio del Título de Concesión a favor de la Concesionaria.

"Compromiso de Aportación" tiene el significado que se le atribuye en el Título de Concesión.

"Compromiso del Crédito de Capex Disponible" significa "*Available Capex Loan Commitment*" como dicho término se define en el Contrato de Crédito.

"Compromiso del Crédito de Liquidez Disponible" significa "*Available Liquidity Loan Commitment*" como dicho término se define en el Contrato de Crédito.

"Concesión" tiene el significado que se establece en los Antecedente I de este Contrato.

"Concesionaria" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Condiciones de Liberación" significa los "*Release Conditions*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Constancia del Residual" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (q) de la Cláusula Cuarta de este Contrato.

"Contraprestación Adicional" significa cualquier prima adicional, comisiones o cualquier otra indemnización pagadera por el Emisor o por la Fideicomitente a un Garante Permitido como resultado de que se actualicen ciertos "*supuestos de contraprestación adicional*" que ocurran y continúen respecto de la Garantía Permitida de dicho Garante Permitido conforme a lo previsto en el Contrato de Garantía correspondiente, incluyendo, sin limitar, la Contraprestación Adicional Banobras.

"Contraprestación Adicional Banobras" tiene el significado que se le atribuye al término *Contraprestación Adicional* en el Contrato Marco.

"Contrato" tiene el significado que se establece en el proemio de este instrumento.

"Contrato de Crédito" tiene el significado que se establece en los Antecedente VII de este Contrato.

"Contrato de Disposiciones Comunes" tiene el significado que se establece en el Antecedente VIII de este Contrato.

"Contratos de Cobertura" significan los "*Hedge Agreements*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Contrato de Garantía" significan cualquier contrato conforme al cual un Garante Permitido otorgue una Garantía Permitida, incluyendo, de manera enunciativa, los Contratos de Garantía Banobras.

"Contrato de Garantía Banobras" tiene el significado que se establece en el Antecedente XIII de este Contrato.

"Contratos del Colateral" significan los "*Security Documents*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Contrato de Subordinación" significan los "*Subordination Agreement*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Contrato entre Acreedores" tiene el significado que se establece en el Antecedente XI de este Contrato.

"Contrato Marco" tiene el significado que se establece en el Antecedente XIII de este Contrato.

"Contratos Importantes de la Concesión" significa "*Material Concession Contracts*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Contrato de Operación y Mantenimiento" significa el contrato de prestación de servicios para la operación y el mantenimiento de las Autopistas a ser celebrado por el Fideicomitente, el Operador y el Fiduciario, o cualquier otro contrato que lo sustituya.

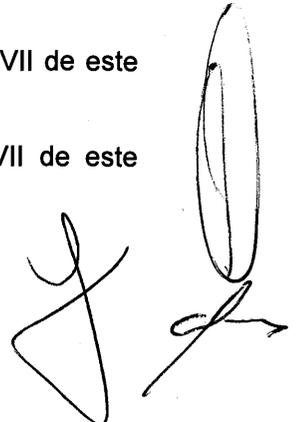
"Costos de la Emisión" significa "*Issuance Costs*" como dicho término se define en el Contrato de Crédito.

"Costos Corrientes de Operación" tiene el significado que se establece en la Sección 6(b)(ii) del **Anexo "6"**.

"Créditos" significa los Créditos de Adquisición, los Créditos de Liquidez y los Créditos de Capex.

"Créditos de Adquisición" tiene el significado que se establece en el Antecedente VII de este Contrato.

"Créditos de Capex" tiene el significado que se establece en el Antecedente VII de este Contrato.

Handwritten signature and stamp. The signature is a stylized cursive mark. To its right is a vertical oval stamp with a signature inside it.

“Créditos de Liquidez” tiene el significado que se establece en el Antecedente VII de este Contrato.

“Cuenta de la Concesionaria” significa la cuenta que abra y mantenga la Concesionaria para hacer pagos de IVA y otros impuestos, y que la Concesionaria le notifique al Fiduciario.

“Cuentas del Fideicomiso” tiene el significado que se establece en la Sección 6.1.

“Cuenta de Otros Recursos” significa la Cuenta de Otros Recursos que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1.

“Cuenta en Dólares” tiene el significado que se establece en la Sección 6.1(b).

“Cuentas Específicas” tiene el significado que se establece en la Sección 6.1.

“Cuenta General” significa la Cuenta General que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1.

“Daños Contractuales” significa cualesquier penas contractuales (*liquidated damages*) o compensaciones debidas a la Concesionaria como resultado de cualquier incumplimiento por cualquier parte de cualquier contrato celebrado con la Concesionaria.

“Déficit de la Cuenta” significa, a partir de cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso para la cual exista un Requerimiento de FONDEO, un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, del (i) Requerimiento de FONDEO para dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha, menos (ii) el Saldo de la Cuenta en dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha.

“Déficit de los Gastos de Capex” tiene el significado establecido en la Sección 7(b)(iii) del **Anexo “6”**.

“Déficit de los Gastos de Operación” tiene el significado establecido en la Sección 6(b)(iv) del **Anexo “6”**.

“Déficit del Servicio de la Deuda” tiene el significado establecido en la Sección 9(b)(vi) del **Anexo “6”**.

“Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda” tiene el significado establecido en la Sección 10(b)(iii) del **Anexo “6”**.

“Déficit de Reserva de Capex” tiene el significado establecido en la Sección 8(b)(iii) del **Anexo “6”**.

“Derechos de Cobro” significan, conjuntamente, todos los derechos del Fideicomitente conforme al Título de Concesión para cobrar o recibir ingresos, pagos u otras compensaciones de cualquier tipo generadas por la explotación, uso, operación y mantenimiento de las Autopistas o la conducción de cualquier actividad permitida o que se requiera que sea llevada a cabo conforme a la Concesión incluyendo todos los derechos para cobrar o recibir Cobranzas.

“Derechos de Cobro Posteriores a la Terminación” significan, conjuntamente, todos los derechos derivados de la Concesión ya sean actualmente existentes o adquiridos después de

la fecha del presente con respecto a la cobranza o recepción de las Cobranzas y/o los flujos derivados de la explotación de la Concesión que surjan del uso continuo, explotación y operación de la Autopista después de la terminación anticipada de la Concesión, en términos de las Condiciones Vigésima Quinta y Cuadragésima Segunda del Título de Concesión.

"Derechos Fideicomitidos" significa, en conjunto, los derechos relacionados en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Devolución de IVA" significa cualesquiera cantidades que por concepto de Impuesto al Valor Agregado (o cualquiera que lo sustituya) reciba el Fideicomitente de las autoridades fiscales correspondientes.

"Deuda Permitida" significa "*Permitted Debt*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes

"Deuda Preferente" significa "*Senior Debt*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Deuda Preferente Adicional" significa "*Additional Senior Debt*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Deuda Preferente Garantizada" significa la porción o porcentaje de cualquier Deuda Preferente que cuente con cobertura de Garantía Permitida, incluyendo, sin limitar, a los Certificados Bursátiles que cuenten con Garantía Permitida y para efectos de claridad, la porción o porcentaje de Deuda Preferente según esta haya sido reducida de tiempo en tiempo como resultado de la disposición de dicha Garantía Permitida.

"Deuda Preferente No Garantizada" significa la porción de cualesquier Deuda Preferente que no se encuentra garantizada por una Garantía Permitida.

"Deuda Preferente Subsecuente" significa, de manera conjunta la Deuda Preferente Adicional y la Deuda Suplementaria.

"Deuda Subordinada Permitida" significa "*Permitted Subordinated Debt*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

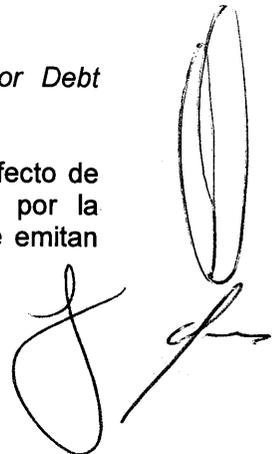
"Deuda Subordinada Permitida Afiliada" significa "*Affiliated Permitted Subordinated Debt*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes

"Deuda Suplementaria" significa "*Supplemental Debt*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Día Hábil" significa cualquier día, excepto sábados y domingos, así como aquellos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

"Documentos de Deuda Preferente Posteriores" significan los "*Subsequent Senior Debt Documents*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Documentos de Emisión de Valores" significa los documentos que se suscriban a efecto de llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitar (i) el valor emitido y suscrito por la Concesionaria, el Fiduciario u otro fiduciario de otro fideicomiso mediante el cual se emitan



Valores, (ii) el o los contratos de colocación con el Intermediario Colocador, el contrato con el representante común de los Valores, el contrato de depósito con Indeval y cualquier otro contrato necesario o deseable para la emisión de los Valores.

“Documentos del Financiamiento” significa, conjuntamente, el Contrato de Disposiciones Comunes, el Contrato de Crédito, los Contratos de Garantía, los Contratos del Colateral, el Contrato de Subordinación, los Contratos de Cobertura, el Contrato entre Acreedores, el Contrato Marco, los títulos que representen los valores emitidos por la Concesionaria, los Documentos de Deuda Preferente Adicional y los otros Documentos de Deuda Preferente Posteriores, junto con cada uno de los demás documentos o instrumentos que se celebren o se entreguen de conformidad con cualquiera de los contratos antes mencionados.

“Documentos de Deuda Preferente Adicional” tiene el significado que se establece en el Antecedente VIII de este Contrato, incluyendo sin limitar los valores que en su caso sean emitidos y suscritos por la Concesionaria, y cualquier otro documento o contrato otorgado o celebrado conforme a los mismos.

“Documentos de la Operación” significa los Documentos del Financiamiento y los Contratos Importantes de la Concesión.

“Emisión” significa cada emisión de Valores.

“Emisor” significa el emisor de Valores.

“Escrito de Solicitud de Autorización” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente VI de este Contrato.

“Evento de Incumplimiento” significa un “*Event of Default*” o una “Causa de Vencimiento Anticipado” conforme a los Documentos del Financiamiento.

“Evento de Pérdida” significa “*Event of Loss*” conforme al Contrato de Disposiciones Comunes.

“Excedentes de Ingresos de la Concesión” significan los “*Excess Concession Revenues*” conforme al Contrato de Disposiciones Comunes.

“Fecha de Cierre” significa la fecha en la que se dispongan los Créditos de Adquisición.

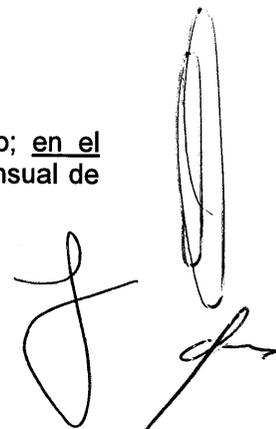
“Fallo del Concurso” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente II de este Contrato.

“Fecha de Pago Inicial” tiene el significado que se establece en el Título de Concesión.

“Fecha de Vencimiento Final” significa la “*Final Maturity Date*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Fecha Final” tiene el significado que se establece en la Sección 12(c) del **Anexo “6”**.

“Fecha Mensual de Transferencia” significa el décimo día de cada mes calendario; en el entendido de que si dicho décimo día no fuera un Día Hábil, entonces la Fecha Mensual de Transferencia correspondiente será el siguiente Día Hábil.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

"Fecha Trimestral" significa cada Fecha Mensual de Transferencia de cada marzo, junio, septiembre y diciembre.

"Fideicomisario en Primer Lugar" tiene el significado que se establece en el proemio; en el entendido de que dicho término incluye a los sucesores o cesionarios del mismo de conformidad con la Cláusula Décima Novena.

"Fideicomiso" tiene el significado que se establece en la Cláusula Segunda.

"Fideicomiso de Administración" tiene el significado que se establece en el Título de Concesión.

"Fideicomitente" tiene el significado que se establece en el proemio de este Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se establece en el proemio de este Contrato, o el fiduciario que lo sustituya conforme a la Cláusula Décima Segunda.

"Fondo de Conservación" tiene el significado que se establece en el Título de Concesión.

"Garante Permitido" significa Banobras o cualquier otra institución financiera que: (a) haya proporcionado una garantía financiera o una mejora crediticia similar con respecto a Deuda Preferente Adicional; y (b) haya suscrito el Contrato entre Acreedores.

"Garantía" significa cualquier garantía o aval respecto de la Deuda Preferente del Fideicomitente, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, la Garantía Banobras.

"Garantía Banobras" tiene el significado que se establece en el Antecedente XIII de este Contrato.

"Garantía Permitida" significa cualquier garantía financiera o una mejora crediticia similar emitida por un Garante Permitido que garantice cualquier Deuda Preferente Adicional (o una porción de la misma), incluyendo, la Garantía Banobras.

"Garantías Reales" significa "*Collateral*" conforme al Contrato de Disposiciones Comunes.

"Gastos Corrientes Estimados de Capex" tiene el significado que se establece en la Sección 7(b)(ii) del **Anexo "6"**.

"Gastos Corrientes Estimados de Operación" tiene el significado que se establece en la Sección 6(b)(i) del **Anexo "6"**.

"Gastos de Capex" significa los "*Capital Expenditures*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Gastos de Capex Excedentes" tiene el significado que se establece en la Sección 6(b)(ix) del **Anexo "6"**.

"Gastos de Operación" significa los "*Operating Expenses*" como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. To the right of the signature is a vertical oval stamp, which appears to be a seal or official mark, though its text is illegible.

"Gastos de Operación Excedentes" tiene el significado que se establece en la Sección 6(b)(vii) del Anexo "6".

"Gastos Corrientes de Operación" tiene el significado que se establece en la Sección 6(b)(ii) del Anexo "6".

"Gastos de Operación y Mantenimiento Excedentes" tiene el significado que se establece en la Sección 6(b)(ix) del Anexo "6".

"Gastos de Operación Permitidos" significa "*Operating Expense Allowance*" como dicho término se define en el Contrato de Crédito.

"Gastos Corrientes Estimados de Operación" tiene el significado que se establece en la Sección 6(b)(i) del Anexo "6".

"Gastos Totales de Capex Permitidos" significa "*Aggregate Capital Works Allowance*" como dicho término se define en el Contrato de Crédito.

"Gobierno Federal" significa el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sus dependencias o entidades definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

"Gravamen" significa un "*Lien*" conforme dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

"Indeval" significa S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

"Ingeniero Independiente" significa el ingeniero independiente (*technical advisor*) que contrate el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Instrucción de Retiro" significa cualquier instrucción de retiro dada al Fiduciario por la Parte Controladora mediante un Certificado de la Cuenta, de conformidad con los términos y condiciones de las Cláusula Sexta y el Anexo "6".

"Intermediario Colocador" significa, en relación con cualquier Emisión de Valores, aquella persona o personas según sean designados para actuar como intermediario colocador, *placement agent*, o *underwriter* o cualquier otra calidad en relación con dicha Emisión.

"Inversiones Permitidas" significa (i) Certificados de la Tesorería de la Federación (comúnmente conocidos como "CETES"), (ii)(A) obligaciones directas del gobierno de México, (B) obligaciones de una Persona controlada o supervisada por y actuando como cualquier agencia o entidad del Gobierno de México, cuyo pago se encuentre incondicionalmente garantizado por el gobierno de México, (iii) valores o títulos que representen derechos de propiedad en las obligaciones o porciones específicas (como principal o interés) de obligaciones descritas en los subincisos (A) y (B) del inciso (ii) anterior, y (iv) cualquier inversión en moneda distinta a Pesos, en caso de que se reciban cantidades en moneda distinta a Pesos o que en términos de la Cláusula Sexta se abra una cuenta en moneda distinta a Pesos, según el régimen de inversión que determine la Parte Controladora, y a plazos que sean consistentes con los requerimientos para disponer de los fondos de las Cuentas del Fideicomiso conforme al Anexo "6" y que le notifique de tiempo en tiempo la Parte Controladora.

Handwritten signature and a circular stamp or mark.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado.

“Leyes Aplicables” significan todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate y sus modificaciones, que se encuentren en vigor en el momento de su aplicación.

“LGTOC” significa la Ley General de Título y Operaciones de Crédito.

“Mayoría de Proveedores de Deuda Preferente” significa los Acreedores Preferentes que representen un monto acumulado de Deuda Preferente (excepto Obligaciones de Cobertura y Obligaciones de Terminación de Cobertura pero incluyendo Obligaciones de Reembolso) que sea mas del cincuenta por ciento (50%) de la suma de (i) el saldo insoluto de la Deuda Preferente No Garantizada en ese momento, más (ii) los compromisos que no se hubieran dispuesto, cancelado o vencido (en su caso) respecto de la Deuda Preferente No Garantizada en dicho momento, más (iii) la porción garantizada de la totalidad de la Deuda Preferente Garantizada.

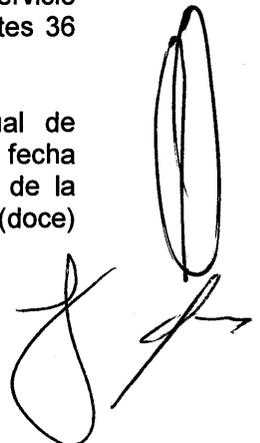
“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto de Reserva Requerido del Pago Anual” significa, (a) con respecto a cualquier Fecha Mensual de Transferencia en cualquier año calendario, un monto equivalente al 0.5% de los ingresos brutos tarifados sin IVA que hayan sido obtenidos por la Concesionaria derivados de la operación de las Autopistas, en o antes de dicha Fecha Mensual de Transferencia en dicho año calendario, y (b) con respecto a cada Fecha Mensual de Transferencia que ocurra después del décimo primer aniversario de la Fecha de Cierre, un monto equivalente a los Excedentes de Ingresos de la Concesión entonces aplicables.

“Monto Mínimo RSD” significa, para cada Fecha Mensual de Transferencia aplicable, el monto equivalente al saldo requerido de cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con lo establecido en el contrato de la Garantía Permitida correspondiente, para dicha Fecha Mensual de Transferencia, incluyendo, sin limitar, en relación con la Subcuenta de Servicio de la Deuda de los Certificados 2012, el Monto Mínimo RSD 2012.

“Monto Mínimo RSD 2012” significa, respecto de una fecha de pago de los Certificados Bursátiles 2012, un monto equivalente a:

- (a) durante el periodo transcurrido entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles 2012 y hasta (y excluyendo) la Fecha Mensual de Transferencia inmediatamente anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles 2012, la cifra que resulte mayor entre: (i) el Servicio Requerido de la Deuda de los Certificados Bursátiles 2012 estimado para las siguientes 12 (doce) Fechas de Transferencia Mensual; y (ii) el Servicio Requerido de la Deuda de los Certificados Bursátiles 2012 para las siguientes 36 (treinta y seis) Fechas Mensuales de Transferencia, dividido entre 3 (tres); y
- (b) durante el periodo transcurrido (e incluyendo) desde la Fecha Mensual de Transferencia inmediata anterior a la fecha que sea 3 (tres) años antes de la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles 2012, el Servicio Requerido de la Deuda de los Certificados Bursátiles 2012 estimado para las siguientes 12 (doce)



Fechas de Transferencia Mensual, o en su caso, el resto de las Fechas Mensuales de Transferencia que tendrán lugar previo al vencimiento de los Certificados Bursátiles 2012.

“Notificación de Arbitraje” tiene el significado que se establece en el inciso (b) de la Cláusula Décima Novena.

“Notificación de Incumplimiento” significa la notificación que realiza el Agente Interacreedores en términos de los Documentos del Financiamiento de que existe y continua un Evento de Incumplimiento.

“Notificación de Cumplimiento Total” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Décimo Quinta.

“Notificación de Desembolso Inicial” tiene el significado que se establece en la Sección 2(b) del **Anexo “6”**.

“Notificación de Ejecución” significa la Notificación de Incumplimiento que contiene la elección de los Acreedores Preferentes en términos de los Documentos del Financiamiento de llevar a cabo la ejecución de todo o parte del paquete de garantías, incluyendo aquellas contempladas en el presente Fideicomiso.

“Notificación de Pagos al Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (e) de la Cláusula Segunda.

“Notificación de Términos y Condiciones de la Emisión” una o más notificaciones que realizará el Fideicomitente con el proceso, las características, términos y condiciones para llevar a cabo de una Emisión de Valores en términos de este Contrato y el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Obligaciones de Cobertura” significa las “*Hedging Obligations*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Obligaciones de Reembolso” significa las “*Reimbursement Obligations*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

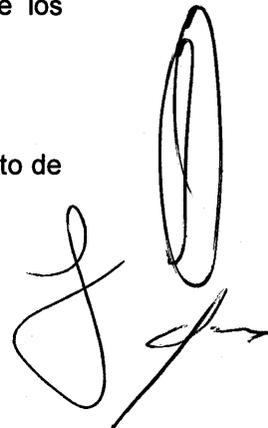
“Obligaciones de Reembolso Extendidas” significa las “*Extended Reimbursement Obligations*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Obligaciones de Terminación de Cobertura” significan las “*Hedging Termination Obligations*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Obligaciones Garantizadas” significa todas y cada una de las obligaciones de pago del Fideicomitente (incluyendo, sin limitar, principal, intereses y accesorios) al amparo de los Documentos del Financiamiento.

“Obras de Ampliación” tiene el significado que se establece en el Título de Concesión.

“Obras de Capex” significa los “*Capital Works*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. To the right of the signature is a vertical oval stamp, also in black ink, which appears to be a seal or a mark.

“Oficio de Autorización” significa el Oficio emitido por la SCT mediante el cual se autoriza la afectación de los Derechos Fideicomitidos derivados de la Concesión y del cual se anexa una copia al presente Fideicomiso.

“Operador” significa ICA Infraestructura, S.A. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya previa aprobación de la SCT en términos del Título de Concesión.

“Otro Servicio de la Deuda Corriente” tiene el significado que se establece en la Sección 9(b) del Anexo “6”.

“Pago Adicional” significa la contraprestación que deberá cubrir en su caso la Concesionaria al Gobierno Federal en términos de lo establecido por tercer párrafo de la Condición Vigésima Novena del Título de Concesión, junto con el Pago Anual

“Pago Anual” significa la contraprestación que deberá cubrir la Concesionaria al Gobierno Federal en forma anual a más tardar el 31 de enero de cada año, equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados sin IVA del año inmediato anterior derivados de la operación de las Autopistas durante el tiempo de vigencia de la Concesión, con fundamento en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Caminos.

“Pago Inicial” tiene el significado que se establece en el Título de Concesión.

“Pago Restringido” significa un “*Restricted Payment*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se establece en la Cláusula Quinta.

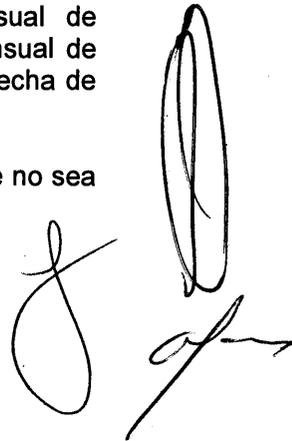
“Partes” significa, conjuntamente, las partes del presente Contrato.

“Parte Controladora” significa (i) el Fideicomitente, durante el Período Ordinario, y (ii) el Agente Interacreedores, actuando a través del Agente de Garantías, durante el Período de Incumplimiento.

“Periodo de Incumplimiento” significa cualquier periodo durante la vigencia de este Contrato en que exista un Evento de Incumplimiento y continúe, de conformidad con los términos y condiciones de los Documentos del Financiamiento, según lo notifique el Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario; en el entendido de que el Periodo de Incumplimiento empezará en la fecha en la que el Fideicomisario haga dicha notificación y terminará en la fecha en la que el Fideicomisario en Primer Lugar le notifique al Fiduciario que ha dejado de existir dicho Evento de Incumplimiento y que no se entenderá que el Fiduciario tiene conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento a menos que el Fiduciario haya recibido notificación de dicho Evento de Incumplimiento de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

“Periodo Mensual” significa cada periodo que comience en cada Fecha Mensual de Transferencia y termine en el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha Mensual de Transferencia; en el entendido de que, el primer Periodo Mensual comenzará en la Fecha de Cierre y el ultimo Periodo Mensual terminará en la Fecha de Vencimiento Final.

“Periodo Ordinario” significa cualquier periodo durante la vigencia de este Contrato que no sea un Periodo de Incumplimiento.



“Persona” significa cualquier individuo, corporación, sociedad, compañía, asociación, sociedad civil, sociedad de responsabilidad limitada, alianza estratégica, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, entidad o Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personas Indemnizadas” tiene el significado que se establece en la Cláusula Décima Primera.

“Pesos” o “\$” significan la moneda de curso legal de México vigente de tiempo en tiempo.

“Pólizas de Seguro” significan las pólizas de seguro cuyas copias se adjuntan al presente Contrato como Anexo “4” y que cubren los siniestros a que se hace referencia en la Sección 6.8, y las pólizas de seguros que el Fideicomitente debe contratar conforme a los Documentos del Financiamiento, así como sus renovaciones o las pólizas de seguro que las sustituyan o que el Fideicomitente adquiera.

“Porcentaje Aplicable de Barrido” significa el porcentaje que se establezca en el Certificado de Barrido o el porcentaje que le indique el Agente de Garantías al Fiduciario conforme a la Sección 10(c) del Anexo “2”, si este último fuera más alto.

“Porcentaje del Crédito de Adquisición” significa el “*Acquisition Loan Percentage*” como dicho término se define en el Contrato de Crédito.

“Prestadores de Servicios” significa cada uno del Ingeniero Independiente, el Contador Independiente y cualquier otra persona aprobada de tiempo en tiempo por el Fideicomitente o el Fideicomisario en Primer Lugar para que proporcione servicios legales, contables, de corretaje, vigilancia, profesionales o técnicos al Fiduciario en relación con la Autopista o los Documentos de la Operación.

“Presupuesto Anual” significa el “*Annual Budget*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Presupuesto Anual de Operación” significa el “*Annual Operating Budget*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Primas” significa “*Premiums*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Proveedores de los Contratos de Cobertura” significan los “*Hedge Providers*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Recursos de Deuda Preferente Adicional” tiene el significado que se establece en el inciso (n) de la Cláusula Cuarta.

“Recursos de Deuda Suplementaria” significan cantidades obtenidas de los financiamientos que obtenga el Fideicomitente directamente o a través de fideicomisos derivados Deuda Suplementaria.

“Recursos del Crédito de Adquisición” tiene el significado que se establece en el inciso (b) de la Cláusula Segunda.



“Recursos del Crédito de Capex” tiene el significado que se establece en el inciso (d) de la Cláusula Cuarta.

“Recursos del Crédito de Liquidez” tiene el significado que se establece en el inciso (d) de la Cláusula Cuarta.

“Recursos de los Contratos de Cobertura” tiene el significado que se establece en el inciso (e) de la Cláusula Cuarta.

“Recursos de los Contratos Importantes de la Concesión” tiene el significado que se establece en el inciso (d) de la Cláusula Segunda.

“Recursos de los Créditos Preferentes” significan los Recursos del Crédito de Adquisición, los Recursos del Crédito de Capex y los Recursos del Crédito de Liquidez.

“Recursos de los Seguros” significa cualquier cantidad de dinero a cargo de la compañía de seguros correspondiente, al amparo de las Pólizas de Seguro, que resulte de un siniestro cubierto por dichas pólizas.

“Recursos de los Seguros de Daño” tiene el significado que se le atribuye en inciso (a) de la Sección 6.8.

“Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios” tiene el significado que se le atribuye en inciso (b) de la Sección 6.8.

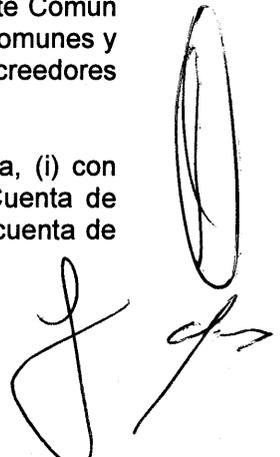
“Recursos Equivalentes a Efectivo” significa (i) Certificados de la Tesorería de la Federación (comúnmente conocidos como “CETES” o Certificados de la Tesorería o su instrumento sustituto); (ii)(A) obligaciones directas del gobierno de México en las que esté comprometido su plena fe y crédito, (B) obligaciones de una Persona controlada o supervisada por y actuando como una agencia o entidad del Gobierno de México, cuyo pago es garantizado incondicionalmente como una obligación de plena fe y crédito del Gobierno de México; y (iii) títulos o valores que representen derechos de propiedad en las obligaciones o porciones específicas de obligaciones descritas en los incisos (A) o (B) del inciso (ii) anterior.

“Recursos Propios” tiene el significado que se le otorga al término en el Título de Concesión, incluyendo cualquier Aportación de Capital y Deuda Subordinada Permitida de la Concesionaria a favor de sus Accionistas.

“Registro Nacional de Valores” y “RNV” significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.

“Representante Común” significa el Representante Común de cualquiera de los Tenedores de Valores Preferentes, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, los Certificados Bursátiles y los Certificados Bursátiles 2012; en el entendido de que el Representante Común en todos los casos estará sujeto a las disposiciones del Contrato de Disposiciones Comunes y los demás Documentos Financieros que establecen la relación entre los Acreedores Preferentes.

“Requerimiento de Fondeo” significa, en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, (i) con respecto a la Subcuenta del Fondo de Conservación, el Saldo Requerido de la Cuenta de Conservación a dicha Fecha Mensual de Transferencia, (ii) con respecto de la Subcuenta de

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Pago a la SCT, el Monto de Reserva Requerido del Pago Anual a dicha Fecha Mensual de Transferencia, (iii) con respecto a la Subcuenta de Reserva de Capex, el Saldo Requerido de Reserva de Capex a dicha Fecha Mensual de Transferencia, y (iv) con respecto a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, el Monto Mínimo RSD a dicha Fecha Mensual de Transferencia con respecto a dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, en cada caso tal y como se especifica en el Certificado de la Cuenta entregado de conformidad con el presente Contrato.

“Restaurar” significa “*Restore*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“Saldo de la Cuenta” significa, en cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso, un monto equivalente a la suma de (i) el saldo en efectivo en dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha, una vez realizado cualquier depósito o retiro o transferencia de dicha Cuenta del Fideicomiso en dicha fecha de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, más (ii) el valor en efectivo de cualesquiera Inversiones Permitidas en dicha Cuenta del Fideicomiso, más (iii) únicamente con respecto a la Subcuenta de Reserva de Capex, el Compromiso del Crédito de Capex Disponible.

“Saldo Requerido de la Cuenta de Conservación” significa la cantidad que la Concesionaria requiere mantener en la Subcuenta del Fondo de Conservación conforme a la Condición Vigésima Octava del Título de Concesión.

“Saldo Requerido de Reserva de Capex” significa el “*CAPEX Reserve Required Balance*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“SCT” tiene el significado que se establece en los Antecedente I de este Contrato.

“Seguro” significa cualesquiera coberturas, pólizas y contratos de seguro contratados por el Fideicomitente o el Fiduciario, según sea el caso, en el futuro para establecer un seguro contra posibles pérdidas incurridas en relación con la Autopista.

“Servicio de la Deuda Corriente” tiene el significado que se establece en la Sección 9(b)(ii) del **Anexo “6”**.

“Servicio de la Deuda Preferente Corriente” tiene el significado que se establece en la Sección 9(b)(i) del **Anexo “6”**.

“Servicio Requerido de la Deuda” significa el “*Mandatory Debt Service*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes

“Subcuenta de Barrido” significa la Subcuenta de Barrido que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1.

“Subcuenta de Capex” significa la Subcuenta de Capex que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1.

“Subcuenta de Excedente de Efectivo” significa la Subcuenta de Excedente de Efectivo que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script. The signature is located in the bottom right corner of the page.

“Subcuenta del Fondo de Conservación” significa la Subcuenta del Fondo de Conservación que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1.

“Subcuenta de Operación” significa la Subcuenta de Operación que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1.

“Subcuenta de Pago a la SCT” significa la Subcuenta de Pago a la SCT para el Pago Anual y el Pago Adicional que el Concesionario esta obligado a realizar en términos del Título de Concesión y que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1.

“Subcuenta de Reserva de Capex” significa la Subcuenta de Reserva de Capex que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1.

“Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda” significa cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1., según sea solicitado por escrito por el Fideicomitente.

“Subcuenta de Servicio de la Deuda” significa la Subcuenta de Servicio de la Deuda que el Fiduciario está obligado a abrir y mantener, de acuerdo a lo previsto en la Sección 6.1., según sea solicitado por escrito por el Fideicomitente.

“Superávit de la Cuenta” significa, en cualquier fecha de determinación con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso para la cual exista un Requerimiento de Fondeo, un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, de (i) el Saldo de la Cuenta de dicha Cuenta del Fideicomiso a dicha fecha, menos (ii) el Requerimiento de Fondeo para dicha Cuenta del Fideicomiso a dicha fecha.

“Subsidiaria” significa, respecto de cualquier Persona, una sociedad, asociación o entidad cuyas acciones del capital u otros títulos que tengan derechos ordinarios de voto (distintos a acciones u otros títulos cuyos derechos de voto sólo sean consecuencia de la existencia de una contingencia) para elegir a la mayoría del consejo de administración u otros funcionarios de dicha sociedad, asociación o entidad que sean propiedad en dicho momento de dicha Persona o, cuya administración sea controlada de cualquier forma, directa o indirectamente a través de uno o mas intermediario, o ambos, por dicha Persona.

“Tenedores de Valores Preferentes” significa los tenedores de los Valores Preferentes emitidos por la Concesionaria, directamente o a través de este Fideicomiso u otros fideicomisos.

“Título de Concesión” tiene el significado que se establece en los Antecedente V de este Contrato.

“Tipo de Cambio de Dólar-Peso” significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier cantidad denominada en Dólares, el tipo de cambio para convertir dicha cantidad de Dólares a Pesos en dicha fecha, según la cotización de una Casa de Cambio Calificada.

“Tipo de Cambio de Peso-Dólar” significa en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier monto en Pesos, el tipo de cambio para convertir dicho monto de Pesos a Dólares en dicha fecha, según la cotización de una Casa de Cambio Calificada.

“Trabajos de Capital” significa “*Capital Works*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

“UDIs” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión”.

“Valores” significa los Valores Preferentes y los Valores Subordinados.

“Valores Equiparables a Efectivo” significa las “*Cash Equivalents*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.

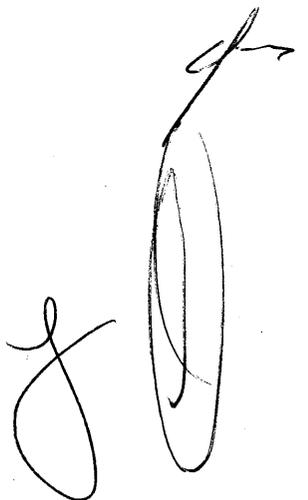
“Valores Preferentes” significa los valores que el Concesionario puede emitir, directamente o a través de este Fideicomiso u otros fideicomisos, que esté garantizada en los mismos términos que, y proporcionalmente a, los Créditos, y que pueden o no ser Deuda Garantizada.

“Valores Subordinados” significa los valores que el Concesionario o el Fiduciario puede emitir y suscribir como parte de la Deuda Subordinada Permitida del Concesionario en términos del Contrato de Disposiciones Comunes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'J' followed by a vertical line and a horizontal stroke at the top right.

Anexo "2"

Copia del Fallo del Concurso

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a stylized 'J' or 'G' followed by a vertical oval shape with a horizontal line through it, and a small flourish at the top right.



SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

Acta de evento de Fallo del Concurso

Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06

Acta de evento de Fallo del Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06, para el otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener las Autopistas Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, de 558.05 km (quinientos cincuenta y ocho punto cero cinco) de longitud, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, en la República Mexicana, así como las obras de ampliación que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las Autopistas señaladas.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día 6 de agosto de 2007, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6 y 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y de conformidad con la Convocatoria publicada el día 7 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación y en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx, conforme a lo establecido en el numeral 2.16 y demás aplicables de las Bases Generales de Concurso, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), ubicadas en Av. Insurgentes Sur 1089, Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, los servidores públicos designados para intervenir en el presente evento de Fallo del Concurso, así como los Participantes del Concurso Público de referencia, cuyos nombres, representación y firmas figuran al final de esta Acta.

Presidió el acto el Ing. José San Martín Romero en su calidad de encargado de la Dirección General de Desarrollo Carretero, actuando en representación de la SCT, el Lic. Federico Patiño Márquez en representación de Nacional Financiera, S.N.C., el Ing. José Francisco Ponce Córdoba, en su carácter de testigo social, participando los representantes de los Participantes y los servidores públicos de la Dirección General de Desarrollo Carretero, de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT, y dando fe de los hechos el Lic. Francisco Hugues Vélez, Notario Público 212 del Distrito Federal.

El Ing. José San Martín Romero después de darles la bienvenida a los Participantes, y haber presentado a los miembros del presidium, hizo mención de los lineamientos generales de este acto que deben seguirse, dentro de los cuales destacó:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a circular stamp on the left and several large, stylized signatures on the right.



Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06

1. Que, conforme al numeral 2.16.2 de las Bases Generales de Concurso, el lugar en donde se lleva a cabo el acto de fallo estuvo abierto desde 1 (una) hora antes del horario que indicó la Secretaría, es decir desde las 10:00 hrs., no permitiéndose el ingreso de persona alguna después de las 11:00 hrs.

2. Que, conforme al numeral 2.16.3 de las Bases Generales de Concurso, durante el desarrollo del acto no está permitida la salida del lugar en donde se realice el mismo o establecer comunicación por ningún medio con persona alguna que se encuentre fuera de la sala. Si por alguna causa, cualquier asistente al acto abandona la sala, no le será autorizado el reingreso.

A continuación el Lic. Edgar Fabris Rubio que los representantes de los Participantes autorizados para asistir al acto de fallo del Concurso acreditaron su personalidad para estos efectos en los términos del numeral 2.16.4 de las Bases Generales de Concurso.

Acto seguido, se procedió a la lectura del Fallo del Concurso como sigue:

DESARROLLO DE LA LICITACIÓN

1. PROGRAMA DE ACTIVIDADES

De acuerdo con lo establecido en las Bases Generales del Concurso, el programa de actividades de la Licitación quedó conformado de acuerdo a lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA
1. Publicación de la Convocatoria en el DOF.	7 de Noviembre de 2006.
2. Periodo de Venta de las Bases en el sistema CompraNet, en la dirección electrónica http://compranet.gob.mx/ y en el domicilio señalado en la Base 1.6.	Del 7 de Noviembre de 2006 al 28 de Febrero de 2007.
3. Publicación de la Convocatoria en un periódico de circulación nacional y en las Entidades federativas donde se encuentran las Autopistas.	10 de noviembre de 2006.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Vertical handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06

4. Periodo en el que estarán disponibles las Bases en el sistema CompraNET, en la dirección electrónica http://compranet.gob.mx/ y en el domicilio señalado en la Base 1.6.	Del 9 de Enero al 28 de Febrero de 2007.
5. Fecha de entrega de la Garantía de Seriedad de la Propuesta.	En la fecha en que se lleve a cabo el acto de presentación y apertura de Propuestas.
6. Fecha en que se abrirá el Cuarto de Información a los Participantes para acceder a la información contenida en el mismo.	A partir de que cada Participante haya obtenido su Constancia de Participación.
7. Fecha límite para que los Interesados entreguen sus preguntas para la Junta de Información.	24 de Enero de 2007.
8. Junta de Información para los Interesados (relativa a las Bases y al Formulario de Participación).	31 de Enero de 2007.
9. Visita al sitio de las Autopistas, por parte de los Interesados y/o Participantes.	Del 28 de Febrero al 2 de Marzo de 2007.
10. Fecha límite para que los Participantes entreguen sus preguntas para la Primera Junta de Información para los Participantes.	6 de Marzo de 2007.
11. Primera Junta de Información para los Participantes.	12 de Marzo de 2007.
12. Fecha límite para que la Secretaría identifique e informe a los Participantes las Obras de Ampliación.	12 de Marzo de 2007.
13. Fecha límite para que los Interesados entreguen el Formulario de Participación, para que en su caso se obtenga la Constancia de Participación.	16 de Marzo de 2007.
14. Fecha límite para que los Participantes entreguen sus preguntas para la Segunda Junta de Información.	9 de Abril de 2007.

8
CH
TP

AD

G. N...

J. J. G.

3
F.



Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06

15. Segunda Junta de Información para los Participantes.	20 de Abril de 2007.
16. Fecha límite para solicitar modificaciones al Formulario de Participación.	25 de Mayo de 2007.
17. Fecha límite para la entrega de Constancias de Participación definitivas.	1 de Junio de 2007.
18. Fecha límite de entrega de documentación relacionada en la <u>Base 2.17</u> , para revisión legal preliminar.	5 de junio de 2007.
19. Etapa de revisión a la documentación relacionada en la <u>Base 2.1.7</u> .	Del 5 al 19 de Junio de 2007.
20. Fecha límite de entrega, por parte de la Secretaría, de la versión definitiva del Título de Concesión a que se hace referencia en la <u>Base 1.4.2</u>	15 de junio de 2007.
21. Entrega, por parte de la Secretaría, de la Constancia de Aceptación.	21 de Junio de 2007.
22. Acto de presentación y apertura de Propuestas.	18 de Julio de 2007.
23. Acto de notificación del Fallo del Concurso.	6 de Agosto de 2007.
24. Periodo en el que la Propuesta del Concursante Ganador quedará a disposición de los Participantes, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.	Del 7 al 20 de Agosto de 2007.
25. Fecha límite para la constitución del Fideicomiso de Administración.	26 de Septiembre de 2007.
26. Fecha límite para efectuar el Pago Inicial y aportar los recursos para las Obras de Ampliación.	3 de Octubre de 2007.
27. Fecha de presentación de las pólizas requeridas en la <u>Base 2.28.3</u> .	15 días antes del otorgamiento del Título de Concesión.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06

28. Otorgamiento del Título de Concesión a la Concesionaria.	3 de Octubre de 2007.
29. Fecha lfmite para la entrega de la posesión de las Autopistas.	00:00:01 del 4 de Octubre de 2007.
30. Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión de las Autopistas.	00:00:01 del 4 de Octubre de 2007.

2. CONVOCATORIA

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 5 fracciones I, III, V y IX, 6 y 7 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y el artículo 17-bis de su Reglamento Interior, convocó a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, interesadas en participar en el Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06, para lo cual con fecha 7 de noviembre de 2006, publicó la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

3. VENTA DE BASES Y DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

De conformidad con el numeral 1.5 de las Bases Generales del Concurso el 9 de enero de 2007 se pusieron a disposición de los interesados las Bases Generales del Concurso; al efecto concurren a adquirir dicho documento treinta y siete Interesados, entre personas físicas, morales y consorcios.

4. VISITA AL SITIO

De conformidad con el Programa de Actividades de la Licitación y en cumplimiento al numeral 2.7.1.2 de las Bases Generales de Concurso, con fecha 28 de febrero a 2 de marzo de 2007 se llevó a cabo la visita al sitio, levantándose a tal efecto el acta correspondiente.

5. MODIFICACIÓN Y ACLARACIONES A LAS BASES GENERALES DEL CONCURSO

De conformidad con el Programa de Actividades del Concurso y en cumplimiento al numeral 2.4.2 de las Bases Generales de Concurso se llevó a cabo una junta de información para Interesados y dos juntas de información para Participantes, atendándose por escrito las inquietudes de los Interesados y/o Participantes. Se levantaron las actas correspondientes, en donde se hizo entrega a los Interesados y/o Participantes de las respuestas proporcionadas por la SCT, así como de otros documentos relacionados con el Concurso.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06

Asimismo, de conformidad con el numeral 2.30 de las Bases Generales de Concurso se emitieron seis Notas Aclaratorias y tres oficios circulares mediante los cuales se dio a conocer a los Interesados y/o Participantes diversas modificaciones que tuvieron por objeto mejorar las Bases Generales del Concurso de conformidad con las siguientes fechas:

- (i) Oficio Circular No. 2 de fecha 16 de febrero de 2007
- (ii) Oficio Circular No. 3 de fecha 20 de marzo de 2007
- (iii) Nota Aclaratoria 1 de fecha 20 de abril de 2007
- (iv) Nota Aclaratoria 2 de fecha 24 de mayo de 2007
- (v) Nota Aclaratoria 3 de fecha 4 de junio de 2007
- (vi) Nota Aclaratoria 4 de fecha 6 de junio de 2007
- (vii) Oficio Circular No. 4 de fecha 6 de junio de 2007
- (viii) Nota Aclaratoria 5 de fecha 26 de junio de 2007
- (ix) Nota Aclaratoria 6 de fecha 10 de julio de 2007

7. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

Con fecha 18 de julio de 2007 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas, en el que la SCT recibió las Propuestas Técnicas y Económicas de seis Participantes en el Concurso en los términos del numeral 2.14 de las Bases Generales del Concurso. Las Propuestas recibidas corresponden a los siguientes Participantes:

- (i) Obrascón Huarte Lain, S.A.
- (ii) Consorcio integrado por FCC Construcción, S.A., Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A. y Mexicana de Global Vía Infraestructuras, S.A. de C.V.
- (iii) Consorcio integrado por Abertis Infraestructuras, S.A., Infraestructuras Americanas, S.L. y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero.
- (iv) Consorcio Integrado por Brisa Internacional, SGPS, S.A., Grupo Hermes, S.A. de C.V., y Companhia de Concessões Rodoviarías.
- (v) Consorcio integrado por Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., Macquarie México Holdings, S.A. de C.V. y PROMAC Holdings, S.A. de C.V.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left and bottom.

Handwritten signature on the right side of the page, possibly reading "Brisa".



Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06

- (vi) Consorcio integrado por Constructoras ICA, S.A. de C.V., Zwinger Opco 1 B.V., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., GS Global Infrastructure Partners I, L.P. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.

En el acto de presentación y apertura de Propuestas, los siguientes Participantes presentaron carta de disculpa por no presentar propuesta:

- (i) Consorcio integrado por Tribasa Sector Construcción, S.A. de C.V., Opervite, S.A. de C.V. y Administración de Recursos y Asesoría, S.A. de C.V.
- (ii) Consorcio integrado por Isolux Corsán Concesiones, S.A., Corsán Corviam Construcción, S.A., Isolux de México, S.A. de C.V., Brookfield México Participaciones, S.A. de C.V., ESConcessões, SGPS, S.A., Mota Engil Concessões de Transportes, SGPS, S.A.
- (iii) Mitsui & Co., Ltd

Se levantó el acta correspondiente a dicho Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, la cual fue firmada por los representantes legales de todos los Participantes.

8. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Con fundamento en el numeral 2.15 de las Bases Generales del Concurso, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo la evaluación de las Propuestas de los Participantes respecto del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en dichas Bases Generales de Concurso.

8.1 EVALUACIÓN TÉCNICA

El análisis de las Propuestas Técnicas recibidas, se efectuó conforme a lo establecido en las Bases Generales de Concurso.

Como resultado de la evaluación realizada y con fundamento en lo establecido en el numeral 2.15 de las Bases Generales del Concurso, la Dirección General de Desarrollo Carretero concluyó que las Propuestas Técnicas analizadas cumplen con los requisitos previstos en las Bases Generales de Concurso, por lo que se calificaron como "SOLVENTES" todas las Propuestas presentadas.



Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06

8.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA

El análisis de las Propuestas Económicas recibidas, se efectuó conforme a lo establecido en las Bases Generales de Concurso.

Como resultado de la evaluación realizada y con fundamento en lo establecido en el numeral 2.15 de las Bases Generales del Concurso, la Dirección General de Desarrollo Carretero concluyó que las Propuestas Económicas analizadas cumplen con los requisitos previstos en las Bases Generales de Concurso, por lo que se calificaron como "SOLVENTES" todas las Propuestas presentadas.

9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De conformidad con el numeral 2.16.6 de las Bases Generales de Concurso, el Título de Concesión se adjudicará al Participante que haya presentado una propuesta solvente y ofrecido en la misma, el Pago Inicial más alto para el otorgamiento de la Concesión, siempre que sea igual o superior al Valor Técnico de Referencia.

10. FALLO DEL CONCURSO

Por todo lo antes expuesto, con base en la evaluación de las Propuestas de los Participantes, con fundamento en lo establecido en el artículo 7 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el numeral 2.16 y demás relativos de las Bases Generales de Concurso, la SCT declara Concurstante Ganador del Concurso Público Internacional 00009076-010-06, para el otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener las Autopistas Maravatío-Zapotlaneo y Guadalajara-Aguascalientes-León, de 558.05 km (quinientos cincuenta y ocho punto cero cinco) de longitud, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, en la República Mexicana, así como las obras de ampliación que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las Autopistas señaladas, al Consorcio integrado por Constructoras ICA, S.A. de C.V., Zwinger Opco 1 B.V., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., GS Global Infrastructure Partners I, L.P. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., cuya Propuesta cumple con los requisitos legales, técnicos y económico-financieros establecidos en las Bases Generales de Concurso, y toda vez que ofreció el Pago Inicial más alto el cual asciende a la cantidad de \$44,051,000,000.00 (Cuarenta y Cuatro mil cincuenta y un millones de pesos 00/100 M.N.).

Handwritten signature and initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a circular stamp on the left.



Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06

De acuerdo con el Fallo del Concurso contenido en este documento y de conformidad con lo establecido en el numeral 2.16.6 de las Bases Generales del Concurso, la SCT otorgará el Título de Concesión a la Sociedad de Propósito Específico que constituya el Concursante Ganador, la que en su calidad de Concesionaria deberá cumplir oportunamente con los requisitos establecidos en las Bases Generales del Concurso, para que el día 3 de octubre de 2007, su representante legal debidamente autorizado, se presente a recibir y firmar el Título de Concesión, en el domicilio de la SCT.

11. SEGUNDO LUGAR DEL CONCURSO

El numeral 2.18 de las Bases Generales del Concurso establece que será considerado como segundo lugar del Concurso, al Participante que haya cumplido con los requisitos establecidos en las Bases Generales de Concurso y cuya Propuesta represente un diferencial menor o igual a un 10% (diez por ciento) en relación con el monto de Pago Inicial ofrecido por el Concursante Ganador y sea la mayor Propuesta con respecto a las Propuestas restantes.

En razón de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el numeral 2.18.2 de las Bases Generales de Concurso se declara como segundo lugar al consorcio integrado por Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., Macquarie México Holdings, S.A. de C.V. y PROMAC Holdings, S.A. de C.V.

Se les informa a los Participantes que de conformidad con el numeral 2.11.2.4 de las Bases Generales de Concurso se les devolverá a los Participantes cuyo Propuesta resultó no ganadora la Garantía de Seriedad una vez transcurridos 35 (treinta y cinco) Días posteriores a este acto de fallo, y a partir del término del periodo señalado en el numeral 2.12 de las Bases Generales de Concurso, al Participante que hubiere sido declarado en segundo lugar.

En cumplimiento del artículo 7, fracción VI, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a partir de la fecha señalada en el Calendario de Actividades, la propuesta del Concursante Ganador será puesta a disposición de los Participantes durante 10 Días Hábiles, de las 09:00 horas a las 18:00 horas, en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Carretero, ubicadas en Av. Insurgentes Sur 1089, Col. Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720. Los Participantes deberán ajustarse a las reglas establecidas en el numeral 2.16.8 de las Bases Generales del Concurso para la revisión de Propuestas.



Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06

Una vez leída y aceptada la presente Acta, se da por terminado el evento de Fallo del Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06, siendo las 11:20 horas el día 6 de agosto de 2007, quedando una fotocopia en poder de cada uno de los firmantes y el original en poder de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT.

Para constancia y a fin de que surta los efectos legales correspondientes, a continuación firman el presente documento las personas que intervinieron en este acto.

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

C. Ing. José San Martín Romero
Encargado del Despacho de la Dirección General de Desarrollo Carretero

C. Lic. Edgar Fabris Rubio
Director de Análisis Financiero de Concesiones

POR LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

C. Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle
Director General Adjunto Normativo

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SCT

NO ASISTIÓ

TESTIGO SOCIAL

C. José Francisco Ponce Córdoba

POR NACIONAL FINANCIERA S.N.C.

C. Lic. Federico Patiño Márquez
D.G.A. de Financiamiento Corporativo y Banca de Inversión



Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06

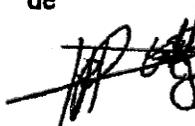
FEDATARIO PÚBLICO

C. Lic. Francisco Hugues Vélez
Notario Público 212 del Distrito Federal

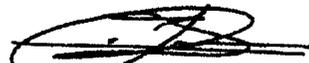
1. POR LOS PARTICIPANTES

1. Consorcio integrado por Constructoras ICA, S.A. de C.V., Zwinger Opco 1 B.V., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., GS Global Infrastructure Partners I, L.P. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.


C. José Luis Hernández Verde


C. Pedro Martínez Becerril

2. Consorcio integrado por Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., Macquarie México Holdings, S.A. de C.V. y PROMAC Holdings, S.A. de C.V.


C. José Juan Becerril Vázquez


C. Kirk Allen Robinson

3. Consorcio integrado por Abertis Infraestructuras, S.A., Infraestructuras Americanas, S.L. y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero.


C. Eduardo Martínez del Campo Saucedo







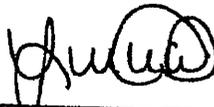






Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06

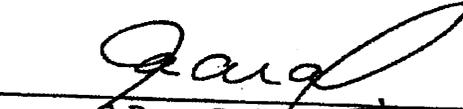
4. Consorcio integrado por FCC Construcción, S.A., Sociedad de Promoción y Participación Empresarial Caja de Madrid, S.A. y Mexicana de Global Vía Infraestructuras, S.A. de C.V.

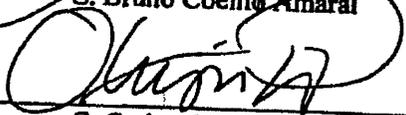

C. María Lucía Castro Mora

5. Obrascón Huarte Lain, S.A.


C. Antonio Mena Calero

6. Consorcio Integrado por Brisa Internacional, SGPS, S.A., Grupo Hermes, S.A. de C.V., y Companhia de Concessões Rodoviarias.


C. Bruno Coelho Amaral


C. Carlos Obregón Rojo

7. Consorcio integrado por Tribasa Sector Construcción, S.A. de C.V., Opervite, S.A. de C.V. y Administración de Recursos y Asesoría, S.A. de C.V.

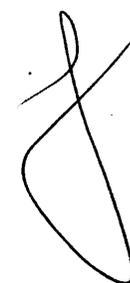

C. Gilberto Villegas Soriano

8. Mitsui & Co., Ltd


C. Jin Yamane





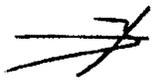







12

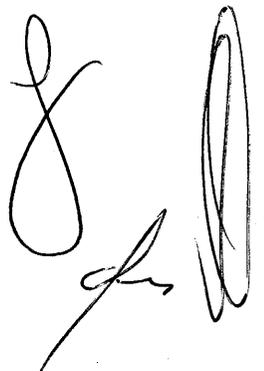






Anexo "3"

Copia del Escrito de Solicitud de Autorización y del Oficio de Autorización

Handwritten signature and stamp. The signature is a cursive scribble, and the stamp is a vertical oval shape.

Acuse

México, D.F., a 17 de Septiembre de 2007

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Desarrollo Carretero
PRESENTE

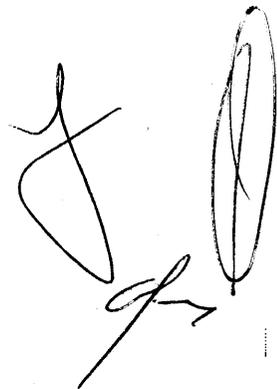
Recibí
17 Sept. - 07
Eduardo Pérez Salas

Re: Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06: Financiamiento y Paquete de Garantías - Sección 2.17.1.6 de las Bases Generales del Concurso y Condiciones Vigésima Segunda, Vigésima Quinta, Cuadragésima Segunda y demás aplicables de la versión definitiva del Título de Concesión.

Pedro Martínez Becerril, en mi carácter de representante legal de la empresa denominada "Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V." (la "Concesionaria"), cesionaria de los derechos del fallo a favor del consorcio formado por (i) Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., (ii) Constructoras ICA, S.A. de C.V., (iii) Zwinger Opco 1 B.V., (iv) GS Global Infrastructure Partners I, L.P., y (v) GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C. (el "Consortio"), adjudicatarias del Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06 relativo al otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener, por 30 años, las autopistas Maravatio-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, con una longitud total de 558.05 kilómetros, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, así como las Obras de Ampliación asociadas a las autopistas, señaladas en el propio Título de Concesión (el "Concurso"), con la personalidad que tengo acreditada ante esa Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), declarando que los términos que en el presente se utilicen con mayúscula inicial y no sean definidos en el mismo tendrán el significado que les atribuye las Bases Generales del Concurso (las "Bases"), y con base en los siguientes antecedentes solicitamos lo establecido más adelante en la presente.

I. Que el 6 de agosto del presente año, la Secretaría emitió el Fallo del Concurso, en el cual designó al Consortio como el Concursante Ganador del mismo.

II. Que con fecha 13 de agosto de 2007, el Consortio constituyó a mi representada, "Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.", según consta en la escritura pública número 23,861, de dicha fecha, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría pública número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, y otro más le fue entregado a esta Dirección el día 15 de agosto de 2007.



III. Que los incisos 26 y 28 de la Sección 1.5 de las Bases establecen, respectivamente, como Fecha Límite para efectuar el Pago Inicial y aportar los recursos para las Obras de Ampliación y el Otorramiento del Título de Concesión, el día 3 de octubre del 2007.

IV. Que respecto del Financiamiento para obtener los recursos para cumplir con las obligaciones bajo el Título de Concesión, el mismo establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

(A) La Condición Primera del Título de Concesión establece, entre otras, las siguientes definiciones:

"... Acreedor, el o la(s) persona(s) física(s) o moral(es), distinta(s) del Participante, que otorgue(n) Financiamiento a la Concesionaria..."

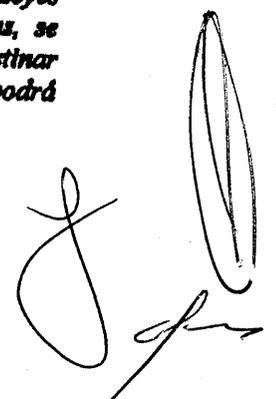
"...Financiamiento, los créditos y/o productos de financiamiento que obtenga la Concesionaria, ya sea directa o indirectamente a través de cualquier vehículo constituido por la misma, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión, con excepción de los créditos recibidos de proveedores en el curso ordinario de sus negocios por plazos menores a un año..."

(B) Asimismo, la Condición Vigésima Quinta, establece a la letra lo siguiente:

"El Pago Inicial y el Pago Anual que pague la Concesionaria al Gobierno Federal, la aportación al Fidelcomiso de Administración, así como el pago de las cantidades que se requieran para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas podrá tener su origen en recursos propios o Financiamientos..."

"Salvo lo dispuesto expresamente en el presente Título de Concesión, la Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores."

"En caso de que la presente Concesión termine anticipadamente por cualquier causa y a la fecha de dicha terminación se encuentren pendientes por cubrir por parte de la Concesionaria y/o por cualquier vehículo constituido por la misma, obligaciones derivadas de los Financiamientos, los flujos derivados de la explotación de la Concesión continuarán destinándose hasta por el plazo de su vigencia original, previo pago de los gastos de operación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, al pago de los Financiamientos, en los términos y condiciones originalmente pactados en los contratos respectivos. Lo anterior sujeto a lo dispuesto en este Título de Concesión y demás Leyes Aplicables o en caso de que se concesionen a un tercero las Autopistas, se establecerá en el título de concesión correspondiente la obligación de destinar los flujos al pago de dichos Financiamientos. En su caso, la Concesionaria podrá



pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la explotación de las Autopistas fueran insuficientes para cubrir los Financiamientos.

"La Concesionaria podrá contratar financiamientos adicionales, siempre y cuando, no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión y no se afecte el interés público.

...

"La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos del Financiamiento eshuda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá frente a la Secretaría de los daños y perjuicio que en su caso causare el incumplimiento de esta obligación."

V. Que con fecha 18 de julio de 2007, el Consorcio presentó, como parte de su propuesta económica, una carta referida al numeral 1.7.1 del Anexo II Aspectos Económicos y Financieros de las Bases respecto de la Información Relativa al Financiamiento-Descripción del esquema financiero, que incluya los Recursos Propios y los Financiamientos considerados para financiar el pago del Pago Inicial a que se refiere la Base 2.17.5 de las Bases, la aportación al Fideicomiso de Administración para el Compromiso de Construcción y la operación de las Autopistas (la "Carta del Financiamiento"), que se entiende incorporada a la presente solicitud, y en la cual incluyó, entre otros:

- (A) La descripción de los recursos propios y los recursos derivados del Financiamiento, que en resumen presenta un crédito bancario sindicado a corto plazo entre un grupo de acreedores bancarios, una cobertura de tasa a largo plazo entre proveedores de cobertura y los acreedores del refinanciamiento que pueden ser bancos o tenedores de valores y las empresas proveedoras de seguros de garantía financiera, todos ellos considerados Acreedores que proveen un Financiamiento en términos del Título de Concesión.
- (B) La carta compromiso de Banco Santander Central Hispano S.A. para actuar directamente o a través de sus afiliadas como Acreedor y Agente Administrativo de los demás bancos Acreedores.
- (c) La carta compromiso de MBIA Insurance Corporation para actuar como empresa de seguros para proveer el seguro de garantía financiera para el refinanciamiento a través de la emisión de valores.

VI. Que respecto del paquete de garantías del Financiamiento y la constitución de gravámenes sobre las participaciones sociales del capital social de la Concesionaria, las Bases y el Título de Concesión establecen, entre otras, las siguientes disposiciones:

(A) El inciso 2.17.6 de las Bases a la letra establece que "[l]os socios o accionistas podrán gravar o transferir bajo cualquier título la propiedad de cualquier acción representativa del capital social a favor de los Acreedores, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Financiamiento, en la forma y términos del Título de Concesión y previa autorización de la Secretaría."

(B) Los párrafos terceros y cuarto de la Condición Vigésima Segunda de la versión definitiva del Título de Concesión, entre otras disposiciones, a la letra establecen lo siguiente:

"Ni la Concesionaria ni sus socios podrán transmitir o dar en garantía bajo cualquier título sus participaciones sociales en el capital social, ni los derechos derivados de esta Concesión... sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionario o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Secretaría autorice previamente la respectiva cesión de derechos o transmisión de la participación social correspondiente.

"En todo caso, la Concesionaria y/o sus socios, según sea el caso, podrán obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidas en esta Concesión o a transmitir su participación social conforme corresponda al acreedor o tercero adjudicatario, sujeta a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la Secretaría, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior."

VII. Que respecto del paquete de garantías para el Financiamiento, para la afectación de los derechos al cobro de tarifas de las Autopistas derivados de la Concesión, el Título de Concesión establece lo siguiente:

(A) El último párrafo la Condición Segunda de la versión definitiva del Título de Concesión a la letra establece:

"La Concesionaria, previa autorización de la Secretaría, podrá afectar los derechos de cobro de las tarifas de las Autopistas derivados de la explotación de la presente Concesión. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la información que documente dichas afectaciones."

(B) El último párrafo de la Condición Vigésima Segunda establece a la letra lo siguiente:

"La Concesionaria, previa autorización de la Secretaría, podrá afectar los derechos al cobro de tarifas de las Autopistas derivados de la explotación de la presente Concesión. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la información que documente dichas afectaciones."

- (C) La segunda parte del primer párrafo, el segundo párrafo y el tercero de la Condición Vigésima Quinta establece a la letra lo siguiente:

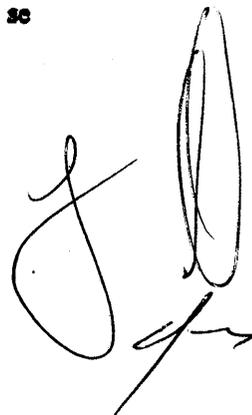
"... El Financiamiento podrá tener como fuente de pago el flujo neto después de gastos de operación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, para lo cual la Concesionaria podrá llevar a cabo la afectación de los derechos de cobro de las tarifas de las Autopistas que considere necesarios para la estructuración del Financiamiento en un fideicomiso, siempre que se tengan previstos dichos gastos de operación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, que permitan cumplir con el presente Título de Concesión, para lo cual la Concesionaria deberá de informar a la Secretaría la celebración de tal fideicomiso dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a su formalización."

- VIII. Respecto de los flujos derivados de la explotación en caso de que la Concesión termine anticipadamente por cualquier causa, en la primera parte del último párrafo de la Condición Cuadragésima Segunda establece:

"En caso de que la presente Concesión termine anticipadamente por cualquier causa y a la fecha de dicha terminación se encuentren pendientes por cubrir por la Concesionaria obligaciones derivadas de los Financiamientos, los flujos derivados de la explotación de la Concesión continuarán destinándose hasta por el plazo de su vigencia original, previo pago de los gastos de operación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, al pago de los Financiamientos, en los términos y condiciones originalmente pactados en los contratos respectivos ..."

- IX. Respecto del Financiamiento objeto de la carta compromiso antes referida de Banco Santander Central Hispano S.A. para actuar directamente o a través de sus afiliadas como Acreedor y Agente Administrativo de los demás bancos Acreedores, dicho financiamiento será otorgado por Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como acreedor y Agente Administrativo de un sindicato de instituciones financieras, y las instituciones financieras que conformen el sindicato antes referido.

Con base en los antecedentes anteriores, por medio del presente escrito hago entrega a la Secretaría de los documentos y solicitamos las confirmaciones y autorizaciones que se mencionan a continuación:



- (1) Respecto del Financiamiento solicitamos la confirmación de la Secretaría respecto de que:
- (i) Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, actuando directamente o a través de sus afiliadas como Acreedor y Agente Administrativo de un sindicato de instituciones financieras y las instituciones financieras Acreedores que conformen el sindicato antes referido, los proveedores de las coberturas de tasa y los Acreedores que refinancien los créditos otorgados por dicho sindicato, incluyendo a MBIA Insurance Corporation y cualquier otra aseguradora de garantía financiera, actuando directamente o a través de sus afiliadas referidos todos ellos en la Carta del Financiamiento, son Acreedores para efectos del las Bases y del Título de Concesión;
 - (ii) el financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento, tal y como éstos se definen en el Fidelcomiso, se considerará como "Financiamiento" para los efectos previstos en la Condición Primera y demás aplicables del Título de Concesión;
 - (iii) como resultado de lo anterior, en caso de que se dé por terminado anticipadamente el Título de Concesión por cualquier causa, los Acreedores Preferentes y demás acreedores conforme a los Documentos Financieros y que sean beneficiarios del Fidelcomiso a través del Agente de Garantías que al efecto actúe como Fideicomisario en Primer Lugar, serán considerados los beneficiarios del último párrafo de la Condición Cuadragésima Segunda y Vigésima Quinta del Título de Concesión, y
- (2) En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2.17.6 de las Bases, los párrafos terceros y cuarto de la Condición Vigésima Segunda de la versión definitiva del Título de Concesión, entre otros aplicables:
- (i) Cada uno de los socios de la Concesionaria, a través del representante común del Consorcio solicita autorización para crear una prenda sobre las participaciones sociales de la Concesionaria para garantizar las obligaciones de la Concesionaria bajo el Financiamiento.
 - (ii) Adjunto al presente como Anexo "A" enviamos al efecto copia del proyecto de Contrato de Prenda sobre Partes Sociales correspondiente.
 - (iii) La prenda a que hace referencia este inciso se crearía en un contrato substancialmente en los términos establecidos en el Anexo A y una copia de la versión firmada se entregaría a la Secretaría en los 10 días hábiles siguientes a la Fecha del Pago Inicial.
- (3) En cumplimiento de lo previsto por el último párrafo de la Condición Vigésima Segunda, la segunda parte del primer párrafo, así como los párrafos segundo y

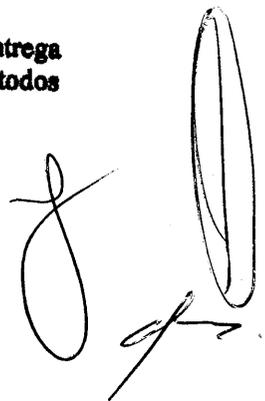
tercero de la Condición Vigésima Quinta, último párrafo de la Condición Cuadragésima Segunda y demás aplicables del Título de Concesión:

- (i) Solicitamos autorización para afectar los Derechos de Cobro, derechos a recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada de la Concesión y los Derechos de Cobro Posteriores a la Terminación (según estos términos se define en el Fideicomiso) de las Autopistas derivados de la Concesión, así como cualquier otro derecho a los flujos de explotación o a recibir pagos por cualquier concepto que se deriven del Título de Concesión a un Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago (el "Fideicomiso") y que se afectan al Patrimonio del Fideicomiso para los fines establecidos en el mismo incluyendo, entre otros, garantizar las obligaciones derivadas del Financiamiento en favor de los Acreedores.
 - (ii) Adjunto al presente como Anexo "B" agregamos copia del Fideicomiso.
 - (iii) El Fideicomiso a que hace referencia este inciso se crearía en un contrato substancialmente en los términos establecidos en el Anexo B y una copia de la versión firmada se entregaría a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles siguientes a la Fecha del Pago Inicial.
- (4) Solicitamos a la Secretaría que, en su caso, cualquier pago a ser realizado por cualquier Autoridad Gubernamental relacionado con los derechos fideicomitidos por la Concesionaria al Patrimonio del Fideicomiso lo entregue al Fiduciario directamente en la cuenta que el Fiduciario le notifique por escrito para tales efectos de tiempo en tiempo;
 - (5) Solicitamos a la Secretaría que entregue directamente al Fiduciario, copia de las notificaciones y comunicaciones de la Secretaría a la Concesionaria respecto de incumplimientos que puedan traer como consecuencia la terminación o revocación del Título de Concesión a la siguiente dirección:

Deutsche Bank México S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como
Fiduciario del Fideicomiso
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 -17
Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11000, México, D.F.
Teléfono: 55 5201-8167
Atn: Director Fiduciario

En virtud de lo anterior, solicito a esta Secretaría se sirva:

Único: Tener por presentada en tiempo y forma la documentación que se entrega mediante el presente escrito por el Consorcio, en su carácter de Concursante Ganador, para todos

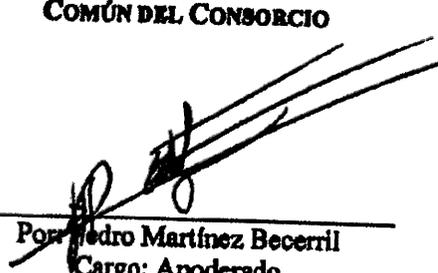
A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. To its right is a vertical oval stamp, also in black ink, which appears to be a seal or official mark.

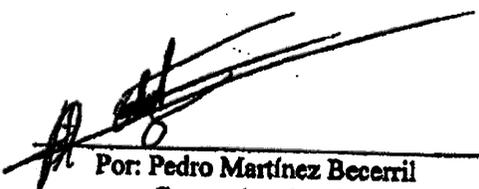
los efectos a los que se refieren las Bases en relación con el Concurso y acordar conforme a lo solicitado en la presente.

Atentamente,

**CONTROLADORA DE OPERACIONES DE
INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.,
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE
COMÚN DEL CONSORCIO**

**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE,
S. DE R.L. DE C.V.**


Por: Pedro Martínez Becerril
Cargo: Apoderado


Por: Pedro Martínez Becerril
Cargo: Apoderado

Ccp. Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes





DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

For

3.4.-1752

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

México, D. F., a 25 de septiembre de 2007.

LIC. PEDRO MARTÍNEZ BECERRIL

Representante Legal de Red de
Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.
Presente

Hago referencia al concurso público internacional No. 00009076-010-06 para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años las autopistas Maravatio-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, de 558.05 km (quinientos cincuenta y ocho punto cero cinco) de longitud, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, en la República Mexicana, así como las obras de ampliación que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes asociadas a las Autopistas señaladas y en específico hago referencia a:

1. Su escrito de fecha 17 de septiembre del presente mediante el cual solicita:
 - a) La confirmación de la Secretaría respecto de que Banco Santander, S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, actuando directamente o a través de sus afiliadas como Acreedor y Agente Administrativo de un sindicato de instituciones financieras y las instituciones financieras Acreedores que conformen el sindicato antes referido, los proveedores de las coberturas de tasa y los Acreedores que refinancian los créditos otorgados por dicho sindicato, incluyendo a MBIA Insurance Corporation y cualquier otra aseguradora de garantía financiera, actuando directamente o a través de sus afiliadas referidos todos ellos en la Carta de Financiamiento, son Acreedores para efectos de las Bases y del Título de Concesión.
 - b) Que el financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento, tal y como éstos se definen en el Fideicomiso, se considerará como "Financiamiento" para los efectos previstos en la Condición Primera y demás aplicables del Título de Concesión.
 - c) Que como resultado de lo anterior, en caso de que se dé por terminado anticipadamente el Título de Concesión por cualquier causa, los Acreedores Preferentes y demás acreedores conforme a los Documentos Financieros y que sean beneficiarios del Fideicomiso a través del Agente de Garantías que al efecto actúe como Fideicomisario en Primer Lugar, serán considerados los beneficiarios del último párrafo de la Condición Cuadragésima Segunda y Vigésima Quinta del Título de Concesión.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2.17.6 de las Bases, los párrafos terceros y cuarto de la Condición Vigésima Segunda de la versión definitiva del Título de Concesión, entre otros aplicables:
 - i. Cada uno de los socios de la Concesionaria, a través del representante común del Consorcio solicita autorización para crear una prenda sobre las participaciones sociales de la Concesionaria para garantizar las obligaciones de la Concesionaria bajo el Financiamiento.
 - ii. Someten a consideración de esta Secretaría el Contrato de Prenda sobre Partes Sociales.
 - iii. Entregar una copia a la Secretaría de la versión firmada del Contrato de Prenda sobre Partes Sociales en los 10 días hábiles siguientes a la Fecha del Pago Inicial.
3. En cumplimiento de lo previsto por el último párrafo de la Condición Vigésima Segunda, la segunda parte del primer párrafo, así como los párrafos segundo y tercero de la Condición Vigésima Quinta, último párrafo de la Condición Cuadragésima Segunda y demás aplicables del Título de Concesión:
 - i. Solicita autorización para afectar los Derechos de Cobro, derechos a recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada de la Concesión y los Derechos de Cobro Posteriores a la Terminación (según estos términos se definen en el Fideicomiso) de las



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Autopistas derivados de la Concesión, así como cualquier otro derecho a los flujos de explotación o a recibir pagos por cualquier concepto que se deriven del Título de Concesión a un Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago (el "Fideicomiso") y que se afectan al Patrimonio del Fideicomiso para los fines establecidos en el mismo incluyendo, entre otros, garantizar las obligaciones derivadas del Financiamiento a favor de los Acreedores.

- i. Someten a consideración de esta Secretaría el Contrato de Fideicomiso.
- ii. Entregar una copia a la Secretaría de la versión firmada del Contrato de Fideicomiso en los 10 días hábiles siguientes a la Fecha del Pago Inicial

- 4. Que en su caso, cualquier pago a ser realizado por cualquier Autoridad Gubernamental relacionado con los derechos fideicomitidos por la Concesionaria al Patrimonio del Fideicomiso lo entregue al Fiduciario directamente en la cuenta que el Fiduciario le notifique por escrito para tales efectos de tiempo en tiempo;
- 5. Que la Secretaría entregue directamente al Fiduciario, copia de las notificaciones y comunicaciones de la Secretaría a la Concesionaria respecto de incumplimientos que puedan traer como consecuencia la terminación o revocación del Título de Concesión a la siguiente dirección:

Deutsche Bank México S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario del Fideicomiso
Bvd. Manuel Ávila Camacho No. 40-17
Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11000, México, D.F.
Teléfono: 55 5201-8167
Atn: Director Fiduciario

- 6. A su escrito de fecha 18 de septiembre del presente mediante el cual envía para aprobación de esta Secretaría el proyecto final del Contrato de Fideicomiso de Administración para las Obras de Ampliación, en cumplimiento a lo establecido en la Base 2.17.2

Sobre el particular, los términos utilizados en el presente son los mismos definidos tanto en las Bases como en el Título de Concesión.

En tales condiciones, se le informa lo siguiente:

- Con referencia a los aspectos referidos en el numeral 1 del presente, en razón del carácter público del concurso público internacional No. 00009076-010-06 y el plazo de vigencia del Título de Concesión, esa Concesionaria y los Acreedores que otorguen Financiamientos a través de los mecanismos previstos en el propio Título, conservarán el carácter que les corresponde en tanto subsista la causa que lo motiva, por lo que esa Concesionaria deberá estar en lo previsto en el Título de Concesión a suscribir el día 3 de octubre del presente entre esta Secretaría y la empresa Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V., cuya versión definitiva se dio a conocer a todos los Participantes de la licitación.
- Con referencia al numeral 2 del presente, se autoriza a esa Concesionaria y a cada uno de los socios de la misma, a constituir prenda sobre las participaciones sociales de la Concesionaria para garantizar las obligaciones de la Concesionaria bajo el Financiamiento, para lo cual se deberá establecer en el contrato respectivo que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso elongará el carácter de Concesionaria o socio de la misma; al acreedor o al tercero adjudicatario. En términos de las Condiciones Vigésima segunda y Cuadragésima segunda del Título de Concesión, para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable obtener la previa autorización de la Secretaría. Para los efectos anteriores, se autoriza igualmente a Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. a suscribir el Contrato de Prenda sobre Partes



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Sociales una vez atendidas las observaciones y comentarios señalados en control de cambios en el propio documento realizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría mediante oficio número 1.2.202.-11455 del 24 de septiembre del presente año, del que se anexa copia.

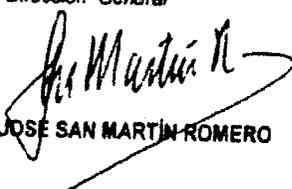
- Con referencia al numeral 3 del presente, **SE AUTORIZA** a la Concesionaria a efectuar los Derechos de Cobro, así como cualquier otro derecho o los flujos de explotación o a recibir pagos por cualquier concepto que se deriven del Título de Concesión, conforme a lo establecido en el Título de Concesión. Adicionalmente, se autoriza a Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. a suscribir el Contrato de Fideicomiso una vez atendidas las observaciones y comentarios señalados en control de cambios en el propio documento realizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría mediante oficio número 1.2.202.-11455 del 24 de septiembre del presente año, del que se anexa copia.
- Con referencia a los numerales 4 y 5 del presente, los pagos, notificaciones y comunicaciones que relacionadas con los actos o hechos que puedan traer como consecuencia la terminación o revocación del Título de Concesión se realicen a las personas a las que jurídicamente corresponda conocer de ello, a cuyo efecto y respecto de las comunicaciones que deban hacerse a la Concesionaria, es bajo su responsabilidad la designación de la o las personas autorizadas para recibirlas y el domicilio para hacerlo.
- Con referencia al numeral 6, **SE AUTORIZA** a Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. a suscribir el Contrato de Fideicomiso de Administración una vez atendidas las observaciones y comentarios señalados en control de cambios en el propio documento realizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría mediante oficio número 1.2.202.-11455 del 24 de septiembre del presente año, del que se anexa copia.

Asimismo, comunico a Usted que es responsabilidad de la Concesionaria de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos etuda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión.

En ese marco, se deberá vigilar que las obligaciones financieras asumidas por la Concesionaria con base en los contratos y convenios que se celebren, no excederán los derechos consignados en el Título de Concesión ni comprenderán un plazo mayor al de vigencia de la misma.

Por último, le comunico que se deberán remitir a esta Secretaría una copia auténtica de los documentos que se suscriban con motivo de sus solicitudes del 17 y 18 de septiembre y del presente oficio, con todos sus anexos, en un periodo que no exceda de 10 días hábiles siguientes a la fecha del Pago Inicial, los cuales se deberán otorgar sustancialmente en la forma de los documentos que se autorizan. Cualquier modificación posterior a los documentos de referencia requerirá la aceptación por escrito de esta Secretaría.

Atentamente
El Encargado del Despacho
de la Dirección General


ING. JOSÉ SAN MARTÍN ROMERO

- C.c.p. C. Subsecretario de Infraestructura.-
- C. Coordinador de Programas de la Subsecretaría de Infraestructura.-
- Minutario.-

CSFPyC/1752/RCO/EFR/ctvsa*



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 Fecha de clasificación: 24 de septiembre de 2007
 UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
 Reserva: SI
 Periodo de Reserva: Por evento
 Fundamento Legal: Art. 24 fracción VI LPTAMP
 El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos: Lic. Gonzalo Martínez Pons

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA NORMATIVA
 DIRECCION DE CONSULTA

1.2.202.- 11455

REF.: 3-4.-1712

INT.: 05877

México, D.F., a 24 de septiembre de 2007.

ING. JOSÉ SAN MARTÍN ROMERO
 Encargado del Despacho de la Dirección General de Desarrollo Carretero
 Presente.

Por instrucciones superiores, hago referencia a su oficio citado al rubro, con el cual comunica que en relación al concurso público Internacional No. 00009076-010-06, para el otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener las Autopistas Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, de 558.05 Km de longitud, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, así como las obras de ampliación que determine la Secretaría, asociadas a las Autopistas señaladas, las Bases Generales del Concurso establecen en su numeral 2.17.2 que el concursante ganador quedará obligado a constituir un fideicomiso de administración para la construcción de las obras de ampliación, al menos siete días antes de la entrega del Título de Concesión, debiendo entregar para la aprobación de la Secretaría el proyecto final del contrato de fideicomiso siete días antes de la fecha de constitución de dicho fideicomiso.

Señala que con fecha 17 de septiembre del año en curso se recibió en esa Dirección General escrito del concursante ganador donde solicita autorización para afectar algunos derechos derivados de la concesión en fideicomiso en cumplimiento de lo previsto en el último párrafo de la condición vigésima segunda, la segunda parte del primer párrafo, así como los párrafos segundo y tercero de la condición vigésima quinta, último párrafo de la condición vigésima segunda y demás aplicables del Título de Concesión, enviando también copia del contrato de fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago que se pretende suscribir y el proyecto de contrato de prenda sobre partes sociales.

Por lo anterior, esa Dirección General a su cargo somete a consideración de esta área jurídica los documentos señalados en el párrafo anterior y solicita comentarios u observaciones a dichos instrumentos.

Sobre el particular, le informo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría, la Unidad de Asuntos Jurídicos no está facultada para dictaminar contratos en los cuales no participe la Secretaría; no obstante lo anterior y toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 Bis del Reglamento en comento, esa Dirección General de Desarrollo Carretero tiene entre sus atribuciones la relativa a supervisar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes, reglamentos y títulos de concesión respectivos impongan a las concesionarias de caminos y puentes federales, así como verificar el estado financiero de los concesionarios de caminos y puentes en los términos establecidos en los títulos de concesión, y que, por otra, esta unidad administrativa esta facultada para asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría, así como actuar como órgano de consulta para la adecuada aplicación de las disposiciones legales competencia de la misma, le comunico lo siguiente:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
Fecha de clasificación: 24 de septiembre
de 2007
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Reservado: SI
Período de Reserva: Por evento
Fundamento Legal: Art. 14 Fracción VI
LFTAMP
El Titular de la Unidad de Asuntos
Jurídicos: Lic. Gonzalo Martínez Pous

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA NORMATIVA
DIRECCIÓN DE CONSULTA

1.2.202.-

REF.: 3-4.-1712

INT.: 05877

Una vez analizados desde el punto de vista jurídico, los proyectos de contratos de fideicomiso de administración, de fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago y del contrato de prenda sobre partes sociales a que se ha hecho referencia en el párrafo segundo del presente oficio, en opinión de esta Dirección General Adjunta a mi cargo, los mismos en términos generales se ajustan a las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante lo anterior, anexo al presente le devuelvo los proyectos de los multicitados instrumentos, con algunas observaciones y comentarios señalados en control de cambios en los propios documentos, a fin de que esa Dirección General a su cargo con base en sus atribuciones, determine lo conducente.

No omito indicar que la revisión de los proyectos de los instrumentos en comento, se circunscriben únicamente a los aspectos jurídicos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 TER, fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría, por lo que de conformidad con los artículos 10, fracción IV y XVII y 17 Bis de dicho Reglamento, es responsabilidad de esa Dirección General a su cargo confirmar las constancias que se mencionan en los antecedentes de los documentos citados, las cuales, en su caso, deberán obrar en el expediente respectivo; asegurarse que la veracidad de la información de carácter técnico y financiero establecida en los proyectos de contratos sea correcta; confirmar que dichos proyectos se ajusten a lo dispuesto en las Bases del Concurso referido en el primer párrafo del presente oficio y a lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo, y verificar que su suscripción se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO NORMATIVO

GERARDO SÁNCHEZ HENKEL

ANEXOS

C.c.p. Ing. Oscar de Buen Richkarday.- Subsecretario de Infraestructura.- Presente
Lic. Gonzalo Martínez Pous.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- Presente

Anexo "4"

Pólizas de Seguros

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a vertical oval shape and a horizontal line extending to the right.



Póliza

Producto	: Obras Civiles
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Pesos
Agente	: Directo

Identificación	
Póliza : 635003	Documento : Póliza
Vigencia : Desde : el 3 de Octubre de 2011	Solicitud : 12852509
Hasta : el 3 de Octubre de 2012	Fecha Emisión : 6 de Octubre de 2011
a las 12 hrs (medio día) del lugar de su expedición	

Asegura a	
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.	
R.F.C. RCO-070813-677	Bvld. Manuel Avila Camacho Nro. 36 , Piso 5
	Col: Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
	Distrito Federal

Zurich Compañía de Seguros, S.A., de acuerdo con las condiciones generales y particulares de cada una de las secciones contratadas, expide esta póliza a favor de la persona arriba citada (quien en lo sucesivo se denomina "ASEGURADO"). Este documento es una renovación de la póliza próxima a vencer que el asegurado mantiene con LA COMPAÑIA.

Las secciones y coberturas contratadas son las que aparecen a continuación.

RENUEVA POLIZA 606302.
f.garcía - lam/222707.

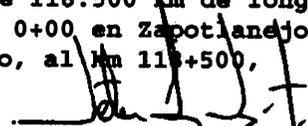
Materia Asegurada

Item número	1		
Ubicación del riesgo:	Bvld. Manuel Avila Camacho Nro. 36 Piso 5 Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo - Distrito Federal		
Clasificación	Pisos : 01 Estructura : Concreto Techumbre : Concreto		
	Muros : Ladrillo Entrepiso : Sin Entrep		
	M.Seguridad : Solo Extintores Zona Sísmica : E		
Uso:	Otras Industrias		

Coberturas

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Prima Neta
Cobertura A (Cob. Básica)	12,652,056,500	9,323,237.48
Cobertura G (Remoción de Escombros)	30,000,000	
Pérdida de Beneficios Anticipados	Amparada	
	Prima neta	9,323,237.48
	Gastos de expedición	2,500.00
	I. V. A.	1,492,118.00
	Prima total	10,817,855.48

Condiciones

CONDICIONES ESPECIALES	
. Asegurado:	Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. y/o Empresas filiales y/o subsidiarias y/o contratistas y/o subcontratistas y/o proveedores. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
. Interés Asegurado:	Tramos carreteros que a continuación se describen: * Carretera Maravatío - Zapotlanejo, de altas especificaciones, de 309.700 km. de longitud, con origen en el km 165+000, en el entronque Maravatío, en el estado de Michoacán, al km 474+700, en el Municipio de Zapotlanejo, en el estado de Jalisco. * Carretera Guadalajara - Zapotlanejo, de altas especificaciones, de 26.000 km de longitud, con origen en el km 0+000, en el municipio de Zapotlanejo, en el estado de Jalisco, al km 26+000, en el municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco. * Carretera Zapotlanejo - Lagos de Moreno, de altas especificaciones, tramo Zapotlanejo - El Desperdicio, de 118.500 km de longitud, con origen en el km 0+00 en Zapotlanejo, en el estado de Jalisco, al km 118+500.
	 Peter G. Porto H. Director División Int. y Corporativa

Producto	: Obra Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Pesos
Agente	: Directo

entronque el Desperdicio, en el estado de Jalisco.

* Carretera León - Aguascalientes, de altas especificaciones, de 103.850 km de longitud, con origen en el km 0+000 entronque León, en el estado de Guanajuato, al km 103+850, entronque el Salvador, en el estado de Jalisco.

. Bienes Cubiertos:

Quedan cubiertos todos los bienes que forman parte de las autopistas concesionadas a Red de Carreteras de Occidente S.A. de C.V., que incluyen pero no esta limitada a:

- * Terracerías: terraplenes, subyacente, subrasante, rasante, muros de contención.
- * Pavimentos, sub-base, base, carpeta,
- * Obras de drenaje: alcantarillas, de todo tipo, lavaderos, cunetas, contra-cunetas, bordillos, Acotamientos y zonas de descanso, rampas, banquetas, bardas.
- * Barrera central, malla deslumbrante, violetas.
- * Puentes, peatonales y ganaderos, pasos inferiores vehiculares y pasos superiores vehiculares.
- * Señalamientos vertical y horizontal de todo tipo y defensas laterales,
- * Casetas de peaje y áreas de servicio: tiendas, restaurantes, sanitarios.
- * Cableado, tuberías, iluminación, por lo que se refiere a las casetas y áreas de servicio.
- * Y todos aquellos bienes e infraestructura como pueden ser obras de drenaje y estructura en general que forman parte de las autopistas, concesionadas a RED

- . Vigencia: De Las 00:00 hrs. Del día 3 de octubre del 2011 a las 24:00 horas del día 3 de octubre de 2012.
- . Moneda: Pesos Mexicanos, excepto donde se indique Dólar norteamericano.
- . Valores totales de reposición al 100% declarados por el asegurado:

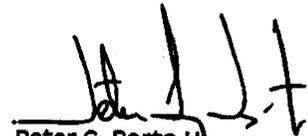
Tramo	Valor (Mxp)	Ingresos Anuales (Mxp)
1 Maravatio Zapotlanejo	6,698,811,000.00	1,110,066,823.00
2 Guadalajara Zapotlanejo	871,380,000.00	503,366,966.00
3 Zapotlanejo, Lagos de Moreno	2,803,660,000.00	923,702,730.00
4 León Aguascalientes	2,278,205,500.00	660,729,405.00
Total	12,652,056,500.00	3,197,865,924.00

- . Período de Indemnización establecido para Interrupción de Negocios:

- Maravatio Zapotlanejo	12 Meses
- Guadalajara Zapotlanejo	12 meses
- Zapotlanejo Lagos de Moreno	6 meses
- León Aguascalientes	6 meses

- . Riesgos Cubiertos / Alcance de Cobertura:

- 1) Cobertura básica de daño material para Obra Civil terminada de acuerdo a Texto Zurich.
 - a) Incendio, Impacto de rayo, explosión, y colisión de vehículos terrestres.
 - b) Caída de aviones y naves aéreas y objetos caídos de los mismos.
 - c) Terremoto, erupción volcánica, maremoto tsunami.
 - d) Ciclón, Huracán, Vientos huracanados, movimientos de aire superiores a la inten-


 Peter G. Porto H.
 Director División Int. y Corporativa

Producto	: Obra Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Pesos
Agente	: Directo

idad 8 de la escala de Beaufort (51 km/hr), granizo, tempestad y lluvias torrenciales.

- d) Avenida o Inundación, acción de las olas o de aguas.
- f) Hundimiento del terreno, corrimiento de Tierra, deslaves, caída de rocas u otros movimientos de la tierra (colapso de suelo y hundimiento), derivados de un evento súbito e imprevisto.
- g) Caída de rocas u otros movimientos de la Tierra (colapso de suelo y hundimiento), derivados de un evento súbito e imprevisto.
- h) Heladas, hielo y nieve.
- i) Alud, Avalancha o derrumbes.
- j) Deslaves de todo tipo.
- k) Vandalismo de personas aisladas.

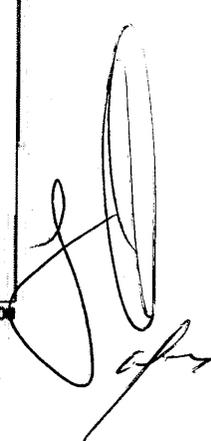
2) Memo 2 (del mismo texto) : Remoción de escombros \$ 30,000,000.00 M.N.

3) Endoso 1000 (del mismo texto) = Pérdida de beneficios beneficios.

- Límite de Responsabilidad: 772,035,000.00 MXP
- Interrupción de Negocio (pérdida de beneficios): Incluido en el límite.
- Remoción de Escombros 30,000,000.00 MXP
- Límite Máximo de Responsabilidad por evento y en el agregado por la vigencia: 802,035,000.00 MXP

**. Coberturas
Adicionales:**

- Huelgas y alborotos populares
- Gastos Extra 20% del siniestro indemnizable (Incluido en el Límite de



Responsabilidad)

- . Deducibles: * Daño Material USD \$ 300,000 en toda y cada pérdida.
 * Pérdida de Beneficios: 14 días de espera.

- . Condiciones Adicionales: * Cláusula de 72 horas.
 * Se incluye la exclusión de Sabotaje y Terrorismo

- * Ajustadores Nombrados:
 - Miller International y
 - R&G Espinosa Associates.

- * REINSTALACION AUTOMATICA DE VALORES ASEGURABLES.
- * Calculo de aumento de Suma Asegurada a partir de la fecha de la solicitud, aplicando la cuota de origen.
- * Periodo adicional de vigencia.
- * Renuncia de subrogación.
- * Cláusula de Beneficiario Preferente.

Todos los términos, condiciones y coberturas indicadas de acuerdo a Textos de Zurich México.

EN CASO DE SINIESTRO FAVOR DE COMUNICARSE AL 01800 00 828 00 (24 HORAS, 365 DIAS DEL AÑO).

Disposiciones sobre Lavado de Dinero.

El Asegurado se compromete a entregar la información y documentos necesarios para cumplir con las Disposiciones sobre Lavado de Dinero, que la autoridad correspondiente haya emitido.

Pago de Prima.

El Asegurado declara bajo protesta de decir verdad que los recursos con que será pagada la prima son de procedencia lícita.

Prelación.


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



Producto	: Obra Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Pesos
Agente	: Directo

Las Condiciones Especiales antes mencionadas prevalecen sobre las Condiciones Generales, Particulares y textos anexos, si los hubiere, cuando se contrapongan entre si.

CLAUSULAS ADICIONALES:

REINSTALACION AUTOMATICA DE VALORES ASEGURABLES:

Se establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro, en relación con los límites máximos de responsabilidad por evento a primer riesgo, así como para la demolición y remoción de escombros y los gastos extra, será reinstalada automáticamente con cobro de prima a prorrata hasta un 10% en relación con los límites máximos de responsabilidad.

Calculo de aumento de Suma Asegurada a partir de la fecha de la solicitud, aplicando la cuota de origen:

Se establece que se aceptará el de aumento de Suma Asegurada, a partir de la fecha de la solicitud y aplicando la cuota de origen otorgada sujeto a un aumento máximo de 5% del monto total del riesgo. En exceso de este monto, el cálculo será caso por caso. Sin incremento en el límite máximos de responsabilidad por evento a primer riesgo otorgando en la presente póliza.

Periodo adicional de vigencia:

Se establece que se aceptará otorgar, a solicitud del Asegurado, un periodo adicional de vigencia de hasta 30 días calendario adicionales a la vigencia original de la póliza con cobro de prima a prorrata respetando el costo original de la cobertura.

Renuncia de subrogación:

Se otorga renuncia de subrogación de derechos en contra de (SCT) Secretaria de Comunicaciones y Transportes, filiales, subsidiarias, empleados y cualquier persona relacionado con el proyecto nombrado en la póliza, ante cualquier tipo de reclamación.


Peter C. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



Producto	: Obra Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Pesos
Agente	: Directo

CLAUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE

En caso de siniestro que amerite Indemnización, esta será pagadera preferentemente y hasta por el interés que le corresponda a favor de:

HSBC S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero.

CLAUSULA DE COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo los registros números CGEN-S0025-0303-2005, CGEN-S0025-0314-2005, CGEN-S0025-0316-2005, CGEN-S0025-0318-2005 y CGEN-S0025-0319-2005, de fecha 12 de Enero de 2006.

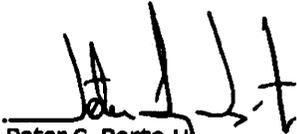
Cláusula OFAC

Se excluye de la cobertura provista por la póliza a la que se adhiere la presente cláusula, cualquier hecho o daño ocurrido en el territorio de: CUBA, LIBIA, IRAN, IRAK, COREA DEL NORTE, SERBIA, MONTENEGRO (Ex Yugoslavia), ALBANIA, CROACIA, LAOS, VIETNAM, LIBANO, SIRIA, ANGOLA, SOMALIA, ZAIRE, YEMEN, PAKISTAN, AFGANISTAN, GOLFO PERSICO y aguas adyacentes incluyendo el GOLFO DE OMAN, ISRAEL Y COSTAS DEL MAR ROJO o cualquier otro excluido dentro de los acuerdos internacionales para prevenir hechos y actos delictivos; así como cualquier indemnización y/o pago a las personas físicas o morales que tengan nacionalidad y/o sean controladas por autoridades o representantes de los países antes indicados.

Salvo lo precedentemente expuesto en la presente Cláusula, todos los términos, condiciones, límites y exclusiones que figuran en la póliza, de la que la presente cláusula es parte, se mantienen vigentes en todo su alcance.

CLAUSULA DE NO ADHESION CON INTERMEDIARIO

Se conviene por ambas partes que este contrato, está sujeto a las cláusulas y condiciones concertadas entre las partes, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente. En tal virtud


Peter G. Porto H.
Director División Int. y Corporativa



Producto	: Obra Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Pesos
Agente	: Directo

este contrato se declara expresamente como un contrato de no adhesión, de acuerdo con lo estipulado en la circular S.8.1.3 de la C.N.S.F., referente al artículo 36-B de la LGISMS, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previsto ante la C.N.S.F. por los conceptos legales antes indicados.

EN CASO DE SINIESTRO FAVOR DE COMUNICARSE AL 01800 00 828 00
(24 HORAS, 365 DIAS DEL AÑO).

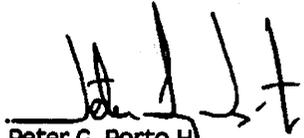
Plan de Pago

Aceptante	
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V. R.F.C. RCO-070813-6F7	Bld. Manuel Avila Camacho Nro. 36 , Piso 5 Col: Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo Distrito Federal

Forma de pago : Contado	Póliza : 635003
--------------------------------	------------------------

Detalle de Exhibiciones

Exhibición	Monto en : \$	Vencimiento
1	10,817,855.48	3/Oct/2011
Total :	10,817,855.48	


Peter C. Porto H.
Director División Int. y Corporativa

ANEXO 1

Póliza de Seguro de Obras Civiles Terminadas

En vista de que el Asegurado nombrado en la parte descriptiva adjunta ha presentado a (de aquí en adelante llamada «los Aseguradores») una proposición escrita, rellenando un cuestionario que junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado para los fines de la presente Póliza se considera incorporado aquí, la presente Póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en la parte descriptiva y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en la parte descriptiva, durante el período del seguro mencionado en la parte descriptiva o durante otros períodos sucesivos por los que el Asegurado abonó la prima correspondiente y que los Aseguradores percibieron, todos los daños o pérdidas que los bienes especificados en la parte descriptiva o partes de los mismos sufran a causa de un siniestro súbito e imprevisto en forma tal que exijan la reparación o reposición de los bienes asegurados o de sus partes; los Aseguradores resarcirán al Asegurado tales daños o pérdidas mediante indemnización al contado, reposición o reparación (según lo elijan los Aseguradores) hasta la cantidad estipulada en la parte descriptiva para cada posición en concepto de suma asegurada; dicha prestación no podrá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado en tal concepto o, en su caso, la suma asegurada total especificada en la parte descriptiva.

Se abonará una indemnización sólo cuando dichos daños o pérdidas sean causados por :

- a) Incendio, Impacto de rayo, explosión, y colisión de vehículos terrestres.
- b) Caída de aviones y naves aéreas u objetos caídos de los mismos.
- c) Terremoto, erupción volcánica, maremoto, tsunami.
- d) Ciclón, Huracán, Vientos huracanados, movimientos de aire superiores a la intensidad 8 de a Escala de Beaufort (51 Km/hr), granizo, tempestad y lluvias torrenciales.
- e) Avenida o Inundación, acción de las olas o de aguas.
- f) Hundimiento del Terreno, corrimiento de Tierra, deslaves, caída de rocas u otros movimientos de la Tierra (Colapso de suelo y hundimiento), derivados de un evento súbito e imprevisto.
- g) Caída de rocas u otros movimientos de la Tierra (Colapso de suelo y hundimiento), derivados de un evento súbito e imprevisto.
- h) Heladas, hielo y nieve
- i) Alud, Avalancha o derrumbes
- j) Deslaves de Todo tipo.
- k) Vandalismo de personas aisladas.

Exclusiones

Los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado en lo que respecta

1 al importe indicado en la parte descriptiva como franquicia que tendrá que asumir el Asegurado por su propia cuenta en cada siniestro;

2 a daños o pérdidas directa o indirectamente causados, ocurridos o agravados por :

a. guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública;

b. reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;

c. acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes; en cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual los Aseguradores alegaran que, a causa de las disposiciones de la exclusión a, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro;

3 a pérdidas, daños o costes que sean causados, surjan o experimenten un aumento notable a causa de vicios inherentes, desgaste, empeoramiento paulatino, dilatación o contracción de los bienes asegurados a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura;

4 a daños o pérdidas causados, ocurridos o agravados por el hecho de que el Asegurado no haya mantenido los bienes asegurados en un estado impecable;

5 a daños consecuenciales de toda clase.

Condiciones Generales

1 La responsabilidad de los Aseguradores sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente Póliza en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en base a la veracidad de sus datos y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.

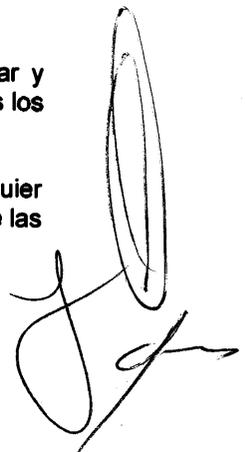
2 La parte descriptiva se considerará incorporada a la presente Póliza y formará parte integrante de la misma; dondequiera que se use en este contrato la expresión "la presente Póliza" se considerará incluida la parte descriptiva. Si se asignara un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de la presente Póliza o de la parte descriptiva, dicho significado prevalecerá dondequiera que aparezca.

3 El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por los Aseguradores, con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

4

a. Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.

b. El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las



circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente Póliza.

5 Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según la presente Póliza, el Asegurado deberá

- a. notificarlo inmediatamente a los Aseguradores por teléfono o telegrama y confirmarlo por carta certificada, indicando aproximadamente la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños;
- b. tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar a un mínimo la extensión de la pérdida o daño;
- c. conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para su inspección;
- d. suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requieran.

Los Aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación dentro de los 15 días siguientes a su ocurrencia.

Una vez efectuada la notificación a los Aseguradores, el Asegurado podrá llevara cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

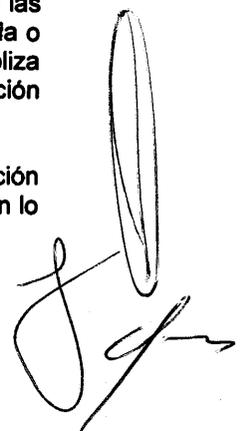
Nada de lo que contiene la presente Póliza deberá impedir al Asegurado de efectuar las medidas necesarias ineludiblemente para seguir continuando las operaciones. La responsabilidad de los Aseguradores dentro del marco de la presente Póliza con respecto a un bien afectado terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

6 Por cuenta de los Aseguradores, el Asegurado hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los Aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en la presente Póliza), y respecto a los cuales los Aseguradores tengan o tuviesen derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia el que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que los Aseguradores indemnizaran al Asegurado.

7

a. Si el cuestionario rellenado por el Asegurado o una declaración por él dada no corresponde a las realidades existentes, si una reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o demasiado elevada o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación, la presente Póliza será nula y sin efecto alguno, quedando los Aseguradores eximidos de pagar una indemnización bajo la misma.

b. Si al hacer una reclamación, ésta fuera rechazada por los Aseguradores y si no se iniciara acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje según lo



previsto en la condición 9 de la presente Póliza se dejara de reclamar dentro de los tres meses posteriores a tal decisión arbitral, el Asegurado perderá todo derecho a percibir una indemnización bajo la presente Póliza.

8 Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, los Aseguradores retendrán la prima usual a corto plazo por el tiempo que la presente Póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse a opción de los Aseguradores mediante notificación escrita presentada al Asegurado con siete días de anticipación; en tal caso, los Aseguradores vendrán obligados a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo que falte para la expiración de la Póliza (contado a partir de la fecha de rescisión), descontándose cualquier gasto razonable por inspecciones en que los Aseguradores hubieran incurrido.

9 Si en los términos de la presente Póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no se pudieran poner de acuerdo en la designación de un solo árbitro, se presentará el caso a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, o, en caso de que los árbitros no llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de iniciar el procedimiento de arbitraje. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de los Aseguradores.

10 Si se presentara una reclamación según la presente Póliza y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, los Aseguradores no estarán obligados a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales pérdidas o daños.

Disposiciones

Cláusula 1 - Suma asegurada

Es requisito indispensable de la presente Póliza que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva equivalgan, por lo menos, a los costes de reposición de los bienes asegurados por otros nuevos de la misma clase y calidad, incluidos todos los materiales, salarios, fletes, derechos arancelarios, etc.

En caso de presentarse notables fluctuaciones en el nivel de salarios y precios, el Asegurado se obligará a aumentar o reducir las sumas aseguradas, surtiendo efecto tales aumentos o reducciones sólo cuando los Aseguradores hayan aceptado su inclusión dentro de la presente Póliza.

Si en caso de siniestro resultara que las sumas aseguradas son inferiores al importe que hubiese tenido que asegurarse, la indemnización pagadera al Asegurado bajo la presente Póliza se reducirá en la misma proporción que guarden las sumas aseguradas con los montos requeridos. Cada posición especificada en la parte descriptiva está sujeta por separado a esta condición.

Cláusula 2 - Bases para el ajuste Los siniestros que ocurran bajo la presente Póliza se ajustarán de la de siniestros siguiente forma:

a. si se trata de un daño reparable:

se resarcirán los costes de reparación que sea necesario desembolsar para reponer los bienes dañados en el estado inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos el valor de eventuales salvamentos (excepción hecha de los gastos para la remoción de escombros);

b. si se trata de una pérdida total:

se indemnizarán los costes de reparación de los bienes asegurados si el siniestro ocurre dentro de la vigencia mencionada en la parte descriptiva;

se resarcirá el valor real de los bienes asegurados vigente inmediatamente antes de ocurrir el siniestro menos el valor de eventuales salvamentos, calculándose el valor real mediante deducción de una depreciación adecuada del valor de reposición de los bienes asegurados; pero sólo en la medida en que los costes reclamados fueran a cargo del Asegurado y estuvieren incluidos dentro de las sumas aseguradas, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y condiciones previstas en la presente Póliza.

Los Aseguradores tendrán que abonar la indemnización en el momento en que las facturas y comprobantes respectivos les confirmen que se ha efectuado la reparación o reposición. Hay que reparar todo daño que pueda ser reparado. Sin embargo, si los costes de reparación para un daño son iguales o superiores al valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, éste se ajustará según el precedente inciso b.

Cláusula 3 –Ampliación de la cobertura

Los Aseguradores también indemnizarán al Asegurado los costes para la remoción de escombros después de un siniestro que justifica una reclamación según la cláusula 3 de la presente Póliza, siempre que en la parte descriptiva se haya especificado una suma asegurada separada en tal concepto.

Los costes para reparaciones provisionales van a cargo de los Aseguradores siempre que formen parte de la reparación definitiva y no aumenten los costes totales de reparación.

La presente Póliza no cubre los costes para cambios, adiciones y/o mejoras. Cuando el Asegurado haya abonado la prima adicional acordada con los Aseguradores, la indemnización pagadera bajo la presente Póliza se extiende a cubrir, aparte de los siniestros amparados, también los costes de remoción de escombros que forman parte de los bienes asegurados, incluida la remoción o destrucción de partes de los bienes asegurados que ya no se prestan para cumplir la finalidad originalmente prevista, pero siempre y cuando según las leyes o disposiciones vigentes el Asegurado venga obligado a efectuar tal remoción o destrucción, y solamente hasta el monto especificado en la parte descriptiva en concepto de indemnización máxima por evento.



Endoso 1000 Cobertura de Pérdida de Beneficios a consecuencia de Daños Amparados por una Póliza de Seguro de Obras Civiles Terminadas

Definiciones

Queda entendido y convenido que sin perjuicio de la exclusión 5 de la póliza de seguro de obras civiles terminadas, los aseguradores indemnizarán al asegurado una pérdida del beneficio bruto sufrida a causa de una disminución del volumen del negocio y del aumento en el costo de explotación acorde con las definiciones contenidas en el presente endoso, si durante el período del seguro mencionado en la parte descriptiva adjunta a este endoso los bienes (o partes de los mismos) amparados por la póliza del seguro de obras civiles terminadas quedaran afectados por un siniestro asegurado en dicha póliza (a no ser que estuviera expresamente excluido por el presente endoso) que tenga por consecuencia un entorpecimiento o una interrupción de las operaciones de la empresa asegurada.

La indemnización pagadera por el presente endoso será :

- respecto a la disminución del volumen del negocio: el monto que se obtiene multiplicando el tipo de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen de negocio obtenido efectivamente durante el período de indemnización reducido a consecuencia del siniestro;

- respecto al aumento en el costo de explotación: el gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la reducción del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma del beneficio bruto que, a consecuencia del siniestro, haya podido ahorrarse o tenido que pagarse sólo en parte en concepto de gastos o costes fijos de explotación durante el período de indemnización.

En el caso de que la suma asegurada anual sea inferior a la que resulta de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización será reducida proporcionalmente.

Póliza de seguro de obras civiles terminadas

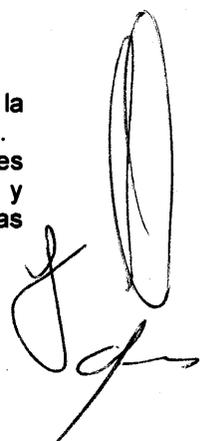
Esta póliza de seguro de daños materiales en obras civiles terminadas forma la base del presente endoso a la cual va adherido.

Vigencia del seguro

Por vigencia del seguro se entiende el plazo especificado en la parte descriptiva del presente endoso. Sin embargo, finalizará automáticamente en la fecha en que expire o termine la antes referida póliza del seguro de obras civiles terminadas.

Beneficio bruto

Por beneficio bruto se entiende el importe en que el valor del volumen del negocio sobrepasa la suma de los gastos especificados de explotación que, a su vez, dependen del volumen del negocio. Por gastos especificados de explotación se entienden todos los costes variables, es decir, los costes para la adquisición de mercancías y materiales, así como para existencias disponibles y prestaciones de servicios (en tanto que no fueran necesarios para seguir manteniendo las

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. To the right of the signature is a vertical oval stamp, which appears to be a seal or a mark, but its text is illegible.



operaciones de la empresa) y todos los desembolsos en concepto de impuestos sobre la venta y de adquisición, regallas y honorarios, etc., en tanto dichos costes queden determinados por el volumen del negocio.

Volumen del negocio

Por volumen del negocio se entiende el monto pagado o pagadero al asegurado (menos descuentos) por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en el (los) predio(s) de la empresa asegurada.

Período de indemnización

El período de indemnización no deberá exceder del respectivo límite determinado en la parte descriptiva; dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo.

Franquicia temporal

Por franquicia temporal se entiende el plazo indicado en la parte descriptiva por el cual los aseguradores no asumen responsabilidad alguna; el monto correspondiente se calcula multiplicando la pérdida diaria sufrida durante el período de indemnización por el número de días acordado en concepto de franquicia temporal.

Tipo de beneficio bruto

Por este concepto se entiende la tasa del beneficio bruto obtenida en el volumen del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

Volumen normal del negocio

Por este concepto se entiende el volumen del negocio registrado durante el período que, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al período de indemnización. Este porcentaje se ajustará del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte al negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiere afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieren obtenido durante el período correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.

Volumen anual del negocio

Por este concepto se entiende el volumen del negocio que, sin la ocurrencia de un siniestro, el asegurado hubiera obtenido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea entorpecido o en que termine el período máximo de indemnización, cualquiera de ambas que ocurra primero.

Exclusiones especiales bajo el presente endoso.

El presente endoso no cubre la pérdida de beneficio derivada de la interrupción o entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:

1 daños o pérdidas amparados por la póliza del seguro de obras civiles terminadas por medio de un endoso, a no ser que se lo haya acordado expresamente por escrito.

2 imposición de condiciones anormales causadas directa o indirectamente por pruebas, sobrecarga intencionada o experimentos.

3 pérdidas o daños por los cuales el proveedor, contratista o taller de reparación sean responsables, ya sea legal o contractualmente o de otra forma.

4 pérdidas o daños en los medios de operación o materias primas, interrupción del aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, escasez, destrucción, deterioro o avería de materiales necesarios para la empresa asegurada.

5 falta de recursos financieros.

6 modificaciones, mejoras o reacondicionamientos efectuados con ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados.

7 toda clase de disposición legal o reglamento respecto a cualquier polución y contaminación.

8 toda clase de restricciones decretadas por cualquier autoridad pública en tomo a la reconstrucción u operación.

9 pérdidas o daños a consecuencia de multas o penas convencionales impuestas por el cumplimiento demorado o el incumplimiento del encargo, o de otras penalidades.

10 pérdidas o daños que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc. después de la fecha en que las máquinas afectadas por el siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.

CLAUSULAS

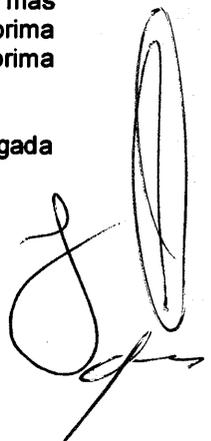
Cláusula 1 - Producto de otros establecimientos

Si durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios fuera del (de los) local(es) del negocio asegurado en beneficio del negocio, bien sea por el asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas o a cobrarse por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el período de indemnización.

Cláusula 2 - Reembolso de prima

Si el asegurado declara, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes a la terminación de un año de seguro que según sus libros de contabilidad confirmados por su auditor, el beneficio bruto obtenido durante el período contable de doce meses que más se aproxime al año de seguro fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada por el importe sobrante, no debiendo exceder esta devolución una tercera parte de la prima abonada por la suma asegurada.

De haber ocurrido un siniestro indemnizable por la presente cláusula, se devolverá la prima pagada en exceso sólo cuando la mencionada diferencia no se deba al siniestro.



Cláusula 3 - Reacondicionamientos

Al calcular la pérdida sufrida, se tendrán en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante todo el período de interrupción.

Cláusula 4 - Ingresos después de la reanudación de las operaciones

Si durante los seis meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las máquinas aseguradas tras ocurrido un siniestro, el asegurado obtuviera eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, hay que tomar en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por el presente endoso.

Cláusula 5 - Reinstalación de la suma asegurada

Para el período que media entre la ocurrencia de un siniestro y la expiración de la póliza habrá que reinstalar la suma asegurada pagando una sobreprima a base de prorrata; dicha sobreprima se calculará sobre aquella proporción de la suma asegurada que equivale a la indemnización pagada. Seguirá siendo inalterada la suma asegurada acordada.

Condiciones especiales bajo el presente endoso

1 El asegurado estará obligado a llevar libros completos de contabilidad.

Todos los libros de esa índole, tales como inventarios, listas de producción y balances de los tres años precedentes, deberán guardarse en un lugar seguro y separado; para cualquier eventualidad y para el caso de que dichos antecedentes quedasen destruidos al mismo tiempo, el asegurado guardará por separado juegos de duplicados de los documentos en cuestión.

2 En caso de ocurrir un siniestro que da o pudiera dar lugar a una reclamación bajo el presente endoso, el asegurado deberá:

a. dar aviso inmediato de dicho siniestro, por teléfono o vía telegráfica, a los aseguradores, debiendo enviarles la respectiva confirmación escrita dentro de las 48 horas después de ocurrido el siniestro.

b. hacer, intervenir o permitir a que se instrumenten todas las medidas adecuadas para la aminoración o determinación de la duración de interrupción de las operaciones o para disminuir los siniestros que de ello se deriven.

c. tomar las precauciones necesarias, sin causar una prolongación del período de interrupción o entorpecimiento del negocio, para conservar cualquier parte defectuosa o dañada que pudiera ser necesaria o útil como evidencia en relación con cualquier reclamo.

d. suspender la utilización de cualquier máquina dañada hasta que los aseguradores le autoricen expresamente para que pueda continuar operando la misma; los aseguradores no responderán por cualquier interrupción o entorpecimiento ulterior del negocio resultante de la operación continuada de alguna máquina dañada sin su previa autorización, hasta que tal máquina haya sido reparada a satisfacción de los aseguradores.

3 En el caso de que se reclame una indemnización bajo el presente endoso dentro de los treinta días después de haber expirado el período de indemnización o dentro de cualquier plazo adicional que los aseguradores hayan concedido por escrito, el asegurado deberá a su costa entregar a los



aseguradores una relación escrita, dando pormenores del siniestro junto con detalles de cualquier otro seguro que cubra el daño parcial o totalmente o la pérdida consecencial de cualquier naturaleza que resulte del daño; a la vez, deberá proporcionar por su propia cuenta a los aseguradores todos los libros de cuenta y otros libros de negocios, p.ej. facturas, balances y otros documentos, comprobantes de pago, informaciones, aclaraciones y otras evidencias que razonablemente se necesiten para la investigación y verificación de la reclamación, y - al ser requerida - una declaración jurada ratificando la reclamación y todos los datos relacionados con ella.

4 En caso de que ocurra un siniestro que dé o pudiera dar lugar a una reclamación bajo el presente endoso, los aseguradores y toda persona autorizada por los mismos estarán facultados para personarse en el lugar del siniestro con el fin de tomar posesión de cualquier máquina o exigir que ésa les sea entregada, pudiendo quedarse con la misma o manejarla para cualquier objetivo razonable y hacer todo cuanto razonablemente fuera necesario sin que al proceder de esta forma incurran en responsabilidad alguna y queden disminuidos los derechos que correspondan a los aseguradores en el presente endoso. Esta condición constituye evidencia para la autorización que el asegurado concederá a los aseguradores para poder proceder así. En caso de que el asegurado o cualquier otra persona actuando en su nombre no cumpla los requisitos formulados por los aseguradores o impida u obstaculice a los aseguradores en la ejecución de los actos arriba mencionados, el asegurado quedará privado de todo derecho a la indemnización bajo el presente endoso.

5 Los aseguradores no estarán obligados a indemnizar un siniestro total o parcialmente que esté amparado o que normalmente deberá estar garantizado por una póliza de pérdida de beneficios como consecuencia de daños por transporte o incendio, incendios y cobertura ampliada (I&CA), diferencia en las condiciones (DIC), fuerza mayor (FM) y/o explosión, si no existiera el presente endoso.

6 La indemnización será pagadera dentro de las dos semanas siguientes a su determinación definitiva. Si transcurrido un mes desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio y finalizado cada mes siguiente resulta posible determinar el importe mínimo que los aseguradores debieran indemnizar por la duración de la interrupción ya transcurrida, el asegurado podrá solicitar que este importe le sea abonado por anticipado a cuenta de la indemnización total.

Los aseguradores estarán facultados para aplazar el pago:

- a. cuando existan dudas sobre el derecho del asegurado a percibir dicho importe, hasta haberse suministrado las pruebas requeridas;
- b. si a consecuencia de cualquier daño material o de interrupción o entorpecimiento del negocio se hubieran iniciado contra el asegurado unas investigaciones judiciales, policíacas o similares, hasta la terminación de dichas investigaciones. Los aseguradores no pagarán otros intereses que los de demora.

7 Si en cualquier momento después de haber entrado en vigor el presente seguro

- a. el negocio fuera suspendido o continuado bajo el control de un liquidadoro síndico de la quiebra o disuelto definitivamente,
- b. los intereses del asegurado terminen por cualquier otra causa que no sea su fallecimiento,
- c. se introduzca cualquier alteración agravándose el riesgo de que ocurra un daño,





d. la maquinaria en reserva, piezas de repuesto u otros factores que pudieran aminorar cualquier perjuicio sufrido existentes al contratarse el seguro, sean reducidos, abandonados o la maquinaria de reserva y de repuesto no se hallen en estado impecable de funcionamiento o no estén disponibles para su inmediata operación,

los efectos legales del presente endoso quedarán suspendidos, a no ser que la continuación de su vigencia sea permitida por una declaración especial firmada por los aseguradores o por orden de los mismos.

Zurich Compañía de Seguros, S.A.



Endoso

Producto	: Obra Civil
Unidad	: Z.I.I.D.
Sucursal	: México D.F.
Moneda	: Pesos
Agente	: Directo

Identificación	
Póliza	: 635003
Endoso	: 1
Vigencia	: Desde : el 3 de Octubre de 2011 Hasta : el 3 de Octubre de 2012
Documento	: Modificación
Solicitud	: 12884013
Fecha Emisión	: 8 de Noviembre de 2011
a las 12 (mediodía) del lugar de su expedición.	

Asegura a	
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V. R.F.C. RCO-070813-6F7	Avenida Americas Nro. 1592 , Piso 4 Col: Country Club, Guadalajara Jalisco

Zurich Compañía de Seguros, S.A., de acuerdo con las condiciones generales y particulares de cada una de las secciones contratadas, modifica las declaraciones y especificaciones de la póliza antes mencionada sin que esto altere las coberturas amparadas o la prima de la misma de acuerdo a la solicitud del ASEGURADO o su representante.

FZ/224386/FCF.

Condiciones

ENDOSO DE MODIFICACION

En el presente endoso y a partir de la fecha de vigencia señalada en la carátula del mismo (módulo de identificación), se hace constar que a solicitud del Asegurado y/o su representante se modifica el Domicilio Fiscal a quedar:

Avenida Americas 1592 piso 4
Col. Country Club
Guadalajara, Jal.
C.P. 44637

El presente endoso, no genera movimiento en primas.

Los demás términos y condiciones de la póliza, continúan sin cambios.

AL RECIBIR ESTA CARATULA DE POLIZA SE ENTREGAN TAMBIEN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES QUE INTEGRAN SU CONTRATO DE SEGURO. LAS CONDICIONES GENERALES PUEDEN TAMBIEN SER CONSULTADAS EN LA PAGINA www.abaseguros.com

Póliza SA 21000004
ABA | SEGUROS
 Asegurado: 1106596 Endoso: 22629620

Vigencia: Del 03/Oct/2011 12:00Hrs Al 03/Oct/2012 12:00Hrs Paquete: RC

Asegurado
 RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE SAPIB DE CV
Propietario
 RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE SAPIB DE CV
 Domicilio: AVENIDA AMERICAS 1592 - PISO 4
 Colonia: COUNTRY CLUB
 GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO C.P.: 44837
 Telefono:
 R.F.C.: RCO0708136F7

DESCRIPCION DEL VEHICULO
 Clave: 90 00 02
 Marca: AUTOS ESPECIALES
 Descripción Vehículo: CARRETERA GUADALAJARA ZAPOTLANEJO
 Modelo: 1996 Capacidad: 5 Ocupantes
 Motor:
 R.F.A./Serie: 123456789100
 Servicio: PARTICULAR
 Uso: PRIVADO
 Placas:

DATOS GENERALES DE LA POLIZA

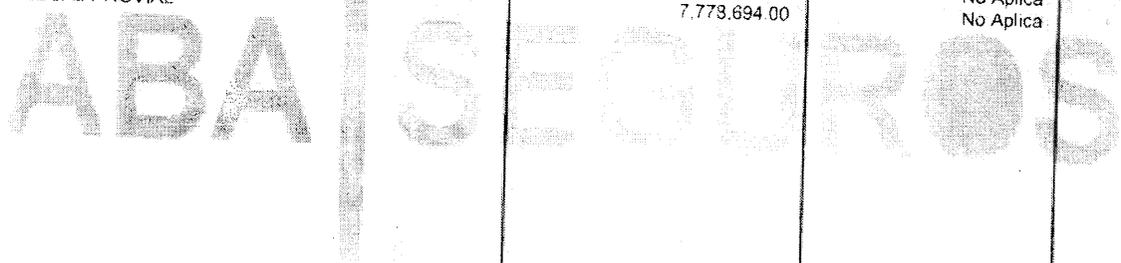
Poliza Anterior: SA30000010
 Clave Agente: 141767
 Fecha de Emisión: 3 de Octubre de 2011 08:32 a.m.
 Forma de Pago: TRIMESTRAL
 Moneda: NACIONAL
 Referencia: JPF



COBERTURAS AMPARADAS

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. (que en lo sucesivo se denomina la compañía), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el asegurado), el vehículo descrito arriba contra los riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia de esta póliza.

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Deducible	Prima
RESPONSABILIDAD CIVIL TERCEROS	7,778,694.00	No Aplica	4,290,000.00
GASTOS MEDICOS OCUPANTES	4,445,000.00	No Aplica	2,310,000.00
ASISTENCIA LEGAL PROVIAL	7,778,694.00	No Aplica	0.00



*SCGP - Según Condiciones Generales de la Póliza
 DSMDF - Días de Salario Mínimo General Vigente del Distrito Federal

Prima Neta \$ 6,600,000.00
 Otros Descuentos \$ 0.00
 Financiamiento por Pago Fraccionado \$ 0.00
 Gastos de Expedición \$ 0.00
 I.V.A. \$ 1,056,000.00
Prima Total \$ 7,656,000.00

B) Valor Comercial SCGP sin exceder el Valor del Vehículo Declarado por el Asegurado de \$ 00 pesos mexicanos.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros bajo el registro número PPAQ-SC002-0038-2009 de fecha 24 de Mar. de 2010 y el registro número CNSF-S0002-0929-2010 de fecha 4 de Oct. del 2010.

En testimonio de lo cual la compañía firma la presente póliza en:
 GUADALAJARA, JALISCO, 3 DE OCTUBRE DEL 2011

Documento con Validez Oficial

Lugar y Fecha
 MONTERREY Montes Rocallosos #505 Sur
 Residencial San Agustín 66260 Garza García, N.L.
 Tel. (81) 8368-14-00

MEXICO Ave. Insurgentes Sur 1898 5to Piso
 Col. Florida Del. Alvaro Obregón México, D.F.
 Tel. (55) 5322-80-00

Funcionario Autorizado
 GUADALAJARA Ave. Mariano Otero No. 249
 Int. B2101 al 2106 Col Rincón de la Bolsa
 Guadalupe, Jal. Tel. (33) 2884-54-00

TELEFONOS PARA REPORTE DE ACCIDENTES LAS 24 HRS
 MONTERREY, MEXICO y GUADALAJARA: 1253-3030
 RESTO DEL PAIS: 01-800-834-34-00 (SIN COSTO)

www.abaseguros.com

AL RECIBIR ESTA CARATULA DE POLIZA SE ENTREGAN TAMBIEN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES QUE INTEGRAN SU CONTRATO DE SEGURO. LAS CONDICIONES GENERALES PUEDEN TAMBIEN SER CONSULTADAS EN LA PAGINA www.abaseguros.com

Póliza SA 3100000
ABA SEGUROS
 Asegurado: 1106596 Endoso: 22629638

Vigencia: Del 03/Oct/2011 12:00Hrs Al 03/Oct/2012 12:00Hrs Paquete: RC

Asegurado
 RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE SAPIB DE CV
Propietario
 RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE SAPIB DE CV
 Domicilio: AVENIDA AMERICAS 1592 - PISO 4
 Colonia: COUNTRY CLUB
 GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO
 Teléfono:
 R.F.C.: RCO0708136F7

C.P.: 44637

DESCRIPCION DEL VEHICULO

Clave: 90 00 02
Marca: AUTOS ESPECIALES
Descripción: CARRETERA
Vehículo: LEON-AGUASCALIENTES
Modelo: 1995 **Capacidad:** 5 Ocupantes
Motor:
R.F.A./Serie: 123456789A0
Servicio: PARTICULAR
Uso: PRIVADO
Placas:

DATOS GENERALES DE LA POLIZA

Póliza Anterior: SA30000011
 Clave Agente: 141767
 Fecha de Emisión: 3 de Octubre de 2011 08:39 a.m.
 Forma de Pago: TRIMESTRAL
 Moneda: NACIONAL
 Referencia: JPF



COBERTURAS AMPARADAS

ABAISEGUROS, S.A. DE C.V. (Que en lo sucesivo se denomina la compañía), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el asegurado), el vehículo descrito arriba contra los riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Deducible	Prima
RESPONSABILIDAD CIVIL TERCEROS	7,778,694.00	No Aplica	3,900,000.00
GASTOS MEDICOS OCUPANTES	4,445,000.00	No Aplica	2,100,000.00
ASISTENCIA LEGAL PROVIAL	AMPARADA	No Aplica	0.00

*SCGP - Según Condiciones Generales de la Póliza
 DSMDF - Días de Salario Mínimo General Vigente del Distrito Federal

Prima Neta	\$	6,000,000.00
Otros Descuentos	\$	0.00
Financiamiento por Pago Fraccionado	\$	0.00
Gastos de Expedición	\$	0.00
I.V.A.	\$	960,000.00
Prima Total	\$	6,960,000.00

El Valor Comercial SCGP sin exceder el Valor del Vehículo Declarado por el Asegurado de \$ 00 pesos mexicanos.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros bajo el registro número PPAQ-S0002-0038-2009 de fecha 24 de Mar. de 2010 y el registro número CNSF-S0002-0929-2010 de fecha 4 de Oct. del 2010.

En testimonio de lo cual la compañía firma la presente póliza en:
 GUADALAJARA, JALISCO; 3 DE OCTUBRE DEL 2011

Lugar y Fecha

Documento con Validez Oficial

MONTERREY Montes Rocallosos #505 Sur
 Residencial San Agustín 66260 Garza García, N.L.
 Tel. (811) 8368-14-00

MEXICO Ave. Insurgentes Sur 1898 5to Piso
 Col. Florida Del Alvaro Obregón México, D.F.
 Tel. (55) 5322-80-00

Funcionario Autorizado
 GUADALAJARA Ave. Mariano Rivera No. 1249
 Int. B2101 al 2106 Col Rincón del Bosque
 Guadalajara, Jal. Tel. (33) 3582-84-00

TELEFONOS PARA REPORTE DE ACCIDENTES LAS 24 HRS
 MONTERREY, MEXICO Y GUADALAJARA: 1253-3030
 RESTO DEL PAIS: 01-800-834-34-00 (SIN COSTO)

AL RECIBIR ESTA CARATULA DE POLIZA SE ENTREGAN TAMBIEN LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES QUE INTEGRAN SU CONTRATO DE SEGURO. LAS CONDICIONES GENERALES PUEDEN TAMBIEN SER CONSULTADAS EN LA PAGINA www.abaseguros.com

Póliza SA 31000001
ABA SEGUROS
 Asegurado: 1106596 Endoso: 22629650

Vigencia: Del 03/Oct/2011 12:00Hrs Al 03/Oct/2012 12:00Hrs Paquete: RC

Asegurado
 RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE SAPIB DE CV
Propietario
 RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE SAPIB DE CV
 Domicilio: AVENIDA AMERICAS 1592 - PISO 4
 Colonia: COUNTRY CLUB
 GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO C.P.: 44637
 Teléfono:
 R.F.C.: RCO0708136F7

DESCRIPCION DEL VEHICULO
 Clave: 90 00 02
 Marca: AUTOS ESPECIALES
 Descripción: CARRETERA ZAPOTLANEJO-LAGOS
 Vehículo: DE MORENO
 Modelo: 1996 Capacidad: 5 Ocupantes
 Motor:
 R.F.A./Serie: 1234567C0
 Servicio: PARTICULAR
 Uso: PRIVADO
 Placas:

DATOS GENERALES DE LA POLIZA

Póliza Anterior: SA30000013
 Clave Agente: 141767
 Fecha de Emisión: 3 de Octubre de 2011 08:43 a.m.
 Forma de Pago: TRIMESTRAL
 Moneda: NACIONAL
 Referencia: JPF



COBERTURAS AMPARADAS

ABA/SEGUROS, S.A. DE C.V. (Que en lo sucesivo se denomina la compañía), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el asegurado), el vehículo descrito arriba contra los riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Deducible	Prima
RESPONSABILIDAD CIVIL TERCEROS	7,778,894.00	No Aplica	19,890,000.00
GASTOS MEDICOS OCUPANTES	4,445,000.00	No Aplica	10,710,000.00
ASISTENCIA LEGAL PROVIAL	AMPARADA	No Aplica	0.00

*SCGP - Según Condiciones Generales de la Póliza
 DSMDF - Días de Salario Mínimo General Vigente del Distrito Federal

Prima Neta \$ 30,600,000.00
 Otros Descuentos \$ 0.00
 Financiamiento por Pago Fraccionado \$ 0.00
 Gastos de Expedición \$ 0.00
 I.V.A. \$ 4,896,000.00
Prima Total \$ 35,496,000.00

B) Valor Comercial SCGP sin exceder el Valor del Vehículo Declarado por el Asegurado de \$ 0.00 pesos mexicanos.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros bajo el registro número PPAQ-S0002-0038-2009 de fecha 24 de Mar. de 2010 y el registro número CNSF-S0002-0929-2010 de fecha 4 de Oct. del 2010.

En testimonio de lo cual la compañía firma la presente póliza en:
 GUADALAJARA, JALISCO; 3 DE OCTUBRE DEL 2011

Lugar y Fecha

Documento con Validez Oficial

MONTERREY Montes Rocallosos #505 Sur
 Residencial San Agustín 66260 Garza García, N.L.
 Tel: (81) 8368-14-00

MEXICO Ave. Insurgentes Sur 1898 5to Piso
 Col. Florida Del. Alvaro Obregón México, D.F.
 Tel: (55) 5322-80-00

Funcionario Autorizado
 GUADALAJARA Ave. Mariano Otero No. 1249
 Int. B2101 al 2106 Col. Rinconada del Bosque
 Guadalajara, Jal. Tel: (33) 3684-84-00

TELEFONOS PARA REPORTE DE ACCIDENTES LAS 24 HRS
 MONTERREY, MEXICO Y GUADALAJARA: 1253-3030
 RESTO DEL PAIS: 01-800-834-34-00 (SIN COSTO)

AL RECIBIR ESTA CARATULA DE POLIZA SE ENTREGAN TAMBIEN LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIALES Y PARTICULARES QUE INTEGRAN SU CONTRATO DE SEGURO. LAS CONDICIONES GENERALES PUEDEN TAMBIEN SER CONSULTADAS EN LA PAGINA www.abaseguros.com

Póliza SA 31000001
ABA SEGUROS
 Asegurado: 1106596 Endoso: 22629672

Vigencia: Del 03/Oct/2011 12:00Hrs Al 03/Oct/2012 12:00Hrs Paquete: RC

Asegurado
 RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE SAPIB DE CV
Propietario
 RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE SAPIB DE CV
 Domicilio: AVENIDA AMERICAS 1592 - PISO 4
 Colonia: COUNTRY CLUB
 GUADALAJARA, JALISCO, MEXICO C.P.: 44637
 Telefono:
 R.F.C.: RCO0708136F7

DESCRIPCION DEL VEHICULO
 Clave: 90 00 02
 Marca: AUTOS ESPECIALES
 Descripción: CARRETERA
 Vehículo: MARAVATIO-ZAPOTLANEJO
 Modelo: 1997 Capacidad: 5 Ocupantes
 Motor:
 R.F.A./Serie: 12345678B0
 Servicio: PARTICULAR
 Uso: PRIVADO
 Placas:

DATOS GENERALES DE LA POLIZA

Póliza Anterior: SA30000012
 Clave Agente: 141767
 Fecha de Emisión: 3 de Octubre de 2011 08:48 a.m.
 Forma de Pago: TRIMESTRAL
 Moneda: NACIONAL
 Referencia: JPF



COBERTURAS AMPARADAS

ABA SEGUROS, S.A. DE C.V. (Que en lo sucesivo se denomina la compañía), asegura a favor de la persona arriba citada (que en lo sucesivo se denomina el asegurado), el vehículo descrito arriba contra los riesgos más adelante detallados, de acuerdo a las condiciones generales y particulares de esta póliza durante la vigencia establecida.

Coberturas Amparadas	Suma Asegurada	Deducible	Prima
RESPONSABILIDAD CIVIL TERCEROS	7,778,694.00	No Aplica	10,920,000.00
GASTOS MEDICOS OCUPANTES	4,445,000.00	No Aplica	5,880,000.00
ASISTENCIA LEGAL PROVIAL	AMPARADA	No Aplica	0.00

*SCGP - Segun Condiciones Generales de la Póliza
 DSMDF - Días de Salario Mínimo General Vigente del Distrito Federal

Prima Neta	\$	16,800,000.00
Otros Descuentos	\$	0.00
Financiamiento por Pago Fraccionado	\$	0.00
Gastos de Expedición	\$	0.00
I.V.A.	\$	2,688,000.00
Prima Total	\$	19,488,000.00

B) Valor Comercial SCGP sin exceder el Valor del Vehículo Declarado por el Asegurado de \$ 0.00 pesos mexicanos.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros bajo el registro número PPAQ-S0002-0038-2009 de fecha 24 de Mar. de 2010 y el registro número CNSF-S0002-0929-2010 de fecha 4 de Oct. del 2010.

En testimonio de lo cual la compañía firma la presente póliza en:
 GUADALAJARA, JALISCO; 3 DE OCTUBRE DEL 2011

Lugar y Fecha

Documento con Validez Oficial

MONTERREY Montes Rocallosos #505 Sur
 Residencial San Agustín 66260 Garza García, N.L.
 Tel. (31) 8368-14-00

MEXICO Ave. Insurgentes Sur 1898 5to Piso
 Col. Florida Del. Alvaro Obregón México, D.F.
 Tel. (55) 5322-80-00

Funcionario Autorizado
 GUADALAJARA Ave. Mariano Otero No. 1249
 Int. B2101 al 2106 Col Rincónada del Bosque
 Guadalajara, Jal. Tel. (33) 3884-84-00

TELÉFONOS PARA REPORTE DE ACCIDENTES LAS 24 HRS
 MONTERREY, MEXICO y GUADALAJARA 1253-3030
 RESTO DEL PAIS. 01-800-834-34-00 (SIN COSTO)

www.abaseguros.com



[Handwritten signature]

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COBERTURA. **ABA | SEGUROS**
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONCESIONARIO Y USUARIO.

Asegurado:

Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V., y/o empresas filiales y/o subsidiarias y/o contratistas y/o subcontratistas y/o proveedores. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cláusulas

Cláusula Primera. Objeto del contrato.

La protección comprende un conjunto de coberturas para cada usuario y una cobertura catastrófica global por evento, así como una cobertura de responsabilidad civil de la autopista o concesionario por daños del usuario.

El presente contrato nunca cubrirá las indemnizaciones que resulten condenados los asegurados, en procedimiento seguido fuera del territorio de la República Mexicana, pues este seguro sólo ampara en los términos de las Leyes Mexicanas aplicables y de las resoluciones que con fundamento en ellas se dicten por las autoridades competentes de la República Mexicana.

Cláusula Segunda. Vigencia.

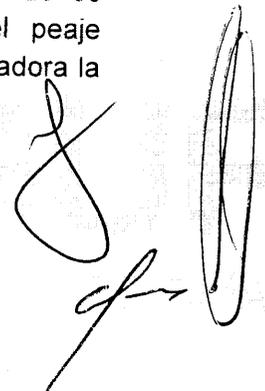
La vigencia de este contrato de seguro comprende de las 00:00 hrs del día 3 de Octubre del 2011 a las 24:00hrs del día 3 de octubre del 2012.

Cláusula Tercera. Territorialidad.

Este seguro contratado por cuenta de los usuarios y del concesionario, opera mientras estos transiten en un vehículo automotor por los tramos carreteros de cuota que administra, mantiene y/o conserva "El Asegurado".

Queda entendido que los vehículos que circulan por estos caminos de cuota están asegurados dentro de los límites de la carpeta asfáltica y el derecho de vía.

Este seguro cubre también a los usuarios que debido a sus funciones (incluyendo los empleados del **Asegurado**) están autorizados a no pagar la cuota del peaje correspondiente, siendo obligatorio en caso de siniestro, presentar a la Aseguradora la identificación ó credencial respectiva.

Handwritten signature and a circular stamp or seal.

Los tramos carreteros amparados son los siguientes:

Carretera Maravatio – Zapotlanejo, de altas especificaciones, 300 Km de longitud, con origen en el Km. 165+000, en el entronque Maravatio en el estado de Michoacán, al Km. 474+700 en el municipio de Zapotlanejo, en el estado de Jalisco.

ABA SEGUROS

Carreta Guadalajara –Zapotlanejo, de altas especificaciones, de 26.000 Km. de longitud, con origen en el Km. 0+000, en el municipio de Zapotlanejo, en el estado de Jalisco al km. 26+000 en el municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco.

Carretera Zapotlanejo – Lagos de Moreno, de altas especificaciones, tramo Zapotlanejo – el Desperdicio, de 118.500 km de longitud, con origen en el km 0+000 en Zapotlanejo, en el estado de Jalisco, al km 118+500, entronque el Desperdicio, en el estado de Jalisco.

El tramo El Desperdicio-Lagos de Moreno, de 27.800 Km. de Longitud, con origen en el Km. 118+500, entronque El Desperdicio, en el Estado de Jalisco, al Km. 146+300, en el Municipio de Lagos de Moreno, en el Estado de Jalisco, con el valor de \$352,000,000.

El tramo el Salvador-Límite de Estado de Jalisco y Aguascalientes, de 4.340 Km de Longitud, con origen em el Km 103+850 entronque el Salvador, en el estado de Jalisco, al Km. 108+190, Límite de Estados Jalisco u Aguascalientes, en el estado de Jalisco, con el valor de \$31,000,000.

Carreta León – Aguascalientes, de altas especificaciones, de 103.850 km de longitud, con origen en el km 0+000 entronque León, en el estado de Guanajuato, al km 103+850, entronque el Salvador, en el estado de Jalisco.

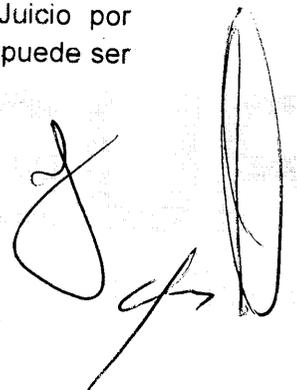
Cláusula Cuarta. Descripción de Coberturas Amparadas.

A) RESPONSABILIDAD CIVIL USUARIO COBERTURAS.

I) Responsabilidad Civil del Usuario por Daños a las Vías Generales de Comunicación.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el usuario asegurado por daños que se causen a señales, barreras de contención, casetas de cobro, caminos puentes y demás bienes aledaños al camino o puente que tengan por objeto dar el servicio de vialidad.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura ampara los gastos y costos en que hubiere ocurrido el tercero dañado, siempre y cuando el usuario responsable sea condenado al pago en Juicio por responsabilidad civil seguido en su contra. El tercero afectado en este caso, puede ser "El Asegurado" ó cualquier usuario de la autopista.



Quedan amparados los daños ocasionados por la carga a las vías generales de comunicación operando esta póliza en exceso de las que los vehículos tengan contratadas, en caso que el vehículo no cuente con póliza, se cubrirá el total de los daños hasta el límite de \$200,000 M.N.

ABA SEGUROS
S.A. DE C.V.
SUPERVISADO POR EL COMITÉ DE SEGUROS

Se amparan los daños causados a las Vías Generales de Comunicación en las gasas de acceso de las autopistas de la red.

Deducible. Ninguno.

II) Responsabilidad Civil del Usuario por Daños a Terceros (excluye peatones).

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el usuario Asegurado por daños a terceros en sus personas y/o en sus bienes, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda; excluye peatones y ocupantes del vehículo conducido por el usuario responsable.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura ampara los gastos y costos en que hubiere incurrido el tercero dañado, siempre y cuando el usuario responsable sea condenado al pago en Juicio por Responsabilidad Civil seguido en su contra.

Quedan amparados los daños ocasionados por la carga a terceros en sus personas y/o en sus bienes, operando esta póliza en exceso de las que los vehículos tengan contratados, en caso que el vehículo no cuente con póliza, se cubrirá el total de los daños hasta el límite establecido.

Deducible. Ninguno.

III) Responsabilidad Civil del Usuario por Daños a Peatones.

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el usuario asegurado por daños a peatones en sus personas.

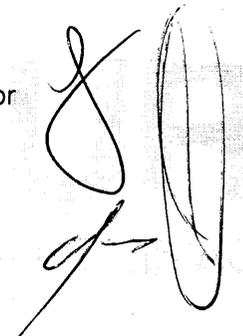
En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura ampara los gastos y costos en que hubiere incurrido el tercer dañado, siempre y cuando el usuario responsable sea condenado al pago en Juicio por responsabilidad civil seguido en su contra.

IV) Gastos Médicos para Ocupantes del Vehículo cuyo Conductor sea Responsable.

Esta cobertura ampara los gastos médicos originados por lesiones corporales que sufran los ocupantes y/o el conductor del vehículo responsable del accidente.

Los conceptos de gastos médicos amparados exclusivamente son:

- a) Hospitalización. – Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia y gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas prescritas por un médico.



- ABA SEGUROS**
- b) Atención médica. – Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
 - c) Enfermeros. – El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
 - d) Servicios de Ambulancia. – Los gastos erogados por dicho servicio, cuando sea indispensable. No estarán cubiertos los gastos de ambulancia exclusivamente cuando sean prestados con el carácter de gratuitos, independientemente de la Institución de que se trate. Sin embargo los gastos de ambulancia estarán cubiertos aún cuando sean prestados por instituciones no lucrativas, en los casos en que se modifique el carácter gratuito de dichos servicios.
 - e) Gastos de entierro. – Estos gastos se amparan hasta el 50% del límite de responsabilidad por persona correspondiente a esta cobertura de gastos médicos y se reembolsaran mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

Esta cobertura ampara a cualquier ocupante o pasajero del vehículo aún cuando viaje fuera de la cabina, caseta o compartimiento destinado al transporte de personas.

La suma asegurada por evento será lo que se obtenga de multiplicar el número de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación por \$91,733.38 M.N., pudiéndose aplicar a uno o al total de los ocupantes del vehículo, tomando en cuenta que se aplique en forma proporcional de acuerdo a la gravedad de la persona.

Tratándose de vehículos de Autotransporte de pasajeros, se podrá aplicar la concurrencia de seguros o aplicar la RC usuario en exceso de la RC de Viajero del autotransporte, no obstante, en virtud que el espíritu de la póliza es proteger a todos los usuarios de la red, deberá aplicar la presente póliza, independientemente que la Aseguradora después aplique la concurrencia.

V) Asistencia Legal hasta por la cantidad de 200,000 M.N.

Para aquellos casos que sean inherentes a la procedencia de un siniestro amparado en la póliza y que no implique actuaciones legales en representación de la Concesionaria; estos gastos se cargarán en el monto de los siniestros. La presente cobertura aplica caso por caso previa aceptación del asegurado.

Riesgos no Amparados en la Cobertura de Responsabilidad Civil del Usuario.

Este seguro no ampara ninguno de los eventos que a continuación se detallan.

- 1) Gastos Médicos y Funerarios, al conductor del vehículo responsable si este se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas ó carezca de permisos de manejar siempre y cuando esta circunstancia haya influido en la realización del siniestro (esta exclusión aplica sólo para microbuses, minibuses, autobuses, camiones de carga de más de 1.5 toneladas y similares). Esta exclusión opera sólo para vehículos mayores a 1.5 toneladas y no aplica para el



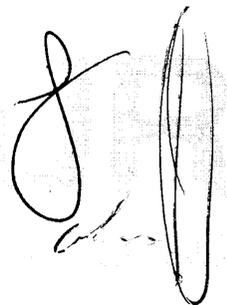
pago de daños a caminos, gastos médicos y a terceros afectados en sus bienes y personas.

ABA | SEGUROS

Los conceptos estado de ebriedad e influencia de drogas, deberán ser comprobados mediante las infracciones levantadas por la Policía Federal Preventiva, o determinados por el personal médico que llegue al lugar del siniestro.

- 2) Prestaciones que deba solventar el usuario por lesiones que sufran los ocupantes del vehículo que conduzca el usuario responsable del accidente, resultantes de obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, Penal o de Riesgos Profesionales.
- 3) Daños que causen vehículos comerciales de servicio particular o público de más de tres y media toneladas cuando éstos viajen con exceso de peso y/o dimensiones autorizadas o establecidas por la Ley de Comunicaciones y Transporte.
- 4) Gastos de Grúa de arrastre al vehículo del usuario responsable.
- 5) Vehículos o cauciones de cualquier clase, pensiones por depósitos de vehículos ni perjuicios o lucro cesante.
- 6) Los perjuicios exceptuando la indemnización por daño moral que se establece en la Cláusula Cuarta. Descripción de coberturas amparadas.
- 7) Cuando se participe directa o indirectamente en carreras o pruebas de seguridad resistencia o velocidad.
- 8) Daños por pérdida directamente causada por huelguistas o personas mal intencionadas que tomen parte en disturbios, motines, alborotos populares, vandalismo ó similares.
- 9) Los daños ocasionados a los usuarios responsables en:
 - a) Bienes que se encuentren bajo su custodia, responsabilidad ó propiedad incluyendo la carga y el vehículo.
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civil y/o mercantil del usuario.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del usuario.

Rotura de cristales, llantas y faros provocada por sello suelto en el pavimento.



Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia directa o indirecta de:

ABA | SEGUROS

- A) Operaciones bélicas ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil declarada o no, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, revolución, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas que intervengan en dichos actos con motivo de sus funciones, tampoco ampara pérdidas o daños que sufran a cause el vehículo cuando sea utilizado para cualquier servicio militar con o sin el consentimiento del Asegurado así como actos delictuosos intencionales en que participe directamente y riña provocada o no por el conductor del vehículo.
- B) Actos de terrorismo de una o varias personas que actúan en forma anónima o a nombre y por el encargo de, o, en conexión de cualquier organismo.

Para efectos del párrafo anterior se entiende por terrorismo el uso de fuerza con objetivo político, incluyendo todo tipo de fuerza y violencia dirigido a influenciar en el sector público o parte del mismo por medios terroristas o por violencia para crear temor o miedo, aclarando que para que un acto sea considerado como terrorismo, este debe ser declarado como tal por el presidente de la República Mexicana.

El exceso de velocidad opera como exclusión únicamente para vehículos de más de 1.5 toneladas y siempre y cuando exista multa levantada por la Policía Federal Preventiva que indique textualmente "exceso de velocidad" y no aplicará para el pago de daños al camino, gastos médicos y para daños a terceros afectados en sus bienes y personas, ya que estos siempre deberán de estar cubiertos.

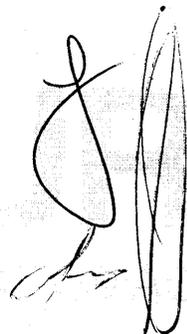
Las exclusiones no aplican para las coberturas de daños al camino, peatones y gastos médicos en general. Asimismo las exclusiones son únicamente las que se encuentran relacionadas en estas bases y sus anexos.

B) RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOPISTA Y/O CONCESIONARIO.

Daños que provoque el Concesionario al Usuario por:

Responsabilidad Civil del Concesionario por Daños al Usuario

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Concesionario, operador y/o administradores de la autopista por daños que sufra el usuario en sus bienes y/o en sus personas, por siniestros que ocurran en los caminos y puentes de cuota amparados en esta póliza, a consecuencia de deslaves y/o derrumbes, objetos dentro del camino, semovientes y/o similares, hoyos y baches, vados, hundimientos, daños a los vehículos incluyendo rotura de cristales, faros y llantas provocada por sello suelto en el pavimento. Así como el derrame de substancias materiales, residuos o



cualquier circunstancia que ponga en peligro la vialidad del tramo, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda, así como los daños ocasionados a las vías generales de comunicación.

ABA | SEGUROS
S.A. DE C.V.

Se amparará el daño aunque no haya contacto, previo análisis del siniestro con el parte de la Policía Federal Preventiva, las bitácoras de mantenimiento del Concesionario y/o el reporte de caseta.

La rotura de cristales, llantas ó faros, está cubierta en la RC autopista y únicamente será exclusión cuando sea ocasionada por vandalismo.

Dentro del concepto de semovientes o similares se encuentran incluidos los peatones.

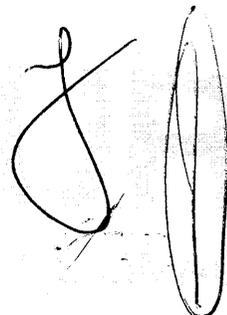
Las pérdidas totales se pagaran al precio más alto del guía EBC.

La Aseguradora acepta y conviene que en caso que el usuario ya haya pasado la caseta de cobro respectiva, esta cobertura aplicará, de conformidad con las condiciones contratadas, cuando la cuota de peaje haya sido cubierta por cualquier medio reconocido por "El Asegurado", comprobando su pago mediante los mecanismos y en los tiempos que en su momento establezca el Concesionario, mismos que le serán notificados a la compañía que resulte adjudicada, dentro de los primeros 30 días de vigencia. En caso que el usuario no haya pasado la plaza de cobro no será necesario el comprobante de pago.

No obstante lo anterior, todos los usuarios se encontrarán cubiertos desde el momento que ingresen a las autopistas y/o puentes de cobro administrados u operados por "El Asegurado" independientemente del comprobante de pago, ya que el espíritu de esta póliza es proteger en todo momento a todos los usuarios de las redes antes mencionadas, así como el patrimonio del Concesionario y los fideicomisos que opera.

Se deberá presentar el comprobante de pago, en caso de contar con él, sin embargo, no podrá ser motivo de rechazo de siniestro el no presentarlo, toda vez que ya se encuentra en operación la modalidad de pago de peaje mediante tarjeta de crédito o debito. Por esta razón si el pago es efectuado de manera electrónica no se emitirá comprobante respectivo, por lo cual este documento no podrá ser solicitado para la atención de siniestros por el ajustador.

Asistencia Legal hasta por la cantidad de 200,000 M.N. para aquellos casos que sean inherentes a la procedencia de un siniestro amparado en la póliza y que no implique actuaciones legales en representación de la Concesionaria; estos gastos se cargarán en el monto de los siniestros. La presente cobertura aplica caso por caso previa aceptación del asegurado.

Handwritten signature and a circular stamp or seal.

Riesgos no amparados en la Cobertura de Responsabilidad Civil Autopista y/o Concesionario.



Este seguro no ampara ninguno de los eventos que a continuación se detallan:

- 1) Daños materiales que sufra el vehículo cuando su peso exceda de 1.5 toneladas y el parte de la PFP o el reporte del servicio médico establezca que su conductor conducía en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, o que carezca de permiso o licencia de manejo expedido por autoridad competente o a exceso de velocidad y se haya levantado la multa correspondiente. Esta exclusión no aplica para daños al camino ni para RC usuario.

Los conceptos estado de ebriedad e influencia de drogas, deberán ser comprobados mediante las infracciones levantadas por la Policía Federal Preventiva o determinados por el personal médico que llegue al lugar del siniestro.

- 2) Daños a vehículos comerciales de servicio particular o público de más de tres y media toneladas cuando estos viajen con exceso de peso y/o dimensiones autorizadas o establecidas por la Ley de Comunicaciones y Transportes.

Esta exclusión opera sólo para vehículos mayores a 3.5 toneladas, y no aplica para el pago de daños al camino, gastos médicos y daños a terceros afectados en sus bienes y personas.

- 3) Prestaciones que deba solventar el Usuario por lesiones que sufran los ocupantes del vehículo que conduzca el usuario del accidente, resultantes de obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, Penal o de Riesgos Profesionales.
- 4) Vehículos o cauciones de cualquier clase de pensiones por depósitos de vehículos ni perjuicios o lucro cesante.
- 5) Se excluyen los perjuicios, exceptuando la indemnización por daño moral que se establece en la Cláusula Cuarta. Descripción de coberturas amparadas.

Se debe entender por Daño Moral en los términos que lo define el artículo 1916 del Código Civil Federal.

- 6) Cuando se participe directa o indirectamente en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
- 7) Daños por pérdida directamente causada por huelguistas o personas mal intencionadas que tomen parte en disturbios, motines, alborotos populares, vandalismo y similares.

- 8) Accidentes provocados por causa directa de tornados, nevadas, neblina, o mala visibilidad por humo, lluvias, encharcamientos a consecuencia de esta, piso resbaloso o daños causados a consecuencia de cualquier fenómeno meteorológico, excepto lo previsto en el apartado de descripción de coberturas.

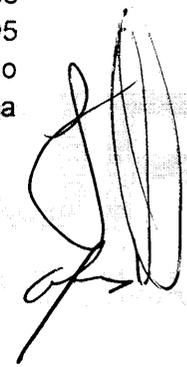
ABA SEGUROS

C) COBERTURA CATASTRÓFICA EN EXCESO DE LAS SUMAS ASEGURADAS CONTRATADAS EN LAS COBERTURAS BÁSICAS.

Durante la vigencia pactada, esta cobertura ampara la responsabilidad civil que resulte a cargo del concesionario por daños a los usuarios en sus personas y/o en sus bienes, o por daños al camino, y la responsabilidad civil del usuario por daños a las vías generales de comunicación, con un límite de \$8,026,670.95 M.N., en la inteligencia que operará en exceso y sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones señaladas en las coberturas de responsabilidad civil usuario responsabilidad civil autopista, así como a las limitaciones, modalidades y definiciones siguientes.

La cobertura catastrófica abarca todos aquellos costos y gastos en los que incurre la aseguradora al hacer el frente a la responsabilidad que implica un siniestro que exceda los límites establecidos en la póliza primaria.

- 1) Sólo ampara los conceptos de responsabilidad previstos en las coberturas de Responsabilidad Civil Usuario y Responsabilidad Civil Concesionario, esta cobertura catastrófica y global no protege contra los riesgos amparados en la cobertura de gastos médicos para ocupantes del vehículo cuyo conductor sea responsable.
- 2) Para los efectos de esta cobertura catastrófica y global la palabra "evento" significa: La realización de uno o varios de los sucesos generadores de responsabilidad previstos en las coberturas de Responsabilidad del usuario y Responsabilidad civil concesionario siempre y cuando dichos sucesos estén relacionados entre sí por haber sido uno o más de ellos causa de los demás.
- 3) Sin perjuicio de sus límites máximos por vigencia y por evento ni de su carácter global, esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil de cada uno de los asegurados involucrados en un evento, exclusivamente en su importe que exceda a las cantidades que a continuación se establecen y en su caso, con los límites por persona que en seguida se fijan:
 - A) Responsabilidad civil exceso de \$8,026,670.95 M.N. para daños a bienes de la autopista y/o concesionario.
- 4) Si con motivo de pagos derivados de eventos que afecten a esta cobertura se reduce o agota el límite de responsabilidad civil catastrófica de \$8,026,670.95 MN establecido para su vigencia el mismo podrá reinstalarse mediante convenio expreso entre el asegurado y la aseguradora con la obligación de pagar la prima respectiva.



La aseguradora acepta y conviene que en caso que el usuario que haya pasado la caseta de cobro respectiva, esta cobertura aplicará, de conformidad con las condiciones contratadas cuando la cuota de peaje haya sido cubierta por cualquier medio reconocido por "El Asegurado", comprobando su pago mediante los mecanismos y en los tiempos que en su momento establezca el Concesionario, mismos que le serán notificados a la compañía que resulte adjudicada, dentro de los primeros 30 días de vigencia. En caso que el usuario no haya pasado la plaza de cobro no será necesario el comprobante de pago.

ABA SEGUROS

No obstante lo anterior, todos los usuarios se encontrarán cubiertos desde el momento de ingresar a las autopistas y/o puentes de cobro administrados u operados por El Asegurado, independientemente del comprobante de pago, ya que el espíritu de esta póliza es proteger en todo momento a todos los usuarios de las redes antes mencionadas, así como el patrimonio del Concesionario y los fideicomisos que opera.

Cláusula Quinta. Prima, Plazos y Obligaciones de Pago.

La prima es la cantidad de 60,000,000 M.N. la cual es anual y se pagará en forma trimestral.

En caso de que el monto de prima destinado al pago de siniestros se agote antes de terminar la vigencia de la póliza, para continuar con el seguro, Red de Carreteras de Occidente, S.R.L de C.V. deberá pagar una prima adicional con base a la siniestralidad esperada para el resto de la vigencia.

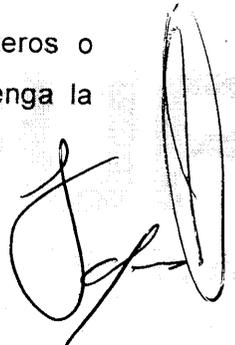
Si el monto de los siniestros, incluyendo el gasto indirecto de ajuste, no rebasa la totalidad de la prima neta de 60,000,000, ésta se devolverá al Asegurado.

Prima de coberturas catastrófica y global de responsabilidad civil por evento.

La prima de esta cobertura se encuentra incluida en la prima indicada anteriormente y tendrá la misma vigencia que las coberturas primarias.

Altas y bajas.

La Compañía acepta dar de alta, todas aquellas autopistas, tramos carreteros o puentes que solicite "El Asegurado", por así convenir a sus intereses y/o tenga la responsabilidad de asegurarlos, bajo las condiciones y precios pactados.



Asimismo acepta dar de baja todas aquellas autopistas, tramos carreteros o puentes que solicite "El Asegurado" por así convenir a sus intereses y/o proteger la responsabilidad de asegurarlos y devolver la prima no devengada a prorrata.



En cualquier alta de un tramo carretero o puente se considera el cobro de prima correspondiente.

Rehabilitación.

En caso de que cesen los efectos del contrato conforme al artículo 40 de la Ley de Contrato de Seguros, "El Asegurado" podrá pagar la prima dentro de los treinta días naturales siguientes al último día de plazo de gracia establecido por el artículo. Por el solo hecho de este pago, los efectos de este seguro se rehabilitarán en la hora y día señalados en el comprobante pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido del mencionado plazo de gracia, la hora y día en que sufran efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a mas tardar al hacer el pago del que se trata, "El Asegurado" solicita por escrito que este grupo conserve su vigencia original. La Aseguradora ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual casaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley del Contrato de Seguros.

En caso que no se asigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta clausula deberá hacerla constar la Aseguradora para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con responsabilidad y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Plazo y Condiciones de Pago.

La forma de pago es trimestral.

Los endosos tipo A que impliquen un pago vencerán en el momento del inicio de vigencia de cada documento.

Moneda.

Queda entendido y convenido que todos los pagos serán efectuado en moneda nacional.

Cláusula Sexta. Sumas Aseguradas.

Las cantidades que se pagarán en cada cobertura por cada riesgo quedan especificadas en las siguientes tablas.

A) Responsabilidad Civil Usuario. Coberturas.

Cobertura	Límite Máximo
Responsabilidad Civil del Usuario por daños a bienes de las Vías Generales de Comunicación.	Hasta por \$2,293,334.56 M.N. como LUC por evento.
Responsabilidad civil del usuario por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas (excluyendo ocupantes del vehículo responsable y peatones.)	Hasta por \$ 2,293,334.56 M.N. como LUC por evento. Gastos médicos y/o indemnización o por muerte a terceros afectados \$1,146,667.28 M.N. aplicado como limite único y combinado por evento. Gastos funerarios de los terceros afectados \$172.0000 M.N. por persona.
Responsabilidad civil del usuario por daños a peatones.	Gastos médicos y funerarios para peatones \$212,174 M.N. por Persona.

<p>Gastos médicos a ocupantes del vehículo cuyo conductor sea responsable</p> <p>a) automóviles B) camionetas C) camiones d) microbuses e) minibuses f) autobuses g) tracto camiones h) motocicletas</p> <p>i) cualquier otro vehículo automotor y/o similar, en sus diferentes tipos Y/o modalidades para los incisos a) hasta la i).</p>	<p>El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura a ocupantes del vehículo cuyo conductor sea responsable, será hasta \$91,733.38 M.N. por persona, sin exceder por evento la suma Asegurada que se obtenga de multiplicar el número de pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación por el límite máximo por persona aplicado como LUC.</p> <p>El límite máximo de responsabilidad de los ocupantes por gastos funerarios \$68,800.04 por persona</p>
---	---

B) Responsabilidad Civil Autopista y/o Concesionario

Cobertura	Límite Máximo
Responsabilidad civil de la autopista y/o concesionario por daños que sufra el usuario en su persona y/o en sus bienes por deslaves y/o derrumbes, objetos dentro del mismo camino, semovientes y/o similares, baches, vados, hundimientos, derrames de substancias materiales o residuos, así como cualquier circunstancia que ponga en peligro la vialidad del tramo o puente. Se amparan los perjuicios.	Autopista en operación. Hasta \$ 3,440,001.84 por evento. Tramos de obra de ampliación hasta \$ 2,293,334.56 por evento.

ABA | SEGUROS
SA DE CV

C) Cobertura Catastrófica y global de responsabilidad civil por evento.

Cobertura	Límite máximo
Esta cobertura ampara la responsabilidad civil que resulte a cargo del concesionario por daños a los usuarios en sus personas y/o en sus bienes o por daños al camino y la responsabilidad civil del usuario por daños a las vías generales de comunicación.	Con un límite de \$8,026,670.95 MN en la inteligencia que operará en exceso y sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones señaladas en las coberturas de responsabilidad civil usuarios y responsabilidad civil autopista.

Cláusula Séptima. Bases de valuación e Indemnización de Daños.

Obligaciones de la Aseguradora.

La **Compañía** notificará por escrito a la Secretaria la finalización de la vigencia de la póliza ó la realización de cambios significativos en las mismas, cuando menos 30 días (treinta) días de anticipación y el no pago de la primas de tales pólizas por parte de la Concesionaria, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar tales pagos.

El Asegurado o Concesionario deberá notificar de inmediato a la Secretaria la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

Cualquier pérdida significativa cubierta por la póliza

Cualquiera disputa significativa con un asegurador.

La cancelación anticipada de la presente póliza.

La falta de pago de cualquier prima.

La falta de mantenimiento en vigencia, por cualquier razón, de la póliza y cualquier cambio significativo en cualquier cobertura de los seguros contratados por el Concesionario.

Salvo indicaciones en contrario, todas las pólizas requeridas por la concesión deberán de ser validas cuando menos por 12 meses.

El Asegurado o Concesionario obligará a todos sus contratistas y proveedores, en todo momento, durante el período en que participen en la realización de trabajos o prestación de servicios, en relación con la operación, explotación, conservación o mantenimiento de las Autopistas, a que se obtengan y mantengan en pleno vigor y efecto pólizas de seguros en los mismos términos y condiciones establecidas.



El Asegurado o Concesionaria será responsable de presentar oportunamente y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo presentado a la Secretaria de relacionando con los seguros.

La Compañía acuerda y conviene que siempre estarán cubiertas las gasas y los accesos a los tramos y a los puentes que se encuentren bajo la responsabilidad del **Asegurado**, así como de los daños a la autopista estar cubiertos en todas las coberturas que integran el seguro del usuario.

La Compañía se compromete a proporcionar de forma inmediata el volante y reporte de daños a la caseta cuando haya estado presente el ajustador. En caso que el ajustador no se presente a validar los daños al camino ocasionado por un siniestro dentro de la red carretera, amparada por el presente seguro, y dentro del tiempo especificado en los estándares de servicio, se autoriza al asegurado a reparar los daños los cuales serán liquidados conforme al tabulador que para tal fin tiene establecidos el Asegurado.

En caso de que el ajustador no se presente a validar los daños al camino ocasionado por un siniestro, no será causa de rechazo, asimismo el personal del Asegurado estará presente en el lugar del siniestro, siempre que sea posible y no será causa de rechazo el que no acuda al lugar del siniestro algún representante del Asegurado a verificar los daños, bastara con el documento que al efecto "El Asegurado" expida.

Asimismo, este beneficio se hace extensivo para los casos de urgencia en los que "El Asegurado" tiene que reparar los daños, para mantener en operación el tramo carretero que corresponda, no siendo necesaria la llegada del ajustador al lugar del accidente.

En los casos que la Policía Federal Preventiva no reporte o indique daños al camino en su informe, no será objeto de rechazo de pago realizada por "El Asegurado", los daños al camino, siempre se encontraran amparados, el que no se indique en el reporte de la PFP no es causa de rechazo.

La compañía acepta y conviene que cuando se haya entregado un volante de reparación y/o médico y/o ambos no podrán rechazar en forma posterior el siniestro. La Aseguradora acuerda y conviene que no será causa de exclusión la presentación extemporánea del reporte.

La Compañía acuerda y conviene que en los periodos vacacionales, puentes, días festivos, semana santa y fines de semana, colocará por lo menos un ajustador de

planta en las plazas de cobro de los tramos de la periferia de la ciudad de México, así como en los que indique "El Asegurado."

ABA | SEGUROS

Gastos de traslado.

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la póliza, la compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo del tercero dañado en condiciones de traslado así como de los costos que implique el mismo. Si el afectado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por **asegurado** o por la compañía esta última responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y/o hasta el monto de su tabulador para el pago de sus prestadores de servicio en esta materia acorde a la localidad y envío al taller designado al momento del siniestro, la diferencia será absorbida por el tercero afectado. Esta cobertura aplica en la RC usuario para el tercero perjudicado, no para el usuario responsable y en la RC Autopistas, el usuario es el tercero perjudicado.

El usuario absorberá el excedente en el costo de traslado cuando este rebase un mes de salario o la cuota contratada por la Aseguradora con sus prestadores de servicios. Se aclara que el traslado máximo será dentro de la plaza donde ocurra el siniestro.

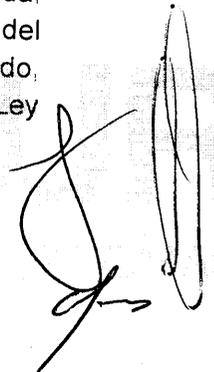
En los casos de siniestros donde tenga que intervenir grúas, ambulancias y servicios hospitalarios diferentes a los que en caso de emergencia proporciona "El Asegurado" u otra Institución no lucrativa, la Compañía designará a los prestadores de servicio.

El procedimiento a seguir para traslado de lesionados por ambulancias será: los lesionados serán trasladados a cualquier hospital, preferentemente al más cercano. El ajustador proporcionará la atención que se requiera en cada caso según corresponda.

Los lesionados deberán ser atendidos en el hospital más cercano al siniestro, independientemente que pertenezca al IMSS o no, en caso que el ajustador no se presente al lugar del siniestro, tendrá 24 horas para presentarse en el hospital correspondiente. Asimismo por hospital más cercano deberá entenderse como aquel que se encuentre dentro del trayecto más corto, pero que tenga la capacidad médica y tecnología de atender al lesionado en cuestión, de acuerdo a las características especiales de gravedad o padecimiento específico.

Intereses Moratorios.

En caso que la compañía, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto por el artículo 135 bis de la Ley



General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora.



Dicho interés se computara a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta naturales señalados en la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Estándares de Servicio.

La Compañía, se obliga a cumplir con los siguientes estándares de servicio siguientes:

	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA	SANCIONES
1	Proporcionar el número de siniestro	De forma inmediata al reportar el siniestro	Aceptación del pago del siniestro
2	Tiempos de llegada del ajustador Seguro del usuario		
	Carreteras conurbadas	1 hora	Aceptación del pago del siniestro y eliminación de deducible
	Foráneos	1 hora	Aceptación del pago del siniestro y eliminación de deducible
3	Tiempo de llegada del ajustador (daños cuando sea imprescindible)	2 días naturales	Aceptación del pago del siniestro y eliminación de deducible
4	Tiempos de aceptación o rechazo de pagos especiales	3 días naturales	Aceptación y pago del siniestro
5	Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta de rechazo	10 días naturales a partir del reporte del siniestro	Aceptación y pago del siniestro
6	Tiempo de ajuste del siniestro para daños al camino o a las plazas de cobro	6 meses	Aceptación del pago del siniestro tal y como fue cuantificado por Concesionario y eliminación de deducible
7	Pago del siniestro después de documentado y/o firmado el convenio		
	Usuario	10 días naturales	Aplicación de la cláusula de interés moratorio
	Daños al camino	10 días naturales	Aplicación de la cláusula de interés moratorio

Reportes de la Aseguradora.

La Aseguradora se compromete a presentar en forma mensual el comportamiento de la póliza presentando los siguientes reportes:

- Siniestralidad desglosada por cobertura, monto, causas, caseta, autopista, y delegación, salvamentos e indemnizaciones.
- La compañía deberá proporcionar al **asegurado** cada 15 días naturales un reporte de los siniestros no pagados informando la causa, estatus y fecha de pago según los estándares de servicio.

Salvamentos.

En caso que la Aseguradora pague el valor total de los bienes dañados en la fecha del siniestro, tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda.

La venta o recuperación de los salvamentos se deberá ingresar en los reportes de siniestralidad con el fin de disminuirla.

Concurrencia.

Cuando el responsable de algún siniestro cuente con una póliza de responsabilidad civil, que cubra los términos y condiciones similares a los que esta ampara, XXX deberá tramitar ante la compañía de Seguros correspondiente la recuperación del pago de los daños realizados.

Cláusula Octava. Obligaciones del Asegurado.

Precauciones.

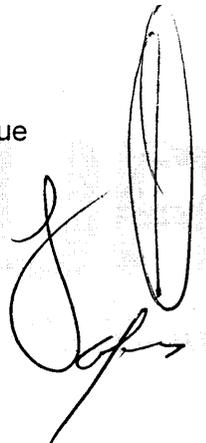
El Asegurado ejecutará todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean declarados improcedentes en el tiempo establecido, serán cubiertos por la Aseguradora.

A) Aviso de siniestro o reclamación.

El Asegurado (a través del administrador de la plaza de cobro, encargado de turno otro personal encargado o responsable) dará aviso a la Aseguradora de demandas o reclamaciones recibidas acerca de aquellos siniestros que sufran, para lo cual le remitirán los documentos (en original o copia) que con ese motivo se le hubiere entregado.

B) El Asegurado se obliga a costa de la Aseguradora en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:



A proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Aseguradora para su defensa a costa de esta en caso de ser necesaria cuando al asegurado no comparezca.

A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.

A comparecer en todo procedimiento civil, salvo causas de fuerza mayor.
A otorgar poderes a favor de los abogados que la Aseguradora designe para los representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
Comunicar la existencia de otros Seguros. En caso de siniestro "El Asegurado" deberá hacer del conocimiento de la Aseguradora la existencia de todos los seguros que hubiere contratado, con esta u otra Aseguradora sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando en su caso el nombre de la Aseguradora, el número de póliza, cobertura y vigencia.

El usuario deberá reportar el siniestro de manera inmediata a la caseta más cercana o a los teléfonos de la Aseguradora, sin embargo, no podrá ser causa de rechazo el reporte extemporáneo del siniestro o la no presentación del reporte, dependiendo de las circunstancias especiales de cada caso, es decir, la falta de aviso a la Aseguradora no será causa de rechazo.

Documentación necesaria para el trámite y pago de indemnizaciones

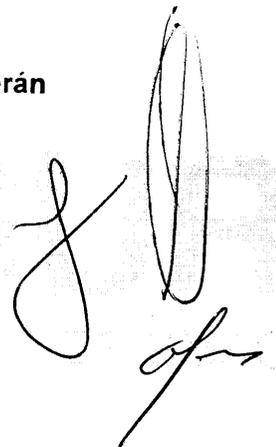
- a) En caso de contar con ellos, en todo trámite de indemnización deberá presentarse:
- Copia del parte de accidente de la policía federal preventiva, en su caso, copia de las actuaciones del ministerio público, en su caso y Reporte de la Caseta y/o Nota Informativa, en su caso.

Las reclamaciones que afecten la cobertura de gastos médicos y funerarios deberán documentarse con:

1. Orden de atención médica expandida por el ajustador.
2. Certificado Médico de lesiones y en su caso el Acta de defunción.
3. Facturas y recibos de gastos médicos y en su caso gastos funerarios (deben reunir requisitos fiscales).
4. En su caso copia de la póliza de otro seguro que ampare el mismo riesgo.

Las reclamaciones que afecten las coberturas de responsabilidad civil deberán documentarse con:

1. En daños a personas
- Orden de atención médica expandida por el ajustador.
 - Certificado médico de lesiones o incapacidad.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'J. O. S.'. The stamp is partially obscured by the signature.

- Facturas y recibos de Gastos Médicos y, en su caso, funerarios (deben reunir requisitos fiscales).
- Actas de nacimiento y defunción, así como declaración de herederos, o nombramiento de albacea en caso de fallecimiento.
- En su caso, copia de la póliza de otro seguro que ampare el mismo riesgo

2.- En daños a bienes:

- Orden de recepción expendida por el ajustador.
- Documentos que acrediten la propiedad del bien dañado (en caso de pérdidas totales de automóviles se requiere la factura original. Tarjetón (cuando aplique), tenencias de los últimos 5 años, oficio liberación de la unidad, baja de placas y última verificación.
- Factura del servicio de grúa (debe reunir requisitos fiscales).
- El usuario responsable de daños a la carretera o a sus instalaciones no deberá efectuar pago alguno por ese concepto. El representante del concesionario identificara al responsable y su vehículo y realizará el trámite correspondiente ante la Aseguradora.

En su caso, copia de la póliza del otro seguro que ampare el mismo riesgo.

Cláusula Novena. Pérdida al derecho de indemnización.

Las obligaciones de la Compañía quedaran extinguidas:

1. Si se demuestra que con el fin de hacerla incurrir en error, "El Asegurado" o sus representantes disimulan o declaran inexactamente los hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe por parte del Asegurado o sus representantes.
3. Si se demuestra que con el fin de hacerla incurrir en error, "El Asegurado" o sus representantes no proporcionan oportunamente en términos de la ley y de esta póliza, la información que la Aseguradora solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro y por cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las causas de pérdidas del derecho a ser indemnizados serán únicamente las aquí establecidas.



Cláusula Décima. Terminación Anticipada del Contrato.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando "El Asegurado" lo dé por terminado, la **Compañía**, tendrá el derecho a la parte de la prima devengada que corresponda al periodo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ABA | SEGUROS

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver al asegurado la totalidad de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

Cláusula Décima Primera. Prescripción.

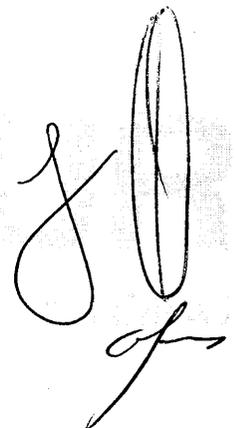
Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescribirán dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley, o bien a partir de la negativa de la compañía a satisfacer la prestaciones del Asegurado.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la compañía exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

Cláusula Décima Segunda. Competencia.

En caso de controversia el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de atención de Consultas y Reclamaciones con las que la **Compañía** cuenta o acudir a su elección a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese organismo no es designado arbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.



Cláusula Décima Tercera. Subrogación.

Renuncia de derechos. En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, XXXXXXXX renuncia a todos los derechos de subrogación contra la Secretaria, sus empleados y/o fideicomisos de administración.

Cláusula Décima Cuarta. Aceptación del contrato (Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, "El Asegurado" podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Cláusula Décima Quinta. Peritaje.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del motor de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fue requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará nombramiento del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, si fuere persona física o su disolución si fuere persona moral, ocurrida mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o del perito tercero falleceré antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o de la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Cláusula Décima Sexta. Obligaciones especiales:

"(a) El asegurador notificará por escrito a La Secretaría (i) la finalización de la vigencia de la póliza o de la realización de cambios significativos en la misma, con cuando menos 30 (treinta) días de anticipación, y (ii) el no pago de las primas de tales pólizas por parte de la Concesionaria, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir del vencimiento del plazo para efectuar tales pagos."

"(b) La Concesionaria deberá notificar de inmediato a la Secretaría la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida significativa cubierta por la póliza, (ii) cualquier disputa significativa con un asegurador, (iii) la cancelación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la falta de

mantenimiento en vigencia, por cualquier razón, de la póliza, y (vi) cualquier cambio significativo en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Concesionaria.”

ABA | SEGUROS
CORPORACIÓN DE SEGUROS

Las presentes condiciones prevalecen sobre las condiciones generales.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a vertical oval shape and a horizontal stroke at the bottom.

Anexo "5"

Notificación de Pagos al Fiduciario

__ de _____ de 20[▲]

HSBC MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Av. Paseo de la Reforma 347, Oficina 3,
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, D.F.

Estimados Señores:

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/300195 (antes F/881), de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V. (la "Concesionaria"), como fideicomitente, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como fiduciario (el "Fiduciario"), y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, como fideicomisario en primer lugar (el "Contrato de Fideicomiso"); y (ii) al contrato _____, de fecha __ de _____ de 20__, celebrado entre la Concesionaria y [_____].

Al respecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso (e) de la cláusula segunda del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente notificamos a usted, como representante legal de [_____], que cualesquier pagos que deba realizar su representada a la Concesionaria, de conformidad con el contrato referido en el inciso (ii) del párrafo anterior, deberá realizarlos directamente al Fiduciario en la cuenta número [*] abierta a nombre del Fiduciario ante [institución financiera], en la Ciudad de México, Distrito Federal.

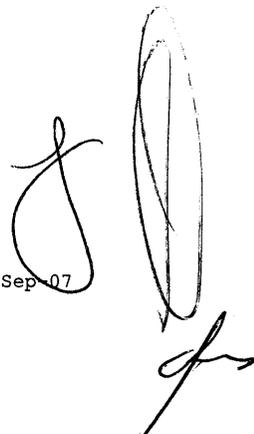
Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario que tenga sobre el particular.

Atentamente,
Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.

Por: [_____] _____
Cargo: Apoderado

Acordado y reconocido:

[_____]



Anexo "6"

Cuentas del Fideicomiso

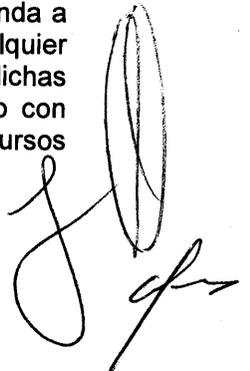
1. Apertura de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario deberá establecer y mantener las siguientes Cuentas del Fideicomiso de conformidad con la Sección 6.1 del presente Contrato:

- (i) la Cuenta General, la cual incluirá las siguientes subcuentas;
 - (A) la Subcuenta del Fondo de Conservación;
 - (B) la Subcuenta del Pago a la SCT;
 - (C) la Subcuenta de Operación;
 - (D) la Subcuenta de Capex;
 - (E) la Subcuenta de Reserva de Capex;
 - (F) la Subcuenta de Servicio de la Deuda;
 - (G) la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles 2012;
 - (H) la Subcuenta de Barrido;
 - (I) la Subcuenta de Excedente de Efectivo; y
- (ii) la Cuenta de Otros Recursos.

(b) Cada una de las Cuentas del Fideicomiso estará identificada en la manera que se señala en el Subanexo 6-1(b) de este Anexo "6" tan pronto el Fiduciario abra las Cuentas del Fideicomiso.

(c) A partir de la solicitud del Agente de Garantías, con el acuerdo de la Concesionaria, el Fiduciario abrirá y mantendrá subcuentas adicionales dentro de las Cuentas del Fideicomiso para los fines especificados en dicha solicitud. A partir de la solicitud de la Concesionaria, el Fiduciario abrirá y mantendrá las subcuentas de reserva para el servicio de la deuda adicionales que se requiera abrir y conservar de acuerdo con los Documentos de Deuda Preferente Posteriores. Adicionalmente, a solicitud de la Concesionaria, el Fiduciario abrirá y mantendrá (i) subcuentas adicionales dentro de la Cuenta General o (ii) Cuentas del Fideicomiso adicionales en la moneda que corresponda a la moneda de curso legal en que se emita, en México o cualquier otra jurisdicción, cualquier Deuda Preferente Subsecuente que no sea en Pesos; en el entendido de que dichas subcuentas o Cuentas del Fideicomiso serán fondeadas únicamente con recursos o con Recursos Equivalentes a Efectivo que no se encuentren en la Cuenta General o con recursos



y Recursos Equivalentes a Efectivo que se encuentren en la Cuenta General pero solamente después de que se hubieran realizado las transferencias a que se refieren los incisos (i) a (ix) de la Sección 3(d) de este **Anexo "6"**.

(d) Todas las Cuentas del Fideicomiso estarán bajo el control del Fiduciario y, salvo por lo previsto en el presente Contrato y **Anexo "6"**, la Concesionaria no estará facultada a retirar fondos de las Cuentas del Fideicomiso.

2. Fondeo Inicial de la Cuenta General.

(a) Antes de la Fecha de Pago Inicial, las siguientes cantidades deberán ser directamente depositadas en la Cuenta General (o, a partir de su recepción por la Concesionaria, hacer que se depositen en la Cuenta General):

(i) la Aportación Inicial;

(ii) los Recursos del Crédito de Adquisición; y

(iii) los recursos provenientes de Aportaciones de Capital y Deuda Subordinada Permitida Afiliada que requieran ser depositados en ella antes de la Fecha de Pago Inicial conforme al inciso (b) de esta Sección 2.

(b) Antes de la Fecha de Pago Inicial, la Concesionaria entregará al Fiduciario una Notificación de Desembolso Inicial sustancialmente igual al formato que se adjunta a este **Anexo "6"** como Subanexo 6-2(b) (la "Notificación de Desembolso Inicial"), instruyendo al Fiduciario a destinar los fondos que estén en la Cuenta General en la Fecha de Pago Inicial para realizar los siguientes pagos en el siguiente orden de preferencia (según se describen con más detalle en la Notificación de Desembolso Inicial) en la Fecha de Pago Inicial:

(i) *en primer lugar*, al pago del Pago Inicial a la SCT;

(ii) *en segundo lugar*, a la transmisión del Compromiso de Aportación mediante transferencia al Fideicomiso de Administración;

(iii) *en tercer lugar*, a la transmisión del Saldo Requerido de la Cuenta de Conservación a la Subcuenta del Fondo de Conservación;

(iv) *en cuarto lugar*, al pago de honorarios y gastos facturados (*invoiced*), pagaderos y exigibles en la Fecha de Pago Inicial en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Términos Comunes y en el Contrato de Crédito; y

(v) *en quinto lugar*, a la Cuenta de la Concesionaria, la cantidad de honorarios y gastos no facturados (*uninvoiced*) pero presupuestados dentro del destino de los recursos que se establecen en el Apéndice (*Schedule*) 4.1(i) del Contrato de Crédito debidos y exigibles en la Fecha de Pago Inicial o en el Periodo Mensual siguiente a la Fecha de Pago Inicial, en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Términos Comunes y en el Contrato de Crédito.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.

3. Cuenta General; Transferencias de la Cuenta General en cada Fecha Mensual de Transferencia.

(a) A partir de la Fecha de Pago Inicial (después de dar efecto a las transferencias contempladas en la Sección 2 de este **Anexo "6"**), las siguientes cantidades deberán ser directamente depositadas en la Cuenta General (o, a partir de su recepción por la Concesionaria, hacer que se depositen en la Cuenta General):

- (i) la Cobranza;
- (ii) los Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios;
- (iii) las Devoluciones de IVA a la Concesionaria;

(iv) los recursos derivados de cualquier Deuda Preferente Adicional en que pueda incurrir la Concesionaria para fondear cualquier Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda; en el entendido de que dichos recursos deberán ser transferidos inmediatamente a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda:

(v) los Recursos del Crédito de Liquidez, los Recursos de los Contratos de Cobertura, los Recursos de Deuda Suplementaria (netos), y los Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) destinados a, o que se deban utilizar para, pagar intereses, principal u otras cantidades derivadas de Deuda Preferente; en el entendido de que los mismos deberán ser inmediatamente transferidos a la Subcuenta de Servicio de la Deuda;

(vi) los recursos de cualquier Deuda Subordinada Permitida Afiliada, Aportaciones de Capital voluntarias u otros recursos aportados por los Accionistas o sus Afiliadas, los cuales serán transferidos a la subcuenta que señale la Concesionaria; salvo por los recursos de cualquier Deuda Subordinada Permitida Afiliada o cualquier otro fondeo aportado por las Subsidiarias de la Concesionaria los cuales serán transferidos de conformidad con el inciso (d) de esta Sección 3; y

(vii) cualquier otro recurso derivado o relacionado con o pagado o exigible respecto al uso, explotación, operación y mantenimiento de las Autopistas o de cualquier otra actividad permitida o requerida conforme a la Concesión, incluyendo cualquier derecho a los Derechos de Cobro (excluyendo, salvo que estén expresamente contempladas en esta Sección 3(a), las cantidades dispuestas u obtenidas respecto Deuda Preferente, Daños Contractuales, Compensación por Cambio de Régimen Fiscal, Compensación del Gobierno y Recursos de los Seguros de Daño que serán depositadas en la Cuenta de Otros Recursos y aplicadas de conformidad con lo establecido en la Sección 13 de este **Anexo "6"**).

(b) La Concesionaria deberá instruir irrevocablemente, en o antes de la Fecha de Cierre, a todas las partes que realicen o que deban realizar pagos a la Concesionaria a que se haga referencia en el inciso (a) de esta Sección 3 conforme a cualquier Contrato Importante de la Concesión vigente en la Fecha de Cierre, a depositar dichos pagos en la Cuenta General y deberá instruir irrevocablemente a todas las demás partes que de tiempo en tiempo deban hacer dichos pagos a la Concesionaria en términos de cualquier Contrato Importante de la Concesión, a que los realicen mediante depósito a la Cuenta General.



(c) La Concesionaria deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores) un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este Anexo "6" como Subanexo 6-3(c) (un "Certificado de Transferencia Mensual"), a más tardar el quinto Día Hábil anterior a cada Fecha Mensual de Transferencia que ocurra después de la Fecha de Pago Inicial. Dicho Certificado de Transferencia Mensual deberá indicar las cantidades propuestas a ser transferidas de la Cuenta General a otras Cuentas del Fideicomiso o subcuentas del mismo en dicha Fecha Mensual de Transferencia de conformidad con el inciso (d) de esta Sección 3; en el entendido de que, si cualquier pago o transferencia propuesta no fuere de conformidad con las disposiciones del inciso (d) de esta Sección 3 o de otra manera pudiera violar el Contrato de Disposiciones Comunes u otros Documentos del Financiamiento, el Agente de Garantías tendrá el derecho, a más tardar tres Días Hábiles antes de dicha Fecha Mensual de Transferencia, a notificar por escrito al Fiduciario (con copia a la Concesionaria) instruyéndolo a hacer caso omiso de dicho Certificado de Transferencia Mensual. Dicha notificación del Agente de Garantías deberá describir las razones por las que dicho Certificado de Transferencia Mensual es incorrecto, y la Concesionaria tendrá el derecho, a más tardar un Día Hábil antes de dicha Fecha Mensual de Transferencia, de entregar un nuevo Certificado de Transferencia Mensual al Agente de Garantías y al Fiduciario en el que se subsanen dichos defectos.

(d) En cada Fecha Mensual de Transferencia con respecto a la cual la Concesionaria haya entregado un Certificado de Transferencia Mensual de conformidad con esta Sección 3, el Fiduciario deberá, *primero*, transferir el Superávit de la Cuenta, si existiere, de cada una de las Cuentas del Fideicomiso que tenga un Requerimiento de Fondeo a la Cuenta General, y *segundo*, retirar de la Cuenta General las siguientes cantidades y realizar los siguientes pagos, transferencias y registros, siempre que existan fondos disponibles para hacerlo, de conformidad con el Certificado de Transferencia Mensual de que se trate, el cual deberá cumplir con el siguiente orden de preferencia y las siguientes disposiciones:

(i) *en primer lugar*, a la Cuenta de la Concesionaria, un monto equivalente al IVA que se deba pagar al Servicio de Administración Tributaria y el IVA correspondiente a las Obras de Ampliación pagadero a terceros, en dicha Fecha Mensual de Transferencia o durante el Periodo Mensual inmediato siguiente, tal y como se establezca en cada Certificado de Transferencia Mensual;

(ii) *en segundo lugar*, a la Subcuenta del Fondo de Conservación, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta del Fondo de Conservación a dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(iii) *en tercer lugar*, a la Subcuenta de Pago a la SCT, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Pago a la SCT a dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(iv) *en cuarto lugar*, a la Subcuenta de Operación, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Operación, si existiera, a dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(v) *en quinto lugar*, a la Subcuenta de Capex, en un monto equivalente al Déficit de los Gastos de Capex, si existiera, a dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(vi) *en sexto lugar*, a la Subcuenta de Reserva de Capex, un monto equivalente al Déficit de la Cuenta, si existiera, de la Subcuenta de Reserva de Capex en dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(vii) *en séptimo lugar*, a la Subcuenta del Servicio de la Deuda, el monto equivalente al Déficit del Servicio de la Deuda, si existiera, que sea exigible a dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(viii) *en octavo lugar*, a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, el monto equivalente al Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda, si existiera en dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en dicha Fecha Mensual de Transferencia, en caso de que sea necesario y que sea exigible y pagadero a dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(ix) *en noveno lugar*, solamente si dicha Fecha Mensual de Transferencia fuere también una Fecha Trimestral, a la Subcuenta de Barrido, un monto equivalente a al Porcentaje Aplicable de Barrido, en su caso, multiplicado por el Saldo de la Cuenta de la Cuenta General una vez llevados a cabo los pagos y transferencias señalados en los incisos (i) al (viii) anteriores; en el entendido, que en cualquier Fecha Trimestral la Concesionaria deberá reservar una cantidad equivalente a las cantidades previstas en la Sección 9(b)(i) y (ii) del presente Anexo, que se hayan devengado a dicha Fecha Trimestral (en su conjunto las "Cantidades Devengadas") pero que no sean pagaderas sino hasta que haya transcurrido dicha Fecha Trimestral, en la Cuenta General (o en la subcuenta que la Concesionaria señale) para su aplicación una vez que sean exigibles de conformidad con los Documentos del Financiamiento; y

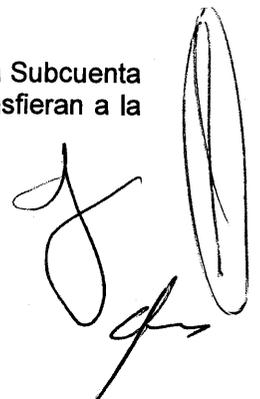
(x) *en décimo lugar*, a la Subcuenta de Excedente de Efectivo, el Saldo de la Cuenta restante en la Cuenta General una vez realizados los depósitos y transferencias que requieran ser realizados en dicha Fecha Mensual de Transferencia de conformidad con esta Sección 3(d).

4. Subcuenta del Fondo de Conservación. Las cantidades que se encuentren en la Subcuenta del Fondo de Conservación una vez realizadas las transferencias a que se refiere la Sección 3(d)(ii) de este **Anexo "6"**, deberán ser mantenidas en la misma de conformidad con los términos del Título de Concesión y retiradas de la Subcuenta del Fondo de Conservación sólo si así se requiriera conforme a los términos del Título de Concesión.

5. Subcuenta de Pago a la SCT. Las cantidades que se encuentren en la Subcuenta de Pago a la SCT una vez realizadas las transferencias a que se refiere la Sección 3(d)(iii) de este **Anexo "6"**, deberán ser mantenidas en la misma hasta que sean pagadas a la SCT de conformidad con la Sección 6.8 de este Contrato en las fechas y cantidades requeridas conforme al Título de Concesión (tal y como se especifique en el Certificado de Transferencia Mensual) o hasta que se apliquen conforme a las Secciones 6(e)(iii), 8(d)(iii) o el *quinto lugar* del párrafo (c)(i) de la Sección 9 de este **Anexo "6"**.

6. Subcuenta de Operación.

(a) Las siguientes cantidades deberán ser transferidas directamente a la Subcuenta de Operación (o, a partir de su recepción por la Concesionaria, hacer que se transfieran a la Subcuenta de Operación):

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. To the right of the signature is a vertical oval stamp, which appears to be a circular stamp oriented vertically. The signature is somewhat stylized and difficult to decipher.

(i) las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 3(d)(iv) de este **Anexo "6"**;

(ii) los Recursos de Deuda Suplementaria (netos) o Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) que la Concesionaria pueda obtener para financiar Gastos de Operación; y

(iii) los recursos provenientes de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada o cualquier otra aportación de los Accionistas o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de pagar Gastos de Operación, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción.

(b) Para cada Periodo Mensual, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores), conjuntamente con el Certificado de Transferencia Mensual entregado por la Concesionaria respecto a dicho Periodo Mensual, un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este **Anexo "6"** como Subanexo 6-6(b) (un "Certificado de Operación"), el cual deberá señalar:

(i) el monto total de los Gastos de Operación, detallado de manera razonable, debidos y exigibles o que se estime que serán debidos y exigibles durante el Periodo Mensual que inicie en dicha Fecha Mensual de Transferencia (incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario que sean debidos y exigibles) (los "Gastos Corrientes Estimados de Operación" para dicho periodo);

(ii) el monto de otras cantidades debidas y exigibles conforme al Contrato de Operación y Mantenimiento respecto del Periodo Mensual inmediato anterior (dicho monto, junto con los Gastos Corrientes Estimados de Operación, los "Costos Corrientes de Operación");

(iii) el Saldo de la Cuenta que estime se encontrará en la Subcuenta de Operación en la Fecha Mensual de Transferencia;

(iv) el excedente, en su caso, de los Costos Corrientes de Operación sobre el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Operación que se certifique conforme al inciso (b)(iii) de esta Sección 6 (el "Déficit de los Gastos de Operación");

(v) los Gastos de Operación Permitidos para el año calendario que este en curso;

(vi) el monto acumulado de Gastos Corrientes Estimados de Operación que se establezca en los Certificados de Operación entregados durante el año calendario que esté en curso, en medida de que hubieren sido transferidos a la Cuenta de la Concesionaria de conformidad con la Sección 6(f) de este **Anexo "6"**; y

(vii) el monto, en su caso, por el cual (1) la suma de los Gastos Corrientes Estimados de Operación más el monto certificado de conformidad con el inciso (b)(vi) de esta Sección 6 excede (2) del monto certificado de conformidad con el inciso (b)(v) de esta Sección 6 en dicho Certificado de Operación (los "Gastos de Operación Excedentes").

(c) Si el monto de Gastos de Operación Excedentes respecto de cualquier Periodo Mensual es mayor a cero, el Fiduciario no transferirá cantidad alguna a la Subcuenta de Operación para dicho Periodo Mensual que exceda el monto del Déficit de los Gastos de Operación *menos* los Gastos de Operación Excedentes para dicho Periodo Mensual si no se lo instruye expresamente el Agente de Garantías; en el entendido de que dicha instrucción no será necesaria en la medida en que la Concesionaria certifique que cualesquiera de los Gastos de Operación en que se incurra son necesarios debido a una emergencia o en la medida que sea necesario para cumplir con el Título de Concesión o las Leyes Aplicables.

(d) Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado de Operación, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Operación, transferir fondos en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate de la Cuenta General a la Subcuenta de Operación, según se establece en la Sección 3(d)(iv) de este **Anexo "6"**, en un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, entre los Costos Corrientes de Operación (o una cantidad menor según se establezca conforme al inciso (c) de esta Sección 6) y el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Operación.

(e) En caso de que en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, no existan fondos suficientes en la Cuenta General para realizar todas las transferencias a la Subcuenta de Operación contempladas en el inciso (d) de esta Sección 6, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos de dicho Certificado de Transferencia Mensual, transferir fondos (en una cantidad total igual al monto de dicha deficiencia) de las Cuentas del Fideicomiso que se mencionan a continuación a la Subcuenta de Operación de conformidad con el siguiente orden de preferencia:

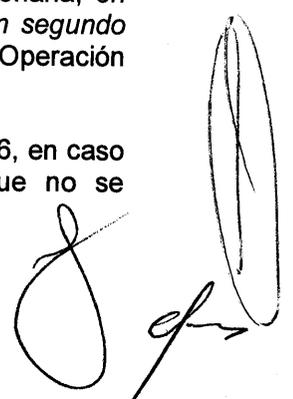
(i) *en primer lugar*, de la Subcuenta de Excedente de Efectivo hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

(ii) *en segundo lugar*, de la Subcuenta de Barrido hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

(iii) *en tercer lugar*, excepto si la Fecha Mensual de Transferencia ocurre en enero, de la Subcuenta de Pago a la SCT hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma.

(f) En cada Fecha Mensual de Transferencia, una vez que se hubieran realizado todas las transferencias que se requieran realizar conforme a esta Sección 6, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de la Concesionaria lo que resulte menor de (i) el monto de los Costos Corrientes de Operación o (ii) el monto total del Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Operación; en el entendido de que, si el monto que se encuentre en la Subcuenta de Operación en dicha Fecha Mensual de Transferencia, una vez que se hubieran realizado todas las transferencias que se requieran conforme al inciso (e) de esta Sección 6, son menores que los Costos Corrientes de Operación, entonces los montos que se transfieran a la Cuenta de la Concesionaria de conformidad con este párrafo deberán utilizarse por la Concesionaria, *en primer lugar*, para el pago de los Gastos Corrientes Estimados de Operación, y *en segundo lugar*, para el pago de otras cantidades debidas y exigibles conforme al Contrato de Operación y Mantenimiento.

(g) No obstante cualquier disposición en contrario en la presente Sección 6, en caso de que en cualquier Periodo Mensual se requieran Gastos de Operación (que no se

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

encuentren contemplados en el Certificado de Operación entregado en la Fecha Mensual de Transferencia de dicho Periodo Mensual) para hacer frente a una emergencia o para cumplir con cualquier disposición de la Concesión o cualquier Ley Aplicable, según dichos gastos se encuentren permitidos bajo los Documentos del Financiamiento, entonces la Concesionaria tendrá derecho de entregar un Certificado de Operación suplementario durante dicho Periodo Mensual en una fecha distinta a la Fecha Mensual de Transferencia, debiendo certificar que el incurrir en dichos Gastos de Operación es necesario debido a una emergencia o para cumplir con las disposiciones de la Concesión o cualquier Ley Aplicable. En el supuesto de que se reciba un Certificado de Operación en términos de este párrafo (g), el Fiduciario deberá, de conformidad con el Certificado de Operación complementario, transferir los fondos necesarios en la fecha indicada en el certificado de la Cuenta General a la Cuenta de la Concesionaria por los montos indicados en el certificado entregado por la Concesionaria. Lo anterior en el entendido de que en caso de que no existan recursos suficientes en la Cuenta General para dichos efectos, el Fiduciario deberá transferir fondos de las cuentas previstas en el inciso (e) anterior para los efectos previstos en este párrafo.

7. Subcuenta de Capex.

(a) Las siguientes cantidades deberán ser transferidas directamente a la Subcuenta de Capex (o, a partir de su recepción por la Concesionaria, hacer que se transfieran a la Subcuenta de Capex):

(i) las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 3(d)(v) de este **Anexo "6"**;

(ii) los Recursos del Crédito de Capex;

(iii) los Recursos de los Seguros que deben ser transferidos de la Cuenta de Otros Recursos a la Subcuenta de Capex conforme a la Sección 13.5(a) de este **Anexo "6"**;

(iv) los Recursos de Deuda Suplementaria (netos) o Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) que la Concesionaria pueda obtener para financiar Gastos de Capex; y

(v) los recursos provenientes de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada u otros recursos (en su caso) de los Accionistas o de cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de pagar Gastos de Capex, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción.

(b) Para cada Periodo Mensual, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores), conjuntamente con el Certificado de Transferencia Mensual entregado por la Concesionaria respecto a dicho Periodo Mensual, un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este **Anexo "6"** como Subanexo 6-7(b) (un "**Certificado de Capex**"), el cual deberá señalar:

(i) el monto total de los Gastos de Capex debidos y exigibles o que se estime que serán debidos y exigibles durante el Periodo Mensual (**excepto** por pagos de IVA respecto de Obras de Ampliación que sean fondeados con las cantidades que se hubieran depositado directamente a la Cuenta de la Concesionaria) (los "**Gastos Corrientes Estimados de Capex**" para dicho periodo);

(ii) el Saldo de la Cuenta que estime se encontrará en la Subcuenta de Capex en la Fecha Mensual de Transferencia;

(iii) el excedente, en su caso, de los Gastos Corrientes Estimados de Capex que se certifique conforme al inciso (b)(i) de esta Sección 7 sobre el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Capex que se certifique conforme al inciso (b)(ii) de esta Sección 7 (el "Déficit de los Gastos de Capex");

(iv) los Gastos Totales de Capex Permitidos;

(v) el monto acumulado de Gastos Corrientes Estimados de Capex que se establezca en los Certificados de Capex entregados durante el año calendario que esté en curso y los años calendarios anteriores, en medida de que hubieren sido transferidos a la Cuenta de la Concesionaria de conformidad con la Sección 7(f) de este **Anexo "6"**; y

(vi) el monto, en su caso, por el cual (1) la suma de los Gastos Corrientes Estimados de Capex más el monto certificado de conformidad con el inciso (b)(v) de esta Sección 7 excede (2) del monto certificado de conformidad con el inciso (b)(iv) de esta Sección 7 en dicho Certificado de Capex (los "Gastos de Capex Excedentes").

(c) Si los Gastos de Capex Excedentes respecto de cualquier Periodo Mensual son mayores a cero, el Fiduciario no transferirá cantidad alguna a la Subcuenta de Capex para dicho Periodo Mensual que exceda el monto del Déficit de los Gastos de Capex menos los Gastos de Capex Excedentes para dicho Periodo Mensual si no se lo instruye expresamente el Agente de Garantías; en el entendido de que dicha instrucción no será necesaria en la medida en que la Concesionaria certifique que cualesquiera de los Gastos de Capex en que se incurra son necesarios debido a una emergencia o en la medida que sea necesario para cumplir con el Título de Concesión o las Leyes Aplicables.

(d) Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado de Capex, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Capex, transferir fondos en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate de la Cuenta General a la Subcuenta de Capex, según se establece en la Sección 3(d)(v) de este **Anexo "6"**, en un monto equivalente a la diferencia, si fuera positiva, entre los Gastos Corrientes Estimados de Capex (o una cantidad menor según se establezca conforme al inciso (c) de esta Sección 7) y el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Capex.

(e) En caso de que en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, no existan fondos suficientes en la Cuenta General para realizar todas las transferencias a la Subcuenta de Capex contempladas en el inciso (d) de esta Sección 7, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos de dicho Certificado de Transferencia Mensual, transferir fondos (en una cantidad total igual al monto de dicha deficiencia) de las Cuentas del Fideicomiso que se mencionan a continuación a la Subcuenta de Capex de conformidad con el siguiente orden de preferencia:

(i) *en primer lugar*, de la Subcuenta de Excedente de Efectivo hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

- (ii) *en segundo lugar*, de la Subcuenta de Barrido hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;
- (iii) *en tercer lugar*, de la Subcuenta de Reserva de Capex hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;
- (iv) *en cuarto lugar*, excepto si la Fecha Mensual de Transferencia ocurre en enero, de la Subcuenta de Pago a la SCT hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma.

(f) En cada Fecha Mensual de Transferencia, una vez que se hubieran realizado todas las transferencias que se requieran realizar conforme a esta Sección 7, el Fiduciario transferirá a la Cuenta de la Concesionaria lo que resulte menor de (i) el monto de los Gastos Corrientes Estimados de Capex o (ii) el monto total del Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Capex.

(g) No obstante cualquier disposición en contrario en la presente Sección 7, en caso de que en cualquier Periodo Mensual se requieran Gastos de Capex (que no se encuentren contemplados en el Certificado de Capex entregado en la Fecha Mensual de Transferencia de dicho Periodo Mensual) para hacer frente a una emergencia o para cumplir con cualquier disposición de la Concesión o cualquier Ley Aplicable, según dichos gastos se encuentren permitidos bajo los Documentos del Financiamiento, entonces la Concesionaria tendrá derecho de entregar un Certificado de Capex suplementario durante dicho Periodo Mensual en una fecha distinta a la Fecha Mensual de Transferencia, debiendo certificar que el incurrir en dichos Gastos de Capex es necesario debido a una emergencia o para cumplir con las disposiciones de la Concesión o cualquier Ley Aplicable. En el supuesto de que se reciba un Certificado de Capex en términos de este párrafo (g), el Fiduciario deberá transferir, de conformidad con el Certificado de Capex complementario, los fondos necesarios en la fecha indicada en el certificado de la Cuenta General a la Cuenta de la Concesionaria por los montos indicados por la Concesionaria en el certificado.

8. Subcuenta de Reserva de Capex.

(a) Las Subcuenta de Reserva de Capex será fondeada de las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 3(d)(vi) de este **Anexo "6"**.

(b) Para cada Periodo Mensual, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores), conjuntamente con el Certificado de Transferencia Mensual entregado por la Concesionaria con respecto a dicho Periodo Mensual, un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este **Anexo "6"** como Subanexo 6-8(b) (un "Certificado de Reserva de Capex"), certificando de manera razonablemente detallada:

- (i) el Saldo Requerido de Reserva de Capex;
- (ii) el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Reserva de Capex; y
- (iii) el del Saldo Requerido de Capex que exceda, si fuere el caso, del monto certificado de conformidad con el inciso (b)(ii) de esta Sección 8 (el "Déficit de Reserva de Capex").

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

(c) Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado de Reserva de Capex, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Reserva de Capex, transferir fondos en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate de la Cuenta General a la Subcuenta de Reserva de Capex, según se establece en la Sección 3(d)(vi) de este **Anexo "6"**, en un monto equivalente al Déficit de Reserva de Capex o, si resultará menor, una cantidad equivalente a la diferencia positiva entre (A) los Gastos Totales de Capex Permitidos para dicha Fecha Mensual de Transferencia que hubieran sido certificados conforme a la Sección 7(b)(iv) de este **Anexo "6"**, *menos* (B) la suma de (y) los Gastos Corrientes Estimados de Capex respecto de dicha Fecha Mensual de Transferencia que hubieran sido certificados conforme a la Sección 7(b)(i) de este **Anexo "6"**, más (z) la cantidad que hubiera sido certificada conforme a la Sección 7(b)(v) de este **Anexo "6"**.

(d) En caso que, en cualquier Fecha Mensual de Transferencia, no existan fondos suficientes disponibles en la Cuenta General para realizar todas las transferencias a la Subcuenta de Reserva de Capex contempladas en el inciso (c) de esta Sección 8, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos de dicho Certificado de Transferencia Mensual, transferir fondos (en un monto equivalente al monto de dicha deficiencia) de las Cuentas del Fideicomiso que se mencionan a continuación a la Subcuenta de Reserva de Capex de conformidad con el siguiente orden de preferencia:

(i) *en primer lugar*, de la Subcuenta de Excedente de Efectivo hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

(ii) *en segundo lugar*, de la Subcuenta de Barrido hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma; y

(iii) *en tercer lugar*, excepto si la Fecha Mensual de Transferencia ocurre en enero, de la Subcuenta del Pago a la SCT hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma.

9. Subcuenta de Servicio de la Deuda.

(a) Las siguientes cantidades deberán ser transferidas inmediatamente a la Subcuenta de Servicio de la Deuda (o, a partir de su recepción por la Concesionaria, hacer que se transfieran en la Subcuenta de Servicio de la Deuda):

(i) las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 3(d)(vii) de este **Anexo "6"**;

(ii) las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 3(a) de este **Anexo "6"**, incluyendo:

(A) todas las cantidades debidas y pagadas por los Proveedores de los Contratos de Cobertura netas de todas las cantidades de los pagos programados a cargo de la Concesionaria en su calidad de obligado de tasa fija o tasa de inflación a dichos Proveedores de los Contratos de Cobertura conforme a dichos Contratos de Cobertura;

(B) Recursos del Crédito de Liquidez;

Handwritten signature and a circular stamp or mark.

(C) Recursos de Deuda Suplementaria (netos) o Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) que la Concesionaria tenga derecho a obtener para financiar pagos de comisiones, intereses o principal del Servicio Requerido de la Deuda; y

(D) los recursos de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada u otros recursos (en su caso) de los Accionistas o de cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de realizar pagos de comisiones, intereses o principal de la Deuda Preferente, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción.

(b) Para cada Periodo Mensual, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores), conjuntamente con el Certificado de Transferencia Mensual entregado por la Concesionaria con respecto a dicho Periodo Mensual, un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este **Anexo "6"** como Subanexo 6-9(b) (un "Certificado del Servicio de la Deuda"), el cual deberá certificar:

(i) el monto total respecto del Servicio Requerido de la Deuda (distinta a Obligaciones de Reembolso Extendidas) y cualesquier costos, gastos, indemnizaciones y otras cantidades pagaderas a algún Acreedor Preferente o un Garante Permitido de conformidad con los términos del Documento del Financiamiento correspondiente, que: (A) se espera sea debido y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate o durante el siguiente Periodo Mensual (el "Servicio de la Deuda Preferente Corriente"); y (B) se ha devengado a la Fecha Mensual de Transferencia correspondiente, pero no es debido o exigible sino hasta una fecha que sea posterior al siguiente Periodo Mensual, pero que ocurra durante los siguientes 5 (cinco) Periodos Mensuales subsecuentes;

(ii) el monto total relativo a Deuda Permitida (incluyendo Obligaciones de Reembolso Extendidas) que: (A) se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia de que se trate o durante el siguiente Periodo Mensual; y (B) se ha devengado a la Fecha Mensual de Transferencia correspondiente, pero no es debido o exigible sino hasta una fecha que sea posterior al siguiente Periodo Mensual, pero que ocurra durante los siguientes 5 (cinco) Periodos Mensuales subsecuentes (en cada caso incluyendo comisiones, costos y otros montos adeudos a los proveedores de dicha Deuda Permitida pero excluyendo el Servicio Requerido de la Deuda, cualquier pago de principal o intereses bajo Deuda Subordinada Permitida Afiliada o cualquier pago que constituya un Pago Restringido);

(iii) el monto total de pagos de interés relativos a Deuda Subordinada Permitida Afiliada que se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia o durante el siguiente Periodo Mensual;

(iv) el monto total de Contraprestación Adicional (siempre que efectivamente exista un adeudo por concepto de Contraprestación Adicional a favor de cualquier Garante Permitido y, en su caso, los montos en depósito en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda aplicables a la Deuda Preferente Garantizada que haya sido garantizada por el Garante Permitido al cual se le adeude dicha Contraprestación Adicional sea equivalente o superior al Monto Mínimo RSD, (tomando en consideración las transferencias a que se refiere el párrafo 3(d)(viii) de este **Anexo**

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

“6”)), que se espera sea debida y exigible en la Fecha Mensual de Transferencia o durante el siguiente Periodo Mensual;

(v) el Saldo de la Cuenta que estime se encontrará en la Subcuenta de Servicio de la Deuda en dicha Fecha Mensual de Transferencia, y

(vi) en la medida de que se estime que el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta del Servicio de la Deuda (después de dar efecto a las transferencias contempladas en inciso (a) de esta Sección 9) será menor que el monto total del Servicio de la Deuda Preferente Corriente y los montos previstos en los párrafos (ii) al (iv) anteriores (el “Otro Servicio de la Deuda Corriente” y, con el Servicio de la Deuda Preferente Corriente, el “Servicio de la Deuda Corriente”), debido y exigible en dicha Fecha Mensual de Transferencia, el monto de dicho déficit (el “Déficit del Servicio de la Deuda”).

(c) En caso de que exista un Déficit del Servicio de la Deuda:

(i) el Fiduciario transferirá, en la Fecha Mensual de Transferencia, fondos de las otras Cuentas del Fideicomiso que se especifican a continuación a la Subcuenta de Servicio de la Deuda de conformidad con el siguiente orden de preferencia:

en primer lugar, de la Cuenta General, hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma (una vez habiendo llevado a cabo las transferencias a que se refiere el inciso (d) de la Sección 3).

en segundo lugar, de la Subcuenta de Excedente de Efectivo hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

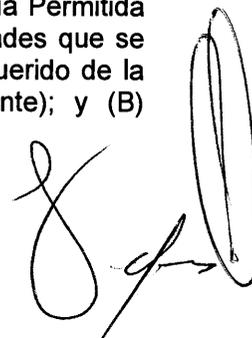
en tercer lugar, de la Subcuenta de Barrido hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

en cuarto lugar, de la Subcuenta de Reserva de Capex hasta por el monto del efectivo y Valores Equiparables a Efectivo disponibles en dicha cuenta;

en quinto lugar, excepto si la Fecha Mensual de Transferencia ocurre en enero, de la Subcuenta de Pago a la SCT hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma; y

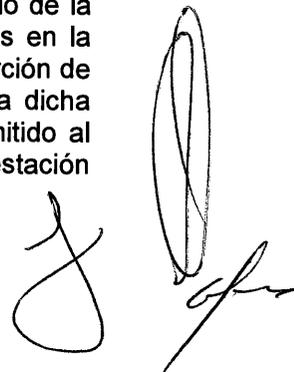
en sexto lugar, únicamente en relación con el pago del Servicio Requerido de la Deuda relacionado con Deuda Preferente respecto de la cual se haya creado y se mantenga una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, de dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta.

(ii) En caso de que, una vez habiendo considerado las transferencias a que se refiere el inciso (c)(i) de esta Sección 9) continúe existiendo un Déficit del Servicio de la Deuda respecto de Servicio Requerido de la Deuda relacionado con Deuda Preferente Garantizada, el Fiduciario deberá (A) desembolsar los recursos disponibles conforme a la Garantía Permitida correspondiente para cubrir dicho Déficit del Servicio de la Deuda (en las cantidades que se encuentren disponibles y sean necesarias para realizar el pago del Servicio Requerido de la Deuda que corresponda en términos de la Garantía Permitida correspondiente); y (B)



depositar, en la Fecha Mensual de Transferencia, los fondos provenientes de un desembolso bajo la Garantía Permitida de dicha Deuda Preferente Garantizada en la Subcuenta del Servicio de la Deuda para su utilización en el pago del Servicio Requerido de la Deuda correspondiente (sujeto a los términos y condiciones de la Garantía Permitida correspondiente). En el supuesto de que los fondos que reciba el Fiduciario conforme a la Garantía Permitida excedan el Servicio Requerido de la Deuda de dicha Deuda Preferente Garantizada, el Fiduciario deberá transferir dichas cantidades excedentes a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda correspondiente.

(d) Después de la recepción oportuna por parte del Fiduciario de un Certificado del Servicio de la Deuda, el Fiduciario deberá, de conformidad con los términos del Certificado de Transferencia Mensual que esté fechado en la misma fecha que el Certificado de Servicio de la Deuda, realizar los pagos especificados en el mismo a los Acreedores Preferentes, al Agente de Acreedores Preferentes o a otras Personas especificadas en el mismo; en el entendido, que si (después de haber considerado los efectos de las transferencias previstas en los primeros cinco enunciados del inciso (c)(i) de esta Sección 9), el monto en la Subcuenta de Servicio de la Deuda es menor al Servicio de la Deuda Corriente total, entonces el Fiduciario deberá (i) *primero*, transferir al Fiduciario, al Agente de Garantías, al Agente Interacreedores, al Agente Administrativo y a cualquier otro Agente de Acreedores Preferentes, un monto equivalente a los honorarios, costos y gastos, distintos de los previstos en el inciso (iii) siguiente, y a los Garantes Permitidos, los montos de las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia, en cada caso, según sean exigibles y debidos a dichas personas (u otra cantidad menor que entonces se encuentre en la Subcuenta de Servicio de la Deuda, de manera proporcional), (ii) *segundo*, (si, y sólo si, el Agente Interacreedores conforme a una instrucción de la Mayoría de Proveedores de Deuda Preferentes instruye al Fiduciario a hacerlo mediante notificación al Fiduciario y a la Concesionaria) transferir a los Proveedores de Contratos de Cobertura un monto igual a cualesquier cantidades debidas y exigibles conforme a los Contratos de Cobertura, (iii) *tercero*, transferir a los Acreedores Preferentes o Agentes de Acreedores Preferentes (o en la medida en que no sean exigibles, separarlos en la Subcuenta de Servicio de la Deuda para su transferencia durante el Periodo Mensual relevante) un monto equivalente al Servicio de la Deuda Preferente Corriente (u otra cantidad menor que entonces se encuentre en la Subcuenta de Servicio de la Deuda de manera proporcional), distintas de cualesquier otra cantidad que haya sido pagada conforme a los incisos anteriores, (en cada caso, en la medida en que no sean pagadas conforme al subinciso anterior), (iv) *cuarto*, transferir a los Acreedores Preferentes o a sus respectivos Agentes (o en la medida en que no sean pagaderos en esa fecha, segregar en la Subcuenta de Servicio de la Deuda para su transferencia) un monto equivalente a los montos correspondientes a cada Acreedor Preferente, o su Agente respectivo, conforme al sexto enunciado del inciso (c)(i) de esta Sección 9) o el inciso (c)(ii) de esta Sección 9); (v) *quinto* transferir a cualquier Persona a la que se le adeude Otro Servicio de la Deuda Corriente (excluyendo Contraprestación Adicional adeudada a los Garantes Permitidos y pagos de interés bajo la Deuda Subordinada Permitida Afiliada) un monto equivalente al Otro Servicio de la Deuda Corriente (o en caso de que los fondos disponibles en la Subcuenta del Servicio de la Deuda sean insuficientes, entonces el monto que corresponda, distribuido a pro rata y hasta donde alcancen los recursos), (vi) *sexto*, a transferir a cualquier Persona a la que se le adeude Deuda Subordinada Permitida Afiliada, un monto equivalente al interés pagadero a dichas Personas (o el monto disponible en la Subcuenta de Servicio de la Deuda, distribuido a pro rata); y (vii) *séptimo*, siempre que las cantidades disponibles en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda correspondiente a una determinada porción de Deuda Preferente Garantizada sean iguales o superiores al Monto Mínimo RSD para dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, depositar a cualquier Garante Permitido al que se adeude Contraprestación Adicional, un monto equivalente a la Contraprestación



Adicional pagadera a dicha Persona (o la cantidad que se encuentre disponible en la Subcuenta de Servicio de la Deuda distribuido a pro rata).

10. Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda

(a) Las siguientes cantidades deberán ser transferidas inmediatamente a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que corresponda (o, a partir de su recepción por la Concesionaria, hacer que se transfieran a la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda correspondiente):

(i) para efectos de fondear completamente el balance mínimo requerido de dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 3(a) de este **Anexo "6"**, incluyendo:

(A) todas las cantidades netas provenientes de Deuda Preferente Adicional que puedan ser utilizados para el fondeo de una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en particular;

(B) los recursos de Aportaciones de Capital, Deuda Subordinada Permitida Afiliada y otros recursos (en su caso) de los Accionistas o de cualesquiera de sus respectivas Afiliadas para efectos de fondeo de una Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en particular, en la medida en que así lo elijan a su absoluta y completa discreción; y

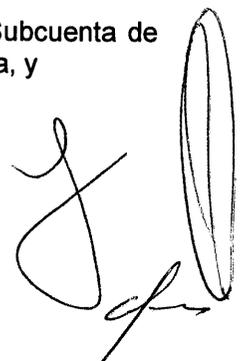
(C) los recursos que reciba el Fiduciario en virtud del desembolso con cargo a cualquier Garantía Permitida y que excedan del Servicio Requerido de la Deuda de la Deuda Preferente Garantizada correspondiente, conforme a lo previsto en la Sección 9(c)(ii) anterior. Lo anterior en el entendido de que una vez debidamente constituida la Reserva del Servicio de la Deuda conforme al depósito inicial descrito anteriormente, la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda se deberá fondear de conformidad con lo previsto en la Sección 3(d)(viii) anterior, y

(ii) una vez debidamente fondeada la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de conformidad con la Sección 3(a) anterior, las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 3(d)(viii) de este **Anexo "6"**.

(b) Para cada Periodo Mensual, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores), conjuntamente con el Certificado de Transferencia Mensual entregado por la Concesionaria con respecto a dicho Periodo Mensual, un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este **Anexo "6"** como Subanexo 6-10(b) (un "Certificado de Reserva del Servicio de la Deuda"), el cual deberá certificar:

(i) el monto del Monto Mínimo RSD que deberá existir en cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda;

(ii) el Saldo de la Cuenta que estime se encontrará en cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en dicha Fecha Mensual de Transferencia, y

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.

(iii) la cantidad por la cual el Monto Mínimo RSD de cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda exceda al Saldo de la Cuenta de dicha Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que se describe en el inciso (ii) inmediato anterior (cada uno, el "Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda").

(c) Una vez que el Fiduciario reciba de manera oportuna el Certificado de Reserva de la Deuda de manera oportuna, el Fiduciario deberá, de conformidad con lo previsto en el Certificado de Transferencia Mensual que sea emitido en esa misma fecha transferir los fondos de la Cuenta General, conforme a la Sección 3(d)(viii), a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda en un monto equivalente al Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda aplicable para cada cuenta.

(d) En caso que en una determinada Fecha Mensual de Transferencia no existan fondos suficientes en la Cuenta General para realizar las transferencias previstas en el párrafo (c) que antecede, el Fiduciario transferirá, de conformidad con el Certificado Mensual de Transferencia, los fondos disponibles en la Cuenta General a cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, distribuidos a pro rata (con base en el Monto Mínimo RSD de cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda) y transferirá fondos (en un monto equivalente a cualquier faltante) de las Cuentas del Fideicomiso que se especifican a continuación a las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda que correspondan distribuidos a pro rata (con base en el Monto Mínimo RSD de cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda) de conformidad con el siguiente orden de preferencia:

(i) *en primer lugar*, de la Subcuenta de Excedente de Efectivo hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma; y

(ii) *en segundo lugar*, de la Subcuenta de Barrido hasta donde alcance el Saldo de la Cuenta de la misma;

11. Subcuenta de Barrido.

(a) La Subcuenta de Barrido será fondeada de las cantidades transferidas de la Cuenta General de conformidad con la Sección 3(d)(ix) de este **Anexo "6"**.

(b) En cada Fecha Trimestral, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores), conjuntamente con el Certificado de Transferencia Mensual entregado por la Concesionaria con respecto a dicha Fecha Trimestral, un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este **Anexo "6"** como Subanexo 6-11(b) (un "Certificado de Barrido"), el cual deberá certificar:

(i) el Porcentaje Aplicable de Barrido;

(ii) la Asignación de Barrido para cada Acreedor Preferente.

(c) En la medida de que cualquier Acreedor Preferente o Agente de Acreedores Preferentes notifique al Agente de Garantías que el Porcentaje Aplicable de Barrido establecido en el Certificado de Barrido correspondiente sea menor al porcentaje que requiera ser barrido (*swept*) o aplicado conforme a cualquier Documento del Financiamiento (y esto sea correcto), el Agente de Garantías deberá instruir por escrito al Fiduciario (con copia a la Concesionaria), a más tardar dentro de los tres Días Hábiles anteriores a dicha Fecha Trimestral, a hacer el barrido (*sweep*) o aplicación conforme a dicho porcentaje más alto.

(d) En cada Fecha Mensual de Transferencia que ocurra en una Fecha Trimestral, después de realizarse la transferencia descrita en la Sección 3(d)(ix), el Fiduciario deberá transferir el Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Barrido a los Acreedores Preferentes (o a los Agentes de Acreedores Preferentes por cuenta de los Acreedores Preferentes de que se trate) que tengan derecho a recibir una porción del mismo de conformidad con las Asignación de Barrido aplicable.

12. Subcuenta de Excedente de Efectivo.

(a) En cada Fecha Mensual de Transferencia, la Concesionaria podrá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores), conjuntamente con el Certificado de Transferencia Mensual entregado por la Concesionaria con respecto a dicha Fecha Mensual de Transferencia (o dentro de los 15 días siguientes), un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este **Anexo "6"** como Subanexo 6-12(a) (un "Certificado de Excedente de Efectivo") , el cual deberá certificar:

(i) el monto total debido y exigible a los tenedores de Deuda Subordinada Permitida Afiliada (excepto cantidades que hubieran sido o sean simultáneamente pagadas conforme a las Secciones 9(d) y 12(b)(iii) de este **Anexo "6"**) en dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(ii) el monto total a pagarse respecto de *Permitted Investments* (según dicho términos de define en el Contrato de Disposiciones Comunes) en dicha Fecha Mensual de Transferencia junto con una breve descripción al respecto; y

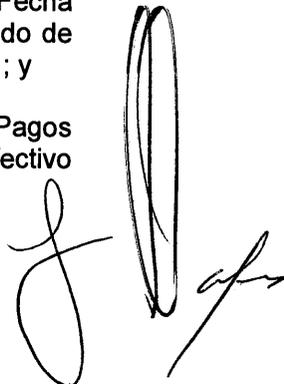
(iii) si la Concesionaria tiene derecho a realizar Pagos Restringidos en dicha Fecha de Transferencia, (A) el monto total de dichos Pagos Restringidos a pagarse a cada Socio o tenedor de Deuda Subordinada Permitida Afiliada; y (B) el cumplimiento por parte de la Concesionaria de las Condiciones de Liberación, confirmado por el cálculo de los índices correspondientes suficientemente detallado para demostrar el cumplimiento de dichas Condiciones de Liberación.

(b) En o dentro de los 15 días siguientes a cada Fecha Mensual de Transferencia correspondiente (por instrucciones de la Concesionaria), el Fiduciario deberá realizar de la Subcuenta de Excedente de Efectivo, las transferencias que se indican a continuación:

(i) *en primer lugar*, a los tenedores de Deuda Subordinada Permitida Afiliada, las cantidades que sean debidas y exigibles respecto de dicha Deuda Subordinada Permitida Afiliada (excepto cantidades que hubieran sido o sean simultáneamente pagadas conforme a las Secciones 9(d) y 12(b)(iii) de este **Anexo "6"**) y que hubieran sido certificadas conforme al Certificado de Excedente de Efectivo correspondiente en dicha Fecha Mensual de Transferencia;

(ii) *en segundo lugar*, a los acreedores correspondientes, el monto de los precios de compra de *Permitted Investments* (según dicho términos de define en el Contrato de Disposiciones Comunes) que sean debidos y exigibles en dicha Fecha Mensual de Transferencia y que hubieran sido certificados conforme al Certificado de Excedente de Efectivo correspondiente en dicha Fecha Mensual de Transferencia ; y

(iii) *en tercer lugar*, en medida de que la Concesionaria pueda realizar Pagos Restringidos, el resto del Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Excedente de Efectivo

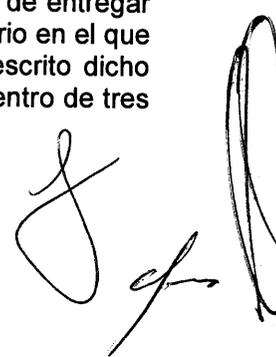


(o una cantidad menor como se especifique en el Certificado de Excedente de Efectivo), al Concesionario o según el Concesionario le instruya para poder realizar dichos Pagos Restringidos o para cualquier otro propósito que esté permitido por la ley.

(c) En caso que no se hayan distribuido fondos de conformidad con el inciso (b)(iii) de esta Sección 12, dentro de los 15 días siguientes a la doceava Fecha Mensual de Transferencia consecutiva (cada día 15, la "Fecha Final") debido al incumplimiento por parte de la Concesionaria de las Condiciones de Liberación con respecto a cada una de dichas Fechas Finales, entonces en la Fecha Mensual de Transferencia inmediatamente siguiente a la última de dichas doce Fechas Finales y en cada una de las siguientes Fechas de Transferencia Mensual hasta en tanto los fondos hayan sido distribuidos de conformidad con el inciso (b)(iii) de esta Sección 12, el Fiduciario transferirá a los Acreedores Preferentes o a los Agentes de Acreedores Preferentes (por cuenta de los Acreedores Preferentes) a quienes dichos fondos deban de ser transferidos de acuerdo con los Documentos del Financiamiento (según se establece en el Certificado de Excedente de Efectivo) los fondos que hayan estado en la Subcuenta de Excedente de Efectivo y disponibles para hacer Pagos Restringidos (pero en relación con dicho incumplimiento para satisfacer las Condiciones de Liberación) durante las doce Fechas Finales para su aplicación al prepagado de Deuda Preferente de acuerdo con los Documentos del Financiamiento.

13. Cuenta de Otros Recursos.

13.1 Depósitos a la Cuenta de Otros Recursos; Certificados de la Cuenta de Otros Recursos. Todas las cantidades que no requieran ser depositadas en una Cuenta del Fideicomiso de conformidad con las Secciones 2 a 12 de este Anexo "6" serán depositadas en la Cuenta de Otros Recursos. A partir de la recepción de cualesquiera cantidades en la Cuenta de Otros Recursos, el Fiduciario lo notificará a la Concesionaria y al Agente de Garantías (con copia al Agente Interacreedores). Dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación o al momento en que lo requiera, la Concesionaria deberá entregar al Fiduciario (con copia al Agente de Garantías y al Agente Interacreedores) un certificado sustancialmente similar al formato que se adjunta a este Anexo "6" como Subanexo 6-13.1 (un "Certificado de Otros Recursos"), señalando la fuente y naturaleza de dichas cantidades y el destino de las mismas de conformidad con los Documentos del Financiamiento y esta Sección 13; en el entendido de que si dicho Certificado de Otros Recursos hace referencia a los Recursos de Deuda Preferente Adicional o Recursos de Deuda Suplementaria, entonces la Concesionaria deberá entregar dicho Certificado de Otros Recursos con por lo menos cinco Días Hábiles antes del depósito de dichos fondos en la Cuenta de Otros Recursos; y en el entendido, además, de que si el destino propuesto no fuere de conformidad con las disposiciones de esta Sección 13 o de otra manera pudiera violara las disposiciones de los Documentos del Financiamiento (incluyendo, sin limitación, cualquier violación a disposiciones que requieran que se aplique una porción de dichos Recursos de Deuda Preferente Adicional al pago de cualquier Deuda Preferente conforme a los Documentos del Financiamiento), el Agente de Garantías tendrá el derecho, a más tardar tres Días Hábiles después de la entrega de dicho Certificado de Otros Recursos, a notificar por escrito al Fiduciario (con copia a la Concesionaria) instruyéndolo a hacer caso omiso de dicho Certificado de Otros Recursos. Dicha notificación del Agente de Garantías deberá describir las razones por las que dicho Certificado de Otros Recursos es incorrecto, y la Concesionaria tendrá el derecho de entregar un nuevo Certificado de la Cuenta de Recursos al Agente de Garantías y al Fiduciario en el que se subsanen los defectos. En caso que el Agente de Garantías no objete por escrito dicho Certificado de Otros Recursos nuevo conforme a lo previsto en esta Sección 13 dentro de tres



Días Hábiles, el Fiduciario dará efectos a dicho Certificado de Otros Recursos dicho tercer Día Hábil.

13.2 Instrucciones Conforme a Contratos Importantes de la Concesión. La Concesionaria deberá instruir irrevocablemente, en o antes de la Fecha de Cierre, a todas las partes que realicen o que deban realizar pagos a la Concesionaria conforme a cualquier Contrato Importante de la Concesión vigente en la Fecha de Cierre, a depositar dichos pagos en la Cuenta de Otros Recursos y deberá instruir irrevocablemente a todas las demás partes que de tiempo en tiempo deban hacer pagos a la Concesionaria en términos de cualquier Contrato Importante de la Concesión, a que los realicen mediante depósito a la Cuenta de Otros Recursos.

13.3 Recursos de la Deuda Preferente Adicional. Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Recursos de Deuda Preferente Adicional, dichos fondos deberán ser transferidos a las Personas que se indiquen en el Certificado de Otros Recursos para los fines permitidos o que se requieran conforme a los Documentos del Financiamiento (incluyendo de conformidad con lo previsto en la Sección 13.1 anterior).

13.4 Daños Contractuales. Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Daños Contractuales, entonces:

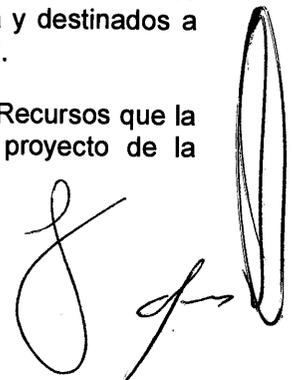
(a) en la medida en que los Daños Contractuales correspondientes sean debidos y exigibles a un tercero (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos), dichos Daños Contractuales serán separados e inmediatamente transferidos a dicho tercero conforme a las instrucciones de pago de la Concesionaria según se establezca en el Certificado de Otros Recursos; y

(b) en la medida en que dichos Daños Contractuales no sean debidos y exigibles a un tercero o en la medida en que dichos Daños Contractuales representen una pena convencional (*liquidated damages*) u otras cantidades pagadas a la Concesionaria con respecto a demoras, cumplimientos parciales (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos) u otros eventos similares respecto de los cuales la Concesionaria hubiera realizado previamente pagos, dichos Daños Contractuales serán transferidos a la Cuenta General y aplicados de conformidad con la Sección 3 de este **Anexo "6"**.

13.5 Recursos de los Seguros. Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Recurso de los Seguros, entonces los fondos de dicho pago deberán ser mantenidos en la Cuenta de Otros Recursos y separados de otras cantidades entonces o en el futuro depositadas en la Cuenta de Otros Recursos hasta su distribución de conformidad con esta Sección 13.5.

(a) Si la Concesionaria indica en el Certificado de Otros Recursos que la Concesionaria está autorizada para Restaurar las Autopistas o el proyecto de la Concesión, entonces los Recursos de los Seguros depositados en la Cuenta de Otros Recursos y deberán ser transferidos a la Cuenta de la Concesionaria y destinados a dicha Restauración de conformidad con la Sección 7 de este **Anexo "6"**.

(b) Si la Concesionaria no indica en un Certificado de Otros Recursos que la Concesionaria está autorizado para Restaurar las Autopistas o el proyecto de la

A large, stylized handwritten signature and initials are located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a cursive 'J' followed by some initials, and there is a vertical oval shape to its right.

Concesión, entonces los Recursos de los Seguros depositados en la Cuenta de Otros Recursos deberán ser transferidos a los Acreedores Preferentes o Agentes de Acreedores Preferentes (por cuenta de los Acreedores Preferentes) a quienes se requiera entregar dichos fondos de conformidad con los Documentos del Financiamiento (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos).

13.6 Compensación por Cambio de Régimen Fiscal. Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Compensación por Cambio de Régimen Fiscal, el Fiduciario deberá en la siguiente Fecha Mensual de Transferencia (o fecha anterior especificada en dicho Certificado de Otros Recursos):

(a) transferir el Porcentaje del Crédito de Adquisición de dichos fondos a los Acreedores Preferentes o Agentes de Acreedores Preferentes (por cuenta de los Acreedores Preferentes) a quienes se requiera entregar dichos fondos de conformidad con los Documentos del Financiamiento (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos); y

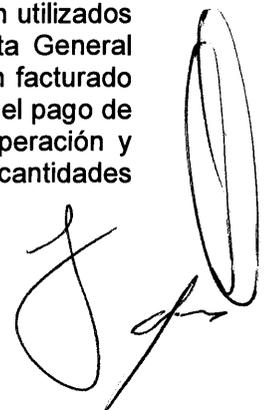
(b) transferir los fondos restantes al o según las instrucciones de la Concesionaria (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos).

13.7 Compensación del Gobierno. Si un Certificado de Otros Recursos identifica un pago a la Cuenta de Otros Recursos como Compensación del Gobierno (salvo por Compensación por Cambio de Régimen Fiscal que será aplicada de conformidad con la Sección 13.6 anterior), entonces dichos fondos deberán ser transferidos en o inmediatamente después de la fecha de su depósito en la Cuenta de Otros Recursos a los Acreedores Preferentes o Agentes de Acreedores Preferentes (por cuenta de los Acreedores Preferentes) a quienes se requiera entregar dichos fondos de conformidad con los Documentos del Financiamiento (según se establezca en el Certificado de Otros Recursos) y el remanente según lo instruya la Concesionaria a su discreción.

13.8 Recursos de Deuda Suplementaria. Si un Certificado de Otros Recursos identifica que un pago a la Cuenta de Otros Recursos son Recursos de Deuda Suplementaria, entonces dichos recursos serán retenidos en la Cuenta de Otros Recursos y pagados a la discreción de la Concesionaria a cualquier Cuenta del Fideicomiso, que no sea la Cuenta General o la Subcuenta de Excedente de Efectivo, o a cualquier Persona (que no sea una Afiliada de la Concesionaria) para cualquier fin permitido conforme a la Sección 3.2 del Contrato de Disposiciones Comunes.

13.9 Depósitos Múltiples. Si cantidades con respecto a más de un pago (o series de pagos) están en cualquier momento depositadas en la Cuenta de Otros Recursos, entonces el Fiduciario deberá separar dichas cantidades en subcuentas independientes de manera que sea posible la aplicación de las mismas de conformidad con el Certificado de Otros Recursos y las disposiciones de esta Sección 13.

14. Cuenta de la Concesionaria. La Concesionaria por medio del presente acuerda que todas las cantidades que se encuentren en la Cuenta de la Concesionaria serán utilizados única y exclusivamente para (a) en el caso de cantidades recibidas de la Cuenta General respecto de la Fecha de Pago Inicial, al pago de gastos y honorarios que se hayan facturado (*invoiced*), (b) el pago de IVA conforme al Certificado de Transferencia Mensual, (c) el pago de Gastos de Operación y otras cantidades pagaderas conforme al Contrato de Operación y Mantenimiento, y (d) el pago de Gastos de Capex para los cuales solicitó dichas cantidades

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is cursive and appears to be a single name or set of initials.

conforme al Certificado de la Cuenta correspondiente. Sujeto a dicha obligación de la Concesionaria, la Concesionaria podrá disponer y transferir las cantidades que se encuentren en la Cuenta de la Concesionaria sin necesidad de entregar notificación o certificado alguno o cualquier otro documento, salvo que exista y continúe un Evento de Incumplimiento y el Agente de Garantías hubiera ejercido una acción para restringir dicho derecho conforme al Contrato de Prenda Sin Transmisión de Posesión celebrado entre la Concesionaria y el Agente de Garantías.

15. Cuenta del Fideicomiso en caso de un Evento de Incumplimiento. No obstante cualquier disposición en contrario, a partir de la entrega por parte del Agente de Garantías de una notificación por escrito al Fiduciario señalando que ha ocurrido y continúa un Evento de Incumplimiento, y hasta la entrega por parte del Agente de Garantías de una notificación por escrito al Fiduciario señalando que dicho Evento de Incumplimiento ya no continúa, el Fiduciario aceptará los Certificados de las Cuentas únicamente del Agente de Garantías (o de la Concesionaria en la medida en que el mismo esté firmado también por el Agente de Garantías). Para evitar cualquier duda, las Partes acuerdan que cualesquiera de dichos Certificados de las Cuentas entregados por el Agente de Garantías (o entregado por la Concesionaria en la medida que se firme por el Agente de Garantías) no deberán ser conforme al Presupuesto Anual entonces aplicable.

16. Cuentas del Fideicomiso posterior a una Ejecución. En caso que el Agente de Garantías ejecute el Gravamen sobre cualquiera de las Garantías Reales de conformidad con los términos de los Contratos del Colateral, los recursos provenientes de dicha ejecución deberán ser aplicados en el siguiente orden de preferencia (a menos que se requiera en contrario por una Ley Aplicable):

(a) *en primer lugar*, de manera proporcional, al pago de todos los honorarios, costas y gastos debidos al Agente de Garantías, el Agente Interacreedores, el Agente Administrativo, el Representante Común de los Certificados Bursátiles 2012, cualquier otro Agente de Acreedor Preferente y el Fiduciario en relación al cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación de los cuales son parte y de la consumación de las transacciones contempladas en dichos documentos y todas las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia pagaderas a cualquier Garante Permitido (en cada caso en la medida en que no hubieran sido previamente pagados);

(b) *en segundo lugar*, de manera proporcional, al pago de todos los intereses devengados y no pagados (excepto intereses moratorios, en caso de existir) respecto de toda la Deuda Preferente, incluyendo cualesquier Obligaciones de Reembolso que constituyan intereses devengados distintos de intereses moratorios, debidas a cualquier Garante Permitido, en el orden del vencimiento de los pagos de los mismos, en su caso;

(c) *en tercer lugar*, si cualquier principal no pagado de cualquier Deuda Preferente se volviere exigible, de manera proporcional, al pago de dichas cantidades de principal no pagado (entendiendo como principal para este propósito, cualesquier Obligaciones de Terminación de Cobertura), incluyendo cualesquier principal no pagado de Obligaciones de Reembolso debidas a cualquier Garante Permitido;

(d) *en cuarto lugar*, de manera proporcional, al pago de todos los intereses devengados y moratorios entonces debidos, en su caso, con respecto a cualquier

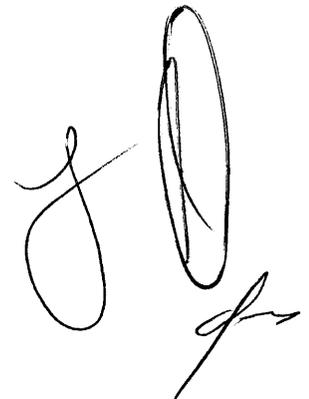
Deuda Preferente, incluyendo cualesquier intereses devengados y moratorios respecto de Obligaciones de Reembolso debidas a cualquier Garante Permitido o cualquier Contraprestación Adicional adeudada a cualquiera de los Garantes Permitidos;

(e) *en quinto lugar*, de manera proporcional, al pago de todas las primas (*make whole premiums*) devengadas y no pagadas entonces debidas, en su caso, con respecto a cualquier Deuda Preferente,

(f) *en sexto lugar*, de manera proporcional, al pago de todas las otras cantidades, en su caso, debidas y exigibles conforme a cualquier Documento de Financiamiento con respecto a cualquier Deuda Preferente y cualesquier otras cantidades debidas a cualquier Garante Permitido de conformidad con cualquier Garantía Permitida no incluida anteriormente;

(g) *en séptimo lugar*, de manera proporcional, al pago de Deuda Permitida (excepto Deuda Preferente) y cualesquier indemnizaciones u otras cantidades que se deban a los proveedores de dicha Deuda Permitida; y

(h) *en octavo lugar*, si (i) todo el principal de o interés en toda Deuda Preferente haya sido total e irrevocablemente pagada, (ii) todas las demás obligaciones de las Partes del Crédito bajo el presente documento y bajo este documento y bajo cualquier Documento de Financiamiento o Documento de la Garantía hayan sido cumplidas total e irrevocablemente, (iii) todos las Comisiones de Mejoramiento de Calidad Crediticia que hayan sido pagados total e irrevocablemente, y (iv) todas las obligaciones de las Partes del Crédito respecto de la Deuda Permitida (incluyendo cualquier cuota o indemnización relacionada excepto obligaciones que no hayan vencido y que subsistan a la terminación) hayan sido cumplidas total e irrevocablemente, para entonces pagar el remanente a la Concesionaria o, en caso de recursos provenientes de la venta de participaciones de capital en la Concesionaria, a los Accionistas.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a vertical oval shape and a smaller, more complex flourish at the bottom right.

CUENTAS DEL FIDEICOMISO Y CUENTA DE LA CONCESIONARIA

1. CUENTAS DEL FIDEICOMISO

NÚMERO DE CUENTA

(a) Cuenta General

Institución: Banco Santander, S.A.,
Institución de Banca Múltiple

Titular: HSBC México, S.A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC
Gral F300195.

Cuenta No.: 65502642208

CLABE: 014180655026422088

Ref: Cuenta General Matador

(b) Cuenta de Otros
Recursos

Institución Financiera: Banco Santander, S.A.,
Institución de Banca Múltiple

Cuenta No.: 65502141314

CLABE: 014180655021413144

Ref: Cuenta de Otros Recursos Matador

2. CUENTA DE LA CONCESIONARIA

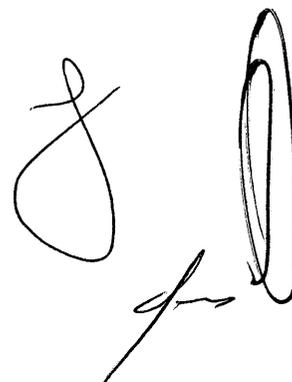
NÚMERO DE CUENTA

Institución Financiera: HSBC México, S.A.
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
HSBC

Cuenta No.: 4044290898

CLABE: 021320040442908984

Ref: Cuenta de la Concesionaria Matador

Handwritten signature and a circular stamp or seal.

**FORMATO DE
NOTIFICACIÓN DE DESEMBOLSO INICIAL**

[MEMBRETE DE LA CONCESIONARIA]

[FIDUCIARIO]
[DIRECCIÓN DEL FIDUCIARIO]
Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE DE GARANTÍAS]
Atención: [_____]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE INTERACREEDORES]
Atención: [_____]

Ref: *Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/300195 (antes F/881) de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su capacidad Agente de Garantías como fideicomisario en primer lugar, Red de Carreteras de Occidente S.A.P.I.B. de C.V., como fideicomitente, y su institución, como fiduciario.*

Señores y señoras:

Esta notificación de desembolso inicial (la "Notificación de Desembolso Inicial") es entregada al Fiduciario de conformidad con la Sección 2 del Anexo "6" del Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, en este acto certificamos que:

- (i) El Día Hábil para el pago es el 3 de octubre de 2007.
- (ii) Las siguientes cantidades serán distribuidas de la Cuenta General en el siguiente orden de preferencia:

Distribuciones

A. Pago Inicial:	\$ [●]
B. Compromiso de Aportación:	\$ [●]
C. Saldo Requerido del Fondo de	\$ [●]



Conservación

D. Honorarios y gastos legales: \$ [●]

E. Otros honorarios y gastos: \$ [●]

Monto de Pago Total: \$ [●]

El Monto de Pago Total señalado anteriormente podrá ser transferido mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles de conformidad con y en las cantidades que se mencionan en las siguientes instrucciones:

- (a) El Pago Inicial a la SCT de \$ [●] deberá ser pagado a la cuenta designada por la SCT que se detalla en el **Anexo "8"** del Contrato de Fideicomiso de la siguiente manera: el Fiduciario deberá girar una instrucción a Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, para que dicha cantidad sea transferida de la Cuenta General a través de la operación 103231 del Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-BANXICO), a la cuenta general de la Tesorería de la Federación en Banco de México número 228 001 0000 010 0, para lo cual deberá generar un PREAVISO con 24 horas de anticipación, es decir, a más tardar a las 14:00 del [▲], y señalar como referencia del depósito la clave del catálogo de operaciones (COT) 2 9001, adicionalmente en el campo de TEXTO se deberá capturar la siguiente leyenda "PAGO CONCESIÓN FARAC".
- (b) El Compromiso de Aportación establecido en el inciso B anterior deberá ser transferido al Fideicomiso de Administración a la siguiente cuenta de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su calidad del fiduciario del Fideicomiso No. F/882, aperturada en Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, No: 65502141345 Con CLABE: 014180655021413458.
- (c) El Saldo Requerido del Fondo de Conservación establecido en inciso C anterior deberá ser transferido en la Subcuenta del Fondo de Conservación.
- (d) Los montos de los honorarios y gastos señalados en los incisos D y E anteriores deberán ser pagados en las cantidades y a las cuentas que se indica en el apéndice de esta notificación.

Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

Handwritten signature and a circular stamp.

Apéndice de la Notificación de Desembolso Inicial

Cuentas y montos a pagar conforme a los incisos C y D de la Notificación de Desembolso Inicial:

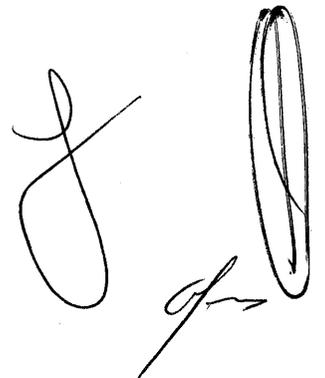
Pago a: The Bank of New York, 1 Wall Street,
New York, New York 10286
A/C: 630-1-940538
ABA: 021-000018
Ref: 1117200-0190 / Goldman Sachs/Matador
A/C: White & Case LLP
Monto: La cantidad en Pesos equivalente a USD\$[●]

Pago a: White & Case, S.C.
Institución Financiera: Banco Nacional de México, S.A., Sucursal 0377
Número de Cuenta: 0021800377937179
CLABE: BNMXXMM
Ref: Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.
Monto: \$ [●]

Pago a: Citibank N.A., 153 East 53rd Street,
New York, New York 10043
A/C: 43233242
ABA: 021000089
Ref: 86749-00001 / Farac Financing
A/C: Allen & Overy LLP
Monto: La cantidad en Pesos equivalente a USD\$[●]

Pago a: Ritch Mueller, S.C.
Institución Financiera: Banco Nacional de México, Praga – Paseo de la
Reforma
Número de Cuenta: 009-2851001
CLABE: 002180000928510011
Ref: 00046/00066 – Banco Santander/Farac
Monto: \$ [●]

Pago a: _____
Institución Financiera: []
Número de Cuenta []
CLABE[]
Ref: []
Monto: \$ [●]

Handwritten signature and a circular stamp or seal.

**FORMATO DEL
CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA MENSUAL**

No. [▲]
[MEMBRETE DE LA CONCESIONARIA]

[FECHA]

[FIDUCIARIO]
[DIRECCIÓN DEL FIDUCIARIO]
Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE DE GARANTÍAS]
Atención: [_____]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE INTERACREEDORES]
Atención: [_____]

Ref: *Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/300195 (antes F/881) de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su capacidad de Agente de Garantías como primer fideicomisario, Red de Carreteras de Occidente S.A.P.I.B. de C.V., como fideicomitente, y su institución, como fiduciario.*

Señores y señoras:

Este certificado de transferencia mensual (el "Certificado de Transferencia Mensual") es entregado al Fiduciario de conformidad con la Sección 3(c) del Anexo "6" del Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. En términos de este Certificado de Transferencia Mensual, la suscrita en este acto solicita pagos y transferencias de la Cuenta General. En este acto certificamos que:

- (i) El Día Hábil para los pagos y transferencias propuestos es [_____, ____] dado que dicha fecha es una Fecha Mensual de Transferencia.
- (ii) Las siguientes cantidades deberán ser transferidas de la Cuenta General en el siguiente orden de preferencia:

	<u>Monto de Transferencia o Pago</u>
A. Transferencia a la Cuenta de	\$ [●]



la Concesionaria:

- B. Transferencia a la Subcuenta del Fondo de Conservación \$ [●]
- C. Transferencia a la Subcuenta de Pago a la SCT: \$ [●]
- D. Transferencia a la Subcuenta de Operación \$ [●]
- E. Transferencia a la Subcuenta de Capex \$ [●]
- F. Transferencia a la Subcuenta de Reserva de Capex: \$ [●]
- G. Transferencia a la Subcuenta de Servicio de la Deuda: \$ [●]
- H. Transferencia a las Subcuentas de Reserva del Servicio de la Deuda: \$ [●]
- I. Transferencia a la Subcuenta de Barrido: \$ [●]
- J. Transferencia a la Subcuenta de Excedente de Efectivo: \$ [●]

[(iii)] Una vez realizadas las transferencias a que se refiere el inciso (ii) anterior, les instruimos a realizar las siguientes transferencias respecto de las cantidades que se encuentren en la Subcuenta de Pago a la SCT:

[INSERTAR DETALLES DEL PAGO]]¹

Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____
Nombre:
Cargo:

¹ Solamente si se debe hacer pagos a la SCT.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'J. O.'. The stamp is a simple circle with a vertical line through it, possibly representing a company seal or a specific department.

**FORMATO DEL
CERTIFICADO DE OPERACIÓN**

[MEMBRETE DE LA CONCESIONARIA]

[FECHA]

[FIDUCIARIO]
[DIRECCIÓN DEL FIDUCIARIO]
Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE DE GARANTÍAS]
Atención: [_____]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE INTERACREEDORES]
Atención: [_____]

Ref: Certificado de Transferencia Mensual No. [] de fecha [_ _ _ _] (el "Certificado de Transferencia Mensual Relevante").

Señores y señoras:

Este certificado (el "Certificado de Operación") es entregado al Fiduciario de conformidad con la Sección 6(b) del Anexo "6" del Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en dicho Contrato de Fideicomiso. En relación con la Fecha Mensual de Transferencia identificada en el Certificado de Transferencia Mensual Relevante, en este acto certificamos que:

(i) El monto total de los Gastos Corrientes Estimados de Operación respecto de dicha Fecha Mensual de Transferencia es el siguiente:

[Nota: *Identificar las partidas del Presupuesto Anual de Operación para Gastos de Operación y sus respectivas cantidades debidas y exigibles durante el Periodo Mensual de que se trate.*]

(ii) El monto de otras cantidades debidas y exigibles conforme al Contrato de Operación y Mantenimiento respecto del Periodo Mensual que termina en dicha Fecha Mensual de Transferencia, es \$[●];

Handwritten signature and a circular stamp.

(iii) El Saldo de la Cuenta que estime se encontrará en la Subcuenta de Operación en la Fecha Mensual de Transferencia es \$[●].

(iv) El Déficit de los Gastos de Operación es \$[●].

(v) Los Gastos de Operación Permitidos para el año calendario que este en curso es \$[●].

(vi) El monto acumulado de Gastos Corrientes Estimados de Operación establecido en los Certificados de Operación entregados durante el año calendario en curso, en la medida en que han sido transferidos a la Cuenta de la Concesionaria de conformidad con la Sección 6(f) del Anexo "6", es \$[●].

(vii) El monto total de los Gastos de Operación Excedentes es \$[●].

Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FORMATO DEL
CERTIFICADO DE CAPEX**

[MEMBRETE DE LA CONCESIONARIA]

[FECHA]

[FIDUCIARIO]
[DIRECCIÓN DEL FIDUCIARIO]
Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE DE GARANTÍAS]
Atención: [_____]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE INTERACREEDORES]
Atención: [_____]

Ref: Certificado de Transferencia Mensual No. [] de fecha [] [] [] (el "Certificado de Transferencia Mensual Relevante").

Señores y señoras:

Este certificado (el "Certificado de Capex") es entregado al Fiduciario de conformidad con la Sección 7(b) del **Anexo "6"** del Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en dicho Contrato de Fideicomiso. En relación con la Fecha Mensual de Transferencia identificada en el Certificado de Transferencia Mensual Relevante, en este acto certificamos que:

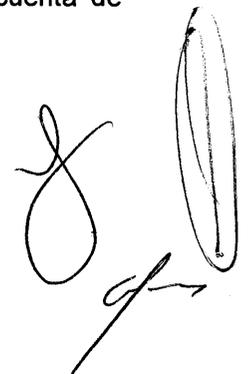
(i) El monto total de los Gastos Corrientes Estimados de Capex respecto de dicha Fecha Mensual de Transferencia es el siguiente:

[Nota: *Identificar las partidas del Presupuesto Anual (Annual Capital Budget) para Gastos de Capex y sus respectivas cantidades debidas y exigibles durante el Periodo Mensual de que se trate.*]

(ii) El Saldo de la Cuenta que estime se encontrará en la Subcuenta de Capex en la Fecha Mensual de Transferencia es \$[•].

(iii) El Déficit de los Gastos de Capex es \$[•].

(iv) Los Gastos Totales de Capex Permitidos son \$[•].

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. To the right of the signature is a vertical oval stamp, which appears to be a seal or official mark, though its text is illegible.

(v) El monto acumulado de Gastos Corrientes Estimados de Capex establecido en los Certificados de Capex entregados durante el año calendario en curso y los años calendarios anteriores, en medida de que han sido transferidos a la Cuenta de la Concesionaria de conformidad con la Sección 7(f) del **Anexo "6"**, es \$[●].

(vi) El monto de los Gastos de Capex Excedentes es \$[●].

Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a vertical oval shape and a horizontal stroke at the bottom.

**FORMATO DEL
CERTIFICADO DE RESERVA DE CAPEX**

[MEMBRETE DE LA CONCESIONARIA]

[FECHA]

[FIDUCIARIO]
[DIRECCIÓN DEL FIDUCIARIO]
Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE DE GARANTÍAS]
Atención: [_____]

y

[AGENTE INTERACREDORES]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE INTERACREDORES]
Atención: [_____]

Ref: Certificado de Transferencia Mensual No. [] de fecha [] [] [] (el "Certificado de Transferencia Mensual Relevante").

Señores y señoras:

Este certificado (el "Certificado de Reserva de Capex") es entregado al Fiduciario de conformidad con la Sección 8(b) del **Anexo "6"** del Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en dicho Contrato de Fideicomiso. En relación con la Fecha Mensual de Transferencia identificada en el Certificado de Transferencia Mensual Relevante, en este acto certificamos que:

- (i) El Saldo Requerido de Capex es \$[•].
- (ii) El Saldo de la Cuenta de la Subcuenta de Reserva de Capex es \$[•].

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to be a name. The stamp is partially obscured by the signature.

(iii) El Déficit de Reserva de Capex es \$[●].

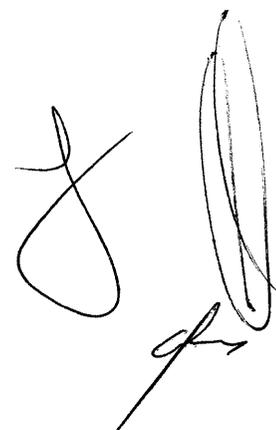
Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a vertical line and a flourish at the bottom.

**FORMATO DEL
CERTIFICADO DEL SERVICIO DE LA DEUDA**

[MEMBRETE DE LA CONCESIONARIA]

[FECHA]

[FIDUCIARIO]
[DIRECCIÓN DEL FIDUCIARIO]
Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE DE GARANTÍAS]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE INTERACREEDORES]
Atención:[_____]

Ref: Certificado de Transferencia Mensual No. [] de fecha [_ _ _ _] (el "Certificado de Transferencia Mensual Relevante").

Señores y señoras:

Este certificado (el "Certificado del Servicio de la Deuda") es entregado al Fiduciario de conformidad con la Sección 9(b) del Anexo "6" del Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en dicho Contrato de Fideicomiso.

1. En relación con la Fecha Mensual de Transferencia identificada en el Certificado de Transferencia Mensual Relevante, en este acto certificamos que:

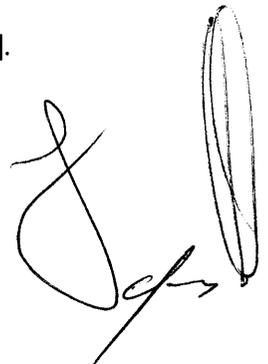
(i) El monto total del Servicio de la Deuda Preferente Corriente es \$[•], compuesto de la siguiente manera:

(A) El Servicio de la Deuda Preferente Corriente es \$[•];

(B) El Otro Servicio de la Deuda Corriente es \$[•];

(ii) El Saldo de la Cuenta esperado en dicha Fecha Mensual de Transferencia es \$[•].

(iii) El Déficit del Servicio de la Deuda acumulado es \$[•] y:

A handwritten signature in black ink is written over a large, vertically oriented oval stamp. The signature is cursive and appears to be a name. The stamp is empty and has a thin border.

(A) la porción del Déficit del Servicio de la Deuda atribuible a los Créditos Preferentes es \$[●];

(B) la porción del Déficit del Servicio de la Deuda atribuible a los Certificados Bursátiles 2012 es \$[●]; y

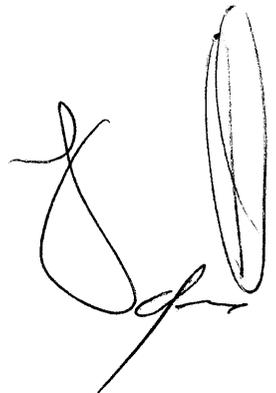
(C) [Nota: insertar cualquier otro servicio de la deuda relevante]: \$[●]

De conformidad con lo anterior, les solicitamos llevar a cabo las transferencias contempladas en la Sección 9(c) del Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso.

2. Favor de pagar de la Subcuenta del Servicio de la Deuda en la Fecha Mensual de Transferencia relevante (u otra fecha indicada más adelante) las siguientes cantidades:

Pagos del Servicio de la Deuda Corriente

<u>Fecha</u>	<u>Acreditante</u>	<u>Monto del Pago</u>	<u>Detalle del Pago</u>
	Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Agente Administrativo	\$ [●]	Pago a: [] Institución Financiera: [] Número de Cuenta:[] CLABE: [] Ref: [] Monto: \$ [●]
	[Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Prestador de Cobertura]	\$ [●]	Pago a: [] Institución Financiera: [] Número de Cuenta:[] CLABE: [] Ref: [] Monto: \$ [●]
	[Acreditante]	\$ [●]	Pago a: [] Institución Financiera: [] Número de Cuenta:[] CLABE: [] Ref: [] Monto: \$ [●]
	Total del Servicio de la Deuda Corriente:	<hr/> \$ [●]	



Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____
Nombre:
Cargo:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a series of loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

**FORMATO DEL
CERTIFICADO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA**

[MEMBRETE DE LA CONCESIONARIA]

[FECHA]

[FIDUCIARIO]
[DIRECCIÓN DEL FIDUCIARIO]
Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE DE GARANTÍAS]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE INTERACREEDORES]
Atención: [_____]

Ref: Certificado de Transferencia Mensual No. [] de fecha [_ _ _ _] (el "Certificado de Transferencia Mensual Relevante").

Señores y señoras:

Este certificado (el "Certificado de Reserva del Servicio de la Deuda") es entregado al Fiduciario de conformidad con el Sección 10(b) del Anexo "6" del Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en dicho Contrato de Fideicomiso.

1. En relación con la Fecha Mensual de Transferencia identificada en el Certificado de Transferencia Mensual Relevante, en este acto certificamos que:

- (i) El Monto Mínimo RSD para cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda es:

Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles 2012 es: \$[●];

[Nota: insertar cualquier otra Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda]: \$[●].

- (ii) El Saldo de la Cuenta de cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda es:

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to be a single name. The stamp is a simple circle with a vertical line through it, possibly representing a seal or official mark.

Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles 2012: \$[●]

[Nota: insertar cualquier otra Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda]: \$[●].

- (iii) El Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda (si lo hubiera) para cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda es:

Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles 2012: \$[●]

[Nota: insertar cualquier otra Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda]: \$[●].

- (iv) El Excedente de la Reserva del Servicio de la Deuda (si lo hubiera) para cada Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda es:

Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles 2012: \$[●]

[Nota: insertar cualquier otra Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda]: \$[●].

2. En la Fecha Mensual de Transferencia relevante (u otra fecha indicada más adelante) favor de pagar de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda que a continuación de señalan las siguientes cantidades:

[▲]

Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente S.AP.I.B. de C.V.

Por: _____

Nombre:

Cargo:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a smaller, more complex signature.

**FORMATO DEL
CERTIFICADO DE BARRIDO**

[MEMBRETE DE LA CONCESIONARIA]

[FECHA]

[FIDUCIARIO]
[DIRECCIÓN DEL FIDUCIARIO]
Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE DE GARANTÍAS]
Atención: [_____]

y

[AGENTE INTERACREDORES]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE INTERACREDORES]
Atención: [_____]

Ref: Certificado de Transferencia Mensual No. [] de fecha [] [] [] (el "Certificado de Transferencia Mensual Relevante").

Señores y señoras:

Este certificado (el "Certificado de Barrido") es entregado al Fiduciario de conformidad con el Sección 11(b) del **Anexo "6"** del Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en dicho Contrato de Fideicomiso.

1. En relación con la Fecha Mensual de Transferencia identificada en el Certificado de Barrido, en este acto certificamos que el Porcentaje Aplicable de Barrido es \$[●].

2. Favor de pagar de la Subcuenta de Barrido en la Fecha Mensual de Transferencia relevante (u otra fecha indicada más adelante) las siguientes cantidades:

Pagos del Servicio de la Deuda Corriente

<u>Acreditante</u>	<u>Monto del Pago</u>	<u>Detalle del Pago</u>
Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander,	\$ [●]	Pago a: [_____]  Institución Financiera: [_____]  Número de

como Agente
Administrativo

Cuenta: []
CLABE: []
Ref: []
Monto: \$ [●]

Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____
Nombre:
Cargo:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FORMATO DEL
CERTIFICADO DE EXCEDENTE DE EFECTIVO**

[MEMBRETE DE LA CONCESIONARIA]

[FECHA]

[FIDUCIARIO]
[DIRECCIÓN DEL FIDUCIARIO]
Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE DE GARANTÍAS]
Atención: [_____]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE INTERACREEDORES]
Atención: [_____]

Ref: Certificado de Transferencia Mensual No. [] de fecha [__ __ __] (el "Certificado de Transferencia Mensual Relevante").

Señores y señoras:

Este Certificado de Excedente de Efectivo (el "Certificado de Excedente de Efectivo") es entregado al Fiduciario de conformidad con la Sección 12(a) del Anexo "6" del Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en dicho Contrato de Fideicomiso. En relación con la Fecha Mensual de Transferencia identificada en el Certificado de Transferencia Mensual Relevante, en este acto certificamos que:

(i) El monto total debido y exigible a los tenedores de Deuda Subordinada Permitida Afiliada (excepto cantidades que hubieran sido o sean simultáneamente pagadas conforme a las Secciones 9(d) y 12(b)(iii) de este Anexo "6") en dicha Fecha Mensual de Transferencia es \$[●].

(ii) El monto total a pagarse respecto de *Permitted Investments* (como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes) en dicha Fecha Mensual de Transferencia junto con una breve descripción al respecto es \$[●].

(iii) La Concesionaria [tiene] [no tiene] derecho a realizar Pagos Restringidos en dicha Fecha de Transferencia



(iv) [La Concesionaria se encuentra en cumplimiento con las Condiciones de Liberación.]

(v) [El Flujo de Efectivo Neto (*Net Cash Flow*, como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes) para el Periodo de Cálculo (*Calculation Period*, como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes) relevante es \$ [●]; (B) el Compromiso de Crédito de Liquidez Disponible en la Fecha Mensual de Transferencia relevante será de \$ [●] (que es en exceso del monto requerido por las Condiciones de Distribución); (C) el Servicio de la Deuda Obligatorio (*Mandatory Debt Service*, como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes) para el Periodo de Cálculo relevante fue \$ [●]; (D) el DSCR (*DSCR*, como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes) para el Periodo de Cálculo relevante fue 1.[] a 1.00. y (E) las proyecciones de la Concesionaria sobre el Flujo de Efectivo Neto Ajustado y el Servicio Requerido de la Deuda para el Periodo de Cálculo siguiente demuestran para el Periodo de Cálculo un DSCR proyectado de 1.[] a 1.00.].

(vi) Favor de hacer las siguientes transferencias electrónicas:

<u>Fecha</u>	<u>Acreditante</u>	<u>Monto del Pago</u>	<u>Detalle del Pago</u>
	[Tenedor de Deuda Subordinada Permitida]	\$ [●]	Pago a: [] Institución Financiera: [] Número de Cuenta:[] CLABE: [] Ref: [] Monto: \$ [●]
	[Tenedor de Deuda Subordinada Permitida]	\$ [●]	Pago a: [] Institución Financiera: [] Número de Cuenta:[] CLABE: [] Ref: [] Monto: \$ [●]
	[Total Deuda Subordinada Permitida]	\$ [●]	

<u>Fecha</u>	<u>Acreditante</u>	<u>Monto del Pago</u>	<u>Detalle del Pago</u>
	[Acreditante respecto de [incluir resúmen del	\$ [●]	Pago a: [] Institución Financiera:

A handwritten signature is present in the bottom right corner of the page, along with a circular stamp or seal.

Permitted Investment]

[]
Número de
Cuenta:[]
CLABE: []
Ref: []
Monto: \$ [●]

*[Acreditante respecto de \$ [●]
[incluir resúmen del
Permitted Investment]*

Pago a: []
Institución Financiera:
[]
Número de
Cuenta:[]
CLABE: []
Ref: []
Monto: \$ [●]

[Total Permitted Investment] \$ [●]

Fecha

Acreditante

Monto del Pago

Detalle del Pago

[Socio] \$ [●]

Pago a: []
Institución Financiera:
[]
Número de
Cuenta:[]
CLABE: []
Ref: []
Monto: \$ [●]

[Socio] \$ [●]

Pago a: []
Institución Financiera:
[]
Número de
Cuenta:[]
CLABE: []
Ref: []
Monto: \$ [●]

A handwritten signature in black ink is located at the bottom right of the page. To the right of the signature is a vertical oval stamp, which appears to be a circular seal or stamp, though the details are not clearly legible.

Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____
Nombre:
Cargo:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a vertical oval shape and a horizontal stroke at the bottom.

**FORMATO DEL
CERTIFICADO DE OTROS RECURSOS**

[MEMBRETE DE LA CONCESIONARIA]

[FECHA]

[FIDUCIARIO]
[DIRECCIÓN DEL FIDUCIARIO]
Atención: [_____]

Con copia para:

[AGENTE DE GARANTÍAS]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE DE GARANTÍAS]
Atención: [_____]

y

[AGENTE INTERACREEDORES]
[DIRECCIÓN DEL AGENTE INTERACREEDORES]
Atención: [_____]

Ref: Certificado de Transferencia Mensual No. [] de fecha [_ _ _ _] (el "Certificado de Transferencia Mensual Relevante").

Señores y señoras:

Este certificado de la cuenta de recursos (el "Certificado de Otros Recursos") es entregado al Fiduciario de conformidad con la Sección 13.1 del **Anexo "6"** del Contrato de Fideicomiso. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en la presente tendrán el significado que se les atribuye en dicho Contrato de Fideicomiso.

1. Hechos y Circunstancias de las Cantidades Depositadas en la Cuenta de Recursos

[Insertar un resumen de las fuentes y naturaleza de las cantidades depositadas en la Cuenta de Recursos.]

2. Destino de las Cantidades Depositadas en la Cuenta de Otros Recursos

[Describe el destino de las cantidades depositadas en la Cuenta de Otros Recursos de conformidad con los Documentos del Financiamiento.]

3. Certificaciones

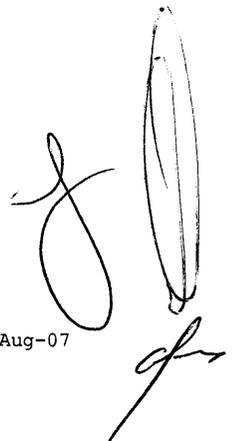
En relación con la Fecha Mensual de Transferencia identificada en el Certificado de Transferencia Mensual Relevante, en este acto certificamos que:

[Insertar las certificaciones aplicables que sean necesarias conforme a los Documentos del Financiamiento en relación con el destino de las cantidades depositadas en la Cuenta de Otros Recursos.]

Atentamente,

Red de Carreteras de Occidente S.A.P.I.B. de C.V.

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Handwritten signature and a vertical stamp or mark.

Anexo "7"

Emisión de Valores

General

El Fiduciario podrá llevar a cabo una o más Emisiones en los mercados públicos o privados y en su caso suscribirá y otorgará los Valores para cada una de las Emisiones y celebrará el contrato de colocación correspondiente para cada Emisión y cualquier otro Documento de Emisión de Valores, en cada caso por una cantidad total de principal y en aquellos términos y condiciones según sean instruidos por el Fideicomitente de conformidad con una Notificación de Términos y Condiciones de la Emisión entregada al Fiduciario en relación con cada Emisión; en el entendido de que

- (i) la estructura de la Emisión será determinada por el Fideicomitente, incluyendo la posibilidad de que el Fiduciario, en su capacidad de fiduciario de este Fideicomiso, sea el Emisor, garantice, y/o sea fuente de pago y/o participe como deudor solidario en la Deuda Preferente Adicional;
- (ii) que dicha Emisión se realice en términos de lo establecido en los Documentos del Financiamiento; y
- (iii) que en el supuesto de que el Fiduciario sea el Emisor, el Fideicomisario en Primer Lugar podrá instruir al Fiduciario para que en su capacidad de fiduciario de este Fideicomiso, celebre los Documentos del Financiamiento como deudor solidario del Concesionario y responda de las obligaciones ahí contenidas con el Patrimonio del Fideicomiso, sujeto a las disposiciones de este Contrato.

Obligaciones del Fiduciario

En caso de una Emisión en los mercados públicos en México en la que el Fiduciario sea el Emisor; el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente:

- (i) inscribirá dichos Valores con el Registro Nacional de Valores, obtendrá la autorización necesaria de la CNBV para dicha Emisión pública y listarlos en la BMV para su oferta pública y/o intermediación a través de los sistemas de la BMV, en cada caso a través del Intermediario Colocador y conforme a la autorización correspondiente recibida de la CNBV, y pagará los Costos de la Emisión;
- (ii) suscribirá y otorgará los Valores para cada una de las Emisiones y celebrará el contrato de colocación correspondiente para cada Emisión y cualquier otro Documento de la Emisión de Valores; y
- (iii) designará a las Personas responsables de entregar a la CNBV y a la BMV la información respecto del Fideicomiso cuya entrega sea requerida de conformidad con la ley aplicable y la regulación interna de la BMV y de la CNBV, incluyendo la información aplicable requerida por la disposición 4.033.00 y por la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento de la BMV o cualquier otra que la sustituya, y notificará a la CNBV y a la BMV respecto de dichas designaciones; en el entendido que si el Fiduciario incumple con dichas obligaciones, podrá estar sujeto a las sanciones y procedimientos establecidos en el Título



Decimoprimer del Reglamento de la BMV o cualquier otra que la sustituya, y en el entendido adicionalmente que en caso de existir deberá proporcionar a la CNBV y a la BMV la información periódica requerida respecto de garantes conforme a las disposiciones generales emitidas por la CNBV.

Información

El Fiduciario preparará y entregará de manera oportuna a los Acreedores Preferentes a través del Fideicomisario en Primer Lugar, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras la información financiera y de otro tipo cuya preparación y entrega a dichas entidades sea requerida de conformidad con la ley aplicable, este Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

Términos y condiciones de los Valores.

Los Valores a ser emitidos en México serán una o más serie de Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor y será vendida al precio o a cambio de la contraprestación que se especifique en la respectiva Notificación de Términos y Condiciones de la Emisión. La tasa de interés establecida para cada serie de Certificados Bursátiles será la tasa especificada en la correspondiente Notificación de Términos y Condiciones de la Emisión y establecida en el título correspondiente. La amortización de cada serie de Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor será llevada a cabo según se establezca en el título correspondiente, en el entendido de que el Emisor deberá respetar los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Disposiciones Comunes para la contratación de Valores Preferentes y Valores Subordinados, según sea el caso. Cada título contendrá la totalidad de la información en relación con la serie aplicable de Certificados Bursátiles y la Emisión de dichos Certificados Bursátiles requerida conforme a, y será emitido de conformidad con los términos de, la Ley del Mercado de Valores.

Designación de los Representantes Comunes.

Para los efectos establecidos en el artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y sujeto a los términos y condiciones de los macrotítulos aplicables, se podrá designar al Fideicomisario en Primer Lugar (sujeto a que el Fideicomisario en Primer Lugar así lo convenga) como Representante Común de los Tenedores de Valores, quien aceptará y reconocerá su designación como tal mediante la suscripción de, o la adquisición de, cualquiera de los Valores; en el entendido de que, se podrá designar a un tercero como Representante Común de los Tenedores de Valores (que no sea el Fideicomisario en Primer Lugar) siempre y cuando este se adhiera y convenga en aceptar los términos y condiciones del Contrato entre Acreedores y Contrato de Disposiciones Comunes, y en tal capacidad expresamente renuncie a ejercer los derechos que le pudieran corresponder como fideicomisario en primer lugar.

Facultades, Derechos y Obligaciones de los Representantes Comunes.

Adicionalmente a aquellas facultades, derechos y obligaciones del Representante Común que se establezcan en el presente Contrato, el Representante Común de los Valores tendrán aquellas facultades, derechos y obligaciones que se establecen en el macrotítulos que en todo momento serán consistentes con lo establecido en el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato de Crédito.

Handwritten signature and a circular stamp or seal.

Renuncia y Sustitución de los Representantes Comunes.

Cualquier institución que actúe como el Representante Común conforme al presente Contrato puede renunciar a dicha designación en los casos especificados en y de conformidad con las disposiciones del artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de otra forma de conformidad con los términos y condiciones de los macrotítulos aplicables, del Contrato de Disposiciones Comunes y del Contrato de Crédito. El Representante Común Preferente o el Representante Común Subordinado, según sea aplicable, deberá proporcionar a la los Acreedores Preferentes, al Fiduciario y al Fideicomitente un aviso con por lo menos de 60 días de anticipación, por escrito, de cualquiera de dichas renuncias, y en cualquier caso, dicha renuncia será efectiva hasta que un sustituto del Representante Común Preferente o del Representante Común Subordinado, según sea aplicable, haya sido designado y haya aceptado dicha designación de conformidad con el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato de Crédito.

Si el Representante Común Preferente o el Representante Común Subordinado se fusiona con, o se transforma en, o transmite la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus negocios de representación común o activos, a otra sociedad o institución bancaria, la sociedad resultante, fusionante o beneficiaria, sin necesidad de ningún acto posterior será el Representante Común Preferente sustituto o Representante Común Subordinado sustituto, según resulte aplicable.

Condiciones para la Emisión

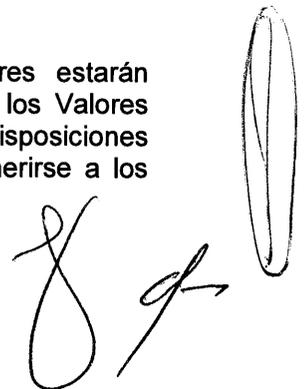
Los Valores deberán constituir un crédito colectivo, como dicho término se aplica en la LGTOC y en la Ley del Mercado de Valores.

El título que represente los Valores y el acta de emisión respectiva, si existiera, deberá incluir expresamente las siguientes disposiciones o disposiciones a efecto de que:

(i) Cada uno de los tenedores de los Valores solamente tenga derecho a ejercer sus derechos derivados de la deuda amparada por los Valores a través del Representante Común y en términos del Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores, y que no pueda, bajo ninguna circunstancia, ejercer dichos derechos directamente contra el Fiduciario, el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para el ejercicio de los derechos de los tenedores de los Valores conforme al Artículo 223 de la LGTOC se requerirá de una asamblea de tenedores en la que se resuelva el ejercicio de los derechos correspondientes, y el ejercicio de los mismos se llevará a cabo por el Representante Común a través de un Voto Interacreedores conforme al Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores.

(iii) El Representante Común y los tenedores de los Valores estarán obligados a ejercer sus derechos derivados de la deuda amparada por los Valores conforme a las limitaciones que se establecen en el Contrato de Disposiciones Comunes y el Contrato entre Acreedores, y para tal efecto deberán adherirse a los mismos.

Handwritten signature and a circular stamp or seal.

(iv) Ni los tenedores de los Valores ni el Representante Común tengan derecho alguno respecto al Patrimonio del Fideicomiso salvo por los derechos que adquieran en su calidad de Acreedores Preferentes conforme a la Cláusula Sexta y el **Anexo "6"** de este Contrato.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Anexo "8"

Cuenta de la SCT para Pago Inicial

El Pago Inicial deberá ser hecho a través de una instrucción a la institución en la que este aperturada la Cuenta General en la que se instruya que los recursos deben ser transferidos a través de la operación 103231 del Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México (SIAC-BANXICO), en la Cuenta de la Tesorería de la Federación de Banco de México número 228 001 0000 010 0, para lo cual deberá generar un PREAVISO con 24 horas de anticipación y señalar como referencia del depósito la clave de catálogo de operaciones (COT) 2 9001, adicionalmente en el campo de TEXTO se deberá capturar la siguiente leyenda "PAGO CONCESIÓN FARAC".

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'S' followed by a series of loops and a vertical stroke, likely representing the name of the official who authorized the document.

Anexo "9"

Honorarios y Gastos del Fiduciario

Los honorarios del Fiduciario por su intervención en el presente Fideicomiso serán pagados por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso y serán los siguientes:

- 1.- Honorarios Iniciales. EXENTO.
- 2.- Honorario Anual. Por la administración anual del presente Fideicomiso, la cantidad de \$22,000.00 (Veintidós Mil Dólares 00/100 USD), pagaderos anualmente, cuyo primer pago deberá realizarse el día de la firma del Convenio Modificatorio al presente Fideicomiso.
- 3.- Por el otorgamiento de poderes los honorarios que se generen por dicho otorgamiento.
- 4.- Por cualquier modificación al presente contrato o cualquier acto no previsto en el Fideicomiso, la cantidad que las partes pacten en cada ocasión que se presente este evento, mediante la firma del convenio modificatorio que corresponda.

Todos los impuestos, gastos administrativos, honorarios deberán ser pagados al Fiduciario por adelantado.

Los honorarios antes descritos generan el correspondiente IVA, en términos de las leyes correspondientes y deberán ser incrementados anualmente de acuerdo al Índice Nacional de Precios del Consumidor publicada por el U.S. Department of Labor Statistics.

Las partes acuerdan que el Fiduciario no estará obligado a realizar ninguna instrucción de las partes si existen adeudos pendientes por los honorarios en este anexo descritos y que es causal de renuncia del cargo de Fiduciario la falta de pago de los mismos.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago que se detallan en el presente documento causara intereses moratorios.

La tasa será la resultante de sumar tres puntos a la tasa LIBOR a plazo de 28 días. La tasa LIBOR que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publica, previo al inicio del período en que empezó la mora.

Si en cualquier momento se produjere la imposibilidad de que HSBC determine la tasa anteriormente referida con base a la tasa LIBOR por cualquier causa, las partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta, será la tasa PRIME.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso). Dicho pago deberá cubrirse a el Fiduciario previamente a la realización del servicio, o el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por su inactividad o sus resultados. El importe de dichos servicios será cargado al patrimonio fideicomitado al momento de solicitarse el servicio.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. To the right of the signature is a vertical oval stamp, which appears to be a circular stamp oriented vertically.

Los honorarios del Fiduciario y los intereses moratorios previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'E' followed by a smaller signature. To the right of the signature is a vertical oval stamp with a double-line border.

Anexo "10"

Reportes del Fiduciario

Estos reportes podrán ser modificados de tiempo en tiempo para incluir conceptos adicionales que acuerden las Partes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio al Contrato.

Formato de reportes de retiro



Relación de saldos del [▲] al [▲]

CLAVE	SUBCUENTA	NOMBRE	TIPO DE RETIRO	IMPORTE DEL RETIRO
1001	FONDO DE CONSERVACION	CUENTA GENERAL	CANTIDADES REQUERIDAS	0.00
1002	FONDO DE CONSERVACION	PRODUCTOS FINANCIEROS	CANTIDADES REQUERIDAS	0.00
2001	PAGO A LA SCT	CUENTA GENERAL	CANTIDADES REQUERIDAS	0.00
2001	PAGO A LA SCT	CUENTA GENERAL	SUBCTA. OPERACION	0.00
2001	PAGO A LA SCT	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA	0.00
2001	PAGO A LA SCT	CUENTA GENERAL	CAPEX	0.00
2001	PAGO A LA SCT	CUENTA GENERAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
2002	PAGO A LA SCT	PRODUCTOS FINANCIEROS	CANTIDADES REQUERIDAS	0.00
2002	PAGO A LA SCT	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. OPERACION	0.00
2002	PAGO A LA SCT	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA	0.00
2002	PAGO A LA SCT	PRODUCTOS FINANCIEROS	CAPEX	0.00
2002	PAGO A LA SCT	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
3001	OPERACION	CUENTA GENERAL	COSTOS CORRIENTES	0.00
3002	OPERACION	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	OPER. COSTOS	0.00
3003	OPERACION	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	CORRIENTES	0.00
3004	OPERACION	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	OPER. COSTOS	0.00
3005	OPERACION	PRODUCTOS FINANCIEROS	CORRIENTES	0.00
3006	OPERACION	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	OPER. COSTOS	0.00
3007	OPERACION	SUBCTA. BARRIDO	CORRIENTES	0.00
3008	OPERACION	SUBCTA. PAGO A LA SCT	OPER. COSTOS	0.00
			CORRIENTES	0.00

			OPER.	
4001	CAPEX	CUENTA GENERAL	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4002	CAPEX	CREDITO CAPEX	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4003	CAPEX	SEGUROS	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4004	CAPEX	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4005	CAPEX	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4006	CAPEX	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4007	CAPEX	PRODUCTOS FINANCIEROS	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4008	CAPEX	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4009	CAPEX	SUBCTA. BARRIDO	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4010	CAPEX	SUBCTA. RESERVA CAPEX	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
4011	CAPEX	SUBCTA. PAGO A LA SCT	GASTOS CORRIENTES ESTIMADOS	0.00
5001	RESERVA DE CAPEX	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
5001	RESERVA DE CAPEX	CUENTA GENERAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
5002	RESERVA DE CAPEX	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
5002	RESERVA DE CAPEX	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
5003	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
5003	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
5004	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. BARRIDO	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
5004	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. BARRIDO	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
5005	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. PAGO A LA SCT	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
5005	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. PAGO A LA SCT	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6001	RESERVA SERVICIO DEUDA	CUENTA GENERAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6002	RESERVA SERVICIO DEUDA	DEUDA PREFERENTE ADICIONAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6003	RESERVA SERVICIO DEUDA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6004	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6005	RESERVA SERVICIO DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6006	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6007	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
6008	RESERVA SERVICIO DEUDA	SUBCTA. SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00

7001	SERVICIO DE LA DEUDA	CUENTA GENERAL	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7001	SERVICIO DE LA DEUDA	CUENTA GENERAL	OTRO SERV. DEUDA CORR. SUBCTA.	0.00
7001	SERVICIO DE LA DEUDA	CUENTA GENERAL	RVA.SERV.DEUDA	0.00
7002	SERVICIO DE LA DEUDA	PROV. CONTRATOS COBERTURA	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7002	SERVICIO DE LA DEUDA	PROV. CONTRATOS COBERTURA	OTRO SERV. DEUDA CORR. SUBCTA.	0.00
7002	SERVICIO DE LA DEUDA	PROV. CONTRATOS COBERTURA	RVA.SERV.DEUDA	0.00
7003	SERVICIO DE LA DEUDA	CREDITO DE LIQUIDEZ	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7003	SERVICIO DE LA DEUDA	CREDITO DE LIQUIDEZ	OTRO SERV. DEUDA CORR. SUBCTA.	0.00
7003	SERVICIO DE LA DEUDA	CREDITO DE LIQUIDEZ	RVA.SERV.DEUDA	0.00
7004	SERVICIO DE LA DEUDA	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7004	SERVICIO DE LA DEUDA	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	OTRO SERV. DEUDA CORR. SUBCTA.	0.00
7004	SERVICIO DE LA DEUDA	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	RVA.SERV.DEUDA	0.00
7005	SERVICIO DE LA DEUDA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7005	SERVICIO DE LA DEUDA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	OTRO SERV. DEUDA CORR. SUBCTA.	0.00
7005	SERVICIO DE LA DEUDA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	RVA.SERV.DEUDA	0.00
7006	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7006	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	OTRO SERV. DEUDA CORR. SUBCTA.	0.00
7006	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	RVA.SERV.DEUDA	0.00
7007	SERVICIO DE LA DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7007	SERVICIO DE LA DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	OTRO SERV. DEUDA CORR. SUBCTA.	0.00
7007	SERVICIO DE LA DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	RVA.SERV.DEUDA	0.00
7008	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7008	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	OTRO SERV. DEUDA CORR. SUBCTA.	0.00
7008	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	RVA.SERV.DEUDA	0.00
7009	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7009	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	OTRO SERV. DEUDA CORR. SUBCTA.	0.00
7009	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	RVA.SERV.DEUDA	0.00
7010	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. RESERVA CAPEX	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7010	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. RESERVA CAPEX	OTRO SERV. DEUDA CORR. SUBCTA.	0.00
7010	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. RESERVA CAPEX	RVA.SERV.DEUDA	0.00
7011	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. PAGO A LA SCT	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7011	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. PAGO A LA SCT	OTRO SERV. DEUDA CORR. SUBCTA.	0.00
7011	SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. PAGO A LA SCT	RVA.SERV.DEUDA	0.00
7012	SERVICIO DE LA DEUDA	RVA. SERVICIO DE LA DEUDA	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7012	SERVICIO DE LA DEUDA	RVA. SERVICIO DE LA DEUDA	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00

7012	SERVICIO DE LA DEUDA	RVA. SERVICIO DE LA DEUDA	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
7013	SERVICIO DE LA DEUDA	GARANTIAS PERMITIDAS	SERV. DEUDA PREFERENTE	0.00
7013	SERVICIO DE LA DEUDA	GARANTIAS PERMITIDAS	OTRO SERV. DEUDA CORR.	0.00
7013	SERVICIO DE LA DEUDA	GARANTIAS PERMITIDAS	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA APLICABLE A	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	ACREED. PREFER. SUBCTA.	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	OPERACION	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. CAPEX	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA APLICABLE A	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	ACREED. PREFER. SUBCTA.	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	OPERACION	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. CAPEX	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA EXIGIBLES	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	DEUDA SUBOR. PERM. INVERSIONES	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	PERMITIDAS	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	PAGOS RESTRINGIDOS	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. OPERACION	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. CAPEX	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
9001	EXCED. EFECTIVO	CUENTA GENERAL	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA EXIGIBLES	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	DEUDA SUBOR. PERM. INVERSIONES	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	PERMITIDAS	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	PAGOS RESTRINGIDOS	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. OPERACION	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. CAPEX	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA CAPEX	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. SERVICIO DEUDA	0.00
9002	EXCED. EFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	SUBCTA. RVA.SERV.DEUDA	0.00
		TOTALES		0.00

Formato de reporte de ingresos



Relación de saldos del [▲] al [▲]

CLAVE	SUBCUENTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	APORTACIONES	RETIROS	INTERESES	SALDO FINAL
1001	FONDO DE CONSERVACION	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1002	FONDO DE CONSERVACION	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2001	PAGO A LA SCT	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2002	PAGO A LA SCT	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3001	OPERACION	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3002	OPERACION	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3003	OPERACION	S	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3004	OPERACION	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3005	OPERACION	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3006	OPERACION	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3007	OPERACION	SUBCTA. BARRIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3008	OPERACION	SUBCTA. PAGO A LA SCT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4001	CAPEX	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4002	CAPEX	CREDITO CAPEX	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4003	CAPEX	SEGUROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4004	CAPEX	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4005	CAPEX	S	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4006	CAPEX	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4007	CAPEX	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4008	CAPEX	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4009	CAPEX	SUBCTA. BARRIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4010	CAPEX	SUBCTA. RESERVA CAPEX	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4011	CAPEX	SUBCTA. PAGO A LA SCT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5001	RESERVA DE CAPEX	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5002	RESERVA DE CAPEX	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5003	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5004	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. BARRIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5005	RESERVA DE CAPEX	SUBCTA. PAGO A LA SCT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6001	SERVICIO DEUDA	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6002	SERVICIO DEUDA	DEUDA PREFERENTE ADICIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6003	RESERVA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

	SERVICIO	S						
	DEUDA							
	RESERVA							
6004	SERVICIO							
	DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	RESERVA							
6005	SERVICIO							
	DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	RESERVA							
6006	SERVICIO							
	DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	RESERVA							
6007	SERVICIO							
	DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	RESERVA							
6008	SERVICIO							
	DEUDA	SUBCTA. SERVICIO DE LA DEUDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SERVICIO DE LA							
7001	DEUDA	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SERVICIO DE LA							
7002	DEUDA	PROV. CONTRATOS COBERTURA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SERVICIO DE LA							
7003	DEUDA	CREDITO DE LIQUIDEZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SERVICIO DE LA							
7004	DEUDA	DEUDA SUPLEM. O PREFERENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SERVICIO DE LA	CAPITAL_ACCIONISTAS_AFILIADA						
7005	DEUDA	S	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SERVICIO DE LA							
7006	DEUDA	SUBORD. PERMITIDA AFILIADA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SERVICIO DE LA							
7007	DEUDA	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SERVICIO DE LA							
7008	DEUDA	SUBCTA. EXCEDENTE EFECTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SERVICIO DE LA							
7009	DEUDA	SUBCTA. BARRIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SERVICIO DE LA							
7010	DEUDA	SUBCTA. RESERVA CAPEX	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SERVICIO DE LA							
7011	DEUDA	SUBCTA. PAGO A LA SCT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SERVICIO DE LA							
7012	DEUDA	SUBCTA.RVA. SERV. DE LA DEUDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	SERVICIO DE LA							
7013	DEUDA	GARANTIAS PERMITIDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8001	BARRIDO	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8002	BARRIDO	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	EXCED.							
9001	EFFECTIVO	CUENTA GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	EXCED.							
9002	EFFECTIVO	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		TOTALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Handwritten signature and a circular stamp or mark.

Formato de Resumen General



Relación de saldos del [▲] al [▲]

CLAVE	NOMBRE	SALDO INICIAL	APORTACIONES	RETIROS	INTERESES	SALDO FINAL
SC0	SUBCUENTA GENERAL .. FONDO DE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC1	CONSERVACION ..	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC2	PAGO A LA SCT ..	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC3	OPERACION ..	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC4	CAPEX ..	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC5	RESERVA DE CAPEX .. RESERVA SERVICIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC6	DEUDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC7	SERVICIO DE LA DEUDA ..	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC8	BARRIDO ..	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SC9	EXCED. EFECTIVO ..	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom right corner of the page.

Formato de RAP

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'J' followed by a series of loops and a vertical oval shape.

Fecha de elaboración del informe: []
 Período semestral: del ___ al ___

Nota General: En las siguientes secciones, el término "Anexo 6" se refiere al Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso

A. GENERALES

Saldo inicial de la Cuenta General	(pesos)
Depósitos en la Cuenta General durante el periodo conforme al Anexo 6 Sección 3(a) por concepto de:	\$ -
i) Cobranza	\$ -
ii) Recursos de los Seguros de Interrupción de Negocios	\$ -
iii) Devoluciones de IVA	\$ -
iv) Recursos derivados de cualquier Deuda Preferente Adicional para fondear cualquier Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda	\$ -
v) Recursos del Crédito de Liquidez, Recursos de los Contratos de Cobertura, Recursos de Deuda Suplementaria (netos) y Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos) destinados a pagar intereses, principal u otras cantidades derivadas de Deuda Preferente	\$ -
vi) Recursos Propios, recursos de cualquier Deuda Subordinada Permitida Afiliada, Aportaciones de Capital voluntarias u otros recursos aportados por los Accionistas o sus Afiliadas, los cuales serán transferidos a la subcuenta que señale la Concesionaria	\$ -
vii) Cualquier otro recurso derivado o relacionado con los Derechos de Cobro	\$ -

Cantidades transferidas de la Cuenta General de acuerdo al Anexo 6, Sección 3(d):	\$ -
i) IVA	\$ -
ii) Transferencia de la Subcuenta del Fondo de Conservación	\$ -
iii) Transferencia de la Subcuenta de Pago a la SCT	\$ -
iv) Transferencia de la Subcuenta de Operación	\$ -
v) Transferencia de la Subcuenta de Capex	\$ -
vi) Transferencia de la Subcuenta de Reserva de Capex	\$ -
vii) Transferencia de la Subcuenta del Servicio de la Deuda	\$ -
viii) Transferencia de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda	\$ -
ix) Transferencia de la Subcuenta de Barrido (trimestral)	\$ -
x) Transferencia de la Subcuenta de Excedente de Efectivo	\$ -

Saldo en la Cuenta General después de efectuar las transferencias del Anexo 6, Sección 3 (d), incisos (i) al (vi)	\$ -
--	------

	Saldo inicial de la Subcuenta de Servicio de la Deuda incluyendo rendimientos financieros netos del periodo antes de transferencias [Anexo 6, Sección 9 (b), inciso (v)]	\$ -
(a) + (b) + (c)	Ingresos en la Subcuenta de Servicio de la Deuda	\$ -
(a)	Ingresos provenientes conforme al Anexo 6, Sección 9 (a) inciso (i)	\$ -
(b)	Ingresos provenientes conforme al Anexo 6, Sección 9 (a) inciso (ii)	\$ -
(c)	Ingresos provenientes conforme a los primeros 5 enunciados del Anexo 6, Sección 9 (c), inciso (i)	\$ -
(d) + (e)	Servicio de la Deuda Corriente	\$ -
(d)	Servicio de la Deuda Preferente Corriente	\$ -
(e)	Otro Servicio de la Deuda Corriente	\$ -
	Saldo final de la Subcuenta de Servicio de la Deuda	\$ -

B. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DEL SERVICIO DE LA DEUDA

Concepto	Cantidad requerida	Pago realizado
(1) Honorarios, costos y gastos exigibles [Anexo 6, Sección 9 (d), inciso (i)]	\$ -	\$ -
(1.1) Contraprestación Periódica derivada de la Emisión Garantizada número [inscribir número de referencia]	\$ -	\$ -
(2) Cantidades debidas y exigibles conforme a los Contratos de Cobertura [Anexo 6, Sección 9 (d), inciso (ii)]	\$ -	\$ -
(3) Servicio de la Deuda Preferente Corriente [Anexo 6, Sección 9 (d), inciso (iii)] [excluyendo lo exigible por (1) y (2) anteriores]	\$ -	\$ -
(3.1) Intereses del Servicio de la Deuda Preferente Corriente	\$ -	\$ -
(3.1.1) Intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior]	\$ -	\$ -
(3.1.2) Intereses del saldo insoluto de la Garantía derivado de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior] (Periodo de Amortización)	\$ -	\$ -
(3.2) Principal del Servicio de la Deuda Preferente Corriente	\$ -	\$ -
(3.2.1) Principal de los Certificados Bursátiles de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior]	\$ -	\$ -
(3.2.2) Principal del saldo insoluto de la Garantía derivado de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior] (Periodo de Amortización)	\$ -	\$ -
(3.3) Otras obligaciones del Servicio de la Deuda Preferente Corriente	\$ -	\$ -
(4) Otro Servicio de la Deuda Corriente [Anexo 6, Sección 9 (d), inciso (v)] [excluyendo lo exigible por (5) y (6) siguientes]	\$ -	\$ -
(4.1) Intereses del Otro Servicio de la Deuda Corriente	\$ -	\$ -
(4.1.1) Intereses de la Garantía devengados durante el periodo derivado de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior] (Periodo de Disposición)	\$ -	\$ -
(4.2) Principal del Otro Servicio de la Deuda Corriente	\$ -	\$ -
(4.2.1) En su caso, saldo insoluto* de la Garantía derivado de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior] (Periodo de Disposición)	\$ -	\$ -

(4.3) Otros conceptos del Otro Servicio de la Deuda Corriente	\$	-	\$	-
(5) Cantidades adeudadas por Deuda Subordinada Permitida Afiliada [Anexo 6, Sección 9 (d), inciso (vi)]	\$	-	\$	-
(6) Cantidades adeudadas por Contraprestación Adicional [Anexo 6, Sección 9 (d), inciso (vii)]	\$	-	\$	-
(6.1) Contraprestación Adicional derivada de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior]	\$	-	\$	-

Nota: Los incisos (1.1), (3.1.1.), (3.1.2.), (3.2.1.), (3.2.2.), (4.1.1.), (4.2.1.) y (6.1) deberán ampliarse aumentando su numeración en caso de que se tenga más de una Emisión Garantizada por Banobras
*Sin incluir los intereses devengados del periodo considerados en 4.1.1.

Saldo de la Cuenta General después de efectuar las transferencias del Anexo 6, Sección 3 (d), incisos (i) al (vii)	\$	-
--	----	---

Saldo insoluto de Certificados Bursátiles Garantizados por Banobras de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior]	\$	-
---	----	---

C. RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

C1. Subcuenta de Reserva de Reserva del Servicio de la Deuda constituida para la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior]

Concepto	Monto
Saldo Objetivo de la Reserva del Servicio de la Deuda de los Certificados Bursátiles	\$ -
Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda (según se define en el Contrato de Fidecomiso)	\$ -
Saldo inicial de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda incluyendo rendimientos financieros netos del periodo antes de transferencias	\$ -
Ingresos en la Subcuenta	\$ -
Monto transferido de la Cuenta General por concepto del Déficit de la Reserva del Servicio de la Deuda	\$ -
Recursos de Deuda Preferente Adicional (netos)	\$ -
Recursos provenientes de Aportaciones de Capital, de Accionistas o Afiliadas, de Deuda Subordinada Permitida Afiliada	\$ -
Transferencias de la Subcuenta de Excedente de Efectivo y de la Subcuenta de Barrido	\$ -
Cantidades depositadas en la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda por exceso en un Evento de Desembolso (Cláusula Quinta del presente Contrato)	\$ -
Egresos en la Subcuenta	\$ -
Transferencias a la Subcuenta de Servicio de la Deuda respecto a la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior]	\$ -
Transferencias para cubrir Intereses de los Certificados Bursátiles	\$ -
Transferencias para cubrir Principal de los Certificados Bursátiles	\$ -
Saldo final de la Subcuenta de Reserva del Servicio de la Deuda después de transferencias	\$ -

Nota: En caso de que se tenga más de una Emisión Garantizada por Banobras se deberá agregar el cuadro con la información correspondiente

D. GARANTÍAS DE PAGO OPORTUNO

D1. Garantía de Pago Oportuno de la Emisión Garantizada número [referida en el inciso (1.1) anterior]

Concepto	Monto
Monto Expuesto de la Garantía	\$ -
Monto Disponible de la Garantía	\$ -
Cantidad Solicitada	\$ -
Cantidad Solicitada para cubrir Intereses de los Certificados Bursátiles	\$ -
Cantidad Solicitada para cubrir Principal de los Certificados Bursátiles	\$ -
Suma de Cantidades Solicitadas hasta el periodo anterior	\$ -

Nota: En caso de que se tenga más de una Emisión Garantizada por Banobras se deberá agregar el cuadro con la información correspondiente

ANEXO H: Contrato de Prenda sobre Acciones

CONTRATO DE PRENDA SOBRE PARTES SOCIALES

que celebran

**CONSTRUCTORAS ICA, S.A. DE C.V.
CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.
GS GLOBAL INFRASTRUCTURE PARTNERS I, L.P.
GS INFRASTRUCTURE ADVISORS 2006, L.L.C.**

**y
ZWINGER OPCO 1 B.V.,
como Deudores Prendarios,**

**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.,
como emisora de las Partes Sociales,**

y

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARIA,
en su carácter de Agente de Garantías,
como Acreedor Prendario**

26 de septiembre de 2007

CONTRATO DE PRENDA SOBRE PARTES SOCIALES de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Contrato"), celebrado entre Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., (conjuntamente con Constructoras ICA, S.A. de C.V., los "Deudores Prendarios Mexicanos"), GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C. y Zwinger Opco 1 B.V. (conjuntamente con GS Global Infrastructure Partners I, L.P. y GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., los "Deudores Prendarios Extranjeros"), como deudores prendarios (en lo sucesivo, cada uno, un "Deudor Prendario", y conjuntamente, los "Deudores Prendarios"), Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V., como emisora de las partes sociales objeto de la prenda y para los efectos previstos en la presente ("la "Concesionaria"), y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante), como acreedor prendario (junto con sus sucesores o cesionarios, el "Acreedor Prendario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no son definidos en el presente Contrato tendrán los significados que se les asignan en el Anexo "1" del Contrato de Fideicomiso (como dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

I. Mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de noviembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") convocó a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras interesadas, en participar en el concurso público internacional número 00009076-010-06 (las "Bases Generales del Concurso"), mediante el cual se otorgaría la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener, por 30 años las carreteras Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, con una longitud total de 558.05 kilómetros, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, así como las Obras de Ampliación asociadas a dichas carreteras (la "Concesión").

II. Con base en las evaluaciones de las propuestas de los participantes del concurso al que se hace referencia en el Antecedente I, con fundamento en las Bases Generales del Concurso y en las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de dicho concurso, con fecha 6 de agosto de 2006, la SCT otorgó su fallo designando concursante ganador al consorcio conformado por los Deudores Prendarios (conjuntamente, el "Consortio") en virtud de que dicho Consortio presentó, a juicio de la SCT, la propuesta más viable con respecto a su solvencia económica y capacidad técnica y financiera (el "Fallo del Concurso"), del cual se transcribe a continuación la parte conducente:

"Por todo lo antes expuesto, con base en la evaluación de las Propuestas de los Participantes, con fundamento en lo establecido en el artículo 7 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el numeral 2.16 y demás relativos de las Bases Generales de Concurso, la SCT declara Concursante Ganador del Concurso Público Internacional 00009076-010-06, para el otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener las Autopistas Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, de 558.05 km (quinientos cincuenta y ocho punto cero cinco) de longitud, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, en la República Mexicana, así como las obras de ampliación que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas señaladas, al Consortio integrado por Constructoras ICA, S.A. de C.V., Zwinger Opco 1 B.V., GS Infraestructura Advisors 2006, L.L.C., GS Global Infrastructure Partners I, L.P. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., cuya Propuesta cumple con los requisitos legales, técnicos y económico-financieros establecidos en las Bases Generales del Concurso, y toda vez que ofreció

el Pago Inicial más alto el cual asciende a la cantidad de \$44,051,000,000.00 (Cuarenta y Cuatro mil cincuenta y un millones de pesos 00/100 M.N.).

De acuerdo con el Fallo del Concurso contenido en este documento y de conformidad con lo establecido en el numeral 2.16.6 de las Bases Generales del Concurso, la SCT otorgará el Título de Concesión a la Sociedad de Propósito Específico que constituya el Concurante Ganador, la que en su calidad de Concesionaria deberá cumplir oportunamente con los requisitos establecidos en las Bases Generales de Concurso, para que el día 3 de octubre de 2007, su representante legal debidamente autorizado, se presente a recibir y firmar el Título de Concesión, en el domicilio de la SCT.”

III. Con fecha 13 de agosto de 2007, mediante escritura pública número 23,861 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público encargado de la notaría número 212 del Distrito Federal, el Consorcio constituyó a la Concesionaria como una sociedad de propósito específico para efectos de ser la persona a favor de la cual se otorgue el título que documente la Concesión, de conformidad con lo establecido en las Bases Generales del Concurso. En cumplimiento de los numerales 2.17.1.1 y 2.17.1.2 las Bases Generales del Concurso, con fecha 15 de agosto de 2007 se entregó a la SCT el segundo testimonio de dicha escritura pública.

IV. Con fecha 15 de agosto de 2007, el Consorcio y la Concesionaria celebraron un Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones cuya ratificación de firmas consta en la escritura pública número 23,894 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público encargado de la notaría número 246 del Distrito Federal, por virtud del cual el Consorcio cedió a la Concesionaria todos sus derechos y obligaciones como concursante ganador, de conformidad con las Bases Generales del Concurso, y la Concesionaria aceptó y asumió todos los derechos y obligaciones derivados de las Bases Generales del Concurso con el objeto de constituirse como concesionaria del título de concesión que al efecto emita la SCT.

V. En cumplimiento de las Bases Generales del Concurso y el Fallo del Concurso, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, el día 3 de octubre de 2007, otorgará a la Concesionaria el título que documenta la Concesión (conforme el mismo sea modificado, adicionado o suplementado de tiempo en tiempo, el “Título de Concesión”), conforme al cual la Concesionaria se obligará a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, conforme a los términos y condiciones establecidas en dicho Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, y adquirirá el derecho a recibir el producto de la explotación de las Autopistas.

VI. Conforme al Título de Concesión y a las Bases Generales del Concurso, la Concesionaria y cada uno de los Deudores Prendarios solicitó y obtuvo la autorización de la SCT para constituir una prenda en primer lugar y grado sobre su parte social representativa del capital social de la Concesionaria por medio del presente Contrato. Una copia del oficio de autorización respectivo de la SCT (el “Oficio de Autorización”) se adjunta al presente como **Anexo “1”**.

VII. Con fecha 26 de septiembre de 2007, la Concesionaria, en su carácter de acreditado, celebró un Contrato de Crédito (*Loan Agreement*) (conforme el mismo sea modificado, adicionado o suplementado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Crédito”), con los Acreedores Preferentes (*Senior Lenders*) partes del mismo (cada uno de dichos acreedores, un “Acreedor Preferente del Crédito” y conjuntamente, los “Acreedores Preferentes del Crédito”), y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Agente Administrativo (*Administrative Agent*) (el “Agente Administrativo”), conforme al cual los Acreedores Preferentes del Crédito convinieron en poner a disposición del Acreditado (a) créditos de adquisición a plazo (*Acquisitions Loans*) hasta por el monto principal de \$31,000,000,000.00 (treinta y un mil millones de Pesos 00/100) (los “Créditos de Adquisición”), (b) créditos de liquidez a plazo (*Liquidity Loans*) hasta por el monto principal de

\$3,100,000,000.00 (tres mil cien millones de Pesos 00/100) (los “Créditos de Liquidez”), y (c) créditos de gastos de capital a plazo (*CAPEX Loans*) hasta por el monto principal de \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100) (los “Créditos de Capex”). Una copia en inglés del Contrato de Crédito se entregó al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

VIII. Con fecha 26 de septiembre de 2007, la Concesionaria, en su carácter de acreditado, celebró un Contrato de Disposiciones Comunes (*Common Terms Agreement*) (conforme el mismo sea modificado, adicionado o suplementado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Disposiciones Comunes”), con el Agente Administrativo, por cuenta de y para beneficio de los Acreedores Preferentes del Crédito, y el Acreedor Prendario, en su carácter de Agente de Garantías, conforme al cual (i) se establecieron disposiciones comunes respecto de las obligaciones de la Concesionaria, en su carácter de acreditado, respecto del Contrato de Crédito, los Contratos de Cobertura y de los contratos y documentos conforme a los cuales la Concesionaria, directa o indirectamente a través del fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso u otros fideicomisos, emita Valores o de alguna manera obtenga o asuma otro tipo de Deuda Preferente Adicional para refinanciar los Créditos, que esté garantizada en los mismos términos que, y proporcionalmente a, los Créditos, y (ii) se acordó designar al Acreedor Prendario como Agente de Garantías, para actuar por cuenta de y para beneficio de los Acreedores Garantizados. Una copia en inglés del Contrato de Disposiciones Comunes se entregó al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

IX. La Concesionaria, en su carácter de acreditado, el Agente Administrativo, por cuenta de y para beneficio de los Acreedores Preferentes del Crédito, y el Acreedor Prendario, en su carácter de Agente de Garantías, han acordado la celebración de un Contrato entre Acreedores (*Intercreditor Agreement*) (conforme el mismo sea modificado, adicionado o suplementado de tiempo en tiempo, el “Contrato entre Acreedores”), entre la Concesionaria, el Agente Administrativo, por cuenta de y para beneficio de los Acreedores Preferentes del Crédito, el Acreedor Prendario, los Proveedores de los Contratos de Cobertura, y en su caso el representante o agente de los Tenedores de Valores Preferentes y cualesquiera otros Acreedores Preferentes (*Senior Creditors o Financing Parties*, como dichos términos se definen en el Contrato de Disposiciones Comunes), incluyendo a la Compañía Aseguradora (los “Acreedores Preferentes”), en términos substancialmente similares a lo previstos en el Contrato de Disposiciones Comunes, conforme al cual se establecerán disposiciones para coordinar el ejercicio de ciertos derechos y recursos de los Acreedores Preferentes contenidos en los Documentos del Financiamiento.

X. Con esta misma fecha, la Concesionaria, como fideicomitente, el Acreedor Prendario, en su capacidad de Agente de Garantías, como fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, celebran un Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago (conforme el mismo sea modificado, adicionado o suplementado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), mediante el cual la Concesionaria aporta ciertos bienes y derechos al patrimonio de dicho fideicomiso a fin de garantizar las obligaciones de la Concesionaria conforme al Contrato de Crédito, el Contrato de Disposiciones Comunes y los demás Documentos del Financiamiento.

XI. Con fecha 13 de septiembre de 2007, los socios de la Concesionaria, reunidos en asamblea, aprobaron, entre otras resoluciones (las “Resoluciones”), (i) la constitución de la prenda que se otorga conforme al presente Contrato y la transmisión, en su caso, de las Partes Sociales Pignoradas vía ejecución de la prenda prevista en este Contrato, y (ii) la renuncia expresa a su derecho del tanto previsto por ley para el caso de transmisión de las Partes Sociales Pignoradas vía ejecución de la prenda prevista en este Contrato. Las Resoluciones han sido protocolizadas mediante escritura pública número 24,260 de fecha 20 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público encargado de la notaría número 246 del Distrito Federal.

XII. Es condición suspensiva para la realización de la primera disposición de los Créditos conforme al Contrato de Crédito, entre otras, que el presente Contrato haya sido debidamente celebrado.

XIII. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la Concesionaria a favor de los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento, incluyendo, sin limitación, el pago total y oportuno del principal, intereses, accesorios y todas las sumas que pudieren ser exigibles a o pagaderas por la Concesionaria a los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento (ya sea a su vencimiento programado, por terminación anticipada o de cualquier otra forma), y el cumplimiento de todas las obligaciones de los Deudores Prendarios conforme a este Contrato, y las costas y gastos pagaderos en relación con el mismo (inclusive en caso de ejecución) (en lo sucesivo, conjuntamente, las "Obligaciones Garantizadas"), los Deudores Prendarios tienen la intención de constituir, en favor del Acreedor Prendario, para beneficio de los Acreedores Garantizados, una garantía prendaria sobre los Bienes Pignorados (según dicho término se define más adelante).

DECLARACIONES

I. Cada uno de los Deudores Prendarios en este acto declara que:

(a) Cuentan con la capacidad necesaria para celebrar este Contrato y han obtenido las autorizaciones y aprobaciones requeridas para cumplir con sus obligaciones en los términos de este Contrato.

(b) Su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato y dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

(c) La celebración, entrega y cumplimiento de este Contrato y la constitución de la prenda a través del mismo, no contravienen sus estatutos sociales ni ningún otro documento, ley, reglamento, sentencia u orden que le sean aplicables, ni ningún contrato, convenio, escritura u otro instrumento del cual sean partes o al que sus bienes y derechos estén sujetos, ni resultará en la creación o imposición de gravámenes, reclamaciones o derechos de terceros sobre o con respecto a dichos bienes, salvo por la prenda que se constituye por medio de este Contrato.

(d) A más tardar el primero de octubre de 2007 y en términos sustancialmente iguales a los del proyecto de resoluciones que se adjuntan al presente como Anexo "2", aprobará, de manera unánime con los otros Deudores Prendarios, (i) el aumento del capital social de la Concesionaria en su parte variable, el cual será representado por cinco partes sociales Clase II que representarán la participación de los Deudores Prendarios respecto de dicho aumento (las "Partes Sociales a Suscribirse"), y (ii) la realización de aportaciones para futuros aumentos de capital social (las "Aportaciones para Aumentos").

(e) Es titular o será titular, libre de todo gravamen (salvo por la prenda que se constituye de conformidad con este Contrato), de las partes sociales representativas del capital social de la Concesionaria que se describen frente a su nombre en el Anexo "3" de este Contrato, incluyendo las Partes Sociales a Suscribirse (las "Partes Sociales Pignoradas"). Cada una de las Partes Sociales Pignoradas ha sido o será debidamente autorizada, válidamente emitida, totalmente suscrita y pagada, inscrita en el registro de socios de la Concesionaria y no es susceptible de reclamación alguna.

(f) Es su voluntad celebrar este Contrato a efecto de constituir una prenda en primer lugar y grado sobre los Bienes Pignorados en favor del Acreedor Prendario para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.



(g) La celebración de este Contrato y la anotación de la prenda en el registro de socios de la Concesionaria constituirán una prenda en primer lugar y grado sobre los Bienes Pignorados para garantizar el cumplimiento debido y puntual de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas y ha llevado al cabo y todas las acciones necesarias o convenientes para perfeccionar y proteger dicho gravamen.

(h) No es necesaria la obtención de autorización, aprobación o consentimiento alguno, de cualquier naturaleza, distintas a aquellas que ya hayan sido obtenidas, para la celebración de este Contrato por parte de los Deudores Prendarios.

(i) Las Partes Sociales Pignoradas no se encuentran representadas por título o certificado alguno.

(j) Reconoce y conviene que, para todos los asuntos relacionados con, o derivados de o respecto de este Contrato, (i) el Acreedor Prendario actúa únicamente con el carácter de Agente de Garantías en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, conforme a los Documentos del Financiamiento, y (ii) el Acreedor Prendario tiene todas las facultades necesarias y la personalidad jurídica suficiente para actuar en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

II. Cada uno de los Deudores Prendarios Mexicanos en este acto declaran ser una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

III. GS Global Infrastructure Partners I, L.P. y GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., respectivamente en este acto declaran ser sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América.

IV. Zwinger Opco I B.V. en este acto declara que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Países Bajos.

V. La Concesionaria en este acto declara que:

(a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y validamente existente de conformidad con las leyes de México.

(b) Cuenta con la capacidad necesaria para celebrar este Contrato y ha obtenido las autorizaciones y aprobaciones requeridas para cumplir con sus obligaciones en los términos del mismo.

(c) Sus representantes tienen las facultades necesarias y suficientes para celebrar este Contrato y dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

(d) La celebración y cumplimiento por su parte de este Contrato y la constitución de la garantía prendaria materia de este Contrato por cada Deudor Prendario no contravienen sus estatutos sociales ni ningún otro documento, orden, ley o disposición legal que le sea aplicable, ni ningún contrato, convenio, escritura u otro instrumento del cual sea parte o al cual sus activos o derechos estén sujetos, ni resultará en la creación o imposición de gravamen, reclamo o derecho alguno de terceros sobre o en relación con cualesquiera de dichos activos.

(e) Este Contrato y la prenda sobre los Bienes Pignorados constituida conforme al mismo constituyen una prenda en primer lugar y grado respecto de los Bienes Pignorados para garantizar el

cumplimiento debido y puntual de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas y todas las acciones necesarias o convenientes para perfeccionar y proteger dicho gravamen han sido debidamente realizadas.

(f) No es necesaria la obtención de autorización, aprobación o consentimiento alguno, de cualquier naturaleza, distintas a aquellas que ya hayan sido obtenidas, para la celebración de este Contrato por parte de la Concesionaria.

(g) Las Partes Sociales Pignoradas no se encuentran representadas por título o certificado alguno.

(h) Reconoce y conviene que, para todos los asuntos relacionados con, o derivados de o respecto de este Contrato, (i) el Acreedor Prendario actúa únicamente con el carácter de Agente de Garantías en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, conforme a los Documentos del Financiamiento, y (ii) el Acreedor Prendario tiene todas las facultades necesarias y la personalidad jurídica suficiente para actuar en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

(i) Los socios de la Concesionaria han aprobado mediante las Resoluciones la constitución de la prenda que se otorga conforme al presente Contrato y la transmisión, en su caso, de las Partes Sociales Pignoradas vía ejecución de la prenda prevista en este Contrato, y (ii) la renuncia expresa a su derecho del tanto previsto por ley y en los estatutos sociales de la Concesionaria para el caso de transmisión de las Partes Sociales Pignoradas vía ejecución de la prenda prevista en este Contrato.

VI. El Acreedor Prendario en este acto declara que:

(a) Es una institución financiera debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que actúa en este acto en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para beneficio de los Acreedores Garantizados de conformidad con las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

(b) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar este Contrato y dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

(c) Ha sido nombrado por los Acreedores Garantizados como Agente de Garantías de conformidad con los Documentos del Financiamiento, y actúa en este acto exclusivamente en tal carácter en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, de conformidad con, y sujeto a los términos de los Documentos del Financiamiento.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Constitución de la Prenda.

(a) A efecto de garantizar el pago oportuno (ya sea a su vencimiento anticipado programado o anticipado o de otra forma) y el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 334 a 345 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "LGTOC"), los Deudores Prendarios por este medio afectan en prenda, en primer lugar y grado, en favor del Acreedor Prendario, actuando en nombre de y para beneficio de los Acreedores Garantizados (así como sus sucesores y cesionarios), las Aportaciones para Aumentos, las Partes Sociales

Pignoradas y todos los derechos que se deriven de tales Partes Sociales Pignoradas y Aportaciones para Aumentos, incluyendo sin limitación, cualquier derecho a recibir dividendos u otras distribuciones (sean en efectivo o en especie) a ser repartidas o distribuidas en relación con las Partes Sociales Pignoradas y los derechos e incrementos en las Partes Sociales Pignoradas derivados de la Aportaciones para Aumentos, así como todos y cada uno de los derechos derivados de las mismas y cualquier incremento en su valor como consecuencia de un aumento de capital y todos y cada uno de los derechos derivados de las mismas (conjuntamente, los "Bienes Pignorados").

(b) A efecto de perfeccionar la prenda que se constituye por medio de este Contrato de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 334 de la LGTOC:

(i) los Deudores Prendarios entregarán al Acreedor Prendario, a más tardar el primero de octubre de 2007, una copia certificada de los estatutos sociales de la Concesionaria y del asiento en el libro especial de los socios de la Concesionaria certificada por el secretario de la Concesionaria, que evidencia que (1) la prenda sobre las Partes Sociales Pignoradas (incluyendo las Partes Sociales a Suscribirse) y las Aportaciones para Aumentos mediante este Contrato y (2) el otorgamiento de los derechos de voto a que se hace referencia en el inciso (b) de la Cláusula Segunda, han sido debidamente inscritos en dicho registro;

(ii) la Concesionaria, en su carácter de sociedad emisora de las Partes Sociales Pignoradas, por medio del presente se da por notificada de la prenda que aquí se constituye; y

(iii) los Deudores Prendarios entregan, y el Acreedor Prendario se da por recibido de, la copia certificada de los estatutos vigentes de la Concesionaria y las Resoluciones.

SEGUNDA. Derechos de Voto.

(a) En tanto el Acreedor Prendario no haya entregado al Concesionario la notificación referida en el inciso (b) de esta Cláusula Segunda, los Deudores Prendarios podrán ejercer los derechos de voto que correspondan a las Partes Sociales Pignoradas en términos de las disposiciones de este Contrato y las de los Documentos del Financiamiento.

(b) A partir del momento en que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento conforme a los Documentos del Financiamiento y una vez que el Acreedor Prendario lo haya notificado por escrito a la Concesionaria, todos los derechos de los Deudores Prendarios para ejercer o abstenerse de ejercer los derechos de voto o cualquier otro derecho consensual que los Deudores Prendarios pudieren tener de conformidad con el inciso (a) de esta Cláusula Segunda cesarán y serán conferidos al Acreedor Prendario, quien a partir de ese momento será el único facultado para ejercer o abstenerse de ejercer dichos derechos de voto o consensuales (conforme a lo dispuesto, sin limitación, por el artículo 338 de la LGTOC). En el ejercicio de los derechos de voto antes mencionados, el Acreedor Prendario actuará en beneficio de los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento y no tendrá responsabilidad u obligación de velar por los intereses de los Deudores Prendarios. El ejercicio de los derechos de voto no afectará el ejercicio de cualquier otro derecho que el Acreedor Prendario tuviere de conformidad con este Contrato.

(c) El Acreedor Prendario reconoce y acepta las disposiciones del Título de Concesión relativas al ejercicio de los derechos de voto de las Partes Sociales Pignoradas.

(d) La Concesionaria acuerda que hará llegar al Acreedor Prendario una copia de todas las actas de ~~asamblea~~ de socios y de las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea, debidamente

protocolizada en caso de ser aplicable, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de la asamblea o la adopción de dichas resoluciones, según sea el caso.

TERCERA. Distribuciones.

(a) En tanto el Acreedor Prendario no haya entregado al Concesionario la notificación referida en el inciso (b) de la Cláusula Segunda, los Deudores Prendarios estarán autorizados para recibir cualquier dividendo en efectivo que se decrete con respecto a las Partes Sociales Pignoradas.

(b) A partir de que el Acreedor Prendario haya entregado al Concesionario la notificación referida en el inciso (b) de la Cláusula Segunda, el Acreedor Prendario recibirá todos y cada uno de los dividendos pagaderos respecto de las Partes Sociales Pignoradas y cualquier otra distribución realizada sobre o respecto de los Bienes Pignorados (ya sea en efectivo, en especie, en partes sociales adicionales o en cualquier otra forma); y todas y cada una de las cantidades en efectivo u otros bienes recibidos con respecto a o a cambio de las Partes Sociales Pignoradas formarán parte de los Bienes Pignorados y, de ser recibidas por los Deudores Prendarios, serán entregadas inmediatamente al Acreedor Prendario (junto con los instrumentos necesarios para su cesión, el endoso de los títulos correspondientes, las anotaciones en los registros correspondientes y/o poderes otorgados por los Deudores Prendarios, en su caso) para que se mantengan en prenda de conformidad con este Contrato, sujeto a los términos y condiciones del mismo, como parte de los Bienes Pignorados.

CUARTA. Término. La prenda constituida de conformidad con este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido íntegramente pagadas o liberadas. Ni el número de las Partes Sociales Pignoradas ni ninguno de los Bienes Pignorados conforme a este Contrato serán reducidos, aún cuando parte de las Obligaciones Garantizadas hayan sido pagadas.

QUINTA. Obligaciones de los Deudores Prendarios. Sujeto a lo previsto en los Documentos del Financiamiento, mientras que las Obligaciones Garantizadas no hayan sido pagadas y permanezcan insolutas, los Deudores Prendarios se obligan a:

(a) Abstenerse de vender, ceder, intercambiar, pignorar o de cualquier otra forma transmitir, disponer, gravar, disminuir o afectar sus derechos respecto de los Bienes Pignorados, o de convenir en hacerlo, excepto cuando así lo permitan los Documentos del Financiamiento.

(b) Ejercer o abstenerse de ejercer los derechos de voto, y en su caso, permitir al Acreedor Prendario el ejercicio de dichos derechos de voto de conformidad con las disposiciones de la Cláusula Segunda anterior.

(c) Dar aviso por escrito al Acreedor Prendario de cualquier aumento o disminución de su participación en la Concesionaria.

(d) Entregar al Acreedor Prendario, una vez que se haya suscrito y pagado una o varias nuevas partes sociales, ya sea por aumento de capital, dividendos u otra razón, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la suscripción de dichas nuevas partes sociales, (i) los títulos o certificados de dichas nuevas partes sociales que, en su caso, sean emitidas a favor de los Deudores Prendarios y (ii) una copia del libro especial de los socios de la Concesionaria que incluya el asiento en el que se haga constar que dichas partes sociales han sido pignoradas en favor del Acreedor Prendario, certificada por el Secretario de la Concesionaria. Cualquier parte social otorgada en prenda conforme a este inciso (d) será considerada una Parte Social Pignorada y formará parte de los Bienes Pignorados; lo anterior a fin de que las Partes Sociales Pignoradas representen siempre el 100% (cien por ciento) del capital social de la Concesionaria.

(e) Causar a cualquier entidad que llegue a ser socio de la Concesionaria adherirse al presente Contrato con el fin de otorgar una prenda sobre la o las partes sociales que suscriba para lo cual tendrá que entregar al Acreedor Prendario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la suscripción de dichas partes sociales por el nuevo socio, (i) los títulos o certificados de las partes sociales que, en su caso, sean emitidas a favor del nuevo socio y (ii) una copia del libro especial de los socios de la Concesionaria que incluya el asiento en el que se haga constar que dichas partes sociales han sido pignoradas en favor del Acreedor Prendario, certificada por el Secretario de la Concesionaria. Cualquier parte social otorgada en prenda conforme a este inciso (e) será considerada una Parte Social Pignorada y formará parte de los Bienes Pignorados lo anterior para que las Partes Sociales Pignoradas representen siempre el 100% (cien por ciento) del capital social de la Concesionaria.

(f) En cualquier momento, de tiempo en tiempo, con cargo a los Deudores Prendarios o la Concesionaria, celebrar y entregar oportunamente los documentos e instrumentos adicionales, y realizar cualquier acto adicional que pudieran ser necesarios o sean razonablemente solicitados por el Acreedor Prendario, con el fin de perfeccionar y mantener la garantía prendaria objeto del presente Contrato, o permitir al Acreedor Prendario el ejercicio de sus derechos conforme a este Contrato.

(g) Tan pronto sea prácticamente posible y en todo caso dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles después de tener conocimiento de cualquier acción o reclamación que pudiese afectar los Bienes Pignorados de su propiedad o los derechos, titularidad o garantía del Acreedor Prendario sobre los Bienes Pignorados y la exigibilidad de la misma, o que pudiese implicar una violación o ser inconsistente con cualquiera de los términos y condiciones de los Documentos del Financiamiento, entregar una notificación por escrito al Acreedor Prendario describiendo e informando detalladamente tal recurso o reclamación y, a menos de que sea instruido en sentido contrario por el Acreedor Prendario, defender tal derecho, titularidad o garantía a su costo.

SEXTA. Novación, Modificación, Etc. Ni la celebración de este Contrato, ni la constitución y perfeccionamiento de la prenda materia del mismo, constituirán cualquier clase de novación, modificación o pago de las Obligaciones Garantizadas.

SÉPTIMA. Ejecución.

(a) A partir del momento en que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento conforme a los Documentos del Financiamiento y una vez que el Acreedor Prendario lo haya notificado por escrito a los Deudores Prendarios y la Concesionaria, el Acreedor Prendario podrá ejecutar, con cargo a los Deudores Prendarios, la prenda otorgada de conformidad con este Contrato, siguiendo los procedimientos previstos en la legislación mexicana.

(b) De conformidad con los párrafos tercero y cuarto de la Condición Vigésima Segunda del Título de Concesión, la ejecución de la prenda no otorgará al acreedor o tercero adjudicatario el carácter de socio del Concesionario sino hasta que se obtenga la autorización previa y por escrito de la SCT para tal efecto.

(c) Los recursos que se obtengan de la ejecución de la garantía prendaria otorgada a favor del Acreedor Prendario de conformidad con este Contrato, serán aplicados para el pago de todas las Obligaciones Garantizadas conforme lo determine el Acreedor Prendario (por instrucciones del Agente Aplicable) en términos de los Documentos del Financiamiento, y el remanente, si lo hubiera, será entregados a los Deudores Prendarios de manera proporcional a su participación en el capital de la Concesionaria.

(d) La omisión por parte del Acreedor Prendario de ejercer cualquiera de sus derechos conforme al presente Contrato no operará como una renuncia de esos derechos, ni el ejercicio singular de cualquier derecho derivado del presente Contrato excluirá el ejercicio de ese derecho en el futuro o el de cualquier otro derecho, poder o privilegio.

(e) El Acreedor Prendario renuncia al derecho previsto en el Artículo 340 de la LGTOC.

OCTAVA. Indemnización y Gastos.

(a) El Acreedor Prendario gozará de derechos, acciones, protecciones e indemnizaciones concedidas al amparo de los Documentos del Financiamiento como si las disposiciones que los prevén fuesen transcritas en el presente Contrato. Cada uno de los Deudores Prendarios, mediante este instrumento, expresamente consiente, reconoce y conviene en que, con respecto a cualquier circunstancia relacionada o que surja de este Contrato (i) el Acreedor Prendario actúa exclusivamente en su carácter de Agente de Garantías, en beneficio y en cumplimiento de las instrucciones de los Acreedores Garantizados, y no a título personal, y no asume obligación personal o directa alguna, expresa o implícita, y (ii) el Acreedor Prendario goza de todas las facultades necesarias y de la personalidad legal para actuar en nombre de y para beneficio de los Acreedores Garantizados; en el entendido de que respecto de todo lo relacionado en el presente Contrato, los Acreedores Garantizados en todo momento tendrán que actuar a través del Acreedor Prendario.

(b) La Concesionaria convienen en pagar o rembolsar, a solicitud del Acreedor Prendario, todos los gastos o desembolsos razonables incurridos por el Acreedor Prendario en relación con la constitución, perfeccionamiento, mantenimiento, protección y ejecución de la prenda en cualquier circunstancia incluyendo, sin limitación, todos los honorarios e impuestos relacionados con el registro o presentación de instrumentos y documentos en oficinas públicas, el pago o cancelación de cualquier impuesto o gravamen sobre o respecto a los Bienes Pignorados y todos los demás honorarios, costos y gastos razonables relacionados con la protección, mantenimiento, preservación y ejecución de la prenda sobre los Bienes Pignorados y el derecho del Acreedor Prendario sobre los mismos, ya sea mediante procedimientos judiciales o de cualquier otra manera, o en la defensa o ejecución de cualquier acción, demanda o procedimiento derivado de o relacionado con los Bienes Pignorados. Todas las cantidades pagadas por la Concesionaria y a cuyo reembolso tenga derecho el Acreedor Prendario conforme a este Contrato constituirán Obligaciones Garantizadas y serán garantizadas por los Bienes Pignorados. Las obligaciones de los Deudores Prendarios contenidas en el presente párrafo continuarán el pleno vigor y efecto no obstante la terminación de cualquiera o todos los Documentos del Financiamiento.

NOVENA. Avisos.

(a) Salvo que expresamente se especifique lo contrario en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones que se relacionen con este Contrato deberán (i) constar por escrito (incluyendo fax o correo electrónico) y (ii) ser enviadas por mensajería nocturna especializada (en caso de entrega nacional) o por mensajería internacional especializada (en caso de entrega internacional) o entregada personalmente a cualquiera de las partes de este Contrato al domicilio y número que se especifica mas adelante, o a aquella otra dirección o número que dicha parte designe mediante aviso por escrito a las otras partes de este Contrato.

(b) Dichos avisos y comunicaciones surtirán efectos (i) si se transmiten por fax o correo electrónico, al momento de transmitirse (después de recibir el acuse de recibo o la confirmación por escrito), y (ii) si se entregan por medio de servicio de mensajería especializada con acuse de recibo, (x) un día natural después de su depósito en mensajería especializada para entrega nacional y (y) cuatro días naturales después de su depósito en mensajería internacional especializada para entrega internacional.

Deudores Prendarios:

Constructoras ICA, S.A. de C.V. y
Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.
Minería No. 145, Edificio A, Piso 2
Colonia Escandón
Delegación Miguel Hidalgo
11800 México, D.F.
Atención: Pedro Martínez Becerril
Tel: +52-55-5272-9991, ext. 3110, 3111 ó 3100
Fax: +52-55-5227-5007
Correo electrónico: pedro.martinez@ica.com.mx

GS Global Infrastructure Partners I, L.P.,
GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C. y
Zwinger Opco 1 B.V.
85 Broad Street
New York
New York 10004
United States of America
Atención: Jonathan Hunt
Tel: +1-212-902-1000
Fax: +1-212-902-3000
Correo electrónico: jonathan.hunt@gs.com

Acreeador Prendario:

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria
Plaza Scotiabank Inverlat
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, Piso 9
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
11009 México, D.F.
Atención: Omar Pechir Espinoza de los Monteros
Teléfono: +5255-5229-2964
Fax: +5255-5229-2729
Correo electrónico: opechir@scotiabank.com.mx

La Concesionaria:

Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.
Minería No. 145, Edificio A, Piso 2
Colonia Escandón
Delegación Miguel Hidalgo
11800 México, D.F.
Atención: Pedro Martínez Becerril
Tel: +52-55-5272-9991, ext. 3110, 3111 ó 3100
Fax: +52-55-5227-5007
Correo electrónico: pedro.martinez@ica.com.mx

(c) Cada una de las partes podrá cambiar su domicilio (incluyendo fax, teléfono y correo electrónico) para recibir notificaciones siempre y cuando notifique por escrito a las otras partes respecto de dicho cambio de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. En tanto no se reciba el aviso de cambio de domicilio por las demás partes de conformidad con este Contrato, los avisos entregados a los domicilios antes indicados, surtirán plenos efectos.

DÉCIMA. Registro del Contrato. Cada uno de los Deudores Prendarios Mexicanos harán que este Contrato sea protocolizado y lo presentarán para su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal de conformidad con lo previsto en el Artículo 149 del Código Fiscal de la Federación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, y entregarán al Acreedor Prendario un original del mismo debidamente inscrito en dicho registro a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se obtenga la citada inscripción.

DÉCIMA PRIMERA. Liberación de la Prenda. Una vez que las Obligaciones Garantizadas hayan sido íntegramente pagadas o liberadas según lo certifique el Acreedor Prendario, el Acreedor Prendario conviene en firmar cualquier documento que sea necesario a fin de liberar la prenda objeto del presente por cuenta y costo, de manera solidaria, de los Deudores Prendarios.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones, Renuncias, Etc. Ninguna modificación o renuncia a cualquier disposición del presente Contrato, y ningún consentimiento a cualquier inobservancia por parte de los Deudores Prendarios conforme al presente Contrato será válido, salvo que dicha modificación, renuncia o consentimiento sea otorgado por escrito y firmado por el Acreedor Prendario. Ninguna falta o demora por parte del Acreedor Prendario en el ejercicio de cualquiera de sus derechos conforme al presente Contrato operará como la renuncia del mismo; asimismo, el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho no afectará el ejercicio futuro de tal derecho o el ejercicio de cualquier otro derecho.

DÉCIMA TERCERA. Cesión. Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos por cualquiera de las partes del presente a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte; en el entendido, sin embargo, que el Acreedor Prendario y los Acreedores Garantizados podrán ceder sus derechos conforme al presente Contrato de conformidad con los términos establecidos en los Documentos del Financiamiento (incluyendo aquellos derivados del presente Contrato).

DÉCIMA CUARTA. Anexos. Todos los Anexos de este Contrato forman parte integral del mismo, como si se insertasen a la letra en el cuerpo de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. Conflicto. En el caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de los Documentos del Financiamiento, prevalecerán las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

DÉCIMA SEXTA. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Contrato fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada en forma separada de las demás disposiciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Acuerdo Completo. El presente Contrato constituye el acuerdo integral entre las partes con relación al objeto del mismo, y sustituye cualquier comunicación verbal o escrita anterior en relación con dicho objeto.

DÉCIMA OCTAVA. Ley Aplicable, Jurisdicción y Agente del Proceso.

(a) Este Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, cada una de las partes del presente, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otra jurisdicción competente en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

(b) Los Deudores Prendarios Extranjeros, por medio del presente Contrato irrevocablemente designan a la Concesionaria, cuyo domicilio actual es el ubicado en Minería No. 145, Edificio "A", Piso 3, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, 11800 México, Distrito Federal, México, como su agente (en dicho carácter, el "Agente del Proceso") para que reciba en su propio nombre y en nombre de su propiedad copias de las notificaciones de convocatorias, reclamaciones y demás procedimientos que deban notificarse en cualquier acto o procedimiento que se lleve a cabo ante cualquier tribunal de la Ciudad de México, Distrito Federal. Dichas notificaciones podrán realizarse mediante la entrega de una copia de dichos procedimientos a los Deudores Prendarios Extranjeros, a cargo del Agente del Proceso, en la dirección que es señalada anteriormente en este Contrato (o cualquier dirección futura del Agente del Proceso), y los Deudores Prendarios Extranjeros por este medio autorizan e instruyen al Agente del Proceso a aceptar dichas notificaciones en su representación. El nombramiento del Agente del Proceso será irrevocable hasta el nombramiento de un Agente del Proceso sucesor aceptable para el Acreedor Prendario. Adicionalmente, los Deudores Prendarios Extranjeros por este medio acuerdan otorgar al Agente de Proceso un poder especial para pleitos y cobranzas debidamente formalizado ante Notario Público para los efectos que se establecen en este párrafo, sustancialmente en el formato que se adjunta al presente como Anexo "4".

(c) Nada de lo dispuesto en esta Cláusula afectará el derecho de cualquier parte a iniciar un proceso en la manera permitida por la ley o a limitar cualquier derecho que pudiera tener cualquier parte para ejercer de manera legal un juicio obtenido en una jurisdicción o en cualquier otra jurisdicción.



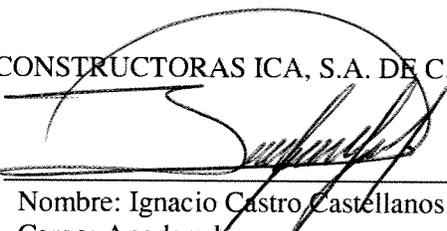
[siguen páginas de firma]

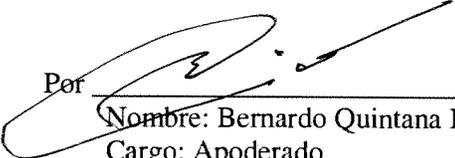


EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato lo han celebrado por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados correspondientes, en la fecha señalada al inicio del presente Contrato.

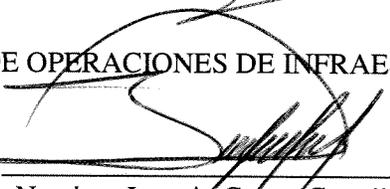
DEUDORES PRENDARIOS

CONSTRUCTORAS ICA, S.A. DE C.V.

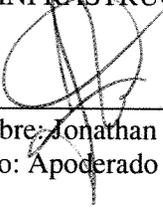
Por 
Nombre: Ignacio Castro Castellanos
Cargo: Apoderado

Por 
Nombre: Bernardo Quintana Isaac
Cargo: Apoderado

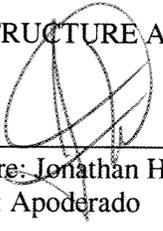
CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

Por 
Nombre: Ignacio Castro Castellanos
Cargo: Apoderado

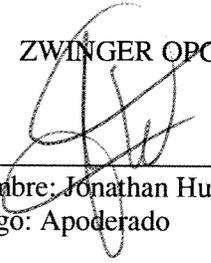
GS GLOBAL INFRASTRUCTURE PARTNERS I, L.P.

Por 
Nombre: Jonathan Hunt
Cargo: Apoderado

GS INFRASTRUCTURE ADVISORS 2006, L.L.C.

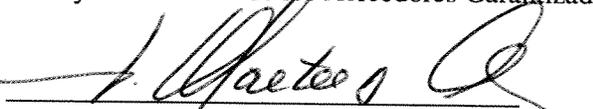
Por 
Nombre: Jonathan Hunt
Cargo: Apoderado

ZWINGER OPKO 1 B.V.

Por 
Nombre: Jonathan Hunt
Cargo: Apoderado

ACREEDOR PRENDARIO

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT,
DIRECCIÓN FIDUCIARIA,
en su carácter de Agente de Garantías,
en representación y en beneficio de los Acreedores Garantizados

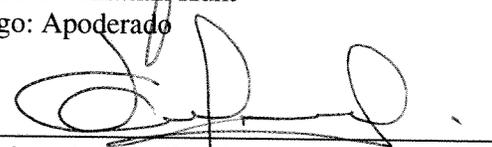
Por 
Nombre: María Isabel López Montes y García
Cargo: Delegado Fiduciario

Por 
Nombre: Felipe Alberto López López
Cargo: Delegado Fiduciario

Aceptado y acordado por:

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.

Por 
Nombre: Jonathan Hunt
Cargo: Apoderado

Por 
Nombre: Gabriel Concha Guerrero
Cargo: Apoderado





DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

For

3.4.-1752

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

México, D. F., a 25 de septiembre de 2007.

LIC. PEDRO MARTÍNEZ BECERRIL

*Representante Legal de Red de
Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.*
Presente

Hago referencia al concurso público internacional No. 00009076-010-06 para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años las autopistas Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, de 558.05 km (quinientos cincuenta y ocho punto cero cinco) de longitud, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, en la República Mexicana, así como las obras de ampliación que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes asociadas a las Autopistas señaladas y en específico hago referencia a:

1. Su escrito de fecha 17 de septiembre del presente mediante el cual solicita:
 - a) La confirmación de la Secretaría respecto de que Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, actuando directamente o a través de sus afiliadas como Acreedor y Agente Administrativo de un sindicato de instituciones financieras y las instituciones financieras Acreedores que conformen el sindicato antes referido, los proveedores de las coberturas de tasa y los Acreedores que refinancien los créditos otorgados por dicho sindicato, incluyendo a MBIA Insurance Corporation y cualquier otra aseguradora de garantía financiera, actuando directamente o a través de sus afiliadas referidos todos ellos en la Carta de Financiamiento, son Acreedores para efectos de las Bases y del Título de Concesión.
 - b) Que el financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento, tal y como éstos se definen en el Fideicomiso, se considerará como "Financiamiento" para los efectos previstos en la Condición Primera y demás aplicables del Título de Concesión.
 - c) Que como resultado de lo anterior, en caso de que se dé por terminado anticipadamente el Título de Concesión por cualquier causa, los Acreedores Preferentes y demás acreedores conforme a los Documentos Financieros y que sean beneficiarios del Fideicomiso a través del Agente de Garantías que al efecto actúe como Fideicomisario en Primer Lugar, serán considerados los beneficiarios del último párrafo de la Condición Cuadragésima Segunda y Vigésima Quinta del Título de Concesión.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2.17.6 de las Bases, los párrafos terceros y cuarto de la Condición Vigésima Segunda de la versión definitiva del Título de Concesión, entre otros aplicables:
 - i. Cada uno de los socios de la Concesionaria, a través del representante común del Consorcio solicita autorización para crear una prenda sobre las participaciones sociales de la Concesionaria para garantizar las obligaciones de la Concesionaria bajo el Financiamiento.
 - ii. Someten a consideración de esta Secretaría el Contrato de Prenda sobre Partes Sociales.
 - iii. Entregar una copia a la Secretaría de la versión firmada del Contrato de Prenda sobre Partes Sociales en los 10 días hábiles siguientes a la Fecha del Pago Inicial.
3. En cumplimiento de lo previsto por el último párrafo de la Condición Vigésima Segunda, la segunda parte del primer párrafo, así como los párrafos segundo y tercero de la Condición Vigésima Quinta, último párrafo de la Condición Cuadragésima Segunda y demás aplicables del Título de Concesión:
 - i. Solicita autorización para afectar los Derechos de Cobro, derechos a recibir cualquier Compensación del Gobierno derivada de la Concesión y los Derechos de Cobro Posteriores a la Terminación (según estos términos se definen en el Fideicomiso) de las



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Autopistas derivados de la Concesión, así como cualquier otro derecho a los flujos de explotación o a recibir pagos por cualquier concepto que se deriven del Título de Concesión a un Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago (el "Fideicomiso") y que se afectan al Patrimonio del Fideicomiso para los fines establecidos en el mismo incluyendo, entre otros, garantizar las obligaciones derivadas del Financiamiento a favor de los Acreedores.

- ii. Someten a consideración de esta Secretaría el Contrato de Fideicomiso.
 - iii. Entregar una copia a la Secretaría de la versión firmada del Contrato de Fideicomiso en los 10 días hábiles siguientes a la Fecha del Pago Inicial
4. Que en su caso, cualquier pago a ser realizado por cualquier Autoridad Gubernamental relacionado con los derechos fideicomitados por la Concesionaria al Patrimonio del Fideicomiso lo entregue al Fiduciario directamente en la cuenta que el Fiduciario le notifique por escrito para tales efectos de tiempo en tiempo;
 5. Que la Secretaría entregue directamente al Fiduciario, copia de las notificaciones y comunicaciones de la Secretaría a la Concesionaria respecto de incumplimientos que puedan traer como consecuencia la terminación o revocación del Título de Concesión a la siguiente dirección:

Deutsche Bank México S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario del Fideicomiso
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40-17
Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Alemán
11000, México, D.F.
Teléfono: 56 5201-8167
Atn: Director Fiduciario

6. A su escrito de fecha 18 de septiembre del presente mediante el cual envía para aprobación de esta Secretaría el proyecto final del Contrato de Fideicomiso de Administración para las Obras de Ampliación, en cumplimiento a lo establecido en la Base 2.17.2

Sobre el particular, los términos utilizados en el presente son los mismos definidos tanto en las Bases como en el Título de Concesión.

En tales condiciones, se le informa lo siguiente:

- Con referencia a los aspectos referidos en el numeral 1 del presente, en razón del carácter público del concurso público internacional No. 00009076-010-06 y el plazo de vigencia del Título de Concesión, esa Concesionaria y los Acreedores que otorguen Financiamientos a través de los mecanismos previstos en el propio Título, conservarán el carácter que les corresponda en tanto subsista la causa que lo motiva, por lo que esa Concesionaria deberá estar a lo previsto en el Título de Concesión a suscribirse el día 3 de octubre del presente entre esta Secretaría y la empresa Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V., cuya versión definitiva se dio a conocer a todos los Participantes de la licitación.
- Con referencia al numeral 2 del presente, SE AUTORIZA a esa Concesionaria y a cada uno de los socios de la misma, a constituir prenda sobre las participaciones sociales de la Concesionaria para garantizar las obligaciones de la Concesionaria bajo el Financiamiento, para lo cual se deberá establecer en el contrato respectivo que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario. En términos de las Condiciones Vigésima segunda y Cuadragésima segunda del Título de Concesión, para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable obtener la previa autorización de la Secretaría. Para los efectos anteriores, se autoriza igualmente a Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. a suscribir el Contrato de Prenda sobre Partes



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Sociales una vez atendidas las observaciones y comentarios señalados en control de cambios en el propio documento realizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría mediante oficio número 1.2.202.-11455 del 24 de septiembre del presente año, del que se anexa copia

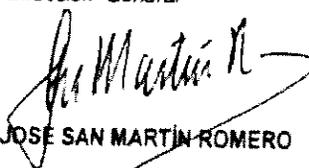
- Con referencia al numeral 3 del presente, **SE AUTORIZA** a la Concesionaria a efectuar los Derechos de Cobro, así como cualquier otro derecho a los flujos de explotación o a recibir pagos por cualquier concepto que se deriven del Título de Concesión, conforme a lo establecido en el Título de Concesión. Adicionalmente, se autoriza a Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. a suscribir el Contrato de Fideicomiso una vez atendidas las observaciones y comentarios señalados en control de cambios en el propio documento realizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría mediante oficio número 1.2.202.-11455 del 24 de septiembre del presente año, del que se anexa copia.
- Con referencia a los numerales 4 y 5 del presente, los pagos, notificaciones y comunicaciones que relacionadas con los actos o hechos que puedan traer como consecuencia la terminación o revocación del Título de Concesión se realizarán a las personas a las que jurídicamente corresponda conocer de ello, a cuyo efecto y respecto de las comunicaciones que deban hacerse a la Concesionaria, es bajo su responsabilidad la designación de la o las personas autorizadas para recibirlos y el domicilio para hacerlo.
- Con referencia al numeral 6, **SE AUTORIZA** a Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. a suscribir el Contrato de Fideicomiso de Administración una vez atendidas las observaciones y comentarios señalados en control de cambios en el propio documento realizadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría mediante oficio número 1.2.202.-11455 del 24 de septiembre del presente año, del que se anexa copia.

Asimismo, comunico a Usted que es responsabilidad de la Concesionaria de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión.

En ese marco, se deberá vigilar que las obligaciones financieras asumidas por la Concesionaria con base en los contratos y convenios que se celebren, no excederán los derechos consignados en el Título de Concesión ni comprenderán un plazo mayor al de vigencia de la misma.

Por último, le comunico que se deberán remitir a esta Secretaría una copia auténtica de los documentos que se suscriban con motivo de sus solicitudes del 17 y 18 de septiembre y del presente oficio, con todos sus anexos, en un periodo que no exceda de 10 días hábiles siguientes a la fecha del Pago Inicial, los cuales se deberán otorgar sustancialmente en la forma de los documentos que se autorizan. Cualquier modificación posterior a los documentos de referencia requerirá la aceptación por escrito de esta Secretaría.

Atentamente
El Encargado del Despacho
de la Dirección General


ING. JOSÉ SAN MARTÍN ROMERO

- C.c.p. C. Subsecretario de Infraestructura.-
C. Coordinador de Programas de la Subsecretaría de Infraestructura.-
Minutario.-



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTESSECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTESFecha de clasificación: 24 de septiembre
de 2007

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Reservada: SI

Periodo de Reserva: Por evento

Fundamento Legal: Art. 24 fracción VI

LFTIAPPC

El Titular de la Unidad de Asuntos

Jurídicos: Lic. Gonzalo Martínez Pous

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA NORMATIVA
DIRECCIÓN DE CONSULTA

1.2.202.-

11455

REF.: 3-4-1712

INT.: 05877

México, D.F., a 24 de septiembre de 2007.

ING. JOSÉ SAN MARTÍN ROMERO
Encargado del Despacho de la Dirección
General de Desarrollo Carretero
P r e s e n t e.

Por instrucciones superiores, hago referencia a su oficio citado al rubro, con el cual comunica que en relación al concurso público internacional No. 00009076-010-06, para el otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener las Autopistas Maravatio-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, de 558.05 Km de longitud, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, así como las obras de ampliación que determine la Secretaría, asociadas a las Autopistas señaladas, las Bases Generales del Concurso establecen en su numeral 2.17.2 que el concursante ganador quedará obligado a constituir un fideicomiso de administración para la construcción de las obras de ampliación, al menos siete días antes de la entrega del Título de Concesión, debiendo entregar para la aprobación de la Secretaría el proyecto final del contrato de fideicomiso siete días antes de la fecha de constitución de dicho fideicomiso.

Señala que con fecha 17 de septiembre del año en curso se recibió en esa Dirección General escrito del concursante ganador donde solicita autorización para afectar algunos derechos derivados de la concesión en fideicomiso en cumplimiento de lo previsto en el último párrafo de la condición vigésima segunda, la segunda parte del primer párrafo, así como los párrafos segundo y tercero de la condición vigésima quinta, último párrafo de la condición vigésima segunda y demás aplicables del Título de Concesión, enviando también copia del contrato de fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago que se pretende suscribir y el proyecto de contrato de prenda sobre partes sociales.

Por lo anterior, esa Dirección General a su cargo somete a consideración de esta área jurídica los documentos señalados en el párrafo anterior y solicita comentarios u observaciones a dichos instrumentos.

Sobre el particular, le informo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría, la Unidad de Asuntos Jurídicos no está facultada para dictaminar contratos en los cuales no participe la Secretaría; no obstante lo anterior y toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 Bis del Reglamento en comento, esa Dirección General de Desarrollo Carretero tiene entre sus atribuciones la relativa a supervisar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes, reglamentos y títulos de concesión respectivos impongan a las concesionarias de caminos y puentes federales, así como verificar el estado financiero de los concesionarios de caminos y puentes en los términos establecidos en los títulos de concesión, y que, por otra, esta unidad administrativa esta facultada para asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría, así como actuar como órgano de consulta para la adecuada aplicación de las disposiciones legales competencia de la misma, le comunico lo siguiente:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
Fecha de clasificación: 24 de septiembre
de 2007
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Reservado: SI
Período de Reserva: Por evento
Fundamento Legal: Art. 24 fracción VI
LFTAI/PC
El Titular de la Unidad de Asuntos
Jurídicos: Lic. Gonzalo Martínez Pous

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA NORMATIVA
DIRECCIÓN DE CONSULTA

1.2.202.-

REF.: 3-4-1712

INT.: 05877

Una vez analizados desde el punto de vista jurídico, los proyectos de contratos de fideicomiso de administración, de fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago y del contrato de prenda sobre partes sociales a que se ha hecho referencia en el párrafo segundo del presente oficio, en opinión de esta Dirección General Adjunta a mi cargo, los mismos en términos generales se ajustan a las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante lo anterior, anexo al presente le devuelvo los proyectos de los multicitados instrumentos, con algunas observaciones y comentarios señalados en control de cambios en los propios documentos, a fin de que esa Dirección General a su cargo con base en sus atribuciones, determine lo conducente.

No omito indicar que la revisión de los proyectos de los instrumentos en comento, se circunscriben únicamente a los aspectos jurídicos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 TER, fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría, por lo que de conformidad con los artículos 10, fracción IV y XVII y 17 Bis de dicho Reglamento, es responsabilidad de esa Dirección General a su cargo confirmar las constancias que se mencionan en los antecedentes de los documentos citados, las cuales, en su caso, deberán obrar en el expediente respectivo; asegurarse que la veracidad de la información de carácter técnico y financiero establecida en los proyectos de contratos sea correcta; confirmar que dichos proyectos se ajusten a lo dispuesto en las Bases del Concurso referido en el primer párrafo del presente oficio y a lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo, y verificar que su suscripción se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO NORMATIVO


GERARDO SÁNCHEZ HENKEL
ANEXOS

C.c.p. Ing. Oscar de Buen Richkarday.- Subsecretario de Infraestructura.- Presenta
Lic. Gonzalo Martínez Pous.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- Presente

No 19059

No 24447 "A"



81

Handwritten scribble

RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS SOCIOS DE RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V., DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2007 (LAS "RESOLUCIONES").

Con fundamento en lo dispuesto por el inciso (c) del Artículo Vigésimo de los estatutos sociales de Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad"), Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., y Zwinger Opco I B.V., en su carácter de socios de la Sociedad (los "Socios"), representando la totalidad del capital social de ésta, por unanimidad adoptan y confirman por escrito las siguientes resoluciones, mismas que tendrán la fuerza y efecto legal que tendrían de haber sido adoptadas en una Asamblea de Socios.

PRIMERA. Se resuelve aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable por un monto de \$11,634,805,875.93 (Once mil seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos cinco mil ochocientos setenta y cinco Pesos 93/100 M.N.), el cual queda en este acto íntegramente suscrito y pagado por los Socios, en la proporción y cantidades que se señalan a continuación:

Socios	Monto	%
Constructoras ICA, S.A. de C.V.	\$11,634,806.25 (Once millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos seis Pesos 25/100 M.N.)	0.1%
Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.	\$2,315,326,369.13 (Dos mil trescientos quince millones trescientos veintiséis mil trescientos sesenta y nueve Pesos 13/100 M.N.)	19.9%
GS Global Infrastructure Partners I, L.P.	\$1,163.48 (Un mil ciento sesenta y tres Pesos 48/100 M.N.)	0.00001%
GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.	\$1,163.48 (Un mil ciento sesenta y tres Pesos 48/100 M.N.)	0.00001%
Zwinger Opco I B.V.	\$9,307,842,373.59 (Nueve mil trescientos siete millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y tres Pesos 59/100 M.N.)	79.99998%
TOTAL	\$11,634,805,875.93 (Once mil seiscientos treinta y cuatro millones ochocientos cinco mil ochocientos setenta y cinco Pesos 93/100 M.N.)	100%

De conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad, dicho aumento de capital es representado por cinco partes sociales Clase II, cada una con el valor y representativa del porcentaje en el capital social de la Sociedad que se muestran en el cuadro anterior.

SEGUNDA. En virtud de la celebración del contrato de prenda sobre partes sociales celebrado el 26 de septiembre del presente año por cada uno de los Socios de la Sociedad, como deudores prendarios, y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

23 081 01



SIN TEXTO

No 19059

No 24447



8

Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de acreedor prendario, como parte integrante de las garantías del contrato de crédito celebrado por la Sociedad junto con otras instituciones financieras mexicanas y extranjeras, como Acreedores Preferentes del Crédito, de fecha 26 de septiembre, también del presente año, cada uno de los Socios de la Sociedad resuelve renunciar a sus derechos previstos en el Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales de la Sociedad y en el Artículo 66 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para el caso de transmisión de sus partes sociales vía ejecución de la prenda prevista en dicho contrato de prenda sobre partes sociales.

TERCERA. Se resuelve instruir al señor Pedro Martínez Becerril para que haga las anotaciones correspondientes en el Libro de Variaciones de Capital y en el Libro Especial de Socios de la Sociedad según lo aprobado mediante las Resoluciones Primera y Segunda anteriores.

CUARTA. Se resuelve realizar una aportación en efectivo a la Sociedad por la cantidad de \$3,904,417,627.78 (Tres mil novecientos cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos veintisiete Pesos 78/100 M.N.), con el propósito de hacer frente a futuros aumentos de capital que la misma requiera para cumplir debidamente con las obligaciones a su cargo derivadas del Título de Concesión (la "Aportación para Futuros Aumentos de Capital").

QUINTA. La Aportación para Futuros Aumentos de Capital podrá ser capitalizada o reembolsada a los Socios, total o parcialmente, en la proporción que corresponda a cada uno de ellos de acuerdo a su participación en el capital social de la Sociedad, siempre en atención a las necesidades de la Sociedad para hacer frente a sus obligaciones respecto del Título de Concesión.

SEXTA. Los términos y condiciones de conformidad con los cuales la Aportación para Futuros Aumentos de Capital aumentará la parte variable del capital social de la Sociedad o será reembolsada a los Socios, según sea el caso, se decidirán en una Asamblea de Socios o mediante la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea.

SÉPTIMA. En este acto, la Aportación para Futuros Aumentos de Capital referida en la Resolución Cuarta anterior queda íntegramente pagada a la Sociedad por cada uno de los Socios, en los montos y proporciones que a continuación se señalan:

Socios	Monto	%
Constructoras ICA, S.A. de C.V.	\$3,904,417.75 (Tres millones novecientos cuatro mil cuatrocientos diecisiete Pesos 75/100 M.N.)	0.1%
Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.	\$776,979,107.87 (Setecientos setenta y seis millones novecientos setenta y nueve mil ciento siete Pesos 87/100 M.N.)	19.9%
GS Global Infrastructure Partners I, L.P.	\$390.44 (Trescientos noventa Pesos 44/100 M.N.)	0.00001%
GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.	\$390.44 (Trescientos noventa Pesos 44/100 M.N.)	0.00001%

82081 *



SIN TEXTO

No 19059

No 24447



8

Socios	Monto	%
Zwinger Opco 1 B.V.	\$3,123,533,321.28 (Tres mil ciento veintitrés millones quinientos treinta y tres mil trescientos veintiún Pesos 28/100 M.N.)	79.99998%
TOTAL	\$3,904,417,627.78 (Tres mil novecientos cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos veintisiete Pesos 78/100 M.N.)	100%

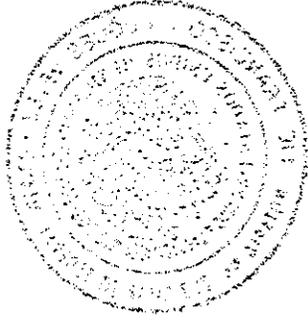
OCTAVA. En tanto los recursos de la Sociedad sean suficientes para cumplir debidamente con sus obligaciones derivadas del Título de Concesión, la Aportación para Futuros Aumentos de Capital se mantendrá como parte de los recursos disponibles de la Sociedad registrados en su contabilidad como Aportación para Futuros Aumentos de Capital.

NOVENA. Se resuelve revocar los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, otorgados a Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en la Asamblea de Socios de la Sociedad celebrada el pasado 13 de septiembre de 2007 y protocolizada mediante escritura pública número 24,260, de fecha 20 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 del Distrito Federal. Lo anterior, derivado de que el contrato de prenda sin transmisión de posesión en virtud del cual la Sociedad otorgó dichas facultades, se celebró entre la Sociedad y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como acreedor prendario (el "Acreedor Prendario"), en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados (como dicho término se define en el contrato de prenda sin transmisión de posesión), de fecha 26 de septiembre de 2007.

DÉCIMA. En consecuencia, se resuelve designar al Acreedor Prendario como apoderado de la Sociedad, otorgándole un poder irrevocable limitado en cuanto a su objeto, el cual será actuar en el mejor interés de sus derechos de acreedor prendario, pero general en cuanto a sus facultades, mismas que se mencionan a continuación:

- (i) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;
- (ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;

18023



SIN TEXTO

No 19059

No 24447



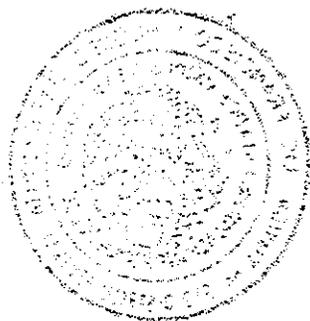
- (iii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y
- (iv) Poder para delegar, total o parcialmente, las facultades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores a terceros designados bajo su responsabilidad.

El ejercicio de las facultades mencionadas anteriormente estará sujeto a la condición de que el Acreedor Prendario notifique a la Sociedad que ha ocurrido un evento de incumplimiento conforme a los términos de dicho contrato de prenda sin transmisión de posesión y/o demás contratos y documentos relacionados con el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. Se resuelve designar a los señores Pedro Martínez Becerril, Juan Manuel González Bernal, Ariel Ramos Marcín, Andrés Mosqueira Pérez y a la señorita Tanya Daniela Quiñónez Soto, como delegados especiales para que, conjunta o separadamente, (i) acudan con el notario público de su elección a solicitar la protocolización de las resoluciones conducentes; (ii) soliciten a éste el número de testimonios o copias certificadas de la escritura pública correspondiente que consideren necesarios o convenientes; y (iii) soliciten la inscripción del primer testimonio de dicha escritura pública en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

[Resto de la hoja dejada en blanco intencionalmente]

1908



SIN TEXTO

Nº 19059

Nº 24447



Los Socios de la Sociedad confirman las presentes Resoluciones por escrito el 1o de octubre de 2007, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso (c) del Artículo Vigésimo de los estatutos sociales de la Sociedad.

CONSTRUCTORAS ICA, S.A. DE C.V.

Por: Pedro Martínez Becerril

**CONTROLADORA DE OPERACIONES DE
INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**

Por: Pedro Martínez Becerril

98001

17



SIN TEXTO

No 19059

No 24447



[Handwritten flourish]

Los Socios de la Sociedad confirman las presentes Resoluciones por escrito el 1o de octubre de 2007, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso (c) del Artículo Vigésimo de los estatutos sociales de la Sociedad.

GS GLOBAL INFRASTRUCTURE PARTNERS I, L.P.

By: GS INFRASTRUCTURE ADVISORS 2006, L.L.C.,
its General Partner

By: *[Signature]*

Name: Steven Feldman
Title: Chairman and President

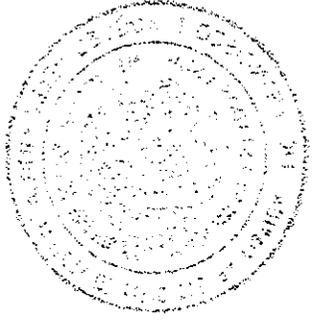
GS INFRASTRUCTURE ADVISORS 2006, L.L.C.

By: GOLDMAN, SACHS & CO., its Manager

By: *[Signature]*

Name: Steven Feldman
Title: Managing Director

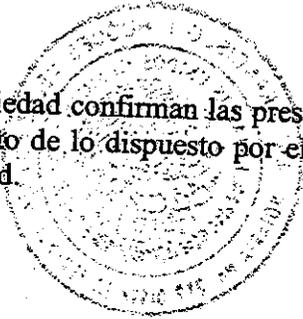
62091*



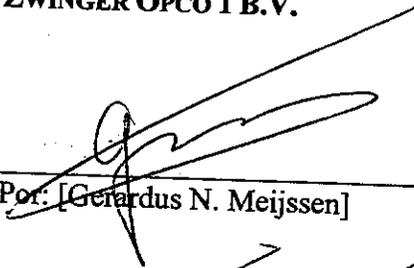
SIN TEXTO

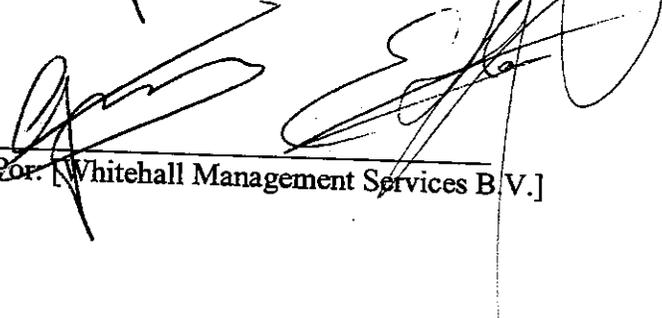


Los Socios de la Sociedad confirman las presentes Resoluciones por escrito el 1o de octubre de 2007, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso (c) del Artículo Vigésimo de los estatutos sociales de la Sociedad.

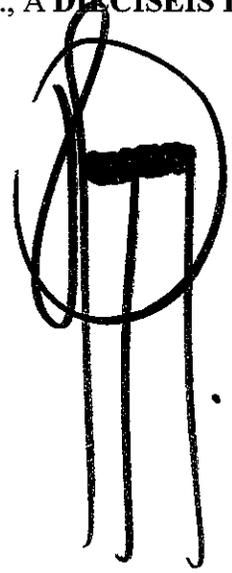


ZWINGER OPCO 1 B.V.


Por: [Gerardus N. Meijssen]


Por: [Whitehall Management Services B.V.]

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA DOSCIENTOS DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE SIETE PAGINAS UTILES, QUE SELLO Y RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJE.- ESTE COTEJO TIENE POR EFECTO EL ACREDITAR LA IDENTIDAD DE ESTA COPIA, CON EL DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE REPRODUCIDA, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE DICHO ORIGINAL.- AL EFECTO LEVANTE EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE, ASENTADO EN EL LIBRO CUATRO A MI CARGO.- DOY FE.- MEXICO, D.F., A DIECISEIS DE JULIO DEL DOS MIL OCHO. y




**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO
AL CONTRATO DE PRENDA SOBRE PARTES SOCIALES
DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

que celebran

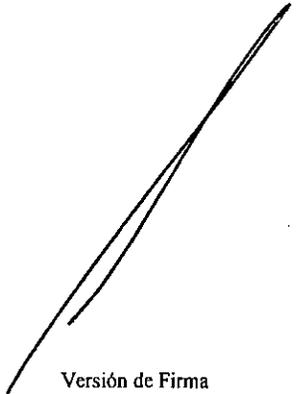
**CONSTRUCTORAS ICA, S.A. DE C.V.
CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.
GS GLOBAL INFRASTRUCTURE PARTNERS I, L.P.
GS INFRASTRUCTURE ADVISORS 2006, L.L.C.
MATADOR INFRA B.V. (antes ZWINGER OPCO 1 B.V.),
como Deudores Prendarios,**

**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.,
como emisora de las Acciones,**

y

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARIA,
en su carácter de Agente de Garantías,
como Acreedor Prendario**

24 de septiembre de 2009



Versión de Firma

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (el “Convenio” o el “Convenio Modificatorio”) AL CONTRATO DE PRENDA SOBRE PARTES SOCIALES celebrado el 26 de septiembre de 2007 (el “Contrato de Prenda”) que, con fecha 24 de septiembre de 2009, celebran Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. (los “Deudores Prendarios Mexicanos”), GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C. y Matador Infra B.V. (antes Zwinger Opco 1 B.V.) (conjuntamente con GS Global Infrastructure Partners I, L.P. y GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., los “Deudores Prendarios Extranjeros”), como deudores prendarios (en lo sucesivo, cada uno, un “Deudor Prendario”, y conjuntamente, los “Deudores Prendarios”), Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V. (indistintamente identificada como la “Concesionaria” o “RCO”), para los efectos previstos en el presente Convenio, y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante), como acreedor prendario (junto con sus sucesores o cesionarios, el “Acreedor Prendario”).

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de septiembre de 2007, RCO, los Deudores Prendarios y el Acreedor Prendario, celebraron el Contrato de Prenda conforme al cual fueron pignoradas las partes sociales representativas del 100% (cien por ciento) del capital social de la Concesionaria en favor del Acreedor Prendario. El Contrato de Prenda fue protocolizado mediante escritura pública número 24,327, de fecha 26 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 212 del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez.

II. En cumplimiento a lo señalado en la Declaración I(d) del Contrato de Prenda, mediante resoluciones unánimes adoptadas el día 1 de octubre de 2007, los socios de la Concesionaria resolvieron (i) aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$11,634'805,875.93 (Once Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Cinco Ochocientos Setenta y Cinco Pesos 93/100 M.N.), y (ii) realizar una aportación en efectivo a la Sociedad por la cantidad de \$3,904,417,627.78 (Tres mil novecientos cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos veintisiete Pesos 78/100 M.N.), con el propósito de hacer frente a futuros aumentos de capital que la misma requiera para cumplir debidamente con las obligaciones a su cargo (la “Aportación para Futuros Aumentos de Capital”).

III. Posteriormente, mediante resoluciones unánimes adoptadas el 2 de octubre de 2007, los socios de la Concesionaria resolvieron capitalizar la Aportación para Futuros Aumentos de Capital aprobada en términos del Antecedente II anterior, incrementando el capital social de la Concesionaria en la cantidad total de \$15,539,223,503.71 (Quince Mil Quinientos Treinta y Nueve Millones Doscientos Veintitrés Mil Quinientos Tres Pesos 71/100 M.N.), en virtud de lo cual el capital social de la Concesionaria ascendió a la cantidad total de

\$15,589,149,503.71 (Quince Mil Quinientos Ochenta y Nueve Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Tres Pesos 71/100 M.N.).

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Prenda, que la totalidad del capital social de la Concesionaria, según fue aumentado de conformidad con lo señalado en los Antecedentes II y III anteriores, fue pignorado conforme a la prenda sobre las Partes Sociales Pignoradas, según dicho término se define en el Contrato de Prenda.

V. Con fecha 25 de agosto de 2009, RCO, los Deudores Prendarios, el Agente Administrativo, el Acreedor Prendario, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su capacidad de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (el "Fiduciario"), celebraron un Convenio Modificadorio y Otorgamiento de Consentimiento (*Amendment Agreement and Consent*) (el "Convenio Modificadorio y Otorgamiento de Consentimiento"), mediante el cual el Agente Administrativo y el Acreedor Prendario acordaron:

- a) otorgar su consentimiento respecto de: (i) la transformación de RCO para convertirse de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a una sociedad anónima bajo la modalidad de promotora de inversión bursátil de capital variable (la "Transformación") y el correspondiente cambio de las referencias de su tipo societario por el de sociedad anónima bajo la modalidad de promotora de inversión bursátil de capital variable, o su abreviatura, S.A.P.I.B. de C.V.; (ii) la reforma total de los estatutos sociales de la Concesionaria; y (iii) la realización de todos los registros y presentación de solicitudes relacionadas con la Transformación;
- b) otorgar su consentimiento para la celebración del presente Convenio; y
- c) modificar el Contrato de Crédito en los términos estipulados en el propio Convenio Modificadorio y Otorgamiento de Consentimiento.

VI. El consentimiento del Agente Administrativo y del Acreedor Prendario, quedó sujeto al cumplimiento de diversas condiciones suspensivas, incluyendo la efectiva realización de la Transformación y la debida celebración del presente Convenio, en los términos previstos en el propio Convenio Modificadorio y Otorgamiento de Consentimiento.

VII. Mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea y confirmadas por escrito, de fecha 24 de septiembre de 2009 (las "Resoluciones de Transformación"), los socios de RCO aprobaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

- a) la Transformación;
- b) la reforma total de los estatutos de RCO, y
- c) el aumento del capital social de RCO, en su parte variable, por un monto de \$15,000'000,000.00 (Quince Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), quedando el

capital social autorizado de RCO, una vez realizado dicho aumento, en la cantidad de \$30,589'149,503.00 (Treinta Mil Quinientos Ochenta y Nueve Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Tres Pesos 00/100 M.N.).

VIII. Los socios de la Concesionaria resolvieron **(i)** sujetar la eficacia de los acuerdos de las Resoluciones de Transformación relacionados con la Transformación y la celebración de los convenios modificatorios al Contrato de Prenda, a la condición suspensiva de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitiera la autorización que al efecto se adjunta al presente Convenio como **Anexo "1"**, y **(ii)** otorgar a las Resoluciones de Transformación, para los efectos de los artículos 12 y 48 de la Ley del Mercado de Valores y demás que resulten aplicables y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo, inciso (c) de los estatutos de la Concesionaria, la misma validez y efectos que las adoptadas en una asamblea extraordinaria de socios, para surtir efectos en la fecha en la que fueron adoptadas. Para efectos de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 225 en relación con el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Concesionaria obtuvo el consentimiento de sus acreedores más significativos, y respecto de aquellos acreedores de los cuales no obtuvo consentimiento expreso, pactó el pago de las deudas a su cargo.

IX. Las Resoluciones de Transformación han sido protocolizadas mediante escritura pública número 31,271, de fecha 24 de septiembre de 2009, otorgada ante el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 212 de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, y se encuentran en proceso de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

X. En virtud de la Transformación, la prenda previamente otorgada sobre las partes sociales representativas del capital social de RCO conforme al Contrato de Prenda debe modificarse, a fin de reflejar el cambio del tipo societario de RCO y el consecuente cambio en la naturaleza jurídica de los valores representativos de su capital social.

XI. En virtud de lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a la condición suspensiva del Convenio Modificadorio y Otorgamiento de Consentimiento consistente en la debida celebración del presente Convenio Modificadorio, es voluntad de las partes al presente, convenir en la modificación del Contrato de Prenda en los términos y condiciones que aquí se señalan.

DECLARACIONES

I. Declaraciones de los Deudores Prendarios. Cada uno de los Deudores Prendarios, a través de su representante legal, declara en este acto que:

- a) Ser una entidad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de su jurisdicción;
- b) Cuenta con la capacidad necesaria para celebrar este Convenio Modificadorio; ha obtenido las autorizaciones y aprobaciones corporativas, contractuales y

gubernamentales requeridas para cumplir con sus obligaciones en los términos de este Convenio Modificatorio y no es necesaria la obtención de autorización, aprobación o consentimiento alguno, de cualquier naturaleza, distinta de aquellas que ya hayan sido obtenidas;

- c) Su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Convenio Modificatorio, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha del presente;
- d) La celebración, entrega y cumplimiento de este Convenio Modificatorio y la modificación del Contrato de Prenda (*i*) no contravienen sus estatutos sociales, ni ningún otro documento, ley, reglamento, sentencia u orden que le sean aplicables, ni ningún contrato, convenio, escritura u otro instrumento del cual sea parte o al que sus bienes y derechos estén sujetos, (*ii*) no resultarán en la creación o imposición de gravámenes, reclamaciones o derechos de terceros sobre o con respecto a dichos bienes, salvo por la prenda que se constituyó por medio del Contrato de Prenda y que se modifica por medio del Convenio Modificatorio;
- e) Es legítimo titular de las acciones representativas del capital social de RCO que se describen frente a su nombre y están amparadas por el o los títulos de acciones que se listan en el Anexo "2" de este Convenio (conjuntamente, las "Acciones Pignoradas");
- f) Cada una de las Acciones Pignoradas ha sido debidamente autorizada, válidamente emitida, totalmente suscrita y pagada, inscrita en el registro de accionistas de RCO, no es susceptible de reclamación alguna y se encuentra: (*i*) representada por el título de acciones correspondiente y (*ii*) libre de todo gravamen, interés, carga o cualquier otra limitación de dominio, opción y/o cesión y de cualquier otro derecho de tercero con excepción de la prenda constituida de conformidad con el Contrato de Prenda según el mismo es modificado por el presente Convenio;
- g) Las Acciones Pignoradas listadas en el Anexo "2" del presente Convenio, representan el 100% (cien por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Concesionaria;
- h) Ninguna otra acción, opción, obligación convertible, título opcional o cualquier otro derecho con respecto a las Acciones Pignoradas de su propiedad ha sido emitido u otorgado en favor de terceros;
- i) Es su voluntad celebrar este Convenio Modificatorio a efecto de, como consecuencia de la Transformación, modificar la prenda constituida conforme al Contrato de Prenda, a fin de que la misma recaiga en las Acciones Pignoradas y con ello se continúe garantizando el cumplimiento debido y puntual de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas;

- j) La celebración de este Convenio y la anotación de la prenda en el registro de accionistas de RCO constituirán una prenda en primer lugar y grado sobre las Acciones Pignoradas; y
- k) Reconoce y conviene que, para todos los asuntos relacionados con, o derivados de o respecto de este Convenio, (i) el Acreedor Prendario actúa únicamente con el carácter de Agente de Garantías en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, conforme a los Documentos del Financiamiento y el Convenio Modificadorio y Otorgamiento de Consentimiento, y (ii) el Acreedor Prendario tiene todas las facultades necesarias y la personalidad jurídica suficiente para actuar en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y el Convenio Modificadorio y Otorgamiento de Consentimiento.

II. Declaración de Matador Infra B.V. Declara Matador Infra B.V., a través de su representante legal, que:

Con fecha 13 de diciembre de 2007, mediante resoluciones adoptadas en asamblea general de accionistas, cambió su denominación de “Zwinger Opco 1 B.V.” a “Matador Infra B.V.”, manteniendo la personalidad jurídica con que se ostentó en el Contrato de Prenda.

III. Declaraciones de RCO. La Concesionaria en este acto declara, a través de su representante legal, que:

- a) Es una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable, debidamente constituida y validamente existente de conformidad con las leyes de México;
- b) Cuenta con la capacidad necesaria para celebrar este Convenio Modificadorio; ha obtenido las autorizaciones y aprobaciones corporativas, contractuales y gubernamentales requeridas para cumplir con sus obligaciones en los términos de este Convenio Modificadorio y no es necesaria la obtención de autorización, aprobación o consentimiento alguno, de cualquier naturaleza, distinta de aquellas que ya hayan sido obtenidas;
- c) Su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Convenio Modificadorio, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha del presente;
- d) Cada una de las Acciones Pignoradas ha sido debidamente autorizada, válidamente emitida, totalmente suscrita y pagada, inscrita en el registro de accionistas de RCO, no es susceptible de reclamación alguna y se encuentra: (i) representada por el título de acciones correspondiente y (ii) libre de todo gravamen, interés, carga o cualquier otra limitación de dominio, opción y/o cesión y de cualquier otro derecho de tercero, con excepción de la prenda constituida de

conformidad con el Contrato de Prenda según el mismo es modificado por el presente Convenio;

- e) A la fecha del presente Convenio, todas las Aportaciones para Futuros Aumentos a ser realizadas conforme al Contrato de Prenda, han sido debidamente realizadas, capitalizadas y representadas en acciones, formando parte de las Acciones Pignoradas listadas en el Anexo "2" del presente Convenio, mismas que representan el 100% (cien por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Concesionaria;
- f) Ninguna otra acción, opción, obligación convertible, título opcional o cualquier otro derecho con respecto a las Acciones Pignoradas ha sido emitido u otorgado en favor de terceros;
- g) La celebración, entrega y cumplimiento de este Convenio Modificatorio y la modificación del Contrato de Prenda (i) no contravienen sus estatutos sociales, ni ningún otro documento, ley, reglamento, sentencia u orden que le sean aplicables, ni ningún contrato, convenio, escritura u otro instrumento del cual sea parte o al que sus bienes y derechos estén sujetos, (ii) no resultarán en la creación o imposición de gravámenes, reclamaciones o derechos de terceros sobre o con respecto a dichos bienes, salvo por la prenda que se constituyó por medio del Contrato de Prenda y que se modifica por medio del Convenio Modificatorio;
- h) Este Convenio Modificatorio y la prenda modificada conforme al mismo constituyen una prenda en primer lugar y grado respecto de las Acciones Pignoradas para garantizar el cumplimiento debido y puntual de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas y todas las acciones necesarias o convenientes para perfeccionar y proteger dicho gravamen han sido debidamente realizadas;
- i) Reconoce y conviene que, para todos los asuntos relacionados con, o derivados de o respecto de este Convenio, (i) el Acreedor Prendario actúa únicamente con el carácter de Agente de Garantías en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, conforme a los Documentos del Financiamiento y el Convenio Modificatorio y Otorgamiento de Consentimiento, y (ii) el Acreedor Prendario tiene todas las facultades necesarias y la capacidad jurídica suficiente para actuar en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, de conformidad con los Documentos del Financiamiento y el Convenio Modificatorio y Otorgamiento de Consentimiento, y
- j) Los accionistas de la Concesionaria han aprobado mediante las Resoluciones de Transformación la celebración del presente Convenio Modificatorio para reflejar la Transformación en la prenda que se otorgó conforme al Contrato de Prenda.

III. Declaraciones del Acreedor Prendario. El Acreedor Prendario en este acto declara, a través de su representante legal, que:

- a) Es una institución financiera debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que actúa en este acto en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para beneficio de los Acreedores Garantizados de conformidad con las disposiciones de los Documentos del Financiamiento y el Convenio Modificatorio y Otorgamiento de Consentimiento;
- b) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar este Convenio y dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna; y
- c) Ha sido nombrado por los Acreedores Garantizados como Agente de Garantías de conformidad con los Documentos del Financiamiento, y actúa en este acto exclusivamente en tal carácter en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, de conformidad con, y sujeto a los términos de los Documentos del Financiamiento y el Convenio Modificatorio y Otorgamiento de Consentimiento.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Convenio, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican en el Contrato de Prenda, según el mismo se modifica en términos del presente Convenio, ya sea por definición expresamente contenida en el mismo, o bien, conforme a las definiciones de los documentos que se incorporan al Contrato de Prenda por referencia.

SEGUNDA. Modificación al Contrato de Prenda. Con efectos a partir de esta fecha, los Deudores Prendarios, la Concesionaria y el Acreedor Prendario expresamente convienen en modificar y, en este acto modifican, el Contrato de Prenda en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

TERCERA. Antecedentes, Declaraciones y Términos. Con efectos a partir de esta fecha, los Antecedentes, Declaraciones y términos del Contrato de Prenda se entienden modificados, en lo conducente y según lo requiera el contexto del propio Contrato de Prenda, para reflejar:

- a) la transformación de la Concesionaria de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a una sociedad anónima bajo la modalidad de promotora de inversión bursátil de capital variable. En virtud de lo anterior, todas las referencias que se hagan en el Contrato de Prenda a la Concesionaria se deberán entender hechas a *Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.*, así como las referencias a su anterior tipo societario de responsabilidad limitada se deberán entender hechas a su tipo societario actual de sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable;

- b) el actual carácter de “accionistas” de los Deudores Prendarios, por lo que todas las referencias que se hagan en el Contrato de Prenda a los “socios” de la Concesionaria, deberán de entenderse hechas a los “accionistas” de la Concesionaria;
- c) la sustitución de partes sociales como valores representativos del capital social de RCO, por acciones válidamente emitidas por RCO de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones de Transformación. En virtud de lo anterior, todas las referencias que se hagan en el Contrato de Prenda a “Partes Sociales” o “Partes Sociales Pignoradas” se deberán entender hechas a “Acciones” o “Acciones Pignoradas”;
- d) la celebración del presente Convenio Modificatorio, por lo que las referencias a “Contrato de Prenda Sobre Partes Sociales”, deberá entenderse hechas al Contrato de Prenda según es modificado por el presente Convenio y con la naturaleza de un “Contrato de Prenda Sobre Acciones”, incluyendo las referencias hechas en el poder otorgado por los Deudores Prendarios conforme al Anexo “4” del Contrato de Prenda;
- e) en virtud del cambio de denominación de “MATADOR INFRA B.V.” descrito en la Declaración II del presente Convenio, todas las referencias hechas a “ZWINGER OPCO 1 B.V.” en el Contrato de Prenda ahora se refieren a “MATADOR INFRA B.V.”, y
- f) cualquier otra modificación de los términos utilizados en el Contrato de Prenda según sean adecuados cuando el contexto lo requiera incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las referencias de “libro especial de los socios” que deberán entenderse hechas al “libro de registro de acciones”, las referencias de “participación” que deberán entenderse hechas a la “tenencia accionaria”, y así sucesivamente.

CUARTA. Constitución, Perfeccionamiento y Continuidad de la Prenda. Las partes al presente Convenio reconocen y acuerdan que, con motivo de la Transformación, el capital social de la Concesionaria ha dejado de estar representado por partes sociales y se encuentra actualmente representado por títulos valor, nominativos, sin expresión de valor nominal, debidamente emitidos por la Concesionaria y suscritos y pagados por los Deudores Prendarios (según se describe en el **Anexo “2”** al presente Convenio), y las formalidades necesarias para la constitución, perfeccionamiento y mantenimiento de la vigencia de la prenda otorgada conforme al Contrato de Prenda, requieren de la entrega por parte de los Deudores Prendarios de los títulos representativos de las Acciones Pignoradas debidamente endosados en prenda a favor del Acreedor Prendario y del correspondiente asiento en el libro de registro de acciones en el que el Secretario de la Concesionaria haga constar la constitución de la prenda sobre las Acciones Pignoradas.

En virtud de lo anterior, en este acto: (a) los Deudores Prendarios entregan, y el Acreedor Prendario se da por recibido de, los títulos representativos de las Acciones Pignoradas

debidamente endosados en prenda en favor del Acreedor Prendario; (b) los Deudores Prendarios entregan al Acreedor Prendario, una copia certificada ante notario público de los estatutos sociales vigentes de la Concesionaria y copia del asiento en el libro de registro de acciones de la Concesionaria, certificada por el secretario de la Concesionaria que evidencia que la prenda sobre las Acciones Pignoradas ha sido debidamente inscrita en dicho registro; (c) la Concesionaria, en su carácter de sociedad emisora de las Acciones Pignoradas, por medio del presente se da por notificada de la prenda que aquí se constituye, y (d) los Deudores Prendarios, el Acreedor Prendario y la Concesionaria convienen en que con efectos a partir de esta fecha, la Cláusula Primera del Contrato de Prenda se entienda modificada para quedar como sigue:

“(a) A efecto de garantizar el pago oportuno (ya sea a su vencimiento anticipado programado o anticipado o de otra forma) y el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 334 a 345 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la “LGTOC”), los Deudores Prendarios por este medio afectan en prenda, en primer lugar y grado, en favor del Acreedor Prendario, actuando en nombre de y para beneficio de los Acreedores Garantizados (así como sus sucesores y cesionarios), las Acciones Pignoradas y todos los derechos que se deriven de tales Acciones Pignoradas, incluyendo sin limitación, cualquier derecho a recibir dividendos u otras distribuciones (sean en efectivo o en especie) a ser repartidas o distribuidas en relación con las Acciones Pignoradas, así como todos y cada uno de los derechos derivados de las mismas y cualquier incremento en su valor como consecuencia de un aumento de capital y todos y cada uno de los derechos derivados de las mismas (conjuntamente, los “Bienes Pignorados”).

(b) A efecto de perfeccionar la prenda que se constituye por medio de este Contrato de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 334 de la LGTOC:

(i) los Deudores Prendarios entregan, y el Acreedor Prendario se da por recibido de, los títulos representativos de las Acciones Pignoradas debidamente endosados en prenda en favor del Acreedor Prendario;

(ii) los Deudores Prendarios entregan al Acreedor Prendario, una copia certificada ante notario público de los estatutos sociales vigentes de la Concesionaria y copia del asiento en el libro de registro de acciones de la Concesionaria, certificada por el secretario de la Concesionaria que evidencia que la prenda sobre las Acciones Pignoradas ha sido debidamente inscrita en dicho registro; y

(iii) la Concesionaria, en su carácter de sociedad emisora de las Acciones Pignoradas, por medio del presente se da por notificada de la prenda que aquí se constituye.”

QUINTA. Ratificación de Disposiciones del Contrato de Prenda. Con excepción de las modificaciones a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta anteriores, subsisten con todo su vigor y fuerza legal las demás disposiciones, términos y condiciones establecidas en el Contrato de Prenda y sus documentos anexos, por lo que les serán aplicables a las partes de este Convenio Modificatorio todo lo pactado en los mismos incluyendo, sin limitación, las disposiciones relativas a Eventos de Incumplimiento por los Deudores Prendarios.

SEXTA. Vigencia y Fuerza Legal del Contrato de Prenda. No Novación. Las partes de este Convenio expresamente reconocen, convienen y acuerdan que todos los términos y condiciones del Contrato de Prenda que no hayan sido expresamente modificados en el presente Convenio, quedarán vigentes y con toda su fuerza legal en los términos en que fueron originalmente contratados. Las partes de este Convenio expresamente reconocen, convienen y acuerdan que la celebración del presente Convenio y las modificaciones que en el mismo se prevén **(i)** no implican novación alguna de las obligaciones, disposiciones, términos y condiciones derivadas del Contrato de Prenda y de sus documentos anexos, y **(ii)** de ninguna manera contienen o implican novación, modificación o pago de las Obligaciones Garantizadas conforme al Contrato de Prenda.

Asimismo, las partes acuerdan que en caso de que, por cualquier motivo, los efectos de la Transformación fuesen (i) controvertidos y suspendidos por resolución judicial o por ministerio de ley, o (ii) controvertidos o de cualquier otra forma declarados inválidos, mediante sentencia firme y como resultado de cualquiera de lo anterior, la Transformación de la Concesionaria, la naturaleza jurídica de los instrumentos que representen su capital social o los efectos de las modificaciones a la prenda otorgada conforme al Contrato de Prenda (modificada por el presente Convenio) se viesen afectados, los Deudores Prendarios y la Concesionaria están de acuerdo en que los efectos de la prenda sobre partes sociales otorgada conforme al Contrato de Prenda, previo a su modificación por el presente Convenio, queden automáticamente restituidos (sin necesidad de formalidad o celebración de documento adicional alguno) como si dicha modificación no se hubiese efectuado, en la medida y durante todo el tiempo que la Concesionaria mantenga la naturaleza de una Sociedad de Responsabilidad Limitada; en el entendido de que en caso de ocurrir cualquiera de los supuestos anteriormente citados, los efectos de las modificaciones contenidas en el presente Convenio volverán a regir al momento en que la Transformación surta plenamente sus efectos. Lo anterior se conviene a efecto de que el Acreedor Prendario mantenga en todo momento, de forma continua y sin interrupción alguna su titularidad y derechos prendarios sobre las Partes Sociales Pignoradas o Acciones Pignoradas, según sea el caso, independientemente de la naturaleza societaria de la Concesionaria. En virtud de lo anterior, tanto la Concesionaria como los Deudores Prendarios convienen irrevocablemente en que en caso de ejecución o en general, para exigir cualquier derecho derivado de la prenda otorgada conforme al Contrato de Prenda, según el mismo es modificado por el presente Convenio y según sea modificado con posterioridad, de ninguna manera y por ningún motivo podrán oponer como excepción, objetar, posponer o evitar la ejecución de la misma por el hecho de que los efectos de la Transformación o la naturaleza societaria de la Concesionaria hayan sido controvertidos, suspendidos o de cualquier otra forma se encuentren pendientes a ser definidos en forma definitiva.

Adicionalmente, las partes convienen en que en caso de cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo anterior, llevarán a cabo los actos que sean necesarios al efecto de que el Acreedor Prendario mantenga en todo momento, de forma continua y sin interrupción alguna su titularidad y derechos prendarios sobre las Partes Sociales Pignoradas o Acciones Pignoradas, según sea el caso, independientemente de la naturaleza societaria de la Concesionaria.

SÉPTIMA. Documentos de la Operación. Para los efectos a que haya lugar, las partes convienen en que el presente Convenio formará parte de los Documentos del Financiamiento.

OCTAVA. Registro del Convenio. Cada uno de los Deudores Prendarios Mexicanos harán que este Convenio sea protocolizado y lo presentarán al Registro Público de Comercio del Distrito Federal para su inscripción, en la medida en la que la legislación aplicable y el Registro así lo permitan, en sus respectivos registros o folios mercantiles y en el de la Concesionaria de conformidad con lo previsto en el Artículo 149 del Código Fiscal de la Federación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio, y entregarán al Acreedor Prendario un original del mismo debidamente inscrito en dicho registro a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se obtenga la citada inscripción.

NOVENA. Avisos. Todos los avisos, solicitudes y demás comunicaciones a cualquier parte de este Convenio se realizarán en términos de la Cláusula Novena del Contrato de Prenda, según el mismo ha sido modificado por el presente Convenio, a los domicilios señalados en dicha Cláusula, salvo por el domicilio de RCO mismo que ha cambiado por el que se señala a continuación:

Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V.

Domicilio: Autopista Guadalajara-Zapotlanejo Km. 19 + 300
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
México
Atención: Demetrio J. Sodi Cortés
Teléfono: 52-33 3683-5683
Fax: 52-33-3683-3626
Correo: demetrio.sodi@redoccidente.com.mx

Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula Novena del Contrato de Prenda, en este acto, cada una de las partes se da por notificada del cambio de domicilio de RCO y convienen en considerar el presente Convenio Modificadorio como el aviso escrito a que se refiere dicha disposición. En virtud de lo anterior, todos los avisos y demás comunicaciones que se relacionen con el Contrato de Prenda, según es modificado por el presente Convenio Modificadorio, y que deban ser notificadas a RCO deberán ser notificados al domicilio que aquí se señala.

DÉCIMA. Encabezados. Los encabezados de las cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Anexos. Todos los anexos de este Convenio forman parte integral del mismo, como si se insertasen a la letra en el cuerpo de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada en forma separada de las demás disposiciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. Acuerdo Completo. El presente Convenio constituye el acuerdo integral entre las partes con relación al objeto del mismo, y sustituye cualquier comunicación verbal o escrita anterior en relación con dicho objeto.

DÉCIMA CUARTA. Ley aplicable, Jurisdicción y Competencia.

- a) Este Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Convenio, cada una de las partes del presente, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción competente en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.
- b) Nada de lo dispuesto en esta Cláusula afectará el derecho de cualquier parte a iniciar un proceso en la manera permitida por la ley o a limitar cualquier derecho que pudiera tener cualquier parte para ejercer de manera legal un juicio obtenido en una jurisdicción o en cualquier otra jurisdicción.

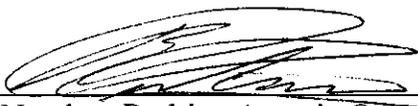
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Convenio lo han celebrado por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados correspondientes, en la fecha señalada al inicio del presente Convenio.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO – SIGUE HOJA DE FIRMAS]

DEUDORES PRENDARIOS

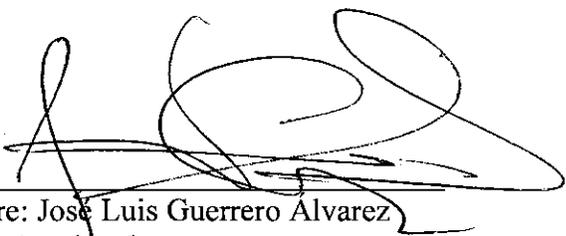
CONSTRUCTORAS ICA, S.A. DE C.V.

Por: 
Nombre: Alonso Quintana Kawage
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Rodrigo Antonio Quintana Kawage
Cargo: Apoderado

CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

Por: 
Nombre: Alonso Quintana Kawage
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: José Luis Guerrero Álvarez
Cargo: Apoderado

DEUDORES PRENDARIOS

GS GLOBAL INFRASTRUCTURE PARTNERS I, L.P.

Por _____

Nombre: Jonathan Hunt
Cargo: Apoderado

GS INFRASTRUCTURE ADVISORS 2006, L.L.C.

Por _____

Nombre: Jonathan Hunt
Cargo: Apoderado

MATADOR INFRA B.V.
(antes Zwinger Opco 1 B.V.)

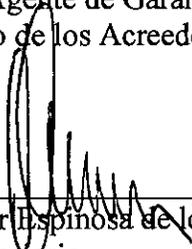
Por _____

Nombre: Jonathan Hunt
Cargo: Apoderado

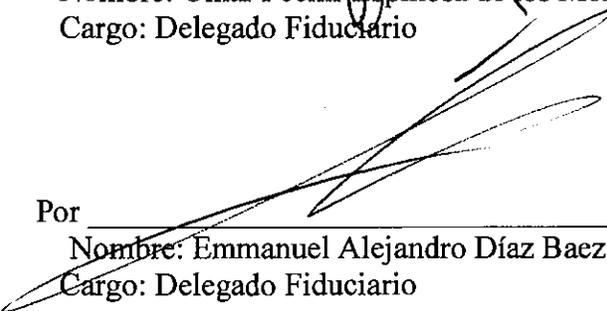
ACREEDOR PRENDARIO

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK
INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARIA,
en su carácter de Agente de Garantías,
en representación y en beneficio de los Acreedores Garantizados

Por


Nombre: Omar Pechir Espinosa de los Monteros
Cargo: Delegado Fiduciario

Por


Nombre: Emmanuel Alejandro Díaz Baez
Cargo: Delegado Fiduciario

Aceptado y acordado por:

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.

Por


Nombre: Demetrio J. Sodi Cortés
Cargo: Apoderado

Anexo "1"

Oficio de Autorización



"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

3.4.- 1558

Ciudad de México, D. F., 21 de septiembre de 2009.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

C. DEMETRIO JAVIER SODI CORTÉS*Director General y Representante Legal de Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.*

Presente

Me refiero a la concesión que con fecha 3 de octubre de 2007 el Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, otorgó a favor de Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. que Usted representa, para construir, operar, explotar, conservar y mantener las autopistas Maravato-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, con una longitud total de 558.05 km, en los Estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes.

En particular, me refiero a sus atentos escritos s/n del 24 de julio último y 20 de los corrientes, con los que informó a esta Secretaría del propósito de esa Concesionaria de realizar una operación financiera consistente, por un lado, en la emisión de nuevas acciones representativas de un aumento de capital de la Concesionaria, y, por otro lado, en la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, dirigidos hacia inversionistas institucionales, en particular, hacia los fondos para el retiro, que se emitirán por un nuevo fideicomiso, cuyo activo subyacente consiste principalmente en nuevas acciones representativas del capital social de la Concesionaria, para que con los recursos que se obtengan de la colocación de los certificados se suscriba y pague el respectivo aumento de capital de la Concesionaria, de tal forma que el fiduciario del fideicomiso se convierta en un nuevo accionista de la Concesionaria, pero conservando los accionistas originales el control de la misma, en los términos establecidos en el Título de Concesión, y para tal efecto, y porque en términos de lo dispuesto por la Circular 15-19 emitida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las entidades facultadas para aportar bienes a fideicomisos emisores de instrumentos estructurados, como son los certificados bursátiles, son, entre otras, las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil, y para poder llevar a cabo la referida operación Usted solicitó a esta Secretaría, en lo fundamental, lo siguiente:

1. Autorización para modificar los estatutos sociales de la Concesionaria para su transformación en una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable y sujeta a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, en términos sustancialmente similares a los del proyecto de estatutos sociales que adjuntó a sus escritos y con las observaciones adicionales que pudiese tener de los mismos la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
2. Autorización para que el fiduciario del fideicomiso emisor de los certificados bursátiles realice la suscripción y pago de uno o varios aumentos de capital variable de la Concesionaria con los recursos que ese fiduciario obtenga de la colocación de los certificados, de tal forma que el fiduciario se convierta en un nuevo accionista de la Concesionaria, sin que los socios originales pierdan el control de la sociedad, según el término "control" es definido en la fracción III de la Condición Cuadragésima Segunda del Título de Concesión; y
3. Autorización para llevar a cabo la modificación del contrato de prenda de fecha el 26 de septiembre de 2007, en el que se documenta la prenda otorgada a favor de los Acreedores del Financiamiento, a fin de que el mismo refleje que dicha prenda será sobre las acciones que emita la Concesionaria con motivo de su transformación y del aumento a su capital social, de conformidad con la autorización otorgada por esta Secretaría mediante el oficio 3.4-1752 de fecha 25 de septiembre de 2007.

Sobre el particular, esta Secretaría considera que la modificación de los estatutos sociales de la Concesionaria se plantea en el contexto de una operación de emisión de valores en el mercado bursátil que en nada afecta la prestación del servicio, el mantenimiento de los bienes concesionados o el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título de Concesión, y que la operación de emisión de valores planteada por la Concesionaria no implica un cambio de control sobre dicha sociedad en los términos previstos en la Condición Vigésima Tercera del Título de Concesión, y que la transformación de la Concesionaria en una sociedad anónima promotora de inversión bursátil no implica que la misma pierda su carácter de sociedad mercantil regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles por disposición expresa de los artículos 10 y 12 de la Ley del Mercado de Valores, y en consecuencia, la operación que esa Concesionaria pretende llevar a cabo no afecta el servicio, ni el interés público, ni a terceros, sino por el contrario, conlleva a una mejor atención y cumplimiento de lo establecido en el Título de Concesión.



- 2 -

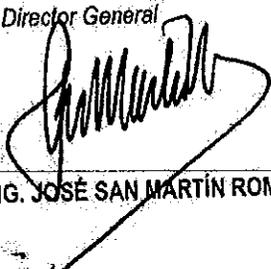
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Considerando lo anteriormente expuesto, por instrucciones superiores, con fundamento en los artículos 10 y 17 Bis fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y considerando la opinión que al respecto emitió la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría mediante oficio número 1.2.408.1532, comunico a Usted que esta Secretaría, por conducto de esta Dirección General, autoriza a Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. a modificar sus estatutos sociales para su transformación en una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable, en los términos que se anexan al presente, pudiendo agregar las observaciones adicionales que pudiese tener de los mismos la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que esto implique cambios que pongan en riesgo el cumplimiento de lo establecido en la Concesión.

Asimismo, comunico a Usted que esta dependencia no tiene inconveniente para que el fiduciario del fideicomiso emisor de los certificados bursátiles realice la suscripción y pago de uno o varios aumentos de capital variable de la Concesionaria con los recursos que ese fiduciario obtenga de la colocación de los certificados, de tal forma que el fiduciario se convierta en un nuevo accionista de la Concesionaria, sin que los socios originales pierdan el control de la sociedad, conforme a lo establecido en la fracción III de la Condición Cuadragésima Segunda del Título de Concesión; y tampoco tiene inconveniente en que se modifique el contrato de prenda de fecha 26 de septiembre de 2007 a fin de que: I) se refleje el cambio del tipo societario de la Concesionaria, de una sociedad de responsabilidad limitada a una sociedad anónima promotora de inversión bursátil, y el consecuente cambio de los valores representativos de su capital social por títulos accionarios, que a su vez continuarán otorgados en prenda a favor de ciertos acreedores de la concesionaria y II) que el fiduciario del fideicomiso emisor se adhiera a dicho contrato de prenda y constituya prenda respecto de los títulos accionarios de la Concesionaria que suscriba y pague, a favor de los mismos acreedores.

Esta autorización se otorga, en el entendido que esa Concesionaria deberá enviar a esta Dependencia copia de cada uno de los documentos que se formalicen en virtud de la misma, para dar constancia de que dichos actos corporativos se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables, a la concesión y a los estatutos sociales; y dicha copia deberá ser enviada dentro de un periodo que no exceda de 10 días hábiles a partir de formalizados los documentos, y la misma se considerará parte del Anexo 1 del Título de Concesión.

Atentamente,
El Director General


ING. JOSÉ SAN MARTÍN ROMERO

C.c.p. C. Subsecretario de Infraestructura.-
C. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.-
C. Coordinador de Programas de la Subsecretaría de Infraestructura.-
C. Minutario.-

CSFPyC/RCO EST. FID/3451/JLER/gvaa*

Anexo "2"

Acciones Pignoradas

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	
	FIJO	VARIABLE
GS Global Infrastructure Partners I, L.P.	1 Título Definitivo No. 1	1,559 Título Definitivo No. 6
GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.	1 Título Definitivo No. 2	1,559 Título Definitivo No. 7
Matador Infra B.V. (antes Zwinger Opco 1 B.V.)	39,998 Título Definitivo No. 3	12,471'276,485 Título Definitivo No. 8
Constructoras ICA, S.A. de C.V.	50 Título Definitivo No. 4	15'589,099 Título Definitivo No. 9
Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.	9,950 Título Definitivo No. 5	3,102'230,801 Título Definitivo No. 10
SUB-TOTAL	50,000	15,589,099,503
CAPITAL SOCIAL TOTAL SUSCRITO Y PAGADO	15,589,149,503	

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO
AL CONTRATO DE PRENDA SOBRE PARTES SOCIALES
DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

que celebran

**CONSTRUCTORAS ICA, S.A. DE C.V.
CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.
GS GLOBAL INFRASTRUCTURE PARTNERS I, L.P.
GS INFRASTRUCTURE ADVISORS 2006, L.L.C.
MATADOR INFRA B.V. (antes ZWINGER OPCO 1 B.V.),
como Deudores Prendarios,**

**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.,
como emisora de las Acciones,**

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARIA,
en su carácter de Agente de Garantías,
como Acreedor
Prendario**

y

**THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión
de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/00661**

2 de octubre de 2009



Versión de Firma

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (el “Convenio” o el “Convenio Modificatorio”) AL CONTRATO DE PRENDA SOBRE PARTES SOCIALES celebrado el 26 de septiembre de 2007 (el “Contrato de Prenda”) que, con fecha 2 de octubre de 2009, celebran Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. (los “Deudores Prendarios Mexicanos”), GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C. y Matador Infra B.V. (antes Zwinger Opco 1 B.V.) (conjuntamente con GS Global Infrastructure Partners I, L.P. y GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., los “Deudores Prendarios Extranjeros”), como deudores prendarios (en lo sucesivo, cada uno, un “Deudor Prendario”, y conjuntamente, los “Deudores Prendarios”), Red de Carreteras de Occidente, S.A.P.I.B. de C.V. (indistintamente identificada como la “Concesionaria” o “RCO”), para los efectos previstos en el presente Convenio, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados (según dicho término se define en el Contrato de Prenda a que se hace referencia más adelante), como acreedor prendario (junto con sus sucesores o cesionarios, el “Acreedor Prendario”) y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario Emisor”), en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/00661 (el “Fideicomiso Emisor”).

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de septiembre de 2007, RCO, los Deudores Prendarios y el Acreedor Prendario, celebraron el Contrato de Prenda conforme al cual fueron pignoradas las partes sociales representativas del 100% (cien por ciento) del capital social de la Concesionaria en favor del Acreedor Prendario. El Contrato de Prenda fue protocolizado mediante escritura pública número 24,327, de fecha 26 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 212 del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez. Se agrega al presente Convenio como **Anexo “A”** una copia del Contrato de Prenda.

II. Como consecuencia y a efecto de reconocer la transformación de RCO de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable en una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable (la “Transformación”), con fecha 24 de septiembre de 2009, RCO, los Deudores Prendarios y el Acreedor Prendario, celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Prenda (el “Primer Convenio Modificatorio”) a fin de (i) reflejar la Transformación; (ii) actualizar el perfeccionamiento de la prenda constituida mediante el Contrato de Prenda, debido a que con motivo de la Transformación, el capital social de la Concesionaria dejó de estar representado por partes sociales, mismas que fueron substituidas por acciones, nominativas, sin expresión de valor nominal, debidamente emitidas por la Concesionaria y suscritas y pagadas por los Deudores Prendarios, y (iii) llevar a cabo los actos necesarios para el perfeccionamiento y mantenimiento de la vigencia de la prenda otorgada conforme al Contrato de Prenda respecto de las acciones existentes a dicha fecha (las “Acciones Pignoradas”). El Primer Convenio Modificatorio fue protocolizado mediante escritura pública número 31,272, de fecha 24 de septiembre de 2009, otorgada ante el Licenciado Guillermo

Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 212 de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez. Se agrega al presente Convenio como **Anexo "B"** una copia del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Prenda.

III. Previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fechas 30 de septiembre de 2009 y 2 de octubre de 2009, respectivamente, el Fiduciario Emisor suscribió y pagó 8,506,000,000 (Ocho Mil Quinientos Seis Millones) de Acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, sin valor nominal (las "Acciones Serie "B""), representativas de un aumento del capital social variable de RCO por la cantidad de \$6,549'620,000.00 (Seis Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), según el mismo fue aprobado por los accionistas de RCO mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea, confirmadas por escrito, de fecha 24 de septiembre de 2009.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, inciso (e) del Contrato de Prenda, las Partes pretenden celebrar el presente Convenio con la finalidad de que el Fiduciario Emisor se adhiera al Contrato de Prenda y otorgue en favor del Acreedor Prendario una prenda sobre las Acciones Serie "B", con el objeto de que las mismas garanticen las obligaciones de RCO conforme al Contrato de Crédito y los demás documentos del financiamiento relacionados.

DECLARACIONES

I. Declaraciones de los Deudores Prendarios. Cada uno de los Deudores Prendarios, a través de su representante legal, declara en este acto que:

- a) Ser una entidad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de su jurisdicción;
- b) Cuenta con la capacidad necesaria para celebrar este Convenio Modificatorio; ha obtenido las autorizaciones y aprobaciones corporativas, contractuales y gubernamentales requeridas para cumplir con sus obligaciones en los términos de este Convenio Modificatorio y no es necesaria la obtención de autorización, aprobación o consentimiento alguno, de cualquier naturaleza, distinta de aquellas que ya hayan sido obtenidas;
- c) Su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Convenio Modificatorio, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha del presente;
- d) La celebración, entrega y cumplimiento de este Convenio Modificatorio y la modificación del Contrato de Prenda (*i*) no contravienen sus estatutos sociales, ni ningún otro documento, ley, reglamento, sentencia u orden que le sean aplicables, ni ningún contrato, convenio, escritura u otro instrumento del cual sea parte o al que sus bienes y derechos estén sujetos, (*ii*) no resultarán en la creación o imposición de gravámenes, reclamaciones o derechos de terceros sobre o con

respecto a dichos bienes, salvo por la prenda que se constituyó por medio del Contrato de Prenda y que se modifica por medio del Convenio Modificatorio;

- e) Es legítimo titular de las acciones representativas del capital social de RCO que se describen frente a su nombre y están amparadas por el o los títulos de acciones que se listan en el **Anexo "C"** de este Convenio, mismas que pasan a ser consideradas Acciones Pignoradas, como se define en el Contrato de Prenda;
- f) Cada una de las Acciones Pignoradas ha sido debidamente autorizada, válidamente emitida, totalmente suscrita y pagada, inscrita en el registro de accionistas de RCO, no es susceptible de reclamación alguna y se encuentra: **(i)** representada por el título de acciones correspondiente y **(ii)** libre de todo gravamen, interés, carga o cualquier otra limitación de dominio, opción y/o cesión y de cualquier otro derecho de tercero con excepción de la prenda constituida de conformidad con el Contrato de Prenda según el mismo es modificado por el presente Convenio;
- g) A la fecha del presente Convenio, las Acciones Serie "B" y las Acciones Pignoradas listadas en el **Anexo "C"** del presente Convenio, representan, conjuntamente, el 100% (cien por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Concesionaria;
- h) Ninguna otra acción, opción, obligación convertible, título opcional o cualquier otro derecho con respecto a las Acciones Pignoradas (incluyendo Acciones Serie "B") de su propiedad ha sido emitido u otorgado en favor de terceros; y
- i) Es su voluntad celebrar este Convenio Modificatorio para los efectos que en este Convenio se señalan.

II. Declaraciones de RCO. La Concesionaria en este acto declara, a través de su representante legal, que:

- a) Es una sociedad anónima promotora de inversión bursátil de capital variable, debidamente constituida y validamente existente de conformidad con las leyes de México, con la capacidad necesaria para celebrar este Convenio Modificatorio;
- b) Cuenta con la capacidad necesaria para celebrar este Convenio Modificatorio; ha obtenido las autorizaciones y aprobaciones corporativas, contractuales y gubernamentales requeridas para cumplir con sus obligaciones en los términos de este Convenio Modificatorio y no es necesaria la obtención de autorización, aprobación o consentimiento alguno, de cualquier naturaleza, distinta de aquellas que ya hayan sido obtenidas;
- c) Su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Convenio Modificatorio, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna a la fecha del presente;

- d) La celebración, entrega y cumplimiento de este Convenio Modificatorio no contravienen sus estatutos sociales, ni ningún otro documento, ley, reglamento, sentencia u orden que le sean aplicables, ni ningún contrato, convenio, escritura u otro instrumento del cual sea parte o al que sus bienes y derechos estén sujetos;
- c) Cada una de las Acciones Pignoradas, incluyendo cada una de las Acciones Serie “B” ha sido debidamente autorizada, válidamente emitida, totalmente suscrita y pagada, inscrita en el registro de accionistas de RCO, no es susceptible de reclamación alguna y se encuentra: (i) representada por el título de acciones correspondiente, y (ii) libre de todo gravamen, interés, carga o cualquier otra limitación de dominio, opción y/o cesión y de cualquier otro derecho de tercero con excepción de la prenda constituida de conformidad con el Contrato de Prenda y la prenda que en este Convenio se constituye;
- d) A la fecha del presente Convenio, las Acciones Serie “B” y las Acciones Pignoradas listadas en el Anexo “C” del mismo representan, conjuntamente, el 100% (cien por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Concesionaria;
- e) Ninguna otra acción, opción, obligación convertible, título opcional o cualquier otro derecho con respecto a las Acciones Pignoradas (incluyendo Acciones Serie “B”) ha sido emitido u otorgado en favor de terceros; y
- f) Es su voluntad celebrar este Convenio Modificatorio para los efectos que en este Convenio se señalan.

III. Declaraciones del Acreedor Prendario. El Acreedor Prendario en este acto declara, a través de su representante legal, que:

- a) Es una institución financiera debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que actúa en este acto en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para beneficio de los Acreedores Garantizados de conformidad con las disposiciones de los Documentos del Financiamiento y el Convenio Modificatorio y Otorgamiento de Consentimiento;
- b) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar este Convenio y dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna; y
- c) Ha sido nombrado por los Acreedores Garantizados como Agente de Garantías de conformidad con los Documentos del Financiamiento, y actúa en este acto exclusivamente en tal carácter en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, de conformidad con, y sujeto a los términos de los Documentos del Financiamiento y el Convenio Modificatorio y Otorgamiento de Consentimiento.

IV. Declaraciones del Fiduciario Emisor. El Fiduciario Emisor en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que:

- a) Es una institución de banca múltiple legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito, tal y como se acredita con la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad bajo el folio mercantil número 384,235, de fecha 14 de julio de 2008.
- b) Su delegado fiduciario acredita su personalidad con la escritura pública número 59,563, de fecha 27 de noviembre de 2008, otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad bajo el folio mercantil número 384,235, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna a la fecha de firma del presente Convenio.
- c) La celebración, entrega y cumplimiento de este Convenio Modificatorio para su adhesión al Contrato de Prenda: **(i)** se lleva a cabo en cumplimiento a los fines del Fideicomiso Emisor; **(ii)** no contraviene sus estatutos sociales, ni ningún otro documento, ley, reglamento, sentencia u orden que le sean aplicables en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor, ni ningún contrato, convenio, escritura u otro instrumento del cual sea parte en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor o al que las Acciones Serie "B" estén sujetas, y **(iii)** no resultarán en la creación o imposición de gravámenes, reclamaciones o derechos de terceros sobre o con respecto a las Acciones Serie "B", salvo por la prenda que se constituye por medio del presente Convenio Modificatorio;
- d) Es el legítimo titular de las Acciones Serie "B", mismas que son representativas de una porción del capital social de RCO y que se describen frente a su nombre y están amparadas por el o los títulos de acciones que se listan en el **Anexo "C"** del presente Convenio;
- e) Las Acciones Serie "B" han sido debidamente autorizadas, válidamente emitidas, totalmente suscritas y pagadas, inscritas en el registro de accionistas de RCO, no son susceptibles de reclamación alguna y se encuentran: **(i)** representadas por el título de acciones correspondiente y **(ii)** libres de todo gravamen, interés, carga o cualquier otra limitación de dominio, opción y/o cesión y de cualquier otro derecho de tercero con excepción de la prenda que se constituye por el presente Convenio;
- f) A la fecha del presente Convenio, las Acciones Serie "B" y las Acciones Pignoradas listadas en el **Anexo "C"** del mismo, representan, conjuntamente, el 100% (cien por ciento) del capital social suscrito y pagado de la Concesionaria;

- g) Ninguna otra acción, opción, obligación convertible, título opcional o cualquier otro derecho con respecto a las Acciones Serie "B" de su propiedad ha sido emitido u otorgado en favor de terceros;
- h) Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de adherirse al Contrato de Prenda y constituir sobre las Acciones Serie "B" una prenda en primer lugar y grado en favor del Acreedor Prendario, con el objeto de continuar garantizando, junto con las Acciones Pignoradas, el cumplimiento debido y puntual de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas; y
- i) Reconoce y conviene que, para todos los asuntos relacionados con, o derivados de o respecto de este Convenio: **(i)** el Acreedor Prendario actúa únicamente con el carácter de Agente de Garantías en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, conforme a los Documentos del Financiamiento, y **(ii)** el Acreedor Prendario tiene todas las facultades necesarias y la personalidad jurídica suficiente para actuar en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Convenio, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, tendrán los significados que se indican en el Contrato de Prenda, según ha sido modificado, ya sea por definición expresamente contenida en el mismo, o bien, conforme a las definiciones de los documentos que se incorporan al Contrato de Prenda por referencia.

SEGUNDA. Adhesión al Contrato de Prenda. En este acto, el Fiduciario Emisor conviene y acepta en adherirse al Contrato de Prenda, según fue modificado por el Primer Convenio Modificadorio, y en regirse por sus términos y condiciones con efectos a partir de esta fecha.

Por su parte los Deudores Prendarios, la Concesionaria y el Acreedor Prendario expresamente reconocen y aceptan la adhesión del Fiduciario Emisor al Contrato de Prenda, según fue modificado por el Primer Convenio Modificadorio y le reconocen como parte del mismo, para los efectos que correspondan con efectos a partir de esta fecha.

En virtud de lo anterior, con efectos a partir de esta fecha, se entenderá que cualquier referencia a los "Deudores Prendarios" y/o a los "Deudores Prendario Mexicanos" en el contexto del Contrato de Prenda incluye al Fiduciario Emisor.

TERCERA. Constitución de Prenda sobre las Acciones Serie "B". A efecto de garantizar el pago oportuno (ya sea a su vencimiento anticipado programado o anticipado o de otra forma) y el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 334 a 345 de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito (la “LGTOC”), en este acto el Fiduciario Emisor afecta en prenda, en primer lugar y grado, en favor del Acreedor Prendario, actuando en nombre de y para beneficio de los Acreedores Garantizados (así como sus sucesores y cesionarios), las Acciones Serie “B” y todos los derechos que se deriven de tales Acciones Serie “B”, incluyendo sin limitación, cualquier derecho a recibir dividendos u otras distribuciones (sean en efectivo o en especie) a ser repartidas o distribuidas en relación con las Acciones Serie “B”, así como todos y cada uno de los derechos derivados de las mismas y cualquier incremento en su valor como consecuencia de un aumento de capital y todos y cada uno de los derechos derivados de las mismas.

Con la finalidad de perfeccionar la prenda que se constituye por medio de este Convenio de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 334 de la LGTOC, en este acto:

- (a) El Fiduciario Emisor entrega, y el Acreedor Prendario se da por recibido de, los títulos representativos de las Acciones Serie “B”, debidamente endosados en prenda en favor del Acreedor Prendario;
- (b) El Fiduciario Emisor entrega al Acreedor Prendario, una copia certificada ante notario público de los estatutos sociales vigentes de la Concesionaria y copia del asiento en el libro de registro de acciones de la Concesionaria, certificada por el secretario de la Concesionaria que evidencia que la prenda sobre las Acciones Serie “B” ha sido debidamente inscrita en dicho registro; y
- (c) La Concesionaria, en su carácter de sociedad emisora de las Acciones Serie “B”, por medio del presente se da por notificada de la prenda que aquí se constituye.

CUARTA. Ratificación de Disposiciones del Contrato de Prenda. En este acto el Fiduciario Emisor suscribe y ratifica todas y cada una de las disposiciones, términos y condiciones establecidas en el Contrato de Prenda, según fue modificado por el Primer Convenio Modificadorio, y sus documentos anexos, por lo que le será aplicable y exigible todo lo pactado en los mismos incluyendo, sin limitación, las disposiciones relativas a Obligaciones de los Deudores Prendario y Eventos de Incumplimiento por los Deudores Prendarios.

QUINTA. Vigencia y Fuerza Legal del Contrato de Prenda. No Novación. Las partes de este Convenio expresamente reconocen, convienen y acuerdan que todos los términos y condiciones del Contrato de Prenda que no hayan sido expresamente modificados en el presente Convenio, quedarán vigentes y con toda su fuerza legal en los términos en que fueron originalmente contratados. Las partes de este Convenio expresamente reconocen, convienen y acuerdan que la celebración del presente Convenio y las modificaciones que en el mismo se prevén **(i)** no implican novación alguna de las obligaciones, disposiciones, términos y condiciones derivadas del Contrato de Prenda y de sus documentos anexos, y **(ii)** de ninguna manera contienen o implican novación, modificación o pago de las Obligaciones Garantizadas conforme al Contrato de Prenda.

SEXTA. Documentos de la Operación. Para los efectos a que haya lugar, las partes convienen en que el presente Convenio formará parte de los Documentos del Financiamiento.

SÉPTIMA. Registro del Convenio. Las partes convienen en que este Convenio será protocolizado y presentado al Registro Público de Comercio del Distrito Federal para su inscripción, en la medida en la que la legislación aplicable y el Registro así lo permitan, en el folio mercantil de la Concesionaria y en los folios mercantiles de los Deudores Prendarios Mexicanos (con excepción del folio del Fiduciario Emisor) para los efectos previstos en el Artículo 149 del Código Fiscal de la Federación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Convenio, y entregarán al Acreedor Prendario un original del mismo debidamente inscrito en dicho registro a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se obtenga la citada inscripción.

OCTAVA. Avisos. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Novena del Contrato de Prenda, según fue modificado por el Primer Convenio Modificatorio, el Fiduciario Emisor señala como domicilio para recibir todos los avisos, solicitudes y demás comunicaciones relacionadas con el presente Convenio y/o con el Contrato de Prenda, según fue modificado por el Primer Convenio Modificatorio:

Domicilio: Paseo de la Reforma 115, piso 23
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000. México, D.F.
Atención: María del Carmen Mozas
Teléfono: 5063 3928
Fax: 52.55.5063
Correo: maricarmen.mozas@bnymellon.com

NOVENA. Encabezados. Los encabezados de las cláusulas son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio.

DÉCIMA. Anexos. Los anexos de este Convenio forman parte integral del mismo, como si se insertasen a la letra en el cuerpo de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada en forma separada de las demás disposiciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Acuerdo Completo. El presente Convenio constituye el acuerdo integral entre las partes con relación al objeto del mismo, y sustituye cualquier comunicación verbal o escrita anterior en relación con dicho objeto.

DÉCIMA TERCERA. Ley aplicable, Jurisdicción y Competencia.

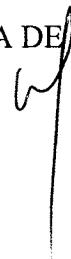
- a) Este Convenio se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Convenio, cada una de las partes del presente, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito



Federal, renunciando irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción competente en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

- b) Nada de lo dispuesto en esta Cláusula afectará el derecho de cualquier parte a iniciar un proceso en la manera permitida por la ley o a limitar cualquier derecho que pudiera tener cualquier parte para ejercer de manera legal un juicio obtenido en una jurisdicción o en cualquier otra jurisdicción.

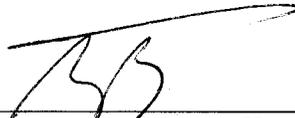
[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO – SIGUE HOJA DE FIRMAS]

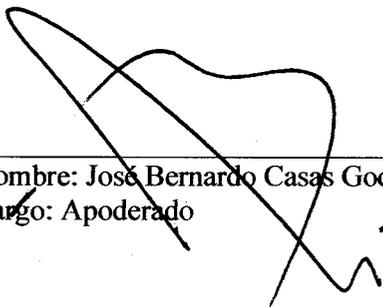


EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Convenio lo han celebrado por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados correspondientes, en la fecha señalada al inicio del presente Convenio.

DEUDORES PRENDARIOS

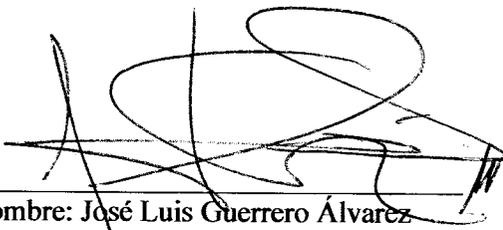
CONSTRUCTORAS ICA, S.A. DE C.V.

Por: 
Nombre: Alonso Quintana Kawage
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: José Bernardo Casas Godoy
Cargo: Apoderado

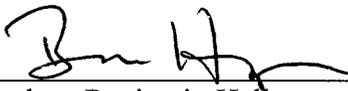
CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

Por: 
Nombre: Alonso Quintana Kawage
Cargo: Apoderado

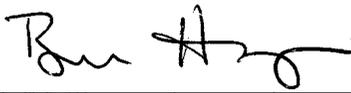
Por: 
Nombre: José Luis Guerrero Álvarez
Cargo: Apoderado



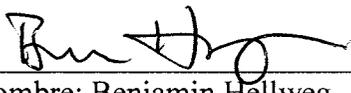
GS GLOBAL INFRASTRUCTURE PARTNERS I, L.P.

Por 
Nombre: Benjamin Hellweg
Cargo: Apoderado

GS INFRASTRUCTURE ADVISORS 2006, L.L.C.

Por 
Nombre: Benjamin Hellweg
Cargo: Apoderado

**MATADOR INFRA B.V.
(antes Zwinger Opco 1, B.V.)**

Por 
Nombre: Benjamin Hellweg
Cargo: Apoderado



ACREEDOR PRENDARIO

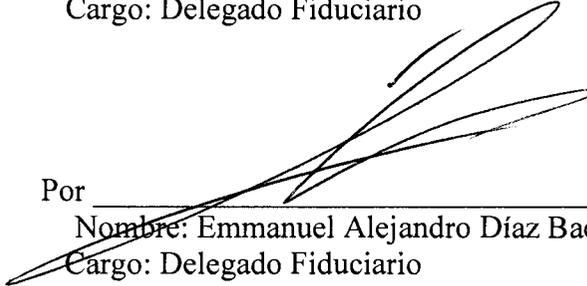
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK
INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARIA,
en su carácter de Agente de Garantías,
en representación y en beneficio de los Acreedores Garantizados

Por



Nombre: Omar Pechir Espinosa de los Monteros
Cargo: Delegado Fiduciario

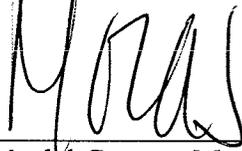
Por



Nombre: Emmanuel Alejandro Díaz Baez
Cargo: Delegado Fiduciario

FIDUCIARIO EMISOR

THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
en su carácter de Fiduciario del
Fideicomiso Irrevocable de Emisión número F/00661



Nombre: María del Carmen Mozas Gómez
Cargo: Delegado Fiduciario

Aceptado y acordado por:

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S.A.P.I.B. DE C.V.

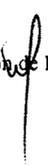
Por 
Nombre: Demetrio J. Sodi Cortés
Cargo: Apoderado



Anexo "A"

Contrato de Prenda

Versión de Firma

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or similar character.A handwritten signature in black ink, consisting of a large, circular loop with a vertical line extending downwards.

Anexo "B"

Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prenda



Anexo "C"

Acciones Pignoradas

		Acciones Serie "A"		Acciones Serie "B"
		Fijo	Variable	Variable
Accionista	GS Global Infrastructure Partners I, L.P.	1	1,559	--
	Títulos No.	1	6	---
Accionista	GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.	1	1,559	--
	Títulos No.	2	7	--
Accionista	Matador Infra B.V. (antes Zwinger Opco I B.V.)	39,998	12,471'276,485	--
	Títulos No.	3	8	--
Accionista	Constructoras ICA, S.A. de C.V.	50	15'589,099	--
	Títulos No.	4	9	--
Accionista	Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.	9,950	3,102'230,801	--
	Título No.	5	10	--
Accionista	The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/00661	--	--	8,506,000,000
	Título No.	--	--	1




ANEXO I: Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión

INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La **PROTOCOLIZACION** y consecuentes **FORMALIZACION** y **ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA** de un **CONTRATO DE PRENDA SIN TRANSMISION DE POSESION** de fecha veintiséis de septiembre del dos mil siete, que otorgan: **“RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE”**, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo también aludida como el **“Deudor Prendario”**, en favor de **“SCOTIABANK INVERLAT”**, **SOCIEDAD ANONIMA**, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCION FIDUCIARIA, en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para beneficio de los Acreedores Garantizados, como Acreedor Prendario.

INST. No.: 24,326

LIBRO: 470

FECHA: 26/Sept./07



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

NUMERO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS . -----
LIBRO CUATROCIENTOS SETENTA. ----- REG/COM
FOLIO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO. ----- LNB/ngg

---- En la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil siete, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, hago constar: --

---- La **PROTOCOLIZACION** y consecuentes **FORMALIZACION** y **ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA** de un **CONTRATO DE PRENDA SIN TRANSMISION DE POSESION** de fecha veintiséis de septiembre del dos mil siete, que otorgan: "**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por sus Apoderados Generales señores Jonathan Hunt y Gabriel Concha Guerrero, en lo sucesivo también aludida como el "**Deudor Prendario**", en favor de "**SCOTIABANK INVERLAT**", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCION FIDUCIARIA, en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para beneficio de los Acreedores Garantizados (como dicho término se define en el propio contrato), como Acreedor Prendario, representado por sus Delegados Fiduciarios señores Felipe Alberto López López y María Isabel López Montes y García, en lo sucesivo también identificado junto con sus sucesores o cesionarios como el "**Acreedor Prendario**"; -

---- Al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

---- **Primero.- CONTRATO DE PRENDA SIN TRANSMISION DE POSESION.-** Los comparecientes me exhiben en este acto, el CONTRATO DE PRENDA SIN TRANSMISION DE POSESION celebrado con fecha veintiséis de septiembre del dos mil siete, por las sociedades denominadas "**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como "**Deudor Prendario**" y "**SCOTIABANK INVERLAT**", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCION FIDUCIARIA, en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, como "**Acreedor Prendario**", que protocolizo agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra "**A**". -----

---- Los comparecientes declaran que el contrato de prenda antes aludido, así como los anexos al mismo, son auténticos. -----

---- **Segundo.- DECLARACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO.-** "**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ya se indicó, declara que los bienes y

derechos dados en prenda, no reportan gravamen o limitación de dominio de especie alguna.-

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes: -----

----- CLAUSULAS: -----

----- PRIMERA.- “**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de “Deudor Prendario”; “**SCOTIABANK INVERLAT**”, **SOCIEDAD ANONIMA**, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCION FIDUCIARIA, en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, en su carácter de “Acreedor Prendario”, representados como al principio se indicó, **PROTOCOLIZAN** y consecuentemente **FORMALIZAN** y **ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA**, el **CONTRATO DE PRENDA SIN TRANSMISION DE POSESION** de fecha veintiséis de septiembre del dos mil siete, a que se refiere el antecedente primero de este instrumento, que obra agregado al apéndice marcado con la letra “A” y se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase. -----

----- SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización a que se refiere la cláusula primera anterior, “**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de “Deudor Prendario”, representada como ha quedado dicho, **FORMALIZA** la **PRENDA SIN TRANSMISION DE POSESION**, CONSTITUIDA en favor de “**SCOTIABANK INVERLAT**”, **SOCIEDAD ANONIMA**, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCION FIDUCIARIA, en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de Acreedores Garantizados, en su carácter de “Acreedor Prendario”, representado como ha quedado dicho, en los términos de las cláusulas de dicho contrato. -----

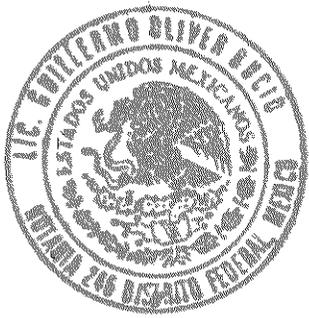
----- TERCERA.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento y su registro, así como los de la cancelación de la prenda en su oportunidad, serán por cuenta exclusiva de “**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido de este instrumento, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere llegar a corresponderles. -----

----- PERSONALIDADES: -----

----- Los representantes las acreditan con los siguientes documentos: -----

----- a).- Por lo que se refiere a “**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, los



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

señores Jonathan Hunt y Gabriel Concha Guerrero, con el décimo tercer testimonio del instrumento número veinticuatro mil doscientos sesenta, pasado ante el suscrito Notario con fecha veinte de septiembre del dos mil siete, actuando como asociado en este mismo protocolo; -----

----- b).- Por lo que se refiere a **“SCOTIABANK INVERLAT”**, **SOCIEDAD ANONIMA**, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCION FIDUCIARIA, los señores Felipe Alberto López López y María Isabel López Montes y García, con la certificación del instrumento número veinticuatro mil trescientos cinco, pasado en esta Ciudad con fecha veintiocho de junio del dos mil uno, ante la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría número ciento noventa y cinco del Distrito Federal; -----

----- Los cuales agrego al apéndice marcadas con las letras **“B”** y **“C”**, respectivamente; mismas que protestan en debida forma ejercer plenamente, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus respectivas representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De que los comparecientes se identificaron de la manera que se especifica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento marcada con la letra **“D”** y a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que les advertí de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que les advertí que el ejercicio en territorio nacional de las actividades, así como de los cargos y poderes conferidos en favor de personas de nacionalidad extranjera, estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Gobernación; VI.- De que manifestaron por sus generales, ser: -----

----- JONATHAN HUNT, de nacionalidad estadounidense, originario de Moorestown, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, nacido con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis, vicepresidente y con domicilio en ochenta y cinco Broad Street, Nueva York, Estados Unidos de América; y me acredita su legal estancia en el país con su Documento Migratorio Forma FMT que en copia cotejada agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra **“E”**; -----

----- GABRIEL CONCHA GUERRERO, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, casado, ingeniero y con domicilio en Calle Minería ciento cuarenta y cinco, Edificio **“G”**, tercer piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; -----

----- FELIPE ALBERTO LOPEZ LOPEZ, mexicano por nacimiento, originario de esta



Capital, nacido el seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, casado, funcionario bancario y con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número uno, piso nueve, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad; -----

---- y MARIA ISABEL LOPEZ MONTES Y GARCIA, mexicana por naturalización, según carta número mil seiscientos cincuenta y seis, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, originaria de La Habana, Cuba, nacida el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete, soltera, funcionaria bancaria y con el mismo domicilio que el anterior; -----

---- y VII.- De que leído este instrumento a los mismos otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen a leerlo personalmente y a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratifican; y firman el día veintisiete de septiembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----

---- FIRMA DE LOS SEÑORES JONATHAN HUNT, GABRIEL CONCHA GUERRERO, FELIPE ALBERTO LOPEZ LOPEZ Y MARIA ISABEL LOPEZ MONTES Y GARCIA.-

FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS: -----

Nota Primera.- Con esta fecha se expidieron del 1º al 8º testimonios en su orden, en 84 páginas útiles, para “**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**”, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y “SCOTIABANK INVERLAT”**, **SOCIEDAD ANONIMA**, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCION FIDUCIARIA, a título de constancia.- Doy fe. -----

México, a **27 de septiembre del 2007.** -----

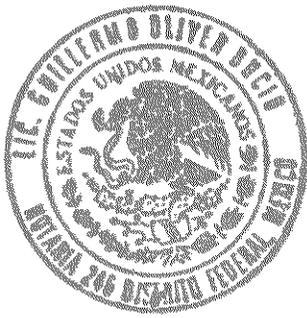
FIRMA DEL NOTARIO.-----

Nota Segunda.- El primer testimonio de este instrumento quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., en el Folio Mercantil número **369,102**, con fecha 16-Mayo-08.- Doy fe.-----

México, a **17 de junio del 2008.** -----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

EXPIDO ESTE **NOVENO TESTIMONIO** EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **OCHENTA Y CINCO** PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA “**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**”, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y “SCOTIABANK INVERLAT”**, **SOCIEDAD ANONIMA**, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO



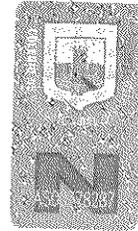
doscientosdoce

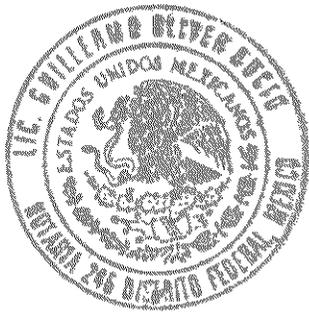
doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Huguen Vélaz
Guillermo Oliver Buco

SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCION FIDUCIARIA, A TITULO DE
CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A
TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.





No 24326

"A"

CONTRATO DE PRENDA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN

que celebran

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.,
como Deudor Prendario

y

**SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARIA,**
en su carácter de Agente de Garantías,
como Acreedor Prendario

26 de septiembre de 2007



No 24326

CONTRATO DE PRENDA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN (el "Contrato") de fecha 26 de septiembre de 2007, celebrado entre RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V., como deudor prendario (indistintamente, el "Deudor Prendario" o la "Concesionaria"), y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados (como dicho término se define más adelante), como acreedor prendario (junto con sus sucesores o cesionarios, el "Acreedor Prendario").

Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no son definidos en el presente Contrato tendrán los significados que se les asignan en el Anexo "1" del Contrato de Fideicomiso (como dicho término se define más adelante).

ANTECEDENTES

I. Mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de noviembre de 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") convocó a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras interesadas, en participar en el concurso público internacional número 00009076-010-06 (las "Bases Generales del Concurso"), mediante el cual se otorgaría la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener, por 30 años las carreteras Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, con una longitud total de 558.05 kilómetros, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, así como las Obras de Ampliación asociadas a dichas carreteras (la "Concesión").

II. Con base en las evaluaciones de las propuestas de los participantes del concurso al que se hace referencia en el Antecedente I, con fundamento en las Bases Generales del Concurso y en las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de dicho concurso, con fecha 6 de agosto de 2006, la SCT otorgó su fallo designando concursante ganador al consorcio conformado por Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C. y Zwinger Opco 1 B.V. (conjuntamente, el "Consortio") en virtud de que dicho Consortio presentó, a juicio de la SCT, la propuesta más viable con respecto a su solvencia económica y capacidad técnica y financiera (el "Fallo del Concurso"), del cual se transcribe a continuación la parte conducente:

"Por todo lo antes expuesto, con base en la evaluación de las Propuestas de los Participantes, con fundamento en lo establecido en el artículo 7 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el numeral 2.16 y demás relativos de las Bases Generales de Concurso, la SCT declara Concursante Ganador del Concurso Público Internacional 00009076-010-06, para el otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener las Autopistas Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, de 558.05 km (quinientos cincuenta y ocho punto cero cinco) de longitud, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, en la República Mexicana, así como las obras de ampliación que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas señaladas, al Consortio integrado por Constructoras ICA, S.A. de C.V., Zwinger Opco 1 B.V., GS Infraestructura Advisors 2006, L.L.C., GS Global Infrastructure Partners I, L.P. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., cuya Propuesta cumple con los requisitos legales, técnicos y económico-financieros establecidos en las Bases Generales del Concurso, y toda vez que ofreció el Pago Inicial más alto el cual asciende a la cantidad de \$44,051,000,000.00 (Cuarenta y Cuatro mil cincuenta y un millones de pesos 00/100 M.N.)."



No 24326

De acuerdo con el Fallo del Concurso contenido en este documento y de conformidad con lo establecido en el numeral 2.16.6 de las Bases Generales del Concurso, la SCT otorgará el Título de Concesión a la Sociedad de Propósito Específico que constituya el Concurante Ganador, la que en su calidad de Concesionaria deberá cumplir oportunamente con los requisitos establecidos en las Bases Generales de Concurso, para que el día 3 de octubre de 2007, su representante legal debidamente autorizado, se presente a recibir y firmar el Título de Concesión, en el domicilio de la SCT."

III. Con fecha 13 de agosto de 2007, mediante escritura pública número 23,861 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público encargado de la notaría número 212 del Distrito Federal, el Consorcio constituyó a la Concesionaria como una sociedad de propósito específico para efectos de ser la persona a favor de la cual se otorgue el título que documente la Concesión, de conformidad con lo establecido en las Bases Generales del Concurso. En cumplimiento de los numerales 2.17.1.1 y 2.17.1.2 las Bases Generales del Concurso, con fecha 15 de agosto de 2007 se entregó a la SCT el segundo testimonio de dicha escritura pública.

IV. Con fecha 15 de agosto de 2007, el Consorcio y la Concesionaria celebraron un Contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones cuya ratificación de firmas consta en la escritura pública número 23,894 de esa misma fecha, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público encargado de la notaría número 246 del Distrito Federal, por virtud del cual el Consorcio cedió a la Concesionaria todos sus derechos y obligaciones como concursante ganador, de conformidad con las Bases Generales del Concurso, y la Concesionaria aceptó y asumió todos los derechos y obligaciones derivados de las Bases Generales del Concurso con el objeto de constituirse como concesionaria del título de concesión que al efecto emita la SCT.

V. En cumplimiento de las Bases Generales del Concurso y el Fallo del Concurso, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, el día 3 de octubre de 2007, otorgará a la Concesionaria el título que documenta la Concesión (el "Título de Concesión"), conforme al cual la Concesionaria se obligará a llevar a cabo la operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas, conforme a los términos y condiciones establecidas en dicho Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, y adquirirá el derecho a recibir el producto de la explotación de las Autopistas.

VI. Con fecha 26 de septiembre de 2007, la Concesionaria, en su carácter de acreditado, celebró un Contrato de Crédito (*Loan Agreement*) (el "Contrato de Crédito"), con los Acreedores Preferentes (*Senior Lenders*) partes del mismo (cada uno de dichos acreedores, un "Acreedor Preferente del Crédito" y conjuntamente, los "Acreedores Preferentes del Crédito"), y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en su carácter de Agente Administrativo (*Administrative Agent*) (el "Agente Administrativo"), conforme al cual los Acreedores Preferentes del Crédito convinieron en poner a disposición del Acreditado (a) créditos de adquisición a plazo (*Acquisitions Loans*) hasta por el monto principal de \$31,000,000,000.00 (treinta y un mil millones de Pesos 00/100), (b) créditos de liquidez a plazo (*Liquidity Loans*) hasta por el monto principal de \$3,100,000,000.00 (tres mil cien millones de Pesos 00/100), y (c) créditos de gastos de capital a plazo (*CAPEX Loans*) hasta por el monto principal de \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100). Una copia en inglés del Contrato de Crédito se entregó al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

VII. Con fecha 26 de septiembre de 2007, la Concesionaria, en su carácter de acreditado, celebró un Contrato de Disposiciones Comunes (*Common Terms Agreement*) (el "Contrato de Disposiciones Comunes"), con el Agente Administrativo, por cuenta de y para beneficio de los



Nº 24326

Acreeedores Preferentes del Crédito, y el Acreedor Prendario, en su carácter de Agente de Garantías, conforme al cual (i) se establecieron disposiciones comunes respecto de las obligaciones de la Concesionaria, en su carácter de acreditado, respecto del Contrato de Crédito, los Contratos de Cobertura y de los contratos y documentos conforme a los cuales la Concesionaria, directa o indirectamente a través del fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso u otros fideicomisos, emita Valores o de alguna manera obtenga o asuma otro tipo de Deuda Preferente Adicional para refinanciar los Créditos, que esté garantizada en los mismos términos que, y proporcionalmente a, los Créditos, y (ii) se acordó designar al Acreedor Prendario como Agente de Garantías, para actuar por cuenta de y para beneficio de los Acreeedores Garantizados. Una copia en inglés del Contrato de Disposiciones Comunes se entregó al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

VIII. La Concesionaria, en su carácter de acreditado, el Agente Administrativo, por cuenta de y para beneficio de los Acreeedores Preferentes del Crédito, y el Acreedor Prendario, en su carácter de Agente de Garantías, han acordado la celebración de un Contrato entre Acreeedores (*Intercreditor Agreement*) (el "Contrato entre Acreeedores"), entre la Concesionaria, el Agente Administrativo, por cuenta de y para beneficio de los Acreeedores Preferentes del Crédito, el Acreedor Prendario, los Proveedores de los Contratos de Cobertura, y en su caso el representante o agente de los Tenedores de Valores Preferentes y cualesquiera otros Acreeedores Preferentes (*Senior Creditors* o *Financing Parties*, como dichos términos se definen en el Contrato de Disposiciones Comunes), incluyendo a la Compañía Aseguradora (los "Acreeedores Preferentes"), en términos substancialmente similares a los previstos en el Anexo "6" del Contrato de Disposiciones Comunes, conforme al cual se establecerán disposiciones para coordinar el ejercicio de ciertos derechos y recursos de los Acreeedores Preferentes contenidos en los Documentos del Financiamiento

IX. Con esta misma fecha, la Concesionaria, como fideicomitente, el Acreedor Prendario, en su capacidad de Agente de Garantías, como fideicomisario en primer lugar, y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, celebran un Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago (el "Contrato de Fideicomiso"), mediante el cual la Concesionaria aporta ciertos bienes y derechos al patrimonio de dicho fideicomiso a fin de garantizar las obligaciones de la Concesionaria conforme al Contrato de Crédito, el Contrato de Disposiciones Comunes y los demás Documentos del Financiamiento.

X. Con fecha 24 de septiembre de 2007, la Concesionaria y Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración (el "Fideicomiso de Administración"), de conformidad con lo establecido en las Bases Generales del Concurso, a fin de establecer un mecanismo para efectuar los pagos correspondientes a la construcción de las Obras de Ampliación previstas en el Título de Concesión.

XI. Con fecha 13 de septiembre de 2007, los socios de la Concesionaria, reunidos en asamblea, aprobaron, entre otras resoluciones (las "Resoluciones"), la constitución de la prenda que se otorga conforme al presente Contrato. Las Resoluciones han sido protocolizadas mediante escritura pública número 24,260 de fecha 20 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, notario público encargado de la notaría número 246 del Distrito Federal.

XII. Es condición suspensiva para la realización de la primera disposición de los créditos conforme al Contrato de Crédito, entre otras, que el presente Contrato haya sido debidamente celebrado.

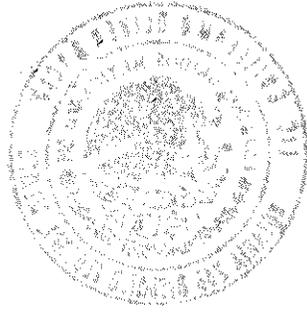


No 24326

XIII. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la Concesionaria a favor de los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento, incluyendo, sin limitación, el pago total y oportuno del principal, intereses, accesorios y todas las sumas que pudieren ser exigibles a o pagaderas por la Concesionaria a los Acreedores Garantizados conforme a los Documentos del Financiamiento (ya sea a su vencimiento programado, por terminación anticipada o de cualquier otra forma), y el cumplimiento de todas las obligaciones del Deudor Prendario conforme a este Contrato, y las costas y gastos pagaderos en relación con el mismo (inclusive en caso de ejecución) (en lo sucesivo, conjuntamente, las "Obligaciones Garantizadas"), el Deudor Prendario tienen la intención de constituir, en favor del Acreedor Prendario, para beneficio de los Acreedores Garantizados, una garantía prendaria sobre los Bienes Pignorados (según dicho término se define más adelante).

DECLARACIONES

- I. El Deudor Prendario declara, por medio de su representante, que a la fecha de este Contrato:
- (a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida y existente de conformidad con las leyes de México.
 - (b) Su representante está debidamente facultado para celebrar este Contrato (incluyendo facultades para actos de dominio), en representación del Deudor Prendario, facultades que no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.
 - (c) Ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para que el Deudor Prendario celebre este Contrato, pignore los Bienes Pignorados mediante la celebración del presente Contrato, y cumpla con sus obligaciones de conformidad con este Contrato.
 - (d) Cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales o de terceros, necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.
 - (e) Ha celebrado el Contrato de Crédito, el Contrato de Disposiciones Comunes y ciertos Contratos de Cobertura.
 - (f) Ha celebrado el Contrato de Fideicomiso, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar al amparo del mismo.
 - (g) Ha celebrado el Fideicomiso de Administración, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar al amparo del mismo.
 - (h) Es el legítimo propietario y beneficiario de los Bienes Pignorados existentes a la fecha conforme al presente Contrato, los cuáles se encuentran libres de todo gravamen o cualquier otra limitación y no son sujetos de litigio alguno, salvo por la prenda constituida en el presente Contrato, y no es necesaria aprobación ni consentimiento alguno, de cualquier naturaleza (distinta a aquellas que ya han sido obtenidas) (A) para la celebración de este Contrato por parte del Deudor Prendario o (B) para la ejecución del mismo.
 - (i) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier



No 24326

ley, reglamento, decreto o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión) aplicable al Deudor Prendario, o (3) cualquier contrato de cualquier naturaleza del que el Deudor Prendario sea parte.

- (j) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculatoria para el Deudor Prendario, exigible contra el Deudor Prendario de conformidad con sus términos, salvo que su ejecución puede estar limitada en virtud de leyes en materia de concurso mercantil, quiebra u otras leyes similares que afectan los derechos de los acreedores en general.
- (k) Mediante la celebración de este Contrato por las partes del mismo y la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 de la LGTOC, la garantía que a través de este Contrato se constituye quedará debidamente perfeccionada para surtir efectos frente a terceros y constituirá una garantía en primer lugar y grado de preferencia, a favor del Acreedor Prendario actuando en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, sobre los Bienes Pignorados; a mayor abundamiento declara que ningún otro acto es necesario o conveniente para perfeccionar o proteger la garantía creada mediante el presente Contrato.
- (l) Reconoce y conviene que, para todos los asuntos relacionados con, o derivados de o respecto de este Contrato, (i) el Acreedor Prendario actúa únicamente con el carácter de Agente de Garantías en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, conforme a los Documentos del Financiamiento, y (ii) el Acreedor Prendario tiene todas las facultades necesarias y la personalidad jurídica suficiente para actuar en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Garantizados, de conformidad con los Documentos del Financiamiento.

II. El Acreedor Prendario declara, por medio de su representante, que a la fecha de este Contrato:

- (a) Es una institución financiera debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que actúa en este acto en su carácter de Agente de Garantías, en nombre de y para beneficio de los Acreedores Garantizados de conformidad con las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.
- (b) Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar este Contrato y dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- (c) Ha sido nombrado por los Acreedores Preferentes como Agente de Garantías de conformidad con los Documentos del Financiamiento, y actúa en este acto exclusivamente en tal carácter en nombre de y para el beneficio de los Acreedores Preferentes, de conformidad con, y sujeto a los términos de los Documentos del Financiamiento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato convienen en las siguientes cláusulas:



No 24326

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES; REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y DECLARACIONES.

1.1 Definiciones. Los términos con letra inicial mayúscula utilizados y no definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les asignó en el Contrato de Fideicomiso. Los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación, en el entendido de que, en uno y en otro caso, serán aplicables tanto a la forma singular como a la plural de dichos términos.

“Acreeedores Garantizados” significan los “*Secured Parties*” como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes, incluyendo a los Acreeedores Preferentes, el Agente de Garantías, el Agente Administrativo y los otros Agentes de Acreeedores Preferentes, Agente Interacreeedores y a cualquier otra Parte del Financiamiento (*Financing Party*, como dicho término se define en el Contrato de Disposiciones Comunes.)

“Acreeedores Preferentes” tiene el significado que se establece en el Antecedente VIII de este Contrato, en el entendido de que, para todos los efectos de la Título de Concesión los Acreeedores Preferentes se consideran un Acreeedor (como dicho término se define en el Título de Concesión) que otorga un Financiamiento (como dicho término se define en el Título de Concesión) a la Concesionaria.

“Acreeedores Preferentes del Crédito” tiene el significado que se establece en el Antecedente VI de este Contrato.

“Acreeedor Prendario” tiene el significado que se le asigna en el preámbulo del presente Contrato.

“Actividad Preponderante” significa todas aquellas actividades del Deudor Prendario previstas en el Título de Concesión, incluyendo, sin limitarse a, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas.

“Agente Administrativo” tiene el significado que se establece en el Antecedente VI de este Contrato.

“Bases Generales del Concurso” tiene el significado que se le asigna en el Antecedente I del presente Contrato.

“Bienes Pignorados” tiene el significado que se le asigna en la Sección 2.1(a) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Concesión” tiene el significado que se le asigna en el Antecedente I del presente Contrato.

“Concesionaria” tiene el significado se le asigna en el preámbulo del presente Contrato.

“Consortio” tiene el significado que se le asigna en el Antecedente II del presente Contrato.

“Contraparte Adicional del Proyecto” tiene el significado que se le asigna en la Sección 2.1(c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato.



No 24326

“Contrato” tiene el significado se le asigna en el preámbulo del presente Contrato.

“Contratos Importantes de la Concesión” significa cualquier contrato celebrado o asumido por el Deudor Prendario en relación con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las Autopistas conforme al Título de Concesión con duración mayor a un año (excluyendo garantías de cumplimiento) y que incluyan pagos u obligaciones a favor del Deudor Prendario mayores a \$250,000,000, excluyendo el Contrato de Operación y Mantenimiento y el Título de Concesión.

“Contrato de Crédito” tiene el significado que se le asigna en el Antecedente VI del presente Contrato.

“Contrato de Disposiciones Comunes” tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Antecedente VII del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le asigna en el Antecedente IX del presente Contrato.

“Contrato de Operación y Mantenimiento” significa el contrato de prestación de servicios para la operación, conservación y el mantenimiento de las Autopistas celebrado en esta fecha por la Concesionaria, el Operador y el fiduciario del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otro contrato que lo sustituya.

“Contrato entre Acreedores” tiene el significado que se le asigna en el Antecedente VIII del presente Contrato.

“Derechos Fideicomisarios” significa conjuntamente los Derechos Fideicomisarios del Contrato de Fideicomiso y los Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso de Administración.

“Derechos Fideicomisarios del Contrato de Fideicomiso” significa los derechos presentes y futuros de la Concesionaria conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Derechos Fideicomisarios del Fideicomiso de Administración” significa los derechos presentes y futuros de la Concesionaria conforme al Fideicomiso de Administración.

“Deudor Prendario” tiene el significado que se le asigna en el preámbulo del presente Contrato.

“Evento de Incumplimiento” significa un “*Event of Default*” o una “Causa de Vencimiento Anticipado” conforme a los Documentos del Financiamiento.

“Fallo del Concurso” tiene el significado que se le asigna en el Antecedente II del presente Contrato.

“Fideicomiso de Administración” tiene el significado que se le asigna en el Antecedente X del presente Contrato.

“Fiduciario” significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su capacidad de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al Fideicomiso de



No 24326

Administración, y cualquier otra institución que actúe como fiduciario conforme a dichos Contrato de Fideicomiso y Fideicomiso de Administración, según sea el caso.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de México.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obligaciones Garantizadas” tiene el significado que se le asigna en el Antecedente XIII del presente Contrato.

“Operador” significa ICA Infraestructura, S.A. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya.

“Resoluciones” tiene el significado que se le asigna en el Antecedente XI del presente Contrato.

“SCT” tiene el significado que se le asigna en el Antecedente I del presente Contrato.

“Título de Concesión” tiene el significado que se le asigna en el Antecedente V del presente Contrato.

1.2 Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas contenidas en este Contrato se utilizan únicamente para conveniencia de referencia y no serán considerados en la interpretación del presente Contrato.

1.3 Referencias. A menos de que se indique lo contrario, todas las referencias en el presente a Cláusulas y Anexos se referirán a las Cláusulas y Anexos del presente Contrato. La referencia a cualquier contrato, instrumento o documento será a dicho contrato, instrumento o documento como pueda ser reformado, adicionado, modificado o suplementado de tiempo en tiempo de conformidad con sus términos y a lo permitido por los Documentos del Financiamiento.

CLÁUSULA 2 **TÉRMINOS DE LA PRENDA**

2.1 Creación de la Prenda. (a) Con el fin de garantizar a los Acreedores el pago oportuno (ya sea a su vencimiento programado, por terminación anticipada o por cualquier otra razón) y el cumplimiento puntual de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas, de conformidad con los términos de los artículos 346 a 380 de la LGTOC, el Deudor Prendario por este medio afecta en prenda, en primer lugar y grado, en favor del Acreedor Prendario, actuando en nombre y para el beneficio de los Acreedores Garantizados (y sus sucesores y cesionarios), todos los bienes muebles tangibles e intangibles (excluyendo los derechos derivados del Título de Concesión, los derechos derivados del Contrato de Operación y Mantenimiento y los demás bienes o derechos transmitidos o que se transmitan al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al Fideicomiso de Administración) descritos de manera genérica como propiedad del Deudor Prendario y utilizados en su Actividad Preponderante, donde sea que estén localizados, sean existentes en la actualidad o adquiridos o provenientes en el futuro, incluyendo, sin limitación los siguientes (los “Bienes Pignorados”):



No 24326

- (i) los Derechos Fideicomisarios;
 - (ii) todos los derechos del Deudor Prendario derivados de cada uno de los Contratos Importantes de la Concesión que celebre, así como los que deriven de cada garantía, fianza, carta de crédito o cualquier otra garantía otorgada en favor y en beneficio del Deudor Prendario de conformidad con cada uno de los Contratos Importantes de la Concesión; en el entendido de que los ingresos derivados de indemnizaciones y penas convencionales relacionados con los Contratos Importantes de la Concesión se transmiten o transmitirán al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso;
 - (iii) de conformidad con el artículo 354 de la LGTOC, y en tanto no se encuentren o se entiendan afectados al Título de Concesión, cualquiera y todos los demás bienes muebles tangibles que sean actualmente propiedad de, o adquiridos en el futuro por, el Deudor Prendario, relacionados con su Actividad Preponderante, consistente en el uso, disfrute y ejercicio de los derechos derivados de la Concesión, y en la realización de las actividades previstas en el Título de Concesión, incluyendo, sin limitación, (A) todos los derechos respecto del efectivo y cuentas bancarias del Deudor Prendario, (B) las cuentas por cobrar y todo el equipo y accesorios de su propiedad, (C) los derechos y bienes que adquiera el Deudor Prendario con posterioridad a esta fecha, (D) los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos, de los bienes y derechos a que se refieren los incisos (A), (B) y (C) anteriores, (E) los bienes que resulten de procedimientos de transformación de los bienes antes señalados, y (F) los bienes o derechos que el Deudor Prendario tenga derecho a recibir en pago por la enajenación a terceros de cualquiera de los bienes pignorados antes mencionados, o a cambio de, o como indemnización en caso de expropiación, revocación, o daños o pérdidas de dichos bienes, ya sea de terceros o que deriven de pólizas de seguros contratadas por el Deudor Prendario o de actos de cualquier Autoridad Gubernamental; y
 - (iv) todos los permisos del Deudor Prendario, expedidos por cualquier Autoridad Gubernamental (excluyendo la Concesión), que de conformidad con su naturaleza legal, sean susceptibles de ser otorgados en prenda.
- (b) En forma simultánea a la celebración del presente Contrato, el Deudor Prendario entrega al Acreedor Prendario un consentimiento y reconocimiento por escrito del Fiduciario según el formato de consentimiento y reconocimiento que se adjunta al presente como **Anexo "1"**, debidamente firmado por dicho Fiduciario en acuse de su conocimiento de, y consentimiento a, la prenda constituida en el presente Contrato respecto de los Derechos Fideicomisarios.
- (c) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquier Contrato Importante de la Concesión, el Deudor Prendario entregará al Acreedor Prendario: (i) un consentimiento por escrito de la contraparte del Deudor Prendario en dicho Contrato Importante de la Concesión que corresponda (cada una, una "Contraparte Adicional del Proyecto"), según el formato de consentimiento y reconocimiento que se adjunta al presente como **Anexo "2"**, debidamente firmado por dicha Contraparte Adicional del Proyecto en acuse de su conocimiento de, y consentimiento a, la prenda constituida en el presente; y (ii) copia certificada ante fedatario público de dicho Contrato Importante de la Concesión.
- (d) Ambas partes acuerdan y aceptan que cuentan con un original del Contrato de Fideicomiso y conocen el contenido y alcance de dicho contrato, toda vez que son partes del mismo.



No 24326

2.2 Formalización y Registro de la Prenda. Para que surta efectos frente a terceros la prenda constituida conforme al presente Contrato, las partes del presente Contrato en este acto convienen en celebrar o ratificar la celebración de este Contrato ante un notario público. El Deudor Prendario deberá presentar este Contrato para su inscripción en el Registro Público de Comercio de su domicilio social, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha del presente Contrato, y entregar un original del mismo debidamente inscrito en dicho registro a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se obtenga la citada inscripción. El Deudor Prendario por medio del presente autoriza la inscripción de este Contrato en cualquier otro registro según sea necesario.

2.3 Posesión Material de y Derecho de Ejecución de los Bienes Pignorados. El Deudor Prendario deberá mantener la posesión material y jurídica de los Bienes Pignorados tangibles de conformidad con los términos del Artículo 346 de la LGTOC y la Cláusula 3.1 (a) del presente Contrato. El Acreedor Prendario reconoce que la ejecución de las garantías otorgadas al amparo de este Contrato en ningún caso le otorgará el carácter de concesionario o a cualquier tercero adjudicatario.

2.4 Uso y Ejercicio de los Bienes Pignorados. Sujeto al cumplimiento de las obligaciones de hacer y de no hacer previstas en la Cláusula Tercera, y en los Documentos del Financiamiento, durante el término del presente Contrato, el Deudor Prendario, en el curso ordinario de su Actividad Preponderante y con la finalidad de cumplir con sus obligaciones previstas en el Título de Concesión, el Contrato de Fideicomiso y los Contratos Importantes de la Concesión, tendrá el derecho de (i) utilizar los Bienes Pignorados tangibles y ejercer sus derechos respecto de los Bienes Pignorados intangibles (en el entendido de que el Deudor Prendario no podrá cambiar ninguna de las instrucciones de pago dadas a las Contrapartes Adicionales del Proyecto de conformidad con las comunicaciones entregadas o a ser entregadas de acuerdo con las Secciones 2.1 (b) y 2.1 (c) de esta Cláusula Segunda), y (ii) combinar los materiales incluidos en los Bienes Pignorados tangibles con otros materiales y transformarlos y usarlos como sea requerido en el desarrollo de su Actividad Preponderante, en el entendido de que, salvo que dichos bienes transformados pasen a ser parte de o se entiendan sujetos al Título de Concesión, los resultados de dicha combinación formarán parte de los Bienes Pignorados.

Los derechos del Deudor Prendario otorgados en el párrafo anterior de esta Sección 2.4 cesarán en el momento en el que el Acreedor Prendario notifique al Deudor Prendario que ha ocurrido y continúa un Evento de Incumplimiento; en el entendido, sin embargo, de que el Deudor Prendario continuará utilizando dichos bienes o ejerciendo dichos derechos en la medida que el no hacerlo cause o pudiera causar un incumplimiento o causal de revocación, según sea el caso, conforme al Título de Concesión o cualesquiera contratos del proyecto (incluyendo los Contratos Importantes de la Concesión) y hasta en tanto el Acreedor Prendario le instruya por escrito lo contrario y designe a un depositario.

2.5 Designación del Acreedor Prendario como Apoderado. El Deudor Prendario se obliga a designar irrevocablemente al Acreedor Prendario como su apoderado, para que en su nombre y representación ejerza cualquier derecho del Deudor Prendario sobre los Bienes Pignorados, y para tales efectos, otorgará mediante escritura pública en favor del Acreedor Prendario un poder especial irrevocable para actuar en nombre y representación del Deudor Prendario y ejercer, ejecutar y defender cualquiera de los Bienes Pignorados, con todas las facultades a que se refiere el artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades que requieran cláusula especial o general de conformidad con las leyes aplicables. El Acreedor Prendario estará facultado para delegar



No 24326

el poder antes mencionado. El ejercicio de dicho poder se encuentra sujeto a la condición de que el Acreedor Prendario haya notificado al Deudor Prendario que ha ocurrido y continua un Evento de Incumplimiento.

2.6 Ausencia de Responsabilidad conforme al Título de Concesión, el Contrato de Fideicomiso y los Contratos Importantes de la Concesión. No obstante la prenda constituida en el presente Contrato, el Deudor Prendario continuará siendo responsable conforme al Contrato de Fideicomiso y los Contratos Importantes de la Concesión pignorados conforme al presente Contrato, de pagar y cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Deudor Prendario conforme a los mismos, y ni el Acreedor Prendario ni ninguno de los Acreedores Garantizados tendrán obligación o responsabilidad alguna respecto de el Contrato de Fideicomiso o los Contratos Importantes de la Concesión en virtud de la prenda constituida por el presente Contrato, y no estarán obligados en forma alguna a realizar investigación alguna en cuanto a la naturaleza o suficiencia de cualquier pago recibido por el Acreedor Prendario o por cualquier de los Acreedores Garantizados, o a presentar cualquier reclamación, o a realizar cualquier acción para cobrar o exigir el pago de cualquier cantidad.

CLÁUSULA 3 OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO

3.1 Obligaciones de Hacer y de No Hacer. A menos de que el Acreedor Prendario haya entregado una notificación al Deudor Prendario de que ha ocurrido y continua un Evento de Incumplimiento y le instruya lo contrario al Deudor Prendario, mientras que cualquiera de las Obligaciones Garantizadas se encuentre insoluble, el Deudor Prendario, deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias en la medida requerida por el Título de Concesión y sujeto a lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento para:

- (a) mantener todos y cada uno de los Bienes Pignorados tangibles en los lugares que estime necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Deudor Prendario conforme al Título de Concesión;
- (b) firmar y entregar los documentos e instrumentos necesarios, y llevar a cabo cualquier otra acción que a juicio razonable del Acreedor Prendario, fuere necesaria con el fin de perfeccionar y proteger la prenda constituida conforme al presente Contrato y de permitir al Acreedor Prendario ejercer sus derechos en los términos del presente Contrato, incluyendo la presentación de la solicitud de inscripción y la obtención de la inscripción definitiva de este Contrato en el Registro Público de Comercio del domicilio social del Deudor Prendario, conforme a lo dispuesto en la Sección 2.2 de esta Cláusula Segunda;
- (c) en todo momento mantener los Bienes Pignorados tangibles en buenas condiciones de funcionamiento (sujeto a desgaste por uso normal); en el entendido que, de conformidad con el artículo 361 de la LGTOC, el Deudor Prendario pagará todos los costos y será responsable por la debida preservación, reparación, administración y cobro de los Bienes Pignorados;
- (d) abstenerse de crear o permitir la existencia de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre o respecto de los Bienes Pignorados, distinto de los creados mediante el presente Contrato o de conformidad con los Documentos del Financiamiento;



No 24326

- (e) abstenerse de vender, ceder o disponer de otra manera, u otorgar cualquier opción de cualquier naturaleza y a cualquier parte con respecto a los Bienes Pignorados, excepto que dicha venta, cesión, disposición u opción no este prohibida conforme a los Documentos del Financiamiento;
- (f) tan pronto sea prácticamente posible, pero a más tardar dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de cualquier demanda o acción que afecte o pudiere afectar de manera adversa y significativa los Bienes Pignorados, se obliga a entregar una notificación detallada describiendo dicha demanda o acción al Acreedor Prendario y a defender los Bienes Pignorados (y los derechos del Acreedor Prendario sobre los mismos, derivados del presente Contrato) a su exclusivo costo; y
- (g) en cualquier momento, de tiempo en tiempo, con cargo al Deudor Prendario, celebrar y entregar oportunamente los documentos e instrumentos adicionales, y realizar cualquier acto adicional que pudieran ser necesarios o sean razonablemente solicitados por el Acreedor Prendario, con el fin de perfeccionar y mantener la garantía prendaria objeto del presente Contrato, o permitir al Acreedor Prendario el ejercicio de sus derechos conforme a este Contrato

CLÁUSULA 4
DERECHOS EN RELACIÓN CON LOS BIENES PIGNORADOS

4.1 Recursos cuando ocurra un Evento de Incumplimiento. (a) A partir del momento en que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento conforme a los Documentos del Financiamiento y una vez que el Acreedor Prendario lo haya notificado por escrito al Deudor Prendario, el Acreedor Prendario podrá ejecutar, con cargo al Deudor Prendario, la prenda otorgada de conformidad con este Contrato, siguiendo los procedimientos previstos en la legislación mexicana.

(b) Sujeto a lo establecido en el inciso (a) de esta Sección 4.1, el Deudor Prendario conviene y se obliga a firmar y entregar los demás documentos y tomar las demás acciones que el Acreedor Prendario considere necesarias o recomendables para que cualquier venta, enajenación o adjudicación de los Bienes Pignorados.

(c) Los recursos que se obtengan de la ejecución de la garantía prendaria otorgada a favor del Acreedor Prendario de conformidad con este Contrato, serán aplicados para el pago de todas las Obligaciones Garantizadas conforme lo determine el Acreedor Prendario (por instrucciones del Agente Aplicable) en términos de los Documentos del Financiamiento. Una vez que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido totalmente pagadas, cualquier remanente de los productos obtenidos de la venta de los Bienes Pignorados será entregado al Deudor Prendario o a la persona que éste designe. Por el contrario, en el caso de que el producto de la venta sea insuficiente para el pago total de todas las Obligaciones Garantizadas, no se considerará que las Obligaciones Garantizadas han sido liberadas o pagadas en su totalidad, y por tanto, los derechos del Acreedor Prendario para reclamar la porción no pagada continuarán en pleno efecto y vigor.

(d) Ninguna omisión por parte del Acreedor Prendario en el ejercicio de cualquiera de sus derechos conforme a este Contrato, operará como una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular



No 24326

o parcial por el Acreedor Prendario de cualquier derecho derivado de este Contrato, se entenderá como una exclusión del ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio.

(e) El Deudor Prendario por medio del presente conviene en que el período de tres (3) años previsto en el Artículo 375 de la LGTOC comenzará a partir de la fecha de vencimiento final de la última Obligación Garantizada.

(f) El Acreedor Prendario renuncia a los derechos previstos en el último párrafo del Artículo 357, el tercer párrafo del Artículo 361 y el segundo párrafo del Artículo 362 de la LGTOC.

4.2 Ciertos Derechos del Deudor Prendario. No obstante cualquier otra disposición del presente Contrato, el Deudor Prendario, en todo momento tendrá derecho de recibir, cualesquiera y todos los avisos que cualquier contraparte de los Contratos Importantes de la Concesión deba o pueda proporcionar al Acreedor Prendario de conformidad con dichos instrumentos.

CLÁUSULA 5 **DISPOSICIONES MISCELÁNEAS**

5.1 Derechos del Acreedor Prendario. El Deudor Prendario, mediante este instrumento, expresamente consiente, reconoce y conviene en que, con respecto a cualquier circunstancia relacionada o que surja de este Contrato (i) el Acreedor Prendario actúa exclusivamente en su carácter de Agente de Garantías en nombre y para beneficio de los Acreedores, y no a título personal, y no asume obligación personal o directa alguna, expresa o implícita, y (ii) el Acreedor Prendario goza de todas las facultades necesarias y de la personalidad legal para actuar en nombre y representación de los Acreedores.

5.2 Prenda Continua. Mediante este Contrato se constituye una prenda sin transmisión de posesión perfecta y continua sobre los Bienes Pignorados, que permanecerá en vigor, surtirá efectos y no será cancelada o disminuida sino hasta el pago total de las Obligaciones Garantizadas, por lo que el Deudor Prendario no tendrá derecho a requerir la reducción de la prenda constituida mediante el presente sobre los Bienes Pignorados en virtud de los pagos parciales realizados conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, y conviene en renunciar a los derechos que le concede el artículo 349 de la LGTOC al respecto.

5.3 Notificaciones.

(a) Salvo que expresamente se especifique lo contrario en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones que se relacionen con este Contrato deberán (i) constar por escrito (incluyendo fax o correo electrónico) y (ii) ser enviadas por mensajería nocturna especializada (en caso de entrega nacional) o por mensajería internacional especializada (en caso de entrega internacional) o entregada personalmente a cualquiera de las partes de este Contrato al domicilio y número que se especifica mas adelante, o a aquella otra dirección o número que dicha parte designe mediante aviso por escrito a las otras partes de este Contrato.

(b) Dichos avisos y comunicaciones surtirán efectos (i) si se transmiten por fax o correo electrónico, al momento de transmitirse (después de recibir el acuse de recibo o la confirmación por escrito), y (ii) si se entregan por medio de servicio de mensajería especializada con acuse de recibo, (x) un día natural después de su depósito en mensajería



No 24326

especializada para entrega nacional y (y) cuatro días naturales después de su depósito en mensajería internacional especializada para entrega internacional.

Deudor Prendario:

Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.
Minería No. 145, Edificio A, Piso 2
Colonia Escandón
Delegación Miguel Hidalgo
11800 México, D.F.
Atención: Pedro Martínez Becerril
Tel: +52-55-5272-9991, ext 3110, 3111 ó 3100
Fax: +52-55-5227-5007
Correo electrónico: pedro.martinez@ica.com.mx

Acreedor Prendario:

Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1, Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
11009 México, D.F.
Atención: Omar Pechir Espinoza de los Monteros
Teléfono: +5255-5229-2964
Fax: +5255-5229-2729
Correo electrónico: opechir@scotiabank.com.mx

(c) Cada una de las partes podrá cambiar su domicilio (incluyendo fax, teléfono y correo electrónico) para recibir notificaciones siempre y cuando notifique por escrito a las otras partes respecto de dicho cambio de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. En tanto no se reciba el aviso de cambio de domicilio por las demás partes de conformidad con este Contrato, los avisos entregados a los domicilios antes indicados, surtirán plenos efectos.

5.4 Gastos. El Deudor Prendario conviene en pagar o rembolsar, a solicitud del Acreedor Prendario, todos los gastos razonables incurridos por el Acreedor Prendario en relación con la constitución, perfeccionamiento, mantenimiento, protección y ejecución de la prenda creada mediante el presente Contrato, en cualquier circunstancia incluyendo, sin limitación, todos los honorarios e impuestos relacionados con el registro o presentación de instrumentos y documentos en oficinas públicas, el pago o cancelación de cualquier impuesto o gravamen sobre o respecto de los Bienes Pignorados, primas de seguros respecto de los Bienes Pignorados y todos los demás honorarios, costos y gastos razonables relacionados con la protección, mantenimiento, preservación y ejecución de la prenda sobre los Bienes Pignorados y el derecho del Acreedor Prendario sobre los mismos, ya sea mediante procedimientos judiciales o de cualquier otra manera, o en la defensa o ejecución de cualquier acción, demanda o procedimiento derivado de o relacionado con los Bienes Pignorados. Todas las cantidades pagadas por el Acreedor Prendario y a cuyo reembolso tenga derecho el Acreedor Prendario conforme a este Contrato constituirán Obligaciones Garantizadas y serán garantizadas por los Bienes Pignorados. Las obligaciones del Deudor Prendario contenidas en esta Cláusula 5.4 continuarán el pleno vigor y efecto no obstante la terminación de cualquiera o todos los Documentos del Financiamiento.



Nº 24326

5.5 Ausencia de Renuncia, Acumulación de Derechos. La falta o retraso por parte del Acreedor Prendario en el ejercicio de cualquier derecho conforme al presente o conforme a cualquier contrato, instrumento o documento relacionado, no serán considerados como una renuncia del mismo, ni el ejercicio individual o parcial de tales derechos impedirá el ejercicio posterior de ese o cualquier otro derecho. Los derechos y recursos del Acreedor Prendario contemplados en el presente, en cualquiera de los Documentos del Financiamiento y en todos los contratos, instrumentos y documentos relacionados, son acumulativos y se considerarán adicionales a, y no excluyentes de, cualquier derecho o recurso previsto por la ley. Los derechos y recursos del Acreedor Prendario conforme a este Contrato, cualquiera de los Documentos del Financiamiento y cualquier instrumento, contrato y/o documento relacionado, en contra de cualquier parte de los mismos no son condicionales o contingentes a cualquier intento por parte del Acreedor Prendario de ejercer cualquiera de sus derechos y recursos conforme al presente o conforme a cualquier contrato, instrumento y/o documento relacionado, contra dicha parte o contra cualquier persona o entidad.

5.6 Modificaciones. El presente contrato no podrá ser reformado, adicionado, renunciado o de cualquier otra forma modificado excepto mediante instrumento por escrito firmado por cada una de las partes del mismo, en el entendido de que cualquier modificación o adición al mismo deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio del Deudor Prendario.

5.7 Novación. Ni la celebración del presente Contrato, ni la constitución y perfeccionamiento de la prenda materia del presente Contrato constituirán cualquier clase de novación, modificación, pago o dación en pago de las Obligaciones Garantizadas.

5.8 Independencia del Clausulado. En caso de que cualquier disposición del presente Contrato sea declarada inválida, ilegal o inexigible en cualquier jurisdicción, las partes en este Contrato convienen, en la medida más amplia en que les sea posible, en que la legalidad, validez y exigibilidad de las demás disposiciones en la jurisdicción de que se trate, no se verá afectada o perjudicada en forma alguna por la disposición inválida.

5.9 Cesión. (a) El Deudor Prendario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra forma disponer de cualquiera de sus derechos u obligaciones conforme al presente sin la previa autorización por escrito del Acreedor Prendario.

(b) El Acreedor Prendario y los Acreedores Garantizados podrán ceder o de cualquier otra forma transferir los derechos que le corresponden conforme al presente Contrato únicamente en los términos previstos en los Documentos del Financiamiento

5.10 Designación de Perito. En los términos del Artículo 363 de la LGTOC y el Artículo 1413 del Código de Comercio, las partes convienen en este acto en que el perito valuador mencionado en dichos artículos será designado conforme al siguiente procedimiento: (i) el Acreedor Prendario entregará al Deudor Prendario una lista de por lo menos tres (3) valuadores de entre los expertos valuadores autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, (ii) el Deudor Prendario dará notificación por escrito al Acreedor Prendario sobre el valuador que haya seleccionado el Deudor Prendario en un lapso de tres (3) Días Hábiles siguientes en que se haya recibido la lista entregada por el Acreedor Prendario y (iii) en caso de que el Acreedor Prendario no reciba notificación por escrito especificando el valuador que el Deudor Prendario haya seleccionado conforme al inciso (ii) anterior, el Acreedor Prendario puede seleccionar y designar a cualquiera de los valuadores incluidos en la lista



No 24326

mencionada en el inciso (i). Los honorarios y gastos de dicho perito valuador irán por cargo del Deudor Prendario y formarán parte de las Obligaciones Garantizadas.

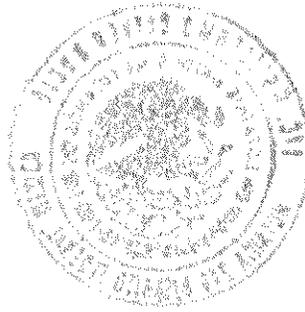
5.11 Terminación; Cancelación de la Garantía. El presente Contrato y la prenda que se constituye mediante el mismo, terminarán en la fecha en que se paguen en su totalidad las Obligaciones Garantizadas. El Acreedor Prendario deberá otorgar, por cuenta y costo del Deudor Prendario, todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para evidenciar la terminación de la garantía constituida conforme al presente Contrato (incluyendo su cancelación en el Registro Público de que se trate), a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que se hubiere efectuado el pago total de las Obligaciones Garantizadas.

5.12 Conflicto. En el caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de los Documentos del Financiamiento, prevalecerán las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

5.13 Acuerdo Total. El presente Contrato constituye el acuerdo integral entre las partes con relación al objeto del mismo, y sustituye cualquier comunicación verbal o escrita anterior que se relacione con el objeto de este Contrato.

5.14 Ley Aplicable y Competencia. El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México, independientemente de las disposiciones relacionadas con conflictos de leyes. Cualquier procedimiento legal que surja de o se relacione con este Contrato, será dirimido en los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, México. Cada una de las partes del presente Contrato expresamente renuncia a cualquier otro fuero al que pudiere tener derecho en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

[SIGUE PÁGINA DE FIRMAS]



No 24326

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato lo celebran por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tales efectos en la fecha que se menciona en el preámbulo de este Contrato.

EL DEUDOR PRENDARIO

RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.



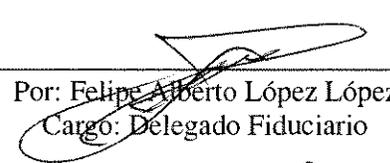
Por: Jonathan Hunt
Cargo: Apoderado



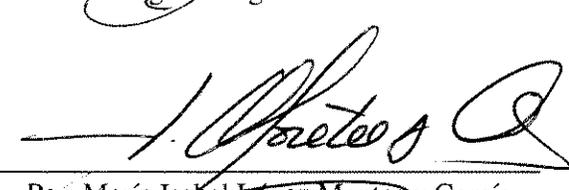
Por: Gabriel Concha Guerrero
Cargo: Apoderado

EL ACREEDOR PRENDARIO

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, como Agente de Garantías, en nombre y en beneficio de las Acreedores Garantizados



Por: Felipe Alberto López López
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: María Isabel López Montes y García
Cargo: Delegado Fiduciario



No 24326

Anexo "1"

Consentimiento y Reconocimiento del Fiduciario

Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca
Múltiple, División Fiduciaria,
Boulevard Manuel Ávila Camacho No.40, piso 17
Lomas de Chapultepec,
11000 México D.F.

___ de _____ de 2007

Estimados Señores,

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/ 881, de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Fideicomiso") celebrado entre Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente (la "Concesionaria"), Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (el "Fiduciario"), como fiduciario, y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, como fideicomisario en primer lugar, y (ii) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/882, de fecha 24 de septiembre de 2007 (el "Fideicomiso de Administración"), celebrado entre la Concesionaria, como fideicomitente, y el Fiduciario, como fiduciario.

Sea de su conocimiento que hemos constituido una prenda en primer lugar respecto de nuestros derechos conforme al Fideicomiso y al Fideicomiso de Administración (los "Derechos"), a favor de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, como acreedor prendario (el "Acreedor Prendario"), de conformidad con el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Contrato de Prenda"), celebrado entre la Concesionaria y el Acreedor Prendario.

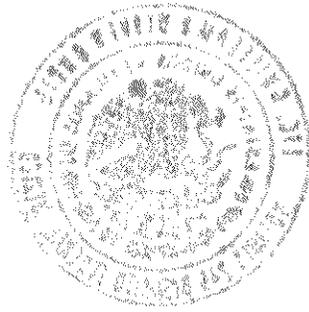
Mediante la firma de esta carta, se le notifica de, y consiente a, la prenda creada de conformidad con el Contrato de Prenda, y una vez que reciba una notificación mediante la cual el Acreedor Prendario le notifique que ha ocurrido y continúa un Evento de Incumplimiento conforme al Contrato de Prenda y los documentos de la deuda que garantiza, reconocerá al Acreedor Prendario como el único tenedor de los Derechos.

Atentamente,
Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.

Por: [_____]
Cargo: Apoderado

Acordado y reconocido:

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
División Fiduciaria



No 24326

Anexo "2"

Consentimiento y Reconocimiento de las Contrapartes Adicionales del Proyecto

__ de ____ de 20__

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato _____ de fecha __ de ____ de 20__ (el "Contrato") celebrado entre Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. (la "Concesionaria") y [_____].

Sea de su conocimiento que hemos constituido una prenda en primer lugar respecto de nuestros derechos conforme al Contrato (los "Derechos"), a favor de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria, como acreedor prendario (el "Acreedor Prendario"), de conformidad con el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, de fecha 26 de septiembre de 2007 (el "Contrato de Prenda"), celebrado entre la Concesionaria y el Acreedor Prendario.

Mediante la firma de esta carta, se le notifica de, y consiente a, la prenda creada de conformidad con el Contrato de Prenda, y una vez que reciba una notificación mediante la cual el Acreedor Prendario le notifique que ha ocurrido y continúa un Evento de Incumplimiento conforme al Contrato de Prenda y los documentos de la deuda que garantiza, reconocerá al Acreedor Prendario como el único tenedor de los Derechos.

Atentamente,
Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.

Por: [_____]
Cargo: Apoderado

Acordado y reconocido:

[_____]

Por: [_____]
Cargo: Apoderado



B

No 24326

doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francoisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

NUMERO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA. -----

LIBRO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO. ----- REG/COM

FOLIO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE. LNB/ngg

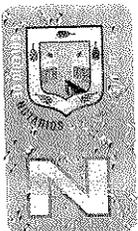
---- En la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil siete, yo, el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, liago constar: -----

---- La **PROTOCOLIZACION** del ACTA de la ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de la sociedad denominada "**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha trece de septiembre del dos mil siete, que contiene el **OTORGAMIENTO DE PODERES**; -----

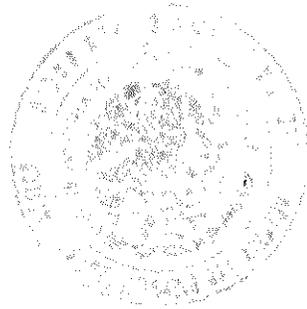
---- Que realizo a solicitud de la Licenciada Tanya Daniela Quiñonez Soto, en su carácter de Delegada Especial de dicha Asamblea, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

---- **Primero.- CONSTITUCION.-** Por instrumento número veintitrés mil ochocientos sesenta y uno, pasado en esta Ciudad con fecha trece de agosto del dos mil siete, ante el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, dado lo reciente de su otorgamiento, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Red de Carreteras de Occidente", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por partes sociales, y un máximo variable ilimitado y con cláusula de admisión de extranjeros. De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que sigue: "..... ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I.- TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto: (a) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y en general, ser titular de los derechos y obligaciones que sobre las autopistas de cuota Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León le sean concesionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Concesión"), mediante la firma del correspondiente título de concesión y sus anexos (el "Título de Concesión"); (b) Construir, operar, explotar, conservar, mantener y, en general, realizar todos los actos que requieran las obras de ampliación determinadas en el Título de Concesión que le otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asociadas a las autopistas referidas en el inciso (a) anterior, así como



Pág.



cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos que sean inherentes al Título de Concesión o que deriven de las leyes de la materia.- (c) Comprar, vender, poseer, hipotecar, transmitir, transferir, gravar, pignorar, ceder, adquirir, arrendar, usar y en general, realizar todo acto jurídico permitido en relación con los bienes muebles e inmuebles necesarios para desarrollar los objetos sociales, siempre que en cada caso de adquisición de bienes raíces, la Sociedad obtenga los permisos del Gobierno Federal Mexicano, según los requieran las leyes en vigor.- (d) Solicitar, obtener y negociar con cualquier autoridad gubernamental ya sea federal, estatal o municipal todo tipo de permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad.- (e) Adquirir, poseer, usar, vender, ceder, arrendar y dar, parcial o totalmente, licencias de uso y gravar o enajenar en cualquier otra forma patentes mexicanas o extranjeras, derechos sobre patentes, licencias, privilegios, invenciones, mejoras, procesos, derechos de autor, marcas y nombres comerciales, relacionadas o útiles con respecto a los negocios de la Sociedad.- (f) Celebrar y cumplir convenios y contratos de cualquier clase o descripción con cualquier persona física o moral, municipio, Estado o dependencia gubernamental u organismos descentralizados, relacionados con el desarrollo de los objetos sociales.- (g) Solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a cantidades y negociar y contratar con instituciones de crédito nacionales o extranjeras la obtención, en términos y condiciones de mercado, de créditos, préstamos, cartas de crédito, productos similares y en general, cualquier forma de financiamiento; así como negociar y contratar con arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero según resulte conveniente y en general, llevar a cabo aquellas operaciones con recursos financieros análogas a las descritas, incluyendo sin limitar, emitir, girar, suscribir, aceptar, endosar y librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos certificados o cualesquier otros instrumentos bursátiles y cualquier otro título o documento de crédito o comprobante de adeudo, nacional o internacionalmente y garantizar su pago y el pago de los intereses que cause, mediante fianza, hipoteca, prenda, transmisión o cesión en fideicomiso (ya sea como garantía o fuente de pago), de todo o parte de los activos de la Sociedad y vender, transmitir, afectar, pignorar, avalar o disponer en cualquier otra forma de dichos valores, así como asumir obligaciones solidarias con personas físicas o morales con las que tenga relaciones comerciales o de interés mutuo. Lo anterior, una vez que se haya obtenido la aprobación del Consejo de Gerentes, según sea requerido.- (h) Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Sociedad podrá contratar seguros de garantía financiera, cartas de crédito, celebrar contratos de operaciones financieras derivadas y, en general, celebrar cualquier otra operación de carácter financiero que sea necesaria o conveniente para la consecución de los objetos



No 24326

doscientosdoce

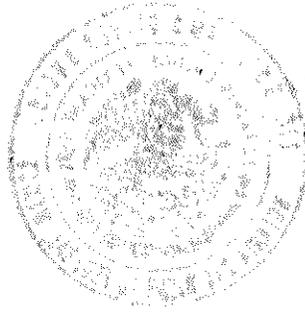
doscuatroseis

NOTARIAS

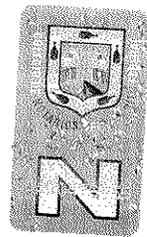
Franco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



sociales y podrá otorgar las garantías a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo en el caso de que dichos instrumentos o financiamientos hayan sido celebrados por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad.- (i) Adicionalmente, la Sociedad podrá avalar y/o garantizar, bajo cualquier mecanismo, cualesquier obligaciones que hayan sido contraídas por fideicomisos o vehículos constituidos por la Sociedad en el contexto de los financiamientos otorgados a la misma conforme a los párrafos que anteceden.- (j) Disponer de todo o parte de los negocios, propiedades, posesiones y obligaciones de la Sociedad, siempre que cuente con los permisos o autorizaciones que resulten aplicables.- (k) Distribuir dividendos entre los socios, previa aprobación respectiva, caso por caso o mediante la adopción de una política general, por parte de la Asamblea de Socios.- (l) Reducir el capital social de la Sociedad mediante la contratación de financiamiento, sin que la reducción de que se trate exceda del capital social mínimo requerido por ley y sin perjuicio de otras formas de reducción.- (m) Prestar o contratar servicios de dirección o gerencia de proyectos, comprendiendo supervisión y coordinación de obras y de todos los servicios inherentes a las mismas, tales como suministros, subcontratos, administración y evaluación de los trabajos y en general el control de la ingeniería, del proyecto y la construcción; asesoría, estudio y consulta en ingeniería, construcción, mercado y financiamiento, así como el suministro específico de la ingeniería básica y de detalle; diseño, cálculo, planeación y programación de todo género de construcciones así como la instrumentación de todo tipo de sistemas de control, sea que los desarrolle por sí misma o los adquiera.- (n) Integrar sistemas que comprendan: (i) la prestación o contratación de servicios de asesoría, consulta y estudios para la implantación parcial o total de equipos y sistemas de cómputo para telecontrol, telepeaje, instrumentación, aforo, automatización, telecomunicación, prueba y supervisión de máquinas o procesos relacionados; (ii) la prestación o contratación de servicios de consulta y estudios técnicos, económicos y de factibilidad relacionados con los equipos y sistemas arriba indicados y en los procesos de cobro, así como la prueba de los mismos, sus partes y refacciones, y los servicios de instalación, adaptación y reparación de los referidos equipos; (iii) la importación, exportación y en general la adquisición de los equipos arriba mencionados, así como de equipos periféricos, programas de cómputo, aparatos y material eléctrico, mecánico y plásticos, relacionados con los procesos mencionados; (iv) realizar toda clase de actividades para la investigación y desarrollo tecnológico en materia de operación de autopistas, telecomunicaciones y ramas asociadas; y (v) impartir cursos, editar libros, folletos, películas y demás medios de difusión, respecto de conocimientos tecnológicos relacionados con su principal objeto social.- (ñ) Mantener, operar, conservar y administrar toda clase de obras y servicios públicos accesorios, contratados o



concesionados, sean municipales, estatales o federales.- (o) Representar o fungir como comisionista de sociedades civiles o mercantiles mexicanas o extranjeras relacionadas con cualquiera de los objetos mencionados.- (p) Celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios en o convenientes para la realización de sus objetos, incluyendo contratos de asociación y la suscripción de acciones o partes sociales o ser miembro en sociedades civiles o mercantiles, nacionales o extranjeras dedicadas a cualquiera de las actividades enumeradas o que se relacionen con las mismas.- (q) En general, llevar a cabo cualquier otro tipo de acto jurídico, convenios, contratos y negocios relacionados con el objeto social ejerciendo al efecto todas las facultades que le confieran las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.- ARTICULO OCTAVO. El Secretario de la Sociedad, a petición de los socios, podrá emitir certificados, mencionando la participación social en la Sociedad del socio que lo solicite. Dichos certificados no son negociables. Cualquier certificado de Secretario tendrá la siguiente leyenda: "La cesión, enajenación, gravamen, hipoteca o transferencia bajo cualquier título, directa de la titularidad de la parte social a que se refiere el presente certificado está sujeta a la aprobación de la Asamblea de Socios de la Sociedad, así como a la previa autorización por escrito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad. Cualquier cesión, enajenación, gravamen, hipoteca o transferencia bajo cualquier título de la titularidad de la parte social a que se refiere el presente certificado que no cumpla con lo anterior será nula."- ARTICULO NOVENO.- (a) La Sociedad deberá tener un Libro Especial de Socios, en el cual se inscribirá el nombre y domicilio de cada socio, estableciendo el monto de su contribución, así como cualquier operación concerniente a la suscripción, adquisición, gravamen, hipoteca, cesión o transferencia de las partes sociales, incluyendo el nombre y domicilio del cedente o titular anterior y del cesionario o adquirente. Ninguna operación efectuada sobre las partes sociales de la Sociedad surtirá efectos contra terceros sino después de su inscripción en dicho libro.- (b) El Libro Especial de Socios estará al cuidado del Consejo de Gerentes, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- (a) Ningún socio podrá directamente vender, ceder, transmitir, fideicomitir, hipotecar, pignorar o de cualquier otra forma enajenar, disponer o gravar (las "Cesiones" o "Enajenaciones"), total o parcialmente, sus partes sociales, excepto por (i) Cesiones o Enajenaciones a o en favor de subsidiarias que sean 100% (cien por ciento) propiedad del socio de que se trate; (ii) Cesiones o Enajenaciones realizadas por "Zwinger Opco 1 B.V.", "GS Global Infrastructure Partners I, L.P.", "GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C." o "Controladora de Operaciones de Infraestructura", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Constructoras ICA", Sociedad Anónima de Capital Variable a sus



respectivos socios, mediante distribuciones de capital; (iii) Cesiones o Enajenaciones realizadas por "Zwinger Opco 1 B.V.", "GS Global Infrastructure Partners I, L.P.", "GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C." o "Controladora de Operaciones de Infraestructura", Sociedad Anónima de Capital Variable o "Constructoras ICA", Sociedad Anónima de Capital Variable a sus respectivas Filiales o a algún tercero, siempre y cuando dichos socios conserven, conjunta o separadamente, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad después de llevada a cabo dicha Cesión o Enajenación; (iv) Cesiones o Enajenaciones a o en favor de algún Acreedor, tal y como dicho término se define en las Bases y en el Título de Concesión, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Financiamientos, tal y como dicho término se define en las Bases y en el Título de Concesión; y (v) Cesiones o Enajenaciones distintas de las anteriores que sean aprobadas por el voto afirmativo del 90% (noventa por ciento) del capital social de la Sociedad representado en Asamblea de Socios. Lo anterior, en el entendido de que toda Cesión o Enajenación de partes sociales, durante el plazo de vigencia del Título de Concesión, requerirá de la previa autorización por escrito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para llevarse a cabo.- (b) Cualquier Cesión o Enajenación realizada en contravención del párrafo (a) anterior será nula y no producirá efecto legal alguno.- (c) Queda prohibida la Cesión o Enajenación de partes sociales a todo Gobierno o Estado extranjero.- (d) Para efectos de lo dispuesto en los artículos décimo tercero y décimo cuarto de estos estatutos sociales y en términos de la condición Cuadragésima Segunda del Título de Concesión, se entenderá que ha habido una suscripción de capital, Cesión o Enajenación que requiere de la autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuando (i) cualquier socio original grave, hipoteque, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene sus partes sociales a persona distinta de los socios originales; (ii) los socios originales, por cualquier causa, incluyendo enunciativa mas no limitativamente la celebración de acuerdos o convenios, dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Gerentes, del Presidente del Consejo de Gerentes o del Director General de la Sociedad. Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por control la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Gerentes, del Presidente del Consejo de Gerentes o del Director General de la Sociedad. Se considerará que hay un cambio de control en relación con la Sociedad cuando: (i) cualquier persona adquiera el control de la Sociedad con posterioridad al momento de firma del Título de Concesión, (ii) los socios originales dejen de tener el control de la Sociedad, (iii) el cambio de control sea realizado sin contar con la autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- (a) Sujeto a lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de estos estatutos, los socios gozarán del derecho



del tanto en caso que alguno de ellos decida Ceder o Enajenar su parte social, en proporción al porcentaje que su parte social represente en el capital social de la Sociedad. Dicho derecho será ejercido de la manera que acuerde la Asamblea de Socios que apruebe la Cesión o Enajenación respectiva.- (b) Los socios también gozarán del derecho de Ceder o Enajenar su parte social de manera conjunta con otro socio que desee Ceder o Enajenar su parte social, en proporción al porcentaje que su parte social represente en el capital social de la Sociedad. Dicho derecho será ejercido de la manera que acuerde la Asamblea de Socios que apruebe la Cesión o Enajenación respectiva. CAPITULO III.- ASAMBLEAS DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Socios se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La Asamblea de Socios se reunirá para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos que los socios estimen necesarios de conformidad con los presentes estatutos sociales y con la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. La Asamblea Anual de Socios se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar los asuntos incluidos en el orden del día y los siguientes asuntos: (i) Discusión y según sea el caso, aprobación o modificación del reporte del Consejo de Gerentes, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo Trigésimo Octavo de estos estatutos sociales, con respecto a los negocios y operaciones de la Sociedad llevados a cabo durante el ejercicio social anterior, así como los estados financieros de la Sociedad por dicho ejercicio social; y (ii) Nombramiento o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Gerentes y de los miembros del Consejo de Vigilancia, así como de la aprobación, en su caso, de las compensaciones que deberán pagarse a dichas personas por el desempeño de sus funciones en sus respectivos cargos durante el ejercicio social de que se trate.- ARTICULO DECIMO NOVENO. Las Asambleas de Socios serán convocadas por el Consejo de Gerentes, por dos de sus miembros o por el Consejo de Vigilancia y a falta u omisión de éste, se hará por los socios que representen más de la tercera parte del capital social de la Sociedad, de conformidad con el artículo ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según sea el caso.- ARTICULO VIGESIMO. (a) El Consejo de Gerentes, según sea el caso, o las personas que convoquen a una Asamblea de Socios deberán hacer llegar dicha convocatoria, con el correspondiente orden del día y la información necesaria en relación con los asuntos mencionados en el mismo, a cada socio en sus respectivos domicilios que se encuentren registrados en el Libro Especial de Socios de la Sociedad, mediante correo aéreo, correo certificado, mensajería con acuse de recibo, o por facsímile con la confirmación de su transmisión, pero en cualquier caso deberán ser entregadas a todos los



socios por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la asamblea correspondiente.-

(b) No se requerirá convocatoria alguna cuando al momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad del capital social, ni tampoco cuando una Asamblea que haya sido suspendida por cualquier causa, deba continuarse en hora y fecha diferente.- (c) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Socios, por unanimidad de votos, serán válidas para todos los efectos legales, siempre que se confirmen por escrito por todos los socios de dicho órgano.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. (a) Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas de Socios por un apoderado que cuente con poder general o especial, o mediante simple carta poder.- (b) Para ser admitidos en las asambleas, los socios deberán estar debidamente inscritos en el Libro Especial de Socios que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noveno de estos estatutos sociales.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. (a) Las Asambleas de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes y en su ausencia, por cualquier otra persona que asista a dicha asamblea y que sea designada para actuar como tal por el voto de la mayoría del capital social representado en la Asamblea de Socios.- (b) El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en las Asambleas de Socios; en su ausencia, lo hará la persona designada en Asamblea por el voto de la mayoría del capital social representado. El Presidente de la Asamblea designará un Escrutador de entre las personas presentes en la Asamblea, quien determinará la existencia o falta de quórum estatutario y a solicitud del Presidente, contará los votos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. (a) Las Asambleas de Socios se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se encuentra representado más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad y sus acuerdos serán considerados válidos si se aprueban por la mayoría simple del capital social representado en las mismas; salvo por lo dispuesto en los párrafos siguientes.- (b) Se requerirá la presencia de más del 90% (noventa por ciento) del capital social de la Sociedad para la instalación en primera convocatoria de las Asambleas de Socios que hayan de resolver sobre cualquiera de los siguientes asuntos (las "Decisiones de Mayoría Calificada") y sus acuerdos serán considerados válidos si se aprueban por más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad: (i) contratar, determinar las prestaciones y terminar la relación laboral entre el Director General, el Director de Finanzas y cualquier otra persona que ocupe un alto cargo ejecutivo y la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias; (ii) cualquier acto u omisión que, a juicio de "Zwinger Opco 1 B.V.", "GS Global Infrastructure Partners I, L.P." y "GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.", actuando conjuntamente, pudiera poner en riesgo el cumplimiento de las obligaciones operativas o financieras de la Sociedad o de "Zwinger Opco 1 B.V.", "GS Global Infrastructure Partners I, L.P." y "GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C."; (iii)



solicitar la declaración de quiebra de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias, o consentir en solicitar la declaración de quiebra de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias, solicitar la declaración en concurso mercantil de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias; o consentir en solicitar la declaración en concurso mercantil de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles, o ceder bienes en beneficio de los acreedores de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias, o admitir el incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias; (iv) tomar o revocar cualquier decisión en materia fiscal por o en nombre de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias y presentar cualquier declaración fiscal en nombre de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias que no sea en el curso ordinario de sus negocios y que sea aprobada por el Consejo de Gerentes o el Director General; y (v) celebrar cualquier contrato, convenio, compromiso o acuerdo, en relación con cualquier operación, entre la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias y “Controladora de Operaciones de Infraestructura”, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o “Constructoras ICA”, Sociedad Anónima de Capital Variable o cualquiera de sus Filiales o cualquiera de sus respectivos consejeros y funcionarios y familiares de estos últimos; en el entendido de que “Controladora de Operaciones de Infraestructura”, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o “Constructoras ICA”, Sociedad Anónima de Capital Variable, gozará de un derecho de aprobación sobre cualquier contrato, convenio, compromiso o acuerdo, en relación con cualquier operación, entre la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias y “Zwinger Opco 1 B.V.”, “GS Global Infrastructure Partners I, L.P.” y/o “GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.”, o cualquiera de sus Filiales o cualquiera de sus respectivos consejeros y funcionarios y familiares de estos últimos.- (c) Se requerirá la presencia del 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad, para la instalación en primera o ulteriores convocatorias de las asambleas que hayan de resolver sobre cualquiera de los siguientes asuntos (las “Decisiones de Voto Unánime”) y sus acuerdos serán considerados válidos si se aprueban por más del 90% (noventa por ciento) del capital social de la Sociedad: (i) aprobar el presupuesto de operación y capitalización anual y el plan de negocio anual de la Sociedad y sus subsidiarias y cualesquier modificaciones a los mismos y aprobar los aumentos de capital que se requiera para sufragar aquellos gastos que excedan dicho presupuesto de operación y capitalización anual y el plan de negocio anual; (ii) establecer cualquier política de reparto de dividendos y otras distribuciones distintas de la distribución trimestral de todo el efectivo disponible y establecer reservas; (iii) invertir en el capital social de sociedades de nueva creación; (iv) modificar los presentes estatutos sociales o los estatutos sociales de alguna subsidiaria de la Sociedad; (v) aumentar el capital social de la Sociedad; (vi) contratar

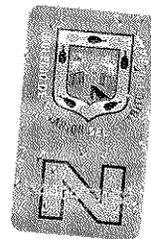


No 24326

doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

financiamiento o refinanciamiento de deuda por un monto superior a USD\$100'000,000 (Cien millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), u otorgar cualquier garantía sobre los activos de la Sociedad por un superior a USD\$100'000,000 (Cien millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); (vii) vender o disponer de títulos representativos del capital social de las subsidiarias de la Sociedad o vender o disponer de los activos de la Sociedad con un valor superior a USD\$100'000,000 (Cien millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); (viii) fusionar, consolidar, escindir o liquidar a la Sociedad o a cualquiera de sus subsidiarias con o en cualquier entidad que no sea la Sociedad u otra subsidiaria; (ix) aprobar cualquier inversión de la Sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias por un monto superior a USD\$20'000,000 (Veinte millones de Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); (x) aprobar la Cesión o Enajenación de partes sociales representativas del capital social de la Sociedad; (xi) solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en términos del artículo décimo cuarto de estos estatutos sociales, su autorización para Ceder o Enajenar partes sociales representativas del capital social de la Sociedad, así como cualesquier derechos derivados de la Concesión; (xii) aprobar cualquier modificación al programa de tarifas cobradas en las Autopistas, distinta del ajuste anual por inflación; (xiii) adoptar políticas contables relevantes y seleccionar y contratar a los auditores independientes de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias; y (xiv) presentar o comprometer cualquier demanda relevante por o en nombre de la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Cualquier acuerdo adoptado por la Asamblea de Socios en contravención a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales será nulo y no tendrá efecto legal alguno.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**

(a) Las actas de las Asambleas de Socios serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, los documentos con los que hayan acreditado su personalidad los apoderados de los socios, copia de las publicaciones en que conste la convocatoria para dicha Asamblea, en su caso y los documentos que hubieran sido presentados a la Asamblea para su aprobación, tales como informes del Consejo de Gerentes, según sea el caso, estados financieros, reportes del Consejo de Vigilancia o del auditor independiente y cualesquier otros que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea.- (b) Las actas de las Asambleas de Socios, así como las constancias respecto de las que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por aquellas personas que fungieron como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Consejo de Vigilancia que, en su caso, hubieren asistido.-----

----- **Segundo.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-** La compareciente me exhibe el



Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad denominada "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha trece de septiembre del dos mil siete y su correspondiente lista de asistencia, mismas que protocolizo agregándolas al apéndice de este instrumento en un solo legajo marcado con la letra "A", misma que aparecerá reproducida en los testimonios que de este instrumento se expidan. -----

---- Con la letra "B" agrego al apéndice el anexo del Acta que se protocoliza, consistente en un proyecto de estatutos sociales. -----

---- La compareciente protesta la vigencia de su cargo y declara que el Acta que en este acto se protocoliza, la lista de asistencia, el anexo y las firmas que aparecen en las mismas, son auténticas; y el suscrito Notario hace constar que no tiene indicios de su falsedad. -----

---- **Tercero.- LEY DE INVERSION EXTRANJERA.-** El suscrito Notario hace constar que en términos del párrafo tercero del artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se tiene por cumplida la obligación de dar aviso al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la presente operación. -----

---- **Quinto.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Notario solicitó a la compareciente las respectivas Cédulas de Identificación Fiscal de los socios mexicanos de la sociedad cuya Acta por este instrumento se protocoliza, las cuales no me fueron proporcionadas, por lo que procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y por lo que se refiere a los socios extranjeros, la delegada declara que la Sociedad por la que comparece se obliga a presentar dentro de los tres primeros meses del cierre de cada ejercicio, ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, una relación de sus socios residentes en el extranjero en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal. -----

---- **EXPUESTO LO ANTERIOR,** se otorgan las siguientes: -----

----- **CLAUSULAS:** -----

---- **PRIMERA.-** QUEDA PROTOCOLIZADA el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS de la sociedad denominada "RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha trece de septiembre del dos mil siete y que ha quedado relacionada en el antecedente segundo del presente instrumento. -----

---- **Previsión.-** Es de advertir que previo al otorgamiento y perfeccionamiento de las garantías aprobadas en la Asamblea cuya Acta por este instrumento se protocoliza, la



No 24326

doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



sociedad, en su caso, deberá obtener la autorización correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

---- SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, la Licenciada TANYA DANIELA QUIÑONEZ SOTO, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea cuya Acta ha quedado protocolizada conforme a la cláusula anterior, FORMALIZA: -----

---- 1.- Los PODERES de la Sociedad, que CONFIERE Y OTORGA en favor de los señores PEDRO MARTINEZ BECERRIL, CARLOS MENDEZ BUENO, JULIAN SANZ LIEBANA, JOSE HONORIO TERRAZAS AGUIRRE, GABRIEL SANCHEZ RAMIREZ, JOSE LUIS GUERRERO ALVAREZ, ALONSO QUINTANA KAWAGE, GABRIEL CONCHA GUERRERO, JONATHAN HUNT, STEVEN FELDMAN, BENJAMIN HELLWEG, THOMAS FERGUSON y de las sociedades "GS GLOBAL INFRASTRUCTURE PARTNERS I, L.P.", "BANCO SANTANDER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER y "CT CORPORATION SYSTEM" para que los ejerciten con el cúmulo de facultades y en los términos y condiciones que obran en el cuerpo del Acta de la Asamblea que por este instrumento se protocoliza, la cual se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase; -----

---- y 2.- Las demás resoluciones adoptadas en la Asamblea cuya Acta por este instrumento se protocoliza, la cual se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase. -----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; III.- De conocer personalmente a la compareciente a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y que sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que le advertí que el ejercicio en territorio nacional de las actividades, así como de los cargos y poderes conferidos en favor de personas de nacionalidad extranjera, estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Gobernación; VI.- De que manifesté por sus generales, ser: mexicana por nacimiento, originaria de esta Capital, nacida el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, soltera, abogada y con domicilio en Calle Boulevard Manuel Avila Camacho número veinticuatro, pent-house, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento a la misma otorgante, a quien le hice saber el derecho que tiene a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día veintiuno de septiembre del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe. -----



No 24326

doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

1624260A"



**ASAMBLEA DE SOCIOS
RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V.
13 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de la sociedad denominada Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad"), a las 10:00 horas del día 13 de septiembre de 2007, se reunieron los representantes legales de cada una de Constructoras ICA, S.A. de C.V., Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., GS Global Infrastructure Partners I, L.P., GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C., y Zwinger Opco 1 B.V., en su carácter de socios de la Sociedad (los "Socios"), con el objeto de celebrar una asamblea de socios (la "Asamblea").

Mediante acuerdo unánime, los presentes designaron al señor Julián Sáenz Liébana para actuar como Presidente, y al señor Pedro Martínez Becerril para actuar como Secretario, de la presente Asamblea.

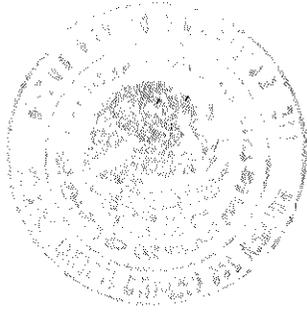
El Presidente, a su vez, designó a Pedro Martínez Becerril como Escrutador, quien de inmediato procedió a formular la lista de asistencia, e informó que se encontraban presentes todos los Socios, por lo cual existía el quórum legal para la celebración de la Asamblea.

Con la asistencia totalitaria de los Socios de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea para resolver cualquier asunto que se sometiera a su consideración, sin necesidad de publicar convocatoria alguna.

El Secretario dio lectura al siguiente:

Orden del Día

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la celebración de un contrato de crédito con Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Acreedor y Agente Administrativo, y un sindicato de instituciones financieras, como Acreedores, la constitución de garantías accesorias a dicho contrato y el otorgamiento, celebración y firma de otros contratos y documentos relacionados con el mismo y con la Concesión.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios a la Sociedad, y la afectación en prenda de las partes sociales de la Sociedad en el capital social de dicha sociedad para garantizar las obligaciones de la Sociedad que deriven del contrato de crédito a que se refiere el numeral I anterior.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del otorgamiento de diversos poderes.



No 24260

- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la renuncia por parte de los Socios de sus derechos previstos en el Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales de la Sociedad y en el Artículo 66 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, derivado de la celebración del contrato de prenda sobre las partes sociales de los Socios, representativas del capital social de la Sociedad, a ser celebrado por los mismos como parte integrante de las garantías del contrato de crédito a que se refiere el numeral I anterior.
- V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento del acreedor prendario del contrato de prenda sin transmisión de posesión a ser celebrado por la Sociedad como parte integrante de las garantías del contrato de crédito a que se refiere el numeral I anterior, como apoderado de la Sociedad para los efectos previstos en dicho contrato.
- VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento de CT Corporation System como agente de proceso de la Sociedad (*process agent*) en el estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en relación con los contratos referidos en el numeral I anterior que se rijan por las leyes de dicho estado.
- VII. Designación de delegados especiales.

A continuación, los Socios iniciaron el desahogo de cada uno de los puntos anteriores.

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la celebración de un contrato de crédito con Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como Acreedor y Agente Administrativo, y un sindicato de instituciones financieras, como Acreedores, la constitución de garantías accesorias a dicho contrato y el otorgamiento, celebración y firma de otros contratos y documentos relacionados con el mismo y con la Concesión.

En desahogo de este punto, el Presidente señaló que para los efectos de llevar a cabo las actividades relativas a, y cumplir con, la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener, por 30 años, las carreteras Maravatío-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León, con una longitud total de 558.05 kilómetros, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes (las "Autopistas en Operación"), así como las obras de ampliación que se señalen en el título respectivo (las "Obras de Ampliación", y conjuntamente con las Autopistas en Operación, las "Autopistas"), el cual otorgará la Secretaría a la Sociedad (el "Título de Concesión") en virtud de haber resultado el Concursante Ganador del Concurso Público Internacional No. 00009076-010-06 (el "Concurso"), y que comprende: (i) el derecho y la obligación de llevar a cabo todas las actividades necesarias para construir, operar, explotar, conservar y mantener las Autopistas, y (ii) el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía de las Autopistas y sus servicios auxiliares, en los términos y condiciones establecidos en dicho Título de Concesión (la "Concesión"), es necesario celebrar un contrato de crédito (*loan agreement*) conforme al cual los Acreedores Preferentes del Crédito (*Senior Lenders*), según dicho término se defina en el mismo, convengan en poner a disposición de la Sociedad (i) créditos de adquisición a plazo (*acquisitions loans*) hasta por el monto principal de \$31,000,000,000.00



No 24326

doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

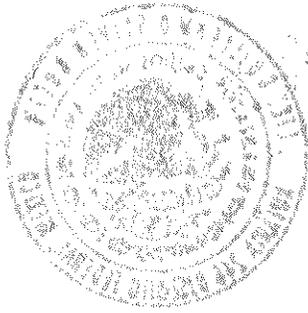
No 24260

(treinta y un mil millones de Pesos 00/100), (ii) créditos de liquidez a plazo (*liquidity loans*) hasta por el monto principal de \$3,100,000,000.00 (tres mil cien millones de Pesos 00/100), y (iii) créditos de gastos de capital a plazo (*CAPEX loans*) hasta por el monto principal de \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100), con el objeto de financiar las actividades anteriores, por un monto total de principal de \$37,100'000,000 (treinta y siete mil cien millones de Pesos) (el "Contrato de Crédito").

Precisó que, a la fecha, se han realizado diversas negociaciones con Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander ("Santander"), institución que ha confirmado su intención de celebrar el Contrato de Crédito con el carácter de Acreedor Preferente del Crédito y Agente Administrativo, junto con otras instituciones financieras mexicanas y extranjeras, como Acreedores Preferentes del Crédito, con sujeción a la previa formalización de los contratos y documentos accesorios de y relacionados con el mismo.

Destacó que con el fin de concluir las actividades que permitan obtener dicho financiamiento, es necesario que este órgano colegiado de la Sociedad confiera la autorización respectiva para celebrar el Contrato de Crédito y llevar a cabo todas y cada una de las actividades necesarias para su debida celebración y cumplimiento, tales como obtener las autorizaciones gubernamentales y/o de terceros que se requieran conforme a la ley, a las Bases Generales del Concurso y al Título de Concesión, otorgar garantías y transmitir sus derechos económicos respecto del Título de Concesión y otros activos a un fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago, y celebrar, otorgar y/o firmar todos y cualesquier documentos o contratos accesorios a, relacionados con, o que de cualquier otra forma sean necesarios para o deriven de, la celebración del Contrato de Crédito y la Concesión, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: (i) el contrato de disposiciones comunes (*common terms agreement*); (ii) los contratos de cobertura (*hedge agreements*); (iii) el contrato de subordinación (*subordination agreement*); (iv) el contrato entre acreedores (*intercreditor agreement*); (v) el contrato de prenda sobre partes sociales; (vi) el contrato de prenda sin transmisión de posesión; (vii) el Fideicomiso de Administración a que se refiere la Condición Vigésima Séptima del Título de Concesión; (viii) el contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente de pago; (ix) el contrato de garantía (*security agreement*); (x) el contrato de prenda de subordinación (*subordination pledge agreement*); (xi) la deuda preferente adicional (*additional senior debt*); (xii) cualesquier otros contratos, instrumentos y otros documentos que requieran celebrarse conforme al Contrato de Crédito para garantizar y/o servir de fuente de pago de las obligaciones de pago de la Sociedad derivadas del mismo; (xiii) el contrato de operación, mantenimiento y conservación; (xiv) el o los contratos de construcción, procuración e ingeniería para llevar a cabo las Obras de Ampliación y otros trabajos de capital necesarios en términos del Título de Concesión; (xv) cualesquier otros documentos incluidos como anexos en el Contrato de Crédito; (xvi) el contrato entre los Socios de la Sociedad (*equity holders' agreement*); y (xvii) cualesquier otros documentos, contratos, certificaciones o instrumentos accesorios a, relacionados con, o que de cualquier otra forma sean necesarios para o deriven de, la celebración, otorgamiento y/o firma de los anteriores, así como sus modificaciones, de los que la Sociedad sea o llegue a ser parte.

Los Socios procedieron a deliberar sobre la propuesta anterior y no habiendo encontrado objeción legal alguna, adoptaron por unanimidad las siguientes:



No 24260

Resolución Primera

Se aprueba la celebración del Contrato de Crédito, por parte de la Sociedad con Santander, en su carácter de Acreedor Preferente del Crédito y Agente Administrativo, junto con otras instituciones financieras mexicanas y extranjeras, como Acreedores Preferentes del Crédito, para el financiamiento de las actividades comprendidas en la Concesión, hasta por un monto total de principal de \$37,100'000,000 (treinta y siete mil cien millones de Pesos).

Resolución Segunda

Se aprueba el otorgamiento de garantías reales y la transmisión de los derechos económicos de la Sociedad derivados del Título de Concesión y otros activos a un fideicomiso de administración, garantía y fuente pago, y la celebración, otorgamiento y/o firma, por parte de la Sociedad, de todos y cualesquier documentos o contratos accesorios a, relacionados con, o que de cualquier otra forma sean necesarios para o deriven de, la celebración del Contrato de Crédito y la Concesión, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: (i) el contrato de disposiciones comunes (*common terms agreement*); (ii) los contratos de cobertura (*hedge agreements*); (iii) el contrato de subordinación (*subordination agreement*); (iv) el contrato entre acreedores (*intercreditor agreement*); (v) el contrato de prenda sobre partes sociales; (vi) el contrato de prenda sin transmisión de posesión; (vii) el Fideicomiso de Administración a que se refiere la Condición Vigésima Séptima del Título de Concesión; (viii) el contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente de pago; (ix) el contrato de garantía (*security agreement*); (x) el contrato de prenda de subordinación (*subordination pledge agreement*); (xi) la deuda preferente adicional (*additional senior debt*); (xii) cualesquier otros contratos, instrumentos y otros documentos que requieran celebrarse conforme al Contrato de Crédito para garantizar y/o servir de fuente de pago de las obligaciones de pago de la Sociedad derivadas del mismo; (xiii) el contrato de operación, mantenimiento y conservación; (xiv) el o los contratos de construcción, procuración e ingeniería para llevar a cabo las Obras de Ampliación y otros trabajos de capital necesarios en términos del Título de Concesión; (xv) cualesquier otros documentos incluidos como anexos en el Contrato de Crédito; (xvi) el contrato entre los Socios de la Sociedad (*equity holders' agreement*); y (xvii) cualesquier otros documentos, contratos, certificaciones o instrumentos accesorios a, relacionados con, o que de cualquier otra forma sean necesarios para o deriven de, la celebración, otorgamiento y/o firma de los anteriores, así como sus modificaciones, de los que la Sociedad sea o llegue a ser parte.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios a la Sociedad, y la afectación en prenda de las partes sociales de la Sociedad en el capital social de dicha sociedad para garantizar las obligaciones de la Sociedad que deriven del contrato de crédito a que se refiere el numeral I del Orden del Día.

En desahogo de este punto, el Presidente manifestó a los Socios la necesidad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios a la Sociedad, para la óptima prestación de los servicios a los usuarios de las Autopistas en la realización de las actividades que comprende la Concesión.

No 24326

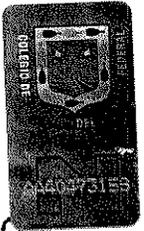


doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



No 24260

El Presidente también propuso a los Socios, en virtud de la celebración del Contrato de Crédito, que la Sociedad afecte en prenda las partes sociales que ésta llegare a tener en el capital social de la sociedad prestadora de servicios y que se autorice a que la sociedad prestadora de servicios otorgue una prenda sin transmisión de posesión respecto de sus activos, para garantizar las obligaciones de la Sociedad derivadas del Contrato de Crédito.

Los Socios procedieron a deliberar sobre la propuesta anterior y no habiendo encontrado objeción legal alguna, adoptaron por unanimidad las siguientes:

Resolución Tercera

Se aprueba la constitución una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios a la Sociedad, para la óptima prestación de los servicios a los usuarios de las Autopistas en la realización de las actividades que comprende la Concesión, en términos sustancialmente similares a los estatutos sociales que se anexan a la presente acta.

Resolución Cuarta

Se resuelve afectar en prenda las partes sociales que la Sociedad llegare a tener en el capital social de la sociedad prestadora de servicios y autorizar que la sociedad prestadora de servicios otorgue una prenda sin transmisión de posesión respecto de sus activos, para garantizar las obligaciones de la Sociedad derivadas del Contrato de Crédito, en beneficio de los Acreedores Preferentes del Crédito.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del otorgamiento de diversos poderes.

En desahogo de este punto, el Presidente expresó la necesidad de otorgar diversos poderes para la adecuada representación de la Sociedad, en general, y para la celebración de los documentos referidos en las Resoluciones Primera a Cuarta anteriores, en particular. En ese sentido, sometió a la consideración de los Socios otorgar al señor Pedro Martínez Becerril un poder especial para actos de dominio, limitado a la celebración, otorgamiento y firma del contrato de Fideicomiso de Administración a que se refiere la Condición Vigésima Séptima del Título de Concesión, en términos del tercer y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. Además, propuso otorgarle poderes generales (i) para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y de cualquier forma negociar títulos de créditos u obligar cambiariamente a la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (ii) para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en instituciones financieras; y (iii) para delegar a terceros, en todo o en parte, las facultades referidas en los incisos (i) y (ii) inmediatos anteriores, así como los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración que le fueron conferidos por la Sociedad mediante escritura pública número 23,861 de fecha 13 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría pública número 212 del Distrito Federal.



No 24260

Asimismo, el Presidente sugirió a los Socios otorgar a los señores Carlos Méndez Bueno, Julián Sáenz Liébana, José Honorio Terrazas Aguirre y Gabriel Sánchez Ramírez poderes generales para (i) pleitos y cobranzas y (ii) actos de administración, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren cláusula o poder especial conforme a la ley, en términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; (iii) para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y de cualquier forma negociar títulos de créditos u obligar cambiariamente a la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (iv) para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en instituciones financieras.

En relación con la firma del Título de Concesión, manifestó la conveniencia de otorgar un poder especial a nombre del señor José Luis Guerrero Álvarez para que, conjunta o separadamente con el señor Bernado Quintana Isaac, suscriba con la Secretaría el Título de Concesión en representación de la Sociedad.

Respecto de la firma de los documentos a que se refieren las Resoluciones Primera a Cuarta de la presente acta y en adición a los señores arriba mencionados, propuso designar a los señores Alonso Quintana Kawage, Carlos Méndez Bueno, Gabriel Concha Guerrero, Pedro Martínez Becerril, Jonathan Hunt, Steven Feldman, Benjamin Hellweg y Thomas Ferguson, como apoderados de la Sociedad, con poderes limitados en cuanto a su objeto, pero generales en cuanto a sus facultades, para que, conjunta o separadamente, celebren, otorguen y/o firmen en nombre de la Sociedad cualquiera de los documentos referidos en las Resoluciones Primera a Cuarta de la presente acta. Para tales efectos, expresó la necesidad de otorgar a dichos señores: (i) poder general para pleitos y cobranzas, (ii) actos de administración y (iii) actos de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren cláusula o poder especial conforme a la ley, en términos del primer, segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; (iv) poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y de cualquier forma negociar títulos de créditos u obligar cambiariamente a la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y (v) poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en instituciones financieras.

Por último, el Presidente propuso a los Socios designar a GS Global Infrastructure Partners I, L.P. como apoderado de la Sociedad, con poder limitado en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades, para que a nombre y por cuenta de ésta celebre, otorgue y/o firme cualesquier y todos los documentos o instrumentos y tome cualesquier y todas las acciones que sean necesarias para dar efecto a las operaciones contempladas en los contratos de cobertura (*hedge agreements*) relacionados con el Contrato de Crédito, incluyendo la operación del swap (*swap transaction*) ("Operación del Swap") a ser celebrada con J. Aron & Company, a través de las personas que dicha entidad designe al efecto. En este sentido, el Presidente propuso otorgar a GS Global Infrastructure Partners I, L.P. (i) poder general para pleitos y cobranzas, y (ii) actos de administración con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren poder o



No 24260

cláusula especial conforme a la ley, en términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; así como (iii) poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y de cualquier forma negociar títulos de créditos u obligar cambiariamente a la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los Socios procedieron a deliberar sobre las propuestas anteriores y no habiendo encontrado objeción legal alguna, adoptaron por unanimidad las siguientes:

Resolución Quinta

Se resuelve otorgar al señor Pedro Martínez Becerril un PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO, limitado a la celebración, otorgamiento y firma del contrato de Fideicomiso de Administración a que se refiere la Condición Vigésima Séptima del Título de Concesión, en términos del tercer y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.

Resolución Sexta

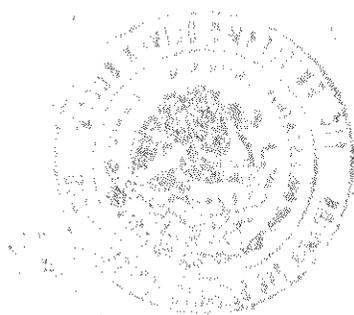
Asimismo, se resuelve otorgar al señor Pedro Martínez Becerril los siguientes poderes generales:

- (i) Poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y de cualquier forma negociar títulos de créditos u obligar cambiariamente a la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- (ii) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en instituciones financieras; y
- (iii) Poder para delegar a terceros, en todo o en parte, las facultades referidas en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración que le fueron conferidos por la Sociedad mediante escritura pública número 23,861 de fecha 13 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la notaría pública número 212 del Distrito Federal.

Resolución Séptima

Se resuelve otorgar a los señores Carlos Méndez Bueno, Julián Sáenz Liébana, José Honorio Terrazas Aguirre y Gabriel Sánchez Ramírez las siguientes facultades generales, para que, conjunta o separadamente, las ejerzan en representación de la Sociedad:

- (i) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del



Nº 24260

artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;

- (ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;
- (iii) Poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y de cualquier forma negociar títulos de créditos u obligar cambiariamente a la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y
- (iv) Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en instituciones financieras.

Resolución Octava

Se resuelve otorgar al señor José Luis Guerrero Álvarez un PODER ESPECIAL para que, conjunta o separadamente con el señor Bernado Quintana Isaac, suscriba con la Secretaría el Título de Concesión en representación de la Sociedad.

Resolución Novena

Se resuelve designar a los señores Alonso Quintana Kawage, Carlos Méndez Bueno, Gabriel Concha Guerrero, Pedro Martínez Becerril, Jonathan Hunt, Steven Feldman, Benjamin Hellweg y Thomas Ferguson, en adición a los apoderados designados mediante las Resoluciones Sexta y Séptima de la presente acta, como apoderados de la Sociedad, para que, conjunta o separadamente, ejerzan las facultades siguientes, limitadas a la celebración, otorgamiento y/o firma de cualquiera de los documentos referidos en las Resoluciones Primera a Cuarta adoptadas en la presente Asamblea:

- (i) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;
- (ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de



No 24260

las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;

- (iii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, incluyendo, sin limitación, facultades para llevar a cabo todo tipo de disposición sobre los bienes afectos a la Concesión, ya sea porque los mismos se encuentren obsoletos, en desuso, en mal estado o por cualquier otra causa;
- (iv) Poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y de cualquier forma negociar títulos de créditos u obligar cambiariamente a la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y
- (v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en instituciones financieras.

Los Socios acuerdan que cada uno de dichos apoderados queda facultado para, a nombre y representación de la Sociedad, realizar todas aquellas acciones adicionales, y negociar, preparar, celebrar, otorgar, firmar y causar el cumplimiento de, todos aquellos instrumentos y documentos adicionales, incluyendo sin limitación cualquier resolución o consentimiento de la Sociedad, y llevar a cabo todos aquellos actos adicionales y hacer todas aquellas declaraciones adicionales que sean necesarias, apropiadas o convenientes para ejecutar las resoluciones anteriores y realizar y cumplir las operaciones contempladas en el Contrato de Crédito y/o en cualquier otro contrato, documento, certificación o instrumento accesorio a, relacionado con, o que de cualquier otra forma sean necesarios para o deriven de, la celebración del Contrato de Crédito y la Concesión; y la celebración, otorgamiento y firma por dichos apoderados de cualquiera de dichos contratos, documentos, certificaciones o instrumentos, o la realización por ellos de cualquier acto relacionado con los asuntos anteriores se entenderá dentro del objeto de sus facultades y como aprobados y ratificados por la Sociedad.

Resolución Décima

Se resuelve designar a GS Global Infrastructure Partners I, L.P. como apoderado de la Sociedad, para que ejerza las siguientes facultades, limitadas a la celebración, otorgamiento y/o firma de cualesquier y todos los documentos o instrumentos y tome cualesquier y todas las acciones que sean necesarias para dar efecto a las operaciones contempladas en los contratos de cobertura (*hedge agreements*) relacionados con el Contrato de Crédito, incluyendo la Operación del Swap:

- (i) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus



Nº 24260

correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;

- (ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;
- (iii) Poder para emitir, suscribir, otorgar, endosar, librar, avalar y de cualquier forma negociar títulos de créditos u obligar cambiariamente a la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la renuncia por parte de los Socios a sus derechos previstos en el Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales de la Sociedad y en el Artículo 66 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, derivado de la celebración del contrato de prenda sobre las partes sociales de los Socios, representativas del capital social de la Sociedad, a ser celebrado por los mismos como parte integrante de las garantías del contrato de crédito a que se refiere el numeral I del Orden del Día.

En desahogo de este punto, el Presidente manifestó a los Socios la necesidad de renunciar a sus derechos previstos en el Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales de la Sociedad y en el Artículo 66 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de la celebración del contrato de prenda sobre sus partes sociales a ser celebrado como parte integrante de las garantías del Contrato de Crédito, para el caso de transmisión de sus partes sociales vía ejecución de la prenda prevista en dicho contrato.

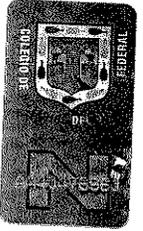
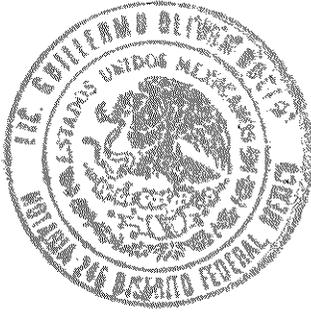
Los Socios, después de discutir sobre la propuesta anterior, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

Resolución Décima Primera

Cada uno de los Socios de la Sociedad resuelve renunciar a sus derechos previstos en el Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales de la Sociedad y en el Artículo 66 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de la celebración del contrato de prenda sobre sus partes sociales a ser celebrado como parte integrante de las garantías del Contrato de Crédito, para el caso de transmisión de sus partes sociales vía ejecución de la prenda prevista en dicho contrato.

V. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento del acreedor prendario del contrato de prenda sin transmisión de posesión a ser celebrado por la Sociedad como parte integrante de las garantías del contrato de crédito a que se refiere el numeral I del Orden del Día, como apoderado de la Sociedad para los efectos previstos en dicho contrato.

En desahogo de este punto, el Presidente propuso a los Socios, derivado de la celebración del contrato de prenda sin transmisión de posesión a ser celebrado como parte integrante de las



No 24260

garantías del Contrato de Crédito, designar a Santander (el “Acreedor Prendario”) como apoderado de la Sociedad, otorgándole un poder irrevocable limitado en cuanto a su objeto, el cual será actuar en el mejor interés de sus derechos de Acreedor Prendario, pero general en cuanto a sus facultades, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales que requieran cláusula o poder especial conforme a la ley, en términos del primer, segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, cuyo ejercicio estará sujeto a la condición de que el mismo notifique a la Sociedad que ha ocurrido un evento de incumplimiento conforme a los documentos del financiamiento referidos en las Resoluciones Primera y Segunda de la presente acta.

Los Socios, después de discutir sobre la propuesta anterior, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

Resolución Décima Segunda

Se resuelve que, derivado de la celebración del contrato de prenda sin transmisión de posesión como parte integrante de las garantías del Contrato de Crédito, se designe al Acreedor Prendario como apoderado de la Sociedad, otorgándole un poder irrevocable limitado en cuanto a su objeto, el cual será actuar en el mejor interés de sus derechos de acreedor prendario, pero general en cuanto a sus facultades, mismas que se mencionan a continuación:

- (i) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;
- (ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal;
- (iii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y
- (iv) Poder para delegar, total o parcialmente, las facultades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores a terceros designados bajo su responsabilidad.



624260

El ejercicio de las facultades mencionadas anteriormente estará sujeto a la condición de que el Acreedor Prendario notifique a la Sociedad que ha ocurrido un evento de incumplimiento conforme a los documentos del financiamiento referidos en las Resoluciones Primera y Segunda de la presente acta.

VI. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del nombramiento de CT Corporation System como agente de proceso de la Sociedad (*process agent*) en el estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en relación con los contratos referidos en el numeral I del Orden del Día que se rijan por las leyes de dicho estado.

En desahogo de este punto, el Presidente propuso a los Socios nombrar a CT Corporation System, cuyo domicilio es 111 Eighth Avenue, 13th Floor, New York, New York 10011, como el agente de proceso de la Sociedad (*process agent*) en el estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para oír y recibir en nombre y representación de la misma cualquier emplazamiento, demanda, notificación, aviso de inicio de cualquier proceso legal o cualquier otro documento derivado de o que de cualquier otra forma esté relacionado con los documentos cuya celebración fue aprobada mediante las Resoluciones Primera y Segunda de la presente acta y que sean regidos por las leyes de dicho estado, por el periodo comprendido entre la fecha de firma del Contrato de Crédito y la conclusión del año siguiente a la fecha de vencimiento (*maturity date*) que se establezca en dicho Contrato de Crédito, y designar dicho domicilio como el domicilio convencional de la Sociedad para todos los efectos anteriores. En este sentido, el Presidente propuso a los Socios otorgar a CT Corporation System un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.

Los Socios, después de discutir sobre la propuesta anterior, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

Resolución Décima Tercera

Se resuelve nombrar a CT Corporation System, cuyo domicilio es 111 Eighth Avenue, 13th Floor, New York, New York 10011, como el agente de proceso de la Sociedad (*process agent*) en el estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para oír y recibir en nombre y representación de la misma cualquier emplazamiento, demanda, notificación, aviso de inicio de cualquier proceso legal o cualquier otro documento derivado de o que de cualquier otra forma esté relacionado con los documentos cuya celebración fue aprobada mediante las Resoluciones Primera y Segunda de la presente acta y que sean regidos por las leyes de dicho estado, respecto de asuntos a ser tratados en los tribunales federales de los Estados Unidos de América localizados en el Distrito de Manhattan o los tribunales del estado de Nueva York localizados en el Distrito de Manhattan o en cualquier tribunal competente para resolver cualesquier recursos que sean interpuestos en contra de decretos, acuerdos, resoluciones o sentencias que se dicten por los mencionados tribunales, por el periodo comprendido entre la fecha de firma del Contrato de Crédito y la conclusión del año siguiente a la fecha de vencimiento (*maturity date*) que se establezca en dicho Contrato de Crédito. Para tal efecto, se resuelve designar dicho domicilio como el domicilio convencional de la Sociedad para todos los efectos anteriores.



No 24260

Asimismo, se resuelve otorgar a CT Corporation System un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos noventa y seis del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, en virtud de que es un medio para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones bajo los documentos cuya celebración fue aprobada mediante las Resoluciones Primera y Segunda de la presente acta y que sean regidos por las leyes del estado de Nueva York.

VII. Designación de delegados especiales.

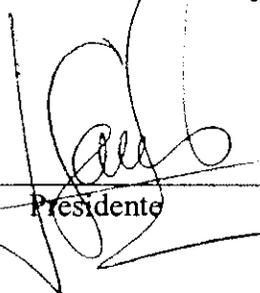
En desahogo de este punto, el Presidente propuso a los Socios designar a los señores Pedro Martínez Becerril, Juan Manuel González Bernal, Ariel Ramos Marcín, Andrés Mosqueira Pérez y a la señorita Tanya Daniela Quiñónez Soto, como delegados especiales de esta Asamblea para que, conjunta o separadamente, (i) acudan con el notario público de su elección a solicitar la protocolización de las presentes resoluciones; (ii) soliciten a éste el número de testimonios o copias certificadas de la escritura pública correspondiente que consideren necesarios o convenientes; y (iii) soliciten la inscripción del primer testimonio de dicha escritura pública en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

Los Socios, después de discutir sobre la propuesta anterior, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

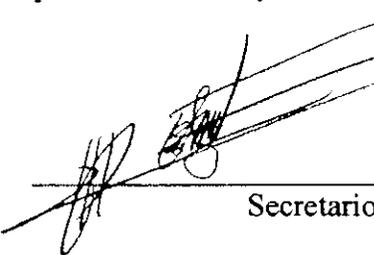
Resolución Décima Cuarta

Se designan a los señores Pedro Martínez Becerril, Juan Manuel González Bernal, Ariel Ramos Marcín, Andrés Mosqueira Pérez y a la señorita Tanya Daniela Quiñónez Soto, como delegados especiales de esta Asamblea para que, conjunta o separadamente, (i) acudan con el notario público de su elección a solicitar la protocolización de las presentes resoluciones; (ii) soliciten a éste el número de testimonios o copias certificadas de la escritura pública correspondiente que consideren necesarios o convenientes; y (iii) soliciten la inscripción del primer testimonio de dicha escritura pública en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

Desahogados todos los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente dio por concluida la Asamblea, de la cual se levantó la presente acta, misma que leída y aprobada por los Socios, se firmó para constancia por el Presidente y el Secretario de la misma.



Presidente



Secretario

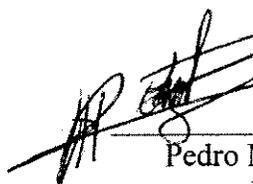


24260

Lista de Asistencia
de la Asamblea de Socios de Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.,
celebrada el 13 de septiembre de 2007

El suscrito Escrutador certifica que, tal y como se desprende de la presente lista de asistencia, el 100% (cien por ciento) del capital social de Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. se encontró debidamente representado durante la Asamblea de Socios celebrada el 13 de septiembre de 2007.

México, Distrito Federal, a 13 de septiembre de 2007.


Pedro Martínez Becerril
Escrutador

No 24326

doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

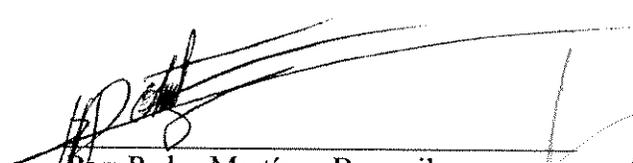
Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



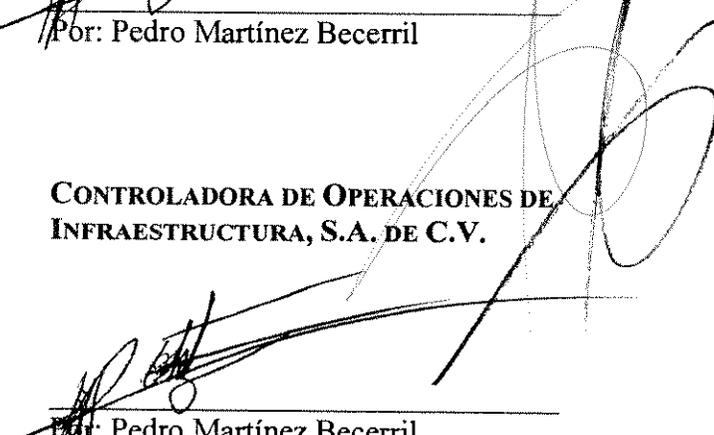
No 24260

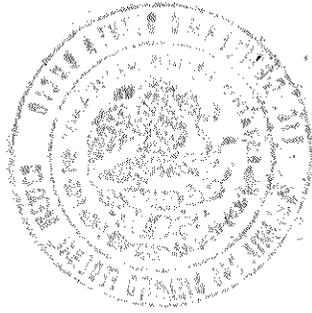
Lista de Asistencia
de la Asamblea de Socios de Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.,
celebrada el 13 de septiembre de 2007

CONSTRUCTORAS ICA, S.A. DE C.V.


Por: Pedro Martínez Becerril

**CONTROLADORA DE OPERACIONES DE
INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**


Por: Pedro Martínez Becerril

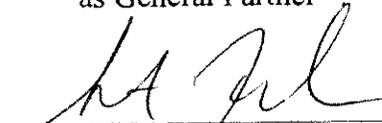


No 24260

Lista de Asistencia
de la Asamblea de Socios de Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.,
celebrada el 13 de septiembre de 2007

**GS GLOBAL INFRASTRUCTURE PARTNERS I,
L.P.**

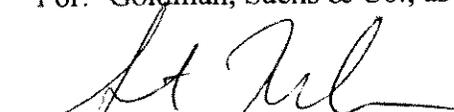
Por: GS Infrastructure Advisors 2006, L.L.C.,
as General Partner



Por: Steven Feldman

GS INFRASTRUCTURE ADVISORS 2006, L.L.C.

Por: Goldman, Sachs & Co., as Manager



Por: Steven Feldman

No 24326

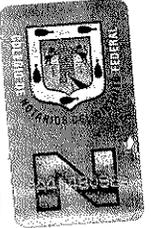


doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

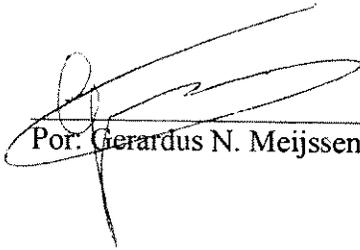
Francisco I. Hugues Vález
Guillermo Oliver Bucio



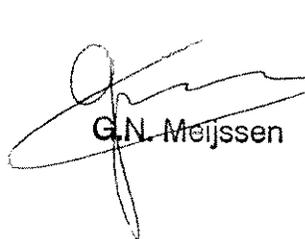
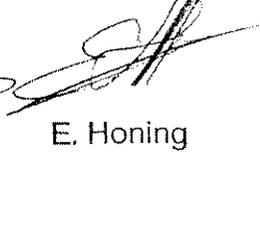
No 24260

Lista de Asistencia
de la Asamblea de Socios de Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.,
celebrada el 13 de septiembre de 2007

ZWINGER OPCO 1 B.V.


Por: Gerardus N. Meijssen

Por: Whitehall Management Services B.V.

 
G.N. Meijssen E. Honing



Nº 24260

Anexo

Proyecto de Estatutos Sociales de Sociedad Prestadora de Servicios



[Proyecto]

No 24260

ESTATUTOS SOCIALES DE PRESTADORA DE SERVICIOS RCO, S. DE R.L. DE C.V.

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO, Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO. La Sociedad se denominará "Prestadora de Servicios RCO" que irá seguida por las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura, "S. de R.L. de C. V." (la "Sociedad").

ARTICULO SEGUNDO. El domicilio social de la Sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal, pero la Sociedad podrá establecer oficinas, agencias, sucursales, corresponsalías, representaciones e instalaciones en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social de la Sociedad.

ARTICULO TERCERO. La Sociedad está constituida de conformidad con las leyes de México. En los términos de los artículos quince de la Ley de Inversión Extranjera y catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y para cumplir con la condición a que se refiere el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores que ha sido transcrito en este instrumento, los otorgantes se obligan formalmente a que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y por lo tanto a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO CUARTO. La Sociedad tendrá por objeto:

(a) Proporcionar y prestar, ya sea directa o indirectamente a través de terceros, en México o en el exterior, a cualquier tercero, ya sea persona física o moral, incluyendo a su compañía matriz y a sus empresas filiales o subsidiarias, toda clase de servicios, incluyendo, pero no limitados a, servicios administrativos, contables, legales, fiscales, profesionales, de soporte, de manejo de personal, de consultoría y supervisión, de cómputo y telecomunicaciones, técnicos, de mantenimiento y operación de bienes muebles e inmuebles, así como cualquier otro servicio o asesoría requerida para la planeación, administración y operación de cualquier tipo de negocios industriales, comerciales y de servicios, así como celebrar los contratos o convenios requeridos para la realización de estos fines.

(b) Prestar y recibir todo tipo de servicios de asesoría y planeación en las áreas administrativas de informática, auditoría, recursos humanos, control, logística, finanzas, contabilidad, ventas y en las demás áreas que sean necesarias para la administración de toda clase de empresas y sociedades.



№ 24260

- (c) Elaborar todo tipo de estudios y proyectos técnicos, económicos, sociales, financieros y administrativos, incluyendo la planeación, programación y control de obras y proyectos y su administración y supervisión en general.
- (d) Registrar marcas, obtener patentes, adquirir o vender toda clase de derechos de propiedad industrial, así como recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de propiedad industrial.
- (e) Recibir y conceder préstamos o créditos con o sin garantía personal o real, y emitir toda clase de títulos de crédito y toda otra evidencia de adeudo, incluso obligaciones, de acuerdo con la ley, así como el obtener seguros y fianzas y otorgar toda clase de garantías personales o reales para garantizar obligaciones propias y de terceros.
- (f) La compra, venta, arrendamiento, administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rústicos, propios para las actividades de la Sociedad, y el ejercicio de toda clase de derechos relativos a dichos inmuebles.
- (g) Representar a personas físicas o morales nacionales o extranjeras, tanto en México como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad.
- (h) Adquisición por cualquier medio, o disposición de toda clase de títulos de crédito, evidencias de adeudo y otras promesas de pago, expedidos en México o en el extranjero.
- (i) Establecer, arrendar, rentar, vender, operar y poseer en cualquier otra forma permitida por la ley, talleres y negociaciones industriales o comerciales necesarias o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad.
- (j) La contratación de empleados y prestadores de servicios, tanto personas físicas como morales, necesarios para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.
- (k) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el patrimonio de fideicomisos y adquirir o participar en el capital de otras sociedades ya sean mercantiles o civiles, asociaciones o cualquier otro tipo de empresas, tanto nacionales como extranjeras, ya sea como accionista o socio fundador o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas, así como gravar, enajenar o traspasar total o parcialmente los derechos inherentes a tales acciones o partes sociales.
- (l) En general, celebrar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos y contratos civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con las actividades antes indicadas y que están permitidas por la ley.

ARTICULO QUINTO. La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

CAPITULO II
CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES



ARTICULO SEXTO. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), y el capital variable autorizado será por una cantidad ilimitada. El capital de la Sociedad estará representado por partes sociales de dos clases. El capital mínimo fijo estará representado por partes sociales clase I y el capital variable estará representado por partes sociales clase II; ambas clases serán comunes y conferirán igualdad de derechos de voto y económicos e impondrán las mismas obligaciones a sus tenedores. Dichas partes sociales podrán ser suscritas y adquiridas tanto por personas mexicanas como por personas extranjeras; en el entendido, sin embargo, de que bajo ninguna circunstancia gobiernos o Estados extranjeros podrán participar en el capital social de la Sociedad.

El capital mínimo fijo estará representado por un número de partes sociales no inferior a dos y los documentos que representen las partes sociales tanto del capital mínimo fijo como del capital variable y en los cuales se indique la clase a la que pertenecen podrán ser de diferente valor, en razón al monto de capital social de que su titular sea propietario, y deberán ser firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Gerentes o, en su defecto, por cualesquiera dos de los miembros de dicho Consejo.

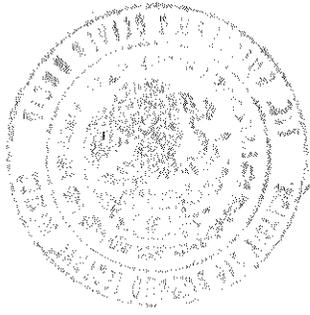
El capital será susceptible de aumento por, aportaciones posteriores de los socios, admisión de nuevos socios o capitalizaciones. El capital social podrá disminuirse por absorción de pérdidas. Cualquier aumento o disminución de capital se realizará de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo aumento o disminución del capital social será debidamente registrado en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los aumentos o disminuciones de capital social serán consecuencia de una resolución adoptada por la Asamblea de Socios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de estos estatutos sociales.

ARTICULO SÉPTIMO. Los socios solo podrán tener una parte social en relación a la Sociedad. Los socios tendrán el derecho a un voto por cada \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional) aportado por dicho socio al capital de la Sociedad.

ARTICULO OCTAVO. El Secretario de la Sociedad a petición de los socios podrá emitir certificaciones, mencionando la participación social en la Sociedad del socio que lo solicite. Dichas certificaciones no son negociables. Cualquier certificación de Secretario tendrá la siguiente leyenda:

"La transmisión, disposición y gravamen de la parte social a que se refiere el presente certificado está sujeta a la aprobación de la Asamblea de Socios de la Sociedad así como a las restricciones de transmisión y otros derechos establecidos en los estatutos sociales de la Sociedad. Cualquier transmisión, disposición o gravamen de la parte social a que se refiere el presente certificado que no cumpla con las restricciones de transmisión y otros derechos establecidos en los estatutos sociales de la Sociedad será nula."

ARTICULO NOVENO. La Sociedad deberá tener un Libro Especial de Socios, en el cual se inscribirá el nombre y domicilio de cada socio, estableciendo el monto de su contribución, así como de cualquier otra de las transacciones



No 24260

concernientes a la suscripción, adquisición o transferencia de las partes sociales, incluyendo el nombre y domicilio del cesionario o tenedor anterior y del cesionario o adquirente. Ninguna operación efectuada sobre las partes sociales de la Sociedad surtirá efectos sino después de su inscripción en dicho libro.

El Libro Especial de Socios estará al cuidado del Consejo de Gerentes, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

ARTICULO DÉCIMO. Ningún socio podrá vender, transferir, ceder, gravar o de cualquier otra forma enajenar (cada una, una "Transferencia") total o parcialmente su parte social en la Sociedad, sin el previo y unánime consentimiento de todos los Socios otorgado en Asamblea de Socios, y cualquier Transferencia hecha sin dicho consentimiento será nula y no producirá efecto legal alguno.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La Sociedad considerará como dueña de la parte social a la persona cuyo nombre esté inscrito en el Libro de Registro de Socios a que se refiere el artículo noveno.

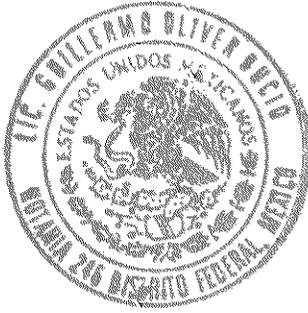
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso de que el capital sea aumentado por nuevas aportaciones al capital de la Sociedad, los socios de la Sociedad tendrán el derecho del tanto para suscribir y pagar dichos aumentos de capital en proporción al valor de su parte social en la Sociedad al momento de dicho aumento. Los socios podrán ejercer el derecho del tanto dentro del plazo y bajo las condiciones establecidas para tal objeto por la Asamblea de socios que resuelve el aumento de capital.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Los socios gozarán del derecho del tanto en caso que alguno de ellos decida ceder, transmitir o enajenar su parte social, en proporción al porcentaje que su parte social represente en el capital social de la Sociedad. Dicho derecho será ejercido de la manera que acuerde la Asamblea de Socios que apruebe la cesión, transmisión o enajenación respectiva.

Los socios también gozarán del derecho de ceder, transmitir o enajenar su parte social de manera conjunta con otro socio que desee ceder o enajenar su parte social, en proporción al porcentaje que su parte social represente en el capital social de la Sociedad. Dicho derecho será ejercido de la manera que acuerde la Asamblea de Socios que apruebe la cesión, transmisión o enajenación respectiva.

CAPITULO III **ASAMBLEAS DE SOCIOS**

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas de Socios se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La Asamblea de Socios se reunirá para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos que los socios estimen necesario de conformidad con estos estatutos y con la Ley General de Sociedades Mercantiles.



No 24326

doscientosdoce

doscuatrosels

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



No 24260

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. La Asamblea Anual de Socios se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día y los siguientes asuntos:

(a) Discusión con respecto a, y según sea el caso la aprobación o modificación del reporte del Consejo de Gerentes, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo trigésimo quinto de estos estatutos sociales, con respecto a los negocios y operaciones de la Sociedad llevados a cabo durante el ejercicio social anterior, así como los estados financieros de la Sociedad por dicho ejercicio social; y

(b) Nombramiento o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Gerentes y de los miembros del Consejo de Vigilancia, así como de la aprobación de las compensaciones que deberán pagarse a dichas personas por el desempeño de sus funciones en sus respectivos cargos durante el ejercicio social del año de que se trate.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Las Asambleas de Socios serán convocadas por el Consejo de Gerentes, por dos cualesquiera de sus miembros, o por el Consejo de Vigilancia (y a falta u omisión de éste, se hará por los socios que representen más de la tercera parte del capital de la Sociedad de conformidad con el artículo ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles), según sea el caso.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Consejo de Gerentes, según sea el caso, o las personas que convoquen a una Asamblea de Socios deberán hacer llegar dicha convocatoria a cada socio en sus respectivos domicilios que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad, mediante correo aéreo, correo certificado, mensajería con acuse de recibo, o por facsímil con la confirmación de su transmisión, pero en cualquier caso deberán ser entregadas a todos los socios por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la asamblea correspondiente.

No se requerirá convocatoria alguna cuando al momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad de las partes sociales que integren el capital social.

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Socios, por unanimidad de sus socios, tendrán validez para todos los efectos legales siempre que se confirmen por escrito por todos los Socios de dicho órgano.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial, o mediante simple carta poder.

Para ser admitidos en las Asambleas, los socios deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Socios que la Sociedad debe llevar de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno de estos estatutos.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Las Asambleas de Socios, serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes, en su ausencia por cualquier otra persona que asista a dicha asamblea y que sea designada para actuar como tal por el voto mayoritario de las partes sociales representadas en la Asamblea.



1624260

El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en las Asambleas de Socios; en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las partes sociales representadas. El Presidente de la Asamblea designará un Escrutador de entre las personas presentes en la Asamblea, quién determinará la existencia o falta de quórum estatutario y, a solicitud del Presidente, contará los votos.

ARTICULO VIGÉSIMO. Las Asambleas de Socios se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se encuentra representadas cuando menos las partes sociales con derecho a voto en la Asamblea que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, salvo que por ley o por lo establecido en estos Estatutos se requiera un quórum de asistencia mayor.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los acuerdos tomados en Asamblea de Socios serán considerados válidos si se aprueban por el voto de los tenedores de partes sociales con derecho a voto en dicha Asamblea que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, salvo que por ley o por lo establecido en estos Estatutos se requiera un quórum de votación mayor.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las actas de las Asambleas de Socios serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las publicaciones en que conste la convocatoria para dicha Asamblea en su caso, y los documentos que hubieren sido presentados a la Asamblea para su aprobación, tales como informes del Consejo de Gerentes, según sea el caso, estados financieros, reportes del Consejo de Vigilancia, y otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea.

Cuando la transcripción de algún acta de Asamblea no pudiera quedar asentada en el Libro de Actas correspondiente, esta será protocolizada ante Notario Publico en México.

Las actas de las Asambleas de Socios, así como las constancias respecto de las que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por aquellas personas que fungieron como Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Consejo de Vigilancia que, en su caso, hubieren asistido.

CAPITULO IV **DIRECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Gerentes, integrado por el número de Consejeros Gerentes designados por la Asamblea de Socios. La Asamblea de Socios podrá también designar miembros suplentes del Consejo de Gerentes.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Los miembros del Consejo de Gerentes durarán en su cargo por tiempo indeterminado a partir del día de su nombramiento tal y como lo establece el artículo setenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

No 24326



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



No 24260

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. Cada año, el Consejo de Gerentes o la Asamblea de Socios designará de entre los miembros del Consejo de Gerentes a su Presidente y designará un Secretario quien podrá o no ser miembro del propio Consejo. Salvo pacto en contrario, el Presidente representará al Consejo de Gerentes ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con los acuerdos tomados tanto por la Asamblea de Socios como por el Consejo de Gerentes. El Presidente del Consejo de Gerentes no tendrá voto de calidad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Las sesiones del Consejo de Gerentes podrán ser convocadas por alguno de sus miembros propietarios. El Consejo de Gerentes podrá determinar, en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social de que se trate; en el entendido, sin embargo, que dichas fechas no impiden la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Gerentes.

Las sesiones del Consejo de Gerentes serán convocadas por medio de un aviso por escrito, que deberá entregarse a todos los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Gerentes por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la sesión.

No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de los Miembros Propietarios o sus Suplentes se encuentren presentes.

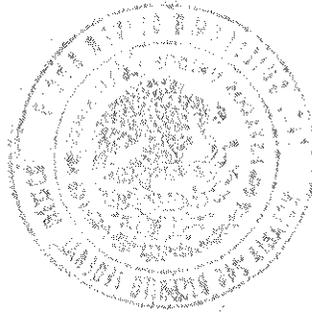
Las sesiones del Consejo de Gerentes deberán llevarse a cabo en el domicilio social; sin embargo, si así lo decide el Consejo, podrá sesionar ocasionalmente en un lugar distinto a dicho domicilio, ya sea en México o en el extranjero.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las actas de las Sesiones del Consejo de Gerentes serán transcritas en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por todos los asistentes, a menos que por resolución expresa adoptada en la Sesión correspondiente, debieran ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los miembros del Consejo de Vigilancia que, en su caso, hubieren asistido. De cada sesión del Consejo de Gerentes se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, lista de asistencia, notificaciones si es que hubieren, así como toda documentación que el Consejo considerare como relevante en relación con la sesión tales como reportes y estados financieros.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. Para que las sesiones del Consejo de Gerentes se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes la mayoría de los Miembros Propietarios o sus respectivos Suplentes, y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los Miembros presentes, ya sean éstos Propietarios o sus respectivos Suplentes.

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo de Gerentes, por unanimidad de sus Miembros Propietarios, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez siempre que se confirmen por escrito por todos los Miembros Propietarios de dicho órgano.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. El Consejo de Gerentes tendrá todas las facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las



M24260

especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de México; por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros. Los poderes antes mencionados facultan al Consejo de Gerentes, sin limitación alguna a:

- (a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún amparo, para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, para recibir pagos, para negociar, celebrar y revisar contratos colectivos o individuales de trabajo;
- (b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos relacionados a los objetos de la Sociedad;
- (c) Manejar cuentas bancarias;
- (d) Constituir y retirar toda clase de depósitos;
- (e) Nombrar y remover Gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad y determinar, limitar y revocar sus facultades, obligaciones y remuneraciones;
- (f) Para otorgar y revocar poderes generales y especiales;
- (g) Para establecer y clausurar sucursales, agencias y dependencias;
- (h) Para ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea de Socios y en general, para ejecutar todo acto necesario para la realización del objeto social de la Sociedad;
- (i) Para realizar trámites fiscales;
- (j) Para representar a la Sociedad en caso de que sea accionista o tenga partes sociales de otras sociedades o entidades, así como para comprar o suscribir acciones o partes sociales de las mismas, en el momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior; y
- (k) Para presentar quejas y denuncias de carácter penal, para otorgar perdón y constituirse en colaborador del Ministerio Público y aceptar y ejercitar en nombre de la Sociedad poderes y representaciones de personas de nacionalidad Mexicana o extranjera, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.

El Consejo de Gerentes, tendrá además, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar, aceptar y endosar en cualquier forma títulos de crédito, así como para protestarlos.

No 24326



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio

No 24260



ARTICULO TRIGÉSIMO. El Secretario autorizará copias certificadas o extractos de las actas de las Sesiones del Consejo de Gerentes, Asambleas de Socios y de los demás documentos de la Sociedad, expedirá los certificados de Secretario de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos y llevará el archivo y correspondencia de la Sociedad.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La Asamblea de Socios o en su caso, el Consejo de Gerentes podrán crear los comités de apoyo al Consejo de Gerentes que consideren convenientes, así como designar al Secretario de dicho Consejo, a un Director General, a un Director Financiero, a un Director de Operaciones y a cualesquier otros, según lo consideren conveniente. Dichos directores estarán a cargo de y manejarán las actividades y operaciones diarias de la Sociedad y contarán con las facultades conferidas por el Consejo de Gerentes o la Asamblea de Socios, en el momento de su nombramiento dentro de las limitantes estipuladas en estos estatutos y en las leyes aplicables y serán instruidos y vigilados por un comité, en su caso.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Si así lo resuelve la Asamblea de Socios, la vigilancia de la Sociedad podrá estar a cargo de un Consejo de Vigilancia, el cual estará integrado por socios o terceras personas. Los miembros del Consejo de Vigilancia serán electos por mayoría de votos por la Asamblea de Socios.

Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en su cargo un año a partir del día de su nombramiento o ratificación, según sea el caso, y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Para tal efecto, se entenderá por un año el período transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea Anual de Socios y la fecha de la celebración de la siguiente Asamblea Anual de Socios.

El Consejo de Vigilancia tendrá las facultades y obligaciones impuestas al Comisario por el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. Los miembros del Consejo de Gerentes y los miembros del Consejo de Vigilancia no estarán obligados a otorgar fianza o garantía alguna durante el desempeño de sus cargos.

CAPITULO V

EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. Sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las leyes, los ejercicios sociales comprenderán doce meses y se iniciarán el primero de enero de cada año y terminarán el treinta y uno de diciembre del mismo año, con excepción del presente ejercicio social el cual comenzará en la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de dos mil siete, siendo éste el último irregular.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, se preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual será preparado por el Consejo de Gerentes y será sometido a la aprobación de la Asamblea Anual de Socios.



№ 24260

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. Cada Socio o su respectivo representante autorizado tendrán el derecho a su propio costo de examinar, inspeccionar o copiar, en cualquier momento razonable después de haber hecho la notificación correspondiente y para cualquier propósito adecuado, cualquiera de los libros y registros, cuentas, propiedades y/o operaciones de la Sociedad. Dicho examen o inspección podrá ser hecho por los empleados del Socio, por sus propios contadores públicos certificados y/o por sus otros agentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluyendo aquellas relativas a la participación de los trabajadores en las utilidades, cada año se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Socios señale, que no deberá de ser menor al cinco por ciento, para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a por lo menos la quinta parte del capital. Este fondo será reconstituido de la misma manera cuando la cantidad depositada en esta sea menor de lo establecido en la ley aplicable. La aplicación del resto de las ganancias netas se hará a discreción de la Asamblea de Socios, pero en lo que se refiere a la distribución a los Socios, ésta deberá hacerse según lo establecido en ley y en proporción al valor de cada parte social de cada Socio.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Con sujeción a lo dispuesto por el artículo séptimo de estos estatutos, los Socios están obligados a pagar en su totalidad el monto de sus aportaciones, pero su responsabilidad no excederá de dicha suma y estará limitada al importe de dichas aportaciones.

CAPITULO VI **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en el artículo quinto de estos estatutos, a menos de que éste sea previamente prorrogado y en cualquiera de los casos previstos en las fracciones segunda a quinta del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO. Declarada la disolución de la Sociedad, ésta será puesta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Socios, quienes en este último caso deberán obrar conjuntamente según decida la Asamblea de Socios. La Asamblea de Socios también fijará el plazo para el ejercicio de su(s) cargo(s) así como la retribución que habrá de corresponderle(s) en su caso.

De acuerdo a lo estipulado por el artículo sexto de estos estatutos, el (los) liquidador(es) procederá(n) con la liquidación y distribución del remanente, en su caso, en proporción al valor de las partes sociales que posean los Socios, de conformidad con lo estipulado en estos estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No 24326



doscientosdoce
doscuatroseis
NOTARIAS
Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



No 24260

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

El capital social mínimo de la Sociedad, lo constituye la cantidad de TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

	Clase	Valor
	I	
Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.	1	\$2,999.00
Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V.	1	\$1.00
Total: Dos partes sociales, tres mil pesos, moneda nacional.	2	\$3,000

Los comparecientes, a través de su representante, manifiestan que han pagado el importe total de las partes sociales, en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad.

SEGUNDO

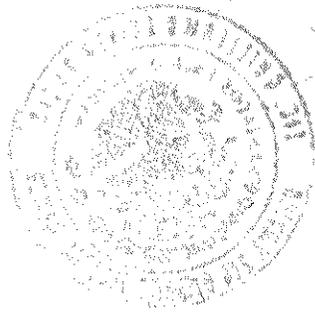
Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.

TERCERO

La Sociedad y los socios indemnizarán y relevarán a su costa, a los Gerentes, miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, en su caso, funcionarios, auditores externos y abogados corporativos de las responsabilidades personales en que incurriesen en el desempeño de sus funciones, siempre que dicha responsabilidad no se deba a culpa o negligencia imputable a la persona de que se trate.

CUARTO

(a) En todo lo que no está específicamente previsto en estos estatutos sociales, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



No 24260

(b) Para cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o cumplimiento de estos estatutos sociales o de sus reformas futuras, incluyendo, además todas aquellas que involucren a la Sociedad, los socios, los Gerentes y miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, en su caso, se conviene en someterla a decisión y resolución de arbitraje en los términos que adelante se señalan.

(c) En el caso de que cualquier término o disposición contenida en estos estatutos sociales resulte nula, ilegal o no exigible en cualquier forma, dicha nulidad, ilegalidad o no exigibilidad, no afectará la validez de los demás términos y disposiciones, los cuales continuarán en pleno vigor y efecto, como si la porción nula nunca hubiese formado parte de estos estatutos sociales el momento de su celebración. En caso de que la supresión o el dejar sin efecto alguna porción, afecte significativamente y en forma adversa a cualquiera de los derechos de cualquiera de los socios, en una forma que no satisfaga plenamente a los mismos, las partes negociarán buscando llegar a un acuerdo. Si no se logra un acuerdo respecto de tal derecho afectado, el socio interesado podrá, por medio de una notificación por escrito, solicitar el juicio arbitral.

(d) El juicio arbitral se regirá por el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI") y el término máximo del procedimiento arbitral será de noventa días hábiles, contados a partir de que los árbitros, habiendo aceptado sus designaciones, inicien el procedimiento arbitral. Habrá tres árbitros, uno designado por cada una de las partes y el tercero será designado por los dos árbitros seleccionados por las partes.

Si una de las partes no designa a su árbitro dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le haga la notificación de la solicitud de arbitrar de la otra parte, o si los árbitros, dentro de los treinta días siguientes a su designación no designan al tercer árbitro, o si éste no acepta, entonces la Corte de Arbitraje de la CCI designará al árbitro que no fue designado por la parte omisa, o designará al tercer árbitro, según sea el caso, de acuerdo con dicho Reglamento. La sede del arbitraje será en la Ciudad de México, Distrito Federal, México; por tanto, para todos los efectos del arbitraje y de la jurisdicción legal, en su caso, las partes renuncian expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

(e) Las partes deciden que, en todo caso, la decisión arbitral será de estricto derecho.

Salvo que las leyes dispongan lo contrario, o por acuerdo entre las partes, la decisión se resolverá en amigable composición o en conciencia.

(f) En todos los casos de resolución en estricto derecho, la decisión se fundará en la legislación de los Estados Unidos Mexicanos.

(g) El Derecho Procesal será el de la sede del arbitraje, y en su defecto o a falta de norma de procedimiento arbitral, se aplicará el Reglamento de la CCI.

(h) El arbitraje se conducirá en español.



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



No 24260

(i) El laudo o resolución arbitral será final y definitivo para las partes, por lo que éstas renuncian a la apelación o a cualquier recurso posterior.

(j) En el caso de que la parte perdedora en el arbitraje no cumpla voluntariamente con el laudo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique dicho laudo, la otra parte podrá solicitar su ejecución ante cualquier tribunal competente.

QUINTO

Las marcas, logotipos y denominaciones de los socios son propiedad de cada uno de los socios, según corresponda; sin embargo, cada parte podrá licenciar a la Sociedad su uso. Para dichos efectos y en caso de que la Sociedad sea disuelta por cualquier causa, suspenda sus operaciones comerciales o entre en liquidación o si llegase a haber un cambio en o una nueva interpretación de la ley que afecte en forma importante y adversa los derechos u obligaciones de uno de los socios en relación con sus derechos de propiedad industrial, la marca, denominación y/o logotipo del socio respectivo será retirado de todos los documentos de la Sociedad en forma expedita y en todo caso, dentro de los tres meses siguientes a la notificación correspondiente, quedando prohibido todo uso futuro.

SEXTO

Los otorgantes, para cumplir con lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

1.- La sociedad será administrada por un Consejo de Gerentes, el cual queda integrado por las personas que en seguida se mencionan:

CONSEJO DE GERENTES:

Miembros Propietarios

Miembros Suplentes

Alonso Quintana Kawage

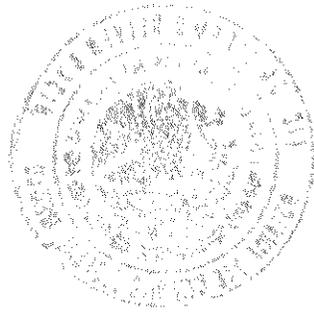
Julián Sanz Liébana

Carlos Benjamín Méndez Bueno

Gabriel Concha Guerrero

Steven Feldman

Thontas Ferguson



No 24260

Jonathan Hunt

Martin Werner

2.- Se CONFIERE y OTORGA a favor de los señores **GABRIEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, ANA GABRIELA FRAGOSO VEGA, SERGIO OLVERA ZÚÑIGA, DIANA VÁZQUEZ MARÍN, ISELA LEÓN SALMERON, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MORALES y PEDRO MARTÍNEZ BECERRIL**, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos donde se ejerza este poder, para que conjunta o separadamente, dentro del objeto señalado en el párrafo siguiente, representen a la Sociedad ante toda clase de autoridades, instituciones, corporaciones y personas; igualmente para iniciar y desistirse de toda clase de juicios, incluido de amparo.

Dichas facultades serán ejercidas a nombre de la Sociedad únicamente ante o contra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Servicio de Administración Tributaria, para realizar el trámite de solicitud, gestión y/o actualización del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria o cualquiera de sus dependencias, y para realizar cualquier tipo de aviso o registro ante la Secretaría de Economía para el cabal cumplimiento de la ley en materia de inversión extranjera.

3.- Se CONFIERE y OTORGA a favor de los señores **GABRIEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, ANA GABRIELA FRAGOSO VEGA, SERGIO OLVERA ZÚÑIGA, DIANA VÁZQUEZ MARÍN, ISELA LEÓN SALMERON y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MORALES**, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, **PODER** para abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad en instituciones financieras.

4.- Se CONFIERE y OTORGA a favor de los señores **PEDRO MARTÍNEZ BECERRIL y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VERDE** **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos donde se ejerza este poder, para que represente a la Sociedad ante toda clase de autoridades, instituciones, corporaciones y personas, incluyendo sin limitar todas las facultades en materia laboral en los términos de la Ley Federal del Trabajo, entre otras con la representación ante las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, y para iniciar y desistirse de toda clase de juicios, incluido el de amparo.

5.- Se CONFIERE y OTORGA a favor de los señores **ALONSO QUINTANA KAWAGE y GABRIEL CONCHA GUERRERO**, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, **PODER GENERAL PARA EMITIR**,

No 24326



doscientosdoce

doscuatroses

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez
Guillermo Oliver Bucio



No 24260

SUSCRIBIR, OTORGAR, ENDOSAR, LIBRAR Y AVALAR, y de cualquier forma negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la Sociedad, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SÉPTIMO

Los socios, a través de su representante, resuelven (i) aprobar la celebración de un contrato de prenda sobre las partes sociales de la Sociedad por el que se constituya una prenda a favor de Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, (ii) renunciar a su derecho del tanto previsto en el Artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad, en virtud de la celebración de dicho contrato de prenda sobre sus partes sociales, para el caso de transmisión de sus partes sociales vía ejecución de la prenda prevista en dicho contrato, y (iii) autorizar la transmisión de las partes sociales de la Sociedad vía ejecución de la prenda constituida mediante el mencionado contrato de prenda sobre partes sociales en los términos que en dicho contrato se establezcan.

OCTAVO

El ejercicio social y fiscal de la Sociedad comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del presente ejercicio social que será irregular y comenzará a partir de la fecha de constitución de la Sociedad y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.

NOVENO

El compareciente se hace sabedor en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este instrumento, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de la Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes.



-----INSERCIÓN:-----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

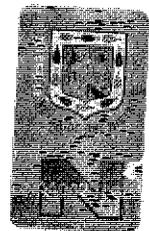
----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”-----

YO, EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ. -----

EXPIDO ESTE ~~DECIMO TERCER~~ **TESTIMONIO** EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN **CUARENTA Y SEIS** PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA “**RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE**”, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, A TITULO DE **CONSTANCIA**.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

(Handwritten signature and scribbles)



INSTRUMENTO No. 24,326 LETRA: " C "

GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, HAGO CONSTAR: Que los señores **FELIPE ALBERTO LOPEZ LOPEZ** y **MARIA ISABEL LOPEZ MONTES Y GARCIA**, acreditan su carácter de **DELEGADOS FIDUCIARIOS** de "SCOTIABANK INVERLAT", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, con los siguientes documentos: -----

---- I.- **CONSTITUCION**.- Con copia certificada del instrumento número trescientos diez, pasado en Chihuahua, Estado de Chihuahua, con fecha treinta de enero de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Licenciado José Mena Castillo, titular de la Notaría número siete de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, en la Sección Especial de Comercio, libro diecisiete, folios del doscientos ochenta y dos al doscientos noventa y nueve y bajo el número cuarenta y dos, por el que, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, con domicilio social en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, duración de treinta años, con capital social de trescientos mil viejos pesos, moneda nacional (hoy trescientos pesos, moneda nacional), y el objeto en el mismo precisado. -----

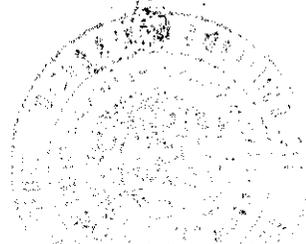
---- II.- **REFORMA DE ESTATUTOS**.- Con copia certificada del instrumento número trescientos treinta y siete, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha veintitrés de julio de mil novecientos treinta y cuatro, en la Sección Especial de Comercio, libro dieciocho, a folios cincuenta y siete y bajo el número once, por el que "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, reformó la cláusula novena y los artículos veintiuno, cincuenta y dos y sesenta y dos de sus estatutos sociales. -----

---- III.- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS**.- Con copia certificada del instrumento número setecientos treinta y seis, pasado ante el mismo Notario que las anteriores con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha veintisiete de enero de mil novecientos treinta y ocho, en la Sección Especial de Comercio, libro veinticuatro, a folios del ciento treinta y cuatro al ciento sesenta y bajo el número dieciséis, por el que "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de seiscientos mil viejos pesos, moneda nacional (hoy seiscientos pesos, moneda nacional), y reformó sus estatutos sociales. -----

---- IV.- **REFORMA DE ESTATUTOS**.- Con copia certificada del instrumento número setecientos setenta y seis, pasado ante el mismo Notario que las anteriores con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha veintisiete de enero de mil novecientos treinta y ocho, en la Sección Especial de Comercio, libro veinticuatro, a folios del ciento treinta y cuatro al ciento sesenta y bajo el número dieciséis, por el que "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, reformó el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

---- V.- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS**.- Con copia certificada del instrumento número doscientos veintinueve pasado en Chihuahua, Estado de Chihuahua, con fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta, ante el Licenciado Oscar Flores, titular de la Notaría número once de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta, en la Sección Especial de Comercio, libro treinta, a folios doscientos setenta y dos y siguientes y bajo el número cuarenta y nueve, por el que "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de dos millones quinientos mil viejos pesos, moneda nacional (hoy dos mil quinientos pesos, moneda nacional), y reformó las cláusulas tercera y cuarta y los artículos seis, diez, once, trece, catorce, quince, veinte, veintiuno, veinticuatro y treinta y ocho de sus Estatutos Sociales. -----

---- VI.- **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS Y FUSION DE SOCIEDADES**.- Con copia certificada del instrumento número novecientos seis, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha tres de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en la Sección Especial de Comercio, libro cincuenta y cinco, a folios doscientos cincuenta y tres y siguientes y bajo el número setenta y nueve, por el que "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de quince millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy quince mil pesos, moneda nacional), reformó las cláusulas tercera y cuarta y los artículos seis, once, treinta y cuatro y treinta y nueve inciso tercero de sus estatutos sociales; y se hizo constar la fusión de "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante y que por tanto subsiste y de "Banco de Crédito Mercantil", Sociedad Anónima, como sociedad fusionada y que por tanto se extinguió. -----



----- VII.- **FUSION DE SOCIEDADES.**- Con la copia certificada del instrumento número novecientos cincuenta y cuatro, pasado ante el mismo Notario que los dos anteriores con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la Sección Especial de Comercio, libro sesenta, a folios doscientos veinticuatro y siguientes y bajo el número cincuenta y seis; en el Registro Público de Comercio del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, con fecha diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la Sección de Comercio, volumen novena, a fojas doscientas treinta y ocho y bajo el número ciento nueve; y en el Registro Público de Comercio del Distrito de Bravos, Estado de Chihuahua, con fecha tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la Sección de Comercio, libro sesenta y ocho, folios del ciento noventa y cuatro al doscientos cuarenta y seis y bajo el número veintiséis, por el que se hizo constar la fusión de "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante y que por tanto subsiste; y de "Banco Comercial y Agrícola", Sociedad Anónima y "Banco Industrial y Agrícola", Sociedad Anónima, como sociedades fusionadas y que por tanto se extinguió.

----- VIII.- **FUSION DE SOCIEDADES.**- Con la copia certificada del instrumento número veintitrés mil setecientos veintiséis, pasado en esta Ciudad con fecha veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Licenciado Carlos García Diego, entonces titular de la Notaría número cuarenta y uno del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Río Grande, Estado de Coahuila, con fecha dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en la Sección de Comercio, tomo veintitrés, a folios del sesenta y ocho al ciento ocho y bajo el número mil trescientos setenta; en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, en la Sección Especial de Comercio, libro sesenta y dos, a folios doscientos setenta y uno y siguientes y bajo el número ciento veintidós; en el Registro Público del Distrito de Río Grande, Estado de Coahuila, con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, Sección de la Propiedad, libro primero, tomo sesenta y cinco, a folios del doscientos veinticuatro al doscientos veintiséis y bajo el número dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro; en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Monclova, Estado de Coahuila, con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la Sección de Comercio, tomo veintidós, folios del veintidós al veinticuatro y bajo el número quinientos cincuenta y nueve, por el que se hizo constar la fusión de "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante y que por tanto subsiste; y de "Banco Fronterizo de México", Sociedad Anónima y "Banco Industrial y Agrícola", Sociedad Anónima, como sociedades fusionadas y que por tanto se extinguieron.

----- IX.- **FUSION DE SOCIEDADES.**- Con la copia certificada del instrumento número veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad con fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos sesenta y cinco, a fojas cincuenta y seis y bajo el número ochenta y nueve, y en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la Sección Especial de Comercio, libro sesenta y seis, a folios ciento sesenta y cuatro y siguientes y bajo el número ochenta y seis, por el que se hizo constar la fusión de "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante y que por tanto subsiste; y de "Banco Comercial y Agrícola", Sociedad Anónima y "Banco de Descuento", Sociedad Anónima, como sociedades fusionadas y que por tanto se extinguieron.

----- X.- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con copia certificada del instrumento número mil doscientos ochenta y cinco, pasado en Chihuahua, Estado de Chihuahua, con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Licenciado Oscar Flores, entonces titular de la Notaría número once de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la Sección Especial de Comercio, libro setenta y dos, a folios ciento noventa y bajo el número doscientos cincuenta, por el que "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de cincuenta millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cincuenta mil pesos, moneda nacional), y reformó las cláusulas tercera y cuarta y artículos seis y once de sus Estatutos Sociales.

----- XI.- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con copia certificada del instrumento número mil novecientos setenta y seis, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis, en la Sección de Comercio, libro ochenta y tres, a folios ciento treinta y cuatro y bajo el número ciento once, por el que "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, reformó los artículos dos, once y diecisiete de sus estatutos sociales.

----- XII.- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con copia certificada del instrumento número dos mil ciento sesenta y seis, pasado ante el mismo Notario que las dos anteriores, con fecha once de abril de mil novecientos cincuenta y siete, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete, en la Sección de Comercio, libro ochenta y ocho, a folios ciento cuarenta y tres y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por el que "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, aumentó su capital



No 24326

social a la suma de cien millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy cien mil pesos, moneda nacional), y reformó las cláusulas tercera y cuarta y artículos seis y once de sus Estatutos Sociales. -----

---- XIII.- **FUSION DE SOCIEDADES.**- Con la copia certificada del instrumento número dos mil cuatrocientos seis, pasado ante el mismo Notario que los tres anteriores, con fecha quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos sesenta y cinco, a fojas cincuenta y seis y bajo el número ciento sesenta y uno, y en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la Sección Especial de Comercio, libro noventa y uno, a folios ciento cincuenta y ocho y bajo el número ochenta y seis, por el que se hizo constar la fusión de "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante y que por tanto subsiste; y de "Banco de la Laguna", Sociedad Anónima, como sociedad fusionada y que por tanto se extinguió. -----

---- XIV.- **FUSION DE SOCIEDADES.**- Con la copia certificada del instrumento número dos mil cuatrocientos veintiocho, pasado ante el mismo Notario que los cuatro anteriores, con fecha treinta de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, en la Sección de Comercio, libro noventa y uno, volumen doscientos sesenta y cinco, a folios ciento ochenta y seis y bajo el número ciento ochenta y cinco, y en Registro Público de Jalapa, Estado de Veracruz, con fecha treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, en la Sección de Comercio, tomo séptimo y bajo el número setecientos veintiuno, por el que se hizo constar la fusión de "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante y que por tanto subsiste; y de "Banco Comercial de Veracruz", Sociedad Anónima, como sociedad fusionada y que por tanto se extinguió. -----

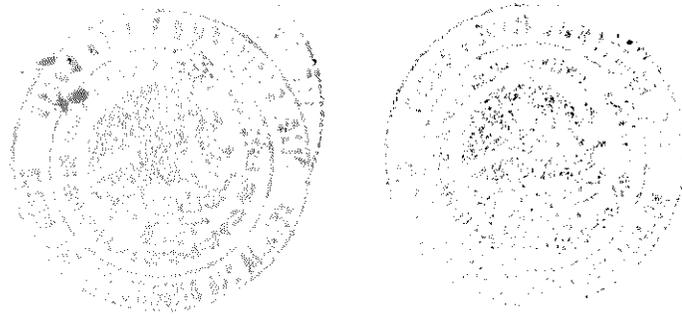
---- XV.- **FUSION DE SOCIEDADES.**- Con la copia certificada del instrumento número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, pasado ante el mismo Notario que los cinco anteriores, con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, en la Sección de Comercio, libro noventa y cuatro, a folios cuarenta y siete y bajo el número cuarenta, por el que se hizo constar la fusión de "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante y que por tanto subsiste; y de "Banco de Oaxaca", Sociedad Anónima, como sociedad fusionada y que por tanto se extinguió. -----

---- XVI.- **FUSION DE SOCIEDADES.**- Con la copia certificada del instrumento número dos mil quinientos sesenta y uno, pasado ante el mismo Notario que los seis anteriores, con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en la Sección de Comercio, libro noventa y cinco, a folios dieciocho y bajo el número dieciséis, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tijuana, Estado de Baja California, con fecha once de marzo de mil novecientos sesenta y uno, en el tomo veintinueve, a fojas de la doscientos ochenta y cuatro a la doscientos ochenta y ocho y bajo el número tres mil quinientos setenta y seis, por el que se hizo constar la fusión de "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante y que por tanto subsiste; y de "Banco Comercial de la República Mexicano", Sociedad Anónima, como sociedad fusionada y que por tanto se extinguió. -----

---- XVII.- **FUSION DE SOCIEDADES.**- Con la copia certificada del instrumento número dos mil seiscientos noventa, pasado ante el mismo Notario que los siete anteriores, con fecha seis de julio de mil novecientos sesenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, en la Sección de Comercio, libro noventa y seis, a folios ciento ochenta y nueve y bajo el número ciento setenta y ocho, por el que se hizo constar la fusión de "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante y que por tanto subsiste; y de "Banco Ganadero de Camargo", Sociedad Anónima, como sociedad fusionada y que por tanto se extinguió. -----

---- XVIII.- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número dos mil ochocientos setenta y uno, pasado en Chihuahua, Estado de Chihuahua, con fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante el Licenciado Fernando O. Bustamante, Notario Público adscrito a la Notaría número once de dicho lugar, de la que es titular el Licenciado Oscar Flores, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en la Sección de Comercio, libro ciento uno, a folios siete y bajo el número nueve, por el que "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, reformó totalmente sus estatutos sociales. -----

---- XIX.- **FUSION DE SOCIEDADES Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número tres mil cuarenta y siete, pasado ante el mismo Notario que la anterior, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en la Sección de Comercio, libro ciento tres, a folios ciento noventa y seis y bajo el número ciento noventa y cinco, por el que se hizo constar la fusión de "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante y que por tanto subsiste; y de "Banco General de Durango", Sociedad Anónima,



como sociedad fusionada y que por tanto se extinguió y la propia sociedad fusionante reformó los artículos veintiocho y treinta y siete de sus estatutos sociales. -----

---- **XX.- FUSION DE SOCIEDADES.**- Con la copia certificada del instrumento número tres mil seiscientos noventa y cuatro, pasado en Chihuahua, Estado de Chihuahua, con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis, ante el Licenciado Oscar Flores, titular de la Notaría número once de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, en la Sección de Comercio, libro ciento dieciocho, a folios ciento cuarenta, y bajo el número ciento treinta y cuatro, y en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Estado de Jalisco, con fecha diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, en la Sección tercera de Comercio, segunda oficina, libro cincuenta y ocho, y bajo el número cuarenta y ocho, por el que se hizo constar la fusión de "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante y que por tanto subsiste; y de "Banco Comercial de Jalisco", Sociedad Anónima, como sociedad fusionada y que por tanto se extinguió. -----

---- **XXI.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número tres mil setecientos siete, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en la Sección de Comercio, libro ciento veinte, a folios cuarenta y bajo el número treinta y seis, por el que "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, adicionó en artículo cinco bis, relativo a la cláusula de extranjería y reformó los artículos diez y veintiocho de sus estatutos sociales. -----

---- **XXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número mil cien, pasado en Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Licenciado Fernando O. Bustamante, titular de la Notaría número diecinueve de dicho lugar, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, en la Sección de Comercio, libro ciento treinta y ocho, a folios ciento ochenta y siete y bajo el número doscientos ochenta y uno, por el que "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de doscientos millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy doscientos mil pesos, moneda nacional), y reformó en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

---- **XXIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número dos mil trescientos ochenta y cinco, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en la Sección de Comercio, libro ciento setenta y uno, a folios ciento cuarenta y cuatro y bajo el número trescientos catorce, por el que "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de trescientos millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy trescientos mil pesos, moneda nacional), y reformó en consecuencia el artículo sexto de sus estatutos sociales. -----

---- **XXIV.- FUSION DE SOCIEDADES Y CAMBIO DE DENOMINACION.**- Con la copia certificada del instrumento número tres mil doscientos cuarenta y ocho, pasado ante el mismo Notario que las dos anteriores con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en la Sección de Comercio, libro doscientos trece, a folios ciento cincuenta y nueve, y bajo el número cuatrocientos trece, por el que se hizo constar la fusión de "Banco Comercial Mexicano", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante y que por tanto subsiste; y de "Financiera Comermex", Sociedad Anónima e "Hipotecaria Comermex", Sociedad Anónima, como sociedades fusionadas y que por tanto se extinguieron, constituyéndose la propia fusionante como Banco Múltiple, cambiando su denominación por la de "Multibanco Comermex", Sociedad Anónima, determinando su capital social en la cantidad de mil millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy un millón de pesos, moneda nacional) y reformó los artículos uno, dos, seis, once y quince de sus estatutos sociales. -----

---- **XXV.- REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número tres mil quinientos catorce, pasado ante el mismo Notario que las tres anteriores, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en la Sección de Comercio, libro doscientos cuarenta y tres, a folios veintiocho y bajo el número ciento cuarenta, por el que "Multibanco Comermex", Sociedad Anónima, reformó el artículo seis de sus estatutos sociales relativo a las acciones del capital social. -----

---- **XXVI.- FUSION DE SOCIEDADES Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número tres mil setecientos diecinueve, pasado ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, cuyos datos de inscripción no me fueron proporcionados, por el que se hizo constar la fusión de "Multibanco Comermex", Sociedad Anónima, como sociedad fusionante y que por tanto subsiste; y de "Banco Comercial Mexicano de Monterrey", Sociedad Anónima, como sociedad fusionada y que por tanto se extinguió y la propia sociedad fusionante reformó el artículo segundo de sus estatutos sociales. -----



No 24326

----- XXVII.- **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número tres mil ochocientos sesenta, pasado ante el mismo Notario que las cinco anteriores, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno, en la Sección de Comercio, libro doscientos noventa y tres, a folios nueve y bajo el número cuarenta y dos, por el que "Multibanco Comermex", Sociedad Anónima, aumentó su capital social a la suma de dos millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy dos mil pesos, moneda nacional), reformando en consecuencia el artículo seis de sus Estatutos Sociales. -----

----- XXVIII.- **DECRETO DE NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA.**- Que con fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que establece la nacionalización de la Banca Privada, en virtud del cual por causas de utilidad pública se expropiaron a favor de la nación todos los bienes y derechos propiedad de las instituciones de Crédito Privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de Banca y Crédito. -----

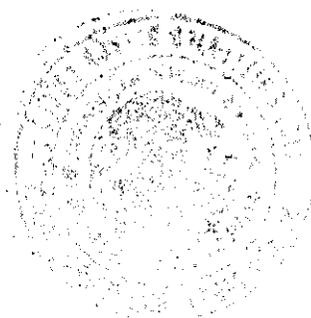
----- XXIX.- **DECRETO DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.**- Con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto en virtud del cual se decretó la transformación de "Multibanco Comermex", Sociedad Anónima en "Multibanco Comermex", Sociedad Nacional de Crédito; y del "Banco Comercial del Norte", Sociedad Anónima en "Banco Comercial del Norte, Sociedad Nacional de Crédito, conservando su misma personalidad jurídica y patrimonio, surtiendo efectos las transformaciones al cierre de sus operaciones el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, Asimismo se decretó la fusión de "Multibanco Comermex", Sociedad Nacional de Crédito, como sociedad fusionante y que por tanto subsiste; y de "Banco Comercial del Norte, Sociedad Nacional de Crédito, como sociedad fusionada y que por tanto se extinguió, surtiendo efectos la fusión al cierre de las operaciones de las sociedades que se fusionan en la misma fecha citada, en dicho decreto se acordó asimismo que "Multibanco Comermex", Sociedad Nacional de Crédito, conservará su domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, con duración indefinida y con capital social de dos mil veinte millones de viejos pesos, moneda nacional (hoy dos millones veinte mil pesos, moneda nacional), dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, en la Sección de Comercio, libro trescientos treinta y nueve, a folios ciento cuarenta y seis y bajo el número setecientos cuatro y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en el Folio Mercantil número "29,641" (veintinueve mil seiscientos cuarenta y uno). -----

----- XXX.- **REGLAMENTO ORGANICO DE "MULTIBANCO COMERMEX", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.**- a).- Con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Orgánico de "Multibanco Comermex", Sociedad Nacional de Crédito.- b).- Con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Orgánico de "Multibanco Comermex", Sociedad Nacional de Crédito.- c).- Con fecha seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforma el Artículo Sexto del Reglamento Orgánico de "Multibanco Comermex", Sociedad Nacional de Crédito.- d).- Con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforma el artículo sexto del Reglamento Orgánico de "Multibanco Comermex", Sociedad Nacional de Crédito.- e).- Con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforma el Artículo Sexto del Reglamento Orgánico de "Multibanco Comermex", Sociedad Nacional de Crédito. -----

----- XXXI.- **DECRETO DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO A SOCIEDAD ANONIMA.**- Con la copia certificada del instrumento número noventa y tres mil trescientos treinta y seis, pasado en esta Ciudad con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Francisco Villalón Igartúa, titular de la Notaría número treinta del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y dos, en la Sección de Comercio, libro quinientos cincuenta y siete, folios ciento seis y bajo el número ciento setenta y dos, por el que se hizo constar la protocolización del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta de enero de mil novecientos noventa y dos, en el que se decreta la transformación de "Multibanco Comermex", Sociedad Nacional de Crédito en "Multibanco Comermex", Sociedad Anónima. -----

----- XXXII.- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número treinta y tres mil novecientos setenta y tres, pasado en esta Ciudad con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría número ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con en la Sección de Comercio, libro quinientos setenta y dos, a folios ciento ocho, y bajo la partida número mil doscientos veintisiete, por el que "Multibanco Comermex", Sociedad Anónima, reformó totalmente sus estatutos sociales, quedando la misma denominación pero seguida de las palabras "Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat". -----

----- XXXIII.- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número diez mil seiscientos ochenta y cinco, pasado en esta Ciudad con fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y



tres, ante el Licenciado Iñigo Xavier Reynoso de Teresa, titular de la Notaría número cincuenta y ocho del Distrito Federal, cuyos datos de inscripción no me fueron proporcionados, por el que "Multibanco Comermex", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, reformó los artículos séptimo, décimo primero, vigésimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo octavo y trigésimo noveno, relativos al capital social, acciones, asambleas especiales, órgano de administración y utilidades.

---- XXXIV.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número diez mil novecientos veintiséis, pasado ante el mismo Notario que el anterior con fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, cuyos datos de inscripción en el Registro Público correspondiente no me fueron proporcionados, por el que "Multibanco Comermex", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, aumentó su capital social en la suma de ciento treinta y un millones sesenta mil seiscientos ochenta y dos nuevos pesos, moneda nacional (hoy ciento treinta y un millones sesenta mil seiscientos ochenta y dos pesos, moneda nacional), reformando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

---- XXXV.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número once mil cuatrocientos once, pasado ante el mismo Notario que las dos anteriores con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, cuyos datos de inscripción en el Registro Público correspondiente no me fueron proporcionados, por el que "Multibanco Comermex", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, aumentó su capital social en la suma de ocho millones novecientos treinta y nueve mil trescientos dieciocho nuevos pesos, moneda nacional (hoy ocho millones novecientos treinta y nueve mil trescientos dieciocho nuevos pesos, moneda nacional), reformando al efecto la cláusula séptima de sus estatutos sociales.

---- XXXVI.- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número doce mil, pasado en Tlalneptla, Estado de México, con fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado José Luis Borbolla Pérez, titular de la Notaría número cuarenta de dicho lugar, cuyos datos de inscripción en el Registro Público correspondiente no me fueron proporcionados, por el que "Multibanco Comermex", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, reformó los artículos vigésimo primero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y trigésimo sexto, relativos a las asambleas y a la administración de la sociedad.

---- XXXVII.- **CAMBIO DE DENOMINACION, DE DOMICILIO Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número trece mil doscientos cincuenta y cuatro, pasado en esta Ciudad con fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha primero de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la Sección de Comercio, libro seiscientos sesenta y seis, a folios noventa y uno y bajo el número dos mil doscientos veintiuno, y en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número "198,867" (ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete), por el que "Multibanco Comermex", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, cambió su denominación por la de "Banco Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, cambió su domicilio de la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua a esta Ciudad de México, Distrito Federal, y reformó en consecuencia los artículos primero y quinto de sus estatutos sociales.

---- XXXVIII.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.**- Con la copia certificada del instrumento número trece mil setecientos sesenta y siete, pasado ante la misma Notaría que el anterior con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número "198,867" (ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete), por el que "Banco Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, aumentó su capital social a la suma de ciento setenta millones de nuevos pesos, moneda nacional (hoy ciento setenta millones de pesos, moneda nacional), y reformó al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

---- XXXIX.- **REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número catorce mil trescientos veintiséis, pasado ante la misma Notaría que las dos anteriores con fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número "198,867" (ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete), por el que "Banco Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, reformó los artículos séptimo, décimo primero y vigésimo quinto de sus estatutos sociales, relativos al capital social, acciones y administración de la sociedad.

---- XL.- **ESCISION.**- Con la copia certificada del instrumento número catorce mil cuatrocientos setenta y cinco, pasado ante la misma Notaría que las tres anteriores con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número "198,867" (ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete), por el que se hizo constar la escisión de "Banco Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, que subsistirá como sociedad

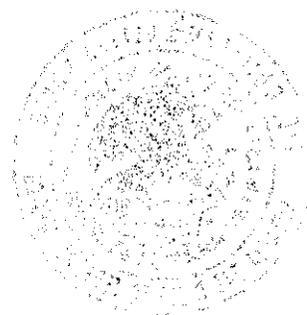
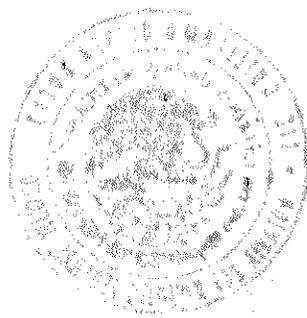


No 24326

escidente y se constituirá "Fidelity", Sociedad Anónima, como sociedad escindida, sin que se modifique el capital social.

----- **XL1.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.**- Con la copia certificada del instrumento número catorce mil ochocientos noventa y ocho, pasado ante la misma Notaría que las cuatro anteriores con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Folio Mercantil número "198,867" (ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete), por el que "Banco Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, aumentó su capital social a la suma de trescientos veinticinco millones quinientos mil nuevos pesos, moneda nacional (hoy trescientos veinticinco millones quinientos mil pesos, moneda nacional), y reformó al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

----- **XLII.- PODER OTORGADO AL SEÑOR FELIPE ALBERTO LOPEZ LOPEZ.**- Con la copia certificada del instrumento número quince mil setecientos noventa y tres, pasado ante la misma Notaría que las cinco anteriores con fecha doce de abril de mil novecientos noventa y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número "198,867" (ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete), por el que se hizo constar el nombramiento de delegado fiduciario y el poder otorgado en favor del señor Felipe Alberto López López.- De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que sigue: "..... hago constar LA REVOCACION Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES DE "BANCO INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, que otorga el Licenciado Eduardo Carpizo Macgregor, consejero delegado de la sesión del Consejo de Administración que adoptó dichos acuerdos, así como EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL Y DELEGADOS FIDUCIARIOS DE LA INSTITUCION, como resultado de la protocolización del acta respectiva, en los términos de los siguientes ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.- **ANTECEDENTES.**- **XLV.- SESION.**- Que con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis se celebró una sesión de Consejo de Administración de "BANCO INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT de la cual se levantó un acta en pliego por separado, ya que no se tuvo a la mano el libro respectivo al momento de su celebración, lo que manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, misma que consta en diez fojas útiles con texto sólo por el anverso, y que fotocopia, que certifico concuerda con su original, agrego al Apéndice de este instrumento marcada con la letra "A", la cual transcribo a continuación: "En la Ciudad de México, Distrito Federal a las 12:05 horas del día 27 de febrero de 1996, en el noveno piso del edificio ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho No. 1, Colonia Polanco, 11560 México, Distrito Federal, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta, con el propósito de celebrar sesión del Consejo de Administración de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat.- En su calidad de Presidente del Consejo de Administración presidió la sesión el señor Agustín F. Legorreta y actuó como Secretario el señor Carlos Muriel V. El presidente agradeció a los asistentes su presencia y declaró instalada la sesión en virtud de encontrarse quórum estatutario requerido para tal efecto.- A continuación el Secretario procedió a dar lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA. **IX.- Asuntos varios.- X.- Delegados Especiales.- Resoluciones formales.-** Los consejeros aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día y después de discutir y deliberar ampliamente sobre éstos, por unanimidad de votos adoptaron los siguientes: ACUERDOS. **IX.- ASUNTOS VARIOS.** **IX.2** Se aprueba la designación como delegados Fiduciarios de la Institución a las siguientes personas Felipe Alberto López López, con todas las facultades inherentes al cargo y para que las ejerzan en forma mancomunada con otro Delegado Fiduciario, a las facultades que se contienen en el inciso II siguiente, las cuales se podrán ejercer individualmente.- A las personas antes mencionadas se les inviste de todas las facultades que de acuerdo con la Ley son inherentes al cargo de Fiduciarios incluyendo, a demás los siguientes poderes.- **1.- Poder General para pleitos y cobranzas** con facultad de substituir y revocar dicho poder, excepto tratándose de la facultad para comprometer en árbitros y hacer cesión de bienes, reservándose su ejercicio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley o que ésta expresamente determine para los procuradores en juicio incluyendo las que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento civil invocado, con la facultad de hacer cesión de bienes en los términos que en este instrumento se indican.- Se faculta expresamente a los apoderados acabados de mencionar para ejerciten individualmente en representación de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, (ANTES MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT), DIVISION FIDUCIARIA, toda clase de poderes y derechos ante autoridades Judiciales y Administrativas, interponer toda clase de recursos inclusive el juicio de amparo, apersonándose como tercero perjudicado, y en su caso se desista de los que hubieren intentado, así como transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, rematar para un tercero, consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos presentar denuncias o querellas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querellas de parte y los que fueren procedentes, así como del juicio de amparo, sigan por todos los trámites e instancias toda clase de procedimientos o juicios de Jurisdicción Voluntaria, contencioso o mixtos ante cualesquiera autoridades,



sean civiles, fiscales, administrativas o de trabajo, ya fueren de la Federación, Locales o Municipales, firmando toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan.- **2.- Poder General para Actos de Administración**, con facultad de substituir y revocar dicho poder, reservándose su ejercicio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil, vigente en el Distrito Federal y su correlativo en todos los Estados de la República Mexicana. Dicha facultad, la deberán ejercer conjuntamente con cualquier otro Delegado Fiduciario.- **3.- Poder General para Actos de Dominio**, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo, del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo en todos los Estados de la República Mexicana.- Dicha facultad, la deberá ejercer conjuntamente con cualquier otro Delegado Fiduciario, y no se podrá substituir.- **4.- Poder General para suscribir y endosar en procuración y en propiedad títulos de crédito** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Dicha facultad la deberá ejercer conjuntamente con cualquier otro Delegado Fiduciario, y no se podrá substituir.- **5.- Poder General en Materia Laboral**, con toda clase de facultades administrativas; especialmente para concurrir a nombre de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA (ANTES MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA, en representación a la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivar de ella, por consiguiente podrá comparecer conjuntamente con cualquier otro Delegado Fiduciario o separadamente en nombre y representación de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA (ANTES MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA), ante las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución los asuntos que presente, a los que comparece el apoderado en el carácter de representante de la mandante, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que determina "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que tienen funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar, sea limitativa, sino simplemente explicativa; comparecer en carácter de administrador en el área laboral y por lo tanto representante de la mandante en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal de Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo.- X. DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES.- Se designan delegados de esta sesión de Consejo a los señores Agustín F. Legorreta Chauvet, Xavier Autrey, Carlos Muriel Vázquez, Eduardo Carpizo Macgregor y la señorita Mónica Cardoso Velásquez, para que cualesquiera de ellos comparezca ante notario público a protocolizar el Acta de esta sesión de Consejo, y así formalizar y ratificar los acuerdos otorgándoles las más amplias facultades para que hagan todas las gestiones necesarias ante las autoridades competentes y la inscripción en el Registro Público de Comercio del primer testimonio de la escritura correspondiente.- XI. RESOLUCIONES FORMALES.- Habiendo sido leídos por el Secretario los acuerdos anteriores, los señores Consejeros los aprueban y autorizan que se levante la presente acta, firmándola como constancia el Presidente, Secretario y Comisario de la sesión.- No habiendo otro asunto que tratar, el presidente agradeció a los señores Consejeros su asistencia y dio por terminada la sesión siendo las 12:30 horas del día en que se actuaba.- (Firma) AGUSTIN F. LEGORRETA.- Presidente.- (Firma) CARLOS MURIEL V. Secretario.- (Firma) C.P. JUAN MAURICIO GRAS GAS Comisario Propietario.- Agrego al Apéndice marcado con la letra "B" fotocopia de la lista de asistencia a la sesión del Consejo de Administración cuya acta ha quedado transcrita.- Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes: - **CLAUSULAS.- PRIMERA.-** Queda protocolizada, lo que certifica la suscrita Notaria, el acta de la sesión del Consejo de Administración de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, y formalizados los acuerdos en ella adoptados. **CUARTA.-** Queda formalizada la designación y ratificación de Delegados Fiduciarios de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en los términos que se precisan en el acta protocolizada.- **QUINTA.-** El Licenciado Eduardo Carpizo Macgregor, como consejero delegado de la sesión del Consejo de Administración de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, cuya acta ha quedado protocolizada, y estando expresamente facultado para ello en representación y por cuenta de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, confiere a los señores FELIPE ALBERTO LOPEZ LOPEZ los poderes y facultades que respecto de dichas personas se contienen en el acta protocolizada, cuyo texto se tiene por reproducido a la letra.-". -----
----- **XLIII.- REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Con la copia certificada del instrumento número dieciséis mil trescientos veintiuno, pasado ante la misma Notaria que las seis anteriores con fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y seis, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "198,867" (ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete), por el que "Banco Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de



No 24326

Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, redujo su capital social y lo aumentó para fijarlo en la suma de dos mil ochocientos ochenta y nueve millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos veinte pesos, moneda nacional y reformó los artículos los artículos séptimo, noveno, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de sus estatutos sociales, relativos al capital social, acciones y administración de la sociedad. -----

----- XLIV.- **PODER OTORGADO A LA SEÑORITA MARIA ISABEL LOPEZ MONTES Y GARCIA.**- Con la copia certificada del instrumento número veintiún mil quinientos treinta y uno, pasado ante la misma Notaría que las siete anteriores con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cuatro de enero del dos mil, en el Folio Mercantil número "198,867" (ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete), por el que se hizo constar el nombramiento de delegado fiduciario y el poder otorgado en favor de la señorita María Isabel López Montes y García.- De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que sigue: "..... hago constar EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "**BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT,** que otorga el señor don Carlos Muriel Vázquez, consejero delegado de la sesión del Consejo de Administración que adoptó dichos acuerdos, así como LA REVOCACION Y NOMBRAMIENTO DE DELEGOS FIDUCIARIOS DE LA SOCIEDAD, como resultado de la protocolización del acta respectiva, en los términos de los siguientes ANTECEDENTES y CLAUSULAS: ANTECEDENTES XLVI.- SESION.- Que con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve se celebró una sesión del Consejo de Administración de la sociedad de que se trata, de la cual se levantó una acta en pliego por separado, ya que no se tuvo a la mano el libro de actas respectivo al momento de su celebración, lo que manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, misma que consta en once fojas útiles con texto sólo por el anverso, y que agrego al Apéndice de este instrumento marcada con el número "UNO", la cual transcribo a continuación: "En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 17:00 horas del día 28 de septiembre de 1999, en el décimo noveno piso del edificio ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho No. 1, Colonia Polanco, 11500 México, Distrito Federal, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta, con el propósito de celebrar sesión del Consejo de Administración de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat.- En su calidad de Vicepresidente del Consejo de Administración, presidió la sesión el señor Carlos Muriel Vázquez y actuó como Secretario la señorita Mónica Cardoso Velásquez.- El Presidente agradeció a los asistentes su presencia y declaró instalada la sesión en virtud de encontrarse el quórum estatutario requerido para tal efecto.- Al inicio de la sesión el señor Carlos Muriel hizo la presentación del señor Alejandro Pagés Tuñón, Director General Adjunto del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, quien asiste a esta reunión de calidad de invitado.- A continuación procedió a dar lectura al siguiente: ORDEN DEL DIA.- XI.- Asuntos varios.- Los consejeros aprobaron los asuntos contenidos en el Orden del Día y después de discutir y deliberar ampliamente sobre éstos, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes: ACUERDOS XI.5.- Revocación y nombramiento de Delegados Fiduciarios XI.5.2.- Con la recomendación del señor Francisco Gómez, Director General Adjunto de Banca Corporativa y Comercial y del señor José Eugui, Director del Area Fiduciaria, se aprueba la designación como Delegados Fiduciarios de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, a las siguientes personas: **María Isabel López Montes y García,** con todas las facultades inherentes al cargo y para que las ejerzan en forma mancomunada con otro Delegado Fiduciario, a excepción de las facultades que se contienen en el inciso 1) siguiente, las cuales se podrán ejercer individualmente **1) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con facultad de sustituir y revocar dicho poder reservándose su ejercicio el cual podrán ejercerlo en forma individual. Tratándose de las facultades para comprometer en árbitros y hacer cesión de bienes, dichas facultades no podrán ser sustituidas ni delegadas.- Los delegados fiduciarios ejercerán este poder, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley o que ésta expresamente determine para los procuradores en juicio incluyendo las que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento civil invocado.- Se les faculta expresamente para que ejerciten individualmente en representación de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA, toda clase de poderes y derechos ante autoridades Judiciales y Administrativas, interponer toda clase de recursos inclusive el juicio de amparo, apersonándose como tercero perjudicado, y en su caso se desista de los que hubieren intentado, así como transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, hacer y recibir pagos, rematar para un tercero, consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos, presentar denuncias o querellas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de querellas de parte y los que fueren procedentes, así como del juicio de amparo, sigan por todos los trámites e instancias toda clase de procedimientos o juicios de Jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos ante cualesquiera autoridades, sean civiles, fiscales, administrativas o de trabajo, ya fueren de la Federación, Locales o Municipales, firmando toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan.- **2) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION,** con facultad de substituir y revocar dicho poder, reservándose su ejercicio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta cuatro, segundo párrafo, del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo en todos los Estados de la República Mexicana. Dicha facultad, la deberán ejercer conjuntamente con cualquier otro

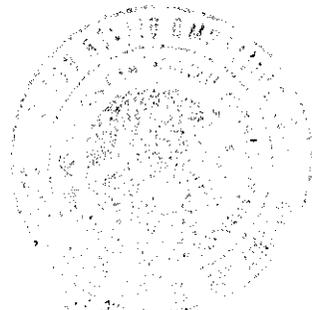
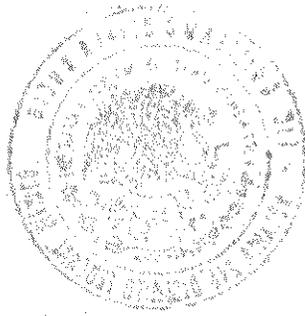


Delegado Fiduciario.- **3) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, tercer párrafo, del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su correlativo en todos los Estados de la República Mexicana.- Dicha facultad, la deberán ejercer conjuntamente con cualquier otro Delegado Fiduciario, y no se podrá substituir.- **4) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR Y ENDOSAR**, en procuración y en propiedad títulos de crédito en los términos de los artículos noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Dicha facultad, la deberán ejercer conjuntamente con cualquier otro Delegado Fiduciario, y no se podrán substituir.- **5) PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL**, con toda clase de facultades administrativas, especialmente para concurrir a nombre de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA en su representación a la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ella, por consiguiente podrá comparecer conjuntamente con cualquier otro Delegado Fiduciario o separadamente en nombre y representación de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, DIVISION FIDUCIARIA, ante las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que presente, a los que comparece el apoderado en el carácter de representante de la mandante, en términos del artículo once de la Ley Federal de Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes de patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- XI.6. Designación de Delegados Especiales de la sesión.- Se designa indistintamente a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración como Delegados Especiales de esta sesión para que en caso de ser necesario comparezcan ante Notario Público de su elección a solicitar y obtener la protocolización de la presente acta, así como expedir las copias simples o certificadas que de las misma les fueren solicitadas.- Habiendo sido aprobados estos acuerdos por los señores Consejeros y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente agradeció a los señores consejeros su asistencia y dio por terminada la sesión siendo las 20:00 horas del día en que se actuaba. Se levanta la presente acta, firmándola como constancia el Presidente, Secretario y Comisario de la sesión.- (Firma).- CARLOS MURIEL V. (Presidente).- (Firma).- MONICA CARDOSO V.- (Secretario).- (Firma).- C.P. MARTHA GONZALEZ CABALLERO.- Comisario Propietario.- Agrego al Apéndice marcado con el número "DOS" fotocopia de la lista de asistencia a la sesión del Consejo de Administración cuya acta ha quedado transcrita Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: - CLAUSULAS - PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica la suscrita Notaria, el acta de la sesión del Consejo de Administración de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, celebrada el veintiocho de septiembre, y formalizados los acuerdos en ella adoptados. CUARTA.- Queda formalizado el nombramiento de delegados fiduciarios de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en los términos que se indican en el acta protocolizada.- QUINTA.- El señor Carlos Muriel Vázquez, como consejero delegado de la sesión del Consejo de Administración de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, cuya acta ha quedado protocolizada, y estando expresamente facultado para ello en representación y por cuenta de BANCO INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, confiere a los señores **MARIA ISABEL LOPEZ MONTES Y GARCIA**, en su carácter de delegados fiduciarios de la institución, los poderes y facultades que respecto de dichas personas se contienen en el acta protocolizada y que se tienen aquí por reproducidos literalmente".-----
----- XLV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la copia certificada del instrumento número veintiún mil seiscientos cincuenta y cinco, pasado ante la misma Notaria que las ocho anteriores con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número "198,867" (ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete), por el que "Banco Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, reformó los artículos séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo segundo, trigésimo cuarto, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de sus estatutos sociales, relativos al capital social, acciones, aumentos y disminuciones del capital social, asambleas de accionistas, consejo de administración, comisarios, utilidades y pérdidas, disolución y supletoriedad.-----
----- XLVI.- REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Con la copia certificada del instrumento número veintidós mil trescientos siete, pasado ante la misma Notaria que las nueve anteriores con fecha veintiséis de mayo del dos mil, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital no me fueron proporcionados, por el que "Banco Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, redujo su capital social y lo aumentó para fijarlo en la suma de dos mil ochocientos ochenta y nueve millones doscientos treinta y tres mil cuatrocientos veinte pesos, moneda nacional, por lo que no hubo necesidad de reformar sus estatutos sociales.-----
----- XLVII.- TRANSFORMACION, CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Con la copia certificada del instrumento número veintitrés mil trescientos noventa y cinco,



Nº 24326

pasado ante la misma Notario que las diez anteriores con fecha doce de enero del dos mil uno, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital no me fueron proporcionados, por el que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores "Banco Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, entre otros acuerdos se transformó en una sociedad filial, cambió su denominación y reformó totalmente sus estatutos sociales, de los cuales se desprende que su denominación actual es "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con domicilio social en el Distrito Federal, duración indefinida, con capital social de tres mil cuarenta y seis millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento treinta pesos, moneda nacional, representado por tres mil cuarenta y seis millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento treinta acciones, sin expresión de valor nominal y con cláusula de admisión de extranjeros.- De dicho instrumento copio en lo conducente lo que sigue: "..... ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La Sociedad tiene por objeto: (1) la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, realizará las operaciones y prestará los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con tal ley y con las demás disposiciones legales aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles; (2) adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; (3) realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, y otras autoridades competentes y, en general, la legislación aplicable; en el entendido que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las Instituciones de Crédito en los términos del Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito; (4) emitir obligaciones subordinadas, pero sólo para ser adquiridas por The Bank of Nova Scotia; (5) realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Organos de Administración.- La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y aun Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- Designación y Duración.- El Consejo de Administración se integrará por hasta quince (15) miembros y sus respectivos suplentes, debiendo residir la mayoría de dichos miembros en todo momento en territorio nacional, los cuales pueden o no ser accionistas de la Sociedad y, en su caso, serán designados en Asambleas Especiales para cada Serie de acciones, a las que serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias de accionistas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.... Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por tiempo indeterminado, y no casarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.- El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y del Director General de la Sociedad surtirá efectos a partir de la aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Los miembros del Consejo de Administración no estarán obligados a otorgar garantía alguna de su gestión ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Presidencia y Secretaria.- Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios designados por los accionistas de la serie F, aun Presidente y aun Vicepresidente; el Vicepresidente sustituirá en sus ausencias al Presidente y ambos serán sustituidos en sus ausencias por los demás Consejeros propietarios, en el orden que al Consejo de Administración determine. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.- El Consejo de Administración nombrará a un Secretario y aun Prosecretario, que podrán no ser Consejeros.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Sesiones.- El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o que el Comisario, si así procediere, deberá remitir por cualquier medio, con antelación mínima de cinco (5) días hábiles, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Facultades del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrán: (1) representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; (b) presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de estas (así últimas; y desistirse de ellas; (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; (d) otorgar perdón en los procedimientos penales; (e) articular o absolver posiciones en juicio de cualquier género, incluidos los laborales; en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrán ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración; por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad, y (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales (así



correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo.- (2) administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), párrafo segundo, de los mencionados Códigos Civiles.- (3) emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- (4) ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) de los citados Códigos Civiles y con las facultades especiales señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del referido ordenamiento legal, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.- (5) para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos.- (6) establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités, de los consejos regionales y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración.- (7) en los términos del artículo ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo Veinticuatro (24), con excepción de la fracción primera, de la Ley de Instituciones de Crédito a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones.- (8) otorgar y revocar los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito que crea convenientes a los funcionarios de la Sociedad o a cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados reservándose siempre el ejercicio de los mismos; y con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe para tal efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; (9) delegar en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan; (a) ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laborales, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señalamiento, articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; (b) sustituir, otorgar y revocar mandatos.- (10) para convocar a Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y par ejecutar sus resoluciones; (11) para establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional, respecto de lo cual se requiera la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- (12) aprobar aquellas operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la Sociedad las personas a que hace referencia el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito.- (13) en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por Ley o por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas.-

----- XLVIII.- **RATIFICACION DE LOS PODERES OTORGADOS A LOS SEÑORES FELIPE ALBERTO LOPEZ LOPEZ Y MARIA ISABEL LOPEZ MONTES Y GARCIA.**- Con la copia certificada del instrumento número veinticuatro mil trescientos cinco, pasado ante la misma Notaria que las once anteriores con fecha veintiocho de junio del dos mil uno, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha primero de octubre del dos mil uno, en el Folio Mercantil número "198,867" (ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete), por el que se hizo constar la ratificación de los poderes otorgados en los puntos XLII y XLIV romanos que anteceden, en favor de los señores Felipe Alberto López López y María Isabel López Montes y García.- De dicho instrumento copio en su parte conducente lo que sigue: "..... hago constar LA REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, representada por el señor don Carlos Muriel Vázquez, consejero delegado de la sesión del Consejo de Administración que adoptó dichos acuerdos, ASI COMO EL NOMBRAMIENTO Y LA RATIFICACION DE DELEGADOS FIDUCIARIOS DE LA INSTITUCION, como resultado de la protocolización del acta respectiva, en los términos de los siguientes ANTECEDENTES y CLAUSULAS: ANTECEDENTES: XXXV.- NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Que por escritura ante mí número once mil treinta y tres, de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete, se protocolizó en la conducente el acta de la sesión del consejo de Administración de la Sociedad de que se



No 24326

trata, celebrada el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y tres, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, designar al señor don Carlos Muriel Vázquez como Secretario del Consejo de Administración de la sociedad..... XLIV.- NOMBRAMIENTO DE PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Que por escritura ante mí número veinte mil ochocientos sesenta y siete, de treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el multicitado Folio Mercantil "198867", se protocolizó el acta de la sesión del Consejo de Administración de la sociedad de que se trata, celebrada el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, designar a la Licenciada Mónica Cardoso Velásquez como Prosecretario del Consejo de Administración de la sociedad..... XLVI.- NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.- Que por escritura ante mí número veintiún mil setecientos veintinueve, de diez de enero de dos mil, inscrita en el citado Folio Mercantil "198867", se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad de que se trata, celebrada el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, nombrar al siguiente:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PROPIETARIOS

SUPLENTES

----- Peter Christopher Cardinal -----	----- Alberto Miranda Mijares -----
----- Carlos Muriel Vázquez -----	----- Timothy Paul Haywards -----
----- William P. Sutton -----	----- Gonzalo Rojas Ramos -----
----- Anatol von Hahn -----	----- León Teutli Ficachi -----
----- Felipe de Yturbe Bernal -----	
----- Troy Wright -----	

DE LA SERIE "B"

PROPIETARIOS

SUPLENTES

----- Antonio Madero Bracho -----	----- Juan Guichard Michel -----
----- Agustin Irurita Pérez -----	----- Rodolfo Barrera Villareal -----
----- Patricio Treviño Westendarp -----	----- Juan Landerreche Gomez Morin -----
----- Roberto del Cuetó Legaspi -----	----- Juan Landerreche Gomez Morin -----
----- Juan Manuel Pérez Porrúa -----	----- Juan Landerreche Gomez Morin -----

..... LI.- SESION.- Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil uno se celebró una sesión del Consejo de Administración de la Sociedad de que se trata, de la cual se levantó un acta que obra asentada y firmada de fojas cuatro vuelta a ocho frente del libro de actas respectivo, la cual transcribo a continuación: "En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 17:00 horas del día 29 de mayo del año 2001 en el décimo noveno piso del edificio ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho No. 1, Colonia Lomas de Chapultepec 11009, México, Distrito Federal, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta, con el protocolo de celebrar sesión del Consejo de Administración de Scotiabank Inverlat, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.- En su calidad de Presidente del consejo de Administración, presidió la sesión el señor Meter C. Cardinal y actuó como Secretario el señor Carlos Muriel V. El Presidente agradeció a los asistentes su presencia y declaró instalada la sesión en virtud de encontrarse el quórum estatuario requerido para tal efecto.- Hechos los comentarios correspondientes y aclaradas las dudas solicitadas el Consejo de Administración toma nota del informe de los señores Pablo Aspe y Ricardo García Conde.- A continuación el Secretario procedió a dar lectura al siguiente:- ORDEN DEL DIA..... VII. ASUNTOS VARIOS.- VII. 2.3 Se ratifica la designación como Delegados Fiduciarios de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a las siguientes personas:- Felipe Alberto López López, María Isabel López Montes y García En los términos de las escrituras que se relacionan en el apéndice de la presente acta y que forma parte de la misma VII.3. DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES DE LA SESION.- Se designa indistintamente a cualquiera de los miembros del consejo de Administración como Delegados Especiales de esta sesión para que en caso de ser necesario comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar y obtener la protocolización de la presente acta, así como expedir las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitadas.- Habiendo sido aprobados estos acuerdos por los señores Consejeros y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente agradecían a los señores Consejeros su asistencia y dio por terminada la sesión siendo las 18:30 horas del día en que se actuaba.- Se levanta la presente acta, firmándola como constancia el Presidente, Secretario y Comisario de la sesión.- (Firma).- PETER C. CARDINAL.- Presidente.- (Firma).- CARLOS MURIEL V. - Secretario.- (Firma).- C.P. JUAN MAURICIO GRAS GAS.- Comisario Propietario!" Agregó al apéndice de este instrumento marcada con el número "UNO", fotocopia de la lista de asistencia a la sesión cuya acta ha quedado transcrita.- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:- CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada, lo que certifica la suscrita Notaria, el acta de la sesión del consejo de Administración de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil uno y formalizados los acuerdos en ella adoptados.....TERCERA.- Queda formalizado el nombramiento de delegados fiduciarios de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN LOS TERMINOS QUE SE INDICAN EN EL ACTA PROTOCOLIZADA.-"

----- y XLIX.- FUSION DE SOCIEDADES.- Con la copia certificada del instrumento número



veinticuatro mil ciento ochenta y siete, pasado ante la misma Notaria que las ocho anteriores con fecha siete de junio del dos mil uno, cuyos datos de inscripción no me fueron proporcionados, por el que se hizo constar la fusión de "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como sociedad fusionante y que por tanto subsiste, con "Arrendadora Inverlat", Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Inverlat, como sociedad fusionada y que por tanto se extingue.- Doy fe. -----

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 246 DEL D.F.

LIC. GUILLERMO OLIVER BUCIO.
LNB/mx/jlg*



ANEXO J: Contrato de Caución

CONTRATO DE CAUCIÓN

de fecha 26 de septiembre de 2007

entre

RED de CARRETERAS de OCCIDENTE, S. de R.L. de C.V.

como Acreditado

y

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
FINANCIERO SCOTIABANK INVERLA, DIRECCIÓN FIDUCIARIA
como Agente de Garantía

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
SECRETARÍA
DEL GUBERNATORIO FEDERAL

LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

Índice

	<u>Página</u>
Artículo I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	4
Artículo II. OBLIGACIONES GARANTIZADAS	5
Artículo III. CREACIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	5
Sección 3.01 Garantía.....	5
Sección 3.02 General.	5
Artículo IV. PERFECCIONAMIENTO Y GARANTÍAS ADICIONALES	6
Sección 4.01 Perfeccionamiento General.	6
Sección 4.02 Presentación de estados financieros.....	6
Sección 4.03 Notificación de Garantía.....	6
Sección 4.04 Garantía Adicional.....	6
Artículo V. DISPOSICIONES DE GARANTÍA	7
Sección 5.01 Naturaleza de las obligaciones del Acreditado.	7
Sección 5.02 Renuncia de defensas.....	7
Sección 5.03 Recurso Inmediato.	8
Sección 5.04 Apropiaciones.	8
Sección 5.05 No competir.....	8
Artículo VI. DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES.....	9
Sección 6.01 Declaraciones y manifestaciones.	9
Sección 6.02 El Acreditado.....	9
Sección 6.03 La Garantía	9
Artículo VII. CUANDO LAS GARANTIAS SE HACEN EJECUTABLES	9
Artículo VIII. EJECUCIÓN DE GARANTÍA.....	9
Sección 8.01 Eventos de Incumplimiento	10
Sección 8.02 General	10
Sección 8.03 Derechos del Agente de Garantía después de un Evento de Incumplimiento	10
Sección 8.04 No organización	11
Artículo IX. APLICACIÓN DE INGRESOS	12
Artículo X. EVIDENCIA Y CÁLCULOS	12
Artículo XI. CAMBIO A LAS PARTES.....	12
Sección 11.01 Acreditado.....	12
Sección 11.02 Agente de Garantía.....	12
Sección 11.03 Sucesores y Cesionarios.....	12
Artículo XII.VARIAS.....	12

Sección 12.01	Modificaciones y renunciaciones	12
Sección 12.02	Renunciaciones y remedios cumulativos	12
Sección 12.03	Ejemplares	¡Error! Marcador no definido.
Artículo XIII. INDEPENDENCIA		13
Artículo XIV. LIBERACIÓN		13
Artículo XV. NOTIFICACIONES		13
Sección 15.01	Notificaciones	13
Sección 15.02	Detalles de Contacto	13
Sección 15.03	Efectividad	14
Artículo XVI. LEY APLICABLE Y DISPUTAS		14
Sección 16.01	Ley Aplicable	14
Sección 16.02	Sumisión a Jurisdicción, etc.	14

ANEXO:

Anexo 1 – Formato de Notificación de Cesión

JUAN NERIENSON
 DE JUSTICIA
 DEL DISTRITO FEDERAL

 LUZ MARIA
 ROMO CASTRO MORA
 PERITO TRADUCTORA

ESTE CONTRATO DE GARANTÍA (este "Contrato") de fecha 26 de septiembre de 2007 entre:

(1) RED de CARRETERAS de OCCIDENTE, S. de R.L. de C.V., como proveedor de garantías (el "Acreditado"); y

(2) SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLA, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, como agente de garantía de las Partes Garantizadas a que se refiere el Contrato de Términos Comunes descrito más abajo (en su carácter de "Agente de Garantía").

ANTECEDENTES:

El Acreditado celebra este Contrato en relación con el Contrato de Términos Comunes de fecha 26 de septiembre de 2007 entre el Acreditado, el Agente de Garantía y las otras partes del presente de tiempo en tiempo (el "Contrato de Términos Comunes").

SE ACUERDA lo siguiente:

Artículo I.

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Salvo que se exprese lo contrario en el presente, todos los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en este Contrato (incluyendo las Declaraciones) tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice A del Contrato de Términos Comunes. Todos los términos utilizados en el presente y definidos en el NY UCC tendrán el mismo significado en el presente que el atribuido en el mismo; *en el entendido* que si un término es definido en el Artículo 9 del NY UCC de forma diferente a cualquier otro Artículo del NY UCC, dicho término tendrá el significado especificado en el Artículo 9 del NY UCC. Las reglas de interpretación establecidas en el Apéndice A del Contrato de Términos Comunes aplicarán a este Contrato. Adicionalmente, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

"Notificación de Cesión" significa una notificación del Acreditado a una contraparte sustancialmente en la forma del Anexo 1 (Formato de Notificación de Cesión).

"Garantía Real" significa todos los derechos del Acreditado, ya sea propios o substancialmente adquiridos, bajo todos los Contratos de Ley de NY y cualesquiera ingresos y productos derivados de los mismos.

"Contratos de Ley de NY" significa cualquier contrato o acuerdo entre el Acreditado y cualquier otra parte que se encuentren gobernados por la ley de Nueva York (incluyendo, sin limitación, cualquier Contrato de Cobertura y cualquier Pagaré Subordinado a Ley de NY).

"Pagaré Subordinado a Ley de NY" significa cualquier instrumento celebrado y entregado por el Acreditado documentando Deuda Subordinada Permitida gobernada por ley de Nueva York.

"Obligaciones Garantizadas" significa cada deuda y obligación especificada en el Artículo 2 (Obligaciones Garantizadas).

"Garantía" significa cualquier garantía creada por este Contrato.

"Periodo de Garantía" significa el periodo comenzando en la fecha de este Contrato y terminando en la fecha en que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido ineludibles, incondicional e irrevocablemente pagadas y liberadas en su totalidad. El Periodo de Garantía será

extendido para tomar en consideración cualquier extensión o reestructuración de este Contrato bajo la Sección 3.2(b) (General). Adicionalmente, si cualquier cantidad pagada al Agente de Garantía o al Acreedor Garantizado bajo los Documentos del Financiamiento es posible que sea evitada o de otra forma separada en una quiebra, insolvencia o administración del deudor o de otra forma, entonces dicha cantidad no será considerada como irrevocablemente pagada para efectos de este Contrato.

“UCC” significa el Código Comercial Uniforme en vigor en la fecha de este Contrato en el Estado de Nueva York.

Artículo II.

OBLIGACIONES GARANTIZADAS

Las Obligaciones Garantizadas serán cada Obligación Preferente, ya sea presente o futura, actual, contingente o ilíquida, mancomunada o individual (o en cualquier otro carácter) del Acreditado, en favor de cualquier Acreedor Garantizado, bajo o en relación con cualquier Documento del Financiamiento.

Artículo III.

CREACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Sección 3.01 Garantía. Como garantía por el pronto y total pago y cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas cuando sean debidas (ya sea por virtud de su vencimiento, aceleración, prepago obligatorio u otro) y para inducir a los Acreedores Preferentes a desembolsar la Deuda Preferente, el Acreditado otorga al Agente de Garantía, para beneficio de los Acreedores Garantizados, una garantía sobre la Garantía Real.

Sección 3.02 General.

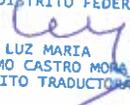
(a) Toda Garantía creada bajo este Contrato;

(i) es una garantía continua para el pago irrevocable e ineludible en su totalidad de las Obligaciones Garantizadas, a pesar de cualquier pago intermedio o descuento parcial;

(ii) es adicional a, y de ninguna forma se verá perjudicada por, cualquier otra garantía actual o subsecuente que tengan los Acreedores Garantizados.

(b) Si, en cualquier momento por cualquier razón (incluyendo la quiebra, insolvencia, suspensión, reorganización, disolución o liquidación del Acreditado o la designación de cualquier liquidador, interventor o conservador de, o agente u oficial similar para, el Acreditado o cualquiera de sus propiedades), cualquier pago recibido por el Agente de Garantía o cualquier otro Acreedor Garantizado respecto de Obligaciones Garantizadas es rescindido o evitado o de otra forma reestructurado o devuelto por el Agente de Garantía o cualquier otro Acreedor Preferente, ese pago no será considerado como realizado para efectos de este Contrato y este Contrato seguirá surtiendo efectos o será reestructurado, de ser necesario, como si el pago no hubiera sido realizado.

(c) Este Contrato será ejecutable en contra del Acreditado en la medida permitida por leyes de transferencia fraudulenta.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

Artículo IV.

PERFECCIONAMIENTO Y GARANTÍAS ADICIONALES

Sección 4.01 Perfeccionamiento General. El Acreditado deberá adoptar, a su costo, oportunamente, y, en cualquier caso, dentro del límite de tiempo aplicable:

- a) cualquier acción necesaria o deseable; y
- b) cualquier acción que el Agente de Garantías o cualquier otro Acreedor Garantizado pueda razonablemente requerir, para asegurar que esta Garantía sea, en la Fecha de Cierre, y continúe siendo hasta el final del periodo de Garantía, una garantía en primer lugar continua, válida, adherida, ejecutable y perfeccionada sobre la Garantía Real, en todas las jurisdicciones, garantizando el pago y cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

Lo anterior incluye dar las notificaciones, órdenes o instrucciones, realizar cualquier solicitud o registro, la adopción de cualquier resolución y la firma y entrega de cualquier documento o contrato que el Agente de Garantía determine sea razonablemente necesario para dar efecto a la misma.

Sección 4.02 Presentación de estados financieros. Sin limitar en forma alguna las obligaciones del Acreditado bajo la Sección 4.3, el Acreditado autoriza al Agente de Garantía a preparar y entregar, a costo del Acreditado:

- (a) estados financieros en que se describa la Garantía Real;
- (b) estados de continuidad; y
- (c) cualquier modificación respecto de cualquiera de dichos estados.

Sección 4.03 Notificación de Garantía.

Posterior a la existencia o continuación de un Evento de Incumplimiento, el Agente de Garantía tendrá derecho de requerir al Acreditado que firme una Notificación de Cesión respecto de cualquier Contrato de Ley de NY del cual el Acreditado sea parte en tal fecha y entregar cada una de las notificación a la correspondiente contraparte de cada Contrato de Ley de NY.

Sección 4.04 Garantía Adicional

(a) El Acreditado deberá adoptar, a su costo, oportunamente, y, en cada caso, dentro del plazo aplicable, cualquier acción que el Agente de Garantía pueda razonablemente requerir para:

(i) crear, adherir, perfeccionar, proteger y mantener la prioridad de cualquier garantía que pretenda crearse mediante este Contrato;

(ii) facilitar la ejecución de esta Garantía o el ejercicio de cualquier derecho, poder o discreción ejercitable por el Agente de Garantía o cualquiera de sus delegados o subdelegados respecto de cualquier Garantía Real; y

(iii) facilitar la cesión o transmisión de cualquier derecho y/u obligación del Agente de Garantía o cualquier otro Acreedor Garantizado bajo este Contrato.

Artículo V.

DISPOSICIONES DE GARANTÍA

Sección 5.01 Naturaleza de las obligaciones del Acreditado. Una acción o varias acciones podrán ser llevadas y procesadas en contra del Acreditado bajo este Contrato.

Sección 5.02 Renuncia de defensas

(a) Las obligaciones del Acreditado bajo este Contrato no se verán afectadas por, y el Acreditado irrevocablemente renuncia a cualquier defensa que pudiera tener por virtud de, cualquier acto, omisión, asunto o tema que, salvo por esta Sección, reduzca, libere o perjudique cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato (ya sean conocidas o no por cualquier Acreedor Garantizado), excepto por el cumplimiento en su totalidad de las Obligaciones Garantizadas. Que incluye:

(i) en cualquier momento, quita, extensión o renuncia otorgada a, o composición o compromiso con, otra Persona;

(ii) cualquier recaudación, variación, compromiso, intercambio, renovación o cualquier negativa o incumplimiento de perfeccionar o ejecutar, cualquier derecho en contra, o garantía sobre los activos de, cualquier Persona;

(iii) cualquier no presentación o inobservancia de cualquier formalidad u otro requerimiento respecto de cualquier instrumento o cualquier incumplimiento de ejecutar el valor total de cualquier Garantía;

(iv) cualquier inhabilidad, incapacidad o falta de poderes, autoridad o personalidad legal o disolución o cambio en los miembros o status de cualquier Persona;

(v) cualquier modificación, re-expresión o novación (aunque fundamental) de cualquier Documento del Financiamiento o cualquier otro documento, garantía o seguro;

(vi) cualquier inejecutabilidad, ilegalidad o invalidez de cualquier obligación de cualquier Persona bajo cualquier Documento del Financiamiento o cualquier otro documento, garantía o seguro, donde la intención de las partes sea que la garantía del Agente de Garantía sobre la Garantía Real y las obligaciones del Acreditado bajo este Contrato deban permanecer en pleno vigor y ser interpretadas de conformidad, como si no hubiera inejecutabilidad, ilegalidad o invalidez;

(vii) cualquier evasión, aplazamiento, liberación, reducción, u otras circunstancias similares que afecten cualquier obligación del Acreditado bajo los Documentos del Financiamiento que resulten de la quiebra, insolvencia, procedimientos de liquidación o disolución o de cualquier ley, reglamento u orden para que cada una de dichas obligaciones sea, para los propósitos de las obligaciones del Acreditado bajo este Contrato, construida como si no hubiera tales circunstancias; o

(viii) la aceptación o toma de otras garantías o seguros para las Obligaciones Garantizadas, o la transacción, liberación o sustitución de cualquier garantía o seguro o de cualquier endoso, garantía u otras obligaciones respecto de Obligaciones Garantizadas.

(b) El Acreditado incondicional e irrevocablemente renuncia a:

(i) Cualquier diligencia, presentación, demanda de cumplimiento, notificación de no cumplimiento, protesta, notificación de protesta, notificación de deshonor, notificación de aceptación de este Contrato y notificaciones de cualquier otro tipo;

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL
LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

(ii) la presentación de cualquier demanda con cualquier juzgado en el momento de suspensión, insolvencia o quiebra;

(iii) el beneficio de cualquier estatuto de limitaciones afectando las obligaciones del Acreditado bajo los Documentos del Financiamiento o las obligaciones del Acreditado bajo este Contrato o la ejecución de este Contrato o las garantías del Agente de Garantías en la Garantía Real; y

(iv) cualquier compensación o contrademanda u otro derecho, defensa o demanda basada en, o en la naturaleza de, cualquier obligación actual o posterior al Acreditado por el Agente de Garantía o cualquier otro Acreedor Garantizado.

(c) El Acreditado irrevocable e incondicionalmente autoriza al Agente de Garantía y a cualquier Acreedor Garantizado (en tanto efectiva de conformidad con los términos de los Documentos del Financiamiento) a tomar cualquier acción respecto de las Obligaciones Garantizadas o cualquier garantía o garantías asegurándolos o cualquier otra acción que pueda de otra forma entenderse como una liberación de fianza legal o equitativa, sin notificación a o el consentimiento del Acreditado e independientemente de cualquier condición financiera del Acreditado.

Sección 5.03 Recurso Inmediato. El Acreditado renuncia a cualquier derecho que pudiera tener de requerir al Agente de Garantías o a cualquier Acreedor Garantizado (o cualquier fiduciario o agente en su representación) a proceder en contra o ejecutar cualquier otro derecho, fianza u otra garantía o demanda de pago de cualquier Persona antes de demandar al Acreditado bajo este Contrato la ejecución de cualquier garantía del Agente de Garantía en la Garantía Real.

Sección 5.04 Apropiaciones. Hasta la expiración del Periodo de Garantía, el Agente de Garantía y cualquier Acreedor Garantizado (o cualquier fiduciario o agente en su representación) podrá:

(a) abstenerse de aplicar o ejecutar cualesquiera otras cantidades, fianzas, garantías o derechos que tenga o reciba el Agente de Garantía o cualquier Acreedor Garantizado (o cualquier fiduciario o agente en su representación) respecto de las Obligaciones Garantizadas;

(b) aplicar y ejecutar las mismas (en tanto permitido por el presente y por los Documentos del Financiamiento) en la forma y manera que sea conveniente (ya sea en contra de las Obligaciones Garantizadas u otros); y

(c) mantener en una cuenta de suspensión cualquier cantidad recibida de cualquier ejecución de la Garantía Real de conformidad con los términos del presente, del Acreditado o a cuenta de las obligaciones del Acreditado bajo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, sin responsabilidad de pagar intereses sobre dichas cantidades.

Sección 5.05 No competir

Salvo que:

(a) el Periodo de Garantía haya expirado, o

(b) el Agente de Garantías instruya lo contrario por escrito;

el Acreditado no deberá, después de presentada una demanda por parte del Agente de Garantías o cualquier Acreedor Garantizado en contra del Acreditado, o por virtud de cualquier pago o actuación del Acreditado bajo este Contrato:

(i) ser subrogado en cualesquier derechos, fianzas o cantidades que tenga, reciba o sean recibibles por el Agente de Garantías o cualquier Acreedor Garantizado (o cualquier fiduciario o agente en su representación);

(ii) tener derecho a cualquier contribución o indemnización respecto de cualquier pago realizado o cantidades recibidas a cuenta de las obligaciones del Acreditado bajo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento; o

(iii) demandar, clasificar, probar o votar como acreditado de su patrimonio en competencia con el Agente de Garantía o cualquier Acreedor Garantizado (o cualquier fiduciario o agente en su representación).

El Acreditado deberá conservar en fideicomiso, para cualquier pago inmediato o transferencia al Agente de Garantía (o según lo indique el Agente de Garantía), para las Partes Garantizadas cualquier pago o distribución en beneficio de garantía recibida por éste contrario a esta Subsección.

Artículo VI.

DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES

Sección 6.01 Declaraciones y manifestaciones. Las representaciones y declaraciones establecidas en esta Sección son hechas por el Acreditado a cada Acreedor Garantizado en la fecha del presente.

Sección 6.02 El Acreditado

(a) El Acreditado es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México. El Acreditado tiene plenos poderes y autoridad para conducir su negocio como lo conduce ahora y como se propone conducirlo y firmar, entregar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente.

(b) El nombre legal exacto del Acreditado, según aparece en los registros públicos de la jurisdicción de su constitución u organización, es Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. No ha cambiado su denominación, ya sea por modificación a sus documentos constitutivos, reorganización, fusión u otros, desde la fecha de su constitución.

Sección 6.03 La Garantía

Este Contrato es efectivo para crear, en favor del Agente de Garantía, un Gravamen sobre el Derecho Real válido y ejecutable. Todas las inscripciones y presentaciones han sido llevadas a cabo, inscritas y presentadas y dichos Gravámenes constituyen una garantía perfeccionada en primer lugar sobre la Garantía Real, sujeto únicamente a Gravámenes Permitidos.

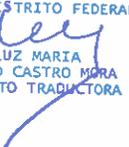
Artículo VII.

CUANDO LAS GARANTIAS SE HACEN EJECUTABLES

Esta Garantía podrá ser ejecutada por el Agente de Garantías en cualquier momento después de que un Evento de Incumplimiento haya ocurrido y continúe, de conformidad con los términos del Contrato de Términos Comunes.

Artículo VIII.

EJECUCIÓN DE GARANTÍA

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

Sección 8.01 Eventos de Incumplimiento. Un Evento de Incumplimiento tendrá el significado establecido en la Sección 4.1 del Contrato de Términos Comunes.

Sección 8.02 General

(a) Después de que ésta Garantía sea ejecutable (lo cual ocurrirá después de la existencia y en tanto continúe un Evento de Incumplimiento y únicamente de conformidad con los términos del Contrato de Términos Comunes), el Agente de Garantía podrá inmediatamente, a su absoluta discreción, ejercer cualquier derecho bajo:

- (i) la ley aplicable; o
- (ii) este Contrato,

para ejecutar la totalidad o cualquier parte de la Garantía respecto de cualquier Garantía Real en cualquier manera u orden que considere conveniente.

(b) Esto incluye:

- (i) cualquier derecho y remedio disponible al Agente de Garantía bajo la ley aplicable y bajo el UCC (sea o no que el UCC aplique a la Garantía Real afectada e independientemente de que el UCC sea la ley de la jurisdicción donde los derechos o remedios se hagan valer) como si dichos derechos y remedios hayan sido establecidos en este Contrato por completo;
- (ii) transferir o asignar a, o registrar en nombre de, el Agente de Garantías o las personas que designe cualquier Garantía Real;
- (iii) realizar o cumplir con cualquier obligación contractual que constituya parte de la Garantía Real;
- (iv) hacer valer, instituir, presentar, defender, transaccional, comprometer, ajustar, descontar o liberar cualquier juicio, acción, demanda, contrademanda, derecho a compensación u otro derecho o interés en relación con cualquier Garantía Real;
- (v) ejecutar y entregar evidencia, recibos y liberaciones respecto de la Garantía Real; y
- (vi) ejercer cualquier otro derecho o remedio disponible al Agente de Garantía bajo los otros Documentos del Financiamiento o cualquier otro acuerdo entre las partes.

Sección 8.03 Derechos del Agente de Garantía después de un Evento de Incumplimiento

(a) El Acreditado irrevocablemente constituye y designa al Agente de Garantía como apoderado del Acreditado, en nombre del Acreditado o en nombre del Agente de Garantía y otro, y a costo razonable del Acreditado, para tomar todas las acciones autorizadas por este Contrato o permitidas bajo la ley aplicable una vez ocurrido y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, sin notificar al o el consentimiento del Acreditado. Este poder es un poder aparejado a un interés y no podrá ser revocado. El Acreditado ratifica y confirma todas las acciones razonablemente adoptadas por el Agente de Garantía o sus agentes bajo este poder.

(b) El Acreditado acuerda que una notificación con 10 días de anticipación constituye una notificación razonable en relación con cualquier venta, transmisión u otra disposición de la Garantía Real.

(c) El Agente de Garantía podrá cumplir con cualquier requisito legal estatal o federal aplicable en relación con la disposición de la Garantía Real y el cumplimiento no podrá considerarse que adversamente afecta la razonabilidad comercial de cualquier venta de la Garantía Real.

CORTE SUPLENTE
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

(d) El otorgamiento al Agente de Garantía bajo este Contrato de cualquier derecho, poder o remedio no impone al Agente de Garantía ninguna obligación de ejercer ese derecho, poder o remedio, El Agente de Garantía no tendrá obligación de tomar cualquier paso para preservar cualquier demanda u otro derecho en contra de cualquier Persona o respecto de cualquier Garantía Real.

(e) El Acreditado correrá el riesgo de pérdida, daño, disminución del valor o destrucción de la Garantía Real.

(f) El Agente de Garantía no tendrá responsabilidad por cualquier acto u omisión de cualquier Courier, comodatario, corredor, banco, banco de inversión o cualquier otra Persona elegida por el con cuidado razonable.

(g) El Agente de Garantía no hace declaraciones expresa o implícitas o representaciones respecto de cualquier Garantía Real u otra propiedad liberada al Acreditado sus sucesores y cesionarios.

(h) El Acreditado acuerda que el Agente de Garantía habrá cumplido con su deber de cuidado bajo la ley aplicable si conserva, mantiene y dispone de una Garantía Real en la misma manera en que conservaría, mantendría y dispondría de propiedad por su propia cuenta.

(i) Excepto por lo señalado en este Sección o según sea requerido por la ley aplicable, el Agente de Garantía no tendrá responsabilidades u obligaciones bajo este Contrato u otras o respecto de la Garantía Real;

(j) En tanto efectuado de conformidad con los términos del presente y de los demás Documentos del Financiamiento, la venta, transmisión u otra disposición bajo este Contrato de cualquier derecho, título o interés del Acreditado en cualquier parte de la Garantía Real será:

(i) operado para despojar al Acreditado permanentemente y a todas las Personas demandando bajo o a través del Acreditado de dicho derecho, título o interés, y

(ii) ser una barra permanente, tanto en derecho como en equidad, para cualquier demanda por el Acreditado o cualquier Personas demandando bajo o a través del Acreditado.

respecto de cualquier parte de la Garantía Real.

Sección 8.04 No organización

(a) El Agente de Garantía no necesita, y el Acreditado irrevocablemente renuncia y acuerda que no invocará o hará valer cualquier ley que requiera al Agente de Garantías:

(i) Tratar de satisfacer las Obligaciones Garantizadas cobrándolas de cualquier otra Persona responsable por las mismas; o

(ii) Organizar cualesquier fianzas o garantías que garanticen el pago o el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o cualquier activo particular del Acreditado.

(b) El Agente de Garantía podrá liberar, modificar o renunciar cualquier garantía o colateral otorgado por cualquier otra Persona para garantizar cualquier Obligación Garantizada, sin afectar los derechos del Agente de Garantía en contra del Acreditado.

Artículo IX.

APLICACIÓN DE INGRESOS

Cualquier cantidad recibida en relación con la Garantía Real en relación con el Agente de Garantía después de que ésta Garantía sea ejecutable deberá aplicarse de conformidad con el Anexo 6 del Contrato de Fideicomiso de Pago. Esta Sección no perjudica los derechos de cualquier Parte Garantizada de recuperar cualquier déficit del Acreditado.

Artículo X.

EVIDENCIA Y CÁLCULOS

En ausencia de error manifiesto, los registros del Agente de Garantías son evidencia concluyente de la existencia y cantidad de las Obligaciones Garantizadas.

Artículo XI.

CAMBIO A LAS PARTES

Sección 11.01 Acreditado

El Acreditado no podrá ceder, delegar o transmitir cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo este Contrato sin el consentimiento del Agente de Garantía, y cualquier cesión, delegación o transmisión en violación de esta disposición será nula y sin efectos.

Sección 11.02 Agente de Garantía

(a) El Agente de Garantía podrá ceder o transmitir sus derechos y obligaciones bajo este Contrato en la manera permitida bajo el Contrato de Términos Comunes.

(b) El Acreditado renuncia y no hará valer en contra de cualquier cesionario del Agente de Garantía cualquier demanda, defensa o compensación que el acreditado pueda hacer valer en contra del Agente de Garantía excepto por la defensa que no puede ser renunciada bajo la ley aplicable.

Sección 11.03 Sucesores y Cesionarios

Este Contrato será obligatorio en y permanecerá para el beneficio de sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos del Acreditado y el Agente de Garantía.

Artículo XII.

VARIAS

Sección 12.01 Modificaciones y renunciaciones

Cualquier término de este Contrato podrá ser modificado o renunciado únicamente por acuerdo por escrito del Acreditado y el Agente de Garantías.

Sección 12.02 Renunciaciones y remedios cumulativos

(a) Los derechos y remedios del Agente de Garantía bajo este Contrato:

(i) podrán ser ejercidos con la frecuencia que resulte necesaria;

(ii) son cumulativos y no exclusivos de sus derechos bajo la ley aplicable; y

(iii) podrán ser renunciados únicamente por escrito y específicamente.

(b) La demora en ejercer, o no ejercer, cualquier derecho o remedio bajo este Contrato no se entenderá como una renuncia a tal derecho o remedio.

Sección 12.03 Ejemplares

Este Contrato podrá firmarse en varios ejemplares, y tendrá el mismo efecto que si las firmas en diversos ejemplares estuvieran en una sola copia de este Contrato.

Artículo XIII.

INDEPENDENCIA

Si cualquier término de este Contrato resulta ilegal, inválido o inejecutable en cualquier jurisdicción, lo afectará:

- (a) la legalidad, validez y ejecutabilidad en esa jurisdicción de cualquier otro término de este Contrato; o
- (b) la legalidad, validez y ejecutabilidad en cualquier otra jurisdicción de ese o cualquier otro término de este Contrato.

Artículo XIV.

LIBERACIÓN

Al final del Periodo de Garantía, el Agente de Garantía deberá, a solicitud y a costo del Acreditado, tomar cualquier acción necesaria para liberar la Garantía Real de esta Garantía.

Artículo XV.

NOTIFICACIONES

Sección 15.01 Notificaciones

Todas las comunicaciones en relación con este Contrato serán por escrito y, salvo que se especificado de otra forma, deberán ser entregadas en persona o por fax.

Sección 15.02 Detalles de Contacto

- (a) Los datos de contacto del Acreditado para estos propósitos son:

Dirección: Red de Carreteras de Occidente .S. de R.L. de C.V.
Minería No. 145, Edificio "A", Piso 3
Colonia Escandón Delegación, Miguel Hidalgo,
11800 México, Distrito Federal México

Atención: Pedro Martínez Becerril
Fax: +52(55)5227-5007

- (b) Los datos de contacto del Agente de Garantías para estos propósitos son:

Dirección: Scotiabank Inverlat, S.A, Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Dirección Fiduciaria
Plaza Scotiabank Inverlat
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 1. Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
11009 México, Distrito Federal
México

Atención: Omar Pechir Espinosa de los Monteros
Fax: +52 (55) 52292729

(c) Cualquier parte podrá cambiar sus datos de contacto entregado notificación a la otra parte con 5 Días Hábiles de anticipación.

(d) Cuando una parte señale a un departamento u oficina en particular para recibir una comunicación, una comunicación no será efectiva si omite especificar el departamento u oficina.

Sección 15.03 Efectividad

(a) Excepto por lo dispuesto a continuación, cualquier comunicación en relación con este Contrato se entenderá entregada según lo siguiente:

- (i) si entregada en persona, en el momento de la entrega;
- (ii) si por fax, cuando enviada con confirmación de transmisión.

(b) Una comunicación entregada bajo esta Sección pero recibida en un día inhábil o después de horas laborables en el lugar de recepción se considerará entregada como entregada en el día laboral siguiente en ese lugar.

Artículo XVI.

LEY APLICABLE Y DISPUTAS

Sección 16.01 Ley Aplicable

Este Contrato será gobernado por e interpretado de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York. Si la ley de una jurisdicción distinta a la de Nueva York es, bajo la sección 1-105(2) de UCC, aplicable obligatoriamente para el perfeccionamiento, prioridad o ejecución de cualquier garantía otorgada bajo este Contrato respecto de cualquier Garantía Real en particular, dicha otra ley deberá aplicar únicamente a los asuntos de perfeccionamiento, prioridad o ejecución a los cuales es obligatoriamente aplicable.

Sección 16.02 Sumisión a Jurisdicción, etc.

La Sección 6.13 del Contrato de Términos Comunes se incorpora al presente como si se transcribiera en su totalidad en esta sección y como si cada referencia en la misma al Contrato de Términos Comunes fuera una referencia a este Contrato.

* * *

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL


LUZ MARÍA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

El suscrito, con la intención de obligarse, ha firmado y entregado este Contrato en la fecha señalada al principio del mismo.

RED de CARRETERAS de OCCIDENTE,
S. de R.L. de C.V.

[RÚBRICA]

Por: _____

Nombre:

Cargo:

[RÚBRICA]

Por: _____

Nombre

Cargo:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL


LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

[en papel membretado de Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V.]

De: RED de CARRETERAS de OCCIDENTE, S. de R.L. de C.V.

Para: [CONTRAPARTE]

Copia: [AGENTE DE GARANTÍA]

[FECHA]

Señoras y señores,

Re: [Describir Contrato] (el "Contrato")

1. Notificación

Les entregamos esta notificación de que hemos otorgado al [AGENTE DE GARANTÍA] el ("Agente de Garantía") una garantía en primer lugar respecto de todos nuestros derechos e intereses bajo el Contrato.

2. Derechos bajo el Contrato

El Agente de Garantía ahora tiene el derecho exclusivo de ejercer todos nuestros derechos y poderes bajo el Contrato. En particular, deberá pagar todas las cantidades adeudadas bajo el Contrato únicamente de conformidad con las instrucciones el Agente de Garantía. **Si existe un conflicto entre las instrucciones que reciba de nosotros y las instrucciones que reciba del Agente de Garantía, deberá seguir las instrucciones del Agente de Garantía.**

3. Autorización

Irrevocablemente lo instruimos y autorizamos, a partir de la fecha de esta carta a:

(a) Revelar al Agente de Garantía cualquier información relacionada con el Contrato que el Agente de Garantía pueda requerir;

(b) Cumplir con los términos de cualquier notificación o instrucción que reciba del Agente de Garantía en relación con el Contrato; y

(c) Enviar copias de cualquier notificación y cualquier otra información requerida o permitida a ser enviada a nosotros bajo el contrato al Agente de Garantías a la siguiente:

[_____]
Fax: [_____]
Atención: [_____]

4. Modificaciones

Las instrucciones en esta carta no podrán revocarse o modificarse sin el consentimiento previo por escrito del Agente de Garantías.

Sinceramente,

RED de CARRETERAS de OCCIDENTE,
S. de R.L. de C.V.

(signatario autorizado)

Por: _____
Cargo:

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO, SCOTIABANK
INVERLAT, DIRECCIÓN FIDUCIARA,
como Agente de Garantía

[RÚBRICA]

Por: _____

Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario

[RÚBRICA]

Por: _____

Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA

ANEXO 1

CONTRATOS CEDIDOS

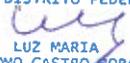
Contrato

Deudor

ISDA Contrato Maestro de fecha 20 de septiembre de 2007

Banco Santander, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander

La suscrita, Luz Maria Romo Castro Mora, Perito Traductora autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el Diario Oficial de la Federación del 13 de julio de 2011, certifica que el texto que antecede 19 hojas (anverso) es traducción exacta y fiel, a mi leal saber y entender, de su original en inglés.
México, D.F. a 27 de agosto de 2012.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

LUZ MARIA
ROMO CASTRO MORA
PERITO TRADUCTORA